

Individualización de Audiencia de lectura de sentencia.

Fecha	Santiago., trece de mayo de dos mil veintiséis	
Magistrado	RENE BONNEMAISON MEDEL	
Fiscal	XIMENA CHONG CAMPUSANO	(presente)
	FRANCISCO LEDEZMA CERDA	(presente)
Querellante CDE	JAQUELINE ESPINOZA ORTIZ	(presente vía zoom)
Querellante INDH	PAULINA PÉREZ ZAPATA	(presente)
	BEATRIZ CONTRERAS REYES	(presente)
Querellante	SERGIO NORAMBUENA ARIZABALOS	(presente vía zoom)
Defensor privado	PEDRO ORTHUSTEGUY HINRICHSEN	(presente)
	ROBERTO RABI GONZALEZ	(presente vía zoom)
	MAURICIO BASCUR GONZALEZ	(presente)
	NICOLAS MANRIQUEZ MANRIQUEZ	(presente)
Hora inicio	01:09 PM	
Hora termino	01:13 PM	
Sala	EDIFICIO D, PISO 7, SALA 701	
Tribunal	4º TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO	
Acta	ESTEFANI MARTINEZ	
RUC	1901217258-6	
RIT	357 - 2024	

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
CLAUDIO FERNANDO CRESPO GUZMÁN (presente vía zoom – libre)	10424563-3	Calle Román Díaz Nº 2161	Ñuñoa.

Actuaciones efectuadas

- Se deja constancia que se hace devolución de prueba material al Ministerio Publico y a la defensa, que fue incorporada en la audiencia de Juicio (un libro y una bolsa con tablas de madera).
- No firma la presente sentencia magistrada Carolina Herrera Sabando por encontrarse con licencia médica.

Lectura de sentencia:

RUC	RIT	Ámbito afectado
1901217258-6	357-2024	RELACIONES.: CRESPO GUZMÁN CLAUDIO FERNANDO / APREMIOS ILEGÍTIMOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBL
		RELACIONES.: CRESPO GUZMÁN CLAUDIO FERNANDO / Lesiones graves gravísimas. art. 397 nro. 1.
		PARTICIPANTES.: Denunciado. - CRESPO GUZMÁN CLAUDIO FERNANDO
		PARTICIPANTES.: Querellante. - INDH
		PARTICIPANTES.: Fiscal. - CHONG CAMPUSANO XIMENA LORETO
		PARTICIPANTES.: Fiscal. - LEDEZMA CERDA FRANCISCO
		PARTICIPANTES.: Defensor privado. - RABI GONZÁLEZ ROBERTO RODRIGO
		PARTICIPANTES.: Defensor privado. - ORTHUSTEGUY HINRICHSEN PEDRO ENRIQUE
		PARTICIPANTES.: Defensor privado. - BASCUR GONZALEZ MAURICIO
		PARTICIPANTES.: Apoderado. - MORALES JIMÉNEZ JOSÉ IGNACIO
		PARTICIPANTES.: Apoderado. - MANRÍQUEZ

		MANRÍQUEZ NICOLÁS MARCELO
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - AGUIRRE LUCO GABRIEL ANDRÉS
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - GONZÁLEZ SEPÚLVEDA JUAN CRISTÓBAL
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - OYHARCABAL FRAILE MARCELO GASTÓN
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - VASQUEZ ROJAS CAROLINA
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - DUCCI BOETSCH TOMÁS
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - PÉREZ ZAPATA PAULINA ANDREA
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - PEÑA MUÑOZ NATALIA
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - WILIANDT VIDAL MARIA JESUS
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - GUERRA AVILES FERNANDO
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - CHACANA ALEGRÍA NICOLÁS
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - REYES MORALES FELIPE
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - JORQUERA ROJAS CAROLINA
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - GAJARDO PINTO CARLOS EDUARDO
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - NORAMBUENA ARIZABALOS PABLO JAVIER
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - CONTRERAS REYES BEATRIZ ANTONIETA
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - MATUS ORTEGA LAURA LILIANA
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - CÁRDENAS VALLADARES DANIEL EDUARDO
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - AGUIRRE FONSECA ALEXIS
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - ISRAEL LOPEZ ERNESTINA RUTH
		CAUSA.: R.U.C=1901217258-6 R.U.I.=357-2024

Dirigió la audiencia - RENE BONNEMAISON MEDEL, juez de este 4° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal.

“La Presente acta solo constituye un registro administrativo, confeccionada por el funcionario encargado de acta en el que se resume lo acontecido y resuelto en la audiencia. Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada se encuentran íntegramente en el registro de audio de la presente audiencia.”

Santiago, trece de mayo de dos mil veintiséis.

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Individualización del tribunal, de los intervinientes y de la causa. Los días 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de noviembre, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 27, 30 de diciembre de 2024; 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 31 de enero, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28 de febrero, 3, 4, 5, 6, 7, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de marzo, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29 y 30 de abril, 5, 6, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 22 de mayo; 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 19, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 junio; 1, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 de julio, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 25, 26, 27, 28, 29 de agosto, 1, 2, 3, 5, 8, 9, 22, 23, 24, 25, 26, 30 de septiembre, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de octubre, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 17, 18 de noviembre, 2, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 22, 23, 29, 30 de diciembre de 2025; 5, 6, 7, 12, 13 de enero de 2026, ante una Sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los magistrados doña Cristina Cabello Muñoz, como jueza presidente, don Rene Bonnemaïson Medel como juez integrante y doña Carolina Herrera Sabando en calidad de redactora, se llevó a efecto la audiencia del juicio oral en el **Rol Interno del Tribunal N°357-2024**, seguida en contra de don **Claudio Fernando Crespo Guzmán**, Cédula Nacional de Identidad N°10.424.563-3, chileno, nacido el 31 de mayo de 1976, 48 años de edad, casado, ingeniero en prevención de riesgo, domiciliado en calle Román Díaz N°2161, comuna de Ñuñoa. Su defensa estuvo a cargo de sus abogados de confianza señores Pedro Orthusteguy Hinrichsen, Roberto Rabi González, Mauricio Bascur González y Nicolas Manríquez Manríquez, todos con domicilio y forma de notificación registrados en este tribunal.

Fueron partes acusadoras el **Ministerio Público** representado por los fiscales don Francisco Ledezma Cerda, doña Ximena Chong Campusano y el abogado asesor don Javier Sola Aylwin. El **Consejo de Defensa del Estado (CDE)** a través de los abogados don Marcelo Oyharzabal Fraile, don Fernando Guerra Avilés, doña Carolina Jorquera Rojas, doña Jaqueline Espinoza Ortiz y don José Ignacio Morales Jiménez. El **Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)** representado por los abogados don Gabriel Aguirre Luco, doña Paulina Pérez Zapata, doña Beatriz Contreras Reyes y doña María Belén Ramírez. Finalmente, como **querellante particular** y en representación de la víctima, los abogados señores Pablo Norambuena Arizabalos, Carlos Gajardo Pinto, Augusto Geiger Gallegos y Sergio Norambuena Arizabalos, todos con domicilio y forma de notificación registrados en este tribunal.

SEGUNDO: De las acusaciones: De acuerdo al auto de apertura de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro el objeto del presente juicio es el siguiente:

Acusación Fiscal

Hechos:

“Mediante Circular N°1.832 de 1° de Marzo de 2019, vigente al 8 de noviembre de 2019, la Dirección General de Carabineros ACTUALIZÓ INSTRUCCIONES sobre USO de la FUERZA, destinando el CAPÍTULO IV a regular lo que se denomina el **USO DIFERENCIADO y GRADUAL de la Fuerza**. De ese modo, se reconocían a esa fecha 5 NIVELES RESISTENCIA de una PERSONA CONTROLADA, los que a su vez tienen 5 NIVELES de FUERZA permitidos con INTENSIDAD PROGRESIVA y cuyo objetivo es **VENCER la RESISTENCIA o REPELER la agresión**.

El ARMAMENTO MENOS LETAL, se reserva para el NIVEL de RESISTENCIA 4 esto es el de **AGRESIÓN ACTIVA**. Mediante **Orden General N° 2.635 de 1 de Marzo de 2019**, vigente al 8 de noviembre de 2019, CARABINEROS aprobó el nuevo TEXTO de los PROTOCOLOS para el MANTENIMIENTO del ORDEN PÚBLICO, los que fueron publicados en el D.O. de 4 de marzo de 2019. Dicha normativa, conforme el texto vigente al 8 de noviembre de 2019, prevé una distinción, a propósito de la INTERVENCIÓN de CARABINEROS, entre MANIFESTACIONES LÍCITAS e ILÍCITAS, y a su vez, dentro de estas últimas, 2 sub categorías: Manifestaciones lícitas violentas, y Manifestaciones ilícitas agresivas. Las manifestaciones ilícitas son violentas cuando se desatiende las instrucciones de la autoridad policial, y se afectan derechos de terceros, como por ejemplo la

libre circulación vehicular, en tanto que se toman agresivas cuando se generan daños, o se agrede intencionalmente a personas, incluyendo personal policial.

En este texto, a propósito del **USO de las ARMAS**, se REGULA la denominada ESCOPETA ANTI DISTURBIOS con MUNICIÓN MENOS LETAL, sea esta última con CARTUCHO de IMPACTO (súper sock) o cartucho con perdigones o postas múltiples compuestas de goma y otros elementos, **reservándose su UTILIZACIÓN sólo bajo determinadas circunstancias conforme se indicará a continuación.**

Se señala en la ya mencionada regulación, que su uso debe ser consecuencia de una aplicación necesaria, legal, proporcional y PROGRESIVA de los medios, y cuando el empleo de otros elementos sea insuficiente, o cuando esté en riesgo la integridad de terceros, de los propios manifestantes o de Carabineros, y en todo caso, bajo CIRCUNSTANCIAS constitutivas de los **NIVELES de RESISTENCIA 4 o 5 conforme la Circular N° 1.832 ya aludida**, todo con arreglo al texto vigente al 8 de noviembre de 2019. A su vez, solo pueden hacer USO de la denominada ESCOPETA ANTIDISTURBIOS funcionarios debidamente CERTIFICADOS para su uso.

El acusado CLAUDIO CRESPO GUZMÁN, el día viernes **8 de Noviembre de 2019**, ostentaba el cargo de TENIENTE CORONEL de CARABINEROS de CHILE y se desempeñaba en la PREFECTURA DE FUERZAS ESPECIALES de SANTIAGO, encontrándose de SERVICIO bajo la denominación de GAMA 3, siendo Jefe de los Servicios el PREFECTO de FFEE a esa época, el Coronel Santiago Saldivia Parra, bajo la denominación de GAMA 1.

Dentro del cargo fiscal asignado para efectuar labores de control de orden público, el acusado Teniente Coronel de Carabineros de Chile Claudio Crespo Guzmán, ese día mantenía en su poder una escopeta marca HATSAN, modelo ESCORT, calibre 12, con cañón para abrechamiento, desprovista de culata, arma de fuego que operaba con cartuchos marca TEC calibre 12, que tienen en su interior doce postas (perdigones) de 8mm de diámetro aproximadamente cada una, los que son conocidos como munición menos letal, disponiendo la certificación institucional necesaria para su uso.

El día **8 de noviembre de 2019**, a las **18.07 horas aproximadamente**, el acusado Claudio Crespo Guzmán junto con otros funcionarios de Carabineros, se encontraban realizando labores de control de orden público en la calle Carabineros de Chile, en particular entre la calle Doctor Ramón Corvalán (por el extremo poniente) y Avenida Vicuña Mackenna (por el extremo oriente), comuna de Santiago.

A su vez, en la intersección de Avenida Vicuña Mackenna con calle Carabineros de Chile se situaba un grupo de MANIFESTANTES, existiendo entre ellos y los funcionarios de Carabineros, incluido Crespo Guzmán, una distancia tal que impedía que, en ese momento, objetos contundentes o de otro tipo que pudieran ser lanzados hacia donde se encontraba el personal policial, pudieran poner en riesgo serio su integridad física. Asimismo, por calle Carabineros de Chile, unos metros al poniente de Avenida Vicuña Mackenna, los manifestantes habían instalado barricadas y una especie de “estructura”, caseta o quiosco que, al interponerse entre MANIFESTANTES y FUERZAS POLICIALES, hacían difícil el paso o avance de unos y otros.

En ese contexto, el acusado Claudio Crespo Guzmán, quien mantenía en su poder la escopeta marca HATSAN, modelo ESCORT, calibre 12, descrita precedentemente, y los demás Carabineros, a las 18.07 horas aproximadamente, realizaron una maniobra denominada, entre otras formas, como “arremetida”, que supone un avance hacia los manifestantes para despejar el lugar o detener a quienes están realizando desórdenes o actos violentos, maniobra que incluyó personal policial de infantería además de un vehículo táctico, accionando, simultáneamente, tanto las escopetas utilizadas con munición menos letal, como las carabinas lanza gases en dirección a los manifestantes. Para esta maniobra no se utilizó ningún vehículo lanza aguas. Esta “arremetida” se verificó sin haber hecho advertencias previas, y omitiendo el deber de empleo diferenciado y gradual de la fuerza.

A las **18.10 horas** aproximadamente del **8 de noviembre de 2019**, y tras haberse iniciado la maniobra de avance o arremetida descrita, en la intersección de **Avenida VICUÑA MACKENNA con calle CARABINEROS de CHILE en la comuna de SANTIAGO**, se encontraban apostados un número indeterminado de MANIFESTANTES quiénes proferían consignas contra CARABINEROS y algunos de ellos lanzaban objetos contundentes por calle CARABINEROS de CHILE hacia el sector poniente.

En ese contexto, el **acusado Claudio Crespo Guzmán**, quien, junto con otros funcionarios de Carabineros, se encontraba detrás de una pared del edificio ubicado en calle Carabineros de Chile N°22 (vereda sur de la referida arteria) fuera del alcance de los objetos contundentes que pudieran ser arrojados, se asomó en dirección a los manifestantes y abusando de su cargo, con la intención de castigar, disparó la escopeta marca HATSAN, modelo ESCORT, calibre 12, descrita precedentemente. Este disparo se efectuó al tercio superior del cuerpo de los manifestantes, los cuales se ubicaban a partir de una distancia aproximada de 21,4 metros de frente al acusado, impactando e hiriendo gravemente en ambos ojos a la víctima **Gustavo Gatica Villarroel** **quién se encontraba dentro del referido grupo, más atrás de otras personas, a una distancia aproximada de 24,5 metros de CRESPO GUZMÁN.**

En el MOMENTO en que se EJECUTÓ el DISPARO ALUDIDO por parte del acusado Teniente Coronel Claudio Crespo Guzmán, NO existía riesgo serio para la integridad de los funcionarios de Carabineros, en los términos descritos en el preámbulo precedente y, en cualquier caso, la acción desplegada por el acusado en ese instante, esto es, haber disparado su escopeta en la oportunidad, forma y distancia en que lo hizo, no resultaba necesaria ni proporcionada para la situación que enfrentaba y con el lugar donde él y los demás funcionarios de Carabineros se encontraban apostados.

En todo el lapso comprendido entre que comenzó la “arremetida” o avance por parte de los funcionarios policiales y resultó lesionado Gustavo Gatica Villarroel, ni los manifestantes ni los funcionarios policiales traspasaron las barricadas que los separaban. Es más, en el periodo aludido, algunos de los manifestantes instalaron como barricada una segunda estructura metálica, quiosco o caseta, la que arrastraron desde Avenida Vicuña Mackenna, para luego ingresarla unos metros a calle Carabineros de Chile. El ingreso de esta estructura, sumada a la que ya estaba colocada en el lugar, además de las otras barricadas, todas las cuales se interponían entre los manifestantes y los funcionarios de Carabineros, hacían aún más difícil el paso o avance de unos hacia otros. A lo anterior se suma que, orientándose la calle Carabineros de Chile, de Oriente a Poniente, entre las calles Vicuña Mackenna y Doctor Ramón Corvalán Melgarejo, respectivamente, el acusado Crespo Guzmán y los demás FUNCIONARIOS policiales, mantenían despejada su retaguardia, esto es, NO habían manifestantes en el lado opuesto al que se encontraba el afectado Gatica Villarroel, quedando a salvo la posibilidad de replegarse.

Gustavo Gatica Villarroel, resultó gravemente herido en sus dos ojos, producto del ingreso de 2 de las 12 postas, una en cada ojo, provenientes del cartucho marca TEC percutado por el acusado, siendo directa consecuencia de la acción de CRESPO GUZMÁN, las siguientes lesiones de la víctima: (1) Trauma Ocular Severo y amaurosis traumática bilateral; (2) estallido ocular en el ojo izquierdo (3) contusión ocular grave en el ojo derecho, con hemorragia vítrea densa, compromiso difuso de la coroides y edema importante del nervio óptico derecho; además de (4) herida perforante de conjuntiva cantal derecha; (5) fractura de pared orbitaria medial derecha; (6) lesión lacerante de párpado superior izquierdo; (7) herida perforante de córnea y esclera con pérdida de substancia de la esclera posterior en ojo izquierdo, mismas que determinaron la imposibilidad de percibir la luz en ambos ojos y, por ende, la **PÉRDIDA TOTAL de la VISIÓN en AMBOS OJOS DE MANERA PERMANENTE Y NO RECUPERABLE**, ocasionándole a Gustavo Gatica Villarroel, de esta forma, lesiones graves gravísimas.

Como consecuencia de las lesiones antes descritas, la víctima Gatica Villarroel quedó con secuelas funcionales permanentes y definitivas que disminuyen importantemente su capacidad laboral y su capacidad de autocuidado. Asimismo, quedó con secuelas notoriamente visibles y

deformantes en áreas habitualmente expuestas. Además, producto de estos hechos, la víctima resultó con secuelas psicológicas, consistentes, entre otras, un aumento de la activación y reactividad psicofisiológica. Desde la ocurrencia de los hechos, presenta un mayor estado de alerta con el entorno. Manifiesta temor de que puedan dañar a su familia o sus cercanos. Presenta problemas para conciliar o mantener el sueño, o bien para tener un sueño reparador. Producto del estrés vivido, comenzó con bruxismo mientras duerme. También y como consecuencia de la pérdida de la visión, presenta malestar por el detrimento de su autonomía e independencia.”

Calificación Jurídica:

APREMIOS ILEGÍTIMOS con resultado de **LESIONES GRAVES GRAVÍSIMAS, consumado**, previsto y sancionado en el artículo 150 letra D), en relación al artículo 150 letra E) y al artículo 397 N°1, todos del Código Penal.

Participación.

Autor.

Modificadorias de Responsabilidad.

Artículo 11 N°6 del Código Penal, esto es, “Si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable”.

Preceptos Legales Aplicables

Artículos 1, 3, 7, 11, 14, 15, 18, 21, 24, 28, 30, 38, 50, 51, 62, 68, 150 D), 150 E), 397, todos del Código Penal, además de los artículos 45, 166 y siguientes del Código Procesal Penal.

Pena Requerida:

Solicita la imposición de **12 años de presidio mayor en su grado medio**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 150 letra D), con relación al artículo 150 letra E) y al artículo 397 N°1, todos del Código Penal, más las penas accesorias del artículo 28 del mismo código, esto es, la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena. Por último, se solicita que al acusado se le condene al pago de las costas.

Acusaciones particulares

Hechos

En los mismos términos del Ministerio Público.

Calificación jurídica:

En los mismos términos del Ministerio Público.

Participación.

En los mismos términos del Ministerio Público.

Modificadorias de responsabilidad.

En lo general, en los mismos términos del Ministerio Público, salvo la querellante INDH, que estima que al acusado no le benefician circunstancias atenuantes, ni le perjudica circunstancias que agraven su responsabilidad.

Preceptos Legales Aplicables

En los mismos términos del Ministerio Público

Penas requeridas:

El INDH: 15 años de presidio mayor en su grado medio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 150 letra D), en relación al artículo 150 letra E) y al artículo 397 N°1, todos del Código Penal, más las penas accesorias del artículo 28 del mismo código. Y se le condene al pago de las costas de la causa,

El CDE: 12 años y 183 días de presidio mayor en su grado medio, la de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, además de la expresa condena en costas del acusado.

TERCERO: Alegaciones del Ministerio Público. En sus alegaciones de inicio sostuvo que el día 18 de octubre del año 2019 comenzaron en nuestro país diversas manifestaciones sociales que se prolongaron con distinta intensidad hasta lo menos la primera quincena de marzo del año 2020, destacando lo que ocurría cada viernes, las que se tornaban ilícitas violentas o ilícitas agresivas. Respecto de todas ellas y, en particular desde el cese del estado constitucional de emergencia, recayó en Carabineros de Chile el control del orden público, y debieron ejercer esa función de acuerdo con las **normativas vigentes institucionales a esa época, es decir, la Circular 1832 y la Orden General 2635**, ambas dictadas en marzo del 2019. Al 8 de noviembre del 2019, la circular 1832 regulaba el uso de la fuerza bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad, siendo entonces el uso de la fuerza el último recurso de Carabineros frente a la resistencia de un sujeto.

Estima central poner atención en el uso gradual y diferenciado de la fuerza, lo que implica que la intensidad de la fuerza ejercida por carabineros dependerá directamente del nivel de resistencia que ejerzan las personas controladas. Estos pueden aumentar o disminuir directamente de acuerdo con la oposición o resistencia que enfrenta el carabinero de parte del manifestante.

De acuerdo con la circular 1832, *“No se trata de una escala lineal e inevitablemente ascendente. Por el contrario, se debe considerar siempre que la fuerza debe disminuir si la resistencia de la persona sujeta al control o al actuar policial también decrece”*.

Destacó que dicha circular identifica cinco niveles de resistencia que van aparejados con cinco niveles del uso de la fuerza. El primer nivel de resistencia y del uso de la fuerza está orientado hacia el diálogo y la presencia física de carabineros. El nivel 5 contempla el uso de armas letales. El uso de elementos disuasivos tales como agua, productos químicos, bastón retráctil y escopetas antidisturbios están reservados para el nivel de resistencia N°4 y 5 y entenderemos que existe el nivel de resistencia N°4 cuando haya intento de lesionar carabineros para resistir o evadir un control, pero que no pone en riesgo vidas.

Por su parte, la Orden General 2635 dispone de diversos protocolos de actuación y para estos distingue entre distintos tipos de manifestaciones, siendo la primera la manifestación lícita autorizada hasta las manifestaciones ilícitas violentas, que se consideran como las más graves, pero aun cuando la manifestación sea ilícita y agresiva Carabineros debe seguir el protocolo establecido en la Orden General 2635, que contempla en este orden etapas de dispersión y de detención y dentro de ambas etapas está regulado el uso gradual y diferenciado de la fuerza, incluso, cuando sea una manifestación ilícita y agresiva. A modo ejemplar, el protocolo de actuación del carro lanza agua, solamente se ve en una manifestación ilícita, agresiva, violenta y deberá proceder en forma gradual con el uso de la fuerza.

Respecto al caso que nos convoca, el empleo de la escopeta antidisturbios se encuentra autorizado desde el nivel 4 del uso de la fuerza, pero, cuando el efecto de otros elementos como agua, humo, gases y otros resulten insuficientes o el nivel de agresividad haga aconsejable su utilización para evitar un mal mayor, en donde esté en riesgo la integridad física de los transeúntes, manifestantes o carabineros, esto es, es el último recurso, no por estar en nivel 4, inmediatamente se debe utilizar la escopeta.

Si dentro del nivel 4 los niveles bajan, tampoco debe utilizarse la escopeta. Para usar escopetas, los funcionarios de carabineros que las portaban debían ser, de acuerdo con la orden general 2635, usuarios debidamente calificados lo que se obtiene mediante una certificación. El funcionario de carabineros concurría a pruebas de disparo donde se verificaba su idoneidad en el

uso de la escopeta y se le repasaban todas las formas de uso de esta, si aprobaban, eran certificados para el año siguiente.

Entonces, para ser certificados, los funcionarios de carabineros debían asistir a una jornada donde recibían información e instrucción teórica acerca de la forma de uso de la escopeta, para luego de esto realizar prácticas de tiro utilizando la escopeta y la munición de antidisturbios, esta última marca TEC y en cada instancia de certificación se les indicaba a los funcionarios que la escopeta era eminentemente defensiva, no ofensiva y que los disparos debían realizarse siempre al tercio inferior de las personas, incluso algunos certificadores, dirán que el disparo debía ser orientado entre rodilla y tobillo y que además había una distancia mínima que debía variar entre los 25 y 30 metros.

Todo lo anterior con el objeto de evitar provocar lesiones graves en los manifestantes. Esto es, si se ejecuta al tercio superior, deviene en un uso abusivo y con fines de castigo diferentes al mero control del orden público. El uso de la fuerza y el deber de ejercerla de manera diferenciada y progresiva supone la necesidad de evaluar aisladamente cada momento en que se realizan las acciones que contempla el uso de la fuerza. Por ejemplo, el lanzamiento de una bomba molotov en contra de personal de carabineros supone un nivel de agresión que debe ser repelido con todos los elementos que provee el Estado para evitar que se consume ese lanzamiento. Sin embargo, ese mismo acto, no puede justificar el uso de un elemento como la escopeta, cuatro o cinco minutos después, si es que ya no existen más lanzamientos ni personas que porten este tipo de artefactos.

Este juicio se trata de que, el día 8 de noviembre del año 2019, a las 18:10 horas aproximadamente, en el contexto de una manifestación ilícita agresiva, Gustavo Gatica Villarroel resultó con lesiones graves, gravísimas, producto del disparo de munición antidisturbios por parte de un funcionario de Carabineros, el acusado, de manera abusiva, ya que lo ejecutó directamente al tercio superior de los manifestantes, no siendo el acto necesario ni proporcional al momento en que lo hizo.

El acto que se le atribuye al señor Crespo es haber disparado al grupo de manifestantes que se encontraba a una distancia que comenzaba a los 21,4 metros aproximadamente y como consecuencia de ese disparo resultó herida la víctima Gustavo Gatica Villarroel que se encontraba más atrás a 24.5 metros. Este punto es relevante pues no forma parte de la imputación y, por ende, de algo que deban probar en este juicio, que el señor Crespo Guzmán haya apuntado a los ojos de Gustavo Gatica. Lo que se le atribuye es un acto abusivo y sin justificación que causó lesiones graves, permanentes e irreversibles en los ojos de La víctima. No resultaba necesario disparar y menos disparar a la altura del pecho y cara de los manifestantes. Así como pudo ser Gustavo Gatica la persona que resultó herida pudo haber sido cualquier persona que haya estado en ese momento y en ese lugar.

La forma de disparo ejecutada contra las indicaciones expresas de los certificadores e instructores de la propia institución de Carabineros aumentó considerablemente el riesgo y las posibilidades de producir lesiones graves e importantes en cara, cuello, ojos y otras partes blandas superiores de las personas. Adelantó que en este juicio se acreditará: **Primero** que Gustavo Gatica fue herido producto de un disparo, en particular con evidencia audiovisual que capta el momento en que Gustavo Gatica fue alcanzado por un disparo del que se escucha su sonido característico, para luego apreciarse los efectos físicos del disparo en el rostro de la víctima. **Segundo**, que carabineros utilizaba cartuchos Tec antidisturbios con 12 postas o perdigones de 8 milímetros de diámetro cada uno, de propiedad de Carabineros de Chile, y que fueron esos cartuchos los que utilizó el acusado Claudio Crespo Guzmán el día 8 de noviembre del año 2019.

Para aquello incorporaran documentación que da cuenta que Carabineros adquirió de la empresa Tec Harseim este tipo de munición, a través de documentos propios que emanan de Carabineros, como por ejemplo un parte autodenuncia que se hacía cada vez que terminaba el servicio dando cuenta del consumo de munición utilizada, documentos de carabineros que dan cuenta del uso de cargo fiscal. Demostrarán que el acusado, conforme a los registros que emanan incluso del mismo, disparó ese día el 8 de noviembre del año 2019, entre las 17.20 horas y las 20.15, 140 cartuchos TEC. Esa información además será corroborada con grabaciones de video y distintos fotogramas captados en los lugares donde operó el señor Crespo en el momento de ocurrencia de los hechos. **Tercero**, que los proyectiles que impactaron a Gustavo Gatica son

perdigones o postas provenientes de un cartucho Tec, lo que se corroborará con los registros de las atenciones médicas recibidas en la clínica Santa María, y los resultados de los informes de la PDI, que compararon los objetos extraídos de las cavidades oculares de la víctima con muestras indubitadas de cartuchos TEC, y determinaron que existía correspondencia en ambos objetos. **Cuarto**, se acreditará además que, producto del impacto recibido en sus ojos, Gustavo Gatica resultó con lesiones graves, gravísimas, quedando impedido de la visión de sus dos ojos. Lo anterior, será acreditado principalmente por los doctores que brindaron los auxilios médicos a Gustavo Gatica, por su médico tratante y otros profesionales y exámenes. **Quinto**, se acreditará que el autor de los disparos fue el acusado. Los oficiales de caso todos funcionarios de la Brigada de Delitos contra los Derechos Humanos de la PDI, expondrán la forma en que se llevó a cabo la investigación, la que se centró principalmente en la recopilación de abundante evidencia audiovisual, fotografías, grabaciones del video del momento de los hechos, desde distintas perspectivas, que permitirán al tribunal trasladarse al lugar de los hechos y apreciar directamente que el procedimiento policial que hiere a Gustavo Gatica comenzó a las 18:07 horas y que este tenía por objeto el despeje de barricadas que habían sido instaladas por los manifestantes en la intersección de calle Carabineros de Chile con avenida Vicuña Mackenna. Estas barricadas impedían el tránsito de los vehículos de Carabineros, particularmente, de los que debían salir por calle Carabineros de Chile hacia Vicuña Mackenna. Permitirá ver también que en el momento en que se ejecuta la maniobra de arremetida y que transcurre hasta la lesión del señor Gustavo Gatica, solo había tres funcionarios de Carabineros de Chile que portaban escopeta antidisturbios. Los señores José Cárdenas Morgado, que actuó ese día bajo la denominación de Grifo 6, de acuerdo con las señas que aparecen en sus vestimentas. En el caso de la segunda de las personas que portaba escopeta antidisturbios, era el coronel Santiago Saldivia Parra, quien actuaba identificado bajo la denominación de Gama 1, denominación que se podrá apreciar que en su casco. El tercer funcionario con escopeta era el acusado, que en su casco aparecía identificado como G3, que era consistente con la denominación de Gama 3.

A través del análisis de la evidencia audiovisual se determinó que el señor Cárdenas operó siembre por la calzada norte de calle Carabineros de Chile, el señor Santiago Saldivia siempre operó por el centro de la calzada y que el acusado, señor Crespo Guzmán, lo hizo por la vereda sur. En el transcurso de todo este periodo de tiempo, desde que comienza la arremetida hasta que se lesiona Gustavo Gatica, incluso en tiempos posteriores, nunca alternan ni cruzan su posición. Se apreciará también que, en el costado norte de Carabineros de Chile, metros al poniente de la calzada, existía una primera estructura metálica en forma de quiosco, cuya cara frontal tenía la mitad izquierda revestida con material que impresionaba a lata y su cara posterior que daba al oriente, completamente revestida del mismo material. Se verá en los videos que desde que se inició la arremetida o avance, el señor Cárdenas, todas las veces que disparó su escopeta lo hizo hacia el poniente en el eje de la vereda norte, ya que la estructura descrita precedentemente obstruía su visión y ángulo de tiro hacia el centro y lado sur de la calzada. Se apreciará, además, que el señor Santiago Saldivia, cuando operó la escopeta, lo hizo por el centro de la calzada, pero que a las 18:08:48 segundos, estando próximo a los manifestantes, se da vuelta, les da la espalda, camina hacia su vehículo que estaba metros más al poniente y deja de ocupar su escopeta.

En tanto, se verá que el acusado Crespo Guzmán se ubicó en la vereda Sur, detrás de un muro que los protegía y que junto con él se ubicaron otros funcionarios de carabineros de la Escuela de Formación Superior, Esucar, de Carabineros, que solamente tenían una carabina lanza gases y se apostaron detrás del muro junto a Claudio Crespo.

Además de la declaración de los oficiales de caso, se contará con la declaración de los peritos del LACRIM, señor Pablo Villena y señora Cristy Herrera, ambos peritos audiovisuales de la PDI, Laboratorio Criminalística Central. A través de la exposición de sus pericias se podrá apreciar que al momento de producirse la lesión de Gustavo Gatica existían al menos tres cámaras que captaron el momento desde distintas perspectivas, dos de ellas con audio. La primera grabación de video proviene de la cámara de un periodista, a la cual el Ministerio Público solo tuvo acceso el día 8 de abril del año 2020, toda vez que la noche anterior, el día 7 de abril, se emitió un reportaje en Canal 13, y esa grabación permitió posicionar en el lugar exacto a Gustavo Gatica, identificar que es

herido por un disparo de una serie de tres, tiene audio que permite conectarlo con otras grabaciones que fueron siendo agregadas a la investigación.

Los registros audiovisuales podrán demostrar que los funcionarios Cárdenas y Saldivia, no estaban ocupando sus escopetas al momento de la lesión de la víctima. Esto principalmente fue captado por una cámara de seguridad que estaba operando en un edificio, pero además la misma acción fue captada por una cámara corporal de un funcionario de carabineros llamado Carlos Pinilla, quien captó en el mismo momento a Cárdenas y Saldivia cuando se escuchan los disparos del acusado. El hallazgo de esta imagen también marca un punto de inflexión en la investigación, toda vez que fue allegada como antecedente recién el día 9 de abril del año 2020, no obstante, haber ido funcionarios de la PDI en al menos dos ocasiones a la prefectura de Carabineros a requerir imágenes.

Además, en una cámara de seguridad Claudio Crespo es captado en ese mismo momento adoptando una posición de tiro. Esta cámara es de tiro lejano y no tiene sonido, pero sí permite conectar esa misma posición que se observa en el momento del disparo con otras dos ocasiones anteriores donde Claudio Crespo Guzmán sí es captado por otras cámaras ejecutando disparos. Por último, depondrán los peritos Villena y Herrera, podrán demostrar que tanto de la grabación de video que grabó a Gustavo Gatica siendo lesionado, la del periodista, como de la grabación de la cámara corporal del carabinero Carlos Pinilla Estay, que captan las mismas secuencias de sonido, no solo del disparo que lo lesiona, sino que los disparos posteriores de esa serie de tres que pueden ser captados por cualquier persona escuchando simplemente los audios.

Toda la evidencia audiovisual captada por distintas cámaras celulares, corporales de carabineros, de seguridad, videos de medios de prensa, podrán ser observadas por el tribunal de manera simultánea. Se ubicaron pericialmente puntos de coincidencia entre cada una de estas que permiten afirmar que se trata de los mismos momentos, es decir, se sincronizaron y se podrán ver en una sola pantalla. Además de la pericia audiovisual declarará la perito del Lacrim Sandra Meza que a partir del análisis que se hizo respecto de las imágenes de video, pudo levantar lo que se llama una infografía interactiva del sitio del suceso del momento en que ocurrieron los hechos, evidencia que será relevante para que el tribunal pueda tener una visión en 360 grados de la disposición de las personas y de los objetos al momento de ocurrir el disparo y explicará las técnicas utilizadas y los resultados arribados. Además, producto de esto, también se podrán demostrar las distancias que había entre los carabineros y Gustavo Gatica y la distancia por los objetos y por ende también ubicar espacialmente a otras personas como son los manifestantes más próximos.

Sexto, probaran que el disparo ejecutado por Claudio Crespo Guzmán fue al tercio superior de los manifestantes, hacia el lugar donde estaba Gustavo Gatica impactándolo. Sobre este punto, el perito balístico del Lacrim, señora Ximena González, declarará acerca del recorrido externo del disparo desde la escopeta del acusado hasta el impacto de la víctima. Declarará el perito del Departamento de Medicina Criminal de la Policía de Investigaciones, señor Rodrigo Bustamante, que podrá explicar cómo la trayectoria interna de los proyectiles es compatible con el resultado de las demás pericias. Además, la Fiscalía presentará pericias realizadas por la Universidad de Chile, por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, a través de tres profesores doctores en física, que darán cuenta al Tribunal del resultado de los estudios empíricos realizados acerca del comportamiento y dispersión de la munición TEC, que el disparo necesariamente se ejecutó de manera frontal y en ningún caso al tercio inferior de las personas. **Séptimo**, que Claudio Crespo no utilizó la escopeta de manera defensiva. En el lapso que ocurrieron los hechos había una alteración al orden público, una manifestación ilícita, violenta y/o agresiva. Explicó que la sincronización que hacen los peritos de la PDI fue hecha desde prácticamente las 6:00 hasta las 6:30 de la tarde. Se podrá apreciar en ella cómo aumentaba y disminuía el nivel de resistencia y cómo se ejercía la fuerza por parte de carabineros. También se podrá apreciar que el señor Crespo y otros 7 funcionarios, en el momento en que ejecuta el disparo, estaban fuera del alcance de los objetos que los manifestantes podrían haber estado lanzando. Que Saldivia se había devuelto a su carro dándole la espalda a los manifestantes, que desde ese momento y desde ese lugar no era necesario que disparara, ni que prestara cooperación a Crespo y Cárdenas en los momentos en que se ejecutó el disparo que hirió a Gustavo Gatica. Se podrá apreciar que, dada la cantidad de barricadas y presencia de esas dos estructuras, no resultaba posible que los manifestantes acometieran hacia

Carabineros, los propios registros audiovisuales darán cuenta que esas estructuras finalmente fueron retiradas por los propios funcionarios momentos más tarde y que momentos más tarde los manifestantes no ingresaron a calle Carabineros en los tiempos inmediatos posteriores a los hechos, no toda la jornada por cierto y que tampoco hubo Carabineros lesionados. Por último, se podrá apreciar que estando el carro de lanza aguas a metros del lugar, no fue utilizado y que cuando se utilizó el carro de lanza aguas, ya sea antes o después, fue posible despejar el lugar, probablemente con menos consecuencias lesivas para los manifestantes.

Declarará don Gustavo Gatica de quien se escuchará por qué estaba participando en la manifestación y las circunstancias precisas en que ocurrieron los hechos y su posición corporal al momento de recibir los disparos y las consecuencias de estos.

Respecto de la calificación jurídica, estiman que las modificaciones legales no resultan relevantes ni alteran este caso, pues cabe considerar que el tipo penal de apremios ilegítimos sigue estando definido en función de la tortura. Esto es, se le define en parte como la aplicación de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que no alcancen a constituir tortura. En definitiva, torturas y apremios ilegítimos protegen un mismo bien jurídico, diferenciándose uno de otro en una escala que atiende a la gravedad del hecho.

La relevancia de lo anterior, para determinar que la modificación no produce efectos prácticos, es que en la modificación legal producida a propósito de la Ley 21.560, el artículo 150, letra A del Código Penal, que tipifica la tortura, conserva el mismo tenor literal que tenía el artículo 150D antes de la modificación, por lo que sería un contrasentido que la tipificación de la tortura sea menos exigente que la de los otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. En efecto, el artículo 150 letra D del Código Penal sanciona actualmente al empleado público que en incumplimiento de los reglamentos respectivos actúe abusando de su cargo o que en el ejercicio de funciones aplique, ordene o consienta en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que no alcancen a constituir tortura.

En este caso concreto, la responsabilidad del señor Crespo Guzmán podrá estar establecida, ya sea por la infracción de reglamentos, ya sea por haber abusado su cargo en el ejercicio de sus funciones, desplegando conductas que buscaban infringir daño. Asimismo, las modificaciones introducidas por la Ley 21.560, pero esta vez al artículo 10 N°6 del Código Penal, tampoco podrán ser aplicadas en este caso, en atención a que ni la integridad física del acusado ni de los demás funcionarios de carabineros presentes en el lugar estaba gravemente afectada en el momento en que se ejecutó el disparo, debiendo descartarse entonces la presunción acerca de la racionalidad del medio empleado.

Del mismo modo, estiman que podrán acreditar que además el acusado actuó con dolo en los términos descritos en la citada norma legal, por lo que tampoco podría configurarse a su respecto a alguna circunstancia atenuante. En cuanto a la configuración de los apremios ilegítimos, es relevante traer a colación la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha señalado que la facultad del uso de la fuerza por parte de agentes del Estado no es ilimitada y está sometida a estrictos estándares de proporcionalidad, sobre todo en consideración a que los derechos comúnmente afectados son el derecho a la vida y la integridad física de los manifestantes. En este sentido, hizo presente, además, que el artículo 3° del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer Cumplir la ley, establece que los funcionarios encargados de hacerla cumplir sólo podrán usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requieran en el desempeño de sus tareas. Esto mismo es lo que recogen la circular 1832 y la orden general 2635, emanadas del director general de Carabineros de Chile, vigentes al 8 de noviembre del año 2019. Ambas son reglas vinculantes para todos los funcionarios de carabineros, incluido el acusado y obligan a operar en el control del orden público con estricto apego a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y gradualidad.

La defensa ha planteado varias líneas de teoría del caso, pero la principal es que el señor Claudio Crespo no fue quien disparó. Al efecto, presentarán en juicio diversas pericias, pero ninguna de esas pericias permite acreditar que el disparo no sea de una posta TEC, o que haya habido un cuarto funcionario con escopeta que haya podido disparar en ese momento y en ese lugar, o que hayan sido los testigos Cárdenas o Saldivia quienes lo hicieron, por lo que espera que se arribe a un

veredicto condenatorio y se condene a Crespo Guzmán como autor del delito de apremios ilegítimos causando lesiones graves gravísimas en la persona de Gustavo Gatica Villarroel.

En sus **clausuras** el fiscal Ledezma, sostuvo que una mirada panorámica acerca de la duración de este juicio, indica que de las jornadas que duró, sólo 125 fueron utilizadas por la Fiscalía, tanto para acreditar su imputación, como para refutar las múltiples hipótesis alternativas planteadas por la defensa durante la investigación, como las planteadas por el acusado que señaló que un tercer vehículo que ingresó a calle Carabineros de Chile durante el avance táctico iniciado a las 18.07 horas correspondía al GOPE, en circunstancias que, tal como se demostró dicho vehículo era el J023, vehículo en el cual el propio acusado se movilizaba el día de los hechos.

Asimismo, la defensa en los 92 días que rindió prueba, incluyendo los 49 que declaró el acusado, trató de demostrar que no habían instrucciones de disparar a la parte baja del cuerpo de los manifestantes, en circunstancias que, desde el 24 de octubre del año 2019, el alto mando de Carabineros, impartió instrucciones radiales para que los disparos se dirigieran a la parte baja del cuerpo de los manifestantes, nunca a la superior, tal como se instruía en las prácticas de tiro a través de la frecuencia de Comando y Control, instrucción que no cumplió el acusado Crespo Guzmán.

El día 8 de noviembre, particular se verificaron tres de estas comunicaciones, conforme puede apreciarse en el documento 408 contenido en el sumario de la Contraloría General de la República. Esto es relevante porque, de acuerdo con las bitácoras exhibidas en juicio, y la propia declaración del acusado, él, al menos en los dos comunicados iniciales, se encontraba en la unidad. Hay una foto en su declaración donde aparentemente le hacían tratamiento en una de sus manos donde se veía incluso su radio. Él también señaló que estaba permanentemente pendiente de las comunicaciones radiales por Comando y Control. Dijo además que portaba 2 equipos comunicacionales. Cada una de estas instrucciones -impartidas como un mantra por la Central de Comunicaciones, señalaba que el tiro debe ser siempre a **la zona baja del cuerpo** y nunca a la parte alta del cuerpo del manifestante y nunca apuntando de forma innecesaria.

Como último ejemplo, tanto el acusado en su declaración como la defensa intentaron por todas las vías posibles, hacer creer al tribunal que el autor de las lesiones había sido un subalterno suyo, el capitán José Cárdenas Morgado, Grifo 6, sin embargo, esa autoría resulta imposible, por la temporalidad de sus disparos, forma y dirección de los mismos, que se encuentran grabados casi encima del señor Cárdenas, también por la dispersión de las postas y las probabilidades que al menos una, en un billón de posibilidades, haya sido capaz de desviarse de tal manera que haya llegado a la posición del señor Gatica y los obstáculos que se interponían con el señor Cárdenas. La pérdida de visión del ojo derecho se debió a un impacto de alta energía que provocó una especie de infarto, dicho efecto fue explicado por el doctor Antolín Lozada y ratificado por el oftalmólogo presentado por la defensa, doctor Kríman. De tal modo que cualquier obstáculo que se haya interpuesto en esa trayectoria necesariamente tuvo que haber modificado la energía y no hubiese sido suficiente para causar el daño que causó en el ojo derecho.

En su apertura, la defensa señaló que la fiscalía había actuado con sesgo de confirmación, sin embargo, si hubiese sido así habrían imputado al Capitán Cárdenas. Como testigo de la defensa declaró el prefecto de FFEE de la época, Santiago Saldivia Parra, reconociendo que tanto él como el acusado Crespo Guzmán estaban en el lugar y hora en que resultó lesionado Gustavo Gatica. Sin embargo, no pudo explicar por qué razón instruye un sumario administrativo solo para determinar la responsabilidad del capitán José Cárdenas Morgado, en circunstancias, que, tanto él como el señor Crespo se encontraban presentes. Cárdenas era el oficial que portaba escopeta antidisturbios de más bajo rango en ese lugar, toda vez que el señor Saldivia era la primera antigüedad y el señor Crespo Guzmán la tercera. Tampoco se explica algunas demoras en la entrega de cámaras de videograbaciones. La orden despachada por el coronel Santiago Saldivia Parra consta en la prueba **documental N°268**.

Refirió que, para la valoración de los elementos probatorios presentados en juicio, rige plenamente el denominado principio de adquisición procesal, máxima, según la cual todas las

pruebas aportadas deben valorarlas todas para fundamentar su decisión, con independencia de quien la haya aportado y qué aspecto tenga para este aportante, lo que permitirá al tribunal, descartar gran parte de la prueba rendida por la defensa, pero integrar la restante en la fase de confirmación de la hipótesis condenatoria.

Una de las fortalezas de este caso, es que el tribunal pudo apreciar el contexto general que se vivió el 8 de noviembre, las operaciones policiales, las manifestaciones ilícitas y violentas que se vivieron ese día, y en particular los momentos previos, coetáneos e inmediatamente posteriores a la lesión de Gustavo Gatica. Pero no solo eso, sino que el tribunal constató las características de la escopeta antidisturbios utilizada, de la munición, su forma, su dureza. Respecto de la existencia de múltiples fuentes audiovisuales, su origen, el levantamiento de esa evidencia, la forma en cómo fue conseguida y del trabajo y análisis que se realizó tanto en la fase de investigación como en la fase probatoria.

Se probó en juicio que quienes portaban escopetas antidisturbios en el lugar y momento en que resultó lesionado don Gustavo Gatica, eran tres oficiales de Carabineros, por lo que toda la actividad de valoración racional debe centrarse en las actividades de cada uno de ellos.

Como segundo capítulo, se refirió a los **hechos que estiman no controvertidos**, tomado como base los aceptados por su parte, lo indicado por la defensa en sus aperturas, lo referido por el acusado durante su declaración o por alguna prueba que no haya sido controvertida es la siguiente.

1.- Que los hechos ocurrieron el día 8 de noviembre del año 2019, a las 18.10 horas aproximadamente, en calle Carabineros de Chile casi al interceptar con avenida Vicuña Mackenna. 2.- Que Claudio Crespo Guzmán, al momento de los hechos, era funcionario de Carabineros de Chile, con el grado de teniente coronel. 3.- Que el señor Crespo se encontraba de servicio bajo la sigla de Gama 3, cuyo distintivo podía apreciarse en su casco. 4.- Que ese día portaba una escopeta portaba una escopeta antidisturbios marca Hatsan, modelo Escort, que carecía de culata. 5.- Que a las 18.10 horas aproximadamente se encontraba en calle Carabineros de Chile, frente a la entrada del edificio ubicado el N°22, vereda sur de la referida arteria. 6.- Que ese día, entre las 18.03 y 18.12 horas al menos, se desarrollaba en la esquina de calle Carabineros de Chile, con Avenida Vicuña Mackenna, en la comuna de Santiago, una manifestación **ilícita violenta**, según la clasificación de la Orden General 2635 de Carabineros de Chile. 7.- Que a las 18.10 horas aproximadamente, Gustavo Gatica estaba en calle Carabineros, de Chile, ubicándose a una distancia aproximada de 24.5 metros del señor Claudio Crespo Guzmán. 8.- Que, a esa hora, Claudio Crespo se encontraba a la izquierda de Gustavo Gatica 9.- Que, entre Claudio Crespo y Gustavo se interponían más manifestantes. 10.- Que en ese minuto Gustavo Gatica se encontraba detrás de otras personas al momento de ser lesionado. 11.- Que las lesiones con que resultó Gustavo Gatica son graves, gravísimas, en la forma en cómo aparecen descritas en la acusación y le provocaron ceguera total e irreversible. 12.- Que Carabineros utilizaba cartuchos TEC, ya sea con culote TEC o culote de Fiocchi, calibre 12, color azul, con 12 postas antidisturbios en su interior de 8 milímetros de diámetro aproximado cada una.

Sin perjuicio de esto, estiman que se ha rendido prueba suficiente respecto a cada uno de estos hechos durante el transcurso del juicio.

Respecto de los **hechos controvertidos** 1.- Elemento que lesionó a Gustavo Gatica o los elementos que lesionaron a Gustavo Gatica, si bien no es plenamente controvertido, sí es un hecho central en la investigación y en la forma como han planteado que debe valorarse la prueba, por lo tanto, dedicarán tiempo al análisis de esa prueba. 2.- Determinar si Claudio Crespo disparó su escopeta y que ese disparo provocó la lesión de Gustavo Gatica. 3. Analizar y descartar las afirmaciones de la defensa, que fue Grifo 6 fue el autor de los disparos que lesionaron a Gustavo Gatica. 4.- Analizarán que el disparo de Claudio Crespo fue orientado al tercio superior de los manifestantes y no al tercio inferior. 5.- El conocimiento por parte del acusado de los efectos lesivos de las postas, antes de la ocurrencia de estos hechos que conlleva también a hacer pequeños acápites respecto de la preparación y certificación que mantenía el acusado respecto del uso de la escopeta antidisturbios y también su trayectoria en el uso de este elemento de control del orden

público. **6.-** En cuanto a los aspectos jurídicos controvertidos, lo dividirán en cinco puntos: **6.1** A nivel reglamentario, el alcance de la obligación de hacer uso progresivo de los medios para el control del orden público. **6.2** El concepto y obligatoriedad de las instrucciones escritas y verbales. **6.3** A nivel constitucional y legal, el alcance de las expresiones profesional y jerarquizada atribuida a carabineros en el cumplimiento de sus funciones. **6.4** A nivel legal, los requisitos típicos del delito de apremios ilegítimos, aplicables a este caso en concreto. **6.5** A nivel legal los supuestos de causal de justificación de legítima defensa y sus consecuencias en este caso concreto.

Como señaló el oficial a cargo de la investigación, éste era un caso bastante complejo en cuanto a la determinación del autor. No fue fácil tampoco conseguir en forma oportuna las videograbaciones obtenidas por las cámaras corporales de carabineros. Concurrieron en al menos tres ocasiones a buscar esas cámaras. Los días 11 de noviembre, 9 de diciembre y 9 de abril, siendo este último día en el cual consiguieron las que efectivamente servían para el esclarecimiento de los hechos. El día 9 de diciembre pudieron incautar las grabaciones captadas por la Cámara Corporal del dispositivo PTR-03, a cargo del señor Crespo Guzmán, pero le faltaban números correlativos. El último número correlativo continuo era antes de la ocurrencia de los hechos y el siguiente número correlativo era posterior.

Respecto del elemento que lesionó a Gustavo Gatica, el parte de autodenuncia número 9619, de 9 de noviembre del año 2019, y su adicción N°66595, de fecha 11 de noviembre del año 2019, **documentos 163 y 263** que dan cuenta que la munición disparada ese día por los distintos usuarios de escopeta antidisturbios correspondía a la marca TEC calibre 12 y además en esta adición se menciona las intervenciones que tuvo don Claudio Crespo Guzmán, como elemento de cargo les parece relevante para sentar el hecho que en ese momento se ocuparon municiones TEC, que posteriormente analizarán y darán cuenta de su análisis como indubitado para compararlas con las postas extraídas de don Gustavo Gatica y ver su concordancia; está el acta circunstanciada de servicio 128, **documento 264 MP** ahí se da cuenta que el teniente coronel Claudio Crespo Guzmán, aquel día tripulando el vehículo J023, correspondiente a la patrulla táctica de reacción 03, utilizó 178 cartuchos marca TEC antidisturbios. Relevante también son las imágenes de TAC que fueron obtenidas de don Gustavo Gatica, las cuales fueron ofrecidas tanto las imágenes propiamente dadas, que pueden ser reproducidas por programas especializados que están en los **OMP del 1 al 3 y OMP 328**, imagen N°1. Esta imagen obtenida en una revisión médica que se le hizo a don Gustavo el día 11 de noviembre del año 2019 en un TAC de órbitas y cara dan cuenta de la presencia de dos cuerpos extraños que se pueden apreciar encerrados en los círculos 1 y 2 esféricos o esferoidales que ocupan gran parte de las cavidades oculares. Como fue también explicado por los doctores Bustamante y Lozada, se puede apreciar que falta el contorno del ojo izquierdo, por lo tanto, da cuenta de un estallido y además da cuenta del recorrido que habría seguido la posta que impacta en el ojo derecho.

Estos informes, de acuerdo con el doctor Bustamante y también descritos de ese modo, por la doctora Cerda fueron medidos en dos ocasiones La primera ocasión que fue el día 8 de noviembre del año 2019 con un promedio de 8,5 milímetros y el día 11 de noviembre con un promedio de 9,5 milímetros. Explicó el doctor Lozada que las mediciones radiológicas, sobre todo con elementos compuestos de alta densidad, podía producir margen de error, de hecho, así fue demostrado posteriormente, dado la luminosidad con que se genera ante los rayos, lo cual también fue explicado al tribunal por el perito de la defensa, doctor Kríman. Asimismo los respaldos videográficos que existen de las operaciones en las cuales se le extrajeron las postas **OMP 689**, que es un fotograma del archivo de video, donde se puede apreciar los momentos exactos en que el doctor Ibacache, extrae por una de las fosas nasales de Gustavo Gatica el perdigón o posta que había ingresado por el ojo derecho, por la conjuntiva cantal del ojo derecho. Esta imagen da cuenta de tres antecedentes que son relevantes para la investigación, el rostro de don Gustavo Gatica en esta operación, el elemento extraído, el cual mantiene todas y cada una de las características morfológicas de las postas antidisturbios Tec utilizadas por carabineros, pero sobre todo la cintura, línea de ecuador, como lo llamaron algunos peritos, o simplemente este borde que sobresale a propósito de la unión de las dos mitades. Estos elementos como consta en las grabaciones también

aportadas por la Clínica Santa María fueron guardados dentro de un frasco, rotuladas dentro del pabellón y entregadas bajo cadena de custodia al oficial Cristian Lizama.

El fotograma **OMP 691** es otra grabación de video que corresponde a la posta extraída desde el ojo izquierdo de don Gustavo Gatica, ojo que resultó con el estallido ocular, extraído por el doctor Antonín Lozada, de acuerdo con el reconocimiento que él propio testigo realizó en estrados, igual que el doctor Ibacache, y corresponde al momento en que la posta, una vez extraída desde la cavidad ocular izquierda de la víctima es embalada en este tubo plástico de tapa roja. Don Cristian Lizama, quien esperó la entrega de estas evidencias, una vez extraídas en la sala de espera del pabellón y posteriormente remitidas, mediante cadena de custodia, al laboratorio de Criminalística para los análisis correspondientes. NUE 5172663 y NUE 5172664, en ambos frascos el nombre de la víctima y la fecha en que fue extraído, 20 de noviembre del año 2019.

Además de estar documentado video gráficamente el proceso de extracción de ambas postas, aquello quedó registrado en los protocolos operatorios que constan en el **documento 152** presentado en este juicio. En efecto, el protocolo operatorio N°417148 de 20 de noviembre del año 2019, suscrito por don Antolín Lozada, señala que con micro pinza etmoidal se extrae cuerpo extraño intraocular de color negroide y no fragmentado. No se mide su diámetro para minimizar contacto con aire, se introduce en frasco de muestras de estéril en que se sella. En tanto, el protocolo operatorio N°417242 de la misma fecha, 20 de noviembre del año 2019, del doctor Santiago Ibacache, señala; se extrae con gancho de Gillie enganchándolo de superficie de goma de cuerpo extraño de color negruzco, (balín). Maniobra de extracción se documenta con grabación.

Dichos elementos, fueron incorporados como **evidencia material 4 y 5**. Estos elementos que de acuerdo con sus características morfológicas, impresionaban como perdigones provenientes de cartuchos Tec, fueron sometidos a análisis por parte de la sección microanálisis de la Policía de Investigaciones de Chile. Podemos ver las **imágenes 1A y 1B del OMP 175**, en el cual se aprecia tanto el frasco en el cual provenía la cadena de custodia, pero también el perdigón, tiene la característica de evidenciar, por un lado, esta cintura o unión de dos mitades, pero por otro, los rastros de haberse utilizado el gancho de Gillie que, como vimos en el juicio, primeramente fue enganchado, se rajó un poco la superficie, no se pudo extraer y finalmente se extrae con la pinza que aparece en el video y fotograma exhibido. De hecho, el perito Cristian Quilodrán, cuando habla acerca de la densidad, habla que respecto de este hubo que meterlo en un picnómetro, que es un tubito con agua, para determinar la masa, dado estos daños que tenía producto del gancho de Gillie.

La segunda posta está contenida en el **OMP 176**, fue extraída por el doctor Antolín Lozada mediante una técnica distinta, de hecho, hubo que hacer una disección de una estructura ósea para ingresar directamente al lugar donde estaba alojada, extrayéndola. La plena coincidencia de características físicas y químicas entre las postas Tec indubitadas que durante el transcurso de la investigación se incautaron por parte de la PDI, desde el Departamento L5 o Departamento de Logística Carabineros de Chile, con las dubitadas extraídas desde el cuerpo de Gustavo Gatica el día 20 de noviembre del año 2019, fueron confirmadas, lo cual puede ser analizado fácilmente. El perito Cristian Quilodrán, quien expuso acerca de los informes periciales 30 del año 2020, 75 del mismo año y 79, señaló, entre otras cosas, los componentes químicos coincidentes, los minerales, la composición, la proporción de caucho con elementos minerales, que era aproximadamente 80/20, el diámetro, la masa y sobre todo la heterogeneidad, que era una característica transversal a cada una de estas postas. Es decir, no eran todas enteramente iguales, tanto en su forma, por eso las definió como esferoidales, y en su composición, pese a que la mayoría de los elementos de la tabla periódica se contenían, había algunos que faltaban en una y otra de las postas.

Esta convicción de corresponder los elementos extraídos a Gustavo Gatica desde sus cavidades oculares fue incrementándose. Es necesario recordar que cuando se evacuó el informe 30 del año 2020, se contaba con menos muestras. Sin embargo, a propósito del informe pericial 75 del año 2020, donde se analizó un universo mucho más grande, tanto de postas provenientes de cartuchos con culote Tec y cartuchos con culote FIOCHI, se pudo confirmar que las postas sí tenían una composición que, aunque heterogénea, daban luces de que eran las mismas en cada uno de los

cartuchos y que la composición y la forma difería de otros cartuchos antidisturbios disponibles en el mercado, analizados por la sección de microanálisis en diligencias solicitadas por Armun, dijo el perito, que es Armamento y Munición de la PDI.

Dicho paso intermedio fue ratificado mediante el informe pericial 79 que lo que hace es comparar los resultados ya de una muestra más grande, que el informe pericial 70 y 75 del año 2020, con las postas extraídas desde las cavidades oculares de don Gustavo Gatica, contenidas en las NUES 5172663 y 5172664. Los resultados de microanálisis expuestos, por el perito Cristian Quilodrán, por si hubiera alguna duda, fueron concordantes con los puestos en estrados por don Ángel Norambuena, comandante del Ejército de Chile y funcionario del IDIC quien durante varias jornadas declaró acerca de los ensayos efectuados con los cartuchos Tec, disparándolos, esas pruebas de dispersión, pero además acerca del informe general de caracterización de postas para Carabineros de Chile. Esta caracterización fue realizada por funcionarios del IDIC y externalizada, según explicó el propio señor Norambuena, a la Universidad de Santiago para algunos de los análisis.

Con ocasión de la declaración de don Ángel Norambuena, se incorporó a juicio el **documento 472**, que da cuenta de las mismas conclusiones contenidas en las tablas que fueron exhibidas como OMP en cuanto a la densidad, composición, diámetro de las postas Tec que en ese caso fueron entregadas directamente por carabineros al IDIC.

Además, respecto de las características físicas, a través de la perito señora Carmen Cerda, introdujo a juicio una de las fotografías obtenidas por don Guido Quezada en la inspección que se hicieron de las postas en enero del año 2021 en dependencias de la Brigada Investigadora de DDHH de la PDI, incorporando a juicio las fotografías que dan cuenta de la coincidencia, al menos morfológica, de las postas que ellos extrajeron o analizaron de los cartuchos, evidenciándose como elemento característico que don Jorge Aguirre, perito de la defensa, describió como una línea de Ecuador y que la doctora Cerda describió como una rebaba, esto es, el exceso de material que se produce por la unión de dos mitades. Por si esto no fuera suficiente, fueron los propios peritos de la defensa, señores José Orench, exagente del FBI, y el perito balístico Claudio Gutiérrez, quienes concluyeron, luego de los análisis de la información que fue puesta a disposición por la defensa de la carpeta de investigación hacia ellos, que los elementos extraídos desde las cavidades oculares correspondían a postas Tec utilizadas por carabineros para el control de orden público. De hecho, don José Orench dijo que sí, que efectivamente concluía aquello porque esto era una evidencia de clase.

Para determinar quiénes habrían podido lesionar a Gustavo Gatica, resultó determinante fijar un horario que, pudiera ubicar el último horario en que se tuvo certeza que don Gustavo Gatica no estaba lesionado y cuando ya se encontraba lesionado, además de determinar si había sido uno o dos disparos o dos disparos simultáneos de dos personas distintas.

Respecto del primero de los horarios, durante el juicio pudieron acreditar lo siguiente. A las 18.07 horas, conforme trataron de comprobar a través de **OMP 107**, don Gustavo Gatica remite un mensaje de voz al testigo don Matías Campos, que da cuenta de su ubicación a las 18.07, indicándole, que está al frente de un pasaje, al frente de la *contru*. Durante la investigación, conforme dio cuenta don Cristian Lizama, concurren a preguntarle a don Gustavo, antes de ser intervenido quirúrgicamente, el 19 de noviembre del año 2019, y señaló que con este mensaje era anterior a resultar lesionado. Lo anterior fue ratificado posteriormente por don Matías Campos y por el propio Gustavo Gatica. Por lo tanto, como una primera hora en la cual podían tener certeza a través de un elemento tecnológico como las comunicaciones de mensajería de un teléfono que tiene o podría tener hora cierta, establecieron que a las 18.07 don Gustavo Gatica todavía estaba en perfecta condición física.

No obstante, trataron de acotar aún más el periodo en que podían tener certeza que don Gustavo Gatica no se encontraba lesionado, **OMP 693**, que son fotogramas o captura de video obtenidas desde las cámaras de seguridad de la ilustre Municipalidad de Santiago, en la cual a las 18.08.16 se puede apreciar a don Jaime Bastías en calle Vicuña Mackenna, frente a calle

Carabineros de Chile. Durante su declaración, don Jaime Bastías se reconoció como aquella persona que viste de polera de rayas horizontales, blancas y verdes, pero que en este caso se ven de una tonalidad un poco distinta por la definición, gorro y mochila. Y cuando se le consultó respecto de si en este momento él había podido asistir o no a Gustavo Gatica, dijo que todavía no lo asistía. Por lo tanto, de las 18.07 corrieron un poco el rango horario inicial a las 18.08.16 minutos.

En cuanto a la hora cierta en que se sabe que la víctima ya se encontraba lesionada, corresponde a las 18.12 horas, pues se cuenta con la declaración y los OMP que aportó durante la investigación el testigo Juan Moya Sandoval, quien pudo reconocer en estrados dos cosas. El video que se le exhibió, que correspondía al video contenido en **OMP102**, señalando que lo había podido grabar a las 18.12 horas, que se verificó en el pasaje Reñaca cuando don Gustavo Gatica estaba siendo atendido por el testigo don Javier Carvajal Solé. Durante la declaración del oficial de caso Lizama, se incorporó el **OMP 335**, que corresponde al mismo video, pero luego de la operación de extracción que él denominó segura, forense, por parte de los peritos de la PDI acompañándose el **OMP 103**, que da cuenta que el video obtenido por don Juan Edison Moya Sandoval, fue grabado por el dispositivo, el día 8 de noviembre del año 2019 a las 6.12 pm.

En conclusión, este periodo de interés fue transversal a la investigación, pues había que hacer un doble trabajo, situar a don Gustavo Gatica en calle Carabineros de Chile con Vicuña Mackenna en ese horario y por el lado de los funcionarios de Carabineros, determinar cuántos utilizaban escopeta antidisturbios el día de los hechos. Otra Imagen está en el **OMP 335**, que corresponde a la grabación de don Juan Edison Moya Sandoval del momento en que el doctor Carvajal Solé revisa a don Gustavo Gatica. Se sabe que eso ocurrió casi tan pronto como don Gustavo Gatica hace ingreso al pasaje Reñaca y esto, de acuerdo con los distintos elementos de sincronización, corresponde a las **18:12:06** horas. Este video y la captura cuentan con la barra de reproducción y corresponde al segundo 5 de la misma.

Determinado el horario en el cual debían realizar la búsqueda del momento en que resultó lesionado Gustavo Gatica, cobró especial relevancia para el análisis de las siguientes fuentes de video. Las cámaras de seguridad del edificio ubicado en calle Carabineros de Chile 33 incorporadas en **OMP 100**. Las grabaciones de video captadas por la cámara corporal del testigo don Carlos Pinilla Estay, específicamente el archivo GOPR0273-1, y los **OMP 137 y 138**, que contienen la totalidad de las grabaciones obtenidas por el testigo don José Luis Martínez González, archivo 00812.mts, que contiene el momento en que se capta la lesión de Gustavo Gatica.

Respecto de las grabaciones obtenidas desde las cámaras de seguridad del edificio Carabineros de Chile 33, tal como lo expresó don Cristian Lizama correspondía a una gran “sábana” que puede ser utilizada como un hilo conductor ininterrumpido. Se cuenta con grabaciones de las 17:00 a las 20:00 horas de manera seguida tomadas desde tres ángulos, todos ellos importantes. Tenemos lo que en juicio se denominó CAM-12, aquella cámara que apunta hacia la entrada del estacionamiento, que cobró relevancia sobre todo para determinar los movimientos del capitán José Cárdenas Morgado, en particular, en el momento en que dispara las cuatro veces. Tenemos la cámara denominada OT, que es aquella que está en el ingreso peatonal de calle Carabineros de Chile, que apunta hacia el oriente y la cámara PT, que está ubicada también en el acceso peatonal del edificio ubicado en calle Carabineros de Chile 33, que apunta al poniente y que da luces acerca de lo que ocurría en calle Ramón Corbalán con Carabineros de Chile y el movimiento de algunos vehículos tácticos por parte de Carabineros.

El tiro de cámara OT, permitió ubicar las acciones captadas por otras cámaras, ya sea portadas por testigos o por carabineros en su forma de cámaras corporales. Permitted, en general, comprender de mejor manera la dinámica de los hechos y determinar las posiciones aproximadas de los funcionarios policiales, de los armamentos que portaban, de algunos de los momentos en que se utilizaron, de la ubicación y desplazamiento de los carros policiales, entre otros. Como se demostró en juicio, estas cámaras tenían en su metadato impreso, la fecha correspondía a la correcta, pero respecto del horario presentaba una hora aproximada de retraso.

Conforme pudo ser explicado por el oficial de caso y también por el perito Pablo Villena, se pudo determinar con relativa precisión que el desfase de esa cámara podía fluctuar entre los 59 minutos 24 segundos y 59 minutos 26 segundos de retraso. Dicho establecimiento se produce al comparar los momentos que pueden ser captados en las cámaras de la Ilustre Municipalidad de Santiago, que conforme al **documento 141** están las sincronizadas con el horario del SHOA, y se podían apreciar algunas acciones que ocurrían por Vicuña Mackenna, pero que también eran captadas por las cámaras de carabineros de Chile 33 al Oriente.

Como ejemplo, podemos señalar lo que explicó don Pablo Villena, lo cual está contenido en el **OMP 261**, que puede captar desde la cámara de Sala Prat, el paso de un carro bomba, fácilmente distinguible por sus colores institucionales y característicos, acción que pudo ser vista en ambas fuentes de video. Como lo expresó el testigo Lizama, más que el horario exacto es determinar la concordancia de los momentos y corresponden al mismo sin duda. El análisis de las grabaciones de video de calle Carabineros de Chile nos indican los siguientes hechos que resultaron importantes para el esclarecimiento de los hechos.

Primero, que entre las 18.07 y las 18.12 horas en calle Carabineros de Chile, entre calle doctor Ramón Corbalán y avenida Vicuña Mackenna, se ubicaban 13 funcionarios de Carabineros, 7 pertenecientes a la sección 20 de la Escuela de Suboficiales, conocida como MACULES o de ESUCAR, y 6 de dependencias de FFEE. Se puede constatar de la mera revisión de los videos, lo que después fue corroborado por la declaración de esos funcionarios, que los carabineros de ESUCAR no portaban escopeta antidisturbios y que solo el teniente Valenzuela, a cargo de esa subsección de la Sección 20, portaba una carabina lanza gases. En tanto, se puede apreciar en estos videos que de los funcionarios de FFEE, tres portaban escopeta antidisturbios, Grifo 6, G1 y G3 cuya denominación que se puede ver en los cascos de cada uno, y permite individualizarlos con sus nombres propios, conforme aparece descrito en la Carta de Servicio 311, **documento 162**.

Otro de los elementos relevantes de constatar al análisis de este video, que don José Cárdenas Morgado, Grifo 6, durante el lapso o periodo de interés, se ubicó siempre en la vereda norte, que don Santiago Saldivia Parra transitó por el eje central de la calzada de Carabineros de Chile. Primeramente, vimos que caminaba hacia el oriente y que posteriormente se devolvió hacia el poniente, y que el señor Claudio Crespo Guzmán lo hizo siempre por la vereda sur. Entre las 18.07.39, hora convertida, y 18.12, se puede apreciar en la cámara OT la presencia de la estructura metálica o jaula, como la denominamos en este juicio, denominada como jaula 1. Esta jaula o estructura 1, que se ubicaba en la calzada de calle Carabineros de Chile utilizando predominantemente el costado norte de la misma, durante el periodo de observación pudimos ver que permaneció inmóvil, ya que esa acción es fácilmente distinguible a pesar de la distancia y del tiro de cámara.

El **OMP 127**, correspondientes al archivo **GOPR 273-1**, tal como las cámaras de carabineros de Chile 33, la gracia de esta grabación es que permite conocer de manera ininterrumpida el momento en que se inicia el avance táctico de las 18.07 horas y el momento en que se produce la lesión de Gustavo. Lo anterior permite, determinar desde otro plano, que es en movimiento y tiene sonido, que no tiene la Cámara de vigilancia de Calle Carabineros de Chile 33 y que, por cierto, tampoco tiene las cámaras de vigilancia municipales obtenidas desde la sala Prat y ratifica la presencia y ubicaciones de cada uno de los funcionarios de carabineros de interés, aquellos que portan escopeta antidisturbios, durante el periodo de interés.

Corresponde hacer una primera aproximación a las grabaciones de video contenidas en el archivo 812, grabadas por el testigo José Luis Martínez González y que fueron aportadas por el testigo Iván Pacheco. Este video cobra especial relevancia porque se aprecia, en el segundo 2 de reproducción el momento en que don Gustavo Gatica es lesionado. Al igual que la grabación de la cámara corporal de don Carlos Pinilla, que graba el video GOPR0273, tiene sonido, logrando percibirse, entre otras cosas muy relevantes, los sonidos de los disparos. Permite constatar que, tras el sonido del primer disparo de una serie de 3, el señor Gatica llevó su mano a la cara y se agachó

flectando su torso hacia adelante, orientando su cara hacia el suelo y mientras eso ocurría sonaron otros 2 disparos.

Es importante esta descripción porque primero descarta que hayan sido dos disparos simultáneos y segundo que hayan sido dos disparos en dos momentos diferentes aun cuando haya sido corta la distancia entre uno y otro. Toda vez que cuando suena el segundo, Gustavo Gatica ya se encuentra en una posición más bien defensiva, agachado entre la multitud y con la cara orientada hacia abajo. Por lo tanto, el ingreso de otro elemento o cuerpo extraño ya no era posible.

Otro de los elementos sumamente relevantes de este video es que si bien comienza casi inmediatamente cuando se produce la lesión de don Gustavo Gatica, se graba de manera ininterrumpida hasta que Gustavo llega al pasaje Reñaca. Esto permite lograr una coincidencia temporal de la grabación que hace don José Luis Martínez con la grabación que hace don Juan Edison Moya y esa coordinación o corroboración de que se trata del mismo momento permite retroceder en el tiempo, calculando el tiempo de traslado y tener una orientación algo más precisa respecto de la hora en que se produce la lesión. Es decir, el recorrido inverso, el tiempo que demora el traslado, permite calcular el tiempo de la lesión. Es así, como de la comparación de las imágenes, se constata que hay dos fuentes de video que mantienen grabado desde distintas perspectivas el mismo hecho. El **OMP 138** de don José Luis Martínez González, capta los momentos en que el doctor Javier Carvajal Solé mantiene sus manos sobre el rostro de Gustavo y a su izquierda se observa un funcionario de salud con casco naranja, con su pierna izquierda hacia la cuneta mientras eso ocurre y además su brazo izquierdo extendido hacia superior. La misma imagen podemos apreciarla en la imagen del costado derecho, donde apreciamos la grabación de Juan Edison Moya Sandoval, apreciándose además que hincado se encuentra grabando el camarógrafo del canal Mega, con lo cual se obtuvo en su oportunidad una triple coincidencia del mismo momento, percatándose además que hay una corroboración externa de los tres medios de prueba que ratifican el horario en que buscaban la presencia de Gustavo Gatica en el sitio del suceso. Esto ocurre en horario convertido a las 18.12.06.

Respecto de los videos 273 y 812 la defensa ha controvertidos tres puntos: su **forma de adquisición**, la originalidad de la fuente de video, coherencia interna de cada uno de estos videos y coherencia externa

En primer lugar, **el archivo de video GOPR 0273-1**, fue grabado por la cámara corporal del testigo Carlos Pinilla, fue allegado a la investigación el día 9 de abril del año 2020, fecha que tiene gran relevancia respecto de la adquisición. Don Patricio Monsalve Gutiérrez reconociendo el soporte material con el que se había entregado el video, el disco DVD señaló que él había escrito el rótulo y que él había levantado el acta mediante el cual se había entregado, **documento 231**.

¿Qué es lo relevante de este soporte con el cual el video llega a la investigación? De acuerdo con lo declarado por peritos audiovisuales y también lo que esbozaron los señores Tubío y Rivas de la defensa, hay que hacer una distinción entre los soportes con los cuales se acompañan los videos. Para trabajar un video que viene en un pendrive o en un disco duro, lo que se requiere es ocupar un bloqueador, porque al abrirse en un disco duro, al abrirse en un pendrive, el bloqueador efectivamente evita que cualquier dato que venga incorporado en los metadatos del archivo pueda ser modificado, fecha de última apertura, etc. Y obviamente con eso se resguarda o se puede dar fe de que ese archivo no ha sido modificado. En el caso de los discos compactos como en el caso del que entregó Carabineros vienen con sesión cerrada, por lo tanto, al reproducirse, al abrirse nunca se van a modificar sus propiedades, por lo tanto, la forma en que la recibieron se mantiene inalterada en este soporte y esto es relevante para lo que viene a continuación, que son las discusiones acerca de los eventuales cambios que pudo haber tenido durante su adquisición. En el caso de los análisis que, por ejemplo, hizo la policía, en particular los oficiales de caso se trabajaron con copias.

El señor Cristian Lizama lo explicó y lo explicaron los peritos de la defensa. Una vez que se adquiere la evidencia, se hacen copias y la evidencia se resguarda. No ocurrió lo mismo con don Pablo Villena. Pablo Villena lo que hizo fue revisar los soportes, extrae la copia, pero él verifica en el soporte mismo, en la cadena de custodia misma, la existencia del video con las características de

este. Por lo tanto, el primer punto respecto de la forma en que recibieron está totalmente resguardada mediante la cadena de custodia y mediante el soporte en el cual se acompaña. Respecto de la fecha que sigue siendo importante para la forma de adquisición, concurrieron en dos fechas anteriores a la Prefectura de FFEE. La primera fue el 11 de noviembre del año 2019, fecha en la cual se solicitaron la entrega de todos los videos, sin distinción, de hecho, les entregaron muchos videos, pero no estos, quizás la explicación interpretada desde la buena fe es que efectivamente a esta fecha todavía no se encontraban descargados en la sala audiovisual, porque conforme vimos en el libro de registro audiovisual, don Carlos Pinilla los entregó recién el 13 de noviembre.

No obstante, ese video tampoco fue entregado el 9 de diciembre, cuando se concurrió por segunda vez a buscar videos, toda vez que había conocimiento, a través del análisis de fotografía e imágenes, que don Claudio Crespo sí portaba una cámara corporal. Así lo explicó don Cristian Lizama, que lo primero que llamó la atención es que andaba con esta cámara corporal adosada al casco y a partir de esa información surgió que el dispositivo PTR-03, andaba con una cámara corporal del señor Diego Olivares. Se pidieron las cámaras, no se entregó la del dispositivo PTR-01, y posteriormente, como lo explicó Lizama, re-revisando, se pudieron percatar de la existencia de la otra cámara, la cual fue solicitada mediante instrucción particular el día 9 de abril. Entonces, entre que se adquiere el video por parte de la sala de audiovisuales, que es el 13 de noviembre del 2019 al 9 de abril del año 2020, hay un periodo en que queda guardada en la sala de audiovisuales a la espera de ser requerida o en una investigación administrativa o por parte del Ministerio Público en el caso de una investigación penal. **Documento 234.**

El segundo punto, es determinar quién modificó y en qué podría basarse esa modificación de esta fuente de video y acá resulta de relevancia, lo que declaró el sargento Patricio Monsalve Gutiérrez, señaló que cumplía las funciones de encargado de las salas audiovisuales y que era el encargado de dar cumplimiento, de alguna manera, a los protocolos de resguardo de evidencia audiovisual, guardándolas en un computador, recibiendo del servicio las cámaras y las tarjetas de memoria que provenían del servicio para descargarlas. Esto en cumplimiento, de acuerdo con la OG 2646, que estaba vigente desde abril del año 2019, en Carabineros de Chile. Dijo que él mismo descargaba los videos desde las tarjetas de memoria de las cámaras corporales, pero que, por un asunto de espacio, él les bajaba la calidad y probablemente eso explica que el número correlativo que fuera, a la denominación con un dígito, entre comillas, verificador, esta virgulilla 1, virgulilla 3, como en los videos del Capitán Cárdenas que tienen virgulilla 3. Los que provenían de gama 1 venían con virgulilla 1. Lo relevante de los dichos del señor Monsalve es que se llega del servicio, le pasan la tarjeta de memoria, él la vacía, la formatea y la entrega, nos pone nuevamente en respuesta a algunos de los cuestionamientos que se hizo por parte de la defensa a través de los peritos audiovisuales, es decir, la imposibilidad de haber contado con el video desde el dispositivo, no haberlos levantado desde el dispositivo que lo captó.

Al respecto, la explicación que tiene la investigación para eso, en primer lugar, es que no tomaron conocimiento de manera inmediata de la existencia de esa cámara de videos, no obstante haber ido el 11 de noviembre, pero no solo eso, porque en la madrugada del 9 de noviembre se pidieron todas las cámaras y documentación. Si por distintas razones hubiese tomado conocimiento, probablemente hubiesen tenido acceso a las fuentes originales.

No obstante, a esa altura incluso al 11 de noviembre, no tenían posibilidad objetiva de conocer los despliegues y personal que efectivamente operó en ese sector porque a esa fecha recién estaban recibiendo la documentación y Carabineros explicaba que los despliegues y las operaciones eran dinámicas por distintas partes de lugar de ocurrencia de los hechos. Entonces, ya desde la fecha de adquisición no tenían posibilidad de acceder a la fuente original. Pero hay otra cosa importante soslayada por la defensa y sus peritos que es lo relevante, y es que cuando se despacharon las solicitudes de pericia, dispusieron que los peritos pudieran contar con toda la información y que fueran ellos los que escogieran y recogieran la información que ellos estimaban necesaria para su peritaje. No así la defensa, que, derechamente, en algunos casos de pericia, ellos

le ponían a disposición lo que tenían que analizar y sobre ese universo más cerrado se expusieron las conclusiones.

Respecto de la adquisición, estiman necesario hacer un breve análisis de lo que corresponde a **la Orden General 2646** en cuanto a la adquisición de los videos y eso está en **el documento 78** vigente desde el 9 de abril del año 2019, pág. 49, protocolo que debe seguir el encargado de las salas audiovisuales al momento de recibir esta evidencia, que señala **letra C**, traspasar la evidencia a un soporte extraíble y derivarla al Ministerio Público, tribunal, organismos institucionales internos, según corresponda, con cadena de custodia u oficio remisor, según sea el caso, o permitir el acceso remoto del fiscal a cargo de la investigación. **D)** luego de haber almacenado la evidencia, eliminar todo registro referido a esta desde la videocámara corporal de la cual se extrajo. **E)** Dejar constancia de todo logrado en el libro de registros, control y entrega de evidencia, el que estará a cargo del encargado de la sala de custodia permanente. **F)** La constancia antes referida, a lo menos deberá contener lo siguiente, Hora y lugar de registro, motivo y o circunstancias, grado, nombre y apellido de quien grabó el registro, clasificación, fiscal o de cargo fiscal o particular autorizada para el servicio, marca, modelo y número de serie de la videocámara que grabó la evidencia, tiempo y duración del registro en hora, minutos y o segundos.

No todos los registros que demandaba esta instrucción fueron cumplidos en este caso. En cuanto a la letra C, este archivo tiene que estar siempre dispuesto para la investigación del Ministerio Público, lo que ocurrió mediante el acta de entrega número 152. Pero les interesa llamar la atención del tribunal a la hora de valorar la forma de adquisición, la **letra D**, que luego de haber almacenado la evidencia, esto es, el día 13 de noviembre del año 2019, don Patricio Monsalve tenía la obligación perentoria, dada por una orden general, de eliminar todo registro referido a las grabaciones obtenidas. Por lo tanto, desde el 11 de noviembre, solo contábamos con lo que don Patricio Monsalves, dando cumplimiento a la 2646, había resguardado. Por lo tanto, la incautación de la cámara que ocupaba el señor Carlos Pinilla, la posibilidad de acceder a un archivo distinto parecía imposible desde el punto de vista logístico y operativo como investigadores. Por lo tanto, ya sea por el cumplimiento de la 2646 como por la fecha en que finalmente se hacen de la evidencia explican por qué tenemos una evidencia de menor calidad. Como contra punto, si contaron con evidencia audiovisual de mejor calidad cuales son las videograbaciones que captó la cámara de la PTR-03. Si se analizan tanto el peso como la calidad y definición de las cámaras de la PTR-03 a cargo del acusado, señor Claudio Crespo, aparece que la definición es de alta calidad, porque no pasó por la sala audiovisual, sino que estaba resguardada o almacenada en el propio computador del acusado. De hecho, de este computador del acusado, se obtuvieron otras grabaciones de otros días que sirvieron para ver, por ejemplo, cómo funcionaba la escopeta, si tenía o no tenía culata y que fueron exhibidas durante el juicio, en especial durante la declaración del acusado.

Les parece relevante, lo que dijo el perito don Rodrigo Marcos Quezada que vendría siendo el punto principal de cuestionamiento que se levantó respecto de esta evidencia, él dijo que respecto de este video es que había sido objeto de una transcodificación. Tanto en su informe pericial escrito como fue evidenciado en los ejercicios de contra examen, él señaló que la transcodificación sugería o daba cuenta de una variación en sus códigos originales, producto de una edición o simplemente haberle bajado la calidad al video, lo que no era novedad, porque sabían de solo ver el video que tenía una calidad más baja y ya había declarado don Patricio Monsalve señalando que él mismo les bajaba la calidad a los videos. Entonces, el primero refiere eso que podría implicar una serie de variaciones incluyendo la velocidad del video como para sembrar la duda respecto de si la secuencia del video podía o no ser sincronizada con otras fuentes de video. Ahí está el meollo del asunto. Pero, consultado sobre esto, solamente señaló que era una posibilidad y en ningún caso señaló que él había detectado alguna distorsión concreta en el archivo.

Durante el contra examen, confirmó que la transcodificación podía deberse simplemente a la baja de calidad del archivo, lo que no era ninguna novedad porque ya se sabía. Llama la atención sobre este punto es que en la investigación respecto de este video en particular, solamente tiene conocimiento de la existencia del archivo titulado GOPR 0273-1, sin embargo, durante la exposición de la prueba de la defensa, se enteraron de la existencia de otro video que no fue acompañado

durante las múltiples veces que los pidieron a Carabineros, que no fue ofrecido por la defensa como evidencia audiovisual ni material, pero sí les llama la atención que dos de sus peritos tuvieron acceso y se trata del video que fue titulado o descrito por los peritos de la defensa Orench y Henríquez, como el video "CCTV con sonido 273-1-full.mp4". El señor Henríquez no solamente pone el nombre, sino que pone el peso, el archivo original que tenemos, pesa alrededor de 73 megas, el que el señor Henríquez tuvo a la vista tenía 500 megas. ¿Será el mismo?

Ampliaron las búsquedas, por eso hay tantos videos en esta causa, para todo el 8 de noviembre, porque teníamos dudas acerca de, si efectivamente, les entregaban todo o no el material. Pero resulta que, a propósito de la actividad pericial de la defensa, nos encontramos con este video, que pareciera ser que es el mismo, 273-1, full, cuyo contenido desconocen y también desconocen por qué la defensa finalmente no lo presentó ni lo ofreció como medio de prueba.

Respecto de la coherencia interna, respecto del video GOPR 0273-1, dado que este cuenta con imagen y sonido, efectivamente se puede definir, las coincidencias que existan entre las acciones que se han desplegado y se observan en el video con los sonidos que aparecen en el mismo momento y en forma simultánea.

En otras palabras, verificar que no haya ningún tipo de desfase entre imagen y sonido. ¿Y por qué lo dicen? Ya sea por las dudas que sembró sin nada concreto, don Rodrigo Marcos, salvo sugerirlo, no dijo nada concreto de dónde podría estar ese desfase y cómo esa transcodificación pudo haber afectado lo que se ve y escucha. Por lo tanto, conociendo obviamente lo que la defensa iba a señalar en su prueba, a propósito del alegato de apertura y los conocimientos adquiridos durante la fase de investigación, se dedicaron en forma bastante minuciosa y quizás algo tediosa, para verificar y que el tribunal pudiera apreciar por sí mismo que el video 273-1, que sabemos que tiene una baja de calidad, tiene una coherencia interna entre lo que se ve y lo que se escucha.

Llama la atención en las siguientes acciones. En el segundo 15 de reproducción de este video, se producen dos disparos de carabina lanza gases. El primero lo ejecuta es el cabo Diego Olivares e inmediatamente, el cabo Carlos Pinilla Estay, casi sucesivamente. Los disparos con carabina lanzan gases son súper relevantes porque tanto en las cámaras con sonido como en las sin sonido, la deflagración del humo permite una señal importante de consistencia. Entonces, en el segundo 15 se puede escuchar el disparo y cómo sale proyectado el humo y algunas veces incluso el fuego de la boca del cañón.

En el segundo 28, otro momento, que es que el cabo Pinilla se acerca y traspasa el muro de proyección de Carabineros de Chile 22 e inserta el cartucho en la recámara de la carabina lanza gases y la cierra, en ese caso se escucha cómo toca los bordes el cartucho con los bordes del cañón y se escucha el cierre ("clac") en los momentos en que se ve que se cierra y posteriormente dispara, produciéndose el sonido y humo tan característicos de las carabinas lanza gases. En el segundo 53 se puede apreciar un disparo del coronel Santiago Saldivia se observa el humo y se escucha el disparo y obviamente se ven los movimientos de manipulación de la corredera de la escopeta, tanto para prepararla como para descargar la vainilla que ha sido percutida.

En el minuto con 48 segundos don Carlos Pinilla se devuelve, siguiendo a Gama 1, hacia el J024. El coronel Saldivia se parapeta detrás de la puerta y Pinilla va a buscar más munición de carabina lanza gases a la parte posterior del vehículo. Y en ese momento, él, con la llave de la parte trasera, intenta abrirla en una primera instancia y se le resbala y cae la llave quedando en el parachoques trasero. Ese ruido también se aprecia en conjunto con la acción que ha descrito.

En el minuto con 58 segundos se puede ver y escuchar cuando don Carlos Pinilla toma un balde con cartuchos lacrimógenos desde el interior y se escucha tanto el arrastre como luego cuando él revisa el balde y selecciona los cartuchos que va a ocupar. Nuevamente, tanto la acción como el sonido son consistentes y coetáneos 100% en el tiempo.

Posteriormente, en el minuto 2, con 47 segundos, se puede ver al capitán José Cárdenas Morgado cuando apoya su rodilla en el suelo y dispara hacia el oriente cuatro disparos. Y aquí se

escucha el sonido de las cuatro detonaciones, pero respecto del cuarto de los disparos, al mismo momento en que suena la detonación, los cuadros por segundo en que fue grabado el video captan cuando sale esta pequeña llamarada de la boca del cañón, en forma totalmente simultánea. Suena la detonación y sale el “fueguito”. El sonido de esto, comprueban que tanto acción como sonido, en la coherencia interna del video, están perfectamente sincronizados. Este video dura 3 minutos con 35, y en el minuto 2 con 55 segundos, hay un disparo de carabina lanza gases que hace don Diego Olivares luego de la serie de tres disparos. Cuando don Carlos Pinilla, dentro de este paneo que hace con su cámara, vuelve a orientarse hacia el oriente, se puede apreciar, al finalizar el segundo 54, es casi el último cuadro del segundo 54, y comienzo del 55, cuando suena la detonación, y luego se ve emerger el humo de la carabina lanza gases, disparado hacia el oriente. Traza que, como vamos a explicar más adelante, llega a la posición de Gustavo Gatica segundos después de haber sido herido. En el minuto 3, con 16 segundos, el capitán José Cárdenas Morgado se agacha, esta vez no se arrodilla, pero se agacha, se asoma por el costado derecho de don Juan Peña Jorquera y ejecuta nuevamente un disparo hacia el oriente, escuchándose la misma secuencia. Se escucha el disparo y por la boca del cañón se observa una llamarada al mismo tiempo en que suena el disparo.

Por lo tanto, a lo largo de casi todo el video se comprueba que las acciones van acompañadas al mismo tiempo con los sonidos. Por lo demás, este video fue exhibido a don Carlos Pinilla y lo reconoció sin ninguna observación. Y respecto de la evidencia material 28, que es el disco compacto entregado por don Patricio Monsalve Gutiérrez también lo reconoció durante su declaración, señalando que era el soporte que él había entregado a la investigación.

Ahora, en cuanto a la coherencia externa de este video, entienden que existe coherencia externa del video cuando las acciones que en él se muestran puedan ser corroboradas o apreciadas en otras fuentes de video que muestren el mismo momento, aun cuando hayan sido grabadas en distintas perspectivas. De hecho, esa corroboración se puede obtener tanto de fuentes de video, pero también a través de fotografías. Lo que se buscaban era encontrar el mismo momento en distintas fuentes.

La Cámara de Carabineros de Chile 33, no tiene sonido, pero permite tener una visión completa e ininterrumpida desde las cinco de la tarde hasta las ocho de la noche de ese día. Recordó que el día 7 de marzo del año 2025 se hizo correr al mismo tiempo tanto el video 273 como el correspondiente al del edificio de Carabineros 33, entre las 18.07.38 hasta las 18.11.14. Este ejercicio fue realizado de manera artesanal, sin ningún software, más que abrir dos reproductores de video al mismo tiempo. Por lo tanto, no existiría esta duda, también instalada por el perito de la defensa, don Rodrigo Marcos, en que habría algún software que empatara los cuadros por segundo. Porque, además, si uno ve las propiedades de la Cámara de Carabineros de Chile, 33, sobre todo la OT, también graba a 30 cuadros por segundo, 29,5 cuadros por segundo. Entonces, en este ejercicio, el tribunal pudo apreciar desde alguien que no es experto, que la imagen de la Cámara de Carabineros de Chile número 33, sonorizada con la grabación de 273-1, era simultánea. Cada vez que sonaba una detonación, se veía la deflagración, cada vez que se veía un movimiento, se veía ese movimiento. Cuando se le cayó la llave, se escuchó que se le cayó la llave y así sucesivamente en un ejercicio que simplemente buscaba demostrar, más allá de la sincronización del perito Pablo Villena que era posible hacerlo, porque efectivamente eso se hizo durante la investigación antes de la pericia.

Entonces, la relevancia de esta primera corroboración externa con la Cámara de Carabineros de Chile 33 son los sonidos producidos por los disparos de las carabinas lanzan gases que se corresponden con el humo que expedían desde su cañón, pudiendo constatar entonces la plena coincidencia entre lo observado en esa cámara de seguridad y lo observado, pero además escuchado, en la cámara corporal de Carlos Pinilla Estay. Además, esta corroboración permitió escuchar y distinguir, cómo eran captados los disparos de escopetas, cada vez que éstas se producían, pero además ahora cuando sonaban.

En cuanto a los sonidos que van desde el minuto **2,45 segundos al minuto 2,55 segundos** (del video 273-1) se produce la sucesión de 4 disparos del capitán José Cárdenas Morgado, Grifo 6,

pasan un poquito menos de dos segundos, 1.9 segundos y se escucha la sucesión de tres disparos de la imputación que se le hace al acusado. Luego viene este sonido que se aprecia claramente distinto a los dos anteriores que asociaron al impacto de un objeto contuso o contundente contra una lata y segundos después viene este disparo del señor Olivares de su carabina lanza gases hacia el oriente. Los disparos de Cárdenas están sonorizados desde el 273-1 y se aprecian en las dos cámaras que apuntan al oriente de Carabineros de Chile. Se aprecia a Cárdenas Morgado adoptar la posición de espalda y un poco lejana en la cámara OT y se lo aprecia en CAM-12 derechamente en primer plano. Lo relevante de este primer plano es que si seguimos con la reproducción y exclusivamente en los minutos grabados en la imagen de Carabineros de Chile número 33, esta vez en CAM-12, cuando observamos en el 273 que están sonando los tres disparos posteriores al señor Cárdenas, esto es 17.11.03 segundos, en hora convertida, la hora del delito, 18.10.28, el señor Cárdenas no está operando su escopeta porque en ese momento lo que hace es extraer, aparentemente, desde la mochila de don Juan Peña Jorquera, más munición para recargar su escopeta.

En ese momento, el gran angular de la cámara corporal de Carlos Pinilla Estay apunta hacia un extremo derecho a Cárdenas Morgado, y se aprecia la misma posición que se ve en CAM-12 y en el extremo izquierdo se ve a don Santiago Saldivia con la escopeta hacia arriba. Y en ese momento, vamos a ver a don Claudio Crespo en posición de disparo. Posición de disparo que desde el punto de vista pericial uno podría denominarla como dubitada, pero que se va comparar con otras dos posiciones que estiman indubitadas. Y se observa que don Claudio Crespo asoma su cuerpo hacia el oriente, extiende lo que se alcanza a ver de sus brazos y lamentablemente, por la perspectiva en que está grabada la cámara OT, el poste de alumbrado público tapa en perspectiva dos o tres metros de la cortina metálica que está a continuación de la proyección del muro y, por lo tanto, tapa toda la acción que está desarrollando don Claudio Crespo.

Desde el minuto 2, con 49 segundos y 5 milisegundos, hasta el minuto 2, con 50,9 se escucha esta serie los disparos de escopeta y estos tres sonidos, que para cualquier observador del video lo puede asociar a disparos. Pero eso también se sometió a análisis pericial. Y tanto para don Cristian Lizama, que analizó cientos de estos videos, correspondían a sonidos de disparos. **Lo más relevante desde el punto de vista pericial**, es que fueron analizados por la perito Cristy Herrera Labra, del Laboratorio de Criminalística Central, que analizó los Peak más altos de esta secuencia, pudiendo identificarlos como impulsos asociables a disparos y que estos peak y la distancia que existe entre todos las secuencias de peak de sonido fue calculada con su intervención, porque pone el audio en un software, pero es el software quien lo identifica y quien calcula la distancia en minutos o segundos que existe entre cada uno de los peak. Para graficarlo exhibió **OMP 292 lámina 2**. que analiza los peak de sonido en el software del Laboratorio de Criminalística del GOPR 0273-1, entre los minutos 2.49.5 y el último de los impulsos sonoros que se produce aproximadamente al 2.54 y fracción. Podemos analizar, que, entre el primer impulso sonoro, que corresponde, según la imputación de la Fiscalía, al primer disparo que quiere don Gustavo Gatica, que ocurre en el minuto 2 con 49 segundos, se puede apreciar que entre este y el segundo disparo transcurren 07 segundos. En este lapso de 07 segundos, hay que recordar que don Gustavo Gatica se agacha. Por lo tanto, antes que suene el segundo de los disparos, Gustavo Gatica ya está agachado con la cabeza y la cara orientada hacia el suelo. Entre el segundo y tercer disparo transcurren nuevamente 0,7 segundos. Posteriormente, en el análisis que hace la perito Cristy Herrera Labra, se identifica un cuarto impulso sonoro claramente distinguible, diferente a los tres primeros, que ella identificó como el golpe de una lata, que suena 1.2 segundos después. Posteriormente, transcurren 2.3 segundos y se escucha la detonación del disparo de lo que sería la bomba lacrimógena. Por lo tanto, la identificación de que estos tres sonidos son disparos, la podemos concluir desde nuestra propia observación y aprehensión del sonido como explicó don Cristian Lizama y desde el análisis de sonido que se hizo por la perito Cristy Herrera Labra.

Este punto también fue tocado por la prueba de la defensa, pues declaró el perito español don Pedro Tubío a quien tanto la defensa y como la fiscalía le mostraron la imagen 16 de su informe pericial que analiza el mismo momento. Cuando explicó al tribunal esta imagen, señaló que

corresponde a este momento que es la barra azul, es decir, en los momentos inmediatamente anteriores a que suene la primera detonación, se produzca el primer Peak de sonido.

En la primera comparación del gráfico de ondas sonoras ya se pueden apreciar coincidencias. Primero, primer disparo, segundo disparo, tercer disparo, lata y más adelante viene la lacrimógena. De esto lo dijo textual. Es decir, un perito de la defensa dice que estos sonidos son disparos. Continuando con la imagen **17 del OMP 16 D**, se puede apreciar, ha avanzado el giro de la cámara unos pequeños milisegundos, ya posicionándose dentro de lo que él encerró con un círculo. Es decir, ya ha empezado a producirse la captación del espectro sonoro de las primeras detonaciones. Y que está haciendo la cámara, no se alcanza a ver obviamente por el tamaño de la imagen, está apuntando a la zona donde está, Grifo 6, quien ya ha dejado de disparar, y va camino a la posición donde está don Santiago Salvidia Parra, y ese recorrido lo va a terminar cuando se esté terminando de escuchar el primero de los impulsos sonoros. Lo anterior en el marco del examen directo.

Siguiendo con la declaración de don Pedro Tubio, a propósito, contra examen señaló sobre la misma imagen 16, que, tras estos tres disparos, cuyos peak se marcan en la imagen, se sigue una cuarta detonación que sería distinta y que se atribuye a una bomba de gas. Este mismo perito, señaló que los cuatro disparos de Grifo 6, al que el perito lo denominaba simplemente como G6, pero entendemos que Grifo 6, son similares. Es decir, él agarra su experiencia para identificar cómo suenan los disparos de G6 para decir que son similares a los tres posteriores ejecutados, que de acuerdo con la prueba rendida señalamos que son del acusado.

En relación con el análisis de coherencia externa que se hace con el archivo **812**. En cuanto a la forma de adquisición de acuerdo con la declaración de don Cristian Lizama, el día 7 de abril del año 2020 se tomó conocimiento que existían grabaciones desde el oriente por el reportaje que señalaba que existían imágenes inéditas del momento en que fue lesionado Gustavo. Ese día se pudo apreciar directamente desde las noticias, y ver por primera vez dónde estaba ubicada la víctima, cómo se habían producido las lesiones, corroborando además la información aproximada que les había dado don Jaime Bastías, desde donde él había auxiliado a Gustavo sacándolo del lugar. Antes de eso, nadie sabía acerca de la existencia de estas imágenes. Al día siguiente, en horas de la mañana, se comunicaron con Canal 13, coordinaron la incautación y levantamiento de lo que habían exhibido, pero no solamente eso, sino que la instrucción particular requería la entrega del material bruto, el reportaje emitido y la entrevista completa que se le había efectuado al realizador audiovisual Martínez. Observaron estas imágenes y se dieron cuenta, que el material bruto en realidad era un material bruto pero compilado. Por lo tanto, inmediatamente surgió la necesidad de poder ubicar los clips individualmente considerados porque necesitaban saber si el tiempo de duración, sin cortes, desde el momento de la lesión hasta el momento que era atendido.

Acerca del desconocimiento de la existencia o no de las imágenes, adquisición y originalidad de estas, declaró don José Luis Martínez, que señaló que el material audiovisual que registró el día 8 de noviembre del año 2019, días después, lo entregó a don Iván Pacheco, que declaró que él descargó y que en diciembre del año 2019 le entregaron bajo confidencialidad y exclusividad el material a Canal 13 y de que desde allí ellos no hicieron nada con el material. Iván Pacheco guardó el disco duro donde descargó las imágenes. En la brigada de DDHH José Luis Martínez dijo que todo el material audiovisual estaba en sus cámaras, que tenían una memoria interna y que habían sido vaciadas por Iván Pacheco. Posteriormente declaró don Iván Pacheco, quien hizo entrega de este disco duro SanDisk, único soporte donde él tenía las imágenes originales descargadas de la cámara y explicó ante al tribunal que con José Luis Martínez se juntaron, le pasó las cámaras, él las descargó y las formateó, por lo tanto aquí también hay antecedentes sobre la imposibilidad de acceder al material desde la cámara. No obstante, don Iván Pacheco declaró que él descargó la cámara de acuerdo con los procedimientos audiovisuales que él tiene y que la guardó en un disco duro que puso a disposición de la Policía de Investigaciones, realizándose una copia íntegra del disco duro.

Por eso hay tantas imágenes que no fueron exhibidas al tribunal porque no tenían pertinencia, son mil y tantos clips de video, hay imágenes de todo lo que tenía la cámara dado que no discriminaron en nada, ni siquiera entre los clips 809 y 829, que son los que corresponden al núcleo de la investigación, sino que todos, y de hecho fueron utilizados por la defensa durante el contra examen de don Claudio Crespo, donde incluso aparecía en algunas, casualmente don Gustavo en el sector del óvalo de la Plaza Baquedano, obteniendo fotografías, etcétera. Toda la información y ese material íntegro de las cámaras de José Luis Martínez se grabó en un disco Toshiba por parte de los oficiales investigadores y se levantó la cadena de custodia que fue incorporada en este juicio. Respecto de la exhibición, fue exhibido este material a don José Luis Martínez, quien señala que es el material que él grabó, por lo tanto, el reconocimiento del video desde la fuente de que proviene también fue verificado en este juicio.

En cuanto a la originalidad del video, como primer elemento, los videos tienen una extensión “.MTS” que es una extensión que se ocupa en las cámaras Sony, es una extensión que incluso en el metadato deja registro del dispositivo desde el cual se grabó. Y el dispositivo desde el cual se grabó justamente corresponde a la marca y modelo de la cámara. Segundo elemento, es la declaración nuevamente del testigo de la defensa, don Rodrigo Marcos Quezada, quien señaló a la defensa, que no podía descartar cien por ciento que no hubiera alguna alteración en este video, nuevamente relativiza la posible alteración, pero no demuestra de ninguna manera cómo, dónde, cuándo se hubiese podido modificar este video, sin perjuicio de lo anterior, que en los metadatos él no encuentra nada distinto a la originalidad del video.

Tenían el informe pericial escrito y quedó en evidencia durante su contra examen esta contradicción y tuvo que reconocer que, en su informe escrito, tras acceder directamente a este archivo, que ya era copia de la copia, como él mismo dijo, con todo el tiempo necesario, que esto es lo relevante, afirmó sin ninguna condicionante que se trataba de un archivo original. Se le pregunto, ¿nos podría asegurar con certeza que se trataba de un archivo original? ¿Es correcto? Y dice, correcto. Y después se le preguntó, ¿es decir, usted reconoce que tiene una contradicción con su informe pericial escrito? En esa parte, sí. Y dice que quizás cometió un error de afirmarlo con tanta certeza. No llama la atención porque es la misma dinámica que se generó, con otros peritos de la defensa que también relativizaron las conclusiones que habían puesto en sus informes periciales.

En cuanto a la coherencia interna del video 812, tal como vimos respecto del video GOCR 0273-1, en el archivo video 812 ocurre lo mismo. Hay una perfecta sincronía entre lo que se observa y lo que se oye. A modo de ejemplo, en el segundo 2 de reproducción, se puede escuchar un sonido de disparo e inmediatamente observar a Gustavo Gatica llevándose la mano a su rostro y agachando su cuerpo. De acuerdo con las discusiones con la defensa, las objeciones, que cuestionaban cuál fue el momento exacto, puede ser cuestionado. Pero en realidad terminó el juicio con un perito de la defensa, el señor Verdugo, quien dice que el momento de la lesión es justamente el momento en que don Gustavo Gatica recoge su cuerpo, va llevando su mano al rostro y se agacha. Por lo tanto, quizás toda la discusión acerca del momento exacto en que se habría producido la lesión, finalmente la termina corroborando el perito señor Verdugo.

En el segundo 7, mientras la cámara apunta hacia el oriente, se escucha el sonido de un disparo de una carabina lanza gases, que es el disparo que se produce, ya analizamos respecto al 273-1, por el señor Olivares. Y al girar nuevamente la cámara al poniente, la cámara de José Luis Martínez al poniente, se logra percibir que en el segundo 9 de reproducción, a la altura del cuerpo de don Gustavo Gatica, que hay una traza de humo que avanza justamente de poniente a oriente. En el segundo 13 de reproducción, uno de los ejemplos más claros de la coincidencia y sincronía de imagen con sonido, uno de los manifestantes de polera gris y pantalones cortos, de mezclilla, deja caer un tablón de madera al suelo, captándose tanto en la imagen como cae este tablón y apreciándose el sonido de cuando choca con el piso.

Además, se puede aplicar toda esta consistencia durante el traslado de don Gustavo Gatica, asistido por un sujeto desconocido, don Jaime Bastías, desde prácticamente la vereda poniente de Avenida Vicuña Mackenna hacia el norte, hasta que llegan al Pasaje Reñaca. En algún momento,

observarán que don José Luis Martínez baja la cámara y se escuchan incluso a veces las pisadas o las arrastradas de suela en el pavimento.

Por último, en el minuto 2 con 11 segundos, José Luis Martínez se acerca a don Gustavo Gatica en los momentos que está recibiendo atención por parte del doctor Carvajal Solé, una limpieza con suero fisiológico en su rostro, y ahí don José Luis Martínez con su cámara, que como se vio era una Handycam, apunta a la cara y una persona le dice, sin grabar rostro, sin grabar rostro, se aleja y pocos segundos después termina la grabación en ese clip.

Para cerrar el punto, el análisis que se hace la perito Cristy Herrera de los Peak de sonido captados en la grabación 812.mts, OMP 292 lámina 1. ¿Qué podemos observar? Que respecto del mismo momento, esta vez casi terminando el segundo 1, segundo 1.9, se aprecia el primer impulso sonoro donde se lesiona a don Gustavo Gatica. Está marcado con una barra vertical roja y da cuenta, esto lo hace el software, que transcurren 07 segundos y suena el segundo de los disparos, se produce el segundo de los Peak .

Luego, hay que recordar que, durante este transcurso de 0,7 segundos, don Gustavo Gatica recibe el impacto, se agacha, y cuando suena el segundo de los disparos, marcado Gustavo ya está con la cara apuntando al suelo. 0,7 segundos después suena el tercer impulso sonoro, correspondiente al tercer de los disparos ejecutados por el acusado Claudio Crespo. 1,2 segundos después el software capta otro peak de sonido, que se asociaba al impacto de un objeto contundente con una lata. y 2,3 segundos después el software capta el estruendo o detonación de la bomba lacrimógena. Es decir, ambas fuentes de video muestran la misma coherencia interna, la misma distancia entre los peak sonoros. Por lo tanto, no queda más que concluir que es el mismo momento analizado.

Ahora, en relación coherencia externa del video 00812.mts. exhibió el **OMP 292 N°1 y 2** En esta lámina, que hace la comparación de ambas fuentes de video, entendiendo que una se corrobora con la otra, es decir, corresponde al mismo momento, podemos apreciar en una misma lámina cómo el análisis efectuado por la PDI, sometido a un software de video y de audio, puede apreciar la quintuple coincidencia de sonidos en ambas fuentes de video.

La explicación que se dio por la perito Cristi Herrera, respecto del video 00812.mts, que la diferencia en cuanto a ondas de sonido que se explica por la cantidad de sonido ambiente que se captó en ese momento, lo que nunca obstaculizó a la individualización y determinación de los peaks de sonido. A diferencia del video GOPR0273-1, donde al haber otra perspectiva, es decir, desde el lado de los carabineros, sin la presencia de tantos manifestantes, el sonido o el ambiente sonoro se podía denominar como más bien limpio, es decir, sin tanto ruido ambiente que pudiera de alguna manera mimetizar las ondas sonoras, aunque aun así son claramente distinguibles.

En el segundo de reproducción 2.41 del video 273, se puede escuchar cómo parte la secuencia con cuatro disparos que son del capitán José Cárdenas Morgado, siendo este último en el que aparece la llamarada o pequeña flama desde el cañón. Posteriormente la cámara se gira, transcurren un poquito menos de dos segundos, y se escucha la serie de tres disparos, de acuerdo fue establecido por sus peritos y el propio perito Pedro Tubío de la defensa, y termina esta secuencia con el ruido y la expulsión del gas de la lacrimógena. Asimismo, con los fragmentos del 812, que también son aproximadamente 15 segundos de reproducción, puede apreciarse de la reproducción de ambos videos que se escucha la misma secuencia de sonidos, la cadencia perceptualmente. Se observa en este video además cómo en el segundo de reproducción, cuando suena el primero de los impulsos sonoros asociados y determinados como disparos Gustavo Gatica se lleva su mano al rostro y luego baja su mirada escuchándose los otros dos disparos. Termina esta secuencia un poquito pasada el segundo 13 de reproducción, cuando cae la tabla y se observa que cae y suena la tabla en el ejemplo que puso de coherencia interna.

Al respecto, se recordará que el día 20 de marzo del año 2025, en la declaración de don Cristian Lizama, se hizo el mismo ejercicio, el mismo ejercicio del 7 de marzo entre el 273 y la cámara OT de Carabineros de Chile, esta vez entre el 812 y el 273 con especial énfasis en la

interposición de ambos videos en los momentos correspondientes sonando al unísono. Al respecto, no puede sino, evocar nuevamente al perito de la defensa, don Pedro Tubío, que a pesar de haber sostenido reiteradamente durante el examen directo, que ellos habían partido sobre la base de que la sincronización de la PDI, estaba buena y que los análisis se hacían sobre eso, no le quedó más que reconocer en el contra examen que realizó de propia mano el análisis del espectro auditivo de los videos 273-1 y 812. Lo que no se explica, por un lado, que simplemente hubiera dado por bueno la sincronización de la PDI y tampoco se entendería cuál era el motivo del peritaje si es que ellos no sometieron a cierta revisión minuciosa, pericial, como debe ser, si el trabajo estaba o no estaba bien hecho, porque sus conclusiones versaban en parte sobre eso. Pero más allá de eso, en su informe pericial por escrito, indicó literalmente lo que se indica, y que puede citar literalmente porque fue parte de un ejercicio de evidenciar contradicción que señala, ***“si se observa el espectro auditivo de ambos videos, se puede concluir que coinciden temporalmente, por lo que ambas secuencias tienen lugar en el mismo instante.”***

Recuerdo que cuando le consultamos si esto había sido redactado por él y era una conclusión de él, dijo sí, pero necesitaría que me exhibieran el segundo párrafo que viene a continuación. Y nos señaló, ***“la mera comparativa de los espectros de sonido no sería suficiente para una adecuada sincronización de las imágenes debido a los algoritmos que pueden utilizar distintas marcas para procesar las señales.*** Esa es la cita textual, pero estiman que ese párrafo no cambia en absoluto el hecho que fue una conclusión de él, en que señala que se trata del mismo momento. ¿Por qué es relevante? No porque aporte algo nuevo, es relevante porque corrobora lo que han dicho durante todo el juicio, que 273 y 812 son el mismo momento. Y determinar eso es uno de los ejes centrales de todo este juicio.

Otro punto de relevancia en cuanto a la coherencia externa que se puede encontrar entre el archivo 273 y el 812, ya no es auditiva sino visual y tiene que ver con la traza de humo que proviene de la carabina lanza gases. y que se observa en el 812, que permite conectar no solamente la imagen del 273-1 con la del 812, sino que además permite conectar en una relación temporal y espacial la imagen de carabineros de Chile OT, dado los tiempos que transcurren en cada una de las reproducciones y obviamente hay un pequeño desfase porque el humo se mueve más lento, evidentemente esa traza de humo se mueve más lento que el propio proyectil que tuvo que haber salido expulsado hacia el oriente. Pero lo cierto es que la explicación de ese humo no es otra, sino que ser uno de los restos o trazas del disparo que segundos antes había ejecutado el cabo Olivares desde la misma posición donde se encontraba el acusado.

En relación al análisis de la coincidencia temporal de ambos videos y que tiene especial relevancia porque haciéndolos coincidir temporalmente ya podemos concluir que el primer disparo de la secuencia de tres es el que hiere don Gustavo, corresponde analizar las posiciones que adoptaba el señor Crespo desde la proyección del muro de Carabineros de Chile 22 cuando utilizaba su escopeta, dado que la defensa controvierte que desde esa posición no era posible apreciar ni el cañón ni algunos de los efectos del disparo provenientes del uso del arma de fuego, ya sea el humo, ruido, desde calle Carabineros de Chile 33.

Se exhibe **OMP 111** video de K. Urzua terminado en 18-09 y el **OMP 701** tenía la captura original y tenía la ampliación del mismo momento. El **OMP 111** corresponde a un fotograma del archivo de video proveniente del testigo Karol Urzúa, denominado K.Urzua 08112019_18.09 que corresponde al momento en que Olivares dispara su carabina lanza gases hacia el oriente. Este momento fue captado por las grabaciones de Carabineros de Chile OT. En sí misma, esta imagen no comprueba cómo dispara don Claudio Crespo, pero se pudo apreciar que en el segundo 20 de la reproducción de este video de Karol Urzúa, el acusado Claudio Crespo dispara su escopeta. Por lo tanto, el primer punto como de sincronía para poder acreditar este disparo y poder darle la categoría, al menos para el Ministerio Público, **como un disparo indubitado**. En el segundo 20, en la imagen de la derecha podemos apreciar la misma captura de pantalla de Carabineros de Chile OT, agrandada, que está en OMP 702 y tenemos que son las 17.09.52 en hora quemada. Si se recuerda, la hora en que Olivares disparó su carabina lanza gases era las 17.09.33, fue al segundo 1 de reproducción. Si nosotros sumamos a las 17.09.33, 19 segundos, nos va a dar que son las

17.09.52. Pudiendo entonces, de una manera temporal y visual, apreciar que estas imágenes se corresponden con el mismo momento. Tienen la certeza que cuando don Claudio Crespo disparó, según lo registra K.Urzúa en esta imagen, adopta esta posición, que la podríamos definir como que se asoma por la proyección de Carabineros de Chile 22 hacia el oriente y si uno acerca la imagen un poco más se ve que incluso tiene los brazos extendidos.

El segundo disparo, lo vamos a ver en forma posterior. Esta imagen está tomada desde el **OMP 100 de la CAM-12**. Corresponde en hora quemada en el reproductor a las **17.10.31** y corresponde al momento previo a que se empuje el locker con una patada.

La siguiente secuencia, es a las 17.10.32, se puede observar al capitán Cárdenas ya con el pie sobre el locker y es expulsado es hacia el costado derecho de la vereda norte, abarcando parte de la calzada, a las 17.10.33. Y posteriormente es repasado, entre comillas, por el cabo Juan Peña Jorquera a las 17.10.35. Esta misma imagen, en lo que nos importa, esta misma secuencia está contenida en la Cámara de Carabineros de Chile, OT, en la misma secuencia. El movimiento del Locker también es una referencia temporal para poder apreciar el segundo disparo del señor Claudio Crespo en el OMP 129, archivo GOPR 2758-3 de Grifo 6.

¿Qué es lo relevante? que en este mismo video, en el segundo 3 de reproducción, se puede apreciar el cañón de la escopeta de don Claudio Crespo y sabemos que dispara porque suena y tiene un pequeño movimiento hacia arriba luego de haberse ejecutado el disparo y retira la escopeta luego de ese momento. De acuerdo con lo que aparece en la captura, esto ocurre a las 17.10.10. ¿Por qué es relevante? Porque si nosotros, sumamos los 25 segundos que demora la patada del cabo Peña en producirse, vamos a llegar a las 17.10.35 y a esa misma hora, en CAM-12, se puede observar la patada del cabo Peña. Entonces, ambos momentos, de acuerdo con el análisis temporal, corresponden al mismo que captó Carabineros de Chile en esta porción.

El tercero de los disparos, que entienden como dubitado, se produce a las 17.11.03. De acuerdo con la ampliación, nuevamente se tiene que Claudio Crespo adopta una posición similar, sino idéntica, con las otras dos que han exhibido. Se asoma hacia el oriente, extiende sus brazos. Recordar, que, respecto de los análisis de coherencia externa, tanto de 273 como de 812, es en este momento en que en el archivo GOPR0273-1 está sonando el primero de los disparos, en este momento, con esta posición. Y se sabe en este momento, cuando suena el primero de los disparos, Pinilla, ha empezado o ya está con su giro y capta a Saldivia y a Cárdenas, que ya no se ve arrodillado. Si lo llevamos a Cam 12, en este mismo momento, Cárdenas va a estar metiendo la mano en la mochila del cabo Peña. En el video 812, en este momento, cuando la Cámara de Carabineros de Chile marca las 17.11.03, 812 marca que Gustavo Gatica se está llevando su mano al rostro y empieza a recogerse para guarecerse como acto instintivo y luego suena el segundo de los disparos. Este es el **OMP 699 lámina 1**. captura de pantalla y este es el momento, además, que el perito Verdugo de la defensa también asocia como el momento en que se produce el disparo cuando se le muestra esta imagen.

En el **OMP127**, en particular, hablando de la coherencia externa y también la secuencia que sigue de la posición de disparo, parece relevante para analizar la misma, que sigue con la deflagración o la expulsión del humo que sale producto del disparo de la lacrimógena, lo que puede ser apreciado en el minuto 2.55 de reproducción del 273-1 y en el **OMP 705**, que son las capturas, tanto la imagen original como la ampliada, a las 17.11.09. Esta misma secuencia captada por las cámaras de Carabineros de Chile y por la imagen 273-1, tiene un correlato en el **OMP 699-1**, que corresponde al segundo 8 de reproducción, cuando José Luis Martínez se gira, esto corresponde a un fotograma del video 812, y se puede apreciar la traza de humo que proviene del disparo de forma casi instantánea, no se produce con la misma velocidad que un disparo evidentemente, pero el traslado del humo demora y tarda muy poco en llegar desde el sonido hasta que se da vuelta la cámara, prácticamente un segundo, un poquito menos.

En esta investigación se amplió el análisis de los videos, sobre todo a través de los peritos de audio y sonido y además el oficial de caso. Se ha visto y revisado que hay algunas fuentes en general, que tienen horarios que son determinados, como la Cámara de la Ilustre Municipalidad de

Santiago, y horarios que son determinables, como son aquellos de la Cámara de Carabineros de Chile, con el ejercicio ya realizado. Sin embargo, hay un gran cúmulo de videos, sobre todo los aportados por carabineros de Chile, que a ese entonces solamente ocupaban cámaras corporales GoPro y como se pudo apreciar durante el transcurso del juicio, la configuración horaria, tanto de fecha como de hora, dependía exclusivamente del usuario y obviamente con el transcurso de los días, ese horario por la descarga de las cámaras probablemente o por simplemente el olvido de la configuración, quedaron en cualquier fecha y en cualquier hora. Hay otras fuentes de video que son videos de otras cámaras móviles, como podrían ser fotográficas o de videos portátiles, donde también la configuración horaria va a depender del usuario, por lo tanto, en primera instancia, el horario que ahí aparezca pareciera ser no tan fiable, por lo tanto, habría que vincularlo con otra de las fuentes. Y por último, están todas las grabaciones obtenidas de teléfono celular, donde hay una mayor certeza del horario aproximado, toda vez que los videos están conectados a la central de la compañía respectiva, que brinda un horario y el teléfono en su metadato registra los horarios, pero hay teléfonos que registran el horario una vez que termina la grabación y otros que registran el horario cuando ésta comienza.

Por lo tanto, eso es una guía importante, son horarios más bien aproximados en cuanto a la ocurrencia de los hechos. Lo que se hizo en un principio fue contar con ciertos hitos que fueron replicados en el juicio oral para determinar, más o menos, dependiendo del lugar donde haya ocurrido, el ejemplo que lo ocupamos mucho, fue el portal de Avenida Vicuña Mackenna, donde está instalada la señalética, donde se tuvo la certeza que esa señalética en la sala Prat, la última vez que estuvo visible, era a las 17.32, ahí la señal o la grabación pierde un poco de continuidad porque apunta a otros lados y a las 17.36 nos encontramos con que no está. Por lo tanto, una de las formas que vamos a explicar y que surgió durante el juicio es que tenemos para determinar que todo lo que pasó en Vicuña Mackenna podemos saber que ocurrió antes o después de las 17.30 aproximadamente por la presencia o ausencia de este portal de señalética.

Dado que en ese lugar contaban con las **tres cámaras de seguridad de Calle Carabineros de Chile 33**, eligieron algunos hitos para determinar la temporalidad, sobre todo de aquellas grabaciones de video que provienen de cámaras corporales utilizadas por funcionarios de Carabineros de Chile. En ese sentido, hay que recordar que por calle Carabineros de Chile transitaban oficiales y suboficiales de ESUCAR, más el personal que estaba a su cargo, GOPE. Y FFEE, la sección 22, las PTR 01, 03 y la PTR Grifo 6, sabemos que había dos copos de GOPE que actuaban en conjunto bajo el mando de los oficiales Hirsch y Bustos en distintas épocas. Por lo tanto, hay hitos que se pueden fijar para engarzar las cámaras corporales, poniendo especial énfasis este ordenamiento cronológico en un periodo de interés que es el que convoca en este juicio, poco antes de las 18 y pasada las 18.30 horas. En primer lugar, cuando ingresa la primera jaula a calle Carabineros de Chile (OMP 137 archivo 535 , segundo 28) se observa cómo los manifestantes antes trasladan la estructura 1 y la comienzan a ingresar a calle Carabineros de Chile como un dado y en este preciso instante es cuando la estructura en este movimiento de dado, deja asomar un vértice de su estructura por sobre una barricada u obstáculo que habían puesto transversal por la calle Carabineros de Chile, que es aquella que se observa en este costado, dejándose entrever esta porción de la estructura hacia el poniente. Dicho momento fue captado por la cámara de **Calle Carabineros de Chile 33, a las 16.56.54**, hora quemada. Por lo tanto, hay certeza que esto en hora convertida habría ocurrida alrededor de las 17.56 horas por lo tanto como primer hito para poder situar a cada una de las operaciones, vamos a entender que cuando ya la primera estructura ingresa, ya estamos alrededor de las 6 de la tarde, un poco antes.

Luego, siguiendo con el criterio **de las estructuras, se ve cuándo las estructuras son retiradas**. Alrededor de las 18.27 aproximadamente, Carabineros hace una arremetida, no solamente con personal de FFEE, sino con GOPE, sección 22 y ESUCAR, y empujan las estructuras hacia Vicuña Mackenna, llegando incluso hasta la vereda oriente de Vicuña Mackenna, y luego, pasados unos minutos, alrededor de las 18.33 las retiran por calle Carabineros de Chile hacia el poniente. Esta es una de las grabaciones que fueron obtenidas por Chilevisión, corresponde al **OMP 98 y al video 642_0199.mxf**, minuto de reproducción 1.42 segundos. Este momento está más o

menos captado en las cámaras de Carabineros de Chile número 33, OT a las 17.38.54 hora quemada, 18.38.30 segundos aproximadamente en hora convertida.

Otro de los hitos que han seleccionado de acuerdo con la versión del acusado es la incautación de pistola de aire comprimido. Este hecho, **que es la detención de la persona que la portaba, de apellido Esparza**, fue captada por tres fuentes que captan el momento. La primera fuente **OMP 127, archivo GOPR0277** segundo de reproducción, **1.06**; la grabación que aporta don **K. Urzúa en el OMP 111** archivo terminado en **18.50.mp4**, que daría alguna luz acerca de la hora en que habría sido obtenido este vídeo. Para verificar la hora, se recurre a las cámaras de **Carabineros de Chile 33 CAM-12** donde nuevamente se puede apreciar aproximadamente el mismo momento, a las 17.51.10 segundos hora quemada lo que correspondería en horario convertido a las 18.50. en esta imagen se aprecia al sujeto Esparza con la polera de Colo-Colo y al fondo, entre el árbol y la baliza, al cabo Carlos Pinilla.

Como otro hito está el momento en que las estructuras son retiradas por el TL 18, archivo **GOPR 5162, OMP 7**, acción que pudo ser apreciada en el análisis de la cámara de Sala Prat a las 18.30 cuando se observa al Tango Lima 18 arrastrando las estructuras hacia el oriente. Por lo tanto, teniendo como hilo conductor las estructuras, se confirma la presencia en el rango horario investigado, tanto el ingreso de las estructuras, como el retiro de las estructuras de la intersección de calle Carabineros de Chile con avenida Vicuña Mackenna.

Como ejemplo directamente atinente a los hechos materia de esta investigación de cómo se pueden ordenar las cámaras corporales, tenemos **el OMP 128** del acusado Claudio Crespo extraídas desde de computador ¿Qué es lo relevante del ejercicio que se hace en esta ocasión? que si bien la fecha era correcta, la hora de los metadatos era incorrecta, y pudimos comprobar, a propósito del análisis de estas grabaciones, que en el penúltimo **archivo 741** podemos apreciar que existe todavía el pórtico de pie, que se puede ver en el costado derecho de la imagen de Avenida Vicuña Mackenna. Si bien es cierto, como señalé con los parámetros, no podemos determinar la hora exacta de este preciso instante, sí podemos señalar que es antes de las 5 y media y al menos 40 minutos antes de la ocurrencia de los hechos.

Conforme quedó demostrado durante la investigación, falta el archivo 742. No se sabe y al parecer nunca sabremos lo que alcanzó a grabar, pero si tenemos el archivo **el archivo 743** que es el inmediatamente siguiente al 741, podemos apreciar al LA18 y al fondo de la imagen las estructuras ya retiradas, por lo tanto podemos afirmar que esta imagen está obtenida un poco pasado a las seis y media, dada la ubicación de la estructura, que es cuando Carabineros las retira hacia Carabineros de Chile al Poniente.

¿Por qué fue necesario realizar todo este ejercicio, y replicar lo hecho en la investigación durante el juicio? Porque dada la estructura en que se debe llevar el juicio y obviamente haciendo uso de sus derechos constitucionales y legales, el acusado prestó declaración y gran parte del examen directo del acusado giró en torno al análisis, comentario y revisión de cada una de las fuentes de video. Esa reproducción seleccionado de acuerdo a la estrategia de la defensa libre, legítima, fue una exhibición aleatoria, desconocen el patrón de orden que se siguió, pero lo cierto es que sin cuestionar el ejercicio mismo, la consecuencia que tuvo es que la primera información que tuvo el tribunal respecto de la exhibición de los medios de prueba, fue una exhibición de videos que no tenían una correlación ni un orden temporal, causando ciertas confusiones en el análisis de las imágenes que tuvieron dos consecuencias. La primera es que, dado que por calle Carabineros de Chile transitaban muchas unidades de Carabineros de Chile, se sugirió la presencia de Gope, durante la intervención en que pudo haber resultado lesionado a Gustavo Gatica.

Ahora en relación con la sincronización. Los peritos Pablo Villena y Cristy Herrera, pudieron independientemente poder unir audios, comparar ambientes sonoros y señalar que eran los mismos. En el caso del perito señor Pablo Villena, conforme explicó durante su exposición, él fue construyendo en una línea de tiempo del software Adobe Premiere los videos conectándolos con puntos de sincronismo o puntos de coincidencia que pudiera haber entre uno y otro. En cambio, la perito Cristy Herrera, pudo utilizar también los software que automáticamente determinaban Peak de

sonido y además un ejercicio también manual, y de hecho así lo explicó a una pregunta aclaratoria del tribunal, impulsos sonoros que eran similares, consistentes, idénticos entre una fuente y otra.

Destacó que si bien el perito de la defensa, don Rodrigo Marcos, señaló que el software Adobe Premiere podía, en términos potenciales y condicionales, igualar los fotogramas, y que eso podría ser un error en la sincronización, sin embargo, los ejemplos efectuados, los días 7 y 20 de marzo, donde artesanalmente se pudo hacer ver al tribunal que reproduciendo en conjunto dos fuentes de video, en realidad ese efecto no tenía asidero.

De la sincronización contenida en el **OMP 279**, sincronización de 9 fuentes, destacó primero el **momento en que le llega este artefacto incendiario molotov, a don Juan Peña Jorquera**. Este momento queda registrado en la cámara de don José Cárdenas Morgado, **OMP 129, archivo GOCR 2756-3, en** hora convertida, estos hechos suceden a las 18.03.41 y en el archivo tiene una reproducción de 19 segundos. Esto es relevante toda vez que la cámara de don José Cárdenas Morgado, no contaba con la precisión en cuanto a configuración horaria, pero estos mismos hechos pueden apreciarse en distintas fuentes de video, pudiendo determinarse la hora de este momento en la hora indicada y cómo lo podemos vincular, por la acción que puede apreciarse en la captura de pantalla de la sincronización, los momentos antes que estalle e impacte en el suelo esta bomba Molotov, se puede apreciar en la Cámara de Carabineros de Chile OT, el resplandor en los vidrios del edificio de Carabineros de Chile 22, luego el resplandor desaparece y estalla la bomba Molotov cerca de los pies de don Juan Peña Jorquera, lo que se observa, aquí el detalle quizás es demasiado imperceptible, entre las dos ramas o tronquitos del árbol que capta CAM-12. Ahí se observa la explosión. Este evento, luego de ser extinguido el fuego y también los momentos inmediatamente posteriores, fueron captados por la cámara de don José Cárdenas Morgado, esta vez en el archivo 2757-03, también en la frecuencia radial de la central gamma, cuando el sargento Gallegos, reconoce su voz en este archivo, da cuenta de la ocurrencia de haber caído una bomba Molotov en don Juan Peña Jorquera y este le señala a Cárdenas Morgado que tenía el aparato radial, que fue él y que resultó 4-9. Lo relevante de este hecho es que permite vincularlo con el **documento 159**, las novedades del servicio de la central de radio de la central Gama, correspondiente al día 8 de noviembre del año 2019, donde se deja constancia que a las 18.05 una molotov alcanzó a un carabinero de FFEE, el cual fue apagado por personal Gama. ¿Quién comunica? El J-533, es decir, el sargento ya indicado.

¿Qué es lo relevante respecto de la sincronización? Si observamos el trabajo realizado por don Pablo Villena, la sincronización, que parte hartos minutos antes, dos minutos antes, un poquito más, en una reproducción armónica de todos los medios de prueba, cuando el operador de Gama pregunta quién comunica, son las 18.05 horas, la misma hora que es registrada en la bitácora de la central gama. Por lo tanto, esta corroboración externa, porque ya no son imágenes de video, sino es una prueba documental, corrobora o nos da luces que la sincronización está correcta.

Otro de los elementos de sincronización fue cámara corporal de Carlos Pinilla Estay, usando como hito la apertura de la puerta del J024. captado en el segundo, 19 de reproducción, que en hora convertida correspondería a las 18.09.31 segundos. Este momento es observado desde la Cámara de Seguridad de Calle Carabineros de Chile 33 y es recogido en la sincronización al mismo tiempo.

Otro de los elementos relevante resaltar respecto de esto, es el **OMP 129 archivo GOCR 2759**, de Cárdenas Morgado. En este fragmento del video podemos escuchar una comunicación radial interna donde se puede apreciar la voz del acusado Claudio Crespo, que le da una instrucción, recordar que en ese momento estaba presente Gama 1, que avance y le insiste que avance con la escopeta. Antes de esa instrucción radial se escucha una comunicación de personas desconocidas que preguntan por la posición del GOPE. Aquí ya no solamente tenemos una coincidencia temporal en cuanto a las acciones, que la podemos vincular con Calle Carabineros de Chile, OT, sino que la vamos a ver en el OMP 127, archivo GO-PR0274-1, cámara corporal de don Carlos Pinilla, donde se puede ver y sobre todo escuchar la misma acción, entonces en este momento, tanto visualmente como temporal y espacialmente, se aprecia el mismo momento que está recogido en la sincronización de los OMP 279 de la siguiente manera, este mismo extracto.

Hizo notar que en la esquina inferior izquierda de la reproducción se puede ver el rectángulo que corresponde a una de las grabaciones captadas por Juan Molina de los Reyes. En ese video se puede apreciar a don Claudio Crespo operando de espalda una de las “peras” según su propia descripción que hizo cuando declaró.

Otro de los momentos a resaltar, es el **OMP 98, video 642-0110.mxf**, en el segundo de reproducción 4. Este video pretendía mostrar la cantidad de cartuchos que había en este lugar, y tiene su correlación con calle Carabineros de Chile, OT tramo entre 17 y 18 horas, donde se puede apreciar que la hora quemada en la imagen corresponde a las 17.18.06 , lo que correspondería en hora convertida a las 18.17.32 y se aprecia al fondo de la imagen al camarógrafo de Chilevisión, que es una persona que está vestida completamente de negro, agachado, sosteniendo la cámara en la posición donde se encuentran los cartuchos.

La acción del camarógrafo se puede apreciar en la reproducción del segmento respectivo, **OMP 279**, en el archivo denominado 5 de 9 fuentes y a las 18.17.32 se puede apreciar las ubicaciones de cada una de las cámaras que en ese momento se encontraban encendidas, pudiendo apreciar que en el mismo momento en que el camarógrafo baja su cuerpo y arrastra o pasa a muy baja altura la cámara en relación con el suelo, pueden apreciarse los cartuchos.

Otro punto que resultó importante para el tribunal, por las preguntas aclaratorias que se hicieron en su momento, tiene que ver con este **OMP 98** correspondiente al archivo **642-0110.mxs** que correspondería también en horas posteriores a la grabación que hace el paneo, el mismo camarógrafo, a las 18.17.46 segundos, tiempo de reproducción del video 18 segundos, y que tiene relación con, dada la presencia de la motocicleta que se observa ahí y las personas que están en la vereda, con el **OMP 100, cámara PT**, que demuestra hora quemada en el archivo las 17.18.20 y en hora convertida correspondería a las 18.17.46. El mismo es captado por cámara OT y aquí se puede apreciar que el camarógrafo, una vez que ha adoptado una posición erguida, apunta con su cámara hacia el poniente. Por lo tanto, tenemos esta coincidencia tanto perceptual por la posición del camarógrafo, por lo que él mismo logra captar con su cámara.

Otro de los momentos que puede ser captado por varias grabaciones de imágenes es cuando aparece una señora, que es distinguible por su cabello blanco, en las cámaras de carabineros de Chile OT, pero además este instante es captado por varias de las fuentes que se encontraban en este lugar. En primer lugar, están las grabaciones de Molina de los Reyes contenidas **OMP 145 video 18.19.32**, donde en la imagen aparece el micrófono del periodista de Chilevisión y la señora tratando de interactuar con don Claudio Crespo y don Diego Olivares en ese momento. Misma acción, desde otra perspectiva, es captada por el camarógrafo de Chilevisión, **OMP 98, archivo 642-0112.mxf**, en el minuto 1, con 7 segundos de reproducción, que en hora convertida correspondería a las 18.19.36. Esta imagen es captada por la Cámara de Carabineros de Chile, OT, en que se puede apreciar en este sector, donde además se ve la plena consistencia de la imagen, porque no solamente va a aparecer la señora, sino que también aparece el señor Molina de los Reyes con el polerón grabando a las 18.19.36

Otro de los puntos relevantes de la sincronización que es captado por varias de las fuentes, **OMP 129, archivo GOPR2760-3** del capitán Cárdenas Morgado, minuto 7,30 de reproducción y corresponde al momento que cae una bomba molotov a la altura de la jaula 1 y Cardenas advierte al coronel Saldivia que viene una molotov, Saldivia hace un retroceso mediante un salto hacia atrás. Esta misma imagen es captada por las cámaras de Chilevisión, **OMP 98, en el archivo 642-0115.mxf**, a los 33 segundos de reproducción la hora convertida alrededor de las 18.22.09. El mismo evento es captado por el cabo Carlos Pinilla Estay, **OMP 127, GOPR0274-1**, minuto 10 con 2 segundos de reproducción, en hora convertida a las 18.22.09. Al ser cámaras corporales tienen sonido, por lo que tanto la sincronización se puede obtener tanto desde lo auditivo como desde lo visual, registrándose, este momento en la captura en la sincronización a las 18.22.09.

Otro de los elementos que se pueden engarzar, es el **OMP 7, GOPR 5162**, en el cual se produce la detención de dos sujetos, uno de los cuales es trasladado desde Avenida Vicuña Mackenna, detenido casi al frente del Museo Violeta Parra, y es trasladado por varios funcionarios

de carabineros hacia los buses donde se mantenían en custodia los detenidos antes de ser trasladados. La imagen corresponde a una cámara corporal de un funcionario de la sección 22 y el correlato de esta grabación se encuentra en la cámara de Carabineros de Chile OT, a las 17.32.33, en la hora del metadato quemado en la grabación, lo que correspondería en hora convertida a las 18.31.58. El funcionario que porta la cámara es uno de los funcionarios que traslada al sujeto que va de azul. Y este momento corresponde antes que se enfrenten al J que tiene abierta la puerta. Este momento está registrado en el OMP 279, a las 18.31.58.

Al final de la reproducción de esta sincronización podemos apreciar la sincronización de varias fuentes de video que dan cuenta del retiro de las estructuras, cuando son retiradas ya definitivamente desde el oriente de Vicuña Mackenna entrando por calle Carabineros de Chile; **OMP 7 Gopr5162**, minuto 7 con 4 segundos de reproducción, convertida a las 18.34.53, siendo la misma acción la captada por las cámaras de seguridad de la ilustre Municipalidad de Santiago donde se observan a los funcionarios en la acción de retirar las estructuras registrado a las 18.34.53 en la misma sincronización, logrando apreciarse ambos momentos en el OMP 279.

Decidieron exhibir una sincronización y construirla sobre la base de las distintas fuentes por tres razones, el primer propósito tenía por objeto mostrar un contexto general de los hechos y no una porción de éste. El segundo propósito, si bien el núcleo de la investigación radica en estos 5 minutos de interacción entre el 273 y el 812, tiene también por objeto lograr una coherencia externa y transversal de la sincronización de las fuentes ya antedichas. Además, el tercero de los propósitos con el cual se hizo esta pericia era servir de apoyo para ubicar espacial y temporalmente a personas y objetos durante la ocurrencia de los hechos y esto es relevante por el traslado de las estructuras, por las posiciones relativas que adquirieron cada uno de los sujetos de interés, víctima y tres oficiales que portan escopeta antidisturbios. También para poder determinar temporalmente la cantidad de cartuchos, por ejemplo, que habían en el suelo de la proyección del muro de Carabineros de Chile 22, cuando el acusado Claudio Crespo llega a ese lugar alrededor de las 18.08 horas y cuando el acusado transitando desde el oriente hacia ese lugar ya se observa la presencia de más cartuchos, lo cual va a ser importante a la hora de analizar la veracidad o no de sus dichos que su escopeta no estaba en condiciones de disparar en ese momento y tramo horario.

Poder contar con una visión panorámica de todos los momentos en que hubo traslado de elementos, por ejemplo, la jaula 1 no solamente nos da un parámetro acerca de la ocurrencia de los hechos, un parámetro temporal, sino que también la posición y la obstaculización o no que pudo haber servido a los posibles disparos que pudo haber efectuado el capitán Cárdenas y sincronizar, por ejemplo, la estructura 1, pues acuerdo al análisis que hizo el oficial de caso y del propio análisis que puede hacer cualquier persona que observe el video, podrá concluir que la estructura, de acuerdo a la observación continua y simplemente fijada en esta imagen, adquiere lo que se denominó **posición final** para la ocurrencia de los hechos, **OMP 100 OT a las 17.08.14** que en hora convertida corresponde a las 18.07.39. Desde ese momento, hasta un largo periodo, hasta las 18.25 aproximadamente, la estructura se mantiene en la misma posición, lo que es fácilmente comprobable de acuerdo con la observación de este tiro de cámara, que tiene dos características que permiten afirmar lo anterior. En primer lugar, es una cámara que está en una posición fija y estática, por lo tanto, su posición relativa no varía. En segundo lugar, es una cámara que tampoco tiene posibilidad de zoom. De hecho, durante toda la reproducción que son tres horas, se puede apreciar que la cámara mantiene la misma posición y el mismo tiro o ángulo de cámara. Y en tercer lugar, es continua.

Esta cámara nos permite ver cuando no se mueve, pero también percibe los movimientos que pueda tener. ¿Por qué es relevante, poder vincular este horario y hacer un trabajo de sincronización? Porque, de acuerdo con lo que se pudo observar, la estructura a esta altura, cuando ya es captada por el señor Molina de los Reyes desde arriba, ya está en lo que se denominó su posición final al momento de ocurrencia de los hechos. **OMP 145, fotograma del video terminado en 18.07.39** de Molina de los Reyes, detenido en el segundo 11 de reproducción, que corresponde en hora convertida, según la sincronización, a las 18.07.51. desde esta perspectiva ya podemos

tener puntos espaciales y referenciales para poder ubicarla, ubicación aproximada que fue utilizada por la perito planimétrico y en la infografía forense de Sandra Meza.

En este punto el perito Rodrigo Marcos Quezada señaló que había podido ubicar la figura de don Gustavo Gatica a través de un ejercicio que él denominó “nube de puntos” que pudo llevar a un plano tridimensional y que no había sido posible ubicar la posición de las estructuras a través de otros elementos que prestaran referencia espacial. Para ubicar a don Gustavo Gatica la posición de los pies, recordarán que ocupó básicamente los mismos parámetros que antes nos había dicho doña Sandra, que era la grieta en la calle y la perspectiva que daba respecto del edificio del frente, haciendo una colección de puntos. La siguiente secuencia del OMP 145, también captado por don Ignacio Molina de los Reyes, archivo terminado **18.07.55**, donde acá, a diferencia incluso de la imagen anterior, los manifestantes ya se han despejado hacia el oriente, descubriéndose aún más puntos de referencia. La pregunta es ¿por qué no se hizo? Se pueden elucubrar respuestas comparando sus resultados con los que él hubiese obtenido, que hubiesen sido los mismos. Y hubiesen sido los mismos porque sabemos que, si se analiza la posición determinada de Gustavo Gatica al cuerpo como tal, no a la cabeza, en cuanto a distancia de la cuneta, del muro de edificación, a profundidad en la calle de Carabineros de Chile, es similar, si no idéntica. Por lo tanto, los dichos del perito sobre este punto, de que no habían otros elementos para ubicar la posición de la estructura, no revelan sino un deficiente trabajo pericial de él en no seguir o hacer un análisis que pudiera o confirmar, o decir que este trabajo en particular estaba mal hecho, atendida las características de las herramientas que él señaló haber utilizado, herramientas que por lo demás no pudieron tener acceso a elementos de comprobación que son necesarios como para validar algún resultado.

Esta misma ejemplificación de la utilidad de la sincronización para poder ubicar determinados puntos de interés antes de la ocurrencia de los hechos o después de la ocurrencia de los hechos, encuentra su correlato en esta captura OMP 279 archivo Sincro 9 Fuentes, donde se puede observar en un mismo cuadro las imágenes donde se observa la estructura sin movimiento la estructura desde la visión aérea. El archivo que termina en 39, cuando se hace un paneo hacia el poniente, se puede observar dos elementos de interés respecto a esta cámara para la investigación. Primero, la presencia del TL 20 al momento, pero como punto de sincronismo, simplemente para un segundo chequeo de la corrección y precisión de la determinación de la hora, lo podemos ubicar en la persona que transita en bicicleta en Carabineros de Chile con Corbalán donde puede apreciarse en Cámara de Carabineros de Chile PT, hora convertida sería las 18.07.47. Aparece en la parte del fondo de la imagen la misma persona transitando en bicicleta de sur a norte, vestida de azul, por la intersección de calle Carabineros de Chile con Doctor Ramón Corbalán Melgarejo.

Para ser aún más rigurosos con esto y evitar cualquier tipo de sesgo, llevamos esta sincronización a un tercer chequeo ciego prescindiendo de la imagen y solamente recurriendo a los audios. Ya analizamos la coincidencia entre el 273 y el 812, pero se recordará que también presentaron como prueba, a propósito de la declaración de la perito Cristy Herrera Labra, el **OMP 311**. Se exhibieron al menos tres videos de las capturas de pantalla del editor de audio, llamados Video 3, 5 pistas, Referencia, REF 273 más cerca, Video 2, 5 pistas, REF 812 y Sesión por páginas y que para verificar la ubicación temporal de 812 con 273 se recurrió a ampliar la búsqueda y poder engarzar las grabaciones de video de la cámara GoPro del Cárdenas Morgado en la parte del comunicado radial, las grabaciones de video de don Juan Ignacio Molina de los Reyes en la parte del avance táctico o arremetida y también el video 811 de José Luis Martínez y en esta captura de imagen que hizo el reproductor cómo cada uno de los audios, de acuerdo a las indicaciones y ecualizaciones que aparecían en la imagen, entraban y salían y se escuchaban al unísono. Por lo tanto, la comprobación de lo que vemos y escuchábamos en una imagen de video, ahora podemos comprobarla simplemente por el audio unísono.

En relación con las tesis alternativas presentadas por la defensa desde los inicios de este juicio, fue la existencia de un cuarto tirador que podría ser del GOPE dada la individualización que hizo en una primera instancia el señor Claudio Crespo respecto del vehículo que ingresa una vez comenzado el avance táctico o arremetida de las 18.07 horas. Para lo anterior necesario resulta

necesario individualizar ese vehículo y por otro lado distinguir como visten los funcionarios del GOPE y como se distinguen en cuanto a sus vestimentas con los funcionarios de la escuela de suboficiales y también con los propios funcionarios de FFEE.

Lo que tiene que ver con lo que explicaron los funcionarios de FFEE, en especial Gallegos, Cárdenas, el oficial de caso, que dijeron que los vehículos tácticos que operan con una PTR, operan cerca o muy próximos a los funcionarios que actúan de infantería por dos razones. Primero, para prestar cobertura y asistencia. En segundo lugar, porque en ese vehículo se guardan los cargos fiscales tanto para reemplazarlos, pero también para amunicionarse de los cartuchos, todo lo que nos pueden llevar en la operación. Por lo tanto, la ida y venida a los carros es importante durante la operación de infantería.

El segundo punto es que corresponde determinar cuáles son las vestimentas que ocupan los funcionarios para poder distinguirlos una vez que aparezcan o desaparezcan de las distintas acciones que se capten en la imagen.

En el **OMP 100, cámara OT horario de las 16.53.35**, en hora convertida aproximadamente las 17.52 59 segundos, se observan inmediatamente entrando en escena a los funcionarios de la Escuela de Suboficiales, los cuales son fáciles de distinguir porque a diferencia de los funcionarios de FFEE en sus cascos no llevan ninguna inscripción en la parte posterior del casco. Además, a diferencia de la inscripción de los cascos, también se puede apreciar que los cascos que utiliza la ESUCAR, es un casco balístico al cual se le incorpora una especie de visera que mantiene la protección facial, en tanto los cascos usados por FFEE son continuos, es decir, tienen la visera incorporada en el casco. Si bien es cierto, de la observación más inmediata de ambas vestimentas podría causar alguna confusión a la mirada rápida o a la mirada de un ojo no acostumbrado a esta diferenciación, la vestimenta de funcionarios del GOPE es completamente distinta, pues llevan la inscripción de GOPE en la espalda a la altura de los omóplatos. En segundo lugar, el casco tiene una especie de pañoleta o elemento verde oliva al cual también van adheridos unas antiparras. A diferencia de FFEE y los funcionarios de ESUCAR, no es una visera completa, no es un protector facial completo, sino que operan con antiparras. También en un análisis un poco más fino, se pueden distinguir también en que el armamento que utilizan que no es la escopeta Hatsan, sino que es una escopeta de distintas características.

En Carabineros de Chile, se ve cuando estos funcionarios aparecieron por primera vez en el periodo de interés los funcionarios GOPE, cuándo se retiraron y cuándo volvieron a aparecer. Los funcionarios GOPE, la primera vez que aparecen, incluso un poco antes, es justamente a las 17.52 más o menos. Eligió esta imagen porque este es el último funcionario que ingresa, porque había un grupo de funcionarios GOPE en este sector, acompañan a una persona que venía por Ramón Corbalán y la trasladan por la vereda sur y la acompañan hasta llegar a este lugar. Si uno sigue la secuencia completa desde Cámara PT, los funcionarios GOPE se retiran una vez que incluso se producen unos lanzamientos de bombas molotov hacia Carabineros de Chile al poniente y los funcionarios GOPE se retiran alrededor de las 16.55.54, en la hora del metadato, y en la hora convertida a las 17.55.18. Reaparecen estos funcionarios cuando se hace la arremetida o avance táctico que permite el despeje de las estructuras metálicas desde la entrada de calle Carabineros de Chile, a las 18.26.51. Es decir, los funcionarios del GOPE estuvieron ausentes de ese lugar media hora y en esa media hora es donde transcurre gran parte de los hechos analizados. A mayor abundamiento el GOPE registra su asistencia al lugar y los funcionarios que concurrieron a esta facción, mediante una hoja de ruta, que da cuenta de la tripulación que estuvo presente ese día, y el vehículo que no es un detalle menos importante, porque es el J036, que de acuerdo con lo que declaró en esta investigación el comandante Marcelo Augusto Moya y de acuerdo fue referido por el comisario Lizama, es un vehículo tipo Sherpa. No es una Mahindra, es un vehículo tipo Sherpa que además de acuerdo con las comunicaciones radiales que se pudieron escuchar y también de la propia declaración del señor Lizama, este vehículo Sherpa estuvo estacionado en la iglesia institucional. El prefecto, el coronel de Carabineros, Edgar Harrison Jofre Peña, certificó para la investigación que el dispositivo que estuvo en el lugar era el que estaba a cargo de Marcelo Sergio

Bustos Moya y que estaba compuesto por dos copos, están los nombres de las personas, tanto oficiales como suboficiales, y también se aportó la hoja de ruta, que es el **documento 167**.

En la hoja de ruta, en el tercer reglón se deja constancia que GOPE operó en el sector de calle Carabineros de Chile con avenida Vicuña Mackenna, entre las 15.45 y 19.35 horas, lo relevante de esto, es que acá está individualizada toda la tripulación y daría consistencia además a que el J036 no es un vehículo Mahindra acondicionado como el J023 o J024 o un Mercedes como el J533, porque de acuerdo con el propio acusado cuando declaró, esos tienen capacidad máxima de tres o cuatro tripulantes. En este caso vemos que los tripulantes superan con largueza ese número, por lo tanto, nos indica y hace consistente con que este vehículo es más grande. En el costado derecho de la imagen, en la hoja de ruta, aparece individualizado el vehículo J036, que va a ser relevante para luego identificar el J que ingresa a este punto ciego durante la intervención.

Se generaron, a propósito de las intervenciones de GOPE, diversas comunicaciones radiales, las que fueron analizadas por el comisario don Cristian Lizama el día 19 de febrero de este año, donde a propósito de las escuchas y posterior análisis, se pudo determinar que efectivamente GOPE actuó con dos copos, un copo a cargo del comandante Bustos Moya y otro copo a cargo del comandante Hirsch y que se movilizaban en el Sherpa. De hecho, aparece de esa manera descrito en las comunicaciones radiales.

En relación con el análisis del **vehículo que ingresa al sitio del suceso** por calle Carabineros de Chile, desde Corvalán, a las 17.09.49, según la hora impresa en Carabineros de Chile PT, que se une a los vehículos que están ya en operación, J-533 y J024 de Cardenas y Gama 1, en hora convertida 18.09.15 aproximadamente. Este carro de acuerdo con la propia declaración del acusado y del señor Lizama corresponde también a un vehículo Mahindra adaptado para el servicio como vehículo táctico y no a un Renault Sherpa y queda estacionado justamente en un punto ciego que no alcanzan a captar las cámaras Carabineros de Chile OT y PT.

Luego, podemos ver que el vehículo permanece en el punto ciego durante todo este tiempo y retrocede, dejándose ver nuevamente, a las 17.23. 13, en hora quemada en las cámaras de Carabineros de Chile PT, en hora convertida sería las 18.22.39. en este momento se encuentran operando, tres patrullas de reacción tácticas, la de Grifo 6, que tiene el J533, la PTR-01 con el J024 y la PTR 3 del acusado junto con el cabo Diego Olivares. Por lo tanto, sería lógico que se encontraran los tres tango romeo a cargo de cada uno de los jefes de estas patrullas de reacción.

Entonces, simplemente señala que en el retroceso se observa que el vehículo que retrocede, más allá que también se puede hacer con el análisis sistemático de las cámaras OT y PT, es nuevamente el vehículo J023, que es el de Gama 3, en el cual se observa el elemento característico descrito.

Si volvemos en el tiempo, esta vez a las 18.09.01, en hora convertida, pero esta vez desde la cámara corporal de Pinilla Estay, podemos observar el momento en que Saldivia se devuelve desde el oriente hacia el poniente y las luces del Tango Romeo que después sería identificado como el J023, que se va a aproximar hacia el punto ciego. Precisó que se vieron los puntos de sincronización, sobre todo respecto de la GoPro 273-1 del OMP 127 que es fácil poder enlazarlos con las cámaras de carabineros de Chile, PT y OT, y CAM-12, toda vez que las acciones se captan indistintamente en una y en otra, y no queda duda que son las mismas. Por lo tanto, acá hay una correspondencia horaria entre la imagen de PT con este momento del GoPro 0273-1.

A esta hora podemos apreciar a las 18.10.44 cuando don Carlos Pinilla, se gira hacia el poniente, logrando ubicar la presencia de este vehículo ya en el punto ciego, lo relevante es que este momento, minuto 3 con 5 segundos de reproducción del video GOPR 0273-1, hora convertida 18.10. 44 ya han transcurrido 16 segundos, desde que se produjo el primer disparo de la serie de 3, que es el que hiere a Gustavo Gatica. Lo relevante de poder comprobar que han transcurrido 16 segundos es que ya solo con esta imagen se podría empezar a descartar, si no fuera el J023, que alguien se haya bajado para efectuar el disparo.

Otro elemento de análisis es el **OMP 145**, video terminado en 18.15.15 captado por Molina de los Reyes, donde podemos ver en el segundo 7 un recorrido que hace el cabo Olivares de oriente a poniente, cuando abandona su posición de compañía de Claudio Crespo, quien está en este momento ubicado tras el cholguán al oriente de la proyección del muro de Carabineros de Chile 22, se va al poniente, hacia el lugar donde estaría este J023, ingresa a este punto ciego y no sale del punto ciego ni a oriente ni a poniente, de acuerdo a los tiros de cámara de Carabineros de Chile, pudiéndose inferir que se encuentra en el J023. De hecho, si se sigue después el recorrido de esta imagen, la cámara vuelve y se observa cómo la puerta de ese J está abierta y se observan pies debajo del espacio de la puerta.

Siguiendo con la secuencia y de acuerdo con la hora convertida, se puede ver esta acción desde el **OMP 100, OT hora impresa 17.16.03; hora convertida 18.15.29** donde se observa cómo el señor Olivares trota hacia el poniente y posteriormente entra al denominado el punto ciego. En la hora convertida, es a las 18.15.29 segundos. En la grabación de Juan Ignacio Molina de los Reyes, en el mismo **video 18.15.15.mp4**, se observa debajo del espacio que queda entre la puerta, lo que vendría siendo la pierna izquierda y parte de la pierna derecha debajo de la puerta. Con lo cual, podemos contar con un nuevo elemento que nos permite inferir que quien está en ese lado conversando con el conductor, es Olivares pues sabemos que estos vehículos son blindados, que no les permite bajar la ventana, por lo tanto, para tener cualquier tipo de comunicación se debe abrir la puerta para poder escuchar y entenderse bien, sobre todo por el ruido de la manifestación y de la operación policial que se efectuaba en esos momentos.

Esta imagen, de acuerdo con la sincronización de videos, tiene una correlación con los **OMP 98, videos de CHV el 642-0112.mxf**, 1 minuto con 23 segundos, hora convertida las 18.19.51. lo relevante es que permite conocer algunas características del vehículo que son similares a las del J024 que se ve. De hecho, tiene una toma de aire en la parte del capó. Se aprecian dos elementos que son relevantes a la hora de poder identificarlo como el J023. En primer lugar, sobre las balizas delanteras también posee una reja y sobre la reja posee una cámara de grabación, que como vimos después en los análisis más cercanos y en otras fuentes de video tiene también, en esa parte esa pintura o tonalidades amarillas, medias anaranjadas, que tiene la reja que cubre los faros o balizas posteriores del vehículo que están ubicados en el techo a la altura de la puerta trasera.

Esto es posible apreciarlo con mayor certeza en la fotografía de los **OMP 112**, de K. Urzua, que permite establecer que se trata de un Mahindra de las mismas características del J024.

Respecto de la hora, fue posible situar en la hora en que entra al punto ciego, 18.09 y en que sale a las 18.23 aproximadamente, pero va a resultar de importancia en esta fotografía para poder ubicarla temporalmente la presencia de las personas que salen de la puerta de ingreso del edificio de Carabineros de Chile 33. Este mismo momento es apreciado por la cámara de vigilancia del edificio ubicado en calle Carabineros de Chile, 33, PT y resultó relevante para evacuar esta pregunta aclaratoria que hace el tribunal, 18.17.35. En estos momentos aparece el camarógrafo de Chilevisión. Esto en hora convertida en las 18.17.35 y a las 17.18.10 de la cámara OT.

Otro aspecto relevante es que en la parte posterior de esta jaula, protectora de las balizas delanteras, se observa la pintura amarilla, que sería consistente también con la pintura amarilla que se observa en la parte delantera, esta vez, de la jaula que protege las balizas traseras. Como otro elemento distintivo de este vehículo, se encuentran las pinturas de color verde más claro que se observan en los pilares y en la pisadera o para choque trasero del vehículo, siendo relevante, por otro lado, la patente. El vehículo tiene la patente con pintura roja y se alcanzan a apreciar en este tiro de cámara al menos con toda claridad en esta imagen, que es "J02" y el guarismo que viene a continuación no se alcanza a apreciar en esta toma. ¿Qué es lo relevante de esto? Que si fuera el vehículo del GOPE, lo que se alcanzaría a apreciar sería un J03, por lo tanto, ya tenemos una identificación diferente, que descarta al J036, además de su tamaño.

Además, en el contra examen del Claudio Crespo, se exhibieron imágenes de su J en los primeros días del denominado estallido social y se le pidió que describiera la parte trasera que en ese entonces no estaba pintada de rojo, pero tenía este "coco de arrastre", que también estaba en

las imágenes que después se analizaron. Se revisaron además distintos vehículos que estaban en la carta de servicio y ninguno tenía estas características adicionales que tenía este vehículo. Los focos traseros enrejados y el coco de carros de arrastre.

No cabe sino concluir que este tercer vehículo que ingresa al lugar corresponde al del acusado Claudio Crespo J023, tripulado solo por su conductor Claudio Padilla y que sabemos además que los conductores no descienden de los vehículos, justamente por motivos de seguridad y además sabemos que la PTR 03 solo portaba una escopeta. Y esa escopeta, de acuerdo con lo que se ha visto en las tantas veces revisadas imágenes, solo la portaba don Claudio Crespo.

En relación con el **mal funcionamiento de la escopeta** al momento de ocurrencia de estos hechos, y en particular, cómo funcionaba el arma a las 18.10.28 segundos y si era capaz o no de efectuar disparos sucesivos, que es lo que justamente el acusado señala que no podía hacer, destaca el **documento 269**, tomo 3 del sumario administrativo, fojas 562, recibo de arma de 13 de agosto del año 2019 donde aparece la entrega formal del arma, sin observaciones, a la PTR-03. Por lo tanto, tenemos una fecha cierta en que el arma, al menos, no presentaba ninguno de los desperfectos que reclama el acusado. El **documento 371**, que corresponde a las anotaciones pertinentes que es como la hoja de vida, de 27/10/2020, y las únicas observaciones que tiene esta arma es respecto del alta, es decir, que sale dada de alta desde el Departamento de Armamento y Munición L5 el 28 de abril del año 2016 hacia la 28 Comisaría de Control de Orden Público. Esta escopeta fue entregada por la PTR 03, por los daños que tenía en su cañón y en la culata y estos dos requerimientos de repuestos obedecen a la culata y el reemplazo del cañón. Se recordará en la evidencia material, la escopeta tenía sobre su cañón una huincha blanca escrita espera repuesto o repuesto informe TEC 48 y erraba así en el número de serie que llamó la atención también del tribunal cuando fue exhibida por todas las personas que la exhibieron, partiendo por el acusado.

Esta escopeta, se sabe formalmente que la recibe la PTR 03 el 13 de agosto del año 2019, que la recibe en perfecto estado y que no hay constancia de que haya tenido algún desperfecto, luego es entregada a la sala de armas por Diego Olivares Oñate y Padilla el día 10 de diciembre del año 2019, solo un día después de que la PDI a fue a consultar por las cámaras corporales que portaba el PTR-03 y es ingresada a la sala de armas reportando dos daños, de acuerdo a lo que señala que el día 24 de octubre del año 2019, seis días después de comenzado el denominado estallido social, se señala que el arma había recibido una fractura de culata y además una abolladura en el cañón. Ambos hechos la hacían inutilizable para el servicio. Y ambos hechos, de acuerdo con lo que consignan los señores Padilla y Olivares, estarían registrados en el folio número 170, párrafo número 8 del libro de novedades de la PTR 03, de fecha 24 de octubre del año 2019. Por la sola lectura del libro de novedades, esta escopeta no solamente disparó cartuchos el día 8 de noviembre del año 2019, sino que sabemos que disparó antes y después. Lo relevante, es que fuimos al libro de novedades, donde solo se da cuenta del daño en la culata, más no de la abolladura del cañón. Por lo tanto, habría una inconsistencia entre el libro de novedades de la PTR-03 y los daños observados a la escopeta.

Pero lo otro, con la mera revisión del libro, es que se puede apreciar que, si bien es cierto, es la misma letra, es más pequeña, y si uno mira la tinta, también es distinta. No tenemos otro elemento de juicio como para poder cuestionar de una manera certera, si se trata o no de un párrafo que fue escrito de manera posterior, pero lo cierto es que llaman la atención esas dos características de ese párrafo, llamando la atención que se agrega en el acta circunstanciada el hecho de estar abollado el cañón.

La existencia o no de culata en la escopeta del señor Claudio Crespo resulta relevante porque de acuerdo con lo que expuso don Jorge Aguirre, parte de las dificultades que tendría la operación de una escopeta es la carencia de culata. Esa fue una de las teorías del caso inicial de la defensa, que como no tenía culata, en realidad era difícil operarla. Complementado después con la lesión que tenía el señor Claudio para operarla.

Sin embargo, infieren que la carecía de culata se debe a la comodidad que le brindaba esa característica al acusado para efectuar el servicio. De otro modo, no se explica, por ejemplo, que

esto aparece en el **OMP 498**, archivo de video **GOPR0610.mp4**. donde se aprecia que la escopeta no tiene culata. De acuerdo con la propia declaración del acusado, estos fueron los primeros días del denominado estallido social. De hecho, si uno sigue la secuencia de esta grabación y las que siguen, estamos en toque de queda. Empiezan a instar a la gente a que abandone el lugar porque va a empezar a regir el toque de queda. Y el metadato de esta grabación se sitúa en el 20 de octubre del año 2019. Es decir, cuatro días antes, y son obtenidas por el antiguo ayudante de don Claudio Crespo, el señor Reyes. Llamando la atención entonces las razones posibles por las cuales podría haber fundamentado la fractura de la culata o simplemente fue una constancia cuyo único objeto tenía devolver el arma y declararla como no apta para el servicio.

Respecto de la abolladura en el cañón, es necesario remontarnos al día 6 de enero del año 2025. Ese día prestaba declaración en su fase de contra examen el acusado y reconoció, ante preguntas de la fiscal Chong, que la abolladura del cañón de la escopeta se produjo el 12 o 13 de noviembre del año 2019, no recordaba bien la fecha, pero en cualquier caso con posterioridad al 8 de noviembre. Es decir, tenemos la segunda inconsistencia con el acta circunstanciada del 10 de diciembre. Y, por otro lado, ese daño, esta indentación que tenía, provocada por la abolladura externa, no puede ser considerada que haya influido en el comportamiento de la dispersión de las postas el día 8 de noviembre, con la propia declaración del acusado, lo que tiene consistencia con lo que declaró en septiembre del año 2022, con ocasión de su declaración prestada ante los fiscales de la causa. ¿Qué nos lleva a concluir esta primera parte? En primer lugar, si fuera cierto que el 24 de octubre del año 2019 el arma quedó inutilizable para el servicio, el imputado habría sido totalmente negligente y responsable de los efectos que haya podido causar su escopeta, dada que no estaba en circunstancias de salir a la calle. Por eso entendemos que fue enfático en señalar lo del daño del cañón y que eso había sido un error de quien había hecho la constancia y el acta circunstanciada desligándose de esa responsabilidad. Pero sabemos que el arma estaba apta para el disparo, lo que solo podemos colegir de las propias constancias que se dejaban al margen del libro de anotaciones indicando el cargo fiscal que se utilizó, incluso en días posteriores al 8 de noviembre y evidentemente anteriores al mismo día.

Más allá de evidenciar que el imputado y quienes concurren al registro del libro y el acta circunstanciada, es cierto que el acta circunstanciada está firmada por dos testigos, Padilla y Olivares. Lo cierto es que el libro está con la firma del señor Claudio Crespo, que era el encargado del servicio, y está cerrado el día con su firma, sobre su pie de firma.

Con los elementos allegados al juicio podemos constatar que, al menos respecto de la falta de culata, todas las personas que concurren a esos actos administrativos, libros y actas circunstanciadas, faltan a la verdad. Ya que lo que hemos visto del video, o del fotograma del video que se expone a continuación, sabemos que al menos desde el 20 de octubre ya utilizaba sin culata la escopeta, lo que les permite inferir que quizás era una preferencia, pero sea por comodidad o por costumbre, la única razón que puede descartarse de que el imputado el día 8 de noviembre haya utilizado la escopeta sin culata es que no hayan existido escopetas de reemplazo, opción que está descartada de acuerdo a lo que declaró el testigo Héctor Escobar Chavarría, un suboficial encargado de la sala de armas de la 28 Comisaría, quien además explicó que las armas de la Prefectura eran proveídas por la sala de armas de la 28 Comisaría de FFEE, preguntado especialmente acerca de la posibilidad de contar con escopetas de reemplazo en caso de que alguna fallara en particular, entre el periodo comprendido entre el 24 de octubre del año 2019 y el 8 de noviembre del mismo año, señaló que siempre hubo escopetas disponibles para su reemplazo. Por lo tanto, sea fracturada el 20 o el 24 de octubre, como sostiene el libro de novedades suscrito por el imputado. Lo cierto es que la opción de ocupar la escopeta sin culata el día 8 de noviembre obedece y corresponde únicamente al señor Claudio Crespo, quien siempre tuvo la posibilidad de cambiar y reemplazar su escopeta. De hecho, de acuerdo con lo que él mismo declaró, la escopeta dejó de utilizarla el día 19 de noviembre aproximadamente, cuando ya se eleva a nivel 5 de resistencia la utilización de esta y sólo 20 días después la entrega a la sala de armas. En este sentido, además, declaró el oficial de caso quien dio cuenta de las diligencias que se hicieron para determinar la existencia o no de escopetas de

reemplazo en caso de fallar alguna y evocó también la declaración que se le tomó durante la investigación al señor Escobar Chavarría, ratificando lo mismo que dijo en estrado al tribunal.

Con relación al estado de funcionamiento y aptitud para el disparo que tenía el arma luego de haber sido entregada el día 10 de diciembre del año 2019. La prueba permite determinar si las fallas que reclamaba tener el día 8 de noviembre eran de tal magnitud que no pudieran ser arregladas a nivel de usuario. En primer lugar, la declaración de don **Emiliano Contreras**, armero artificiero de la Prefectura de FFE con ocasión de su comparecencia, se le exhibió el informe técnico 48, **documento 229** y se refirió al estado del arma, del funcionamiento del arma, al momento de la revisión que él hace y plasma en el informe técnico número 48 y señala que el arma está apta para el disparo, de hecho fue la magistrada, le pide al testigo aclarar si el arma estaba apta para el disparo y cuál era la diferencia de estar apta para el disparo y no apta para el servicio y el testigo vuelve a señalar que, revisada el arma, estaba apta para el disparo, consultado cómo sabía, porque había hecho pruebas balísticas, pero dice que no podía salir a la calle justamente por la carencia de la culata y por la abolladura del cañón. Por lo tanto, sabemos que cuando fue entregada el arma al armero y antes que accediera personal policial, el arma estaba con sus mecanismos para disparar aptos, es decir, percutaba y lo que percutaba salía hacia el exterior.

Sobre el mismo punto declaró la perito balístico de Lacrim, doña Ximena González Galvez, en el informe pericial balístico 19 del año 2020, donde no solamente se hizo prueba de funcionamiento de esa escopeta, sino que a las otras dos que se encontraban incautadas, que correspondían a G1 y Grifo 6. Asimismo, la misma perita informó que la escopeta incriminada, había sido utilizada para revisar y realizar pruebas de dispersión el 14 de septiembre del año 2021, circunstancia que quedó registrada en el informe pericial 889 del año 2022.

A ello se suma el perito de la defensa, don Jorge Aguirre, que señaló que habiendo revisado en seco la escopeta, es decir, no haciendo un disparo, pero sí revisando sus mecanismos, confirmó que los mecanismos de disparo del arma estaban en condiciones y que el arma sin duda era apta para el disparo en el momento en que la revisó. En conclusión, el arma al momento de ser entregada a la sala de armas por parte de la patrulla PTR-03, el día 10 de diciembre del año 2019, mantenía su aptitud para el disparo, por lo que cualquier falla que hubiese presentado con anterioridad, o bien podía ser reparada a nivel usuario, o bien nunca fue de tal entidad como para impedirle su normal funcionamiento mecánico.

Lo anterior, sin perjuicio, sin perjuicio de la comunicación radial y la oportunidad en que la que Claudio Crespo solicita el reemplazo, comunicando que su escopeta había dejado de funcionar conforme se puede apreciar en una comunicación radial, no desde los registros de audio de CENCO, ni Comando Control, ni Central Gamma, sino que desde una grabación de cámara GoPro.

En relación con la **supuesta falla que habría presentado la escopeta en el comienzo de la arremetida**, fijada a las 18.07 horas, y la postura de la Fiscalía en el sentido de que la escopeta no presentó tal falla y en el evento de haberla presentado era una falla que fácil y rápidamente pudo haber sido solucionada. Resulta muy relevante, lo declarado por acusado en su relato libre, a propósito de la escopeta, señaló que finalmente lo que fallaba en la escopeta era que la tuerca de fijación del tubo amunicionador que estaba suelta y fue apretada. Señaló que disparó 178 veces: “Están los registros y las actas. No tengo noción, no tengo información, yo justifico cada disparo”. Posteriormente, la defensa exploró el mismo tema y le señaló que la escopeta mantenía un problema en su funcionamiento porque se le había aflojado o soltado la tuerca de fijación del tubo amunicionador y explica que *cuando se suelta ese elemento, la aguja percutora al efectuar el disparo no alcanza a golpear el fulminante. La escopeta hace la misma función sin disparar nada. Al insertar el cartucho siguiente, esta escopeta tiene capacidad de 6 más 1, puede insertar seis cartuchos y el más uno, el que está en la recámara, es el que está en la recámara de disparo, cuando hace uso sin percutar, bota el cartucho sin percutar.*

Al contra examen de la Fiscalía. en particular a lo que respondió a propósito de evidenciar una contradicción por parte de la fiscal Chong, donde el señor Crespo dio lectura a una parte de su declaración prestada ante la Fiscalía señalando que la falla, “se debió a la tuerca y fijación del tubo

amunicionador que se encontraba fuera de su posición y eso no permitía que se realizaran los disparos normalmente, ya que botaban los cartuchos sin ser percutados o disparados y luego se trababa. Es decir, esta vez incorpora que, en el proceso de disparo, además, una forma externa de manifestar este desperfecto era que los cartuchos se trababan. Una vez entonces que es determinada la supuesta falla por el propio acusado, corresponde analizar si la falla que presentaba la escopeta era de difícil reparación, es decir, requería conocimientos expertos o, por el contrario, simplemente conocimientos de usuario certificado, por cierto. Y si siendo la manifestación externa de la falla, una de las manifestaciones, quizás la más común, que se trababa el arma, si era común que esta arma se le hubiese trabado al imputado antes de la ocurrencia de los hechos y la haya podido reparar y seguir disparando, o si ocurría en otros casos.

Respecto de lo primero, esto es, si al acusado se le había trabado antes el arma o había tenido un desperfecto, el Ministerio Público incorporó durante el contra examen del acusado el **OMP 728**, video **GOPR0638**, donde al acusado se le tranca la escopeta empieza a revisarla, se da cuenta que no puede percutar disparos y recurre a otro funcionario que la revisa y la escopeta efectivamente vuelve a ser operativa, de acuerdo con lo que se desprende de los clips que vienen a continuación. Este día quedó determinado como el **21 de octubre**, ya sea por el metadato pero también porque lo declaró el propio acusado, estaba presente el cabo Reyes, que era un cabo que estuvo hasta pocos días después de los hechos que se redujo la patrulla y además tenía cierta correlación con las novedades del libro de la PTR 03 en cuanto a la acción que se realizó ese día respecto del saqueo del Banco Santander.

Como primer hecho a apuntar, tenemos que darnos cuenta que fallas en la escopeta 588158 ya había tenido el acusado en forma previa al día 8 de noviembre del año 2019. Habiendo presentado esa falla, esa falla pudo ser reparada, lo cual se puede inferir porque luego de este video y en días posteriores, hasta llegar al 8 de noviembre, la escopeta pudo ser utilizada. Como segundo elemento, el OMP 98 de CHV 642-0140.mxf que muestra cuando un funcionario de carabineros utilizando una escopeta Hatsan modelo Escort con culata plegable, desplegada, es decir, utilizando correctamente la escopeta con sus tres puntos de apoyo, disparando, sufre el encasquillamiento de una vainilla, es decir, se le tranca la escopeta. Misma acción, que se observa en el video de **Karol Urzúa, terminado 18-09**, donde se observa que al acusado se le encasquilla y que debe retirar con la mano el cartucho para preparar. Este funcionario no realiza ninguna acción adicional solamente retira el cartucho, prepara el arma nuevamente utilizando la corredera y sigue percutando disparos. No requiere hacer nada más que la simple operación básica que recibían respecto del arma y desarme del arma en las distintas prácticas y certificaciones de disparo.

En este sentido, destaca la declaración de los distintos funcionarios de carabineros respecto de la instrucción básica que señalaron que el desarme de campaña que se hace para hacer aseo a la escopeta Hatsan parte directamente en la tuerca del tubo amunicionador y que, soltando esa tuerca, la escopeta puede ser desarmada, retirada sus partes del cuerpo de la escopeta, para poder proceder a la limpieza de la misma, y además se señalan que esta escopeta presentaba fallas, pero las gracias de esta parte más teórica de la certificación tenía por objeto preparar al usuario u operador en la reparación de esta en el campo.

Es así, que el testigo Emiliano Contreras, indicó que cada vez que se procedía a una práctica de tiro, se instruye este desarme a los usuarios de escopeta y consiste en desatornillar la tuerca o tapa que sujeta el cañón, sacar el cañón, sacar el guardamanos y el conjunto del cierre.

El hecho de que el desarme de campaña es conocido por todos los usuarios de escopeta fue corroborado también por la declaración del testigo Peña Jorquera, refirió que esta maniobra, es decir, la del desarme partiendo por la tuerca del tubo amunicionador, era enseñada en las capacitaciones. Esto se hace así porque en el teatro de operaciones el usuario tenía que ser capaz de solucionar ciertas fallas y que la mantención del arma es responsabilidad del usuario, porque se entregaban anualmente.

Asimismo, José Cárdenas Morgado, indicó que el armamento pasa a ser de cargo de los operadores y, por tanto, es el operador el que tiene que saber hacer una mantención al armamento,

indicó que el desarme de campaña es un desarme básico, simple, que para llevarlo a cabo basta con desajustar la tuerca de sujeción y luego sacar el cañón y la corredera, lo que permite hacer el aseo de los mecanismos. Es decir, la única pieza que es movable y partir de ella hacer el desarme es justamente la tuerca de fijación del tubo amunicionador.

En el mismo sentido, también declaró don **Carlos Pinilla Estay**, quien también explicó durante su declaración que el desarme se explica en la certificación y el testigo de la defensa, esta vez don **Andrés Graves Quirós**, Gama 2, el segundo a bordo de la Prefectura de FFEE al momento de ocurrencia de los hechos, durante el contra examen efectuado por la Fiscalía, indicó que el desarme de campaña se inicia sacando la tuerca del tubo alimentador y que esto era explicado por todos los instructores.

Conclusión, primero, se pudo ver a través de la exhibición de las imágenes que no era primera vez, en caso de la supuesta traba o falla de la escopeta, que le ocurría al acusado y luego de este incidente del 21 de octubre, pudo ser utilizada en forma posterior. La utilización en forma posterior está totalmente documentada en el libro de novedades con la utilización del cargo fiscal y en cualquier caso el día 8 de noviembre con el acta circunstanciada. En segundo término, el hecho que se encasquille un cartucho al ser expulsado luego del proceso de disparo, per se, no implica una falla en la escopeta que necesite ser reparada de alguna forma diferente a solo sacar la vaina que no ha caído sola. Eso lo pudimos ver, en la captura proyectada en este momento, sino que también en la propia acción que hizo el acusado Claudio Crespo, dado que después que se le encasquilla este disparo o esta vainilla, él al menos después ejecuta otro, que es el que está grabado en la cámara del capitán José Cárdenas Morgado. En tercer término, la falla, a las 18.07, de haber sido cierta era fácilmente reparable por parte del acusado, toda vez que era un usuario certificado de la escopeta que pasó por los mismos cursos o certificaciones, por lo tanto, de haber presentado problemas en el avance táctico de las 18.07, lo pudo haber reparado y simplemente haber disparado después, como lo probaron en el juicio.

Para ello, pasa al siguiente punto, que es, primeramente, el horario en que el acusado declaró haber estado con la escopeta en deficiente estado de conservación, lo que le impedía hacer tiros sucesivos. Y aquí se debe hacer una distinción, entre lo que declaró en juicio y lo que declaró ante la Fiscalía. En su declaración directa, realizada por la Defensa, dijo que la escopeta se le echó a perder justo en el momento de la arremetida es decir a las 18.07. A propósito del ejercicio de contradicción, el Ministerio Público le exhibió su declaración, donde señalaba que desde el punto de vista externo, *mi escopeta presentaba la culata quebrada, lo que no afectaba su normal funcionamiento. Sin embargo, como lo señalé, el 8 de noviembre del 2019 sí tuvo un problema de funcionamiento desde las 17.30 en adelante y que comuniqué a las 19.40 por frecuencia radial, lo que se debió a la tuerca y fijación del tubo amunicionador que se encontraba fuera de su posición y eso no permitía que se realizara los disparos normalmente, ya que botaba los cartuchos sin ser percutados o disparados y luego se trababa. Recuerdo que el capitán Cárdenas se acercó a mí a ver qué sucedía a mi escopeta. Luego logró posicionar la tuerca y quedó habilitada nuevamente, no siendo necesario su reemplazo.*

Tenemos una versión que es contradictoria respecto de la hora en que se generan estos disparos y posteriormente explicaremos por qué pensamos que es contradictoria. El problema de la escopeta en su declaración que tuvo todo el tiempo de preparar, lo sitúa entre las 19.30 y las 19.40 horas y señala que retoma el funcionamiento normal la escopeta, y nosotros entenderemos por funcionamiento normal que pueda efectuar más de un tiro seguido, en forma posterior a las 19.40 horas, porque primero comunica por radio y después señala que es el capitán Cárdenas quien le ajusta la tuerca.

El día 10 de diciembre del año 2024, en este juicio, la defensa le exhibió videos del día 8 de noviembre del año 2019. En particular, el video GOPR 0274-1. A propósito de lo que se ve en el minuto 7.10 se le exhibe al acusado la parte del video, donde se posiciona detrás de estos cholguanes y señalética verde y efectúa cinco disparos en forma sucesiva. En ese minuto se ve cuando el acusado se retira desde ese parapeto y se va al oriente y de hecho llama la atención el

propio acusado que se escucha cuando el coronel Saldivia le pregunta para dónde va, y explica que fue a reparar el arma que seguía presentando fallas. Mientras eso ocurría, Gama 1 y Grifo 6 seguían haciendo uso de la escopeta y sus acompañantes con gases. **¿Qué es lo relevante de la conexión del video que le mostraron con la explicación que da el acusado Claudio Crespo respecto de este momento?** En primer lugar, que ya abandona la versión al menos primaria 100%, que era el oficial Cárdenas u otro oficial que le haya arreglado la escopeta para que esta funcionara normalmente, sino que ahora dice que se le dio una solución parche, antes de que algún oficial interviniera la escopeta. Y, de hecho, cuando se le consulta en el contra examen cuál es la solución parche, no puede dar explicaciones suficientes al respecto. Dice que algo hizo que le permitió que la escopeta funcionara. Pero lo otro relevante, es que estos hechos ocurren a las 18.20 horas aproximadamente va hacia detrás del muro, en sus palabras realiza esta solución parche, de la que discrepan, regresa y ejecuta los disparos. Es decir, solo a partir de ahí la escopeta, de acuerdo con la versión entregada en juicio, debería haber podido hacer disparos sucesivos y no antes.

Respecto de este clip de video, se puede ver y escuchar al acusado señor Claudio Crespo ejecutando disparos, que él mismo no le quedó otra opción que reconocerlos haberlos ejecutados, los cuales se observan físicamente por el movimiento de la corredera, que va por la parte inferior del tubo amunicionador, donde se le ve de alguna manera disparando, extrayendo los movimientos de disparo y extracción de cartuchos.

Esto, de acuerdo con lo que se pudo conectar con la sincronización ocurre a las 18.19 horas. Esto es muy relevante, ya que hace que desmorone completamente su tesis. A las 18.13 horas, se produce el avance táctico hacia el oriente que es instruido por el señor Claudio Crespo, cuando le dice Cárdenas avanza con la escopeta. Pudimos ver en juicio, desde la cámara del señor Cárdenas se observa cómo también avanza don Claudio Crespo hacia el oriente, se parapeta detrás de este cholguán y señalética y se escuchan cinco disparos. En una primera instancia se trataba o se podía pensar que esos cinco disparos, descartando a Cárdenas, podían provenir de Gama 1. Sin embargo, ese mismo momento, fue captado las dos cámaras, tanto de Grifo 6 como de Gama 1 y permiten acreditar que los disparos provienen de él. Esto se encuentra en los OMP 129 GOPR 2759-3, que corresponde a la cámara corporal de Cárdenas Morgado. En este video se puede observar que el señor Cárdenas, en primera persona, demuestra que no está utilizando la escopeta. Este OMP 127, GOPR 0274-1 cámara de Carlos Pinilla, en el extracto que comienza luego de este punto de sincronismo, que es la comunicación radial e instrucción del señor Crespo a Cárdenas que avanzara con la escopeta. Se observa al final de la imagen a don Claudio Crespo en ambas imágenes. De acuerdo con la ubicación en la sincronización, estos hechos, habrían ocurrido a las 18.13.41 segundos

Respecto de esta solución parche, que no había acontecido antes, destaca que en el contra examen, el mismo día, el señor Crespo dice que la escopeta pudo repararse por Cárdenas u otro oficial apretando la tuerca del tubo amunicionador a eso las 20 o 20.30 horas. Es decir, con posterioridad a la ocurrencia de los hechos en que resultó lesionado don Gustavo Gatita. Pero, además, don Claudio Crespo señaló en este juicio que su escopeta fue reparada a las 20 o 20.30 horas en el examen directo de la defensa realizado el 11 de noviembre del 2024, ahí respondió que Cárdenas la había reparado la escopeta a las 20 a 20.30 horas, es decir, hasta el 11 de noviembre del año 2024. Si uno sigue la declaración, la cronología, pareciera ser que la escopeta no funcionaba con normalidad, sino hasta que se aprieta esta tuerca. ¿Por qué es relevante? Porque los videos del día 8 de noviembre del 2019 al 11 de noviembre del 2024, que es cuando declara el señor Claudio Crespo, no habían sido exhibidos. Se encuentran con la sorpresa que en el 274-1 aparece disparando cinco disparos sucesivos, a pocos minutos de haber ocurrido el hecho que hiere a Gustavo Gatita.

Durante el periodo que va entre las 18.13 y las 18.20 horas, el acusado si uno se fija solo en los disparos, realizó al menos 17 disparos, porque si bien la cámara no lo apunta, apunta a las otras personas que no ocupan la escopeta. En 7 minutos de las 18.13 a las 18.20, incluyendo los que hace cuando vuelve de la proyección del muro de Carabineros de Chile 22. Aquellos que hizo a las 18.09, esto es, el que hace captado por la cámara de Urzúa y el que hace captado por la cámara del

capitán José Cárdenas Morgado, tendríamos 19 disparos, descontando la serie de 3 disparos que lesionan a Gustavo Gatica, solo para evidenciar que en ese corto periodo la escopeta era capaz de disparar múltiples veces y disparar en series o secuencias. Tenemos que a las 18.20 cuando llega hace cinco disparos al menos, pero además desde las grabaciones de video aportadas por don Felipe Munizaga durante la investigación, que también fueron exhibidas, se pueden apreciar otros cuatro disparos, **OMP 148 video 0156**. En este video se pueden apreciar cuatro disparos, los revisamos en su oportunidad con cada una de las deflagraciones que aparecían desde el tubo del cañón, y se escucha un quinto, al menos son cuatro disparos los que pueden apreciarse en esta grabación de video, que ocurre a las 18.20.23 es decir, a los cinco que tenemos cuando se acerca al parapeto, sumamos otros cuatro más. Y podemos ver que, si bien es cierto, no son tan seguidos como la serie anterior, podemos apreciar que estos disparos se realizan sin que haya algún encasquillamiento o acción adicional a preparar el arma.

En esta misma secuencia se observa cuando además el acusado va extrayendo cartuchos desde su bolsillo delantero del chaleco táctico, que es el lugar donde se lo guarda para posteriormente ir cargando la escopeta. Esto es relevante porque lo que realmente hace el señor Crespo cuando concurre detrás de la proyección del muro de Carabineros Chile 22 es a amunicionarse y no a darle esta solución parche. La conclusión respecto de este punto es que se evidencia una contradicción en la hora en que declara los desperfectos de la escopeta. En su declaración por escrito la sitúa a las 17.30, mucho antes de la hora de ocurrencia de los hechos. Se evidencia una contradicción respecto de la forma y hora en que fue reparada la escopeta, toda vez que hizo disparos sucesivos antes de esta solución parche. Se evidencia, por lo tanto, una contradicción del acusado respecto al momento en que pudo efectuar disparos sucesivos. Él dijo que solamente lo había podido hacer respecto a la solución parche y vimos que había sido antes, quedando demostrado que durante todo el periodo la escopeta sí tenía capacidad de realizar disparos sucesivos.

En este momento, en otra captura, ya a las 18.18.30 se puede apreciar, justamente la presencia de ambos funcionarios, Olivares y Crespo, detrás del muro, y no se ve que el señor Claudio Crespo, tocara la tuerca del tubo amunicionador, que era la única llave, si se quiera señalar, para permitir que la escopeta pudiera disparar en forma sucesiva. Esta captura, que es cuando la señora bajita de pelo blanco toca la espalda de don Claudio Crespo para entablar un diálogo con él, está en El OMP 98, en el video 642-0112.mxf.

Declaró en juicio además el testigo don Karol Urzúa y cuando se le exhibieron las fotografías contenidas en el OMP 112, en particular la que termina 19-34 y 19-35, explica que decide sacar esta fotografía o esta serie de fotografías porque era común para él observar cuando concurrían a esa proyección del muro a amunicionarse o a cargar las escopetas.

También, a propósito de poder establecer en el juicio la forma en que Claudio Crespo amuniciona la escopeta y de dónde saca los cartuchos, pudimos apreciar en OMP 728, en particular en el archivo GOPR0629.mp4, se puede apreciar cómo en la parte del bolsillo inferior de su chaqueta táctica emerge un cartucho.

Además, también se analizaron los videos que son aportados por don José Luis Martínez en el OMP 137, carpeta Chile despertó 3, en el video 493.mts se observa a don Claudio Crespo apostado en la esquina norte de Carabineros de Chile con Avenida Vicuña Mackenna, amunicionando su escopeta, esta vez sacando cartuchos desde el bolsillo superior de su chaqueta táctica. Por lo tanto, se puede colegir de las imágenes que don Claudio Crespo guarda munición tanto en el bolsillo inferior como en el bolsillo superior de su chaqueta táctica. También se aprecia la misma acción, en el **OMP 158, video MVI 148, y 0156.MOV**, que son los videos aportados por el testigo Felipe Munizaga.

Respecto al **descarte que la escopeta haya presentado fallas**, se incorporó el video **GOPR15170.mp4**, donde se escucha el comunicado solicitando el reemplazo de la escopeta, indicando que ésta ha dejado de funcionar que conforme la ordenación cronológica podemos situarlo pasada las 19.30 horas, lo que sería consistente con las versiones iniciales del señor Claudio

Crespo, que dijo que existía un comunicado radial, que él sitúa aproximadamente en las 19.40 horas, es decir, una hora y media luego de haber ocurrido los hechos.

Otro aspecto a destacar y que se debe conectar con los videos cuando están en la parte oriente de Carabineros de Chile, alrededor de las 18.20 horas, se escuchan en dos fuentes de video distintos, tanto en la cámara corporal que portaba don Carlos Pinilla en el archivo GOPR0274-1 y en la cámara corporal del señor Cárdenas Morgado Grifo 6, se escucha en calle Carabineros de Chile que se encuentra la patrulla amunicionadora, lo que nos permite inferir de una manera objetiva que el reemplazo de la escopeta en caso de haber fallado se tuvo que haber producido antes de este comunicado de las 19.40 horas. La patrulla amunicionadora estaba en calle Carabineros de Chile, probablemente, dado que nadie ingresó por calle Carabineros de Chile desde Corvalán hacia el oriente, donde se ubicaban todos los vehículos de Carabineros, que era la denominada zona de seguridad, que es de calle Carabineros de Chile al poniente, en el sector del grifo y en el sector de la iglesia institucional. Aún así, la distancia es una cuadra, por lo tanto, de haber presentado una falla, sobre todo en el momento en que se estaban verificando los hechos, cuando a las 18.20 había acciones de control de orden público y enfrentamientos de los manifestantes con bastante vehemencia, encontrándose los funcionarios de Carabineros y los manifestantes a una más corta distancia de la que existía a las 18.10. y presentando el acusado en su versión problemas de la escopeta, no cabe sino concluir que esos dichos, si bien es cierto la escopeta pudo haber fallado en forma posterior, no había fallado hasta ese momento, toda vez que de haber sido así, el cambio hubiese sido mucho antes que las 19.40 que es cuando emite el comunicado. Esto, debe necesariamente ser engarzado con todos los otros descartes y lo concreto, es que la falla solo se reportó después de ocurridos los hechos, después de las 18.10 horas.

Otro de los puntos relevantes respecto de esto, y que contribuye a descartar que don Claudio Crespo haya podido presentar fallas en su escopeta a la hora del inicio del avance táctico arremetida, esto es a las 18.07, y en particular a las 18.10 lo tenemos también por el análisis que se hizo el comisario Cristian Lizama durante la investigación como en el juicio en orden a que puede descartarse que la escopeta no funcionaba en atención a la cantidad de vainillas que se encontraron o se avistaron en el piso contiguo a la proyección del muro de calle Carabineros de Chile 22. Se rindió prueba exhibida a don Cristian Lizama, donde primeramente se le pidió analizar la cantidad de cartuchos que se encontraban en el suelo al momento de iniciarse la grabación por parte de don K.Urzúa. archivo 081119-18-09 mp4 y la ampliación en la zona de interés.

En este aspecto, no obstante, en la reproducción continua, evidentemente se puede ver la dinámica de los hechos cuando se aprestan en este lugar ya a las 00.28, ya casi al finalizar este video, se observan solamente tres cartuchos en esta captura, a lo que debemos sumarle un cuarto cartucho que está un poco más hacia el poniente, es decir, hacia la izquierda de Diego Olivares. Cuando analizamos esos cartuchos, acá ya ha sido extraído y tirado al suelo el cartucho que se había encasquillado por parte del señor Claudio Crespo, podemos apreciar que solamente hay o habría cuatro vainillas ya percutidas. Y es más, durante el juicio, y es también un análisis que se invita a realizar, hicimos una ampliación hacia la zona de la vereda, que es relevante por las grabaciones que hará Chilevisión en forma posterior respecto de un paneo casi a nivel de suelo, respecto del momento en que ellos salen, y de lo cual me referiré a continuación. Pero en esta ampliación, cuando hicimos este acercamiento con don Cristian Lizama, que se ve más o menos a la altura del cartel verde, que se forma una especie de V, como punto de referencia, respecto de la cual si uno observa hacia la vereda norte, va a observar que no existen cartuchos en ese lugar.

Luego, se tienen los fotogramas del **OMP 700**, que corresponden al inicio de la grabación de video **642-0110.mxf**. analizados por don Cristian Lizama y que corresponden desde el segundo cero de reproducción hasta el segundo dos de reproducción, en el cual el camarógrafo de Chilevisión logra salir hacia el exterior del edificio Calle Carabineros de Chile 22 y capta a nivel de suelo los restos de disparos a través de las vainillas que se encuentran en el lugar. Si se hace una comparación de lo que había cuando llegó don Claudio Crespo a las 18.09, con lo que había cuando bajó el periodista de Chilevisión donde existen más vainillas percutidas que cuando llegaron al lugar, de acuerdo con la captura que fue incorporada en el **OMP 698**.

Si uno hace un análisis más más fino de este lugar, se podrá percatar que los cartuchos están percutidos. porque en todos se observa un borde irregular en la punta, contraria al culote o cápsula iniciadora. Podemos contar que a diferencia de lo que había en las láminas anteriores, acá hay un cartucho que está un poco más al poniente, uno, y en la lámina de la izquierda podemos contar cinco. Si continuamos con la revisión en este lado, ya hacia el norte, es decir, continuando el muro de proyección hacia el norte, podemos observar una serie de cartuchos también percutidos ya en el lado de la vereda, los cuales, ya sea por la orientación de la cámara, se encuentran continuos a la proyección del muro de carabineros de Chile 22. También se observa una cantidad incrementada de piedras en el lugar y también cartuchos en el lugar. En el mismo ejercicio anterior, si uno va analizando cada uno de estos cartuchos en la medida de lo posible por el tiro de cámara y por la orientación que estos mantienen, se podrán percatar también que estos cartuchos tienen los bordes irregulares en su parte superior, es decir, en la contraria al culote, lo que da cuenta de la percusión de estos. Este fotograma, es el 700, es del mismo video, 642-0110.mxf, y lo que lo diferencia del anterior es el tiempo de reproducción, que está reproducido entre el segundo 12 y el segundo 14. Si se observa con detención el momento en que el acusado se asoma para disparar en el video de K Urzua donde se aprecia uno de los disparos, y si además se analiza en forma conjunta con los disparos que capta, al menos el cañón de la escopeta, la cámara del capitán José Cárdenas Morgado, los cartuchos, o una posibilidad de que los cartuchos que se encuentren tras la proyección del Carabineros de Chile hacia la vereda, sean aquellos que son expulsados desde la escopeta de Claudio Crespo, pero evidentemente por la posición en que dispara, la ventana de expulsión de la escopeta da hacia la pared.

Por lo tanto, esos cartuchos que nosotros vemos, una de las explicaciones posibles, es que puedan rebotar y finalmente terminar su recorrido una vez rebotado, expulsado de la escopeta por esa ventana de expulsión. Dentro de los análisis que se pueden hacer respecto de la presencia tanto de esos cartuchos como de los objetos contundentes que se encuentran en el piso sobre el OMP 700, en la cámara corporal del sargento Pinilla OMP127, GoPro 0273-1, donde si se mira con detención ese piso, se va a dar cuenta que ninguno de los elementos que están acá están presentes.

Buscándole una explicación a la existencia de los cartuchos en este lugar, con el comisario Lizama hubo que analizar qué carabineros con escopeta antidisturbios habían transitado por ese lugar entre el periodo que don Claudio Crespo abandona la proyección del muro de Carabineros de Chile 22 y el momento en que regresa a este mismo muro. Vimos ya que esta grabación está situada según la sincronización, pero también con la comprobación que podrá hacer el tribunal con la mera observación de la Cámara de seguridad de Carabineros de Chile, OT. que don Claudio Crespo abandona la proyección del muro del número 22 a eso de las 18.13, cuando le da la instrucción a José Cárdenas Morgado de avanzar con la escopeta. Desde ese momento se mantiene aproximadamente 5 minutos, en el oriente, detrás de este parapeto que ofrecía la señalética de color verde y este cholguán. Claudio Crespo regresa al lugar a las 18.18 para amunicionar su escopeta. En estos cinco minutos, es decir, 18.13 a 18.18, que se pueden apreciar en la Cámara de Carabineros de Chile, a las 17.12 y 17.18 también aproximadamente, que no hay ningún funcionario de carabineros que transite de los que ocupan escopeta antidisturbios, es decir, que puedan haber percutado estos disparos, toda vez que, de acuerdo a lo que hemos podido apreciar, Grifo 6, se mantenía en la vereda contraria y Gama 1 se mantenía transitando por el eje central de la calle Carabineros de Chile.

Como conclusión respecto de este punto, la existencia de cartuchos en el suelo **constituye un indicio** más que desde ese lugar se percutaron más disparos que los que el señor Claudio Crespo señala haber ejecutado y que dentro de esos cartuchos que se encuentran en el suelo están aquellos disparados en la serie de 3, incluso si se quisiera discutir el origen de los cartuchos que se encuentran en la vereda, no habría ninguna otra justificación que son disparos efectuados por el acusado de los que están detrás de la proyección, inmediatamente detrás de la proyección del muro de calle Carabineros de Chile número 22, que son, como vimos, más que los

que se encontraban en el segundo 28 de reproducción del video de K. Urzúa, que ya consideran al menos ese disparo que fue en el segundo 20.

Otro de los descartes que puede realizarse acerca de la teoría del caso que la escopeta del señor Claudio Crespo **no disparaba al momento** en que resultó lesionado el señor Gustavo Gatica, tiene que ver con la **defensa desplegada durante el sumario** administrativo por parte de don Claudio Crespo. En el **documento 416**, cuadernillo anexo al sumario administrativo, el abogado que a la época representaba, señor Roberto Coloma, presenta al fiscal administrativo un documento llamado teoría del caso, presentado en el sumario administrativo el día **3 de agosto del año 2020**. Esta teoría del caso, lo que señala es que don Claudio Crespo no pudo haber sido el autor de las lesiones de Gustavo Gatica, porque a esa hora se encontraba en otro lugar y nada dice respecto de los desperfectos que pudo haber presentado la escopeta, por lo que sería otro indicio que la escopeta no presentó fallas, al menos durante el periodo de interés, porque durante su defensa en la faz administrativa nada dijo respecto de este problema.

Otro de los aspectos, son los problemas que habría tenido el acusado en el evento, incluso que él hubiese disparado. Esta tesis fue enarbolada durante los primeros días de declaración de don Claudio Crespo, la incidencia que habría tenido esta **supuesta lesión en la mano derecha de don Claudio Crespo**, que, combinado con la inexistencia de culata de su arma de fuego, habría afectado la forma en cómo manipulaba el arma y, por ende, en cómo la disparaba. La primera de las declaraciones para este análisis está ubicada el día **8 de noviembre del año 2024**, donde la defensa le solicita si podía mostrar cómo utilizaba la escopeta solo con dos puntos de apoyo. Recuerda que en esos días fue incorporada la escopeta como evidencia material y que el señor Crespo pudo manipularla, incluso exhibirle al tribunal algunos de los desperfectos que tenía aproximándose al estrado. Él dice *sí, bueno, el tribunal va a ver varios videos de cómo operaba. La usaba de esta forma, a la altura del hombro, mi mano izquierda en el mecanismo de repetición, mi mano derecha sujetando la empuñadura y haciendo presión con ambos brazos. La única diferencia es que no apoyaba en el hombro la culata. La dificultad es que esta mano, la derecha, la tenía muy lesionada, con un dolor constante producto del impacto de una piedra dos días antes. Por lo tanto, en forma no regular, la mayor fuerza la hacía con el brazo izquierdo para sujetar la escopeta y señala que la escopeta debería pesar aproximadamente 2 kilos 300 gramos. Luego, se le pregunta por parte de la defensa cómo toma el arma un diestro y cómo toma el arma un zurdo. Y responde, el zurdo la toma con su mano izquierda y hace el movimiento al revés. Lo mismo pasa en las armas de puño. Los diestros, la empuñadura, la parte donde uno tiene el control del arma, porque yo estoy en muchos procedimientos con el arma en esa posición, tomada con mi mano derecha, alojada al costado derecho de mi cuerpo. Luego avanza en esta respuesta y señala que hay otra forma de disparar la escopeta, pero que nunca disparé de esta forma porque no hay control, siempre la disparaba a la altura del hombro.*

Luego la defensa le pregunta ¿Cuál era la dificultad para manejar el arma? *La dificultad principal era levantar el arma, pero al levantarla en posición de disparo, yo sentía una presión constante en la muñeca., de hecho, el paramédico me recomendó ese día ir al hospital.* Y ahí el tribunal le pregunta, ¿tenía alguna otra dificultad el sostener el arma más de un tiempo determinado en esa posición? Entonces, lo que corresponde resolver respecto de lo señalado por don Claudio Crespo en estas dos instancias en que se le pregunta sobre esto es cuán dañada tenía la mano, si es efectivo que esta mano le impedía el servicio con la escopeta de una manera más precisa y por otro lado determinar cuánta es la incidencia en el control del arma que podría tener unido a la carencia de culata.

Al respecto, es importante el **OMP 7, archivo GOCR 5162.mp4**, se le exhibió al acusado la detención de un sujeto que se individualizó en el audio como César Contreras. Lo relevante es que la mano que utiliza el acusado Claudio Crespo es justamente la mano derecha, mano que, de acuerdo con lo que él mismo dijo al tribunal, tenía lesionada y con problemas de movilidad. Lo que se puede inferir más bien, es que de acuerdo con la expresión corporal y facial de la persona que está siendo detenida son gestos de dolor y que incluso toma la mano derecha del acusado Crespo, para tratar de controlar la agresión que está sufriendo en ese momento, por lo tanto, esta sola

imagen permite inferir que problemas de movilidad, al menos para cerrar la mano, no tenía o no le molestaba.

Declaró en este juicio don Héctor Escobar Chavarría, encargado de la sala de armas de la 28 Comisaría de Fuerzas Especiales, que le proveía las escopetas a la Prefectura, y que dijo que siempre hubo escopetas disponibles para su reemplazo. De hecho, es el propio acusado señala que el mismo 8 de noviembre, en algún momento tuvo una escopeta de reemplazo a disposición, pero que no fue necesario utilizarla porque a eso de las 20,30 horas, Cárdenas u otro oficial había ajustado la tuerca amunicionadora. Por lo tanto, la responsabilidad de haber cambiado el armamento a un armamento que estuviera en condiciones para el servicio era del usuario del mismo, según la reglamentación de carabineros.

Otra de las cosas que esbozó el acusado en su declaración es que no había tiempo para efectuar labores administrativas, que se llegaba tarde al servicio y se salía temprano al día siguiente al servicio correspondiente. Sin embargo, fluye del libro de la PTR 03, que muchos días, entre el 24 de octubre, como fecha que documentalmente acredita por parte de la PTR 03 que ya la escopeta carece de culata, aunque ya sabemos que esa falta se produjo antes, y el 8 de noviembre hubo muchos días que estuvieron de servicio apresto, presentándose muy temprano, en la unidad, pero permaneciendo en la unidad para salir a la población después de la hora de almuerzo, alrededor de las 15 horas. Eso nos da que entre el 24 de octubre y el 8 de noviembre transcurrieron 14 días para que pudiera cambiar la escopeta y reemplazarla por una buena. Suponiendo que efectivamente la carencia de culata no era un problema antes del 6 de noviembre, porque el 6 de noviembre sería el día en que recibió el impacto de la piedra. El mismo día 8 de noviembre sí hay constancia, porque don Claudio Crespo a veces nos decía que el libro no graficaba exactamente lo que la patrulla hacía y que muchas veces eran despachados a la zona primaria de seguridad, al APS. El mismo día 8 de noviembre sí tenemos certeza, por la propia declaración del acusado y las fotografías que incluso mostró de su muñeca recibiendo tratamiento kinésico, ese día estuvo desde las 8.30 de la mañana hasta las 3.30 de la tarde en el cuartel. San Isidro 330, mismo lugar donde estaba la sala de armas. El cambio de escopeta era tan simple como hacer el acta circunstanciada y poder recibir la escopeta de reemplazo, no lo hizo. Salió al servicio con esa escopeta sin culata.

Respecto del origen de la lesión, de acuerdo con el relato del acusado se habría producido el 6 de noviembre de 2019, pero la fiscal Ximena Chong revisó la totalidad de las novedades de ese día en el contra examen de su declaración, no quedando constancia de la existencia de esa lesión. Lesiones que entienden son eventos importantes que regularmente son registrados en el libro de novedades, porque se registra la rotura o desperfectos del cargo fiscal, se registran las novedades como las lesiones y se registra el total del consumo. ¿De dónde podemos inferir que hay lesiones que se registran en el libro?

Por lo tanto, como conclusión respecto de este punto, se puede señalar que respecto de la supuesta falta de movilidad en la mano, ya sea existente o no la lesión, esta falta de movilidad el mismo día no se pudo evidenciar, tanto por las veces que efectuó los disparos, como, en particular, esta presión que ejerce en el cuello de la persona que posteriormente fue detenida. Consultado Claudio Crespo respecto de este momento dijo que también influía la adrenalina y el estar medicado con calmantes, por lo tanto, de alguna manera anula este dolor que le impediría manipular la escopeta.

Pero lo más relevante de todo, es que contando con un tercer punto de apoyo, efectivamente aquello y las dificultades para manipular el arma o sostenerla, decrecerían, situación en la que el propio acusado se puso al no cambiar la escopeta, habiendo escopetas disponibles para su reemplazo.

En relación con que haya habido **una segunda persona que haya disparado alguno de esos tres disparos**, ya descartada la existencia de un cuarto tirador, se referirá a la persona sindicada por el acusado y la defensa, el capitán Cárdenas Morgado, quien puede ser descartado por tres grandes ítems. La temporalidad, la interposición de objetos en la trayectoria de haber

disparado directamente don José Cárdenas Morgado hacia el sector donde se encontraba don Gustavo Gatica y por la dispersión.

Respecto de la temporalidad, invirtieron bastante tiempo en el análisis particular de los archivos de video 273, 812 y Carabineros de Chile 33. El cuarto disparo de don José Cárdenas Morgado se produce 1.9 segundos aproximadamente, antes que el primero de la serie de tres disparos que hiere a Gustavo Gatica. Durante el transcurso del juicio se sugirió dos posibles tesis. La primera es que pudo haber habido un desfase en el sonido de alguna de las fuentes ya sea 273 u 812 lo cual con el análisis de coherencia interna permite ser descartado, además se señaló por don Rodrigo Marcos que el programa que se había utilizado, para la sincronización, esto es, el Adobe Premiere por don Pablo Villena, habría producido como efecto el empate de los fotogramas, lo que podría haber causado un falso positivo, lo que es descartado por los ejercicios visuales si se comparan fotogramas con fotogramas momento con momento, permite ser descartado desde lo artesanal que se mostró en este juicio mediante la sincronización conjunta que hizo simplemente abriendo dos reproductores a propósito de la declaración del comisario Lizama, pero además, se descarta porque solamente con los sonidos se puede concluir que tienen la misma métrica, los peaks de sonidos y eso ya no se hace mediante la audición, sino que se hace mediante la gráfica producida por un software de computador. Entonces, esa tesis de desfase está totalmente descartada.

La segunda de la tesis enarbolada por la defensa casi al final del juicio, que tenía que ver con la posibilidad que don Gustavo Gatica hubiera recibido el disparo antes de que se iniciara la reproducción del 812. Es decir, sembrar la duda si efectivamente ese disparo, el cuarto disparo de don José Cárdenas, pudo haber causado lesiones en don Gustavo Gatica antes que sonara el primer disparo de la serie de 3.

Teniendo como base que la sincronización y los sonidos están realizados de manera correcta, tenemos que recordar que los proyectiles viajan a entre 320 y 370 m/s, cuestión que se pudo comprobar con las distintas pruebas de disparo y exámenes de velocidad, eso significa que en un segundo pueden recorrer 320 a 370 metros. En distancia don José Cárdenas Morgado, la distancia lineal que había desde la posición de Cárdenas Morgado hasta don Gustavo Gatica eran 31 metros. Si solo pensáramos que hay un desfase de un segundo, es decir, que transcurrió un segundo desde que José Cárdenas disparó el cuarto tiro y le llegó a Gustavo Gatica, entonces las postas tuvieron que haber viajado a 30 o 31 m/s. Una velocidad que, si se recuerdan incluso, don Rodrigo Soto nos dijo que para llevarla a kilómetros por hora había que multiplicar por 3.6. Si multiplicamos 31 metros por segundo por 3.6, vamos a tener una velocidad inferior a los 100 kilómetros por hora.

Y en ese sentido cabe preguntarse, ¿tendría la energía suficiente para poder atravesar estructuras? ¿Tendría la velocidad y energía suficiente para causar rotura ocular? Y la respuesta es no. Si hablamos solamente de un desfase temporal de un segundo, tendría que haber viajado incluso a menos de 31 m/s, lo que es imposible. incluso desde la aerodinámica. Se recordará además que tanto el doctor Antolin Lozada, como el doctor Kríman explicaron que la lesión en el ojo derecho que había producido la pérdida de visión de don Gustavo Gatica había sido producida por la alta energía con que habría ingresado el proyectil entre la conjuntiva cantal rosando tangencialmente el ojo. Antolin Lozada, explicó que esta energía había producido una especie de infarto en el ojo. Cuando el tribunal le pregunta de manera aclaratoria al doctor Kríman por qué se puede producir esta lesión, el doctor Kríman ratifica lo dicho por don Antolín Lozada, señalando que se explica por la energía con que ese proyectil ingresó en la cavidad ocular de Gustavo Gatica, causándole la ceguera en ese ojo.

La energía es calculada en virtud de la velocidad y la masa. Y en este caso la velocidad es un agente relevante para determinar la energía. Un disparo a 31 metros por segundo no tendría la energía suficiente. Primero para causar un estallido ocular y segundo para haber producido daños de tal magnitud que causen ceguera sin haber dañado el globo ocular en los términos de un daño de

pérdida de esclera. Esto se trató solamente de un impacto de alta energía que no produjo la pérdida del órgano, pero sí produjo la pérdida de la funcionalidad de este.

Otro punto es lo que declaró el oficial de caso, quien cuando analizó esta secuencia de disparos, que parte con los cuatro disparos de don José Cárdenas Morgado y termina con la serie de tres disparos atribuidos por la Fiscalía a don Claudio Crespo, hay un elemento que también es diferenciador y es la lacrimógena que se dispara después del tercero de los disparos de la serie de 3. Esa lacrimógena, de hecho, es parte de la fundamentación importante del momento y de por qué no podía ser el cuarto disparo de Cárdenas. Se recordará que el subcomisario Lizama señaló que después del cuarto de los disparos de Cárdenas, no hubo una lacrimógena que pudiera confundir el momento del disparo. Haciendo plena concordancia, entonces, entre lo que se observa en el video 812 con esta traza de humo, que vale la pena señalar, muchos de los disuasivos químicos que se utilizaron eran cartuchos 37 de triple acción, es decir, eran expulsados tres cápsulas más pequeñas, por lo tanto, uno podría ver, y de hecho se observan en la cámara de Sala Prat, cómo se proyectan en el espacio tres trazas que son desplegadas.

Respecto de la secuencia de cuatro disparos y tres disparos, para eso también sirve la determinación del periodo de interés, no se repiten en la misma fase o dinámica y cadencia en otro momento, por lo tanto, si quisiéramos vincular el ultimo disparo de Cárdenas con la lesión de don Gustavo Gatica, necesariamente deberíamos escuchar el cuarto y quinto impulso sonoro que se escucha en el 812, luego de los disparos del señor Cárdenas, cuestión que no ocurre.

Y como último punto respecto de esto, tiene que ver con lo que evocó el último de los peritos de la defensa, señor Jaime Verdugo quien analizó el video 812 y aporta dos antecedentes que son relevantes y que además refutan lo dicho por el coautor de la misma pericia, que es el doctor Kríman. La primera, que cuando se inicia el video 812, don Gustavo Gatica está sano, no está lesionado, lo que para la fiscalía era plausible y plenamente identificable perceptualmente desde la sola visión del video, dado los movimientos que hace para abrirse paso hacia el poniente, fue ratificado por el radiólogo Jaime Verdugo, quien además señala que el momento de la lesión en que se produce el impacto de los proyectiles de Gustavo Gatica es justamente el cuadro que fue referido por la parte acusadora en sus distintos medios de prueba, pero además también, por don Rodrigo Marcos Quezada, prueba de la defensa. Es decir, hay una coincidencia en cuanto al momento en que se atribuye el impacto, descartando entonces que este haya sido producido sin haber escuchado el sonido del primero de los disparos de la serie de 3. Señala que el movimiento de agacharse y llevar su mano a la cara es un acto reflejo de la víctima y califica tales movimientos como movimientos reflejos de protección, que suceden mientras suena el segundo y tercer impulso sonoro, que son los disparos que la Fiscalía atribuye a don Claudio Crespo. Y a propósito de estos movimientos reflejos, el señor Verdugo sostuvo que en general estos movimientos suponen alejarse de la fuente de riesgo y aferrándose a esta frase, en la última pregunta del examen directo, la defensa le pregunta por el giro a la izquierda que el video 812 capta, cuando ya empieza a asomar el rostro completo, no solamente la emicara izquierda, hacia la cámara del señor José Luis Martínez. Y el doctor Verdugo señala que ese movimiento en particular ya no es un movimiento reflejo, sino que uno del tipo consciente en que se observa o él interpreta que la víctima quiere salir del lugar.

Entonces, tenemos los cuatro elementos respecto de la temporalidad, que descartan que el cuarto de los disparos del señor Cárdenas haya lesionado a don Gustavo Gatica y entonces queda el camino entre comillas despejado, para el primero de los tres disparos que se ejecutan en forma posterior. Como corolario no podría ser ninguno de los otros tres disparos anteriores de Cárdenas, porque si no se hubiese tenido que escuchar el cuarto y así sucesivamente.

En relación con la interposición de los objetos que se encontraban dentro de su trayectoria o dentro de la trayectoria que debería haber surgido a propósito de la manipulación de la escopeta. Para esto es relevante partir con esta imagen captada por el OMP 100, CAM-12, en hora quemada 17.11.01 segundos. Se recordará que el primer disparo de la serie de tres se produce a las 17.11.03 y este es el momento en que se ejecuta el cuarto de los disparos, luego el movimiento que hace el señor Crespo, captado por Cámara OT, transcurren dos segundos y si recuerdan, a las 17.11.03,

don José Cárdenas Morgado está extrayendo municiones de la mochila de don Juan Peña Jorquera, identificado en su casco como el PTR-08. ¿Por qué les interesa exponer esta imagen? No solamente por una cuestión temporal. En hora convertida, esto sería a las 18 10 .26 segundos aproximadamente. Estima que es importante fijar la posición y orientación del cañón. Tenemos la suerte que este disparo, de acuerdo con el tiro de cámara, permite de alguna manera tener ciertos puntos de referencia espaciales en la imagen, proyecciones. Si uno hace el ejercicio de seguir la línea de proyección, se va a dar cuenta que efectivamente, descontando la perspectiva, obviamente, se produce un disparo más bien en línea recta, paralela a la vereda. Sin perjuicio, hay dos elementos que nos permiten darle utilidad a esta imagen para estos efectos.

El primer elemento, la ubicación que tiene don José Cárdenas Morgado tiene una posición que como punto de referencia podemos ubicar unos centímetros más adelante de un rectángulo de tierra de aquellos dispuestos para plantar árboles, etc. Este es un hito espacial que es relevante para efectos de determinar su posición en relación con este árbol y su posición en relación con este cuadrado de tierra. Porque esta imagen no puede sino ser analizada también desde el frente, desde la Cámara de Pinilla, para ubicar y triangular su posición aproximada. Ya vimos que el trabajo planimétrico de reconstrucción que hizo doña Sandra Meza, trata de ser lo más fiel y cierto, pero obviamente, como ella misma lo explicó, son referencias que tratan de tener el menor margen de error, utilizando, para ubicar cada una de las posiciones elementos fijos espaciales, que en este caso estarían dados por el árbol, la baliza y el cuadrado de tierra que se observa, eso es que se logra ubicar la posición que mantendría don José Cárdenas Morgado en relación al plano, OMP 625, que da cuenta no solamente de la posición de Grifo 6, sino que también de la jaula que se individualizó con el número 1. La línea segmentada que va desde Grifo 6 hasta el señor Gustavo Gatica, como se explicó en el juicio por parte de la perito, no tiene que ver con trayectorias, sino tiene que ver con el trazado de una línea recta que determina la distancia. Sin embargo, si nosotros quisiéramos utilizar esta línea como una línea que pudiera indicar trayectoria, no hubiese podido seguir un proyectil en una trayectoria tensa, habría tenido que traspasar dos estructuras.

Sabemos que la estructura número 1, tiene una posición final que es adoptada a las 18.07.39. o 40 segundos aproximadamente y que de ahí no se mueve, no sufre ningún movimiento hasta pasar a las 18.20, pero lo que importa, hasta las 18.12 podemos decir que no tiene ningún movimiento, por lo tanto cualquier posta que haya sido disparada desde la posición de Cárdenas debió haber dejado alguna marca o impresión si es que atravesó alguna de las estructuras. Si multiplicamos cuatro (la cantidad de disparos de Cárdenas) por doce, son 48 postas. Si seguimos la lógica de la defensa, en que este es el disparo, el cuarto de los disparos del que lesiona Gustavo Gatica, y que pueden seguir esa trayectoria, entonces deberíamos tener más de dos proyectiles que hayan podido seguir esa trayectoria, que hayan podido impactar en la estructura. Pero el señor Cárdenas no solamente hace estos cuatro disparos. Anteriormente hace un disparo y posteriormente hace tres disparos que están fijados casi al término de las grabaciones de Carlos Pinilla en el archivo 273-1. Entonces en cualquiera de los casos siguiendo la misma lógica de dispersión u orientación la estructura debería haber recibido postas que hubiesen sido capaces de atravesar las estructuras.

Esta captura está obtenida desde **OMP129, GOCR 2759-3**, porque a esta hora sabemos además que la estructura sigue en la misma posición que se denominó como posición final antes del disparo, que es a las 18.07 con 39, 40 segundos. Esta visión obtenida de la cámara GoPro de don José Cárdenas, que está obtenida incluso con una mejor perspectiva porque ya se ha producido un avance hacia el oriente de la posición donde estaba arrodillado. Nos permite ver que tiene despejado esta área. y que no tendría sentido disparar a esta área. Si disparara a esta área directamente, entonces toda la perdigonada debería ir hasta esta área. Si hubiese disparado directamente en estos 12 grados, habríamos tenido al menos, respecto a la serie de disparos, 48 postas, que hubiesen rebotado algunas, transfixiado otras, da lo mismo. Pero estaría con daño suficiente.

La facción que debía cuidar José Cárdenas y respecto de la cual orienta sus disparos, es la que tiene despejada. No tiene sentido gastar municiones en otra orientación. Por lo demás, no se apreció en la estructura 1 dos agujeros que representen las supuestas postas que salieron de su

cañón hacia la dirección de la víctima, según los diversos análisis efectuados a las imágenes y videos de dicha estructura.

Sobre las estructuras lo declararon, por ejemplo, don Manuel Rubilar y otros funcionarios, era de un peso considerable. Acá vemos la prueba. Requiere ser trasladada por varias personas. Por lo tanto, los movimientos que pudo haber tenido no eran movimientos que si alguien la pasara a llevar, por ejemplo, siendo más exagerado, la hubiese podido girar, por lo tanto, y dado que en ese momento se producía uso por parte de funcionarios de carabineros de elementos disuasivos, tanto químicos como escopeta antidisturbios, la estructura 1, a diferencia de la 2, quedó mucho más lejos de los manifestantes, no tiene la certeza y nadie la puede tener de si alguno alcanzó a llegar a ese lugar, pero si tiene la certeza que no hubo una gran cantidad de manifestantes que pudieran llegar hasta ese lugar durante el momento en que se ejecutaban los disparos, la serie de cuatro y posteriormente la serie de tres. Y aquí vemos, cómo varios funcionarios tenían que trasladarla, por lo tanto, eso abona también la tesis de la dificultad que tenían en su movimiento.

Como conclusión, del análisis de cada una de las caras de la estructura y cada una de las imágenes de la estructura, en conjunto con la ubicación que tuvo que haber tenido José Cárdenas Morgado y el trayecto que tuvo que haber seguido algunas de las postas que impactaron en Gustavo Gatica, necesariamente tuvieron que haber tenido un efecto en las superficies. No pudo sino haber traspasado algunas de las superficies de la estructura.

Podrá discutir la defensa, acerca de la ubicación de la estructura, pero lo cierto es que incluso si pegáramos la estructura a la vereda, si la dejáramos al centro o la pegáramos a la otra vereda, aún así, por la cabida que tiene de dos metros de ancho, sería un obstáculo en cualquiera de las partes de la trayectoria. Por lo tanto, y vamos a ver cuando veamos la dispersión, que la posición de la estructura número 1 tiene elementos plenamente objetivos y la posición de Grifo 6 tiene elementos objetivos en el plano y en las imágenes que se corresponden unos con otros. Independiente de eso, alguna de las postas tuvo que haber seguido alguna trayectoria capaz de golpear la estructura. Y eso, al menos con la evidencia que existe disponible, luego de la ardua recolección de evidencia gráfica, no puede ser y no puede darse por probada. Lo anterior, sin perjuicio de la dispersión. Y de hecho, la dispersión es tan relevante que incluso si hubiese habido campo descubierto, aun así haría imposible el disparo conforme lo concluyeron los profesores, que era un millón de billones de posibilidades que una posta, simplemente una posta desde la posición de José Cárdenas Morgado haya podido arribar en Gustavo Gatica.

Respecto de comportamientos de la munición TEC, en relación con los conceptos de puntería y precisión, en las distintas explicaciones que dieron testigos y peritos, había cierto consenso en que, se entendía que la perdigonada, la nube de dispersión, el cono de dispersión, salían proyectados hacia el exterior a la zona en que era dirigido el cañón. También hubo consenso respecto a que, dentro de esa zona, no se podía determinar ex ante por el operador del arma con precisión donde iba a arribar cada uno de los perdigones dentro de esa área. También se generó una constatación a través de la declaración de peritos y testigos que a menor distancia mayor será la concentración de la perdigonada en el área donde se ha dirigido el disparo y esa concentración irá decreciendo conforme aumente la distancia.

En particular, tanto los peritos de la Universidad de Chile, los doctores en física, don Rodrigo Soto y Nicolás Mujica, en conjunto también con doña Ximena González Galvez, sí ocuparon la diferenciación de puntería y precisión, indicando que el arma era posible hacer puntería, dirigirla a una zona, pero que no era posible determinar con precisión dónde iban a caer cada uno de los proyectiles y sobre este punto, declararon algunos de los funcionarios de carabineros que tuvieron entrenamiento o actuaron como certificadores de escopetas, como Cárdenas Morgado, Peña Jorquera, Carlos Abarza, Santiago Saldivia, Leighton, Gallegos Troncoso, Rafael Cáres y el señor Zúñiga.

Más allá de lo que hayan declarado los testigos respecto de este punto, lo cierto es que se pudo ver en el juicio, a través de la incorporación de distintos medios de prueba, que las 12 postas, en algunos casos 11 postas, se distribuían en una zona determinada, de acuerdo con el centro

geométrico del disparo, conforme a la diana que se había ocupado como referencia para el mismo. Lo pudimos apreciar tanto por la descripción que hicieron los peritos de los ensayos de disparo, pero además por la incorporación de los propios blancos que se utilizaron, pudiendo constatar que efectivamente en torno al blanco se generaba la distribución de las postas.

Además pudimos constatar, que habían determinadas postas que, variación más, variación menos, tendían a viajar sobre el eje del cañón o relativamente cerca, y también pudimos ver que respecto de la concentración, más allá que se explicara desde el punto de vista de las estadísticas y de probabilidades con la famosa campana de Gauss y la distribución normal de las postas, que independiente de las distancias que fueron controladas, pudimos comprobar que la mayoría de las 12 postas se agrupaban más cercano en torno al punto de referencia del disparo y que si bien es cierto, se generaban extremos, estos extremos en general eran postas más aisladas, tanto hacia la izquierda como hacia la derecha. Para graficar esta parte exhibió **el OMP 628, foto 171**. Cuando hablamos del tercio inferior, a 65 centímetros y el disparo directo, a 1.52 metros, ambos en relación con el suelo. Podemos ver, cómo se van distribuyendo en torno a la diana los distintos disparos, pudiendo contarse y recolectarse la cantidad de postas que arribaron. Les interesa mostrar esta imagen que además fueron llevadas a planimetría, **lamina 12 del OMP 599** que corresponde a un disparo con la escopeta Hatsan culata fija de 25 metros con munición Fiochi en un disparo directo, donde pudimos también apreciar ya desde el punto de vista planimétrico las distintas ubicaciones que adoptan cada uno de los disparos diferenciados en azul, verde y rojo, constatando el mismo fenómeno, cierta distribución en torno a la ubicación de la diana de los disparos, disparos que se distribuyen tanto a la derecha como a la izquierda de la diana y a superior e inferior de la misma, describiendo lo que testigos y peritos señalaban que era una especie de cono de dispersión o una circunferencia más imperfecta, una especie de elipsoide.

Además, se recordará que con la perito Ximena González, cuando realizan los análisis de esta planimetría, fuimos ubicando aquellos disparos que además cumplían con una segunda condición, ya no solamente la distribución en torno a la diana y la constatación de que había postas que se alejaban en cada uno de sus extremos en forma individual. También fueron constatando la presencia de pares de postas que se pudieran ubicar en distancias entre 10 y 6 centímetros, que era un poco la distancia de interés, dado que desde la teoría se conocía poco acerca de la dispersión, y todas las personas que no quisieron o no participaron en pruebas empíricas, incluso peritos de la defensa, tendían a pensar que la dispersión era de tal modo a los 25 metros que en el fondo las postas eran casi imposible desde el punto de vista teórico que pudieran viajar en forma conjunta, lo que en muchos de los ensayos de disparo, como después los vamos a ver con la agrupación de datos que hicieron los doctores en física de la Universidad de Chile, queda desmentido. En este ejemplo, están las postas 11 y 10, que si bien es cierto se ubican a la altura de la cintura de la figura referencial o silueta de una persona, se ubican a una distancia prácticamente horizontal a 6 centímetros de distancia una de otra. Además, durante el ejercicio que se realizó con doña Ximena González, fueron revisando, cuáles eran las dispersiones horizontales máximas en cada una de las láminas, es decir, la posta que estaba más a la izquierda con la aposta que estaba más hacia la derecha.

Es importante señalar que el cono de dispersión, de acuerdo también a lo que indicaron los profesores de física, en particular don Rodrigo Soto, es el mismo, o sea, tiene la misma distribución, y lo que va a variar de esa distribución o del comportamiento impreso en un blanco va a estar determinado por la orientación del cañón. Eso es relevante. Es decir, si uno toma en cuenta que es un poco los valores agregados que entrega el IDIC, cuando hace las pruebas las hace en forma recta, subido dos metros de la altura del suelo, por lo tanto todos los disparos del IDIC tienen impresa en el blanco de 4x4 metros la circunferencia o semicircunferencia o elipsoide de manera descrita completa, sin perder ninguna de las postas, lo vimos que en todos los disparos a los 25 metros al menos, llegaban las 12 postas en este gran blanco de 4x4 metros, que tenía la diferencia de las pruebas que se hicieron más forenses por parte de nosotros, que eran elevadas en altura a la escopeta. El cañón de la escopeta, hay que recordar que estaba dirigido al centro de este gran

blanco, que era a dos metros en la vertical y a dos metros de la horizontal de cada uno de los perímetros de este.

En el caso de las pruebas que realizaron para verificar efectivamente cómo era el comportamiento de este cono de dispersión al tercio inferior, tenemos que es la misma circunferencia que está determinada por los profesores Soto y Mujica en un ángulo de abertura de 1,9 grados más o menos 0,1 grados en la desviación estándar y pudimos constatar a través de los **OMP 660 y 664**, que son la reproducción de los fotogramas de las cámaras de alta velocidad que cuando se dirigía al tercio inferior el disparo habían postas siguiendo esta distribución normal o gaussiana en cuanto al radio o diámetro de dispersión, chocaban con el piso antes de impactar el blanco. Que serían aquellas que se pierden justamente por la inclinación de la escopeta, no llegan al blanco y chocan antes con el piso.

Estos medios de prueba, que es el **OMP 660**, respecto a los videos 28, 29 y 34, cuyos fotogramas reprodujimos en audiencia y le pedimos a los propios peritos que fueran describiendo el comportamiento de las postas en el vuelo y trayectoria hacia el blanco también se complementan con el **OMP 664** respecto del video número 14. Todos estos dirigidos al tercio inferior y pudimos apreciar, la clara diferencia en cuanto a la trayectoria descendente de la perdigonada o cono de dispersión respecto de los disparos que se efectuaron en forma directa y que también revisamos en el **OMP 664**, esta vez respecto **del video 2**.

Entonces, con la constatación de que hay una distribución en un área determinada, determinando como centro geométrico o más bien centro del disparo o lugar donde se dispara la diana, tenemos la constatación de que se organizan en torno a ella y luego tenemos una segunda constatación que es importante para las probabilidades de impacto, es que cuando el disparo se dirige al tercio inferior, no obstante que la depresión de la escopeta hacia el ángulo inferior es, máximo 3 grados de depresión hacia inferior. El comportamiento de las postas es claramente distinto y se establece **como una regla general**, que cuando el operador de la escopeta dispara hacia el tercio inferior, las postas van a ir hacia esa zona, no obstante que van a haber postas que van a subir de los 65 centímetros. Esas postas, en ningún caso, por regla general, vimos que hay excepciones, en ningún caso van a superar una altura que alcance la línea de los ojos de una persona que tenga una altura promedio de 1.75 metros de altura.

Si vemos el **OMP 602** lamina 1, Podemos apreciar en color azul, los centros geométricos de los disparos dirigidos en forma directa, es decir, sin inclinación de la escopeta y los puntos graficados de color naranja son los centros geométricos de todos los disparos que se hicieron 65 centímetros del suelo. Los profesores, explicaron la diferencia entre los centros geométricos de los disparos al tercio inferior con los que se hacen de manera directa es claramente diferenciable y apreciable Pudiendo entonces determinarse ya una clara característica de los disparos y una clara diferenciación de estos.

En la **lámina 2 del OMP 602**, se puede ver ver la colección de todas las postas que fueron medidas respecto de los disparos dirigidos al tercio inferior y los disparos dirigidos en forma directa. Tal como se explicó don Rodrigo Soto, la X, marcada en rojo, representa el centro geométrico promedio de todos los centros geométricos realizados con el disparo, el cual está ubicado alrededor de 47 centímetros desde el piso y en el lado derecho está el centro geométrico de los disparos realizados en forma directa, que están a 132 centímetros del piso. Si uno ve la distribución de cada una de las postas, va a poder constatar que salvo en una ocasión de todas las postas disparadas, hubo una posta que subió por sobre la línea de distancia crítica que alcanzaría los ojos, vemos que la regla general es que todas las postas se concentran en una altura más bien, que es inferior a la línea de los ojos de una persona, toda vez que se concentran en menos de un metro y medio, considerando que ahí está el metro cincuenta de altura. Esto es relevante porque es consistente con las propias instrucciones que da Carabineros de Chile de disparar al tercio inferior, a los pies, a la parte baja del cuerpo de las personas, porque justamente no puede asegurarse, por esta misma distinción que hemos visto, que uno pueda controlar exactamente para dónde va cada una de las postas pero si puede controlarse el área y el área acá está claramente determinada en esta

colección de disparos en un área que uno podría determinar que es acotada además sabemos que los radios el 95,4% de las postas, que es el doble de la desviación estándar, de acuerdo a lo que declararon los profesores y lo explicaron, se agrupan en un radio de 82 centímetros, a 25 metros.

Por lo tanto, el diámetro de esto sería el doble de 82, es decir, 164 del centro del disparo. Lo que encontraría su consistencia, tanto en la lámina izquierda como en la lámina derecha, solo que en la lámina derecha se puede desplegar y revisar de una mejor manera la distribución más circunferencial, imperfecta, por cierto, de la colección de los disparos. Los peritos de la Universidad de Chile explicaron que en el fondo el cono de dispersión no variaba de acuerdo con la orientación, pero sí obviamente la forma en que llegaban al blanco porque algunas postas chocaban previamente con el suelo.

Dicho lo anterior, otro de los puntos levantados por la defensa tiene que ver con prueba pericial presentada y también, por lo dicho por el acusado don Claudio Crespo durante su declaración **acerca de la imposibilidad de hacer puntería de precisión con la escopeta y, por lo tanto, la imposibilidad de haber querido directamente dirigir los disparos hacia los ojos**. Si bien es cierto, como también se formuló y quedó claro durante los incidentes que se fueron generando durante el transcurso del juicio, es algo que para el Ministerio Público es una alegación que a priori parece como irrelevante en términos de la controversia, puesto que los hechos de la acusación no discurren acerca de que don Claudio Crespo disparó directamente a los ojos de don Gustavo Gatica, **sino que disparó al tercio superior de los manifestantes**, entre los cuales estaba don Gustavo Gatica, y con eso obviamente esa acción tuvo como consecuencia el arribo de dos postas a cada uno de sus ojos.

Sin embargo, la pericia encargada por Carabineros de Chile IDIC se detuvo especialmente en este ejercicio, que era dispararle a este rectángulo que simulaba la silueta de los ojos de 10 por 3 centímetros y por lo que dijeron los dos peritos de la defensa, don Jorge Aguirre, era imposible dirigir un disparo intencional a un punto determinado, y el perito Claudio Gutiérrez, que en un ejercicio de refresca memoria del contra examen se le consultó a qué se refería la frase de que es imposible ejercer puntería, como erróneamente se intenta hacer creer al tribunal y que lo decía justamente a propósito de las conclusiones que había arrojado el informe del IDIC, que fue incorporado como prueba documental por parte de la defensa durante la declaración de don Claudio Crespo.

Lo cierto es que contrario a lo que establece el IDIC, que señala que se constató que los disparos que fueron dirigidos a este rectángulo tendían a 0% de probabilidades por sobre los 10 metros, esa afirmación es completamente controvertible con los datos que obran en la propia investigación del IDIC y que fueron los blancos que mostraron durante varias jornadas con don Ángel Norambuena.

Para que un disparo de escopeta con proyectil múltiple haya tenido éxito, en primer lugar no requiere que las 12 postas, porque es imposible, por la concentración, lleguen a este rectángulo. Para que un disparo sea exitoso, en términos de puntería, al rectángulo basta con que llegue uno. Si consideramos que son los ojos, uno solo ya es capaz de lesionar a esa distancia, 25 o 30 metros, la zona ocular de una persona y nos dimos cuenta, y que fue el ejercicio que intentamos traer al tribunal a través de la exhibición de los blancos, **que para los 24.5 metros se hicieron 200 disparos dirigidos a este rectángulo** y de los 200 disparos, en cuatro de estos, una posta impactó el rectángulo, lo cual equivale a que en el 2% de los disparos, ya no tiende a cero, una posta llegó a la silueta ocular. Para los 25 metros se realizaron también 200 disparos, y de los cuales nuevamente en cuatro disparos una posta llegó al rectángulo. Y para los 30 metros se realizaron los mismos 200 disparos, y en este caso cinco postas arribaron al rectángulo, lo que equivale al 2,5%. Por lo tanto, la conclusión diciendo que los disparos tenderían a cero no es correcta.

En jornadas que fueron medias monótonas, se exhibieron más blancos donde estaba el rectángulo, pero en la hoja se notaban distintos impactos de postas que habían llegado a la hoja, y por lo tanto este papel puede tenerse como un blanco más grande, cuyo centro era el rectángulo. Ese ejercicio era relevante, en primer lugar, porque fue realizado por una institución externa a la investigación propiamente tal, solicitada por carabineros conforme lo señaló el propio general

Bassaletti y los documentos exhibidos. Segundo, porque demuestra una parte de la tesis de la fiscalía y que va a ser útil para el tribunal, que es que hay postas que pese a la distancia que recorren, siguen viajando en torno al eje del cañón. Vimos que había hojas, con 3 impactos, ya que registraron fotográficamente la pericia, nosotros pedimos todo lo que había en relación con eso y no había fotografías de cada uno de los disparos como si lo hicimos nosotros. El principal acervo que tenían para poder demostrar o corroborar a través de un ejercicio externo sobre el cual no tuvieron ningún control para evitar suspicacias, etc., es que en esas hojas había impactos que daban cuenta algunas de las postas viajan juntas, no obstante, la distancia sobre el eje del cañón. **Con esto querían poder demostrarle al tribunal que no es correcto pensar que las postas tienen una tremenda dispersión y una tremenda distancia en el área de impacto entre una y otras.**

Ejemplos como esos van a encontrar, en la prueba de Labocar del año 2012, fotografía de los disparos a 20 metros, donde se ve que arriban dos postas muy próximas entre sí, en el costado inferior y lo relevante de las pruebas de carabineros, tanto las que se hicieron en el 2009 como el 2012, principalmente incorporadas por la defensa, es que los blancos que ocupan son muchos más pequeños que los que utilizó la fiscalía para atrapar, la cantidad total de las postas y en todos los disparos llegan postas a ese blanco, a las distintas distancias, lo cual nuevamente corrobora esta sub tesis, de que hay postas que sin perjuicio de la distancia viajan en torno al eje del cañón.

Respecto **de la tesis de que comportamiento de las postas es impredecible**, estima haber avanzado con la exhibición de los antecedentes que comprueban por su lado, que es un comportamiento constante. Por lo mismo, a través de las fotografías que hemos revisado, hemos visto y que hemos revisado a modo referencial y ejemplar en esta parte del alegato, pero sí evocamos todos los medios de prueba en los cuales constan estas distribuciones de las postas, **OMP 622 y 629**, que corresponden a las fotografías de las pruebas realizadas con la escopeta Hatsan, con culata plegable y culata fija, que no correspondían al imputado, y su correlación con los planos que están en el **OMP 630**. A su turno está **OMP 599**, que corresponde a otra de las campañas experimentales que se hicieron en la PDI, en el predio de la Brigada de Reacción Táctica Metropolitana. Están los planos en el **OMP 599** y las fotografías en el **628**. Estas campañas fueron realizadas con escopetas Hatsan de idénticas características a las del acusado, pero no del acusado. Respecto del acusado, las campañas que se realizaron en septiembre del año 2021, están incorporadas mediante el **OMP 490**, que corresponde a los planos, y **OMP 623**, que corresponde a las fotografías.

En cuanto a la **impredecibilidad de la dispersión**, cobra relevancia la constatación de la distribución normal o gaussiana isotrópica de las postas de acuerdo con la forma en que lo definió también el perito estadístico de la defensa. Vimos en las fotografías que tienen un área determinada y esa área determinada en que se dispersa tiene una forma homogénea de dispersarse en el área, en las medidas y lo interesante de este punto es que eso fue comprobado por dos vías distintas, por dos perspectivas distintas. Los profesores de la Universidad de Chile determinaron que había una distribución normal o gaussiana, conforme la recolección de datos que se hicieron en las campañas de disparo y que están graficadas en los OMP señalados. Ellos tuvieron una ventaja, presenciaron las campañas, pero además tuvieron a la vista la planimetría en la distribución impacto a impacto, de cada una de las postas y la fotografías de cada uno de los disparos. Y en ese sentido pudieron confirmar que había una distribución normal o gaussiana donde a los 25 metros, el 95.4% de las postas se agrupaban en torno a un radio de 82 centímetros.

Esto mismo fue confirmado por el **perito estadístico don Jorge Figueroa presentado por la defensa**, quien llega a esta misma conclusión, es decir, que las postas tienen una distribución en cuanto a su área y perímetro, no mirando planos o fotografías, simplemente con datos de los semiperímetros y llega al mismo resultado con distintas fuentes. IDIC, que mejor comprobación de que las postas no tienen un comportamiento impredecible, que no caen en cualquier lugar en un área determinada, que si disparo hacia el oriente no va a caer toda la perdigonada al surorienté, que se distribuyen en torno, a un centro geométrico del disparo. Y vamos a entender el centro geométrico explicado por el perito de la defensa en este caso que tiene una variación con lo que explican los profesores de la Universidad de Chile como el lugar donde iba dirigido el eje del cañón y

él en el fondo establece este el comportamiento de las postas hipotetizando acerca del centro geométrico es exactamente en los 65 centímetros del tercio inferior, que después vamos a ver cómo influye en sus resultados.

En el caso de los **profesores de la Universidad de Chile**, al establecer esta distribución normal o gaussiana, cobra relevancia no solamente la métrica, es decir, la distancia entre el radio, esta distancia de 82 centímetros entre el radio y el perímetro de la circunferencia, sino que cobra especial relevancia el ángulo de dispersión, porque el ángulo de dispersión es único para todas las distancias. Simplemente que ese ángulo de 1,9 grados más menos 0,1 se mide desde la boca del cañón y se va a ir ampliando por una cuestión de geometría básica, mientras más distancia recorra ese ángulo más abierto va a estar, más extenso va a ser el cono pero no va a variar la distribución de ese ángulo y ese ángulo es relevante porque sobre ese ángulo también calcularon las probabilidades de que haya sido el señor Cárdenas quien haya podido impactar con alguna de sus postas a don Gustavo Gatica, considerando que la distancia angular de Cárdenas con Gatica era de 12 grados.

Con lo anterior, se puede concluir sobre estos dos puntos que todos los disparos tendrán un área de dispersión similar y que la distribución de cada posta dentro de esa área es algo que no puede ser determinado ex ante por quien efectúa el disparo.

En cuanto a las dispersiones de las **distancias de interés, 25 y 31 metros**, destaca que, en primer lugar, que la dispersión de las postas, una vez disparadas, adquieren esta forma circunferencial imperfecta o de elipsoide. Entonces, cuando hablamos de diámetros de dispersión, como por ejemplo lo exponen en las láminas de Carabineros de Chile, que fijaron el diámetro de dispersión a los 25 metros en 2,04 metros, tenemos que entender que el radio es 1,02 desde el centro geométrico. Por lo tanto, es erróneo pensar, como se ha tratado de explicar por parte de la defensa y como trató de explicar el acusado, que en cualquier orientación del disparo, la altura del mismo va a ser de 2,4 metros, porque va en directa relación con el radio. Por lo tanto, si yo disparo y dirijo el centro del disparo hacia 20 centímetros, 30 centímetros, 60 centímetros, el radio de 1,2 es el que empieza a tener relevancia para esos efectos. Según vimos con las pruebas empíricas y los planos y las fotografías que obtuvimos.

Hecho los análisis de comportamiento, **respecto de las probabilidades** de los disparos al tercio inferior o que haya sido en forma directa al tercio superior. Primero, el estudio de probabilidades realizado por los profesores de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, fueron realizados conforme a conocimientos científicamente afianzados de los cuales dieron cuenta, tanto respecto del método de inferencia estadística, que es un método bayesiano, de acuerdo a lo explicado, como de la recolección de los datos y también como, de acuerdo a la validación de la comunidad científica, se utilizó software para amplificar la colección de datos asidos a la investigación en las pruebas empíricas y reproducir con esos datos un millón de disparos de 12 postas cada uno, por cada una de las circunstancias que se buscaba analizar. Entonces, para las probabilidades es importante tener en cuenta la utilización de un método científico que es comprobable por cualquier persona que tenga los datos y la forma en que se arribó, lo cual está explicado.

En segundo lugar, que los resultados de las pericias se basan en la recolección de datos obtenidos en la realización de campañas efectuadas por la PDI. En tercer lugar, que se determinó empíricamente la diferencia entre disparos dirigidos al tercio inferior y en forma directa y cómo se distribuían. Que, una vez recolectados los datos, se realizaron disparos sintéticos, entendiendo por disparos sintéticos aquellos simulados en computador, pero bajo métodos, fórmulas y programas computacionales validados por la comunidad científica y, lo más importante, descritos en el informe pericial escrito. Cuestión que no ocurre con ninguna de las pericias de la defensa.

Una vez que se determinaron las velocidades, tanto de salida como de llegada al blanco a 25 metros, se extraen tres conclusiones relevantes para estas probabilidades.

La primera es que todas las postas medidas superaban con creces el umbral de energía requerida para provocar rotura ocular. **La segunda** es que la diferencia de velocidad que se obtuvo entre la posta más rápida medida en toda la campaña experimental y la más lenta fue de apenas 18,8 milisegundos. **Tercera**, según la literatura de la comunidad científica, la capacidad de reacción de una persona ante un impacto está entre los 100 y 300 milisegundos, es decir, un tiempo bastante superior al tiempo en que se demora la primera, la posta más rápida y la más lenta en llegar y quizás sea esta la posibilidad por la cual don Gustavo Gatica no tenga una lesión importante en el párpado de su ojo izquierdo, sino que simplemente una lesión umbilicada, encontrándolo el momento del impacto con ese ojo al menos abierto. Es decir, si en el caso que le hubiese llegado primero en una fracción de milisegundos la posta en el ojo derecho, la del ojo izquierdo no hubiese alcanzado ni siquiera a cerrar el ojo como efectivamente ocurrió.

Luego, de acuerdo con el método, para trabajar sobre las probabilidades que el disparo haya sido efectuado en forma directa al tercio superior o al tercio inferior se tomaron en cuenta los siguientes aspectos. Primero, la determinación de la dispersión general. Y luego, dentro de esa dispersión general, la ubicación de pares de postas. Primero, explicó don Rodrigo Soto, que se ubicaron aquellos pares de postas que tuvieran 10 centímetros y luego aquellos que tuvieran 6 centímetros, para determinar las probabilidades. Ello quedó registrado en el **OMP 602, número 3**, (sic) donde el gráfico demuestra en los mismos colores los disparos que están efectuados al tercio inferior en naranja, y los disparos directos en color azul. La línea segmentada equivale a la altura de 1.68, o 168,5 centímetros, que sería la altura de don Gustavo Gatica con calzado, y cada uno de los puntos corresponde a los pares de postas con una distancia menor a 10 centímetros.

Para el cálculo de las probabilidades del disparo, además, según explicó don Rodrigo Soto, se trabajó con los siguientes criterios y/o márgenes de error, que a juicio de él y de la forma en que se diseñó la pericia, eran de carácter conservador. En primer lugar, se trabajó con una persona de sexo masculino, de una altura promedio. La altura promedio, de acuerdo con los resultados estadísticos en Chile, de un hombre chileno medio, es de 1,73 centímetros. Se subió la altura a 1,75. Respecto del tercio inferior de una persona de 1,75, es de aproximadamente 58,3 centímetros. Sin embargo, para darle un margen de error, se determinó que el operador balístico debía disparar a 65 centímetros del suelo, es decir, 7 centímetros más alto que el tercio inferior, determinándose que el centro del disparo correspondería a los 65 centímetros, tal como lo entendió el perito estadístico de la defensa, don Jorge Figueroa. Estos 65 centímetros en una persona de 1,75 metros equivalen a un disparo sobre la rodilla y un poquito más abajo de los cuádriceps y bajo los genitales. Pero para calcular las probabilidades de disparo del tercio inferior, don Rodrigo Soto explicó que había ampliado el área llegando hasta los 85 centímetros, que es prácticamente la cintura. Es decir, para llegar a las conclusiones que expuso en la tabla, dijo que se le había dado un margen de error de más o menos 20 centímetros a estos 65 centímetros. Por lo tanto, el área iba desde los 45 centímetros hasta los 85. Incluía todo ese segmento, tobillo y rodillas, pero además incluía los 85 centímetros de altura, ayer me medí, los 85 centímetros y es un poquito más abajo de la cadera, unos 10 centímetros más abajo de la cadera y para la altura de la línea de los ojos de Gustavo Gatica, que había sido calculada en 1.68, también se consideraron márgenes de error. Márgenes de error que están en más o menos 5 centímetros y la distancia de las heridas que fue medido por el doctor Bustamante en 6 centímetros fue calculada con un margen de error de más o menos 5 centímetros.

Es decir, hay una variabilidad superior en los márgenes de error que hacen que sean un poco más conservadores los resultados que podrían obtenerse. Para el cálculo de las probabilidades, que esta causa parte sobre un hecho conocido, que es que lo que lesionó a Gustavo Gatica son dos postas de Carabineros de Chile. Y eso es relevante también para el método de inferencia estadístico de probabilidades. Es decir, sabiendo que ocurrió un hecho, cuáles son las probabilidades que haya ocurrido de tal o cual manera, que es distinto a la inferencia que hace el estadístico don Jorge Figueroa, que no considera la existencia del hecho, de acuerdo con lo que nos explicó en el juicio. O sea, parte, con la probabilidad de que lleguen dos postas, a diferencia del

método de inferencia bayesiano, que ya considera ese hecho y sobre ese hecho conocido calcula las probabilidades.

En este sentido, se elaboró las probabilidades la tabla **del OMP 603** que da cuenta de las probabilidades que el disparo haya sido al tercio inferior o que haya sido un disparo directo y que tiene directa relación con el **OMP 483** que es esta figura geométrica que describe cómo la altura del cañón y la altura del tercio inferior influye en el cálculo de las estadísticas. De acuerdo con lo concluido por los profesores de la Universidad de Chile, si el disparo hubiese sido dirigido directamente al tercio inferior de Gustavo Gatica, ubicado a 65 centímetros del suelo y a una distancia de 24.5 metros, las probabilidades de haber sido un disparo al tercio inferior y que no obstante ello hayan subido dos postas es del 0,57%. No obstante, sabemos empíricamente y por la inmediación que delante de don Gustavo Gatica a la altura de la estructura 2 había más manifestantes que eran los primeros que estaban en esta línea y que estaban a una distancia de 3,1 metros de don Gustavo Gatica, por lo tanto, podemos asumir que la distancia entre don Claudio Crespo y la primera línea de manifestantes era inferior a los 24.5 metros. Por lo tanto, se trabajaron en distancias inferiores para que se tuviera la totalidad de los datos obtenidos y a 21.4 metros, las probabilidades de que haya sido un disparo al tercio inferior y que, no obstante impactan en la víctima, dos postas, es del 0,11% es decir, hay un 99.89% de probabilidades que el disparo haya sido al tercio superior.

Otra cosa, que también fue consultada por la defensa respecto de si se había medido la distancia de la punta del cañón de la escopeta o si la distancia de 24.5 metros había sido tomada desde el vértice de la proyección del muro Carabinero de Chile 22. La verdad es que esa pregunta solo favorece la tesis de la Fiscalía, porque a menor distancia también tendrá que ser mayor el ángulo de depresión y, por lo tanto, menores las posibilidades que dos postas lleguen a la altura de los ojos. Y lo que vemos en esta tabla es que estas probabilidades están calculadas con disparos considerando el tercio de Gustavo Gatica, pero también el tercio inferior de personas que pudieran anteponerse a don Gustavo Gatica, lo anterior está explicado en este **OMP 483**, donde con una gráfica simple se hace la relación entre la altura del cañón, el tercio inferior de alguien que pudiera estar adelante de Gustavo y cómo, si se apuntara a ese tercio inferior, siguiendo el eje del cañón, también bajaría el tercio inferior al cual se apuntaría a las personas que están atrás, en este caso a don Gustavo Gatica, por lo tanto, eso explica la disminución de las probabilidades.

Sobre este punto le parece relevante el **OMP 3 D**, que corresponde a la **tabla 4** que señala probabilidad de que un tiro logre alcanzar o no la zona de los ojos a distintas distancias de tiro y número de tiros que se espera que deban realizar para que un tiro alcance o no la zona de los ojos. En primer lugar, incluso una a pregunta aclaratoria del tribunal, el estadístico reconoció que estas probabilidades estaban construidas sobre la posibilidad de que una posta llegara a la zona de los ojos y no dos postas. Pero, aun así, los resultados siguen siendo plenamente consistentes con lo señalado por los peritos doctores en física de la Universidad de Chile. En el contra examen se le hicieron preguntas de cómo interpretar esta tabla por parte del Ministerio Público, el perito de la defensa señaló que las probabilidades tenían dos formas de expresarse, una en porcentaje de 0 a 100, donde 0 es la nula posibilidad de que algo ocurra y 100 la plena posibilidad que algo ocurra o de 0 a 1 en que 0 era la nula posibilidad que ocurriera y 1 la plena posibilidad que ocurriera y toda la distancia entre 0 y 1 es las probabilidades que ocurran y que esta tabla está expresada en esos valores, 0 y 1. Ante la pregunta fiscal de cómo se convertían estas probabilidades de 0 a 1 en porcentaje, confirmó que se transformaban multiplicando este valor por 100, y así daba el porcentaje. Por lo tanto, a 24.5 metros, si nosotros multiplicamos por 100 la probabilidad de alcanzar la línea de los ojos en un disparo que va al tercio inferior es de 1,08%. Una sola posta.

Acá estamos hablando de dos postas y la posibilidad de que no alcance la línea de los ojos una posta dirigida al tercio inferior es de 98,9%. Por lo tanto, los resultados, ya no solamente en cuanto a la distribución normal o gaussiana, sino en cuanto a la probabilidad que una posta, no dos, una posta llegue a la zona de los ojos si se dispara al tercio inferior, es de 1,08%. Obviamente, esa probabilidad va a descender si aumentamos que como condición sean dos postas, porque vimos, además, de acuerdo con lo que dijeron los profesores de la Universidad de Chile, que la probabilidad

de este disparo doble había sido baja, de 1,75% de probabilidad. Y sobre ese porcentaje, de hecho don Rodrigo Mujica lo explicó, son dos preguntas distintas a propósito del contra examen de la defensa. Sobre esas posibilidades se calcularon las probabilidades de disparo al tercio inferior y disparo directo.

Al retomar los tópicos por los cuales se descarta al capitán Cárdenas, son las siguientes, la distancia de acuerdo con la planimetría ofrecida en este juicio de Gustavo Gatica en relación a Cárdenas Morgado es de 31 metros lineal y una distancia angular de 12 grados de derecha a izquierda.

El desplazamiento lateral de Gustavo Gatica en relación con el señor Cárdenas es cercano a los 6 metros conforme la planimetría ya indicada. La dirección del disparo, según la imagen de don José Cárdenas, en el OMP 100, CAM-12, en la hora 17.11.01, indica un disparo al oriente, en línea recta, por la vereda norte de calle Carabineros de Chile, lo que se debe enlazar con su declaración cuando se le exhibe esa imagen, va dirigido al oriente hacia Vicuña Mackenna, como más posicionado hacia la vereda norte, por la vereda norte.

Según el IDIC, la dispersión horizontal máxima que adquiere un disparo a los 31 metros y a 30 metros, porque en el fondo tenemos que ver que la distancia en la diagonal es 31 metros, pero si vemos la distancia en la paralela es entre 25 y 30 metros, más o menos, si hacemos el ángulo, y en ese sentido, el IDIC sin estar bajo el control absoluto del Ministerio Público, vamos a ver que en los OMP 66 tabla 14 la dispersión máxima horizontal que se obtuvo con el ensayo con la escopeta 335266 es de 2.855 milímetros, es decir, 2 metros 80 centímetros. En el mismo medio de prueba, la lámina 22, aparece otro de los resultados agrupados a 31 metros de la escopeta 218217, donde la dispersión horizontal máxima alcanzó los 2,5 metros aproximadamente.

Revisado ninguna de las distancias dispersiones horizontales supera los tres metros, por lo que si entendemos que la dispersión horizontal, de acuerdo a lo que explicó don Ángel Norambuena, está calculada entre los puntos extremos de las postas, extremo izquierdo y extremo derecho, en ningún caso, ninguna posta, aunque individual hubiese alcanzado al Gustavo Gatica, entendiendo además que incluso si todas las postas, si todo este semiperímetro se desplazó desde el señor Cárdenas a su derecha, tampoco alcanza, y lo que si tenemos como dato cierto es que el rectángulo de madera total, es de 4 metros de ancho y tenemos como otro dato cierto que en todos los disparos se registraron las 12 postas, por lo tanto, si pusiéramos la tabla en la proyección del muro carabinero de Chile, vereda norte, los 4 metros hacia el sur, tampoco le llegan a Gustavo Gatica ninguna de las postas.

Más allá de eso, está además la dispersión angular que fue calculada por los profesores de la Universidad de Chile, 1,9 grados más menos 0,1, es decir que hay seis veces menos de posibilidad de distancia angular que tenía en relación a Grifo 6 la posición de Gustavo Gatica. Tendría que haberse abierto 12 y solo se abre 1,9 o 2, 6 veces menos. De hecho, ante preguntas en el contra examen de la defensa, también recordarán que don Rodrigo Soto le contestó a la defensa que, si incluso había una variación hacia la derecha de la escopeta en 1 o 2 grados, tampoco influía en el resultado y las probabilidades de que el impacto llegara. Con eso se concluyó en el informe pericial que la probabilidad de que una sola posta hubiese disparada por el señor Cárdenas Morgado, hubiese alcanzado a Gustavo Gatica una sola posta, era la probabilidad de un millón de billones de probabilidades, Probabilidades que disminuyen aún más si calculamos que fueran dos postas.

Con esto Terminado este capítulo, respecto de que quien disparó Gustavo Gatica fue Claudio Crespo hecho, analizado con prueba directa y también con el descarte de la teoría alternativa, podemos hacer o establecer los siguientes hechos probados y realizar las siguientes inferencias.

Hechos probados: 1) Solo había tres funcionarios con escopeta en el periodo de interés investigado. 2) No hay un cuarto funcionario con escopeta que haya entrado desde Ramón Corvalán, desde el poniente y se haya trasladado hacia el Oriente. 3) Que los videos 273 y 812

corresponden al mismo momento y que ese mismo momento además aparece registrado en el segmento correspondiente en calle Carabineros de Chile, tanto OT, PT como CAM 12. 4) Que en el video 273 y Carabineros de Chile CAM 12, cuando se escucha el primero de los disparos de la serie de 3 en hora convertida a las 18.10.28, hora quemada en el archivo de video 17.11.03, no se observa a Grifo 6 en posición de disparo, se le observa manipulando la mochila de Juan Peña Jorquera, y tampoco se observa, de acuerdo a lo que se ve en 273, a G1 disparando. 5) Que Gama 3 o Claudio Crespo, adopta la posición que se observa previamente en los videos de Karol Urzúa y de Grifo 6, donde sí sabemos que hubo un disparo de su parte 6) que los sonidos de la serie 3, de acuerdo con lo descrito por el comisario Lizama, la perito del Lacrim, Cristy Herrera y el perito de la defensa Tubío corresponden a disparos de escopeta, lo que permiten inferir que la serie de tres disparos donde el primero hiere a Gustavo Gatica provienen del acusado Claudio Crespo Guzmán y de su escopeta. 7) que lo que lesiona a Gustavo Gatica son las postas de carabineros.

A partir de eso, para definir las trayectorias, hay hechos o circunstancias que son desconocidas y que pueden ser inferidas o extrapoladas. Por ejemplo, la altura exacta en que se disparó el cañón, cuánto del cuerpo sacó, cuánto de eso influye en el ángulo de distancia lateral de Gustavo Gatica con Claudio Crespo.

Respecto de la altura del cañón, con lo visto durante el juicio, sabemos que no siempre el acusado dispara desde su hombro, en ocasiones dispara desde más abajo. Esto, lo podemos obtener, por ejemplo, de **OMP 145**, Molina de los Reyes, a las 19.32 donde a diferencia de lo que se puede observar, por ejemplo, en el video de K. Urzúa, la utilización de la escopeta, aquí ha ejecutado un primer disparo, es más abajo de la zona del hombro o zona de apoyo que debería tener si tuviera la culata y que se observa que la altura de la escopeta es inferior a la zona del hombro y si uno compara con la imagen de K. Urzúa también es inferior.

Respecto de la duda que trató de instalar la defensa, en relación con la trayectoria levemente ascendente de la posta que ingresa por el ojo derecho. Lo anterior puede explicarse tal como lo hizo el doctor Bustamante es que una vez ingresada la posta, y en eso apela a los conocimientos que se va adquiriendo a propósito de los distintos juicios de homicidio con armas de fuego o lesiones con armas de fuego, que los proyectiles una vez que ingresan por una superficie generalmente tienen variaciones en su trayectoria, producido de los choques o impactos que se van produciendo con las distintas estructuras, tanto físicas del cuerpo, órganos, huesos, etc.

En este caso la trayectoria levemente ascendente fue explicada también por los peritos de la defensa como algo muy imperceptible y por los doctores Lozada, Ibacache, etc. y también por el doctor Bustamante que provocaron distintas fracturas en los huesos del seno etmoidal y que además al entrar por el lagrimal o la conjuntiva cantal, lugar especialmente duro, también puede haber variado levemente su trayectoria. Otra de las explicaciones es que la altura del cañón que haya efectuado el disparo Claudio Crespo haya estado relativamente un poquito más abajo de la altura de los ojos de don Gustavo Gatica.

Respecto de la trayectoria, también es importante señalar que tanto el doctor Bustamante, como el oftalmólogo Kríman, coinciden en que el disparo sería posible si la cabeza de Gustavo Gatica está rotada entre 15 y 20 grados. No dice que Kríman afirme que eso efectivamente sucedió, sino simplemente que la trayectoria sería posible si la gira. La diferencia entre Bustamante y Kríman es que Kríman afirma que la cabeza la lleva recta, pero hay que señalar, para que no quepan dudas respecto de la posibilidad de la trayectoria, **es que ambos afirman que la posibilidad existe**, simplemente que uno la descarta y otro la ve como posible. El ángulo del giro de la cabeza necesaria para hacer compatible la trayectoria es imperceptible al video, no por un capricho de las personas que lo afirman, sino porque el rango en que debería haberse producido la lesión va desde los 21 grados, si estimamos que la distancia angular de Gustavo Gatica con la boca del cañón es de 6 grados, considerando el vértice, hasta los 19,5 grados que es lo que calculan los peritos de la defensa.

La imperceptibilidad, fue demostrada en el tribunal por el doctor Bustamante, haciendo el ejercicio con la pizarra y los cálculos, pero, además, es un ejercicio que cualquiera puede realizar, si

consideramos en abstracto el ángulo recto que se forma entre la punta de la nariz cuando uno mira derecho, o estima que está mirando derecho, y la punta del hombro, en cualquiera de los dos lados. 45 grados es la mitad de ese recorrido y 21 en menos de la mitad. Si uno hace el ejercicio, la rotación de la cabeza es muy leve. Si sumamos el tiro de cámara, es prácticamente imperceptible.

El problema que presenta la pericia de Krizan y Verdugo es que fijan la posición de la cámara de una manera distinta a la que efectivamente estaba posicionada, al menos en la profundidad de la vereda de calle Carabineros de Chile. Ellos la fijan en el vértice de los muros de la Hacienda Gaucha y tiene una contradicción con Rodrigo Marcos que fija mucho más atrás la presencia de la cámara, lo que es consistente respecto de la profundidad con lo que se ve en las propias imágenes de video. Si uno analiza con detención la grabación de video de José Luis Martínez, cuando observa la lesión de este joven también aplica zoom y va moviendo la cámara con el zoom, lo cual también distorsiona los tiros de cámara. La explicación que dio el doctor Verdugo para aquello y para poder entender cómo fija la cámara, lo hace en relación al plano.

Hicimos una ampliación solamente para que se viera del OMP 625. para que se tenga una referencia, de acuerdo a la explicación dada en juicio por Verdugo, dice que el triángulo lo forma con la proyección de los 2.3 metros de la línea de edificación hasta el talón de Gustavo Gatica que sería el primero de los catetos, el segundo de los catetos lo fija con la distancia de 2.5 metros desde la línea de edificación hasta el muro y luego hace la hipotenusa hasta Gustavo Gatica y de ahí saca el ángulo, pero cuando se ve la imagen y de acuerdo a lo mismo que establece el perito Marcos, está más atrás. Ese solo hecho, a juicio del Ministerio Público, invalida sus resultados porque además cuando se le consultó si había alguna variación no dio razón de sus dichos, simplemente dijo que no variaba.

Más allá que la prueba de la defensa es contradictoria entre sí, entre lo que afirma Marcos de la posición de la cámara al momento del disparo y lo que afirma Verdugo, obviamente la ubicación de la cámara es relevante a la hora de determinar el ángulo en que posiblemente pudo haberse visto. Si uno analiza la imagen, todo discurre si es que se le ve o no la hemicara izquierda a Gustavo Gatica y si se le ve la punta de la nariz a Gustavo Gatica. En el momento mismo de la lesión, sí se le ve la hemicara izquierda y la punta de la nariz no se observa porque hay una bandana de color negro que la tapa y de hecho en unos cuadros antes del disparo se observa plenamente esa circunstancia observándose la totalidad de la hemicara izquierda de Gustavo Gatica.

Otro punto relevante también de ese análisis lo encontramos con la ubicación de la cámara que hace Rodrigo Marcos. En la imagen 21 de su informe pericial, lo que hace y lo que hace también Sandra Meza, es establecer la posición del talón de la pierna izquierda. Ahí está la coordenada, ahí están los 2.3 m hacia la línea de edificación, etc. Si Gustavo Gatica lleva, por ejemplo, el cuerpo inclinado hacia adelante, como efectivamente lo lleva, entonces la cabeza ya no está, estoy hablando todavía de la pericia Verdugo, me apoyo en esto, ya no está en la misma ubicación que Verdugo asume, está un poco más adelante, lo cual también podría tener una leve incidencia en el ángulo en que se observa a la víctima.

Respecto de Rodrigo Marcos, hay un error grosero que fue reparado por el tribunal, además, respecto de la altura de la cámara. Recordar que la sitúa en un metro noventa y algo aproximadamente al momento de la lesión. Lo cierto, es que, si uno hace una comparación de las distintas fuentes de video, se percata que la cámara está ubicada a una altura considerablemente inferior a la calculada por Rodrigo Marcos y la nube de puntos, lo que se puede observar de acuerdo con los patrones o elementos gráficos que se observan en este momento. (8 incompleto)

¿Cuál es el error que comete don Rodrigo Marcos? Que en el segundo 15 de reproducción, ya cuando Gustavo Gatica está lesionado, sube una persona a la vereda de pañoleta roja con azul, y se levanta la cámara, porque la cabeza le tapa la visión a Martínez, y la levanta, hasta la inscripción "pacos" y se ve claramente cuando la levanta porque evidentemente su vista está obstruida por esta persona de pañoleta roja con azul, pero esto en el momento en que la lesión ya ocurrió.

Por lo tanto, respecto de la nube de puntos y la altura en que se fija ya podemos ver que hay un resultado disímil y que, además, no tenemos ninguna forma de corroborarlo. De hecho, en un error también que es metodológico importante, él señala que acompaña tanto el software como las coordenadas obtenidas por la nube de puntos en el anexo 1, y se recordará que ese anexo 1 no existía y nunca llegó y no fue ofrecido en juicio. Lo que llama la atención es que, en todo caso, la posición relativa de Gustavo Gatica es muy similar en cuanto a las medidas a lo que fijó doña Sandra Meza.

Otro de los puntos que tienen que ver con el **conocimiento de los efectos lesivos de las postas por parte del acusado, el documento 154, la orden general 2635, en el anexo 2 glosario**, describe el perdigón de goma como un proyectil de 12 postas de goma endurecida de material de caucho y lo que pudo observar el propio tribunal al tacto del proyectil, que es bastante duro al tacto.

En cuanto a las instrucciones respecto a la forma de orientación del disparo, se exhibieron las transcripciones de las comunicaciones radiales desde el 24 de octubre y en el 8 de noviembre, existieron tres comunicaciones radiales en horarios anteriores a la ocurrencia de los hechos. El día 3 de diciembre del año 2024, cuando está declarando el señor Claudio Crespo, la defensa le exhibió una fotografía, terminada en 9786.jpg y Crespo declaró que esa es su mano porque en esta pulsera que lleva ahí se ve mi nombre y grupo de sangre, el teléfono mío y el de mi señora. Y arriba, mencionando la foto, se ve el monófono o pera, como denominó, que iba enganchada a la solapa del uniforme. En ese tiempo estábamos escuchando las comunicaciones en todo momento, por lo tanto, el conocimiento respecto de las instrucciones, el mismo se encarga de aclararlo.

Respecto **de la orientación del disparo**, según lo declarado en el juicio por el acusado y los testigos señala que en las pruebas de tiro realizadas en el predio de Curacaví se situaban los blancos y se disparaba, obviamente, al tercio inferior y ahí después los usuarios veían dónde pegaban las postas. Al respecto rindió como prueba el video del **OMP 728, video GO PR 0760**. Este video, corresponde al 13 de noviembre, fue exhibido al acusado y en este el acusado efectuó un comunicado radial a la central gama indicando que efectuó disparos con la escopeta, todos direccionados a los pies y a una distancia controlada.

También declaró don Cristian Poo Jimeno. Él participó en el diseño del curso de certificador, participó en los cursos de certificadores y era certificador de escopeta y señaló que a propósito del informe de Labocar 2012, en los cursos para capacitadores, se señalaba que generalmente el disparo debe ser apuntado a parte de las piernas, parte baja inferior del cuerpo, para no ocasionar daño en la parte superior, lo que podría provocar un daño más delicado. Se le evidencia una contradicción y señala que la parte baja es de la rodilla hacia abajo. Asimismo, señala que se recomendaba disparar sobre 30 metros. Refirió además respecto a las certificaciones que él impartía, que se explicaba que los disparos deben hacerse de la rodilla hacia abajo, pues producto de la dispersión podrían salir perdigones eyectados hacia partes superiores del cuerpo.

Declaró don **Carlos Abarza**, también participó en el diseño del curso y nos dijo que incluso ponía globos en la silueta para verificar que cuando se dirigía al tercio inferior no reventaran los globos que estaban en la parte que simulaba la cabeza de la silueta. Indicó que en las prácticas de tiro para el curso capacitadores del año 2012 se les explicaba a los funcionarios que debían orientar el disparo siempre entre rodillas del objetivo, que las pruebas de tiro se hacían con una silueta metálica en que se colocaban globos en la cara, pecho, cintura y tobillos, de manera que al dispararse la escopeta se debía lograr siempre que se reventaran los globos en los tobillos y rodillas, pero que nunca pasaran de la cintura arriba. En relación con esto, con la existencia de globos, también declaró don Ricardo Gallegos Troncoso. Por último, el testigo Carlos Abarza indicó que el disparo ideal era entre 35 y 40 metros, pero no bajar de los 30.

Declaró el testigo de la defensa, don Andrés Graves Quiroz, que durante el contra examen del Instituto Nacional de Derechos Humanos preguntado por lo que habría señalado en su declaración del 27 de noviembre del año 2019 en el sumario administrativo, reconoció que había señalado que había que disparar entre 25 y 30 metros, entre rodilla y tobillo, que era la forma segura

para no impactar el rostro. Asimismo, cuando se le preguntó si ese conocimiento de las lesiones lo tenía porque a esa fecha se sabía de las lesiones oculares, respondió que él sabía lo que la escopeta podía ocasionar y tenía conocimiento de la dispersión de los proyectiles. Por otra parte, se le preguntó si al 27 de noviembre del año 2019, cuando declaró en el sumario administrativo, ya sabía lo que había pasado con Gustavo Gatica, preguntándole si para el 27 de noviembre del 2019 había respondido, si tenía conocimiento de si había alguna instrucción en relación con la parte del cuerpo a la que había que dirigir los disparos y respondió que la instrucción era que no se podía apuntar a la cara y uno tenía que disparar bajo.

Carlos Pinilla señaló que en las certificaciones se les instruía que debían direccionarse los disparos de la **rodilla hacia abajo**. **Benjamín Zúñiga Salinas**, indicó que si bien él no era usuario de escopeta, en las preparaciones de los servicios de la ESUCAR un oficial impartía instrucciones dentro de las cuales estaban relacionadas al uso de la escopeta antidisturbios. Preguntado específicamente por el periodo entre el 18 de octubre y 7 de noviembre en relación con el uso de la escopeta, indicó que se instruía a disparar de la **cintura hacia abajo** de los manifestantes para no causar daños oculares o en el rostro o tórax.

José Cárdenas Morgado preguntado acerca de por qué disparaba en la posición que lo hacía, en algunas ocasiones arrodillado, indicó que la norma dice que hay que disparar de la **cintura hacia abajo**, por lo que él bajaba su centro de gravedad para lograr un disparo más bajo. Especificó que el objetivo de efectuar un **disparo a la parte baja** es ocasionar el menor daño posible, que la final del armamento es neutralizar al oponente, que el disparo tiene que ir direccionado a las piernas para efectuar una desestabilización o impedir que siga corriendo y lograr esa detención. Asimismo, indicó que en el curso de instructor, don José Cárdenas además era instructor, se le explicaba por un armero artificiero del Labocar en un PPT las lesiones que las municiones dejaban a distintas distancias. Refirió que sobre la base de esta presentación se le aconsejaba disparar la munición sobre **30 metros**.

Don **Santiago Saldivia Parra**, preguntado por la defensa acerca que recordaba que señalaban los protocolos respecto del direccionamiento de la escopeta al año 2019, respondió que lo principal era ocasionar el menor daño posible y direccionarlo al tercio inferior del cuerpo. Posteriormente, la defensa le preguntó si fueron modificados estos protocolos posteriormente. Recuerdo que en esa etapa del juicio tuvimos algunos incidentes, incluso preguntas reiterativas, porque la defensa insistía en el punto para obtener alguna corrección de lo que había dicho el señor Saldivia. Y respecto a esta pregunta, respondió que tenía entendido que el 2020 se habían cambiado, pero que no se interiorizó en el cambio de protocolos porque ya no era dotación de FFEE. Es decir, la información con que él contaba y que nos vino a contar en el juicio es que sabía que los disparos debían orientarse al tercio inferior de las personas, no provocándose esta supuesta confusión en los testigos que avisó la defensa que iba a pasar por el cambio de protocolos del año 2020.

En tanto, el perito José Orench, manifestó saber que el protocolo en Chile es disparar al tercio inferior. Este testigo solo recibió antecedentes de la defensa, por lo tanto, el conocimiento que él pueda obtener respecto de protocolos, formas de direccionamiento, no lo obtiene de fuentes del Ministerio Público, sino que de la defensa.

Don **José Elgueta Mora**, instructor de escopetas, señaló durante el interrogatorio directo de la defensa, que en las capacitaciones que hacía como instructor enseñaba al personal la forma de disparo, haciendo hincapié en que se explicaba claramente que debía hacerse de la **zona media hacia abajo**. Adicionalmente, indicó en las capacitaciones se les explicaba a los funcionarios acerca de la dispersión de las postas. Indicó que la escopeta se utilizaba en circunstancias en que fuera estrictamente necesario, cuando ya el agua y los disuasivos químicos no eran suficientes para repeler toda la manifestación. Ejemplificó señalando situaciones en la Serena, el lugar donde él presta servicios, cuando había más de mil personas y ellos eran solo 27 carabineros, en situación de clara desventaja numérica se podía llegar a usar la escopeta, pero de forma bastante criteriosa,

porque la idea era causar el menor daño posible. Asimismo, preguntado sobre de qué forma se podía utilizar, respondió que se daba el uso netamente en forma **defensiva**.

Respecto a la discusión de si la escopeta podía ser utilizada en **forma ofensiva o defensiva** controvertida por la defensa, lo entienden totalmente zanjado, no con la declaración de José Elgueta Mora, quien lo corrobora, sino que con el **documento 155 del Ministerio Público**, esto es el manual de control de orden de Público, que en la parte pertinente señala que la escopeta es un arma **eminentemente defensiva**.

Luego, respecto de las otras pruebas documentales, es importante revisar lo que declararon los funcionarios en el sumario administrativo incorporado en juicio por el Ministerio Público **documentos 268 y 270**, con consideración para todas aquellas declaraciones que se produjeron antes de diciembre del 2019, que fue la fecha en que se empezó a producir el reentrenamiento por parte de GOPE respecto del uso de las copetas antidisturbios.

Y en este sentido tenemos la declaración, de don **José Cárdenas Morgado en el sumario**, el 25 de noviembre del año 2019, que ante la pregunta de qué forma utilizó la escopeta antimotines el 8 de noviembre del año 2019, indicó que lo hizo aproximadamente a 30 metros a la parte baja del cuerpo. **Marco Benavente**, el 27 de noviembre del año 2019, indicó que unos 25 metros aproximadamente entre rodilla y tobillo de los manifestantes. **Joaquín Muñoz Vázquez**, ante la misma pregunta, el 27 de noviembre del año 2019, respondió que la había ocupado entre 20 y 25 metros entre rodilla y tobillo de los manifestantes. En el mismo sentido **Andrés Graves Quiróz**, respondió que la había utilizado entre **25 y 30 metros, entre rodillas y tobillos de los manifestantes**. Misma respuesta dio **Eduardo Fernández Camiruaga**, 20 y 25 metros, entre rodillas y tobillos de los manifestantes. **Víctor Fernández Castillo** del Gope, 29 de noviembre del año 2019, entre 30 y 40 metros, entre rodillas y los pies. Santiago Saldivia parra, 27 de noviembre del año 2019, como siempre 30 metros y muchas veces al piso.

Al propio imputado se le exhibieron documentos encontrados en su computador, en Word sin su firma, pero con su pie de firma, todos relacionados a procedimientos efectuados en noviembre de 2019, donde decía que utilizaba la escopeta a 30 metros. evidencia material 70, y él mismo señala respecto de estos hechos del 14 de noviembre del año 2019, que usó la escopeta con disparos controlados y direccionados de la cintura hacia abajo a una distancia mayor a 30 metros con pie de firma y firma del acusado.

Respecto de la orientación de los disparos, también está ficha técnica de la munición TEC, **documento 373**, que da cuenta de varios aspectos de interés para la investigación, que es la velocidad inicial, la distancia efectiva y las recomendaciones de uso y almacenamiento, **disparar de la cintura hacia abajo y sobre los 30 metros** hacia el objetivo.

En cuanto, a la posibilidad de **lesiones y composición de las postas**, aludió a las declaraciones prestadas por los **Cristian Poo Jimeno, Carlos Abarza, Benjamín Zúñiga, José Cárdenas Morgado, Carlos Pinilla, Manuel Rubilar Salazar, José Calderón Cubillos, Patricio Barria Foistic, Héctor Escobar Chavarría**, perito **Jorge Aguirre, Rafael Cáres Andrés Graves Quiroz, José Elgueta Mora, Santiago Saldivia Parra**,

Los **documentos 453 y 454** acompañados por la propia defensa con ocasión de una revisión de prisión preventiva realizada respecto del acusado durante el periodo de investigación, en particular el día 31 de marzo del año 2021. En esa ocasión, don Pedro Orthusteguy defensor del acusado, le remitió al fiscal asistente de la audiencia y a los abogados dos documentos que presentó para justificar la revisión de la prisión preventiva. Una presentación en PowerPoint que se llamaba Curso de Escopeta y uno de los informes periciales balísticos sobre los cuales declaró don Jorge Aguirre en esta audiencia.

Respecto de la presentación, tres puntos relevantes. Primero, que esta presentación, de acuerdo con lo que vimos en los metadatos, es de marzo del año 2019, es decir, del año en que se producen estos hechos, que, en cuanto a la correspondencia, coherencia externa de este

documento, ese año Carabineros de Chile cumplía 92 años y la carátula así lo demuestra. Por otro lado, es una presentación exclusiva de FFEE, razón por la cual entienden que el acusado tuvo acceso. La relevancia de esta lámina son varias, la nomenclatura de la escopeta, la tapa del tubo alimentador y fijación del cañón. En otra de las láminas se habla de los disparos de la escopeta, en la lámina titulada larga distancia se habla que la escopeta de cartucho calibre 12 P goma puede producir heridas contusas, hematomas y heridas en zonas de impacto. Por lo tanto, la posibilidad y la capacidad lesionadora de la escopeta no solamente se puede colegir y concluir a partir de los dichos de los testigos que dan cuenta que esta información era ampliamente conocida en Carabineros de Chile y no se explica como una persona con el rango que tenía el acusado, tercero en la sucesión de mando de la prefectura de FFEE la desconociera y también desconociera que las postas no eran de caucho endurecido, no obstante estar en la Orden General 2635.

Este conocimiento, también fue acreditado mediante la exhibición de artículos de medios de prensa, en particular una noticia que aparece en el portal de CNN Chile, fechada el 27 de octubre del año 2019 y que el titular, **documento 527**, señala Colegio Médico, denuncia que cerca de 100 personas han perdido visión de un ojo por balines. esta noticia es relevante porque incluso el propio señor Crespo se encarga de decirnos que es él quien aparece en la fotografía de la noticia y nos dice que por lo mismo le fue informado que había aparecido una fotografía de él en las noticias. Es decir, no podía sino saber tanto que las postas causaban ese efecto, sino que además llamarle la atención de la propia noticia, porque él, justificada o injustificadamente aparecía en la fotografía, el mismo conocimiento que tenía Saldivia, o un funcionario de bajo rango como el señor Zuñiga.

Si se analizan las distintas comunicaciones radiales transcritas, se notara como van variando en el tiempo y que ya el 24 de octubre se empieza a instruir expresamente que los disparos sean dirigidos a la parte inferior del cuerpo. Antes no se hacía. ¿Por qué? porque se fueron conociendo en el transcurso del tiempo que la utilización de la escopeta estaba causando estas lesiones. Por lo tanto, al 8 de noviembre no cabe sino concluir que don Claudio Crespo, en tanto su ubicación dentro del organigrama de la Prefectura de FFEE, como por la utilización de la escopeta antidisturbios no podía sino conocer el efecto lesivo que causaban las postas.

Por último, entendiendo que también fue presentado por la defensa como un punto el desconocimiento de la composición de las postas es absolutamente irrelevante para estos casos porque lo que importa es el conocimiento de los efectos del proyectil y no de qué están compuestos. Nadie va a abstenerse o a realizar una acción por conocer de qué está hecho, sino que se obtiene o realiza la acción por conocer justamente los efectos que provoca.

Por eso fueron tan agudos, con Rafael Cares, usted a pesar de que pensaba que eran de goma, sabía que eran peligrosos dispararlas porque usted veía los blancos. Los efectos eran palpables, el mismo señor Crespo, señala que impactaban y atravesaban los blancos, lo vimos acá que atravesaban el MDF, o en el terciado de la prueba de carabineros que eran de 9 milímetros, bastante anchos, y de un material distinto al MDF. Por lo tanto, es totalmente irrelevante saber de qué están compuestos, si se conocen los efectos de la munición por ende no hay duda que, cualquier persona sabe que ese material era peligroso y que, además, independiente de la composición, que no era maleable en los términos utilizados por don José Cárdenas Morgado, sino que era un material duro.

La **fiscal Chong**, sostuvo que su análisis se centraría en tipicidad y antijuridicidad. El primer presupuesto basal es que causar mediante un acto propio la ceguera de una persona constituye un hecho típico, de relevancia penal a diversos títulos de imputación. Desde el punto de vista de la tipicidad objetiva, artículos 396 y siguientes del Código Penal y desde el punto de vista de la tipicidad subjetiva, nuestro ordenamiento sanciona la causación de lesiones tanto a título de dolo como a título de culpa. Esto permite al tribunal tener dos aproximaciones relevantes a propósito del caso que nos ocupa. La primera es que cegar a otro es un comportamiento prohibido y la segunda es que este conocimiento es común y de sobremanera para el acusado que obró en este caso como un agente del Estado. Es importante dejar en claro que los eventuales delitos contra la vida, contra la salud individual, la integridad corporal de las personas, no pueden desplazar el delito de apremios

ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, por la sencilla razón, dice el profesor Hernández, que esos delitos no se hacen cargo del disvalor de abuso de la función pública que solo se expresa precisamente en los delitos que nos ocupan. Esto se confirma de manera elocuente con lo dispuesto en el artículo 150 letra I, cuya función no es aclarar lo que, en rigor, es evidente, sino sustraer ciertos supuestos del régimen concursal general y asegurar, para el caso que nos ocupa, la imposición de penas mayores a las que corresponderían de acuerdo con ese régimen común.

La segunda piedra basal de nuestro análisis es que el delito de apremios ilegítimos se inscribe dentro de una cláusula general de prohibición de la tortura. La ley 20.968 representó el dar cumplimiento a obligaciones convencionales derivadas de la ratificación tanto de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura como de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, instrumentos todos ellos vinculantes para el Estado chileno conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política de la República.

El núcleo típico, en definitiva, de esta forma básica del delito de apremios ilegítimos, se identifica con la descripción aplicar apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes sobre una persona. Como ha señalado reiteradamente nuestro Tribunal Constitucional, el artículo 150 letra D no se trata de una regla penal en blanco. La estructura de la tipificación del delito de apremios ilegítimos nos permite identificar, más bien, cinco formas de ejecución diferenciadas de este delito. Una figura básica ejecutiva, activa, de aplicar torturas, apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y otras cuatro figuras que se encuentran construidas en referencia a esa figura básica, ordenar, consentir, no impedir o no hacer cesar esos actos. Como las reglas penales son normas de prohibición o reglas de mandato de comportamiento, es posible derivar de esta regulación la prohibición de aplicar, ordenar, consentir, impedir y hacer cesar la aplicación de tortura y apremios.

En todos los casos, se trata en consecuencia de deberes legales y deberes que se encuentran dirigidos a un sujeto activo especial, un funcionario público, calidad de la que participa el acusado con esta denominación G3

En la dogmática y en la jurisprudencia **esta verbalización de aplicar torturas y aplicar apremios ilegítimos**, se ha entendido que es un comportamiento constituido por una acción que inflige dolores o sufrimientos en los términos que establece el tipo penal. **En este juicio efectuar un disparo con una escopeta antidisturbios, dirigiendo la escopeta hacia la parte superior del cuerpo de los manifestantes, de modo de provocar que las postas impacten en los dos ojos de la víctima, causando su ceguera total.** En eso consiste la expresión aplicar que utiliza el legislador.

Esta aplicación de apremios ilegítimos constituye, en este caso una conducta definida además por la ulterior producción de un resultado, que se puede denominar, resultado de apremios ilegítimos y que consiste en el acaecimiento de dolores o sufrimientos graves que no alcancen a constituir tortura y cuya extensión fue analizada a propósito de la prueba rendida.

En relación con la promulgación de la ley **21.560**, que modifica el artículo 150 letra D del Código Penal, pero deja incólume el artículo 150 letra A, sostuvo que, revisada la historia de la ley, no ofrece ninguna orientación para la correcta determinación del sentido y alcance de esta modificación y esto es sobremanera evidente si consideramos que el objeto primitivo del proyecto es otorgar una mayor protección en el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile, aumentando las penas respecto de quienes atentan contra agentes que se encuentran en ejercicio de tales funciones. A partir del 10 de abril del año 2023, se sanciona al empleado público que, en incumplimiento de los reglamentos respectivos, actúe abusando de su cargo, primer comportamiento o disyuntivo que en el ejercicio de sus funciones aplique, ordene o consienta en que se apliquen a premios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que no alcancen por su gravedad a constituir tortura.

Se establece también una modificación en el inciso 1° del artículo 150, en la parte final, la frase final, relativa a los delitos omisivos, donde se reemplaza una disyunción “o” por un ilativo “y”.

Estas modificaciones incorporadas por la Ley 21.560 al artículo 150 letra D conllevan básicamente lo siguiente.

Primero, el establecimiento de dos modalidades comisivas activas de carácter alternativo, el que en incumplimiento de los reglamentos o con abuso de sus funciones. Lo segundo es que se elimina, producto de la utilización de esta disyunción, “o” la existencia de la exigencia de abuso del cargo en esta segunda modalidad comisiva. El tercer elemento es que se considera la gravedad del dolor o sufrimiento como el criterio distintivo entre tortura y apremios ilegítimos. En cuarto término, se elimina la agravante de privación de libertad, tener bajo cuidado, custodia o control. Y, finalmente, se establecen dos requisitos copulativos a la hipótesis omisiva.

De acuerdo con la interpretación literal de esta modificación al primer inciso del artículo 150 D y particularmente a la primera parte, se advierte una segunda modalidad comisiva respecto de quien en ejercicio de sus funciones aplique, ordene o consienta que se apliquen apremios ilegítimos.

La primera parte de este tipo penal, esto es, el empleado público quien en incumplimiento de los reglamentos respectivos actúe abusando de su cargo. La palabra reglamento ha sido interpretada por los tribunales de justicia en sentido amplio, considerando, por reglamento, la normativa administrativa que regula el ejercicio de la función pública y también los principios generales sobre uso de la fuerza. Asimismo, han interpretado que la exigencia de incumplimiento de reglamentos viene a delimitar la conducta prohibida.

En este sentido, el 28/09/23, recién estrenada la modificación incorporada, el excelentísimo Tribunal Constitucional, en el rol **14.328-23** requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, sobre la expresión en incumplimiento de los reglamentos respectivos, actúe abusando de su cargo, señala dos cosas relevantes. Lo primero, consideración 27, que, aunque en este caso sí existe un reenvío a una norma reglamentaria, similares razones han de servir para rechazar el requerimiento desde el que el artículo 150 D no castiga la infracción de reglamentos, si no el apremio ilegítimo de modo tal que la remisión a esta normativa solo tiene por función acotar el tipo penal. Este tipo de remisiones, contribuye a precisar mejor la conducta prohibida, limitando la reacción punitiva y aportando mayor seguridad para la aplicación del tipo. Y por ello, no son objeto de las cuestiones de constitucionalidad que suele provocar este género de remisiones. Esto último, entrecomillado en el fallo correspondiente, citando a la profesora Ossandón en su texto *La formulación de los tipos penales, valoración crítica de los instrumentos de técnica legislativa*, editorial jurídica, año 2009, página 214.

El texto en su motivo 30, continúa ahondando en este punto y señala que, de acuerdo con lo anterior e insistiendo en que el núcleo esencial de la conducta prohibida no está presente en la remisión a la infracción reglamentaria, no puede dejar de llamar la atención, dice el Tribunal Constitucional, y causar una inquietante preocupación la circunstancia que un funcionario del ejército, que tiene a cargo armamento de guerra, alegue desconocimiento de las reglas de uso de la fuerza, que cualquiera sea el rango del instrumento en que se encuentren contenidas, constituyen la *lex artis* de las fuerzas armadas. Este razonamiento es perfectamente reemplazable por las circunstancias de hecho del presente caso y termina el Tribunal Constitucional señalando que lo que en el fondo se alega es que un militar no tiene conocimiento acerca de cómo y cuándo debe utilizar un armamento de guerra respecto de la progresión civil, cuestión insostenible. Concluye que como ya se razonó en la sentencia del Tribunal Constitucional 12.769, no resulta plausible sostener que un agente estatal pueda alegar el desconocimiento de la antijuridicidad de la conducta constitutiva de un apremio ilegítimo u otro trato cruel, inhumano o degradante, y tal conclusión no cambia por el hecho de que en el tipo penal se introduzcan elementos normativos o se efectúe una remisión a reglamentos a efectos de delimitar el ámbito de lo punido. El tipo penal, en consecuencia, de apremios ilegítimos, sigue estando definido en función de la tortura. En lo que respecta a la conducta típica, está definido por la aplicación de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que no alcancen a constituir tortura. Se trata de un mismo bien jurídico diferenciándose sólo en una escala que atiende a la gravedad de los sufrimientos.

Por ende, bajo esta noción de apremios ilegítimos, es posible agrupar toda forma de maltrato ejercido por un funcionario público en contra de un particular que no sea constitutivo de tortura, siendo el bien jurídico protegido con estas normas la integridad moral, entendida esta como el derecho de toda persona de ser tratada conforme a su dignidad, sin ser humillada o vejada, cualquiera sea la circunstancia en que se encuentre y la relación que tenga con otras personas. Se trata de un delito especial y el núcleo del injusto típico reside justamente, como en otros delitos especiales, en esta situación de asimetría de poder que exhibe el funcionario público que maltrata gravemente a un particular. El funcionario público actúa en nombre del Estado y actúa en nombre del Estado, provisto de herramientas, vestimentas, armas, entrenamiento, apoyo táctico, logístico y otros insumos, cuyo objetivo es justamente garantizar su superioridad fáctica frente al particular, de modo de asegurar el cumplimiento de las funciones que les han sido delegadas. Esas mismas circunstancias son las que en definitiva exponen a la víctima a una especial situación de vulnerabilidad, pues ante ello existe una imposibilidad o al menos una minoría material de resistir o defenderse del acometimiento de aquel.

Por otra parte, la resistencia del particular se encuentra a priori revestida de ilegitimidad jurídica, porque por regla general no resulta lícito a los particulares oponerse al actuar de los agentes de la ley. Es en esa relación en el que se inscriben los hechos materia de este juicio. Por eso es que también los agentes policiales cuentan, a priori, con causales de justificación para cometer hechos que son típicos de ser cometidos por o ejecutados por particulares. Por lo tanto, otro elemento esencial del injusto es justamente la actuación abusiva del cargo o del desempeño de la función. Los apremios ilegítimos implican, como en este caso, una extralimitación del agente. La violencia física, psíquica, sexual que se imprime a la víctima implica un exceso objetivo de aquello que es estimado como racional, adecuado o idóneo para cumplir con una finalidad que es una finalidad pública y, por cierto, el control del orden público, una finalidad necesaria. La extralimitación, el exceso o el abuso del cargo, hace en definitiva que nos encontremos frente al ejercicio de un poder ilegítimo.

Estiman que la modificación incorporada por la ley 21.560 produce efectos prácticos muy limitados teniendo en cuenta que la norma que tipifica la tortura conserva el mismo tenor previo a abril del año 2023 y por lo tanto sería un contrasentido que la tortura, que es más grave, resultara ser menos exigente en su configuración que los otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. En todo caso, la responsabilidad penal de Crespo Guzmán en estos hechos específicos puede ser establecida ya sea por infracción de reglamentos, ya sea por haber abusado de su cargo en ejercicio de sus funciones, desplegando conductas que buscaban infringir daños.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado precisamente que la facultad del uso de la fuerza por parte de agentes del Estado no es una facultad ilimitada, por el contrario, está sometida a estrictos estándares de proporcionalidad, sobre todo en consideración a que los derechos comúnmente afectados por el ejercicio de la fuerza son el derecho a la integridad física y el derecho a la vida. **El artículo 3º del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer Cumplir la Ley establece** que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando esto sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

La circular 1832 y la orden general 2635, ambas de marzo del 2019, no sólo se construyen, a partir de este mismo razonamiento traído desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana o del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, además expresamente desarrolla los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y declara igualmente como parte de sus fundamentos o antecedentes al mencionado Código de Conducta y a otros instrumentos internacionales, estos instrumentos internacionales, son fuente y forman parte integrante de esta misma normativa reglamentaria. Estas dos disposiciones reglamentarias, Circular 1832 y Orden General 2635, que son obligatorias, vinculantes para todos los funcionarios de carabineros, incluido el acusado, el acusado simplemente las desatiende y estas reglas obligan a operar en el control del orden público con estricto apego a estos principios de legalidad, necesidad,

proporcionalidad y gradualidad como expone el Manual de Operaciones para el Control del Orden Público.

Tras la incorporación de estas modificaciones al artículo 150 letra D el injusto del delito se ve entonces especificado a través de lo que podemos identificar como tres modalidades diversas que se desprenden de este texto relacionadas de género a especie. Una primera conducta, abuso en el ejercicio de un cargo público que constituye el supuesto básico de alcance general capaz de absorber el resto de variantes típicas, y dos formas especificadas que constituyen concreciones del mismo delito y que el legislador ha preferido tematizar de forma separada, por entender que, en atención a sus propias particularidades, es decir, al contexto fáctico en que ellos pueden tener lugar o la estructura de imputación a la que es necesario acudir, demandan incorporar ciertas clarificaciones. Por eso es que estos elementos no pueden ser observados como meras tautologías, sino que se trata de pormenorizaciones lingüísticas que poseen ciertas funciones pragmático semánticas relevantes a la hora de interpretar la ley.

Esta regla de prohibición podemos fragmentarla en los siguientes enunciados normativos. El empleado público que, en incumplimiento de los reglamentos respectivos, actúe abusando de su cargo, aplicando, ordenando o consintiendo en que se apliquen a premios ilegítimos, que no tengan la gravedad que alcancen a constituir tortura; el empleado público que en ejercicio de sus funciones aplique, ordene o consienta en la aplicación de tales apremios, y el empleado público que no impida o no haga cesar la aplicación de los apremios. Estos tres subtipos plasman un mismo injusto. Se trata en todos los casos de comportamientos abusivos en el marco del ejercicio de una función pública cometidos por aquel que ostenta la calidad de funcionario público y que provocan sufrimientos severos en un partido.

El tipo genérico es capaz de abarcar las otras dos formas comisivas y las especificidades en las dos variantes subordinadas de apremios ilegítimos permiten atender de mejor forma las características propias o contextuales, poseyendo entonces una función de clarificación respecto de los alcances del tipo penal.

Tal y como ha sido constatado por la doctrina, la diferencia que existe ahora entre apremios y tortura, **reside en la ausencia de finalidades**, **Se** predica en el tipo penal respecto de los apremios una ilegitimidad. Se habla en definitiva de acciones que carecen de esta legitimidad. Por oposición, en consecuencia, existe un ámbito de apremios, dolores, sufrimientos que podrían ser calificados de legítimos, en la medida que puede pensarse que ciertas actividades públicas específicas o ciertas funciones no pueden entenderse o comprenderse sin incurrir en los gravámenes mínimos e indispensables para el cumplimiento del rol estatal. Esto se ve reforzado en el tipo penal, porque en el mismo texto, en el inciso tercero, esto se refuerza señalándose que no se considerarán apremios ilegítimos justamente estas molestias o penalidades, consecuencias únicamente de sanciones legales o que sean inherentes o incidentales a estas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad. Por lo tanto, mientras el funcionario público se mantenga dentro de lo que expresamente le es autorizado por el derecho público, no comete delito.

En cambio, si constituyen apremios ilegítimos bajo cualquiera de las circunstancias, actos que impliquen una extralimitación respecto de aquello que efectivamente se encuentra permitido. La inclusión ahora de esta expresión infracción de reglamentos como una condición de aplicación de la pena con que es amenazada la comisión del delito de apremios ilegítimos causó una cierta desorientación en la comunidad jurídica. De hecho, la profesora Angélica Torres Figueroa, en una columna de opinión en el Mercurio legal, calificó como una invención criolla esta incorporación y dio cuenta tempranamente de la capacidad que tendría esta invención para causar cierta confusión interpretativa. La primera pregunta que probablemente emergió ¿cuál es la razón que llevó al legislador a utilizar esta expresión, infracción de reglamentos? cuando esta expresión se encuentra en nuestra práctica jurídica, tan vinculada con la atribución de responsabilidad imprudente. Basta remitirnos al artículo 492 del Código Penal. Y en ese lugar, la infracción de reglamentos tiene esta función, de hacer referencia a los instrumentos que para actividades que se encuentran densamente reguladas contienen la explicitación del deber de cuidado a que deben atenerse estos sujetos que

cargan con exigencias específicas vinculadas con un actuar diligente. Pero nuevamente, ¿qué sentido tiene incorporar una cláusula como esa en este delito que pacíficamente ha sido interpretado, históricamente como un delito doloso.

Frente a esta pregunta, ya transcurridos algunos años desarrollada parte de la dogmática sobre el mismo, es posible entregar una interpretación armónica y sistemática en relación con este tipo penal y podemos sostener entonces que la infracción de reglamentos en el contexto del delito de apremios ilegítimos posee la función de ligar la conducta típica con las causales de justificación aplicables a aquellas prácticas policiales que implican el ejercicio del uso de la fuerza, se trataría de una cláusula que tiene por función evocar el juicio de antijuridicidad que deben tener en consideración los jueces a la hora de evaluar si el empleo de la fuerza estatal ha sido legítimo o ilícito y esta definición se obtendrá luego de contrastar la conducta efectivamente desplegada por el funcionario público, en este, caso por el acusado, con las reglas permisivas que gobiernan el uso de la fuerza por parte de las fuerzas policiales, esto es plenamente consistente con la introducción de la otra reforma legal que trajo la Ley 21.560, que es la incorporación de esta legítima defensa privilegiada de las fuerzas de seguridad en contexto de control de orden público.

Desde esa perspectiva, esta interpretación resulta ser armónica. Para justificar ahora esta interpretación, tenemos que avanzar de forma paulatina. **Una primera constatación que podemos hacer es que no todos los elementos que constan en los enunciados jurídicos que plasman las reglas de sanción contenidas en la parte especial de nuestro Código Penal son elementos del tipo.** Solo aquellos elementos que permiten una descripción subjetiva y objetiva del comportamiento que se proscribe son lo que conocemos comúnmente son los elementos típicos y si miramos el Código Penal, en un análisis superficial nos podemos encontrar con varios ejemplos en donde no todo lo que se encuentra previsto en la norma es elemento del tipo. Por ejemplo, artículo 454 del Código Penal, que en materia de delitos económicos sanciona la insolvencia punible, ahí se dice que no puede ser perseguida la conducta delictiva de insolvencia, sin que haya sido declarada la insolvencia del deudor, ahí tenemos una regla que es una suerte de condición de procesabilidad incorporada dentro de la norma de prohibición. También en el ámbito de los delitos medioambientales, la norma del artículo 306 del Código Penal, contiene también una condición objetiva de punibilidad para sancionar el delito ambiental, que se trate de la tercera infracción grave a la normativa ambiental cometida por el mismo sujeto en los últimos diez años.

En el Código Penal y en las leyes especiales estamos plagados de condiciones objetivas de punibilidad, condiciones de procesabilidad que no se corresponden propiamente con el tipo penal y que no pueden o no requieren ser abarcadas más bien por el dolo del agente conforme a doctrina unánime. Y lo mismo sucede con estos elementos que evocan a la antijuridicidad. La debida autorización es un elemento que permite, por ejemplo, justificar un comportamiento que en principio sería ilícito, pero de cuya pena es dispensado el autor porque cuenta con un permiso, por ejemplo, para contaminar. Un ejemplo de esta técnica legislativa es justamente el artículo 344 del Código Penal que sanciona el abuso.

Para el presente caso, entonces, **la infracción de reglamento es posible inscribirla dentro de estas categorías de cláusulas que realizan alusiones a la antijuridicidad.** En el sentido, por ejemplo, propugnado por el profesor Claus Roxin, quien señala que este tipo de cláusulas no son elementos típicos, sino una alusión que el autor además categoriza como superflua a la antijuridicidad como elemento general del delito. (Derecho Penal, Parte General, Tomo 1, edición del año 1997, páginas 291 a 292)

Entre nosotros, el tema ha sido abordado por la profesora **Magdalena Ossandón**, quien ha señalado que, respecto de estas cláusulas, que, *esta referencia a la antijuridicidad ha de entenderse hecha a la general antijuridicidad de la conducta típica, representada por la ausencia de las también genéricas causales de justificación sin que la causa correspondiente pertenezca al tipo, estas menciones se limitan a hacer hincapié en la necesidad de comprobar la ausencia de causales de justificación para determinar la punibilidad del comportamiento en el hecho concreto* y concluye que su inclusión se puede deber a la mayor frecuencia con que se presentan las excepciones a la

conducta típica, es decir, a las causales de justificación. (La formulación de los tipos penales Edit. jurídica, 2009 pág.129)

Podremos preguntarnos entonces cómo podrían los reglamentos de que se trata vincularse con causales de justificación, y en qué medida ser tenidas como una cláusula de apelación a esta suerte de unidad del ordenamiento jurídico y no como un verdadero elemento del tipo y aquí es donde cobra relevancia este análisis, esta descomposición de las distintas conductas inscritas dentro del artículo 150 letra B que hicimos precedentemente y en específico a la descripción del contenido de su injusto, porque, y de vuelta a la profesora Ossandón Guido, misma obra, tal como ésta sostiene, es posible determinar si un elemento incluido en la norma de sanción pertenece al tipo penal o si por el contrario constituye un elemento ajeno a la categoría de la tipicidad recurriendo a este método de verificación. Dice la profesora Ossandón, *el punto fundamental de la discusión consiste en determinar si la referencia a la ausencia de causa legal, autorización o permiso o la legitimidad de la conducta constituye una mera referencia a la antijuridicidad o un elemento que contribuye a fundamentar el tipo penal*. El dilema, agrega, se resuelve en atención al bien jurídico que se pretende proteger y a la valoración jurídica que, en consecuencia, subyace a la norma. Es decir, se trata de un problema valorativo. La función que cumplen, continua Ossandón, estos elementos, puede determinarse si se suprime mentalmente su exigencia. Si en abstracto, desaparece el merecimiento y la necesidad de la pena, teoría del delito, es porque la remisión general al resto del ordenamiento que en ello se contiene es parte del injusto y colabora de modo fundamental a la desvaloración de la conducta. En caso contrario, como en este, si la conducta sigue afectando al bien jurídico protegido y la figura mantiene una especificidad propia, la mención ha de interpretarse como una referencia a la antijuridicidad. Teniendo este esquema como señero, y centramos nuevamente nuestra mirada en el delito de apremios ilegítimos, creemos que, sensatamente, nadie podría postular que la infracción de reglamentos constituye un elemento que cofundamenta el injusto. Por ejemplo, malos tratos de funcionarios públicos que abusando de su cargo afecten la integridad moral de los ciudadanos, de modo tal que, si eliminamos dicha noción del tipo penal, el merecimiento o necesidad de la pena respecto de esos comportamientos simplemente desaparecería. Este subtipo de abuso por infracción de reglamentos se aboca a un grupo especial de casos de apremios ilegítimos por abuso en el cumplimiento de una función pública y se refiere a aquellas actividades regladas que implican el uso de la fuerza policial, demarcando aquellos casos de empleo lícito, de violencia física o de armas en el servicio que se encuentran autorizados a aportar los agentes de la ley versus los casos de violencia ilícita por quebrantamiento o exceso de las reglas pertinentes. Si se quiere, se trata de reglas que pormenorizan lo que se encuentra permitido hacer en el marco de la legítima defensa o del cumplimiento del deber policial, deslindándolo, poniendo un límite de aquellos casos de uso abusivo de la fuerza que se encuentran evidentemente proscritos por el derecho y que se consolidan no sólo como hechos típicos, sino además como hechos antijurídicos, no justificados, no permitidos.

Este subtipo de incumplimiento de reglamentos adquiere pertinencia entonces en todas aquellas actividades regladas con estándares técnicos que gobiernan el uso de la fuerza que despliegan los funcionarios policiales en cualquiera sea el lugar donde estos estándares técnicos se contengan. El subtipo de abuso de funciones, que opera en cambio como una red de recogida o un tipo de recogida, dada su mayor amplitud, tiene la función de captar todas aquellas instancias de aplicación de sufrimiento causadas por funcionarios públicos a sus víctimas en la ejecución de comportamientos típicos que no tienen regulación ni pueden encontrarse regulados de ninguna forma porque se trata de excesos irracionales o directamente injustificables. Si es que en ejercicio de una función pública como la que desarrolla un fiscal se produce un exceso donde se golpea o se amenaza a un testigo para que entregue cierta información, aquella conducta por mucho que busquemos en reglamentos probablemente no está expresamente regulada o expresamente prohibida y nadie acá podría no sostener que se trata de una conducta ilícita.

Esto guarda consistencia además con la propia regulación administrativa pertinente para la regulación del presente caso, donde en cada uno de los estándares aplicables se cita como fuentes normativas la institución de la legítima defensa, al modo como esta se encuentra consagrada en los

artículos 10, 4, 5 y 6 del Código Penal, y esto se aprecia, sólo a modo de múltiples ejemplos, en el punto 2.2.4 de la circular 1832, incorporada documental 154.

Esta misma conclusión de que los reglamentos operan en definitiva como una expresión de la antijuridicidad de la conducta, ya contaba con respaldo de la doctrina nacional antes de la dictación de la ley 21.560 en el año 2023. De hecho, en el texto **El control del ejercicio de la fuerza pública durante el estallido social en la práctica judicial chilena**, del profesor Javier Wilenmann, publicado en Doctrina y Jurisprudencia Penal, N°41 del año 2020, particularmente páginas 9 y 10, ya había emitido un pronunciamiento. sobre el punto, señalando *que en la práctica chilena, a esa época, 2020, no hay mucha claridad, sobre cómo se juzga conceptualmente la ilicitud de reacciones típicas ante agresiones ilegítimas, lo que incide indirectamente en la pregunta por la justificación del uso de la fuerza policial. La dogmática del uso de la fuerza policial no es más que un caso especial de legítima defensa cuando se reacciona directamente contra bienes personalísimos del agresor y el estado de necesidad justificante cuando se reacciona contra otros bienes jurídicos que pueden ser incluso de terceros. Los conceptos, que sirven para establecer la justificación de una acción típica realizada por un ciudadano común, necesidad, subsidiariedad y proporcionalidad, son precisamente aquellos que sirven para enjuiciar el uso de la fuerza policial y agrega que esto puede ser ya visto en el contenido mínimo establecido por Carabineros como respuesta a las exigencias internacionales de DDHH, los actos administrativos recientemente dictados sujetan el uso de la fuerza a principios generales de legalidad, necesidad, proporcionalidad. De esta forma y dada la sincronía que se establece en las reglas del uso de la fuerza, estas circulares y reglamentos en el lenguaje del artículo 150 D y la institución de la legítima defensa, resulta posible afirmar que la acción típica de un agente de policía se encuentra justificada en la medida que sea necesaria para repeler una agresión ilegítima a vías jurídicas individuales o colectivos y que respete los límites de proporcionalidad, dado su nivel de generalidad y adecuación institucional por parte de las reglas administrativas. Sirven para otorgarle contornos a los criterios abstractos en cuestión. Esto es especialmente cierto en lo que se refiere a la proporcionalidad en el uso de las armas de fuego. El uso típico de la fuerza policial que infrinja los criterios generales establecidos es constitutivo de un injusto penal.*

Y por eso es que, al formalizar en este caso, en el año 2020, se incorporó como marco algunos de los elementos normativos que, sin ser excluyentes, conforman la actividad reglada dentro de la cual se materializa esta conducta abusiva. Dicho lo anterior, cabe preguntarnos y responder qué cuenta entonces como reglamento para efectos del tipo penal del artículo 150 D y esta pregunta surge porque un cuestionamiento razonable atendida esta incorporación realizada por la ley 21.560 y la forma en cómo fue redactada apelando a la antijuridicidad reside justamente en determinar cuál es el estatus normativo que deben exhibir las reglas que determinan los contornos lícitos del uso de fuerza policial. Y por lo tanto nos preguntamos si cuando el legislador habla de reglamentos se refiere en términos estrictos a los actos administrativos emanados de la potestad reglamentaria del presidente de la República de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Constitución o por el contrario debe dársele a esta expresión una voz más amplia. Sobre este punto estima que la única interpretación es acudir a una comprensión amplia de la palabra reglamentos tal y como ocurre, en el contexto de los delitos imprudentes a partir de la regulación plasmada en el Código Penal chileno. Una interpretación restrictiva que nos lleva exclusivamente al artículo 32 de la Constitución, sería una interpretación formalista que pugna contra el principio de interpretación útil de las normas jurídicas. Los reglamentos para este caso que rigen el uso de la fuerza policial, en la medida que contienen, pautas de conducta que nos permiten evaluar si una específica reacción policial que irroga un mal susceptible de ser considerado hecho típico puede ser comprendido en definitiva como una instancia de defensa necesaria y por lo tanto un daño justificado impune.

En este sentido conviene traer a colación que el artículo 101 de la Constitución replicado en la LOC 18.961, señala que Carabineros de Chile es una institución policial técnica de carácter militar que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho. Se agrega que la finalidad de la institución, materializada a través del personal de nombramiento supremo y del personal de nombramiento institucional es garantizar y mantener el orden y seguridad públicos interior en todo el

territorio de la República, además de cumplir las restantes funciones asignadas por la Constitución y la ley. En relación con los funcionarios de carabineros, sin distinción si se trata de personal de nombramiento supremo o institucional. La ley orgánica constitucional prevé que es un cuerpo policial armado y sus miembros son esencialmente obedientes, no deliberantes, profesionales, jerarquizados y disciplinados.

Cada uno de los miembros de Carabineros de Chile, como parte integrante del Estado, conforme los artículos 5° y 6° de la Constitución Política, tienen que sujetar el ejercicio de sus funciones, a la Constitución y a la ley, debiendo además respetar y promover los derechos fundamentales consagrados por la Constitución y por los tratados internacionales ratificados. Conteste entonces con este marco y particularmente con estos deberes, la ya mencionada Orden General 2635 y la Circular 1832, refrendan que la función policial es un servicio público continuo y permanente, destinado a garantizar el orden y seguridad en la sociedad, destacando que para posibilitar el cumplimiento de sus funciones, el cuerpo de Carabineros cuenta con una especial facultad, consistente en el uso legítimo de la fuerza que, en definitiva, obliga a todas las personas a someterse al control policial. En dicha reglamentación se agrega que esta potestad deriva del carácter de fuerza pública y que, en virtud de ella, Carabineros está autorizado legalmente, para emplear diversos elementos disuasivos y medios de fuerza en cumplimiento de su deber. Esta facultad lleva consigo obligaciones y responsabilidades, en particular respecto a los derechos humanos que puedan verse afectados por el ejercicio de esta y que el Estado y sus agentes policiales están obligados a respetar y proteger.

Asimismo, si consideramos el uso de las atribuciones legales y la ejecución de las actuaciones policiales, el personal de carabineros debe garantizar a toda persona sin discriminación arbitraria el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la constitución política. En síntesis, el acusado para cumplir con estas funciones públicas cuenta con una especial facultad consistente en el uso legítimo de la fuerza y este supuesto, precisamente, el uso legítimo de la fuerza es el gran ausente en la conducta del imputado.

Como ya han señalado otros tribunales, *RIT 60-2022 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Bernardo*, este elemento implica que el agente empleado público que realiza estos actos debe aprovecharse de su posición y de las ventajas que su cargo le da para cometer el delito y, por ende, entender que está contradiciendo o vulnerando la ley, la *lex artis* de su profesión, los reglamentos y o las órdenes directas recibidas o aprendidas al respecto. Interpretación amplia de la expresión. Agrega la misma sentencia, en el plano objetivo, el abusar del cargo o funciones guarda relación con un comportamiento extralimitado, desmedido o ilegítimo que lleve a cabo el agente estatal, que en su calidad de tal se encuentra sujeto a una serie de deberes y obligaciones que deben ser sobrepasadas para la configuración del tipo penal.

En este juicio resultó probado que el acusado Crespo en el contexto de una manifestación ilícita, agresiva, abusando de sus funciones de mantenimiento y control del orden público, desplegó una conducta excediendo el uso legítimo de la fuerza, al utilizar una escopeta anti-disturbios, un arma de fuego menos letal, sin acatar los protocolos y normativas institucionales, sin atenerse a la forma correcta de uso, desatendiendo instrucciones específicas a ese respecto, en particular al ejecutar el disparo a la parte superior de los manifestantes, como probatoriamente abordaron, y sin respetar los principios que regulan el uso legítimo de la fuerza, desatendiendo particularmente **los principios de necesidad y proporcionalidad**. Probaron la vigencia del Manual de Operaciones para la mantención del orden público sancionado por la orden general 2125 de 2012, **en dicho manual junto con regular las distintas estrategias o formaciones que se pueden utilizar de acuerdo con las definiciones que para cada caso específico determine quien está a cargo**, se puntualizan justamente a propósito de las escopetas antidisturbios las reglas sobre intervención policial con escopeta antidisturbios en el control del orden público, título cuarto, páginas 49 y siguientes del manual referido.

Esta reglamentación, señala, a propósito de consideraciones generales para el empleo y manipulación de la escopeta antidisturbios, que el personal en el uso de la escopeta antidisturbios

deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley de control de armas, en el código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los encargados de hacer cumplir la ley, y en el Reglamento de Armamento y Municiones 14 y su directiva complementaria que le es aplicable. Se agrega en el mismo punto 1, en este caso 1.2, página 50 del Manual de Operaciones para el Control del Orden Público, que su empleo debe ser consecuencia de una aplicación necesaria, legal, proporcional y progresiva de los medios y cuando el efecto de elementos tales como agua, gases y otros disuasivos han resultado ineficientes o insuficientes. Continúa, punto 1.3, **debe ser empleada preferencialmente como un arma defensiva**, sobre todo para oponerse a ataques contra el personal y cuarteles. Y al momento de utilizar esta arma antidisturbios con cartuchos de goma similares no letales, se debe tener especial precaución de reducir el riesgo de causar lesiones a las personas, considerando distancia, características de la muchedumbre, lugares abiertos o cerrados, entre otros. Se agrega un punto 3, normas especiales para su empleo. Estas armas solo pueden entregarse a personal de nombramiento supremo o personal de nombramiento institucional que reúna las condiciones de competencias en los términos establecidos en la Directiva Complementaria del Reglamento de Armamento y Municiones para Carabineros de Chile 14, tales como comprobada capacidad técnica, conocimiento sobre las normas que regulan el empleo, uso y consecuencias sobre las personas y bienes y o animales y capacitación respecto a la manipulación, conocimiento, uso de la escopeta antidisturbios y su munición, la que será certificada por la Prefectura de Fuerzas Especiales.

La respectiva autorización, indica en el punto 4, autorizará el uso de la escopeta antidisturbios dictando una resolución. En el punto 5.1, además se señala formas de uso operativo de la escopeta antidisturbios, instruyéndose que el tirador utilizará, el arma larga con sus tres puntos de apoyo. Este aspecto, que el tirador utilizará el arma larga con tres puntos de apoyo, permite insistir, conforme ya se analizó, que se probó en el juicio que, a lo menos desde el 20 de octubre del 2019, en todo caso, antes del 24 de octubre del año 2019, la escopeta antidisturbios del acusado Claudio Crespo Guzmán no contaba con este tercer punto de apoyo, por haberse desprendido la culata plegable de su lugar original. No saben cuándo esto ocurrió, porque se deja una constancia de aquello, el 24 de octubre del 2019, pero vimos que el 20 de octubre ya la utilizaba de esta forma. Solo sabemos que se desprendió en una fecha incierta entre el 20 de octubre y agosto del mismo año 2019, donde fue entregada en perfectas condiciones por parte de la sala de armas de la unidad a la cual pertenecía el acusado.

En este juicio esta regla imperativa, “utilizará el arma larga con tres puntos de apoyo”, fue ratificada en este mismo juicio, a lo menos por los siguientes testigos. El testigo **José Cárdenas Morgado**, indicó que lo que él aprendió y lo que él enseñó como certificador en el uso de la escopeta antidisturbios es que los tres puntos de apoyo son un pilar fundamental. Especificó que al disparar debía tener un apoyo en la parte de la culata, el segundo apoyo en la empuñadura y el tercer apoyo en la corredera. **Carlos Abarza Chávez**, preguntado por la operación que debe hacerse de la escopeta para apuntar o dirigir un disparo, indicó que la escopeta tiene un punto de mira, un alza en el cuerpo medio y que al tener el arma apoyada con la culata, uno debiera ver con el alza de mira, regularlo con el punto de mira y con eso debiera pegar en el blanco al cual se está apuntando. Especificando, el uso de la culata, es transformar el arma en la prolongación de la vista, pero para ello debe tener la culata apoyada. Indicó que sin la culata el tiro no es 100% fiable ni seguro. José Elgueta Mora, indicó que la escopeta Hatsan modelo Escort debe ocuparse con tres puntos de apoyo, esto es, con la culata, guardamano y empuñadura. En relación con la culata plegable, señaló que debía utilizarse de forma extendida. Refirió también que el arma se puede direccionar, pero no dar una puntería exacta, y con los tres puntos de apoyo se puede señalar a la zona media del cuerpo, pero no se le puede dar a una parte específica. El testigo Emiliano Contreras, también refirió que la escopeta debía utilizarse con tres puntos de apoyo, especificando que el carecer del tercer punto de apoyo, hace que se afecte la dirección del arma. Como vimos Crespo Guzmán se mantuvo al margen, utilizando el arma sin esos tres puntos de apoyo pese, a contar con armas de reemplazo. Sobre este punto, declaró el perito de la defensa José Orech. Como ocurrió con cierta regularidad con los peritos de la defensa, este al momento de exponer libremente

se extendió y ahondó sobre puntos que no estaban contenidos en su informe, lo que limita severamente la posibilidad de control de esta interviniente y habló de lo que denominó el cabeceo oscilante que dijo podía provocar un levantamiento en el cañón al momento del disparo. Cuando nos tocó contra examinarlo, nos afirmó más bien, que era correcto indicar que usar una escopeta con tres puntos de apoyo disminuye la intensidad de estos cabeceos oscilantes. Dijo que esto era así porque el tercer punto de apoyo otorga estabilidad y control en el disparo. Agregó que es responsabilidad de los agentes el uso de las armas de fuego de la forma como está regulado y como son entregadas o proveídas por la institución y señaló que, para el desarrollo de su informe, la defensa no le informó que la escopeta del señor Crespo no tenía culata porque ésta se habría quebrado aproximadamente 14 días antes de los hechos investigados. Solo dijo recordaba algo de que la escopeta no tenía culata.

En todo caso, en contra de lo que señaló el perito señor Orench respecto del cabeceo oscilante, en este juicio se dio cuenta de la realización de múltiples pruebas de disparo tanto dispuestas por el Ministerio Público como aquellas dispuestas por Carabineros al IDIC, los resultados analizados por los peritos señores Mujica y Soto y en el caso de las pericias ordenadas por carabineros, por el perito de la defensa también físico, don Jorge Figueroa, demostraron que las postas no llegan al mismo sector del blanco según si se apunta hacia el tercio inferior o hacia el tercio superior.

No es posible desconocer, después de todas las imágenes y planimetrías de disparo exhibidas durante este juicio, que las postas que se disparan apuntando a la diana que simbolizaba su ubicación en el tercio inferior, se distribuían precisamente alrededor de dicha diana, es decir, en la zona baja del plano. Mientras que en aquellos casos en que se apuntaba de frente, las postas suben y se distribuyen más arriba. Esto se demostró en el juicio, contra lo señalado por el perito señor Orench, que el usuario de la escopeta sí puede definir la zona a la cual dirige el disparo y existirá consistencia entre el lugar apuntado y el sector de arriba de las postas. Pero sin perjuicio de eso, se tenía incluso por parte de la defensa una pericia que daba cuenta del aumento de este supuesto cabeceo oscilante- descartado- cuando no se cuenta con ese tercer punto de apoyo, el uso de la escopeta sin culata, sin los tres puntos de apoyo, crea un riesgo no permitido, creen que evidentemente sí y esto se apoya, también en otras reglamentaciones que fueron producidas como prueba en este juicio, como por ejemplo en el Reglamento de Armamento y Municiones para Carabineros de Chile 14, **documento 439**.

De hecho, el uso del armamento dentro de carabineros se encuentra sostenido, por una reglamentación bastante densa. El reglamento 14 señala en su **artículo 4º** que todos los funcionarios de carabineros de Chile deberán conocer el funcionamiento, empleo y métodos de conservación del armamento y de la munición que les corresponda usar. Esta obligación, abarca la tenencia y porte de armas de propiedad privada. El mismo reglamento 14, artículo 43, señala que el armamento por la naturaleza de su material y construcción de sus mecanismos será objeto de una constante preocupación en su revisión, aseo y conservación para su buen funcionamiento y evitar cualquier desperfecto o deterioro y en el inciso 2º señala que el cumplimiento de estas obligaciones de mantención, tanto en su fiscalización y control como en su ejecución, corresponde en cada nivel al personal a quien el presente reglamento asigne funciones específicas y agrega, y en general, a todos los miembros de la institución que tengan armamento a su cargo y cuidado.

El buen funcionamiento, es de cargo del propio acusado. Es él, en definitiva, quien decide utilizar un arma con tres puntos de apoyo. Este aspecto, es refrendado por el **documento 440**, la Directiva Complementaria del reglamento 14 sobre armas de Carabineros y que señala en su **artículo 6º** que las armas de fuego deben ser usadas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia y según las necesidades y exigencias del servicio, el personal que porte y a cuyo cargo se encuentra alguna de aquellas es directamente responsable de su uso y conservación según las disposiciones de orden técnico existentes sobre el particular.

Esto mismo fue refrendado, por la deposición al menos de dos testigos. Uno de la defensa, José Elgueta Mora, en el interrogatorio directo, cuando se le consulta por quien es el encargado de

verificar el estado del armamento, cada usuario. Y agregó que el usuario debe revisar el estado del armamento y que en caso de desperfecto debe entregarla a la sala de armas para la reparación o cambio de la pieza específica. Preguntado además por la defensa acerca del momento en que el usuario debía realizar esta revisión de armamento, respondió que antes de salir al servicio, al retirar el armamento, se revisa si está en condiciones y si no, se devuelve y se informa. El testigo, **Cárdenas Morgado** preguntado acerca de quién tiene la responsabilidad por el estado de funcionamiento del armamento, respondió que ellos enseñaban en las certificaciones que al recibir el armamento uno tenía la responsabilidad de verificar que estuviera apto para el servicio.

Al menos desde el 20 de octubre del 2019, el acusado se encontraba operando con una escopeta antidisturbios sin culata. Haciendo aquello, lo que hace es crear o mínimo aprobar el riesgo que ello conlleva, que resulta ser en definitiva un riesgo no permitido. Para Claudio Crespo, como usuario experto, más que para cualquier otra persona, pero incluso para cualquier persona racional puesta en su lugar, en el momento relevante para la acción, disparar disminuyendo las posibilidades reales de controlar el disparo, configura la creación con su comportamiento de manera previsible de un riesgo no permitido, o al menos un incremento del riesgo propio inherente al manejo bajo condiciones normales de la escopeta antidisturbios. Y lo que hace con esto finalmente, con total desprecio, es dejar a su suerte los bienes jurídicos de los terceros, sean estos manifestantes, observadores, transeúntes, incluso sus propios compañeros cualquiera, queda a merced de poder ser lesionado. Esto configura, evidentemente, un desprecio antirreglamentario y sobre instrucciones radiales, además recibidas el mismo día, y también un desprecio sobre el claro texto de la circular 1832, que apela a la medida del tirador o persona autorizada para la utilización del armamento menos letal.

A mayor abundamiento, se probó que, en el contexto de esta certificación, certificación que está regulada en el reglamento 14, que está referida además en el manual de operaciones para el control del orden público, que está referida además en la circular 1832, se enfatizaba a los usuarios de escopeta antidisturbios, tanto en el sentido de disparar a una distancia superior a 30 metros, como sobre todo a hacerlo al tercio inferior de los manifestantes.

Respecto de esto se produjo la prueba **documental 408** documentos extraídos del sumario de Contraloría, particularmente el CD 1, cuaderno separado número 4. Ahí se indicaba, incluso el mismo día, que el disparo debía hacerse siempre a la parte baja y nunca a la parte alta. Del carácter constitucionalmente jerárquico de carabineros, se deriva que toda orden jurídica proveniente del superior, en la medida que sea una orden lícita, debe ser acatada. El inferior jerárquico tiene en ese sentido un deber de obediencia. En nuestro ordenamiento jurídico, en un Estado democrático de derecho, obviamente es un deber de obediencia reflexiva que le permite representar aquellas órdenes que sean antijurídicas.

En el derecho administrativo, las órdenes del superior tienen que ser cumplidas y fungen como deberes, obligaciones, respecto del inferior jerárquico. Pues bien, una columna fundamental de aquella orden es el deber de todo subordinado de cumplir las órdenes del superior, sin someter constantemente dichas órdenes a un examen de juridicidad. En el derecho chileno, específicamente para el caso de la institución de Carabineros de Chile, la definición de mando se encuentra contenida en el **artículo 50 de su Ley Orgánica**. Al interior de una institución de formación militar como Carabineros, el mando implica un poder de dirección fuerte y constante. Es total, se ejerce en todo momento y en toda circunstancia sobre los funcionarios de inferior nivel jerárquico. Y como la propia defensa citó en su alegato de apertura, de acuerdo con el reglamento N°7 de Servicio para Jefes y Oficiales de Orden y Seguridad, el ejercicio del mando implica asumir responsabilidades superiores en las funciones que se desempeñan. Se trata, en definitiva, este reglamento, de una confirmación de una de las reglas fundamentales del derecho público nacional, que las autoridades poseen, sin lugar a duda, responsabilidad de carácter administrativo. Pero este mando, esta relación profesional de mando, no puede existir y tampoco puede ejercerse sin que exista una contraparte que tenga el deber de obediencia. Mando y obediencia son finalmente dos caras de la misma moneda. Y por eso es que ni el citado artículo 50 de la Ley Orgánica de Carabineros, ni tampoco el reglamento número 7 y sus disposiciones referidas al mando, se pueden comprender a cabalidad sin

que se regule la vinculación obligatoria que exhiben estas directrices entregadas por los superiores a los subordinados, las órdenes, las instrucciones. Y esta contracara la encontramos justamente en el Reglamento de Disciplina de carabineros que se corresponde con el reglamento N°11. Los incisos primero y tercero del **artículo 4 del reglamento N°11** señalan que la orden es un mandato verbal o escrito, dirigido a uno o más subalternos para que lo obedezcan, observen y ejecuten y puede imponer el cumplimiento de una acción o exigir una abstención en interés del servicio.

La orden, continúa el artículo cuarto, puede ser individual cuando se dirige a un subalterno determinado, u orden general, cuando su cumplimiento es común por todos los subalternos que se encuentran en las condiciones previstas por la orden correspondiente. Esta definición de orden que entrega el Reglamento de Disciplina de Carabineros es complementada por el artículo 7 del mismo reglamento, que describe ya desde la perspectiva del subordinado aquello que normativamente es exigible y dice, de forma directa y concreta, que el que recibe la orden debe cumplirla sin réplica.

Esta relación, que es una relación recíproca, necesaria, de complementariedad existente entre el mando, la orden y la obediencia de parte de los subordinados es recogida además en el **manual de doctrina y código de ética de Carabineros de Chile**, que reconoce justamente lo dispuesto en los ya revisados reglamentos 7 y reglamento 11 como fuentes de la doctrina institucional. Esto se encuentra en las páginas 81 y 84 de ese manual.

Desde este punto de vista, las transcripciones de estas comunicaciones radiales, con las cuales, acreditan en definitiva como un hecho no controvertido por otro antecedente probatorio, que a lo menos a partir del 24 de octubre del 2019 se constata la siguiente orden o instrucción de carácter general que se reitera los días siguientes, en donde se encuadra que con motivo de las manifestaciones y desórdenes públicos que se registran a nivel país, la Dirección de Orden y Seguridad ha dispuesto a reiterar las siguientes instrucciones en relación con el uso de los medios logísticos. Y agrega, respecto del uso de la escopeta antimotines, se reiteran las instrucciones en concordancia con la circular 1832 relacionada al uso de la fuerza, en el sentido de que su uso debe ser racional y proporcional a la situación en la cual se debe actuar y siempre teniéndose en consideración las instrucciones de su uso y porte impartidas en las respectivas prácticas de tiro desarrolladas, haciendo hincapié respecto a que el tiro debe **ser siempre a la zona baja del cuerpo** y nunca a la zona alta del cuerpo del manifestante y nunca apuntando de forma innecesaria.

Esta orden fue impartida por el superior jerárquico de Crespo Guzmán el día que ocurrieron estos hechos en los mismos términos, tres veces con anterioridad a la ocurrencia de estos 10.15.50; 12. 20.33 y 15.02.24. El acusado, desoyendo estos mandatos propios de la pertenencia a una organización de carácter jerarquizada simplemente decide desobedecer. Es posible concluir a partir de la insistencia una y otra vez por parte de la defensa, que no existían instrucciones referidas al direccionamiento del tiro que debían efectuar los carabineros responsables de la escopeta antidisturbios, no solo decae, sino que en definitiva ha sido completamente refutada por la prueba rendida y por las referencias normativas referidas.

El acusado recibe y desobedece sucesivas ordenes que reúnen cinco características que fueron constatables por parte del tribunal a propósito de la resolución de este caso. **La primera** característica constatable de estas instrucciones es que ésta tiene por objeto, textualmente, especificar las reglas de uso de la fuerza impartidas por la circular 1832 de marzo del 2019. Lo segundo es que lo que se instruye a través de CENCO no es sino una actualización, un recordatorio a los carabineros autorizados y debidamente certificados de las instrucciones que ya tienen para efectos de disparar esta arma. La tercera característica constatable es que siempre el uso de la escopeta antidisturbios debe ser un uso racional y proporcional a las circunstancias. Y el **cuarto y quinto** elemento es que el tiro siempre debe ser realizado a la parte baja del cuerpo y que nunca debe ser efectuado a la parte alta del cuerpo. Utilizadas estas en el marco de una orden de carácter general que demanda obligatoriamente obediencia, quiere decir además **que esta orden establece íntegramente el contenido del deber que debe ser cumplido**. Claudio Crespo Guzmán, tenía el deber de omitir disparos a la parte alta de los manifestantes. No puede significar una cosa distinta que siempre deba hacerse, estaba obligado, tenía el deber de disparar a la parte baja del cuerpo de

los manifestantes, de todos los manifestantes, incluido, por cierto, la víctima don Gustavo Gatica. Cuando infringe el deber de disparar siempre a la parte baja del cuerpo, lo que hizo fue incumplir su deber, realizar una acción típica y antijurídica bajo el lenguaje que contiene el artículo 150 D.

A propósito de este punto, vinculada a las sucesivas infracciones reglamentarias en las cuales incurre el acusado Claudio Crespo y en los sucesivos desobediencias de instrucciones específicas entregadas en relación con la forma como debe cumplir su función, se presentaron por parte del Ministerio Público otra serie de antecedentes que confirman que esta cuestión se erige prácticamente como una forma desapegada de los reglamentos de ejercer la función policial, por ejemplo las distintas oportunidades en las cuales se hubo de concurrir a dependencias de la sala de audiovisuales de la 28 Comisaría de Fuerzas Especiales para efectos de obtener imágenes de video de las cámaras corporales. Señalamos, cómo está regulado el uso de videocámaras corporales y está regulado igualmente la obligación, el deber de realizar la descarga de las evidencias acopiadas a partir del uso de cámaras corporales en la sala de audiovisuales.

Pues bien, conociendo esta normativa, siendo una normativa sancionada por una orden de carácter general, publicada en el boletín de Carabineros de Chile, conocida del imputado, quien además ejerce mando, simplemente las imágenes captadas por la cámara corporal, asignadas a su dispositivo, utilizadas por su ayudante primero y por el propio acusado después, no estaban en la sala de audiovisuales, sino que tuvieron que ser recolectadas en el contexto de esta investigación, desde su propio computador, siendo que aquello es una conducta especialmente prohibida por parte de la normativa institucional. Lo que se persigue es precisamente que estos antecedentes se encuentren a disposición ya sea de las autoridades propias de Carabineros o del Ministerio Público o autoridades administrativas cuando estas evidencias audiovisuales sean requeridas, que es precisamente el objetivo frustrado en este caso, donde no es sino hasta el 9 de abril del año 2020 (sic) cuando estas cámaras logran ser recolectadas con saltos en la numeración

Pero no es lo único, a propósito del contra examen del imputado, exhibimos, desde el OMP 726, el video GOPR 0850, ahí se observa al imputado acercarse a una persona sujeta ya a la custodia de dos funcionarios de carabineros, acercarse directamente a la persona detenida el 27 de noviembre del 2019, y, mediante un tirón, sacarle un mechón de pelo. Basta dar lectura a las partes iniciales de las disposiciones contenidas en la circular 1832, al manual de ética de carabineros para advertir que este acto es un acto vejatorio, proscrito, por la doctrina de carabineros, existen normativa que señala la necesidad de otorgar a los detenidos un trato digno.

En el contexto del juicio a propósito de la incorporación de la circular 1832 y el Manual de Operaciones para el control del orden público, que, en caso de tomar conocimiento, carabineros, de una persona lesionada con ocasión de sus funciones, tiene la obligación de prestarle ayuda a esa persona lesionada y además eventualmente de dar cuenta. Esto no constituye otra cosa que la especificación de estos deberes, que tienen su raigambre incluso en la Constitución, sin embargo al día siguiente de sacarle el mechón de pelo al detenido, el 28 de noviembre en el video GOPR 0859, del OMP 726, el imputado le señala a un subalterno textualmente “que se queme el hueón” y además le indica que esos comunicados, que dar cuenta que una persona, un particular, por la razón que sea, estaba sufriendo quemaduras, eran comunicados que no hay que darlos. Nuevamente la regla obligatoria, prevista por la institución para el desarrollo de las actividades propias del acusado, simplemente es desatendida.

En el mismo sentido, **el OMP 122, video GOPR0867** exhibido por el INDH, el imputado instruía a un subalterno a agarrar a palos a manifestantes que se situaban por la vereda del frente, todo esto en calle Vicuña Mackenna, al llegar a la Alameda. En circunstancias, que las acciones de control del orden público se encuentran densamente reguladas en el manual de operaciones para el control del orden público, donde se podrán encontrar de qué forma se utiliza el bastón isomer y precisamente el bastón isomer no está previsto dentro de la nomenclatura y dentro del cargo fiscal para golpear a personas que se encuentren bajo cualquier situación siendo objeto o sujetas de control por parte del carabinero. Lo cierto es que, al menos en este juicio, pudimos establecer que

existía prácticamente un patrón de desatención de las órdenes impartidas por parte del imputado y los hechos acontecidos con don Gustavo Gatica no constituyen en ese contexto una excepción.

En relación con la tipicidad subjetiva. En lo que respecta al tipo subjetivo mirado el dolo desde la dogmática más actual, es decir, como conocimiento, estiman que es posible atribuir a Claudio Crespo Guzmán el conocimiento ex-ante del riesgo jurídicamente desaprobado inherente a su conducta. Y por lo tanto, es posible imputarle responsabilidad penal a título de dolo.

En este siglo, en el siglo XXI, cualquiera sea la escuela se encuentran completamente de acuerdo que **el dolo no es un hecho de carácter psicológico que resida en la cabeza del acusado**. Por el contrario, se sostiene hoy en día que **el dolo es un criterio de imputación que se funda en valoraciones sociales de carácter intersubjetivo** y que, de acuerdo con una serie de criterios que han sido desarrollados en los últimos 25 o 30 años, nos permiten atribuirle al juzgado, el conocimiento necesario para la realización imputable del quebrantamiento de una determinada norma o normas de comportamiento. Por esa razón es que hemos pasado de una idea de imputación del dolo a una idea de atribución del dolo.

Los jueces deben **inferir este elemento desde la prueba producida en juicio y a partir del comportamiento efectivamente desplegado por el sujeto, de sus actitudes posteriores, de su conducta y sus actitudes anteriores, de su contexto, de sus conocimientos, de su rol social, de su rol funcional, entre otros. De ahí derivamos, inferimos el dolo**. Y el dolo, mirado desde esta perspectiva entonces, es el conocimiento que el acusado tiene del riesgo de la realización 'del tipo y se adscribe al agente por un medio de cúmulo o baremos intersubjetivos o elementos socialmente validados y aceptados para esta clase de ejercicio. Por eso no resulta admisible hablar del dolo como si esto fuera una prueba de algún elemento psíquico, o que tuviéramos que escanear la cabeza del imputado al momento en que ocurren los hechos, sino que debemos estarnos a aspectos que le puedan otorgar efectivamente certeza a estas inferencias, El avance de la teoría cognitiva del dolo o de la representación se constata, en los múltiples autores que sustentan esta teoría cognitiva, por contraste a un número cada vez más reducido de autores que se siguen aferrando a esta comprensión dualista del dolo. el profesor Mauricio Rettig Espinoza en el Manual de Derecho Penal Parte General. En el tomo II de su manual páginas 520 y 521 encontramos que él señala que el dolo, entendido como el conocimiento del riesgo jurídicamente desaprobado inherente a la conducta típica, implica el conocimiento de los elementos que caracterizan el comportamiento típico como creador de riesgo, conocimiento ex ante, jurídicamente desaprobado y que ese comportamiento es apto para poner en riesgo o lesionar el bien jurídico penalmente tutelado, el elemento volitivo no es un elemento del dolo y agrega explicando que si desde el punto de vista objetivo, lo esencial a determinar si el sujeto ha creado con su conducta un riesgo jurídicamente desaprobado, desde el prisma ahora del tipo subjetivo y en particular del dolo, lo cardinal, dice el autor, es establecer si el sujeto, Claudio Crespo, conocía dicho riesgo jurídicamente desaprobado inherente a su comportamiento antes de ejecutarlo, el objeto del conocimiento del autor, dice, recae en el peligro que entraña la acción, de manera que para admitir el actuar doloso se requiere la aprehensión del peligro típicamente desaprobado por parte del autor. Teniendo esto claro cuál es el concepto de dolo que maneja la doctrina contemporánea, la que impera al momento de los hechos y al momento de su juzgamiento, debemos detenernos muy brevemente en cuál es la función que cumple el elemento dolo en la teoría del delito y en particular en esta práctica de atribuir responsabilidad penal a un sujeto por un hecho cometido en el pasado.

Atribuir dolo a una persona concreta, en este caso al acusado Claudio Crespo Guzmán, implica atribuirle a este sujeto, presupuestos que concurren en este caso, una capacidad de seguimiento de la norma, es decir, de atenerse a la norma en el momento relevante para la toma de decisión si desea respetar o quebrantar el derecho.

En palabras de **Kindhäuser**, el sujeto que conoce las circunstancias del hecho y conoce la relevancia causal que puede seguirse de su actuar, se encuentra en posición de evitar la realización del tipo penal. El dolo, dice Kindhäuser, asoma, así como un criterio de atribución jurídica de responsabilidad penal por la no evitación de lo que sí aparecía como evitable para su autor. En el

mismo sentido, **el profesor Mañalich**, de manera muy pertinente para la resolución del presente juicio nos indica cuál a su juicio es la pregunta relevante para la imputación del dolo y la formula, ¿Habría podido el potencial autor, sobre la base de las circunstancias que tuvo por existentes en el momento relevante para la decisión, formarse la intención de omitir la acción prohibida o ejecutar la acción requerida por la norma respectiva? Y la responde señalando que en la medida que pueda afirmarse, como ocurre en este caso, que el potencial autor efectivamente se representó las circunstancias fácticas que objetivamente hacían de la acción que él ejecutó un método adecuado para producir el resultado, no hay razón alguna para prestar atención a si él mismo valoraba como riesgoso el curso de acción. Lo que interesa no es si el autor ha tomado en serio el peligro reconocido, sino si ha reconocido un peligro que debía ser tomado en serio. En términos generales, el dolo de la gente se colige de las circunstancias y de las concretas formas que adopta el comportamiento del acusado y en esto, la experiencia común o las máximas de la experiencia como criterio orientador en la decisión resulta decisiva.

Este concepto de dolo como conocimiento ha sido recogido también en nuestra jurisprudencia. Al menos en dos fallos de **la C. Suprema el 18/10/18 rol N°19053 considerando 13°** señala que de lo planteado por la defensa de la acusada y atento a lo razonado por el Tribunal de la instancia, ha de señalarse como primera cuestión que el dolo ha de ser concebido solo como conciencia de la realización de un comportamiento típico objetivo, es decir, ya no se trata de un conocimiento y voluntad, sino únicamente conocimiento, esto último, entre comillas, citando a Ragués i Vallés, Consideraciones sobre la Prueba del Dolo, Revista de Estudios de la Justicia, número 4, año 2004, página 3. La conceptualización, agrega la excelentísima Corte Suprema reseñada, adquiere importancia en la perspectiva de la prueba del conocimiento que tenía el sujeto de ciertas y determinadas circunstancias que configuran el ilícito por el que se le encausa. Es decir, se trata de verificar la ocurrencia de hechos que, en su conjunto, holísticamente mirados, conduzcan a establecer el conocimiento y no la voluntad u otro aspecto subjetivo. Mismo criterio se replica en sentencia de 24 de octubre del 2018, dictada en causa rol 13.123 del 2018, en que la Corte Suprema afirma lo mismo señalado en su consideración 19.

La pregunta siguiente es entonces, en el contexto del proceso penal, ¿cómo se atribuye el conocimiento fundante del dolo típico? La doctrina responde a esta pregunta acudiendo a la noción **de indicadores de dolo**. Estos indicadores de dolo son criterios socialmente definidos, pero jurídicamente aceptados, que permiten atribuir el conocimiento del riesgo inherente al comportamiento que una persona despliega. Dicho de otro modo, estos indicadores operan como descriptores de síndromes de riesgo específicamente referidos a la realización de un tipo de delito. Esta última frase está tomada también del profesor Mañalich en el texto El dolo como creencia predictiva.

A partir del trabajo del profesor español Ramón Ragués, la doctrina ha desarrollado un catálogo de criterios sociales que aparecen como criterios funcionales a la imputación del dolo. Y estos criterios, permiten identificar, de acuerdo con el principio de racionalidad mínima, lo que una persona concreta y determinada, al momento relevante de la acción, debió, en definitiva, reconocer. Si vamos, por ejemplo, en la doctrina nacional, al profesor Rettig, en su texto sobre distinción entre indicios e indicadores de dolo en el proceso penal, publicado en la revista de ciencias penales, podemos encontrar entre estos indicadores a lo menos 12: **1)** la inminencia e intensidad ex ante del riesgo para el bien jurídico. **2)** la capacidad del agente para evitar el hecho a enjuiciar. **3)** aspectos específicos de evitación o control del riesgo. **4)** las posibilidades de autoprotección de la víctima. **5)** El contexto específico en que se realiza el hecho enjuiciar. **6)** La pena natural. **7)** El ámbito en el que se produce la lesión o el acostumbamiento social al riesgo. **8)** La experiencia previa del autor. **9)** El rol o función que el sujeto desplegaba. **10)** la existencia de motivos racionales. **11)** el mayor dominio del hecho. **12)** las conductas especialmente aptas en comparación a riesgos neutros.

La doctrina tematiza también otros indicadores, como los denominados conocimientos mínimos de los que goza toda persona mínimamente socializada. Pero también los conocimientos especiales que posee la gente. Las transmisiones de información previa del conocimiento y el

correcto conocimiento situacional del enjuiciado, estos otros indicadores provienen del texto El Dolo y su prueba en el proceso penal, editorial Vot, año 99, precisamente de Ramón Ragués.

Recurriendo a las palabras del profesor Mañalich, lo que tendremos que evaluar a propósito de la concurrencia de este presupuesto típico subjetivo como es el dolo es si el riesgo que el potencial autor se representó es un riesgo que se corresponde con un método idóneo para producir el resultado, en este caso un resultado que implicó la mutilación de ambos ojos en la víctima.

En el contexto social y personal del acusado. El acusado Crespo Guzmán es oficial de carabinero. Recibió a lo largo de su carrera formación en la Escuela de Carabineros y en la Academia de Ciencias Policiales. Esta formación y su trayectoria lo llevó a ser el tercero al mando de la Prefectura de FFEE y situarse a seis grados de separación del General Director de Carabineros. Su formación y posición en una institución profesional y jerarquizada, adjetivos que se adjudican por el constituyente a Carabineros de Chile, no puede ser indiferente a la hora de juzgar la conducta específica atribuida.

A ello se suma que el imputado fue certificado en el uso de la escopeta antidisturbios a lo menos durante los años 2014 a 2019. De otra parte, no es baladí que las instrucciones sobre el uso de la escopeta antidisturbios contenidas en las reglas de uso de la fuerza y en el manual de operaciones para el Control del Orden Público, además en el Reglamento 14 sobre Armamento y Municiones, se encuentran sancionadas a través de órdenes generales. Es decir, se trata de reglas emanadas del General Director de Carabineros con aplicación *erga omnes* al interior de la institución, obligatorias y cuya difusión es además responsabilidad de quienes ejercen mando, como es el caso del acusado, sobre sus subalternos, además de la inserción dentro del boletín oficial. Esta es la forma, como lo han resuelto diversos tribunales de juicio oral en lo penal.

Este propio Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, reconociendo la trascendencia de la formación aludida en sentencia de 17 de abril del 2024, **rol interno 396 del 2023**, Idéntico razonamiento se encuentra en la sentencia **RIT 127-2023 de 27/05/24 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco**. A la hora de condenar por apremios ilegítimos con resultado de lesiones graves, gravísimas, señala el Tribunal en la consideración décimo primera “ Conforme a ello, ha quedado claro a los sentenciadores la forma de hacer uso de la escopeta antidisturbios en cuanto a distancia y su dirección, y que el acusado estaba capacitado y en conocimiento de su uso y de la normativa reglamentaria, afirmando el acusado en estrados que el año 2019 tenía 29 años de servicio, que es funcionario de control del orden público desde 2011 y que cuenta con formación especializada en la materia y en el uso de la escopeta antidisturbios”

Mismo razonamiento lo hallamos dentro de la sentencia **RIT 60-2022, de 11 de octubre de 2022, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Bernardo**, que si bien fue dictada de forma previa a la modificación de la ley Nain, fue revisada conforme a dichas disposiciones y fue confirmada.

El 8 de noviembre del 2024, en esta misma sala el acusado volvió a tener en sus manos una escopeta antidisturbios. Recordará el tribunal cómo, para efectos de ejemplificar, el arma durante sus servicios apuntó hacia los acusadores singularizándonos en este ejemplo como si fuéramos manifestantes, tomando primero la escopeta antidisturbios asignada a G1 e incautada en el contexto de esta investigación, evidencia material 32, fue capaz de describirla como una escopeta calibre 12 milímetros, marca Hatsan, modelo Escort, de fabricación turca, singularizó, encontrando el lugar donde se encontraba, el número de serie 218202, mostró al tribunal el cañón, le afirmó al tribunal que el cañón es de metal, mostró el punto de mira en la punta del cañón, mostró el cuerpo, el mecanismo de disparo, exhibió la culata fija y a la pregunta de la defensa dijo que esta culata fija debe ser de un plástico tipo poliuretano, explicó cómo se carga, mostró el compartimento de carga, el compartimento previsto entonces para tales efectos. Explicó que tenía una capacidad de siete cartuchos. Hizo el movimiento de preparar la escopeta. Agregó que, si bien al ojo humano pareciera que tuviera dos cañones, el de abajo, dijo, es el tubo amunicionador. Describió el arma como un arma de repetición. Le mostró al tribunal de qué forma se llena el tubo, es decir, cuál es el proceso de carga. Desde esta posición, dijo, mostrando el cañón hacia arriba de la misma forma como lo

observamos en los videos en las afueras de calle Carabineros de Chile 22. Muestra finalmente el movimiento de preparación y explica cómo ese movimiento extrae la vainilla del cartucho percutido y sube el siguiente cartucho para ser disparado. Dirigiéndose en todo momento hacia el tribunal, de pie en esta misma sala, manipulando el arma frente al estrado, lo escuchamos hablar del desarme del arma. Si usted dijo hace un desarme del arma, podría ver la aguja percutora. Mostró el disparador o coloquialmente nos dijo gatillo, elemento que se presiona, dice, y hace que la aguja golpee el cartucho y lo dispare. Preguntado por el defensor, afirmó que la culata le sirve como tercer apoyo. Mostró las distintas posiciones de disparo. Explicó el movimiento de retroceso, aclarando que se produce cuando la munición ya salió del cañón y está recorriendo el espacio. Explicó el concepto de ánima lisa. Similar ejercicio realizó con la escopeta antidisturbios que utilizó el 8 de noviembre del 2019. La describió, mostró al tribunal dónde iba la culata plegable, inexistente al momento de su incautación. Al iniciar esa demostración, el acusado, junto con anunciar al tribunal que iba a ver el tribunal diversos videos de él utilizando la escopeta antidisturbios, explicó cómo la usaba y citó textualmente las palabras del acusado, que la usaba, dijo, a la altura del hombro, con su mano izquierda en el mecanismo de repetición, su mano derecha sujetando la empuñadura y haciendo presión con ambos brazos.

A propósito del recordatorio de la evidencia audiovisual producida en este juicio, vimos que no la utilizaba de esta forma. Explicando, el acusado, la operación de la escopeta antidisturbios sin culata, con dos puntos de apoyo, señaló que hacía lo mismo que acababa de ilustrar con la escopeta con culata fija, con la única diferencia que no apoyaba en el hombro la culata. Acto seguido explicó al tribunal, las formas de disparo. Dijo que ésta dependía de la mano dominante. Y explicó también, accionando, cuál era la posición Weaver. Similar dominio demostró ante la exhibición de la **evidencia material 30**, también con ocasión de su declaración directa, que corresponde a un cartucho TEC desarmado. Respecto de estos cartuchos, en una suerte de spoiler o anticipo de lo que luego expondría al tribunal la perito balístico Ximena González, nos dijo que dentro de este cartucho estaba el taco, que el taco alojaba las 12 postas en un compartimiento color blanco, que la pólvora, dijo parece orégano, mostró y palpó la posta, mostró los culotes TEC y Fiocchi. El 11 de noviembre del 2024, con ocasión de la exhibición del **documento 370**, el acusado identifica el tornillo del tubo alimentador, exponiendo que en él habría radicado la supuesta falla. No antes, no después, sino que una falla que habría ocurrido justo en el momento en que se produce la serie de tres disparos centrales en la prueba de los hechos, considerando todas las inconsistencias respecto de la real época u oportunidad en que dicha falla o supuesta falla se habría producido.

En el examen directo, el imputado soslayó ahondar en la solución inconvenientemente oportuna de esta falla, indicando sin más que es posible que un oficial, acaso Cárdenas, como vimos a propósito del refresco memoria, lo hubiere solucionado en el transcurso de la tarde. Sin embargo, sí señaló, describiendo la falla, que la tuerca del tubo amunicionador se aflojó. Este supuesto desconocimiento del acusado de manera de resolver la falla, además de no estar corroborada ni la falla ni la pretendida ignorancia, fue desmantelado en el contra examen, como lo vimos con los argumentos ya expuestos por el fiscal Ledezma, por medio de la exhibición OMP 628, en particular el video GOPR 0638. Conforme los metadatos de este video, este fue grabado el 21 de octubre del 2019, previo a los hechos en materia de este juicio.

Así se desprende de los metadatos y se desprende también de lo que es posible observar, entre otras cosas, la presencia del cabo Reyes y el material mobiliario del Banco Santander. Este video muestra una falla de la escopeta antidisturbios. Esta se traba, otro funcionario de fuerzas especiales en su presencia repara la falla, precisamente manipulando la tuerca del tubo amunicionador. Tras ello, el acusado vuelve a ocuparla. El conocimiento de la operatoria de la escopeta antidisturbios, como igualmente sus efectos, no es solo esperable, sino que también fue reconocible para el tribunal a través de lo reseñado, lo cual se ve reforzado por las declaraciones de los testigos funcionarios de carabineros, tanto de la Fiscalía como de la Defensa, la testigo **Karina Sossa Muñoz**, quien se refirió justamente a estos aspectos de preparación. Lo reseñó el testigo **Carlos Abarza** Chávez, Héctor Escobar Chavarría, Cristian Poo Jimeno , Carlos Pinilla Estay, testigo Manuel Rubilar, el testigo Benjamín Zúñiga, don Ricardo Gallegos Troncoso. El testigo José

Cárdenas Morgado, Don Rodrigo Navarrete, don Emiliano Contreras, don René Arévalo Cortés, Eduardo Carrasco Aníñil, Sergio Leiton Prior, Diego Olivares Oñate, ya yéndonos a la prueba de la defensa, Claudio Padilla Medina, Patricio García Foitzic, José Calderón Cubillos, lo señaló Juan Escobar Cisterna, José Elgueta Mora, lo señaló Samuel Candia, lo señaló Santiago Saldivia, lo señaló Rafael Cárez Sepúlveda. Todos ellos refrendan que al menos en lo que guarda relación con la utilización del escopeta antidisturbios existía una previa preparación antes de salir al teatro de operaciones.

Y si esta preparación es predicable respecto de funcionarios que cuentan con un grado menor que el acusado que era como el tercero al mando en la unidad o en la estructura prevista, en la repartición prevista en carabineros para hacerla especializada precisamente en control del orden público, función para la que estaba destinada este cargo fiscal, de este modo resulta evidente que disparar un munición de proyectiles múltiples a partir de la forma de dispersión y a partir del material de que estaban hechos y que conforme declara la normativa producida en juicio es de caucho endurecido, es evidente que resulta ser un material idóneo para que los manifestantes un riesgo, el objeto de esta munición es causar dolor, lesionar y por esa vía provocar la dispersión.

Claudio Crespo contaba con una clara conciencia y conocimiento del entorno que lo rodeaba. No era primera vez. Sabía que un disparo podía lesionar a las personas que se encontraban alrededor, de hecho, bien utilizada, para eso se ocupa este armamento menos letal, por ende conocía que una utilización anti reglamentaria desoyendo las instrucciones específicas que se le habían impartido, aumenta indebidamente las probabilidades de lesiones graves a quienes se encuentran dentro de su radio de alcance. Un disparo antirreglamentario a la parte alta del cuerpo de los manifestantes no puede sino describirse como un síndrome de riesgo elevado, un síndrome de alta probabilidad de ocasionar lesiones oculares en quienes reciben los perdigones disparados. Este conocimiento es atribuible a una persona mínimamente familiarizada con estas armas y con este tipo de cartuchos. **Nótese que, para efectos de la determinación del dolo, basta que dicha conducta implique un alto riesgo de probabilidad de que una posta alcance a uno de los ojos para efectos de concurrir.**

Como ya indicamos, el acusado desempeñaba una función pública y no cualquiera, una función pública vinculada directamente con el control del orden público. Por esa razón, resulta racional y forzoso atribuir al señor Claudio Crespo un cúmulo de conocimientos especiales e idóneos para realizar este tipo de labores conforme a estándares legales, no estando autorizado para desempeñar esa función pública a cualquier costo. Además, debido a la vinculación que el acusado tiene con esa función pública, contaba con entrenamiento y capacitación. Se encontraba certificado y autorizado para utilizar el arma, siendo nuevamente racional y lógico atribuirle el conocimiento suficiente para manejar los riesgos que los disparos de un armamento menos letal podían causar a los manifestantes, más cuando este disparo se apartaba de los reglamentos que no tenía sólo la obligación de conocer, tenía además la obligación de difundir, controlar su cumplimiento respecto de sus subalternos y, por supuesto, respetarlos, acatarlos y ceñirse a ellos. Crespo Guzmán contaba con años de experiencia en el control del orden público, es más, desde el 18 de octubre o 19 de octubre en adelante, estuvo varios días en las mismas labores. Por ende, comprendía a cabalidad el procedimiento que emprendía, sus límites y sus responsabilidades a la luz de la legislación nacional. Que, en horas previas, al hecho típico, al señor Crespo le fuera transmitida de manera perentoria, en forma de órdenes, información pertinente y relevante que especificaba la forma como debía y no debía ejecutarse un disparo con escopeta antidisturbios en caso de ser necesario, este contaba con conocimiento relevante que lo hacía apreciar el riesgo de su propio actuar y pese a todo ello disparó en la forma en que lo hizo.

El manual de operaciones para el control del orden público exige, perentoriamente, usar las escopetas antidisturbios de modo tal de que se minimicen las lesiones. Por ende, es evidentemente conocido cuáles pueden ser las causas de un uso indebido. Tres ejemplos más sobre este aspecto. El acusado Crespo Guzmán conocía que se estaban generando lesiones graves y en particular lesiones oculares. El mismo 8 de noviembre, el acusado ingresó al pasaje Reñaca donde todos pudimos observar situaciones de lesionados. produce de forma previa y queda registrado en el

video **GOPR0737.mp4 del OMP 129**. Del **OMP 731, video GOPR0880**. En este video, días más tarde, el 6 de diciembre del 2019, vimos al imputado, ufanarse de los resultados lesivos y delictivos derivados de las acciones de agentes estatales. Le dice a un detenido, te vamos a sacar los ojos. Casi un mes después de ocurridos estos hechos, el acusado se ufana de estas acciones frente a una persona que se encontraba en una evidente asimetría de poder porque ya se encontraba detenido, soslayando además las instrucciones claras sobre el trato digno que los detenidos deben tener y que, dicho sea de paso, es uno de los elementos que debe cautelar la judicatura, fundamentalmente la judicatura de Garantía.

En el preciso momento en que se materializan estas amenazas, su expresión de te vamos a sacar **los ojos no puede desconectarse del conocimiento** acerca de la potencialidad de las armas y de las municiones que manejaban para causar lesiones o traumatismos oculares. **Y el tercer aspecto**, o donde se observa este conocimiento, es un aspecto que ya fue señalado por el fiscal Ledezma. El video GOPR 0760, OMP 728. video que se sitúa temporalmente entre el 12 y el 14 de noviembre, es decir, a la semana siguiente de ocurridos los hechos que nos convocan en este juicio. Se escucha al propio acusado, después de hacer uso de su escopeta antidisturbios, dar cuenta radial que ese disparo se hizo a los pies y a una distancia controlada.

Se probó en este juicio también **un supuesto de transmisión de conocimientos**. Él recibió información y transmitió información vinculada con la potencialidad del arma, por ejemplo, en este último video, para realizar el resultado de lesiones graves o mutilaciones previsto como riesgo típico por las normas pertinentes. El imputado igualmente es consciente, de su altura. Con arreglo a los conocimientos mínimos que podemos imputar a cualquier ser socializado. Si me pongo el arma a la altura de la cara, probablemente aumentan las probabilidades de que el disparo lesione a alguien en la parte alta del cuerpo. Esto vale con mayor razón para alguien que cuenta con formación y conocimientos especiales. Encontramos otros indicadores de dolo. **Intensidad de la conducta propinada a la víctima**, el alcance de la zona afectada por las lesiones y conforme ya se señaló, el instrumento utilizado que por sus características tenía una evidente potencialidad lesiva.

El tribunal conoció a través del perito González las características de la munición, las características de las postas, su velocidad, su energía, y pudo verificar directamente las características del arma. Tenemos como concurrente, además, la evitabilidad de la conducta. Como ocurre, minutos más tarde, ante un riesgo, siempre, es posible el repliegue. Otros elementos que deben considerarse son las nulas posibilidades de autoprotección de la víctima, la experiencia del autor, la ejecución de conductas especialmente aptas, entre otros. En el caso que nos ocupa, las condiciones en las cuales el acusado ejecuta la acción y la total ausencia de proporcionalidad y obligatoriedad de la maniobra permiten sostener que estamos en presencia de dolo.

Como es sabido, el dolo no requiere que este conocimiento alcance el resultado. Basta que el agente Claudio Crespo Guzmán, como acontece en este caso, conozca que **su conducta ex ante es apta para lesionar** o poner en riesgo el bien jurídico, integridad personal. La acción desplegada por el acusado, conforme se ha acreditado, constituye un acto idóneo para causar la mutilación ocular atribuida. Configura la creación de un riesgo no permitido, conocida por parte de un funcionario de carabineros, la regla de prohibición del tipo penal de apremios ilegítimos en vez de dejarse motivar por la norma, simplemente lo que hace es vulnerarla.

De todos estos antecedentes puede inferirse correctamente el dolo del acusado Claudio Crespo Guzmán. Este oficial de carabineros conocía el riesgo inherente al manejo del arma que portaba y, por lo tanto, al momento relevante de su acción, 18.10 horas del 8 de noviembre del 2019, se encontraba capacitado cognitivamente para evitar el curso causal lesivo que desencadenó con su disparo. Sin embargo, prefirió no evitar lo evitable. Su comportamiento es subjetivamente imputable, a título de dolo.

Respecto de la antijuridicidad de la conducta, esto es, los criterios de aplicabilidad de la justificación por la legítima defensa en relación con pautas que definen el correcto ejercicio de la fuerza policial.

Para utilizar términos que usan los científicos, es trivialmente cierto que la legítima defensa constituye una institución diseñada para el ejercicio de la violencia típica por parte de ciudadanos comunes. Constituye la legítima defensa una suerte de excepción al monopolio de la fuerza legítima que le corresponde al Estado, permitiendo que los particulares, en ausencia de ayuda estatal, es decir, tributando el principio de subsidiariedad de la defensa privada, puedan defender su legítima posición jurídica, es decir, defender sus derechos, no cediendo ante el injusto por medio de la ejecución de un hecho típico, pero justificado, que se dirige en contra del agresor. El diseño de esta institución asume la existencia de una posición de igualdad normativa entre agresor ilegítimo y defensor. Por esa razón es que la legítima defensa de funcionarios policiales debe adaptarse. Y esto, está profusamente tratado por la doctrina y de hecho se trata igualmente en la densa normativa que regula el uso de la fuerza por parte de carabineros y esto es así porque la cuestión general es que los funcionarios policiales o los agentes de la ley se encuentren en una posición de cierta asimetría frente a sus agresores. Cuentan con armas de diversa potencialidad lesiva, entrenamiento, vestimentas, vehículos que les permiten defenderse, neutralizar y, por cierto, agredir al agresor ilegítimo con mayores posibilidades de éxito y con mayor intensidad lesiva que el resto de los ciudadanos. Esto es precisamente lo que se ha desarrollado en la dogmática. Roxin así lo quiere mostrar cuando expresa que la policía puede invocar a su favor la institución de la legítima defensa, contemplada en el artículo 32 del Código Penal Alemán, en la medida en que se incorporen a ella las reglas de uso de la fuerza contenidas en las leyes policiales. Pues, a diferencia de la reacción que puede provenir de un particular, la intervención policial es siempre un acto de autoridad.

Este criterio se encuentra recogido en nuestra legislación a propósito de los distintos niveles de resistencia que van instruyendo directamente cuál es el tipo de reacción que se puede tener frente a esos distintos tipos de resistencia, siendo transversal la necesaria sujeción a los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad. Si las leyes de policía pasan a ser estándares adaptativos de los criterios de legítima defensa, lo que corresponde es estudiar los fundamentos y requisitos de aplicabilidad de la legítima defensa para de ahí evaluar, a partir de una lectura conjunta de la causal de justificación y los criterios sintetizados de las reglas de uso de la fuerza, si el comportamiento del acusado Crespo puede caer dentro del ámbito de aplicación de la regla del artículo 10, N° 6 del Código Penal, cuestión que estiman no concurren.

Conforme la doctrina más autorizada sobre esta materia existe consenso en que las causales de justificación deben entenderse como normas de carácter permisivo o si se quiere incluso tipos permisivos. Serían una especie de contracara de los tipos penales que en atención a su estructura lógica son entendidos siempre como reglas prohibitivas.

De este modo, las causales de justificación son normas de comportamiento que solo son aplicables a favor de una persona que satisface todas y cada una de sus condiciones de aplicación. Y la regla en este punto está recogida a partir de la modificación incorporada por la ley 21.560, de modo tal de que se establece una presunción legal de que concurren los números 4, 5 y 6 del artículo 10, N°6, respecto de las fuerzas de orden y seguridad pública, gendarmería y fuerzas armadas, cuando éstas realicen funciones de orden público y seguridad pública interior, y se entenderá que concurre el uso racional del medio empleado, cuando, en razón de su cargo, con motivo u ocasión del cumplimiento de funciones de resguardo del orden público, repela o impida una agresión que pueda afectar gravemente su integridad física o su vida, o la de un tercero, empleando las armas o cualquier otro medio de defensa.

Esta norma como señala la profesora Angélica Torres, una regla probatoria que presume que concurren las circunstancias previstas en los números 4, 5 y 6 del artículo 10 N°6 del Código Penal. Una lectura rápida o superficial de este texto podría dar a entender que esta presunción abarca todos los elementos de la justificante, la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado y la falta de provocación. Ello no es así, del mismo modo como no lo es en la legítima defensa privilegiada respecto de particulares. Obviamente, no todos los elementos se deben presumir, sino que siempre es necesario acreditar que existió **agresión ilegítima**, lo cual en este punto pareciera ser pacífico, si consideramos que el propio defensor lo señaló también que la agresión ilegítima no se presumía.

Resulta más o menos evidente que la necesidad racional del medio no se presume a todo evento. Esta disposición señala que se entiende que concurre cuando se repele o impide una agresión que pueda afectar gravemente la integridad física o la vida del funcionario policial o de un tercero por lo que, *a contrario sensu*, si no vislumbra una afectación grave a la integridad física a la vida no podrá darse pie al análisis de este elemento en cuestión.

En tanto, entonces, este supuesto defensor, hipótesis que nos pone dentro de uno de los 18 puntos planteados por la defensa como parte de su teoría del caso, este rol de supuesto defensor de Claudio Crespo, este no podría atacar con una escopeta antidisturbios de modo apto para mutilar los ojos y generar en la víctima, don Gustavo Gatica, una pérdida permanente e irreversible de su vista, bajo la justificación de estar defendiendo propiedad pública o privada.

Es decir, ese punto pareciera estar despejado. Lo único que el derecho nacional acepta, incluyendo en el derecho incorporado por la ley 21.560, en caso de que se considerase esta más beneficiosa para el acusado, es que Crespo podía agredir a la víctima en la medida en que éste hubiese provocado a su respecto un riesgo grave para su vida o para su integridad física, concretable de un modo actual o inminente. Esto conforme la prueba rendida, no ocurre.

Estiman necesario reforzar, como señala la profesora Angélica Torres, que lo que parece novedoso de esta presunción legal no es tal. En efecto, dice la profesora Angélica Torres, *tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional e internacional están de acuerdo en que la fuerza, incluso letal, puede usarse cuando está en grave riesgo la integridad o la vida del funcionario policial o terceros. Lo que la norma pareciera hacer es recoger esta idea y plasmarla para despejar dudas respecto a los alcances de la necesidad racional del medio. Además, esta redacción permite reforzar la idea de que es imposible presumir la agresión ilegítima toda vez que exige expresamente que exista agresión para ponderar si el empleo del medio fue racionalmente necesario o no. Agrega la profesora Torres que cual sea la interpretación que se realice de la disposición, que ésta debe efectuarse en un marco de coherencia y respeto al ordenamiento jurídico, pero, sobre todo, respeto a los derechos humanos, de manera tal que en caso alguno la legítima defensa de funcionarios policiales podría dar carta blanca al uso innecesario e irracional de la fuerza sobre todo letal.*

Todo este razonamiento dogmático en torno a la legítima defensa desestima la pretensión de la defensa y de parte de la prueba que rindió, en el sentido de intentar establecer una suerte de estado general de legítima defensa, prácticamente desde el 18 de octubre en adelante o solo considerando el 8 de noviembre en adelante en lo que el perito de la defensa Luis Enríquez denominó contexto es decir, todo lo que acontecía en un número de cuadras a la redonda del lugar donde se producen los hechos este esfuerzo de la defensa puede ser interesante, desde un punto de vista historiográfico, pero es irrelevante para el juzgamiento de esta causa penal.

Lo que deberá juzgarse es si al momento en que se desarrolla la acción, es decir, el disparo, había o no un grave riesgo para la vida y para la integridad física. Y dos, si ello llegase a concurrir, si se justifica un uso abusivo y antirreglamentario de la escopeta antidisturbios por parte del acusado.

La respuesta a ambas interrogantes es no. Y a ello se suma, además, en este caso concreto, la existencia de otros medios menos lesivos, como por ejemplo el uso de disuasivos químicos a través de los dispositivos lanza gases de los carros J y a través también de la carabina lanza gases. Como ya adelantamos y tal como se lee en la acusación, siguiendo la clasificación que de las manifestaciones hace la circular 1832, es decir, ciñéndonos a la descripción que hace la propia nomenclatura de carabineros, la manifestación que se desarrollaba en Vicuña Mackenna con Carabineros de Chile alrededor de las 18.10 horas, **es una manifestación ilícita, violenta y agresiva.**

Las manifestaciones, ilícitas dice la circular 1832, pueden ser violentas o agresivas. Es violenta cuando se contravienen las instrucciones de la autoridad policial y los actos involucran la vulneración de derechos de terceros, como sería la libre circulación de las vías. Es agresiva cuando se generan daños o se agrede intencionalmente a las personas o a la autoridad policial. Esa es la definición normativa con la cual debe trabajarse el presente caso. Esta manifestación era, como lo

reconocimos en la acusación, una manifestación ilícita, violenta y agresiva. Así se desprende probatoriamente de los ya aludidos videos 00810, 00812 del OMP 137, donde se aprecia que los manifestantes movieron dos estructuras metálicas, jaulas 1 y 2. Movieron también otros materiales, lo que impedía para ambos lados de calle Carabineros de Chile, es decir, desde Vicuña Mackenna hacia el poniente y desde poniente a oriente, el avance. Es decir, operaba para ambos lados como una suerte de muro de contención.

A su vez, se observa que los manifestantes lanzaban objetos contundentes, fundamentalmente piedras, con la mano o con resorteras y se pudieron observar la presencia de bombas molotov minutos antes de la acción objeto del juzgamiento. De esto, múltiples piedras se observan específicamente en el piso, junto a los lugares donde se ubican los funcionarios y los vehículos tácticos. Al momento de los hechos, 18.10 horas, el Capitán Cárdenas sobre la vereda resguardado detrás del escudo que portaba su acompañante, don Juan Peña Jorquera. Esa era su posición. Y se encontraba a un costado del vehículo J, en el cual se desplazó hacia el teatro de operaciones, y que se encontraba a su cargo formando un ariete. Por el centro de la calzada se ubicaba el coronel Santiago Saldivia Parra, quien se encontraba resguardado detrás de la puerta de su carro blindado.

El acusado, Claudio Crespo Guzmán, su acompañante y parte de la sección Macul, estaban detrás del muro de proyección del edificio de calle Carabineros de Chile número 22. Sobre la calzada estaba además del J del Capitán Cárdenas, el J del Coronel Saldivia, un poco más atrás ingresando, el J023. Y al poniente se encontraba la vía completamente despejada, de tal suerte que incluso varios de los videos permitían ver la carga de uno de los carros lanza aguas. Los tres oficiales singularizados mantenían como armamento la escopeta antidisturbios y cada dupla, cada oficial con su acompañante, mantenían además carabinas lanza gases. La del capitán Cárdenas se encontraba dentro del vehículo J que lo acompañaba y las carabinas lanza gases asignadas tanto al dispositivo G1 como G3 eran portadas por sus respectivos acompañantes.

Contaban con munición CS triple para el uso de esas carabinas lanza gases, contaban con granadas de mano y el teniente Valenzuela Ibarra, también portaba una carabina lanza gases. Los vehículos tácticos contaban también con estos dispositivos lanza gases. Tanto es así que se contaba con otros medios menos lesivos, que después de los tres disparos, se produce por parte del acompañante de Claudio Crespo Guzmán, un disparo con carabina lanza gases hacia el mismo sector, hacia la misma zona. Se contaba, además, al menos con dos tango limas o carros lanzaguas, el LA18 y el LA 20, que los vimos operar de forma previa y posterior por calle Carabineros de Chile. Y que quedó demostrado eran los elementos más eficientes para dispersar a los agresores.

En ese contexto videos de la sala Prat mostraban cómo tras la utilización de los carros lanza agua, los manifestantes se dispersaban desde los lugares que estaban efectivamente copados. Pero esto, se encuentra además documentalmente probado y descrito por la misma normativa de carabineros. El manual de operaciones de control del orden público, **documento 155**, página 15, describe punto 2.1, describe al Lanza Aguas, como el elemento disuasivo principal para dispersar manifestaciones. La propia normativa de Carabineros prevé que este es el elemento disuasivo principal para dispersar manifestaciones, desarrollando con posterioridad los procedimientos de empleo.

Desde el punto de vista de la indumentaria mantenían casco balístico, protección facial, tenida y flama, chaleco antibalas, chaleco táctico, protectores de cuello, de hombros, de antebrazos, protectores genitales, rodilleras, canilleras y zapatos de seguridad. Y en el momento en que acontecen estos hechos, no se observan civiles circulando por la calzada en ese eje. No desconocen que **existían agresiones ilegítimas**, que existía una manifestación ilícita, agresiva y violenta. Lo que sí discuten es que existiera este riesgo de afectación grave para la integridad física o vida de quien se defiende o de un tercero. Ello en base a la declaración del perito de la defensa desde Paraguay, don Héctor Casanova, quien expuso los resultados de pruebas empíricas realizadas en Paraguay de lanzamiento de diversos objetos con resorteras. El resultado fue que

ninguno de estos objetos alcanzaba la energía necesaria para producir la muerte y que solo algunos, considerando como se expuso en el contra examen el umbral más bajo o menos conservador, podría penetrar la piel bajo los 13 o 19 metros, y ello sin considerar los vestuarios o protecciones. Es decir, todas estas pruebas se hicieron considerando potencialidades de penetración a menores distancias que las indicadas, pero sobre piel desnuda. El propio perito reconoce que la energía de las piedras lanzadas por la mano es menor. ¿A qué distancia se encontraban los funcionarios policiales? Premunidos además de las tenidas que el Estado les dota para resguardar su integridad en caso de ser agredido, se encontraban a **24,5, 31 y 51 metros** de distancia de la o de los manifestantes. Al no concurrir un riesgo que permite legítimamente defenderse, la hipótesis de justificación que levanta la defensa se vuelve implausible.

Esta causal de justificación involucra la posición jurídica de al menos dos personas que se hallan en un conflicto. Si nos centramos entonces en el análisis del comportamiento de Claudio Crespo y su eventual adscripción a la norma permisiva de legítima defensa, desde la perspectiva doctrinaria es posible advertir que entre los autores existe consenso en que a pesar de que el medio racional empleado para repeler la agresión puede ser más lesivo que el que utiliza el agresor ilegítimo, siempre existen límites de proporcionalidad y de racionalidad que restringen la legítima defensa y que no pueden ser sobrepasados por este, so pena que se entienda que la defensa necesaria ha decaído por un exceso de el que se defiende.

Estos límites de racionalidad y proporcionalidad son todavía más evidentes tratándose del ejercicio de una actividad reglada, como acontece en este caso. Su justificación supone, en cualquier caso, que se utilice el medio idóneo disponible más benigno y que en el caso de la regulación nacional, ese medio más benigno debe entenderse además comprendido dentro de las reglas de uso de la fuerza, conforme las cuales siempre se debe evitar en el uso de la escopeta antidisturbios, como señala el Manual de Control del Orden Público, disminuir la ocurrencia de riesgo.

El profesor Roxin adhiere a lo anterior agregando una serie de casos ejemplares. Dice Roxin, *debe ser el medio más benigno posible*. Quien puede repeler al agresor con sus puños o patadas no puede echar mano al cuchillo o al revólver. Quien puede intimidar al agresor amenazándole con un arma contundente o de fuego mediante un disparo de advertencia no puede disparar sin más.

Una de las cuestiones relevantes es entonces para evaluar si la escopeta antidisturbios disparada de forma antirreglamentaria, a la altura de la cabeza de los manifestantes constituía en el momento preciso el único medio idóneo más benigno disponible para desactivar la supuesta situación de necesidad, en ese contexto el tribunal deberán realizar un procedimiento de descarte frente a otros medios alternativos igualmente idóneos que estuviesen a mano del acusado para enfrentar la amenaza surgida. El acusado disponía con la posibilidad de disponer, por ejemplo, del lanzamiento de gases lacrimógenos. Pero, sobre todo, el modo en que empleó el medio elegido lo hace igualmente uno innecesario. ¿Y por qué innecesario? Por irracional. El acusado pudo utilizar la misma escopeta, pero haciendo caso a las instrucciones que le entregaron sus superiores momentos antes, a las 3 de la tarde en la última oportunidad de este 8 de noviembre. Es decir, pudo haber disparado siempre a la parte baja de los manifestantes y nunca a la parte alta. Sin embargo, prefirió realizar un disparo a la altura de sus cabezas.

En este punto conviene recordar que el acusado en su declaración espontánea justificó el uso de la escopeta antidisturbios en el lanzamiento de bombas molotov, señalando que dado el lanzamiento de bombas molotov se encontraban en grado, en nivel 5, y en ese nivel era posible o era necesario, inminente el uso de la escopeta antidisturbios. Efectivamente hubo bombas molotov antes y después. De hecho, recordará el tribunal en que ya más o menos despejaba la calle Carabineros de Chile, producido el avance hacia la esquina de Vicuña Mackenna minutos después del disparo que lesiona a don Gustavo Gatica. Más descubiertos incluso los funcionarios policiales, al momento en que llega una bomba Molotov cerca del coronel Saldivia, lo que se produce es el repliegue.

Sin perjuicio de ello, se probó además que el lanzamiento de bombas molotov no era una situación excepcional, incluso previo al periodo del **18 de octubre de 2019** con la lectura de los folios del Documento 275, libro de novedades de la PTR-03.

Por último, debe tenerse presente que la legítima defensa posee reconocidas limitaciones éticos sociales, sobre las cuales existe también pleno consenso en la doctrina. Sobre este punto, el profesor Roxin en su obra Derecho Penal. *“no toda defensa necesaria es también requerida o indicada, señala Roxin. Por razones éticos sociales, el derecho de legítima defensa precisa una limitación mediante la cual se excluyan casos que no merecen justificación”* El profesor Silva Sánchez en el mismo sentido señala, el alcance de la legítima defensa como causa de justificación para el agredido o un tercero, defensor de aquel debe vincularse al actuar legítimo del Estado. Por su parte, éste no puede poner en peligro la vida o la integridad física del delincuente, ni siquiera en casos de delitos flagrantes, agresiones ilegítimas actuales o inminentes, salvo que estos últimos afecten la vida o la integridad física de un tercero. Por lo tanto, la legítima defensa tampoco puede amparar aquellas reacciones que resultan radicalmente desproporcionadas.

En definitiva, la defensa de la propiedad no puede justificar, dice Silva Sánchez, la comisión de homicidios ni de lesiones graves. El fundamento de esta limitación agrega, es el deber de respeto de los bienes intrínsecos del otro que deriva del vínculo de humanidad o, en otros términos, de la recíproca posición de garante mínima. Como bien constata el profesor Silva Sánchez, una reacción que no es necesaria o que no lo es en la medida concreta de la violencia empleada, no cumple con los presupuestos de justificación de la legítima defensa ni tampoco de su no prohibición bajo pena. Estas instituciones no constituyen medios para escarmentar al agresor ni a agresores potenciales.

De lo expresado concluye que Claudio Crespo hizo un uso innecesario y desproporcionado del armamento menos letal, causando una mutilación típica y antijurídica en la persona de Gustavo Gatica, no siéndole aplicable a su respecto la legítima defensa. Claudio Crespo ha infringido las reglas que gobiernan el uso de la fuerza, incumplió los reglamentos aplicables, abusó de su cargo en el ejercicio de sus funciones, lo que redundó en la aplicación de un dolor físico severo y la pérdida irreparable de una concreta función orgánica esencial, para la víctima Gustavo Gatica. Esta es una conducta típica de apremios ilegítimos.

La defensa levantó como argumento en el punto 18 de su alegación, reclamando a favor del acusado el **cumplimiento de un deber**, que tendría la aptitud para justificar las mutilaciones causadas a la víctima Gustavo Gatica. Y se ubica, dentro de los argumentos de defensa al final, quizás precisamente por su carácter más retórico incluso que los restantes argumentos.

La defensa invoca esta causal de justificación, la más genérica e indeterminada de aquellas que contempla el artículo 10, sin mencionar ni cuál sería el deber, ni cuál sería la específica fuente normativa a partir de la cual se deriva este deber, autorizado para cometer a premios ilegítimos. Tampoco se produjo prueba a este respecto. Simplemente se apeló al Reglamento 7 de carabineros y se señala que aquí existiría una suerte de responsabilidad del superior. Pero nada de esto nos permite subsumir el comportamiento anti normativo de Claudio Crespo en esta causal invocada. Esta falta de fundamentación debiera ser suficiente para hacer caer la pretensión.

Si vamos a lo más general del cumplimiento del deber, y seguimos en esto al profesor Jaime Couso, el artículo 10 N°10, tiene básicamente dos objetos. O bien se trata de un funcionario público que se encuentra autorizado para realizar hechos típicos directamente por una norma legal, o se trata de casos donde se encuentra obligado a actuar siguiendo una orden lícita de un superior jerárquico y no nos encontramos en ninguna de estas dos hipótesis. En efecto, si vamos a propósito de las órdenes recibidas, las órdenes del superior tienen que ser cumplidas y fungen como deberes para el inferior jerárquico, en el caso de carabineros la definición de mando se encuentra legalmente contenida en el artículo 50 de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros y este mando implica esta relación profesional con otro, un subalterno que efectivamente debe cumplir esas instrucciones. Por eso es que este reglamento 7 que fue invocado por la defensa como este supuesto cumplimiento del deber no es un reglamento que pueda ser interpretado de forma aislada, sino que debe entenderse relacionado con el reglamento de disciplina de Carabineros N° 11. Y en este

mismo sentido, no basta entonces tan solo que exista una orden, sino que estas órdenes deben ser efectivamente cumplidas, y las entregadas al acusado Claudio Crespo como se puede derivar de la documental a la cual ya hemos hecho alusión, eran órdenes de operar, de actuar, precisamente en el sentido inverso de aquel comportamiento que fue acreditado a su respecto. Y por ende, el segundo argumento por el cual esta causal de justificación debe caer es que por una cuestión de lógica un deber no puede cumplirse e incumplirse al mismo tiempo. En la medida que el deber que tenía el acusado se incumple, no puede ampararse en el cumplimiento del deber simplemente para excluirse.

Parte importante de la prueba rendida por la defensa, fundamentalmente prueba de carácter testimonial, se inscribe dentro de lo que podríamos denominar prueba de contexto. Un buen ejemplo de este grupo o de esta categoría está representado por las vecinas del Parque San Borja. Estos testigos hicieron referencias superficiales a hechos generalizantes e inespecíficos y realizaron incluso sus comparaciones superlativas sin, dar cuenta o intentar minimizar los hechos que acontecieron, que en nuestro juicio fueron rayanas en lo absurdo. Oímos, por ejemplo, la similitud de las protestas con la guerra de Kosovo, lo que parece sin duda soslayar que dicha guerra dejó más de 13.500 personas muertas y desaparecidas o provocó el desplazamiento de la zona donde se dispuso este conflicto de más de 1,4 millones de ciudadanos, causando además destrucción masiva de infraestructura. Estos testimonios, como otra muestra de su irrelevancia, se detuvieron, por ejemplo, en supuestas conductas observadas por una de las testigos de mujeres “no tan jóvenes”, respecto de las cuales incluso se describió sus vestimentas y otras cuestiones.

Estos testimonios se unen a una prueba pericial partisana, quedó demostrado que fue la defensa la que quirúrgicamente decide qué cosa pone a disposición de cada perito, generando a partir de esa selectividad de la información un sesgo o una suerte de efecto de encuadre. Esta segmentación de la información claramente no puede ser valorada positivamente por parte del tribunal. Algunos ejemplos de esto lo encontramos en el caso de Jorge Aguirre. Recordará el tribunal que a propósito del pre informe 1b, el tercero respecto del cual el perito declara, la defensa le exhibe cuatro gráficas de planos contenidos en el OMP 6 de la defensa y estas gráficas llevaban unas leyendas con líneas punteadas que decían trayectoria DEMECRI.

Ante preguntas de la defensa, el perito Aguirre expresó que él no intervino en la confección de dicha información y que cree que proviene de la PDI, en el contexto del contra examen esto fue desvirtuado como indicó el fiscal Ledezma, la pericia de Aguirre descansa sobre, además, el errado convencimiento de que la escopeta viene de fábrica sin culata, sin embargo a propósito del contra examen fue posible determinar de acuerdo a la propia declaración del perito que éste no sabe en definitiva de dónde proviene esta información. La mayoría de la prueba pericial de la defensa fue realizada con antecedentes parciales de la investigación y desde ese punto de vista los resultados no pueden ser validados toda vez que, no contempla la totalidad de la información recabada, de modo de tener como consecuencia un resultado objetivo.

Como ejemplo de los hechos, el perito José Orench, en el contra examen, donde señala que el resumen de los hechos, que refiere a propósito de su declaración provendría de algunos documentos que leyó y que agrega muchos de los informes periciales que tenían un párrafo anterior y por lo tanto este resumen que él incorpora estaría basado en eso. Sin embargo, no recuerda de qué documento, de cuál de las pericias habría obtenido ese resumen y termina reconociendo que quizá fue de una combinación de documentos. Sin embargo, recuerda y afirma al fiscal que es correcto que en ese resumen se consigna como hora de ocurrencia de la lesión de Gustavo Gatica, las 18.10.26. ¿A qué hora corresponde, esa referencia? Al último de los disparos de José Cárdenas Morgado. Con la evidencia que tuvo después, le pregunta el fiscal, se pudo percatar que en realidad el momento en que se le imputa el disparo al acusado son las 18.10.28 y señala el perito que no vio eso.

Es decir, sin singularizar de dónde obtiene esa información, probablemente obteniéndola de la propia defensa, lo que se le entrega al perito para efectos de realizar su tarea es información parcial. Posteriormente es interrogado el señor Orench en el sentido de si es correcto afirmar que las

18.10.26 quien dispara es el oficial denominado Grifo 6 y la respuesta del perito fue que tendría que ver el video.

En el mismo contexto o más bien bajo esta misma estructura de selectividad en la entrega de la información, generando con eso este efecto encuadre, encontramos los medios de prueba destinados a la acreditación de la inclinación de la escopeta. El mismo perito señor Orench, a propósito del contra examen, se le consulta acerca de si es correcto afirmar que en los videos disponibles que él tuvo a la vista no se puede determinar el ángulo de inclinación de la escopeta. Señala que es correcto. Se le consulta también si es correcto que no se le puso a disposición otros antecedentes distintos a los videos para afirmar o comprobar que la escopeta tenía una inclinación descendente y señala que de acuerdo a lo que él vio, creo que vio fotos, videos, esa frase que usted se refería a la evidencia visual, dice, y simplemente vuelve a circunscribirse a fotos y videos. ¿Es correcto, se le pregunta, que no tuvo a la vista el informe de probabilidad y energía de impacto de postas TEC de la Facultad de Ingeniería y la de la Universidad de Chile? Contesta el perito Orench con otra pregunta. ¿Está en la lista? No. Entonces agrega, no lo vi. Llama la atención que, en esta selectividad, cuando se trata justamente de analizar una cuestión gravitante para el caso, como es la inclinación de la escopeta, no se le haya proporcionado al perito señor Orench un antecedente probatorio central, respecto del cual probablemente este perito podría haber confirmado o descartado las conclusiones eventualmente arribadas. Pero si llama la atención con el perito Orench, que no se le haya puesto a disposición, por ejemplo, la perica estadística de la Universidad de Concepción, en circunstancias, que en definitiva, resulta tener simetría en cuanto al análisis que en definitiva realiza.

Se ha cuestionado por parte de la defensa la sincronización, la planimetría. Sin embargo, ninguna de dichas pericias presentadas por la defensa establece errores, graves deficiencias o algún tipo de elemento que permita desvalorizar el carácter científico de dichas pericias

Nos preguntamos, ¿la defensa sostiene si está mala la sincronización? En teórico, la defensa se lo solicitó a los peritos Rodrigo Marcos Quezada, a los peritos Tubio y Rivas. El resultado fue que no hubo un análisis en relación con ese punto. La fijación planimétrica, nada se ha cuestionado más bien por parte de la defensa en torno a la fijación planimétrica, porque los peritos planimétricos que la defensa contrató no fueron en definitiva presentados en este juicio. Que las postas son impredecibles, El perito de la defensa, Jorge Figueroa, dijo todo lo contrario. Se denostó o se intentó denostar profusamente al doctor Bustamante en el sentido que habría visto los resultados del TAC al revés. ¿Cuál fue el resultado de esas afirmaciones que profusamente señaló el propio acusado al momento de declarar? Y también las preguntas de la defensa, los resultados fueron que los médicos Kríman y Verdugo llegaron exactamente a los mismos cálculos, es decir, a las mismas conclusiones, y que la médico Carmen Cerda toma textualmente como hubo que refrescarle la memoria en determinadas oportunidades la interpretación que el médico Bustamante realiza para los efectos de interpretar.

Un tercer ejemplo de esta selectividad lo encontramos en el archivo de video cctv.consonido273-1full.mp4. Este es un video que, como señaló el fiscal Ledezma, aparece dentro de los antecedentes puestos a disposición de al menos dos de los peritos y, sin embargo, es un video que no lo vimos. No sabemos si no lo vimos porque se trata de un video que fue entregado por carabineros a la defensa y no a la fiscalía, pero más allá de eso, lo relevante es que fue tenido a la vista por dos peritos y siendo relevante para arribar a sus conclusiones, no tenemos cómo controlarlo. Al menos los peritos Henríquez y Orench señalan que lo tuvieron a la vista para fundar sus conclusiones. Decíamos que el perito, señor Aguirre, descansa parte de sus conclusiones, en el errado convencimiento de que la escopeta de fábrica viene sin culata. Es decir, se intentó sembrar la mera duda acerca de que existiría un tercer modelo de escopeta marca Hatsan dentro del cargo de carabineros. El mismo error lo pudimos constatar en el perito señor Claudio Aguirre. Este perito además interpretó como trayectorias en el plano de la Policía de Investigaciones las líneas puestas para definir las distancias. Pese a ello, este perito sí confirma que la serie de tres disparos que sucede con 1,9 segundos de distancia en tiempo a los cuatro disparos de Cárdenas son de Claudio Crespo. Estos 1,9 segundos de distancia, que, aunque pueda parecer poco, es un tiempo

distinguible de forma clara. Rodrigo Marcos Quezada, pudiendo fijar la posición de la estructura 1, no lo hace o simplemente señala que no cuenta con elementos suficientes para hacerlo, cuando en definitiva si los tenía. Uno podrá preguntarse con que objeto la prueba se presenta de esta forma, y estiman que el objeto es bastante evidente, sembrar meras dudas, no dudas razonables. Sin embargo, este intento se desarma y se desmonta con las respuestas dadas por los propios peritos ante los correspondientes contra exámenes, quienes se ven forzados a reconocer sus errores.

Respecto al perito Claudio Gutiérrez, los problemas para su valoración, son varios. Primero, refiere a la ejecución de una prueba balística en causa diversa, sin revelar al tribunal, inicialmente, que dicha prueba corresponde a un encargo en otra causa pero del mismo defensor. El perito, en un hecho completamente inusual exhibió la evidencia material número 7 por el zoom, es decir, él la mantenía. Esta evidencia material 2 además carece de singularización suficiente para dar por bueno que se corresponda con pruebas efectivamente realizadas por este perito. Sus afirmaciones no tienen, ninguna corroboración. Tanto no tiene corroboración que el informe referido a estas pruebas balísticas supuestamente realizadas en Olmué ni siquiera ha sido evacuado. Por eso es, que no fue un exceso retórico cuando el fiscal de Ledezma, contra preguntando al señor Gutiérrez, habló de supuesto peritaje. Este supuesto peritaje, en los términos de los artículos 314 y 315 del Código Procesal Penal, en voz del propio perito, simplemente no existe, no ha sido evacuado. Hicimos referencia a los peritos Tubio y Rivas, respecto de quienes, cabe recordar, la defensa a través del perito Rodrigo Marcos Quezada, le habría hecho llegar un disco con parte de la copia de las evidencias entregadas en la fiscalía.

Un disco duro enviado por una empresa o a través de una empresa de courier que conforme señalaron los peritos referidos, además contendría otras pericias, informes y otras piezas de la carpeta investigativa. Cuando nosotros usamos acá, la forma verbal condicional simple, obedece simplemente a que los deponentes, como recordará el tribunal, a diferencia, por ejemplo, de los peritos Orech o Henríquez, y por cierto, de los peritos presentados por la Fiscalía, no consignan formalmente en sus informes escritos, que es el marco con arreglo al cual podemos velar tanto por la admisibilidad de la prueba como por la producción del medio de prueba en el sistema acusatorio, no consignan detalladamente cuáles fueron las evidencias ofrecidas para su análisis.

Por lo tanto, simplemente es una incógnita. No sabemos qué es lo que tuvieron a la vista. El perito Rivas, además, no supo explicar por qué razón en sus propios análisis y en sus propias revisiones de los metadatos del archivo 273-1, estos datos aparecen modificados en forma y fecha posterior a la revisión que él mismo hizo. ¿Qué contestó? Contactaré a la empresa proveedora del software para avisarle que hay un error. ¿De qué forma es posible confiar en los resultados de un perito en integridad informática si es que ni él mismo es capaz de asegurar que la evidencia que él revisa sea modificada delante de sus propios ojos? La respuesta, es bastante obvia.

La médica Carmen Cerda Aguilar es otro ejemplo, esta vez de total ausencia de rigurosidad. Más allá de las serias imprecisiones a la hora de relatar las operaciones practicadas y sus resultados, lo que no fue posible, además, remontar frente a estas imprecisiones en el interrogatorio directo, de tal suerte, por ejemplo, quien no recordaba el protocolo operatorio del médico Antolín Lozada y descartó contra toda evidencia producida que hubiera una lesión en el párpado, la que atribuye precisamente a la operación, recordará el tribunal que cuando se le hizo la pregunta la médica Cerda sobre el análisis del protocolo operatorio y la ficha clínica, la médica Cerda respondió cuestionando la relevancia de la pregunta. Dijo algo así como, no entiendo por qué me pregunta esto. Ante ello, el tribunal le explicó, evidentemente a través de la señora presidenta, que no solo que debía responder, sino que le dijo, estas preguntas se inscriben en aquellas que buscan restarle credibilidad a su peritaje y se le reiteró incluso que podía responder, no sé. ¿qué dijo ante ese cuestionamiento evidente en relación con no haber conocido un protocolo operatorio sobre el cual en definitiva está declarando? Ante ello, la respuesta de la perito fue, no lo recuerdo. La doctora Cerda utilizó imágenes referenciales con ángulos evidentemente exagerados de las trayectorias, cuyo único efecto es entregar información confusa al tribunal.

¿Por qué no se graficaron los ángulos en la proporción que efectivamente correspondía? Por una razón muy clara, como ya lo señaló el fiscal Ledezma, porque si es que se exhibían o se expresaban de la forma correcta, se demostraba, como lo hizo en este juicio el perito médico Bustamante, que basta un movimiento leve para hacer posible que el disparo de G3 incida en ambas cavidades oculares.

El acusado y su defensa plantearon una serie de hipótesis que no fueron corroboradas. Un grupo no menor de afirmaciones del acusado, que señaló retóricamente que juraba, fueron derechamente desmentidas, como la adscripción del acusado a las normas reglamentarias, la circunstancia de que no se le hubiera tocado nunca, un pelo a un detenido, la fecha en que la escopeta antidisturbios a su cargo perdió la culata. Los problemas que mantendría en su mano derecha, los que al menos quedan relativizados con el uso intensivo de la escopeta antidisturbios durante el 8 de noviembre, como además la detención de don César Contreras. El contenido de la certificación, la que fue descrita por el acusado como un mero trámite. La época en que se empezó a hablar de los 30 metros como distancia segura, la que el acusado situó, después de diciembre, después de la recertificación. La presencia de su propio vehículo táctico, el J023, en calle Carabineros de Chile, al momento en que ocurren estos hechos. La circunstancia de que encontrándose en el teatro de operaciones cuando hay un oficial de mayor rango, simplemente él no emitiría órdenes o instrucciones. Detrás de esta enumeración, no hay un juicio ético. Lo que hay es un conjunto de hechos probados, acreditados en este juicio como mendaces, que lo que hacen es sepultar la credibilidad del acusado.

Las teorías de la defensa, a juicio del Ministerio Público, deben ser ponderadas negativamente por un triple orden de razones. Son teorías incompatibles entre sí. Que la escopeta antidisturbios estaba mala, que su mano derecha también se encontraba dañada, que si disparó, y por esa razón no habría disparado, sin embargo, si disparó, no vio a la víctima, sin embargo, si vio a la víctima no tenía intención de lesionarla y en su caso, si es que fuera que tenía intención, esa intención fue defensiva. Las teorías de la defensa además han sido desmontadas o desarticuladas una a una y carecen de corroboración.

Sostuvo que con la prueba rendida por la Fiscalía logró probar el exacto momento en que se produce el primero de una serie de tres disparos de escopeta antidisturbios, que lanza al espacio las dos postas que lesionan a la víctima. Se probó que el 8 de noviembre de 2019, a las 18.10 horas aproximadamente en el teatro de Operaciones, había tres usuarios de escopeta antidisturbios, pero que, gracias al video 273,1, dos de ellos, Cárdenas y Saldivia, no disparan cuando se escuchan esta serie de tres disparos sus armamentos. Se prueba ese exacto momento y a partir de esa prueba, aunque parezca obvio, es lógico descartar que la lesión proviniera de disparos anteriores de Cárdenas Morgado. Se comprobó, bajo conocimientos científicamente afianzados, que entre el último disparo de Cárdenas y el primero de Crespo Guzmán pasaron los ya mencionados 1,9 segundos que, son claramente distinguibles en la prueba recogida y producida.

Se comprobó, además, que desde la ubicación de Cárdenas Morgado cualquier posible tiro, además de recorrer en definitiva 16 metros por segundo y no 340 metros por segundo promedio, como se acreditó corresponde a la velocidad de las postas, lo que desde ya lo hace inverosímil. Ese disparo tendría que haberse separado en la lateral desde el centro del tiro una distancia de 6 metros que no es alcanzada por ninguna de las pruebas de disparo ejecutadas, ni aquellas ordenadas por parte del Ministerio Público, ni aquellas ordenadas al IDIC.

En palabras del perito Nicolás Mujica, que solo una de las postas impactara a la víctima, viniendo de Cárdenas, la probabilidad, es de 1 en 1 millón de billón de veces. Simplificando dicho número, nos dijo el profesor Mujica que la probabilidad es de 10 elevado a 30, que disparo efectuado por grifo una posta hubiera impactado a Gustavo Gatica.

Se comprobó que para que esa trayectoria fuera posible, aunque ya descartada suficientemente por las razones anteriores, y provocara las lesiones que presenta la víctima, tendría que haber traspasado las postas con el resto de la perdigonada, el revestimiento de las estructuras que se interponían al situarse sobre calle Carabineros de Chile, dos estructuras entre él y don

Gustavo Gatica. De todo lo anterior, es que fue perfectamente posible con la prueba rendida identificar y aislar en los hechos precisamente el momento en que se producen las lesiones de Gustavo Gatica y es sobre ese preciso momento donde debe erigirse la decisión en este juicio.

De ese momento sabemos que había una manifestación ilícita, violenta y agresiva y que en ese contexto normativamente Carabineros de Chile y sus funcionarios podían hacer uso de las escopetas antidisturbios. Sin embargo, conforme mandatos reglamentarios anteriores, dicho uso debía ser defensivo, debía ser el último recurso disponible, sujetarse a estrictos criterios de necesidad y proporcionalidad. La escopeta antidisturbios debía mantenerse en correcto estado de conservación, lo que era de cargo del acusado para su uso y además debía el acusado dispararla con tres puntos de apoyo. Y además sabemos que por expreso y positivo mandato de su superioridad, transmitido en fechas anteriores y en tres veces en el mismo día, en caso de ser necesario su uso, debía dispararse, siempre a la parte baja, nunca a la parte alta y todo esto en razón de la necesidad legal y convencional de ejercer un poder público, el monopolio del uso de la fuerza, bajo límites consistentes con el Estado de Derecho Democrático y es precisamente que vulnerando tales mandatos, Claudio Crespo Guzmán, sin que se encontrara en un peligro grave e inminente y bajo las condiciones referidas, al decidir hacer uso de su escopeta antidisturbios y ejecutar los disparos no permitidos, lo que hace es crear un riesgo jurídicamente no permitido, desaprobado, que en los hechos provocó que Gustavo Gatica Villarroel perdiera la visión de sus dos ojos. En consecuencia, entendemos que no puede inscribirse dentro de un Estado de Derecho y como un riesgo permitido incluso en el contexto de una manifestación ilícita violenta y agresiva esa consecuencia, el estado y sus agentes están obligados a resguardar la integridad de todas y todos dado ello dado que la acción de Crespo Guzmán está típicamente contenida en las disposiciones del artículo 150 letra D en relación con el artículo 150 letra E del Código Penal, es decir, se trata de una acción dolosa y antijurídica dada además la ausencia de todas justificantes reitera su solicitud de condena.

Al **replicar**, el fiscal argumentó que pareciera ser que la defensa quiere hacer creer al tribunal, contra la evidencia rendida en esta causa y contra su propia prueba, que el disparo que provocó la lesión a la víctima se produjo antes de que comience el video 812 y que lo que se ve en el video, en este movimiento eléctrico, sería una reacción tardía a ese disparo que no se alcanza a apreciar. Para esos fines, el defensor Orthusteguy, se refirió a la existencia de un movimiento eléctrico, al cual se refería el doctor Verdugo, que para él impresiona como la primera reacción corporal de los músculos mayores en relación con el impacto de un proyectil. Llama la atención esta frase, toda vez que el perito Verdugo fue el último perito que declaró en esta causa y cuando la defensa le mostró el video 812, parte el video y dice, “acá no está lesionado”. Sigue avanzando el video, dice aquí, no, no, no, no, tapa a don Gustavo Gatica, un sujeto de capucha naranja y dice, después de eso, aquí es el momento. Y dice textualmente y ahí es la posición donde nosotros estimamos que él recibió las lesiones. Si puede avanzar, hace un recogimiento de hombros primero, que parece ser como reflejo violento y después agacha la cabeza en posición de esos reflejos de cobertura y se lleva las manos a la cara. Es decir, no reconoce en ese movimiento eléctrico que nos han tratado de instalar ningún supuesto reflejo y coincide entonces lo que él describe, con el momento en que atribuyen que se produce la lesión. Además, el propio perito Verdugo, dice se lleva las manos a la cara. Error que era grosero respecto del perito Villena, pero para el perito Verdugo parece que no lo es.

Por otro lado, la propia defensa presentó al perito Rodrigo Marcos, al que se le exhibió el fotograma 65, que es justamente cuando Gustavo se lleva las manos a la cara y él señala. “Lo que pasa es que, a ver, lo que yo identifique como momento del impacto es cuando el señor Gatica empieza a hacer el gesto de llevar sus manos hacia la cara. Esa es la señal objetiva que yo estoy viendo”. La respuesta humana al dolor es de milisegundos, menos de 100 milisegundos. Lo que dicen los testigos y lo que se ve en el video 812 solo corrobora lo que la ciencia señala, que a 24.5 metros, un disparo que viaja a más de 340 metros por segundo, impactará prácticamente de manera instantánea al blanco, o incluso antes, siendo el sonido y la reacción al mismo tiempo. Señalar que entre el disparo y la reacción pueden pasar dos segundos es contradecir incluso las propias

máximas de experiencia, ¿Quién no se ha quemado cocinando? ¿Quién no se ha pegado en el codo? ¿Quién no le ha entrado una mugrecita, un grano a los ojos? Todos sabemos que reaccionamos de inmediato. Dos segundos, para eso es mucho. Además, el propio perito, Verdugo, dice que al comienzo del video se le ve la nariz y la oreja en la posición que sería compatible con el giro, pero esa misma posición haría incompatible el disparo con el señor Cárdenas.

La defensa reiteradamente dijo que el tribunal no debía subsidiar los vacíos o errores que haya cometido la fiscalía. Inferir no es subsidiar, es algo que los tribunales hacen todos los días y que es establecer un hecho a partir de premisas que deben estar probadas. La función del Ministerio Público en este caso fue probar premisas. Y las premisas son que el objeto relacionado son postas TEC, que ocurrió en un rango determinado, solo tres funcionarios portaban escopetas, que se determinó el momento de la lesión, que pareciera no estar controvertido salvo en la retórica de la defensa, que es cuando suena el disparo y don Gustavo se encoge y se lleva la mano a su rostro. Se determina que fue un solo disparo, que en ese mismo momento que está determinado, dos de los carabineros visiblemente no usan su arma. Que G3, don Claudio Crespo adopta la misma posición que adoptó para disparar en los dos momentos previos que están documentados e indubitados en la causa. Que hay una coincidencia sonora entre ambos archivos 273 y 812. Que incluso los mismos peritos de la defensa, Rivas y Tubio, españoles expertos, en su informe por escrito dice que ambos videos se refieren al mismo momento, que se descarta tanto temporalmente como por la dispersión a Grifo 6.

El análisis de la prueba siempre debe ser en conjunto, sin excepción, se debe inferir para reconstruir los hechos. ¿Qué es lo que se infiere? Que el disparo fue realizado por el señor Claudio Crespo, que la rotación del plano sagital de la cabeza hacia la izquierda es totalmente compatible con los registros audiovisuales, porque no es perceptible.

En su alegato, el señor Orthusteguy indicó que Bustamante se había basado exclusivamente en la declaración de don Gustavo Gatica y que introdujo un giro en la cabeza. Esto no es efectivo. El señor Bustamante comenzó su exposición libre indicando que, de acuerdo con lo observado en el peritaje audiovisual, el disparo se habría originado desde la vereda sur de Carabineros de Chile. Se le exhibió la cadena de custodia, señaló que había visto los videos de la sincronización, se le exhibieron los videos, los reconoció, señaló que eran los mismos y sobre este punto en particular la defensa no hizo ningún contra examen.

De hecho, es más, respecto del giro el mismo 18 de agosto del año 2025 señaló que si la víctima caminara con todo su cuerpo en 15 grados no es necesario el giro de la cabeza, señaló también al contra examen de la defensa no es necesario que se vea el giro si lleva en 15 grados antes de recibir las postas, su conclusión consiste en que el disparo desde la posición de G3 es compatible con la trayectoria intra balística de las postas considerando que de la cabeza de la víctima se encuentra levemente girada a la izquierda. Ese ejercicio se hizo en juicio al igual que con el señor Lizama y es un ejercicio que cada uno de puede hacer para darse cuenta de que es totalmente imperceptible.

Respecto de las trayectorias, hay una confusión importante de la defensa en su alegato de clausura. La entrada de los proyectiles de derecha a izquierda no necesariamente determina la posición del tirador a la derecha, ya que todo dependerá de la posición del cuerpo de la persona. Ambos, peritos de la Fiscalía como de la Defensa, Bustamante y Krizan, dijeron que era compatible el disparo si es que hubiese habido ese giro. Por lo tanto, sostener derechamente que el disparo viene de la derecha sin considerar la posición relativa es totalmente inexacto. Lo mismo para el ángulo ascendente. Depende de múltiples factores las desviaciones intracorpóreas que ya hemos visto.

Respecto de la fiabilidad de los registros audiovisuales, se menciona la declaración del señor Pacheco, lo que él señala es que en el compilado se hacen los despuntes y lo que entregó en las carpetas Chile Despertó 3 y Chile Despertó 4 son las originales de la cámara del señor Martínez. Este hecho de que sean originales fue reconocido por Rodrigo Marcos en su propio informe pericial por escrito estableciendo que el archivo original, pese a que lo morigeró sin ninguna explicación,

solo que lo había pensado mejor en su exposición ante el contra examen de este fiscal. Más allá de las especulaciones de que los archivos podrían haber sido modificados, podría haber alguna alteración, la verdad es que la defensa no presentó ninguna prueba o evidencia que diera cuenta que los videos estaban alterados o la sincronización estaba mal hecha por ese motivo.

Llama mucho la atención que, para toda la cronología utilizada por la defensa en su clausura, se dé por buena la sincronización realizada por la PDI. 18.03, la bomba molotov que le cae al señor Peña. 18.06, la bomba molotov que cae cuando don Gustavo Gatica se está retirando del lugar. 18.23, la molotov que cae cuando el señor Crespo, estando G1 presente, da la orden de replegarse. Respecto de la sincronización como pericia, se señaló por la defensa que se hizo con un software desactualizado y que eso pudo ocasionar problemas. Nuevamente, no identifica los problemas y tampoco se hizo cargo en su clausura de cómo se pudo hacer una reproducción simultánea sin ningún software ante el tribunal.

Pablo Villena había hecho sincronizaciones, pero no con tantas fuentes de video. Eso también es relevante y eso es la complejidad del caso. Pero que no se puede hacer, no es correcto. La sincronización como técnica fue utilizada con éxito en dos juicios ante este mismo tribunal, que terminaron en condena, el homicidio de doña Francisca Sandoval, RIT 106 del año 2023, el homicidio de Denis Cortes RIT 133 del año 2025.

Sobre los análisis realizados por el subcomisario Cristian Lizama y la velocidad con que lo hizo, recordó la declaración del oficial de caso, y su respuesta ante la pregunta del tribunal respecto de las conclusiones que sacó entre el 10 y el 12 de abril de 2020 si estas las determinaron este fin de semana y don Cristian le responde claro porque si bien se realizó una revisión de los elementos nuevos obtenidos esa semana, el compilado de Canal 13 y la cámara de G1, tenían bien trabajados los videos.

Por último, la defensa indica que se había tratado de revestir a don Cristian Lizama como un perito y la verdad es que el propio Lizama lo explica y analiza e incorpora a su informe policial el trabajo pericial. Es decir, el trabajo pericial fue remitido a la Brigada de Derechos Humanos, a medida que estaban trabajándose, y se integraron a los resultados policiales del informe. Por lo tanto, cuando se habla, que el señor Cristian Lizama concluye, como si fuera algo que sacó de un sombrero, eso no es así, y está explicado tanto en el informe policial como en la declaración que prestó. Por lo tanto, cuando cuenta los cartuchos, cuando ve los impactos en la estructura, cuando habla del orden de los videos. Eso también se hizo durante la investigación y lo explicó el señor Lizama.

Se cuestionó por parte de la defensa también alguna supuesta incongruencia entre los hechos descritos en la acusación, se dijo que no se iba a hablar de que la escopeta de Claudio Crespo carecía de culata porque eso no estaba en la acusación. Eso no es efectivo. Está en el noveno párrafo de la acusación cuando se describe el arma de Claudio Crespo y se señala que estaba desprovista de culata. El hecho de haber sido utilizada la escopeta sin culata aparece claramente y está incorporado a juicio a través de los OMP 127 y 326, entre otros, y documentos 229 y 230, entre otros.

Solamente a modo ejemplar, la distancia de los 21,4 metros de los manifestantes. La acusación refiere primero a una distancia aproximada, teniendo en cuenta al manifestante que está pegado a la estructura que mantiene la inscripción de 522, que se encuentra a 3,1 metros de Gustavo Gatica, el que se encuentra, por ende, a 24,5 metros de Claudio Crespo aproximadamente. Eso es fácilmente comprobable por parte de cualquier persona que pueda ver el video 812, donde aparece la posición de este manifestante o de estos manifestantes a la altura de la estructura, la cara oriente de la estructura que denominamos número 2. Ello se prueba, además, mediante la incorporación de la planimetría, especialmente OMP 452 y 453.

El estado de la manifestación nunca lo han desconocido, la manifestación era ilícita y agresiva, y la acusación describe la manifestación desde las 18.07, descripción que no es una elección arbitraria ni un capricho, sino simplemente que es el momento de quiebre. A esa hora,

desde las 18.06, incluso cuando cae la primera la molotov, donde la estructura 1 ni siquiera estaba en su posición final, los funcionarios de Carabinero estaban detrás del J533, una distancia de más de 40 metros de los manifestantes. Y es en ese momento, por eso lo asignan como un punto de quiebre, donde se decide por los funcionarios, en función del control de orden público, arremeter o avanzar hacia los manifestantes. Y ahí se ponen a una distancia, en abstracto, donde efectivamente se acorta esa distancia, pero durante esa hora, y se puede comprobar a través de todos los medios de pruebas audiovisuales del momento, OMP 127, 100, Ignacio Molina de los Reyes, etc., que los manifestantes no acometieron contra los carabineros, no traspasaron los límites de la estructura, no lanzaron bombas molotov, y es más, utilizaban las estructuras como un límite para bloquear el paso de los vehículos de carabineros. El momento de los hechos, propiamente tal en que se describe el momento del disparo, ahí se refiere al uso de la fuerza, pero desde las 18.07 hasta las 18.10 no hay lanzamientos de molotov y además, si uno observa los videos, que uno puede ver el 810 el 811 y la primera parte de los 812 efectivamente lo que hay son gritos de consignas epítetos y groseros respecto de carabineros y lanzamientos de objetos contundentes lo que por cierto nunca ha sido cuestionado por parte de la fiscalía. Por lo tanto, lo que se observa en los medios de prueba es lo que se lee en la acusación.

Hay muchos fallos, obtenidos por la Fiscalía respecto de la aislación del momento, Top de Temuco, RIT 222 del año 2023, Top de Colina, RIT 52 del año 2022, TOP de Santiago, cuarto TOP Santiago RIT 370 del año 2022. Todos esos RIT que hablan también de que lo que pase antes o después no tiene que ver con lo que esté pasando en ese momento. Respecto a la participación de los manifestantes y ubicación de estos, queda claramente establecida en los hechos con la prueba de los videos 809, 812 en general, respecto de la hora de ocurrencia de los hechos, 811 y 812, y la secuencia total aparece tanto en el OMP100, cámara OT, y 273 del OMP 127.

Exigir que la fiscalía sepa la identidad de cada uno de los manifestantes no aportan nada, sino que simplemente lo que nos sirve es probar la manifestación y qué es lo que estaban haciendo. Respecto de que la acusación gire en torno al disparo de los manifestantes entre los cuales se encontraban Gustavo Gatica y no directamente a los ojos de Gustavo Gatica, esto siempre ha sido sostenido por la Fiscalía, desde la formalización de agosto del año 2020. No es algo sorpresivo para la defensa y nos sorprende que el defensor lo haga ver como tal, siendo la formalización el elemento objetivo en el cual gira una imputación. El abuso del cargo de intención como castigo, también cuestionado por la defensa, **el abuso está constituido por ejecutar un disparo del tercio superior de los manifestantes**, sabiendo por el agente que eso puede causar un daño importante y no siendo necesario un disparo de esas características, de acuerdo a lo que está descrito en la acusación, oportunidad, forma y circunstancias, un disparo al tercio superior de los manifestantes no era con un fin disuasivo, como lo hubiese sido un disparo al tercio inferior, por ejemplo, sino que buscaba lesionar. **Ahí está la intención de castigo**. No había molotov, no había acometimiento, no buscaban una cercanía tampoco con los funcionarios de carabineros.

Respecto del uso del carro lanza aguas, se señaló por la defensa textualmente que el carro lanzaguas solo era útil con agua. Eso no es efectivo, tanto el acusado en su declaración como el conductor del lanza agua, Samuel Candia, señalaron que se usaba el lanzagua en casos urgentes para la arremetida, aunque no estuviera cargado o totalmente cargado. Se señaló por la defensa que al momento de la arremetida no se pudo usar el carro lanzado porque la calle estaba bloqueada, es un argumento falaz, porque justamente el LA, fue el único elemento de carabineros que pudo empujar la estructura al oriente despejando la calle. Y otra cosa relevante es que solo comenzada la arremetida, el señor Crespo consultó por el LA. Sabía que estaba disponible, pero se decidió arremeter sin su uso.

Respecto a la incorporación al mando de la acusación, vimos que el imputado daba órdenes operativas, estando Gama 1 presente, que está presente en el lugar que no vamos a discutir que era el superior, pero se dieron órdenes. De hecho, el 14 de marzo del año 2025 se le exhibió a don Cristian Lizama, el OMP 127 y el video GoPro 275-1, donde el señor Crespo, en presencia del G1, le da instrucciones al LA18. Hay otros momentos de ejemplos que dio el mismo señor Cristian Lizama, el 14 de abril a la defensa en el contra examen, donde se ve a Crespo ordenando el repliegue luego

que cae la bomba molotov a las 18.23, o preguntando por la sección 22 para hacer la arremetida que termina finalmente con el despeje de calle Carabineros de Chile.

La defensa señala que la Fiscalía asume que la escopeta es un arma de precisión. Eso no es efectivo. Siempre han dicho que la escopeta puede dirigirse a una zona determinada y que no vamos a ver dónde caen los perdigones en esa zona determinada. Pero hay una zona determinada y lo que reclaman y se comprobó en este juicio, es que la zona determinada, cuando se dispara a las rodillas de una persona, incluso al muslo, la regla general es que las postas van a ir a esa zona. De hecho, el perito de la defensa, el señor Jorge Figueroa, señaló el cálculo de probabilidad de que un tiro dirigido al tercio inferior, una sola posta, llegue a la altura de los ojos es de aproximadamente 1,08%. Un disparo dirigido al tercio inferior, solamente un 1,08% tiene probabilidades de llegar, una sola posta, no dos. Lo que ya disminuye drásticamente las posibilidades de llegar a la zona de los ojos. Por lo tanto, si el disparo se dirige hacia la zona de las rodillas, en concepto del perito de la defensa, incluso los muslos, llegará en un 98.82% de las veces toda la perdigonada a la zona de las rodillas.

Respecto de la pericia de la Universidad de Chile, se dijo que se había utilizado para el cálculo muestras de disparo obtenidas con escopeta Winchester. Respecto de esta pericia hay bastantes errores de mención por parte de la defensa. La primera señalar que respecto de la escopeta Winchester se utilizó para comparar velocidades, no dispersión. El día 5 de agosto del año 2025 lo explicó don Nicolás Mujica, que se agruparon para calcular las probabilidades de todas las combinaciones de escopeta Hatsan, con ambos culotes, que no había en diferencia, que se obtuvo un universo de 200 y tantas postas, El 6 de agosto del año 2025, esto fue refrendado por don Rodrigo Soto, que además señala que se utilizaron las HATSAN en sus tres modelos, culata fija, culata plegable, plegada y extendida, además de las municiones Tec que vienen con los dos modelos.

La defensa señaló que el tamaño de las muestras eran solo tres disparos. Eso tampoco es correcto; fueron 18, de acuerdo con lo declarado por el perito Soto. Aparte de los dichos de la defensa, no se rindió ninguna prueba que se refiriera a que esa muestra no era idónea ni suficiente. Es más, respecto a la distribución espacial de las postas, tanto los peritos de la Universidad de Chile como el propio don Jorge Figueroa, independiente de la muestra, señaló que era una distribución normal o gaussiana. La defensa, señaló que se utilizaron como blancos con la altura de don Gustavo Gatica a 1.65 metros de altura. Asimismo, señaló que las pruebas de disparos se hicieron a una silueta que simulaba ser Gustavo Gatica, eso lo dijo el 22 de diciembre, casi al finalizar la jornada. Y luego señala que se hizo una sub silueta que representaba los ojos de la víctima a un ancho de 10 centímetros. Las pruebas, como explicaron, Ximena González y Rodrigo Soto, se hicieron sobre una diana que estaba a 1,52, que representaba el disparo directo del operador balístico, y al tercio inferior, representado en 65 centímetros, apuntado hacia la rodilla de una persona.

La defensa confunde, además, las pericias del IDIC con las pericias de la Universidad de Chile. Ambas son compatibles. El rectángulo, la silueta, fueron incorporadas por el IDIC y lo que hizo la Universidad de Chile fue decir, si yo disparo al tercio inferior, cuál es la probabilidad que dos postas superen la línea o lleguen a la línea de 168,5cm con más o menos 5 centímetros de cálculo de error.

Por eso nos cuesta mucho entender la confusión que provoca la defensa con este hecho. Además, solamente recordar que en el IDIC se hicieron las pruebas al rectángulo de 10 por 3 centímetros y como se demostró en los ejercicios latamente realizados, que las pruebas de impacto a 25 metros de al menos una posta no tendían a cero, como dijo la defensa, sino que a 2%.

Señala que en las pericias del IDIC nunca llegaron dos postas juntas. También esto es engañoso, pues no hay foto de los blancos de 4x4 metros que fueron utilizados por el IDIC para esa prueba. Y vale la pena señalar, por ejemplo, que, en otras pruebas, incluso aportadas por la defensa, como la fotografía del disparo a 25 metros que se le exhibió al testigo de la defensa, don Rafael Cárez, sí se vieron dos postas próximas y casi horizontales.

Respecto a la extralimitación para el descarte del señor Cárdenas, no es correcto. El encargo pericial, y así lo dijo don Nicolás Mujica el 29 de julio del año 2025, contenía como última solicitud la de consignar cualquier otro antecedente que pudiera ayudar al esclarecimiento de los hechos. Por lo demás, lo que se encargaba en esa pericia era el análisis de la dispersión y justamente la dispersión es lo que descarta para los peritos de la Universidad de Chile al señor Cárdenas.

Se señaló también que fue una decisión personal de los peritos intervenir en la causa. Eso no es correcto. Este fiscal remitió oficios al decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile y las pericias fueron remitidas por oficio por la Universidad de Chile mediante los documentos 421 y 423 que fueron incorporados al juicio. Respecto del supuesto sesgo en Nicolás Mujica por sus publicaciones en redes sociales, dichas publicaciones no afectaron su trabajo, conforme declaró el perito, su contribución en la pericia fue grabar la salida de los proyectiles en las campañas, calcular las velocidades tanto de llegada como de salida, calcular las energías normalizadas y colaborar en la redacción del informe. A su turno, Rodrigo Soto calculó las dispersiones, las probabilidades y redactó el informe. Los resultados, informados por Nicolás Mujica son fácilmente comprobables. Primero, con la secuencia de fotogramas y la utilización de la misma técnica que él describe detalladamente en su informe pericial y que explicó acá. O sea, cualquier persona que agarre la secuencia de los fotogramas y ocupe la técnica va a poder corroborar si lo que dice o no es cierto. Cuestión que no ocurrió, por ejemplo, con el perito Rodrigo Marcos y su nube de puntos, que vimos que el anexo donde supuestamente estaban los elementos de corroboración no fue acompañado. Las velocidades de salida, también se pueden corroborar fácilmente con las pruebas que realizó el IDIC de disparo a petición de la Fiscalía, que fueron incorporadas mediante el testimonio de don Gabriel, mediante los documentos 544 a 557, donde están las velocidades de salida en condiciones ideales, ocupando el cronógrafo del IDIC.

Las energías normalizadas calculadas por el señor Mujica se pueden calcular ocupando simplemente una fórmula matemática de cálculo de energía normalizada. Y a mayor abundamiento estos mismos posts, fueron utilizados en el juicio donde se condenó al capitán señor Maturana, en el juicio de Fabiola Campillai y el propio tribunal se hizo cargo de estos, señalando que, a pesar de estos tuits, no había observado parcialidad o sesgo respecto del perito.

Respecto a la carta del director, acá también que hay una interpretación errada respecto a la litigación por la prensa y solamente se descubre por las fechas. La fecha en que se publica la carta es del 4 de abril del año 2023. La sentencia condenatoria fue en octubre del año 2022 y el recurso en nulidad el 18 de enero del 2023. La causa estaba totalmente terminada, no había que convencer a nadie, no había que litigar por la prensa, simplemente reafirmando que no se trataba de un accidente. Respecto a la apreciación al ojo de la trayectoria del disparo de Grifo 6 por parte de Rodrigo Soto, se cuestiona que haya trazado estas líneas por el eje de la calle, pero no es una revisión al ojo, es una revisión que es evidente y que es siguiendo las referencias espaciales que otorga la imagen, como la proyección de la solera. Todos lo podemos hacer. Pero el perito Soto tuvo a la vista además el plano donde sabemos que más allá de las distorsiones que puede aportar la cámara es una línea recta la solera, pero lo más importante es que la defensa reclama algo que no se debe hacer y que hicieron sus peritos y que lo presentaron en el juicio, el perito Tubío hace proyecciones con la solera y la línea de edificación del edificio de Carabineros de Chile 22, en el OMP 16 de la defensa.

La defensa indica, por otro lado, que un 0,69% de probabilidades en el ejercicio que hace la Universidad de Chile de probabilidades que haya sido realizado el disparo al tercio inferior versus un 99,31% de posibilidades de que haya sido realizado al superior es una duda razonable. O sea que este 0,69% indicaría que hay una duda razonable. Rodrigo Soto explicó que ese porcentaje implicaba certeza científica y además explicó que nunca las certezas se construyen con un 100% porque eso es epistemológicamente imposible. La defensa afirmó, que el disparo de Crespo, si hubiese disparado desde el muro del edificio Carabineros Chile 22, tuvo que haber sido de frente por la acera al tercio inferior de un manifestante y como él estaba a 20 centímetros más arriba de Gustavo Gatica pudo haber disparado al tercio inferior y de esa manera le pudo haber llegado

igualmente a Gustavo Gatica porque estaba en la calzada 20 centímetros más abajo, pero este disparo es imposible, se ve claramente en el GoPro 273 y en los videos posteriores, que la vereda, estaba totalmente tapada por un parapeto una madera que cubría todo el ancho de la acera, más una señalética de metal que había sido sacada por los manifestantes del pilar o soporte que se cayó.

Respecto de la contribución al riesgo creado por los manifestantes, la defensa sostiene que quien decide quedarse en el lugar donde Carabineros hace uso de la fuerza acepta que le llegue un disparo de un medio no selectivo. ¿Por qué decimos que este argumento bloquea el desconocimiento que se plantea respecto a los propios funcionarios carabineros, los efectos de sus armas? Es que se le exige a los manifestantes conocer el riesgo y se les permite a los funcionarios de carabineros desconocer el riesgo que generan utilizando la escopeta.

El mal manejo del sitio del suceso es un argumento engañoso. El documento 156 que da cuenta de la fecha y hora de la denuncia. Los OMP 100 y 127, 273, 274 y posteriores, dan cuenta que la alteración del sitio del suceso se produjo inmediatamente ese día y que la denuncia fue realizada en horas de la tarde del día 9 de noviembre del año 2019. Solo ahí el Ministerio Público y la Policía tomaron conocimiento.

Respecto de la reunión de coordinación del día 13 de abril del año 2020, y que la defensa dice que se condicionaron los resultados a las pericias. En primer lugar, esta no fue una reunión secreta, ni tampoco fue secreto el objeto de la reunión. Eso está claramente descrito en la carpeta de investigación con los oficios, y en cada una de las pericias parten señalando que se inicia el trabajo de los peritos con la reunión del 13 de abril. Del objeto de la reunión, de la existencia de esta, que siempre estuvo disponible para todas las personas, declararon los peritos y el propio oficial del caso. Además, la solicitud de la reunión fue hecha el 7 de abril del año 2020, mediante un oficio que está incorporado a la carpeta y que fue previo incluso a enterarnos de la existencia del reportaje Canal 13, porque el oficio lo mandamos muy temprano en la mañana y Canal 13 empezó a publicar su reportaje en horas de la tarde. Los insumos que se utilizaron para esa reunión estaban contenidos en su gran mayoría en el análisis que se había hecho del 4 de diciembre y los hallazgos posteriores, como por ejemplo que las postas eran Tec, que eso llegó en febrero y a esto se agregaron, los que se levantaron los días 8 y 9 de abril del año 2020.

Respecto a esta reunión, se refirieron todos los incumbentes en el juicio. Y se señaló, por parte del oficial investigador, que era necesario corroborar o descartar la hipótesis policial surgida a propósito de los hallazgos contenidos en el Canal 13 y en la GoPro del señor Pinilla. Cristian Lizama explicó la metodología, explicó el orden. De esto se refirió doña Cristi Herrera el 23 de abril del año 2025 y la defensa en el contra examen a todos le preguntó si esto contaminaba y todos dijeron que no, que tenían que revisar la evidencia.

De hecho, Sandra Meza señaló que la oferta de infografía forense es muy limitada en el LACRIM y que se exige que haya una reunión previa para poder realizarla. A don Pablo Villena se le preguntó específicamente por la defensa. ¿Le dijeron que el tirador estaba entre 20 y 25 metros de Gustavo Gatica? ¿Es así o no? No lo recuerdo. Ellos plantearon una teoría. Había tres disparadores, estaba la lesión, pero yo dije que mientras no revisara todo el material no nos podíamos pronunciar al respecto. Después se le preguntó por el sesgo que fue reproducido en forma parcial por el señor Defensor. En gran parte de las reuniones responde, en general, gran parte de los investigadores llegan con una teoría. La pericia puede confirmar o descartar aquello.

¿Pudiese existir un sesgo? Sí, pero si la pericia no confirma la hipótesis, el investigador tendrá que ver qué hacer. Se le pregunta lo mismo a Sandra Meza, dijo, si plantearon una teoría, no lo recuerdo, pero recuerdo que hablaron de tres personas con armas, pero no recuerdo en detalle una persona en particular. Yo no me trato de guiar por lo que me plantean como teoría preliminar, sino que lo que surja de las pericias. De hecho, no recuerdo si de los tres tiradores salió ahí o en otro momento. Luego, el 3 de junio, en el 329 de la Fiscalía, señaló que el posicionamiento de los objetos los hizo ella en el plano, propiamente tal.

El 7 de julio del año 2025, doña Ximena González explicó, que fue una reunión multidisciplinaria con audiovisual, planimetría y los oficiales de caso. Se mostraron algunos videos y se planteó una hipótesis de caso por parte del fiscal de que el funcionario que habría efectuado los disparos era G3. Solicitaron esta reunión para saber que podíamos hacer como peritos para firmar o descartar esta hipótesis. Le pregunto a la defensa, ¿cuándo llega la conclusión de que G3 quien hizo el disparo? Yo no, yo me mantuve a la espera de los resultados de las otras especialidades para determinar si estoy o no de acuerdo con lo señalado. Y si no hubiera estado de acuerdo, lo habría mencionado en el informe. En el contra examen de esa misma fecha, señaló que, si ella hubiese visto, por ejemplo, que G6 no estaba ubicado donde ella había visto, lo habría señalado en su informe. Por lo tanto, más allá de las especulaciones, de la defensa de lo vertido en juicio, todos los peritos dijeron que habían sido independientes en esto, respecto a las conclusiones individuales a las cuales llegaron respecto de la reunión, y que el objetivo era confirmar o descartar. Si hubiesen estado tan seguros de que era el señor Claudio Crespo y de que lo que habíamos observado policialmente e investigativamente hasta el 9 de abril, habrían solicitado su detención y no habrían esperado la realización de las pericias. La realización de las pericias solo viene a ratificar que lo que se quería hacer era actuar con cautela y objetividad.

Respecto de las denuncias de sesgo en la investigación, se ha señalado por parte de la defensa que hubo selectividad de la imputación por parte de la Fiscalía y que ese día hubo muchos otros oficiales y funcionarios de Carabineros que utilizaron escopeta. Pero este caso se trata de los apremios que sufrió don Gustavo Gatica. Se trata de resolver las lesiones de este hecho concreto y con todas las pruebas acumuladas durante la investigación se puede atribuir la responsabilidad de Claudio Crespo en el apremio de Gustavo Gatica.

Respecto de otras denuncias, de otros lesionados, incluso del mismo 8 de noviembre, a la defensa le consta que no quisieron rendir esa prueba porque no tiene sentido rendirla, en la causa hay un informe policial efectuado por otro oficial de la policía de investigaciones donde se le encargó la recopilación de todos los datos de las personas lesionadas que llegaron a la posta central el día 8 de noviembre del año 2019 esa información está en la carpeta y hay muchas causas abiertas del 8 de noviembre del 2019.

Pero, además, la propia defensa nos invita a señalar que el solo uso de la escopeta antidisturbios no necesariamente es punible, si es realizado de acuerdo con las normas del uso de la fuerza, pero lo que sostiene la fiscalía es que es punible por todas las razones que han expuesto. La defensa no sabe cuántas investigaciones hubo abiertas por lesiones que se produjeron el día 8 de noviembre.

La defensa apenas tematizó el asunto acerca de qué ocurre cuando la escopeta se dispara al tercio superior del cuerpo de los manifestantes. Si el tribunal, conforme a lo que solicita la defensa, por razones jurídicas, sostuviera que en este caso corresponde la absolución, tendrá que señalar que en ese momento el medio menos lesivo para defenderse o para replegar a los manifestantes era la escopeta antidisturbios, lo que a juicio de la fiscalía es insostenible. En primer lugar, respecto de la interpretación que la defensa hace del delito de apremios ilegítimos en orden a que exige que exista una infracción reglamentaria de una norma expresa que esté exactamente establecida, lo que no comparten, pero en todo caso, habiéndose hecho uso de la escopeta antidisturbios al tercio superior del cuerpo de los manifestantes, es evidente que, conforme a la circular de uso de la fuerza, sí existe una infracción reglamentaria.

La defensa en este asunto citó un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la causa Familia Barros versus Venezuela. Señaló que este fallo recopilaba los principios aplicables como límites a la actuación policial y dentro de esto señalan al menos dos que les parecen de particular relevancia, que son el de necesidad absoluta, es decir, que debe limitarse a situaciones, donde no haya otros medios disponibles para proteger la vida o la integridad de las personas, y el principio de proporcionalidad. Y paso seguido señaló el señor defensor que estos principios son recogidos por la normativa nacional, precisamente la circular 1832. Pues bien, teniendo en cuenta este estándar, lo que es evidente a juicio de la Fiscalía es que, existiendo al menos un medio menos

lesivo, cuál es el uso de la escopeta de manera correcta al tercio inferior del cuerpo de los manifestantes, es evidente que al menos se infringe el principio de necesidad y de proporcionalidad si es que se usa hacia el tercio superior del cuerpo de los manifestantes y esto releva que no es razonable exigir que la norma reglamentaria defina de manera precisa y completamente acabada todos los modos en los cuales se pueden infringir los principios generales que regulan el uso de la fuerza conforme a la misma normativa reglamentaria.

Aquí la defensa citó precisamente el testimonio de la general Karina Sosa, en el sentido de que ella explicó que siempre se deja un espacio de discernimiento a los funcionarios policiales, pero ese discernimiento evidentemente tiene que hacerse en conformidad con la normativa y en conformidad con los principios que la misma normativa reglamentaria dispone.

En segundo lugar, como resulta evidente, si es que la reacción defensiva no es la menos lesiva de las que tiene disponible el funcionario policial, entonces no hay, para efectos de la legítima defensa, necesidad racional del medio empleado. Esto es completamente evidente conforme a los criterios generales que regulan la legítima defensa. Acá la defensa invocó la figura de legítima defensa privilegiada y sostiene que tendrían que presumirse los requisitos de la legítima defensa habiéndose establecido la existencia de una agresión ilegítima. Pues bien, esta regla no es aplicable en el caso concreto por una razón procesal muy sencilla y es que la legítima defensa privilegiada es una regla de presunción probatoria. Si es que en este caso en concreto tenemos acreditado a partir de inferencias probatorias relevantes el modo en que el funcionario policial empleó la escopeta antidisturbios hacia el tercio superior del cuerpo de los manifestantes, no puede luego presumirse, el uso correcto del armamento o no puede presumirse que existió necesidad racional del medio empleado. La legítima defensa privilegiada opera a falta de elementos probatorios y por lo tanto no en el presente caso.

En tercer lugar, por estos mismos fundamentos, la Fiscalía sostiene que no puede entenderse en caso alguno que exista un ejercicio o un cumplimiento de un deber en el uso de la escopeta antidisturbios en contra del tercio superior del cuerpo de los manifestantes. No puede sostenerse razonablemente que don Claudio Crespo en ese instante estaba obligado, tenía el deber de usar la escopeta en contra del tercio superior del cuerpo de los manifestantes. Y más insostenible es cuando ese mismo día y en días anteriores, y era un criterio general respecto del uso de la escopeta antidisturbios, existían instrucciones expresas, a lo menos radiales, de que los disparos debían hacerse siempre a la zona baja del cuerpo y nunca a la zona alta o parte alta del cuerpo de los manifestantes.

En esas condiciones no puede haber cumplimiento de un deber. Y por último, sin perjuicio de si se estima que hay infracción reglamentaria o no de acuerdo con lo señalado por la defensa, que exige esa infracción reglamentaria a norma expresa, de todos modos, considerando los conocimientos que había a esa fecha y considerando también las instrucciones radiales que existían a esa fecha, es evidente que, al momento de los hechos, disparar la escopeta al tercio superior del cuerpo de los manifestantes implicaba un aumento en la probabilidad de causar lesiones graves, gravísimas y lesiones de gravedad en términos generales y un aumento del riesgo que evidentemente configura un riesgo no permitido para efectos de la imputación objetiva de un delito de lesiones graves, gravísimas. Y por lo tanto, de manera independiente de cuál sea la consideración que el tribunal tenga en relación con el delito específico de apremios ilegítimos, esto sigue siendo la generación de un riesgo no permitido en términos generales para la concurrencia del delito de lesiones graves gravísimas. Esto ya sea a título de dolo directo, y para esto damos por reproducido en torno a los indicadores de dolo, pero también si es que fuera como dolo eventual, traen a colación, los razonamientos que este mismo tribunal ha vertido en dos fallos anteriores son las causas RIT 169 del año 2020, en ese caso respecto de delitos tributarios, y la causa 195- 2021, por delito de lesiones graves.

Otro punto que fue levantado por la defensa es que aquí habría un supuesto error de tipo invencible, con varios argumentos improcedentes. En primer lugar, el imputado no tenía acceso a ciertos recursos informativos, tales por ejemplo como la energía de impacto de las postas, y por lo

tanto no podía conocer cuál iba a ser la energía de impacto de las postas. En segundo lugar, que los cartuchos tenían la leyenda perdigón de goma y por lo tanto los funcionarios no conocían su composición. Les parece llamativo que la misma defensa, reconoció que lo relevante no es la composición de las postas ni los estudios, acerca de su comportamiento específico, sino la capacidad lesiva, por lo tanto, todas estas alegaciones en torno a si el funcionario conocía o no conocía la composición de las postas son enteramente irrelevantes. De todos modos, la misma Orden General 2635 señala expresamente que las postas son de caucho endurecido. Los mismos PowerPoint que fueron entregados por la defensa donde se mostraban las capacitaciones de fuerzas especiales y la capacidad de lesiva de las postas, pero además existían comunicaciones radiales, donde se insistía que se debía disparar a la parte baja del cuerpo de los manifestantes y a esa época, el 8 de noviembre de 2019, es un hecho público y notorio que era conocido en todo el territorio del país, al menos por las personas que tuvieran acceso a redes sociales o a las noticias, el hecho de que estas postas estaban causando lesiones de gravedad, esto sin perjuicio de que se rindió prueba específica a través de una serie de noticias.

En segundo lugar, la defensa señaló que había error de tipo, que había imprevisibilidad del daño por la dispersión de las postas y que las capacitaciones eran defectuosas. A este respecto les parece llamativo que el mismo señor Claudio Crespo, en su declaración directa, cuando habló de las capacitaciones, señaló inmediatamente que se disparaba obviamente al tercio inferior. A eso se suman las declaraciones de múltiples testigos, la existencia de instrucciones radiales y el punto es el siguiente. Es evidente que, si es que existía un estándar de disparar al tercio inferior del cuerpo de los manifestantes, esto se vinculaba con un conocimiento en la institución respecto de cómo se dispersaba las postas. Si es que se disparaba al tercio inferior del cuerpo de los manifestantes como estándar, es precisamente para evitar la posibilidad que las postas pudieran llegar hacia la cara o hacia partes donde pudieran generar lesiones de mayor gravedad. Por último, la defensa usó un último argumento que consistía en que no existen antecedentes a la fecha de los hechos, que pudieran permitir al imputado prever la posibilidad de un doble impacto ocular. El defensor Manriquez hizo referencia al cálculo de probabilidades realizados por el perito Jorge Figueroa, referencia que es enteramente incorrecta e induce al tribunal a una confusión. Lo que el perito Jorge Figueroa calcula es la probabilidad de doble impacto imaginándose una situación, y la situación es que existe una persona a la cual el imputado apunta, digamos con la intención de que dos postas lleguen en ambos ojos. Eso es completamente irreal por dos razones. Primero, porque en los escenarios reales de uso de escopeta antidisturbios y en el escenario en el que efectivamente se usó, no había un solo manifestante, había muchos manifestantes y de hecho por eso en la acusación se habla de que se dispara hacia los manifestantes de manera directa, no hacia uno. Y, por lo tanto, la previsibilidad debe evaluarse en relación con la posibilidad de causar lesiones a uno cualquiera de todos esos manifestantes y no a uno en particular.

Segundo, porque es evidente que para que se produzca el delito de lesiones graves, gravísimas, no es necesario acreditar que exista previsibilidad acerca de la posibilidad de causar doble lesión ocular, porque a esa altura, y de esto también declaró en todo caso el perito Jorge Figueroa respecto de las probabilidades mucho mayores en este sentido, y los peritos de la Universidad de Chile, la probabilidad de impacto de una posta a la altura de la silueta ocular de todos los manifestantes a la altura de los ojos, en términos generales, era muchísimo más alta. Y lo que se tiene que evaluar, evidentemente, para la concurrencia del delito de lesiones graves, gravísimas, para eso basta, la posibilidad de que llegue una posta en el ojo de una sola persona entre todos esos manifestantes. De lo contrario, estaríamos afirmando que, si llega una, sí sería previsible, pero si llega dos, correspondería a la absolución y eso no tiene ningún sentido.

Finalmente, el **fiscal Ledezma**, sostuvo que, en todos los casos que interviene, no lo hace por sesgo sino por convicción. Conoció el señor Crespo una vez que, de nombre, fue individualizado en esta investigación, al oficial de caso y a los peritos durante la investigación. Destacó la objetividad de la fiscalía en otras causas mediáticas, para resaltar que no hay una selectividad en el caso, ni una orientación al señor Crespo como persona, sino simplemente una convicción de que como persona natural cometió un delito, lo más fácil era perseguir a Cárdenas, la institución había abierto

un sumario contra él, sin embargo, las pruebas señalan que fue él quien causó las lesiones a don Gustavo Gatica, por lo que refirman la solicitud de condena.

CUARTO: *Alegaciones del Consejo de Defensa del Estado (CDE).* En sus **aperturas** indicó que en este caso se presentó una querella nominativa en contra del acusado Crespo Guzmán y confían en que el tribunal logrará formarse una plena convicción, más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable del delito por el que se le acusó. Resaltó que la regulación del delito de apremios ilegítimos, por su extrema relevancia, parte en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Destacó que el actuar del imputado corresponde a un ejercicio abusivo del cargo que se le ha confiado por parte del Estado de Chile, que irrogó un dolor físico y psíquico grande, resultante en la pérdida ocular total de la víctima, cuyos supuestos se acreditarán en juicio. Pide especial atención en el ejercicio abusivo del cargo por parte del acusado puesto que es precisamente en este punto donde posiblemente se concentre el debate a lo largo de este juicio, pero acreditarán que se dan los supuestos del artículo 150 D del Código Penal.

Añadió, que se verá cómo el protocolo de control instruido mediante la Orden General 2635 de marzo de 2019, no se cumplió en caso alguno en el caso concreto. Tampoco se cumplió lo dispuesto en la circular 1832 de ese mismo año. Se evidenciará que el acusado Crespo Guzmán, en ningún caso cumplió la progresión para el uso de la fuerza. De esta manera acreditarán que el elemento normativo abuso del cargo sí se cumplió. Es más, se observará que no hubo un uso racional y proporcional de la fuerza, porque el acusado Crespo Guzmán no estaba autorizado para disparar aun si estuviéramos hablando de un nivel 4 de resistencia como se ha indicado en la acusación, puesto que la normativa interna de carabineros establece una infra graduación dentro de ese nivel que no permite el uso de la escopeta antidisturbios, sin embargo, disparó de frente a la muchedumbre con el fin de castigar y lesionar, disparando al tercio superior del cuerpo de los manifestantes, con el resultado expuesto en la acusación.

En caso alguno, procedería alguna causal de justificación o exención de responsabilidad penal, ni siquiera aquellas que han sido incorporadas por la Ley 21.560. A mayor abundamiento, la prueba acreditará que don Claudio Crespo, en primer lugar, era un funcionario público, miembro de un órgano constitucionalmente obligado al resguardo del orden público, pero cumpliendo la normativa legal y reglamentaria pertinente para esa función, era un veterano en la Dirección de Operaciones de Fuerzas Especiales. A la fecha de los hechos tenía más de 12 años en dicha área, desempeñándose en grandes ciudades como Santiago y Valparaíso. En el desempeño de dicha función, llevaba varios años ocupando escopetas antidisturbios, para la cual debía habilitarse anualmente, por lo que no podía sino conocer de manera cabal la normativa legal y reglamentaria que regían sus funciones y por cierto entender el alcance de su decisión de ignorarlas al momento de realizar la conducta imputada en este caso.

Recalcó que la legitimación activa del Consejo Penal del Estado, para intervenir en este caso, está dada por su Ley Orgánica, el artículo 3º, numeral 5º, que hace referencia a los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, lo destaca porque este no es un juicio respecto de una situación fáctica como lo fue el estallido social. Tampoco es un juicio respecto de la institución de Carabineros de Chile, como posiblemente lo indicará la defensa. Este es un juicio que busca la responsabilidad penal de un funcionario público que ignoró las normas que regían su actuar, vulnerando la dignidad de la víctima y consecuencia de aquello la lesionó gravísimamente, atentando contra su integridad física y psíquica. Todo lo anterior ha sido producto de una investigación exhaustiva y objetiva, que no ha estado exenta de dificultad, solo a modo de ejemplo, el primer parte de denuncia 9619, que indica a los funcionarios de la Prefectura de FFEE, que hicieron uso de la escopeta antidisturbios en la tarde del 8 de noviembre del 2019, omite al acusado, quien en dicha jornada disparó 178 tiros de escopeta.

Otra particularidad, es que el acusado tenía más registros audiovisuales de los que había declarado a su propia institución, siendo este, uno de los motivos por los cuales fue separado de Carabineros, estos solo pudieron ser encontrados a raíz de diligencias realizadas por la PDI y en caso alguno, fueron aportados por él a la investigación. Otra particularidad, es que tuvieron que pasar cinco meses después de ocurrido los hechos, es decir, en abril de 2019, para que se informase al Ministerio Público que existían respaldos de las cámaras corporales del superior del acusado Crespo Guzmán en el día y hora de los hechos.

Supone que la defensa acusará sesgo de la investigación de miembros de la PDI e incluso sesgo de parte de los fiscales. Va a alegar infundadamente que existe una persecución en contra de un funcionario que habría cumplido su deber, que no son más que técnicas de neutralización, que buscan justificar el actuar contrario a derecho del acusado, atacar a los órganos de persecución penal y, asimismo, desviar el foco de atención de aquel que sí ha infringido la ley, como el acusado.

En su concepto, una vez rendida tanto la prueba de cargo como la de descargo y superando el estándar exigido por el artículo 340 del Código Procesal Penal, el tribunal condenará al acusado por los delitos que se le ha acusado a las penas solicitadas por ese servicio.

En las **clausuras**, estimó cumplidas las proMezas efectuadas. En relación a los sus aspectos sustanciales de la figura penal, destacó como el bien jurídico, la dignidad, la integridad moral. En cuanto a la tipicidad objetiva, enfatiza en el verbo aplicar, entendiendo por aquello emplear, usar o destinar o poner algo, en este caso los apremios o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Respecto del abuso del cargo o funciones, refirió que es un elemento jurídico normativo del tipo penal que hace especial referencia a lo que es la antijuridicidad, lo relevante es que debe probarse ese abuso del cargo o función. En palabras de Héctor Hernández, especialmente desde el punto de vista de las exigencias subjetivas, este abuso del cargo ya se produce porque el funcionario público realiza actos ilegítimos utilizando ese cargo. En lo que concierne a una actuación del funcionario abusando su cargo o sus funciones, lo único que se requiere en el plano objetivo es que la conducta ilícita se ejecute en la condición de funcionario público, porque ponen al sujeto en mejor posición para cometer el delito, su identificación con la autoridad, los medios especiales con que cuenta para desempeñarse. La sola comisión en esa mejor posición, su aprovechamiento delictivo resulta abusiva. O sea, entiende el autor en definitiva que estando en esa posición de funcionario público y en la medida que se realicen actos ilegítimos, está ese abuso de funciones, que también se identifica siendo una especie de relación espejo con el inciso tercero del artículo 150 letra D, que justamente habla de actos legítimos de autoridad.

En este caso, el abuso del cargo va a razonar sobre la base a un acto ilegítimo del cargo. Estima que la prueba producida dio cuenta de estos elementos del tipo objetivo, como asimismo del dolo en lo referente a lo subjetivo. En primer lugar, se trata de un funcionario en los términos del artículo 260 del Código Penal. En todo caso, no cualquier funcionario público, sino un oficial jefe, según constó de diversos antecedentes. Hay que tener en cuenta que era un funcionario público con 12 años de experiencia y que tenía otra característica especial, estaba capacitado en el manejo de escopetas antidisturbios; lo dice él mismo. Fue certificado ese año en agosto de 2019, pero en definitiva, se certificó en tres ocasiones. Estamos hablando de un experto, de un veterano en operaciones de FFEE, en el manejo de escopetas antidisturbios, que, sin duda, como él mismo lo dice, daba instrucciones a sus subalternos, tenía la claridad sobre el alcance de ignorar la normativa correspondiente sobre lo que significaba un abuso en las funciones. Entiende que se acreditó que quien efectuó el disparo, con la sincronización cuyo contenido visual reproduce y el trabajo realizado por los físicos de la Universidad de Chile. La norma que otorga legitimidad activa al Consejo del Estado está íntimamente vinculada a este abuso de funciones. Remarca la importancia en estos delitos de violencia institucional de la normativa extra penal, porque esta normativa sirve para verificar si se cumplió o no con lo que se denomina la Lex Artis, que tratándose de funcionarios policiales no es otra cosa, que los reglamentos institucionales del uso de la fuerza.

Cree que para ello hay dos conceptos relevantes. El riesgo permitido, entendido como un baremo básico para afirmar o no, en el ámbito del tipo objetivo, la imputación objetiva, que a su vez constituye un criterio adjudicador de responsabilidad, como de mera actividad. Así lo ha dicho don Juan Luis Modolell en la imputación objetiva en el derecho penal económico, incluso Héctor Hernández dice que, tratándose de los apremios ilegítimos en la modalidad típica de aplicar, estamos hablando de un delito de resultado. Entonces, es muy importante saber si se infringió este riesgo permitido o no. El segundo concepto a tener muy en cuenta es la unidad del ordenamiento jurídico.

Podría ser, que, dada la calidad de última ratio del derecho penal, que un hecho que esté prohibido en sede civil pueda ser permitido en sede penal, o que un hecho que esté, y sin parecer

análogo, esté permitido en sede civil, también lo sea en sede penal. Pero lo relevante, aunque sea, estemos hablando del injusto penal, de un injusto cualificado, lo que recalca acá es que para determinar ese disvalor jurídico penal hay que acudir a las relaciones jurídicas, al contexto normativo del subsistema. Corresponde tener en cuenta todo ese sustrato normativo sobre el que se está actuando. Especialmente en el caso, cuando existen deberes especiales, porque en ciertos casos se puede excluir la posibilidad de imputar penalmente, aunque se realicen ciertas actividades catalogadas como peligrosas, para ello tiene que haber un cumplimiento de determinadas reglas de cuidado y de ponderaciones que pueden ir de acuerdo con la adecuación o a la utilidad social o también a una libertad jurídicamente garantizada. ósea, son actividades peligrosas que por esas consideraciones se excluyen. En síntesis, este riesgo permitido supone que la conducta ha respetado un conjunto de reglas reguladoras de una determinada actividad donde en el marco de esa actividad se puede realizar la conducta peligrosa dentro de un margen jurídico que autoriza su realización.

Lo expuesto también tuvo importancia a propósito del uso de la fuerza policial en el contexto del estallido social. Así lo ha dicho la doctrina y el profesor Wilenmann sobre el particular ha expresado que los instrumentos administrativos dictados por carabineros sí pueden desempeñar el rol de especificar ciertos criterios abstractos establecidos por la ley.

Lo expuesto en ningún caso significa que necesariamente aquello que se pueda determinar en un sumario administrativo con un estándar y con motivaciones distintas sea obligatorio para este tribunal. El propio fundamento de determinadas circulares u órdenes está en una serie normativa que va desde la constitución hasta la ley orgánica de carabineros, pasando por determinadas directrices de las Naciones Unidas. Por lo tanto, remarca la especial importancia de esa normativa extrapenal en la configuración de lo que es el abuso del cargo.

Así, primeramente, mencionar la circular 1832 habla de principios sobre el uso de la fuerza que consisten en el principio de legalidad en cuanto este uso de la fuerza tiene que estar fundado en la normativa nacional y el empleo de métodos y procedimientos tienen que estar previamente legalmente autorizados. El principio de necesidad en cuanto a la búsqueda en primer lugar de medios no violentos y el uso de la fuerza como último recurso frente a determinada resistencia. El principio de proporcionalidad en cuanto significa que debe haber un equilibrio entre el grado de resistencia y la reacción por parte de la autoridad, donde hay un límite, no se puede infligir más daño que aquel que se pretende evitar con su empleo. El principio de responsabilidad, que, por cierto, no solo hace responsable al funcionario correspondiente, sino que por cierto también a los mandos que correspondan.

En la misma lógica se habla de un uso diferenciado y gradual de la fuerza, se establecen niveles de colaboración o resistencia de una persona que está controlada, dando lectura a los 5 niveles existentes, tanto de resistencia como de uso de la fuerza.

Se deben considerar en esta etapa los requisitos de legalidad, proporcionalidad, necesidad y responsabilidad. Es decir, existe una reglamentación bastante detallada. Esta circular 1832, supone un estándar normativo, no es un simple reglamento, sino como lo dice la propia circular, está fundada en normativa nacional, la Constitución Política, la ley orgánica constitucional, el Código Penal, artículo 10, el Código de Justicia Militar, y una serie de disposiciones especialmente importantes y en normativa internacional también, no de nueva data. Estamos hablando del año 90, por ejemplo, de los *principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* adoptado por el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre del año 1990.

En cuanto a esta normativa nacional en la que se funda esta circular, es importante cómo se integra en la Constitución, la que nos da cuenta de las fuerzas de orden y seguridad pública, entre las que está Carabineros, cuál es su labor y que tiene que regirse por sus leyes orgánicas. Su ley orgánica sube, es una pirámide, que va bajando a las normas jurisdiccionales disciplinarias y administrativas que se establecen en esta ley y en la legislación respectiva. Agrega el artículo 2, que

la sujeción a las normas básicas establecida en la presente ley orgánica, su estatuto, código de justicia militar y reglamentación interna, es decir la ley orgánica de carabineros releva esta reglamentación, estos protocolos a los que se refiere y en el artículo 3 se refiere a la actuación del personal en el sitio del suceso, dice que se regulará por las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Y el mismo artículo dice “corresponderá a la institución prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes por Chile”.

Entonces, tenemos una primera normativa extra penal fundamental para lo que estamos analizando, que habla de lineamientos generales sobre el uso de la fuerza en intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público. Y se señala como normas especialmente relevantes en sus actuaciones, que las fuerzas policiales deben velar por la protección de la seguridad pública y los derechos de las personas en sus actuaciones. Dice también que las fuerzas policiales respetarán y cumplirán la ley en todo momento, que los funcionarios policiales deberán evitar el uso intencional de armas letales, debiendo preferir el empleo de elementos o la adopción de medidas menos dañinas para lograr su objetivo. En caso de que sea necesario emplear un arma de fuego, siempre que sea posible, adecuado y útil, el funcionario policial advertirá claramente su intención de utilizarla, es decir, lo que está haciendo esta normativa también es aplicar todos los principios a los que se está refiriendo. Se dice también que se evitará el uso excesivo de la fuerza

En cuanto a los “principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego” el principio número 14 dice que, al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9. El principio 9 dice “los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte.

En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida. Como se da cuenta, esta normativa establece el límite claro en cuanto al peligro inminente, en cuanto a peligro para la vida del funcionario o de terceros, que por cierto cree que, dada toda la prueba producida en el juicio no se configuraban en el caso concreto. También es relevante mencionar la Orden General 2635 en la lógica de esta normativa extrapenal.

A propósito de uso de armas de fuego también hay principios que hay que destacar, que son especialmente relevantes y que están integrados a esta normativa extrapenal, que es fundamental para determinar el riesgo permitido y cuando se supera el mismo. Dice la Orden que el empleo de armas de fuego debe considerarse una medida extrema, restringiendo su uso al nivel 5 de agresión letal del cuadro de uso de la Fuerza de Carabineros de Chile. Estas solo pueden emplearse en circunstancias excepcionales que supongan la existencia o peligro inminente de muertos o lesiones graves. Otra vez, la misma lógica para el carabinero o cualquier otra persona y destaca los principios de legalidad, de necesidad, de proporcionalidad, de responsabilidad.

También distingue etapas, es decir, hay distinta reglamentación donde se relevan las etapas necesarias hasta llegar a la más intensa, que está limitada, a peligro para la vida y otras circunstancias, dando cuenta que el uso de armas es una medida extrema. Y esta orden general, su fundamento nuevamente está en normativa nacional e internacional importante, artículos 19 N°2 y 13 de la Constitución Política, artículo 101, de la Ley Orgánica de Carabineros de Chile, y normativa internacional, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 21, en cuanto contempla el derecho a reunión pacífica y el Código de Conducta de la Asamblea General de Naciones Unidas, principios básicos sobre uso de la fuerza de Naciones Unidas.

La normativa internacional es similar a lo que ya ha mencionado. El artículo 21 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos releva la posibilidad de reunión pacífica y los principios básicos sobre uso de la fuerza de Naciones Unidas, que establecen, entre otras cosas, que los funcionarios encargados de cumplir la ley en el desempeño de sus funciones utilizarán en la medida de lo posible

medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro de su resultado previsto, principio de necesidad. Finalmente, hay otra orden relevante que es la Orden general número 2125, el Manual de Operaciones para el control del orden público de octubre del año 2012. Dentro de esta lógica, cita el caso Roche Azaña y otros versus Nicaragua, donde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 3 de junio de 2020, hace referencia nuevamente a principios como el de absoluta necesidad, de legalidad, de finalidad legítima y de proporcionalidad, y a propósito del principio de proporcionalidad, dice que, para determinar la proporcionalidad del uso de la fuerza, debe evaluarse la gravedad de la situación que enfrenta el funcionario. Para ello se debe considerar en otras circunstancias la intensidad y peligrosidad de la amenaza, la forma de proceder del individuo, las condiciones del entorno y los medios de que disponga el funcionario para abordar una situación específica. Contrastará esto con la situación específica del señor Crespo.

Estima que toda esta normativa penal da cuenta que el acusado no se sujetó a esta normativa nacional e internacional en cuanto al uso de la fuerza, por varios aspectos. No se hizo, por su parte, un uso progresivo de la fuerza de acuerdo con los grados de resistencia a los que se refirió. En segundo lugar, el acusado y el resto de los funcionarios policiales no estaban en un riesgo real de ser alcanzados con objetos contundentes que pusieran en riesgo su vida y su integridad física.

Además, el acusado en su calidad oficial a cargo debió dar aviso de determinadas arremetidas o avances lo que tampoco efectuó y se incumplió los reglamentos institucionales de esta norma extrapenal fundamental a la que hizo referencia. Por si todo lo anterior no bastara, el acusado decidió percutir disparos a una distancia poco prudente y dirigidos al tercio superior. Entonces, en su concepto, la teoría del caso del CDE se ha confirmado, en cuanto a que Claudio Crespo Guzmán, funcionario público, con especial capacitación, experto en escopeta antidisturbios y uno de los jefes tácticos en el teatro de operaciones, actuó abusando de su cargo al disparar su escopeta antidisturbios, impactando a Gustavo Gatica causándole lesiones graves, gravísimas.

La fuerza que se utilizó excedió el límite autorizado, se excedió el riesgo permitido. No existía el peligro físico que permitiría este uso en el caso concreto de acuerdo con la normativa penal indicada. Hay una ausencia de necesidad y dirección del disparo en el momento de la lesión de la víctima, pues el acusado no enfrentaba un peligro inminente. El acusado se encontraba parapetado detrás de un muro. El disparo se ejecutó detrás de este muro. No había tal peligro inminente del que nos habla la circular 1832. No se usó, en este caso la escopeta como un arma defensiva, como se planteó en el juicio que debía ser utilizada.

Por ejemplo, el señor Leyton Prior, instructor y capacitador de escopeta, dijo que era un medio defensivo. Juan Peña, ayudante de Cárdenas, dijo que tenía que haber un riesgo inminente para su vida o integridad y quedó establecido en el caso concreto que ese riesgo no era tal al momento de los hechos. Un tema a destacar son las protecciones del uniforme según los propios dichos del señor Crespo portaba un chaleco antibalas que protege de armas de fuego cortas, protectores de brazos, codos, hombros, si bien es cierto habla de cambios de elementos por haberse quebrado, habla de un equipamiento importante, chaleco táctico, donde portaba granadas, etcétera, es decir, había protecciones especiales, que además daban cuenta de que este peligro inminente que exigen todos estos protocolos no se configuraba en el caso concreto. Se habla también de un buzo antífama, que era chaqueta y pantalón. Sobre este particular, está lo que dijo la general Karina Sossa Muñoz, que tratándose de FFEE, tienen vestimenta especial, elementos distintos a los que porta un carabinero de Chile.

Respecto a este abuso, se quebrantaron los principios de necesidad y proporcionalidad, en cuanto no se usó como último recurso el arma, la escopeta antidisturbios, y no se trató de causar el menor daño posible, como exige el principio de proporcionalidad. Este principio se violó por la distancia y zonas de impacto. Acá se remite a lo dicho por la perito balística Ximena González, que determinó que la trayectoria de las postas fue de sur poniente a nororiente con un disparo directo, sin inclinación del cañón. Ella señaló que el disparo que ocasiona la lesión a la víctima se produce a

propósito del primer disparo de una secuencia de tres, efectuado por G3, el que se ubica en la vereda sur de calle Carabinero de Chile, cuyas postas debieron recorrer una distancia de 24,5 metros, entendiendo que las postas ingresan de forma simultánea en las cavidades oculares de la víctima a propósito un disparo directo, es decir, sin inclinación del cañón.

También recuerda lo que dijo el físico don Rodrigo Soto a propósito del informe de probabilidades, después de simular un millón de disparos, llegó a un porcentaje de 99.5% de probabilidades que el disparo que causó el doble impacto en la víctima haya sido de manera directa y solo un 0.47% que haya sido dirigido al tercio inferior. Por último, en esta parte del tipo objetivo, en cuanto a la regla concursal agravatoria expresa del artículo 150 letra E N°2 en relación con el artículo 397 N° 1 del Código Penal, basta señalar que la víctima resultó con un trauma doble y por lo tanto se configura esa hipótesis sin ser necesario entrar en más detalles sobre lo mismo.

Respecto del elemento subjetivo, no se requiere un elemento subjetivo del tipo especial tratándose del apremio ilegítimo, así lo dicen los autores, por ejemplo, Matus y Ramírez. En segundo lugar, en cuanto a hipótesis de comisión activa, los autores entienden que acá es posible el dolo eventual. Y en un tercer aspecto, sin distinguir si estamos hablando de una tesis normativa o psicológica del dolo, recalca un criterio de prueba indiciaria o atribución de dolo que remarca el profesor Hernández donde dice, por una parte, que no se debería dudar la existencia del dolo en los apremios legítimos cuando se dispara directamente hacia una persona determinada. El mismo autor dice, “tampoco debería haber dudas sobre el dolo de apremios legítimos u otros tratos cuando se le dispara a un grupo de personas a una instancia cubierta por el alcance estándar del arma. Curiosamente este caso es aún más claro que el anterior, en la medida que es mucho más improbable la desviación entre lo que es esperable del disparo y el resultado típico, porque la posibilidad de alcanzar a un miembro del grupo es mayor que la de alcanzar a una única persona sola.

Dispararle a un grupo de personas sin tomar ningún resguardo tendiente a evitar que sean alcanzadas es ciertamente un método inidóneo para irrogarle un dolor cuando menos alguna de ellas, aunque no exista ninguna seguridad de que el proyectil pueda alcanzar efectivamente a unas personas, lo que depende de muchos factores, la sola decisión de disparar directamente a un grupo de personas es incompatible con un juicio de mera imprudencia en relación con un posible resultado lesivo, el dolo lo único que requiere es que el sujeto advierta la presencia de dichas personas, porque disparar con esa conciencia implica asumir las consecuencias que según el caso serán prácticamente seguras o al menos altamente probables. Es decir, en este caso, con el solo disparo a este grupo de personas podemos entender que este elemento subjetivo concurre.

Pensando más bien en una teoría psicológica del dolo, haciendo referencia a ciertos indicios sobre la actividad dolosa de los que se ha dado cuenta en este juicio, cita al profesor Ramón Ragués en la obra denominada *Consideraciones sobre la Prueba del Dolo*, donde dice que los hechos psicológicos pueden ser probados por una parte por una acusación, por una confesión, o a través de indicios y acá releva lo que son las reglas de experiencia sobre el conocimiento ajeno, expresando que estas reglas de conocimiento suponen un consenso social relevante. Señala este autor: “en el caso concreto la prueba del dolo deberá aislar aquellas reglas que se empleen en sociedad para las atribuciones mutuas de conocimiento entre ciudadanos”. Estas reglas suponen situar a un hombre medio en la situación del acusado con las características personales del acusado, de acuerdo con los antecedentes del caso, dan cuenta que el acusado en definitiva actuó de una manera dolosa. También esto está vinculado a lo que dice el profesor Jonathan Valenzuela, a propósito de extraer a partir de las máximas de experiencia como elementos de la sana crítica, epistémicas relevantes a partir de la prueba producida, de lo que ha expresado, y en este caso estas máximas de experiencia se pueden aplicar a determinados antecedentes concretos para dar cuenta de indicios de dolo inequívocos que considera se configuran.

Primero, el disparo directo sin rebote, pero, además, hay ciertos registros en que se pudo ver y oír al acusado en una serie de conductas que reflejan un carácter punitivo, un fin de castigar, un fin que da cuenta como indicio de su actuar doloso, teniendo en cuenta que estamos hablando de

alguien que tiene 12 años de experiencia en el control de orden pública. El acusado es escuchado en videos diciendo “que se queme el culiao”, o en otra ocasión se le escucha ordenar a un subalterno, “apúntale a estos culeados de acá”. Por otra parte, también fue impactante otro registro audiovisual en donde el acusado, mientras otros funcionarios de carabineros le acercan a una persona, le arranca un mechón de pelo, y luego lo fotografía. Otro registro, de hecho, del mismo día de los hechos, donde sujeta a una persona detenida contra la pared, apretándolo fuertemente en su cuello, mientras da instrucciones. Además, los peritos Cristy Herrera y Pablo Villena dan cuenta que faltan archivos identificados que podrían hacer presumir la eliminación o manipulación de los registros audiovisuales del acusado. Cree que todos estos elementos dan cuenta de indicios y ajustándonos a una teoría más bien psicológica del dolo, de un actuar doloso.

El parte policial de denuncia original 9619 de 9 de noviembre de 2019, hay que recordar que omitió el nombre del acusado y el de otros tres funcionarios. Entonces, hay que sumar para dar cuenta que acá estamos hablando de lo referente al elemento subjetivo del delito de apremios ilegítimos de un acto doloso.

La teoría del caso de la defensa han sido varias. Entre ellas, una que destaca es hacer ciertas afirmaciones que desvían determinada responsabilidad hacia el Estado, pero estima que esto no se configura. Por ejemplo, se da a entender que había un conocimiento errado de toda la institución de los cartuchos de 12 milímetros de las postas utilizadas en las escopetas antidisturbios. También se deslizó una deficiente preparación teórica y práctica a los usuarios de escopetas antidisturbios. Cree que, por el contrario, lo que se pudo acreditar durante el juicio, es que el Estado sí se hizo cargo de las condiciones de armamento y munición utilizada, porque había escopetas, existía un proceso de capacitación que era real y serio, si se producían defectos en un armamento, existían armeros que podían repararlo y en especial, se contaba en el momento con más armamento que podía reemplazar el defectuoso. Que, ante la necesidad, se contó con presupuesto para reponer y adquirir municiones.

El acusado Crespo utilizó un arma que, si bien funcionalmente estaba bien, le faltaba determinada parte que podía influir en su precisión y que, por cierto, fue utilizada voluntariamente hasta principios de diciembre por el acusado. Entonces, cuando declara, el acusado Crespo y dice “utilicé lo que el Estado me entregó”, con esto, da cuenta de una especie de desconocimiento a nivel institucional, casi de altos mandos, hasta los usuarios de lo que eran las escopetas antidisturbios, del contenido de estas postas. Pero lo que no tuvo en cuenta el acusado es el informe de noviembre del año 2012, es decir, un informe de siete años antes de ocurridos los hechos, que fue encargado por la Dirección de Educación, Historia y Doctrina de Carabineros, para que se informara del efecto los perdigones de goma en el cuerpo humano.

Estas afirmaciones sobre la falta de conocimiento de contenidos no se ajustan a la realidad. ¿Cuál fue el objeto de esta pericia? informar los efectos y lesiones que podrían causar los perdigones de goma disparados con escopeta, que de hecho es el mismo tipo de armamento utilizado por el acusado. Este informe recomendó, entre otras cosas, el año 2012, que disparar la escopeta a una distancia superior a 30 metros y apuntar al tercio medio inferior. ya que corresponde a zonas menos vulnerables o expuestas al estar protegidas por las vestimentas y el calzado y con la finalidad de evitar la generación de lesiones graves durante su uso y que solo se cumple la función de dispersar personas. Este informe tuvo reflejo en las certificaciones que se efectuaron y que el señor Crespo reconoció por lo menos haber participado en tres, porque los funcionarios que declaran dan cuenta que, en las certificaciones, se les hablaba en especial de dirigir el disparo al tercio inferior. Estas certificaciones permitían que no cualquiera hiciera uso de esta arma antidisturbios, sino que tenían que ser funcionarios debidamente capacitados.

En cuanto a la existencia de procesos de capacitación de carácter legal o serio, se vio en las distintas declaraciones de diversos funcionarios activos y en retiro, que dijeron que había una capacitación realizada por instructores especializados, por un equipo interdisciplinario una vez al año. Dentro de las declaraciones de los certificadores, se da cuenta y todos están contestes en la distancia a la que debía usarse, el direccionamiento del arma, de los efectos que se causaba el uso

de la escopeta, explicaron que estos se producían a ciertas distancias, dónde usarla, dónde disparar, la necesidad de evaluar las condiciones, incluyendo meteorológicas, para su uso. Leyton señaló que recomendaba disparar a las rodillas. Consultado respecto a cómo debía usarse la escopeta en una manifestación, señaló que esta es usada cuando ya no hay gas, cuando estoy sobrepasado, cuando está en peligro prácticamente mi vida y la de otros funcionarios, ahí se debe ocupar la escopeta. Y tiene mucha lógica, si nos remitimos a la normativa extra penal, a la que hizo referencia, es lo mismo, necesidad, proporcionalidad, acá el testigo lo señaló de una forma práctica, que el disparo se debería dirigir hacia las piernas del agresor, que se tenía que utilizar para defenderse cuando no se tenían otros medios disuasivos químicos, o sea, ya se estaba sobrepasado. Le confirmó al tribunal que lo que él enseñaba eran instrucciones que debían ser seguidas por sus instruidos, incluyendo al señor Crespo Guzmán.

José Cárdenas Morgado, dice cómo le enseñaban, cómo lo instruían. Le enseñaban con un PPT el actuar de las postas a un cuerpo X, mostrándolos a diversas distancias de los 5 a los 30 metros, explicando que a 30 metros o más se reducía enormemente el impacto, realizándose incluso una evaluación. Entonces, queda claro que no es efectivo que la certificación fuera un trámite, sino que era un proceso bastante importante donde, de manera seria, se daba cuenta de la capacidad lesiva de estas postas a los distintos capacitados y certificados y de la forma que había que disparar, especialmente respetando el tercio inferior.

Así también lo dijeron diversos operadores de escopetas. Enrique Poo, participó en las reuniones de planificación para el diseño del curso de instructor de escopeta del año 2012, convocado por la Dirección de Educación de Carabineros. El objetivo de este curso era estructurar el uso de la escopeta y controlar que no se hiciera un mal uso que pudiera causar lesiones. Fue enfático en señalar que la instrucción del curso práctico era que el disparo debía dirigirse a la parte baja. Además, por cierto, de toda la normativa expresada, hace referencia a su curso instructor del año “2015”, donde la doctora Vivian Bustos exhibió un estudio en LABOCAR que indica los posibles daños por la escopeta antidisturbios. Algo similar dice don José Calderón Cubillos, donde ratificó contra examinado por el INDH, que se enseñaba en la certificación acerca de la lesionología y los efectos de los blancos en los disparos. Lo mismo dice el testigo José Elgueta Mora, que las certificaciones comenzaban con una parte teórica, por armeros artificieros, por gente en LABOCAR y a propósito del informe de 2012 si bien no se acuerda textualmente, pero sí que se le exhibieron imágenes vinculadas a ese informe. Hay más testigos que dicen lo mismo, muchos de los cuales ya fueron señalados, por el órgano persecutor. Se habla de distancia segura, niveles de fuerza, etc., etc. En cuanto a la disponibilidad, a propósito de una supuesta no disponibilidad de insumos para el control de orden público, que también se insinuó por la defensa, hay antecedentes que dan cuenta que ello no se ajusta a la realidad. Por ejemplo, José Cárdenas Morgado, dice que en definitiva había una reposición según la cantidad utilizada en cuanto a las municiones. Cristian Lizama incluso hace referencia a que el artificiero Héctor Escobar Chavarría les aportó información sobre el stock de armamento disponible. Había 35 escopetas, 5 escopetas de reemplazo. El mismo acusado Crespo, habló de registros, habló de una camioneta amunicionadora. Por lo expuesto, claramente tampoco había un déficit como se pretendió en la declaración.

También a la adquisición de municiones antidisturbios, claramente hubo prueba, el contrato de compraventa de cartuchos antidisturbios calibre 12. Esto es, también hubo una reposición y la adquisición que fuere necesaria dentro del marco de la emergencia que se vivía. A propósito de otra excusa que se podría entender que estamos hablando de que el acusado Claudio Crespo habría usado una escopeta en mal estado, hay que recordar que él solo la cambió en el mes de diciembre del año 2019. Al menos desde el año 2013 había directivas aplicables a los funcionarios encargados de control del orden público y cita para ello la directiva complementaria al reglamento de armamento y munición para carabineros de Chile 14, año 2013, que incluye anexo y cartilla secreta, adjuntado al oficio 1053, de 10 de septiembre de 2019. Ahí hay una normativa importante que da cuenta de la necesidad de conservar adecuadamente el armamento. Así, su artículo 19 dice, cuando el armamento de cargo fiscal sufra desperfectos en actos propios del servicio o a consecuencia del mismo, deberá levantarse un acta circunstanciada describiendo cómo sucedieron los hechos, la que

deberá ajustarse a lo expuesto en la letra B del artículo 73 del Reglamento Sumario Administrativo de Carabineros de Chile. El artículo 75 establece la obligación de instruir, fiscalizar y controlar permanentemente al personal respecto a las materias contenidas en la presente directiva.

Así no parece creíble que un funcionario con la experiencia del señor Crespo, de su certificación, no tuviera en cuenta que un arma defectuosa podía ocasionar accidentes y constituyera en definitiva un riesgo para sí o para terceros, pero esas condiciones se reportaron un mes y medio después de que existiera este supuesto desperfecto. Más aún, el artículo 76 del complemento de esta directiva da cuenta que además el señor Crespo tenía que dar instrucciones a sus subalternos, entendiendo que era el tercero al mando, G3, por lo que tampoco es creíble que él haya podido desconocer esta obligación. En el mismo sentido el artículo 11 de esa normativa, ósea, esta prueba nuevamente da cuenta de otro protocolo que no puede decirse, que no era conocido, no podía ser menos que ser conocido por el acusado Crespo, a lo menos desde el año 2013. Entonces, estamos hablando de un armamento que, según lo que dijo doña Ximena González, se encontraba operativo para el disparo, pero le faltaba un accesorio, la culata, lo que, por cierto, pudo, como lo dijo el armero Emiliano Rojas, afectar los puntos de apoyo y, por lo tanto, la precisión. Y, no obstante, hubo una decisión voluntaria de, hasta por lo menos mediados de diciembre de 2019, seguir usando este armamento defectuoso. Finalmente, de acuerdo con lo que expresó previamente el Ministerio Público, se encuentra establecido el delito de apremios ilegítimos con esta agravante concursal expresa de las lesiones gravísimas de la letra E del artículo 150 y que el autor de estos apremios ilegítimos, abusando de su cargo, fue sin duda el acusado, señor Crespo, por lo que pide que se le condene en los términos solicitados en la acusación particular de su parte.

En su **réplica**, indicó que la defensa equivocadamente infiere que el imputado actuó dentro del derecho, que no se puede afirmar dolo en representación concreta del resultado cuando el propio sistema empuja al agente a confiar en la licitud técnica del instrumento que emplea. Esa tesis sería como entregar una carta blanca a los funcionarios policiales cuando cumplen su función de orden público y no es lo que ocurre en este caso, donde el problema es el abuso del cargo o la función en la que incurrió el acusado al usar el arma que le entregó el Estado para cumplir su función y ese abuso del cargo se vislumbra a partir de la Lex Artis. Si incumple con apegarse a los reglamentos institucionales del uso de la fuerza, se materializa en un riesgo no permitido, punto en el que coinciden con la fiscalía, que es precisamente el baremo esencial que los lleva a la imputación objetiva.

En este caso, estiman que el acusado actuó fuera de ese margen jurídico. La directiva complementaria del Reglamento de Armamento y Munición para Carabineros de Chile 14, documento 43 del Ministerio Público, expresamente regula el uso de las escopetas para el uso de antidisturbios en el capítulo tercero, párrafo primero. En el artículo 11, en los incisos 3° 4°, ya se regulaba el efecto lesivo de este tipo de armas, señalándose, además, cuáles eran las restricciones de su uso. En el mismo sentido, después se pronuncia el Decreto 1364 del Ministerio del Interior de 13 de noviembre del 2018 que reitera parte de estos principios, pero agrega en el artículo primero N°4 que el funcionario policial advertirá claramente su intención de utilizar el arma de fuego. También la circular 1832, impone el uso diferencial y gradual de la fuerza. Y, por último, también la Orden General N°2635, que además, de reiterar los principios que rigen el uso de la fuerza, agrega a propósito de la fuerza que las armas de fuego deben considerarse una medida extrema, solo pueden emplearse en circunstancias excepcionales que supongan la existencia de un peligro inminente de muerte o de lesiones graves. El acusado no actuó dentro de esta normativa, no hizo uso progresivo de la fuerza acorde a los grados de resistencia de los manifestantes y adhiere a lo indicado por la fiscalía sobre este punto en cuanto al disparo al tercio superior, que está absolutamente fuera de los márgenes del ordenamiento jurídico.

Pero, además, se acreditó la existencia del carro lanza agua, que podría haber sido utilizado en esta ocasión y no fue utilizado. Tampoco se encontraba en una situación tal que pusiera en riesgo serio la integridad física. La normativa institucional exige que exista un peligro inminente de muerte o lesiones graves. El imputado se encontraba parapetado detrás del muro de un edificio, no por miedo a un peligro inminente de muerte o lesiones graves, sino todo lo contrario, porque se

llevaba a cabo la arremetida o avance. Donde además usaba una vestimenta especial que él mismo describió, no obstante, decide disparar la escopeta sin cumplir además con la advertencia del uso del arma que también se le exigía reglamentariamente y percutió los disparos a una distancia donde conocía el efecto lesivo que iba a provocar y en una dirección que afectó el tercio superior de la víctima. En el juicio se acreditó que el uso de la escopeta era un medio preferentemente defensivo.

La defensa intentó justificar el actuar del acusado en base a un desconocimiento de su resultado lesivo, alegando falta de dolo, que el agente actuaba bajo la convicción legítima de la adecuación funcional. Señaló también que el funcionario puede ser consciente de que el medio es riesgoso y que no puede controlar con exactitud a quien alcanzará, pero que eso no equivale a aceptar como propio el resultado lesivo respecto de cualquier integrante del grupo, argumento que carece de lógica, no es creíble que un funcionario de más de 10 años de servicio en funciones de control de orden público y 20 en la institución desconozca el uso de las armas y el resultado lesivo que provoca, especialmente considerando que, además él era el tercero en el mando y que incluso en esa función debía instruir a sus subalternos, considerando normativa que existía desde el 2013, donde expresamente se regulaba parte del efecto lesivo que provocaban estas armas y las restricciones a las que debían someterse para su uso, entre ellos la necesidad y la proporcionalidad y al efecto citó nuevamente al profesor Héctor Hernández en su artículo sobre *los problemas de aplicación de delitos de tortura y apremios ilegítimos*, donde refiriéndose a este dolo señala que la sola decisión de disparar directamente hacia un grupo de personas es incompatible con un juicio de mera imprudencia en relación con un posible resultado lesivo. El dolo, lo único que requiere es que el sujeto observe la presencia de dichas personas, porque disparar con esa conciencia implica asumir las consecuencias, que según el caso serán prácticamente seguras o al menos altamente probables. El conocimiento del carácter lesivo quedó suficientemente acreditado en el juicio, además de lo ya mencionado en la propia normativa, las características propias que tenía el funcionario que estaba realizando el disparo en este caso. Reiteró el contenido del informe del 2012, indicando que el acusado realizó estos cursos de capacitación, al menos en su permanencia, en la 29 Comisaría de FFEE, desde enero del 2016 hasta su llamado retiro en el 2020, donde lo relevante es que en ese informe precisamente se recomienda el uso de la escopeta a una distancia superior a 30 metros, apuntando al tercio medio interior para evitar lesiones graves, incluyendo entre esas el estallido ocular. Las certificaciones dan cuenta, por tanto, de ese conocimiento en base al cual se estructura efectivamente estos cursos de capacitación. También las declaraciones de los certificadores en el juicio fueron contestes en que el proceso de certificación anual contaba con un alto contenido de instrucción técnica y táctica en cuanto a la instancia, direccionamiento y efectos lesivos. A todo ello se suman los elementos que tienen que ayudar a la inferencia que es que no entregó su cámara corporal, a pesar de la obligación que tenía y la emisión del parte que no fue considerado en lo original.

Citó los fallos del Tribunal Oral en lo Penal de Temuco, RIT 222 del 2023 y 127- 2023. Ambos abordan situaciones similares con lesiones oculares. En el primero se condenó a un comisario de fuerzas especiales, en el segundo a un sargento primero de carabineros, en base a uso de este tipo de escopetas. Lo relevante es como se establece el conocimiento del efecto lesivo y del uso de la fuerza, en base a las condiciones propias del funcionario, hablando de su hoja de vida, capacitaciones, certificaciones, etc. Pero además refiere precisamente el informe evacuado en noviembre del 2012, que señalaba y recomendaba que la distancia de disparo tenía que ser a 30 metros y siempre apuntando al tercio medio inferior, además de considerar la recomendación técnica del fabricante. Es en base a esos elementos que los fallos de este Tribunal Oral en lo penal fijan el conocimiento acerca del uso del arma y el efecto sobre la integridad física que produce el actual, infiriendo que el acusado infligió intencionalmente dolores y sufrimientos graves. Por último, menciona el fallo RIT 195 del 2021, relativo al arma tipo paintball, que impiden concluir que el acusado no conocía el carácter lesivo de su acción como pretendió señalar la defensa, por lo que, en base a la prueba rendida, reitera la solicitud de condena.

QUINTO: Alegaciones del Instituto de Derechos Humanos. En sus **aperturas**, sostuvo que para nadie es desconocido que entre el 18 de octubre del año 2019 y marzo del año 2020 tuvieron

lugar en nuestro país las más graves violaciones a los Derechos Humanos desde el retorno a la democracia. Miles de personas sufrieron lesiones y una de las afectaciones que más generó preocupación fueron las lesiones oculares. Esto fue registrado e informado por diversos organismos internacionales de Derechos Humanos, el propio INDH ingresó 227 querellas por hechos que constituyeron alguna lesión ocular para las víctimas de estos casos.

Una de esas víctimas es don Gustavo Gatica Villarroel, quien el día 8 de noviembre del año 2019 se encontraba manifestándose en la vía pública y fue impactado por dos postas que provenían del disparo ejecutado por el acusado, quien actuando fuera de todo protocolo, en un acto no legitimado, disparó con la finalidad de castigar a los manifestantes impactando a don Gustavo Gatica, causándole lesiones graves, gravísimas, y en definitiva la pérdida total e irreversible de la visión de sus dos ojos configurándose respecto del acusado el delito de apremios ilegítimos.

Refirió que estos hechos se desarrollan en el contexto de la represión que se ejercía a las manifestaciones sociales y a quienes participaban en ellas. Hoy están acá para exigir justicia y solicitar que se condene al acusado como el responsable penal de los hechos que afectaron a Gustavo, pero también para exigir que el Estado cumpla con sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, específicamente lo relativo a la aplicación del estándar de la debida diligencia en la investigación, juzgamiento y sanción de hechos tan graves como los que dan lugar a este juicio oral.

Hizo referencia a los estándares internacionales en materia de derechos humanos respecto la debida diligencia, esto es, que las causas que versan sobre graves violaciones de derechos humanos deben ser investigadas, juzgadas y sancionadas de acuerdo a esta obligación regidas por los principios de oficiosidad, competencia, oportunidad y exhaustividad, entre otros y precisamente la exhaustividad trata de un elemento que es muy relevante traer a colación y que es la consideración del contexto en el que tuvieron lugar los hechos. Así lo ha señalado, por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia, por citar algunos, de las hermanas Serrano Cruz versus El Salvador, y también en el caso muy conocido de la masacre de La Rochela versus Colombia, señalando que tanto en la investigación como en el juzgamiento de sanción de estos casos se deben tomar en cuenta las particularidades de los hechos, las circunstancias y el contexto en el que estos tienen lugar. En el mismo tenor se ha pronunciado el relator especial para Naciones Unidas, señor Clement Nyaletsossi, en su informe de 19 de mayo del año 2023.

Destacó que la gravedad de lo que estaba ocurriendo en el marco temporal en que tienen lugar los hechos de este juicio, esto es, entre el 18 de octubre del año 2019 y el 8 de noviembre de ese mismo año, incluso acotándolo a la semana en que Gustavo Gatica fue herido, el INDH ingresó 109 querellas por graves violaciones a los derechos humanos. Asimismo, en esa semana de acuerdo a información que de manera directa levantó el INDH a través de la labor de observación que realizaban diversos espacios, como unidades policiales, recintos hospitalarios, manifestaciones, el día en que más personas heridas se registró fue el día 8 de noviembre del año 2019, es decir, el día en que Gustavo Gatica fue lesionado.

La preocupación por la cantidad de lesiones oculares, ya incluso en esa semana, era ya de público conocimiento. En una entrevista con el medio CNN, el Colegio Médico alertaba sobre la gran cantidad de lesiones oculares y señalaba que el día 5 de noviembre ya se registraron 180 víctimas de trauma ocular. El día 5 de noviembre, el presidente de la Sociedad Chilena de Oftalmología, daba cuenta ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado, que las personas heridas por armas en países en que hubo manifestaciones o alguna situación de conflicto interno, en los últimos 27 años habían alcanzado más o menos unas 1.900 personas heridas por balines y que de esas 1.900 personas, 300 habían sufrido algún tipo de herida ocular, Chile tuvo prácticamente la mitad en solo dos semanas. Resaltó, que se ha pretendido justificar la gravedad de lo que ocurrió culpando a los manifestantes, incluso criminalizando su derecho a la manifestación, por lo que se debe tener presente lo indicado por la relatora para Naciones Unidas, Gina Romero, que en su informe del 31 de julio de este año, señalaba *que para garantizar la justicia, verdad y reparación a quienes han sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos en el ejercicio de libertades fundamentales, es importante dejar de emplear narrativas que estigmatizan a la sociedad civil y a quienes se manifiestan. Que para restaurar la dignidad y derechos de quienes han sido víctimas de violaciones de derechos humanos en el ejercicio de sus libertades fundamentales, es fundamental que las*

decisiones judiciales reconozcan estas violaciones de derechos humanos. Que Cuando se cometen violaciones de derechos humanos, y en particular abusos a gran escala durante manifestaciones, es muy importante que, dentro del proceso de la búsqueda de la verdad, la investigación, el juzgamiento y la sanción de estos graves hechos, se examine el papel que las narrativas estigmatizantes pudieron haber tenido directamente o indirectamente en la comisión de estos abusos.

En cuanto a los estándares internacionales del uso de la fuerza, el principio de legalidad exige que el uso de la fuerza debe estar regulado, primero por un marco legal adecuado y que además debe perseguir un objetivo legítimo, así lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Nadege, Dorzema y otros versus República Dominicana en sentencia del 24 de octubre del año 2012. En el mismo tenor se pronunció el relator especial para Naciones Unidas, señor Christof Heinz, quien en su informe del 1 de abril del 2014 señala que es necesario establecer un marco jurídico adecuado para el uso de la fuerza por parte de la policía, en el cual se establezcan las condiciones en que se ejerce la fuerza en nombre del Estado y que se establezca un sistema de depuración de responsabilidades para aquellos casos en que estos límites son traspasados.

El principio de necesidad exige que el uso de la fuerza sea utilizado de manera excepcional y como último recurso. El Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, como en los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y uso de armas de fuego por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ambos instrumentos de Naciones Unidas. La Corte Interamericana en su jurisprudencia, en el caso Montero Aranguren y otros versus Venezuela, señaló que el uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe ser excepcional y, que por lo tanto, solo debe utilizarse la fuerza cuando se hayan agotado y fracasado todos los otros medios de control.

Por último, el principio de proporcionalidad, también contemplado en los instrumentos de Naciones Unidas ya mencionados. La Corte Interamericana al desarrollar qué nos exige este principio, caso Nadege, Dorzema y otros versus República Dominicana, señala que para determinar la proporcionalidad en el uso de las fuerzas debe evaluarse la gravedad de la situación que enfrenta el funcionario, para lo cual se debe considerar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la amenaza, la forma de proceder del individuo, los medios de que disponga el funcionario para abordar esta situación encargado de hacer cumplir la ley, que en todas circunstancias debe reducir al mínimo los daños y las lesiones que se puedan provocar a cualquier persona. Asimismo, este funcionario está obligado a utilizar el nivel más bajo posible que sea necesario para alcanzar el objetivo legal buscado. En definitiva, el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido.

Solicita al tribunal mirar los hechos de la acusación con esta mirada transversal, desde la normativa nacional, pero también desde el marco que ofrece el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los estándares que sus organismos de protección han desarrollado al respecto. En cuanto al caso concreto, la conducta del acusado se desplegó contrario de este marco y estuvo absolutamente carente de la observancia que debió haber tenido respecto a los estándares del uso de la fuerza dispuestos por la normativa nacional y la del Derecho Internacional a los Derechos Humanos. Precisó que es importante tener en consideración que, conforme al control de convencionalidad, el acusado Crespo Guzmán, en su calidad de agente estatal, estaba obligado al momento de los hechos de cumplir y dar cumplimiento a la obligación de respeto y garantía de los derechos esenciales que emanan de la persona y que se encuentran recogidos en nuestra Carta Constitucional, como también en los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

Todo esto de acuerdo a la normativa constitucional y convencional, particularmente artículo 5º, inciso 2º de la Constitución y artículo 1 en relación con el artículo 150 D. Coinciden en que, en este caso en concreto, la forma y el contexto en que el acusado llevó a cabo su conducta, lo hace en conocimiento de su función pública e infringiendo la normatividad que lo regula, de manera que se acreditará que los hechos de la acusación son plenamente compatibles con la actual redacción del artículo 150 D. En esto quizás sea necesario en algunos márgenes no tan definidos por la norma recurrir a los estándares señalados, y preguntarnos, por ejemplo, si es que era necesario utilizar el armamento de manera directa en contra de los manifestantes, si es que se utilizó algún otro medio

disuasivo antes de la ejecución del disparo, o cuál era la entidad del peligro que enfrentaba el acusado. En definitiva, si la actuación del acusado Claudio Crespo Guzmán respondió a una conducta gradual y proporcional, porque el acusado contaba con las competencias y la experticia necesaria que le daba su grado para el uso del armamento y que, por lo tanto, su actuar el día 8 de noviembre del año 2019 no obedece a una conducta improvisada. Él estaba realizando una labor para la cual fue entrenado, estando prohibido a su respecto, actuar a discreción, extralimitándose en el ejercicio de sus funciones por el daño que pudiera ocasionar a las personas, que fue lo que en definitiva ocurrió.

Don Gustavo Gatica Villarroel fue una de las miles de personas que salieron a manifestarse en la vía pública y en ese contexto, fue víctima de lesiones graves, gravísimas, por la conducta del acusado, que no solo infringió los estándares y los principios relativos al uso de la fuerza, sino que también infringió abiertamente lo dispuesto por el artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La víctima no sólo perdió de manera irreversible la visión total de sus ojos también perdió parte de su autonomía, vio mermado su expectativa de vida, la persona que era Gustavo Gatica antes del día 8 de noviembre de 2019 no va a volver jamás, los hechos violatorios en contra de Gustavo Gatica le impidieron su realización de expectativas de desarrollo personal y vocacional en condiciones de normalidad, configurándose lo que la Corte Interamericana ha denominado como el daño al proyecto de vida, que deriva de la violación a sus derechos humanos, que como lo ha sostenido el Tribunal Interamericano en el caso Familia Barros versus Venezuela, la naturaleza compleja e íntegra del daño al proyecto de la vida exige medidas de restitución y garantías de no repetición que van mucho más allá de la esfera económica y si bien ningún tipo de reparación podrá devolverle a Gustavo aquello de lo que se vio injustamente privado, lo cierto es que en este juicio oral, este tribunal tendrá la oportunidad de, a lo menos, entregarle a Gustavo Gatica verdad, justicia y reparación.

La defensa va a tratar de señalar que aquí nos encontramos en alguna situación de las contempladas en la ley 21.560, lo que descartan, por cuanto básicamente la discusión principal sobre esto tiene que ver con si la presunción que incorpora esta ley abarca o no todos los elementos de la justificante y en este sentido la jurisprudencia nacional ha sido clara en que no es así y que siempre será necesario acreditar la existencia de una agresión ilegítima por parte de la víctima. Es decir, para que el empleo de armas o el empleo de otros medios de defensa pueda estimarse como un uso racional del medio empleado, la ley exige que se acredite la existencia de esta agresión ilegítima, existiendo mucha jurisprudencia al respecto. La jurisprudencia también se ha hecho cargo de las situaciones de alteración al orden público en relación a la evaluación que se tiene que hacer de la reacción de los agentes de policía en estos contextos y ha señalado que no basta con que se argumente para justificar la acción del agente público que en términos generales había o estaban ocurriendo manifestaciones violentas. Así se ha señalado por este mismo Tribunal en las causas RIT 396-2023 y 297- 2023.

La gravedad del hecho que dio lugar a este juicio exige un interés no solo relativo, sino también un interés público y superior de la sociedad en su conjunto, debemos asegurarnos que el actuar de funcionarios que tienen a su cargo el uso de la fuerza, lo sea con apego a los estándares ya desarrollados y que sea con apego a los lineamientos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como una garantía de no repetición de estos graves hechos y se garanticen los estándares mínimos en la investigación, el juzgamiento y la sanción a los responsables de estos graves hechos porque la impunidad genera repetición, así lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la Panel Blanca versus Guatemala, que en primer lugar al definir el concepto de impunidad nos dice que es la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables.

La Corte señala que el Estado está obligado a poner fin a esta situación de impunidad por todos los medios legales posibles, porque la impunidad, propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la indefensión total de la víctima y sus familiares. Asegura que la conducta del acusado será acreditada con el grado de convicción que exige el artículo 340 y pide se le condene a la pena solicitada por su parte como una respuesta contundente del Poder Judicial en

términos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición para la víctima de este caso, don Gustavo Gatica Villarroel.

En sus **Clausuras** reiteró sus alegaciones de inicio sobre la importancia y evolución de los derechos humanos, destacando la relevancia de blindar el sistema de protección de Derechos Humanos a través de dotarlo de contenido a través del desarrollo de ciertos criterios. Este desequilibrio y la historia de los derechos humanos y su protección tienen cabida en nuestra Constitución Política a través del artículo 5. Argumentó que en estos momentos no cabe duda de la soberanía que se reconoce a estos derechos y como la limitación para todos los órganos del Estado es a respetarlos, dado su plena vigencia directa incluso si no tuviéramos una legislación nacional que lo consagrara. Respecto a este punto, parte de una premisa básica que tiene ver con que los antecedentes y las probanzas rendidas en este juicio deben estar mirados con un lente interpretativo en base a la excepcionalidad del uso de la fuerza por parte de las policías. Las entidades encargadas de mantener el orden público solo podrán utilizar la fuerza pública cuando haya fracasado los demás medios de control que hayan sido menos lesivos y desde luego jamás desatendiendo el derecho internacional de los Derechos Humanos, toda vez que este goza de jerarquía constitucional y por lo tanto ninguna interpretación ni uso en la práctica debería limitarlo.

La prohibición de tortura desde luego constituye una vulneración o constituye una norma de *ius cogens*, por lo tanto, entiende que, además, incluso dentro de los Derechos Humanos, goza de una jerarquía superior. El uso de la fuerza se debe utilizar de manera reglamentaria y para ello la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha entregado directrices que permiten delimitarlo y que, como bien se verá, también han sido recogidas por nuestra legislación nacional. La premisa basal de la excepcionalidad, desde luego ha sido recogida tanto por la normativa de rango legal, como también por los reglamentos específicos referidos al uso de la fuerza, y por lo tanto, son normas plenamente vigentes. Y estas normas plenamente vigentes, generales y de obligatoriedad general, deben y son conocidas por las personas que ejercen la fuerza. Por lo tanto, les son exigibles al momento de evaluar su responsabilidad penal. Cuando el Estado requiere el monopolio de la fuerza, la única manera de que este monopolio sea válido justamente es que quienes ejercen la fuerza lo hagan cumpliendo la normativa y es evidente que nos vamos a encontrar frente a un conflicto entre el mantenimiento del orden público y por otra parte el respeto de los Derechos Humanos, por lo que deben ser delimitados.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se ha preocupado de dotar de contenido a estos principios o la forma en que se establece la excepcionalidad, desde luego ha reconocido de manera expresa, por obvio que resulte, que los Estados tienen el derecho y el deber de respetar la soberanía y de velar por el mantenimiento del orden público. En el caso *Montero Aranguren y otros contra Venezuela*, desarrolla justamente este conflicto que es evidente y también establece la forma en que los Estados deben comenzar a solucionar este conflicto, siempre respetando los derechos humanos. Por lo tanto, la Corte Interamericana, a partir de este fallo y en otros ha sostenido de manera contundente que los Estados tienen esta obligación de sancionar, de garantizar la seguridad y mantener el orden público, pero que el empleo legítimo del poder del Estado no es ilimitado. Es decir, para alcanzar sus fines debe respetar los Derechos Humanos. Uno de los casos que resulta relevante en cuanto a la excepcionalidad del uso de la fuerza es el caso *Velázquez Rodríguez versus Honduras*, por primera vez, se habla de ciertos estándares que limitan el ejercicio de la labor pública, pero además es relevante porque ponen como límite no solamente los Derechos Humanos, se habla de la moral y la dignidad humana. Y esto es relevante porque este fallo que es de los años 80, si se vincula directamente con el tiempo actual, es decir, el bien jurídico que actualmente los autores establecen como el bien jurídico protegido, justamente hablamos de la integridad moral. Entonces, haciendo esta vinculación abstracta desde 1988 hasta la época actual, entendemos que hay una cierta coherencia. Ya la Corte Interamericana adelantaba los Derechos Humanos bajando el contenido, refiere a la dignidad humana. Y esta dignidad humana hoy en día es reconocida por la gran mayoría de los autores nacionales e internacionales. Hablamos de integridad moral como el bien jurídico protegido, específicamente por este tipo penal. Lo que nos establece en el fallo *Velázquez-Rodríguez versus Honduras*, es que por graves que puedan ser ciertas acciones

ejecutadas por civiles y por culpables que puedan parecer las personas que se encuentran en esta situación, no cabe admitir que el poder del Estado se ejerza sin límite alguno.

Es decir, incluso so pena de comisión de delitos, situaciones de personas que se encuentran privadas de libertad o, bajándolo a nuestro caso, manifestaciones en la vía pública en un contexto violento, a pretexto de aquella ocurrencia, se puede admitir que el deber del Estado de respetar la soberanía no tenga límites. Y, por último, este mismo fallo señala una frase que se vuelve como un mantra para casos como el que estamos viendo en este juicio y es que ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio de la dignidad humana. Esta frase, que fue consagrada por allá por los años 80, desde luego ha sido replicada en diversos fallos. Así lo vemos en otros fallos como Neira versus Perú. En este caso, se determina que no se faculta a las policías, bajo excusa de haberse visto sobrepasados, para suprimir los derechos fundamentales de los ciudadanos. Acá ya no estamos hablando de conflicto interno, no estamos hablando de terrorismo, no estamos hablando de situaciones que puedan verse a lo mejor sobrepasados a nivel externo, sino que estamos hablando de situaciones internas, en contextos democráticos. Por lo tanto, estas garantías tampoco ceden en un contexto democrático ni frente a un conflicto interno que tal vez podría verse de menor intensidad como emergencias o luchas locales. Aún en estos casos, la normativa de derechos humanos y su categoría de ius cogens se tiene que ver siempre, se tiene que respetar de todas maneras. Por lo tanto, entiende que son derechos inderogables. El equilibrio, y esto es lo complejo tal vez de poder ponderar en un caso como este, el equilibrio entre las restricciones normativas que dotan a la fuerza pública de legitimidad versus los contextos que habilitan el uso de esta fuerza. Este es el equilibrio, este es el conflicto y esto también es lo que pasa en este caso. Cómo vamos a entender este conflicto y vamos a dotar de estas dos posturas que parecen contrapuestas de un punto que permita legalmente hablar de uso legítimo o ilegítimo

Como han sostenido ese equilibrio y específicamente en la participación del señor Claudio Crespo, ha habido un uso ilegítimo de la fuerza y por lo tanto constitutivo de delito. Es un hecho público y notorio para quienes hemos estado durante más de un año en este juicio, que la zona en la cual ocurren los hechos era una zona en la cual había manifestaciones. Manifestaciones que en algunos momentos eran pacíficas, pero en el contexto que nos convoca se demuestra que son manifestaciones violentas, agresivas. Así lo ha dicho el Ministerio Público. Por lo tanto, esa manifestación que se desarrolla a partir del 18 de octubre requirió que personal de Carabineros de Chile se constituyera en las distintas zonas en las cuales había graves alteraciones al orden público.

Por lo tanto, que lo que hemos valorado y ponderado en este juicio y el análisis de la prueba que se ha realizado por parte de los acusadores se centra en la actuación, en la atribución de responsabilidad penal al señor Claudio Crespo en este contexto. Por eso resulta tan relevante y a veces pareciera hasta insistente hablar de contexto, de principios, de legitimidad, hablar de uso reglamentario de la fuerza. Estiman y solicitan que el tribunal pondere la prueba rendida para establecer este equilibrio y los límites del uso de la fuerza, de acuerdo con la abundante prueba que ha entregado el Ministerio Público. Pero además, debemos sobrepasar el riesgo de llevar a un análisis que conlleve a la impunidad, violentando de esta manera la tutela judicial efectiva.

Lo que los convoca en este caso es el resultado lesivo sufrido por el señor Gustavo Gatica reviste una gravedad que fue evidente. Esta gravedad trasciende los delitos comunes por el desequilibrio, es decir, es un ciudadano que en un contexto de manifestación violenta se vio afectado de manera permanente. Este hecho además fue un hecho público y notorio que en las primeras horas de su ocurrencia fue ampliamente masificado por los medios de comunicación. Y esto también va a ser un punto relevante porque este no es un caso del cual se hayan enterado días después o del cual incluso los funcionarios policiales que estaban ejerciendo la fuerza podrían haber sabido después. Este es un caso que en las primeras horas se supo. Es un caso que requirió la presencia de la Fiscalía en las primeras horas practicando diligencias con una celeridad que desde luego les permite estar en este juicio. Y eso también va a ser relevante al momento de ponderar el elemento subjetivo. Es importante que este caso se pondere y se analice con esto a la vista. Ya ha ido hablando sobre los principios que de alguna manera inspiran o deben orientar la labor de adjudicación en la cual se encuentra el tribunal en estos momentos.

Hace presente que los principios de los cuales habla son el principio de legalidad, que es un principio, anterior a la ocurrencia de los hechos. La legalidad lo que hace es obligar a los Estados a tener una regulación legal, una normativa robusta que permita dotar de contenido y dotar a la actuación de los funcionarios públicos de legalidad o no en un momento anterior. Hablamos de absoluta necesidad y ya la absoluta necesidad y la proporcionalidad pareciera que nos van acercando un poco más a los hechos que nos convocan. Tanto la necesidad como la proporcionalidad tienen mucho que ver con el contexto en el cual se desarrollan las agresiones. Podría decir que son principios que van avanzando y acercando a los hechos que eventualmente puedan constituir un delito. La necesidad obliga a ponderar en los hechos si existen otros medios disponibles menos lesivos para tutelar la vida y la integridad de las personas. Hablar de absoluta necesidad también permite ponderar la fuerza o la amenaza que se pretende repeler con la eventual lesión que se pueda producir en estos términos.

Y de aquí viene cuando señalaba que tenemos una premisa básica que es la excepcionalidad, se vincula directamente con este principio de necesidad. Hay una especie de subsidiariedad entre estas normas, es decir, el uso excepcional debe obligar a interpretar de manera restrictiva la necesidad y cómo se va a aplicar a un caso concreto. Y avanzando de alguna manera en la proximidad con los hechos, se encuentra el principio de proporcionalidad, que lo que hace es pedir que el nivel de fuerza utilizado sea acorde al nivel de resistencia ofrecido. Esto implica una situación ya más concreta, una situación que tal vez nos permite interpretarlo de mejor manera cuando hablamos del criterio del uso diferenciado de la fuerza. La fuerza pública no es una línea recta que solamente tiene un mecanismo para reaccionar, sino que el uso diferenciado de la fuerza habla de las distintas vías y mecanismos que el Estado otorga para poder repeler una eventual amenaza. Por lo tanto, también esto es relevante. ¿Cuáles son todos los mecanismos disponibles? ¿Cuál es la fórmula en que debo emplear y cuál es el uso gradual de aquellos?

También, estima que es relevante el uso diferenciado de la fuerza en el contexto en particular, porque la prueba producida por el Ministerio Público también se orientó hacia este punto, es decir, acreditar qué era lo que estaba disponible ese día y en ese momento. ¿La escopeta era el único medio disponible? Desde luego no. Estaban las carabinas lanza gases y los carros lanza aguas en el teatro de operaciones, por lo tanto, es indudable que estos elementos deben ser ponderados para efectos de llegar al momento en que la escopeta fue utilizada. Por último, el principio de responsabilidad, lo que nos dice es que los deberes son individuales. Tenemos un Estado que nos dota de ciertos elementos, pero finalmente tenemos ciertos deberes individuales e institucionales que deben responder, es decir, deben responder frente al no acatamiento de ciertas normas.

Previo a ir al análisis más fáctico de aquellos medios que permiten dotar de contenido a los principios, se detiene brevemente en la normativa nacional que se adecua a la legislación internacional, y luego la normativa reglamentaria. Y esto es importante porque una normativa reglamentaria es fundamental para el ejercicio de la fuerza frente a contextos jerarquizados y disciplinados como es Carabineros de Chile. Es decir, en palabras muy coloquiales, lo cierto es que los funcionarios policiales “no se mandan solos” o no determinan ellos mismos su actuar, sino que está establecida la forma en que deben actuar que esto es algo que es conocido por todos. Y ahí vamos a ver también cómo los distintos funcionarios que declararon este juicio así lo hacen ver.

Esto desde luego el artículo 2 de la ley de Carabineros de Chile ya lo plantea, es decir, sin siquiera llegar a los reglamentos que nos regulan el uso de la fuerza, ya nos establece este nexo al momento de establecer que el uso de la fuerza solamente será aplicado cuando sea estrictamente necesario y en la proporción y medida requerida para el desempeño de las funciones policiales.

Por lo tanto, este mandato que tiene el artículo 2, ¿cómo lo vinculamos a los reglamentos que son fundamentales para la fuerza y para la labor diaria de los funcionarios policiales?. Por una parte, la circular 1832 que regula el uso de la fuerza y por otra parte el Protocolo de mantenimiento de orden público. Estos dos documentos incorporados a través de la prueba **documental 153 y 154** fueron de manera clara explicados no solamente por el acusado al momento de declarar, también

por el oficial don Cristian Lizama en distintas sesiones de este juicio, sino que también por diversos testigos que guardan relación a este quehacer, es decir, funcionarios policiales, muchos de ellos presentes el día 8 de noviembre en el lugar de los hechos. La circular 1832 lo que hace es establecer un marco general, es decir, habla de los principios de legalidad, de proporcionalidad, de necesidad, de responsabilidad, establece un marco, pero hace algo relevante también. Vincula estos principios con los distintos niveles de resistencia. Entonces así tenemos un cuadro que de manera muy gráfica vincula cómo los principios se van a aplicar a los distintos contextos.

Entonces, la circular 1832, lo interesante es que estos principios, que parecen bastante generales y abstractos hacen un primer esfuerzo de ir bajando esta información a niveles más prácticos para que puedan ser entendidos por los funcionarios que deben aplicarlo y es así como vincula los principios con los distintos niveles de resistencia y va estableciendo un uso gradual, es decir, frente a los niveles de resistencia, que son cinco, cuáles son las fórmulas de reacción que tienen los funcionarios policiales para poder ajustar su actuación a un deber reglamentario.

La circular 1832 hace una mención expresa a toda la normativa internacional y a todos los tratados que deben ser vinculantes para efectos de poder hacer una correcta interpretación y uso de esta normativa. A su vez, la Orden General 2635, también nuevamente influidos, inspirados por los principios reseñados, lo que hace es ir estableciendo de manera muy gráfica ante distintas situaciones cuál es la forma en que los funcionarios policiales deben proceder. Resulta relevante desde luego específicamente lo que la Orden General 2635 señala respecto del uso de las escopetas antidisturbios. Es bastante gráfico porque se va estableciendo paso a paso en qué contexto se puede utilizar, lo que se ve es una coherencia lógica y orgánica. En todas y cada una de las distintas etapas lo que se ve es una aplicación de los principios y esta aplicación se baja de esta manera concreta a estas tablas que son parte de qué hacer y el conocimiento que tienen que incorporar los distintos funcionarios.

Respecto a esta orden general, fue el propio acusado quien se refirió de manera específica. Se le fue preguntando en distintas instancias respecto al conocimiento y lo cierto es que en todas las preguntas refirió conocer el contenido y saber específicamente respecto a los puntos que se iban preguntando, junto también a la testigo doña Karina Sossa, habló, explicó cómo se enseñaba o cuál era la relevancia que tenía esta reglamentación para los funcionarios policiales en su formación.

El testigo Carlos Pinilla, se refirió específicamente a esta normativa. El testigo Ricardo Gallegos Troncoso, también lo realiza. Y el señor Cristian Lizama Loyola, si bien habló en distintas instancias respecto a esta reglamentación, específicamente, se refirió al contenido de estas, al igual que Juan Peña Jorquera también y José Cárdenas Morgado.

Parece relevante, en relación con esta parte de la orden, que se señala que el empleo de la escopeta antidisturbios deberá ser consecuencia de una aplicación necesaria, legal, proporcional y progresiva de los medios. Cuando el efecto de otros elementos, tales como agua, humo, gases y otros, resulten insuficientes, o el nivel de agresividad haga aconsejable su utilización para evitar un mal mayor y acá viene la frase relevante. Cuando esté en riesgo la integridad física de transeúntes, manifestantes y carabineros. Por lo tanto, entiende que esta definición que entrega la misma orden da bastantes elementos de cómo se debe ponderar y aplicar en el caso concreto.

Esta normativa internacional, sus principios y su recogimiento a nivel de reglamentos ha sido incorporado por los tribunales nacionales en casos de lo que se ha denominado el estallido social y hacen referencia a lo señalado, es decir, los principios por una parte y por otra la aplicación a nivel reglamentario. Con mayor o menor detalle, pero estos fallos así lo han establecido, como el caso del TOP de Valparaíso (considerando 15 en el RIT 349-2022) “cuando se produzcan alteraciones al orden público debe tenerse presente el concepto de uso diferenciado de los medios y de la gradualidad de la intervención, entre otros principios que también están contenidos en su reglamentación, debiendo considerarse la fuerza como el último recurso”. Este es un fallo que también se da en un contexto de graves alteraciones al orden público al igual que otros que cita, donde destaca el RIT el fallo 222-2023 del TOP de Temuco, donde el tribunal establece que el

empleo de la escopeta antidisturbios con munición no letal debe ser consecuencia de la aplicación necesaria, legal, proporcional y progresiva de los medios.

Lo que nuestra jurisprudencia nacional ha entendido, está muy consciente del complejo análisis y equilibrio que se debe hacer para efectos de ponderar las manifestaciones violentas y el uso de la fuerza. Pero esto no es privativo de este juicio oral ni tampoco es privativo de lo que ocurre en Santiago. Lo que ha querido ilustrar con los distintos fallos es que distintos tribunales del país ya han debido hacerse cargo de cómo ponderar esta situación. Y lo cierto es que, a pesar de las graves alteraciones al orden público, podemos sostener que en muchos de estos casos ha habido condena en situaciones en las cuales justamente ha sido necesario ponderar los principios y de alguna manera aterrizarlos o bajarlos en situaciones concretas. Muchos de los fallos citados son fallos posteriores a las modificaciones legales de la ley "Nain-Retamal" y estima que es un elemento importante para efectos de poder considerar en esta causa.

Respecto del conocimiento que pudo haber tenido el acusado de todo lo hablado hasta ahora, en la jornada 43 del juicio oral, a propósito de una pregunta que hace la Fiscalía en el contrainterrogatorio, don Claudio Crespo señala que el uso de la escopeta es progresivo. No es el último recurso, pero claramente existe un nivel gradual de la fuerza y que él conocía cómo debía utilizarse. Por lo tanto, estiman que esta frase resulta bastante clara y lapidaria respecto al conocimiento que él tenía. Respecto de algo que ya había venido adelantando en jornadas previas. Ya en la jornada 8, 9 y 10 se había hablado de esta normativa, pero en la jornada 43, como él bien lo señala, claramente había un uso gradual y claramente era conocido por él. Asimismo, el testigo Juan Luis Peña Jorquera, se refirió a la gradualidad del uso de la fuerza, señalando que esto implicaba ir de menos a más y frente a las preguntas del Ministerio Público fue explicando que esto justamente tenía relación con los distintos medios de los cuales se disponía. Don Ricardo Gallegos Troncoso, conteste con lo que señala Juan Luis Peña, señala que la gradualidad era parte del conocimiento y de la fórmula que ellos empleaban para actuar en los distintos teatros de operaciones. El testigo José Ignacio Cárdenas Morgado, profundiza un poco más en este punto y habló de siete pasos de la intervención, señalando que la existencia de la gradualidad dentro de un mismo medio disuasivo, incluso, o sea, él va un poco más allá y dice que incluso dentro de cada uno de los medios hay una gradualidad. Es decir, no es solamente pasar de carro lanza aguas, a gases, a escopeta, sino que incluso dentro de cada uno de estos mecanismos se debe operar siempre de acuerdo con la proporcionalidad.

En cuanto a la aplicación práctica a las circunstancias fácticas que fueron objeto de este juicio indicó que es importante porque de no respetarse lo señalado en los principios, puede significar responsabilidad para el Estado de Chile. Y esto es algo que lamentablemente ha ocurrido en el pasado. La normativa que regulaba a nivel reglamentario el uso de la fuerza para carabineros, es decir, las normativas vigentes al año 2012 y 2013, fueron modificadas el año 2019, a propósito de una condena que el Estado de Chile tiene en el caso Lemún versus Chile, porque los hechos que fueron sancionados en el caso Lemún significaron una serie de responsabilidades para el Estado. El Estado tuvo que responder por la falta de acción en este caso en particular, en el cual nos encontramos justamente al uso de la fuerza por un funcionario público en contra de un comunero de una comunidad mapuche. Entonces, en términos muy breves, lo que el Estado le dice, lo que usted tiene que hacer es ciertas modificaciones que permitan dar cuerpo a estos principios que nos parecen abstractos. Y fruto de esa sentencia es que el año 2019, se dictan los reglamentos referidos.

El principio de proporcionalidad obliga a mirar los hechos con un lente, con un prisma interpretativo en base a los derechos humanos. El principio de proporcionalidad, permite establecer de manera más precisa si el disparo que se efectuó puede ser o no considerado legítimo. Le parece indispensable que se pondere el contexto de la inmediatez de los sucesos como una manera de eliminar el riesgo de caer en discursos amplificadores en base a la manifestación violenta. De esta forma, lo que pretende hacer es evitar que se pueda justificar cualquier intervención a cualquier costo y en cualquier momento. Y hace referencia a esto con mucha responsabilidad porque se ha visto durante el desarrollo del juicio que en muchas instancias la prueba de la defensa o las

preguntas que la defensa hacía a los distintos testigos, tenían por intención hablar de un estado generalizado de violencia, hablar de agresiones generalizadas en días que ni siquiera tenían que ver con el día de los hechos y de esta manera justificar no solamente el uso de las fuerzas sino que también justificar una especie de agotamiento que habilitaría para respuestas que están fuera de los márgenes que la ley permite. Adhirió a lo señalado por la Fiscalía en cuanto fueron determinando momentos, puntos de sincronía con distintos momentos que se apreciaron en este juicio y en base a eso se pudo extraer un horario y el contexto dinámico del momento. Hace presente que desde luego este dinamismo se puede ver desde dos puntos de vista, desde la manifestación y desde carabineros. Se pudo ver en los distintos registros audiovisuales que la manifestación lograba replegarse y avanzar en el lugar que los convoca, la intersección de las calles Vicuña Mackenna con Carabineros de Chile y también vemos que funcionarios de Carabineros de Chile, en sus distintas arremetidas, lograban también movilizar esto, y esto es muy gráfico, cuando se habla del ingreso de las estructuras de las cuales se habló latamente en este juicio, que justamente dan cuenta de este dinamismo. Es decir, tan dinámica era la situación que estas estructuras que ingresan, que se sabe que se quedan detenidas por un lapso cercano a media hora, entre las seis y las seis y media, luego también son retiradas por el actuar policial. Otro punto relevante al momento de la agresión de don Gustavo Gatica, es que estaban presentes en el lugar funcionarios de FFEE y de ESUCAR. Esto es relevante porque también en algunos momentos de este juicio hubo algunos intentos de establecer que había personal del GOPE también presente. Pero entendemos que, como ya lo reseñó el Ministerio Público, se descarta la participación de funcionarios de GOPE en el momento de la agresión al señor Gustavo Gatica, porque sabemos que GOPE se retira un poco más de 10 minutos antes de la agresión y recién vuelven pasadas las 18:20 horas cuando ya se estaban despejando la calzada.

Y por último, otra situación que también entiende que es bastante pacífica, y es que al momento de la agresión del señor Gustavo Gatica, habían tres funcionarios portando escopetas, los tres funcionarios de FFEE, que se desplegaban por el lugar, por el territorio, a través de formaciones de binomios, que eran el señor Cárdenas Morgado, el señor Saldivia y el señor Crespo, con sus respectivos acompañantes, amunicionadores que a su vez portaban lanza gases en este tiempo.

Ahora, al punto de inicio de este análisis más fáctico, que es la primera arremetida que se realiza a las 18.03 minutos. ¿Por qué toma este punto? por una razón práctica, que es que la sincro de 9 fuentes, que es un medio de prueba fundamental para este juicio oral, inicia la sincronización a las 18.03. Pero también porque cree que es un punto que se puede ver bastante claro en las distintas imágenes y también fue reconocido por los distintos funcionarios que participaron de ella. Por lo tanto, a las 18:03 tenemos una primera arremetida que implica que funcionarios policiales se desplazan desde poniente a oriente por la calle Carabineros de Chile, yendo hacia Vicuña Mackenna, y que, a su vez, en este momento, los manifestantes que se encontraban apostados en la calle Vicuña Mackenna generan un repliegue, un despeje de la calle. Esta primera arremetida fue captada desde la sala Prat, en que ve lo que está ocurriendo a nivel de calle Vicuña Mackenna. Entonces, de esta manera se tiene la visión de los manifestantes en Vicuña Makenna, se sincroniza con las distintas cámaras de Carabineros de Chile 33, OT, PT y CAM 12. Y este fue un punto de sincronía también para efectos de establecer el horario. Por lo tanto, esta primera arremetida, fue incorporada en este juicio por el OMP 100, correspondiente a la NUE 5172683, Channel 1, Channel 2 y CAM 12, OMP 97, que corresponden al video de Sala Prat, en el tramo desde 17:15 a 18:15. Y también por OMP que corresponde al video de Chilevisión en el cual pudimos ver desde el edificio, es el 642-0109, justamente este momento que es la primera arremetida.

A las 18.03 en base a estos medios de prueba, se observa una arremetida principalmente en las cámaras de Carabineros de Chile, OT y en Sala Prat. El señor Lizama, explica este momento y específicamente señala que observa en ambos videos lo que está ocurriendo, en la sala Prat es una huida o despeje y él explica cómo realiza esta sincronización en la cual se observa en los videos de calle Carabineros de Chile una arremetida en la que participa el carro J533 y que observa él en la primera pasada a Grifo 6, pero además observa a otros funcionarios de Fuerzas Especiales que se

encuentran operando en el lugar. En el video de Carabineros de Chile OT lo que se observa es el avance del carro 533 y se ve a los funcionarios de Fuerzas Especiales y de ESUCAR, específicamente el señor Saldivia, con Pinilla, Cárdenas, Peña, Crespo y Olivares avanzando hacia el poniente.

Respecto a este punto, el acusado señala, se puede apreciar una arremetida a cargo de Cárdenas. Avanza el J533 y avanzan por la parte de afuera de Carabineros de Chile 22. Y él señala además que observa la presencia de otros funcionarios, atrás se ven siete funcionarios avanzando, que como ya lo ha señalado, supimos posteriormente que eran funcionarios de ESUCAR, los cuales no portaban escopeta antidisturbios. El segundo momento relevante es lo que ocurre a continuación de esta primera arremetida, que es el momento en el cual una de las molotov lanzadas por los manifestantes cae en el pie del Cabo Peña. Esto ocurre de acuerdo a lo que se observa en la sincronización de 9 fuentes, alrededor de las 18:03:40, es decir, apenas unos 40 segundos después de iniciar esta primera arremetida. Este momento se ve reflejado, en el OMP 129, que corresponde a las cámaras de Grifo 6, al OMP 98, OMP 100 (video CAM 12) en los cuales se logra observar esta situación. Luego, alrededor de dos a tres minutos después ocurre una segunda arremetida, que se produce a las 18:07 horas aproximadamente, que es aquella en la cual se enmarca el momento de la agresión de la víctima.

Lo que se ve en la sincronización de 9 fuentes es que se produce una especie de reunión tras el vehículo J533. Esto se puede observar en el tramo de video a las 18:07:25, más o menos. Se observa que detrás del J533 está Grifo 6, Gama 3 y Gama 1. Pasan unos segundos en los cuales tienen algún tipo de conversación y luego se produce el avance táctico. Respecto a este punto, el acusado señala que él hace una seña al capitán Cárdenas para que se le acerque, él se acerca, estaban detrás del J, resguardados. Agregó el acusado que le preguntó al acompañante de Cárdenas cómo estaba y le dijo que bien, que no le llegó a la piel, haciendo referencia a lo que había ocurrido minutos antes. Esto debe ser complementado con lo que el mismo señor Claudio Crespo señala el día 5 de este juicio oral en su declaración, minuto 33:40, señala esta arremetida se realiza después de que al capitán le llega la molotov y le queman al acompañante, y las personas ya venían avanzando muy cercanos a nuestra posición. Se hace la arremetida, yo por la derecha, el coronel por el centro y el capitán por la izquierda, cada uno con su acompañante. Frente a la pregunta que realiza su defensa de si esta arremetida era defensiva u ofensiva, la respuesta fue ofensiva, porque estaban avanzando hacia los manifestantes. Respecto a este punto, también declara el señor Cárdenas que señala la dinámica ya referida y frente a las preguntas del fiscal respecto a si recordaba el contenido de la conversación, señala que, si bien no lo recordaba, principalmente estas se hacían para planificar la intervención y los espacios que se iban a copar.

El señor Peña, respecto a este mismo punto, frente a la pregunta de cuál era el contenido de lo que habían conversado detrás del J533, señala a su vez que no lo recuerda, pero debió ser para determinar el avance del personal policial. Por último, el señor Saldivia, que también se encontraba presente en esta reunión, se le pregunta porque un elemento que llamaba la atención era que, siendo el señor Saldivia el de mayor grado y rango en el lugar, parecía que esta arremetida había sido organizada y coordinada por el señor Crespo. Entonces, se le pregunta al señor Saldivia respecto a este punto. ¿Es posible que Crespo ordenara una remetida estando usted a metros de él? y él señala que es posible ¿Es posible que Crespo le diera órdenes a Cárdenas estando usted presente a unos metros? y él señala es posible. Resulta importante, de lo que se observa en las imágenes es que esta reunión que se realiza detrás del J533 justamente tuvo por finalidad ordenar el avance táctico, avance táctico que fue coordinado por el señor Cárdenas dando las instrucciones de las cuales se aprecia el video. El avance que se produce en los minutos siguientes no es casual. La distribución geográfica que ellos realizan en el lugar tiene por sentido copar, tanto al norte, al centro o al sur de la calzada, y como ya ha referido, el señor Crespo utilizando la calzada sur frente al muro de Carabineros de Chile 22.

Ahora, siguiendo, avanzando en esta especie de línea de tiempo y marcando otro momento importante. A las 18:09, un minuto y medio antes de la agresión del señor Gustavo Gatica, se refiere a la posición o las conductas realizadas por el señor Saldivia y qué ocurría con el señor Claudio

Crespo en este lapso. En relación con lo que se observa en OMP 127, GOPR 273-01, se observa que el señor Saldivia se dirige hacia el J que se encontraba apostado en el centro de la calzada. En este momento, Saldivia da la espalda a los manifestantes, se dirige caminando hacia el J y se detiene frente a la puerta de este carro. Respecto a este mismo punto, el día 4 de diciembre del año 2024, a partir del minuto 07:01, el acusado Claudio Crespo en el interrogatorio directo señala que “se ve que se logra la arremetida, se logra despejar la calle y los carabineros retroceden. De hecho, se ve al coronel Saldivia retrocediendo o regresando a su vehículo, J-22, dándole la espalda a los manifestantes.

Este punto, es clave, porque una de las imputaciones que realiza la Fiscalía -continúa el acusado- cuando lo formalizó es que no había riesgo para el coronel, le daba la espalda a los manifestantes. Eso manifestó el fiscal. Y también los carabineros retrocedieron. Si usted se fija, la sección que está en esta parte del video, que está detenido, se encuentra detrás de mi posición, donde yo sigo en esta posición, que es detrás del muro de calle Carabineros de Chile 22. Entonces el coronel se devuelve dándole la espalda, camina todo este tramo que estoy señalando con el puntero láser, dándole la espalda y con la escopeta apuntando hacia arriba. Llega hasta su vehículo, recordemos que es un vehículo blindado, abre la puerta del copiloto y se refugia detrás de la puerta obviamente también es blindada y su acompañante que se ve aquí la figura que es Pinilla también regresa al J, abre la puerta trasera y saca elementos de atrás que son pertrechos municiones etcétera”.

Por lo tanto, lo que tenemos en este minuto es decir a las 18:09 aproximadamente que como bien lo señala el señor Crespo, **la calle se encontraba despejada porque la arremetida había tenido resultado**. Se observa que Saldivia camina de vuelta hacia el vehículo y da la espalda a los manifestantes, en una actitud que entendemos que objetivamente da cuenta de que en ese instante no había una agresión de aquellas que pudiera dañar la integridad de él, de sus compañeros, como de otras personas presentes, dado que además se observa en el video que no había transeúntes en el sector. Tampoco se observa en este tramo de tiempo, y así lo declaran quienes ha referido, lanzamiento de bombas molotov o el avance de los manifestantes, en el sentido de que hayan acortado la distancia con los funcionarios policiales.

Lo que sí se observa en este lapso, es el lanzamiento de piedras y la pregunta que se hace en este momento es si estas piedras serán capaces de afectar la integridad física de los funcionarios y si podemos establecer que estas piedras constituyen una agresión de aquellas que habilitan la reacción legítima de los funcionarios mediante el uso de las copetas antidisturbios. Desde luego entiende que la respuesta para ambas preguntas es que no, principalmente porque estas piedras no tienen la posibilidad, la calidad ni la fuerza para poder generar este tipo de agresiones. En primer lugar, por las vestimentas que portaban los funcionarios. En segundo lugar, por la distancia. Esto también es un dato que entiende que está bastante acreditado.

Los informes planimétricos realizados por la perito Sandra Meza, incorporados a juicio por los OMP 625, dan cuenta de la distancia específica. El señor Claudio Crespo, que era el más cercano, estaba a 24.5 metros. A 31 metros se encontraba el señor Cárdenas y a 45 metros el señor Saldivia. En relación con este punto, y desde luego haciendo eco del principio de la adquisición probatoria, recuerda lo que el señor Héctor Casanova dijo, perito de la defensa, en el sentido de que ni siquiera con resorteras las piedras lanzadas a 13 o 19 metros tenían la capacidad de producir la muerte ni penetrar la piel, considerando que él se refería a la piel desnuda y no a la piel protegida por algún mecanismo incorporado.

Respecto de este mismo lapso, es decir, a las 18:09, analiza qué ocurría con el señor Claudio Crespo, que estaba frente al muro de Carabineros de Chile 22. Y en este lapso, en este minuto y medio, lo que se observa es lo que la Fiscalía llamaba como los disparos acreditados del señor Crespo, que son dos disparos que se producen con una diferencia de 19 segundos. El primero de ellos se encuentra grabado por el video Karol Urzúa en el minuto 18:09:18. Y el segundo de estos disparos, **captado por el video 2758-3, a las 18:09:36 segundos**. Ahí están los 19 segundos de diferencia. Respecto de estos puntos, hace presente que el primero de estos disparos fue

reconocido por el señor Crespo, porque él señala que el minuto grabado en el video de Karol Urzúa es aquel en el cual dispara y se queda enganchado el cartucho, y tiene que sacarlo con la mano. Respecto del segundo punto, hace eco a un párrafo de la declaración del señor Lizama el día 73 de juicio oral, minuto 28:26, y se refiere a estos dos disparos de la siguiente manera: “durante el transcurso de estos segundos, don Claudio Crespo, al haber efectuado el disparo respecto del cual existe certeza de su ejecución, por haber sido captado por el testigo Karol Urzúa y sincronizado con Channel 2, retorna la protección que le ofrece la proyección del edificio de calle Carabineros de Chile 22. Y luego, en el momento de la imagen, que se detiene, hora quemada, 17.10.10, ha adoptado nuevamente una posición de disparo”. Más adelante, algunos meses más adelante en la investigación, fue posible obtener el registro de cámara corporal que aquella jornada portaba el señor Cárdenas Morgado. Y en aquellos registros que corresponden al GOPR 2758-3, en el segundo 3 de ese video, se capta un disparo que ejecuta don Claudio Crespo.

A continuación de esto, el señor Lizama explica de la manera en que pudieron sincronizar los videos por el golpe que se da en el locker, que además se pudo percibir por los sonidos. Respecto a este análisis que efectuó, avanza ahora cuatro segundos antes de la agresión de Gustavo Gatica a las 18.10.24, en que sabe que se observa la secuencia de disparos del señor Cárdenas. Esta secuencia se puede observar en los videos 273-1 y en CAM-12 principalmente, y también fue incorporada a juicio oral a través de los OMP 50, que son las capturas de pantalla de estos momentos.

En este minuto lo que se observa en estos videos es al señor Cárdenas inclinar su rodilla y efectúa cuatro disparos. Posterior a estos cuatro disparos, que se producen en menos de dos segundos, se pone de pie, se incorpora, pone el cañón de su arma hacia abajo, en una clara evidencia de que no sigue disparando, y además se acerca a Peña para, en lo que se entiende, como dice el señor Lizama, sacar probablemente alguna cartuchería de la mochila de Peña. Respecto a este punto, se le preguntó en la jornada 131 al señor Cárdenas hacia dónde estaban dirigidos estos disparos. Y él señala, los disparos van dirigidos al oriente, hacia Vicuña Mackenna, más posicionado por la vereda norte. El fiscal le pregunta, directo por la vereda norte, y él le responde, claro. ¿Qué posición adopta? De rodillas, adoptando postura de tiro, respetando los puntos de apoyo, hacia la parte inferior del oponente. Respecto a este punto, resulta relevante lo que el testigo Ricardo Gallegos Troncoso, declaró señala, ¿se ve a Cárdenas utilizar el arma? Se le pregunta. Sí, se ve agachado una rodilla en el piso, que era una práctica habitual en él. ¿Sabe por qué disparaba de esta manera? Sí, cada vez que tenía la oportunidad lo hacía, porque la escopeta debía dirigirse a la parte baja. Dada la altura del capitán, es menor el riesgo de que llegue a la parte superior del cuerpo.

Respecto de la secuencia de tres disparos que la Fiscalía imputa que el primero habría impactado al señor Gustavo Gatica, se aprecia en OMP 100, efectivamente la secuencia de Carabineros de Chile, OMP 127, GOPR 273 de Pinilla, y en el OMP 137, video que hemos denominado 812. También se produce a través de la incorporación de las ampliaciones del OMP 713. Respecto a este punto que es desde luego relevante, también se rindió prueba pericial, la de Cristy Herrera y la del señor Pablo Villena y también la planimétrico de Sandra Meza. Respecto a este punto, no solamente están las imágenes, sino que también se realizó pericia y hay incluso evidencia científica respecto a este punto. También se practica OMP 316, que es la infografía interactiva. Respecto a este punto, el señor Lizama, señala que el señor Crespo efectúa un movimiento hacia la izquierda, abandona la protección del muro y adopta la posición de disparo.

¿Qué es relevante de esta posición de disparo? Que es la misma posición de disparo que se observa en las otras dos posiciones de disparo acreditadas del señor Crespo, que se producen alrededor de las 18.09 minutos. En este minuto, mientras el señor Claudio Crespo está en esta posición de disparo frente al muro de Carabineros de Chile 22, se oye en el GOPR 273 y en el video 812 los disparos al momento que se observa al señor Gustavo Gatica llevar sus manos al rostro y agacharse. Respecto de este minuto, a las 18:10:28, la perito Ximena González explicó en base al informe audiovisual la posición de cada uno de los tres posibles tiradores. Señala que el único que se encontraba en posición de disparo y que tenía la capacidad de hacerlo era justamente el señor

Claudio Crespo. A su vez, ella misma en las pericias que realiza, concluye que la escopeta del señor Claudio Crespo, se encontraba apta para el disparo. En resumen, en este periodo observamos dos arremetidas, que entre una y otra en este lapso de alrededor de siete minutos, hay momentos en que la intensidad de la manifestación decrece, amaina, por decirlo de alguna manera, lo que se puede refrentar con la actitud de los mismos funcionarios policiales. Tenemos que, si bien se desarrollaba una manifestación ilícita, agresiva, en la esquina de Carabineros de Chile, no existe registro que en los minutos previos a la agresión de señor Gustavo Gatica haya habido una afectación concreta a la integridad de los funcionarios policiales o a los transeúntes que estaban en el lugar.

Por otra parte, también es importante respecto a este momento, la información objetiva que nos entrega la Cámara Carabineros de Chile PT, de la cual se ha hablado muy poco. Pero es relevante porque durante todo el tramo relatado, se observa que la calle Carabineros de Chile en la retaguardia, es decir, en el extremo poniente de esta calle, se encontraba completamente despejada. Se observa durante distintos tramos tanto a funcionarios policiales como a transeúntes circular por el lugar y se observa que no había ningún impedimento para poder retroceder o utilizar esta parte de la calzada.

En cuanto a si los disparos que se le atribuyen al señor Claudio Crespo, son disparos directos o no. El hecho concreto es el ingreso de dos postas en ambos ojos. Es decir, y a diferencia de lo que habitualmente ocurre, se cuenta con prueba científica para efectos de poder acreditar la probabilidad de que esto haya sido producido por el señor Crespo, se contó con las declaraciones del señor Nicolás Mujica y Rodrigo Soto, en los informes de probabilidades. Ellos, en grandes términos, tienen dos conclusiones principales. La primera es que los disparos hechos al tercio inferior tienen una distribución espacial que es muy distinta a los disparos que se realizan al tercio superior. Si el disparo es al tercio inferior, el centro geométrico tiene una altura de 47 centímetros versus un centro geométrico de 132 centímetros en los disparos que son directos. Señala además que en ningún caso impactos dobles para disparos hechos al tercio inferior podrían llegar a la altura de la cual estamos hablando en este caso. No es así para disparos directos, donde hubo varios casos en que pares de postas separadas llegan con 6 centímetros o menos juntas a un mismo sector.

El señor Rodrigo Soto, además, señala que hay una diferencia notoria, entre los disparos directos y disparos al tercio inferior, pero señala además que todos los disparos al tercio inferior generan impactos dobles solo hasta los 50 centímetros del suelo. Estima que este dato que es científico permite no solamente hacer una lectura coherente tanto de las posiciones de disparo, lo que ve en los vídeos, los audios con los cuales se cuenta, sino que además las probabilidades científicas que se produzcan dan cuenta de que la imputación en contra del señor Claudio Crespo desde luego permite probar su participación en los hechos.

En cuanto a la capacidad de disparo o la existencia de estos disparos, es un dato también objetivo que se introdujo desde los primeros días de juicio oral. El señor Claudio Crespo, el día de los hechos disparó 178 veces. Le parece relevante precisar que no solamente hay una cantidad muy alta, 178 disparos, superior a los disparos que realiza Saldivia el mismo día de los hechos, sino que también hay un dato desmenuzando esta información, cuándo, en qué momento habría ocupado esta munición. Y lo relevante es que, según el mismo desglose que se realiza en el libro de novedades, el periodo de tiempo en que dispara es de 148 cartuchos y esto es importante porque las explicaciones que dio el señor Claudio Crespo respecto de este momento fue que su armamento estaba con un desperfecto. Por lo tanto, resulta al menos ilógico que en el momento en que supuestamente el armamento estaba malo, es el momento en que se desarrolla la mayor cantidad de disparos con esa arma.

En cuanto a las dificultades en la investigación de este caso, se vieron a lo largo de la producción de prueba, pero también durante el desarrollo del juicio oral. En términos generales, cuando hace referencia a la investigación de los delitos que involucran derechos humanos, se habla del estándar de la debida diligencia. El estándar de la debida diligencia implica que, para poder

investigar estos delitos, que tienen ciertas complejidades distintas a otros delitos, resulta clave que las investigaciones sean acabadas, sean exhaustivas, se practiquen en la oportunidad necesaria y desde luego que sean completas. Es la única manera de que esta investigación pueda llevar a ejercer los derechos que corresponden a las víctimas en este caso. Por lo tanto, la debida diligencia se presenta como un deber de garantía, como un medio para amparar, proteger, garantizar, pero a su vez como un método para evitar al futuro otras agresiones.

Respecto de esto, resalta que el deber de la debida diligencia no solamente implica la etapa de producción de prueba, la investigación en sí, sino que también implica la etapa en la que se debe adjudicar responsabilidad por las violaciones a los Derechos Humanos. Y esto es un elemento integrante del principio reseñado. La Corte Interamericana, en el fallo masacre de Mapiripán versus Colombia, señala que la obligación de remover todos los obstáculos fácticos y jurídicos que dificulten el esclarecimiento judicial de las violaciones a los Derechos Humanos es parte integrante de este deber de debida diligencia.

Desde luego hay ciertos obstáculos propios de estos ilícitos, es decir, se investiga la responsabilidad de funcionarios públicos, que en muchas ocasiones están investidos de cierta autoridad, como es este caso. En este caso no se está enjuiciando a un funcionario cualquiera, sino que a un funcionario con una antigüedad, con muchos años en la institución, que, además, como bien lo dice su sigla, era G3, era el tercero al mando. Esto puede traer alguna dificultad por la misma autoridad y porque la ley y la Constitución ha investido de esta autoridad para efectos de un fin lícito. No se espera que tengamos que invertir la situación e investigar hechos eventualmente ilícitos y porque también mucha de la información que se requiere obtener necesariamente se recurre a la institución en la cual eventualmente ciertos miembros puedan estar involucrados.

La gravedad de estos hechos, hicieron que en los primeros días, en menos de 24 horas, la Fiscalía dispusiera ciertas diligencias para poder investigar el hecho. Acá hay dos puntos relevantes. Primero, el parte policial, como se sabe, cuando se produce un hecho que eventualmente pueda ser constitutivo de delito e incluso, como bien lo señalaron los funcionarios de FFEE, cuando se daba cuenta del uso de munición, se realizaba un parte policial, en este caso el parte policial 9619, del 9 de noviembre del año 2019, **documento 163**. En este documento, lo cierto es que se da cuenta de las distintas intervenciones realizadas por los funcionarios policiales, y esta evidencia fue requisada o llegó a manos del personal de la PDI el día 10 de noviembre 2019, es decir, al día siguiente, en la primera ocasión que el señor Lizama se apersona en la prefectura para obtener cierta evidencia. En esa ocasión se le entregaron diversos documentos y uno de ellos era justamente el parte policial. Pero lo relevante de esta prueba documental no es lo que se contiene en el parte policial, sino que lo que no se contiene en este parte policial y lo cierto es que en este parte policial no se nombra al señor Claudio Crespo como aquellas personas que estuvieron interviniendo en el lugar de los hechos el día 8 de noviembre, se subsanó después el día 12 de noviembre, pero lo concreto es que las investigaciones no contaron con ese elemento que es tan relevante.

Recién, a propósito de los videos del señor Karol Urzúa, es que la investigación detecta que en el lugar se encontraba G3. Eso es lo que se observa en los videos. Y como sabemos, los videos de Karol Urzúa, se obtuvieron el día 29 de noviembre. Es aquí donde, como lo señaló el señor Lizama, se observa que G3 se encontraba en el lugar y con una cámara adosada a su casco a propósito de la revisión de OMP 112, que corresponde a las fotografías entregadas por el señor Karol Urzúa.

En relación con las cámaras, que en general se intentaron recabar los primeros días, también ocurre una situación que le llama la atención. Respecto de las cámaras, el mismo 9 de noviembre la Fiscalía instruye las primeras diligencias. Producto de estas diligencias el día 10, personal de la PDI concurre a Carabineros de Chile, se entrevista con el señor Hugo Flores, del edificio de Carabineros de Chile 33, quien le señaló que tenía cámaras, que se convirtieron en OMP 100. Ese mismo día se empadrona a Karol Urzúa, quien también señala tener imágenes del lugar. Con los funcionarios policiales la situación fue un poco más compleja, porque si bien la instrucción particular del Ministerio Público de requerir imágenes corporales se entrega el mismo día, lo cierto es

que no se logra obtener ninguna imagen que fuera relevante para el esclarecimiento de los hechos en las primeras semanas. Se entregan otras imágenes que se le exhibieron a señor Lizama durante este juicio, pero imágenes que no tenían nada que ver con el momento ni con el día de los hechos. Según la instrucción particular de la Fiscalía y lo que el señor Lizama declaró en este juicio, concurrió a la sala de audiovisuales los días 11 de noviembre y 9 de diciembre. Solo hacer presente que en ninguna de estas dos ocasiones fueron entregadas, ni los videos de Crespo ni los videos del señor Pinilla, respecto de los cuales aún no se podía analizar.

Hace presente que, en relación con la concurrencia de la PDI para efectos de poder obtener las cámaras corporales, que hasta esa fecha todavía no se podían revisar como evidencia. Se analiza los OMP 123 que corresponden a las nueve grabaciones del día 8 de noviembre del sector de Plaza Italia de Gama 3. Para poder obtener estas imágenes que es lo que ocurrió, como lo señaló el testigo Lizama, concurre a la sala de audiovisuales se entrevista con el señor Patricio Monsalve y es ese mismo día que el señor Patricio Monsalve descarga estas imágenes del dispositivo del señor Claudio Crespo. En este momento resulta relevante señalar que Cristian Lizama al revisar los archivos se da cuenta de que los archivos no eran correlativos. Es decir, los videos que se estaban entregando no correspondían a la totalidad de los videos puesto que había ciertas numeraciones que no estaban. Y como bien se señaló en este juicio, las cámaras GoPro entregan archivos correlativos. Acá se encontraban al menos videos que no se encontraban y por lo tanto no se pudo acceder a esta evidencia. Respecto a este punto, se le exhibió al señor Lizama el directorio del CD contenido en los OMP 28. Se dio lectura a los nombres de los archivos ahí contenidos y se le preguntó respecto de los archivos faltantes. El señor Lizama señala, los archivos que faltan son el 727, 728, 729, 730, 733, 734, 736, 740 y 742. Hace presente que lo relevante de esto es que uno de los archivos que podría haber grabado el momento de los hechos del señor Gustavo Gatica es justamente aquellos que faltan en este caso. Por último, respecto de todas estas situaciones que si bien tienen que ver con la producción de la evidencia, también llama la atención ciertas explicaciones que el acusado entregó durante la investigación y en el desarrollo de este juicio.

En cuanto a la **documental 415** que se incorporó en el contrainterrogatorio del señor Claudio Crespo que corresponde a un documento de ocho páginas denominado teoría del caso de la participación del señor Crespo en las lesiones de Gustavo Gatica. Este documento es relevante, por la fecha de este documento, esto ocurre un par de semanas previo a la formalización del señor Crespo. El señor Claudio Crespo dice que no estaba en el lugar de los hechos al momento de la agresión. Y el segundo es que no hace ninguna referencia a que su arma ese día presentara algún desperfecto. Sabemos que este documento que fue incorporado en sede administrativa tenía por finalidad justamente presentar su teoría del caso en esa instancia. Pero lo cierto es que resulta relevante que este documento no da cuenta de dos líneas de defensa, o al menos de una línea de defensa relevante que el señor Crespo deslizó durante este juicio.

El último elemento que desde luego entiende que es una situación que interfirió en el desarrollo de la investigación y que fue presentada en este juicio oral, guarda relación con la declaración del testigo señor Bassaletti, que a propósito del contra examen se le exhibe la prueba documental 486 que se refiere al oficio 45 de 6 de mayo del 2021. Este documento da cuenta que Carabineros de Chile, en este caso el testigo al cual se hace referencia, habría encargado un peritaje con una serie de puntos respecto de los cuales se solicitaba un peritaje y que finalmente lo desarrolla el IDIC. Lo que llama la atención de este documento, primero, es la fecha. Se encarga en mayo del 2021 para periciar municiones y postas que ya no estaban vigentes a esa fecha. Porque, como bien sabemos, de acuerdo con la misma prueba documental que incorporó la defensa, esta había dejado de estar, o había una instrucción de dejar de utilizar esta munición en el año 2019, más de un año se pide este informe. Lo otro que llama la atención de la lectura del documento es que se le pidió específicamente determinar las energías y velocidades de las postas en boca a 31 metros, 24,5, 25 y 55. Llama la atención que al menos dos de las distancias que se solicitan en este documento son las mismas distancias que tienen relación con los hechos que nos convocan. Solo hace presente que para la época en que se encarga este peritaje, ya se conocían los hechos por los cuales había sido formalizado el señor Claudio Crespo. Por lo tanto, las distancias específicas ya

constaban y eran de público conocimiento. Otro punto que resulta relevante es que, para este peritaje, que es un peritaje encargado por Carabineros de Chile, es decir, como un documento oficial de carácter o con alcance general para la institución, se acompañan además como antecedentes para la realización de este peritaje dos peritajes particulares, el pre informe pericial balístico del señor Jorge Aguirre y el peritaje del señor Rodrigo Marcos Quezada. Como lo sabemos ahora en esta instancia de juicio oral, eran dos peritajes encargados por la defensa para ser presentados en este juicio oral. ¿Qué pertinencia podría tener que dos peritajes particulares y por lo tanto que no están dotados per se de la imparcialidad necesaria sean considerados por un peritaje de alcance general?, lo cierto es que no nos podemos explicar y tampoco lo pudo explicar el señor Bassaletti al momento de su declaración.

Por último, finaliza señalando un concepto que la Corte Interamericana ha desarrollado respecto a la impunidad. La Corte Interamericana ha desarrollado este concepto señalando que la impunidad es la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables a las graves violaciones a los derechos humanos. El Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles, ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones a los derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares. Cita el caso de la Panel Blanca versus Guatemala, sentencia de 8 de marzo de 1998, párrafo 173. Y por último hace eco de una frase que ocurre en otro juicio, en el juicio RIT 60-2022, llevado ante el Tribunal de Juicio Oral en lo penal de San Bernardo, en otro caso que es igual de lamentable que este caso, es decir, el caso de la señora Fabiola Campillay, en el cual hay una pérdida total de la visión. Se le pregunta al psiquiatra José Luis Quijada respecto cuál es el impacto que puede tener para una víctima de violación a los Derechos Humanos una sentencia que condene a los responsables. Y él responde, un fallo judicial logra lo que años de terapia no logra.

Por último, solicita al tribunal la condena al acusado, por entender que se ha acreditado más allá de toda duda razonable, que el señor Claudio Crespo, abusando de su cargo, suprimiendo la dignidad humana de la víctima y con total desinterés en la normativa vigente disparó la escopeta antidisturbios fuera de todo protocolo y marco legal impactando el rostro del señor Gustavo Gatica.

En sede se **réplicas, sostuvo que de las alegaciones de la defensa** muchas de ellas contradictorias. Solo para hacer un resumen, no se disparó, no se pudo disparar, pero aun si se disparó, este disparo fue reglamentario. En realidad, la atribución de participación corresponde a otra persona, pero si esa persona disparó, también fue reglamentario. Lo que se realiza, y esto es una visión general respecto de los tres abogados que hicieron sus alegaciones, de alguna manera intentan hacer una alegación en torno a un contexto de violencia que se vivía el día 8 de noviembre y lo refieren en términos amplios, muchos funcionarios que vinieron a prestar testimonio como prueba de la defensa hacían referencia a la violencia del día, el día más violento que me había tocado. Lo cierto es que ese contexto, es insuficiente por su amplitud para poder evaluar la adecuación o no adecuación de la norma a los disparos que el señor Claudio Crespo realizó en contra del señor Gustavo Gatica. Esta técnica es recurrente en otros casos. El tercer día de los alegatos de la defensa, haciéndose justamente cargo de este contexto de violencia como un fundamento para dar validez a los disparos del señor Crespo, el abogado defensor sostuvo que había un contexto de agresión grave y real contra los funcionarios policiales mediante artefactos incendiarios, cuyo potencial lesivo es evidente. Esto sumado señaló al lanzamiento de piedras, en los que participó además activamente el afectado, lo que les parece cierto grado de osadía poder estimar que había una participación activa y sostenida del señor Gustavo Gatica, por cuanto lo cierto es que lo único que se pudo probar en este juicio es que al momento de la agresión el señor Gustavo Gatica tenía una piedra que ni siquiera había lanzado.

En relación al contexto de violencia muestran las sincronía de fuentes y marcan tres momentos en que se observa el lanzamiento de bombas Molotov, esto es relevante y no pueden sino estar de acuerdo con lo que ha señalado la defensa en este punto, porque es efectivo. Como bien ha señalado el efecto lesivo de los artefactos incendiarios, la misma defensa diferencia este efecto lesivo del efecto lesivo que puedan tener, por ejemplo, el lanzamiento de piedras. Y es efectivo que esos son los momentos en los que se puede identificar. Por lo tanto, la pregunta válida

que debemos hacernos en este punto es si el último artefacto incendiario que la misma defensa identifica es a las 18.06, es decir, tenemos cuatro minutos y medio antes de la agresión del señor Gustavo Gatica, sin la presencia de estos artefactos que, como se ha señalado, son aquellos que tendrían un poder lesivo mayor.

Es más aún, el siguiente artefacto que se detecta es a las 18.23, es decir, alrededor de 13 minutos posterior a la agresión. Cabe preguntarnos en estos tiempos, es decir, en estos cuatro minutos y medio, en estos trece minutos y medio, ¿hay una carta blanca de actuación por intentar argumentar un contexto? Desde luego estiman que la respuesta es no. Lo que solicitan es que analice es el momento preciso en el cual se produce la agresión del señor Gustavo Gatica y que sean ponderados los elementos de contexto de ese instante, donde no había un riesgo a la integridad física de transeúntes, manifestantes ni carabineros que habilitaran para el disparo en los términos que se realizó y que terminan con la agresión a don señor Gustavo Gatica. Respecto a este punto, hay diversos fallos que se han referido. Cita el fallo 396-2023, que es de este mismo tribunal, en el considerando sexto, se hace cargo o hace la relación al hecho punible acreditado y señala que el uso de la medida de fuerza, se refiere al uso de la escopeta antidisturbios, fue desproporcionado, innecesario e injustificado en el contexto que se encontraba. Alcanzó con sus efectos una persona que no representaba una amenaza, en este caso la señora María Paz Grandián, ya que, si bien en los videos se da cuenta de diversas manifestaciones, al momento en ocurridos en el año 2015 en el interior de la USACH, señala, aun cuando existían manifestaciones y se observan personas lanzando los objetos a su carro, específicamente al carro del señor Sanzana, este fue del todo desproporcionado, se refiere al disparo de la escopeta antidisturbios, y tampoco se encontraba justificado ni excusado, en atención a que dada la inexistencia de un riesgo actual y real para la integridad del grupo de funcionarios que concurrían al lugar, estos reaccionaron de forma desproporcionada y desmedida. En relación a este mismo punto, el fallo 370-2022 de este mismo tribunal señala en el décimo tercero considerando a propósito del rechazo de las alegaciones de defensa en torno a la legítima defensa, señala que habiendo establecido la existencia de un nivel 4 de resistencia en los términos de la circular 1832, similar a lo que ocurre en este caso, no hubo riesgo para la integridad física ni para la vida del acusado ni de terceros, por lo tanto, debe desestimarse. En otro fallo es el 222-2023 del top de Temuco que muchísimas similitudes, es una situación de un trauma ocular, la distancia es 45 metros, en este caso nuevamente estamos frente a la presencia de una escopeta de las mismas características que en este caso, solo que con una distancia mayor, el tribunal haciéndose cargo del contexto general, reconoce que en las cercanías de la plaza de Roberto Godoy había manifestaciones violentas, agresivas, se producían daños a la propiedad, barricadas, lanzamientos de objetos contundentes e incendiarios, se entorpeció el libre tránsito, se registraron seis detenidos. La víctima en este caso fue incluso una de las personas detenidas y requerida en un procedimiento simplificado. Sin embargo, a pesar de este contexto, es fundamental establecer las circunstancias en que fue efectuado el disparo a la luz de la prueba rendida en el juicio y confrontarla con la normativa vigente. Advierte que a pesar del contexto y la alegación del acusado de además que en ese momento era agredido por la víctima, que estaba a 45 metros, no se pudo acreditar la agresión y por lo tanto tampoco que el disparo haya sido reglamentario. Respectó del contexto citó el fallo 52-2022 del top de colina, el caso de la víctima del señor Astudillo, que es más o menos de los mismos términos.

La defensa toma fallos de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos para sostener una condena penal exige una certeza positiva, no meras probabilidades ni reconstrucciones hipotéticas. El principio de presunción de inocencia impide que la duda razonable sea resuelta en contra del acusado y para dar cuerpo a esta frase citó cuatro fallos de la Corte Interamericana. Desde luego, cuatro fallos que no guardan relación ni pueden ser aplicados de la manera en que fue interpretado porque versan de situaciones distintas. El fallo Loaiza es una situación completamente distinta porque la señora Loaiza fue condenada por un delito diverso del cual fue acusada y procesada. Por lo tanto, efectivamente, había una infracción al debido proceso y a la presunción de inocencia porque hubo una falta grave en torno a los hechos por los cuales fue condenada y más aún estos hechos se llevan a cabo en un contexto de justicia militar por lo tanto nada tiene que ver con lo que estamos tratando en este juicio. En el caso Herrera Ulloa v/s Costa Rica, la Corte

Interamericana señala que el principio de presunción de inocencia, tal como se desprende del 8.2 de la Convención, exige que se demuestre la culpabilidad del acusado, desde luego, superando la duda razonable, pero lo cierto es que esa cita que realiza la defensa no corresponde a la Corte Interamericana, sino que al alegato que hizo el representante del señor Ulloa Herrera respecto de quien además no se estimó vulnerado el principio de presunción de inocencia. A continuación, en el caso Tibi, en este caso la Corte Interamericana observa que no había elementos probatorios suficientes para inferir razonablemente la responsabilidad penal de la víctima, el señor Tibi, porque la única prueba en la cual descansaba era la declaración de una persona que luego fue desvirtuada y por lo tanto ahí se estimó que se había infringido el principio de inocencia situación completamente diversa a lo que ocurre en este juicio. Y en este caso en el señor Tibi también se hace referencia a la privación de libertad que en base a este único antecedente resultó desproporcionada en este caso. Y por último el cuarto caso que se citó que fue el de Barreto Leiva versus Venezuela. Este es un caso que trata de una detención arbitraria y diversas vulneraciones al debido proceso. En este caso tampoco puede ser asimilable porque acá se falló a diversas garantías. No hubo comunicación previa, no hubo derecho a contar con tiempos y medios de prueba para preparar la defensa. El derecho del inculpado de ser asistido por la defensa a recurrir del fallo, es decir, hubo una seguidilla de alteraciones que no pueden ser equiparadas a este caso. Por lo tanto, por todos estos motivos y entendiendo que los puntos a los cuales he hecho referencia han sido temas que se encuentran resueltos en otras instancias y también por fallos nacionales, insisten en nuestra solicitud de condena.

SEXTO: *Alegaciones del querellante particular.* En sus **aperturas** ratificó la acusación fiscal a la que adhirió, la que aseguró sería acreditada con la prueba que se aportará al juicio. Gustavo Gatica Villarroel, al momento de los hechos, era un joven de 21 años de edad, estudiante universitario de la carrera de psicología. Durante el juicio van a prestar declaración doña Prudencia y Enrique relataran detalladamente todo lo que sufrió Gustavo con ocasión de estos hechos y toda la situación de cómo ellos se enteraron de las lesiones graves que sufrió. Gustavo Gatica Villarroel, se encontraba como un manifestante más en el lugar, como un ciudadano por sus convicciones, por sus ideales, como un joven que tenía el derecho a ejercer el derecho a manifestarse y fue víctima de esta grave violación de sus derechos humanos por parte del acusado Crespo Guzmán, donde éste abusa de su cargo, de su función, y con la intención de castigar a los manifestantes y también con ello a Gustavo Gatica, que estaba en el lugar, dispara la escopeta descrita en la acusación.

Resaltó que el día de los hechos, carabineros, como en toda situación o manifestación, tienen que seguir ciertos protocolos y cumplirlos. Se demostrará que el día de los hechos y al momento en que se produce la situación, el empleo de la escopeta antidisturbios fue un acto abusivo de parte del acusado. La escopeta, es el último recurso y debe utilizarse al tercio inferior de la persona, entre lo que se puede denominar la rodilla y el tobillo. Acá se utilizó al tercio superior de la persona, a la cara y para utilizarla también se requiere una distancia mínima, 25 a 30 metros, y se verá que la distancia que existía entre el acusado Crespo y los manifestantes, y por lo tanto la víctima, era mucho menor.

Afirmó que, como aspecto relevante que antes del momento en que se hiere y lesiona a Gustavo Gatica, se produce por parte de carabineros la ejecución de una maniobra que se puede denominar una arremetida para despejar el lugar o detener a quienes pudieran estar realizando desórdenes o actos violentos y ese procedimiento incluyó personal de infantería, además de un vehículo táctico, accionando tanto las escopetas utilizadas como las carabinas. Esa arremetida, para poder realizarla, se tienen que hacer advertencias previas, pero en este caso, se verificó sin haber hecho las advertencias previas y omitiendo el deber de empleo gradual y diferenciado de la fuerza.

La Fiscalía logró determinar el lugar donde se encontraba el acusado al momento de percutar su arma, por lo tanto, se podrá apreciar que Crespo se encontraba fuera del alcance de los objetos contundentes que pudieran haber sido arrojados por los manifestantes, por ende, no había un riesgo serio de sufrir algo por parte de él o de carabineros. Pero él lo que hace, y por eso se califica como una acción abusiva y de castigo, se asoma desde ese lugar en dirección a los manifestantes y abusa de su cargo y con la intención de castigar dispara esta escopeta al tercio superior del cuerpo de los manifestantes, los cuales, estaban a una distancia aproximada de 21,4 metros de frente al acusado y ahí impacta y hiere gravemente en ambos ojos a la víctima Gustavo

Gatica Villarroel, quien se encontraba dentro del referido grupo, más atrás de otras personas, a una distancia aproximada de 24,5 metros, por lo tanto, es una verdad indiscutible que no era necesario ni proporcional disparar la escopeta, no era necesario disparar a la altura de la cara de los manifestantes y además, en el lugar que él se encontraba junto a los funcionarios de Carabineros, incluso ellos su retaguardia la tenían libre, o sea, perfectamente tenían la posibilidad de ir hacia atrás.

Finalmente, acreditaran también las lesiones y las graves consecuencias sufridas por Gustavo Gatica, secuelas funcionales permanentes y definitivas que disminuyen sus capacidades de auto cuidado y laborales, las secuelas psicológicas y todo el detrimento en su autonomía e independencia, todo lo cual es causa de un acto abusivo ejecutado por el acusado, lo cual podrá ser demostrado, más allá de toda duda razonable, por lo cual en su oportunidad solicitará la condena del acusado por el delito materia de la acusación fiscal.

En su **discurso final**, sostuvo que exigir el respeto y el castigo a los derechos humanos, no es algo que tenga color político. Buscar que se sancionen estos hechos no transforman ni a las policías que investigan el caso, ni a los fiscales que llevan adelante las acusaciones, ni a los abogados que intervienen, ni a los jueces que tienen que fallar, en personas que avalen la violencia o que no respeten la democracia. Simplemente se trata de exigir que las reglas, las leyes, se apliquen a todos por igual y en todo momento. Como en todo caso, hay dos elementos que son fundamentales para entrar a conocer la acusación presentada por el Ministerio Público, los hechos y el derecho. En los hechos hay probablemente un par de preguntas fundamentales que deberá resolver el tribunal. La primera es si fue Claudio Crespo el autor de los disparos que le causaron las heridas a Gustavo Gatica. Hay suficiente evidencia no controvertida que las heridas de Gustavo Gatica fueron causadas el día 8 de noviembre del año 2019, alrededor de las 18 horas con 10 minutos, por un disparo que pertenece a Carabineros de Chile. Si en algún momento esto fue objeto de duda, hubo suficiente evidencia que despejó esta materia, la principal fue la operación a la que fue sometido Gustavo Gatica y la extracción de postas que eran utilizadas por Carabineros de Chile.

No está controvertido tampoco que esos disparos provienen desde la ubicación en que estaban los Carabineros, en calle Carabineros de Chile, y que disparaban hacia el Oriente, donde se encontraban los manifestantes, entre ellos Gustavo Gatica. Estos carabineros son José Cárdenas Morgado, Grifo 6, Santiago Saldivia, G1, y Claudio Crespo Guzmán, G3. Esta información que parece sencilla de obtener no fue información que estuviera tan inmediatamente a disposición. En los partes iniciales efectivamente no se mencionaba la ubicación del señor Claudio Crespo en ese lugar y no hay antecedentes, a pesar de los esfuerzos de la defensa, que hubieran existido otros tiradores distintos a estos tres. Esto básicamente por la evidencia visual de las cámaras de video, que dan cuenta que efectivamente los únicos tres carabineros que portaban este tipo de armas son los mencionados y no otros. Había otros carabineros que efectivamente tenían otro tipo de implementos, carabinas que lanzaban gases, bombas lacrimógenas, pero escopetas antidisturbios solo estos tres. Queda reducido, por tanto, la posibilidad de quien haya efectuado estos disparos a estos tres carabineros, y esto parece que también es compartido por la defensa que ha intentado, en su legítimo ejercicio de la defensa de su defendido y acusado, establecer la duda de que el disparo podría haber sido efectuado por otro tirador, que es, y lo ha indicado derechamente, José Cárdenas Morgado.

Y aquí entonces entra a tener importancia la labor de la PDI y la Fiscalía, donde ha tenido una importancia fundamental la ubicación e incautación de diversas cámaras de video que en paralelo y en distintos momentos fueron captando lo que ocurrió en ese lugar y momento, en la intersección o en la calle Carabineros de Chile durante el día 8 de noviembre, alrededor de las 18 horas. Esto quedó refrendado en una de las diligencias más importantes que se trajo a este tribunal, el OMP 279, la sincronización, respecto de cuyos alcances, reitera los argumentos del Ministerio Público, destacando las que tienen especial protagonismo, OMP 100, 127, 137 y 138 dado que la cámara de Pinilla Estay logra captar los momentos en que se efectúan los disparos los denominados sospechosos, de haber herido a Gustavo Gatica.

Son primero cuatro disparos que efectúa el capitán José Cárdenas Morgado y luego tres disparos posteriores que la acusación le imputa al acusado Claudio Crespo. Esas imágenes logran ser sincronizadas con las imágenes que capta José Luis Martínez González, que está unos metros más hacia el oriente y que logra captar, evidentemente de manera casual, el momento exacto en que es herido Gustavo Gatica y la sincronía de esos sonidos permiten hacer sincronía con el momento en que es herido Gustavo Gatica, que ocurre aproximadamente, a las 18:10 y que corresponde además al primer disparo. Porque una vez que se produce el primer disparo, se ve a la víctima Gustavo Gatica llevándose las manos a su rostro. La velocidad de las postas es extraordinariamente alta. Se ha dicho por parte de los peritos que es aproximadamente de 340 m/s y esa información es posible chequear en cualquier revisión que uno haga por internet, en cualquier búsqueda. Y si la distancia, que tampoco hay duda de aquello, entre los tiradores, Gustavo Gatica y los carabineros, es de 24 metros con Claudio Crespo y de 31 metros con José Cárdenas Morgado, la verdad que el tiempo que demora en recorrer la posta desde que sale la escopeta hasta que impacta a la víctima, es un décimo de segundo. Si en un segundo recorre 340 metros, en un décimo de esa cantidad recorre más de 30.

Podemos decir entonces que el disparo y el impacto que se produce en Gustavo Gatica en este caso es prácticamente simultáneo, ocurre en el mismo momento y por eso tiene importancia la sincronización de las cámaras porque muestran efectivamente ese mismo momento como el que ocurre entre el primer disparo de Claudio Crespo con el impacto que sufre Gustavo Gatica.

Esta sincronización requirió un esfuerzo importante de las labores policiales no es una idea especialmente novedosa y distinta. Es una idea sencilla, inteligente, correctamente utilizada, que hizo que en cuadros donde se mostraban nueve videos a la vez, en total más de 30, para que se pudiera tener una visión muy completa de lo que estaba sucediendo en ese momento, en el lugar en que estaban los carabineros disparando y donde resulta herido Gustavo Gatica.

Adicionalmente, y para descartar la posibilidad de que ese disparo hubiera sido efectuado por José Cárdenas Morgado, no solo porque esos disparos son segundos antes de que resulte herido Gustavo Gatica, sino que, además, las imágenes muestran que entre José Cárdenas y Gustavo Gatica existe una estructura metálica que hace imposible que una trayectoria desde ese lugar, desde la vereda norte de la calle Carabineros de Chile, logre impactar a Gustavo Gatica, que estaba más hacia el sur en esa misma posición. Los disparos que se realizan por parte de Cárdenas Morgado son relevantes porque sirven para ilustrar la manera correcta de efectuar los disparos según los instructivos que había efectuado Carabineros. En esas imágenes se observa a Cárdenas Morgado agacharse, apoyar su rodilla en el piso para efectuar los disparos con la escopeta de antidisturbios para cumplir fielmente la instrucción que se había dado y repetido reiteradamente de efectuar esos disparos al tercio inferior de los manifestantes. Todos esos elementos, son bastantes para dar por establecido el núcleo fáctico de la acusación en cuanto a que quien efectuó los disparos que causaron las heridas en Gustavo Gatica fue el señor Claudio Crespo Guzmán. Pero evidentemente eso no es por sí solo suficiente. Hasta ahí tenemos un hecho típico, pero falta referirse al dolo, a la antijuridicidad y a la culpabilidad.

Su parte presentó evidencia para entender que el hecho de que las escopetas antidisturbios estaban causando lo que se llamó una epidemia de lesiones oculares era algo que no podía ser desconocido por los propios funcionarios a cargo de utilizar esta escopeta. La **Documental 518, 521, 523, 525, 528, 530, 536**, distintas publicaciones de prensa, previas todas ellas al día 8 de noviembre del año 2019, donde distintos medios de comunicación daban cuenta de profusas heridas oculares que estaban sufriendo manifestantes, sobre todo a partir de la denuncia que estaba haciendo a este respecto con mucha intensidad el Colegio Médico y la Sociedad de Oftalmología. Estas publicaciones comenzaron a realizarse en el mes de octubre, y hay publicaciones de las últimas semanas de octubre, y también durante la primera semana de noviembre. La evidencia 536, es una publicación que se efectuó no en un medio nacional, sino en un medio internacional, la BBC, en su página web, y cuyo titular era "Protestas en Chile, la epidemia de lesiones oculares que ponen en entredicho al gobierno de Piñera". En horas de la mañana del 8 de noviembre se publicó dicho reportaje, que da cuenta de una serie de entrevistas a personal médico, sobre todo de la Sociedad

de Oftalmología, que da cuenta del número de personas heridas que hay hasta ese momento, pero que pone su foco principal en las heridas oculares, y que a esa altura calcula o cifra en 180 las personas que habían recibido daño ocular producto de la utilización de escopetas antidisturbios. Lo que quiere decir es que este era un tema que no solo se hablaba en Chile, sino que era un tema que se comenzaba a tomar nota en distintos medios internacionales. Pensar que este hecho era desconocido, que no había sido visto por el señor Claudio Crespo, la verdad que es algo que repugna a las reglas de la lógica y a las máximas de las experiencias. Bien sabemos los que trabajamos en alguna institución o en alguna actividad específica, que evidentemente este tipo de noticias, cuando se vinculan al gremio, son particularmente conocidas por aquellos a quienes afectan, en este caso, justamente los carabineros que estaban haciendo uso de estas escopetas antidisturbios.

Pero si esto fuera poco, este conocimiento fue ratificado con una serie de declaraciones prestadas en juicio, donde se hizo especial advertencia por carabineros, de que los disparos tenían que realizarse al tercio inferior, porque los disparos que se efectuaban al tercio superior generaban esta posibilidad alta de generar trauma ocular, daños mucho más severos a las personas que recibían estos impactos. **Cristian Poo Jimeno**, señaló que efectivamente esos disparos tenían que ser efectuados en la parte baja del cuerpo. Muchos de los testigos y peritos indicaron que la recomendación era efectuar estos disparos a más de 30 metros, lo que tampoco se cumple en el caso del disparo efectuado por el señor Crespo. Pero concediendo que aquello pudiera ser más difícil de estar en su conocimiento específico por la dificultad que puede tener de calcular efectivamente la distancia de 30 metros versus la de 24, lo que no es confundible es que el disparo tiene que ser efectuado en el tercio inferior.

Por eso cobra especial relevancia la correcta forma de disparar que en estos mismos videos se ve momentos antes por el señor José Cárdenas Morgado. Idénticas declaraciones fueron efectuadas por Carlos Abarza quien también refiere que esto formaba parte de las instrucciones que se efectuaban en las prácticas de tiro, dándose instrucciones más específicas incluso, que es que los disparos debieran orientarse entre los tobillos y las rodillas de los sujetos. Carlos Pinilla Estay, en cuanto a que en las certificaciones que se hacían, se reiteraba que los disparos debían realizarse de la rodilla hacia abajo, más abajo aún de simplemente el tercio inferior, que uno podría ubicar incluso en la cintura. Andrés Graves Quiróz, en los mismos términos, 25 a 30 metros, y que la forma de disparo tendría que ser entre rodilla y tobillo. Obviamente la declaración de José Cárdenas Morgado, que no solo declaró en estos mismos términos, sino que la forma que se efectuó su disparo, lo que se vio en las imágenes, era efectivamente de esa manera, arrodillándose y efectuando los disparos al tercio inferior. Santiago Saldivia en la misma categoría.

Cree importante, que el tribunal pueda hacer una supresión mental hipotética, ¿Qué es lo que hubiera sucedido efectivamente si ese día 8 de noviembre a las 18.10 aproximadamente el señor Claudio Crespo hubiera cumplido las instrucciones y hubiera efectuado los disparos como se le había instruido, capacitado y reiterado esas instrucciones el mismo día. No estaríamos en este juicio. Adicionalmente, declaraciones en este sentido se efectuaron en el sumario administrativo que se llevó adelante por estos mismos hechos, documentos que fueron incorporados también en la prueba del Ministerio Público 268 y 270, y que además son efectuadas de manera muy previa, muy inicial. Son declaraciones que en general se prestan entre noviembre y diciembre del año 2019, apenas ocurrieron estos hechos. También estas personas en sus declaraciones daban cuenta del conocimiento que tenían de los daños que provocaba la munición disparada por estas escopetas si es que era hecha al tercio superior. Es entonces, una conclusión a la que este tribunal, debe llegar también, es que el conocimiento que tenía el señor Claudio Crespo incorporaba ambas hipótesis. Es decir, disparos al tercio inferior porque así había sido permanentemente instruido y que hacerlo de una manera distinta provocaba importantes lesiones que evidentemente la policía tenía que evitar.

Adicionalmente, la forma correcta de efectuar los disparos también exigía que estos se efectuaran con los tres puntos de apoyo, lo que tampoco fue respetado por el señor Claudio Crespo, atendido que la escopeta que él portaba carecía de uno de esos puntos de apoyo y sin perjuicio de tener la posibilidad de efectuar el cambio de la escopeta a una que estuviera correctamente

dispuesta para disparar, eso no se hizo y él continuó utilizando esta escopeta sin cumplir con la regla de tener los tres puntos de apoyo. Esto lo dice efectivamente el operativo de uso de las escopetas antidisturbios, donde se señala que el arma debe ser utilizada con sus tres puntos de apoyo, lo que en la especie, no fue respetada por el señor Claudio Crespo, porque su escopeta no tenía una culata sin que él hubiera, existiendo escopetas de recambio, haber efectuado el cambio de aquella. Esta instrucción efectivamente era una instrucción de carácter general que no sólo se había transmitido en las capacitaciones y en las certificaciones efectuadas para quienes utilizan escopetas antidisturbios antes de los hechos que ocurren en el país a partir del 18 de octubre del año 2019.

No está controvertido como antecedente probatorio la instrucción de carácter general que dictó Carabineros de Chile y que señala textualmente, reiterando la obligación de la circular 1832, que es de marzo del año 2019, que señala que con motivo de las manifestaciones y desórdenes públicos que se registran en el país, la Dirección de Orden y Seguridad ha dispuesto a reiterar las siguientes instrucciones que dicen en relación al uso de medios logísticos proporcionados por la institución para restablecer el orden público. Primeramente, en relación con el uso de escopeta antimotines, se reiteran las instrucciones en concordancia a la Circular 1832, su uso debe ser racional y proporcional, pero agrega, y siempre teniendo en consideración las instrucciones de su uso y porte impartidas en las respectivas prácticas de tiro, haciéndose hincapié respecto a que el tiro debe ser siempre a la zona baja del cuerpo y nunca a la parte alta del cuerpo del manifestante y nunca apuntando en forma innecesaria.

Como si esto no fuera suficiente, el mismo día 8 de noviembre del año 2019, esta instrucción fue reiterada en los mismos términos tres veces, todas ellas con anterioridad a que se produjera la lesión que significó la pérdida de ambos ojos de Gustavo Gatica, habiendo declarado además el señor Claudio Crespo que él permanentemente escuchaba y tenía consigo la radio en que se daban estas instrucciones. Son todas instrucciones que se dan además en el horario de la mañana, donde no se están produciendo todavía las manifestaciones que se han señalado por la Fiscalía. Concuerda con la Fiscalía en que, a partir de las 15 horas en adelante, era una manifestación violenta y agresiva. Pero en todo ese periodo de ese día, probablemente como respuesta a esta publicación que había salido en la BBC a nivel internacional de la epidemia de lesiones oculares que estaban ocurriendo en Chile, es que la superioridad, el alto mando la reitera en tres oportunidades.

Desgraciadamente, hay una constante en el señor Claudio Crespo de no respeto de las normas, que se evidencia de manera muy manifiesta y que tiene las consecuencias desgraciadas en la manera en que efectúa los disparos hacia el cuerpo de los manifestantes, hacia su tercio superior. Porque durante el curso del juicio se mostraron otra serie de videos que daban cuenta de su desprecio por el cumplimiento de la normativa. El video en el que tiene una interacción con una persona que está en la calle, quien de alguna manera apoyándole le dice hay que matar a estos *perros, culiaos*, y él le responde hay que matarlos a todos. En un segundo video en que una persona se está quemando y ante ese hecho, en vez de actuar, el señor Claudio Crespo indica *que se queme el culiao*. O cuando se da una interacción con un manifestante al que puede detener y a ese manifestante le dice, *flaco, cagaste, te vamos a sacar los ojos*. No son episodios aislados. Lo que muestran, y por eso tienen relevancia estos videos y fueron incorporados, es que muestran una constante de un desprecio por el cumplimiento de la norma, que era fundamental efectivamente para que esta actividad policial se desarrollara adecuadamente y no terminara causando graves violaciones a los derechos humanos. Además, no cumple con su obligación de entregar las grabaciones de la Cámara, respaldarlas en tiempo oportuno, que fue el motivo por el que finalmente se le da de baja, por esta infracción administrativa, de no dar cumplimiento efectivamente a la reglamentación. Todo ello es concordante con una permanente falta de cumplimiento de las normas por parte del acusado.

La acusación es por el delito de apremios ilegítimos con resultados de lesiones graves, gravísimas, en los términos del artículo 150, letra E y artículo 397, número 1, todos del Código Penal. Pero efectivamente hay otras posibles calificaciones jurídicas que son también aquellas a las que puede llegar el tribunal. Por de pronto la propia de lesiones graves, gravísimas por sí solas. Lo

que sucede, y como se ha dicho, es que efectivamente estos delitos cuando son cometidos por agentes estatales, de prerrogativas para poder utilizar adecuadamente la fuerza, cuando cometen este tipo de infracciones, su sanción es agravada por el mayor disvalor que dicha infracción tiene. Pero es una posibilidad, por cierto, que el tribunal pudiera tener una calificación jurídica distinta y condenar por lesiones graves gravísimas, que no es algo que esté, le parece, en discusión, corresponde a las lesiones que sufrió efectivamente Gustavo Gatica. Por supuesto también el tribunal puede no formarse convicción de nada de lo que ha sucedido en estos hechos o de algunos de los elementos que han sido presentados por los acusadores y en ese caso su veredicto tendrá que ser absolutorio.

Existe además una tercera o cuarta posibilidad que es que entienda que no concurre el dolo suficiente, que incluye sin duda el dolo eventual para poder calificar estas conductas, y que considere que el actuar del acusado, ha sido negligente, y entonces sancione por una conducta culposa. Lo que quiere decir es que efectivamente el tribunal tiene un amplio abanico de posibilidades para poder resolver este caso y que dependerá evidentemente como siempre de la convicción a la que llegue.

Le parece que los hechos que han demorado un tiempo importante para ser expuestos en su completitud al tribunal no son especialmente complejos. Son hechos muy graves, pero no son hechos especialmente complejos. Se trata finalmente de la utilización por parte de un oficial de Carabineros de una manera no reglamentaria, termina provocando a una víctima en concreto la lesión de la magnitud sabida ocurrido en un día y lugar específico. Mucha de la prueba ha intentado situar al tribunal para que pueda tener la mejor aproximación de lo que ocurría exactamente en ese día y lugar. Pero el hecho siendo muy grave no es un hecho especialmente complejo.

En su rol de abogado de la víctima de Hurtado Gatica Villarroel, destacó las lesiones que sufrió su representado a consecuencia de dos de las postas disparadas por Claudio Crespo, son una consecuencia directa del actuar de Crespo Guzmán, donde a su juicio se ha incurrido en un actuar doloso, **al menos con dolo eventual**. Afortunadamente Gustavo es una persona extraordinariamente resiliente y ha podido sacar de esta desgracia cosas positivas en su vida, ha podido transformar el daño provocado en cosas que son deseables para él, pero también para su entorno. Consiguió, a pesar de las dificultades terminar su carrera universitaria y pasó de ser un estudiante a ser un psicólogo, desarrolló su actividad profesional y en las últimas semanas ha sido elegido para representar a la ciudadanía en un cargo como diputado de la República.

Concluyó, indicando lo difícil es ser juez de la República cuando se tiene un caso de esta magnitud, porque es un caso que inevitablemente hace reducir las convicciones personales que todas las personas podemos tener, pero el rol del juez obliga a dejar esas convicciones de lado e intentar en un ejercicio durísimo hacer que impere sólo el correcto ejercicio de la ley y el derecho. En un caso que seguramente va a ser muy estudiado, escrutado por nuestra generación y quizás por las que vengan. Y en ese difícil desafío solo pide al tribunal que tenga en este caso su mejor capacidad, su mejor inteligencia para resolver en justicia lo que evidentemente le parece que es una tarea especialmente compleja.

En su réplica, destacó la relevancia para este caso entender que la velocidad a la que salen las postas sea de 340 m/s, porque en un segundo esas postas avanzan 340 metros, y si la distancia desde donde están las personas, los carabineros que efectuaron los disparos, varían entre 21 a 40 metros, 21 metros el señor Crespo, 31 metros el señor Cárdenas, 40 metros el señor Saldivia, lo cierto es que en aproximadamente un décimo de segundo, esas postas llegan a donde están los manifestantes, esas postas llegan a donde está Gustavo Gatica y por eso entonces es razonable la conclusión de que esa décima de segundo, que es una fracción de tiempo imperceptible, permite colegir que efectivamente desde el disparo hasta que el señor Gustavo Gatica es herido, eso ocurre de manera simultánea o si se quiere decir, con una diferencia de un décimo de segundo y eso tiene importancia entonces para las dudas que intentó plantear la defensa en cuanto a la diferencia que podría ser hasta de dos segundos respecto a esos momentos.

En relación con las dudas que se han intentado instalar respecto a la probabilidad de que el disparo que hirió al señor Gustavo Gatica no hubiera sido efectuado al tercio inferior destacó el peritaje del perito de la Universidad de Chile, donde se concluye que habiendo finalmente impactado dos postas en el rostro de Gustavo Gatica, todas las probabilidades son superiores a un 99% de que ese disparo haya sido efectuado al tercio superior, por lo tanto sería un hecho indubitado, la tesis que el señor Claudio Crespo, disparó al tercio superior, en más de un 99% de probabilidades, como lo explicó la pericia del señor Soto, la a pesar de los esfuerzos que hizo la defensa no pudo ser contrastada, no pudo ser destruida, no se pudo instalar una duda respecto a ella. Entonces si la duda que se quiere instalar, es decir, es que es un 99% y no un 100%, más de un 99%, pero no un 100%, ese argumento es tan absurdo que entonces también tendríamos que dudar de las pericias de ADN, que también son de un 99% y como lo explicó el perito no existe en la ciencia estas certezas del 100%, pero existen las probabilidades que indican que efectivamente los hechos ocurren de una determinada manera, en pleno siglo XXI nadie se atrevería a cuestionar que un match de ADN no es suficientemente confiable porque su resultado es del 99%.

Como tercer punto, esgrimió que llama la atención el permanente intento de la defensa de desligar su responsabilidad en terceros. En primer término, por supuesto, la culpa de que el señor Crespo esté sentado en el banquillo de los acusados es del Ministerio Público, acusado permanentemente sesgos investigativos en aquello. Es la porfía de los fiscales lo que ha llevado a este juicio y muy correctamente el fiscal Ledezma ha explicado que la fiscalía ha hecho su trabajo en esta causa y en muchas otras tomando decisiones siempre en función del principio de la objetividad., desestimado casos en que ha considerado que no hay responsabilidad de personal policial y además ha acusado y logrado condenas, en contra de personas que han atacado a personal policial. En estos hechos que ocurrieron en Chile a partir del 18 de octubre del 2019, han ocurrido hechos donde se ha terminado condenando a muchas personas civiles que cometieron delitos en el marco de ese estallido, de saqueos y de agresiones a carabineros, y también se ha condenado a algunos carabineros y otros funcionarios que han provocado lesiones a personas naturales. Todas esas causas han sido llevadas por el Ministerio Público en función del principio de objetividad. No hay acá una búsqueda, una selección de intentar culpar a una persona específica por simple un capricho del órgano persecutor. Pero no contento con hacer esta acusación en contra de los acusadores en general, concentrado por supuesto en el Ministerio Público, una segunda descarga de sus responsabilidades ha sido en imputarle responsabilidad incluso penal al oficial investigador, a Cristian Lizama. Se ha conocido en este juicio que el oficial investigador, es un oficial con trayectoria, que tuvo que tomar por decisión de su propia autoridad en la PDI estas investigaciones como oficial a cargo, terminó incluso con querellas presentadas por la defensa del señor Crespo, imputándole haber efectuado falsificaciones documentales. También la defensa ha concentrado las responsabilidades de esto en los peritos, en buena parte de las pericias se ha acusado sesgo de los peritos al presentar sus conclusiones cuando la gran parte de los peritos que hacen estos trabajos llevan mucho tiempo haciendo trabajos distintos para el Ministerio Público. Conoce a muchos de ellos como fiscal, y sabe de la capacidad y responsabilidad profesional, por lo que considera que estos intentos de endilgar responsabilidades, sesgos, trabajos mal efectuados, en lo concreto, en lo que se ha traído a este juicio, no ha podido ser demostrado.

Por si esto fuera poco, otra parte de la defensa ha sido endilgar responsabilidad en sus propios compañeros y superiores de la institución. Hemos visto el intento que ha hecho la defensa de culpar a la superioridad de Carabineros, al alto mando porque no se entregaron los implementos, responsabilidad respecto a la manera en que el alto mando actuó y muy particularmente respecto a un compañero específico de labores, el capitán Cárdenas Morgado al que también la defensa y el acusado han indicado finalmente como el autor de los disparos, no fui yo, fue mi compañero que estaba al lado. Él es el que disparó, él es el que hirió a Gustavo Gatica sin que toda esa extensa verborrea, esté respaldada en antecedentes concretos que permitan introducir dudas razonables al tribunal de la responsabilidad de una tercera persona en estos hechos.

Y finalmente, la responsabilidad del propio Gustavo Gatica. Fue la propia víctima la que se expuso al estar en el lugar y por lo tanto termina siendo responsable de las heridas que recibió. Hay

un permanente escamoteo de la responsabilidad penal del acusado sin que esto tenga un correlato en antecedentes que hagan plausible dicha falta de responsabilidad penal del acusado.

Lo que aquí se discute tiene que ver con dilucidar, algo que les parece que es claro pero que ha sido puesto en tensión por la defensa, la existencia o no de disposiciones reglamentarias que obligaban a hacer uso de las escopetas antidisturbios al tercio inferior. Lo dijo expresamente la defensa en sus alegatos de clausura, no existen disposiciones expresas sobre distancia y direccionamiento que regularan las normas reglamentarias para el uso de escopetas antidisturbios y agregaba que los testimonios de algunos testigos prestados en esta causa se basaron en criterios institucionales de operación de carabineros posteriores a la fecha en que ocurrieron los hechos. Destaca que la lesión de Gustavo Gatica fue el 8 de noviembre del año 2019 y el uso de estos balines se suspendió el día 19 de noviembre, 11 días después, en buena parte por lo que le pasó a Gustavo Gatica, pero también, como se demostró en el juicio, por una pericia respecto a la composición de esos perdigones. Entonces, no es correcto que haya existido una disposición diferente muchos días después, sino que lo que hubo después, reglamentariamente, fue que se suspendió el uso de este tipo de balines. Por lo tanto, todas las declaraciones que han prestado los testigos están referidos justamente al periodo en que ocurrieron las lesiones de Gustavo Gatica, por ende, no es correcto este alegato que hace la defensa de decir, por una parte, a algunos testigos como si fuera una cosa así, unas golondrinas que no hacen verano. No es cierto, es la bandada completa de golondrinas diciendo esto. Tampoco es cierto que esto haya ocurrido en fechas indeterminadas, muy posteriores al día 8 de noviembre en que fue herido Gustavo Gatica, porque esta munición fue suspendida a partir del día 19 de noviembre, entonces estamos hablando de esta misma época. Y respecto a la no existencia de instrucciones, ha sido algo que ha quedado bastante establecido en este juicio. Esas instrucciones existieron. Existían, en primer término, en la circular 1832, pero que en lo sustancial se reiteraba, haciéndose hincapié respecto a que el tiro debe ser siempre a la zona baja del cuerpo y nunca a la parte alta del cuerpo.

Esa instrucción, fue reiteradamente retransmitida en las comunicaciones radiales, que es la manera en que se da instrucciones a la policía al menos desde el 24 de octubre del año 2019 y el mismo día de los hechos y esto es así, porque como se acreditó, antes de que fuera herido Gustavo Gatica, esta era una situación que había sido ampliamente difundida por los medios nacionales e internacionales, había una preocupación relevante del alto mando transmitida a los carabineros que estaban en una situación muy compleja en la calle de que había una forma correcta de efectuar los disparos, había una forma reglamentaria de efectuar los disparos con la escopeta antidisturbios, que era siempre a la zona baja del cuerpo. Si el señor Crespo hubiera respetado esa instrucción, Gustavo Gatica no habría sido herido en sus dos ojos y no estaríamos en este juicio pidiendo, por lo que reitera, la solicitud que se condene en estos hechos al acusado por el delito por el que ha sido acusado en las distintas hipótesis y posibilidades de calificación jurídica que tiene el tribunal que van desde el apremio ilegítimo, la lesión grave gravísima, o si el tribunal entendiere que no hay dolo suficiente, es evidente que en este caso basta el dolo eventual y creen firmemente que concurre el dolo eventual porque el acusado debió representarse las consecuencias de su actuar, pero aún en el evento que el tribunal entendiera que no concurre ese dolo y que solo hay culpa, negligencia, inflexión de reglamentos, también tiene la posibilidad de condenar por cuasi delito.

SÉPTIMO: *Alegaciones de la defensa.* En sus planteamientos iniciales lamentó las lesiones sufridas por Gustavo Gatica, empatizó con su dolor y el de su familia. Sostuvo que los hechos ocurridos a partir del 18 de octubre del 2019 no solo marcaron un antes y un después para toda la nación, sino que tuvieron efectos devastadores en muchos chilenos que sufrieron lesiones oculares en las distintas manifestaciones a lo largo del país. El denominado estallido social, personas que sufrieron algún tipo de lesión física, entienden que 227 personas sufrieron algún tipo de trauma ocular, no necesariamente la pérdida de la visión, pero sí trauma ocular, entre ellos Gustavo Gatica y entre los uniformados llegó a una cifra cercana a los 5.000 heridos, entre ellos su representado Claudio Crespo y al menos 5 carabineros también sufrieron algún tipo de trauma ocular y perdieron su visión. A estas consecuencias, en el caso de su defendido, el estallido social significó perder una carrera intachable dentro de carabineros, la seguridad de su hogar, que fuera amenazado de muerte

por cientos de personas en redes sociales, que se le coartara cualquier posibilidad de trabajo, incluso por autoridades públicas, que pusieran un artefacto explosivo en su oficina y que además estuviera 420 días privado de libertad en un centro de reclusión. Este caso en concreto solo ha traído dolor a ambas familias, la de Gustavo Gatica y la de su defendido

Como equipo de defensa y junto a peritos chilenos y extranjeros estiman haber encontrado al culpable, de hecho, un periodista lo descubrió tempranamente en noviembre del 2019 en un medio alternativo llamado Etil Mercurio. La munición marca TEC, calibre 12, contenedora de 12 postas supuestamente de goma. Esta munición nunca debió autorizarse por parte de la autoridad política para el control de orden público en Chile. Aquí hubo un descuido grave que permitió el uso de una munición con bario, silicio, hierro y plomo, con velocidades de salida transónica y supersónica, con un cono de dispersión generado a larga distancia, propiedades que desconocían absolutamente los usuarios de la escopeta, los mandos institucionales y también las autoridades políticas, que debieron prever que estas municiones causarían las lesiones oculares

Es por ese motivo que el domingo 10 de noviembre, dos días después de los hechos de la acusación, el alto mando acotó el uso de las escopetas antidisturbios con munición no letal, solo a cuando existiera riesgo de vida de carabineros o civiles, es decir, el nivel 5 de resistencia y con fecha 20 de noviembre del 2019, a las 8 de la mañana a través del documento ordinario electrónico N°10549-3134 enviado por el entonces director de orden y seguridad de carabineros, don Ricardo Yáñez Rebeco, se suspendió el uso de dicha munición no letal como herramienta antidisturbios, principalmente por un informe de la Universidad de Chile sobre la composición de las postas. Desde esa fecha, nunca más se volvió a usar esa munición en Chile.

Afirmó que este caso tiene una particularidad única, pese a ocurrir en plena luz del día, en la vía pública, en zona urbana, el 8 de noviembre del 2019, a las 18.10 horas aproximadamente, a la hora peak de temperatura, 28 grados, 51% de humedad, cielos despejados, cientos de testigos presentes, policías y civiles, al menos dos cámaras de seguridad del edificio cercano, que son cámaras fijas sin sonido, numerosas cámaras de GoPro de carabineros, cerca de 40 cámaras habían en el sector ese día, numerosos celulares de civiles que grabaron los movimientos de carabineros todo el día, un equipo de televisión que hacía un reportaje en ese mismo momento en que ocurren las lesiones, y al menos un documentalista de apellido Martínez, que entrega las imágenes posteriormente, el video el 812 MTS, que contaba además con una cámara Sony profesional de alta definición y con sonido y que se entrega a canal 13, pese a todos esos elementos, no es posible en esta causa en particular encontrar un solo testigo video que dé cuenta que Claudio Crespo disparó a Gustavo Gatica. Por otro lado, la víctima tampoco pudo identificar al autor de los disparos y el acusado, de quien podríamos también obtener algún tipo de información, no tiene conciencia de haber herido con munición de su escopeta antidisturbios a persona alguna o algún elemento para confirmarlo.

Al contrario, la certeza adquirida por el equipo de peritos de la defensa es una posición totalmente contraria a la que tiene la Fiscalía en cuanto a la participación. Sin perjuicio de lo anterior, hay ciertos puntos de encuentro con la Fiscalía y no serán discutidos. Primero, que el día y hora de los hechos, es el 8 de noviembre del 2019, a las 18.10 horas aproximadamente, porque en este punto difirieron por segundos o fracciones de segundo que generan la primera gran diferencia con los acusadores.

El segundo punto, el lugar de estos hechos es calle Carabineros de Chile, casi al interceptar con avenida Vicuña Mackenna de la Comuna de Santiago. También coinciden que se trata de un disparo denominado de larga distancia, en este caso, eventualmente 24,5 a 31 metros, según explicará. Que el nivel de resistencia de los manifestantes, estaban en una manifestación ilícita y al menos estaba en un nivel 4 de agresión activa, al menos así fue señalado en la apertura de la fiscalía y durante toda la investigación y en todas las audiencias ante el juez de garantía jamás fue discutido la existencia de nivel 4 de agresión activa. También concuerdan con la gravedad de las lesiones de Gustavo Gatica, no hay discusión desde el punto de vista médico. También coinciden en que Gustavo Gatica estaba arrojando piedras a carabineros junto a los miembros denominados primera línea y que se encontraba mirando hacia el poniente en calle Carabineros de Chile. También es evidente que Gustavo Gatica se encontraba detrás de otras personas al momento de ser lesionado y, finalmente, que al momento exacto de la lesión de Gustavo Gatica no se pudo definir ni

encontrar a ninguna otra persona lesionada en el momento exacto del impacto, lo que es muy importante por lo que indicará.

Lo controvertido, en este caso son 18 puntos, respecto de los cuales se extenderá sobre algunos. 1º) La participación de Claudio Crespo en la lesión de Gustavo Gatica, pues estiman que no es posible establecer la participación más allá de toda duda razonable, es más, es posible determinar la participación de un tercero en estos hechos, a lo que se agrega que la escopeta usada por Claudio Crespo presentaba problemas en su funcionamiento, lo que incluso se observa en grabaciones de vídeo y se escuchó en las comunicaciones de radio que se encuentran en la bitácora de radio, lo que reafirma la dificultad que sea el autor de las lesiones.

Los hechos ocurrieron el 8 de noviembre del 2019. La Policía de Investigaciones solo hizo la inspección ocular y la fijación fotográfica del sitio de suceso dos días después, el 10 de noviembre del año 2019. La Policía explicará por qué fue dos días después. Esto es relevante para la discusión del caso, porque en el sitio del suceso y a la hora de los hechos, a las 18.10 horas, existían dos grandes estructuras en la calzada, además de cientos de personas, entre ellos Gustavo Gatica, con parapetos artesanales, escudos y planchas de la denominada primera línea de manifestantes, que se enfrentaban a carabineros. Se enfrentaban a carabineros justamente en la intersección de calle Carabineros de Chile con Vicuña Mackenna. No era una escena fija, sino una escena en movimiento y se va a ver cómo los manifestantes avanzan con la arremetida, retroceden, después vuelven a avanzar, empujan las distintas estructuras, incluso con los distintos tiros de cámara, es muy difícil ubicar la posición exacta de cada una de estas estructuras.

Entonces, ¿qué es lo que hizo la Policía de Investigaciones? Trató de reconstruir digitalmente el sitio del suceso a través de pericias audiovisuales y de sonido, particularmente en el informe de dibujo y planimetría N°1380 de 27 de julio del 2020, creando una infografía en 3D, con la versión de la fiscalía. De hecho, hay algunas imágenes en 3D que no están respaldadas por el respectivo video. Por ejemplo, en la reconstrucción 3D, los peritos muestran la visión que tenía Grifo 6, que es José Cárdenas, al momento de los hechos. Esa visión que tenía José Cárdenas al momento de los hechos no está en ningún video. Es reconstruida digitalmente para mostrar al tribunal lo que supuestamente José Cárdenas veía. Lo mismo ocurre con el caso del acusado Claudio Crespo. Se hizo una imagen de lo que supuestamente Claudio Crespo debería estar viendo para tratar de -a juicio de la defensa- en la etapa preliminar, de señalarle al juez de garantía que su representado tenía esa visión en particular, pero todas esas animaciones no tienen respaldo en los videos recuperados

En definitiva, se hizo un plano del sitio del suceso en donde se ubicó a la víctima y los ángulos de los posibles tiradores, vale decir, se hizo un plano de la calle Carabineros de Chile y lo que hizo la PDI es ubicar en este plano a los tres posibles tiradores y a Gustavo Gatica. Los posibles tiradores por supuesto estaban mirando hacia el poniente, uno en la vereda norte que es Grifo 6 José Cárdenas, otro al medio de la calle que es el coronel Santiago Saldivia, Gama 1, y por otro lado estaba Gama 3, que es el comandante Crespo, en la vereda sur o costado izquierdo de Gustavo Gatica. Y además los ángulos, Grifo 6 a 13 grados a la derecha, Claudio Crespo, 6 grados a la izquierda. Posteriormente se realizó el informe de sonido y audiovisual N°12, de 20 de julio de 2020 en el cual se hizo una sincronización cronológica de videos, audios y cronología creando videos editados, creando 5 NUES, que no es que se hayan recogido del sitio el suceso, sino que la policía creó cinco nuevos NUES que se van a mostrar. Son videos editados, porque hay videos como los de las cámaras de seguridad, por ejemplo, que no tienen sonido y lo que hizo la policía fue montar el sonido de otra cámara sobre la que no tenía sonido originalmente, por ende, no son las pruebas originales, sino que son videos editados por la PDI, los que estiman que no deben valorarse positivamente.

En el informe de sonido y audiovisual N°13 del 2020, de 20 de julio del 2020, también se hace una sincronización de los sonidos con distintas fuentes, y este conjunto de peritajes, se denominó por la PDI, peritajes nunca antes vistos en Chile, eso salió en la prensa con ellos se le atribuyó participación a su representado.

En consecuencia, se usaron peritajes experimentales sin sustento científico y cuyos márgenes de error se desconocen. En este punto, se escuchará a sus peritos de Europa, particularmente del Laboratorio Forense Europeo y también peritos chilenos, que explicarán cómo se

hizo un mal tratamiento de la evidencia digital que no permite concluir la participación de Claudio Crespo, por lo que no existe una evidencia audiovisual que muestre inequívocamente al acusado disparando a la víctima, o al menos que grabara una interacción entre ambos. Ningún testigo recordaba haber presenciado los hechos descritos en la acusación y lo que hizo la Fiscalía, lo cual estiman también es un error metodológico que tiene que valorar el tribunal, porque se contamina e induce los testimonios, fue exhibirles a los testigos estos videos, para que interpretaran lo que ellos observaban en un video, variando como era de esperar la respuesta en cada uno de los funcionarios.

Tampoco existe un relato de la víctima que ayude a aclarar quién es el autor de los hechos, puesto que ella señala a la fiscalía inicialmente que no sabía si los disparos provenían desde Vicuña Mackenna o de Carabineros de Chile, para luego señalar que los carabineros que ocasionaron sus lesiones estaban bien adentro, la Fiscalía le pregunta ¿a qué te refieres con bien adentro? A una cuadra aproximadamente, lo que contrasta con la tesis de la propia Fiscalía.

La cuadra en ese lugar mide 120 metros y la Fiscalía señala que el disparo habría ocurrido a 24,5 metros de distancia. Con todo, este hecho constituye un hecho de sangre cometido con un arma de fuego, por lo tanto, deben aplicarse los conocimientos científicamente afianzados, que son los conocimientos de la balística y en este punto hay dos elementos a destacar.

Primero, la identificación balística. Tratándose de armas de fuego con animaliza y proyectiles múltiples, no es posible acreditar científicamente el origen de estos proyectiles, a diferencia de lo que ocurre con las armas que tienen un cañón estriado y proyectiles únicos. En este punto, se verá que no hay elementos de prueba balística, que puedan relacionar el arma de fuego de Claudio Crespo y las postas extraídas en la clínica Santa María. Lo que existe, y como lo señaló la Fiscalía, es un informe de microanálisis, que es el informe de microanálisis N°30, de fecha 28 de febrero del 2020 que se refiere a la composición de las postas y lo que dice es que es similar a las postas de la munición marca TEC que usa Carabineros. El punto 2, es la trayectoria, la balística de efectos. Este es el punto más importante y objetivo para determinar el origen del proyectil. Este va a ser el tema central, respecto al tema de la participación. En ese sentido, el informe pericial balístico N°19, de fecha 14 de agosto del 2020, señala expresamente que, atendida la fuente objetiva de información que es el TAC que se obtuvo en la clínica, que no es de la especialidad balística, sino de la medicina determinar la trayectoria de derecha o izquierda en el plano horizontal, es decir, de dónde vienen las postas corresponde a un médico, sin embargo, la perito balístico, en un error que denominan error de cascada o error de contaminación cruzada, se cuelga de las conclusiones de informes periciales de otras especialidades, no de la balística, de los informes ya mencionados hacia arriba, los de sonido, los planimétricos, el de sincronización, los peritajes nunca antes vistos y termina afirmando la participación desde su especialidad, la balística, pese a que ella misma dice que no puede señalarlo y que corresponde a la medicina, termina pronunciándose sobre la participación de Claudio Crespo. Esta es la perito Ximena González.

Se verá en el juicio cómo cada informe pericial de una especialidad, incluidos estos experimentales, fueron tomados por ciertos por el siguiente perito, y así sucesivamente, generando un error en cadena. Esta forma de trabajo fue alentada por el fiscal Francisco Ledezma y el propio oficial del caso, el subcomisario y abogado Cristian Lizama, quienes aparecen registrados en las actas de registros de la investigación en múltiples reuniones denominadas de coordinación entre los peritos de distintas especialidades. Es decir, trabajaron efectivamente juntos y tuvieron reuniones en conjunto los peritos de distintas especialidades y por eso se generó esta contaminación de tener por válido lo que señalaba el perito anterior.

Pero llegó el último perito, el informe médico al cual se refería la perito balístico que es el informe **N° 43 del 2020-** que es de fecha y aquí lo relevante- **de 18 de agosto del 2020 del médico Rodrigo Bustamante**, que señala que las postas de la víctima se acercan a las órbitas de la víctima desde la derecha, en el plano sagital de Gustavo Gatica. La proyección de dichas trayectorias forma con el plano sagital ángulos aproximados de 15 grados, es decir, 15 grados de la derecha, información que obtiene de los TAC de la Clínica Santa María y también se va a escuchar a los médicos de la Clínica Santa María decir que la proyección de dichas trayectorias forma un ángulo de 15 grados a la derecha de Gustavo Gatica. Sin embargo, la defensa contrató peritos más especializados que los de la PDI y reducen estos 15 grados a 13,5 grados.

Esta información objetiva de la trayectoria de las postas no calzaba con la conclusión de los peritos de sonido y audiovisual de la PDI, esta conclusión que dicen que la lesión proviene del primero de los disparos de una serie de tres realizados supuestamente por su defendido. Descartando, por lo tanto, los cuatro disparos anteriores, porque están pegados, hay cuatro disparos anteriores de un tirador y supuestamente tres disparos, que no podemos tener certeza si son o no son disparos y de quien los hizo, que habría realizado Grifo 6, que es el señor Cárdenas.

Esos cuatro disparos sí son observables en las cámaras de video. Se ve la deflagración de la pólvora, el humo en el cañón y, además, aquí están los grados que le faltaban anteriormente. El señor Grifo 6, don José Cárdenas, se encontraba ubicado físicamente, de acuerdo con el plano de la propia PDI a 12 grados a la derecha de Gustavo Gatica. ¿Qué es lo que hace el médico Bustamante? Porque eso es lo que debería haber informado a la fiscalía y se acababa el asunto, aunque contradijera todos los peritajes anteriores y se terminaba la investigación y se pudiera orientar hacia donde tenía que orientarse. Pero ¿qué es lo que hizo el médico para poder hacer coincidir con sus predecesores y atribuir participación a Gama 3, que se encontraba a 6 grados a la izquierda, toma como antecedente una declaración grabada en audio, que se hizo en la misma clínica Santa María, el 19 de noviembre del 2019, donde el fiscal le pregunta lo siguiente. Una pregunta Gustavo, para complementar respecto al impacto que te causó la lesión. ¿Lo recibiste de frente? “Sí, de frente. Lo que pasa es que igual yo no tenía claro si los disparos habían llegado de Vicuña Mackenna o de Carabineros de Chile, porque justo en ese momento, como yo estaba mirando a calle Carabineros de Chile y como que me giré hacia la izquierda y en eso me llegaron los disparos” Y ahora, ¿qué es lo que con el tiempo tienes más claro? Tengo más claro, o sea, ahora sé que llegaron desde Carabineros de Chile porque, yo estaba mirando ya y cuando me iba a girar fue que me llegaron. O sea, los disparos habrían sido antes o después de girarte. Gustavo Gatica dice es como en ese movimiento. Entonces el Demecri concluyó textual, “la rotación hacia la izquierda de la cabeza de la víctima permite explicar la trayectoria y ubicación final de las postas” y para eso se basó en la declaración de Gustavo Gatica. Pero estaba el archivo de video 812 MTS, no saben lo que va a decir el perito en audiencia, pero ese video 812 en el informe del perito del Demecri no aparece como fuente de información y, por lo tanto, lo que piensa la defensa y sus peritos, es que el doctor Bustamante, no vio el video de Gustavo Gatica y se basó exclusivamente en su declaración.

Todos estos informes, cientos de hojas, fueron remitidos a la Fiscalía mediante un oficio reservado N°764, de la Brigada de Derechos Humanos de la PDI el 20 de agosto del 2020 y ese mismo día, a las 11:30 de la mañana, la magistrada Marcia Figueroa despachó una orden de detención contra Claudio Crespo, se formalizó y se dejó en prisión preventiva a su representado en forma ininterrumpida, con estos antecedentes y de esa forma. Es decir, difícilmente la Fiscalía pudo procesar adecuadamente que no hubiera contradicciones en ninguno de los informes, por lo que necesariamente, y como señalan los propios informes policiales, hubo una coordinación de los resultados en forma previa a la entrega de los informes a la Fiscalía y por eso señalan que las fechas son importantes y cada uno de los peritos fue considerando como ciertas las conclusiones del perito anterior que cronológicamente le precedía, para llegar a sus propias conclusiones, generando este error en cadena.

En algunos informes se le denominó “modelo de trabajo colaborativo”, todo basándose inicialmente en los denominados peritajes nunca vistos en Chile, que no es otra cosa que la sincronización y la edición de los videos que se van a ver. En consecuencia, la única posibilidad para que la víctima haya sido lesionada por Claudio Crespo es que ella haya rotado su cabeza hacia la izquierda 21 grados eso según el propio Demecri, es decir, la propia teoría del caso de la Fiscalía es que para que eso se produzca, Gustavo Gatica debió girar su cabeza 21 grados a la izquierda.

Precisó que de acuerdo a sus peritos, más especializados serían 19,5 grados, de acuerdo a la posición de tiro del imputado, que era 6 grados a la izquierda, según el plano de la propia Policía de Investigaciones, todos son anteriores al del médico Rodrigo Bustamante, que es de fecha 18 de agosto del 2020 y la única fuente de información de la rotación de la cabeza a la izquierda, el médico la obtiene de la declaración de la víctima y este médico, no consignó haber visto el video 812 MTS, que es realizado por el documentalista Martínez, que es el único video donde se aprecia a la víctima, tampoco el médico es perito audiovisual o tuvo equipos que le permitieran el análisis de las imágenes, que se verá no son sencillas de ver, se requieren equipos especiales para poder

revisarlas. Ninguno de los peritos audiovisuales de la PDI hasta esa época hizo algún pronunciamiento respecto de esta supuesta rotación de la cabeza a la izquierda y aún más importante, la fijación planimétrica reconstruida con las imágenes de video del sitio del suceso, la propia PDI fija en el plano de una manera frontal hacia el poniente (informe pericial de dibujo y planimetría N°380 de 27 de julio del año 2020).

En síntesis, el tribunal tendrá que dilucidar si en el archivo 812 MTS es posible apreciar o no el giro de la cabeza a la izquierda por parte de la víctima y objetivamente la respuesta es negativa. Este hecho fue advertido por la defensa a la Fiscalía y al juez de garantía, pero no fueron escuchados, y se sostuvo por los acusadores que las estructuras metálicas que se interponían entre grifo 6 y Gustavo Gatica impedían un campo de tiro libre, pero omitieron que no se sabe exactamente la posición de las estructuras metálicas, que estas no eran sólidas y que su materialidad era una malla ACMA, que es una malla de fierro, por la que se puede ver a través de ella, permitía incluso la visión a través de esta estructura y que sus cubiertas, de las que sea ha hecho mención levemente la Fiscalía, no se sabe cuál es la materialidad, porque fueron perdiéndose las caras de estas estructuras, las que fueron robadas por los manifestantes de Ferrovial, empresa que estaba construyendo una dependencia en la Universidad de Chile y las arrastraron hacia Carabineros. La defensa se comunicó con Ferrovial España para tratar de recuperar las estructuras, pero no las pudieron recuperar para poder medirlas, ver la materialidad y poder tener alguna observación más. Lo único que se pudo recuperar son unos planos, que no saben si son fieles a las estructuras que finalmente se hicieron, y, por lo tanto, desconocen la materialidad, el ancho de las planchas que se pueden observar en los videos.

Después de la formalización, es decir, después del 21 de agosto del 2020, la verdad es que no hay mucha información relevante sobre la participación de Claudio Crespo. Solo esfuerzos para confirmar las conclusiones periciales a las que ha hecho referencia, llegando al absurdo de contratar físicos teóricos de la Universidad de Chile, para probar que se trató de un tiro directo y que no fue disparada al tercio inferior de los manifestantes, esto lo conversó con otros colegas exfiscales, ninguno había visto jamás que se utilizara físicos para poder acreditar hechos que son del ámbito balístico. Esto demuestra lo débil de la participación de Claudio Crespo.

Así las cosas, estima que no se puede acreditar la participación del imputado y, que, al contrario, se puede inferir de la información que se va a incorporar la participación de un tercero que fue tratado como testigo por la Fiscalía. El 20 de agosto le toman declaración a la persona que estiman es el autor de los disparos, teniendo toda la información la fiscalía para poder efectivamente haberlo interrogado como imputado.

2º) Esgrimió que las denominadas arremetidas, que técnicamente se llaman avances, es un despliegue táctico lícito, que se utiliza para practicar detenciones y dispersar a los manifestantes, expresamente contemplados en el Manual de Control de Orden Público, o Manual COP, capítulo 4. En ese avance se pueden utilizar todos los medios que establece la circular 1832 que regula el uso de la fuerza acorde al nivel de resistencia o colaboración de los manifestantes. En el caso concreto, las lesiones de Gustavo Gatica se producen después de la arremetida, eso se podrá observar en el video, cuando los manifestantes, después de haberse dispersado hacia la vereda sur y norte de Avenida Vicuña Mackenna, vuelven a entrar a Carabineros de Chile con estas estructuras, dirigiéndose hacia Carabineros, vuelven a copar y avanzar por esa calle hacia el poniente, empujando estructuras metálicas y arrojando proyectiles, hacia Carabineros.

En este punto, destacó que Gustavo Gatica formaba parte de esta manifestación ilícita de la denominada primera línea y participó directamente en la agresión activa. No es que haya sido una persona que iba transitando por el lugar o como inicialmente los medios de comunicación señalaron que estaba tomando fotografías como reportero en el lugar, Gustavo Gatica formaba parte de la primera línea, se encontraba arrojando piedras a carabineros y es más al momento exacto de ser lesionado mantenía una piedra en la mano, como se observará en las imágenes.

3º) Además al momento de la arremetida, es decir, antes de la lesión de Gustavo Gatica, otra persona, que no ha sido mencionada por la Fiscalía, también fue herida en la cabeza. Está grabado en HD y eso ocurre en la vereda Sur de Carabineros de Chile existiendo el mismo nivel de resistencia, lo que aparece en uno de los videos que se aportará como prueba y lo relevante es que no se hizo ninguna persecución penal al respecto de los únicos posibles responsables en este caso,

que eran Gama 1 y Grifo 6. No cabe sino concluir que la Fiscalía estimó que dicha conducta de la arremetida, con armas de fuego donde lesionaron a una persona en la cabeza, que tanto la conducta como el resultado fueron una conducta lícita y les dio tratamiento de testigos a estas personas.

4º) La circular 1832 y los protocolos de uso de la fuerza permitían el uso de la escopeta antidisturbios con munición no letal por parte del autor de las lesiones, sea quien fuera en un nivel 4 y 5 de resistencia de los manifestantes. Incluso en el nivel 5, que es el denominado riesgo potencialmente letal, Carabineros está autorizado no solo reglamentariamente, sino por ley, artículo 410 del Código de Justicia Militar, para utilizar armas de fuego como munición letal, lo que no ocurrió en todo el 8 de noviembre, eligiéndose siempre los medios menos letales. 5º) No existían ni distancias, como se ha mencionado erróneamente acá por los acusadores, ni tampoco direccionamientos de disparos regulados en los protocolos de uso de la fuerza al 8 de noviembre del 2019.

6º) Resaltó que todas las entrevistas que se realizaron a los testigos que son funcionarios de Carabineros se hicieron durante el año 2020, lo que es relevante porque eso fue después de la modificación de los criterios del uso de la escopeta antidisturbios, cuyo uso se suspendió y se modificaron los criterios de uso, hubo muchas publicaciones de prensa sobre los efectos de la munición y también hubo nuevas capacitaciones al personal que era usuario de la escopeta, donde, por ejemplo, se les recomendó en las nuevas certificaciones de usuario, en las recertificaciones, que los disparos lo hicieran a más de 30 metros de distancia y es por eso que se escuchará a muchos testigos haciendo afirmaciones erróneas respecto a distancias, efectos y niveles de uso, porque estos fueron modificados respecto a lo vigente al 8 de noviembre del 2019. Por lo tanto, es información que solicitan se pueda filtrar con la información escrita, con los protocolos del uso de la fuerza que su parte aportará como prueba y que podrá corroborar que efectivamente hay muchos funcionarios que, como fueron entrevistados después de las recapacitaciones, de las publicaciones de prensa del uso de la escopeta, la distancia, etc., dijeron en realidad cosas que estaban equivocadas en sus testimonios.

Respecto del uso de la escopeta, está regulado en los denominados protocolos para el mantenimiento del orden público. que es la **orden general 2635, de 1º de marzo del 2019. Este documento, fue actualizado recién el 14 de julio del 2020**, es decir, después del estallido social, después de lo que se supo respecto a la escopeta y las municiones, mediante la **orden general 2780**, particularmente el protocolo que se modificó, es el denominado protocolo 2.8. que al afecto y respecto del uso de la escopeta decía que: **a)** el empleo de la escopeta antidisturbios deberá ser consecuencia de una aplicación necesaria, legal, proporcional y progresiva de los medios, cuando el efecto de otros elementos, tales como el agua, humo, gases y otros, resulten insuficientes o, el nivel de agresividad haga aconsejable su utilización para evitar un mal mayor donde esté en riesgo la integridad física de transeúntes, manifestantes o carabineros conforme a la circular 1832 de 1 de marzo de 2019. El uso de la escopeta corresponde a los niveles 4 y 5 agresión activa y agresión activa potencialmente letal, lo cual tiene directa relación con el uso de la fuerza autorizada. **b)** el usuario deberá contar con la correspondiente certificación al día, verificará que el tipo de cartucho a utilizar sean los correspondientes para el uso antidisturbios, tanto en la parte legal como reglamentaria, debiendo tener tipos de munición no letal, tales como perdigón de goma, super sock. Asimismo, será él quien deberá utilizar, manipular, cargar y descargar dicho armamento. **c)** Se deberá considerar en todo momento por parte del usuario aspectos como la distancia entre el tirador y la muchedumbre, las características del lugar, abierto, cerrado, pasajes, calles, o si en la muchedumbre se encuentran participando niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o con notorios problemas de salud. Lo anterior con la finalidad de evaluar el tipo de munición a utilizar con la conveniencia de su uso. **4)** En el evento de que se tome conocimiento de haber ocasionado una lesión a una persona, se procederá lo antes posible a prestar asistencia al afectado, dar cuenta al mando y adoptar el procedimiento policial correspondiente, incluyendo, si procediere, la detención del causante de las lesiones, haciendo la respectiva lectura de derechos.

Eso es lo que estaba vigente de la circular a la fecha de los hechos y después el 14 de julio del 2020, todo publicado en el diario oficial, es decir no solamente se supone conocida por los funcionarios de Carabineros, sino que también por toda la población, se producen modificaciones

relevantes para este caso que indican que el uso de la escopeta antidisturbios 1) será preferentemente defensivo, esto es, incluso con la modificación de julio del 2020, no se eliminó la posibilidad del uso ofensivo de la escopeta, porque sería absolutamente absurdo el eliminarlo, y por eso se puso preferentemente, pero recién en julio del 2020. 2) Eliminó la frase “el nivel de agresividad de los manifestantes haga aconsejable su utilización para evitar un mal mayor en donde esté en riesgo la integridad física de los transeúntes, manifestantes o carabineros”. 3) Se mantuvo la utilización la escopeta, pero actualmente Carabineros usa una munición de tres postas. 4) Recién aquí se agrega la obligación nueva a todo el personal que emplee la escopeta antidisturbios de contar con una videocámara corporal, debiendo entregar los registros al finalizar sus servicios para resguardo y archivo. 5) Otro elemento también muy importante, por primera vez que se agregan instrucciones para el direccionamiento del disparo, deberá por todos los medios posibles evitar apuntar su disparo al rostro, a la cabeza o al torso, por sobre la parte baja del abdomen, al igual que apuntar a una superficie para impactar por rebote. ¿Por qué? Porque había muchos funcionarios que creían que tenían que disparar al piso para evitar cualquier tipo de lesión y resulta que está estudiado en todas partes del mundo, que disparar al piso con municiones múltiples es mucho más peligroso porque las municiones rebotan en cualquier sentido y lesiona a cualquier persona. 6) Por primera vez se agregan instrucciones respecto a la distancia de disparo, no la precisa en metros, sino que dice lo siguiente. “Bajo las mismas consideraciones y cuando la situación así lo permita, se deberá mantener una distancia con el sujeto que ejerce la agresión o acto que se intenta evitar o repeler, adecuada según la recomendación de la norma técnica, dependiendo de la munición menos letal empleada. En el fondo lo que se hizo fue regular por primera vez la distancia del uso del arma y lo que hace es llevarla a la norma técnica de cada uno. Como defensa traen la norma técnica del fabricante de esta munición como medio de prueba para que ver lo que recomienda el fabricante y de hecho, esa información se remitió a la Corte de Apelaciones en un recurso. La Corte de Apelación pidió la información al fabricante y dice que la recomendación es que no se dispare a una distancia inferior a 20 metros.

Precisó que la circular 1832 de 1 de marzo de 2019 actualiza las instrucciones del uso de la fuerza. La circular señala que la colaboración o resistencia de una persona que está siendo controlada puede ser de cinco niveles. En particular se referirá a los niveles 4 y 5. En el nivel 4 de agresión activa que indica que, si el controlado intenta agredir al carabinero para resistir el control o evadirlo, la amenaza no pone en riesgo vida, por ejemplo, de nivel 4, el controlado cierra sus puños para agredir o intenta golpear al carabinero con un objeto. En cambio, en el nivel 5 de agresión activa potencialmente letal, se realiza un ataque con armas o tácticas lesivas graves o potencialmente letales. Ejemplo, una persona amenaza o, derechamente agrede a un carabinero, o a una tercera persona, mediante artes marciales, armas blancas o armas de fuego. Frente a los distintos niveles de oposición o agresión, hay que distinguir los distintos niveles de oposición que tiene que ejercer la fuerza pública y, por lo tanto, si hay un nivel de agresión 4, corresponde entonces un nivel 4 de la fuerza, se hace un equivalente, 4 de agresión, 4 de fuerza. El nivel 4 de fuerza dice lo siguiente, uso de armas no letales, empleo de medios reactivos como armas no letales, como disuasivos químicos, bastón de servicio, esposas, carro lanza aguas o tácticas defensivas para inhibir la agresión.

Nivel 5 de fuerza, uso de armas potencialmente letales, empleo de medios reactivos y de fuerza potencialmente letal para repeler la agresión y proteger la vida del carabinero o de un tercero. Por otro lado, las armas no letales están reguladas en los protocolos, página 26, anexo 1. Dentro de los dispositivos no letales está la escopeta antidisturbios con munición no letal ya sea cartucho de impacto super sock o similar y los cartuchos de perdigón de goma y se usan en el control de muchedumbres e individuos violentos. 7º) Modificación del artículo 150 D del Código Penal, en el caso de autos no existe el requisito de incumplimiento de reglamentos referidos al uso de la fuerza. 8º) El conocimiento errado de los funcionarios de carabineros, respecto a la composición y efectos lesivos de la munición no letal marca Tec Harseim. Esta información surge después de los hechos materia de autos y fue ampliamente difundido en los medios de comunicación a través del informe de la Universidad de Chile y después la decisión del alto mando de suspender el uso de esta munición y acotar el uso de la escopeta a nivel 5. 9º) Se va a escuchar también la deficiente capacitación teórica y práctica que fue entregado a los usuarios certificados para usar escopeta

antidisturbios. Piden poner atención y distinguir entre los capacitadores de escopeta que eran los instructores y aquellos que son los instruidos o usuarios de escopeta que, en este caso, su representado no es instructor de tiro como erróneamente la fiscalía le informó al Juzgado de Garantía al momento de pedir su prisión preventiva. Él es un usuario de escopeta y se verá que los capacitadores de escopeta tenían cursos de tres semanas y los usuarios eran certificados en horas, mediante una asistencia a un campo de tiro que estaba en Curacaví, a disparar entre tres a cinco cartuchos a distintos blancos y distancias, sin capacitación teórica alguna, y después se retiraban a sus cuarteles. Esa era la capacitación que existía respecto de los usuarios de escopetas a la fecha de los hechos. Esto cambió total y radicalmente a partir de diciembre del 2019, donde se recapacitó a todo el personal, incluso a su representado que asistió a esas recapacitaciones y se le recomendó disparar a más de 30 metros de distancia, sin estar regulado, sino que simplemente fue una recomendación de los instructores en diciembre del 2019, producto de todas las personas lesionadas que habían resultado en todo el país, no solamente en Santiago.

10°) La escopeta antidisturbios con munición no letal, tema muy discutido en garantía, no permite hacer puntería, lo que se va a escuchar de todos los peritos balísticos, porque no fue diseñada para hacer puntería, no se puede. Las escopetas ocupan una munición múltiple y solo permite, por lo tanto, su direccionamiento hacia una zona determinada. **11°)** Un elemento relevante para este caso, es que 12 las postas, una vez que salen del cañón, tienen una trayectoria impredecible, porque que no se puede hacer puntería, no se sabe a dónde va a ir cada una de las postas y a 25 y 30 metros de distancia, que son los dos potenciales tiradores, el de la derecha y la izquierda, generan un cono de dispersión que es de dos metros de diámetro, entre más lejos del cañón se va agrandando este cono de dispersión y está probado en todas las pruebas de disparo que a 25 metros, la posición en que se encontraba su representado, y a 30 metros, la posición en que se encontraba el otro funcionario Grifo 6, el cono de dispersión es superior a 2 metros. ¿Qué significa que el cono sea de 2 metros? Que si se apunta a los pies a una persona a 25 metros de distancia, existe la posibilidad que lo impacte en la cabeza y por eso hacen mención a este herido en la cabeza en la arremetida, porque se va a ver que su representado no dispara en esa arremetida porque tenía mala su escopeta, el cartucho no sale de la escopeta porque no podía disparar, la escopeta estaba trabada, solamente dispara Gama 1 y Grifo 6 y en esos disparos lesionan a una persona que está en la vereda sur, en la misma vereda o en el mismo sector donde se encontraba Gustavo Gatica, desde la vereda norte o del centro, por qué no se investigó ese hecho. Entonces resulta que ellos disparando la escopeta lesionaron a una persona a larga distancia también en la cabeza. Ahí hay un ejemplo práctico que el tribunal va a poder ver en este caso de cómo un disparo a distancia generó un cono de dispersión tan grande que, de todas formas, aunque ellos les van a decir que apuntaron a la parte inferior del cuerpo, lesionaron en la cabeza a una persona directamente. **12°)** No existe un abuso del cargo por parte del autor de las lesiones, independientemente de su identidad. Es más, los funcionarios de FFEE eran los únicos que hacían uso de la escopeta antidisturbios que se autodenunciaban a través de un parte policial dirigido a la fiscalía, donde iba el nombre de la persona que se autodenunciaba, el consumo de la munición y los lugares en que efectuaron los disparos. Este caso no fue la excepción. Se envió un parte el 9 de noviembre. Ahí su representado explicará cuando declare qué pasó, por qué en ese parte él y otros cinco funcionarios no fueron incluidos por un tema de que el jefe se lo delegó al subjefe, el subjefe al subjefe y el último se equivocó y no incluyó a cinco tiradores, pero eso se corrigió tempranamente y el 11 de noviembre, el lunes, se hizo un parte de adición a ese parte donde se incluía el nombre de su representado. La información de que su representado utilizó la munición y utilizó la escopeta en ese caso está en una denuncia dirigida a la Fiscalía. Por lo tanto, ¿cómo podemos hablar del abuso del cargo?

13°) Los funcionarios de carabineros se encontraban en evidente riesgo, incluso letal. Durante la jornada del 8 de noviembre del 2019 resultaron 50 carabineros heridos, tienen esa información ofrecida y se podrá escuchar y ver incluso el lanzamiento de una bomba molotov solo 5 minutos antes de los hechos e impacta en el Cabo Peña, ayudante de Grifo 6, José Cárdenas. El nivel de resistencia era especialmente alto el 8 de noviembre, tal como lo señaló el acusador INDH, fue uno de los días más violentos del estallido social, registrándose el uso de escopetas antidisturbios y lanzamiento de bombas molotov antes de la llegada del acusado al sitio del suceso,

eso está todo grabado en la radio. Esa tarde en particular fue tan violenta que los manifestantes quemaron la Universidad Pedro de Valdivia, saquearon y destruyeron la iglesia La Asunción y atacaron el consulado de Argentina y el embajador pidió a carabineros que ingresaran al consulado a auxiliar al personal diplomático. Todo eso en el mismo sector donde habrían ocurrido estos hechos.

14°) En derecho penal, para que un acto sea considerado doloso, es imprescindible que el sujeto activo tenga conciencia y voluntad de realizar la conducta típica y antijurídica. En este caso, apremios ilegítimos con resultado de lesiones graves, gravísimas. Claudio Crespo nunca tuvo ni conocimiento ni voluntad de castigar a manifestante alguno. **15°)** En rigor, todos los carabineros actuaron bajo las mismas circunstancias y con el mismo objetivo, practicar detenciones y dispersar a los manifestantes. De hecho, tiempo después, su representado detuvo a un imputado, al alrededor de 18:45 horas, o sea, 15 minutos después de la lesión de Gatica, con una pistola a postones que le estaba disparando a Carabineros, en medio de todo este tumulto. Dicho sea de paso, esta causa salió en el diario por protesta de la defensa, pues a ese imputado se le aplicó a la facultad de no iniciar investigación. La Fiscalía ni siquiera lo investigó. Detenido con el arma, no es que lo hayan visto solamente, lo detuvieron con el arma en la mano permitiendo en el fondo que las personas utilizaran armas de aire comprimido en contra de carabineros. Se va a ver la foto de la persona detenida, el nombre de la persona detenida en el transcurso de la investigación, por lo que la Fiscalía se funda solo en el resultado, las lesiones de Gustavo Gatica, en la imputación a su cliente, puesto que no persiguió a los otros carabineros por la figura de apremios ilegítimos simple, ni tampoco, por omisión. Se verá a todos los carabineros haciendo exactamente lo que hizo Claudio Crespo.

16°) Los hechos a juicio de la defensa además estarían amparados en la causal de justificación del artículo 10N° 6 del Código Penal, presumiéndose legalmente los presupuestos materiales que se aplican preferentemente al artículo 410 del Código de Justicia Militar. Concuerdan en que la agresión activa no es un elemento que pueda presumirse, que hay que probarlo, pero no hay ninguna duda partiendo de la base, que estamos todos de acuerdo que estábamos en un nivel 4 de agresión activa, no hay mucho más que probar que ver los videos donde se podrá observar a las personas, a los manifestantes que estaban participando en forma ilícita y agresiva arrojando proyectiles a los carabineros, la calle llena de proyectiles, su representado, de hecho, recibió un bolón de acero momento antes de los hechos. Se encontraba ya lesionado de una mano de un día previo. Ese día resultaron 50 carabineros heridos y algunos de los funcionarios heridos, que son testigos de la fiscalía, van a declarar cómo fueron heridos. Incluso a uno le traspasaron la canillera de protección a través de unas pistolas con aire de comprimido, además de todos los lanzamientos de bombas molotov a los que ha hecho referencia.

17°) En subsidio de acuerdo a las modificaciones de la ley 21.560 de fecha 4 de abril del 2023, que es la denominada ley Nain Retamal, cualquier carabinero que en este caso hubiera disparado su escopeta antidisturbios, independiente de quién sea el autor, obró en el ejercicio legítimo de una autoridad, oficio cargo, considerando que quien se encontraba al mando del personal en ese lugar era el coronel Santiago Saldivia, denominado Gama 1. Su representado no era el jefe en ese lugar, pues en ese momento específico donde ocurren las lesiones estaba el coronel Santiago Saldivia a cargo del procedimiento que es quien hace la apreciación del riesgo, del nivel de agresión y el nivel de fuerza y esto lo olvida la fiscalía. Al momento, en ese lugar concreto, su defendido era segundo el mando, tercero a nivel global, porque había un teniente coronel más antiguo del GOPE. Por lo tanto, es importante entenderlo de acuerdo a los artículos 2 y 3 del reglamento N°7 de servicio para jefes y oficiales de orden y seguridad era el responsable de las decisiones de mando.

18°) A mayor abundamiento, si se estimara que no concurren los presupuestos objetivos de los artículos 10N° 6 y 10 del Código Penal, el razonamiento correcto debe llevar igualmente a absolver al imputado, porque el entorno fáctico en el que se desarrollaron los hechos supone dos elementos que Claudio Crespo no tuvo manera alguna de prever. **1)** Que la apreciación superior en orden a repeler a los manifestantes no se ajustó al protocolo, en primer lugar porque sí se ajustó al protocolo, que es lo que sostienen, pero de estimarse que no correspondía actuar en esos términos por alguna razón, Claudio Crespo no tenía por qué asumirlo, además compartió la apreciación de

sus superiores y compañeros incurriendo en un error, que en los presupuestos fácticos de la causal de justificación debe tratarse como error de tipo, que en este caso excluye al dolo. Tampoco podría estimarse que Claudio fue negligente en su apreciación, por lo que el error sería invencible y excluye también el cuasi delito. 2) Claudio Crespo y el resto de los carabineros no tenían por qué sospechar que la munición que se empleó, la de uso habitual en el protocolo para fase 4, que carabineros además ponen a su disposición para su desempeño, podía causar lesiones graves, gravísimas. Tal error es absolutamente invencible y excluye el dolo y la negligencia. Se va a ver en las presentaciones que se usaron, en los instructores y no en los usuarios que no recibieron material teórico, que lo que se les explicó a los instructores es que los disparos a 25 metros causaban lesiones menores, entendiendo que a 20 metros la lesión es leve, es decir, menos que leves a 25 metros de distancia, y lo mismo ocurre a 30 metros de distancia. Eso era lo que se les enseñó a los instructores que después transmitieron, como entendieron esta información a algunos de los usuarios capacitados.

Concluyó que, por estas 18 razones, su defendido deberá ser absuelto, y los acusadores condenados en costas por no tener motivos plausibles para litigar, ya que todos los antecedentes referidos eran conocidos antes de acusarlo, por lo que solicita la absolución y la expresa condena en costas de los acusadores.

En sus **clausuras** sostuvo que después de 13 meses de juicio, sus conclusiones se referirían estrictamente a los hechos incriminados en el auto de apertura. Aludió como elemento muy relevante en este caso el debido proceso consagrado en la Constitución Política de la República, que exige que toda decisión de todo órgano jurisdiccional se fundamente en un procedimiento previo y tramitado legalmente. El artículo 19N°3, inciso 6, impone al legislador la misión de definir precauciones que aseguren un procedimiento racional y justo. La Corte Suprema ha desarrollado el contenido del debido proceso, estableciendo que se trata de un conjunto de garantías constitucionales, legales y que se encuentra basada en tratados internacionales que protegen a las partes en el proceso. No hace diferencias entre víctimas y acusados.

Estas garantías permiten a las partes hacer valer sus pretensiones, ser escuchadas, impugnar decisiones desfavorables, exigir el respeto de los procedimientos establecidos y que las sentencias sean motivadas y fundadas. Así se señala que la garantía judicial incluye el derecho del inculpado a contar con tiempo y medios adecuados para preparar su defensa, según lo dispuesto en el artículo 8.2, letra B y C de la Convención Americana de Derechos Humanos. Esto prohíbe perturbar el derecho de defensa material del imputado. En el fallo Rol 2300-2019, la Corte Suprema cita el caso Fermín Ramírez contra Guatemala de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, enfatizando que la descripción material de la conducta imputada recogida en la acusación es indispensable para el ejercicio de la defensa y la valoración de su juzgador en la sentencia.

Por esto, el imputado tiene derecho a conocer mediante una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan, la calificación jurídica de estos puede modificarse durante el proceso, tanto por el órgano acusador como por el juzgador, pero siempre y cuando no se alteren los hechos y se respeten las garantías establecidas en la ley. Nuestro Código Procesal Penal recoge estas orientaciones de los artículos 259 y 341 que garantizan el derecho de defensa y facultan al acusado a conocer el contenido de la imputación desde el inicio del procedimiento. Esto exige concordancia entre la determinación fáctica del fallo y los hechos penalmente relevantes objetos de la acusación. El profesor Alberto Binder, en su obra Introducción al Derecho Procesal Penal, sostiene que el principio de congruencia es una expresión fundamental del derecho a defensa y uno de los pilares estructurales de un juicio republicano. Surge del principio de inviolabilidad de la defensa consagrado en la Constitución y exige que la sentencia no contemple hechos distintos a los debatidos durante el juicio.

La Corte Suprema, en el fallo citado, afirma que el apercibimiento de la acusación es necesario para que el imputado pueda ejercer útilmente su derecho a defensa, ya que sin ello no puede haber confianza en que el juicio conduzca a la verdad, el interés de la sociedad y del imputado, siendo esta una norma de orden público primario. Por ello, el principio de congruencia es un límite tanto para el Ministerio Público como para la actividad jurisdiccional. El profesor Julián

Horacio Langevin, en la obra *Nuevas Formulaciones del Principio de Congruencia*, afirma que este principio busca evitar la lesión de los derechos del encartado, impidiendo variaciones sorpresivas en el marco fáctico durante el debate que obstaculicen la defensa, porque no serviría de nada ser oído sobre una acusación que pueda transformarse o cambiar sustancialmente en el transcurso del juicio. La sentencia del año 2019 constituye un referente, pero existen otros fallos recientes que ilustran la aplicación del principio de congruencia y que han generado una fuente del derecho como es la constante jurisprudencia judicial de los tribunales superiores de justicia.

Es por esto, que requieren hacer una prevención. Esta magistratura, no va a escuchar ni tampoco va a encontrar en los alegatos de clausura ninguna referencia a hechos como la entrega de los videos por parte del acusado, que la escopeta sin culata generaría inestabilidad por no tener tres puntos de apoyo y no podría obtenerse precisión en el disparo, que los archivos con los números no correlativos de las cámaras de grabación GoPro serían una acción que habría efectuado el acusado, tampoco a los videos que fueron mostrados y que no forman parte de los hechos investigados que hacen ver la interacción del acusado con otros manifestantes. Ni menos, y en especial, el contexto del reproche social, porque estos hechos, no se encuentran señalados ni descritos en la acusación que fue notificada a la defensa. Este no es un juicio político, este es un caso de un disparo que ocasiona lesiones, efectuado con un arma de fuego que ha durado 13 meses de tramitación.

En este contexto, sin perjuicio que mantienen inalterada la posición, de que se ha logrado acreditar, más allá de toda duda razonable, que don Claudio Crespo no es el autor del disparo que lesionó a Gustavo Gatica, deben hacerse cargo de las promesas efectuadas, por lo que es necesario hacer una detenida y pormenorizada revisión de la acusación, que hace una relación de contexto, los que describe aludiendo al texto de la acusación. ¿Qué es lo que hace de precisión en relación a las condiciones en las cuales se efectuó el disparo? que en el momento en que se ejecutó el disparo, por parte del acusado teniente coronel Crespo Guzmán con su escopeta en la oportunidad, forma y distancia que lo hizo, no resultaba necesaria ni proporcionada para la situación que enfrentaba y con el lugar donde él y los demás funcionarios de Carabineros se encontraban apostados fuera de cualquier tipo de riesgo posible en el lugar.

Esta misma línea de argumentación, el Ministerio Público en las aperturas, punto número séptimo de sus promesas, señaló que don Claudio Crespo no utilizó la escopeta de manera defensiva. Señala que desde ese momento y desde ese lugar no era necesario que disparara ni que prestara cooperación en los momentos en que ejecutó el disparo que hirió a Gustavo Gatica. De la descripción fáctica, antes señalaba, se indica que con esta conducta desplegada habría infringido el artículo 150 letra E del Código Penal, es decir, apremios ilegítimos, con resultado de lesiones graves gravísimas señalando que sanciona actualmente al empleado público que, en incumplimiento de los reglamentos respectivos, actúe abusando de su cargo y que en el ejercicio de sus funciones aplique, ordene o consienta en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que no alcancen a constituir tortura.

En este caso concreto, señaló el persecutor, la responsabilidad del acusado podría estar establecida ya sea por infracción de los reglamentos o por haber abusado de su cargo en el ejercicio de sus funciones, desplegando conductas que buscaban infringir daño, en atención a cómo se acreditará y de acuerdo a las promesas que ha hecho el Ministerio Público, la integridad física del acusado ni de los demás funcionarios de carabineros presentes en el lugar no estaba gravemente afectada en el momento en que se ejecutó el disparo, debiendo descartarse entonces la presunción acerca de la racionalidad del medio empleado. Del mismo modo, estimó a la Fiscalía que se podría acreditar que, además, el acusado actuó con dolo en los términos descritos en la citada norma legal, por lo que tampoco podría configurarse a su respecto alguna circunstancia atenuante.

Sin embargo, ha sido posible comprobar en este juicio la absoluta inocencia del acusado en los hechos imputados y para ello se hará cargo de las promesas realizadas en sus aperturas, las cuales van a evidenciar que, independientemente quién haya sido el funcionario de carabineros que efectuó el disparo, hay dos premisas importantes. **La primera**, que el disparo se encontraba amparado por el marco constitucional, legal y reglamentario. **Segundo**, que el disparo, la forma, la

dinámica, la mecánica y la ejecución se realizó sin infringir ninguna norma reglamentaria. Se hará cargo de ocho de las promesas ofrecidas en las aperturas con la prevención que lo realizaran de forma concatenada, ya que tienen vinculación sistémica entre sí.

La primera, la circular 1832 de Carabineros de Chile y los protocolos de uso de la fuerza permitían, al momento en que se efectuó el disparo, el uso de municiones no letales. **Segunda** que no existían disposiciones expresas sobre distancias y direccionamiento que regularan las normas reglamentarias para el uso de la escopeta antidisturbios. **Tercero**, que los testimonios de algunos testigos prestados en esta causa se basaron en criterios institucionales posteriores a la fecha en la que ocurrieron los hechos. **Cuarto**, que no existe incumplimiento de reglamentos respecto del uso de la fuerza, en relación al artículo 150 D del Código Penal. **Quinto**, que no se configura bajo ninguna premisa un abuso del cargo. **Sexto**, que en el momento del disparo era evidente el riesgo en que se encontraba el personal de carabineros, incluso en posible riesgo vital. **Séptimo**, un foco selectivo por parte de la Fiscalía, todos los carabineros que operaron en el lugar operaron y actuaron de la misma forma, pero la persecución penal solamente ha sido contra don Claudio Crespo. Es decir, se efectuó una persecución penal por resultado. **Octavo** finalmente, que la legitimidad de la táctica y de este despliegue operativo llamado arremetida fue efectuado antes de las lesiones de Gustavo Gatica y en un contexto en el cual los manifestantes volvían a copar y arrojar proyectiles a personal de carabineros.

Es importante detenerse un poco, como preámbulo introductor, que lo que la norma buscaba es que en esta instancia esta defensa solamente entregara respuestas y conclusiones al tribunal. Tienen certeza que de sus conclusiones van a surgir muchas más preguntas, las que lamentablemente van a quedar sin dilucidar y deberán ser respondidas por la propia convicción de la magistratura al valorar la prueba.

Como primer punto, estima importante destacar ciertas imprecisiones de la acusación del Ministerio Público y a la que adhirieron los demás acusadores, que a juicio de la defensa son de carácter grave e insuperable. El contexto que se ha investigado en esta causa no es la acción de una persona en particular, es la actuación protocolar de una institución, Carabineros de Chile, en materias de control de orden público, es decir, bajo un contexto específico conocido como control de muchedumbres, pero lo que se señala es que este disparo se efectuó a los manifestantes, sin embargo ¿cómo es posible mantener un sustrato fáctico y un elemento del tipo penal sin saber a qué manifestantes se habría dirigido el disparo? ¿Cuántos manifestantes había en el lugar? ¿Quiénes eran las personas que los componían? Lo único que sabemos o pueden entender a lo menos que los manifestantes a que se refiere el Ministerio Público serían estos que cataloga como manifestantes que proferían consignas contra carabineros y que algunos de ellos lanzaban objetos contundentes por calle Carabineros de Chile hacia el poniente y que esta acción, se habría efectuado sin riesgo para las integridades físicas y que se sumarían en el contexto de esta inactividad de personas lo que haría posible establecer que al disparo se le pueda atribuir una calidad jurídica de deslegitimación.

Es importante que mientras se realizaba el contra examen del perito de la Fiscalía, comandante de Ejército, señor Ángel Norambuena, ante la pregunta que le hizo de si sabía que el Ministerio Público imputaba al acusado haber disparado un cartucho hacia don Gustavo Gatica, con el cual le habría lesionado ambos ojos, el fiscal de la causa objetó la pregunta, pidiendo que se realizara la siguiente precisión, el Ministerio Público nunca ha imputado al acusado haber apuntado a Gustavo Gatica, lo que se imputa es haber apuntado a los manifestantes. Esta objeción, que casi fue rechazada de plano por el tribunal, por cuanto lo que entendía tanto esta defensa como entienden que parte del tribunal, es que nos encontrábamos en este juicio a lo menos entendiendo que Claudio Crespo habría disparado hacia Gustavo Gatica con la intención de castigar y con dolo, en la forma que lo establece la acusación, lesionándole ambos ojos con un disparo realizado con la munición de la escopeta antidisturbios. Pero en la realidad esto no es así. La acusación con la lectura del organismo persecutor y la línea que siguió durante el juicio el Ministerio Público dejó en evidencia lo siguiente. Hasta terminar el juicio, no existe en la investigación del Ministerio Público

ningún antecedente que se haya ventilado en este juicio, ni siquiera se ha esbozado de señalar a qué manifestantes se refiere la acusación que se habría dirigido el disparo.

Pareciera que esto no fuera tan importante, y eso significaría no entender el contexto en el cual se está desarrollando este juicio. Se está desarrollando el juicio en relación a poder verificar si la actuación policial de los agentes del Estado que tienen el monopolio del uso de la fuerza, habrían actuado o no conforme a las normas que facultaba la ley. ¿Y por qué es importante, esta delimitación?, porque para poder controvertir lo señalado por el Ministerio debíamos estar en condiciones de conocer, una cosa en especial, cuál era la conducta que desplegaban esos manifestantes que habrían generado en el acusado la intención de castigar. ¿Existía alguna conducta o simplemente no hacían nada para los efectos prácticos de poder hacer un mínimo test de ponderación en relación a si el disparo estaba legitimado o deslegitimado? Es tan clara esta omisión, que, en la extensa declaración del oficial de caso, no se logra encontrar la menor remisión a un intento de identificar, delimitar o a lo menos ubicar con precisión a qué manifestantes se señala que se habría efectuado el disparo.

Como este tribunal ya lo sabe los cartuchos poseen 12 postas, dos de estas postas habrían impactado a Gustavo Gatica. ¿qué pasó con las otras 10? ¿Lesionaron a alguna persona? ¿Quizás a la persona que se le dirigió el disparo? No sabemos qué estaban haciendo esos manifestantes a los que alude que se habría realizado el disparo.

No obstante, si esto no fuera suficiente para graficar la importancia de lo anterior, es que deben proferir algunas dudas. ¿El disparo fue efectuado a los manifestantes que se encontraban en la calzada? ¿Se disparó a los manifestantes que se encontraban en la acera? ¿Se disparó a los manifestantes que estaban en la primera línea del grupo que se encontraba en el lugar? ¿se disparó en dirección a los que estaban en el segundo grupo de la manifestación? eso va a ser una diferencia ontológica en relación a poder comprobar cuál era la dirección supuesta del disparo que se habría efectuado de manera antirreglamentaria, pero la verdad, es que podríamos estar especulando toda la mañana y lo cierto es que no se determinó hacia quiénes se habría direccionado el disparo.

Esto imposibilitó a la defensa realizar un mínimo test de ponderación en relación a cómo enfrentar esta determinación del Ministerio Público de ilicitud del disparo. Si la acusación hubiera señalado que se direccionó el disparo a Gustavo Gatica, podríamos quedar en posición de señalar y analizar en su caso específico tanto los antecedentes de contexto y acciones personales efectuadas por don Gustavo Gatica, que los pudieran llevar a alguna conclusión de prueba o descarte, no obstante, no lo sabemos. Este tribunal, durante 13 meses pudo observar que en los videos exhibidos sí se pueden ver y observar claramente los manifestantes que se encontraban en el lugar de los hechos. Hay testigos que señalan que eran cientos, hay otros testigos que señalan que eran miles, se ven rostros, vestimentas, se observan características especiales, pero la pregunta que nos hacemos, ¿la policía no tenía la capacidad básica de identificar a lo menos a alguno? ¿por qué generar esta ausencia de nexos causal? A juicio de la defensa era absolutamente necesario, porque de la acción desplegada por los manifestantes al realizar un análisis básico se debe comparar con la acción desplegada por quien tomó la decisión de realizar el disparo. Lo único que sabemos es que este disparo no se dirige a Gustavo Gatica.

De la misma forma y como se ha señalado hasta ahora, de esta universalidad de manifestantes que habrían sido objeto del direccionamiento del disparo, ¿sabemos con precisión a qué distancia se encontraban del acusado? Y no solamente del acusado, también de los otros funcionarios policiales. Recordemos que la acusación describe que ningún funcionario de carabineros presente en el lugar se encontraba en riesgo ni al alcance de los lanzamientos de objetos contundentes por parte de los manifestantes. Esto les hubiera permitido, determinar si sus acciones ponían o no ponían en riesgo la integridad física de los carabineros.

Esto es importante porque se está haciendo un juzgamiento en relación a los reglamentos y a los protocolos de uso de la fuerza. Como defensa estiman que fijar las posiciones o al menos describir quiénes eran los manifestantes que, juicio del Ministerio Público, hacia quienes se direccionó el disparo con la intención de castigarlos sin un motivo plausible, debió ser un menester

Investigativo, pero eso no se realizó. Estas respuestas fueron clarificadas por los peritos del mismo Ministerio Público que declararon en este juicio.

Para contextualizar esto exhibió que el **OMP 315 MP** explicando que Sandra Meza, perito planimétrico de la PDI fue la profesional que estuvo encargada de la mayor cantidad de diligencias que se realizaron en relación a ubicaciones de plano, distancias y en relación a la infografía durante su contra interrogatorio en relación al video 812, donde se ven muchos manifestantes se le preguntó si podía indicar a qué obedeció la selección solamente de algunos y cuál era el sentido de aquello. La respuesta fue, *bueno, en cualquier trabajo del sitio del suceso, siempre hay que realizar una discriminación. Por lo tanto, siempre, para una fijación, tanto planimétrica como de un sitio del suceso, se indican directrices porque muchas veces hay elementos que no revisten interés y estos son obviados porque no aportan en lo que es el fin de la fijación.* Se le volvió a preguntar en este caso era claro que existían muchos manifestantes y señaló que, *si era claro, pero por el hecho de trabajar estos programas que son de grandes dimensiones en cuanto a peso el colocar más elementos que no revisten interés, porque obviamente en el video queda claro, eran muchísimos más manifestantes, el agregar más manifestantes en este caso, el proceso de producción se habría ralentizado demasiado.* Conclusión, ¿por qué no se graficó claramente quienes eran las personas que estaban en el lugar a los cuales pudiéramos determinar que se disparó? es simplemente, porque para el Ministerio Público no era sujeto de interés.

De esta misma forma, a la perito se le preguntó por la infografía interactiva. **OMP 316 MP**, que es la infografía donde se puede ver cuáles son los puntos de interés para el Ministerio Público. ¿Qué es lo que vemos? Vemos a Gama 3, a Gustavo Gatica, algunas personas que estarían alrededor, ciertos obstáculos, incluso, esta línea que el Ministerio Público ha señalado no es la línea que graficaría el disparo, que pasa por encima, de los obstáculos, pero esto no es la realidad, es simplemente referencial, como señaló la perito señora Sandra Meza. Ella señaló, *que la infografía se centra principalmente en los elementos que son realmente relevantes, que en este caso sería la ubicación de los tres carabineros con las carabinas y los carabineros que tenían escopetas, así como la víctima y los elementos de interés, que eran los parapetos que estaban ubicados en la acera norte y en la acera sur, y en la calzada los vehículos.* Con el fin de corroborar lo que estaba señalando, se le preguntó, señora Sandra, aunque parezca obvio, el número de manifestantes que se incorporan en la gráfica. Antes de terminar la pregunta, la testigo respondió, *como lo indiqué anteriormente, solamente acá, en la gráfica 3D, no se muestra la cantidad considerable de manifestantes que había en el momento de los hechos. Solo se colocaron algunos porque era en forma referencial, dado que trabajar en este tipo de gráficas involucra un gran peso y el trabajo se ralentiza, pero como los elementos de interés, y para no contaminar visualmente tampoco en la gráfica, nuestros elementos de interés son Gustavo Gatica, la estructura y los carabineros.*

En relación a una visión que fue planteada en el mismo **OMP 316** específicamente la gráfica de la misma perito respecto a la visión que habría tenido el acusado al momento del disparo. Se le preguntó ¿No consideró relevante posibles obstáculos humanos entre Gustavo Gatica y Claudio Crespo que pudieran descartar la participación de este último? Ella señaló, *como indiqué anteriormente, las ubicaciones de relevancia son las del señor Gatica, la del señor Crespo, la del señor Grifo 6 y la del señor Gama 1. Establecer la posición de cada uno de los intervinientes habría sido un proceso complejo, mucho más complejo de lo que ya fue. Y como le digo, esos fueron los elementos que me señalaron de interés, los que me solicitaron.* Es decir, seguimos absolutamente en la misma incertidumbre. Los manifestantes nunca fueron interés de la investigación, pero sí son el objeto de la descripción del marco fáctico al cual se habría dirigido el disparo con ánimo de castigar y hacia tercio el superior.

Posteriormente, a la misma perito se le exhibió el **OMP 453 MP** realizado por ella misma, y se le pregunta nuevamente por la ubicación de los manifestantes. ¿usted logra identificar del número 1 al número 8 dentro de las personas que se encontraban a 5 metros alrededor de la víctima? Y ella señaló, sí. Entonces, ¿usted le puede señalar al tribunal cuál de las personas del número 1 al número 8 se encontraban más cerca de la posición del inculpado? La respuesta fue no. A razón de esto se le preguntó, con relación a la distancia de los manifestantes, ¿Usted nunca mencionó que

los manifestantes se encontraban a 21?4 metros de la distancia del inculpado en el sitio del suceso? Ella también respondió, no, no fui quien efectuó esa medición. Al revisar los antecedentes que fueron expuestos en el tribunal, se concluyó que la medición de los 21.4 metros no le efectuó ningún profesional de la Policía de Investigaciones. Debemos concluir que esta distancia contenida en la acusación fue efectuada por una persona que no trabajó planimétricamente en esta causa.

Por su parte, la perito Ximena González, fue clara en señalar expresamente al tribunal que en relación a cuál había sido la finalidad de los estudios balísticos y de los encargados a la U. Chile, realizados en estas 4 campañas experimentales, textualmente, *nunca fue para nosotros objetivo determinar si con este tipo de armas se podía apuntar y dar en los ojos de una persona. Eso no es objetivo de nuestro trabajo, porque evidentemente que yo habría dicho antes de la solicitud que eso no se puede, porque no se trata de un arma de precisión, yo no puedo pretender que con este tipo de armas y este tipo de cartuchería apuntar y que una posta llegue a un punto específico del blanco que yo quiero incidir, ninguno de nuestros estudios tuvo esa línea, esa línea de determinar que se quiso o que se pretendió disparar específicamente a ciertos puntos del cuerpo de una persona no fue objeto de estudio. Lo que nosotros quisimos hacer es realizar un estudio para determinar si la cartuchería antidisturbios, compuesta de 12 postas, tiene un patrón de agrupación que es lo que se llama dispersión, para distancias iguales.* Ante la duda, se le preguntó a la perito balístico ¿usted no sabe cuál es la distancia en que se encontraban los manifestantes del acusado? Y ella volvió a manifestar, *no fue de interés para mí determinar la distancia de los manifestantes que se encontraban anterior de la víctima o posterior de la víctima. Solo fue punto de interés la víctima, es decir, a aquella persona que el Ministerio Público señala que no se dirigió el disparo.* Ella nos señaló, *en la ciencia, no hay ninguna posibilidad de replicar en forma exacta ningún fenómeno.* Se le preguntó, ¿usted no vio ninguna fotografía de quiénes eran las personas que componían esos manifestantes? Ella señaló, *no, vuelvo a señalar, que mi interés está en los funcionarios policiales y en la persona lesionada.* Se le preguntó si sabía de la existencia de algún manifestante lesionado. Ella señaló que no. Y en relación a sus conclusiones, que fue el punto bastante controvertido, se le señaló, usted concluye que el disparo se efectuó hacia los manifestantes, pero no sabemos a qué distancia estaban ni quiénes eran los manifestantes. Ella señaló, sí, yo señalo hacia los manifestantes, toda vez que en ese lugar no solamente se encontraba el lesionado, -algo que era absolutamente obvio- había otras personas alrededor. Al preguntarle por la precisión de la distancia, hecho que no es menor, porque aquí se ha atribuido un contexto en relación a distancias de disparo. ¿usted sabe cuál es la distancia a que se encontraban las personas que estaban delante del lesionado? Ella dijo, *lo desconozco y hacia posterior también lo desconozco. Pero este disparo se direcciona hacia el lugar donde se encontraba el lesionado y sus entornos.* Es decir, los entornos del lesionado, sin ninguna delimitación.

Cuando analizamos la declaración extensa del señor Lizama, lo único que nunca se dispuso a fijar fue cuál era la ubicación de los manifestantes a los cuales se habría dirigido el disparo. Ahora, ante la ausencia absoluta de interés de la investigación de determinar algún mero antecedente sobre los manifestantes que son el objeto de la imputación por parte del Ministerio Público, lo único que nos da señales es la ubicación expresa que señala la misma acusación, 21.4 metros, **“de frente al acusado”** Este tribunal escuchó prueba clara y precisa que la ubicación del acusado fue fijado por la PDI en el zócalo del edificio de calle Carabineros de Chile al momento en que ellos señalan que habría sido el momento del disparo, es decir, lo primero que debemos concluir es que se encontraba sobre la acera y debemos obligatoriamente señalar que, en el sentido objetivo, lo que se señala en la acusación es que los manifestantes se encontraban frente al acusado.

Normalmente los abogados, cuando buscamos un sinónimo o quizás un significado, nos dirigimos directamente al diccionario de la Real Academia Española que señala que el significado es delante. Ya sabemos, claramente que Gustavo Gatica no estaba delante del acusado, ni estuvo en ningún momento delante de él. Es más, el Ministerio Público fue enfático. Fueron discusiones largas en relación a posicionar a Gustavo Gatica en diagonal a su izquierda y con una gráfica de 6 grados. Nunca se posicionó a Gustavo Gatica frente al acusado.

Esta duda, que lo más seguro es que se intente minimizar por semántica, no es una proposición ganancial de la defensa, porque es un hecho balístico. A la perito balístico, la señora González, haciendo valer su expertise, se le preguntó en relación al posicionamiento que debíamos entender de frente. La fiscal preguntó si la trayectoria de adelante hacia atrás significa que en definitiva el tirador se encuentra, por así decirlo, de frente a la persona afectada. La perito le respondió, o sea, que los dos están con vistas contrarias. Así lo diría mejor, porque si hablo de frente, tendría que decir que ambos están alineados y mirándose a los ojos.

En este juicio se ha probado que jamás el acusado estuvo frente a Gustavo Gatica. Si entendemos que el disparo se efectuó de frente a los manifestantes que se encontraban en relación con el acusado, este disparo se debió haber efectuado a quienes permanecían en el mismo plano, es decir, en la acera y de ser así, como lo sabe perfectamente en el tribunal, ningún resultado de dispersión permitiría que la mecánica planteada en la acusación hubiera lesionado a Gustavo Gatica, pues estaría fuera del alcance que plantearon los físicos de la Universidad de Chile del concepto de centro geométrico. Pero, de ser así, si el disparo se hubiera efectuado a las personas que se encontraban en la acera, hay que recordar que Gustavo Gatica se encontraba en la calzada. **Eso** significa que en el plano estaba 20 centímetros más abajo. Esto generaría que incluso un disparo al tercio medio hacia los manifestantes que se encontraban en la acera necesariamente podría llegar a la parte superior del cuerpo de alguna persona que permanecía en la calzada.

Este tribunal tendrá que resolver en ausencia esta prueba, incluso, valorar la conducta de personas indeterminadas para poder realizar este test de ponderación en relación a si las normas de uso de la fuerza fueron o no realizadas conforme a las disposiciones reglamentarias al momento de efectuar el disparo.

Considera relevante que en las latas declaraciones de don Ángel Norambuena, de la señora Ximena González, del doctor en física Nicolás Mujica y don Rodrigo Soto, todas las pruebas de disparo, se ejecutaron en búsqueda de comprobar los efectos de altura, dispersión y análisis de un disparo directo a un blanco. Se puso la silueta representando un cuerpo humano, se incluyó una mini silueta que se ubicaba a la altura de los ojos, según las mediciones que hizo el doctor Bustamante, de la misma altura del lesionado, don Gustavo Gatica, 1,65 m. El ancho de esta mini silueta se planteó en 10 cm y se habló que se incluyó un margen de error. ¿Cuál era la referencia? La referencia de la medición de la distancia de ingreso de los impactos a los ojos de don Gustavo Gatica. Se complementó e inclusive se hizo una lata descripción de los resultados del IDIC que había encargado Carabineros, en los cuales se comprobó que se efectuaron 1.750 disparos y que jamás dos postas llegaron juntas a la altura de los ojos de las siluetas. ¿Qué debemos comprender? Esas siluetas no representaban a Gustavo Gatica. El Ministerio Público ha sido claro, nunca se ha imputado a don Claudio Crespo disparar directamente a Gustavo Gatica. se está disparando a los manifestantes y a razón de esto resulta lesionado Gustavo Gatica. ¿Dónde estaba ubicado Gustavo Gatica en relación a esa silueta? Lo claro, es que nunca se realizó una prueba empírica a fin de confirmar la hipótesis de la acusación, es decir, nunca se posesionó cuáles eran los efectos lesivos que iba a tener la munición a quienes se encontraban en el área de dispersión, ya sea al costado derecho, ya sea al costado izquierdo, ya sea adelante o ya sea más atrás. Lo que siempre se buscó fue comprobar un disparo directo a Gustavo Gatica, que hubiera podido impactar en ambos ojos, lo que quedó en evidencia que nunca se pudo corroborar. Es por esto, que ante la inexistencia de cualquier antecedente que pudiera permitir a la defensa determinar qué acción estaban efectuando los manifestantes que les permita controvertir la ilegitimidad que el Ministerio Público le atribuye al disparo que supuestamente habría lesionado a Gustavo Gatica, independientemente del carabinero que haya sido y de esta forma realizar un exhaustivo test de proporcionalidad.

Es necesario hacer un breve análisis de la cronología de la prueba rendida para analizar cuál era el comportamiento de los manifestantes en el sitio del suceso al momento del disparo, a fin de poder entender lo que el organismo acusador señala en la acusación. Quiénes eran esas personas que emitían consignas hacia carabineros y que algunos de ellos lanzaban objetos contundentes por calle Carabineros de Chile al Oriente y que van a servir para fundamentar sus

conclusiones y por eso, el objetivo será dilucidar qué estaba sucediendo en el momento de la lesión en el sitio del suceso y qué participación tenía en estos hechos don Gustavo Gatica.

Para poder precisar los hechos ocurridos, harán un detalle pormenorizado de cómo se acreditó en este juicio la forma en que se desarrolló la investigación y las diligencias que fueron materia de la investigación, cuáles fueron las actuaciones que realizó la PDI, las decisiones que tomó el Ministerio Público, y que hace claro que la acusación no solamente es falaz, sino que se contradice abiertamente con la real ocurrencia de los hechos. Pareciera ambiciosa esta propuesta, pero al tenor de lo que imprecisamente han expuesto los acusadores en los alegatos de clausura, que han omitido hechos y circunstancias que este tribunal ha reconocido fácilmente, pero serán tratados en la réplica, para facilitar el desarrollo de estos alegatos. Advirtió que no trataran toda la prueba de los 13 meses de juicio, sino solamente los hechos que llevan a dilucidar qué estaba sucediendo en ese momento para poder determinar en este test de proporcionalidad básico si se podía o no se podía disparar la escopeta antidisturbios.

Para esto, se van a valer de la declaración del oficial de caso Lizama, la declaración de la perita balística Ximena González, la declaración del médico legista Rodrigo Bustamante. Pide especial atención, en la declaración de don Diego Olivares. El Ministerio Público, teniendo un testigo presencial, prescindió de su declaración en juicio. Lo mismo ocurrió con el coronel Santiago Saldivia, Gama 1, que es ubicado en el plano geográfico, atrás de gama 3 y atrás de grifo 6, en el momento exacto en que se atribuye se habría efectuado el disparo, es decir, podría haber visto las acciones desplegadas por ambos funcionarios.

Pero específicamente hay una declaración que quizás es la más importante **la declaración de don Gustavo Gatica**, por consiguiente estos antecedentes van a servir para contextualizar por qué se utilizó la escopeta antidisturbios, que será la primera parte que abordaran, esto es, si el disparo estaba legitimado, posteriormente tratara el contexto en relación a las imputaciones del Ministerio Público que señala que la mecánica o la forma desplegada del disparo habría infringido alguna norma.

En la declaración que presta el oficial de caso, que se extendió por casi dos meses, que tuvo por objeto, validar y refrendar las conclusiones que él mismo hizo en su informe 4444, del 20 de agosto del 2020, un registro policial, que fue expuesto in extenso por él. Es importante mirarlo desde ese punto de vista porque con ese informe el Ministerio Público solicita la detención de don Claudio Crespo, acusándolo como el autor del disparo que habría lesionado a Gustavo Gatica.

Él señala que el día 9 de noviembre del año 2019, el fiscal de turno le ordenó a la Brigada de DDHH constituirse en la Clínica Santa María. La finalidad era establecer que una persona se encontraba hospitalizada y que había resultado lesionada en ambos ojos. El hecho habría ocurrido el día anterior, en la esquina de Carabineros de Chile, con Vicuña Mackenna. El fiscal de turno señalaba que lo que se les había señalado es que esta persona participaba en manifestaciones sociales y que debido a esto presumiblemente se le habría efectuado un impacto de proyectiles presumiblemente realizados por carabineros. La persona lesionada se identificó como don Gustavo Adolfo Gatica Villarroel. Lizama señaló que posteriormente a esto concurrieron a una reunión con la jefa de la División de Víctimas y Testigos de la fiscalía nacional, doña Erika Mayra, la que les habría entregado al equipo investigador una ficha de antecedentes caratulados como violencia institucional que contenía un relato escrito a mano fechado 9 de noviembre del año 2019, en el cual se describían los antecedentes primarios que se tenían en relación a las lesiones de don Gustavo Gatica. Don Cristian Lizama señala que lo primero que hicieron fue concurrir a la Prefectura de FFEE para recabar diferentes tipo de documentación, que habrían recibido cinco documentos, la transcripción o bitácora de las comunicaciones radiales del 8 de noviembre del 2019, central Gama, copia del parte denuncia, carta de servicio 311, con la distribución de los dispositivos policiales, la hoja de servicio del Ariete 3 y la hoja del turno de la sección 11. Él señaló que al analizar la información pudo establecer algo que para él era muy importante del **documento 159 del Ministerio Público**, porque en él se consigna de forma cronológica las comunicaciones radiales de los dispositivos que se encontraban cumpliendo funciones en el lugar y horario específico. Lo relevante

para la defensa, es que el oficial de caso, señala que , bajo la experiencia policial que él poseía, pudo determinar que las siglas que se le habían entregado de quienes actuaban en el lugar correspondían Gama 1 al Coronel Santiago Saldívar Parra, Gama 2 al Teniente Coronel Andrés Graves Quiroz, Gama 3 al Teniente Coronel Claudio Crespo Guzmán, a Grifo 6 el Capitán José Cárdenas Morgado y a Grifo 8 al Capitán José Cubillos., una vez que realizaron esta diligencia, señala que se constituyeron en la Dirección de Seguridad de la Municipalidad de Santiago, lugar donde pudieron extraer las grabaciones que daban cuenta de los hechos que habían ocurrido en Avenida Alameda, en Vicuña Mackenna desde las 17.15 hasta las 18.15 horas. Ya sabemos que la primera persona interrogada por la policía fue el testigo que se identificó como Jaime Bastias, que señaló que se encontraba en el lugar de los hechos, participando en las manifestaciones entre las 17.30 y 18 horas.

El 10 de noviembre, el equipo investigador se constituyó en el sitio del suceso., esto es importante para la defensa y para ello exhibe a modo referencial el OMP 161. Esa diligencia, es la primera vez que se concurre al sitio del suceso, la perito Sandra Meza levantó este plano. Esta es una hoja en blanco, es el real estado el sitio del suceso al momento en que concurre don Cristian Lizama. Es decir, la prueba desarrollada en este juicio recae en los peritos. A contar de este plano en adelante, este tribunal, conjuntamente con la defensa, empezó a escuchar de parte de los peritos, cada vez más repetida, la palabra aproximadamente. Todo lo que ha hecho la policía, la ubicación de las cajas, la ubicación de los tacos, la ubicación de los parapetos, la ubicación de las personas, ha sido realizada de forma referencial. Pero lo único que no se puede reproducir ni tampoco interpretar, como lo han pretendido los acusadores, es la evidencia médica. Las lesiones de Gustavo Gatica, conforme a la dinámica en que ocurrieron los hechos y como ha sido descrito que sucedió en el momento, se trasladó inmediatamente a la clínica y los antecedentes dan cuenta que los antecedentes que se esbozaron, tanto por los profesionales del Ministerio Público, de la Clínica Santa María y de esta defensa, son los mismos.

El 11 de noviembre se obtuvieron las grabaciones del edificio de Carabineros de Chile 33. Posteriormente, el 12 de noviembre se obtiene en la Prefectura de FFEE los videos procedentes de las cámaras GoPro. Y el día 15 de noviembre se tomó contacto con don Matías Campos Salazar, amigo don Gustavo Gatica, compañero de la universidad y investigación se centró, y así lo manifestó don Cristian Lizama, en establecer las circunstancias que rodearon la permanencia del lesionado en calle Carabineros de Chile con Vicuña Mackenna entre las 18.07 y 18.12 horas. Y además establecer el personal policial que habría utilizado escopetas con munición antidisturbios para situarlos en el sitio del suceso. El 19 de noviembre del año 2019, en dependencias de la Clínica Santa María, el fiscal de la causa, don Francisco Ledezma concurrió con el oficial de caso. Se le tomó declaración a Gustavo Gatica y solamente lo referente a lo que esta defensa está buscando saber es qué estaba sucediendo y qué estaba ocurriendo en el momento en que se ocasiona la lesión. El subcomisario Lizama le señala, Gustavo, ¿pudiste ver a los funcionarios de carabineros que te dispararon? Gustavo Gatica le señaló Sí, los vi, estaban por Carabineros de Chile, igual bien adentro. Don Gustavo Gatica nuevamente precisó lo tengo más claro, o sea, ahora sé que llegaron desde Carabineros de Chile, porque antes pensaba que venían de Vicuña Mackenna, O sea, yo estaba mirando hacia allá Y cuando me iba a girar fue que me llegaron. El subcomisario Cristian Lizama le pregunta, o sea, ¿los disparos habrían sido antes o después de girarte? Gustavo responde, como en ese movimiento. Lo cierto es que, pese a haberse señalado a don Gustavo Gatica que se ampliaría su declaración con más detalles, nunca se volvieron a recibir antecedentes sobre la ampliación de su versión de los hechos, lo que fue corroborado por el mismo Gustavo Gatica en este tribunal. Ante este tribunal se le preguntó si le volvieron a tomar declaración y él señala, lo que recuerdo es que no me volvieron a tomar declaración, fue una declaración de minutos y tanto el fiscal como el oficial de la PDI me indican que más adelante vamos a tener una declaración mucho más extensa y yo entendía que ahí era el momento de explorar todo lo que a mí me había pasado antes y después del disparo. Esto, tampoco ocurrió. Gustavo Gatica había señalado que vio a los carabineros que le dispararon. ¿Por qué no se le pidió que describiera a los funcionarios de carabineros que le habían disparado?. El acusado Gama 3, tiene una altura considerable y es muy fácil de distinguir en el lugar de los hechos. Entendemos que se podría

señalar es que no era tan racional, debido a los antecedentes de contexto, las lesiones e inclusive un estrés postraumático, pero no volver a tomar la declaración nunca en el juicio. En este juicio se le volvió a preguntar y precisó lo que pasa es que en la declaración yo digo que vi a los carabineros que me habían disparado, pero hablando de carabineros como institución, yo nunca vi a la persona disparándome a mí. Eso no está en mis recuerdos, no encontré ese momento.

Con fecha **19 de noviembre del 2019**, Cristian Lizama concurrió a la clínica Santa María. Se entrevistó con el hermano de don Gustavo Gatica y se le hizo entrega de los antecedentes médicos y las imágenes del TAC. **El 20 de noviembre** se entrevistaron con el médico otorrinolaringólogo don Santiago Ibacache que les hizo entrega de un cuerpo extraño no fraccionado que impresionaba a un perdigón y que habría sido extraído por el médico en una operación desde el ojo derecho. El mismo día se entrevistaron con el médico don Antolin Lozada y obtienen de él otro cuerpo extraño con cadena de custodia y que el médico le señaló que lo había extraído desde el ojo izquierdo.

Hasta ese momento los oficiales de caso tenían al lesionado, los proyectiles, el lugar, a los posibles autores, las armas y tenían la información médica. La pregunta que se debe hacer el tribunal, bajo las consideraciones criminalísticas de una prueba casi perfecta, **¿por qué no se desarrolló, la dinámica de los hechos?** La defensa intentó realizarlo y también sabemos cuál es la respuesta que se dio por parte del Ministerio Público.

Siguiendo con las diligencias que invocan como defensa, es que el personal de la Policía de Investigaciones logró ubicar al testigo Karol Urzúa. Él hizo entrega de grabaciones que habría efectuado, entre esas el **OMP 326**, que ha sido utilizada vastamente en este juicio para describir cuál es la posición de disparo de don Claudio Crespo. Esta imagen, es la que utilizó la perito Ximena González, los peritos de la U. de Chile, la perito planimétrica e incluso el perito audiovisual, señalando que al no poderse determinar ni tampoco poderse ver la forma, el momento y el lugar en que se habría efectuado la consecución de disparos, esta es la posición de disparo que habría adoptado don Claudio Crespo al momento en que se le imputa haber efectuado los disparos que lesionaron a Gustavo Gatica. Durante los alegatos de clausura se ha esbozado que la escopeta podría estar más abajo, pero esta es la imagen que se ha utilizado en este juicio para la imputación del Ministerio Público, más allá de las grabaciones que hacen de una u otra forma para señalar que habría sido la posición del acusado para efectuar los disparos que supuestamente habrían lesionado a don Gustavo Gatica.

En relación a esta imagen, el 6 de julio del año 2025, en el contra examen de la perito Ximena González, se le preguntó por esta imagen. Ella señaló que la imagen muestra la ubicación de Gama 3 a las 18.09.17 y ratificó las conclusiones de su peritaje 19 del 2020. Señaló, encontrándose en posición de disparo, siendo importante agregar que no se observa inclinación del eje longitudinal del arma, del eje del cañón, lo que también se observa en otras imágenes de los archivos de video, lo que permite señalar que Gama 3 realiza disparos de manera directa, señaló que sin poder ver el cañón, que sin tener la culata y que sin poder ver la empuñadura, solamente con la parte superior que se ve en la imagen era capaz de concluir científicamente la posición de la escopeta. ¿Por qué es importante esta imagen? Esta imagen es importante porque fue el cúmulo de imágenes que se le mostró al perito en relación al informe 19-2020 pericial balístico. Y a ella se le preguntó, específicamente en relación a esta imagen con las imágenes que había revisado ella de la tomografía axial computarizada que se le había hecho a don Gustavo Gatica en la clínica Santa María. ¿Qué es lo que señaló la perito? Y qué es importante para poder graficar esta imagen con las imágenes que ella había analizado. Primero, ella señaló que en relación a todas las formas que se habían efectuado los medios de prueba, que las prácticas de las cuatro campañas en las cuales se habían efectuado disparos, la posición que tomó el tirador de la Policía de Investigaciones era la misma de la imagen que hemos visto anteriormente. Esta imagen, que fue señalada por la perito, cómo la que se posicionó al tirador para efectuar las pruebas de disparo, se podrá observar que la posición que tiene el tirador es exactamente la misma que tiene don Claudio Crespo en la imagen anteriormente vista. ¿Qué es lo que se hizo con esta posición? Es lo que señalamos anteriormente. Lo primero que se hizo fue generar un blanco a la altura que ellos la describieron de 1,65 m en el cual se simuló un tiro directo. Tiro directo que, como sabemos, no refleja el disparo hacia Gustavo

Gatica. No sabemos todavía hacia dónde supuestamente habrían ido las postas que habrían lesionado a Gustavo Gatica.

También se mostró, que de la misma manera y en la misma posición, haciendo una diferencia de 5 centímetros, para poder efectuar un disparo al tercio inferior, pero siguiendo la misma línea de investigación, que era disparar a un blanco determinado que no era Gustavo Gatica. ¿Qué es lo que se señaló? Se le preguntó en relación a los antecedentes planteados y a los exámenes de la tomografía computarizada, de acuerdo a su expertiz para qué le servían estas imágenes. Y ella señaló textualmente, cuando una persona queda lesionada producto de un disparo, siempre es importante, obtener ciertos exámenes médicos que le permitan al perito balístico establecer cómo viajó intra corporalmente el proyectil, porque determinando como viaja intra corporalmente, entonces uno lo que hace es una extrapolación hacia el exterior. Lleva ese trayecto hacia el exterior y podría entonces deducir dónde se encuentra el tirador o desde qué lugar se efectuó el disparo en esa extrapolación. Ella señala, esa la expongo en mi informe, y esta imagen también me permite a mí señalar que, por lógica, uno de los vectores que definen la trayectoria es que el disparo se efectuó de adelante hacia atrás respecto de la víctima, agregó, que las trayectorias en balísticas, uno tiene que señalar la trayectoria en virtud de tres vectores. Uno dice el disparo se efectuó de adelante hacia atrás o de atrás hacia adelante, el segundo vector quiere decir si el disparo se efectuó de arriba hacia abajo, o de abajo hacia arriba, y el tercer vector de trayectoria es si el disparo se efectuó de izquierda a derecha o de derecha hacia izquierda. En este caso, es lo que yo buscaba si algún informe indicaba respecto de estos tres vectores de trayectoria y como no lo indicaba, por lo tanto, expongo solo una imagen en mi informe.

Siguiendo con las diligencias, el personal de la PDI se constituyó el día 13 de diciembre en la Clínica Santa María. Se le tomó declaración al doctor Santiago Ibacache Contreras, quien declaró en este juicio, que fue también intervino quirúrgicamente a don Gustavo Gatica. Y a él se le preguntó específicamente respecto a la trayectoria del cuerpo extraño. ¿Qué es lo que señaló el médico?, que sólo se puede inferir que el ingreso a la cavidad nasal es de la pared orbitaria derecha, dado que el estado de los tejidos nasales al momento de la cirugía estaba indemnes y lo corroboró en este tribunal. En su declaración en este tribunal, al ser contrainterrogado por la defensa, inclusive con la mano, señaló cuál era la dirección de proyección del disparo hacia don Gustavo Gatica. El oficial de caso en su declaración dijo que en ese mismo momento se le tomó declaración al médico radiólogo Fernando Durán Hurtado en la misma clínica Santa María, quien le señaló que en relación a la trayectoria de disparo, él establece que puede decir que el cuerpo extraño, tiene una trayectoria de adelante hacia atrás, que en esta trayectoria no hay compromiso del margen del globo ocular respectivo, que esto será tratado en el contexto de la participación, pues da contexto en relación a la inexistencia de una desviación.

¿Qué es lo que tenía el equipo investigador hasta ese momento? tenía dos vectores de los tres vectores necesarios para establecer la trayectoria del disparo. El día 8 de enero del año 2020, habiendo sido ya incautadas las escopetas, la perito balístico, la señora Ximena González, efectuó las pruebas de disparo de las escopetas y se encontraban aptas para el disparo. Se ha discutido la existencia o inexistencia de la culata, se ha discutido el hecho de que estaba quebrada y que había que cambiarla. Lo cierto, es que las escopetas estaban aptas para el disparo.

El día 27 de febrero del 2020, se recibió por parte de los oficiales investigadores dos peritajes. El **informe pericial 119**, de la sección sonido-audiovisual del laboratorio de la PDI, que concluía que con toda la prueba que no era posible observar el hecho investigado, ya que el operador de la cámara no realizaba acercamientos puntuales o éste se habría producido fuera del campo visual de la cámara. También se recibió el **informe pericial 215**, que señalaba que, al no contar con un horario acotado o alguna acción evidente relacionada con los hechos investigados, no era posible realizar fijaciones acotadas.

El **día 7 de abril**, a las 22 horas Canal 13, en el noticiario, emitió un reportaje que se llamaba El día que hirieron a Gustavo Gatica. Por primera vez en toda la investigación se logró determinar el momento exacto en el cual el señor Gustavo Gatica se encontraba en el lugar de los hechos. El día

8 de abril, por instrucciones del Ministerio Público, el oficial de caso incautó un pendrive con copia del reportaje que había emitido por Canal 13 en Televisión Abierta y es la primera vez que se puede posicionar a don Gustavo Gatica en el lugar de los hechos. No se encontraba delante de los manifestantes, ni tampoco detrás de los manifestantes, se encontraba al centro de los manifestantes cuando se inicia el video y es grabado lanzando piedras al personal de carabineros. En la imagen siguiente se verifica que una vez que lanza las piedras retrocede, es decir, se adentra y se aleja más allá de la posición donde se encontraban los carabineros y desde el mismo lugar donde se encuentra Gustavo Gatica, se lanzan dos bombas molotov que salen de la misma manifestación, es decir, siguiendo la línea de la acusación, lo que debemos entender que es a esta manifestación se habría dirigido el disparo, que establece que estarían efectuando, solamente algunos epítetos contra carabineros y lanzando piedras por Carabineros de Chile al poniente. Lo cierto, es que quedó en evidencia que lo que estaba haciendo esa manifestación era lanzar elementos de consecuencias letales. Posteriormente se logra ver en el video, que cuando don Gustavo Gatica ya se encontraba lesionado, su mano derecha se encontraba ocupada con otro elemento contundente.

Para algunos, la justificación de la violencia es una forma legítima de manifestarse. Así lo esbozó don Gustavo Gatica en su declaración en estrado. Pero lo cierto, es que en el preciso momento en que don Gustavo Gatica resulta lesionado, la manifestación en la cual él se encontraba, dentro de la circular 1832 es de aquellas que se describen como una manifestación ilícita, agresiva, violenta y si lo miramos del plano estrictamente legal, Gustavo Gatica estaba cometiendo delitos, son acciones delictuales, y no como un hecho aislado, sino que de forma reiterada estaba lanzando elementos contundentes contra la autoridad pública que tienen efectos potencialmente letales, de acuerdo a la normativa que analizaran.

No están haciendo un juicio en relación a la acción de Gustavo Gatica. Lo que les convoca es determinar la legitimación o no legitimación del disparo efectuado por el personal de carabineros y lo que se ha podido comprobar en este juicio, es que la policía se encontraba facultada, legal y reglamentariamente, e inclusive por mandato constitucional, a hacer uso de las armas y haciendo, una extrapolación expresa a la norma de la circular 1832, carabineros tenían la facultad incluso de hacer uso de armas de fuego letales. ¿Qué decisión tomó la policía en relación a la proporcionalidad de los medios? No utilizó en ese momento ningún disparo de un arma de fuego. ¿Qué se aprestaba en ese momento a realizar don Gustavo Gatica? Se puede presumir, que lo que se aprestaba a hacer era el lanzamiento de una piedra contra personal de carabineros. ¿se encontraban los carabineros fuera del alcance de las acciones de esta manifestación? es algo que no lo sabemos. Nunca se fijó a los manifestantes en relación al personal policial. La acusación hace mención solamente al acusado y al personal de carabineros, haciendo una acción de descarte, señalando que ni incluso en defensa de un tercero era susceptible de realizar el disparo que se habría efectuado en ese momento.

Como antecedente de contexto y prueba de corroboración, podríamos buscar bastantes antecedentes que nos dieran solamente visiones en relación a lo que estaba sucediendo, pero este tribunal no puede olvidar el video 811, específicamente del minuto 1.27, que muestra que mientras los manifestantes que se encontraban frente al acusado rompían el revestimiento del piso, que posteriormente vimos que esos pedazos del revestimiento del piso eran lanzados contra personal de carabineros, se señala después de varios epítetos, como pacos culiáos, cuando un subversor, que al parecer era quien dirigía el accionar, señala, ***cabros, encerrémoslos, por acá hay una pasada, hay una pasada, weon*** ¿De qué nos dan cuenta los antecedentes ? Que el grupo al cual se dirigió el disparo haya sido a quien haya sido, ***era un grupo que estaba organizado y que estaba cometiendo delitos. Por consiguiente, el disparo se encuentra legitimado, legal y normativamente.*** Esta es una perspectiva real, no es ilustrativa, ya que sabemos, más allá de cualquier duda razonable, que es lo que realmente estaba ocurriendo en ese momento en que resulta lesionado Gustavo Gatica, no era un grupo de personas que manifestaban epítetos contra el personal y algunos lanzaban piedras por Carabineros de Chile hacia el oriente. Los hechos descritos y que han sido plasmados en este tribunal, a lo menos, se encuentran previstos y sancionados en el artículo 14 letra D en relación al artículo 3 inciso segundo de la ley 17.798 de Control de Armas.

Don Gustavo Gatica no era un miembro de un grupo vulnerable, no tenía capacidades disminuidas, no tenía condiciones de inconsciencia, no poseía dificultades cognitivas ni se ha acreditado que se encontrara en alguna condición de un razonamiento no normal. Se determina, conforme a las comunicaciones por WhatsApp y a las imágenes que permaneció en el lugar, no de manera pasajera ni espontánea. Él estaba en el lugar por una voluntad propia. ¿Qué señaló el señor Gustavo Gatica en su declaración en relación a la motivación que tuvo para estar en el lugar? textualmente, *Habían muerto personas y yo en particular me sentí convocado a intentar detener esto que estaba ocurriendo, que era tan doloroso*. Pero es sabido que, en el estallido social, a lo menos hasta el momento, no se ha comprobado que ninguna persona haya fallecido por el accionar de Carabineros de Chile. Pero lo que sí tenemos claro y que queda claro de lo planteado hasta ahora, es que ni el personal investigador ni el Ministerio Público, realizaron el más mínimo análisis normativo a fin de concluir si el disparo, lo haya efectuado quien lo haya efectuado, se encontraba autorizado por una norma. Así lo declaró inclusive el oficial de caso. Lo único que se buscaba era un culpable. ¿Existía un eximente legal, una eximente normativa e inclusive, una causal de justificación? Lo cierto es que nadie hasta ese momento, ni después, lo tomó en consideración.

Entre el día 10 y 12 de abril del año 2020, el comisario Lizama, conjuntamente con el inspector Manuel Pávez Contreras, señalan que efectuaron un análisis de la evidencia audiovisual que se había levantado en el transcurso de la investigación, pero manipularon la información que se tenía hasta el momento. Desconocen cómo, dónde, de qué forma y en qué medios, pero qué es importante señalar, en ese entonces, lo que concluye el investigador, que la secuencia de tres disparos efectuados por el teniente coronel Claudio Crespo fue captada por la cámara corporal del cabo Pinilla Estay y el realizador José Luis Martínez, cosa que este tribunal jamás vio, que en el momento preciso en que se produce la secuencia de 3 disparos el teniente coronel Claudio Crespo, quien se encuentra parapetado en la imagen que vimos, mueve su cuerpo hacia la izquierda, apunta su arma y percute tres disparos en dirección a los manifestantes, cosa que tampoco jamás vimos.

Señala que el acusado es el autor del disparo que lesionó a Gustavo Gatica. ¿Cómo lo realizó? Es algo que hasta el día de hoy lo desconocemos. ¿Qué precedió a estos antecedentes? El fiscal de la causa dispuso la conformación de un equipo multidisciplinario con la finalidad de poder comprobar qué es lo que había sucedido en el lugar y comprobar las conclusiones del oficial de caso. **El día 24 de junio de 2020**, el oficial de caso retiró desde dependencias de carabineros la copia íntegra del sumario administrativo tramitado internamente por carabineros. ¿Por qué es un punto gravitante? Para muchos es un defecto legal, para otros es un defecto normativo, pero no hay que desconocer que en Chile no existe una ley que disponga los protocolos de uso de la fuerza. Esto nace de la potestad reglamentaria del presidente, que mediante un decreto dispone a los organismos encargados del control del orden público diagramar sus propios protocolos de uso de la fuerza y como se verá, cuando se restringe solamente a que los protocolos de uso de la fuerza los efectúa única y exclusivamente carabineros, es un error técnico y es un desconocimiento abierto en relación a materias de derecho público, porque protocolos de uso de la fuerza tienen carabineros, PDI y también gendarmería.

Los protocolos son todos diferentes. La pregunta es que no sean iguales o que haya un defecto normativo en relación a cómo se regulaba hasta ese entonces el uso de la fuerza, lo único que tenemos que sacar en conclusión es que no se le puede atribuir la responsabilidad al acusado. ¿Qué es lo que señaló carabineros? Señaló que la fiscalía estima que se mantiene el análisis respecto de la aplicación necesaria, legal, proporcional y progresiva de los medios disuasivos utilizados que motivó en definitiva el uso de la escopeta, al encontrarse en riesgo la integridad física del personal y agrega que, a juicio de quien instruyó el sumario se dieron los requisitos para hacer uso de armas no letales. Esta conclusión la entrega el oficial de caso. Hasta ese entonces se habían pronunciado en relación al análisis normativo de carácter reglamentario de la forma en la que se habían utilizado los medios el día en que resultó lesionado Gustavo Gatica.

Luego se le pidió a la perito Sandra Meza efectuar ciertas fijaciones en relación a las personas, a los carabineros, a los parapetos y en relación a Gustavo Gatica, pero hasta ese momento lo que es de vital importancia es que nadie del Ministerio Público había hecho un análisis

básico para determinar la legitimidad del uso de la escopeta. Solamente se buscaba y así quedó acreditado en este juicio, determinar quién era el culpable de las lesiones de Gustavo Gatica.

El 17 de agosto, la perito Ximena González emitió **informe 19-2020**. Textualmente señala que en relación a la trayectoria, que fue algo que a ella se le planteó que debía investigar, que para establecerla era necesario un pronunciamiento desde la especialidad de la medicina acerca de los vectores de trayectoria intracorpórea de las postas, específicamente los que se refieren a determinar si las postas ingresan desde izquierda a derecha o de derecha a izquierda, de arriba hacia abajo o de abajo hacia arriba, permitiendo con esto señalar si la víctima debió o no debió girar levemente su cabeza a su izquierda, vale decir, rotar su cabeza en dirección a la ubicación de G3 y señalar, además, respecto a la inclinación de la misma.

Al día siguiente, el día 18 de agosto, el doctor Rodrigo Bustamante emitió **el informe 43, médico criminalístico** y que quedó en evidencia que cuando él emite sus conclusiones, él omitió deliberadamente considerar un vector de trayectoria. Fue la defensa, la que en el contra interrogatorio le hizo ver que dentro de sus conclusiones inmersas en el cuerpo de su informe estaba el tercer vector faltante. Estos tres informes los tenía en su poder el oficial de caso y el Ministerio Público. Si la perito Ximena González, señalaba que necesitaba solamente los vectores para poder determinar la trayectoria. Se tenía el lugar, víctima, los proyectiles, las escopetas, tenía los tiradores, tenía la fijación y ahora, tenía los tres vectores de disparo. ¿Qué sucedió posteriormente a la fecha en que se recibe el informe del médico Rodrigo Bustamante? No pasó nada, no se le dispuso a nadie que efectuara la revisión y la extrapolación de los vectores de disparo que podrían haber dado cuenta específicamente quién era el autor del disparo. A diferencia de esto, lo que sucedió fue que se dispuso la detención de don Claudio Crespo.

Con los antecedentes tratados hasta este momento, y como conclusión solamente fáctica es que se encuentra legitimado el disparo, se puede hacer la comparación con la norma que lo disponía y con la dinámica de cómo se ocupa la escopeta. Lo que ha hecho el Ministerio Público, tanto en la investigación, en la acusación, en los alegatos de apertura, en la tramitación del juicio y en los alegatos de clausura, es lo que la American Psychological Association ha denominado el sesgo de confirmación, que corresponde a la tendencia de recoger evidencia que confirma expectativas preexistentes, normalmente al enfatizar o perseguir evidencia de apoyo, al mismo tiempo que se desecha evidencia contradictoria o se falla en su búsqueda.

El Ministerio Público tiene tres obligaciones. Una de carácter general y dos de carácter específicas. Tiene la investigación de manera exclusiva y excluyente. Tiene la obligación de comprobar los hechos que son materia de sanción punitiva, pero también tiene la obligación constitucional de verificar todos y cada uno de los elementos que puedan configurar la inocencia del imputado. Quedó demostrado que el Ministerio Público abandonó la idea de seleccionar todos los elementos que pudieran refutar los aspectos centrales de la hipótesis planteada desde un principio. Se buscaba culpar al acusado.

Todas las pruebas que este tribunal observó están desarrolladas en relación a efectuar el disparo directo a una silueta que simula ser don Gustavo Gatica. No tenemos una sola prueba que pueda comprobar que el disparo se efectuó hacia otro lugar y que posteriormente podríamos tener, que, por defecto, hubiera resultado lesionado don Gustavo Gatica como lo señala la acusación. Este contexto de señalar que no se le disparó a Gustavo Gatica, sino que, a los manifestantes de manera general y universal, solamente ha sido presentado bajo el contexto de que no encaja en la lógica del relato confirmatorio planteado por el Ministerio Público.

Según Jordi Ferrer, la carga de la prueba se puede entender en dos sentidos, uno subjetivo y otro objetivo. El sentido subjetivo responde a la pregunta sobre qué parte debe aportar la prueba al procedimiento. En este caso, ante el impedimento de esta defensa, sin duda que era el Ministerio Público. Pero, no obstante, en el sentido objetivo, se responde la pregunta de ¿quién pierde si no hay pruebas suficientes? ¿Y por qué? porque operando como regla de juicio final aplicable únicamente si los elementos de juicio aportados al proceso no permiten superar el estándar de prueba previsto en estos casos. Esta tesis ganancial, que podría ser denominada por alguno de los

acusadores, al dar respuesta a lo planteado, hay que hacerla de forma inversa. ¿A quién perjudica la falta de prueba? Es claro, que a la posición del acusado y esto no se trata, bajo ningún contexto de determinar falsedad o veracidad en relación a la prueba aportada, sino que simplemente a la forma en la que se desarrolló la investigación y la dirección por parte del Ministerio Público. Lo único, que se puede concluir es que lograron comprobar en este juicio, más allá de toda duda razonable, que don Claudio Crespo no es el autor del disparo que lesionó a Gustavo Gatica, que quien lo haya efectuado, en el momento en que ocurren los hechos, tenía una causal legal para poder hacer uso de la escopeta antidisturbios con munición no letal. La norma vigente al momento de los hechos hacen plausible la existencia de una justificación en relación con el disparo y que la dinámica de la ocurrencia del disparo no infraccionó ningún reglamento vigente al 8 de noviembre del año 2019. Para poder fundamentar estos antecedentes, lo importante era buscar dónde estaba la información que era más factible de poder comprobar.

El capitán señor José Cárdenas Morgado, Grifo 6, a su respecto se señala que al momento en que se efectuó el disparo, se le ubicó en la calzada, a 31 metros supuestamente, de la posición de don Gustavo Gatica. Cuando don José Cárdenas Morgado fue interrogado por el Ministerio Público en este tribunal, se le hicieron preguntas en relación a varios aspectos que son de vital importancia. Se le hizo presente la existencia de las dos normas madres en este juicio, la circular 1832 y los protocolos de uso de la fuerza. Él señaló que, respecto al orden público, la escopeta se utilizaba cuando existía un riesgo evidente hacia la integridad física de uno o de terceros e hizo un ejemplo que es necesario traer a colación en este momento, que era cuando había uso de bombas incendiarias en las manifestaciones.

Sabemos que, en relación con la evidencia del video 811, que en el lugar sí se hicieron lanzamientos de bombas molotov y que esto está graficado también en el video que se exhibió por Canal 13 “El día que hirieron a Gustavo Gatica”. Pero en relación con los puntos que se han planteado de la teoría del Ministerio Público, en relación con esta proporcionalidad y progresión del uso de la fuerza, se le preguntó al Capitán Cárdenas y el fiscal le señaló si existía algún orden en utilización de la fuerza. Él señaló que sí, pero si se refiere a un orden inquebrantable, la respuesta fue no. El fiscal le planteó entonces, cómo tendría que ser la gradualidad de los medios. El capitán señaló, por ejemplo, que había manifestaciones que uno llegaba y lo recibían con bombas molotov, que cuando eso sucedía, ahí el diálogo, por ningún lado, no estaba la posibilidad. Entonces ya se pasaba inmediatamente a la dispersión, despeje e inclusive al tratar de detener. Señaló que también había manifestaciones en que quizás no había bombas molotov, pero si la gente estaba muy ofuscada y la presencia de un carabinero podía ser un ejemplo de poner en peligro la integridad física, entonces ya también se podía saltar el paso de la contención y así se movía el orden público porque iba variando.

Señaló que cuando tiene la posibilidad de neutralizar a una persona a través de cualquiera de los medios que él poseía, la finalidad era emplearlos para lograr la detención. Y señaló así, si esta persona lanza la molotov, porque el tema un teatro de operaciones violento, agresivo, generalmente igual era súper movible, estos escenarios normalmente eran de grupos de personas que eran bastante identificables y señaló que la dinámica normal que se desarrollaban en los escenarios donde existían personas que lanzaban artefactos incendiarios, era que la primera etapa era apartarse mediante el lanzamiento de piedras hasta que al final salían los que él llamó los famosos encapuchados o los overoles. Y señaló que, en algún momento, como protagonistas de los conflictos, empezaban con el lanzamiento de bombas molotov que podían pasar de lanzamiento de cinco y podían llegar inclusive a lanzar 200 bombas.

Cuando se le hizo presente cómo se concatenaba la norma general de la circular 1832 con el Manual de Uso de la fuerza, él señaló que el manual en términos generales era como un libro que dictaba ciertos conceptos, hacía ilusión a ciertas leyes, a ciertas circulares, y subdividía ciertos elementos y procedimientos que dentro del manual se estipulaban, por ejemplo, la escopeta antidisturbios, la carabina lanza gases, como el traslado de menores, también hablaba de la gradualidad de los medios, y todo lo que adornaba y englobaba lo que era el control del orden público. Se le preguntó si este manual era parte de la formación que recibía un funcionario que

realizaba el curso de control de orden público, o como se denominó en este juicio el curso COP, que dentro de las materias que se le habían impartido en el curso COP, gran parte de las que conocía venían de este manual. En relación los hechos, se le preguntó cuál fue la apreciación que él tuvo y cuáles fueron las acciones que se desarrollaron que recordaba del día 8 de noviembre del año 2019 y señaló que estando en calle Carabineros de Chile al llegar a Vicuña Mackenna estando en la vereda norte, su acompañante, el cabo segundo Juan Peña, fue alcanzado por una bomba molotov. Inclusive, al ver que fue lanzada hacia donde estaba con el referido carabinero, él alude que lo tomó del chaleco antibalas, lo tiró hacia atrás, la bomba alcanzó sus piernas y que había apagado el fuego con sus manos y pies. La conclusión, es que de los antecedentes concatenados de las imágenes y de la declaración del Capitán Cárdenas, es que los carabineros sí estaban al alcance de los manifestantes. Por consiguiente, lo que señala la acusación en relación con posicionar a todos los carabineros fuera del alcance de los manifestantes, porque se refiere tanto al acusado como al resto de los carabineros, es a lo menos, incompleta.

Asimismo, el hecho de que no existiera la necesidad de prestarle cooperación con las escopetas antidisturbios no era real. Se ha planteado en este tribunal, la existencia de diferentes medios, en relación a cómo debería haberse actuado, qué podría haberse morigerado o cambiado en la forma en que se hizo uso progresivo de los medios. En este caso cita la declaración señor **Samuel Candia San Juan**, el conductor del vehículo LA020. Cuando él hizo un análisis general en relación a los hechos que había presenciado, manifestó que el día 8 de noviembre del 2019 estuvo presente en Vicuña Mackenna con Carabineros de Chile y a su entender fueron las manifestaciones más violentas que había visto en su vida. En relación con la capacitación, porque él fue una persona que señaló que al llegar a la Prefectura de FFEE sí había sido sometido al estudio y al análisis del curso de control de orden público, en relación a la circular 1832, él fue bastante abierto en señalar que la circular 1832 les enseñaba lo que él consideró el tema de los niveles de uso de la fuerza. Y en relación con la escopeta antidisturbios, él señaló, “cuando yo hice el curso, estaba autorizado en nivel 4 y 5 del uso de la fuerza”. Se le planteó, si recordaba solamente de manera general, qué es lo que significaba nivel 4 y nivel 5. El nivel 4, dijo, “si mal no recuerdo, es una agresión física y el nivel 5 una agresión potencialmente letal”. Se le señaló en relación con su conocimiento y las consecuencias que podría tener un disparo con la escopeta antidisturbios y él señaló que al momento del curso no se tenía mayor conocimiento, que posteriormente al estallido social se les hizo entender, conocer en detalle cuáles eran los efectos lesivos de las escopetas antidisturbios.

En relación a cuáles eran los elementos que el personal policial poseía en el lugar de las operaciones al momento de la ocurrencia del disparo que lesionó a Gustavo Gatica y describió todo el procedimiento. Hay que recordar que en la declaración del coronel Santiago Saldivia, Gama 1, él refirió que las arremetidas efectivamente fueron ordenadas por él. Cuando se le pide, al señor Candia, si se puede ampliar en relación con lo que había vivido el día 8 de noviembre, él señala que llevaba aproximadamente tres años en Fuerzas Especiales y estas manifestaciones nunca las había visto. Él refirió incluso “*yo creo que ningún carabinero que haya estado en Fuerzas Especiales vivió ese momento, yo creo que fue terrible para nosotros. Como lo digo, fue algo que nunca antes lo vivimos. Nosotros conversábamos con el personal más antiguo que estuvo para la revolución pingüina y no se comparaba ni siquiera con la mitad de lo que fue el estallido social*”. El Ministerio Público en el contra examen le preguntó si era correcto que en el caso de las arremetidas cuando se encontraban disponibles los carros, si los operadores avanzaban con escopetas lanza gases y escopetas antidisturbios, respondió que se intentaba en lo posible, porque muchas veces no se podía hacer porque había barricadas y los camiones no podían moverse y no podían pasar. Y ahí, muchas veces la infantería tenía que avanzar sola.

Don **Diego Olivares Oñate**, quien señaló que él tenía noción de haber visto en el teatro de operaciones cuando el acusado disparaba la escopeta. Señaló que cuando llegan el nivel de violencia de este tipo de manifestaciones ya se estaba provocando daños y obstaculizando la calzada. Esta declaración se condice con la del capitán Cárdenas. Se le preguntó si podía más o menos proyectar cuántas personas eran los manifestantes que estaban ahí cuando llegaron al lugar. Él señaló que cuando llegaron había aproximadamente 5.000 personas. Estaban en la calzada,

venían por Vicuña Mackenna, lo único que recuerda es que esto estaba lleno de personas. Se le preguntó qué estaban haciendo los manifestantes cuando ellos llegaron. Y él dice, como era habitual, ya en ese momento había barricadas. Se le pregunta cuando llega junto con el acusado, qué es lo que estaban haciendo y quiénes estaban operando en el lugar, señala que los carabineros se estaban protegiendo y que había un lugar en el cual ellos se organizaban y que se intentaba mantener despejado el sector. Se le preguntó si él, junto con el acusado, habían tomado parte de los procedimientos. Y él señaló, “sí, por supuesto, mi comandante, por un lado, empezó a distribuir a la gente para poder copar el lugar”. Y se le preguntó qué armamento llevaban al momento en que se operó en el lugar cuando se toma la decisión por el comandante Crespo de copar el lugar. Él señala que llevaba una carabina lanza gases, el acusado llevaba una escopeta y los jefes de secciones estaban con escopetas. Se le preguntó, aparte del comandante Crespo y del coronel Saldivia, ¿usted recuerda si había otros oficiales en el lugar? Sí, señaló. ¿Quiénes más estaban en el lugar? En este caso, de los oficiales que había en la línea donde nosotros estábamos trabajando ese día, estaba mi capitán Cárdenas y la sección 28 de la Prefectura de Fuerzas Especiales. Se le preguntó cómo se hizo la distribución de operaciones en el lugar en relación con los oficiales. Señaló que con exactitud él no lo recordaba porque estaban todos por calle Carabineros de Chile. Pero en este caso sí recuerda claramente las ubicaciones del comandante Crespo, el coronel Saldivia y el capitán Cárdenas. Se le preguntó, usted señaló que había visto al acusado disparar la escopeta. Y él señaló, sí, que había visto al comandante Crespo, la utilizó cuando nos lanzaban elementos incendiarios a nosotros o a terceros. Pero nunca vi que mi comandante Crespo haya impactado a algún agresor porque es difícil divisar ya que teníamos gas y había mucha gente.

El cabo Claudio Padilla, a quien también se le hizo referencia a cómo se utilizaban los medios y él señaló que se les daba una instrucción de manera general en relación con el uso de la escopeta, que no había un instructivo, que eran los instructores los que estaban siempre señalando que había que efectuar disparos. Él recordaba generalmente que lo que se recomendaba dentro del contexto general, sin existir instrucciones específicas, era que se efectuara un disparo **desde la cintura hacia abajo**. Ahora, se le preguntó cuál era la finalidad del disparo de la cintura hacia abajo, señaló que lo que él recordaba era que la finalidad era para que las personas no salieran dañadas o que el daño o el mal que se les ocasionaba, fuera menor, pero sí que era de la cintura hacia abajo. Se le preguntó cómo era la instrucción en relación con la distancia de disparo. Y él señaló que las condiciones en las **certificaciones que se debían efectuar eran una instrucción básica**, porque eran disparos que se efectuaban a blancos fijos. Entonces, lo que ellos desarrollaban era mirar el blanco, disparar a cierta distancia para ver si podía impactar a la persona desde un rango de 5, quizás 10, 15 y 20 metros. Se le señaló algo que es bastante importante porque después va a ser corroborado por el perito médico ¿cuáles eran las condiciones y cuáles eran las recomendaciones que en terreno se les dieron a partir del 18 de octubre en relación con estas circunstancias y cómo se podían realizar en la realidad? Y dice la distancia que uno podía disparar era de 15 o 20 metros, uno más o menos lo puede calcular por una cuadra, se iba midiendo como una distancia, pero era una referencia. Nosotros teníamos más o menos, si yo estaba en el lugar, nosotros estábamos acá y medíamos una cuadra que mide 30 metros, la mitad deberíamos deducir que eran casi 15. No había cómo medir la distancia en el lugar, porque los tipos, uno iba caminando y al disparar salían de repente. Se le preguntó cómo entonces operaba cuando se le lanzaba una bomba molotov o una piedra. Y él señaló, efectuar un disparo en ese momento es para salvar la vida. No se puede en ese momento, para la persona que vivió ahí, son segundos, no hay tiempo de nada. Es una reacción que es casi intuitiva de salvarse. Entonces, es general, teniendo en consideración cómo fueron las circunstancias y el nivel de agresividad de los manifestantes, los usuarios de las escopetas disparaban como podían. También señaló que las manifestaciones eran de una extrema violencia y que él específicamente que, en algún momento pensó que los iban a matar.

Ahora, estas declaraciones de personal que estuvo presente en el lugar, tienen un punto de corroboración que es bastante importante. En este juicio declaró la doctora Vivian Bustos, la autora del informe del año 2012 del Labocar y uno de los elementos utilizados para efectos de determinar por parte del Ministerio Público que si existían distancias de disparo en relación con la lesionología y al daño que se podía causar a las personas que recibían estos proyectiles.

A la doctora Bustos, se le preguntó por Ministerio Público, ¿usted estableció una sugerencia en relación con el direccionamiento de disparo? Se señala un tercio medio inferior. Y esto es bastante importante, porque es quizás el origen donde se empieza a hablar en relación con el direccionamiento de disparo. ella contestó que se dividió el cuerpo en tres tercios, que se podía hacer visualmente. Y ella habló de un tercio proximal, que sería desde la altura encima de las tetillas a la cabeza, un tercio medio central, que sería por encima de las tetillas hasta el nivel de la región pelviana, y el tercio inferior, que es desde las caderas hacia abajo. Explicó que esta división era para considerar que todos los disparos, si se disparaban contra una persona, que estos siempre se orientaran desde las zonas, desde las tetillas hacia abajo, nunca hacia arriba, para dejar fuera de alcance la zona ocular y la región del cuello. Se le preguntó, doctora, dentro de su especialidad, ¿nos puede señalar cómo puede un ser humano efectuar un cálculo de distancia de manera visual? Y ella, en el conocimiento técnico, señaló, esto es solo una aproximación. El cálculo está relacionado con el conocimiento que la persona tenga o con la experimentación previa que haya tenido de establecer que esta distancia es X metros y, por lo tanto, alguien situado en un punto determinado está más o menos a tantos metros. Esa es la posibilidad en la forma habitual. La otra es la exacta, llevar un testigo métrico y medir exactamente a qué distancia está cada elemento. El fiscal, en atención a esta división del cuerpo y que es un tema que la defensa ha planteado en este juicio, porque lo que se escuchó como conclusión por parte del perito balístico señora Ximena González, e incluso por los doctores en física de la Universidad de Chile, lo que se hizo fue tomar una altura, dividirla en tres y establecer un tercio superior, un tercio medio y un tercio inferior. Eso fue lo que se planteó por parte de las pruebas e incluso por el Ministerio Público.

El Ministerio Público le planteó que le había quedado una duda, pues ella había dividido en tres partes el cuerpo, pero ahora dijo que la recomendación era disparar desde la tetilla hacia abajo. Y ella dijo, exacto, **tercio, medio o inferior**. El problema que se suscita en relación con esta materia, es que nunca se tuvo en consideración que dentro del punto de vista anatómico que las medidas se encuentran establecidas desde un punto de vista médico. Y es así, como en la anatomía mundial se utiliza el Atlas de Netter, que divide el cuerpo humano en tres tercios. Y señala, el tercio superior incluye el cráneo y la cara. El tercio medio es el tronco, que incluye el tórax, el abdomen, la pelvis y el dorso de la espalda y el tercio inferior son las extremidades y los pies, y que son planos anatómicos con cortes imaginarios. Es decir, la división que la doctora Vivian Bustos hizo en el informe técnico elaborado por ella en el año 2012, nunca tomó en consideración una altura de medida dividida en tres para poder establecer un tercio superior, un tercio medio y un tercio inferior. Están vistas desde el punto general de la anatomía, que es la ciencia que profesa la médica legista.

Para graficar lo que señalaban los protocolos de uso de la fuerza se exhibe la prueba **documental 15 de la Defensa**, título cuarto de la circular 1832 y el contenido de los niveles de resistencia con sus respectivos ejemplos, de los que solo se concluye que, dentro de los elementos revisados, la declaración prestada por las personas que participaron en los procedimientos y los antecedentes de la acusación del Ministerio Público, la circular establecía en el nivel 4 y en el nivel 5 hechos menores que los que se pudieron ver que ocurrieron el día 8 de noviembre en el momento en que resulta lesionado Gustavo Gatica.

Qué es lo que se señala en la circular respecto del nivel 4, la característica de la agresión activa es el intento de lesionar al carabinero para resistir el control o evadirlo. No pone en riesgo vidas. Y establece de manera positiva que la fuerza autorizada por la reglamentación es el uso de armas no letales. Aquí es donde **establece medios reactivos**, y esto es algo importante de tener en consideración, porque habla de medios reactivos. Se ha intentado por el Ministerio Público incorporar que la escopeta antidisturbios tenía solamente una intención de uso defensivo. **La norma señala que los medios son reactivos**, tácticas defensivas para inhibir la agresión. Y el nivel de resistencia, agresión activa potencialmente letal, donde se da como característica ataque con armas o tácticas lesivas graves potencialmente letales. Aquí hay que hacer un punto porque lo que señala la circular 1832 es que la fuerza autorizada en este caso es el uso de armas letales. La conclusión que se puede sacar es que carabineros, indefectiblemente, se encontraba autorizado para hacer uso de armas letales. ¿Se encontraban los carabineros en el momento de los hechos dotados de armas

de fuego? Sí. Eso quedó claro. Los carabineros salían al servicio y su descripción era clara. Lo primero que obtenían del cargo de la sala de armas donde eran aprovisionados era un arma de fuego, arma que nunca fue utilizada en el lugar. Ahora, la guía general de uso de la fuerza es la circular 1832, que da lugar a la instrumentalización y operacionalización de lo que ha señalado en términos generales como principio. Exhibe la prueba documental 153 MP, protocolos para el mantenimiento del orden público. protocolo 2.8, cuyo contenido describe y en la que no se indica distancia de disparo.

Esta norma, la diagramación, tanto de la circular 1832 como de los protocolos de uso de la fuerza, nacen de una norma de carácter administrativo. Es el Ejecutivo quien, mediante un decreto, ordena a los organismos que tienen la potestad pública de ejercer la fuerza, que ejecuten y diagramen la forma en la cual se va a hacer el uso de la fuerza. Por qué se llega a la circular 1832, cómo se debe efectuar, es un resorte de los organismos que están encargados del control de orden público, cumpliendo ciertas premisas, premisas que son de carácter internacional, que nacen y se reflejan en normas y sentencias emanadas de tribunales internacionales.

¿Y por qué va a ser importante tener en consideración para los efectos de dar la explicación de por qué la circular no tiene ni distancia de disparo ni direccionamiento de lo mismo? Es importante tener en consideración solamente la parte pertinente, la sentencia **Rol 14.328-23 del 28 de septiembre de 2023 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en el caso Familia Barros/ Venezuela que desarrolló estándares relacionados a los principios y límites a los que está supeditado el uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad y policial del Estado. Y esto es una refrendación de la jurisprudencia emanada de la misma Corte y que en esta sentencia se fueron agrupando para los ejemplos prácticos de concentrarlos y dar lineamientos, donde se señala que los límites y los principios deben estar definidos por la excepcionalidad y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. En este sentido, sólo podrá hacerse uso de la fuerza y de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control. En el punto B, señala, el uso de la fuerza letal y las armas de fuego contra las personas debe estar prohibido como regla general y su uso excepcional deberá estar formulado por la ley y **ser interpretado restrictivamente**, no siendo más que el absolutamente necesario en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler. En la letra C, debe estar limitado por los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad. La norma interna debe establecer pautas lo suficientemente claras para la utilización de la fuerza letal y armas de fuego por parte de los agentes estatales, así como para asegurar el control independiente acerca de la legalidad de la misma. En el mismo sentido **la sentencia del 24 de noviembre del 2011, causa de Montero, Aranguén y otros**.

Ahora, la Corte no llegó solamente ahí, sino que atendiendo a estos tres principios que establecía específicamente que se debían tener en consideración para poder extrapolarlos a las normativas de regulación del uso de la fuerza, señaló en la misma sentencia *que se ha establecido que la observancia de las medidas de actuaciones en casos que resulte imperioso el uso de la fuerza impone satisfacer los principios de legalidad, de absoluta necesidad y proporcionalidad en los términos siguientes. Legalidad. El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo debiendo existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación. Necesidad absoluta. El uso de la fuerza debe limitarse a la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios para tutelar la vida e integridad de las personas o situación que pretende proteger de conformidad a las circunstancias del caso. Y proporcionalidad, los medios y el método empleado deben ser acorde con la resistencia ofrecida y el peligro existente, señalando que así los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello emplear tácticas. Control, uso de la fuerza según corresponde.*

Si se hace una comparación de la circular 1832 con los parámetros planteados por la Corte Interamericana de DDHH, lo primero que debemos concluir, es que efectivamente la norma cumple los parámetros entregados por los organismos internacionales. Existe la mención expresa a cuáles son los principios que se van a utilizar. Posteriormente Chile tomó la decisión de incorporar nuevamente en estos protocolos el principio de responsabilidad, que sabemos que busca que los

mandos que están a cargo asuman responsabilidad en relación en casos omisivos respecto de las lesiones de personas que son sometidas a apremios ilegítimos.

Cuando se realiza el mínimo test de proporcionalidad en relación con maximización de derechos, inclusive, y que la magistratura, pueda aplicar en el contexto y que puede ser basado en cualquiera de los modelos existentes actualmente en el derecho contemporáneo en relación con Robert Alexi, a Pérez Barba o Pablo Ruiz Tagle, se llegará siempre al mismo resultado. Porque si se analiza a la luz de los antecedentes de la circular 1832 y de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando analizamos el principio de legalidad, Chile tiene norma constitucional, legal y reglamentaria que autoriza el uso de la fuerza para restablecer el orden público quebrantado.

Ahora, el origen de esta investigación como ya han planteado es una investigación por resultado. El persecutor ha obviado que en un Estado de Derecho la aplicación de la fuerza, cuando se debe cumplir con el orden constitucional, se encuentra legitimado, entendiendo de esta forma que su ausencia, solamente llevaría a una anomia general, porque de los hechos que se han visto hasta este momento, ¿se podía aplicar el uso de la fuerza? La respuesta no puede ser otra que sí. Ahora, ¿existía la absoluta necesidad de aplicar la fuerza? En los momentos en que se efectuó el disparo, era evidente que carabineros debían resguardar la propia integridad física de quienes mantenían en su poder armas menos letales, debían también velar por la integridad física de los otros carabineros, los que se mantenían en el lugar con armas y escopetas antidisturbios, que eran solamente tres. ¿Cuántos carabineros permanecían en el lugar con escopetas y carabinas lanza gases? Estos, a lo menos, eran tres, con la restricción que ese disparo (el de la carabina), reglamentariamente, no se puede efectuar al cuerpo. Pero la pregunta por descarte es, ¿en qué situación de resguardo quedaban los otros funcionarios de carabineros que solamente mantenían con escudo y sujetos al alcance de los manifestantes? Hay que recordar que no solamente se lanzaban elementos contundentes, se lanzaban artefactos incendiarios hacia ellos y prueba de ello es que tan solo, cuatro minutos antes que resultara lesionado Gustavo Gatica, conforme a la bitácora que recibió el inspector Lizama, sumado a la declaración del propio Capitán Cárdenas, y videos GoPro correspondiente al mismo funcionario, se vio que un carabinero fue alcanzado por una bomba molotov. ¿La reacción del capitán Cárdenas cuál fue? Disparar la escopeta antidisturbios. ¿se considera que la actuación era necesaria? Por supuesto.

Ahora, haciendo un análisis, inclusive superficial, de la disponibilidad de otros medios para tutelar la vida e integridad de las personas que conformaban en ese caso las circunstancias donde estaban operando. Como ha sido conocimiento de este tribunal, el personal no actuaba de manera independiente. El personal actuaba de forma concatenada y de acuerdo con las normas y protocolos que se establecían. La actuación policial está sujeta a principios de jerarquía. ¿Qué es lo que poseían? lanza agua, escopetas lanza gases, granadas de mano, escopetas antidisturbios con munición no letal y armas con munición letal. Que todas dependieran del acusado es un hecho falaz. El acusado portaba una escopeta antidisturbios.

De la declaración del cabo Candia San Juan, se desprende que la disponibilidad del vehículo lanza aguas dependía de la capacidad de poder llenarlo. Y esto era pues la utilidad del carro lanza aguas duraba solamente 5 minutos y podía demorar hasta 15 en cargar. Es decir, dependiendo de la capacidad que tuviera el vehículo lanza aguas de poder tener disponibilidad, era que se podía utilizar el agua. Pero hay que tener en consideración, y esto que fue declarado tanto por el acusado, el coronel Saldivia, el capitán Cárdenas como por el cabo Olivares, al momento en que el acusado llega al lugar ya estaban operando los dispositivos policiales. Es decir, se había lanzado agua, gases lacrimógenos y se había hecho uso de escopetas antidisturbios. ¿Cuál fue el resultado? Los manifestantes no deponían su actuar violento.

Pero hay otro punto de importancia que es la incidencia de la instalación de las estructuras metálicas en la calle Carabineros de Chile. Hay que recordar que el vehículo lanza aguas conforme a los protocolos de uso de la fuerza opera junto con personal de infantería como cobertura, pero todo se encuentra supeditado a sí que existe la posibilidad que el vehículo lanza agua pueda o no

pueda acercarse a los manifestantes ¿Qué es importante tener en consideración? y esto lo declaró el señor Gustavo Gatica en su declaración él señaló expresamente “recuerdo que había manifestantes que sacaron una estructura metálica, una estructura metálica bien grande, y recuerdo que la arrastraron. Yo recuerdo ver cómo la arrastraron hacia Carabineros de Chile”, y en todo ese contexto había un carro lanza agua que avanzaba hacia la plaza dispersando a la gente y luego se devolvía. Constantemente hacía eso. Es decir, el carro lanzagua estaba operando en el lugar y entonces, los manifestantes ponen esa estructura como para impedir que el carro avance”.

Y qué ha planteado Ministerio Público como los acusadores particulares e incluso los acusadores institucionales. Según la circular 1832, el uso progresivo va desde el agua, pasando por el gas, hasta la escopeta antidisturbios. Si se encontraba imposibilitado, como ha quedado acreditado en este juicio, la utilización del carro lanza aguas, se habían utilizado gases, que se ven en las imágenes que existían gases, la lógica del uso progresivo de la fuerza era el uso de las escopetas antidisturbios.

¿Existía en el lugar algún otro medio posible de utilizar antes de las escopetas antidisturbios? Y es aquí donde hay que tener en consideración que los medios disponibles para las operaciones de carabineros la entrega un organismo centralizado del Estado y son las que carabineros le asignan a su personal. Ha quedado acreditado en este juicio que el personal concurría al servicio con la indumentaria y armamento que le entregaba la institución. Eran armas de fuego, gases de mano, escopetas, escopetas lanza gases y munición. ¿Qué se entendía hasta ese momento? munición de goma. ¿Cuáles eran los dispositivos de cobertura? Los jeeps, que en este juicio fueron denominados como los “J”, el Lanza aguas 020. ¿Qué es lo que ha quedado comprobado? que los medios fueron utilizados de forma necesaria, pues se ha visto cuál era el comportamiento de los manifestantes y que sólo se podía contener y dispersar con los medios disponibles en el lugar. Se había bloqueado el paso del vehículo lanza aguas.

Los planos levantados por la PDI, más la forma y dimensiones que se han exhibido del vehículo lanza aguas, hacen evidente, por un principio de la lógica, que el vehículo no podía pasar. No existía ningún medio disponible entregado por el Estado a los funcionarios policiales que pudiera ser utilizado a diferencia o en reemplazo de la escopeta antidisturbios. Lo único que se podría concluir es que se hubiera hecho uso de armas letales de manera de advertencia. Eso está prohibido tanto por normativa interna como por tratados internacionales.

Ahora, en relación con la proporcionalidad, que es el último de los puntos que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos que deben tratarse al momento de las fuerzas policiales actúen. Han planteado al tribunal que la única conclusión por la cual se encuentra el acusado en este juicio es que se ha seguido un juicio por resultado, porque los medios y la forma en que se ocuparon fue acorde a la resistencia ofrecida y al peligro existente. **No hay que perder de vista que el resultado es un resultado no deseado.** Eso ha sido parte de la manifestación de la defensa desde el momento en que se inició este juicio. Pero tiene una explicación científica. ¿Qué es lo que dijo la doctora Vivian Bustos? hay que recordar que la doctora Vivian Bustos hizo las pruebas empíricas de la lesionología de la escopeta antidisturbios. Ella señala, desde el punto de vista criminalístico, cuál es la finalidad que tiene la utilización de este tipo de munición por parte de la policía. **La primera es evitar el avance de una persona X sin exponer al funcionario policial a la acción de esa persona y conseguir solo detener ese movimiento, esa actitud y esa conducta sin ocasionarle riesgo vital.** Se le preguntó qué sensación es la que debe provocar este tipo de munición en la persona para poder lograr este objetivo planteado. Y la doctora, técnicamente planteó, “lo que se espera es conseguir una respuesta corporal transitoria y autolimitada que impida que se siga desarrollando lo que se estaba haciendo y esa respuesta transitoria y autolimitada es el dolor”, es decir, la escopeta por naturaleza ontológica busca con munición antidisturbios provocar dolor. ¿Lo podemos entender como un daño querido por el agente? La doctora siguió, “la respuesta dolorosa que es inmediata, que es diversa para todas las personas, pero que es inmediata y cuyo objetivo natural, entiendo yo, que el dolor tiene como objeto alertar de no seguir haciendo lo que se está haciendo porque el cuerpo se está dañando”. Se le preguntó si en su opinión médica le podía señalar al tribunal cuál es la relación de la lesión de trauma ocular a nivel de resultado con la menor

o mayor distancia entre el tirador y el blanco y la doctora señaló que no hay ninguna regulación. El ojo tiene un diseño, una estructura tan singular que prácticamente a cualquier distancia va a resultar dañado, en el mismo sentido el doctor Kríman, el oftalmólogo de la Clínica Alemana que declaró en este juicio, quien minimizó el contexto en relación con la gran necesidad de energía que debía existir para dañar un ojo.

Ha sido acreditado por la defensa que ante el lanzamiento de artefactos incendiarios e incluso, bajando un nivel de intensidad en relación a daño esperado, ante el lanzamiento de elementos contundentes, las consecuencias razonadas es que es claramente posible que una piedra hubiera lesionado a un carabinero, y no solamente a él, sino que a personas civiles, que se sabe transitaban por el lugar, se vieron los videos de las personas que estaban en el edificio Carabineros de Chile 22 intentando salir del lugar, por consiguiente, señalar que no existe proporcionalidad, necesidad ni legitimidad en la actuación efectuada, haciendo un pequeño análisis, da como resultado, única y exclusivamente, que el disparo se encuentra legitimado no solamente conforme a la norma, sino que conforme a las disposiciones internacionales que rigen la materia.

En este concierto de proporcionalidad, el Ministerio Público nunca ha proporcionado algún antecedente probatorio y positivo de algo. ¿Cómo llegó a la conclusión establecida en la acusación que tanto el acusado como el resto del personal de carabineros que en el lugar estaban actuando y en el momento en que resulta la lesión se encontraban a resguardo y fuera del alcance del lanzamiento de objetos contundentes? Por esto no sólo se debe concluir que el disparo está legitimado, sino que el personal de carabineros utilizó un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza en la forma que establece la circular 1832.

Ahora, pasando a las disposiciones de distancia y direccionamiento, consideran que no se ha exhibido ninguna norma que establezca una distancia de disparo o una dirección de este. ¿Qué es lo que señala el Ministerio Público? Se basa en cuatro elementos. Uno, el informe de LABOCAR del año 2012; dos las especificaciones técnicas del fabricante, tres, las capacitaciones y cuarto, las comunicaciones radiales, que, como lo planteó en los alegatos de clausura el Ministerio Público y el querellante particular, serían estas tres comunicaciones en las cuales se señalan que el disparo debe efectuarse al tercio inferior.

En relación con el punto número dos, respecto de las especificaciones técnicas de la munición, existe un error de derecho sobre el conocimiento de las especificaciones técnicas de la munición porque, de acuerdo con el artículo 436 del Código de Justicia Militar, las especificaciones técnicas de los armamentos, municiones y accesorios tienen el carácter de secreto. Ahora, pareciera ser que, se entiende por parte de los acusadores que un documento secreto institucional es de conocimiento de todos los miembros que integran una institución, porque esta norma no solamente es aplicable a carabineros, sino que también al resto de las Fuerzas Armadas y a la Policía de Investigaciones. Lo cierto es que de la vasta jurisprudencia del Consejo para la Transparencia se ha establecido que el secreto dispuesto en el artículo 436 restringe el conocimiento no sólo a personas ajenas a la institución, sino a que personas internas de la institución que no tengan injerencia en los procesos de compra, adquisición o distribución, razón por la cual atribuirle al acusado el conocimiento de una especificación técnica basada en una compra efectuada por un organismo superior institucional, es un error de derecho.

Ahora, tal como el tribunal lo sabrá las normas que disponen del uso de las fuerzas son de carácter administrativo. La naturaleza jurídica de estos marcos normativos, en relación con las circulares, son actos administrativos de efectos generales. Esta obligatoriedad se materializa con la publicación y cómo lo ha planteado no solamente la doctrina y la jurisprudencia, sino que también la norma, se publican, ya sea en los boletines oficiales internos de las instituciones que se encuentran afectas a actos administrativos generales, o de lo contrario, en el Diario Oficial, cuando sus efectos no solamente son exigibles a personas de la institución, sino también a personas externas de carácter civil. Lo cierto es que, en el presente juicio, y volvemos nuevamente a la declaración de la doctora Vivian Bustos, ella señaló que, por especificación técnica del fabricante, al momento en que se efectuaron las pruebas del informe de 2012 el fabricante era quien señalaba que la distancia de

disparo era de 20 metros porque en ese entonces la munición antidisturbios era comprobado que sus efectos queridos disminuían a mayor distancia. Esto mismo fue replicado en juicio, tanto por el señor Elgueta, que era instructor de escopetas, por el señor Escobar y específicamente también por el coronel señor Cares, que fue quien hizo el instructivo o propuesta para el uso de la escopeta antidisturbios. El señor Cares, fue claro en señalar que era el jefe de la sección balística del Laboratorio de Criminalística de Carabineros.

El Ministerio Público señala que la distancia que se encontraba reglamentada en Carabineros era de 30 metros, es así como pone en condición de infracción al acusado y es así como hacemos una acción de descarte. Es decir, el acusado, según la planimetría, se encontraba a 24.1 y el disparo reglamentario sería el que efectuó el capitán Cárdenas, que se encontraba a 31 metros, superando por un metro los 30 metros de disparo. La teoría de los 30 metros se comprueba según el Ministerio Público, con la declaración de personas que prestaron declaración ante la PDI en la fase investigativa de esta causa. Pero hay que tener en consideración que en este juicio declaró la señora Karina Sossa, jefa nacional de la Dirección de Derechos Humanos de Carabineros a la época de la diagramación tanto de la circular como de los protocolos de uso de la fuerza.

Lo que el Ministerio Público pretende plantear como infracción de reglamentos es que el acusado no habría cumplido con una distancia de disparo que estaba efectivamente dispuesta en 30 metros basado en las declaraciones que se habría efectuado. Teniendo como descarte la posible existencia, conocimiento de especificaciones técnicas y también el informe LABOCAR 2012, que después fue categorizado como un documento no oficial en Carabineros. Esto también tiene un problema en relación con derechos. Hay que tener en consideración, que la remisión que hace esta defensa a que las normas que se están aplicando, que son un presupuesto que el Tribunal Constitucional ha señalado en relación con el artículo 150 D y cuál es la importancia respecto al incumplimiento de reglamentos y también en relación con el abuso del cargo.

Pero cuando hablamos de materia de derecho administrativo, hay que tener en consideración lo primero que el derecho administrativo no está codificado, razón por la cual, existe una gran digresión y segregación de normas que regulan cada una de las funciones públicas dependiendo de la especialidad de cada uno de los estamentos. ¿Cómo podemos hacer este alcance en relación con lo que el Ministerio Público quiere plantear como norma para poder exigir el cumplimiento en relación con algo que no existe en un documento que se encuentre publicado? ¿Y por qué es tan importante?.

La verdad que no es la intención hacer una gran disgregación en relación con materias de derecho administrativo, pero sí hay que tener en consideración que cuando se habla de fuentes de derecho administrativo, lo más básico dentro de la estructura es ir a la remisión específica que planteó ya antiguamente el profesor Enrique Silva Cimma, cuando señala la simple clasificación de fuentes del derecho administrativo, hace una diferencia ontológica en relación con fuentes positivas y fuentes racionales. Dentro de las fuentes positivas se encuentran los reglamentos y las diferentes otras normas administrativas que buscan el ordenamiento interno de un organismo público.

Pero también las fuentes racionales son aquellas en las cuales se puede considerar la costumbre, que es quizás a lo mejor lo que el Ministerio Público quiere señalar, que ante la inexistencia de norma específica existía un uso costumbre por parte de los instructores de traspasarse un conocimiento aprendido que era de 30 metros, las declaraciones de una distancia de disparo. Pero tampoco hay que perder de vista que cuando se habla de costumbre como fuente del derecho administrativo, tiene que estar basada, como lo plantea la doctrina, en base al precedente administrativo y precedente administrativo, en distancia de disparo, específicamente en la escopeta antidisturbios, no existe. Aquí ha habido instructores de tiro, que han señalado que la distancia era 15 metros. Hay otras personas que han declarado que son 20 metros. Hay otros que declaran que son 25, otros 30, e incluso, le consta al Ministerio Público que, en la investigación, en la fase administrativa, hubo algunos que declararon 40 metros. Por consiguiente, el conjunto de declaraciones como tesis ganancial del Ministerio Público, no puede ser considerado un reglamento que sea susceptible de ser exigido su cumplimiento.

Destacado Karina Soza Muñoz era la persona que se encontraba encargada en Carabineros de la diagramación y la forma de elaboración de los protocolos de uso de la fuerza. Ella fue la persona que señaló en este tribunal que trabajó en la elaboración de la circular 1832 y se refirió inextenso a cómo fue el origen, por qué se desarrolla, la forma que se desarrolla, y también explica claramente por qué algunos antecedentes que han sido motivo de este juicio se encontraban ausentes en la circular. Ella declaró que cuando se da inicio a la revisión de los protocolos de uso de la fuerza, esta se encontraba regulada por la circular 1556 del año 2013 y que posteriormente surge la circular 1832 del año 2019 emanados por el Administrativo mediante el Decreto Supremo 1364, decreto por el que se obligaba a la institución de Carabineros de Chile a que cada seis meses debía reportar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública los hechos que se encontraban establecidos en materia de orden público. Señaló que la Dirección de Derechos Humanos, que era dirigida por ella, trabajó y tuvo una intervención directa en la generación normativa, que se trabajó con un propósito que era el mandamiento del decreto dictado para la actualización de los protocolos de uso de la fuerza. Señaló que trabajó en modificar las normas de uso de la fuerza y que se formó un comité, el cual participó la Cruz Roja Internacional, con el INDH, la Defensoría de la Niñez y que hubo algún tipo de controversia en relación con ciertos requerimientos que hizo tanto el INDH como la Defensoría de la Niñez. Señaló que estas recomendaciones que ellos les hicieron, en algunos casos solamente, fueron abordadas y en otros casos no se tomaron en consideración bajo ciertos parámetros que decidió la propia institución, incluso señaló que en algún momento debieron concurrir al Congreso Nacional a dar algún tipo de cuenta en relación al avance efectuado en la declamación de los protocolos de uso de la fuerza.

En definitiva, ella señaló que la circular lo que estableció primero fueron los principios de uso de la fuerza que se iban a aplicar y el modelo de uso de la fuerza que iban a aplicar carabineros de Chile. Y señaló que, por ejemplo, que se había establecido que en el nivel 4 se utilizaban armas no letales, ya que la denominación internacional inclusive era mucho más fluida, era mucho más amplia. Por lo tanto, ya las armas no eran solamente consideradas no letales o letales, sino que también menos letales. Y esa incorporación, que podría resultar sutil, iba a ser importante en relación con los medios con los que contaba la policía para actuar. Se le preguntó de qué manera se había materializado el trabajo para hacer nacer la circular al interior de Carabineros de Chile. Señala que se conformó una comisión interinstitucional muy grande, que estaba compuesta por personal de control de orden público, de la Dirección de Justicia de Carabineros, de la Zona de Prevención y Protección de la Familia y también de representantes del Ministerio del Interior y personas que tenían que ver con seguridad pública. Se le preguntó cuáles eran los principios de uso de la fuerza y cuál era el modelo. Y aquí hay que tener especial consideración a lo que ella respondió en relación con esta materia. Dijo, los principios de uso de la fuerza son transversales para todas las policías y para todos quienes tienen el monopolio de uso de las armas y por cierto el control del territorio que son la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad. Es decir, hace referencia a lo que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el principio de responsabilidad y el modelo específico de uso de la fuerza que incorpora Carabineros que es un modelo que establece cinco niveles de resistencia y cinco niveles de uso de la fuerza. Pero hizo una aclaración. Ella señaló que no es una escala gradual específica, que un carabinero puede verse enfrentado a una persona que puede inmediatamente reaccionar en un nivel 5 y puede verse enfrentado a una persona que ante el nivel 1 de verbalización acata las instrucciones del personal de carabineros. Señalo que no es un modelo lineal, ni ascendente ni descendente, sino que el carabinero debe discriminar, discernir frente a qué resistencia se está enfrentando para ver qué tipo de fuerza utiliza y lo hace el propio carabinero, que tiene que discernir a qué amenaza es la que se está enfrentando. Se le preguntó también, en relación con los términos de obligatoriedad para el personal de carabineros, ¿qué significa que exista tanto una circular como una orden general? Ella señaló, que desde el momento en que se publican para el personal de carabineros son obligatorios. Sin embargo, dada la extensión territorial, la multiplicidad de las funciones, el trabajo que desarrollan los carabineros, que es permanente y de 24/7, no se puede entender que inmediatamente publicados van a ser adquiridos e internalizados. Por lo tanto, ahí comenzó un proceso de bajada que da a conocer estos protocolos y esto se hizo tanto para las prefecturas de control de orden público, a través de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, que es el organismo superior institucional, a través de los protocolos y también con las

instrucciones en Derechos Humanos aplicables a la función policial. Se le preguntó, ¿usted diría que estos protocolos, tanto la orden general como la circular, eran conocidos por los funcionarios de carabineros? Ella señaló, *“no puedo asegurar que fueran conocidos por todos. Pero si estábamos en proceso de darlos a conocer al personal, estábamos haciendo los esfuerzos para que llegasen a todo el personal que se desempeñaba en esta área a lo largo del país hasta que ocurrió el estallido social”*. Se le señaló, ¿sabe usted si además de esta normativa, la orden general 2635 y la circular 1832, se contaba con algún manual escrito? Ella dijo *“sí. Al igual que otros estamentos, la especialidad de fuerzas especiales contaba con un manual de orden público, pero que tenía el carácter de secreto”*. El tribunal le hizo la salvedad que, si era conocido por el personal de control de orden público y le señaló que sí, efectivamente para ellos sí era conocido. Se le señaló en el evento que hubiera sido aprobado por una orden general, este manual significaría que era obligatorio al interior de la institución, dijo sí, claro, estaba en uso, pero para los efectos de modificar los protocolos una fuente de consulta fue el propio manual de control del orden público, dado que los protocolos establecían el uso de determinados elementos. Este manual describía, por ejemplo, nomenclaturas, funcionalidades de determinados elementos, carro lanza agua, lanza gas, la escopeta. Todo estaba descrito y detallado en cuanto a su propiedad, peso, longitud, elementos y cómo se utiliza. La circular 1832 establecía, junto con los principios de uso de la fuerza, un modelo y este modelo, se circunscribió a los cinco niveles de resistencia, haciendo presente que el uso de la escopeta antidisturbios estaba permitido desde el nivel 4 de uso de la fuerza.

Se le preguntó específicamente, ¿la escopeta es eminentemente defensiva? Y ella señaló, *“aquí debo hacer una precisión, el manual de control del orden público señala que la escopeta antidisturbios es un arma eminente o preferentemente defensiva. Sin embargo, la orden general 2635, cuando se emite y en su parte final incorpora al anexo 1 una categorización de las armas, se vio con posterioridad que se creó una asimetría entre ambas normas o, como yo lo describo, un choque, porque señala que se utilizará para el control de muchedumbres”*. Es decir, existía una norma que señalaba que era defensiva y por otra parte también señalaba que era ofensiva. Ese es el texto con el que queda el anexo número 1. Señala la testigo que *“solo debo hacer esta precisión porque después nos dimos cuenta de que de todo lo que se había hecho, dado que se incorporó esto sin que se nos hubiera ordenado, se propuso incorporar una categorización de las armas en el anexo 1 de la escopeta antidisturbios para el control de muchedumbres”*. Es decir, se incorporó su uso de manera ofensiva.

Se le preguntó por qué no podemos hacer un protocolo tan específico y ella señaló, *“la palabra protocolo de mantenimiento del orden público siempre nos molestó, nos inquietó”, el funcionario finalmente es el que decide utilizar la fuerza, cuando, previo al discernimiento, debe establecer cuál es el nivel de agresión y es una circunstancia que lo que amerita es utilizar cualquiera de los elementos que le haya entregado la institución para su uso. Por consiguiente, por un código, por una nomenclatura o por una determinada cantidad de munición de carga, es que se va a determinar cuándo se utiliza, la forma en que se utiliza, considerando que la última cosa que se va a utilizar simplemente es el arma de fuego. En ese orden y de la misma estructura gradual que nos indica la escopeta, también tiene una ubicación más posterior que otros elementos, que, para el caso del orden público, porque en el control de orden público está, y nos señala, el agua, el gas y gradualmente vendría la escopeta. Señala que solamente se hicieron ciertas precauciones en relación con grupos vulnerables, personas embarazadas, tercera edad y personas con cualidades especiales.*

Se le preguntó por la arremetida, ella señaló, esa técnica tiene por objeto ir controlando a las personas que se encuentran en una manifestación. La arremetida, señaló, *“específicamente como usted me la nombra, no la estudió, no la practicó. Yo no participé en control de orden público, pero es uno de los tantos despliegues que realiza el personal de control de orden público”*. En este tipo de intervenciones, se le pregunta, ¿es posible utilizar también otros elementos disuasivos, como la escopeta antidisturbios? *“Va a depender. El carabinero de control de orden público tiene los medios, agua, gas, granadas de mano, escopeta lanza gases y también la escopeta antidisturbios. Todo eso tiene a su disposición y lo va a utilizar dependiendo de la circunstancia que tenga que enfrentar”*.

También se le preguntó por la posibilidad de que el personal policial se replegara y ella señaló que, *si existe algún riesgo, efectivamente se pueden replegar. Está contenido dentro de la operatoria propia el repliegue, precisando para preservar la integridad de los funcionarios y también de los manifestantes o de las personas.* Lo deben hacer los carabineros bajo esta perspectiva de la protección que deben haber o tener todos. Si las condiciones así lo permiten, a veces no es posible porque no hay lugar para replegarse. En relación con la restricción del uso de la escopeta antidisturbios. Ella señaló, esto fue aproximadamente el 14 de noviembre, cuando se eleva la restricción.

Se le preguntó por los reparos que había efectuado la señora Patricia Muñoz como defensora de la niñez, contestó *“sí recuerdo, recuerdo el oficio, no lo recuerdo completo, pero sí recuerdo los documentos. Uno era del Instituto Nacional de DDHH y el otro de la Defensoría de la Niñez, donde efectivamente en palabras de la defensora era más bien una especie de reclamo que tenía que ver con las recomendaciones y observaciones al protocolo. Entonces, dadas las recomendaciones en Carabineros, cuando se trabajó, se decidió adoptarlas o no adoptarlas, precisamente pensando en la imposibilidad de normar paso a paso, como un checklist, todo lo que pasaba o todo lo que podía suceder. Recuerdo que la defensora de la niñez siempre pedía que el protocolo tenía que ser esto, esto o aquello. Y ella quería ejemplos casi taxativos. A lo que siempre se le respondió que era imposible, porque las circunstancias son diversas. No podíamos decir, si pasa esto, usted debe realizar esto. No se podía, porque el propio modelo de uso de la fuerza es dinámico en el sentido de una operación donde una persona que está hablando normalmente puede variar de inmediato, porque si saca un cuchillo y trata de atacarme, entonces pasamos de nivel 1, verbalización, inmediatamente al nivel 5”.* Se le preguntó específicamente cuál era la recomendación que hizo la señora Patricia Muñoz y tenía que ver en relación con las distancias de disparo.

Se le preguntó también por la existencia del informe 2012 del LABOCAR. Ella señaló, *“este informe de lesiones yo lo desconocía, desconocía también que ella era la autora, pero lo único que le puedo señalar es que este documento no es un documento oficial de carabineros”.*

Ahora, teniendo en consideración que la persona que hizo la circular 1832, bajo un contexto de una organización gubernamental de organismos públicos, tomó la decisión de no incorporar los antecedentes que el Ministerio Público pretende señalar, hay que tener en consideración cuál es el criterio selectivo en el cual se puede determinar que un funcionario público hace buen o mal uso de una escopeta antidisturbios. Lo que señala, es un precedente con el fin de objetivar cuál es la forma en la cual el Ministerio Público entiende susceptible la persecución penal de un funcionario público que efectúa un disparo con la escopeta antidisturbios, para lo cual cita el **RIT 191-2016 del 3° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal**, donde se condenó a los tres atacantes repelidos por la con escopetas antidisturbios por la brigada de homicidios y la pregunta entonces cual es el criterio del Ministerio Público. ¿Podemos entender en un Estado de Derecho que un funcionario público responda en una institución, bajo cierto contexto, haciéndole atribución de una supuesta condición de un armamento defensivo u ofensivo, de acuerdo con el resultado lesivo que se obtenga? Porque sin minimizar la gravedad de los hechos, habría que verificar cuál es la forma en la cual se utiliza la escopeta antidisturbios.

Ahora, para este mismo efecto, y solamente con la finalidad de hacer una objetivación en relación a cómo debería un organismo persecutor, bajo un principio de objetividad, hacer mención en relación a una debida conducta. ¿Cómo la podemos comparar en relación al contexto general?

El día jueves 27 de abril del año 2023 se atacó nuevamente un cuartel de la Policía de Investigaciones. A las 14.30 horas un grupo de aproximadamente 60 personas, de la misma Universidad de Humanismo Cristiano, cortaron el tránsito en Calle Condell. Posteriormente lanzaron bombas Molotov hacia las dependencias, nombra este ejemplo porque específicamente el lugar atacado fue la Brigada de Derechos Humanos, que es el mismo organismo que investigó esta causa. ¿Qué es lo que se hizo? El personal policial debió repeler el ataque con armamento disuasivo, se utilizaron escopetas marca Hatsan. Se utilizó munición marca TEC, 12 postas. También tuvo que actuar en el lugar personal de carabineros correspondiente a orden público quienes ingresaron a la

universidad y en el contexto se reveló que tras el ataque un funcionario había resultado lesionado con un perdigón. Lo relevante es que varios estudiantes resultaron lesionados por escopetas antidisturbios ¿Por qué no se utiliza el mismo criterio? Por que estamos en el contexto del foco selectivo que tiene el Ministerio Público para imputar a un funcionario público y a otro no imputar, siendo que las circunstancias, los hechos son bastante parecidos. Menciona por qué debemos entender que los parámetros de medición reglamentaria deben ser únicas y exclusivamente aquellos que señala específicamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que se encuentran graficados en los protocolos de uso de la fuerza. La pregunta que nos debemos hacer es una circunstancia muy simple y que la defensa quiere relevar al momento de que este tribunal tome la decisión. ¿Es posible que, en un Estado de derecho, en el cual los funcionarios públicos tienen el derecho de igualdad ante la ley, se establezca la posibilidad que un organismo investigador, bajo conceptos propios que no están en la norma, pueda hacer una imputación penal? Cree que no. Estima que los elementos básicos que cumplió el acusado, si es que hubiera sido el autor del disparo, son los que se enmarcan en los protocolos de uso de la fuerza. No hay distancias de disparo, no hay direccionamientos de disparo, no hay forma mecánica establecida para el uso de la escopeta antidisturbios. Lo que se señala son principios, y se señala que los principios son única y necesariamente verificados por el personal que opera en el lugar. En el caso de la lesión de don Gustavo Gatica, sin revisar el escenario en el cual se desarrollaban las operaciones de carabineros, señalan que el disparo se tendría que efectuar a 30 metros y que este tribunal pudiera valorarlo como fuerza obligatoria, estiman que no.

El artículo 150D ha sido analizado por el Tribunal Constitucional y no existe gran jurisprudencia al respecto. Se han hecho solicitudes de inaplicabilidad e incluso la revisión constitucional de modificación de la norma. El Tribunal Constitucional lo único que ha señalado es que dentro de los preceptos de la modificación del 150 D en relación con la antigua versión del mismo artículo, lo que se debe entender es que se hizo con la finalidad de un beneficio hacia el funcionario público. Entendiendo que la figura de aplicación en relación con reglamento o de aplicación en relación con el cumplimiento de funciones debe estar circunscrita a lo que los tribunales en el fondo puedan determinar al respecto.

Pero, no obstante, cuando se habla de reglamentos, los reglamentos son aquellos que cumplen con la norma para la función pública. Por eso, cuando se habla de tres comunicaciones radiales en los alegatos de clausura, que se dice que se habría comunicado por radio, lo que nosotros debemos entender es que el Ministerio Público pretende elevar a un contexto de obligatoriedad haciendo presumir que don Claudio Crespo, por el simple efecto de ser carabinero, debió haberlo escuchado. Se nos hizo presente que don Claudio Crespo en su declaración señalaba que siempre andaba con la radio, que había una fotografía en la cual se veía que estaba lesionado y con una radio al lado de él. Se habló del monófono que se ponían los funcionarios en el hombro para poder escuchar las comunicaciones. La pregunta es **¿podremos dilucidar que efectivamente esas comunicaciones fueron escuchadas?**

La verdad es que entender que eso es susceptible de una imputación penal significaría que el funcionario público, al no tener certeza plena de la existencia previa de una norma que autorice o restrinja, quedaría permanentemente en condición de infracción de norma. Y es por eso que llama al tribunal a considerar el reglamento bajo el contexto claro que lo desarrolla el derecho público y entenderlo como una norma escrita, dictada por la Administración en el ejercicio de las potestades que el propio ordenamiento jurídico le otorga, cuyo valor es inferior y subordinado a la ley, una potestad normativa.

¿Qué características tiene? Primero, es una disposición general, abstracta, es una disposición normativa obligatoria y tiene un carácter permanente. Es por esto que, entender que un reglamento tiene la misma validez o fuerza obligatoria que un acto administrativo de carácter general es un error. La doctrina también tiende a confundirlos. No obstante, quien ha explicado con mayor precisión, esta diferencia es el **autor español Ramón Parada Vázquez**, que señala que, a través del principio ordinamental de la no consunción, el reglamento es una norma y por lo tanto no se agota por una sola aplicación ni por muchas. En cuanto más se aplica, más confirma su vigencia. A

diferencia, el acto administrativo no tiene vocación de permanencia, aun cuando afecta a un número general de individuos. Su aplicación determinará necesariamente la extinción de este acto por el cumplimiento del objetivo.

La Ley Orgánica Constitucional de Carabineros y el Reglamento 11 de Disciplina es efectivo que establece que las órdenes en carabineros pueden ser escritas o verbales. No obstante, una orden verbal está circunscrita al contexto de jerarquía y disciplina aplicable para la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios públicos. No podríamos, bajo ningún contexto, penalizar una circunstancia como la descrita.

De acuerdo con la normativa del caso y en esta situación específica, consideran que sí se ha cumplido absolutamente con todas las normas y con el estricto rigor a la forma en la que está diagramada el uso de la fuerza. Existió un ataque a funcionarios de carabineros, que es palpable y ampliamente determinable en las cámaras de seguridad. También que un funcionario de carabineros fue alcanzado por una bomba Molotov. ¿Estaba autorizado para hacer uso de armas no letales? Sí.

Ahora, la eficiente o deficiente regulación que el tribunal pudiera hacer en relación con la valoración respecto de las normas de uso de la fuerza, sobre todo, respecto de las armas que se le entregan a carabineros, es un hecho que se podría considerar inclusive legítimo. Sabemos que hoy se está pretendiendo regular el uso de la fuerza mediante ley, como lo es en la gran cantidad de países de origen europeo. No obstante, en Chile, al momento de la utilización del arma, año 2019, todas las normas reglamentarias autorizaban su uso. Sin duda que la carencia de una regulación adecuada o exhaustiva del uso de estos elementos puede generar alguna duda. Lo que no puede generar duda es que no es atribuible al acusado. Creen que por estas consideraciones no es posible imputar un abuso del cargo.

Claudio Crespo era funcionario policial que trabajaba en la Prefectura de Control del Orden Público, autorizado para estar ahí, cumplimiento una función la constitucional que establece el artículo 101, que es el control del orden público. La ley orgánica constitucional de Carabineros, le dispone como función el restablecimiento del orden público. ¿Qué es lo que utilizó don Claudio Crespo en el lugar, si es que hubiera sido el autor del disparo? Los elementos que Carabineros le entregó para el control del orden público de la forma que señalaba la circular 1832 y los protocolos de uso de la fuerza. ¿Se hizo uso progresivo de la fuerza? Sí. ¿Había un impedimento para poder seguir utilizando agua en el lugar? sí, es más, la justificación específicamente es que estaban las estructuras en medio de la calle. ¿Se encontraba el personal de carabineros en un riesgo eminente? Sí.

Por consiguiente, intentar señalar que podía existir la intención de castigar con el uso y con el disparo efectuado en el momento en que resulta lesionado Gustavo Gatica, teniendo en cuenta que la imputación no es un disparo directo hacia Gustavo Gatica, sino que, hacia los manifestantes, pudiendo prever incluso, que algún proyectil lanzado pudiera llegar a una persona y ocasionar los daños que ocasionó. Sin lugar a dudas, esta finalidad que pudiera ser relevante, no es un elemento susceptible de ser previsto por el usuario de las escopetas antidisturbios. Es por esto que se hace una mención especial en mismo artículo 150 D del Código Penal, el que establece en la parte final, “no se considerarán como apremios ilegítimos u otros tratos cuales inhumanos o degradantes las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales o que sean inherentes o incidentales a estas ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad”. Es decir, se da especial énfasis en la eventual circunstancia de que el actuar por parte de un funcionario público esté justificado, es decir, exento de antijuridicidad, lo que excluiría del injusto del delito.

Dentro de la jurisprudencia, como causa de justificación del artículo 10, N°10, es decir, el cumplimiento de un deber o el ejercicio legítimo de un derecho, trae a colación la sentencia **Rol 1841-2018, de la Corte de Apelaciones de Santiago**, que señala, “el acusado de autos, funcionario de la PDI, se encontraba pagando una cuenta al interior de una farmacia en la comuna de Maipú, cuando en un momento determinado entran tres sujetos a asaltar las cajas del referido lugar. En ese tanto que el acusado hace uso de su arma de servicio para apuntar a uno de los asaltantes, al cual hace el ademán de llevarse las manos a la cabeza. Ante esto, el acusado reacciona instintivamente

apretando el gatillo del arma, dando muerte al asaltante”. La Corte de Apelaciones estima como concurrente, a modo de refuerzo de la legítima defensa de terceros, la causa de justificación del cumplimiento de un deber. Toda vez que el apego a su posición como funcionario policial, habilitado para hacer uso de las armas ante circunstancias que lo ameriten, repelió un asalto el legítimo ejercicio de su derecho. Por lo tanto, su reacción se encuentra justificada por este actuar ilícito. *“Vigésimo noveno: que si bien los jueces orales justifican su convicción en un video cuyas imágenes se pueden detener y reiterar una y otra vez, ellas no permiten, lógicamente, apreciar la tensión y, desde luego, la celeridad con que transcurrió el hecho que motiva la acción que reprochan dos segundos que pudiera ser tiempo suficiente para exigir que en ese momento se asumiera una conducta alternativa o una respuesta defensiva menos gravosa, pero para quienes fueron actores de esta desgracia, el tiempo transcurrido legitima una acción instantánea que a ex post pudiera parecernos no justificada.*

Trigésimo, que finalmente debe tenerse presente que la acción del asistente policial se verificó en el cumplimiento de un deber legal y que, si bien los funcionarios de la Policía de Investigaciones están preparados para responder proporcionalmente a una agresión ilegítima, esta Corte no divisa, luego de ponderar todos los hechos establecidos en la sentencia, que se hubiera excedido en el cumplimiento de una obligación que le era exigida. Al contrario, observa que, de no haber intervenido, muy probablemente habría sido objeto de un reproche legal y social”.

Lo que se ha planteado en este juicio por parte de los acusadores es que don Claudio Crespo desplegó una acción que no se encontraba legitimada para realizar, que cree ha quedado claramente evidenciado que sí se encontraba autorizado ¿Existía alguna posibilidad de efectuar en ese entonces alguna acción o desplegar algún medio posible en reemplazo del uso de la escopeta antidisturbios?, no existía. Y finalmente, ¿cuál era la acción posible que se pretendía que se hubiera realizado? Es no hacer nada. La pregunta es ¿estaba en condiciones un funcionario público, nombrado en su cargo como funcionario de carabineros con una misión constitucional ante desórdenes graves de no hacer nada ante la obligatoriedad de restablecer el orden público, la respuesta es que don Claudio Crespo actuó en el uso de sus funciones. Es por esto que, en atención a la esencia natural que tiene el funcionario público y cuáles son las regulaciones que existen en relación con su especial función como funcionario policial, que se debe absolver al acusado porque no se configuran los presupuestos fácticos de la acusación y tampoco, los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal establecidos en el artículo 150D del Código Penal.

Antes de entrar a discutir elementos de imputación subjetiva, como el dolo y cualquier otra etiqueta jurídica, conviene fijar primero cuál es la información material con la que contamos en los hechos investigados. **¿Qué información real tenía disponible el usuario de la escopeta, en este caso el señor Crespo? ¿Qué es lo que él podía controlar y qué era físicamente incontrolable para él?** Un primer tema, **es la imposibilidad de puntería y el diseño del armamento.** Las escopetas antidisturbios no permiten hacer puntería, solo direccionamiento a una zona. En relación a este tema, declaró muy extensamente el perito Ángel Norambuena. En su declaración hay varias afirmaciones claras, y técnicamente fundadas que describen a las escopetas antidisturbios como un arma estructuralmente incapaz de ser un arma de precisión.

Esto es una consecuencia directa de sus elementos físicos, tanto del arma como de la munición. Primero, el señor Norambuena explica que la **munición utilizada no es un proyectil único, sino que es múltiple.** El hecho de que el proyectil sea múltiple elimina de base cualquier posibilidad de precisión individualizada. El perito señala expresamente que no se trata de un proyectil, sino de 12 postas que salen simultáneamente impulsadas por un mismo taco, generando una dispersión inevitable. Esta sola característica ya impide hablar de control preciso del impacto final de cada posta. En segundo lugar, el señor Norambuena se refiere a la geometría de las postas, destacando que su forma es esférica, a diferencia de los proyectiles de precisión, que son alargados y puntiagudos, para estabilizar su trayectoria, que esta forma incide directamente en la inestabilidad del desplazamiento y, por tanto, en la imposibilidad de predecir con exactitud la trayectoria. En tercer lugar, aborda el diseño del cañón de la escopeta, señalando que **carece de estriado interno.** Mientras las armas de precisión tienen cañones rayados para estabilizar el proyectil mediante

rotación, la escopeta antidisturbios posee un cañón liso, lo que refuerza su carácter inherentemente impreciso. A esto se suma un **elemento decisivo, la ausencia de aparatos de puntería**, señala que la escopeta carece de chapa de alza que es un elemento básico para cualquier arma que pretenda permitir una puntería controlada, él dice textualmente la particularidad de esta arma es que no tiene chapa de alza, entonces no se puede desarrollar una metodología básica de puntería. La ausencia de este elemento no es accidental, sino que es coherente con el diseño del arma como un instrumento de disuasión y no de precisión. Finalmente, sintetiza todas estas limitaciones físicas en una afirmación categórica sobre la imposibilidad de controlar el destino final de las postas, incluso cuando el operador intente direccionar el disparo. Él dice que aún direccionando esta escopeta es difícil poder precisar dónde van a llegar los proyectiles. La característica técnica del arma no lo permite. Luego, la persona no sabe dónde van a llegar los perdigones. Eso es imposible, por la forma de las postas, por el cañón sin estriado y la ausencia de aparatos de puntería, no permite un control preciso del impacto. La imprecisión no es un mal uso, ni tampoco es una desviación sobre el uso, sino una consecuencia estructural inherente del diseño del sistema del arma pareado con esa munición.

En la misma línea, declaró el señor **Leighton Prior**, declaró que se trata de un arma de dirección, no de puntería, carente de estriada en el cañón y que dispara munición múltiple, consistente en 12 postas de goma, lo que impide realizar un blanco controlado o preciso.

En la misma línea, el señor Norambuena dice que cuando el tirador dirige el disparo hacia un sector, no es posible asegurar dónde impactará cada posta ni efectuar un blanco perfecto, como ocurre con un arma de precisión. **En consecuencia, el funcionario no tiene dominio material sobre el punto de impacto individual ni sobre el resultado específico del disparo**, lo que excluye la posibilidad de atribuirle un control consciente y dirigido del daño producido, especialmente en lo relativo a impactos en zonas vitales, especialmente los ojos. **Entonces, si el medio no permite puntería ni control de impacto individual, el análisis subjetivo no puede construirse como si se tratara de un disparo de precisión.**

Otro punto importante es la trayectoria impredecible en relación al cono de dispersión que genera el disparo. La tesis acusatoria pretende extraer un dato único, que es el resultado lesivo específico que se produjo en este caso. Quiere extraer de esto una conclusión de sentido inverso, que por el solo hecho de haberse producido lesiones oculares bilaterales, el disparo casi necesariamente debía haber sido dirigido al tercio superior de los manifestantes en plural, o del señor Gatica en particular, porque aún no tenemos la certeza de cuál de las dos alternativas. **Esta forma de razonamiento invierte la lógica probatoria básica del proceso penal, sustituyendo la reconstrucción del hecho por una deducción intuitiva desde el daño.**

El análisis técnico revela que dicha inferencia no solo es metodológicamente deficiente, sino que también es físicamente infundada cuando el instrumento utilizado es una escopeta multipista de tipo antidisturbios. El primer error estructural de la tesis fiscal consiste en asumir que la escopeta Hatsan Escort, cargada con munición de 12 postas, funciona como un arma de precisión. Como ya se señaló, la escopeta no permite controlar el estilo individual de cada proyectil y por definición, **no exhibe un patrón de repetibilidad suficiente como para sostener inferencias anatómicas finas basadas únicamente en el resultado.** Dicho de otra forma, ningún disparo es igual al otro, como para que un tirador, incluso un tirador experto, pueda prever con una razonabilidad suficiente que un disparo podría seguir un patrón similar al disparo anterior que hizo. El señor Norambuena también fue claro en que la noción de semiperímetro, descarta completamente el concepto de puntería, trasladándolo al de dispersión. **En lenguaje balístico, ello significa que el arma lanza una nube de proyectiles cuyo centro puede estimarse estadísticamente, pero cuyas trayectorias individuales están sujetas a variabilidad irregular.**

No existe, por tanto, ningún mecanismo que habilite la imputación ex post de una intención de impactar zonas anatómicas específicas, como si el arma hubiese sido un instrumento quirúrgico. Su funcionamiento es inherentemente impreciso. No es como, por ejemplo, un delito de homicidio frustrado con un arma convencional que no logra impactar a la víctima, pero que deja su marca en

una pared, supongamos que a 165 centímetros de altura. En este caso, uno podría presumir fundadamente que, si bien el tirador no acertó en su disparo, queda básicamente descartado que el disparo fue apuntado al tercio inferior o incluso en medio de esa víctima, puesto que un arma convencional tiene una precisión no despreciable, a distancias cortas al menos, en el contexto de lograr una altura aproximada con el disparo.

Esta naturaleza caótica no es una conjetura, sino que quedó respaldada empíricamente en las propias pruebas de dispersión efectuadas por el IDIC incorporadas en el proceso y examinadas extensivamente en esta audiencia por el señor Norambuena. En particular, a la distancia relevante del caso, que son 24,5 metros, los ensayos del IDIC arrojaron una dispersión vertical de magnitud notable. **Según las planillas exhibidas, el máximo de dispersión en el eje vertical superaba el metro y medio**, con valores que llegaron aproximadamente hasta los 1,8 metros de dispersión solo vertical. Ello implica que aun cuando el centro del patrón de impacto se encontrara alineado con el tercio inferior del cuerpo, ninguna ley física impide que una o más postas asciendan dentro del patrón de dispersión hasta zonas altas, entre ellas el rostro. Si se piensa el fenómeno de manera intuitiva, pero aun estando en lo correcto, la escopeta no dispara un punto, dispara un conjunto. Ese conjunto se despliega como una nube irregular de 12 trayectorias simultáneas, algunas más desviadas que otras. No todas obedecen al mismo eje geométrico, algunas bajan más, otras suben más. El resultado observable no es una línea, sino una región de impactos. **Desde el punto de vista estrictamente físico, entonces, la afirmación de que un impacto ocular descarta un disparo dirigido al tercio inferior no es verdadera.**

El segundo **pilar de la tesis fiscal es el informe elaborado por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile**. Dicho informe concluye que, dado los impactos en ambos ojos, la probabilidad de que el disparo haya sido dirigido al tercio inferior sería del orden del 0,69%, mientras que la probabilidad de que el disparo haya sido directo sería del 99,31%. Sin embargo, esta cifra ha sido utilizada con una equivocación conceptual esencial. Se le ha dado valor de exclusión cuando en rigor solo representaría una frecuencia estimada. Esto asumiendo que la metodología con la cual se obtuvieron estas cifras es correcta, cosa que esta defensa no comparte.

En estadística, una probabilidad baja no equivale a imposibilidad, mucho menos constituye una demostración jurídica de dolo o propósito lesivo, el hecho que según los cálculos de la U. de Chile, una probabilidad sea más alta que la otra. Pero más grave aún es el modo en que estas probabilidades fueron construidas, el propio informe reconoce que para cada combinación de armas y munición se efectuaron 6 disparos reales, 3 dirigidos al tercio inferior, 3 dirigidos directos, esto sin mencionar que para los insumos que posteriormente le suministraron a un software en el que se realizaron combinaciones de armas con munición, que no nos atañe en este caso, como por ejemplo la escopeta Winchester. En este caso solo se debió haber usado la escopeta Hatsan para poder suministrar datos reales al software y recrear el patrón de disparo.

Sobre esta base experimental mínima se ajustó una distribución gaussiana, de ella se generaron computacionalmente un millón de disparos sintéticos, mediante simulador, en otras palabras el millón de eventos no proviene de la realidad empírica sino de un modelo matemático alimentado por 3 disparos reales por configuración que incluyen armamento que no es de interés para esta causa. Este punto es crítico y no admite atenuantes. Una simulación jamás puede tener más valor empírico que los datos reales. Si la muestra es extremadamente reducida, la simulación naturalmente hereda sus sesgos, comprime artificialmente la distribución y reduce la probabilidad de eventos extremos, que es precisamente el punto de toda esta investigación y de todo este juicio, que se trata de un evento extremo. Esto no es un debate teórico, sino un principio elemental de estadística aplicada. Cuando el tamaño de la muestra es microscópico, la dispersión real del fenómeno queda subrepresentada y los extremos quedan subestimados. A lo anterior se suma un dato que debilita aún más la fuerza inferencial del informe.

Los autores reconocen que en los tres disparos dirigidos al tercio inferior se observó que postas individuales alcanzaban la altura de los ojos, aunque no se observó el caso de dos postas coincidentes en la zona dentro de esos ensayos. Este reconocimiento es clave, porque destruye la

ficción de imposibilidad. El propio peritaje de la Universidad de Chile admite expresamente que, aun apuntando al tercio inferior, una posta puede alcanzar la región ocular. La única diferencia, radica en que, dentro de esa muestra pequeña, extremadamente pequeña, no ocurrió el impacto doble. Y aquí emerge la confusión central.

En una muestra de tres eventos, en que no ocurre un fenómeno, no puede concluir que sea imposible, sino únicamente que no se presentó dentro de esa microscopía experimental. Desde el punto de vista de la inferencia válida, **tres ensayos** no autorizan a descartar eventos extraños. Solo permiten decir que efectivamente son extraños y en la ciencia eso es una categoría radicalmente distinta a la imposibilidad. Este déficit metodológico se vuelve aún más manifiesto si se contrastan los tres disparos de la universidad con que van desde aproximadamente los 940 mm hasta los 1860 mm. Es decir, solo en la dispersión vertical, el rango superior casi duplica el valor mínimo y muestra que la dispersión real del sistema es amplia, es irregular y es inestable. En términos estadísticos, ello se traduce en una varianza significativamente mayor. En términos prácticos, significa que las colas de la distribución son más pesadas y que los eventos extremos no solo existen, sino que son parte estructural del fenómeno. Si el modelo físico de la Universidad de Chile hubiese sido alimentado con 10 disparos reales en lugar de 3, habría ocurrido algo que es inevitable. La curva gaussiana, representada con el gráfico que nos mostraron los físicos, se habría ensanchado, la desviación estándar habría aumentado y las probabilidades asignadas a eventos extremos, como la elevación suficiente de dos postas para alcanzar los ojos, aun apuntando abajo, habrían aumentado también. No se trata de una especulación defensiva, sino de una consecuencia matemática directa del aumento de varianza. A mayor dispersión observada, mayor probabilidad se atribuye a los extremos.

El modelo utilizado por la U. de Chile al trabajar sobre una base empírica limitada construyó una imagen artificialmente ordenada del comportamiento real del arma. El resultado fue una nube idealizada, más concentrada que la que realmente muestra el sistema físico cuando se examina con un número razonable de ensayos. Esa idealización es la que arroja un 0,69% que hoy se pretende leer casi como una certeza negativa. Pero incluso aceptando esta cifra en abstracto, la conclusión jurídica sigue siendo insostenible. **El derecho penal y el estándar probatorio en el proceso penal no trabaja con mayor probabilidad, sino con una certeza más allá de toda duda razonable.** Una hipótesis técnicamente respaldada, aún de baja frecuencia, destruye la pretensión de unicidad explicativa de la Fiscalía.

Si no existe con respaldo pericial una explicación alternativa plausible del resultado lesivo no se puede tener por probada la intención específica que se pretende imputar. Y aquí la hipótesis alternativa no es imaginaria, sino que es física. Una escopeta multiposta, con dispersión vertical de hasta 1,8 metros a 24,5 metros de distancia, puede producir impactos altos incluso cuando el eje central del disparo se dirige a zonas inferiores del cuerpo. ¿El evento es poco frecuente? Sí, pero es posible. Lo extraño no es lo mismo que lo imposible, mucho menos puede utilizarse lo extraño como fundamento de una convicción penal. El doble impacto ocular, que intuitivamente parece demasiado preciso, no tiene nada de preciso cuando ocurre mediante un arma multiproyectil. No es resultado de puntería fina, sino de azar balístico dentro de una nube de trayectorias incontrolables. Confundir el resultado con el mecanismo es el vicio capital de toda la tesis acusatoria. En definitiva, el conjunto de la prueba técnica no permite afirmar que el disparo necesariamente haya sido dirigido al tercio superior del cuerpo. Lo que permite concluir con rigor es lo contrario, que el arma empleada carece de la precisión que la Fiscalía le atribuye, que existe una dispersión vertical suficiente como para explicar impactos altos desde disparos bajos y que el informe de la Universidad se apoya en una base empírica extremadamente reducida y que aún así reconoce expresamente la posibilidad de impacto oculares disparando hacia abajo. Lo que existe entonces no es una certeza, sino una hipótesis preferida estadísticamente por las fiscalías y esto nunca puede reemplazar la prueba de cargo, donde hay una posibilidad física razonable, no hay un delito acreditado.

El informe de la Universidad de Chile reconoce que las simulaciones informáticas, se construyen sobre tres disparos reales hacia el tercio inferior y tres disparos hacia directos. Sin embargo, y esto es muy importante también, el mismo informe no publica las medidas individuales de dispersión de cada uno de los disparos que efectuaron, impidiendo conocer si fueron

representativos o si fueron atípicos. La diferencia estadística descansa entonces sobre una base empírica que no es auditable, es extremadamente reducida y metodológicamente insuficiente para descartar escenarios de baja frecuencia, pero de alta relevancia. Entonces, con un arma de dispersión amplia e inestable y con un peritaje estadístico construido según una base empírica mínima, el resultado lesivo no autoriza a reconstruir una intención específica.

En relación a la improbabilidad extrema del doble impacto ocular, según el informe probabilístico del **perito Jorge Figueroa Zúñiga**, se centra específicamente en cuantificar la probabilidad de que dos postas impacten simultáneamente ambos globos oculares a distancias de 20, de 24,5 y 25 metros, utilizando la escopeta calibre 12 con cartucho de 12 postas de 8 milímetros. El perito identifica como distancia de particular interés, para este caso los 24,5 metros, por corresponder a la distancia planimétrica obtenida en la investigación. Para ese escenario, y considerando un elipsoide de dispersión con un 99% de confianza, el informe entrega resultados que son categóricos.

En un tiro no angulado, la probabilidad de que dos postas impacten simultáneamente ambos globos oculares es de 0,000616%. Dicho de otro modo, se esperaría que deban realizarse aproximadamente 162.297 disparos para que ocurra un solo evento de doble impacto ocular en esas condiciones. Disminuyendo esa probabilidad en el escenario de un tiro con un ángulo decreciente de 15 grados, la probabilidad baja a 0.000488% requiriéndose en este caso 204.722 disparos, para que estadísticamente solo uno de ellos produzca el resultado. Estas cifras no describen un resultado que es simplemente infrecuente, describen un evento estadísticamente extremo. Situado en el margen residual de la distribución, el propio informe no deja espacio para interpretaciones laxas. El doble estallido ocular es un fenómeno extraordinariamente improbable y eso es lo que no hay que perder de vista en este caso, que el solo hecho de que haya ocurrido la lamentable lesión del señor Gatica es extremadamente improbable incluso, bajo supuestos que maximizan la exposición del rostro y consideran una dispersión amplia.

El informe además analiza un escenario distinto la improbabilidad de que un disparo efectuado con un centro geométrico en el tercio inferior del cuerpo logre alcanzar la línea horizontal de los ojos. No que impacte un ojo, sino que alcance simplemente su línea horizontal. A la distancia de 24,5 metros, esa probabilidad es de 0,01084077, lo que equivale a 1,084%, lo que significa que se requerirían 92 disparos para que recién uno alcance solamente esa línea horizontal. Es fundamental comprender lo que este dato significa y lo que no significa. Alcanzar la línea horizontal de los ojos no equivale a impactar un globo ocular, y menos aún ambos ojos. El propio informe demuestra que incluso cuando un disparo logre superar esa línea, la probabilidad de producir el resultado concreto que aquí se discute sigue siendo del orden de las millonésimas.

En términos jurídicos, estos resultados tienen una consecuencia que es inevitable. Un resultado cuya probabilidad objetiva es del 0.0004 al 0,0006%, no puede, en ningún caso, integrar el horizonte normal de previsión de ningún agente racional, independientemente de la expertise que tenga con el control del arma antidisturbios. No puede, no forma parte de su horizonte de representación. Es imposible. No puede considerarse entonces un resultado representado, aceptado ni asumido, ni siquiera bajo la forma del doble eventual. La estadística aquí no explica el daño, sino que, derechamente, excluye la imputación subjetiva.

A modo ilustrativo para este tribunal, algunos ejemplos de eventos graves que son estadísticamente más probables que un doble impacto ocular. Según una probabilidad estimada en Estados Unidos por el NOAA, la probabilidad de ser alcanzado por un rayo a lo largo de una vida de 80 años es del 0,006%. O sea, esto le ocurre a una en 15.300 personas. Esta probabilidad es 10 veces más probable que el doble impacto ocular descrito por el señor Figueroa. Morir en un accidente de tránsito en Chile en un año determinado, la probabilidad anual estimada es de 0,012%. Le ocurre a una en 8.300 personas. Comparativamente es 20 veces más probable que el evento que ocurrió en este caso y que motivó las lesiones del señor Gatica. Esas son las probabilidades de las que nosotros estamos hablando.

Otro tema relevante es el error de conocimiento institucional. Existía un conocimiento errado de parte de todos los funcionarios, desde el alto mando hacia abajo, respecto de la composición y los efectos lesivos reales de la munición catalogada como no letal, Tec. Sobre este tema, básicamente todos los testigos declararon que desconocían la composición real de las postas. No solo eso, sino que todos tenían la creencia fundada de que las postas estaban hechas de goma. En el peor de los casos, había quienes pensaban que el material era caucho endurecido. Ahora, hay una diferencia abismal entre el caucho endurecido y un 80% de materiales metálicos. Entonces, no solo existe un desconocimiento de la composición real, en cuyo caso uno podría decir, bueno, no sabían de qué estaba esto. Podrían haberse planteado la posibilidad o representado la posibilidad de que la composición haya sido peligrosa. No es solamente que la desconocían, sino que tenían elementos para presumir o confiar fundadamente en que ellos estaban disparando munición de goma. Por ejemplo, en el cartucho que fue visto por este tribunal, se observa que tiene la leyenda perdigón de goma. En relación a esto último tiene un rol importante la legítima confianza que el funcionario deposita en los estamentos encargados de proveer los medios utilizados para controlar el orden público. La función de control del orden público en las fases en que la resistencia de los manifestantes se encuentra en los niveles 4 y 5 es eminentemente agresiva.

El efecto inmediato del uso de la escopeta es, lógicamente, infligir dolor para a través de este estímulo, lograr que el manifestante violento deponga su actuar. Lo que existe es la creencia real, razonable y fundada de que la composición de las postas era un material insoslayablemente menos lesivo que aquel que efectivamente era. Los que se enteraron de la composición real de las postas lo hicieron solo con posterioridad a que se publicara un estudio efectuado por la Universidad de Chile. Este estudio fue publicado el día **15 de noviembre del 2019** y conocido por todo el país, incluida la institución de Carabineros, durante los días posteriores a su publicación. Lo cierto es que esa información no es que simplemente se desconocía, sino que no existía. No había ningún estudio de similares características, al menos con anterioridad al 8 de noviembre del 2019. Entonces, mal se podría conocer algo que no existe. En lo anterior, los testigos son contestes.

Ahora, ¿otra munición hubiese prevenido que las lesiones del señor Gatica ocurrieran? Si nos guiamos por el mismo estudio de energía de impacto realizado por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, el resultado de estallido ocular está dado, en esencia, por la energía de impacto, más que el poder de penetración del proyectil, lo que implica que la composición del proyectil no es tan relevante para este caso en particular, puesto que el estallido ocular se hubiese producido con cualquier proyectil que impacte la zona de los ojos y pueda transmitir al menos 30 kJ/m². Esto es relevante para evaluar la correcta caracterización del potencial lesivo del arma.

Esto resulta en que incluso el conocimiento de su composición no nos indica mucho si además se desconoce su energía de impacto. Ahora, algunos podrán decir que las postas pudieron haber sido palpadas, inspeccionadas por los usuarios. Luego nos tendremos que hacer la pregunta, ¿qué conclusiones se puede extraer de tal inspección? ¿Puede el usuario estimar su dureza mediante la palpación? Consecuencialmente, ¿puede estimar su capacidad de penetración? Aquí les parece que la respuesta es claramente que no. Se requirió hacer informes periciales sobre la composición química de las postas para que tuviéramos una certeza respecto a lo que estaban hechas. Si no se hubiesen producido estos hechos, no hubiesen tenido la relevancia que tuvieron durante el estallido social, probablemente la munición se seguiría utilizando en las fechas emblemática, el día del joven combatiente y el 11 de septiembre y todo el mundo seguiría pensando que son de goma. El tacto tampoco revela, obviamente, el plomo, el silicio y otros elementos metálicos pesados que se encontraban dentro de la munición.

Qué otros elementos pueden llevar a error respecto del potencial lesivo de la munición pareada con esta arma. Tenemos la clasificación que la Orden General 2635 efectúa respecto de los medios disuasivos. En particular, la calificación que se le da a la escopeta antidisturbios. En este sentido, no es menor que según esa orden general, en su anexo número 1, la escopeta antidisturbios con este tipo de munición integra el grupo denominado dispositivos, armas y/o municiones no letales o menos letales. Esto de por sí ya es de cierta forma ilustrativo de lo que la

norma vigente a la época da a entender respecto de la peligrosidad de la escopeta Hastan Escort utilizando munición Tec antidisturbios. Además la escopeta con esta munición comparte la misma categoría que el bastón de servicio, que el lanza mezcla, el gas lacrimógeno, la pistola taser, el cartucho Super Sock y la carabina lanza gases, esto no es menor. Cuando la misma reglamentación vigente pone la misma categoría el bastón con la escopeta, mal podríamos hablar de que el usuario podría llegar siquiera a comprender el potencial lesivo que efectivamente tenía este armamento. No tenemos que perder de vista que lo que tenemos que evaluar es el conocimiento que se tenía efectivamente en el momento en que se produjeron los hechos. No el conocimiento que se produjo luego de 14 meses de juicio, el que es muy distinto. Con esto se fija el marco del error en relación a la representación del mundo material que tenía el acusado en este caso. No es ignorancia, es información oficial y el contexto operativo que inducen una representación fáctica determinada.

Otro tema relevante es la deficiente capacitación que recibían los usuarios de escopeta. La capacitación teórica y práctica entregada a los usuarios no era idónea. Y aquí hay una distinción que es crucial. El señor Crespo era simplemente, un usuario de escopeta, no era instructor. El propio instructor institucional, el señor **Sergio Leighton Prior**, explicó que la formación se orientaba al manejo general del arma en el contexto operativo. La postura, el equilibrio, la carga, el desplazamiento, la manipulación bajo presión. Pero no a la fijación de estándares técnicos precisos sobre dónde debía impactar el disparo ni a qué distancia exacta debía efectuarse. Más aún, el testigo reconoció expresamente que no recuerda la existencia de normas reglamentarias claras sobre direccionamiento y que un disparo fuera de ciertos rangos prácticos, no era considerado antirreglamentario precisamente porque tales rangos no estaban normados. Esto demuestra que no existía un marco institucional que permitiera al funcionario conocer, anticipar o controlar de manera técnica el resultado específico del disparo, ni mucho menos representarse que el uso del arma, aún dentro de lo enseñado, conllevaba un riesgo cierto e inevitable de lesión ocular.

En relación a **los contenidos de las certificaciones o capacitaciones, es muy ilustrativo lo que nos dijo el señor José Elgueta Mora.** Él dice, yo le puedo hacer referencia a la que yo hacía en la ciudad de La Serena, ya que cada instructor tenía su potestad de poder hacer su capacitación de la forma que la tenga más conveniente. También señaló que la determinación de las distancias en sus **certificaciones quedaba a criterio suyo.** Entonces de la declaración del señor Elgueta Mora se desprende que las capacitaciones y certificaciones para el uso de la escopeta carecían de una estandarización normativa en cuanto a sus contenidos. El propio testigo reconoció que básicamente cada instructor impartía sus clases como lo estimaba conveniente, determinada los contenidos y determinada las formas en que estos se aplicaban, sin un programa único, obligatorio y homogéneo a nivel institucional. Asimismo, declaró que aspectos relevantes como la determinación de la distancia de disparo quedaban entregados al criterio personal del instructor, sin existir parámetros normados que fijaran mínimos o máximos exigibles.

Del mismo modo, al ser consultado sobre el direccionamiento y la distancia, estaban contenidos en alguna norma vigente en el año 2019, el testigo señaló no recordarlo, lo que evidencia que tales factores no constituían exigencias reglamentadas, porque él como instructor, si son exigencias reglamentarias, debería conocerlas. Y no las conoce, no las recuerda, porque no existen. **Esta falta de estandarización implica que no todos los funcionarios recibían la misma instrucción ni contaban con los mismos conocimientos técnicos.** Y esto es relevante cuando uno quiere hablar de infracción de reglamentos. Esto excluye la posibilidad de atribuir **al acusado un conocimiento normativo claro**, o en ese caso a ningún funcionario o usuario de escopeta, un conocimiento que sea claro, uniforme y previo, que es lo más importante, que sea previo sobre distancias, direccionamiento o efectos lesivos específicos del arma como los que nosotros tenemos hoy en día. Entonces, con una capacitación no estandarizada y sin parámetros normados, no se puede reconstruir el conocimiento exigible como si existiera un manual claro y uniforme.

En relación a **las causales de justificación y la configuración del error invencible.** En primer lugar, la causal de justificación del artículo 10 N° 6, inciso 3° del Código Penal, que es el uso racional del medio para repeler una agresión grave en contexto de orden público. La norma establece una presunción legal particularmente relevante para el análisis del presente caso. Dicha

norma dispone que tratándose de fuerzas de orden y seguridad pública que realizan funciones de control del orden público se entenderá que concurre el uso racional del medio empleado cuando el funcionario, en razón de su cargo o con ocasión del cumplimiento de dichas funciones repele o impide una agresión que pueda afectar gravemente su integridad física o su vida por un tercero empleando armas u otros medios de defensa. Esta disposición no es decorativa ni tampoco es excepcional. Responde a una constatación básica, a una forma de entender la realidad que aquí se está tratando. El control del orden público se desarrolla en escenarios de riesgo dinámico, donde el peligro no se materializa necesariamente en un único instante congelado en el tiempo, sino que se despliega como una amenaza persistente, reiterada y espacialmente distribuida. En primer lugar, existían agresiones potencialmente letales previas, concurrentes y posteriores a los hechos aquí investigados. La prueba audiovisual rendida por la propia Fiscalía da cuenta de un contexto de agresión grave y real contra funcionarios policiales mediante artefactos incendiarios, cuyo potencial lesivo es evidente y no requiere mayor elaboración teórica. Esto sin contar los numerosos y contundentes lanzamientos de piedra de los que fueron objeto los funcionarios de carabineros en los que participó el afectado.

En particular, en la sincronización de nueve fuentes vemos que a las 18.03.41 un artefacto incendiario impacta directamente en el cuerpo del cabo Peña. A las 18.06.47 cae al menos un artefacto incendiario en las inmediaciones de la posición ocupada por los funcionarios de carabineros. A las 18.23.31 se observa la caída de una nueva bomba molotov en una zona que coincide aproximadamente con aquella en que los funcionarios se encontraban minutos antes, específicamente en torno a las 18.10.28, ¿cuál es la pregunta que nos planteamos acá? ¿El Cabo Peña está protegido por la distancia de los artefactos incendiarios de los manifestantes? No. Luego pasamos al minuto o a las 18.06, según el reloj que se puso ahí, nuevamente se ven impactos incendiarios que evidentemente evidencian que los funcionarios de carabineros no estaban protegidos por la distancia tampoco en ese caso. No está de más mencionar que ese impacto de objeto incendiario se produce más o menos en momentos similares en los que el señor Gatica le estaba lanzando piedras a los funcionarios de carabineros. Luego nos vamos al minuto o a las 18.23.31 segundos. Ese otro impacto de molotov que cae básicamente en el mismo lugar en el que estaba parapetado el señor Crespo, fuera del edificio de Carabineros de Chile 22, en el momento en que se produjo la lesión. Si el señor Crespo hubiese estado ahí en ese momento, ¿hubiese estado protegido por la distancia respecto a los manifestantes? No, tampoco hubiese estado protegido por la distancia. Estos antecedentes demuestran que los funcionarios no enfrentaban un riesgo hipotético, remoto o meramente conjetural, sino que una secuencia de agresiones concretas con capacidad real de provocar lesiones graves o incluso la muerte. Las bombas molotov no cumplen una función simbólica ni disuasiva. Su efecto natural y directo es quemar todo lo que se encuentre dentro de su radio acción, lo que envuelve como mínimo una intención de causar lesiones graves y potencialmente la muerte.

Sobre la actualidad e inminencia de la agresión en contextos de violencia extrema. El artículo 10N° 6, inciso tercero del Código Penal, al presumir legalmente el uso racional del medio empleado por las fuerzas de orden, cuando repelen o impiden una agresión, se conecta estructuralmente con la lógica con el artículo 10 N°4 relativo a la legítima defensa. De esta vinculación se sigue una exigencia común, que la agresión debe ser actual o inminente. Ahora bien, esa exigencia no puede interpretarse de manera abstracta, descontextualizada, o puramente en retrospectiva, especialmente cuando se trata de escenarios de control del orden público en contextos de violencia extrema, como el que quedó acreditado en esta causa.

La noción de agresión actual o inminente no puede reducirse al instante exacto del impacto de un objeto, ni mucho menos a una fotografía congelada del hecho. Debe analizarse atendiendo a la dinámica real del riesgo que enfrenta a los funcionarios. En este punto es necesario decir algo evidente, pero que se ha pasado por alto. Una bomba molotov, por ejemplo, no se lanza de manera súbita. Su utilización exige una secuencia previa, claramente reconocible para cualquier observador razonable, portar el artefacto, manipularlo, encender la mecha y adoptar una postura de

lanzamiento. Todo ese proceso constituye desde el punto de vista operativo, una agresión inminente, objetivamente peligrosa y perceptible para quien se encuentra en la línea de fuego.

En consecuencia, la pregunta jurídicamente relevante no es si en el segundo exacto del disparo atribuido, una molotov se encontraba en el aire, sino si los funcionarios estaban enfrentados a un escenario en que el lanzamiento de artefactos incendiarios era previsible, probable e inmediatamente amenazante, la respuesta de la propia fiscalía es inequívoca, como ya se señaló en las tres marcas de tiempo, estos no son aislados o anecdóticos, dan cuenta de un patrón reiterado de agresión potencialmente letal, extendido en el tiempo y distribuido espacialmente.

En este contexto la agresión no es episódica, no es puntual, sino que es permanente y se renueva. La inminencia no se agota en el instante previo del impacto, sino que se proyecta mientras subsista la dinámica de lanzamiento de objetos incendiarios y contundentes. Pretender lo contrario equivale a exigir al funcionario que espere pasivamente a que el ataque se consume para recién entonces reaccionar, lo que es incompatible tanto con la lógica de la legítima defensa como con la función misma del resguardo del orden público.

Surge aquí una cuestión que es central. ¿Debe el funcionario, en un contexto de violencia extrema y sostenida, acreditar, ex post, que su actuar respondió a la conducta individual específica de una persona determinada que, en ese momento, que, en ese preciso instante, se disponía a encender o lanzar una bomba a molotov o un elemento contundente? La respuesta solo puede ser negativa. Exigir al funcionario que, bajo condiciones reales de riesgo, estrés operativo, visibilidad limitada y agresiones múltiples, individualice retrospectivamente el acto concreto que estaba siendo repelido, supone imponer un estándar materialmente inviable y ajeno a la realidad del control del orden público.

El análisis en este caso no puede construirse sobre la base de exigencias que presuponen calma, tiempo y control absoluto en situaciones que por definición carecen de ellos. En el escenario acreditado, los manifestantes lanzaban bombas molotov de manera reiterada y arrojaban piedras de forma constante, entre ellos el mismo afectado de esta causa. La agresión no provenía de un único sujeto aislado, sino de una pluralidad de individuos cuya conducta violenta se renovaba continuamente. En ese contexto, el funcionario no repele a una persona individualizada, sino una dinámica objetiva de agresión que pone en peligro real y grave su integridad física y la de terceros. Resulta especialmente relevante advertir que el Ministerio Público jamás investigó cuáles eran las acciones individuales concretas que se estaban desarrollando a las 18.10.28, momento central del hecho investigado según su propio relato. No se identificaron lanzadores de piedras, no se individualizaron portadores de molotov, no se planimetrizaron zonas de impacto de estos artefactos, ni se reconstruyó la secuencia inmediata de agresiones en ese minuto específico.

Esta omisión investigativa no es neutra. Si la Fiscalía desconoce, porque no investigó, qué actos concretos se estaban produciendo en ese momento, no puede luego exigir al funcionario una precisión que ella misma no fue capaz ni estuvo interesada en obtener. El estándar de racionalidad del medio empleado no puede elevarse entonces artificialmente sobre la base de una investigación incompleta. El vacío probatorio no puede llenarse en perjuicio del acusado. Dicho de otro modo, si no se sabe exactamente qué conducta individual se estaba repeliendo a las 18.10.28, ello no autoriza a concluir que no existía una agresión actual o inminente. Por el contrario, atendido el contexto acreditado de lanzamientos reiterados de artefactos incendiarios y objetos contundentes, la inminencia de nuevas agresiones era objetivamente previsible y razonable.

La evaluación de la causal de justificación exige, por lo tanto, un criterio contextual serio. No se trata de realizar el actuar policial como si ocurriera en un laboratorio aislado del tiempo y del espacio, sino de comprenderlo dentro de una situación de violencia prolongada donde la amenaza se reactiva constantemente y donde la inacción puede traducirse en lesiones graves o incluso la muerte de un funcionario. No era necesario, como se dijo, que una molotov impactara exactamente en el minuto exacto del hecho investigado para que el uso del medio estuviera justificado. La preparación visible de estos artefactos, su lanzamiento reiterado a momentos inmediatamente anteriores y posteriores, y la acreditación de impactos efectivos sobre funcionarios, configuran una

agresión actual o al menos claramente inminente suficiente para activar la presunción legal del uso racional del medio del artículo 10 N°6 del Código Penal.

En definitiva, la causal de justificación no se debilita, sino que se refuerza cuando se analiza con realismo. La agresión que enfrentaban los funcionarios es la actual eminente, no por un solo acto aislado, sino por una secuencia continua de conductas potencialmente letales, perceptibles y registradas en el tiempo. La falta de investigación específica por parte del Ministerio Público respecto de estas agresiones concurrentes no puede operar como un argumento de cargo. Al contrario, evidencia que la acusación pretende evaluar la racionalidad del actual policial desconectándolo del contexto real, cuando es precisamente ese contexto el que activa la presunción legal de uso racional del medio empleado.

Algo que no se puede perder de vista, es el artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público. El Ministerio Público es un organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado. El Ministerio Público tenía por mandato legal investigar las dos caras de la moneda, sobre todo cuando hablamos de la función de control de orden público, porque la función de control de orden público es eminentemente reactiva. Entonces, para poder juzgar a una persona por su actuar en el contexto del control de orden público, tenemos que saber cuál era la acción que motivó su actuar y qué es lo que en definitiva estaba controlando. Eso es esencial y aquí no se hizo porque no se investigó. Como ya se adelantó, una omisión investigativa relevante es la ausencia de planimetría de impactos de bombas molotov y de otros objetos contundentes.

La determinación espacial de estos puntos de impacto, de artefactos incendiarios y de otros elementos contundentes, es una diligencia directamente relevante para evaluar, primero, la proximidad real del riesgo, la direccionalidad de los lanzamientos, la exposición efectiva de los funcionarios, y, en definitiva, la necesidad y racionalidad de los medios empleados por carabineros. Sin esa información, la evaluación de la causal de justificación queda artificialmente empobrecida, porque se analiza el uso de la fuerza de vinculado del entorno real de amenaza, como si los hechos ocurrieran en un vacío aséptico. La ausencia de esta diligencia impide dimensionar correctamente el riesgo al que estaban expuestos los funcionarios y favorece una lectura fragmentaria del caso. Otra pregunta que nos tenemos que hacer es si era exigible agotar otros medios menos lesivos, según el Ministerio Público. Otra premisa implícita en la acusación parece ser que el uso de las escopetas antidisturbios solo sería racional si previamente se hubieran agotado otros medios, como los gases lacrimógenos. Esta lectura tampoco se sostiene.

Los registros audiovisuales muestran que sí se utilizaron gases lacrimógenos. A las 18.07.52 se aprecia una arremetida por parte de carabineros con disparos de carabineras a gases y otros sonidos que son compatibles con el uso de armamento disuasivo. Sin embargo, el uso de gases no neutraliza de forma inmediata la capacidad de lanzamiento de, por ejemplo, artefactos incendiarios o a la persona que se dispone en ese momento a lanzar una piedra, especialmente cuando estos son arrojados desde posiciones más alejadas o por distintos sujetos de manera sucesiva. La racionalidad del medio no se evalúa en abstracto, sino en función de su idoneidad para impedir o repeler la agresión concreta. Frente al lanzamiento reiterado de bombas en molotov, el uso de medios disuasivos de mayor alcance no aparece como desproporcionado, sino como coherente con la finalidad de protección de la vida e integridad física de los funcionarios.

También debemos referirnos a la consistencia contextual en relación a otros eventos ocurridos y que son constatados en la prueba rendida por el Ministerio Público. Durante la arremetida de las 18.07 y 52, se observa en el video que corresponde al 811 que una persona resulta lesionada en la sien. Este dato no ha sido incorporado por la Fiscalía en su análisis jurídico, pese a que presenta, en lo esencial, características similares al hecho que se atribuye al acusado, con la sola diferencia de que el impacto no se produjo en el globo ocular. Este elemento es relevante por dos razones. Primero, demuestra que el uso de medios disuasivos no selectivos generó otros resultados lesivos en el mismo contexto, sin que ello haya sido considerado como apremio legítimo.

Segundo, evidencia el carácter azaroso del resultado, reforzando la idea de que el análisis no puede centrarse exclusivamente en la gravedad del daño sufrido por una víctima específica, sino en la racionalidad del actuar policial frente a un escenario de agresión generalizada. Sobre esta falta de consistencia en relación al hecho de la lesión de este manifestante que recibe un impacto en la sien, profundizaran más adelante.

También es muy relevante, la invisibilización de conductas violentas relevantes. Resulta significativo que la investigación no haya identificado, ni planimetrizado los momentos y lugares en que se lanzaron piedras ni bombas molotov y que la conducta del mismo señor Gustavo Gatica, lanzando piedras reiteradamente a carabineros haya sido tratado casi como un elemento anecdótico. En un análisis serio de un supuesto actuar abusivo e infraccional por parte de un funcionario, estas conductas no son accesorias, sino centrales. El carácter abusivo del uso de la fuerza no puede evaluarse prescindiendo de la conducta que lo motiva. El control del orden público, es reactivo. Si se elimina del análisis la agresión previa, se transforma cualquier respuesta en abuso, por definición, lo que contradice frontalmente el sentido del artículo 10 N° 6, inciso 3.

A la luz de los antecedentes conocidos del caso, concurren de manera clara los presupuestos fácticos que activan la presunción legal establecida en el artículo 10N°6, inciso 3 del Código Penal. Los funcionarios se enfrentaban a agresiones graves, reales y reiteradas con potencial letal. La amenaza no era puntual ni aislada. Se emplearon medios disuasivos en un contexto de riesgo objetivo y la investigación omitió diligencias esenciales para evaluar correctamente la necesidad y racionalidad de dichos medios. Desde esa perspectiva, el actuar atribuido al acusado no puede ser analizado como un uso de la fuerza aislado, descontextualizado y arbitrario, sino como una reacción inserta en un escenario de violencia efectiva que el propio ordenamiento jurídico reconoce como apto para justificar el empleo de medios de defensa en resguardo de la Integridad Física. Nadie sostendría seriamente que una persona que viene siendo agredida de forma reiterada desde las 18.03 y que recibe golpes a las 18.06 y nuevamente a las 18.23, pierde su derecho a defenderse a las 18.10 solo porque, en ese segundo exacto, el agresor no tenía el puño cerrado. La legítima defensa no exige esperar el impacto final, exige reaccionar frente a una agresión que se manifiesta como un proceso continuo y objetivamente amenazante. Interpretar la inminencia como un fotograma aislado equivale a negar la realidad de la violencia.

Otro punto a tener en consideración es la posibilidad de un error de tipo invencible.

Esto en virtud de que hay elementos de la realidad material que ciertamente eran ignorados por el señor Crespo, sin una obligación ni explícita ni subrepticia de conocerlos, pero más importante porque se evidencia que dichos recursos informativos le estaban vedados tanto a él como a cualquier otro usuario común de escopeta antidisturbios en el día de los hechos. Primero, la energía de impacto de las postas. Estas fueron medidas por los físicos de la Universidad de Chile que arrojaron unas energías de impacto de al menos, en la posta más lenta, 143 kJ/m² al recorrer 25 metros, estimando de esa forma que bastan entre 30 a 40 kJ por metro cuadrado para provocar el estallido ocular. Esto no consta en ningún soporte que pudo haber sido accedido ni por su representado o por cualquier otro funcionario.

Como dicha información le estuvo vedada, las expectativas de previsibilidad del potencial lesivo de la escopeta pareada con esta munición eran prácticamente nulas, reduciéndose únicamente al conocimiento obvio de que éstas deben causar dolor, porque esa es precisamente la razón de ser de ese medio disuasivo, generar una respuesta sensorial en el manifestante violento que tenga la suficiente entidad como para interrumpir su comportamiento, concentrando la atención del manifestante en el estímulo doloroso. **Segundo**, la dispersión de las postas. Se tuvo que hacer un estudio por parte del IDIC para que se tuviera alguna certeza, dentro de lo posible, sobre el comportamiento de las postas, porque la única certeza que arroja es que el comportamiento de la posta es imprevisible y no existe un solo disparo que sea igual al otro. En este sentido, las postas se dispersan en todas direcciones, pudiendo utilizar como parámetro su dispersión horizontal o vertical. No hay concordancia tampoco entre cada uno de estos ejes de dispersión, porque habrá disparos en que la mayor medida de dispersión se encontrará en el eje vertical y otras veces en el horizontal. Pueden exhibir diferencias insoslayables entre la una y la otra, no permitiendo obtener ningún tipo de

información respecto a si un disparo se dispersará más hacia arriba y hacia abajo o más hacia la derecha y hacia la izquierda. Esto es relevante porque cualquier tipo de instrucción de direccionamiento que pudiera haber existido, y que por cierto no existía a nivel reglamentario, se vuelve imposible de cumplir a distancias superiores a los 20 metros, en virtud de que es imposible circunscribir la zona de incidencia de un disparo a una zona determinada de un cuerpo humano por la amplia dispersión evidenciada.

De hecho, el perito Ángel Norambuena nos señaló que el disparo solo se puede direccionar en el sentido que, si uno direccionara el disparo, quiere decir que si yo direcciono el cañón hacia allá, las postas van a salir hacia adelante y no hacia atrás. Ese es el concepto de direccionamiento y esa es la precisión con la que se contaba respecto a este armamento. **Tercero**, la composición de las postas, como ya se adelantó, la composición de las postas no es un elemento esencial en este caso en particular cuando se analiza el estallido de globo ocular, en el sentido de que puede producirse con muchos objetos que impacten los globos oculares con la suficiente energía. Por ejemplo, puedo estar acostado en la cama con el teléfono en alto, este se me cae, me impacta el ojo y puede tener la energía cinética suficiente para que me provoque el estallido ocular. A pesar de lo anterior, no deja de ser importante que las postas tienen una composición distinta a lo que cualquier persona razonable pudiera anticipar. Los cartuchos tienen la leyenda perdigón de goma. Se les facilita a los carabineros pareada con un arma que en su conjunto se considera no letal o menos letal, para controlar el orden público. O sea, para usarla en las personas, lo que genera una confianza difícil de desconocer en el usuario que cumple una función mandatada constitucional, legal y reglamentariamente. Fue necesario un estudio de una universidad chilena para que las instituciones y la sociedad civil tuvieran una noción respecto de la composición de la munición. De hecho, únicamente con posterioridad a este evento es que se suspendió el uso de la misma y motivó a las distintas instituciones, incluida carabineros, a hacer sus propios estudios para confirmar o refrendar los hallazgos de la Universidad de Chile. Otras universidades hicieron lo mismo y encontraron conclusiones similares.

Por lo tanto, es un hecho más o menos asentado que las postas estaban compuestas en su mayoría por elementos metálicos y que esta composición era desconocida por los usuarios de escopeta. Dentro de estos elementos metálicos, según el informe de la Universidad de Chile, estaba el sílice, que se detectó como componente mayoritario dentro de la fracción inorgánica. Dentro de sus características está que es un material duro, no deformable y abrasivo. Contribuye a la rigidez y a la transmisión de energía en un proyectil. Dentro de sus aplicaciones balísticas reales encontramos que se usa para endurecer los proyectiles, para que estos pierdan elasticidad y para que haya una mayor transmisión de energía en el impacto. Es lo que se usa en un proyectil cuando lo que no se quiere es que se deforme demasiado al impactar, para que no absorba la energía y en cambio la transmita. Otro elemento es el sulfato de bario. Se identifica como una carga pesada, aumenta la densidad y la masa del proyectil y es usado industrialmente para incrementar el peso del proyectil sin darle elasticidad. Otro elemento encontrado dentro de la composición de las postas es el plomo. La aplicación balística real no necesita presentación. Es de altísima densidad, tiene una altísima capacidad de transferencia de energía y su uso histórico es en la munición letal, no disuasiva.

Dentro de los elementos adicionales detectados, como parte de la matriz inorgánica, está el aluminio, el calcio, el magnesio y el oxígeno. Estos aparecen como parte de la fase mineral compuesta, coherente con una matriz de cargas inorgánicas y no con un polímero elastomérico puro. **Entonces, el error aquí no se discute en abstracto.** Se ancla en información inaccesible, la energía normalizada de impacto, en la conducta incontrolable, la dispersión y la rotulación institucional, la composición.

La declaración del **perito Claudio Rojas** permite construir, de manera directa y sin necesidad de inferencias externas, un error de tipo invencible en relación con la lesividad concreta del medio empleado. No estamos frente a un desconocimiento genérico del riesgo ni a una subestimación negligente del uso de la escopeta, sino ante una representación fáctica inducida institucionalmente, fundada en la propia capacitación técnica y en las características estructurales

del arma y la munición. El perito Claudio Rojas explica con claridad que a distancias superiores a los 20 metros se reduce ostensiblemente la posibilidad de que la perdigonada impacte de manera concentrada. No se trata de una disminución marginal, sino de un cambio cualitativo del fenómeno balístico. La perdigonada pierde concentración y el sistema deja de permitir la selección de un blanco específico. Esta afirmación es decisiva porque el estallido ocular es un resultado que presupone impacto concentrado sobre un órgano crítico. Si el propio sistema arma-munición, según la ciencia técnica, no permite establecer ni acertar un blanco, ese resultado queda fuera del horizonte de representación del operador. Más aún, el perito no presenta esta conclusión como una apreciación personal posterior a los hechos, sino como contenido de capacitación institucional, respecto del cual reconoce no conocer modificaciones posteriores. Es decir, el funcionario no solo actuó conforme a su experiencia, sino conforme a la información que el propio Estado le proporcionó.

Desde la dogmática penal, cuando el error se funda en datos técnicos oficiales y no contradichos por advertencias posteriores, el error no es superable mediante un esfuerzo cognitivo adicional exigible al sujeto. No se le puede exigir al funcionario que desconfíe de la capacitación que recibe, ni que anticipa un comportamiento del arma distinto del que se le enseña. La naturaleza del arma refuerza esta conclusión. El perito recuerda, en la misma línea que los otros testigos y peritos, que son de anima lisa, que implica una imprecisión estructural. Esta imprecisión no es un defecto accidental, sino una característica intrínseca del sistema. Cuando el medio empleado carece estructuralmente de precisión, la posibilidad de prever un impacto específico en un ojo humano, que es un órgano pequeño, móvil y vulnerable, se vuelve no solo improbable, sino que cognitivamente inalcanzable, ex ante para el operador.

En este contexto, el error recae sobre un elemento fáctico esencial del tipo, la capacidad concreta del medio para producir el resultado grave que efectivamente ocurrió. El funcionario se representa su conducta como un disparo no específico, con dispersión elevada y sin concentración, tal como fue enseñado. El estallido ocular no aparece como un resultado previsto, ni siquiera como uno que deba ser seriamente considerado dentro del marco de conocimiento disponible al momento de la acción. Por ello, el error es invencible. No podía ser superado mediante una mayor atención, prudencia o reflexión, porque no existían antecedentes accesibles al sujeto que permitieran anticipar razonablemente ese resultado y en esas condiciones.

El conocimiento posterior, pericial, retrospectivo y construido con información que el funcionario no tenía ni podía tener, no puede utilizarse para reconstruir artificialmente una representación subjetiva que conforme a la propia prueba del juicio no estaba disponible al momento del hecho. En consecuencia, aun si se diera por acreditada la autoría material del disparo que esta defensa controvierte, la lesividad concreta del resultado, queda fuera del dolo y fuera incluso de una representación consciente del riesgo típico, excluyéndose la imputación subjetiva correspondiente por vía de un error de tipo invencible sobre la capacidad lesiva real del medio empleado.

Para ilustrar este punto, recurre al **documento 25 de la defensa**. Es parte de la presentación del curso capacitador en el uso de escopeta antidisturbios del mismo perito Claudio Rojas. Este cuadro es muy ilustrativo porque atañe literalmente al curso capacitador en el uso de la escopeta antidisturbios. Es institucional esto lo que se enseñaba. Entonces está el cuadro con la comparación a la distancia, la dispersión a la derecha y luego las lesiones que produce, si nos vamos a la distancia de interés, que serían los 25 metros, tenemos que la dispersión es de 204 centímetros. Para finalizar no hay que perder de vista en qué consistían las capacitaciones y certificaciones, dicho en buen chileno llegaba al predio de Curacaví les pasaban de 3 a 5 cartuchos, les pasaban la escopeta les decían tome, dispare, listo, certificado y se van para la casa eso era la certificación no era nada más que eso

Una de las confusiones más relevantes que atraviesa la acusación y toda esta investigación, y que condiciona de manera decisiva todas las conclusiones posteriores, es la forma en que se califica la escopeta antidisturbios y su munición. La Fiscalía no analiza el medio a partir de su función normativa, su diseño institucional ni su uso típico esperado, sino que lo redefine

retrospectivamente a partir del resultado más grave que efectivamente ocurrió en este caso. Este modo de razonar implica un desplazamiento metodológico que altera por completo el estándar de imputación penal. En términos simples, la acusación toma un evento extremo, el doble estallido ocular, y desde ese resultado excepcional, recalifica el instrumento como si su naturaleza intrínseca fuera la de producir ese tipo de daño. Dicho de otro modo, se razona al revés. No se pregunta qué daño estaba llamado típicamente a producir el medio autorizado por el Estado, sino que se concluye que, como ocurrió lo peor, el medio siempre fue intolerablemente peligroso y, por tanto, abusivo desde su origen. Este razonamiento es incompatible con los principios básicos del derecho penal, en relación a la imputación y con cualquier análisis serio del riesgo permitido. Todo instrumento de fuerza, especialmente aquellos destinados al control del orden público, presentan dos dimensiones distintas que no pueden confundirse.

Primero está su potencial típico, esto es, el tipo de afectación que normalmente se espera de su uso conforme a su diseño, capacitación y autorización normativa. Y en segundo lugar está su cola de eventos extremos. Esto es, aquellos resultados extraños, estadísticamente infrecuentes, pero físicamente posibles, que pueden producirse por azar, contingencia o acumulación de variables no controladas. La calificación aquí no se tiene que hacer por su cola extrema, sino por su potencial típico. Si así no fuera, ningún instrumento estatal de coerción sería jurídicamente utilizable. El gas lacrimógeno puede causar la muerte. La lanza aguas puede provocar traumatismos craneanos fatales. Una caída producto de un empujón puede terminar en una fractura mortal. Sin embargo, nadie sostiene seriamente que, por la sola ocurrencia de estos resultados extremos, dichos medios se transformen retroactivamente en ilegítimos o abusivos en todos sus casos. Lo decisivo, entonces, no es preguntarse qué es lo peor que puede ocurrir, sino qué daño estaba normativamente previsto y socialmente tolerado al momento de autorizar el uso del medio.

En este caso, la escopeta antidisturbios no fue entregada a los funcionarios como un arma letal, ni como un instrumento diseñado para producir mutilaciones graves. Fue clasificada por la propia normativa institucional dentro del grupo de medios no letales o menos letales. Se la capacitó como herramienta de disuasión colectiva y se la autorizó para ser utilizada precisamente contra personas en contextos de violencia activa y con la finalidad de generar dolor e interrupción conductual. Ese es su marco típico de uso. Ese es el horizonte de riesgo que el Estado asumió y que trasladó a sus funcionarios.

Desde esa perspectiva, si el daño típico esperado de la escopeta consistía en contusiones, dolor intenso, afectaciones físicas no graves, como heridas profundas, si se quiere, su uso frente a un manifestante que se dispone a lanzar una piedra, como en el caso del señor Gatica, no aparece por sí mismo como abusivo. **Puede discutirse su oportunidad, su proporcionalidad concreta o su eficacia, pero no puede transformarse automáticamente en un apremio ilegítimo por el solo hecho de que en un caso extremo el resultado haya sido mucho más grave de lo normalmente esperado.**

Aquí radica el error central de la acusación. **Pretende calificar la licitud del medio no según su función normativa y su riesgo típico, sino según un evento de cola**, pero aquí no podemos operar de este modo sin vaciar de contenido toda política de uso legítimo de la fuerza. Si cada resultado extremo redefine retrospectivamente el instrumento, entonces ningún funcionario podría utilizar jamás un medio disuasivo sin exponer esa responsabilidad penal dolosa por hechos que escapan completamente a su control. Este desplazamiento metodológico tiene consecuencias importantes. Al recalificar el medio del resultado, la Fiscalía introduce de manera implícita una presunción de abuso. Si el daño fue grave, el uso necesariamente fue ilegítimo. Pero esa presunción no está contenida en el tipo penal ni en la normativa administrativa. Es una construcción ex post que confunde el juicio moral sobre el daño con el juicio jurídico sobre la conducta.

Más aún, este razonamiento ignora un dato esencial. El ordenamiento jurídico admite explícitamente que el control del orden público supone un umbral de dolor tolerado. No toda afectación física constituye una premisa legítima. Si así fuera, el gas lacrimógeno, el bastón de servicio o la lanza aguas serían en sí mismos ilícitos, lo que el propio sistema desmiente al

autorizarlos expresamente. El problema no es la existencia del dolor, sino la existencia del abuso y el abuso no puede definirse por la magnitud del resultado, sino por la significación de la conducta en su contexto. El mismo disparo puede producir un moretón o una lesión ocular grave sin que varíe en absoluto la conducta material del funcionario. Si se aceptara que la gravedad del resultado redefine el carácter abusivo del acto, se llegaría a una consecuencia que es inaceptable, que una misma acción, idéntica en intención, contexto y ejecución, sea lícita o sea delictiva exclusivamente por azar. Por ello el análisis correcto exige separar con claridad dos planos que la acusación confunde deliberadamente, el plano del medio autorizado y su potencial típico, y el plano del resultado concreto ocurrido en este caso.

El resultado puede ser trágico, como efectivamente lo es en este caso, puede ser devastador y puede ser irreparable, pero no puede por sí solo transformar retroactivamente un instrumento estatal autorizado en un medio intrínsecamente abusivo, ni extender automáticamente la imputación subjetiva, más allá de lo que el propio sistema normativo permite.

En relación a la ausencia de dolo, su representado nunca tuvo el conocimiento ni la voluntad de castigar a manifestante alguno. El profesor Enrique Cury señala que dentro de la estructura del dolo existe un elemento volitivo y un elemento intelectual. En relación al elemento intelectual, indica que el agente debe conocer la acción en sí y además sus modalidades típicas, el resultado y el vínculo de imputación objetiva en su caso. Ejemplifica esto con el sujeto activo del delito de hurto, quien debe saber que la cosa de que se apropia es corporal, es mueble y es ajena y que, con su acción, la sustrae de la espera de resguardo del titular aparentemente legítimo.

También nos da el ejemplo del sujeto activo del delito de malversación del artículo 233 del Código Penal, quien debe conocer que reúne las condiciones de hecho necesarias para ser considerado funcionario público, conforme al artículo 260, y que los caudales o efectos públicos o de particulares que ha sustraído o consentido que otro sustraiga estaban a su cargo. Este conocimiento se extiende tanto a lo descriptivo como a lo normativo del hecho típico. Cuando hablamos entonces del delito de apremios ilegítimos del artículo 150 D, debemos entender que el sujeto activo, para que se configure el elemento intelectual, debe saber que es empleado público, debe saber que está incumpliendo los reglamentos respectivos, debe saber que está abusando del cargo y debe saber que está aplicando, ordenando o consintiendo en que se apliquen los apremios ilegítimos.

Se sabía que el señor Crespo era un funcionario público que estaba en el ejercicio de sus funciones. ¿Había abuso del cargo? Eso ya es más complejo. Aquí no estamos ante un ciudadano que decide usar un objeto peligroso por cuenta propia, sino que se trata de un funcionario que recibe armas, municiones y protocolos del propio Estado, con autorización expresa para utilizarlos en determinados contextos operativos.

Esto plantea **una disyuntiva lógica inevitable**. O bien el Estado conocía la aptitud lesiva real de estas escopetas o bien no la conocía. Si el Estado conocía la magnitud del daño que estas armas podían producir y aun así las entregó para su uso, entonces es el propio Estado el que autoriza la producción de ese resultado. No puede después trasladar al agente individual la consecuencia de una política de empleo que él no diseñó. Y si el Estado no conocía la magnitud del daño que estas armas podían provocar, entonces con mayor razón el funcionario tampoco podía conocerla.

En ese escenario, **el agente actúa bajo una convicción legítima de adecuación funcional. Utiliza instrumentos que el Estado analiza, aprueba, certifica y entrega como aptos para su uso operativo**. En ambos casos se rompe la imputación subjetiva individual, porque no puede exigirse al ejecutor un estándar de conocimiento superior al de la institución que diseña, valida y autoriza la herramienta de trabajo. **Ni se puede afirmar dolo ni representación concreta del resultado cuando** el propio sistema empuja a la gente a confiar en la licitud técnica del instrumento que emplea.

En este caso, la confianza legítima no es ingenuidad, es una consecuencia directa de la autoridad. Y aquí la autoridad fue el propio Estado. Entonces, la lesión fue consecuencia de una

acción jurídica o antijurídica. Los funcionarios usaron exactamente lo que el Estado les entregó, para exactamente lo que el Estado se los entregó, no para que actúe a pesar del derecho, sino que precisamente actúa dentro del derecho. Respecto de las consideraciones del dolo eventual, el profesor Héctor Hernández señala que puede afirmarse, y con razón, que el disparo a una multitud no implica necesariamente que éste alcance a alguien. Dependerá, como se ha dicho, de la densidad del grupo, entre otros factores. Pero nadie puede negar que la probabilidad es tan alta que hacerlo conociendo las circunstancias implica inequívocamente asumir el resultado típico. Es decir, implica dolo, al menos eventual, respecto de cualquiera de los integrantes del grupo. Por tal razón, la afectación de la persona alcanzada será sin duda dolosa y no imprudente al margen de los posibles propósitos específicos del agente. Esta afirmación, el profesor Hernández la efectuó a propósito de admitir la posibilidad de que el evento de la faz subjetiva de este tipo doloso pueda adoptar la forma del dolo eventual. Habrá tentación por parte de los acusadores para tomar el ejemplo del profesor Hernández y utilizarlo para demostrar sus afirmaciones y establecer que era perfectamente previsible la lesión del manifestante violento Gustavo Gatica en el momento en que tenía una piedra en la mano por el producto del actuar del señor Crespo. Para analizar la licitud del actuar del funcionario imputado y especialmente para resolver si en su conducta puede afirmarse dolo de apremios ilegítimos, es indispensable abandonar una mirada fragmentaria e individualizante del contexto y asumir el único enfoque que resulta jurídicamente coherente, un análisis holístico del comportamiento de la manifestación como fenómeno colectivo. El control del orden público no se ejerce frente a sujetos aislados, sino frente a dinámicas grupales que por su intensidad y características habilitan o no el empleo de determinados medios disuasivos. Pretender evaluar la licitud del actuar policial únicamente desde la conducta puntual de una persona determinada equivale a desconocer la naturaleza misma de la función policial y de los instrumentos que el propio Estado ha puesto a su disposición.

En este marco, la licitud de la conducta del tirador no puede determinarse preguntándose si cada una de las personas eventualmente alcanzadas por el disparo estaba en ese preciso instante ejecutando una conducta ilícita, el parámetro correcto es otro. Si el comportamiento del grupo de manifestantes, considerado en su conjunto, tornaba reglamentario el uso del medio disuasivo empleado. Si la manifestación presentaba un nivel de violencia, agresividad o peligrosidad que justificaba el uso de las escopetas antidisturbios como herramienta de control, entonces la conducta del funcionario se encuentra autorizada por el ordenamiento, aun cuando el medio utilizado no permita discriminar con exactitud a quien alcanzará su efecto.

Sostener lo contrario conduce a una contradicción insalvable. Si se afirma que el disparo es lícito respecto de aquellos manifestantes que efectivamente ejecutaban actos violentos, pero ilícito respecto de otros integrantes del mismo grupo que no los ejecutaban en ese momento, se desconoce una realidad elemental, la imposibilidad estructural de acotar el efecto del disparo únicamente a los primeros. La escopeta antidisturbios, por su propia naturaleza, no permite una selección individual del impacto. Exigir que el funcionario limite su acción solo a quienes cometen actos violentos, equivale en los hechos a exigirle que no actúe en absoluto, porque el único modo absolutamente seguro de no afectar a terceros sería no disparar. Pero esa exigencia de inacción no es razonable ni es jurídicamente admisible. El derecho no puede imponer como estándar de licitud la paralización de la función policial frente a una manifestación violenta, bajo el argumento de que cualquier intervención podría afectar a personas que no participan activamente en los actos ilícitos. Aceptar esa lógica implicaría vaciar de contenido la propia función de control del orden público y convertir en meramente simbólica la autorización estatal para el uso de medios disuasivos de área. En otras palabras, se estaría afirmando que el Estado autoriza ciertos instrumentos, pero que su uso efectivo genera inevitablemente responsabilidad penal dolosa, lo que constituye una contradicción interna del sistema.

La licitud del actuar policial, entonces, se proyecta necesariamente sobre los resultados que se produzcan respecto de los integrantes del grupo intervenido, precisamente porque esos resultados son un efecto estructuralmente inherente al medio autorizado. Ello no significa legitimar cualquier daño ni desconocer la gravedad de los resultados producidos, sino comprender que

cuando el ordenamiento autoriza el uso de medios no selectivos para enfrentar conductas colectivas violentas, asume que sus efectos no pueden ser individualizados con precisión.

La responsabilidad penal no puede construirse desconociendo esa decisión normativa previa. Desde esta perspectiva, afirmar dolo eventual por el solo hecho de que el funcionario sabía que su disparo podía alcanzar a personas distintas de aquellas que motivaron directamente la intervención implica confundir la aceptación de un riesgo estructuralmente tolerado con la aceptación del resultado típico. El funcionario puede ser consciente de que el medio es riesgoso y que no puede controlar por exactitud a quién alcanzará. Pero eso no equivale a aceptar como propio el resultado lesivo respecto de cualquier integrante del grupo. De lo contrario, no solo el uso de las escopetas antidisturbios, sino también el lanzamiento de gases lacrimógenos o el empleo del lanza aguas sería siempre doloso respecto de quienes resulten afectados sin haber cometido un acto violento, conclusión que el sistema jurídico no puede sostener sin caer en el absurdo.

En definitiva, la licitud de la conducta del tirador debe evaluarse atendiendo el contexto global de la manifestación y al comportamiento colectivo que habilitó el uso del medio disuasivo. Cuando ese comportamiento tornaba reglamentario el actual policial, dicha licitud se extiende inevitablemente a los efectos que el medio produce sobre los integrantes del grupo, precisamente porque el ordenamiento conoce y acepta la imposibilidad técnica de individualizar el impacto. Exigir lo contrario no es exigir prudencia ni legalidad, sino imponer una inacción incompatible con la función policial y con la propia lógica de los medios que el Estado ha decidido autorizar.

Entonces, un riesgo estructural tolerado por el propio diseño del medio y por la autorización normativa no se puede convertir retrospectivamente en aceptación dolorosa del resultado por la imposibilidad de seleccionar quiénes van a ser los destinatarios del empleo de dicho medio disuasivo.

Otro punto necesario de tocar es él es la contribución al riesgo creado en el que participan los propios manifestantes esto no es decir que si una persona está en una manifestación violenta acepta que le dispare, porque decir eso sería una brutalidad, tanto jurídica como moral. Pero cuando el control del orden público se ejerce mediante medios no selectivos ni de precisión, la evaluación de la necesidad y legitimidad del uso no puede hacerse exclusivamente en clave individual, sino en función del comportamiento objetivo del conjunto enfrentado. Esto no elimina la individualidad, lo que hace es adecuar el estándar de análisis al tipo de medio empleado.

Como ya se adelantó, los medios utilizados no son de precisión. El lanza agua no selecciona a personas, el gas lacrimógeno no selecciona a personas, la escopeta antidisturbios no selecciona a personas. Entonces, no se puede exigir a los funcionarios policiales una selectividad prácticamente imposible. Si se exige identificar y neutralizar exclusivamente al sujeto A sin afectar a B, C o D, entonces ninguno de esos medios podría utilizarse jamás. Entonces, en este contexto hay que hacer una distinción. No se trata de un caso en el que hay mil manifestantes, de los cuales 999 están cantando consignas pacíficas y manifestándose pacíficamente, y una persona está lanzando una molotov, entonces no existe un escenario de violencia colectiva. Y en ese contexto, el uso de medios no selectivos sí sería problemático, porque el comportamiento dominante del grupo es pacífico, y el riesgo de afectar a terceros inocentes es desproporcionado. Ahí tiene fuerza el argumento de que por la conducta de uno no pueden sufrir muchos. Ahí la fuerza debe ser mínima, debe ser focalizada, o incluso puede llegar a ser diferida.

Pero en otro escenario, en el que la violencia es distribuida y generalizada, y en cambio una parte significativa del grupo ejerce violencia, los actos son reiterados, están distribuidos en el espacio y no son atribuibles a un solo individuo aislado, entonces el fenómeno deja de ser individual y pasa a ser colectivo. No porque todos hagan lo mismo, sino porque el riesgo objetivo que enfrenta la policía proviene del conjunto y no de un sujeto singular. La intervención no busca neutralizar a Juan Pérez, busca disuadir, contener o dispersar a una masa objetivamente violenta. Y ahí el uso de medios no selectivos es coherente con su propia naturaleza. Entonces esto no se trata de decir que, en el contexto de una manifestación violenta, la persona que no lanza nada consiente es receptor de violencia policial. Se trata de otra cosa. Quien decide permanecer integrado en una manifestación

objetivamente violenta, asume lógicamente el riesgo de verse alcanzado por medios disuasivos no selectivos, precisamente porque esos medios no permiten discriminar conductas individuales en tiempo real. Entonces, esto no es una suerte de consentimiento penal, es una asunción de riesgo contextual, que es una cosa completamente distinta, y que sí opera en los hechos investigados.

Respecto de la estructura del delito de apremios ilegítimos y la imposibilidad de extender el dolo al resultado calificado del artículo 150E. Antes de pronunciarnos sobre la responsabilidad penal del acusado, es necesario detenerse en una cuestión que no es accesoria ni meramente doctrinal, sino que es estructural. ¿Cómo está construido el delito de apremios ilegítimos en nuestro ordenamiento? ¿Y qué exige, desde el punto de vista subjetivo, cuando se invoca su forma agravada por resultado? Este análisis es ineludible, porque en esta causa la imputación no se ha edificado a partir de una reflexión sistemática sobre el tipo penal, sino que a partir de un resultado final. Como si ese resultado, por su sola gravedad, tuviera la virtud de reconfigurar retroactivamente la conducta y la intención del funcionario.

Ese razonamiento, sin embargo, no resiste un examen dogmático mínimamente riguroso. En primer lugar, el apremio ilegítimo no es un delito de mera actividad. El artículo 150D del Código Penal no sanciona una mera forma de actuar estatal, ni cualquier uso de la fuerza. No tipifica una conducta formalmente descrita que se consuma por el solo hecho de ejecutarse. Exige algo más, que el actuar del funcionario produzca los apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que por su gravedad o falta de ella no alcancen a constituir tortura. Esto no es una sutileza semántica, es una definición estructural del tipo. El tipo penal presupone una afectación relevante en la esfera corporal o psíquica de la víctima, susceptible de ser calificada como apremio ilegítimo. Sin el resultado, no hay delito consumado. A lo sumo podría discutirse una tentativa, una frustración o, en su caso eventualmente, una conducta atípica, pero no la figura consumada. Por lo mismo, el apremio ilegítimo no es un delito que se agote en la acción, sino un delito de resultado, aunque este resultado es inespecífico y cuyo núcleo está dado por la producción de dolor, sufrimiento o menoscabo relevante y cuya anti juridicidad no puede evaluarse en abstracto, sino en relación con el contexto en que la fuerza es empleada.

El artículo 150E no crea una conducta distinta, sino que califica el resultado del mismo hecho. El artículo 150 E no describe un nuevo acto abusivo, no introduce un segundo comportamiento, no agrega una nueva acción típica. Lo que hace es agravar la pena cuando con ocasión de los apremios ilegítimos se produce un resultado especialmente grave, como ocurre con la lesión grave gravísima del artículo 397 N°1. Esto tiene una consecuencia dogmática clara y muchas veces ignorada. El hecho material sigue siendo uno solo, la acción sigue siendo la misma y en este caso el disparo sigue siendo el mismo. No existen dos hechos, ni dos actos ni dos conductas distintas. Existe un solo comportamiento material que dependiendo del resultado que produzca puede subsumirse en la figura base o en la figura calificada. El error de la acusación es confundir el resultado con el abuso. El punto central que la acusación nos enfrenta es este, uno de los tantos.

El carácter abusivo del actuar no está dado por el resultado, sino por la significación jurídica del uso de la fuerza en su contexto. El abuso no aparece mágicamente porque el daño fue grave. El abuso debe existir antes del resultado. Es una valoración normativa sobre la conducta del funcionario, no una etiqueta que se pega después según la magnitud del daño producido. Si se acepta que el disparo es abusivo solo porque produjo una lesión grave, gravísima, entonces se incurre en un razonamiento circular. El disparo es abuso porque causó un daño grave, y el daño grave es imputable porque el disparo fue abusivo. Esa lógica no explica nada, sino que simplemente se auto consume. Puede existir el evento de que un mismo disparo produzca resultados radicalmente distintos. Aquí emerge una de las tensiones más evidentes del caso. Estamos ante un medio de fuerza que por sus características técnicas no permite control preciso del impacto. El mismo disparo, ejecutado de la misma manera en el mismo contexto, puede producir un impacto leve en una extremidad, un simple hematoma, una lesión contusa leve o incluso el mismo disparo puede producir una lesión ocular gravísima.

La diferencia entre esos resultados no está en la voluntad del tirador, ni en su conocimiento, ni en su control material, sino en razones o factores azarosos propios de un sistema arma-munición impreciso y de dispersión amplia. Si se acepta que el dolo se satisface con la intención de disparar y que el resultado calificado del artículo 150E se adhiere automáticamente cuando ocurre, se llega a una conclusión incompatible con cualquier consideración de derecho penal moderno. El contenido del dolo pasa a depender del azar del resultado. El mismo hecho material, con la misma intención, pasa a ser a veces solo 150D y a veces 150D en relación con el 150E, no porque el agente haya querido algo distinto, sino porque el resultado fue distinto.

Eso es, en términos estrictos, responsabilidad objetiva y se vuelve al ejemplo del manifestante que fue lesionado en la sien. Aquí hay un mismo desvalor de acción antes del resultado. Este razonamiento no es abstracto ni hipotético. El propio material probatorio rendido en este juicio ofrece un ejemplo concreto que revela con especial nitidez la imposibilidad de diferenciar el dolo a partir del resultado. En los registros audiovisuales incorporados por la Fiscalía, particularmente con ocasión de la arremetida policial inmediatamente anterior a los hechos que provocaron las lesiones del señor Gatica, se observa que un manifestante resulta lesionado por un disparo que impacta en su sien. Se trata de una zona corporal altamente sensible y potencialmente letal, cuyo impacto desde el punto de vista del riesgo ex ante no es cualitativamente distinto del impacto que en este caso terminó produciendo las lesiones del señor Gatica. Sin embargo, esa conducta, que es materialmente idéntica, considerada antes del resultado, no fue objeto de una investigación penal en los mismos términos. No se realizaron ejercicios de descarte del tirador, como sí se hizo para sindicar al señor Crespo. No se elaboraron reconstrucciones balísticas, como sí se hizo con el señor Crespo y no se aplicaron inferencias de intención ni se construyó imputación subjetiva alguna, como si se hizo con el señor Crespo. La razón es evidente. En ese caso, el azar produjo un resultado menos grave o tal vez no se trataba de que la imputación se hacía en relación al señor Crespo, simplemente. Este contraste revela un problema estructural en la tesis acusatoria. Si el desvalor de la conducta y el dolo se construyen antes del resultado, entonces ambos disparos deberían recibir el mismo tratamiento jurídico inicial.

No existe ningún elemento que permita sostener que antes del impacto, el disparo que lesionó a Gustavo Gatica y el disparo que lesionó al manifestante en la sien fueran distintos en su significación subjetiva. La única diferencia entre ambos hechos es el lugar exacto del impacto y la magnitud final del daño, factores que, como se ha demostrado, no estaban bajo el control del tirador y si seguimos la lógica del Ministerio Público y de los físicos de la Universidad de Chile, atendido el lugar de impacto de la lesión del manifestante lesionado en la sien, también tendríamos que intuir con un 99,31% de probabilidades de que ese disparo también fue directo.

También hay una imposibilidad técnica de puntería ocular y exclusión del dolo dirigido. Un antecedente técnico particularmente relevante y que ha pasado prácticamente inadvertido en la construcción acusatoria es el informe elaborado por el IDIC. Dicho informe aborda de manera directa la pregunta que subyace a toda la imputación subjetiva. Si los sistemas de armas empleados permiten en términos reales desarrollar puntería directa hacia un blanco ocular humano. El IDIC define el blanco ocular como una silueta extremadamente reducida, representada por un rectángulo de 30 mm de alto por 100 mm de ancho, correspondiente a ambos ojos de una persona. Sobre esa base concluye que, a una distancia de 10 metros, la probabilidad promedio de impactar dicho blanco es del orden del 3%, y a distancias superiores a los 10 metros, dicha probabilidad es tendiente a cero. En consecuencia, el propio informe afirma expresamente que es incorrecto sostener que un tirador puede desarrollar puntería directa hacia un objetivo ocular a distancias superiores a los 10 metros. Este dato tiene una relevancia penal inmediata. Si el sistema arma-munición no permite, desde el punto de vista físico y estadístico seleccionar ni reproducir impactos en un blanco ocular, entonces ese resultado no puede formar parte del horizonte de representación del agente.

El derecho penal exige que el dolo abarque aquello que el sujeto puede conocer, prever y al menos aceptar como consecuencia de su acción, pero no puede extenderse a resultados que el propio funcionamiento del medio empleado hace técnicamente inalcanzables mediante puntería. La lesión ocular en estas condiciones no puede ser entendida como la concreción de un disparo

dirigido, sino como la materialización meramente azarosa de un fenómeno balístico inherentemente impreciso. La diferencia entre un impacto facial leve y un estallido ocular no responde a una decisión consciente del tirador, sino a variables físicas que escapan completamente de su control.

Pretender lo contrario implica confundir la mera posibilidad práctica de un resultado con su representación subjetiva, que son cosas completamente distintas, y reemplazar el dolo por una forma inadmisiblemente de responsabilidad objetiva. El dolo no se redefine hacia atrás desde el resultado. El dolo debe abarcar los elementos esenciales del tipo. No puede construirse retroactivamente desde el daño producido. El resultado no redefine la intención. La intención debe abarcar el resultado antes de que éste se produzca. Por eso, cuando se invoca una figura calificada por resultado, no basta con afirmar que el agente actuó dolosamente en la figura base. Es necesario demostrar que el resultado agravado estaba comprendido en su representación, al menos como posibilidad concreta aceptada. Si el resultado no estaba dentro del horizonte cognitivo del agente, ese resultado no puede imputarse dolosamente. Aunque haya ocurrido, el derecho penal no castiga tragedias, sino que castiga conductas culpables.

Extender el dolo al resultado del artículo 150 E es sencillamente imposible a la luz de la prueba rendida. El arma no permite puntería, solo direccionamiento general. La dispersión de las postas es amplia e imprevisible. La energía de impacto real y la composición de la munición era erróneamente conocida, el propio Estado clasificaba al sistema como no letal o menos letal y además es estadísticamente improbable acertar siquiera en un rectángulo de 10x3, menos aún acertar derechamente dos impactos en ambos globos oculares. En estas condiciones, incluso si se aceptara en un ejercicio puramente hipotético que el uso del arma pudiera considerarse abusivo, el estallido ocular queda fuera del ámbito de previsión de la gente. No hay control, no hay representación concreta, no hay aceptación del resultado calificado. El dolo que eventualmente podría discutirse respecto del uso del medio, no se extiende al resultado del artículo 150 E. Pretender lo contrario equivale a afirmar que el funcionario responde penalmente por todo resultado posible que derive de un medio que el propio Estado le entregó como apto para su función.

La consecuencia inevitable es que el artículo 150 D y el artículo 150 E no pueden fragmentarse subjetivamente según convenga el resultado. Si se invoca la figura calificada, debe exigirse un dolo coherente con ese resultado agravado. O sea, tenía que haber una representación de lesiones graves y gravísimas. Aquí ese dolo no existe. No porque el daño no sea grave, no porque el sufrimiento no sea real, sino porque el derecho penal no permite transformar un resultado trágico en una intención penal por su simple ocurrencia. Cuando el resultado excede aquello que el agente pudo conocer, prever o aceptar, la imputación subjetiva se rompe y cuando se rompe, no hay condena posible sin sacrificar el principio de culpabilidad.

El defensor Manriquez, sostuvo que, en relación a la forma de entender el cumplimiento de la reglamentación administrativa de carabineros, la Fiscalía busca perseguir responsabilidad individual en cuanto a la infracción reglamentaria, **pero al hacerlo introduce silenciosamente un estándar que solo tiene sentido en clave de mando**. Si la acusación afirma que el imputado debía velar por la aplicación proporcional, legal y gradual de los medios, entonces debe precisarse qué significa eso en términos operativos reales. La proporcionalidad del medio que el funcionario usa personalmente y la proporcionalidad del dispositivo completo desplegado por la unidad son planos distintos. En el plano individual, **el usuario de escopeta responde por el empleo de su propio medio, es decir, su ajuste a las reglas que existen**. Pero la gradualidad entendida como administración del conjunto de medios disponibles en el lugar, en el que consideramos ya los gases, el lanza aguas, la escopeta, las estrategias de arremetidas, los ceses o escalamientos coordinados, eso es una decisión sistémica, directiva y propia de quien conduce el procedimiento. Y aquí el funcionario más antiguo y superior jerárquico no era el señor Crespo. A pesar de que la Fiscalía haya querido insinuar al Tribunal que antes de la famosa arremetida en los instantes previos a la lesión del señor Gatica es el señor Crespo quien da instrucciones en la propia cara del coronel Saldivia quien es el superior jerárquico de todos los funcionarios en el Teatro de operaciones en ese momento.

Esto importa porque la tesis fiscal en la práctica exige al subordinado un deber imposible que condicione el uso del medio que porta a la previa utilización y eficacia de medios que él no controla. Según esa lógica, el tirador debía verificar en tiempo real si terceros lanzaron gases, si estos fueron suficientes, si se agotaron alternativas e incluso inducir su uso en el evento en que no hayan sido usados y el uso de la escopeta, según la orden general, al agotamiento de los otros medios previamente. Esa exigencia presupone un mando táctico y una disponibilidad integral del dispositivo.

Es decir, exactamente aquello que la propia prueba descarta respecto del imputado. Así, la acusación construye un incumplimiento normativo a partir de un estándar que no es exigible al usuario individual. Si la Fiscalía quiere sostener una infracción a la gradualidad como falla del conjunto, debe demostrar quién tenía capacidad real de decidir en el conjunto y cómo se impartieron órdenes concretas sobre escalamiento o abstención. Si, en cambio, quiere imputar un abuso individual, entonces debe circunscribir el análisis a lo que el funcionario podía controlar personalmente, no a un ideal retrospectivo de coordinación total que no existía en la realidad operativa en ese minuto.

El siguiente tema dice relación con los **sesgos investigativos en toda la investigación de esta causa**. Para ello exhibe el OMP 48 de la defensa, consistente en una noticia en el medio El Líbero, a la que se accede a través de un enlace. Describe los tuits octubristas del perito del caso Campillai, también perito en esta causa, Nicolás Mujica, que elaboró un informe que fue presentado en el juicio en el que el capitán Patricio Maturana resultó condenado a más de 12 años de cárcel, ya había pedido justicia para la ahora senadora Fabiola Campillai en redes sociales, desde antes de que detuvieran al carabinero, la advertencia sobre estas publicaciones que muestran la parcialidad política incompatible con su labor pericial la hizo Gerardo Varela en una carta que publicó en El Mercurio, en medio de una polémica epistolar. Los tweets del señor Mujica comparte una noticia en la que se detuvo a don Claudio Crespo como autor material de los disparos que dejaron ciego al joven Gustavo Gatica. La reacción del señor Mujica, perito en esta causa, es la siguiente. “Esto sí que es una excelente noticia. Justicia para Gustavo Fabiola y x todas las violaciones a derechos humanos desde la revuelta de octubre”- El señor Mujica, señaló que lo que él celebraba era el avance de la investigación, independientemente de en qué se tradujera este avance. Sin embargo, la redacción de sus palabras demuestra otra cosa, porque primero dice que es una excelente noticia. Si su declaración hubiese quedado en ese punto, tal vez su justificación sería entendible. Pero él avanza y pide justicia para el señor Gatica y para la señora Campillai. La justicia para una persona no se traduce necesariamente en la privación de libertad de otra. Si entiende que hay justicia en eso, quiere decir que hace una valoración contra el imputado que pierde su libertad. Luego dice, incorpora que la justicia también va para todas las violaciones a derechos humanos desde la revuelta de octubre. El hecho de establecer ex ante que hubo violaciones sin tener una sentencia condenatoria, también indica una valoración negativa respecto de un imputado que se encuentra en una posición similar a la del señor Crespo.

Otro de los tweets también dice relación con algo muy similar a lo del señor Crespo, pero esta vez en relación a la detención del excapitán de Carabineros, Patricio Maturana. Cuando se informa de la noticia, la reacción del señor Mujica es, por fin. Entonces, examinemos desde los principios básicos de la investigación científica aplicada a la actividad pericial, los riesgos metodológicos que se generan cuando un investigador que ha manifestado públicamente una posición valorativa previa respecto de un caso penal, asume posteriormente el rol de perito en dicho proceso, el análisis no se hace respecto de imputar mala fe, tampoco se habla de que en su análisis o en su estudio haya habido una manipulación consciente de datos, ni tampoco de deficiencias técnicas. Todas las personas que intervinieron en ese informe son doctores en física, **no podemos hablar de deficiencias técnicas, pero sí podemos evaluar las condiciones bajo las cuales se produce el conocimiento pericial y cómo dichas condiciones inciden en su fiabilidad y en su valoración judicial**.

Toda investigación científica se desarrolla dentro de un marco cognitivo previo. Ningún investigador comienza su trabajo desde una neutralidad absoluta. Todo proceso de indagación

presupone hipótesis iniciales, expectativas razonables y modelos explicativos provisorios. Esto no es sólo inevitable, sino que también es necesario para que la investigación avance. Sin embargo, una diferencia relevante se produce cuando dichas hipótesis dejan de operar como puntos de partida abiertos y pasan a funcionar como conclusiones anticipadas.

En ese escenario, el proceso investigativo corre el riesgo de transformarse, aún de manera inconsciente, en un ejercicio de validación de una convicción ya formada. Desde esta perspectiva, la manifestación pública previa de una valoración favorable respecto de la detención o imputación de una persona, que posteriormente será objeto de un informe pericial, introduce un riesgo metodológico objetivo. No se trata de la opinión personal en sí misma, sino del efecto que dicha opinión puede tener sobre el proceso de selección, interpretación y jerarquización de la información relevante. Cuando el investigador ya ha expresado públicamente una posición respecto del caso, se genera un compromiso cognitivo previo que puede influir en decisiones metodológicas que en apariencia son neutrales. El sesgo en investigación científica no se reduce a la falsificación deliberada de datos. Existen formas más sutiles y frecuentes de sesgo que se manifiestan en elecciones aparentemente técnicas. ¿Qué variables se consideran relevantes? ¿Qué datos se consideran representativos? ¿Cuáles se descartan como atípicos? ¿Y qué hipótesis alternativas se exploran o se dejan de lado?

Estas decisiones no suelen ser arbitrarias, pero tampoco son automáticas. Requieren juicio, criterio y ponderación. Y es precisamente en ese espacio donde las expectativas previas del investigador pueden ejercer influencia. Este fenómeno se vuelve especialmente relevante cuando la investigación se desarrolla en contextos donde los datos disponibles no determinan una manera inequívoca, una conclusión en particular. En términos simples, hay situaciones en que la evidencia empírica permite varias interpretaciones razonables y la elección entre ellas depende del marco conceptual desde el cual se analizan los datos. A esto se alude cuando se habla de subdeterminación empírica, no porque falten datos, sino porque los datos existentes no obligan a una sola lectura posible. Un ejemplo ajeno al ámbito balístico puede ilustrar este punto con claridad. Supóngase una investigación médica que busca determinar si un determinado hábito de vida influye en el desarrollo de una enfermedad. Los datos muestran que algunas personas con dicho hábito desarrollan la enfermedad y otras no, y que también existen casos de la enfermedad en personas que no presentan ese hábito. A partir de esa evidencia, el investigador puede concluir que el hábito es un factor de riesgo relevante, un factor secundario o incluso un factor irrelevante, dependiendo de cómo interprete las correlaciones, qué variables de control priorice y qué hipótesis descarte. Ninguna de estas conclusiones es mecánica, todas requieren interpretación. Si el investigador llega al estudio con una convicción previa fuerte sobre la peligrosidad del hábito, es más probable que privilegie las lecturas que refuercen dicha convicción.

En el ámbito pericial, esta situación adquiere una importancia mayor, porque el informe no se limita a describir los datos, sino que cumple una función de traducción del conocimiento técnico. El perito no solo produce los resultados, sino que los organiza narrativamente, los contextualiza y los presenta de una manera que es comprensible tanto para el tribunal como para todos los intervinientes, que en este caso es muy relevante porque nosotros somos abogados y los peritos son doctores en física. En ese proceso, la forma de exponer la información, el énfasis que se da a ciertos aspectos y la manera en que se formulan las conclusiones finales tienen un impacto directo en la valoración probatoria.

El riesgo metodológico se intensifica cuando el informe pericial se apoya en decisiones que admiten un margen relevante de discrecionalidad técnica. Esto ocurre, por ejemplo, cuando se trabaja con muestras acotadas, cuando se utilizan modelos o simulaciones en lugar de observaciones empíricas extensas, o cuando se extrapolan conclusiones generales a partir de datos parciales. En estos casos, la solidez del informe depende en gran medida de la prudencia interpretativa del investigador y de su disposición a considerar explicaciones alternativas que no refuercen necesariamente una tesis previa. La manifestación pública de celebración por la detención de una persona que luego será objeto de análisis pericial introduce en este contexto un elemento adicional que afecta de manera latente la apariencia de independencia del informe, el problema no

radica en dar una intensión subjetiva incorrecta por parte de los investigadores, sino en constatar que existe un objetivo que puede racionalmente generar dudas sobre la distancia crítica entre el investigador y el resultado que su informe contribuye a sostener.

En este caso me tomo la libertad de plantear una pregunta retórica. ¿Cómo se sentirían los jueces de este tribunal o incluso todos los intervinientes y todas las personas presentes en esta sala, en este momento, si fueran objeto de una investigación penal y un perito que va a participar en esa investigación celebró su detención? Estoy seguro de que nadie se sentiría tranquilo con ese antecedente. Y el señor Crespo tampoco se sentía tranquilo cuando el señor Mujica, que celebró su detención, participó confeccionando un informe pericial en esta causa. Y es lógico, cualquier persona se sentiría igual en su posición. En ciencia aplicada al proceso judicial, la apariencia de imparcialidad no es un elemento accesorio, sino que es una condición básica de legitimidad.

Es importante subrayar que este tipo de riesgo no se neutraliza mediante la sola afirmación de buena fe. La buena fe es una condición subjetiva, mientras que el sesgo opera como un fenómeno estructural que puede afectar incluso a los investigadores más honestos y competentes. **Desde un punto de vista metodológico, cuando ocurren antecedentes objetivos que afectan la independencia aparente del perito, el informe no debe ser descartado automáticamente, pero sí sometido a un escrutinio especialmente riguroso.** Esto implica examinar con atención sus supuestos de base, sus decisiones metodológicas y el alcance real de sus conclusiones, evitando que sea utilizado como fundamento exclusivo o determinante para inferencias que excedan lo estrictamente demostrable por los datos.

En síntesis, la participación pericial de un investigador que ha manifestado públicamente una posición previa favorable a la detención del imputado, introduce un riesgo objetivo de sesgo metodológico que afecta las condiciones de producción del conocimiento pericial. Dicho riesgo no invalida por sí solo el informe, pero sí justifica una valoración probatoria cautelosa, especialmente en un proceso penal donde el estándar de convicción debe ser elevado y racionalmente fundado. Desde una perspectiva de prudencia institucional, resulta recomendable que los informes periciales que inciden en aspectos centrales de una causa penal sean elaborados por investigadores que no hayan expresado públicamente valoraciones previas sobre el caso. Esto es un mínimo exigible a cualquier investigación penal. Ello no solo protege los derechos del imputado, sino que también resguarda la credibilidad de la ciencia aplicada al proceso penal, evitando que el conocimiento técnico aparezca como una confirmación posterior de conclusiones asumidas con anterioridad. En el proceso penal, la ciencia cumple su función más valiosa cuando se presenta como una herramienta independiente de esclarecimiento de los hechos y no como un refuerzo técnico de una narrativa ya definida.

Del propio contra examen del perito Nicolás Mujica, se desprende un antecedente particularmente relevante para la valoración de su imparcialidad objetiva. Al ser consultado expresamente por su experiencia pericial penal, el perito reconoce que su intervención se ha concentrado en un número muy acotado de causas, precisando que ha participado en el caso Maturana, en una causa de carácter institucional vinculada al uso de armamento, respecto de la cual incluso señala que no recuerda si había un imputado individualizado, y en la presente causa, identificando expresamente que en las investigaciones en las que sí conoce la identidad del imputado, ambos corresponden a funcionarios imputados por lesiones sufridas por personas durante el estallido social, confirmando además que ambos de estos imputados son carabineros. Este dato no es neutro.

El perito no integra un organismo auxiliar obligado del Ministerio Público como la PDI o el Servicio Médico Legal. Su participación en estas investigaciones no responde a un deber funcional permanente sino una decisión personal de intervenir como experto en causas específicas, esta decisión adquiere especial relevancia cuando se la examina en conjunto con otro antecedente que el propio perito reconoce, la existencia de manifestaciones públicas previas suyas respecto de estos mismos casos admitiendo que el tweet exhibido en juicio, se refería a la detención de Patricio Maturana y explicando que dichas expresiones obedecían, según sus palabras, a que celebraba el

avance de las causas. Esta convergencia configura un riesgo objetivo de sesgo por selección de casos. El señor Mujica interviene solamente en un tipo de casos. En cuanto a la experiencia pericial penal, del experto se ha desarrollado exclusivamente en un mismo tipo de conflicto de alta carga simbólica, institucional y mediática respecto de las cuales, además, ha expresado valoraciones públicas previas. No se trata de imputar mala fe ni de sostener que el perito haya incurrido en otro tipo de error metodológico, sino de constatar que su intervención técnica se produce siempre, dentro de un marco fáctico valorativo previamente asumido.

En este contexto, y conforme a la imparcialidad en la elaboración de los informes periciales que exige el artículo 314 del Código Procesal Penal, anexo a lo previsto en el artículo 318 del mismo cuerpo legal, que nos indica claramente que uno de los efectos para los que es útil el contraexamen de los peritos es nada menos que la determinación de su idoneidad e imparcialidad. El legislador precisamente se pone en el caso de que el perito no pueda ser imparcial o que no pueda ser idóneo. Por eso admite directamente y expresamente como finalidad preguntas tendientes a demostrar esto o aquello. Este antecedente no conduce a la inhabilitación del perito ni a la invalidación automática de su informe, pero sí obliga al tribunal a extremar la cautela en la valoración del peso probatorio de sus conclusiones, haciendo las prevenciones que sean necesarias según el mérito de la información obtenida y cómo se interprete la misma por los sentenciadores.

Otro tema al evaluar en relación al actuar de los peritos de la Universidad de Chile, en este caso, son las extralimitaciones en las que incurrieron. Uno de los aspectos más graves del informe pericial no es un error técnico aislado ni una limitación metodológica explicable por la complejidad del fenómeno, sino un acto consciente de extralimitación, **el descarte del señor Cárdenas como posible tirador**, que hacen los físicos de la Universidad de Chile en su informe. **Ese descarte no fue solicitado por el Ministerio Público, no formaba parte del encargo pericial y no era necesario para** cumplir dicho encargo. Nadie pidió a los físicos que excluyeran a funcionario alguno, nadie. El encargo era claro y acotado, analizar los parámetros físicos del disparo, en particular la forma en que fue apuntada el arma, la energía normalizada de impacto y las velocidades de las postas.

Sin embargo, los peritos Mujica y Soto deciden, por iniciativa propia, cerrar una línea investigativa completa. Ese solo hecho ya resulta jurídicamente inaceptable. Pero lo verdaderamente inquietante es cómo se hace este descarte. Los físicos tuvieron a la vista una planimetría elaborada por la perito Sandra Meza, con anterioridad al análisis físico. Una planimetría que es carácter referencial construida sobre ubicaciones aproximadas y proyecciones generales del sitio del suceso. No se trata de una reconstrucción balística ni de un modelo físico del disparo. Junto a ella se tuvo a la vista el producto de los peritajes del señor Villena. Con esos antecedentes, el perito Soto considera que está en condiciones de descartar al señor Cárdenas. No mediante instrumentos, no mediante mediciones calibradas, ni reconstrucción de trayectorias, sino mediante una apreciación visual directa. Y el propio perito lo reconoce en su declaración ante este tribunal, cuando admite que parte de su análisis es cualitativo y visual, y que dicha observación le permite tener confianza en sus conclusiones. Esa confianza no surge de un cálculo. El cálculo viene después, como legitimación retrospectiva de una exclusión ya decidida. El punto se vuelve aún más grave cuando se examina su declaración sobre la geometría de la imagen.

Cuando se le pregunta por la distorsión del lente de la cámara de seguridad, que muestra al señor Cárdenas agachado, el perito Soto reconoce que existen cámaras que distorsionan la representación de líneas rectas. Sin embargo, cuando se le señala que esa distorsión dificulta trazar direcciones con precisión, responde con una afirmación categórica: Es falso lo que usted acaba de decir y acto seguido sostiene que aún con distorsión se pueden trazar líneas porque el observador sabe cuáles líneas son rectas y puede referir las curvas a ellas. Esta respuesta no es una simplificación inocente, es derechamente una afirmación arrogante. El perito sustituye la calibración matemática de la imagen, que es un procedimiento básico en cualquier análisis serio de este tipo, por su propia intuición visual. Se arroga una capacidad correctiva personal que reemplaza al método. No explica cómo identifica esas líneas sabidas como rectas. No describe procedimiento alguno, no aporta validación. Simplemente afirma que él puede hacerlo. Y lo decisivo es que

inmediatamente después reconoce que ese ejercicio de corrección visual no fue realizado en el informe. Es decir, admite que la imagen estaba distorsionada. Admite que la imagen no fue corregida y aun así se toma la libertad de descartar al señor Cárdenas en base a este antecedente. El razonamiento es tan simple como alarmante. La imagen no es geométricamente fiable, pero la mirada del perito por alguna razón lo es. No hay un método declarado, solamente hay una convicción personal, o hay inferencia controlable, solamente está su palabra.

Esta conclusión, además, se adopta en tres líneas del informe, casi de forma incidental, en un juicio que lleva 13 meses, casi 14, de tramitación, revela algo más que simple ligereza, Revela un desprecio por los límites del rol pericial. Durante más de un año se ha recurrido a pericias balísticas especializadas, análisis instrumentales y a expertos técnicos para determinar trayectorias y posibilidades físicas. Pero ahora se nos informa, implícitamente, que todo eso era innecesario, porque el perito Soto posee una capacidad extraordinaria, aplicar geometría plana, válida, sobre una imagen distorsionada, mediante la simple observación directa. Una superdotación perceptiva cuya detección tardía solo puede lamentarse, porque de haber sido advertida antes habríamos podido prescindir del perito Ximena González, por ejemplo, y cualquier otro tipo de reconstrucción técnica y buena parte de este juicio que se ha tramitado en casi 14 meses, porque bastaba con poner al perito Soto a ver todas las imágenes recopiladas en este informe y a través de su ojo determinar las trayectorias balísticas de los posibles momentos de interés.

El descarte del señor Cárdenas se presenta como científico, pero su fundamento real es una apreciación visual subjetiva, elevada por pura arrogancia al rango de certeza técnica. Lo más grave, es que este descarte no solo carece de fundamento metodológico, sino que carece de legitimación funcional. Nadie le pidió al perito Soto que descartara Cárdenas. Ese análisis no fue requerido, no era necesario y no estaba dentro del encargo. El perito sabe que la imagen está distorsionada, sabe que no la corrigió, sabe que nadie le pidió descartar a Cárdenas y aun así lo hace. Esa no es una conclusión equivocada, es una conclusión forzada. Y eso no es aceptable en una pericia que pretende auxiliar al esclarecimiento de los hechos.

Un elemento adicional que resulta relevante considerar desde el punto de vista metodológico e institucional es la forma en que los autores del informe pericial han reaccionado públicamente frente a críticas formuladas a su trabajo en otros procesos judiciales y esto le fue representado al señor Mujica en el contra examen que hizo esta defensa. En particular, consta que los mismos investigadores participaron como peritos en el caso de Fabiola Campillai y que ante cuestionamientos públicos a su metodología y conclusiones, optaron por defender su estudio mediante una carta al director publicada en el diario El Mercurio. Desde una perspectiva estrictamente científica y pericial esta forma de defensa resulta al menos problemática y ya se conectará por qué es relevante esto en relación con la participación de los peritos en esta causa. La práctica pericial se caracteriza por un principio básico de canalización institucional de la controversia técnica. Las críticas metodológicas a un informe científico deben ser respondidas en los mismos planos en que dicho informe se produce y se utiliza. Esto es, en sede judicial, mediante, por ejemplo, los respectivos contra peritajes que presenten las otras partes, aclaraciones técnicas que se den en el contexto de los interrogatorios directos o los contra exámenes. La prensa no constituye un foro natural ni adecuado para dirimir controversias científicas vinculadas a procesos penales en curso o los ya resueltos. La razón de ello no es meramente formal. El perito no actúa como un académico que defiende una tesis en el espacio público, sino como un auxiliar del tribunal. Su legitimidad no proviene de la adhesión social a sus conclusiones, sino de la solidez metodológica de su trabajo y de su sometimiento al contradictorio procesal. Cuando un perito opta por defender su informe a través de la prensa, se produce una confusión de roles. El conocimiento pericial deja de presentarse como una herramienta neutral de esclarecimiento y comienza a operar como un argumento más dentro del debate público. Desde el punto de vista de la investigación aplicada, esta conducta también introduce un riesgo adicional de compromiso retrospectivo con las conclusiones. Al defender públicamente su trabajo frente a críticas externas, el investigador refuerza su identificación personal con los resultados obtenidos, lo que puede dificultar, incluso de manera inconsciente, una revisión crítica posterior de sus propios supuestos, márgenes de error o limitaciones metodológicas las que

podieron haber sido replicadas en esta investigación. La defensa mediática no solo busca refutar una crítica puntual, sino preservar la autoridad y credibilidad del informe ante la opinión pública, lo que tensiona la exigencia de distancia crítica que se espera de un perito. Por otro lado, resulta ilustrativo observar que en la carta al director aludida, los autores no se limitan a aclarar aspectos técnicos, sino que formulan afirmaciones categóricas de carácter conclusivo, tales como que la ciencia muestra que lo ocurrido no fue un trágico accidente, elemento valorativo, o que se puede deducir una intención del funcionario a partir de modelaciones balísticas, también un elemento valorativo, y que en el contexto del análisis de un informe pericial le corresponde al tribunal y no al propio perito.

Este tipo de formulaciones propias de un discurso de un alegato de clausura de la parte que presenta ese medio de prueba, exceden el rol técnico del perito y se aproximan peligrosamente a valoraciones que corresponden al ámbito judicial y no al científico. La ciencia describe fenómenos, acota probabilidades, pero no califica jurídicamente conductas, ni clausura interpretaciones fácticas controvertidas. Asimismo, la utilización de la prensa como espacio de defensa introduce un problema adicional de asimetría comunicacional. A diferencia del debate judicial, donde las partes pueden contrainterrogar, refutar y contextualizar las afirmaciones técnicas, la carta al director es un medio unilateral, no sometido a contradicción inmediata, que puede influir en la percepción pública del caso sin someterse a los estándares de control propios del proceso penal. Ello resulta especialmente delicado cuando se trata de informes periciales que han tenido o pueden tener impacto directo en la atribución de responsabilidades penales importantes. Desde una perspectiva institucional, no es habitual ni deseable que los peritos respondan a cuestionamientos metodológicos a través de los medios de comunicación. La práctica forense comparada muestra que la solidez de un peritaje se defiende en el proceso y no en la prensa. Cuando un informe requiere ser defendido públicamente frente a críticas, ello puede ser indicativo de que la controversia no se limita a una tergiversación externa, sino que existe un desacuerdo técnico real sobre sus supuestos, alcances o conclusiones. Lo anterior no implica desconocer el derecho de los investigadores a expresar opiniones en el espacio público. Sin embargo, cuando dichas opiniones se refieren directamente a informes periciales realizados en causas penales concretas y cuando esas opiniones buscan forzar la corrección de las conclusiones utilizadas para fundar condenas o imputaciones, el estándar de prudencia debe ser especialmente elevado. El perito no puede situarse simultáneamente como auxiliar del tribunal y como un actor del debate público sin erosionar en abstracto la percepción de independencia que el ejercicio de la función exige.

En este sentido, la defensa mediática del trabajo pericial, lejos de fortalecer su credibilidad, la debilita al introducir dudas razonables sobre la disposición del investigador a someter sus conclusiones exclusivamente a los mecanismos formales de control técnico y jurídico. En un proceso penal donde la ciencia cumple un rol instrumental y no decisorio, toda conducta que acerque al perito al rol de polemista público debe ser considerada con cautela al momento de valorar el peso probatorio de su informe. Resulta difícil no advertir que la reacción de los investigadores frente a las críticas a su trabajo revela una incomodidad que excede con creces el plano metodológico. La decisión de salir a defender un informe pericial mediante una carta al director, que es un formato propio de la polémica pública y no del debate científico, sugiere que lo que se percibió como lesionado no fue únicamente la consistencia técnica del estudio, sino la autoridad simbólica de sus autores. La utilidad de la crítica en la ciencia es la depuración de la información. Cuando el perito abandona el espacio técnico y entra al espacio de la polémica mediática para cerrar el debate con afirmaciones concluyentes, deja en evidencia que su relación con el estudio no es la de quien confía en su resistencia al contradictorio, sino de la que necesita protegerlo como una extensión de su propia identidad académica o incluso ideológica.

Esta actitud es particularmente impropia del rol pericial, cuyo valor radica precisamente en la disposición a someter el propio trabajo a escrutinio riguroso, incluso cuando ello implique reconocer márgenes de error, supuestos discutibles o conclusiones menos contundentes de lo que inicialmente se afirmó. Un perito que responde a la crítica como si se tratara de un ataque personal, deja de comportarse como un auxiliar técnico del tribunal y comienza a actuar como custodio de su propia

reputación académica, desplazando el foco desde la búsqueda de la verdad hacia la necesidad de validación pública. En el contexto penal, donde la ciencia debe servir al esclarecimiento y no a la autoafirmación, esta confusión de planos erosiona seriamente la confianza que puede depositarse en la imparcialidad y sobriedad del análisis presentado.

Otros **ejemplos de sesgos investigativos** y adaptación del conocimiento pericial, el perito **Rodrigo Bustamante en esta investigación**. No sé si este tribunal recordará una situación que se suscitó a propósito de la declaración de la doctora Carmen Cerda cuando se produjo una discusión respecto de los antecedentes que ella tuvo a la vista y de si es que los copió o no los copió del informe del señor Bustamante. El señor Bustamante sostuvo un listado de antecedentes que habría tenido a la vista y el fiscal Ledezma leyó otro listado de antecedentes indicando que la doctora Cerda los habría copiado o transcrito directamente desde el informe del señor Bustamante.

Sin embargo, lo que no se menciona es que el listado de antecedentes leídos por el fiscal Ledezma corresponde a los antecedentes proporcionados al señor Bustamante en el oficio conductor, porque posteriormente él realiza otro listado con los antecedentes que efectivamente tuvo la vista, en las que hay discordancia entre el uno y el otro. Entonces, esto da cuenta de que el marco de antecedentes que les fueron formalmente solicitados y aquellos que sin mandato alguno deciden incorporar por su cuenta, son distintos.

En el primer caso, se le pidió analizar antecedentes técnicos, periciales y médico-criminalísticos, informes de microanálisis, pericias audiovisuales, informes de audio, planimetría, evidencia material y examen TAC. Ese era el universo informativo que debía tener a la vista. Y en relación a eso, establecer conclusiones criminodinámicas, pero solamente teniendo en cuenta esos antecedentes y circunscribiendo siempre sus conclusiones al plano médico, con una expresa remisión a antecedentes médicos. En ningún punto se le **solicitó considerar declaraciones policiales de la víctima y menos aún extraer** de ellas conclusiones dinámicas para reconstruir trayectorias balísticas.

Hasta donde tienen entendido, la declaración audiograbada de la víctima, por mucho que se haya prestado en un recinto de asistencia médica, sigue siendo un antecedente policial y no médico. Entonces, sin que nadie se lo pidiera y sin que fuera necesario para responder a las preguntas de su encargo y sin que ello tuviera un respaldo técnico suficiente, el señor Bustamante incorpora la declaración de la víctima, que es un antecedente policial y no médico, y desde ahí extrae un elemento decisivo para sus conclusiones. La idea de que el señor Gatica habría girado la cabeza hacia la izquierda en el momento del impacto, basándose en una expresión vaga, coloquial y retrospectiva. Cuando el señor Gatica dice, en ese momento como que me giré. Ese es el único punto de apoyo que permite compatibilizar la trayectoria intracorpórea de derecha a izquierda con la posición atribuida al señor Crespo. No hay otro. No existe un respaldo médico, no existe una constatación biomecánica, no existe un peritaje audiovisual que confirme esto, porque ni siquiera el señor Villena, que realizó un extenso peritaje audiovisual, pudo identificar un giro a la cabeza de la víctima. Todo descansa en esta frase. Y aquí aparece el problema de fondo. Ese giro no es un dato observado. Es una inferencia construida y peor aún, es una inferencia funcionalmente orientada. Porque si ese giro no se introduce, la trayectoria descrita no calza con el señor Crespo, calza con el señor Cárdenas. Si el giro no se fuerza, la hipótesis fiscal se debilita gravemente. Frente a esa disyuntiva, el perito no se detiene ni se abstiene. Avanza, incorpora un antecedente que no estaba en su mandato y lo convierte en piedra angular de su razonamiento. Esto no es neutralidad pericial, es extralimitación. Más aún, resulta especialmente grave que este ejercicio se haga sin que el perito haya tenido a la vista todos los antecedentes relevantes, porque deliberadamente no se le pidió analizar la declaración de la víctima.

Es decir, el mismo decide ampliar el marco de análisis, pero lo hace de forma selectiva. Toma sólo aquello que le sirve para sostener un giro y omite todo lo demás que introduzca incertidumbre. El resultado es un razonamiento circular. **Se presupone el giro para explicar la trayectoria. Y luego se utiliza la trayectoria para confirmar la atribución del disparo.** La hipótesis se alimenta a sí misma, no se prueba, sino que se va construyendo sobre sí misma. En un

proceso penal eso es inadmisibile. **Cuando la determinación de la autoría depende de grados y orientaciones corporales no observadas, el estándar no puede ser la simple plausibilidad narrativa, sino que tiene que ser una certeza técnica y esa certeza aquí no existe.** Lo que sí existe es una decisión metodológica consciente. Forzar un dato blando, no pericial y no exigido para salvar una hipótesis que de otro modo no se sostiene. Eso no fortalece la prueba, sino que la contamina. Y cuando la prueba clave se sostiene sobre una extrapolación innecesaria, selectiva y funcionalmente orientada, lo que corresponde no es corregirla ni complementarla, sino descartarla. Porque nadie puede fundar una conclusión excluyente en un giro de cabeza que nadie vio, que nadie midió y que solo existe porque alguien necesitaba que existiera.

Un indicio especialmente revelador del sesgo investigativo que atraviesa esta causa se aprecia también en la evolución del testimonio que prestó el perito Rodrigo Bustamante ante el tribunal, no por el contenido técnico específico de sus conclusiones, sino por la forma en que redefine su propio alcance cognitivo según el contexto procesal. El problema aquí no es balístico ni médico en sentido estricto, sino epistemológico. Como el conocimiento experto se expande o se contrae para no tensionar la hipótesis de la Fiscalía, esto se evidencia en el contra examen que le realizó el colega Mauricio Bascur al señor Bustamante. En este contexto se produjo el siguiente intercambio. El colega Bascur le pregunta, don Rodrigo, usted es segunda vez que participa en una causa en la cual está inculcado don Claudio Crespo. ¿No es verdad? El señor Bustamante responde, así es. La otra causa fue la causa del señor Etienne Gutiérrez. ¿No es verdad? Así es, responde Bustamante. Y a usted también le tocó en esa causa explicar en audiencia cuál había sido la trayectoria del disparo. ¿No es verdad? El señor Bustamante responde que no. A usted se le solicitó solamente efectuar la categorización de las lesiones de la víctima. ¿No es verdad? Así es, responde Bustamante. Pero usted en la audiencia se explayó expresamente en cómo había sido la trayectoria del disparo. No es verdad. El señor Bustamante responde que no. Luego el señor Bascur intenta precisar. No lo recuerda y ahí es interrumpido por el señor Bustamante. Y este dice, no puedo haberme explayado respecto de trayectoria porque no soy perito balístico y no hice ningún peritaje balístico. Después de esto hubo un receso y luego del receso el señor Bascur continúa con esta línea de preguntas y aquí decide leerle textualmente el intercambio que hubo entre la fiscal Chong y el señor Bustamante en el juicio anterior y al que se refirieron antes de ese receso.

El señor Bascur dice, en la causa anterior usted señaló que no había hablado de la trayectoria de los proyectiles. No obstante, según los registros de la causa anterior, la fiscal a usted le preguntó, al haber hecho usted observación de estas cicatrices con ocasión de su peritaje y la inspección que realiza de la víctima, a partir de esas lesiones observadas, ¿es posible determinar la trayectoria de los proyectiles que le habrían impactado? Esa fue la pregunta textual que realizó la fiscal en esa causa. El señor Bustamante respondió, sí fiscal, del análisis de las heridas, de las cicatrices, pero también del contenido de la ficha clínica, se puede estimar la trayectoria, a lo menos de algunos de los proyectiles balísticos. Luego la fiscal le pregunta, respecto a esta trayectoria, cuál sería. Y el señor Bustamante responde, textualmente, de izquierda a derecha, de abajo hacia arriba y de adelante hacia atrás.

Luego el señor Bascur le pide que le confirme. ¿Es correcto esto o no es correcto? Es correcto, dice el señor Bustamante. O sea, lo que usted nos señaló, que no se había explayado sobre la trayectoria balística en la causa interior, es incorrecto, ¿no es verdad? El señor Bustamante dice, no me explayo respecto de la trayectoria porque es necesario hacer una consideración lingüística. Utilizo el término estimar y para estimar una trayectoria balística en el caso de la causa anterior se utilizaron las formas de las cicatrices y los lugares donde fueron alojadas las cicatrices. Eso permite inferir una trayectoria. Esta rectificación, posterior al receso, y no espontánea cuando se le preguntó por primera vez, constituye una rectificación destinada a compatibilizar dos declaraciones incompatibles una vez que se advierte esa contradicción. No se trata de una aclaración inocua, sino que de una reformulación ex post del alcance del conocimiento declarado introducida para evitar las consecuencias probatorias de la contradicción.

Lo relevante aquí no es la distinción semántica entre determinar, establecer o estimar. Lo relevante es que esa distinción no existía cuando el testimonio servía a la hipótesis acusatoria en el

juicio anterior y sólo aparece ahora cuando su afirmación previa resulta incómoda bajo el escrutinio defensivo. El conocimiento pericial, entonces, no se mantiene estable frente al contradictorio, sino que se adapta. Más aún, el propio perito reconoce que estas trayectorias no fueron incorporadas en las conclusiones de su informe, sino que hizo un ejercicio en vivo frente a ese tribunal, frente a todos los intervinientes en tiempo real. Así, el cuadro completo es el siguiente. El perito no fue formalmente requerido para establecer esas trayectorias. No las consignó en su informe y afirmó en el juicio que sí podía establecerlas. En este juicio, negó inicialmente haberlo hecho y luego, tras un receso, reformula su relato introduciendo una distinción lingüística que no había considerado antes.

Desde el punto de vista de la valoración racional de la prueba, este comportamiento no puede ser tratado como una mera imprecisión. Revela un patrón de plasticidad discursiva incompatible con la neutralidad epistémica que se exige al conocimiento pericial en un proceso penal. La fiabilidad de la prueba experta no depende sólo de la corrección técnica, sino de la estabilidad de sus afirmaciones bajo contradicción.

Este fenómeno no es aislado, se conecta directamente con lo observado respecto de los peritos físicos de la Universidad de Chile. Extralimitaciones no solicitadas, descartes de hipótesis no requeridos, conclusiones adoptadas sobre la base de apreciaciones visuales y luego justificadas respectivamente. En ambos casos el patrón es el mismo, la hipótesis antecede al método, y el método luego se acomoda para no ponerla en riesgo. En este contexto, las declaraciones del perito Bustamante no pueden ser utilizadas como conocimiento independiente y robusto, sino como parte de un proceso investigativo en el que los instrumentos periciales aparecen funcionalmente alineados con una hipótesis previa. Conforme a una valoración probatoria racional, ello no conduce a la exclusión automática del testimonio, pero sí obliga a extremar su cautela, especialmente cuando se pretende fundar en estas pericias inferencias excluyentes para determinar la responsabilidad penal.

Respecto de algunos razonamientos probatorios que se deben tener en consideración, no pretenden tener la osadía de decirle al tribunal qué es lo que tiene que hacer respecto a su decisión bajo la amenaza subrepticia del agudo escrutinio público y académico en los años venideros, sino que tiene por objeto expresar ciertas ideas respecto a la insuficiencia de la prueba de rendida para sostener la tesis acusatoria sin recurrir a acomodaciones un tanto antojadizas. En términos sencillos, si la Fiscalía quiere que el Tribunal afirme que Crespo disparó el cartucho que lesionó al señor Gatica, debe construir una cadena inferencial cuyo eslabón final no descansa en conjeturas intercambiables. Si el último tramo de la cadena se sostiene sólo porque se completan huecos con hipótesis ad hoc, entonces la hipótesis acusatoria sólo puede llegar a ser razonable en el relato, que además esta defensa controvierte, pero no puede ser jamás excluyente en la prueba.

Para demostrarlo con rigor, conviene separar las premisas probadas, las premisas no probadas, las premisas supuestas por necesidad narrativa y conclusiones a las que se pretende arribar. **Una primera premisa estructural** sería que el señor Crespo disparó a los manifestantes, la que con lleva ausencia de referentes fácticos. Tenemos el hecho A. Existía una masa de manifestantes ocupando una intersección amplia de vereda a vereda. Esto está aprobado. **Hecho B.** El señor Gatica se ubicaba dentro de ese contexto espacial general y su posición fue fijada planimétricamente de manera aproximada. Esto también está probado. **El hecho C.** ¿Quiénes son los manifestantes que serían el blanco del disparo? ¿Dónde estaban exactamente en relación con el señor Gatica y con el tirador? ¿Y qué estaban haciendo? C no está probado. **De esto la Fiscalía pretende derivar D**, que sería una conclusión acusatoria. El disparo fue injustificado y además tuvo intención de castigo. Pero en lógica aristotélica, una conclusión práctica sobre justificación o justificación requiere premisas sobre el contexto de acción.

El acto disparar no puede calificarse sin el objeto y sin las circunstancias concretas del objeto. A quién se dispara, en qué conducta, bajo qué parámetros y bajo qué amenaza. Si el término manifestantes no tiene referente individualizado ni conducta descrita, entonces la Fiscalía intenta derivar la conclusión D, desde el hecho A más B que están probados y omitiendo el hecho C. Eso solamente puede hacerse agregando una premisa condicional, que sería un supuesto necesario. Entonces, convirtiéndose en el supuesto necesario, en este caso que los manifestantes a quienes se

disparó eran pacíficos o no justificaban el uso del arma. Pero ese C condicional no está aprobado. Y lo decisivo es que C, en esa hipótesis de que los manifestantes a quienes se disparó eran pacíficos o no justificaban el uso del arma, no solamente puede ser falso, sino que, aunque fuera verdadero, en parte, no sabemos respecto de quién. Por lo tanto, desde A más B sin C, el conjunto de conclusiones posibles no es único.

Podría haber un disparo injustificado, sería la conclusión D, pero también podría haber un disparo preventivo o disuasivo frente a conductas activas, conclusión E, o un disparo dirigido a un punto distinto al que se encontraba la simbología, conclusión F. En lógica, cuando las premisas admiten D, admiten E y admiten F sin contradicción, el tribunal no puede afirmar D como si fuese una consecuencia necesaria.

Otra premisa es el dato de los 21,4 metros como una premisa sin origen y que tiene una función en la inferencia. Tenemos el hecho A. La distancia atribuida entre el señor Gatica y el señor Crespo es de 24,5 metros. Esto lo tenemos como probado porque no se formuló una mayor discusión respecto a esta distancia, más que la precisión de que sería aproximada y no milimétricamente precisa. El hecho B, la cifra 21,4 metros atribuida a los manifestantes, carece de trazabilidad. No se midió por la perito Sandra Meza ni por los peritos físicos. Aparece por primera vez en la acusación. Entonces, esta cifra de 21,4 metros, que sería el antecedente B, no está aprobada. La Fiscalía necesita B para sostener inferencias sobre el centro del tiro, la proyección del disparo hacia un grupo y la supuesta finalidad de castigo a los manifestantes.

Una premisa sin fundamento no puede operar como una base de conclusión que pretende ser excluyente. Si se acepta B sin prueba, no se está razonando desde premisas verdaderas. Está razonando desde una petición de principio. Se da, por cierto, aquello que se necesita para concluir lo que se quiere concluir. Y si B se elimina, el sistema pierde una coordenada esencial y la reconstrucción espacial se vuelve subdeterminada. Con A solamente, varias configuraciones espaciales siguen siendo compatibles.

Otra premisa serían las trayectorias intracorpóreas y el reemplazo de medición por una compatibilización. Se afirma que la trayectoria intracorpórea es de derecha a izquierda, de adelante hacia atrás y levemente ascendente. Tenemos el hecho A. Existe una descripción direccional general de las trayectorias intracorpóreas. Eso está aprobado. El hecho B. La postura exacta del señor Gatica al momento de la lesión, altura real de los ojos en ese instante, no está aprobado. Se tiene la medida de la altura de los ojos del señor Gatica estando erguido, que sería de 168,5 centímetros. Pero en el video 812 se aprecia que el señor Gatica no estaba erguido. Por lo tanto, no se puede tener la altura real de los ojos del señor Gatica en el momento exacto en el que se produce la lesión. Así que B no está aprobado. C. Está la posición de G3 y de grifo 6 en relación a Gatica, C también está aprobado. Está D. La altura real del cañón de la escopeta de Crespo al momento del disparo. Eso no está aprobado porque no está medido. E. La altura real del cañón de Grifo 6 al momento del disparo. Eso tampoco está aprobado porque tampoco está medido.

La conclusión acusatoria en base a esto es la siguiente. El tiro es de Crespo y no de Cárdenas. Pero la inferencia solo puede ser cerrada si se prueba al menos B, C y D. Porque el componente ascendente depende de alturas relativas y de postura. En lugar de ello, se introduce una hipótesis de ajuste. C, como supuesto necesario, bastaría que el señor Gatica girara la cabeza a 21 grados para compatibilizar el tiro de Crespo con la dirección intracorpórea.

El problema lógico es el siguiente, que C es una suposición y que sólo acomoda los hechos a la hipótesis de la Fiscalía. Si se permite acomodar la hipótesis principal con suposiciones posturales no medidas, entonces el mismo permiso lógico debe aplicarse a hipótesis alternativas. No se puede autorizar el uso de supuestos para culpar al señor Crespo y negar ese uso de supuestos para descartar al señor Cárdenas. Sería un doble estándar inferencial, incompatible con una valoración racional, entonces la regla de inferencia debe ser universal, si se aplica solo una parte, el razonamiento es falaz.

Otra premisa es el intento pericial de excluir al señor Cárdenas por dirección, por dispersión y por obstáculos. Y aquí hay un vacío probatorio de la dirección real del disparo del señor Cárdenas y la integridad del revestimiento de las estructuras metálicas que la Fiscalía afirma que se interponen entre él y el señor Gatica. Los físicos intentan descartar al señor Cárdenas diciendo en síntesis que desde su posición tendría que disparar hacia la derecha para incidir en el señor Gatica y como estaría disparando en paralelo a la vereda, la dispersión de las postas a esa distancia no alcanzaría a incidir en el señor Gatica. Esto requiere las siguientes premisas prácticas. A. ¿Cuál era la dirección real del disparo del señor Cárdenas? Vector de puntería. Esto es necesario. B. Si las estructuras podían detener el disparo. Esto también es necesario. Pero no está aprobado ni A. La dirección real en la que dispara el señor Cárdenas. Y tampoco está aprobado B. La integridad específica y condición de permeabilidad específica de las estructuras en ese preciso momento. Es decir, el descarte de Cárdenas se apoya en una reconstrucción direccional que presupone lo que debería demostrar, la orientación de su arma al disparar.

Aquí aparece la simetría lógica más importante del caso. Respecto del señor Crespo, la Fiscalía y los peritos admiten ejercicios inferenciales, giro de la cabeza y compatibilizaciones posturales, para salvar vacíos. Respecto al señor Cárdenas, en cambio, se exige una certeza direccional y se descarta por un modelo que presupone una dirección que nadie midió y una impermeabilidad estructural de obstáculos que tampoco está acreditado.

Pero si la dirección del disparo del señor Cárdenas no está aprobada, entonces también es posible, sin contradicción con lo conocido, que disparara con un ángulo diferente al paralelo a la vereda. Y si eso es posible, el descarte por dispersión deja de ser concluyente. A su vez, si no está acreditada la impermeabilidad de las estructuras, también es posible, sin contradicción con lo conocido, que dichas estructuras sean permeables por un disparo de estas caras. Entonces, si el descarte de Cárdenas depende de A y B, y A y B no están probados, entonces el descarte no puede ser una conclusión necesaria, sino solo una conjetura. Y una conjetura no puede operar como una premisa para afirmar la responsabilidad penal de una persona.

Otra premisa importante en este caso, la sincronización audiovisual. Este es un punto estructural de la Fiscalía en relación con los peritajes presentados por ellos mismos y conviene tratarlo con honestidad. Tenemos A. En el video de la sincronización se escucha un estruendo. El señor Gatica se lleva las manos al rostro. Eso está aprobado. B. un poquito menos de dos segundos antes, habría disparado el señor Cárdenas. En el momento del estruendo posterior, el señor Cárdenas estaría poniéndose de pie. C. La reacción de llevarse las manos a la cara es instantánea, sin latencia posible. Eso no está acreditado. D. Que el sonido corresponde inequívocamente a un disparo del señor Crespo, sin otra explicación acústica. Eso tampoco está acreditado. E. Un registro visual claro del señor Crespo disparando en ese instante. Eso tampoco existe. De esto, la Fiscalía pretende concluir. E, como conclusión acusatoria. El disparo inmediatamente asociado a la reacción es del señor Crespo y ese disparo es el causante de la lesión. Pero pasar de A más B, que son los únicos hechos probados, a F, se necesita una premisa universal del tipo la lesión produce una reacción inmediata y no diferida y el estruendo es necesariamente el del disparo causante. Este sería un supuesto C inferencial y no probado.

Este supuesto, redundantemente, no está probado y además se enfrenta a un dato estructural. El cartucho contiene 12 postas, pero no existe una trazabilidad de las otras 10. Esa ausencia impide usar patrones de impacto como control externo de la sincronización. Por ejemplo, escuchamos el estruendo y en la imagen podemos decir, miren, en este momento las postas no están y en este momento cuando se escucha el estruendo las postas aparecen. Ese dato no existe porque por la velocidad y por la dinámica de los hechos no se puede ver efectivamente las postas pasando por la imagen de video. Entonces no podemos decir que las postas aparecen ahí junto con el sonido. Sin ese control, la sincronización puede ser un indicio, pero no un cierre lógico absoluto.

En síntesis, **¿por qué la hipótesis acusatoria no es excluyente?** Si se ordena todo lo anterior, el mapa lógico es este. Para afirmar que el disparo fue injustificado y con intención de castigo, se requiere identificar a qué manifestantes disparó y qué es lo que estaban haciendo. Eso

no está acreditado. Para fijar el escenario espacial del disparo, se usa un dato de los 21,4 metros sin un origen probado. Para compatibilizar trayectorias, se introducen ajustes ante valores no medidos, por ejemplo, el giro de cabeza de 21 grados y además el invento de rebote intracorpóreo señalado por el señor Bustamante respecto de una estructura ósea. Estructura ósea que, por cierto, no existe en la cavidad ocular capaz de poder desviar un disparo de estas características. Para excluir a Cárdenas se presupone la dirección de su disparo paralelo a la vereda, sin que esto esté probado, y se le niegan ejercicios inferenciales para calzar con una narrativa específica que sí se aplica en el señor Crespo. Para cerrar la exclusión se invoca un obstáculo no peritado materialmente. Para sellar la autoría se invoca una sincronización audiovisual que requiere necesariamente suposiciones sobre instantaneidad de reacción y asignación inequívoca del sonido sin control externo. En otras palabras, la Fiscalía no llega a su conclusión desde un conjunto de premisas probadas que obliguen a una sola salida. Llega porque cada vez que aparece un vacío, lo rellena con un supuesto compatible con su tesis. Pero si el método aceptado para completar vacíos es la suposición, entonces el mismo método permite construir otras conclusiones también compatibles con la prueba rendida.

Si se admiten giros de cabeza y ajustes posturales para hacer calzar al señor Crespo, también se pueden admitir orientaciones distintas de disparo y configuraciones no medidas para no excluir a Cárdenas y cuando el sistema permite dos explicaciones incompatibles sin que una sea refutada por hechos medidos, nadie puede convertir esa hipótesis en una certeza.

Según la Fiscalía, la prueba rendida sostiene que el señor Crespo habría disparado el cartucho que lesionó al señor Gatica, pero también esta misma prueba permite sostener, con el mismo nivel de compatibilidad o incluso mayor, que la atribución exclusiva al señor Crespo depende de suposiciones no verificadas y de descartes contruidos sobre premisas no probadas. Y si la conclusión requiere aceptar como verdaderos elementos que no fueron medidos, no fueron peritados o no fueron individualizados, entonces la inferencia no es una conclusión probatoria, sino que es simplemente una preferencia interpretativa y al estándar de convicción probatorio del artículo 340 del Código Procesal Penal, la preferencia interpretativa no le basta.

Un aspecto que resulta relevante para la valoración racional de la prueba, dice **relación con el origen de determinadas inferencias** que a lo largo de la investigación han permitido compatibilizar la hipótesis acusatoria con vacíos empíricos que no fueron cubiertos mediante mediciones directas. No se trata aquí de cuestionar la legitimidad de investigar a partir de hipótesis, sino de examinar con cautela el modo en que esas hipótesis pueden incidir en la producción y en la interpretación del conocimiento técnico cuando no se adoptan resguardos metodológicos suficientes. En este sentido, la propia perito Cristy Herrera explicó en juicio que en el marco de su trabajo existió una instancia en la cual el fiscal y el oficial de caso presentaron a los peritos una dinámica de los hechos que ellos advertían a partir del análisis preliminar de los registros disponibles, señalando que su misión consistía en probar dicha teoría o descartarla.

Esto se refiere a la famosa reunión del día 13 de abril del año 2020 que sostuvieron la Fiscalía, el oficial de caso y los peritos. Esta forma de aproximación, aún si admitimos que es habitual en la práctica investigativa, cosa que tampoco se admite, introduce un marco cognitivo previo que no puede ser ignorado al momento de valorar las conclusiones obtenidas, especialmente cuando éstas se construyen a partir de datos incompletos o de variables no observadas. Cuando una reconstrucción fáctica no logra cerrarse de manera directa con los elementos empíricos efectivamente medidos y requiere la incorporación de ajustes posturales, angulares o direccionales que no fueron constatados ni registrados en el sitio del suceso, lo que se produce no es un hallazgo pericial autónomo, que no fueron constatados ni registrados en el sitio del suceso, lo que se produce no es un hallazgo pericial autónomo, sino una compatibilización ex post del hecho con una hipótesis previamente asumida.

En tales casos, la congruencia entre la teoría y el resultado no surge naturalmente de la prueba, sino que se obtiene mediante la introducción de variables hipotéticas destinadas a evitar que aquella se fracture frente a inconsistencias materiales. Este modo de razonar no constituye por sí solo una infracción metodológica ni permite imputar falta de probidad a los intervinientes. Sin

embargo, desde la perspectiva de la lógica probatoria, sí obliga a extremar la prudencia en la valoración de sus conclusiones. En un proceso penal, las inferencias correctivas pueden servir para explorar escenarios posibles, pero no para sustituir la falta de mediciones, que sólo operan en una dirección. Cuando la explicación del hecho depende de incorporar elementos no verificados para sostener una versión determinada, dicha versión pierde necesariamente su carácter excluyente frente a otras hipótesis compatibles con los mismos datos conocidos.

Por ello, cualquier observador debe distinguir cuidadosamente entre una reconstrucción que emerge de los hechos probados y una que requiere ser ajustada mediante supuestos adicionales para poder mantenerse en pie. En el primer caso puede hablarse de prueba concluyente. En el segundo, únicamente de una hipótesis más en el relato, pero jamás excluyente desde el punto de vista probatorio. Y allí donde subsisten alternativas razonables no refutadas por datos empíricos directos, el estándar de certeza exigido por el proceso penal no se encuentra satisfecho.

A su turno el **defensor Orthusteguy**, sostuvo que el conflicto penal llamado a resolver, es un conflicto penal con componentes políticos y comunicacionales del que el tribunal está llamado a abstraerse para resolver y ese es justamente el llamado que hace esta defensa, que el caso se resuelva como cualquier otro hecho que tiene o ha llegado a conocimiento de este tribunal. Reiteró el marco jurídico de la presunción de inocencia. Como elementos claves, la regla probatoria, esto significa que la carga de demostrar la culpabilidad recae en la parte acusadora, en la fiscalía, y no es el imputado el que tiene que aportar las pruebas. El trato como inocente, que es la dimensión sustantiva, el acusado debe ser tratado como inocente en todas las fases del proceso, desde la investigación hasta la sentencia evitando perjuicios; el principio *indubio pro reo* o duda en favor del acusado, si subsiste una duda razonable sobre la culpabilidad, el tribunal debe absolver al acusado no condenarlo y el alcance universal, de este principio es operativo desde el primer acto procesal y se mantiene hasta una condena firme, fortaleciendo la credibilidad del sistema.

En resumen, la inocencia es una garantía que protege al individuo, exigiendo al Estado probar la culpabilidad más allá de toda duda razonable y es un pilar fundamental de la justicia penal chilena establecido en el artículo 340 del Código Procesal Penal a propósito del estándar de convicción del tribunal para condenar. Una condena penal exige una certeza positiva, no meras probabilidades ni construcciones hipotéticas, el principio de presunción de inocencia impide que la duda razonable sea resuelta en contra del acusado. Destacó fallos en apoyo de esta premisa, que aplicados a este caso, significa que si la Fiscalía no pudo identificar científicamente el arma que causa la lesión, el tirador, la trayectoria de los proyectiles, la posición del arma del imputado al momento de la lesión y la posición de la víctima, que posibilite teóricamente la lesión mencionada en la acusación por parte del Ministerio Público, el derecho obliga a absolver a Claudio Crespo por falta de participación y eso es precisamente lo que demuestran las pruebas periciales allegadas al juicio oral al cual hará referencia.

En un relato primero cronológico unificado de lo que sí se probó basado exclusivamente en las evidencias rendidas en juicio, en el contexto operativo del 8 de noviembre del año 2019 en carabineros desplegó un contingente en el sector o facción, como lo denomina Carabineros de Chile, de Plaza Baquedano, entendiéndose todo el sector de Plaza Baquedano con el nombre de esa facción. Sabemos también que se utilizaron escopetas antidisturbios calibre 12 con cartuchos TEC de 12 postas por muchos funcionarios de carabineros después de las 15 horas del 8 de noviembre. El entorno era altamente dinámico, humo, proyectiles de todo tipo arrojados contra carabineros, hondas con las cuales arrojaban proyectiles, cerbatanas e incluso pistolas de aire comprimido con la cual disparaba en contra de los funcionarios de carabineros, este último, al que la fiscalía aplicó facultad de no iniciar investigación. Es decir, ese hecho para la Fiscalía, a juicio de la defensa reviste máxima gravedad, pues para el Ministerio Público ni siquiera era constitutivo de delito el disparar en contra de carabineros.

También hubo bombas molotov que se pudieron observar en muchas de las imágenes de ese día. Desplazamientos de los carabineros por las distintas arterias del sector, disparos, estructuras metálicas de todo tipo arrastradas y volcadas, incluso el letrero que se encontraba en Vicuña Mackenna, las estructuras que fueron robadas desde la construcción que se encontraba

frente a la calle Carabineros de Chile por Vicuña Mackenna, de propiedad de la empresa española Ferrovial, desplazamiento de manifestantes en masa y en miles de personas.

Y en ese entorno existe consenso que el nivel de resistencia de los manifestantes, entre comillas, que entendemos como, señalé, como subvertores del orden, estaban en una manifestación abiertamente ilícita y al menos estaban en un nivel 4 de agresión activa en contra de carabineros de Chile, de acuerdo a la circular 1832, de fecha 1 de marzo del 2019 y la orden general 2635. En ese entorno de agresividad, además, se producían otros gravísimos hechos que no han sido controvertidos.

Para graficarlo, exhibe el **OMP 20 de la defensa** que corresponde al cuadro de confección propia que realizó el perito Raúl Muñoz, donde podemos observar los distintos eventos de gravedad ocurridos en un perímetro bastante reducido de calles, referido a los disturbios que existían en Alameda con Corvalán, el saqueo en la casa de Arturo Burlhe 075, el incidente justamente en Gustavo Gatica y lo que estaba ocurriendo en calle Carabineros de Chile, donde el cabo Peña recibió a las 18.03 horas, una bomba molotov dirigida directamente al cuerpo. La detención del sujeto con esta arma traumática y que fue finalmente aplicada a la facultad de no iniciar investigación por parte del Ministerio Público, el incendio a la Universidad Pedro de Valdivia, el ataque a la Embajada Argentina y finalmente el incendio de la parroquia de la Asunción. Tampoco parece estar en discusión que ese día, después de las 15 horas, numerosos funcionarios de Carabineros hicieron uso de la escopeta antidisturbios con munición no letal y cree que también hay un consenso probatorio que ninguno de ellos, ha sido formalizado por apremios ilegítimos como si lo fue su representado.

También sabemos que en el transcurso de la arremetida a las 18.07 horas, otro manifestante fue herido en su cabeza, el cual es grabado por José Luis Martínez y que los únicos posibles autores de dichas lesiones son el capitán José Cárdenas o el coronel Santiago Saldivia, como él mismo lo explicó al tribunal. El coronel, de acuerdo a su relato, y también el señor Cárdenas, señalaron que ellos efectuaban disparos hacia el tercio inferior del cuerpo de los manifestantes.

Lo que debemos entender ahora, y hemos recibido la mayor cantidad de pruebas, y tratando de consensuar términos, y relacionándolo con lo que dijo justamente la doctora Vivian Bustos. Como se pudo ver en las imágenes su representado, en esa arremetida no efectuó ningún disparo y tenía problemas con su escopeta. Pudimos observar además que después de terminar la arremetida y antes de la lesión de Gustavo Gatica, para lo que exhibe la sincro nueve fuentes desde las 18:10 horas, están otros medios de prueba número 279, como carabineros empezó a retroceder hacia el poniente después de la arremetida, los manifestantes se refugian tanto hacia el sector norte como el sector sur de Calles Carabineros de Chile por Vicuña Mackenna, protegiéndose con los edificios, después de la arremetida, los manifestantes vuelven a ingresar a la calle de oriente a poniente, derechamente con el único propósito de agredir a carabineros de Chile, y cuando vuelvan a ingresar los manifestantes a la calle, carabineros empezó a retroceder hacia el poniente incluso el carro, el J-033 blindado, también empieza a retroceder por la presión de los manifestantes. Por supuesto, llama la atención que de todos los funcionarios que usaron armas al único que se le imputó haber abusado de su cargo y tener la intención de castigar, como señala la acusación, con o sin la modificación legal de 10 de abril del 2023 de la ley 21.560, sea Claudio Crespo. En cambio, respecto a los demás, se les considera que actuaron conforme a la ley.

De acuerdo a la bitácora, documento 14 de la defensa, referida solo a los funcionarios de FFEE, que son alrededor de 16, porque acá no están los otros funcionarios que llegaron a apoyar, que uno de ellos indicó incluso que había disparado 375 tiros, también se pudo ver al Gope, efectuando disparos con escopetas antidisturbios. Por lo tanto, tenemos un volumen enorme de funcionarios que utilizaron las escopetas en idénticas circunstancias en el mismo lugar de los hechos. Aún más llamativo, tampoco se formalizó al mando presente en el lugar, en este caso al señor Santiago Saldivia, si bien se lo mantuvo con una calidad de imputado hasta el día de hoy, a juicio de la defensa, simplemente para presionar un testimonio; el señor Cárdenas también tuvo abogado defensor en esta causa, que también lo ven como una medida de presión, a una persona

que era un testigo importante y clave en esta causa, pero finalmente no formalizaron a ninguno de los dos.

Tampoco formalizaron a los mandos que se encontraban en Comando y Control, que conociendo la ocurrencia de todos estos disparos del personal, porque todo esto era comunicado por radio, no impidieron o no hicieron cesar la aplicación de supuestos apremios ilegítimos, teniendo la facultad o teniendo la autoridad necesaria para ello o estando en posición de hacerlo. La lógica obliga a concluir que es la propia Fiscalía la que consideró la concurrencia de causales eximentes de responsabilidad respecto de todos los funcionarios, ya sea una legítima defensa privilegiada del artículo 10 N°6, también modificada obviamente por la ley 21.560 o el cumplimiento de un deber o ejercicio legítimo de un derecho, autoridad o cargo del artículo 10 N°10 del Código Penal y sus consecuencias, obviamente, no pueden considerarse a premios ilegítimos. Esa es la única conclusión lógica a lo que pueden llegar a obtener después de observar la prueba que se ha rendido y respecto a las circunstancias personales respecto de cada uno de los otros tiradores.

También tenemos certeza que la Brigada de DDHH no hizo ningún esfuerzo, en identificar a los manifestantes que se encontraban delante de Gustavo Gatica y que según la acusación se encontraban a 21,4 metros de distancia, lo cual tampoco fue medido por ningún perito. Y aquí entramos al tema del subsidio de la prueba por parte del Tribunal al Ministerio Público. ¿Cómo acredita que los manifestantes se encontraron a 21,4 de don Claudio Crespo si nadie midió esa distancia? ¿De dónde sale esa distancia? ¿Quién inventa esa distancia?

Siempre entendieron durante todo el proceso, que este juicio estaba dirigido contra don Claudio Crespo por haberle disparado directamente a los ojos a Gustavo Gatica. Eso fue lo que se sostuvo durante toda la etapa de investigación ante los jueces de garantía, ante la Corte de Apelación y lo que nosotros escuchamos, y lo que la propia Fiscalía difundía en todos los medios de comunicación. Entonces, sorprende que finalmente los disparos no fueron efectuados a don Gustavo Gatica por don Claudio Crespo, sino que don Claudio Crespo le disparó a estos manifestantes, que alguien calculó, pero no se sabe quién, que estaban a 21,4 metros de distancia.

Tampoco nadie investigó por qué se habría efectuado supuestamente este disparo, si es que efectivamente ese disparo se realizó. La acusación habla de “el disparo”, pero acá se ha escuchado que hubo una secuencia de disparos de Cárdenas y posteriormente una serie de ruidos que se escuchan y que se asocian por parte de la Fiscalía a don Claudio Crespo. Tampoco fue relevante, cuál era la conducta de estas personas en particular para determinar el nexo causal entre el disparo y el resultado. Este escenario, a su juicio no está en disputa, lo que sí está en disputa es atribuir un disparo específico en ese entorno, con ese nivel de caos a un funcionario individual.

Como resumen, indicó que el hecho ocurre el 8 de noviembre de 2019, y es recién el 9 de noviembre, un día después, que la Policía de Investigaciones se traslada a la clínica Santa María. Ese retraso no tiene ninguna justificación, porque normalmente ante hechos de esta gravedad la Policía, la Fiscalía, actúa en forma inmediata con equipos especializados en delitos violentos. La policía toma contacto con doña Erika Maira Bravo que en esa época era la directora de la División de Víctimas de la Fiscalía Nacional, entrevistan al hermano de Gustavo, don Enrique Gatica, y a don Jaime Bastías, este particular que ayuda a Gustavo a llegar al pasaje Reñaca y a las 22 horas van a la Dirección de Seguridad de la Municipalidad de Santiago a revisar las grabaciones de las cámaras de seguridad registradas el 8 de noviembre del 2019 entre las 17.15 y las 18.15 horas, y específicamente respecto a la cámara que está ubicada en la avenida Vicuña Mackenna con Bernardo O'Higgins, Comunidad Santiago, NUE 95934600. El mismo 9 de noviembre se va al sitio del suceso a las 23 horas, pero no lo fijan, no lo custodian y no lo aíslan. A la misma hora, otro equipo va a FFEE, donde incauta documentación, como la Bitácora de Comunicaciones, la hoja de servicio del ariete 3, la carta de servicio del día 8 de noviembre y la hoja de turno de la sección 11 también del día 8 de noviembre y el parte de denuncia 9619.

Hasta ese momento no se había incautado, porque no existía todavía, la adición a este parte policial donde estaba incluido el resto de los tiradores que fueron omitidos por error en esta primera parte denuncia. El 10 de noviembre del 2019 se hizo la inspección del sitio del suceso, dos días

después de los hechos, el 11 de noviembre siendo las 10.30, los inspectores Pavéz, Contreras y Ronnie González se trasladaron hasta la calle Carabineros de Chile 33, Torre B, Santiago, lugar donde se tomó contacto con don Hugo Flores, quien hizo entrega de las grabaciones de seguridad de fecha 8 de noviembre del 2019, entre las 16 y las 19 horas, manifestando que estas grabaciones mantenían una hora de desfase. Al día siguiente, el día 12 de noviembre del 2019, a las 14.40 horas, los inspectores Rivera, Gutiérrez y Pavéz se trasladan nuevamente a la Prefectura de FFEE, ahí se entrevistan con la suboficial Doña Rosana Núñez y obtienen grabaciones audiovisuales. Son 8 CD correspondientes a cámaras corporales que utilizó FFEE, 1 que corresponde a la sección 7, otro a la sección 11, 2 que corresponden a Grifo 8, 4 que corresponde a la Sección 22, respaldo que no fue realizado por peritos de la PDI, sino que por el sargento Patricio Monsalves Gutiérrez, que es el encargado de la Oficina Audiovisual de FFEE, NUE 5172684. Cronológicamente después, a las 11.19, se toma entrevista a Gustavo Gatica, por parte del subcomisario Lizama y el fiscal Ledesma. El 7 de abril del 2020 se emite en Canal 13 en el noticiero central "El día que hirieron a Gustavo Gatica". El 8 de abril a las 16 horas el subcomisario Lizama ya tenía incautado el material de Canal 13 con el NUE 95987269, que contenía todo lo que se había reproducido en este reportaje en la noche, en el noticiero central de Canal 13.

El 9 de abril, el subcomisario Lizama concurre a FFEE e incauta ahora las cámaras GoPro del cabo Pinilla, que son relevantes en esta causa, que es el NUE 95917472, donde viene el archivo GoPro 273-1 y, y esto es muy importante para lo que va a devenir en la causa, entre el 10 y el 12 de abril del 2019, es decir, en solo dos días, se analizó toda la evidencia audiovisual, el señor Lizama, sincroniza las cámaras de seguridad del edificio calle Carabineros de Chile 33 con la cámara municipal y determina que el horario exacto de la secuencia de los cuatro disparos efectuados por el capitán Cárdenas ocurren entre las 18.10.24 segundos y las 18.10.27 segundos, una vez finalizada la secuencia de los cuatro disparos del capitán Cárdenas, se escucha, de acuerdo a lo que relata el subcomisario Lizama, una nueva secuencia de tres disparos consecutivos. El señor Lizama pudo determinar que el horario exacto en que se inicia la secuencia de estos tres disparos es las 18.10.28 horas, que el capitán José Cárdenas no efectúa disparos en ese momento, que al momento de escuchar la secuencia de los tres disparos, el coronel Santiago Saldivia Parra se encuentra detrás de la puerta delantera del vehículo J024 con su arma hacia arriba, según se aprecia en la cámara corporal del cabo Carlos Pinilla, y que al momento preciso en que se produce la secuencia de tres disparos, el teniente coronel Claudio Crespo Guzmán se encuentra parapetado en el muro oriente de la vereda sur del edificio de calle Carabineros de Chile 22, mueve su cuerpo a la izquierda, apunta su arma, y percute tres disparos en dirección a los manifestantes que se encuentran al oriente de dicha arteria y que el primero de los disparos antes mencionados fue el que provocó las lesiones de la víctima Gustavo Gatica Villarroel. Es decir, en sólo dos días, el señor Lizama tenía resuelto el caso y descartó a los otros dos posibles tiradores y le asignó la autoría de las lesiones de Gustavo Gatica a don Claudio Crespo.

Luego, cronológicamente, el 13 de abril, es decir, cuando esta investigación por parte del señor Lizama estaba terminada, el 13 de abril del 2020, en horas de la mañana, y con la presencia de la Fiscalía, el señor Ledesma, y también del subcomisario Lizama, el oficial de caso, se efectuó a juicio de la defensa una reunión muy lamentable que, por su contenido, están seguros, condicionó los resultados posteriores. Los profesionales peritos participantes de esa reunión son doña Ximena González, la perito balístico, Sandra Meza, la perito encargada de dibujo y planimetría, Cristy Herrera, la perita de sonido, y don Pablo Villena, que era el perito encargado del área audiovisual.

En dicha reunión, en el juicio se enteraron que, se le había exhibido una presentación en PowerPoint a los peritos. Se le exhibió un PPT, señalando los tiradores descartados y expresamente les dan al autor del disparo. Es decir, se les dio las conclusiones del caso, a las cuales ya había arribado el señor Lizama en dos días, a este equipo de peritos, antes de que se hicieran estas pericias.

Vale recordar, que el señor Lizama no es perito de ningún área, es simplemente un oficial investigador de la PDI y los problemas de este caso, parten por ahí. Esta investigación fue dirigida por una fiscalía que no es especializada en delitos violentos, es una fiscalía que investiga casos

complejos y la Brigada de DDHH, tampoco es una unidad especializada en este tipo de casos. Lo que hace son investigaciones de carácter históricas de situaciones ocurridas desde el año 73 hasta la vuelta de la democracia, no trabajan con sitios del suceso reciente y después de la modificación del año 2016 es donde empieza a existir esta explosión a nivel nacional de delitos de apremios ilegítimos, de tortura, etc. Pero con equipos que no están preparados para investigar casos de este tipo, que son hechos de sangre reciente, que requieren experiencia, trabajo en el sitio del suceso, que la Brigada no tiene. Es más, el oficial de caso no contaba con ninguna especialidad a la fecha de los hechos.

Él solo había trabajado en BICRIM, que no estaban autorizadas para poder trabajar en ningún tipo de delito de carácter complejo que implicara el uso de armas de fuego, porque el personal no estaba preparado para poder abordar ese tipo de casos, por formación académica y práctica y por lo tanto los manuales de proceso, en los que le tocó participar en su redacción, establecen claramente que todos esos casos tienen que ser derivados a unidades especializadas, la Brigada de Homicidios que es la brigada de élite que tiene la PDI para poder investigar hechos de sangre que involucran la utilización de armas de fuego. ¿cuántos casos similares ha resuelto el señor Lizama como este? Ninguno. No tiene otros casos similares con escopeta antidisturbios, con análisis de trayectoria, simplemente porque su carrera profesional estuvo destinada a otras áreas. El señor Lizama, tiene otras cualidades, dado que lo tuvieron en otro juicio, que tiene que ver más que nada con su formación como abogado, que es poder rellenar todos aquellos vacíos que uno puede observar en la investigación criminal. Todo lo que no se hizo, el señor Lizama va como una especie de jugador de fútbol que moviliza la pelota a aquellos puntos donde se necesita.

Aquí faltó un investigador, un oficial de la PDI más viejo, un oficial que en algún minuto dijera, ¿saben qué? Paremos, hagamos las técnicas tradicionales de teorías, veamos qué nos dicen las pruebas. Después vemos quién es el culpable. Y ese análisis no se hizo. Y eso tiene exclusiva responsabilidad del equipo de quien está dirigiendo la investigación. Entonces, esta reunión condicionó el caso. Con quererlo, sin quererlo, por irresponsabilidad, por inexperiencia, no lo sabe. Ese tiempo de reuniones, resolviéndoles el caso a los peritos no lo había visto nunca, en contraposición a sus peritos la gran mayoría de ellos no se conocen, trajeron peritos de España, Estados Unidos, peritos que viven en Temuco, en La Serena, de distintas especialidades y todos concurrían a una misma conclusión. A todos se les dio apertura absoluta a las pruebas que ellos requerían, pero jamás se les pidió un resultado, se les pidió que por favor resolvieran y analizaran el caso y les dieran su opinión y concluyeron exactamente lo mismo, que aquí hubo un error técnico de trabajo del análisis del sitio de suceso y las pruebas.

Solo ese condicionamiento, se mantuvo en el tiempo y puede explicar una pericia balística bastante inusual como la de doña Ximena González que su principal peritaje es el balístico N° 19 de agosto del 2020, las fechas son importantes en este caso, quien omitiendo los vectores intracorpóreos de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba, se queda con el único vector evidente que es el vector de adelante hacia atrás, porque era evidente, por la lesión sufrida y por el tirador esta lesión.

Ahora, considerando solamente este vector extracorpóreo, que era de adelante hacia atrás, señala a Claudio Crespo como el autor del disparo, lo que les sorprende, porque eso no es posible. La perito, también tiene una responsabilidad profesional en esta causa, podría haber solicitado estos vectores y usar trigonometría básica para su proyección y haber refutado los informes anteriores. Doña Ximena González, teniendo los tres vectores, le habría dicho al audiovisual, colega perito, se equivoca, porque el disparo viene desde la derecha, no viene desde la izquierda, pero por el contrario usando el vector de adelante hacia atrás, imputa responsabilidad. Eso no tiene ninguna explicación de carácter balístico. También este condicionamiento previo porque no hay ninguna imagen del arma de Claudio Crespo al momento de los supuestos disparos que se le atribuyen y que causaron las lesiones de Gustavo Gatica, ¿Cómo un perito balístico de la Policía de Investigaciones puede hacer una afirmación de ese tipo? Eso debe ser sancionado y reprendido por parte del tribunal.

La orden de la entrega de los informes es elocuente. El informe del señor Villena N°12 de 2020, de fecha 20/07/2020, se demoró tres meses, en llegar a las mismas conclusiones a las que el señor Lizana había llegado en dos días. Luego viene el informe de dibujo y planimetría de 27/07/2020. Le sigue el de la perito González de 14/08/2020 y el informe del Demecri de 18/08/2020. Todos estos informes, que parten y se sustentan en el audiovisual de Pablo Villena, se entregaron por el oficio reservado 764 de la Brigada de DDHH, el 20 de agosto del 2020 y ese mismo día, a las 11:30 la juez Marcia Figueroa despacha una orden de detención de Claudio Crespo y el 21 de agosto se estaba controlando la detención. Se formalizó y se dejó en prisión preventiva. Entonces, la pregunta se responde sola. Obviamente, estaban coordinados en los resultados, porque es imposible entregar todos los informes el 20 de agosto y que justo fueran todos coincidentes, había comunicación entre los peritos y coordinación con la Fiscalía para que coincidieran los informes. ¿cómo la Fiscalía podría haber tenido todos esos informes de antemano, haberlos conocido? ¿Cómo es que ninguno de los informes contradijo al resto? Cuando todos debieron hacerlo. El informe médico debió haberle advertido al audiovisual que estaba equivocado. El informe de doña Ximena González le debió haber advertido al señor audiovisual que se había equivocado. Doña Sandra Meza también le debió haber advertido que se había equivocado. Nadie lo hizo.

De hecho, el mismo señor Villena, también le debió haber advertido a la fiscalía y al oficial de caso que había limitaciones en base a la sincronización de los vídeos pero tampoco se hizo, lo que tiene que ver exclusivamente con esa reunión de inducción que sabemos parcialmente hoy día lo que pasó. Lo que pasó después de esa reunión no lo sabemos, no hay información, no hay registro. El propio perito Pablo Villena dice que todos los demás peritos estaban esperando el resultado de su pericia para poder concluir las de ellos y eso está muy mal, porque los peritos tienen que trabajar en forma independiente no pueden trabajar, esa es la regla de oro de todos los peritos.

Ese freno, a lo mejor alguien más viejo o con experiencia en delitos de sangre lo habría parado, pero nadie lo hizo durante todos estos años y la prueba también está en lo siguiente. Posterior al 20 de agosto y que queda en prisión preventiva, para la Fiscalía esta causa se acabó, no hubo diligencias de mayor relevancia referidas a la participación del acusado, tampoco hubo un nuevo análisis pericial que es lo que fue reclamado en múltiples audiencias de revisión de medidas cautelares, que incluso varios medios de comunicación que asistían a las revisiones de cautelares lo reflejaron: “Defensa de Claudio Crespo señala que los disparos viene desde la vereda norte y no desde la vereda sur”. La teoría de la defensa, nunca ha sido secreta, ni han esperado el juicio para plantearla.

Desde que asumieron como defensa, se dieron cuenta que había un error. Y lo manifestó públicamente en todas las audiencias de revisión de cautelares a la Fiscalía, pero la fiscalía no hizo nada, aun cuando existía una teoría plausible y revisable, para revisar, verificar y descartar, pero no fueron escuchados y lo nuevo fue el peritaje de los físicos, cuyos informes fueron destinados única y exclusivamente a confirmar algo que el señor Lizama ya había señalado también por escrito en su informe esto es “que el disparo había sido dirigido a la parte superior del cuerpo” tanto el informe 26 de julio del 2021, como el adendum o corrección que hicieron los peritos en enero del 2022

¿Para que hicieron peritajes el 2021 y el 2022 si el señor Lizama también tenía la respuesta para eso por escrito?. El señor Lizama ya había definido que el disparo había sido a la parte superior del cuerpo de Gustavo Gatica. Tuvieron que ir a buscar a los doctores en física, para tratar de confirmar una tesis que ya tenían planteada en su informe y en la formalización. La pregunta como defensa es: ¿Cuáles fueron los elementos, si los físicos no existían a esa época, para sustentar que el disparo había sido realizado a la parte superior del cuerpo? No tenía ningún fundamento. No había ninguna prueba, pero para el relato que se les contaba a los jueces de garantía, estaba perfecto si el resultado era en los ojos, obviamente, el disparo fue a la parte superior del cuerpo, pero eso no es así, ahora que se han estudiado las escopetas y la dispersión.

Por lo tanto, hace un llamado a no suplir la actividad probatoria, que no se subsidie a la Fiscalía cuando faltan pruebas, porque hacerlo vulnera principios estructurales del proceso penal y si faltan pruebas, que es lo que estiman que ocurre en este caso en particular, el riesgo del fracaso probatorio recae íntegramente en la fiscalía, no en el tribunal. En el principio acusatorio, el tribunal

no investiga ni acusa. Si el juez completa la prueba que el fiscal no produjo, abandona su rol imparcial. El juez que suple al acusador deja de ser juez y pasa a ser parte. La imparcialidad judicial establecida en el artículo 8º, número 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, exige a este juez imparcial y le impide que ordene, diligencias para fortalecer la acusación, introducir pruebas de oficio relevantes para condenar, reinterpretar hechos para salvar una acusación deficiente, porque se quiebra lo que se denomina la imparcialidad objetiva. La presunción de inocencia y esto implica que toda duda derivada de la insuficiencia probatoria favorece al acusado. Si el tribunal subsidia a la fiscalía la falta de prueba, invierte la carga. La defensa tuvo que gastar enormes cantidades de recursos económicos y humanos para sostener una prueba, acorde a la cantidad de pruebas que tuvo que generar la fiscalía para acusar a Claudio Crespo de un hecho que estiman es un hecho simple, es un hecho que debió ser resuelto en uno o dos días de juicio, como ocurriría en cualquier otro juicio con utilización de armas de fuego, pero la Fiscalía armó un caso enorme, con una enorme cantidad de información, testigos y peritajes, que en términos reales, y por eso llaman al tribunal a no subsidiar. La duda no puede ser argumento de condena. La falta de pruebas no se corrige y se sanciona con la absolución.

También tenemos el principio de contradicción, en el sentido que las pruebas deben ser ofrecidas por las partes, deben ser conocidas y controvertidas por la defensa, y cuando el tribunal introduce refuerza la prueba débil de la Fiscalía, la defensa no es la que litiga su producción y se afecta el derecho a defensa efectiva.

Este es un caso de naturaleza balística. La identificación balística, es la disciplina de la criminalística que tiene por objeto determinar, mediante métodos técnicos científicos, si un proyectil, vaina percutida o fragmento metálico fue disparado por un arma de fuego determinada a partir de un análisis comparativo de las marcas que dicha arma imprime durante el proceso de disparo, estas marcas son producto del contacto físico del elemento balístico con el cañón del arma, con las estrías y campos del arma, el percutor, el extractor, el expulsor u otras superficies metálicas, las que presentan micro imperfecciones que son propias y que también son irrepetibles, podríamos llamarla como una huella digital del ser humano, ocurre exactamente en materia balística. Se sustenta en lo que se denomina el principio de la individualidad. Esto significa que ningún objeto manufacturado es idéntico a otro y el uso genera defectos microscópicos únicos que pueden ser transferidos a otros cuerpos. En el caso de las armas de fuego, dichas micro características se transfieren al proyectil y a la vaina, al momento de la percusión del fulminante, la deflagración de la pólvora y el desplazamiento del proyectil por el ánima del cañón.

Esas características permiten, bajo condiciones técnicas adecuadas, poder individualizar un arma específica. ¿Cuáles son los métodos de identificación balística? En primer lugar, la balística comparativa, que hace la comparación entre los proyectiles y o vainas dubitadas, que es la evidencia en el sitio del suceso, con aquellos proyectiles y o vainas indubitadas, que se hacen de estas últimas mediante disparos de prueba que se realizan en los laboratorios o campos de tiro con el arma objeto del análisis. Este procedimiento se efectúa utilizando un microscopio de comparación balística, permitiendo observar simultáneamente las marcas en ambos elementos.

Cuando uno utiliza un microscopio de comparación balística se pueden ver las dos vainas al mismo tiempo, la dubitada y la indubitada y apreciar si tienen o no las marcas similares. Para eso se utiliza el microscopio de comparación. Por otro lado, está el análisis balístico macroscópico, que corresponde al examen preliminar orientado a determinar el calibre, el número, sentido y paso de la estría, tipo y posible clase de arma. Este tipo de análisis, obviamente el macroscópico, no permite individualizar un arma específica, sino que únicamente lo que hace es una clasificación balística.

Después están los sistemas automatizados de identificación balística, que son sistemas computacionales, como el IBIS, que permite digitalizar estas imágenes, sugerir posibles coincidencias y orientar el análisis comparativo. El IBIS, si bien permite hacer un análisis de carácter computacional, este siempre requiere el factor humano del perito balístico para determinar finalmente si es concluyente o no la información que entrega este sistema. ¿Cuál es la importancia de la identificación balística en la criminalística? Uno, la vinculación del arma con el hecho. La identificación balística permite establecer si un arma, en específico, fue utilizada en un hecho

determinado, si produjo los disparos investigados y si estuvo o no vinculada materialmente al sitio del suceso. Obviamente que este vínculo de identificación es fundamental para la atribución de un hecho de relevancia penal.

También la reconstrucción balística o la dinámica de los hechos, que es un poco lo que han hecho los peritos particularmente, al tratar de reconstruir lo que pasó, permite construir a determinar el número de disparos, las trayectorias, las posiciones relativas, las distancias de disparos, y eso también permite reconstruir técnicamente la secuencia del evento investigado. También permite la corroboración o descarte de hipótesis investigativas. A través de esta identificación balística podemos confirmar la hipótesis de la Fiscalía del Ministerio Público, podemos descartar armas y podemos descartar imputados y también evidenciar inconsistencias en relatos o imputaciones. En este caso no era posible identificar en forma individual un arma y tampoco se podía permitir a través de este procedimiento, que es un procedimiento científico “reglado”, descartar otras armas de fuego similares, como en este caso la tesis que sustenta la defensa. Por eso, la función de corroboración o descarte de hipótesis no es exclusivamente incriminatoria, sino que también es exculpatoria, que es la fase en la que en falló la Fiscalía.

¿Cuál es el valor probatorio y los límites de la identificación balística? Es una prueba especializada y el valor depende de la calidad de las muestras analizadas, el respeto a la cadena de custodia, la metodología empleada, manual, computarizada, macroscópica, etc, y la coherencia técnica de las conclusiones. ¿Por qué puede verse afectada esta fidelidad de corroboración? Por la deformación o fragmentación de los proyectiles, desgaste o modificación o limpieza del cañón, insuficiencia de elementos comparables. Todos estos elementos los tocó a grosso modo, algunas veces con detalle, el perito balístico Jorge Aguirre, que es un perito bastante antiguo, que trabajó en la formación del Laboratorio de Criminalística de Carabineros y que ha asesorado en distintas investigaciones de naturaleza balística. La relevancia pericial balística en el contexto judicial, es que esta identificación balística tiene que ser explicada en forma clara y objetiva, debe permitir el control y la contradicción por las partes y ajustarse a los estándares de reproductibilidad y objetividad. Es decir, que todos los peritos balísticos pueden hacer exactamente lo mismo y llegar exactamente a las mismas conclusiones. En este caso la identificación balística en caso de proyectiles múltiples, como los disparados por una escopeta, presenta dificultades técnicas relevantes que la diferencian sustancialmente del análisis balístico de armas de ánima rayada, como las pistolas o los rifles, porque hay una ausencia del estriado en el cañón y por lo tanto la mayoría de las escopetas, en particular las que estamos viendo en este caso, las Hatsan, poseen un cañón de ánima lisa, es decir, no tiene estrías ni campo, que son uno de los elementos de identificación balística, y por lo tanto no imprimen marcas individualizantes en los proyectiles, en este caso en las postas. También la naturaleza del proyectil múltiple lo dificulta porque está compuesto por múltiples perdigones o postas. También tenemos el problema de la dispersión balística, a mayor distancia, mayor el cono de dispersión. Impactan en forma aleatoria en diferentes puntos que no se pueden predefinir ni apuntar y además pueden fragmentarse y también pueden desviarse en incluso venir pegadas como se pudo observar en las pruebas realizadas por el perito Jorge Aguirre y por lo tanto al ser disparadas en el aire y viajar en forma conjunta una distancia que es indeterminada pegadas y por lo tanto eso dificulta determinar la trayectoria individual del proyectil y por eso en general no se hacen estudios de trayectoria con la escopeta, lo que se hace son los estudios de dispersión.

Finalmente, la influencia del cartucho y sus componentes, la escopeta, la evidencia relevante no suele estar en los perdigones, sino en la vaina del cartucho, en el fulminante percutido, en el taco o guapo, en el tipo de munición. Pero simplemente, y es lo que ocurrió justamente en este caso. Lo que señala la teoría es que una de las dificultades de la identificación balística, en el caso de la escopeta, es que normalmente estos elementos, la vaina, el taco, no se recupera, que fue exactamente lo que ocurrió y por lo tanto en términos periciales, no es posible identificar un arma específica a partir de los perdigones o postas, solo se puede hacer una identificación de clase, esto es, el calibre y el tipo de munición, y por lo tanto las conclusiones periciales se limitan normalmente a señalar que es compatible con la munición disparada por una escopeta de X calibre. Y por lo tanto la dependencia de los elementos contextuales para poder vincular el arma con un hecho en particular, depende del análisis del patrón de dispersión, del estudio de residuos de disparo, el análisis del taco,

que en este caso no tenemos, y los peritajes médicos legales. Los peritajes médicos legales, en el caso de la escopeta, son la clave para efectos de la identificación balística de heridas por posta y del sitio del suceso. Finalmente, y lo destaca también la literatura, el riesgo de la sobre interpretación pericial. Hay un riesgo relevante, que es lo que vimos en este caso, es atribuir certeza individual, como en este caso donde solo existe compatibilidad, y confundir probabilidad técnica con identificación plena.

La identificación balística en caso de proyectiles múltiples disparados por escopeta presenta limitaciones estructurales que impiden en condiciones normales, la identificación individual del arma a partir de los proyectiles recuperados. En consecuencia, las conclusiones periciales deben restringirse a compatibilidades de clase, evitando afirmaciones categóricas que excedan el respaldo científico disponible. El caso Gatica no es diferente a cualquier otro caso de lesiones con arma de fuego, donde la balística forense, que constituye una ciencia aplicada, que utiliza principios de la física, química y matemáticas, es la rama forense llamada a identificar el arma con el cual se ocasiona una lesión o, en otros casos, la muerte de una persona.

Ahora bien, existe consenso entre el perito de balística de la Fiscalía, doña Ximena González, y los peritos balísticos de la defensa, Jorge Aguirre, Claudio Gutiérrez y José Orench, que no es posible identificar un arma específica en este caso. Solo es posible hacer una identificación de clases, escopeta y una posible coincidencia de las características morfológicas y físico-químicas con las postas marca TEC-utilizadas por Carabineros de Chile. sobre este punto que, por la velocidad de los proyectiles y las distancias analizadas, que son de interés para el tribunal, 24,5 y 31 metros respectivamente, las trayectorias se consideran tensas o rectilíneas, atendido que la caída vertical del proyectil, debido a la gravedad, es insignificante en comparación a la distancia horizontal recorrida, tal como lo explicó el perito balístico don Claudio Gutiérrez.

En relación al trabajo de sitio del suceso, reitero que fue nulo el día de la primera concurrencia el día 9 de noviembre, donde no fue aislado ni protegido, estimando que no tenían dificultad alguna para realizarlo. Recién el 10 de noviembre a las 10 de la mañana se apersonó el oficial del caso en el sitio de suceso con un testigo. ¿Recuerdan lo que señaló don Raúl Muñoz? que aparecía el testigo en dos partes al mismo tiempo, que aparecía en el cuartel, pero también aparecía en el sitio de suceso. Lo concreto es que al menos don Jaime Bastías concurre al sitio de suceso con el oficial de caso y se levantó un informe pericial de dibujo y planimetría, que en este caso es el informe 1294, de fecha 15 de noviembre del 2019, que también realiza doña Sandra Meza, en el cual se efectuó un croquis de la vía pública, donde se fijaron diversos elementos de interés criminalístico para la presente investigación, señalando distancias y referencias espaciales fijas del lugar. OMP 161 Esta es la primera concurrencia al sitio de suceso, en donde no se encontró ningún elemento de mayor interés para efecto de la participación del imputado, no se hizo el correcto análisis forense en forma sistemática que son vitales para la eficacia de todo el proceso penal, evitando contaminación y pérdida de información fundamental para el caso, que fue lo que ocurrió en el caso Gatica.

Por lo tanto, esta causa parte con un sitio del suceso totalmente alterado, sin la protección oportuna y adecuada y con una inspección y fijación que se produce dos días después. Este dato de la causa, no atribuible a su representado, no puede perjudicarlo, ni tampoco puede ser subsidiado por el tribunal como pretende la Fiscalía, elemento fundamental debió ponderarse de manera reflexiva por la Fiscalía para entender las limitaciones que denomina limitaciones de base de esta investigación. Por lo tanto, no es posible sostener en el juicio, por ejemplo, la existencia de vainas percutidas en el sitio de suceso relacionado con los tres disparos atribuidos a su representado, así como tampoco hacer afirmaciones categóricas sobre posiciones definitivas de las dos estructuras que estaban en constante movimiento junto a otros varios parapetos. Ni tampoco puede sostenerse su tamaño real, la composición material de sus caras, su espesor, la ausencia de impactos balísticos y sus efectos en la estructura, porque simplemente la Fiscalía no pudo recuperar las estructuras por llegar tarde al sitio del suceso. Ni siquiera se intentó medir la distancia de las estructuras respecto al tirador grifo 6 y efectuar pruebas de disparos hacia elementos similares que era algo básico en esta investigación para descartar hipótesis alternativas. La declaración del empleado que las construyó

talvez habría servido para conocer más de sus detalles, pero no fue presentado su testimonio. También la factura de compra de los materiales con los cuales se confeccionó la estructura también ha recibido un elemento de prueba relevante para el tribunal para entender la composición de la estructura, pero tampoco esa factura de compra de los materiales fue acompañada de ninguna forma por la fiscalía. Las caras de las caras de las estructuras eran muy delgadas y según el propio plano exhibido por la fiscalía, eran de solo 4 milímetros y el ingeniero constructor, Felipe Villegas, que vino a declarar en este juicio, señaló que el latón utilizado era de entre 0,2 y 0,35 milímetros, pero tampoco lo sabía con exactitud, porque no las construyó. Entonces tenemos simplemente información de carácter referencial respecto a esta estructura, pero no hubo ningún esfuerzo real para poder determinar exactamente quién las construyó, con qué materiales, y efectuar pruebas de disparo contra la estructura y ver efectivamente si una posta podía o no podía atravesar, por ejemplo, una cara que tuviera 4 milímetros, si es que efectivamente las tuviera, ni siquiera se hizo el trabajo de medir la distancia entre las estructuras con Grifos 6. Eso puede deberse a lo que justamente han dicho, es decir, como las estructuras estaban constantemente en movimiento no era posible medirlas, ni siquiera una instancia referencial, para poder tener una idea de lo que plantea la Fiscalía. Los elementos entonces ubicados en el sitio del suceso, reconocido por la propia perito Sandra Meza, son representaciones aproximadas. Por lo tanto, cuando hablamos de representaciones aproximadas, lo que estamos reconociendo implícitamente que existen márgenes de error, y para un caso como este, estamos hablando de milímetros, que no son aceptables en un estándar de condena.

Tampoco hay un solo testigo que pueda confirmar la autoría de las lesiones ocasionadas a Gustavo Gatica. Esto a cualquier tribunal debería llamarle la atención, puesto que confirma que el escenario de ocurrencia de los hechos era tan caótico, que las circunstancias de lesión de Gustavo Gatica fueron imperceptibles para todos los presentes en el lugar. Esta singularidad también explica cómo la propia víctima, Gustavo Gatica, no puede identificar al autor de sus lesiones y por su parte el autor del disparo tampoco pudo observar la existencia de una persona lesionada en sus ojos.

No sé si al tribunal le había tocado un caso similar a esta, que ni víctima, ni imputado, ni testigo le pueden entregar una información que en cualquier otro hecho donde existe un disparo con arma de fuego resulta natural que se desprenda de la versión de la propia víctima, del imputado y de las personas presentes en el lugar. Pero en este lugar, estando repleto de personas, ese elemento tan básico, la declaración testimonial, no existe. Forzadamente, se les trató de recordar a algunos testigos los hechos exhibiendo los videos para que se reconocieran y reconocieran a terceros, preguntándoles su opinión de lo que veían sobre la existencia de disparos e incluso se les preguntó a los testigos la necesidad de los mismos. Pero finalmente, dicha técnica resulta ineficiente cuando los testigos vivieron hechos similares todos los días durante la semana a partir del 18 de octubre del 2019.

Por lo tanto, esta técnica de interrogatorio que buscaba obtener información de los testigos era infructuosa. Entonces los verdaderos recuerdos de un hecho nacen sin preguntas inductivas, sin exhibición de videos, y a propósito de lo que nos informó el perito Raúl Muñoz, sin presiones a los testigos, sin hacer distinción de cómo interrogamos a los carabineros, de cómo interrogamos al resto de los testigos civiles. Y lo cierto es que, en resumen, es que no se encontró ningún testigo de la participación del acusado, simplemente porque no existen.

En relación al análisis audiovisual. Ante la imposibilidad de identificación balística, un sitio del suceso alterado con análisis tardío y la ausencia de testigos, el siguiente elemento al cual se recurrió por parte de la Fiscalía para poder acreditar la participación de su representado fue el análisis audiovisual de la evidencia digital. Primero, el video 812MTS, este video, con sonido, que fue grabado por José Luis Martínez, no contiene imágenes de su representado ni de ningún posible tirador. El video GoPro 273-1, video con sonido fue grabado por el cabo Carlos Pinilla, no contiene tampoco imágenes de representado disparando, pero sí grabó imágenes de Grifo 6, el capitán José Cárdenas, arrodillado y disparando hacia el oriente. El tercer video es el video de Carabineros de Chile 33, canal 12, es posible observar también a Grifo 6 arrodillado y disparando hacia el oriente al igual que en la cámara anterior, es decir de los cuatro videos presentados en el primero no hay

ninguna información de participación y en los dos siguientes, el GoPro 273 y el canal 12, lo que muestran es a un funcionario de Carabineros arrodillado y disparando en dirección hacia el oriente.

Finalmente, el cuarto video de importancia para efecto de la participación es el video de Carabineros de Chile 33, que es el denominado Carabineros de Chile OT Canal 2, también sin sonido, tampoco contiene imágenes de su representado disparando y lo descrito por el perito Pablo Villena es que solo se encuentra, en posición de disparo, expresión que es solo voluntarismo.

Como lo explica el perito Rodrigo Marcos, esta cámara está a una gran distancia, la grabación es de mala calidad y además hay un obstáculo físico que impide la visión hacia Claudio Crespo, que es un poste que impide totalmente la visión del arma y por lo tanto no hay cómo saber si su representado estaba en posición de disparo o si disparó. Estos cuatro videos son los que se engloban en la participación, fueron sincronizados y se denomina lesión GG. pero lo relevante, es que no es una evidencia del sitio del suceso. Este video se creó en el laboratorio de criminalística de la PDI por don Pablo Villegas, producto de la edición de los videos que se tuvieron a la mano para poder sincronizarlos. Esto es muy relevante porque finalmente él arrastra al resto de los peritajes y no entiende que sea la persona que resolvió criminalísticamente el caso. Esto lo afirma a propósito de la respuesta de otros testigos en la causa, como el señor Lizama o la perito Cristy Herrera, que se remitían en sus respuestas del contra examen de la defensa, al señor Villena

Para realizar esos videos, Villena tuvo que usar un software de edición, y ese software de edición se llama Adobe Premiere CS6 y que para poder analizar los videos, y en particular le preguntaron por el análisis del video 812, se requiere de software, y repetir reiteradamente la operación para poder entender la dinámica. También reconoció el perito que la evidencia digital, antes de llegar a sus manos, fue manipulada por el oficial de caso, entre el 10 y el 12 de abril.

También reconoció este perito que participó junto a otro perito, en una reunión con el oficial Lizama y el fiscal Ledezma, en lo que él denominó “una reunión colaborativa”, en la cual se le mostró una presentación de PowerPoint cuyo contenido, porque lo supimos recién en el juicio oral, porque no está incluido en ninguno de los informes. También don Pablo Villena nos dijo que todos estaban conscientes, que esto es muy importante, que todos estaban conscientes que un error en su peritaje, podía arrastrar a otros y que en particular en este caso, tanto el peritaje de Ximena González como los planimétricos de Sandra Meza, entre comillas, estaban a la espera de los resultados de nuestra pericia para complementar sus pericias. Y que, si había un error en su peritaje, dice Pablo Villena, éste necesariamente arrastraba al menos al de ellas dos.

Hay una diferencia notable entre los participantes de esa reunión. El señor Lizama consignó en su informe escrito que tenía identificado antes de la reunión la autoría del acusado a las 18.10.28 segundos, que uno estaba descartado, que era Gama 1, y que el otro no estaba en posición de disparo, Grifo 6. Esto fue ratificado en juicio por la perito Cristy Herrera, que participó en la misma reunión, incluso ella señaló que el tirador estaba entre los 20 y 25 metros de distancia, lo que confirma la tesis inductiva por parte del oficial del caso y el fiscal. El señor Lizama llega a la misma conclusión que el señor Villena sin haber utilizado un software, lo que el propio perito señala como algo muy difícil en el sentido de hacerlo en forma manual.

Por lo tanto, el señor Lizama o tiene cualidades especiales distintas al resto de las personas que estamos en esta sala o utilizó también un software de edición para poder sincronizar las imágenes antes de que el perito lo hiciera lo cual parece como la tesis más razonable y más plausible. El perito Villena, no consignó y no consideró en su informe que la escopeta de G3 estaba con problemas de funcionamiento, pese a que tomó conocimiento de ello. Esto lo entendemos como una omisión importante para el análisis que hace un perito audiovisual, que también tiene que ver con uno de los efectos de la reunión de inducción que tuvo lugar en el mes de abril.

Que este peritaje, **OMP 45 de la defensa**, son las pericias jamás vistas, es decir, un peritaje experimental al cual sometieron a su representado, lo cual salió, en Tele13 el 21 de agosto de 2020, el mismo día de la formalización. El perito también le señaló al tribunal que nunca antes, y eso es concordante con el titular de los jefes de la Policía de Investigaciones, había sincronizado tantas fuentes de video para identificar a una persona como autora de una lesión con posta de

antidisturbios. Dijo que era, entre comillas, histórico en su sección este peritaje. Textualmente señaló “converger tantas fuentes de video en una sola secuencia, que nunca antes se había hecho una sincronización de videos con anterioridad para determinar el momento exacto de una lesión balística”, palabras textuales del perito de la Fiscalía. Es decir, coincidente con el titular que la propia PDI saca el día 21 de agosto del 2020

Él reconoce también que no se respetó en esta pericia experimental el estándar de la norma ISO 27037 del año 2012, referida a la identificación, la adquisición, preservación y análisis de la evidencia digital. Tampoco en este experimento se siguió la guía del laboratorio forense para el manejo de diligencia digital de la Interpol, al cual la PDI también se encuentra adherida. reconoció también que tanto, los archivos mas importantes, archivo 812 MTS de José Luis Martínez y el 273-1 del cabo Pinilla, no tenían código Hash asociado, como señaló el perito textual. El Hash lo que permite este número es verificar y autenticar que la copia que yo realicé no tiene ninguna alteración respecto al archivo original.

También reconoció que eran copias transcodificadas, esto es, versiones de un archivo multimedia, en este caso video, audio, imagen, convertido de un formato digital a otro, mediante un proceso de decodificación y recodificación para hacerlo compatible con distintos dispositivos o plataformas o para optimizar su tamaño o su rendimiento. Esencialmente, esta es una traducción del archivo para que funcione mejor en diferentes lugares o equipos. ¿Qué implica una transcodificación? Primero, una decodificación. El archivo original se descomprime a un formato intermedio después viene un reformateo o se ajustan los parámetros como el codec, la resolución, las tasas de bit o bit rate y los fotogramas por segundo y después viene la recodificación se vuelve a comprimir en el nuevo formato deseado como por ejemplo de GoPro a Apple que fue lo que pasó por ejemplo en archivos 273-1. También el perito nos señaló que utilizó un sistema operativo para poder realizar este peritaje experimental. Un software que estaba desactualizado y así también señaló que el software de edición ADOBE Premier el cual era del año 2012, lo cual puede, y reconoció, generar problemas justamente al analizar archivos más modernos posteriores al año 2012.

Otro problema que también reconoció el perito es que la sincronización se hizo en forma manual, en forma manual, eligiendo puntos visuales coincidentes. No se utilizó un software para la sincronización, lo hizo solamente en forma visual. Pese a ello, pese a que dijo que lo había señalado o lo había hecho en forma manual, él no consignó dentro de su informe cuál era el margen de error. También reconoció el perito Villena, que los distintos dispositivos utilizados en la sincronización graban en distinta cantidad de cuadros por segundo y que los dos dispositivos que grabaron sonido tenían micrófonos distintos y que estaban separados en posiciones distintas en relación a las fuentes de sonido. Al ser consultado respecto a si había podido tener acceso al hardware, él señaló que no tuvo acceso a revisar el hardware, a los equipos propiamente tales, él señaló que no tuvo acceso a revisar el funcionamiento de los equipos originales y conocer sus características.

Por ejemplo, a los DVR de grabación de Carabineros de Chile. El perito no tuvo contacto con los DVR, no los revisó. No solamente no se le adaptó la grabación en forma original desde los dispositivos, sino que ni siquiera se revisó el dispositivo y se escuchó al señor Villena tampoco fue a revisar la ubicación de las cámaras ni tampoco analizó las cámaras de seguridad de Carabineros de Chile tampoco tuvo acceso a la GoPro del cabo Pinilla y respecto a la cuarta fuente información que es la cámara Sony dijo que si la tuvo a disposición, pero no funcionaba, estaba mala. Se le preguntó si, además de él, la sección de electroingeniería había revisado algunos de los equipos y nos señaló que tampoco a la sección de electroingeniería, la fiscalía le encargó que revisara los equipos originales de grabación para conocer sus características de grabación y conocer los micrófonos, esa era la sección competente para hacerlo y que no se le había encargado en ningún minuto revisar los equipos originales.

Que respecto a la NUE 5987277, donde se encontraba el archivo 812-MTS, no fue levantada por un perito, sino que fue levantada por el señor Lizama. El señor Lizama levanta lo que hace es hacer una copia de otro disco duro del señor Pacheco, quien a su vez además lo había copiado desde su computador desde la cámara Sony original.

Es decir, se habían realizado múltiples copias desde la fuente original Sony hasta que finalmente llega a la custodia del Ministerio Público de los peritajes posteriores. El archivo GoPro 273-1 señala el perito Villena que tampoco fue levantado por él directamente desde la fuente, sino que lo recibe desde un tercero, el 9 de abril del 2020, de la Prefectura de Fuerzas Especiales, percatándose solo después, que se trataba de una copia transcodificada. No hay ninguna constancia durante la investigación que ni el perito ni los oficiales del caso hayan vuelto para tratar de recuperar la GoPro con las imágenes recuperadas, habiendo tenido todo el tiempo del mundo y debiendo haberlo hecho en forma correcta, con el perito correcto, al día siguiente de los hechos.

Las grabaciones de Carabineros 33, tampoco los levanta el perito de los DVR originales, sino que lo hace un particular, el administrador de un edificio, y no los peritos y ellos son los que le entregan las imágenes a la PDI. También se le preguntó al señor Villena por qué en la cámara de Carabineros de Chile OT en el canal 12 aparece un círculo negro y no tenía ninguna explicación de qué se trata ese círculo negro que se encuentra en la evidencia digital utilizada para la sincronización de las imágenes.

Por lo tanto, ¿es posible que haya sido insertada digitalmente a las imágenes? Por supuesto que sí. ¿Y por qué no tenemos conocimiento? No sabemos, no hay ninguna explicación. Sabemos a lo menos que este elemento físico no estaba porque nosotros fuimos a fotografiar el sitio de suceso, el tribunal vio la fotografía del sitio de suceso, elementos físicos no estaban en el análisis del sitio de suceso que hace la propia Policía de Investigaciones, tampoco hay ninguna explicación respecto a este círculo y por lo tanto la posibilidad de que haya sido insertada y manipulada esta imagen, por supuesto que es posible.

El perito Pablo Villena, a propósito de las preguntas que se le hicieron al testigo Cristian Lizama, señaló expresamente que no fue objeto del peritaje audiovisual y que tampoco le fue solicitado en ningún momento, revisar la existencia de vainas de cartuchos de escopetas en el sitio del suceso. Al señor Lizama, le preguntaban de la existencia, a través de la exhibición de video, si habían cartuchos en el suelo en distintas oportunidades. Ese es un peritaje y corresponde obviamente al perito audiovisual realizar ese peritaje y explicarlo. Pero ese peritaje audiovisual no fue encargado en ningún momento al señor Villena. El señor Villena también explicó que tampoco observó que Gama 3, al momento de la arremetida haya hecho algún disparo a las 18.07 al momento de iniciarse la remetida, a diferencia de lo que se intentó incorporar a través del testigo Cristian Lizama.

Pero el tribunal pudo observar que eso simplemente no es cierto y lo importante es que el perito llamado a analizar las imágenes y darnos los resultados de lo que ve en las imágenes, se le encargó realizar ese análisis y señala que él no observa a Claudio Crespo disparando en la arremetida a las 18.07. Otro tema muy importante desde el punto de vista de las pericias audiovisuales, se le consultó al perito si le había solicitado establecer lo que aquí en este juicio oral se denominó la posición definitiva de las estructuras en el sitio del suceso, agregando el propio perito, Pablo Villena, que no se hizo porque estaban en movimiento, exactamente lo que ha sostenido esta defensa.

También señaló que no se tuvo en cuenta ninguna marca en el pavimento para fijar las mismas como se intentó creer al tribunal. Acá en el tribunal el señor Lizama empezó a indicar marcas en el pavimento y diligencias que finalmente no se hicieron para tratar de atacar la tesis de la defensa con pericias que no se realizaron durante el periodo de investigación y que, de hecho, defensa solicitó en las audiencias de revisión. Tampoco hizo un análisis del tamaño de las estructuras, ni le correspondió hacer un análisis respecto de la materialidad o posibles impactos de postas en cualquiera de las caras de la estructura, porque también en este juicio oral se pretendió incorporar, a través del mismo oficial de casos, el señor Lizama, un supuesto análisis de las distintas caras de las estructuras, cuestión que no se hizo durante la investigación. No es cierto que se hayan analizado las caras de la estructura a través de un peritaje audiovisual para determinar, por ejemplo, si tenían algún impacto y esto lo confirma el perito Pablo Villena. Es decir, todas las preguntas que decía el señor Lizama que tenía que responder el señor Villena, el señor Villena las responde a favor de la defensa. Ni la Brigada de Derechos Humanos ni la Fiscalía, según su relato, le pidieron un

análisis de la cantidad de manifestantes, su comportamiento, los objetos arrojados ni tampoco la conducta en particular desplegada por Gustavo Gatica tirando piedras a carabineros.

No hay ninguna información en su informe audiovisual respecto a estos hechos, lo que confirma nuevamente el sesgo de la investigación de únicamente investigar aquellos elementos que perjudicaban al imputado y no aquellos que podían atenuar o finalmente desestimar la responsabilidad penal del acusado. Se le exhibieron distintas imágenes de los tiradores efectuando disparos y le preguntó desde el punto de vista perceptual, qué es lo que observaba el perito audiovisual y el perito señalaba que estaban en ángulo recto, pero que no es posible determinar el direccionamiento del punto de mira de la escopeta.

Por lo tanto, él nunca señaló que Claudio Crespo había disparado al tercio superior de los manifestantes en su informe. En este punto surge una pregunta inquietante para la defensa y que también debiera ser una pregunta inquietante para el tribunal y que solamente debiera ser reprochada en la sentencia. ¿Cómo el señor Lizama pudo llegar a esa conclusión en su informe entregado el 20 de agosto del 2020?

Ahí está por escrito su teoría de lo contenido en el informe, pero resulta que el perito audiovisual jamás hizo ningún pronunciamiento sobre eso, por eso señalan que el peritaje de los físicos era innecesario, porque esto ya se sabía en agosto del 2020. ¿Para qué necesitaban ir a buscar a los físicos de la Universidad de Chile? solo para confirmar conclusiones que ya se habían consignado en los informes antes de las pericias. Al perito se le exhibieron imágenes de su representado en posición de disparo, porque es el término que él utiliza en su informe, en posición de disparo, en las cuales es posible ver todo el armamento, a diferencia de lo que ocurre en las cámaras de Carabineros de Chile, en que esta tapado con un poste, indicando el propio perito que dicha posición no implica, necesariamente haber efectuado un disparo, ya que existen otros elementos visuales, como la expulsión de la vainilla, la llamarada o destello de luz, el humo y el movimiento de la mano por el retroceso. Y que el acusado, de acuerdo a lo que el mismo perito iba relatando en las imágenes que fue mostrada por la defensa, muchas veces levantaba el armamento, pero no lo usaba y que los audios que se escuchaban y que aparentaban ser disparos, podían ser lo que él denominó sonidos impulsivos de otras fuentes de sonido, o bien de otras armas distintas a las consignadas en las imágenes que estaba viendo el perito, o cual no puede determinarse con certeza, ya que requiere el refuerzo visual. Eso fue lo que señaló el perito. ¿Qué es lo que estamos tratando de decir con esto, señoría? Que uno no puede decir automáticamente, ah, se disparó un arma, porque hay toda una serie de elementos de carácter visual, físico, que son estos, que no están presentes, por ejemplo, en las imágenes de Carabineros de Chile que está tapada con el poste de la visión hacia don Claudio Crespo.

También pudo constatar, pero recién en el juicio oral, que su representado al disparar un solo tiro a las 18.09, que don Claudio Crespo tuvo que sacar la vainilla con la mano. Tampoco consignó en su informe y tuvo que exhibirse la prueba audiovisual donde consta que su representado informa por radio que la escopeta dejó de funcionar. Es decir, no puso en su informe las evidentes dificultades para disparar y efectuar disparos consecutivos que eran observadas entre las 18.07 cuando comienza la arremetida hasta las 18.09 como podemos ver en esta imagen que de OMP 127 que se produce justamente antes del problema del disparo único que tiene que sacar el cartucho con la mano. En esta imagen, el tribunal pudo ver que cuando se inicia la arremetida, don Claudio Crespo no puede disparar y con su ayudante tratan de arreglar en ese momento la escopeta. Todos esos elementos, que son muy importantes obviamente y que podrían eximir de responsabilidad a mi representado, tampoco fueron consignados por parte del perito audiovisual, ni la conducta de los manifestantes, ni de Gustavo Gatica, pero tampoco todas las dificultades que eran observables por parte de su representado al operar el armamento.

Respecto al origen del video 812, este tuvo origen en las operaciones que un particular, el señor Pacheco, hizo sobre las imágenes extraídas con un MacBook Pro, que es lo que está aplicando el perito Villena y un editor de video Adobe Premier desde la cámara Sony. El selecciona y limpia las imágenes para luego ser copiadas en un disco duro marca Scandisk, el cual no habría querido entregar a la policía. Por lo que se optó por la peor de las soluciones, estando presente la

Fiscalía, en vez de solicitar una orden judicial para tratar de llegar a la fuente original de la evidencia digital, ¿qué es lo que se hace? Una nueva copia y no lo hace el perito, si no el oficial de caso, lo hace el señor Lizama y por lo tanto, por eso sucede cuando se va a revisar la evidencia, el disco que está en custodia de la Fiscalía es un disco Toshiba. Y cuando uno lee el relato del señor Pacheco, resulta que el disco original era un disco Scandisk. ¿Cuál era la dificultad de pedir una orden judicial para tratar de incautar la fuente original, entre comillas, porque ya era una copia de una copia? ¿Y por qué las copias las hace una persona que no tiene las competencias técnicas para hacer una copia forense y la hace el oficial de caso, al igual que todo el resto de la evidencia digital, donde no hubo ningún respeto a ninguna norma, ningún protocolo para efectos de levantamiento de la evidencia digital que tiene la misma importancia que el tratamiento de la evidencia balística o que la evidencia de naturaleza corporal, como por ejemplo los fluidos humanos, tiene exactamente el mismo nivel de tratamiento y de especialidad, en que al sitio del suceso son los balísticos los que levantan la evidencia balística, las muestras de sangre son levantadas, son peritos químicos van y levantan las muestras que se encuentran en el lugar y exactamente ocurre lo mismo cuando se hace bien por parte de peritos que existen dentro de la policía de investigaciones, que son los peritos de electro ingeniería, los que van y levantan las cosas directamente desde los equipos originales y no son los particulares los que están haciendo copia y finalmente el oficial de caso copia sin ningún respeto a las normas que establecen y que están vigentes en Chile el tratamiento de la evidencia digital.

Respecto a la imagen de Gustavo Gatica, en este video 8.12, el perito, el perito reconoce como un error el haber señalado dos veces que don Gustavo Gatica se llevaba ambas manos al rostro, pero el tribunal pudo darse cuenta que eso era bastante absurdo, porque después don Gustavo Gatica se gira y tenía una roca en la mano derecha. En realidad, solo se observaba la mano izquierda, y como todo esto se hizo en forma manual y lo que se consigna respecto a lo que se percibe es lo que percibe el perito, ya vemos que un elemento tan simple como el haber consignado dos manos cuando en realidad se ve una en la imagen, son errores que finalmente llevan a establecer conclusiones equivocadas en los informes periciales. También reconoce que omitió que la víctima mantenía una piedra de gran tamaño en ese momento en la mano derecha. Cuestión que era súper relevante para explicar la conducta de Gustavo Gatica en ese momento. No hay ninguna mención en el informe audiovisual que Gustavo Gatica tenía en la mano derecha en particular, una piedra de gran tamaño y que había estado arrojando anteriormente esas piedras en contra de los funcionarios policiales. ¿Era relevante desde el punto de vista audiovisual hacer mención de lo que se estaba observando en los videos? Estiman que era absolutamente, que se hubiera hecho con objetividad.

El perito también reconoce la imposibilidad de visualizar el impacto de las postas en los ojos, lo que resulta evidente, sino el primer movimiento de la mano izquierda de llevársela al rostro y también reconoce el perito que omitió en su informe el primer movimiento de la mano izquierda, aun cuando transcurría el primer segundo del video 812. Este movimiento eléctrico al cual se refería el doctor Verdugo, que para él le impresiona como la primera reacción corporal de los músculos mayores en relación al impacto de un proyectil. ¿Por qué no se consignó esto en el informe? que era un elemento audiovisual, era observable y que corresponde a la mano izquierda de Gustavo Gatica, la misma mano que posteriormente se lleva al ojo izquierdo. Finalmente, señaló que en su informe no se consignó la posición de los pies de Gustavo Gatica en el sitio de suceso, como también acá se trató de tapar esa omisión de no haber trabajado la posición de Gustavo Gatica a través de testimonio, ni tampoco la posición de la cabeza. Nadie le pidió que fijara la posición de la cabeza, nadie le pidió que revisara la posición de Gustavo Gatica y resulta, y él señala, que no hay ninguna opinión sobre esto en su informe y que tampoco le fue requerido. Y resulta que todo el caso del ministerio público se sustenta en la impresión visual, de que Gustavo Gatica giró la cabeza y al único perito audiovisual que presenta ni siquiera le fue requerido que analizara el movimiento y la posición de Gustavo Gatica.

En todo caso, hicimos el esfuerzo para que él nos ayudara y ayudara al tribunal a solucionar este problema. Al ser repreguntado en el juicio si era perceptible algún giro de la cabeza a la izquierda por parte del señor Gatica, el perito de la Fiscalía señaló que no, primera vez que alguien

se lo preguntaba. Coincidiendo en este punto, incluso con el propio oficial de caso, el señor Lizama, que él señaló en forma eufemística que ese movimiento no era perceptible. Entonces, si yo estoy sosteniendo todo un caso y toda una construcción respecto al origen de una lesión y la física me dice que el disparo viene desde la derecha, pero yo porfiadamente quiero sostener que esto viene de la izquierda, entonces por lo menos tengo que ofrecerle al tribunal elementos que coincidan con lo que yo estoy planteando, esto es el giro de la cabeza a la izquierda, pero resulta que ni el propio oficial de caso puede señalar en qué minuto ocurre eso, y al perito judicial no le preguntaron.

Se le preguntó si en esta reunión del 13 de abril, para confirmar el sesgo, el señor Lizama o el señor Ledezma le entregaron la información aportada por el doctor Ibacache sobre el recorrido intra corpóreo de la posta del ojo derecho y que esta venía desde la derecha y señaló, “en este caso no se me indicó esa información al momento de la solicitud del peritaje. Mirándola desde este punto de vista, ahora, en este minuto, digamos, como usted señaló inicialmente, a veces hay sesgo. O sea, no tenía la información. Y en el fondo, mi peritaje es un aporte a la investigación para que ellos, entendámoslo, me imagino, el Ministerio Público, y así lo defino yo, palabras del señor Villena, es que la sumatoria de los peritajes lleguen a una conclusión. Como defensa también lo entienden así, si quizás, en particular en el señor Pablo Villena, puede haber errores, y que de hecho es bastante honesto en reconocer todos estos errores. Pero ¿dónde está el resto de los peritos que deberían haber dicho? ¿Saben que mi peritaje no calza con el suyo? Quizás el planteamiento inicial estuvo mal. Lo podría haber parado el doctor Bustamante, lo podría haber parado la doña Ximena González, incluso la misma perito planimétrica, pero evidentemente esta misión le corresponde a la Fiscalía.

También le indicó al tribunal que no le fueron remitidos, las conclusiones médicas del doctor Bustamante, que confirmaban ese recorrido intracorpóreo. O sea, este recorrido intracorpórea que venía del testimonio del doctor Ibacache, no se lo entregaron, pero después de entregar el peritaje del doctor Bustamante tampoco le fue remitido nunca. O sea, hasta el juicio el señor Villena no conocía el trabajo del doctor Bustamante. Respecto al peritaje audiovisual, el cual como vimos es el núcleo central en el que giran el resto de los peritajes del Ministerio Público, esta defensa rindió los peritajes de los especialistas españoles José Luis Rivas y don Pedro Tubío y el perito el señor Rodrigo Marcos.

Respecto al peritaje del **Laboratorio Forense Europeo** concluyeron las principales conclusiones. Primero, **que no se ha realizado la huella digital de los videos presentados, hash**, por lo tanto, no se impide la manipulación de los videos, que es exactamente lo que reconoció el propio perito de la Fiscalía, que eso no se hizo y forma parte, obviamente, de los protocolos del manejo de la evidencia digital. En segundo lugar, que la obtención de la evidencia digital y su tratamiento no se han seguido las directrices globales para laboratorios de investigación forense digital de la Interpol, a la cual está asociada la Policía de Investigaciones de Chile. Que el archivo GoPro, que es lo que se está exhibiendo en este momento, que el archivo GoPro 273-1 es una copia transcodificada en este caso como nosotros pudimos ver durante el juicio una cámara GoPro cuando graba dice exactamente que fue tomada por una GoPro, en cambio el video 273-1 que se utilizó para la sincronización dice Apple, es decir se cambió el formato con todos los efectos que eso conlleva y por eso se llama copia transcodificada y expliqué cuáles son los efectos, cómo se hacía la transcodificación y cuáles son los efectos prácticos al utilizar copias trans codificadas en la sincronización de videos.

Por lo tanto, de acuerdo a los peritos, impide ser utilizada de forma fiable como insumo para sincronismo debido a la modificación del algoritmo de compresión para los ficheros. La mera comparativa de los espectros de sonido, que es otra de las conclusiones que plantean estos peritos, no sería suficiente para una adecuada sincronización de las imágenes, ya que la captura del lugar con dos dispositivos distintos, por un lado la cámara de video GoPro y una cámara Sony HXR MC50N, se han grabado a distancias diferentes. Los micrófonos también tienen características completamente diferentes y también las velocidades de grabación, son diferentes. No son los mismos equipos los que están grabando al mismo tiempo, sino equipos de naturaleza totalmente distintas. Que existe un margen de error en la sincronización de manera manual y este no fue

consignado en el informe como control de sesgo, que fue exactamente lo que señaló el perito Villena, que no se consignó ningún margen de error en esta sincronización. Cuando nosotros le hicimos ver al perito que, a lo menos en la sincronización general, él había señalado que en el informe escrito había un margen de error de 5 segundos en la sincronización, la explicación que nos dieron era que no, que en ese informe en realidad tampoco se había declarado, aunque se hubiera hecho en forma manual, tampoco se consignó ningún error de sincronización en cuanto a tiempo, sino que esos cinco segundos, la explicación era que pudiera estar desfasado respecto a la hora oficial de Chile. O sea, eso no sé si tiene importancia para el tribunal que la policía diga, mire, toda esta sincronización podría estar desfasada cinco segundos, más o menos, de la hora oficial de Chile, o era importante que la sincronización general, y en particular de los hechos, el perito audiovisual atendido que utiliza, lo hizo en forma manual con distintas fuentes y con todas estas dificultades, declararon un margen de error del cual correspondería haber hecho cuando se sincroniza una multiplicidad de fuentes audiovisuales. Entonces, eso lo consignan los peritos españoles, en el sentido que en el informe no se consigna ningún margen de error en la sincronización. También los peritos españoles señalaron que no existe ninguna evidencia audiovisual que Claudio Crespo haya sido quien disparó a Gustavo Gatica, y un elemento audiovisual que sí se les encargó especialmente a los peritos españoles fue pronunciarse respecto a si don Gustavo Gatica había rotado o no su cabeza hacia la izquierda, y el pronunciamiento de los expertos señalan que, coincidente con lo que han señalado incluso, el señor Villena, el señor Lizama y todos los testigos a los que les hemos mostrado el video 812, concuerdan que don Gustavo Gatica no rotó la cabeza hacia la izquierda.

Respecto del peritaje de Rodrigo Marcos, nos señala que la PDI no hace mención alguna respecto de los procedimientos de adquisición de los archivos multimedia, no consignando las funciones verificadores Hash, lo que incluso está recogido expresamente en la norma chilena ISO 27037, que establece directrices fundamentales para la identificación, recolección, adquisición y preservación de la evidencia digital, norma es del año 2015. Una opción, como lo plantean los peritos españoles, es haberse basado en las normas del Interpol, que entrega una guía de buenas prácticas para el análisis de la evidencia digital y la opción dos que tenía la posibilidad era sujetarse a la norma de buenas prácticas internacionales y particularmente, a lo que está establecido en Chile que recoge la ISO 27037 de 2015, que establece cuáles son estas directrices. Este perito coincide con los españoles y también coincide con el señor Villena, que no se hizo esta consignación de las funciones verificadoras Hash, que singularizan el archivo de video a tratar por parte de la Policía de Investigaciones.

También señala que no hay mención alguna por parte del perito de haberse seguido estándares. Y estos estándares están en la norma ASTM E620-11, esta norma chilena que ya hemos mencionado, que recoge la ISO, la SWGDE o alguna otra norma de referencia de buenas prácticas o estándares para el manejo de evidencia digital.

También señaló don Rodrigo Marco que los videos de Carabinero 33 no se puede determinar si son originales o no, porque están en un contenedor genérico y porque no fueron levantados por peritos directamente del DVR, sino por un particular que es el señor Hugo Flores. Respecto al video 812 MTS, no fueron levantados directamente por peritos, la misma falla que con la evidencia digital anterior, sino que también fue levantada por un particular, que es el señor Pacheco, realizándose múltiples copias hasta llegar al perito señor Pablo Villena. Que el video 273-1, que también esto coincide en todos los peritos, es una copia transcodificada, la cual no debió usarse para la realización de la sincronización, los riesgos asociados al uso de copias transcodificadas en análisis forense de videos basados en tiempo son advertidos en la guía de buenas prácticas del Grupo de Trabajo Científico en Evidencia Digital.

También indicó que al no tenerse presente las recomendaciones de estándares en relación a la fuente de análisis, a la tasa de fotogramas, en este punto se explicó por parte del perito que, por ejemplo, los sistemas de DVR pueden estar configurados en grabaciones de 5 frames por segundo cuando están sin movimiento, pero cuando se activa el movimiento, éstas empiezan a grabar a una velocidad mayor, por ejemplo, de 15 frames por segundo. Cuando se transcodifican archivos de video se pueden cambiar la velocidad de los fotogramas, los denominados cuadros perdidos, es

decir, en los procesos de transcodificación, captura de pantalla y transferencia de datos pueden resultar en la pérdida de cuadros, lo que afectará los cálculos y la reconstrucción de la secuencia de la línea de tiempo cuando se hace la sincronización. La velocidad variable, que es lo que explicaban los peritos españoles, los dispositivos de grabación pueden grabar en un número desigual de imágenes durante intervalos de tiempos iguales, porque son dispositivos diferentes, de marcas diferentes, con hardware diferente cada uno de los equipos. Y video de múltiples fuentes. Cuando se combina un archivo de video de múltiples fuentes, se debe tener en cuenta y explicar cualquier diferencia de tiempo en cada uno de los dispositivos. Como explicamos, en este caso, un caso bastante extraño que se sustente en evidencia digital, donde ninguno de los soportes digitales, fueron recogidas por parte del Departamento de Electroingeniería, del Laboratorio de Criminalística y analizados por la Policía.

Don Rodrigo Marcos, OMP 18, fue el único en analizar el sitio de suceso y en particular la posición de Gustavo Gatica yendo más allá de lo audiovisual, es decir de lo que uno puede percibir por sí mismo de la posición de una persona. Se utilizó una nube de puntos, a través de un levantamiento tridimensional del sitio del suceso, utilizando un escáner láser marca Trimble modelo X7 con un margen de error de 1,52 milímetros, procedimiento que se realizó el 30 de septiembre del 2020. Esto es prácticamente un mes después de que fue formalizado Claudio Crespo porque lo primero que yo querían saber o entender era cómo era el sitio de suceso.

La misma misión que tiene la Fiscalía, obviamente, que la tiene la Defensa, entender el sitio de suceso. ¿Qué es lo que estaba ocurriendo ahí? ¿Cómo estaban las cosas en ese minuto en todo lo que se pudiera reconstruir para poder llegar a la verdad? ¿Por qué es la Defensa la que tiene que llevar un radar al sitio de suceso para tratar de ubicar las cosas y en particular ubicar a las víctimas? Si ese trabajo tenía que hacerlo la fiscalía. Que para poder obtener los fotogramas necesarios, se siguieron los estándares, nosotros si seguimos todos los estándares que hemos mencionado anteriormente, pudiendo ubicar los pies y la cabeza de Gustavo Gatica, utilizando un software que se llama PhotoModeler y además, esto es repetible, esa es la gracia de los procedimientos en los cuales se siguen los estándares, esto se puede repetir por cualquier persona que quiera hacerlo, con 25 puntos de control en la nube de puntos y así obtener, que era lo que correspondía, la ubicación 3D o tridimensional.

En este análisis forense, su cabeza se encontraba erguida, con su línea media o plano sagital relativamente paralela al eje de la calzada, y se descarta la rotación de la cabeza hacia la izquierda, hacia el sur. Lo cual, de acuerdo a lo que señala el perito, sería necesaria para la trayectoria establecida en el informe médico criminalístico número 53 del DEMECRI, que establece que el disparo provino del imputado Claudio Crespo, descartando su participación.

Que el mismo análisis, el único video, que es el cámara OT, de la posición de don Claudio Crespo, donde el perito audiovisual, solamente observando, sin software, dice que Claudio Crespo estaba en posición de disparo. Es el término técnico, en posición de disparo. Entonces, lo que señala el perito es que la obstrucción, visual generada por el poste no permite ver si el imputado efectivamente está apuntando o se está apuntando en la dirección donde se encontraba Gustavo Gatica o se está apuntando a la esquina contraria. ¿Hay alguien que pudiera sostener algo diferente a lo que está señalando el perito Rodrigo Marcos y a todos los que le hemos mostrado esta imagen? No existe una imagen de don Claudio Crespo disparando a Gustavo Gatica y por lo tanto, cuando yo no tengo una imagen de Claudio Crespo disparando a Gustavo Gatica, no puedo sostener como una solución intermedia, indicarle al tribunal que se encuentra en posición de disparo. Lo que yo tengo que señalar como perito, que es lo que indicó justamente el señor Rodrigo Marcos y dio tres posibles posiciones, que son las que se mostró en la audiencia

Respecto al posicionamiento de las estructuras, el perito Rodrigo Marcos señala que, debido a que no se tienen registros suficientes, no es posible establecer la ubicación, posición y orientación de dichas estructuras, y además se le pidió otros obstáculos y tampoco de los otros posibles obstáculos al momento del disparo, esto si es coincidente con la opinión de don Pablo Villega con respecto a que la posición definitiva de las estructuras no es posible determinarla porque está en constante movimiento y las fuentes audiovisuales no permiten reconstruir de manera fiel

exactamente la posición que tenían las mismas. Sin perjuicio de ello, señala el perito que ambas perdieron gran parte del revestimiento producto del accionar de los individuos que la arrastraban y volcaban, generando espacios en los que se podía observar libremente a través de la estructura como se vio en parte de las imágenes que se obtuvieron antes y después de los hechos de Gustavo Gatica.

Finalmente, como corolario en materia audiovisual, las pericias audiovisuales en una causa penal son una prueba técnica y científica, no es una ciencia en sí misma, sino que la aplicación de conocimientos científicos y técnicos de informática forense, análisis, video, audio, electroingeniería, por un experto. Por eso las reglas del juego, entre comillas, que tienen los peritos informáticos y de electroingeniería para trabajar con estas evidencias, desde que se levanta hasta el último tratamiento, de manera que cualquier perito forense, siguiendo las mismas reglas y con las mismas copias, pueda exactamente replicar el trabajo que realiza la policía.

Por lo tanto, este perito, obviamente para analizar material audiovisual y extraer conclusiones objetivas, ayudando al juez a entender hechos complejos y probar o refutar hipótesis en el juicio, aportando certeza y transparencia, no confusión, que es lo que ha ocurrido en este juicio. Sin embargo, para darlas por buenas, queda absolutamente claro en cuanto a la posición de la defensa, es que como requisito sine qua non o indispensable, el respeto a los estándares o normas que las regulan, que el laboratorio de criminalística no respetó en ninguno de sus pasos y piden al tribunal que no subsidie el mal manejo de la evidencia digital desde el principio de la causa hasta el final, incluyendo las omisiones en el análisis de la prueba y además en particular en este caso, no puede sostenerse toda una construcción de un caso criminal en un peritaje de naturaleza experimental que fue lo que se hizo en contra de Claudio Crespo.

En relación a los peritajes médicos, en opinión de la defensa, es el más relevante para resolver la falta de participación en los hechos. Deben ser muy críticos con la fiscalía en el manejo de este capítulo también porque este tema era clave para resolver el caso tempranamente y haber evitado las penurias injustas que sufrió representado como su prolongada prisión preventiva dado que en una fecha temprana como el 13 de diciembre del 2019, el otorrino laringólogo que operó a Gustavo Gatica y que extrajo la posta derecha, el señor Santiago Ibacache, este le dijo a los funcionarios de la Brigada d que la trayectoria provenía desde la pared orbitaria derecha y era verificable aún antes de la operación del doctor Santiago Ibacache, a través del análisis de los TAC que se practicaron en la clínica Santa María a partir del mismo 8 de noviembre del 2019 a las 19.59 horas. Se constataba en este TAC, cuerpo extraño redondeado de densidad metálica de aproximadamente 8,5 milímetros de diámetro alojado en las celdillas etmoidales posteriores derecha, en contacto con la pared anterior del seno esfenoidal, la que se encuentra fracturada. También están consignadas en el TAC practicado el 11 de noviembre del 2019 y también en el protocolo del doctor Ibacache 417-242 de fecha 20 de noviembre del 2019. En la letra C, ubicación final, a derecha, informe de TAC del 11 del 11 del 2019. Cuerpo extraño redondeado de alta densidad de 9,5 milímetros en el etmoides posterior derecho. En el Protocolo operatorio 4172-42 se señala se evidencia cuerpo extraño único en la región etmoides esfenoidal. Entonces era cosa de abrir incluso un pequeño libro de anatomía y ver dónde estaba ese hueso, entender el orificio de entrada, de las postas. No era tan complejo.

La Fiscalía tenía todos los elementos para resolver el caso. ¿Dónde está el servicio médico legal en este caso?. ¿La Fiscalía no tenía recursos necesarios para poder contratar en forma privada a un radiólogo o un oftalmólogo, un especialista, no estaban esos dineros? O sea, se fueron a buscar doctores en física, para acreditar algo que tenían claro y ya lo tenían escrito en piedra en la formalización, el disparo a nivel superior, pero no hubo ni siquiera la mínima diligencia para traer algún especialista que les explicara las lesiones, eso era básico.

En cambio, se esperó hasta el 29 de julio del 2020, para tomar la peor decisión de todas, pedirle el análisis de una lesión ocular y el análisis de imágenes de TAC a un médico general, sin formación especializada en ninguna de las dos áreas solicitadas y tampoco sin ser forense, porque su cargo es administrativo, pero no es un médico forense y por eso acompañaron como prueba documental los certificados de cada uno de los cuatro médicos que han declarado acá.

El único que no tiene ninguna especialidad, es el doctor Bustamante, en su ejercicio privado se dedica justamente al tratamiento de personas con sobrepeso, pero no se dedica a esta área. Su informe es el N°43 de 18 de agosto de 2020. La pregunta entonces es por qué ocurrió un error tan grave, cómo pasar por alto dicha información durante tanto tiempo. ¿Por qué esta información no se proporcionó a los peritos en la reunión del 13 de abril del 2020? En vez de proporcionarle una tesis cerrada de autoría, basada en la opinión del oficial de caso, que no es un perito, no habría sido razonable, al menos, entregarle toda la información disponible y barajar diferentes hipótesis de trabajo. Eso fue lo que hizo esta defensa, que puso todo el material a disposición de los peritos para que trabajaran libremente en sus hipótesis desde su especialidad, armaron un drive, de libre acceso para todos los peritos, para que puedan consultar todo lo que quieran.

Probablemente nuestra hipótesis es la que está correcta, pero cuando los peritajes deben forzarse para llegar a determinadas conclusiones, probablemente estén equivocados, las cosas no son tan especiales ni tan extrañas, lo anterior es relevante si consideramos que hay dos tiradores que en la propia tesis acusadora, no la nuestra, como dijo el perito don Pedro Tubío, dándolo por bueno, que disparan estos dos tiradores en forma casi simultánea en el mismo sitio del suceso, separados por dos segundos de diferencia. Insisto, dando por buena esta separación de dos segundos que no lo sabemos.

¿Es posible identificar el momento exacto de la lesión con la evidencia audiovisual disponible? O lo que realmente podemos identificar es sólo el momento en que la víctima reacciona a una lesión que ya ocurrió en el pasado. Incluso más, y lo que ya mostramos en imágenes, ¿no es acaso el movimiento de la mano izquierda en el primer segundo reproducción del video 8.12, la primera reacción corporal a los impactos? Sea cual sea, ambas respuestas nos llevan nuevamente a concluir que sólo podemos observar la reacción de la víctima, pero no el momento exacto de la lesión, atendido el tamaño milimétrico, que es una cuestión de sentido común, de las postas que no puede ser captada por una cámara, como la cámara Sony, que se encontraba a varios metros detrás de la víctima.

Por lo tanto, ¿cuál es el momento en que las postas ingresan a los ojos? Nosotros no podemos saberlo. Ese es el momento de la lesión, cuando las postas ingresan al ojo. Lo único que podemos ver, por las limitaciones de la prueba y lo que ha ocurrido, es el momento de la reacción. La primera al segundo, después la mano izquierda que se lleva al ojo.

Como la evidencia audiovisual de este caso no es suficiente, estiman que la respuesta entonces debemos buscarla en la ciencia médica, que entrega una respuesta absolutamente clara. Es más, no existen opiniones médicas diferentes en el presente caso. Las trayectorias intracorpóreas de las postas extraídas Gustavo Gatica son de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba. No hay una opinión diferente. Hay un consenso médico entre el perito Bustamante de la Fiscalía y los peritos Cerda, Verdugo y Kríman de la Defensa, ratificados por el doctor Ibacache y los informes de TAC disponibles al 8 de noviembre del 2019.

El doctor Verdugo es el único especialista radiólogo que declaró en el juicio y es quien logra precisar con mayor detalle los ángulos, ya que además de su formación teórica, ha realizado a la fecha entre 70.000 a 90.000 informes de imágenes, muchos con proyectiles balísticos, y también pudo establecer con trigonometría básica el ángulo de 43 grados de la cámara Sony en relación con el eje sagital de la cabeza de Gustavo Gatica. Como explicó el doctor Verdugo, el manejo de los softwares especializados y la comprensión de las imágenes en su detalle simplemente no lo tiene un médico general. Incluso tampoco lo tienen los médicos de otras especialidades, como también lo reconocen con absoluta humildad el doctor Ibacache y el doctor Kríman, que incluso este último trabajó en la UTO, en la Unidad de Trauma Ocular, quienes necesariamente indicaron, que requieren el apoyo de un radiólogo para poder comprender de mejor forma una lesión.

¿Qué tiene de diferente entonces el informe del doctor Bustamante? él se deja llevar tanto por el informe audiovisual del perito Villena como por el informe planimétrico de doña Sandra Meza. Como explicó don Pablo Villena, todos estaban esperando su informe audiovisual para poder utilizarlo como insumo y por eso sale el informe del señor Villena e inmediatamente empiezan a salir

los otros informes de las otras especialidades. De hecho, lo menciona expresamente en su análisis de trayectoria. Él, en su informe médico, dice, sí, yo me baso en el informe del señor Villena, sí, yo me baso en el informe planimétrico de doña Sandra Meza, y los da por válidos, aunque sea contrario, y eso es lo extraño, aunque sea contrario a la evidencia que él tiene frente a sus ojos. Es decir, olvida que como perito debe concluir desde su ciencia o arte en forma independiente de otras áreas y por eso el propio doctor Bustamante también es responsable de no haber frenado esto en ese momento.

Segundo punto, omite totalmente en sus conclusiones el tercer vector de trayectoria, de abajo hacia arriba, pese a haberlo mencionado en el cuerpo de su informe, lo menciona en el cuerpo de su informe, pero no lo pone en sus conclusiones. ¿Por qué lo hace? Estiman que lo hace ex profeso, no es casualidad. Esto porque dicho vector, descarta absolutamente la participación de su representado, quien se encontraba, a lo menos con la evidencia que se ha presentado en juicio, sobre la acera, de pie, con botas y con una altura de 1,98 m, de la cual debía hacerse cargo el médico.

Porque si el médico en su conclusión hubiera dicho, mire, sabe que esto viene de la derecha, pero además viene desde abajo, cualquier persona que está leyendo el informe entendería que no puede ser otra la conclusión que la persona que dispara está más abajo que la persona que recibe el impacto.

La tercera diferencia es que el médico busca, a diferencia de los médicos presentados por la defensa, cualquier elemento disponible que le permita confirmar la tesis del señor Lizama y el fiscal Ledezma, incluidos los informes periciales referidos a los que hice referencia, el informe del señor Villena y el informe de la señora Sandra Meza. En vez de contradecirlos, como estaba llamado a hacerlo, su informe podría haber puesto punto final a esa tesis si se hubiera trabajado sin sesgo de confirmación. ¿Y en qué se sustentó el perito Bustamante? En el peor de los elementos probatorios posibles. En la escueta declaración de Gustavo Gatica prestada en la clínica Santa María. En esa declaración la víctima señala lo siguiente. *“Lo que pasa es que igual yo no tenía claro si los disparos llegaron de Vicuña Mackenna o calle Carabineros de Chile, porque justo en ese momento como que yo estaba mirando a Carabineros de Chile y como que me giré hacia la izquierda y en eso me llegaron los disparos.”*

En eso se basó el doctor Bustamante, para imputar la responsabilidad de Claudio Crespo. Sostiene que la necesaria rotación de la cabeza de Gustavo Gatica hacia la izquierda permite explicar la trayectoria de las postas. Sin embargo, no se da cuenta que el informe planimétrico de Sandra Meza, que tuvo como referencia en su propio informe, posiciona a Gustavo Gatica y en particular su cabeza mirando hacia el poniente sin ninguna rotación. Entonces como el perito Bustamante cuando ve las imágenes de la posición de la cabeza de Gustavo Gatica, sostiene únicamente en base a un relato prestado a las condiciones que se prestan en el hospital, sostener toda una tesis para que pudiera ser justificable algo que no tiene explicación en las reglas de la física y lo insólito también de esta conclusión del perito Bustamante es que ni siquiera examina el video 812 MTS y tampoco se percata que el perito Villena no se refiere al tema en su informe. Como el tribunal pudo constar directamente, no existe tal giro a la izquierda de la cabeza de Gustavo Gatica en el video 812 MTS, antes de la lesión, y ningún perito o testigo de la Fiscalía pudo percibirla en juicio, pese a repetir en cámara lenta el video 812 en toda la secuencia.

Respecto al vector de trayectoria de adelante hacia atrás, hay consenso absoluto entre todos los peritos. Respecto al vector de trayectoria de derecha a izquierda, también hay consenso, variando los ángulos de entrada y la fiabilidad de cada lesión para determinar el ángulo, el doctor Bustamante señala que ambas postas se acercan a la órbita de la víctima desde la derecha y forman un ángulo con el plano sagital, ángulos de 15 grados, le da el mismo grado de confiabilidad de la lesión a ambos ojos. En este punto los peritos especialistas de la defensa, el doctor Krizan y el doctor Verdugo, hacen una distinción. Respecto del ojo izquierdo, señalan que la posta está en la órbita, rodeada por partes blandas, por lo que ésta se podría haber movido desde el momento de la lesión hasta la toma de las imágenes. De hecho, señala el doctor Verdugo, que sí se movió entre los dos TAC que fueron tomados a Gustavo Gatica. Entonces, si suponemos el sitio objetivado en las

imágenes como el punto donde impactó la posta y determinamos la trayectoria respecto del punto de entrada evidenciada por la lesión palpebral descrita por los médicos, se puede suponer una trayectoria de aproximadamente 13,8 grados respecto del eje sagital de derecha a izquierda y paralelo al eje de la línea órbito-meatal que es aquella que parte desde la oreja hasta el ojo humano y que corresponda al horizonte paralelo horizontal al suelo.

Ahora, respecto al ojo derecho, la posta se encuentra alojada en las celdillas etmoidales posteriores derecha. La posta y lo que señalan los peritos que, a juicio de ellos, esta ubicación permite determinar fehacientemente la trayectoria de ingreso al cuerpo desde este lado, usando como segundo punto la herida cantal ipsilateral, que obteniendo un ángulo, en ese caso de incidencia, de 13,5 grados. En relación al tercer vector, que es la trayectoria de abajo hacia arriba, el doctor Bustamante, en términos generales, señala que en la órbita derecha la trayectoria es levemente hacia arriba, sin objetivar los grados. Por su parte, los doctores Kríman y Verdugo, en su informe conjunto, señala que son 3,4 grados de abajo hacia arriba respecto de esta línea órbito meatal o línea de Frankfurt. Ambos médicos especialistas de la defensa, tanto el radiólogo como el oftalmólogo, como también la médico forense Carmen Cerda, señalan que el tirador debe estar apostado al lado derecho de Gustavo Gatica, vereda norte, señalando la imposibilidad del tirador ubicado en la vereda sur, que este pueda ser el autor de ese tipo de lesiones. Respecto al planteamiento de que esta trayectoria pudiera ser plausible con el tirador apostado a la izquierda de Gustavo Gatica, dado que Gustavo Gatica habría rotado la cabeza hacia el sur, señalaron que no les parece plausible, debido a que implicaría una rotación, a lo menos en el caso de las medidas tomadas por ellos, es decir, que son incluso más favorables a lo que señala el doctor Bustamante, que señala que son 15 grados a la derecha, nuestros médicos señalan que son 13,5 y 13,8, y por lo tanto se calculan desde esa medida, las tomadas por nuestro peritos, de a lo menos 19,5 grados. 13,5 grados para llegar al plano sagital, más 6 grados para alcanzar la angulación de la posición de Claudio Crespo, según el propio informe pericial de dibujo y planimetría 380 del 2020.

Al realizar el análisis de los videos y las pericias planimétricas, se observa a Gustavo Gatica con la cabeza mirando hacia el oriente a poniente, justo antes de recibir los impactos. Si la cabeza hubiera estado rotada a 19,5 grados al sur, se hubiera podido ver su nariz y la oreja se vería de otra forma en los videos, según la simulación 3D realizada con las imágenes DICOM disponibles. Se pudo ver el ejercicio con los OMP 1 que fueron exhibidos directamente por el doctor Verdugo. Cosa, de acuerdo a su opinión, no se aprecia ni en los videos ni en los peritajes revisados.

Ahora bien, el doctor Verdugo señala que el giro de 19,5 grados es el mínimo matemáticamente, pero que él calculaba que para que pudiera alinearse correctamente el orificio de entrada del ojo derecho, que es el más importante para estos efectos, para no impactar el puente nasal de la víctima debieran ser 25 grados para que fuera posible, por lo que el giro debiera ser más evidente aun de lo que ellos calcularon y específicamente señala que no es imperceptible como plantea la fiscalía.

Por cierto, los peritos de la defensa descartan, como trató también de incorporar creo yo a ultima hora, que haya existido algún tipo de rebote, y de hecho el doctor Kríman, describió la morfología del ojo y no existe ningún órgano, hueso o nervio que sea capaz de desviar una trayectoria balística como la pretendida y que el hueso que está detrás del lagrimal es como una hoja que se quiebra al tocarla, con solo tocarla. En este punto hago presente que los tres peritos de la defensa sí, a diferencia del perito Bustamante, sí analizaron el video 812 MTS y además, en el caso de los doctores Verdugo y Kríman, usaron las imágenes DICOM de la víctima para la simulación 3D de la rotación de la cabeza, sin perjuicio que esta es la única opinión médica basada en datos anatómicos reales de la víctima.

Es coincidente con la opinión de todos los peritos audiovisuales, balísticos y testigos que han sido consultados por lo que observan en el video 812 MTS. El giro a la cabeza a la izquierda no existió.

Para finalizar, es muy atinente lo señalado por los peritos balísticos José Orench y Claudio Gutiérrez. ¿Dónde buscar al tirador? Este era el aporte que se podía hacer desde la balística. Como

las trayectorias balísticas en distancias cortas o moderadas, con una alta velocidad de salida, se consideran para estos efectos como trayectorias tensas, es decir, que no les afecta mayormente a estos proyectiles a altas velocidades y en distancias cortas o moderadas, con una alta velocidad de salida, la fuerza de gravedad hacia abajo no empuja el proyectil hacia abajo en distancias cortas. Y por eso se consideran tensas o líneas rectas, el tirador debe estar dos o tres grados a la derecha o izquierda de donde sé que dice que está proyectando las trayectorias intracorpóreas, ya sea con lo señalado por el doctor Bustamante que el dice que está proyectando las trayectorias intra corpóreas a 15 grados, a 3 grados a la izquierda de acuerdo al plano 1380 de la PDI se encuentra el tirador denominado Grifo 6 o José Cardenas.

Si tomamos las medidas del doctor Bustamante y el doctor Krizan señala que son 13,5 grados, Si restamos 1,5 grados, el tirador es José Cárdenas Murgado, grifo 6, en la posición que relatan los peritos balísticos. Ese es el lugar donde había que buscar al tirador. En este caso, al analizar la posición aproximada del tirador, ubicada en la vereda norte, Grifo 6, confirma que se encuentra a 12 grados a la derecha del plano sagital de Gustavo Gatica, justamente en la posición que se esperaría del tirador. Y si observamos la posición corporal al momento de los disparos de Grifo 6, también podemos observar que el tirador se encuentra arrodillado, lo que permite que sea posible el tercer vector de trayectoria de abajo hacia arriba.

No era necesario forzar las reglas de la física para culpar a una persona inocente, bastaba con considerar con humildad la hipótesis inicial planteada el 13 de abril del 2020 para determinar el verdadero autor de los disparos que causaron la lesión, que en este caso también se encuentra exento de responsabilidad penal por haber actuado conforme a la ley y reglamentación vigente. La Fiscalía simplemente se cerró con la hipótesis inicial, no hizo ninguna pericia posterior al 20 de agosto del 2020, salvo la pericia con los físicos, para aprobar algo que el señor Lizama ya había dado por hecho en sus informes anteriores.

Como reflexión final, ningún funcionario de Carabineros de Chile debiera pasar por lo que ha pasado Claudio Crespo por cumplir sus funciones. La Fiscalía debió haber respaldado la actuación de los uniformados y sobreseído la causa ante la enorme cantidad de evidencia audiovisual que mostraba un ataque sin piedad hacia las fuerzas de orden. Si nosotros quisiéramos elegir un material audiovisual para preparar a los carabineros y explicarles qué significa en la práctica un nivel 4 de agresión activa o un nivel 5 de una agresión activa potencialmente letal, les mostraría los videos del día 8 de noviembre del 2019 a cualquier hora después de las 3 de la tarde. No creo que nadie interprete algo diferente y de hecho la Fiscalía reconoce que se encontraban en un nivel 4. La fiscalía debió haber pedido tempranamente el sobre seguimiento definitivo de Claudio Crespo por las causales justificantes mencionadas, o bien, tardíamente, pidiendo el sobreseimiento definitivo por falta de participación si se hubiera revisado su hipótesis inicial con médicos especialistas privados o el propio SML. Sin embargo, la Fiscalía decidió desprenderse de esa responsabilidad, olvidar el principio de objetividad que rige a la institución y traspasar la decisión al tribunal, que no puede ser otra que absolver a Claudio Crespo, con expresa condena en costas para poder paliar de alguna forma los enormes costos financieros que ha significado poder defenderse durante estos seis años. Los errores de juicio y la liviandad para analizar la prueba objetiva por la Fiscalía son muy graves no son tolerables y el mensaje del tribunal debe ser claro para que estos hechos no se repitan en el futuro.

En sus **réplicas, el defensor Orthusteguy**, indicó que, en cuanto a la parcialidad o sesgo en la investigación por parte de la Fiscalía, desconocen cuál es el motivo, pero claramente Claudio Crespo, por lo menos para efectos públicos, era el oficial de más alto grado que normalmente estaba a cargo cuando no llegaba Gama 1, por lo tanto era una persona absolutamente identificable por aquellos que podría denominar quizás enemigos políticos de Claudio Crespo por las protestas, era una persona identificable no solamente por su altura sino desde antes de estos hechos se publicaron muchas publicaciones en redes sociales atribuyéndole la responsabilidad de los hechos en el caso Gatica. Les parece raro que finalmente la teoría del Ministerio Público calza con lo que ocurría en redes sociales y no con la prueba de los hechos. ¿Puede ser razones políticas? Puede

ser. Pero que hay un sesgo en este caso, sí lo hubo, y que hubo un trato diferente, de todo el resto de las personas lesionadas con armas de fuego.

Pero el sesgo, incluso está reconocido en un tribunal de la República, porque su representado ya fue a un juicio oral en el 2024, y fue absuelto y lo curioso fue que, en esa causa, la causa de Etienne Gutiérrez, es exactamente lo mismo, en el contexto de desórdenes para el día del joven combatiente, la causa había sido cerrada y aplicado una decisión de no perseverar y sin ninguna justificación se procedió a la reapertura de esa causa, a acusarlo y lo llevaron a juicio oral pidiéndole las mismas penas. Se trataba de un disparo con escopeta antidisturbios con munición no letal, que se disparó desde el interior de un Jota a la persona identificada como Étienne Gutiérrez. Fueron a juicio y estuvieron cuatro meses en juicio oral en el 2°TOP, donde plantearon que los mismos fiscales del caso Gatica, aparecieran ahora reviviendo una causa que había sido cerrada por otro fiscal y les fue resignada a ellos, y no solamente fueran los mismos fiscales, sino al oficial de caso Cristian Lizama, desplazando a los oficiales que estaban a cargo en ese minuto y que habían realizado todas las diligencias, aparece el doctor Bustamante y la Perito Ximena González. Ellos explicaron que había sido solo casualidad de la vida que hubieran llegado ellos todos a la misma causa y que por razones de distribución de trabajo, al parecer la policía tenía muy pocos peritos, muy pocos oficiales, finalmente terminaron siendo exactamente el mismo equipo, refiriéndose al desarrollo de esa causa. Agregó que este mismo tribunal se pudo ver que mientras su representado estaba declarando como imputado, llega un funcionario a notificar a Claudio Crespo que lo iban a formalizar por otro apremio ilegítimo. En la tarde estaban todos los titulares, Claudio Crespo nuevamente formalizado con ataques por parte de las redes sociales y sectores políticos de este país que obviamente han atacado a Claudio Crespo durante mucho tiempo, la causa se terminó, fue sobreseída definitivamente. Después vinieron las publicaciones de CIPER, donde se filtraron las imágenes y aparece todo un reportaje en contra de su representado, orquestado derechamente con las evidencias presentadas en este juicio y en medio del juicio, en contra de su representado, eso no es normal.

Esta no es una causa de flagrancia, era una causa del 2019 y no es normal que se entreguen los informes a última hora y no digan que el fiscal leyó todo en un día, obviamente que estaban todos coordinados. Recibe el informe el 20 de agosto y se pide la orden de detención el 21 de la mañana y se otorga de inmediato y todo el contenido de la investigación aparece publicado en todos los medios de prensa en la tarde. Y por eso contaba como anécdota que el abogado que tenía su representado en esa época, en la audiencia de formalización, él no era una persona que haya hecho mal el trabajo, él estaba en constante información y tenía las copias actualizadas de la causa. pero ¿cómo iba a obtener la copia de todo lo que se había hecho entre abril y agosto, cuando se entrega el 20 de agosto y el 21 está sentado en el banquillo de los acusados? Eso es a propósito. La defensa no tuvo ninguna posibilidad de revisar todos los informes periciales. El abogado señaló que su representado se encontraban en una iglesia en ese minuto, pensando que era las 7 de la tarde, en la iglesia La Asunción, no tenía ningún elemento ni forma de defenderse. Normalmente, cuando una persona que no ha sido detenida en flagrancia y se recibe información para formalizarla, lo que se hace es pedir una audiencia de formalización, sobre todo con un funcionario activo de carabineros. Su representado estaba en su casa y fue el señor Lizama a sacarlo para traerlo al tribunal por un hecho que había ocurrido en el 2019, basado en esta enorme cantidad de información pericial que no era procesable por ningún abogado. Producto de esa trampa, su representante estuvo privado 420 días privado de libertad. Nació un escritor, nació un político entre medio, pero, en definitiva, eso no se le hace a cualquier persona ni a cualquier imputado. Claudio Crespo es un símbolo para muchas personas y eso lo sabe la Fiscalía y lo saben también los Querellantes. Además, le levantaron otras tres causas, hoy sobreseídas por falta de participación.

Respecto al punto que tocó el fiscal, escamotear es una muy buena palabra para este análisis. La fiscalía está escamoteando cómo fue la lesión, en qué quedamos, que para que ocurra la lesión, Gustavo Gatica necesariamente debe girar la cabeza hacia la izquierda, que es lo que señala en su informe el doctor Bustamante, o ahora, lo que se está planteando, que es más raro todavía, es que el doctor Bustamante lo dijo, en todo caso eso es cierto. Gustavo Gatica estaba caminando al momento de la lesión, y estaba caminando en un ángulo de 15 grados hacia Claudio

Crespo. O sea, iba caminando en un ángulo de 15 grados y por eso nadie vio el giro en la cabeza. ¿Y por qué no lo puso en su informe? Que es lo que le preguntó a Mauricio Bascur. ¿Por qué nadie, ni un planimétrico, ni un audiovisual, fijó a Gustavo Gatica si esto era tan importante? ¿Cómo le vienen a decir al tribunal en juicio que Gustavo Gatica ahora estaba caminando y que además caminaba en un ángulo de 15 grados hacia el imputado? Eso para tratar de hacer calzar que esto era de frente cuando no era de frente, como decía la acusación.

Pero ahora le agregan dos cosas más a la sopa escamoteando la física. Resulta que ahora la posta ya no es un impacto directo, la posta rebotó. Eso es lo que hemos tratado de entender de lo que está diciendo la Fiscalía. Entonces esto no fue que haya llegado en línea recta, sino que llegó y rompió un hueso inexistente y ese hueso inexistente era tan duro que rebotó y cambió la trayectoria de la posta. Eso es lo que está tratando de plantear, pese a que los dos especialistas, un radiólogo y un oftalmólogo, señalan que no hay ningún hueso que permita que una posta pueda rebotar. Pero ahora, además, ha agregado un tercer factor para que el tribunal también tenga todos estos elementos para poder subsidiar algo que no se prueba, que tenía levantada la cabeza don Gustavo Gatica. Y por eso, entonces, también podría haber sido la justificación de que sea de abajo hacia arriba.

Entonces, cuando se escuchan todas esas posibilidades, cuando lo razonable sería que el disparo viene desde la derecha y viene de abajo hacia arriba, y lo están señalando todos los peritos médicos, incluso el doctor que operó a Gustavo Gatica, dice que viene desde la derecha, y estamos viendo que no hay ningún giro, que él se encuentra paralelo al eje de la calzada, ahí están los videos, lo posicionamos con todos los elementos tecnológicos que permitía la ciencia a la defensa, porque esto no lo había hecho la fiscalía, la defensa tuvo que hacerlo, evidenciando que no hay ningún giro, y cuando todos los peritos y todos los testigos pueden observar los videos y que no gira la cabeza, entonces es solo voluntarismo o quizás no voluntarismo, esto es un tema de humildad. Decir ahí que nos equivocamos. Esto lo debimos haber replanteado de otra forma, que es lo que señaló en sus clausuras.

Pero en realidad no había ningún elemento para poder sostener eso. Se escuchó al perito José Orench que, entre 2,69 y 1,64 grados, es decir, algo imperceptible de movimiento del cañón, se podía estar disparando al centro de masa o a la parte inferior. Para cualquier persona, a través de una pericia de video, es imperceptible la posición hacia donde se está apuntando al observar un cañón que dispara, en este caso, posta antidisturbios. Pero en este caso, ni siquiera se puede visualizar el cañón de don Claudio Crespo, no se puede visualizar ninguna parte del arma de Claudio Crespo. Entonces, ¿cómo vamos a sostener, hacia dónde estaba apuntando por el resultado? Y algo muy importante de las armas antidisturbios es que son proyectiles múltiples, el cono de dispersión. El cono de dispersión, a 25 metros de distancia, es 2,04 metros. Por lo tanto, aunque apunte al centro de masa, apunte al tercio superior, apunte de la cintura hacia abajo, que es el tercio inferior, de acuerdo a la doctora Vivian Bustos, se tiene un radio de 2,04 metros a esa distancia y a más distancia, va a tener un mayor cono de dispersión, que todos los balísticos lo explicaron, incluso en contra de la voluntad del tirador, perfectamente se puede estar disparando a una persona a los pies o a las rodillas y le puede pegar en la cabeza, que imagina que es lo mismo que les ocurrió, ya sea al señor Cárdenas o ya sea al señor Saldivia, con la persona herida en la sien.

Es una munición que nunca debió haber sido utilizada contra las personas en Chile. Se tienen que llegar a ciertos consensos referido al estallido social y uno de esos consensos debiera ser que esas postas que fueron justamente suspendidas por el alto mando después de percatarse de que efectivamente están causando estas lesiones, debieron ser suspendidas, porque hay una responsabilidad de poner en manos de los usuarios elementos que eran de alta velocidad, mal contruidos, mal fabricados, y que tenían distintas velocidades de salida y salidas transónicas o en algunos casos supersónica, cuando la recomendación internacional es que las velocidades sean subsónicas, que las masas sean más livianas y que sean menos postas, que es lo que ocurre hoy día. Esto ocurrió a nivel nacional y es lo que han resuelto en general los tribunales, absolver a todos los funcionarios de Carabineros que se vieron envueltos en este tipo de situaciones o similares a

estos, en el sentido que hay un nivel 4 de agresión activa y hay uso de la escopeta antidisturbios y resultan personas lesionadas, aludiendo a fallos donde ya hay carabineros absueltos.

A su turno, el defensor Manriquez, sostuvo que un punto muy importante, es la reacción del señor Gatica. Lo que sostiene la defensa es que aquí se hace una interpretación respecto de la reacción del señor Gatica en lo que supuestamente es el momento en que se produce la lesión. El momento en que se produce la lesión es el momento en que las postas ingresan al cuerpo del afectado, no cuando mueve los brazos, no cuando mueve otra parte del cuerpo, cuando las postas ingresan. Esto no se puede determinar con fiabilidad porque no hay elementos audiovisuales que nos demuestren en el momento exacto que las postas ingresan al cuerpo del señor Gatica. Lo que sí se puede hacer es una interpretación respecto de los movimientos que él ejecuta con posterioridad a esto. Entonces, los ejemplos que pone el fiscal de Ledezma, respecto de ciertos estímulos dolorosos que uno percibe con cierta inmediatez, como por ejemplo quemarse al cocinar, desconoce la entidad, de ese tipo de estímulos dolorosos, que son dolores relativamente pequeños, que son fácilmente comprensibles fisiológicamente por el cerebro y por los sistemas de reacción corporal, cosa que no ocurre necesariamente con otro tipo de estímulos nocivos que son de mayor entidad. Cree que aquí nadie desconoce el hecho de que hay personas que son baleadas en el cuerpo y que señalan no haberse dado cuenta de que fueron impactados por una bala hasta segundos después de que esto ocurrió. Entonces, para hacer esta afirmación respecto de cuál es el estímulo o cuál es la reacción al estímulo, haciendo la comparación de un estímulo pequeño y un estímulo más o menos importante, estima que deberíamos concentrarnos más en los estímulos nocivos importantes, como es en este caso. Porque no podemos perder de vista que estamos hablando de dos postas, que supuestamente son de goma, pero tienen una composición de un 80% de materiales metálicos, lo que es más parecido a una bala que a quemarse con una gotita de aceite caliente.

Entonces, es fisiológicamente plausible que una persona impactada en ambos ojos por postas de goma con alto contenido metálico, experimente una reacción tardía de uno o dos segundos posteriormente a que se produce el estímulo. Esto porque la respuesta inmediata del organismo ante una agresión súbita de esta naturaleza no es un dolor consciente, sino que es una fase breve de procesamiento neurológico y activación simpática. En este intervalo actúan la descarga adrenérgica, la analgesia endógena y el efecto de sobresalto, lo que puede atenuar o postergar la percepción del dolor intenso y la desorganización motora inmediata, aún frente a una lesión grave. Además, una lesión ocular no se traduce instantáneamente en una conducta compleja, ya que requiere una integración central, la que puede verse transitoriamente interferida por el estrés extremo del evento. Por ello, un retardo de segundos entre el impacto y la reacción evidente no solo es posible, sino que es coherente con la fisiología humana. Un lapso de 1 a 2 segundos entra dentro de un margen razonable desde el punto de vista médico, como lo refirió el perito Verdugo.

Aquí no se discute que el tribunal puede inferir, lo que se discute es qué tan cerradas son las premisas y si es que admiten o no otras hipótesis igualmente razonables. Entonces, si la premisa no está lo suficientemente probada, no estamos ante una inferencia necesaria, que son las inferencias que tal vez sí se podrían hacer en un análisis de razonamiento probatorio. Sino que estamos ante una elección interpretativa que favorece una tesis. Entonces, eso sí es subsidiar una hipótesis que no está debidamente probada.

Otro punto es en la medida de los 21,4 metros. La acusación refiere a esta distancia aproximada y que a pesar de que no fue peritada, es fácilmente comprobable y se calcula en base a un manifestante que está alrededor del señor Gustavo Gatica que se ve en las imágenes, es francamente inadmisibles que la Fiscalía pretenda presentar casi como un hecho probado, fácilmente calculable, algo que no fue medido pericialmente. Tampoco está dentro de los márgenes tolerables de aproximación que uno puede tener respecto de ciertos datos que son relevantes para esta causa. Sino que es un intento de suplir lo que únicamente puede ser corroborado a través de prueba técnica, prueba planimétrica en este caso. La señora Sandra Meza hizo su planimetría, midió ciertos elementos de interés, posicionó aproximadamente al señor Gatica, posicionó aproximadamente a G6, a G3 y era parte de su análisis determinar la distancia o la ubicación de los otros manifestantes para que pudieran hacer los análisis necesarios en relación a esto.

Pero no le correspondía al fiscal hacer una inferencia en relación a lo que se ven en los videos para ponerlo en la acusación, que es el principio rector factual que va a regir toda la actividad jurisdiccional y de los intervinientes en la tramitación de este juicio. Eso es inaceptable. Tiene que estar peritada esa distancia. Aquí no lo estuvo. Y esto no es menor, porque la distancia de 21,4 metros, si bien uno puede inferir que es una distancia aproximada, le parece muy raro que se haga un cálculo inferencial con decimales, 21,4 m. Esa precisión no entiende de dónde la sacan y más aún, la confianza para poner un número que parece tan exacto sin haberse peritado.

Otro punto, se señala que a las 18.07 ocurre un punto de quiebre, que los funcionarios estaban a 40 metros detrás del J y ahí se decide arremeter contra los manifestantes. Durante ese momento los manifestantes no traspasaron el límite de la estructura, no lanzaron molotov, y utilizaron las estructuras para evitar el paso de los vehículos de carabineros. Desde la 18.07 a 18.10 no hay lanzamiento de molotov, hay gritos de consignas, epítetos y lanzamientos de objetos contundentes. Esto es lo que señala la Fiscalía, pero en este punto lo que intentan descartar solapadamente es la concurrencia del artículo 10 N° 6, fijando artificialmente el punto de quiebre a las 18.07 y sosteniendo que entre ese momento y las 18.10 no existirían agresiones suficientes que habrían justificado en definitiva el método reactivo utilizado por los funcionarios.

Ese razonamiento no es sostenible porque introduce un estándar inexistente en la ley y desconoce la naturaleza real del riesgo enfrentado. El lanzamiento de objetos contundentes en un enfrentamiento con fuerzas policiales es una agresión actual, grave y potencialmente letal. Plenamente equiparable en términos de peligrosidad al lanzamiento de una molotov. Hay piedras, fierros y otros proyectiles dirigidos contra funcionarios que no son actos simbólicos ni meras expresiones de descontento. Son conductas objetivamente aptas para causar lesiones graves o incluso la muerte, según la entidad de los proyectiles que hayan sido lanzados a los carabineros y la peligrosidad de esto no se neutraliza porque no sean objetos incendiarios necesariamente. Entonces, reducir la agresión ilegítima a la presencia o la inexistencia de molotov en ese preciso momento es una distorsión funcional del sentido que se le da al artículo 10 N°6. Mientras persista el lanzamiento de objetos contundentes, la agresión sigue siendo actual y sigue siendo inminente y el riesgo no ha cesado. No porque no haya habido molotov en ese preciso momento, quiere decir que no había un riesgo que autorizaba a los funcionarios a reprimir esas conductas de la forma en que lo hicieron. Porque el lanzamiento de una molotov no solamente supone el hecho consumado del impacto de la explosión incendiaria, sino que tiene una serie de actos que son preparativos y que son perfectamente observables por cualquiera de los funcionarios que haya estado presente en ese momento, por ende, no le podemos exigir a los funcionarios que reaccionen únicamente cuando la agresión se ha consumado. Porque el actuar de carabineros también debe ser preventivo y evitar que efectivamente esto se consume.

También se señaló por parte de la Fiscalía que exigir que sepamos la identidad de cada uno de los manifestantes no aporta en nada y que hay que probar lo que estaban haciendo y que había una manifestación, que eso era lo relevante. Pero es que tampoco se probó lo que estaban haciendo, lo que es esencial para hacer una evaluación de la conducta policial. Porque si estamos diciendo que los funcionarios reaccionaron de manera desmedida ante lo que efectivamente estaban haciendo los manifestantes, lo primero que tiene que decir es que qué es lo que estaban haciendo los manifestantes. Si no estaban haciendo nada, si estaban gritando, si estaban cantando, si estaban tirando piedras, si estaban tirando papeles envueltos. Eso es relevante para que se pueda hacer una evaluación respecto de la actuación de los funcionarios. De hecho, es esencial.

Luego se sostiene que la Fiscalía siempre ha sostenido que el disparo fue a los manifestantes y no al señor Gatica directamente. Pero ¿a qué parte de los manifestantes y no al señor Gatica directamente? ¿El señor Gatica estaba a la izquierda de este grupo de manifestantes? ¿Estaba a la derecha de este grupo de los manifestantes a que se dirigió el disparo? Esto es relevante porque las pruebas que se hicieron y los cálculos que se obtuvieron, por ejemplo, respecto de los físicos, lo hace sobre la base de que un disparo se efectúa directamente en una silueta humana que está al centro del eje horizontal. Entonces, obviamente, determinar si es que el señor Gatica estaba más a la izquierda de eso o estaba más a la derecha de eso, influye directamente en

los cálculos que pudieron haber obtenido, por ejemplo, los físicos en relación a las probabilidades en la forma en que se efectuó el disparo.

Otro punto es que, supuestamente, habría órdenes de Gama 3 en el sitio del suceso, previamente a la lesión del señor Gatica, estando en la presencia del señor G1, Santiago Saldivia. Esto es especialmente problemático, porque se sostiene que a las 18.07 hay un punto de inflexión marcado por la arremetida, en la que G3 da instrucciones en presencia de G1. Entonces, sobre la base de esto se pretende construir el inicio del apremio legítimo. Pero esta tesis contiene una contradicción estructural que el tribunal no puede pasar por alto y tiene que relacionarse también con la descripción típica de los apremios ilegítimos, que no solamente sanciona al que los aplique, sino al que los ordene o los consienta. Entonces, si estamos dispuestos a admitir que el señor Claudio Crespo cometió apremios ilegítimos en este momento, cuyo punto de inflexión, según la Fiscalía, en la arremetida en la que él da instrucciones frente a Santiago Saldivia, tendríamos que estar dispuestos a decir que Santiago Saldivia está consintiéndolo, porque él está en la posición táctica de poder impedirlo. Él tenía la autoridad jerárquica para hacerlo. Entonces su actuar también es subsumible dentro de este tipo. Pero ¿dónde está el señor Saldivia ahora? No está, Y luego viene la Fiscalía y nos dice que no hay un sesgo investigativo o acusatorio respecto del señor Crespo cuando tiene conductas objetivas que según sus mismos parámetros interpretativos también producen una responsabilidad penal respecto de otra persona que no persiguen, sino que solamente persiguen al señor Crespo.

Otro punto muy importante es respecto del muestreo de las pruebas que hicieron los físicos. El fiscal Ledezma dice que en realidad fueron 18 tiros porque son 3x2, pero siguen siendo 3 disparos por configuración. A diferencia por ejemplo de los 10 que hizo el IDIC y que además nos da la medida precisa respecto de cada uno al menos en su dispersión vertical y horizontal.

Aquí tampoco se hacen cargo respecto de cuáles son las medidas que obtuvieron los físicos respecto de estos disparos que utilizaron de muestra. No lo sabemos y tampoco podemos saber si es que son o no son representativos de la dispersión que debieron haber tenido según la distancia a las que dispararon, no puede comprobar esto.

Y otro punto importante es que todos estos análisis se hacen en relación a un factor dubitado que es la altura efectiva de los ojos del señor Gatica. Porque aquí se hizo una medición de la altura de los ojos del señor Gatica que dio 168,5 centímetros. Pero esta es la altura de los ojos del señor Gatica cuando está perfectamente erguido. En el momento de los hechos, el señor Gatica no estaba perfectamente erguido. Estaba encorvado. ¿Qué tan encorvado estaba? No se sabe. ¿cuál es la altura efectiva de los ojos del señor Gatica en ese momento? Tampoco lo saben. Porque nadie lo midió.

Entonces, se hicieron las pruebas con 168,5. Pero ¿qué pasa si eran 5 centímetros menos? ¿O si eran 10 centímetros menos? Supongamos que la altura efectiva de los ojos eran 160 centímetros. ¿Cómo varían eso las probabilidades obtenidas por los físicos? Tampoco lo sabemos. Lo único que sabemos es que obtuvieron ciertas probabilidades en razón a los datos que le suministraron al software y en relación al parámetro de altura que se le suministró, que fueron los 168,5 centímetros de altura, que sabemos que no es la altura efectiva que tenían los ojos de la víctima en el momento en que se produjeron las lesiones, porque estaba encorvado. No puede ser 168, tiene que ser necesariamente menos.

Otro error sustancial que cometen los físicos es que hacen una inferencia probabilística que está completamente alejada de lo que es la casuística. Porque, eso significa, yo podría mostrarles un dibujo donde a la izquierda hay una silueta humana y a la derecha está la misma silueta humana, y puedo dibujarle puntos alrededor de cada una de las figuras que simulen los impactos de las postas. Entonces, a una le dibujo 12 puntos que se concentran más arriba, y a otra le dibujo 12 puntos que se concentran más abajo, pero ambas coinciden en que 2 de esos 12 puntos impactan en los ojos. Luego yo borro todas las otras postas que no impactaron en los ojos y tenemos dos siluetas idénticas con dos impactos en los ojos.

A partir de eso, si yo le hiciera la pregunta de cómo se hizo el disparo en cada uno de esos supuestos, no me podrían responder si es que el disparo fue directo o no fue directo, porque ambos resultados están dentro del reino de las probabilidades. Cualquiera puede haber sido. Y luego podremos entrar a determinar o discutir cuál es más probable o cuál no es más probable. Pero aquí lo que nos interesa no es cuál es más probable o cuál es menos probable. Lo que interesa es cómo ocurrió efectivamente en este caso. El análisis respecto de la responsabilidad penal de una persona es casuístico y no probabilístico. Y aquí falta un elemento que es esencial, que es saber dónde cayeron las otras 10 postas. No lo sabemos. En base a eso a lo mejor podríamos hacer una inferencia más sólida respecto de la forma en que se efectuó el disparo, porque tenemos la distribución de ese disparo en particular. Si lo hacemos en abstracto, en relación a las probabilidades de que un disparo haya sido de una forma o de otra, entonces cualquiera de las dos hipótesis es posible, independientemente de cuál sea la probabilidad o no de cada una de las dos. Pero lo importante es que cada una es posible y para determinar cuál fue la forma, el análisis se tiene que hacer en base a la casuística, lo que pasó en este caso, y no se puede porque no sabemos dónde están las otras postas.

También se señaló que no había una extralimitación de los físicos respecto del análisis que hacen del señor Cárdenas, pero si la hay, porque lo que señaló el fiscal es que se les habría instruido el aporte de cualquier otro antecedente que pudiera llevar al esclarecimiento de los hechos, pero no es así, porque en el punto 4 del oficio conductor se les pide consignar cualquier otro análisis o conclusión que se estime relevante en relación a lo requerido en este oficio para el esclarecimiento de los hechos y lo que se les pidió en ese oficio fue lo siguiente, que determinaran la forma en que fue apuntada el arma, los rangos aproximados de velocidad de salida y llegada de las postas, y los rangos aproximados de energía normalizada. Esas son las tres cosas que le pidieron a los físicos, nada más. Y luego, el número cuatro, cualquier otro análisis en relación a eso, a los tres puntos anteriores y ninguno de los puntos anteriores tiene relación con el descarte del señor Cárdenas. Ninguno.

También se señaló que los resultados del señor Mujica son comprobables y que el tribunal, en el caso del capitán Maturana, descartó el sesgo del señor Mujica, teniendo en consideración los mismos antecedentes que esta defensa le hizo ver a este tribunal. No se harán cargo de las eventuales consideraciones que pueda tener otro tribunal. Pero es inaceptable que el ente persecutor presente prueba pericial producida por personas que celebraron la detención del imputado que intentan condenar con su persecución. Eso es inaceptable en cualquier sistema jurídico, procesal, serio y que efectivamente respete las garantías fundamentales de las personas. Porque las garantías fundamentales de las personas no se reducen únicamente al hecho de que yo no pueda resultar con una lesión de importancia cuando yo me estoy manifestando violentamente entre medio de un grupo de personas.

Hay otro tipo de garantías fundamentales que se deben respetar respecto de todos como el debido proceso, lo que incluye el derecho a una investigación racional y justa. Entonces, cuando a mí me dicen que yo tengo derecho a una investigación racional y justa y me ponen a un perito a producir pruebas y este perito celebró cuando a mí me detuvieron, obviamente que ese derecho fundamental no se está respetando y el señor Crespo también tiene derecho a un debido proceso que incluye la dimensión de la investigación del Ministerio Público, cosa que también está recogida a nivel legal en el artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público que le dice que tiene que investigar los hechos constitutivos de delito y los que pudieran acreditar la responsabilidad, la inocencia del imputado, lo que acá no se hizo Entonces sí hay un sesgo.

También se habló del riesgo de los manifestantes, el riesgo a los que se someten voluntariamente cuando integran una masa humana de personas que están cometiendo delitos. Entonces dicen que a los manifestantes se les exige conocer el riesgo, pero a los funcionarios se les desconoce el riesgo que causa cada uno de sus instrumentos. Esto no es así. Sí es razonable que el manifestante que se mete entre una masa humana a cometer delitos vea como posibilidad cierta que resulte lesionado por la aplicación de medios que no son selectivos por parte de los funcionarios. Pero en cambio a los funcionarios no se les autoriza a desconocer el riesgo, sino que actuar

comprendiendo que el riesgo se tolera, porque hay que hacer la distinción de quién diseña el sistema para controlar el orden público. No es el usuario, es otro estamento superior.

Entonces, quien diseña la política de control del orden público y les pasa a los usuarios la escopeta con esta munición, tiene que conocer cuáles son los riesgos que tolera en base a la aplicación de este medio que ellos mismos proveen. Entonces, ¿qué es lo que sabemos de la escopeta? Supongamos que la instrucción efectivamente era disparar al tercio inferior. Ya sabemos que las postas igual pueden subir a la cabeza. Entonces, ¿qué es lo que tiene que hacer el usuario en ese caso? Cuando el Estado le proporciona estos medios. Tiene que hacerse la pregunta ¿Es seguro que no va a pasar nada más de lo anticipable si yo disparo al tercio inferior? la respuesta debería ser mire sabe que, en realidad no, porque la posta puede subir igual. ¿Entonces lo uso o no lo uso? Sí, tiene que usarlo. ¿Pero puede pasar esto? Sí, puede pasar esto. Entonces, si la respuesta es afirmativa a esa hipótesis, entonces quien diseña el sistema de control del público con este instrumento lo está autorizando necesariamente. Porque tenemos que intuir que sabe que es parte del reino de posibilidades que se produzcan estos resultados no deseados y se los traspasa el funcionario. Pero no es el que diseña este riesgo, sino solamente quien lo asume funcionalmente.

También se señaló que a juicio de la defensa los apremios ilegítimos exigen una infracción reglamentaria de una norma expresa y esto obviamente que es así. Admitir lo contrario sería dejar a criterio de los tribunales la determinación normativa de ciertos preceptos que van a ser o no infringidos por los distintos funcionarios cuando se les procese por este tipo de delitos. Obviamente tiene que ser una normativa expresa, que sea conocida, y que tienda a ser conocida por todos los funcionarios a los que esta normativa rija, porque si no, nos ponemos en la posición en que los tribunales tienen una relativa libertad para adoptar las decisiones que estimen convenientes según los datos que se le proporcionen. Pero eso nos puede arrojar la hipótesis de que ante los mismos hechos un tribunal determine que hay una infracción reglamentaria y que otro determine que no la hay. Entonces, ¿qué tenemos en los hechos? ¿Tenemos que ir a dos reglamentos distintos? Eso no puede ser. Obviamente la determinación de la reglamentación tiene que estar determinada ex ante de manera que el funcionario pueda saber si es que está o no infringiéndolos, eso es esencial. No puede quedar una determinación ex post del tribunal determinar cuál era el reglamento a infringir en el caso de que se trate, tiene que ser antes.

También se habló o se discutió la existencia de la legítima defensa calificada y que no es aplicable porque esto es una presunción probatoria. Pero para descartar este análisis siempre parten de la base de que el disparo es directo y se hicieron muchas afirmaciones respecto al supuesto disparo al tercio superior del señor Claudio Crespo, supuesto que tampoco está probado. Así que cualquier análisis que parta desde la base de que el disparo se efectuó de manera directa, tiene que probar primero, más allá de toda duda razonable, que esto fue así, lo que no ocurrió.

Para finalizar, recordó todos los hechos que la defensa no considera probados, posición exacta de la cabeza del señor Gatica, la altura del cañón de Grifo 6 y G3, porque no se midió, ¿Cómo compatibilizamos el vector ascendente si no tenemos la altura del cañón?. No se puede; la altura exacta de los ojos del señor Gatica; el momento exacto en que las postas ingresan al cuerpo del señor Gatica, sabemos cuándo mueve los brazos, pero no sabemos cuándo las postas ingresan a su cuerpo; cómo estaban cubiertas las estructuras metálicas, se sabe que estaban revestidas por unas planchas de Cholguán y Zinc y Malla Agma. ¿Pero sabemos el grosor de las planchas? Tampoco lo sabemos, porque no se midieron. ¿Sabemos cuál era la integridad del revestimiento en el momento de los hechos? ¿Qué tan cubiertas estaban? ¿Y en qué partes? Tampoco lo sabemos. Todos esos vacíos se llenan con inferencias. ¿Sabemos hacia dónde direcciona el cañón Grifo 6? Tampoco lo sabemos porque nadie se preocupó de medirlo. ¿Sabemos hacia dónde direcciona el cañón G3? Tampoco lo sabemos. ¿Qué hacían los manifestantes a los que supuestamente el señor G3 le disparó? Tampoco lo sabemos. Porque no se hizo un análisis respecto al comportamiento de los manifestantes. Ahora, ¿de dónde se obtuvo la distancia de 21,4 metros? Ahora, recién hoy día, supimos que vino de la Fiscalía. Pero antes de hoy, no tenían idea de dónde salió. Porque cuando se les preguntó a los peritos, decían que no sabían de dónde vino.

OCTAVO: *Auto defensa y últimas palabras:* Debidamente advertido de las garantías que le asisten en un juicio oral, el acusado Crespo Guzmán decidió renunciar a su derecho a guardar silencio y declaró que fue oficial de Carabineros por 27 años, ingresó en el año 1994 como aspirante oficial y egresó en el año 97 como subteniente de Carabineros, sus primeras unidades fueron en las comunas de Renca, y Pudahuel. Al pasar de los años ascendió a teniente y la institución lo trasladó a una unidad de Fuerzas Especiales. Preciso que Carabineros cuenta actualmente con 12 cursos de especialización, cada miembro voluntariamente postula y egresa con la especialidad. A diferencia de FFEE, por lo menos en aquel entonces, la Dirección de Personal trasladaba al personal a esa unidad, no es que haya postulado.

Con el grado de teniente fue trasladado a la 40° Comisaría de FFEE en Santiago para lo cual fue sometido a una instrucción previa muy básica, denominada curso COP- Control del Orden Público- que duraba aproximadamente dos semanas, donde se hacía una instrucción básica respecto al tipo de muchedumbres que enfrentaba la institución, sobre el desarrollo de los procedimientos de control de orden público y las herramientas que el Estado entregaba para contrarrestar manifestaciones tanto agresivas como violentas.

La función principal de FFEE en una manifestación es el resguardo de la vida e integridad de los manifestantes y cuando esta manifestación se torna de violenta a agresiva, FFEE tiene la obligación constitucional de acudir a este procedimiento, adoptar los protocolos y restablecer el orden público cuando ha sido quebrantado. Eso básicamente es lo que conocen de esta temática, porque no es un curso de especialización, sino una unidad especializada, pero sin un curso ni una postulación.

Posteriormente ascendió a capitán estuvo un tiempo en la Araucanía, 1 año, después en Valparaíso otros 6 años como capitán de FFEE de esa ciudad. En el año 2012, por su antigüedad, próximo a ascender al grado de mayor, postuló a la Academia de Ciencias Policiales, quedó aceptado e integró el bienio 2013-2014, allí los oficiales se perfeccionan en distintas materias para llegar a los grados superiores.

Resaltó que la controversia, en este caso, es por el uso de la escopeta, pero por lo menos en el curso COP que integró en aquel tiempo, año 2005, no tenían instrucción de la escopeta dado que en el grado de teniente que ostentaba no se utilizaba, solo la utilizaban desde los grados de capitán hacia arriba, a excepción del GOPE, pero FFEE no la ejecutaba. Por lo tanto, durante su estadía como capitán en Valparaíso jamás utilizó la escopeta antidisturbios, excepto en la Araucanía, en el denominado conflicto Mapuche, donde era el jefe de la subcomisaría como capitán y tuvieron ciertos enfrentamientos con situaciones de orden público en ese sector, pero fueron puntuales.

Al egresar de la Academia ya con más o menos 20 años de servicio, el alto mando dispuso su traslado como comisario a la 9° Comisaría de Independencia, ahí desarrolló funciones operativas de orden y seguridad. A fines del 2015, la institución lo volvió a trasladar a una unidad de FFEE, como comisario de la ex 29° Comisaría de FFEE. Ahí estuvo dos años y el año 2018, fue trasladado como comisario a la 40° Comisaría de FFEE. En ese periodo sí usó la escopeta antidisturbios con esta posta de goma, pero se utilizaba solamente en dos fechas durante el año, la noche del 29 de marzo, denominado día del joven combatiente, y en la conmemoración del 11 de septiembre, nunca de día en las poblaciones. Básicamente le correspondió en gran parte de aquellos servicios trabajar en la población La Victoria. En muchas oportunidades en esa fecha conocidamente peligrosa porque ya no se enfrentan con personas que solamente lanzaban molotov, sino distintas clases de armamento para atacar a la fuerza pública, saquear negocios y producir la destrucción de los inmuebles y de alteración a orden público, sin embargo, en esas oportunidades los disparos que se realizaban durante aquellas noches eran entre 10, 15, máximo 20 disparos durante las jornadas más violentas. En su experiencia, es experto en control de orden público, nunca se utilizó la escopeta en procedimientos de control de orden público diurnos ya fueran violentas, agresivas y masivas.

El CDE lo describe como un veterano de FFEE, no sabe si veterano es la palabra correcta pero sí tiene muchos conocimientos respecto a la materia dado que la experiencia y las diferentes realidades que van enfrentando en la carrera los hacen tener conocimientos para ir mejorando la

toma de decisiones en los procedimientos. De hecho, en el orden público planifican los procedimientos, las estrategias a utilizar, pero esto es muy dinámico y variable, de repente se planifican ciertas cosas y lo que se genera en el terreno varía de un segundo a otro. Ha participado en cientos de manifestaciones de distintas categorías, marchas pacíficas autorizadas por la autoridad administrativa, o sea, una manifestación lícita con un grupo de personas pacíficas, pero que eran infiltradas por estos grupos encapuchados que muchas veces atacaban a los manifestantes, hacían sus barricadas o trataban de transformar este derecho a la manifestación, como lo señala la Constitución, en agresiva y ellos procedían resguardando la vida del resto de la marcha, incluso previo al 18 de octubre le tocó resguardar el Palacio Presidencial, donde se conglomeraba gran cantidad de personas, pero con los protocolos y con la seguridad que tenían establecida para esos eventos, lograban contrarrestar la acción de personas que querían penetrar o llegar al Palacio de Gobierno donde estaban las autoridades.

Afirmó que siempre fue oficial de calle, excepto el último año de su carrera y los años que estuvo en la academia que fueron de dedicación exclusiva al estudio. Al ser un oficial de calle, nunca tuvo una sanción administrativa en ninguno de sus grados, solo registra en su hoja de vida felicitaciones por procedimientos destacados. Siempre estuvo en la lista 1 y tuvo una carrera intachable respecto a su desempeño profesional durante todos los años que estuvo sirviendo en la institución.

Hacia el año 2019, en el grado de teniente coronel o comandante, la institución lo trasladó a la Prefectura de FFEE, como subprefecto administrativo de la Prefectura de FFEE, pasaron un par de meses, y lo elevaron desde subprefecto administrativo a subprefecto de los servicios 2 de la misma repartición. Estuvo ahí desde abril en adelante, desempeñándose como subprefecto de los servicios 2.

Explicó que una repartición se compone de un prefecto, que es un coronel, de un subprefecto de los servicios 1, que es un teniente coronel, un subprefecto de los servicios 2, que también es un teniente coronel, en este caso él y un subprefecto administrativo que también tiene el grado de teniente coronel. Ese es el mando de una repartición y hacia abajo vienen los mayores, capitanes, tenientes, suboficiales mayores, suboficiales, sargentos, cabos, carabineros. En regiones, en las reparticiones más chicas solo tienen 1 subprefecto de los servicios, no dos como en este caso.

Como FFEE también acudían a lo que eran servicios masivos, como recitales, fútbol profesional o emergencias, por ejemplo, un terremoto o inundaciones.

Ese año 2019 estaban siempre más o menos preparados para los eventos de control del orden público, pero ese año en particular los liceos emblemáticos, como el Instituto Nacional y el INBA, se manifestaron violentamente durante muchos meses sin pausa y como carabineros implementaron varias estrategias para contrarrestar estos grupos que eran los denominados overoles blancos que paralizaban todo el liceo con acciones muy temerarias, se subían al techo, un sexto piso que no tenía barandas y de ahí lanzaban las molotov a la vía pública, a ellos y a cualquier civil que pasara por ahí y eso era prácticamente todos los días. Debían llegar muy temprano en la mañana a petición de la directora y en muchas oportunidades les correspondió ingresar a petición de ésta. Les llegaba la instrucción y debían entrar con un dispositivo de 10 a 20 carabineros y trataban de ubicar a estos famosos overoles blancos que nunca los pudieron detener, por lo menos en ese tiempo.

En esos meses había pedido su feriado, estaba ya con dos años sin tener vacaciones y las pidió para octubre del 2019. En su ausencia fuera del país se trató de desconectar, pero vio que los jóvenes empezaron a hacer manifestaciones en las estaciones del metro, el tema de los torniquetes, evasión de pasajes. Se presentaba a trabajar el 30 de octubre, pero el mando le suspendió las vacaciones y le ordenó retornar a sus funciones el viernes 18 de octubre. No sabían lo que iba a pasar, al menos él que venía desenchufado porque había alcanzado a estar una semana o 10 días de vacaciones pendientes del año 2018.

Carabineros dispuso un servicio preventivo de dos funcionarios en todas las estaciones del metro de Santiago. Todos esos carabineros se formaban en el patio de la Prefectura de FFEE donde

le ordenaron tomar la cuenta, verificaba estación por estación quién iba, a cargo de quién y dónde iban, unos 300 carabineros y cada uno se iba por sus medios a cada metro, eso era a las 5.30 de la mañana. Después llegó el día y comenzó la alteración en el público, los estudiantes se toman la estación del metro Los Héroes y le ordenaron desalojarla y detener a los jóvenes que habían ocasionado desórdenes y daños. Después hubo manifestaciones en La Moneda, luego Plaza Italia, ese mismo día quemaron 20 estaciones, pero atacaron 74 donde estaban estos funcionarios apostados los que tuvieron que arrancar, porque llegaron turbas, grupos grandes de sujetos y quemaron las estaciones y eso generó un caos. En la noche lo mandaron a Santa Rosa con la Alameda, donde habían incendiado un edificio y comenzaron a atacar buses del Transantiago y otros locales comerciales.

En los días siguientes esto comenzó a crecer tanto en masividad de personas, como en indumentaria y agresividad y ese mismo día, el 19 de octubre, que fue un día sábado, se expandió a las regiones del país. Empezaron a atacar las principales ciudades Valparaíso, Concepción, Temuco, Arica, Antofagasta y comienza esta temática de control de orden público. Ya esa altura tenía harta experiencia, prácticamente 11 años en esto y jamás había visto manifestaciones de esa naturaleza, incluso los que habían trabajado en manifestaciones o protestas los años 80, decían que no tenían nivel de comparación con lo que se estaba generando post 18 de octubre.

El presidente de la República dispuso un estado de excepción constitucional que duró una semana y estuvieron procediendo en muchas oportunidades conjuntamente con el Ejército, que lamentablemente no contaba con la indumentaria para el control de orden público, porque en el orden público no se puede utilizar un fusil de guerra y ellos venían con sus fusiles, con sus armas de fuego, muy pocos tenían elementos disuasivos, en tanto carabineros sí contaba con indumentaria, aunque precaria, pero contaban con ella.

Precisó que, en Santiago en ese entonces tenían 12 vehículos lanza aguas de los cuales, el más nuevo era el año 2012. De los 12 solamente 6 operativos y los otros 6 estaban en talleres externos en Famae, incluso algunos llevaban años esperando reparación, le faltaba una pieza o no encontraban la panne para dejarlo operativo.

De esos 6 lanza aguas operativos tenían 2 marca Cimasa, modelo 1318, año de fabricación 1987, cuya vida útil según el propio fabricante había expirado en el año 1996 de acuerdo a los antecedentes que solicitaron al Departamento de Transporte de Carabineros, esto es, al 18 de octubre, llevaban 25 años de haber cumplido su vida útil, por lo tanto, las condiciones del vehículo eran precarias y los otros eran vehículos del 2011-12 que ya también tenían muchas dificultades. Esas eran las condiciones de logística de la principal institución encargada de controlar el orden público y mantenerlo.

Los vehículos lanza gases conocidos coloquialmente como los zorrillos también tenían mucha dificultad, muchos en panne y los operativos estaban muy desgastados y como recibieron muchos ataques durante este proceso, varios quedaron fuera de circulación y tenían según recuerda entre 5 y 6 operativos para los procedimientos de control de un público tanto diurno como nocturno, porque esto era en el día como en la noche, por ende, el parque vehicular no paraba de circular, se hacían cambios de patrulla y los agarraban otras a las 20 o 21 horas y seguía el mismo vehículo toda la noche y en la mañana siguiente lo tomaban otra patrulla y así estuvieron meses.

De hecho, uno de los mejores lanza gases que tenían en esa época, que era el LA045, lo quemaron con lanzamientos de molotov y terminó en pérdida total en Corvalán con la Alameda. Comenzaron los saqueos de los negocios comerciales en el día. Eso para ellos no era cotidiano, porque veían saqueos de esa envergadura en las fechas del 29 de marzo, el 11 de septiembre, donde personas que se encapuchaban atacaban en distintos lugares, comisarías, centros comerciales, haciendo saqueos, pero esto tornó en los días posteriores, 23, 24, 25 de octubre en extremadamente masivo. De hecho, sin contar el día del 25 de octubre, que se habla de esta marcha multitudinaria de sobre el millón de personas, que también estuvo ahí, otros días llegaban 200.000 personas, 150.000, no bajaban de 100.000, y con es esta logística, nunca tuvieron opción de restablecer el orden público que era su función principal como FFEE.

En Plaza Italia todos los negocios fueron saqueados. El único que aguantó fue la Fuente Alemana, pero del resto no quedó ningún negocio operativo y todo el entorno también fue destruido en su totalidad.

Explicó que la zona metropolitana, en ese tiempo estaba a cargo de un jefe de zona, el general Bassaletti, vieron que ya era imposible hacer frente a estas manifestaciones tan masivas y decidieron salir del área visible de Plaza Italia y resguardarse cercanos a la iglesia de carabineros antes que la atacaran por varias razones estratégicas. Una de ellas fue porque de pronto les llegaban comunicados, también contaban con un dron y había cámaras antes que las votaran, que era vistas en Comando y Control CENCO y la Jefatura que les decían por ejemplo, que había entrado una turba o un grupo de personas al edificio Telefónica y debían trasladarse al lugar y verificar qué pasaba, varias veces encontraron personas adentro que querían saquear y destruir, después entraron al Crowne Plaza y ocurría lo mismo, tenían que ir y por eso se quedaron cercanos a la iglesia, donde además tenían la ambulancia para atender a los heridos de carabineros, que realmente fueron muchos por molotov y piedras, el 27 de noviembre una carabinera mujer fue herida a bala, le llegó un proyectil 9 mm a las 7 de la tarde en Plaza Italia, carabineros fracturados, pérdidas dentales, otra carabinera perdió un ojo en Plaza Italia, entonces la ambulancia otorgaba una atención primaria y después los trasladaba al hospital de Carabineros. Ahí tenían el equipo del dron, un baño y los carabineros podían tomar agua, etc.

También se quedaron en ese sector porque lo más grave era que como ya no quedaba local comercial que saquear, comenzaron a entrar a las casas y departamentos particulares de personas que vivían en plaza Italia. Conoció a 2 personas que les saquearon el departamento completo, personas que sin tener un negocio estaban siendo afectadas y por todo esto se quedaron ahí, ya que las personas se manifestaban en plaza Italia.

Mientras estaban en ese sector empezó a llegar esta denominada primera línea. Desde un comienzo, identificaron tres flancos de ataque. El primero de ellos fue frente al monumento de los Mártires de Carabineros, donde se conglomeraba una gran cantidad de personas por la Alameda atacando esa facción. El segundo era la calle Corvalán, que limitaba entre la Alameda y Carabineros de Chile. Por Corvalán, específicamente por la Alameda, eso se verá en los videos, llegaban una gran cantidad de personas que también atacaban hacia el sur por Corbalán. Ahí dejaron otro dispositivo con un lanza aguas y en Carabineros de Chile, entre Vicuña Mackenna y Corbalán, tenían el tercer flanco donde en muchas oportunidades y así fue también este día 8 de noviembre, se juntaban muchas personas, incluso en varios días, estas personas lograron copar toda la calzada de Vicuña Mackenna.

En un principio esos fueron los tres flancos de ataque y tenían que dividir las fuerzas, que a veces llegaba a 350, 400 funcionarios que era el máximo, para contrarrestar cada ataque. Se quedaron ahí enfrentando a estas primeras líneas porque si retrocedían y dejaban que ellos avanzaran y se tomaran todo ese sector, quedaban desprotegidos y tendrían que prácticamente haber arrancado del lugar, como ocurrió en una oportunidad, el 2 de enero, en donde los carabineros se vieron acorralados en todos estos flancos. Le pasó que estando ahí, en varias oportunidades donde el grupo que bajaba por Carabineros de Chile hacia el poniente, más el grupo que venía por Corvalán hacia el sur, se juntaban en la esquina, primero perdían el grifo que había que era el único grifo cercano donde cargaban los lanza aguas, el otro el grifo más cercano estaba en Portugal y en Portugal también había conglomeraciones o grupos de personas que también dificultaban el ir a cargar agua allá. Por lo tanto, esa esquina era tremendamente estratégica netamente por el tema del grifo, durante estos eventos, varias veces, ellos lograron juntarse y se potenciaba el grupo grande de Corvalán más el grupo grande de Carabineros de Chile y, finalmente, carabineros tenían que retroceder porque no tenían cómo enfrentar a este grupo de personas que eran muchas.

Diariamente recibió varios impactos, le llegaron balines lanzados por resorteras, piedras, rocas lanzadas por mano. Había grupos cuya misión era destruir el pavimento con herramientas de trabajo para obtener rocas, proyectiles y había otras personas con carretillas de maestros que las cargaban y las llevaban a las primeras líneas donde estaban los enfrentamientos con la policía, hay imágenes sobre eso. En varias oportunidades también llegaban camiones tolva a Plaza Italia y

botaban toneladas de piedras y las dejaban en el centro de Plaza Italia para atacar a la fuerza pública, de lo que infiere que esto de alguna u otra forma estaba muy planificado.

En esa época trabajaban entre 12 a 13 horas y de repente se transformó en estar 18 a 19 horas diarias. Es casado, tiene familia, hijos y no podía ir a su casa porque tenía que estar temprano al día siguiente para atender los procedimientos del día ya que la información que les llegaba por distintos canales de información abierta y cerrada, y la Dirección de Inteligencia les informaba por ejemplo, que al día siguiente había un evento a las 7:00 de la mañana en el palacio de gobierno donde se prevé que lleguen 300 personas y a las 6:00 de la mañana tenían los dispositivos instalados para evitar que entraran personas ajenas al área primaria de seguridad. Incluso después de terminar la faena a las 23:30 a 12:00 de la noche les pedían que se trasladaran a distintas comisarías que eran atacadas todos los días en Padre Hurtado, Bajos de Mena, Villa Francia, Peñalolén y los dispositivos no daban abasto, porque los eventos contra el orden público eran entre 50 y 60 diarios en distintos lugares, no todo ocurría en Plaza Italia, tenían manifestaciones frente al Palacio de Gobierno y en las comunas más periféricas como Maipú, Peñalolén, Renca donde ocurrieron eventos muy violentos.

Menciona esto porque recibió bastantes agresiones, estaban muy expuestos, la gente cree que la indumentaria de un hombre de FFEE los protege de todo y no es así, hay partes que no están protegidas por las protecciones. Por ejemplo, el casco no es un casco balístico, es un casco antitrauma, adentro tiene plumavit y una cubierta de una especie de un plástico duro. Las canilleras son poliuretano, que les protege desde la rodilla hasta el pie casi, pero igual tuvieron carabineros cuyas canilleras fueron atravesadas por proyectiles. De hecho, el mismo 8 de noviembre, hubo un carabinero al que le atravesaron la canillera y se le fisuró el hueso por impacto, se pensó que era un postón de un arma de aire comprimido. Tenían un chaleco antibalas nivel 3ª, que protege de armas de fuego cortas, ya sea 9 mm, punto 38, hasta el punto 40; protectores antebrazo, codo y hombro que con una piedra los quebraban. Tuvo que cambiar sus protecciones muchas veces porque las piedras se las quebraban. Dentro de la indumentaria se cuenta con era un buzo antifiama, entre comillas, porque las características de antifiama que es un químico llamado Nomex se va desgastando con los lavados y pierde esa condición. Entonces, había lugares donde no estaban protegidos y efectivamente recibían de todo, en las imágenes se verán los cientos de piedras que les arrojaban, la gente de los edificios bajaba y recogía las canicas de fierro de distintos tamaños que les lanzaban.

Respecto a lo ocurrido post 18 de octubre, el miércoles 6 de noviembre, en uno de estos procedimientos, recibió una piedra de gran tamaño en su muñeca derecha que le produjo bastante dolor y una inflamación considerable, se caracteriza por tener un umbral de dolor alto, porque después de recibir tanto, como que el cuerpo se va aclimatando, pero esa piedra lo dejó bastante complicado.

En cuanto al uso de la escopeta antes del 18 de octubre, explicó que Carabineros de Chile tenía dispuesto que para el uso de la escopeta la persona tenía que certificarse, lo que es super extraño porque la escopeta es un arma con munición no letal y la institución no exige certificarse para el uso de armas letales como la pistola, el revólver y en ese tiempo la UZI, que usaban en los carros, pero sí de la escopeta.

La señora fiscal Chong cuando lo formalizaron dijo que había hecho el curso de instructor de escopeta e instruía a los carabineros para hacer uso de ella y eso es falso, jamás hizo el curso de instructor de escopeta, las veces que la usó, lo hizo como cualquier miembro de carabineros, certificándose, certificación que dura un año calendario y consistía en concurrir a una cancha en Curacaví, donde simulaban un polígono, colocaban unos blancos apoyados con un material de cholguán y unas dianas, donde el oficial instructor, que si hace un curso de escopeta que dura tres semanas, les entrega una teoría muy básica de la escopeta, es decir, las partes del arma, cañón, cuerpo, empuñadura, arco guardamonte, disparador, etc. Después hacen un briefing de cómo se cargaba la escopeta, cómo debía descargarse sin disparar, porque hay una forma de cargar un arma y también descargarla sin realizar ningún disparo, el seguro, etc. y después venía la parte del disparo, donde les entregaban tres cartuchos con 12 postas y los situaban en estos blancos con diana a 10, 15, 20 metros y se disparaba apuntando a la diana, siempre al tercio inferior.

Explicó que una escopeta es un arma con cañón con ánima lisa, lo que significa que a diferencia de las armas convencionales de puño o largas como fusiles, pistolas, revólveres, sus cañones son estriados constantemente a la derecha, de tres estrías. A diferencia de esas armas, la escopeta, tiene un cañón largo y sin estrías, es decir, es un cañón liso y usa proyectiles múltiples, es decir, de un disparo salen 12 proyectiles que saliendo de la punta del cañón, el tirador, sea experto en esto o no, no tiene control sobre el desplazamiento de aquellos proyectiles llamados perdigones, o en este caso postas.

Cuando los perdigones sobrepasan los 7mm hacia arriba en su dimensión, se denominan postas y las postas mientras recorren el espacio, no van girando como un proyectil único, sino al desplazarse producen un cono de dispersión, algunos le dicen rosa y este cono de dispersión, mientras más lejos el proyectil al objetivo, más se expanden estas 12 postas.

Hay estudios que no son de la defensa, sino antecedentes de la carpeta que señalan que, a 25 metros desde el tirador al blanco, el cono de dispersión es de 2 metros a la redonda. A 30 metros, 2 metros y medio y así sucesivamente, la escopeta se supone que ya sobre 30 metros no tiene efectividad porque ahí la munición pierde la fuerza.

Destacó que, desde el alto mando para abajo el cartucho marca Tec azul, calibre 12, era de goma, así lo dice en su exterior “perdigón goma” y de eso nadie hizo un cuestionamiento. Él confiaba en lo que le entregaba la institución. El Estado de Chile provee a las instituciones de los elementos para ser usados en distintas categorías. Entiende que el Estado de Chile, a través de Carabineros, todo lo que entrega para el servicio policial era chequeado, tenía un control de calidad y estaba dado de alta para el servicio y como lo explicó su defensa, en noviembre del 2019, después de unas controversias con los tiros de escopeta le mostraron al general director un estudio realizado por la Universidad de Chile, donde le señalan que las postas que carabineros que estaban utilizando contenían 80% de partículas metálicas en su composición, de hecho, estaban recubiertas de plomo y tenían 20% de goma o caucho.

Eso fue una noticia que los impactó a todos. Él juraba como también todos los carabineros que usaron la escopeta, que estaban disparando cartuchos de goma y que la goma no penetraba porque la escopeta es un arma de contacto. La escopeta no se dispara al aire, al piso o a las murallas, se dispara a las personas cuando ya los otros elementos como el agua y los gases son infructuosos y están siendo atacados como medio de defensa y para poder cumplir su función principal que es restablecer el orden público cuando ha sido quebrantado. Destaca esto porque acá hubo un error grave del Estado, porque si la munición de las escopetas hubiese sido de goma, no hubiese pasado nada de esto.

Enfatizó como otro tema relevante, que explicaran mejor los peritos, que, por norma internacional, la munición antidisturbios usada por las policías debe tener una salida del cañón máximo de 270 m/s. La munición Tec que utilizaron durante el estallido social, tenía una salida proyectil del cañón de 379.9 m/s, ni siquiera cumplía la norma internacional y eso no depende de los usuarios que solo utilizan las herramientas que el Estado les entrega. En su calidad de funcionario y experto en orden público, jamás puso en duda que esa munición no era la adecuada, porque no es perito balístico, ni químico, ni físico, por lo tanto, solo utilizó lo que el Estado le entregó.

Indicó que, como el miércoles 6 recibió el impacto de una piedra en su muñeca derecha, llegó al viernes 8 de noviembre con mucho dolor, pues su mano derecha, estaba muy inflamada y con dificultad para mover los dedos, le dolía. En la ex Prefectura tenían enfermería, decidió ir a la kinesióloga señora Alexandra Vallejo. Ella lo vio y le recomendó ir al hospital, pero no quiso ir porque probablemente le darían licencia, ya que esto le había pasado en otra oportunidad cuando por una fisura en el pie tuvo que ir, le dieron licencia y tuvo que rechazarla porque se sentía parte de esto y quería ser un aporte. La kinesióloga le puso ultrasonido para el dolor y para que bajara la hinchazón, por alguna razón sacó el teléfono y tomó una fotografía mientras ella le estaba pasando la máquina de ultrasonido, foto que se va a incorporar. También lo vio el paramédico que le dijo que lo tenía que inmovilizar y lo vendó desde el antebrazo para evitar que la muñeca tuviera mucho movimiento y obviamente también para evitar que recibiera otro piedrazo, porque esa parte no estaba protegida.

Ese día después de un par de reuniones fue a almorzar, siempre con la radio prendida por el servicio preventivo y por todos los llamados a manifestarse frente al Palacio de Gobierno que los obligaba a instalarse temprano en el Palacio de Gobierno, después se iban a la Prefectura cuando se podía, almorzaban y se iban a Plaza Italia., rutina prácticamente diaria en todos estos meses.

Los viernes eran extremadamente violentos, un día de semana llegaban 40.000 personas, los viernes llegaba el triple. Ese viernes 8 de noviembre, se estimó que, por el copamiento de todo el lugar, eran más de 120.000 personas. Habitualmente el lanzamiento molotov o la agresividad partía más tarde, después de las 5:30 PM, pero le llamó la atención que ya más o menos a las 3:00 de la tarde comenzaron los ataques, CENCO informaba que un sargento de la escuela de suboficiales había sido herido en su pierna por un postón que le atravesó la canillera y le ocasionó una fisura en el hueso, que los dispositivos de las escuelas de suboficiales ESUCAR ya estaban procediendo con el uso de la escopeta a esa hora y eso se interpreta de inmediato de acuerdo a la circular 1832, como que ya estaban procediendo con nivel 4, es decir, con escopeta antidisturbios. Se apuró lo más posible y salió con su patrulla que estaba compuesta por su conductor el sargento Claudio Padilla y un acompañante el cabo Diego Olivares, que era un reemplazante, porque su acompañante que ya tenía experiencia con él en esas funciones, había sido atacado y lesionado el mismo 18 de octubre, donde ambos fueron atacados por una turba y su acompañante fue el más herido y terminó con licencia médica de más de un mes, por lo que tuvo que buscar otra persona en esos días.

Cuando llegaba a Plaza Italia, en el J, que es un vehículo blindado, lanza granada, se estacionaba en Carabineros de Chile con Corvalán por Carabineros y pedía por radio una entrevista con todos los jefes de los dispositivos, esto es, con jefes de secciones, jefes de ariete, jefes de los lanza aguas (LA) y les daba instrucciones diariamente sobre uso de la fuerza, del uso de las escopetas, de los gases, que las secciones trabajaran en conjunto y nunca en individual por lo riesgosa la operación, aun así, lamentablemente muchas veces quedaron solos y fueron agredidos con consecuencias más o menos graves al ser atacados por 20, 30 personas.

Ese día 8 llegó a Plaza Italia, más o menos a las 15:40 horas y no fue posible reunirse porque ya estaban todos procediendo ya que tenían grupos atacando a carabineros, lo que era inusual porque los ataques empezaban más tarde, pero los viernes eran distintos. Se fue a Corvalán, ahí estaba procediendo el capitán Manuel Gutiérrez con su ariete, que está compuesto por un vehículo lanza granada (zorrillo o J), un vehículo lanza aguas o LA y una sección, que por las bajas y las licencias médicas eran entre 10 a 12 carabineros que son los que van en un bus o sprinter, que son los Mercedes de transporte personal semi blindados ya que los vidrios y el techo son convencionales. Ahí estaba Gutiérrez con 20 carabineros porque también eran apoyados por FFEE y por secciones de las escuelas oficiales de carabineros, que son alumnos que están haciendo el curso y que producto de la gran demanda de eventos de esta naturaleza, se tuvo que disponer que toda la escuela en general pasara a cooperarles para hacer número en estas manifestaciones.

Estuvo un rato con él viendo cómo procedían, a esa hora había 50, 100 personas, no más que eso y lanzaban objetos, se veía como lo típico y esperable para esa jornada. Después fue a Carabineros con Vicuña, ahí estaba el Capitán Cárdenas con el mismo dispositivo, un J, el Lanza aguas y un bus, en tanto el Capitán José Calderón que también estaba con su dispositivo, estaba con la misma escena, grupos atacando con lanzamiento de molotov, de hecho se informó por radio a eso de las 5:00 de la tarde que, una molotov le llegó al J del Capitán Cárdenas y a un árbol que estaba justo en la esquina, que dado que es un acelerante que puede ser parafina o benzina y muchas veces le ponían aserrín o arena, el efecto que se producía es que cuando se quiebra la molotov, la arena o el aserrín se impregna en la ropa y eso es casi imposible de apagar con las manos, hay que apagarlo con elementos extintores especiales. Explicó que manifestantes van con la mecha encendida girándola para que no se apague y por eso ocurrieron muchos accidentes, ya que cuando hacían el movimiento con la molotov, muchas veces se les derramó combustible en el cuerpo y se incendiaban ellos mismos.

En CENCO operaba un departamento llamado Comando y Control, donde está el jefe zona con otros miembros del alto mando verificando los procedimientos. Desde ahí tenían cierta visión porque había cámaras de seguridad instaladas, que después las botaron, el dron que transmitía en

paralelo a Comando y Control y a eso de las 5:00, le ordenaron que se trasladara a la Alameda con Vicuña Mackenna, dado que unos individuos estaban abriendo una farmacia que estaba en la esquina, representó que esa farmacia ya había sido saqueada, incluso quemada, pero de todas maneras le ordenaron concurrir, tomó una sección y al cabo Olivares y se fueron de infantería hacia el norte. Al llegar a pasaje Reñaca, donde tenían un centro de atención de heridos su compañero advirtió que ahí se escondía un encapuchado, lo detienen, luego llegaron a la farmacia, no había mucha resistencia y desde dentro de la farmacia arrancó un tipo, entran y encuentran a un encapuchado dentro de la farmacia, lo tomó con su mano izquierda, ya que tenía mucha molestia en la mano derecha, no podía hacer mucha fuerza con ella. Su compañero tenía en su mano la carabina o stopper, que lanza la granada de mano de gas lacrimógeno, lo toma con la mano y en el forcejeo se les arrancó hacia el ovalo, no tenían forma de seguirlo y dispuso volver a la facción de Carabineros con Corbalán, porque estar ahí era muy riesgoso, se les abrían mucho los flancos, los atacaban de todos lados y no tenían muchos implementos como para contrarrestar esos ataques.

Ya a esa hora, a las 5:09 escuchó por radio que había llegado al Teatro de Operaciones el prefecto de FFFEE, su jefe directo, el coronel Santiago Saldivia Parra y como son una institución disciplinada, jerarquizada y el mismo reglamento 7 lo señala, él tomó el mando de las operaciones desde que se instala en esa facción, él era el tercero a cargo de los operativos porque también estaba el comandante Bustos que era el jefe del GOPE.

Se entrevistó con Saldivia y le informó lo ocurrido en el intertanto. Los comunicados continuaban, ocupaban varias frecuencias, la más importante era la frecuencia de comando y control, que era contingencia 1. En la contingencia 1, todos los comunicados quedaban grabados en un software y se escuchaba al mando que estaba operando en la oficina de comando y control. Ocupaban otra frecuencia que era la Central Gama, tenía tres derivaciones, que eran FFE 1, 2, 3. Si bien recuerda estaban operando en Central Gama, tenían los radios portátiles, él ocupaba una en cada lado de la cintura y tenía un monófono a cada lado que le transmitían todo el día lo que estaba pasando.

Ya a esa hora se tornó muy masivo, escuchaba lo que podía, ocupaba alto volumen, pero con el casco que le tapaba la oreja, era complicado. Empezó a escuchar que continuaba el lanzamiento de molotov, el ariete del capitán Calderón, Grifo 8 ya estaba haciendo uso de la escopeta y alguien avisó, cree que Grifo 8, que sujetos estaban sustrayendo unas estructuras metálicas de una construcción en la calle Arturo Burhle. Estas estructuras las arrastraron hacia su posición, eran dos estructuras como de dos por dos, que las iban girando como dados desde Arturo Burhle hasta lograr instalarlas en Vicuña Mackenna con Carabineros de Chile. Existen unos vídeos del realizador Martínez, donde se ve cuando estas personas van arrastrando estas estructuras, él los estaba mirando más o menos desde de la esquina de Corvalán con Carabineros. Pasaron un par de minutos y escuchó un estruendo gigante y se enteró que personas habían botado el letrero que estaba en Vicuña Mackenna y ocupaba toda la calzada, era un letrero muy alto de estructuras metálicas con unas patas bastante gruesas que cercenaron y pusieron de barricada para tapar la salida sobre todo de los vehículos mecanizados.

Estaba situado mirando hacia el oriente instalado justo en la esquina de Carabineros con Corvalán cuando recibió un bolón de acero en el cuello, que no tiene ninguna protección en el equipamiento, por lo menos en ese entonces, con un impacto muy fuerte, que lo dejó medio aturdido. Tuvo que irse al vehículo que estaba estacionado en esa esquina un poco más atrás, cree que le fue lanzado por una boleadora. En esa posición a unos 60 metros de los manifestantes o un poco más, les llegaban constantemente las canicas, tanto de acero como de cristal, lanzadas por resorteras, después lo recogió y le tomó una foto que también está ofrecida para que se vea dimensión y el peso.

En el vehículo siempre llevaban un culler con energéticas y se puso una botella en el cuello, debe haber estado 10 a 15 minutos hasta que escuchó por radio que empezaban a tirar más molotov, se bajó del J, y se acercó por Carabineros de Chile, eso fue antes de las 18 horas y le llega un comunicado por Comando y Control que un grupo de individuos, tenían calle Carabineros de Chile taponeada completa con esta estructura y un gran número de personas copando todo ese

espacio, informándose que otro grupo, también importante, estaba saqueando la Universidad Pedro de Valdivia ubicada en Vicuña Mackenna con Almirante Simpson, a cuadra y media del lugar, después comunicaron que le prendieron fuego a la universidad. Entonces el coronel Saldivia dispuso que el ariete del capitán José Calderón fuera al lugar para verificar y tratara de ejecutar alguna acción. Calderón se desplazó con sus dispositivos por Corvalán hacia el sur, dobla por De Coubertín hacia el oriente y se queda en esa esquina porque es recibido con ataques. Simultáneamente otro grupo de personas ingresa a la iglesia de la Asunción que está justo en esa esquina de Barón Pierre de Coubertín con Vicuña Mackenna, saquean la iglesia y sacan todas las bancas, las colocan frente a la iglesia con imágenes religiosas y les prendieron fuego. Mientras eso se generaba, tenían este enfrentamiento en Carabineros de Chile con Vicuña Mackenna.

En relación al momento en que la fiscalía y la PDI indican que fue el momento exacto de la lesión del señor Gustavo Gatica, afirmó que será muy honesto en los detalles que entregará y que ha podido recrear con los antecedentes aportados en la carpeta investigativa, el sumario administrativo, videos recopilados y entregados tanto por el Ministerio Público, en su gran mayoría, como por las declaraciones de los carabineros existentes en este proceso, porque ya han pasado 5 años.

A ese 8 de noviembre era uno de los oficiales jefes en estos servicios de control de orden público desde el 18 de octubre, 90% de los días estuvo en Plaza Italia y no porque haya querido estar, sino porque la oficina de operaciones de la zona de control de orden público así lo disponía, por ende, hay muchos días en que tiende a confundir eventos porque eran en su mayoría muy similares, todos eventos agresivos, violentos y a diario.

Mientras se recuperaba del impacto del bolón de acero escuchó los aludidos comunicados, descendió del vehículo y mientras estaba esa misma posición, esquina de Carabineros con Corvalán, mirando por Carabineros de Chile hacia el oriente, vio a distancia que una molotov lanzada por el grupo que estaba atacándolos en Carabineros de Chile con Vicuña Mackenna, logró alcanzar a la patrulla del capitán Cárdenas o Grifo 6. El fuego afecta los pies y parte de la pierna del acompañante del capitán, cabo Peña, quien cae al suelo con su pie encendido y el capitán lo auxilia y por suerte logran apagarlo. Él estaba cercano al jefe del servicio, coronel Santiago Saldivia, Gama 1 y avanzaron con su vehículo, el J022, por Carabineros de Chile al oriente, y se reunieron detrás del J, los tres más sus respectivos acompañantes, en total eran 6 personas, el coronel Saldivia con su acompañante el Cabo Pinilla, Grifo 6 Capitán Cárdenas con su acompañante, el cabo Peña y él Gama 3 con su acompañante el cabo Olivares. Lo único que recuerda es que se juntaron ahí, porque hay un video recogido de una cámara de seguridad de Carabineros de Chile N°33, que fue levantada por la PDI.

Es un video que no tiene audio. Recuerda que le preguntó al cabo Peña cómo estaba, porque recién lo había visto con su pie encendido que es una experiencia muy apremiante, ya que se puede soportar una piedra, un balín, lo que sea, pero el fuego es diferente. En ese instante las personas que estaban aglomeradas en esa esquina comenzaron a avanzar hacia la posición en que estaban, estaban estas dos estructuras grandes, más muchos escudos artesanales, que se va a poder ver cómo en estas arremetidas que hacen constantemente van arrebatando estas planchas metálicas que los manifestantes ocupaban como escudo artesanal. No recuerda qué se conversó en esa posición detrás del vehículo policial y se dispuso una arremetida que es el nombre que utilizaban en terreno, pero en el Manual de Control de Orden Público se les señala como un avance de infantería, que pueden ser con vehículos policiales, con lanza agua eso depende de la situación que se esté viviendo en ese preciso momento.

Para contextualizar indicó que cuando se supo del ataque, primero el saqueo a la universidad y después el incendio de la iglesia de la Asunción, el coronel Saldivia dispuso que uno de los arietes que estaba procediendo por Carabineros de Chile se fuera con el capitán Calderón al lugar. Calderón se va por la calle Corvalán hacia el sur, y toma Pierre de Coubertín. Entonces, ese dispositivo de ahí salió. Se quedaron con un dispositivo menos, o sea, con un lanza aguas menos y con una reducción bastante importante de personal, porque ellos se fueron a proceder a otro lugar y no tenían más medios porque todos estaban en estos tres flancos de ataque que eran los Mártires,

donde básicamente eran más apoyados por las escuelas oficiales y la Academia de Ciencias Policiales. Tenían Corvalán con Alameda y Carabineros de Chile que estaba solamente el capitán Cárdenas apoyado con una sección de la escuela de suboficiales de Macul. Esto es, no tenían siquiera una sección de FFEE. Entonces, el lanza aguas que estaba procediendo por la línea Carabineros de Chile era el LA020, que era el que operaba con el capitán Cárdenas que estaba obsoleto y cuya capacidad de estanque era de 4.000 litros. Explicó que los LA Rosenbauer, son los que tienen mayor autonomía y tecnología, tienen estanques de 12.000 litros y el LA-020 era de 4.000, ósea sus condiciones son bastante precarias.

En el momento preciso que se ordena esta arremetida, el LA estaba cargando agua en el grifo ubicado en la esquina de Corvalán con Carabineros, de hecho, el mismo lo consultó por radio. Si bien recuerda, a las 18:10, se dispuso la arremetida y él sale hacia la derecha del video y avanza por la vereda, el coronel Saldivia, Gama 1, avanza por el centro de la calzada, y el capitán Cárdenas Grifo 6, avanza por la izquierda, cada uno con su acompañante. De los acompañantes, por lo menos el de Gama 1 y el suyo, portaban las carabinas lanza gases o stopper.

Se realiza este avance o arremetida y tanto Saldivia como Cárdenas y los acompañantes hacen uso de la escopeta antidisturbios y gases lacrimógenos hacia la muchedumbre. Hay una secuencia de varios disparos y él en esa misma acción avanza y por alguna razón, que después pudo enterarse, su escopeta falló y no pudo disparar ningún tiro y esto se verá en el video de forma elocuente, donde avanza corriendo, llega hasta el edificio ubicado en Carabineros de Chile 22, que tiene un sacado, una parte de la construcción que produce como un parapeto. Se queda ahí y se puede apreciar en el video que se queda revisando la escopeta conjuntamente con su acompañante, el cabo Olivares donde éste recoge los cartuchos que botaba la escopeta sin ser percutados.

Explicó que un arma de fuego funciona con un mecanismo de disparo donde se presiona el disparador, más conocido como un gatillo, el mecanismo de disparo se acciona y golpea el culote de cualquier tipo de cartucho, de cualquier calibre. Esa acción produce que la aguja percutora golpee el fulminante, el fulminante revienta y activa los gases de la pólvora. Y lo que ocurrió acá es que la aguja percutora no alcanzaba a golpear el cartucho. Por lo tanto, se producía el mismo mecanismo, pero cuando preparaba nuevamente la escopeta, botaba el cartucho sin percutar y esa era la falla que estaba presentando.

De hecho, se escucharán las comunicaciones donde alrededor de las 19.30 horas, solicita por radio cambio de escopeta, porque a esa hora ya está mucho más agresivo el lugar, con más sujetos y pide cambio de escopeta porque esa ya no estaba funcionando. Esta arremetida surte el efecto deseado que era despejar la calle Carabineros de Chile, se despeja completamente. Se ve en otro video, pero al otro costado de la barricada que había una persona de apellido Martínez, de estos señores que grababan las manifestaciones que estaba con todos los manifestantes y él captó el movimiento preciso cuando se hace esta arremetida, donde el grupo de personas copada toda la calle tanto encapuchados, como sin capucha, que por la serie de disparos y los gases lacrimógenos, salen de la calle Carabineros de Chile hacia el oriente y se refugian en ambas veredas, en la línea de edificación, tanto en la vereda sur como en la vereda norte y queda todo el corredor despejado.

Destacó que en esta arremetida el señor siguió grabando, capta a una de las personas que se estaba manifestando ahí, que portaba unos lentes antiparras, lo enfoca y él recibió un impacto en la sien que pudo haber sido una posta, aunque no se puede decir con certeza porque nadie lo analizó, la tenía medianamente incrustada, se ve que varias personas lo tratan de asistir, le ponen agua y al parecer el proyectil después sale del lugar.

Lo destaca porque como bien lo dijo su defensa, esa persona víctima pudo haber recibido ese disparo en la cara, pero nunca fue investigado, ni siquiera fue interrogado, no se sabe quién le disparó y aquí tenemos dos personas, el prefecto con el capitán que dispararon. Advierte que en este juicio esto será materia de bastante análisis, porque la munición múltiple, sobre todo la munición que se utilizó durante el proceso del 18 de octubre en adelante, eran cartuchos que contenían 12 proyectiles. Hoy día Carabineros ocupa un cartucho de 3 proyectiles. Esa munición

nunca más se utilizó y hoy día los cartuchos de escopetas son tres proyectiles de mucho mayor volumen y efectivamente son de goma, 90% de caucho.

En la acusación el fiscal señala que el coronel le da la espalda a los manifestantes, porque no había ningún riesgo y eso no es efectivo, en el video se va a ver que el coronel retrocede dando la espalda a los manifestantes, pero hay que diferenciar, que cuando se hace la arremetida, se logra el objetivo, que era despejar la calle y se recuperó espacio de la calle Carabineros de Chile, por suerte el realizador señor Martínez siguió grabando, se refugia más atrás, y después de 1 minuto y 30 segundos desde que la arremetida termina y este señor es herido en la cara, las personas se vuelven a reunir y a copar completamente la calle Carabineros de Chile, de 100 a 200 personas, porque Vicuña Mackenna, solo en lo que se ve en la cámara está repleta de personas. Estamos hablando de las 6:10 de la tarde y comienza nuevamente el ataque de múltiples piedras, balines y todos los elementos que ellos tenían, de hecho, en el video una de las personas dice más o menos, *“cabros, por aquí hay una pasada, encerrémoslos”*.

Esta gente se reúne nuevamente en la calle Carabineros de Chile, tal como estaba antes. Ya a esa altura el prefecto Gama 1 estaba en su vehículo y se aprecia que él abre la puerta del jeep blindado, de ahí se aprecian muchos ruidos, gritos, empiezan a atacar y se ve, antes que el video termine, que las personas toman estas estructuras metálicas y empiezan a avanzar empujándolas hacia la posición en que ellos estaban lanzándoles proyectiles reiteradamente. En ese transcurso se aprecia perfectamente cuando el capitán Cárdenas, el Grifo 6, realiza cuatro disparos con la escopeta hacia el grupo manifestantes, se arrodilla y dispara cuatro veces.

En este punto, indica que en la formalización se habló que el capitán había disparado arrodillado para minimizar los riesgos de pegarle a una persona en la cara y eso es completamente falso, porque se puede disparar un arma acostado en el suelo, pero no apuntar como con un arma de precisión a la cara de una persona, porque el direccionamiento es lo que importa. La escopeta no es un arma de precisión, no se puede hacer puntería. Si con la escopeta se arrodilla o se tira al suelo, puede direccionar el cañón donde pretenda más o menos que lleguen o que golpeen las postas. Acá se ve al capitán disparando 4 veces y la fiscalía, que no justifica el uso del arma, nunca cuestionó que el capitán disparara cuatro veces al mismo grupo de manifestantes que estaban ahí atacándolos.

Explicó que acá se ha hecho una mala interpretación de que con la escopeta se puede hacer puntería porque la escopeta, a diferencia de otras armas, no permite hacer puntería, porque dispara munición múltiple, la gente que caza animales puede corroborarlo, la escopeta al ser de anima liza, sin estría, salen muchos proyectiles, a medida que van avanzando en el espacio que una vez que salen del cañón, tienen una conducta distinta uno de otro y eso varía con la atmósfera, el viento, lo que esté pasando en el entorno y mientras más lejos el objetivo, la dispersiones son más amplias, lo que se llama cono de dispersión. Hay estudios en la carpeta de Labocar que señalan que con esa munición a 25 metros, el cono de dispersión, esto es, la separación de cada perdigón, que algunos llaman rosa de dispersión, es de dos metros a la redonda. O sea, del suelo arriba son dos metros, un metro para cada lado, en ese sentido, cuando se direcciona un disparo, una vez que salen las postas del lugar, eso se dispersa y el tirador pierde el control.

Hay dos cámaras en el sitio de suceso, una que está en el edificio N°33, en el tiro de cámara su posición está tapada por un poste de la luz y su escopeta en ningún momento de ese tiro de cámara se ve arrojando fuego o haciendo el movimiento con la escopeta de como cuando se dispara, que sale en algunos tiros una llamarada de fuego. La otra cámara que estaba en el sitio de suceso era la del acompañante del coronel Saldivia, el cabo Pinilla, la que en el preciso minuto en que el capitán dispara los 4 tiros, lo enfoca porque la cámara va adosada al cuerpo y después se gira, apuntando a Gama 1.

Después de esa secuencia de cuatro disparos, se escuchan tres disparos que son asociados a disparos de escopeta, la fiscalía lo acusa que son disparos que él efectuó, pero son disparos con una frecuencia de tiro de menos de un segundo. O sea, son “ta, ta, ta”, lo que es relevante, porque él no se ve disparando, sino que se asoma por el muro, pero no se ve esta frecuencia o este

mecanismo de disparo. Lo segundo que llama mucho la atención y que tal vez no tomaron en cuenta los acusadores, es que su escopeta tenía problemas en el funcionamiento y estuvo con problemas toda esa jornada, de hecho, solicitó cambio de escopeta según los registros audibles.

Cuando se hizo la arremetida y venía el coronel de vuelta de espalda, después de este minuto y medio donde se empiezan a reagrupar las personas, había un equipo de Chilevisión grabando un programa que se llama, "cómo es vivir en Plaza Italia en medio de manifestaciones", ellos estaban dentro del edificio de Carabineros de Chile 22 y entrevistan a varios vecinos y a él lo enfocan justo en el minuto cuando disparó un tiro con el arma, donde tuvo que sacar el cartucho porque la escopeta tiene un mecanismo que es semiautomático, que cuando dispara un tiro, después se tiene que preparar el arma, esa preparación hace que el cartucho disparado salga extraído automáticamente del arma para así ingresar el nuevo cartucho a disparar y en ese video, donde él dispara una vez, que esto fue minutos antes de la lesión del señor Gatica, tuvo que sacar la munición con el dedo y se ve en el video, por lo tanto, la escopeta no estaba en condiciones de disparar tres veces seguidas, eso era prácticamente imposible, porque la escopeta no se arregló en ese minuto.

Él la trató de manipularla, pero como nunca fue instructor sus nociones sobre ella eran básicas, estando con el apremio de lo que estaba pasando y los ataques que recibían, con las comunicaciones y todo lo que vivían, no era una situación tranquila para que pudiera verificar bien el arma. Entonces, se escuchan los disparos, el ataque contra los Carabineros continuaba en forma sistemática, les siguen arrojando los elementos contundentes y según la Fiscalía justo en ese preciso momento fue herido el señor Gustavo Gatica, pero en realidad, no tiene nociones de eso, nunca vio o se percató de aquello, porque estaban al otro lado de estas barricadas grandes.

Precisó que la Fiscalía señala que en la posición en que estaban no les alcanzaban a llegar las piedras arrojadas, lo que es un grave error, porque las piedras llegaban mucho más allá de donde estaban y de hecho se va a poder ver que, donde él estaba posteriormente, cae una molotov lanzada por los mismos sujetos, por lo tanto, sí estaban al alcance de los sujetos.

Posteriormente continuaron haciendo estos despliegues, porque ya a esa altura, pasado las 6:20, 6:30 de la tarde, esto se fue tornando más masivo y agresivo. Recuerda que estaba operando en esa facción el teniente Francisco Álvares y justo en esa misma esquina, tipo 6.30 de la tarde, resultó herido gravemente en una de sus manos, tuvieron que llevarlo al lugar seguro que era la iglesia donde tenían ambulancia y después trasladarlo al hospital, pero se registraron más de 50 carabineros heridos.

A esa altura de la tarde la muñeca de su mano estaba con bastante dificultad, prácticamente la tenía inmóvil, es diestro, la escopeta la portaba en la mano derecha y debe pesar por lo menos 2.3 kilos y eso portarlo todo el día, claramente ya tenía mucha dificultad en la mano derecha.

Después de aquello continuaron con estos avances o arremetidas, en uno de estos avances, en la misma esquina cambió su posición, ya había pasado la lesión del señor Gatica y con otro carabinero tomaron detenido a un encapuchado a quien en el forcejeo se le cayó una pistola al suelo y fue llevado por otros carabineros. Él recogió la pistola pensando en el primer minuto que era un arma de fuego, porque habían tenido carabineros heridos con armas de fuego en Plaza Italia. El 27 de noviembre una mujer carabinero resultó herida con un impacto balístico 9 milímetros en su hombro a las 7:00 de la tarde. Esta detención se informó por radio a Comando y Control y le solicitaron las fotografías de la persona, de sus vestimentas y del arma, porque ellos chequeaban después por las cámaras. Esto porque momentos antes que él llegara, había resultado herido gravemente un carabinero que había recibido un impacto de un postón y le había atravesado la canillera.

Tomó las fotos y las mandó por WhatsApp a Comando y Control. A esa altura la multitud estaba enardecida y el prefecto lo mandó a cooperar al capitán Calderón porque le dice que ya estaba la escoba en el sector de la iglesia y la universidad. Se fue al vehículo con su acompañante después de haber entregado al detenido para que lo llevaran a la 1° Comisaría donde después pasaría a hacer la declaración de funcionario aprehensor. Se fueron por Corvalán hacia el sur,

tomaron Pierre De Coubertín, cuando llegaron los taparon en bombas molotov, el J quedó lleno de fuego, el chofer que tenía bastante experticia, el sargento Padilla, retrocedió para evitar seguir siendo atacados porque esos vehículos son blindados, pero los neumáticos son convencionales y debajo donde está el motor no tiene cubierta, por lo tanto, el fuego lo puede afectar y lo podía quemar con ellos adentro.

Lograron apagar el fuego y vio que a su izquierda Vicuña Mackenna hacia el norte estaba la universidad, la casona Schneider, con bomberos y el fuego ya había alcanzado toda la propiedad. A su derecha Vicuña Mackenna hacia el sur, una hoguera grande con todo o parte del inmobiliario de la iglesia de la Asunción, también en llamas con imágenes religiosas, y con muchos sujetos ahí atacándolos. Hizo uso de la escopeta en varias oportunidades ahí, porque los taparon con bombas Molotov para contrarrestar. Cuando se va en un procedimiento de esta envergadura y se es atacado de esta forma, no se advierte a las personas por alto parlante que tienen los LA o algunos lanza gases, diciéndoles que desistan de su accionar, de lo contrario la fuerza pública hará uso de los medios que entrega la ley para restablecer el orden público, eso no se puede hacer como erróneamente señala la fiscalía, en un momento cuando ya están siendo atacados de esta forma con bombas incendiarias, estamos hablando de un nivel 5, no nivel 4, sería como coloquialmente decir, que si la policía llega a un asalto a un banco y los tipos están armados, no se les puede decir, “alto carabinero, entreguen sus armas”. Ahí se procede de diferentes formas, acá pasa lo mismo.

Él incluso y a propósito de su equipamiento, al igual que los demás carabineros portaba una pistola calibre 9 mm, Taurus modelo 92 AFS con dos cargadores de 15 tiros cada uno, es decir, un armamento letal y eso es parte del equipamiento de un funcionario tanto de FFEE como cualquier carabinero, es una pistola semiautomática, lo que es relevante porque a pesar que estuvieron constantemente con peligro vital y atacados con bombas molotov y fuegos de artificio, ningún carabinero hizo uso de su arma de fuego estando plenamente facultado por la ley, el Código de Justicia Militar y los demás códigos, no es abogado, pero ha aprendido en su carrera sobre las eximentes de responsabilidad penal, Carabineros siempre ha respetado los derechos humanos, porque si otra policía hubiese actuado en estas condiciones, no habrían personas heridas, sino fallecidas producto de la cantidad de lanzamientos de molotov, que nunca durante su carrera había visto.

Ese día vienes los lanzamientos Molotov superaban los 150, sumado a la cantidad de fuegos artificiales lanzados al cuerpo, no sabe de dónde sacaban tanta logística. Estos fuegos artificiales eran unos voladores tipo tronadores que reventaban simultáneamente con una gran explosión, de hecho el año 2020, una persona activista de derechos humanos, la abogada Denisse Cortes, estaba en una manifestación en la Alameda y fue a hablar con carabineros, esto lo vio por la prensa, porque ya estaba privado de libertad y un encapuchado lanzó el mismo fuego artificial que les lanzaban en Plaza Italia y este proyectil mató a la señora, porque la explosión le reventó en el cuello y la mató en forma inmediata en el lugar y a ese mismo riesgo ellos estaban sometidos constantemente durante este estallido social.

Volviendo con el 8 de noviembre, llegó a hacerse cargo y a apoyar al Capitán Calderón, pero no había mucho que hacer y le dio la instrucción de que se mantuviera a distancia y solamente contrarrestara ataques cuando fuera atacado, pero que no ingresara a Vicuña Mackenna porque era un riesgo que podía terminar con consecuencias fatales.

Estuvo ahí como 40 minutos y decidió volver a la facción donde estaba Gama 1 para darle las novedades y porque las comunicaciones continuaban respecto a las agresiones. A esa altura el capitán Gutiérrez que estaba procediendo por la línea Corvalán, había anunciado por radio que se encontraba en nivel 4 del uso de la fuerza por el lanzamiento reiterado de bombas Molotov. Ya estaban haciendo uso de la escopeta y lo mismo ocurría en el monumento a los mártires.

En cuanto a la falla de la escopeta, después pudieron verificar que la tuerca de fijación del tubo amunicionador estaba suelta, fue apretado y la escopeta se arregló, pero le trajeron otra escopeta. Ese día disparó 178 veces según las actas de registro de la munición y que sepa la fiscalía no lo persigue por otra persona herida ese día o en días anteriores. Justifica cada disparo

que hizo porque como lo dijo el General Bassaletti en su oportunidad, era la escopeta o la pistola y siempre utilizaban el mal menor que era la escopeta, considerando que, se suponía que la munición era de goma, porque nadie se imaginaba que contenía otros elementos que la hacían más dañina.

Destacó que la escopeta es un arma de contacto y lo que se pretende es que cuando los gases ya no son suficientes, porque gran parte de esta primera línea utilizaba máscaras antigases y contaban con unas personas que se dedicaban exclusivamente a apagar los gases con unos bidones con agua y bicarbonato.

Explicó que cuando caían las cápsulas emanando gas, ellos tomaban las cápsulas con un guante porque la cápsula viene en forma incandescente, está sobre 200 grados Celsius para transformar el químico que viene sólido en gaseoso, ellos tomaban las cápsulas, las metían en estas botellas de 5 litros con agua y con bicarbonato y las apagaban, por lo que se ocuparon muchos gases y una cantidad de litros de agua impresionante y el único grifo era el que estaba en la esquina de Corvalán con Carabineros, era un grifo de mediana presión.

De esta forma la única herramienta medianamente efectiva era la escopeta antidisturbios, porque les pasaba que de repente algunas personas heridas en sus piernas con estas postas continuaban en este ataque hacia Carabineros, incluso a eso de las 7:00 de la tarde ocurrió un hecho muy grave, pues un grupo de sujetos encapuchados ingresó al consulado argentino lanzando piedras, había dos carabineros adentro para un servicio preventivo por si eso llegase a ocurrir. En el lanzamiento de estos proyectiles quebraron los vidrios, uno de ellos resultó herido con un corte en su mano producto de los vidrios y el embajador, testigo de la defensa, solicitó el ingreso del GOPE y de FFEE porque estaba en riesgo su vida y la de todo su equipo, ahí el coronel dispuso el ingreso de una sección y del GOPE que lograron despejar y controlar la situación dentro de la embajada, que ese fue uno de los puntos más complejos de ese día.

Lamenta las lesiones del señor Gatica, pero en ningún caso los carabineros buscaban herir a los manifestantes de esa magnitud, todo lo contrario, ya no estaban intercediendo en Plaza Italia o alrededores para que ellos se manifestaran libremente a pesar que eran manifestaciones ilícitas, sin permiso de la autoridad administrativa, solo se resguardaban en esa facción porque no tenían como restablecer orden público, pero a allá los iban a atacar, por ende, era más defenderse básicamente y defender a los vecinos que ahí vivían, porque mientras transcurría la tarde, muchos de ellos llegaban a sus domicilios y era imposible producto de la cantidad enorme de proyectiles que esta gente lanzaba. Muchas veces tuvieron que hacer escudos con los carabineros protegiendo a las familias para que lograran entrar a sus domicilios.

Continuó la tarde y las comunicaciones decían que ya en todos lados estaban haciendo uso de las escopetas, incluso en este video se ve en este mismo edificio de Carabineros 22, un sujeto exhibe a la cámara un cargador de pistola 9 mm, golpea el vidrio, es decir contaban con armas de fuego.

Pasada las 9:00 o 10:00 de la noche se dispuso el despeje, un momento antes, Comando Control había comunicado que se había visto por el dron que en Vicuña Mackenna llegando a Alameda, había un grupo importante de sujetos preparando más molotov. Dijeron por radio que tuvieran cuidado porque había una operación grande de bombas incendiarias, por lo tanto, era un escenario muy complejo, ya oscurecía y gran parte, si es que no toda la iluminaria que rodeaba Plaza Italia y los alrededores estaban destruidas, no existían semáforos, ya se transformaba prácticamente una boca de lobo, estaba muy oscuro y ahí carabineros sacaban las barricadas grandes, unas hacia atrás con un vehículo y la otra fue sacada hacia adelante con un LA.

El prefecto dispuso el despeje, se trató de hacer dos o tres veces, pero fue infructuoso porque la resistencia era muy alta, se informó por Comando y Control que a eso de las 8:30 todavía había aproximadamente 60.000 personas en los alrededores, los carabineros eran unos 400, 300 y ya reducidos a esa hora porque tenían muchos lesionados. Entonces, hicieron nuevamente una arremetida para ya sacar a la gente hacia el puente Pio Nono hacia el norte, Recoleta, pues ya ahí después se dispersaban los grupos y se podía controlar un poco la situación pasadas las 21 a 22 horas

Finalmente, lograron hacer la evacuación y cuando ya estaban tomando el control de ese sector muchos grupos quedaron reunidos por Vicuña hacia el sur, les informan por radio que nuevamente sujetos ingresaron a la Iglesia de la Asunción a tratar de quemarla y el coronel le ordenó concurrir a verificar el procedimiento, tomó un grupo como de 6, más su acompañante, en el recorrido salieron a atacarlos, les lanzaban piedras, molotov y usó nuevamente de la escopeta, logrando llegar a la iglesia. Al ingreso lograron sorprender a dos personas que estaban adentro tratando de encender fuego a unas cosas que tenían reunidas en una especie barricada o fogata dentro de la iglesia, los tomaron detenidos, pero como los vieron ingresar a la iglesia, llegaron varios sujetos a atacarlos, así que aseguraron a los detenidos, no podía hacer uso de la granada porque podían devolverla hacia dentro de la iglesia y el gas lacrimógeno en un recinto cerrado no es mortal, pero sí es complicado, por lo que usó nuevamente la escopeta, por eso su consumo puede haber sido alto.

Después de esto, que debe haber durado varios minutos, logró que los sujetos se retiraran, dijo a los carabineros que se quedaran con los detenidos, que resguardaran para que no ingresara nadie más y le avisaran por radio si alguien ingresaba porque era el único que tenía escopeta ahí. Comenzó a recorrer la iglesia que estaba toda destruida, cuando se percató que, desde un cuarto de atrás, sale una mujer detrás de una Meza, era la ayudante del párroco que había ido a rescatar algunos documentos. Con ella empezaron a registrar las dependencias y encontraron a otro encapuchado escondido, también lo tomaron detenido, pero desafortunadamente no le tomó el nombre a esa mujer.

Después pidió cooperación, se llevaron a los detenidos y él se fue en su J más o menos a 11:30 a la 1° Comisaría de Santiago Central, ubicada en Santo Domingo con Mac-Iver. Plaza Italia estaba normalizado, quedaron unos dispositivos por si se reactivaba algún foco de orden público y protegiendo a los bomberos que aún estaban trabajando en el incendio de la universidad.

Llegó a la 1° Comisaria tipo 12 de la noche, el comisario de esa unidad era un compañero de promoción, el comandante Rodrigo Barra, se encontraron y se tomaron una foto que también está ofrecida porque sale la fecha y la hora de cuando ingresa a la 1° comisaría Santiago Central. Luego fue a los calabozos y se entrevistó con el sujeto que portaba la pistola a postones, que fue más o menos 30 minutos después de los hechos del señor Gatica, hizo su declaración de personal aprehensor en conjunto con su acompañante, lo único que faltaba era la comunicación a la fiscalía, que la trató de hacer esa sección de carabineros, pero la fiscalía no contestaba al teléfono, imagina que por la cantidad de procedimientos y como tenía que estar al otro día temprano, les pidió que ellos entregaran el procedimiento.

Luego se fueron a la Prefectura de FFEE que queda en San Isidro 330 Santiago Centro, llegaron pasado las 1:00 de la madrugada. Ahí lo que hacían con su acompañante era subir a su oficina, dejaban las armas con llave y secando el casco y el chaleco. En su computador dejaban cargando la cámara que les habían entregado de cargo de la patrulla, una GoPro, modelo Hero 5.

Al efecto, explicó que se entregaron cámaras a las patrullas, pero las entregaban sin memoria externa. Una cámara GoPro no tiene memoria interna, por lo tanto, había que ponerle una memoria externa para que pudiera grabar y eso no dependía de él y cada patrulla, cada sección, tenía que comprar su propia tarjeta de memoria, lo que claramente no corresponde, porque es lo mismo que le entreguen una pistola y cada uno deba comprar sus municiones. La tarjeta de memoria que ocupaban la puso uno de sus integrantes de la patrulla, el cabo Diego Sandoval. Era una memoria que tenía 2 GB de capacidad, que es muy poca capacidad para una GoPro que graba en HD, por lo tanto, los videos son muy pesados y consumen mucha memoria. E en esa cámara que portaba su acompañante se verá que la memoria se llenó antes de las 6 de la tarde. Luego se retiraron a descansar porque estaban de servicio de fin de semana.

Acotó que el mando de la repartición, en este caso el prefecto, tenía dispuesto que, al término de cada servicio a nivel general de Santiago, realizaran una autodenuncia al Ministerio Público de todos aquellos funcionarios que ocupaban las escopetas durante la jornada, cantidad de tiros y más o menos en qué lugares. La orden recaía en el oficial de ronda, porque los servicios

diurnos terminaban hasta la normalización, pero a las 7 de la tarde entraba un dispositivo reforzado a cargo de un oficial que trabajaban hasta las 8:00 de la mañana para que vieran todos los eventos posibles que se podían generar durante la noche. Todos los días el oficial de ronda, designado por orden superior del prefecto, tenía que hacer la autodenuncia al Ministerio Público de la cantidad de uso de escopeta y quién la usó en la jornada. Hasta el 7 de noviembre no habían tenido ningún problema, pero las cosas pasan por algo, ese día estaba el teniente Faúndez de oficial de Ronda, eran la única unidad que hacía esta autodenuncia para transparentar su accionar.

Precisó que, en Carabineros las órdenes se cumplen y no se discuten y se ha presumido que carabineros lo protegió o como que le hizo un resguardo institucional, lo que es completamente falso, lo que ocurrió es que el oficial de ronda, tuvo que ir a un procedimiento y le asignó a otro teniente que estaba de ronda con él, Rodolfo Navarro que hiciera esta autodenuncia, y este teniente que componía otro ariete nocturno, debido a que los desplazan a un procedimiento a Peñalolén donde habían disturbios, atacaban una unidad policial, le ordenó a otro teniente de menor gradualidad que la hiciera y ese teniente estaba apostado en la plaza de la ciudadanía, protegiendo el Palacio Gobierno por si llegaran manifestaciones en la noche a La Moneda. Este tercer teniente Fernández Camiroaga, hizo esta denuncia, pero por error omitió a carabineros que utilizaron la escopeta aquella jornada, al capitán José Cárdenas Morgado, el capitán José Calderón Cubillos, el Sargento 1° Oscar Reyes y a él, dejándolos fuera de la primera autodenuncia.

Al otro día como estaba de servicio se reportó temprano y se enteró por la prensa que había una persona herida en las manifestaciones del 8 de noviembre que estaba internado en la clínica Santa María. Hasta ese minuto desconocía cualquier evento relacionado con el señor Gustavo Gatica, ahí revisó esta autodenuncia y se percató de este error, llamó al teniente, le pidió explicaciones y le ordenó que nuevamente se trasladara a la unidad territorial, que en este caso fue la 3°comisaría de Santiago, a realizar un parte, señalando que era una adición al parte de la madrugada del 9 de noviembre, incluyendo a los que faltaban, por lo tanto, ahí había una efectiva preocupación en ser transparentes de lo ocurrido el 8 de noviembre. Tanto él como los demás carabineros que procedieron ese día, hasta el mismo prefecto que era el jefe del servicio va a poder decir que esa tarde o esa jornada no supieron de la lesión del señor Gatica porque era imposible reconocer a alguien en una multitud de esa naturaleza, donde tenían a cientos de personas que lanzaban proyectiles y los atacaban en esta denominada primera línea.

Se hizo esta autodenuncia, después Carabineros dispuso un sumario administrativo, esto fue noticia nacional, acaparó la noticia en los medios y el sumario administrativo lo caratulan como la posible responsabilidad del capitán José Cárdenas Morgado en las lesiones que afectaron al ciudadano Gustavo Gatica Villarroel.

Los sumarios se llevaban ese tiempo en la Fiscalía Administrativa de la eliminada zona de control de orden público. El oficial a cargo de esa oficina era el coronel Renato Avello. Ellos tenían la obligación de realizar este trámite administrativo y recabar todos los antecedentes para la determinación de responsabilidad. El error del coronel Avello, fue que hizo el sumario basándose solamente en la primera autodenuncia que se presentó a la Fiscalía en forma errónea. No recuerda si en noviembre o diciembre fue a la Fiscalía a declarar porque estaban con esta contingencia, de hecho, la parte administrativa de Carabineros, sobre todo de FFFEE quedó muy de lado, porque estaban abocados a darle a la parte operativa, prácticamente estaban toda la jornada en la calle, él a veces se recogía al cuartel a almorzar y a cosas específicas, pero estaba todo el día en la población verificando los procedimientos y haciéndose cargo de muchos procedimientos, por lo tanto, todos los que estaban ahí esperaban a que los citaran para ir a prestar declaración. En ese sentido, no tenía ningún miedo o la intención de ocultar algo, el mismo le dijo al teniente que lo incluyera en la auto denuncia, pudo haberse quedado callado, pero quiso transparentar ese accionar.

Pasaron los meses, pensó que le iban a decir algo o a responsabilizarlo, terminó el año, el siguió en Plaza Italia hasta el 1 de enero del 2020. Ahí le ordenaron tomar feriado porque los tres jefes de FFFEE Gama 1, Gama 2 y Gama 3, por disposición del alto mando, fueron trasladados a unidades fuera de la contingencia ya que durante todo ese periodo fueron “funados”.

El 25 de noviembre unos usuarios de plataformas hackearon la página de carabineros y desde ahí comenzaron a ser hostigados. Donde vivía en Ñuñoa rayaron las murallas, “Paco, tal por cual, vamos a matar a tu familia, vamos a matar a tu hijo, sabemos dónde estudia”. Tanto así que en noviembre interpuso una denuncia en el Ministerio Público por amenazas de muerte, tanto a él como a su familia, pues se quedaba mucho en el cuartel, ni siquiera alcanzaba a irse a su casa y estas constantes amenazas continuaron, muchos publicaban su dirección, sus fotos y su cara. Fue un periodo muy complejo, muy doloroso. Por esta denuncia lo contactó un PDI a los 8 meses después para tomar su declaración y a los meses cuando ya estaba privado de libertad, le llegó a su señora una notificación que el caso había sido cerrado por falta de antecedentes. También interpuso dos denuncias en el mes de diciembre por lesiones que había recibido en estos procedimientos en Plaza Italia, recibió lesiones todos los días, pero hubo algunas que los dejaron en peor condición, pero también fueron archivadas y no se investigó.

A él lo trasladaron a la Dirección de Logística de Carabineros, departamento de adquisiciones. Ahí estuvo más tranquilo, bajó la intensidad en el verano, se reactivó algo en marzo y después llegó el COVID y eso ya decantó las manifestaciones. Carabineros cierra el sumario en el mes de abril y al día siguiente, Canal 13, exhibe un video que lo caratula como el día en que Gustavo Gatica fue lesionado, ahí recién se supo, más o menos el momento exacto de cuando Gustavo Gatica fue herido.

El reportaje muestra una gran parte lo que ocurrió ese día, de hecho, el mismo periodista señala que fue uno de los días más violentos del estallido social y fue el más violento por todo lo que ya ha contado. Hasta esa fecha había una querrela del INDH que decía que Gustavo Gatica estaba tomando fotos cercano a ovalo de Plaza Italia cuando fue herido, que no participaba en las manifestaciones violentas, sino que estaba tomando fotografías.

Pero después se exhibe este video y se ve a Gustavo Gatica en la primera línea, con estos jóvenes que atacaban a los Carabineros lanzándoles piedras, tenía su cara esbozada, se retira y después vuelve y también se ve esto de la arremetida, cuando las personas se refugian y después vuelven a atacarlos. Se ve otro video donde justo el tiro de cámara da el momento exacto en que el señor Gatica recibe los impactos que lo dañaron. Se ve el minuto cuando él se da vuelta y es auxiliado por algunos de los jóvenes que estaban ahí atacando, también se ve que Gustavo Gatica cuando recibe los impactos, en su mano derecha portaba una piedra, se lo llevan por Vicuña Mackenna y el camarógrafo lo sigue. Se aprecia que toda la calle está llena de cientos de personas y lo llevan al pasaje Reñaca, que está como a una cuadra hacia la Alameda, es un pasaje cerrado donde habían puesto como un centro de atención primaria para las personas que resultaban heridas.

Con estas nuevas imágenes para todos, carabineros reabre el sumario y comienzan a salir en las redes sociales, publicaciones como páginas “Piensa Prensa” “Ciudadano”, porque en estos videos no se responsabilizaba a nadie, pero en estas páginas sociales se decía que se le identificaba como el carabinero que hirió a Gustavo Gatica, con nombre y foto y empezaron las amenazas nuevamente.

Ahí llamó al fiscal del sumario señalándole que por redes sociales decían que había sido él y aún no lo citaban al sumario, porque no sabía que lo había cerrado, ya que después se desentendió de eso. Él le dijo que no se preocupara “Tú estás fuera del radio donde ocurrió el hecho”, pero le contesta “mi coronel, yo ese día procedí y disparé la escopeta en distintos lugares de Plaza Italia”, pero el coronel lo sacaba del contexto del hecho. Fue tanto así, que le pidió que lo incorporara en el sumario, le tomara declaración para aportar en la posible responsabilidad. Finalmente, redactó un documento electrónico y se lo mandó y se fue por toda la escala de la dirección de logística, la zona, y llegó hasta el fiscal, porque con un documento se hace una presión oficial de que estaba pidiendo voluntariamente que lo incluyeran en el sumario y le tomaran declaración.

Ya al recibir esta orden escrita el fiscal Avello le tomó declaración, le cuenta como fueron los hechos y recién ahí se incorpora la adición al parte y lo incluye a él, a Calderón y toman declaración a la patrulla. Aportó todos los antecedentes que hasta ese minuto conocía porque en ese tiempo no

tenía acceso a todo lo que hoy día conoce de la investigación de la fiscalía, además tenía un revoltijo en su cabeza entre días, hechos, horarios, etcétera.

Pasaron como 2 las semanas y le tomó una nueva declaración por el tema de la cámara de video corporal. Ese día portaba una cámara video corporal que era de su propiedad apenada al casco, tipo bullet. Esa cámara la pudo operar hasta fines de octubre, porque producto de la cantidad de proyectiles que golpearon la cámara, dejó de funcionar. Por lo tanto, en los primeros días de noviembre, la cámara ya no funcionaba. Y tenían la segunda cámara, que era la cámara GoPro ya referida que ocupaba su acompañante, el cabo Olivares. Había una especie de orden de que los registros se tenían que entregar a una oficina de audiovisuales. Esa orden se había creado ese mismo año, cree que en el mes de abril y la responsabilidad de entregar los registros era del cabo Olivares, porque él portaba, manipulaba y operaba con esa cámara. Él tenía la otra cámara, pero a estas alturas, no había una orden estricta, por ejemplo, en los protocolos del uso de la escopeta, en el 2.8, que obligara a que el tirador portara su cámara al hacer uso de la escopeta.

De hecho, el acompañante de Gama 1, usaba la cámara fiscal de la patrulla. El coronel le dice que lo estaban responsabilizando porque no habían entregado las cámaras a la sección de audiovisuales, le explicó que llegaban después de las 12 o 1 de la mañana y la oficina que recibía las grabaciones cerraba a las 8:00 a 8:30 de la tarde. Todos los días de la contingencia del 18 de octubre en adelante, no eran días normales sobre todo para las FFEE.

Nunca pensaron que iban a terminar en un tribunal o investigados y el fiscal le dijo que fue una decisión más política que una decisión institucional, dispuso en su resolución que debía ser separado del servicio, sanción máxima que se le aplica a un funcionario de carabineros, y no entendía por qué, si no había incurrido en ninguna inconducta. Después habló con el coronel, le dijo que se lo había ordenado el alto mando y fue una decisión política, porque el caso generó sin lugar a dudas una decisión política, pero él nunca había tenido una sanción, tampoco problemas con la justicia hasta hace poco, que tuvo un juicio con los señores persecutores. Pasaron un par de semanas y le notifican de su separación.

La figura que se utilizó es que el general director tiene la facultad exclusiva de aplicar la figura que se llama liberación del servicio contemplada en el Reglamento 8, en el artículo 65 y consiste en sacar al funcionario de la institución que daña la imagen institucional, porque según ellos, dañó la imagen institucional. La resolución decía que mantuvo en su esfera de control esos videos que no fueron entregados a la sección de audiovisual, pero se verá con la prueba que presentaran que de las 40 cámaras que estaban de servicio en la calle, solo se entregaron 4 registros en audiovisuales, ósea, deberían haber dado de baja a los 36 restantes, pero lo daban de baja solo a él, de hecho, cada uno después la entregó al año siguiente. Lo dieron de baja el 12 de junio y el 21 de agosto de ese mismo año, a las 6:00 de la mañana llegaron a su domicilio particular 8 funcionarios de la PDI para detenerlo. El funcionario que llegó a su casa fue el señor Cristian Lizama Loyola, que era el oficial de caso. Le abrió la puerta, estaba recién dado de baja, con tratamiento psiquiátrico tomando pastillas para dormir, porque esto a le afectó muchísimo porque se atrevería a decir que fue uno de los oficiales que estuvo más tiempo procediendo en Plaza Italia y alrededores y no entendía nada.

Explicó que desde que la Dirección de Orden y Seguridad autoriza el uso de la escopeta el 19 de octubre, y hasta que se suspende después del 15 de noviembre, disparó 1.380 cartuchos y usó el arma como corresponde, porque si no se tendrían a 50, 100 personas como el señor Gatica, lesionados de los ojos o en la cara por sus disparos, pero la fiscalía por un disparo, que ni siquiera está claro si fue él quien lo disparó. Ayer supo un segundo caso que le notificaron por una lesión en una pierna. De los 1.380 disparos contemplados en los registros de las actas de consumo, el fiscal dice que tuvo una conducta con la intención de castigar, pero no conoce al señor Gatica, nunca lo ha visto en persona y no conocía a ninguno de los manifestantes, ni tuvo intención de castigar a nadie.

Era un oficial de carabineros que tenía la obligación del resguardo del orden público. Ocupó las herramientas que el Estado le entregó. Si hubiese sabido que esas herramientas infligían un daño superior o causaban estas lesiones gravísimas, no la hubiera usado, pero nadie sabía que los

tiros estaban hechos con metales y que tenían una salida supersónica, hasta que se suspendió, aquí los responsables son otros. Fue formalizado el día 21 de agosto del año 2020 por los fiscales Chong y Ledesma. Al respecto destacó, primero que la fiscal Chong refirió que era instructor de escopeta. Segundo, el fiscal Ledesma dijo que disparó con la intención de castigar sin la necesidad de haberlo hecho, al tercio superior de los manifestantes y que al hacer uso de este armamento no existía riesgo para los carabineros. Sin embargo, no es instructor de escopeta. Nunca hizo el curso de instructor, podría haber sido teniente coronel, un comandante con 26 años de servicio, pero una cosa no tiene relación con la otra. Respecto de lo que dijo el fiscal Ledesma, no sabe cómo él puede haber interpretado cuál fue su intención. Acaba de decir que disparó 178 veces ese día y un total de 1.380 tiros, pero jamás tuvo la intención de castigar como con alevosía. Como carabineros saben que tienen el monopolio de la fuerza y con su experiencia en control de orden público, lo que hizo, fue un uso de la fuerza legítimamente autorizado, conforme a los protocolos vigentes en aquella época y conforme al uso de la circular del uso de la fuerza.

El fiscal refirió que disparó al tercio superior de los manifestantes, y llama su atención que, con un disparo, en un día, él pueda señalar esto con esa certeza, porque eso claramente tiene que ser comprobado y no hay un video elocuente, certero, donde salga disparando esos tiros que la fiscalía aduce respecto a los cuatro disparos que segundos antes, había ejecutado el Capitán Cárdenas. De eso no hubo ningún cuestionamiento, no hubo ningún rechazo respecto al uso de la fuerza, similar o igual respecto a los cuatro disparos que sí se ven en cámara, en que sí se ve la escopeta lanzando fuego de los cuatro disparos de Grifo 6. porque ahí serían justificarlos, según lo que entiende, pero estos otros tres disparos que le atribuyen a él, ahí se dice que no se justificaron. Es como, éste sí, pero éste no.

También dice el señor Ledesma, que no había riesgo, pero en aquel tiempo regía la circular 1832 de marzo de 2019 sobre el uso de la fuerza publicada en el diario oficial, conocida por todos los chilenos. La circular señala cinco niveles del uso de fuerza, que parte desde el diálogo, el nivel 1 y en el nivel 4, que es el que nos convoca, señala que el uso de la fuerza en ese nivel faculta para el uso de elementos no letales y la misma circular, que imagina que el fiscal leyó, faculta, por lo menos en aquel tiempo, al uso de agua, gases lacrimógenos y la escopeta, que dice en la circular que no pone en riesgo vidas.

De hecho, la circular dice que cuando una persona se opone a la acción de carabineros con el solo hecho de empuñar su puño carabineros está facultado para el uso de la fuerza en ese nivel. Enfrentaban un nivel 4 y 5, sobre todo el 8 de noviembre, con el lanzamiento de artefactos incendiarios tipo molotov y fueron víctimas del lanzamiento constante de fuegos de artificio.

Se le criticó en su oportunidad que disparó mucho, pero ese día hubo oficiales, por ejemplo, el mayor Escobar, que estaba procediendo en el monumento Los Mártires, que disparó 400 veces la escopeta, eso está en los registros que pidieron por transparencia. El capitán Villagra disparó 375 veces su escopeta. Solamente el GOPE, que también estaba en ese lugar ese día, disparó 897 veces y en total, entre FFEE y estos otros estamentos especializados como el GOPE, la escuela de suboficiales y los territoriales, fueron más de 3.000 tiros.

Algunos podrán decir que es mucho, pero en realidad los justifica dado lo que estaba ocurriendo, pues si hubiese tenido a su disposición, 4, 5, o 6 lanza aguas de las categorías actuales y con la tecnología que hoy día tiene Carabineros, hubiese sido muy diferente, pues con la precaria logística que contaban en aquella oportunidad y en aquel proceso completo, claramente no estaban preparados como institución para contrarrestar los certeros ataques que recibían a diario. Al término del proceso de levantamiento popular tuvieron más de 5.000 carabineros heridos, entonces eso claramente llama la atención, porque se ha tratado de minimizar que las protestas no eran tan violentas o había situaciones aisladas o situaciones que eran controlables y la realidad no era así.

Así, cuando fue formalizado de esa forma, no tuvo muchas oportunidades de defensa porque a su abogado le entregaron la carpeta esa mañana, no hubo mucho que hacer y la jueza decretó su prisión preventiva. Estuvo privado de libertad 420 días. Durante ese proceso, fue formalizado por otra causa, que la señora fiscal Chong, conjuntamente con el INDH, reabrieron y lo

llevaron a un juicio por un hecho ocurrido en el día del joven combatiente en Huechuraba, en La Pincoya, año 2018. Ese juicio se llevó a cabo entre marzo y junio de este año y fue absuelto de las tres imputaciones que le realizaron, apremios ilegítimos con lesiones graves, detención ilegal y obstrucción a la justicia.

Este proceso ha significado muchas alteraciones a su vida familiar y privada, fue víctima de un atentado explosivo en la empresa donde trabaja, que es de su familia. Esto fue el 21 de mayo del 2022, se lo adjudicó un movimiento radical que a los días siguientes publicaron en sus redes que la bomba la habían puesto para el paco asesino Claudio Crespo, de ese hecho no hay ningún detenido y han pasado ya dos años. En realidad lamenta lo que pasó durante todo ese periodo, pero fue un oficial de carabineros que estuvo dispuesto a ejercer los servicios que la ley y la constitución le encomendaban y tanto él, como los demás carabineros se enfrentaron a una barbarie, nunca habían visto algo así, de esa magnitud de organización, de planificación, de ataques sistemáticos a la fuerza pública, de cómo ellos se planificaban para ejercer estos ataques en distintos lugares para debilitar al contingente, por lo tanto, ha sido un proceso muy duro. Aquí hay varias familias afectadas incluyendo la familia del señor Gatica, debe ser muy difícil lo que él está viviendo, pero aquí hay varias víctimas y estima ser parte de ellas. En definitiva, jamás disparó la escopeta con la intención de castigar a nadie, sino solo para cumplir con su labor.

La escopeta no es solamente un arma defensiva como pretende la fiscalía, se ocupa para el control del orden público, cuando los otros medios no surten efecto, por lo tanto, la escopeta se puede utilizar tanto defensiva como ofensivamente y se van a ver los videos donde el mismo prefecto, el jefe de FFE de aquel entonces, hizo uso de la escopeta en forma ofensiva en estas arremetidas donde lograban ganar terreno con dos objetivos, detener a las personas que estaban atacándolos y hacerlos retroceder. De hecho, el protocolo 2.8 que regula el uso de la escopeta para el mantenimiento del orden público, publicado conjuntamente con la circular del uso de la fuerza en marzo del 2019, fue modificado en julio del 2021 y en esa modificación se señala que puede ser un arma preferentemente defensiva y no le quita la parte ofensiva porque claramente los escenarios son variables y el orden público es muy dinámico, puede cambiar de un segundo a otro y el mismo protocolo, vigente hasta el día de hoy, no estipula una distancia de disparo, lo que también es sumamente relevante, porque también la fiscalía habrá de hacer presente que los disparos debían ser mínimo a 30 metros y eso es falso. Si se va al protocolo del uso de la fuerza y a el protocolo sobre el mantenimiento del orden público, el 2.8, en ninguna parte se señala que los disparos de las escopetas deben ser a una distancia mínima requerida como una orden que sea obligatoria y es por una razón muy sencilla.

Explicó que cuando se está procediendo en una manifestación agresiva, como eran estas y de pronto de la muchedumbre aparece una persona que quiere arrojarles una bomba molotov y se acerca, porque claramente el agresor calcula más o menos cuál es la distancia a que puede lanzar la molotov, se le acerca a 15 o 10 metros, el usuario no va a retroceder 30 metros para hacer uso de la escopeta, sino que va a hacer uso de la escopeta en ese momento, en ese lugar, porque está primero, defensivamente, y segundo, porque su función es contrarrestar la actividad o lo que esté haciendo la persona que está agrediendo. Esos aspectos son relevantes porque es posible que se trate de discutir el tema de la distancia y el protocolo en el uso de la fuerza no lo señala.

Después de lo ocurrido el 8 de noviembre con el señor Gatica, el alto mando acotó el uso de la escopeta y dispuso a contar de esa fecha que el disparador, que hasta ese entonces era una orden verbal, portara la cámara, esto desde el 10 de noviembre. Después ocurre esto de que al señor director le dicen que la munición no era de goma, sino que contenía estas partículas metálicas, la decisión que adopta el mando es suspender el uso de la escopeta y lo eleva a categoría 5, que es armamento letal cuando hay riesgo vital. El 20 de noviembre llega un documento electrónico a todas las unidades del país, emanado por la Dirección de Orden y Seguridad, firmada por el general Ricardo Yáñez Rebeco, que era en ese tiempo el director de Orden y Seguridad, disponiendo la suspensión del uso de la escopeta como elemento antidisturbios y desde esa fecha se dejó usar la escopeta y estuvieron noviembre y diciembre sin ella, utilizando las otras herramientas que tenían que eran los gases y el agua.

Efectivamente el alto mando desconocía qué la munición que estaban usando no era de goma y producto de esto suspendió el uso de la escopeta y la elevó de categoría de armamento letal. O sea, podríamos decir hoy día, que la escopeta con esa munición era prácticamente una escopeta letal, porque las postas de los cartuchos contenían elementos metálicos y además era transónicos.

Afirma que es inocente de la acusación de la fiscalía y estima que hubo un error en la elaboración de la prueba que se tiene a la vista sobre todo la prueba médica y eso va a quedar demostrado en este juicio. Era solamente un carabinero que cumplía con las obligaciones en una crisis tremenda que afectó al país y que el mismo presidente de la República, Sebastián Piñera, denominó como un golpe de Estado a su gobierno. A su juicio los carabineros cumplieron un rol fundamental en la mantención del orden público en la medida que pudieron en los lugares más emblemáticos y que afectaban en ese tiempo a la Nación.

Con su declaración, la defensa incorporó **el Documento N°39 D.** (Publicación en EtilMercurio de fecha 22 de noviembre de 2019 titulado “¿Perdigones de goma nomás? Usando la física para caracterizar las municiones menos letales de Carabineros”)

Indicó que lo que se afirma en este documento es correcto, TEC Harseim era la marca de los cartuchos con 12 postas de 8 mm, el artículo dice que se desplaza a 270m/s que por norma internacional debería ser, pero después supo con el proceso investigativo, que la salida del proyectil era de 379.9 m/s. En relación al taco al que hace referencia el artículo, explicó que el cartucho está compuesto por varios elementos, el cartucho propiamente tal, el culote, donde está el fulminante, la pólvora y el taco que es un compartimento plástico donde van insertas las postas, es decir, el compartimento donde van los perdigones. Del cañón salen hacia el exterior tres elementos. Uno son las postas, que salen lanzadas. El segundo elemento es el taco, que sale con una fuerza similar, pero no tiene mayor alcance, porque es un elemento que producto de la salida a la atmósfera cae y el tercer elemento que sale del cañón es fuego. El cartucho una vez disparado queda en la recámara porque para preparar un arma de fuego, el cartucho se introduce en los aparatos del mecanismo de disparo, se percute el cartucho, sale el elemento del cartucho y posteriormente al preparar nuevamente el arma extrae el cartucho por una ranura que tiene la escopeta al costado derecho superior al cañón, no por el mismo cañón, sino por el costado derecho automáticamente y lo bota sin ningún elemento en el interior.

En cuanto a lo que ocurrió con su escopeta, esta mantenía problemas en su funcionamiento porque se le había aflojado o soltado la tuerca de fijación del tubo amunicionador y cuando se suelta este elemento, que hasta ese minuto lo desconocía, la aguja percutora al efectuar el disparo no alcanza a golpear el fulminante, por lo tanto, la escopeta hace la misma función para insertar el cartucho siguiente. Esta escopeta, tiene una capacidad de 6 más 1. Eso quiere decir que pueden introducirse 6 cartuchos, y el más 1 es el que está ingresado en la recámara de disparo y cuando se hace uso sin percutar bota el cartucho sin percutar.

Este artículo se refiere varias veces al estudio de la U. de Chile que es el mismo estudio referido en su declaración que sale a luz pública después de los hechos de Gustavo Gatica, fue noticia para todos y una noticia bastante impresionante, le muestran al general director los resultados del estudio de la U. de Chile. Dentro de la Prefectura de FFEE, todos quedaron preguntándose si esto realmente era efectivo porque durante la crisis social surgieron muchas fake news o noticias falsas que fueron conocidas por gran parte de la opinión pública, como por ejemplo que los lanza aguas lanzaban soda cáustica a los manifestantes, que eso después se desmintió y otras cosas más. Entonces, la primera reacción fue pensar si esto era real o no y el alto mando que estaba liderado por el General Rosas, tomó este documento y dio un comunicado suspendiendo el uso, elevando la escopeta a nivel 5 y anunciaron a los medios de comunicación que carabineros iba a mandar a realizar estudios a institutos en España, Estados Unidos y a la Universidad de Santiago de Chile. Esos estudios, en principio él no intentó conseguirlos, pero después con este proceso si, los leyó y arrojan el mismo resultado, que las postas eran prácticamente 80% de otros componentes metálicos y 20% de caucho. Es decir, este estudio que salió inicialmente en la Universidad de Chile era correcto. Sin perjuicio de ello, independientemente de la suspensión, de acuerdo con este

artículo, la reacción inicial del mando particularmente de don Mario Rosas, fue llamar a hacer estudios porque a todas luces, cuando le dicen esto al mando, ellos desconocían de lo que estaban siendo informado en ese minuto y de ahí para abajo. No sabe qué habrá pasado con el proveedor.

En cuanto al proceso de adquisición, como institución contaba con varias direcciones que ven distintos ámbitos, tanto operativos como administrativos y una de esas direcciones es la Dirección Nacional de Logística que cuenta con varios departamentos. El Departamento de Vivienda, de Cuarteles, de Vestimentas y el Departamento de Armamento y Munición o Logística 5, que son los encargados de la adquisición conjuntamente con la Dirección de Logística de elementos tanto de protección como son los chalecos antibalas, los cascos, armamento y la munición. Todas estas compras que se hacían por licitaciones pasaban por estos estamentos especializados. El Departamento L5 cuenta con personal especializado en la materia y posteriormente le hacen estas pruebas calidad o certificados de calidad. Tiene entendido que después lo que es armamento pasa al IDIC del Ejército para un segundo testeo y después son autorizados para hacer uso en el servicio, son estamentos independientes y ellos como carabineros no tienen ninguna incidencia en las compras de ningún tipo y nadie en la prefectura tuvo incidencia en compra de armamento y munición.

Tampoco su mando directo Gama participa en las bases de licitación de la compra de estas municiones. Todo esto lo paga el Estado que le entrega un presupuesto y Carabineros adquiere por la Dirección de Logística. Entiende que existe la Dirección de Finanzas, que son los que financian las compras en un proyecto que se elabora y solicitan las especies, es lo que puede decir sobre eso porque, como ya lo señaló, después de los eventos del 19 de octubre, fue trasladado esos meses antes que lo separaran del servicios a la Dirección de Logística en adquisiciones de uniformes, y ahí conoció algo sobre las compras públicas, las licitaciones y los tratos directos.

En este caso, desconoce si se hizo control de calidad a los cartuchos TEC, pero cree que desconocían el tema de la composición. Entiende que la circular 1832, la redacta la Dirección de Derechos Humanos de Carabineros, posiblemente eso puede justificar los errores técnicos de la circular. Durante el periodo de la investigación tuvo acceso a la ficha técnica de la munición marca TEC Harseim donde se sugería a los usuarios que los disparos debían ser sobre 20 metros. La ficha técnica no decía 30 metros.

Respecto al informe al cual hace referencia CIPER Chile, que es el informe del Departamento de Criminalística de Carabineros, no se tenía conocimiento al 8 de noviembre del 2019. En cuanto a cómo conocen las instrucciones al interior de la institución, explicó que hace varios años, se incorporó la documentación electrónica como forma de mayor agilidad para que todos los carabineros tuviesen conocimiento de las instrucciones emanadas del mando. Estas instrucciones electrónicas pueden emanar de la Dirección General, de la Subdirección General, de alguna dirección de carabineros, de las prefecturas o las comisarías. Por ejemplo, si algún documento viene disponiendo alguna instrucción en particular, se disponía que los mandos de las unidades o de las Prefecturas dieran a conocer al personal dichas instrucciones y en algunos casos se les debía obtener incluso la firma cuando eran documentos relevantes y después de cumplir dicho cometido, los mandos de las unidades devolvían el documento dando cumplimiento a lo dispuesto, algunas veces adjuntando una hoja en la que todos firmaban tomando conocimiento de lo que se instruyó.

Esa documentación electrónica podía llegar a todos los estamentos, retenes, tenencias, subcomisarías, comisarías más alejadas de la zona austral. Ese estudio del Departamento de Criminalística de Carabineros es del 2012 fue firmado por la doctora Vivian Bustos, que es integrante del Labocar, Laboratorio de Criminalística de Carabineros, actualmente cumple funciones ahí. Desde el punto de vista de su naturaleza, es un informe y se pudo percatar que ellos hicieron pruebas de tiro a diferentes metrajes de los blancos y ocuparon la escopeta con esta misma munición, Tec Harseim calibre 12, recrearon estudios de la dispersión, estudios de la posible lesión que podría ocasionar este disparo con este tipo de munición, pero no sabe quién lo habrá requerido y a quién se lo entregaron después, porque no tuvo una bajada a las comisarías, tampoco a FFEE, al menos él nunca lo vio. El 2012 trabajaba en la 7° Comisaría de FFEE de Valparaíso y que recuerde nunca

llegó un documento electrónico comunicando la existencia de este informe, después ingresó a la Academia de Ciencias Policiales como alumno y tampoco vieron un informe de esta naturaleza, tampoco se enteró por Ciper Chile, porque a esa fecha 21 de noviembre, estaba en los procedimientos de control de orden público en las manifestaciones. Después de los hechos que afectaron a Gustavo Gatica, el alto mando informó a través del general director Mario Rosas, que producto de este informe de la Universidad de Chile, la institución había encomendado realizar tres estudios paralelos para comprobar lo señalado por el informe de la U. de Chile a España, Estados Unidos, y otro a la Universidad de Santiago de Chile.

Se incorporó el **Documento N°1 D** Ensayos de dureza, densidad y composición física y química de la munición no letal del cartucho antidisturbios, posta de goma calibre 12, de fecha 22 de enero del 2020, elaborado por CSIC, Instituto de Ciencia y Tecnología de Polímeros, Madrid, España, solicitado por Carabineros de Chile. Indicó que durante esta investigación solicitó estos informes por la Ley de Transparencia a carabineros, porque no eran públicos para los funcionarios, no conocían el resultado de los informes, de hecho, nunca fueron expuestos a la opinión pública. El único que fue conocido por todos y también por la prensa fue el de la Universidad de Chile.

Se incorporó el **Documento N°2 D** "Analysis of "00040718" Rubber Bullet, de fecha 11 de enero de 2020, elaborado por ACE Products & Consulting LLC, Ravenna Ohio, EEUU. Lo reconoció como uno de los estudios que Carabineros solicitó, está en inglés, pero entiende sus conclusiones, las que concuerdan con la U. de Chile, en el sentido que cada posta revisada tiene a lo menos 20% de polímero que es caucho o goma, además contenía bario, hierro, silicio. Este informe lo consiguió de la misma forma, solicitándolo por transparencia.

Se incorporó el **Documento N°3 D**. Caracterización Cualitativa y Cuantitativa Posta de Goma Calibre 12., elaborado por LMM, laboratorios integrales en metalurgia y materiales, de la Universidad de Santiago de Chile, de fecha 5 de diciembre del 2019. Solicitado por Carabineros de Chile.

Al respecto, indicó que se trata del informe de la Universidad de Santiago y en esas imágenes aparece el cartucho que utilizaron durante el estallido social. El cartucho era distribuido en estas cajas de 25 cada una, marca TEC, calibre 12, de 12 postas, color azul y culote dorado, en su exterior dice perdigón de goma de 8mm, todas las municiones eran iguales, lo único que variaba en algunas cajas, era que algunas tenían un culote marca Fiocchi, o fuego en italiano y otras tenían un culote que decía TEC pero ambos eran azules, con 12 postas. El que era el Fiocchi tenía el culote un poco más grande. El culote del cartucho es la parte dorada que contiene el fulminante que hace accionar los gases de la pólvora. Durante el estallido no supo porque existía esta diferencia, pero ahora podría decir que posiblemente el culote Fiocchi tenía más pólvora que el otro, lo que hace que la munición, sea cual sea, tenga mayor velocidad, tanto de salida como de alcance en el espacio cuando sale del cañón. Mientras más carga de proyección de pólvora sale con más velocidad. No sabe qué munición usó el 8 de noviembre porque al ojo humano se perciben muy similares, la diferencia es mínima.

En cuanto a cómo le llegaban municiones a FFEE antes del estallido social, dijo que como antes la escopeta antidisturbios se utilizaba en forma muy escasa en las dos ocasiones mencionadas, toda la munición quedaba almacenada en la sala de armas de cada Prefectura, en este caso, la 40° Comisaria de FFEE, ubicada en la población José María Caro, en la comuna Lo Espejo o en la 28° que tenía una sala de armas donde se almacenaba la munición. Ahí tenían una especie de polvorín, como se denomina, un sector donde se guardan o se almacenan todo tipo de municiones porque tienen que estar en lugar seco, sin humedad, y no en un lugar caliente o que le afecte el sol. La 28° Comisaria está ubicada en San Isidro 330.

Explicó que los comisarios y los jefes en las patrullas Tango Romeo contaban siempre con una escopeta con 25 cartuchos en el eventual caso que se debiese utilizar durante algún procedimiento que tuviese que ver con armas de fuego o con otra fuerza más letal.

La distribución de las municiones la realiza el Departamento de Armamento y Munición de Carabineros, denominado L5 ubicado en Santiago Centro, dependiente de la Dirección de Logística, ellos son los encargados de distribuir la munición y el armamento. Antes del estallido no se dieron

cuenta de la diferencia de estos dos tipos de municiones porque la escopeta se usaba muy poco, menos en servicios diurnos. Los cartuchos de los Tango Romeo o J se sacaban de la sala de armas, no se entregaban en forma diaria a los jefes de los dispositivos, sino que estos vehículos tenían un cargo fijo que consistía en 25 granadas de mano de gas lacrimógeno CS irritante, 30 cartuchos 37 mm de gas lacrimógeno para ser lanzados con la carabina lanza gases; 2 carabinas lanza gases tipo stopper y 1 escopeta antidisturbios.

Cuando Carabineros adquirió la escopeta HATSAN, modelo ESCORT era de dos modelos, una con culata dura o de madera y la otra tenía culata plegable que era como entre metal y plástico duro y entre 25 o 50 cartuchos TEC, no recuerda si era 1 o 2 cajas, pero siempre estaba en el cargo de los J que tenían una caja metálica con candado donde se guardaban todas esas especies, anteriormente también se portaba una sub-ametralladora UZI, más el cargo de cada carabinero, indumentaria, las pistolas, él llevaba una pistola semiautomática calibre 9, bajo su custodia, que portaba siempre en su cinto. El J también contaba con dispositivo DLG que es un dispositivo lanza gases y tiene un estanque que debe tener una capacidad de unos 25 kilos provisto de polvo químico, que mediante un dispositivo accionado con aire comprimido arrojaba el polvo químico.

Después de cada manifestación, cuando se tenía que usar cargo, se hacía un acta circunstanciada con el consumo que se entregaba en la sala de armas y ellos entregaban la cantidad utilizada para reponerla en el vehículo, pero en el tema de la escopeta, en el año, nunca pasaba eso porque no se usaba. Sabe que el día 8 utilizó 178 cartuchos, porque diariamente llevaban un registro de consumo desde que comenzó la crisis social, porque había que informarlo para que después les entregaran más elementos.

Después del 18 de octubre, el día sábado 19 de octubre, el alto mando autorizó el uso de las escopetas, porque esto parte muy violentamente con la quema de los metros e incendios de distintos tipo de transporte y otros saqueos. Al día siguiente, el alto mando, el director de orden y seguridad, (DIOSCAR) Ricardo Yáñez, autoriza el uso de la escopeta para contrarrestar las manifestaciones, que en realidad eran verdaderos saqueos, destrucción y ataques a los carabineros, esto se transformó en algo más que una manifestación, eran ataques sistemáticos a los carabineros y desde esa fecha, los carabineros empezaron a usar las escopetas con esta munición TEC.

Esa orden se supo porque llegó una orden radial por Comando y Control, contingencia 1, de hecho, eso se recibió a nivel nacional, porque puede comunicarse con comisarias desde Arica o a Punta Arenas. Ellos tienen canales directos con cualquier unidad por radio.

En relación a cómo se da el uso de escopeta durante el estallido social, precisó que las unidades, sobre todo FFEE, contaban con una gran cantidad de gases lacrimógenos de distintas categorías, tanto granadas de mano y cartuchos 37 mm. Durante la jornada del 18 de octubre y el 19 de octubre, se utilizó casi todo el cargo en Santiago. La granada de gas que se utiliza actualmente es una granada en marca CTS de fabricación americana, cuenta con gas CS, cuyo compuesto principal es el ortoclorobenzol verino nitrilo, que tiene el gas lacrimógeno, el usuario saca el seguro, que es una argolla, y tiene una especie de estopín, la lanza, y se puede lanzar a tierra o por aire, el alcance depende claramente del tirador o usuario. Eso hace que en 3 segundos haga una pequeña explosión donde activa el químico que va adentro de la granada que viene en forma sólida y producto del estopín que revienta el fulminante y la explosión hace que las tres cápsulas que llevan adentro, por eso se llama triple acción, salgan disparadas a cualquier dirección, caigan al suelo y empiecen a emitir este gas lacrimógeno y para eso hay que estar a varios factores como el viento, la atmósfera y lo que rodea, muchas veces lanzaron granadas que por el viento que venía en contra les llegaba todo a ellos.

La 37mm es un cartucho que también es triple acción, por lo menos con el que se contaba en aquella época, se dispara mediante la carabina lanza gases, o stopper, es una munición única, es decir que la Stopper se puede cargar de a un proyectil, se dispara y se tiene que sacar el cartucho o vainilla disparada. Por ejemplo, cuando llegaban esos cartuchos en los años anteriores, que después para el estallido social fue diferente, llegaban cartuchos que tenían un alcance de 80 metros y otros de 125 metros, los miraban en el envase y sabían cuál utilizar dependiendo de la

ubicación de los manifestantes a los cuáles se quería dispersar. Esto fue lo que utilizaron en mayor cantidad, tanto el 18 como el 19 de octubre y el cargo llegó a un estado crítico. Estas granadas de gases en aquel tiempo se encontraban en el nivel 4 del uso de la fuerza que autoriza el uso de elementos no letales, al igual que el LA y la escopeta.

La carabina se usa en forma defensiva u ofensiva porque con los gases, lo que se busca es que las personas, mediante el contacto con el gas lacrimógeno, desistan de su accionar y se retiren, que una masa que está siendo agresiva, pueda dispersarse, porque lo que ocasiona el gas lacrimógeno es una obstrucción en las vías respiratorias, no es que a la persona se le pueda ocasionar la muerte, sino que el químico hace que la persona reaccione como que está siendo ahogada, a pesar que sigue entrando el oxígeno en los pulmones. Entonces, se usaba tanto defensivamente cuando eran atacados los carabineros y ofensivamente cuando, por ejemplo, se hacían arremetidas o avances para lograr detenciones, o para lograr recuperar un espacio determinado. La escopeta antidisturbios se usaba de la misma forma.

En cuanto a cómo se usó la escopeta antidisturbios y las carabinas lanza gases, el día 8 de noviembre del 2019. Explicó que ambos armamentos son armas de fuego, se utilizan de ambas maneras defensiva y ofensiva cuando existía la oportunidad, dependiendo de los medios con que contaban, se hacían de forma ofensiva para lograr acercarse, lograr detener y despejar una arteria, una calle, o como pasó cuando atacaron la iglesia de la Asunción o cuando atacaron en la Universidad Pedro Valdivia, que ahí no hubo mucho que hacer en realidad, pero esa era la forma.

Después del 18 de octubre se habían agotado los gases y lo que dispuso la institución como un efecto inmediato y casi de urgencia, es que aviones y helicópteros, fueran a distintas regiones de Chile, donde históricamente no había pasado nada y que tenían cargos por si acaso y se los retiraran de la sala de armas y los trajeran a Santiago y aquí en Santiago se utilizó pero eso se agotó en forma casi inmediata, porque siempre priorizaron el uso de los gases estando en nivel 4, aun cuando la escopeta también figura para el nivel 4. De hecho, después el gobierno de Chile dispuso que la Fuerza Aérea fuera a buscar cargo de disuasivos químicos en 4 vuelos a Brasil, y un vuelo a Estados Unidos con un avión de la FACH, donde llegó todo este cargo nuevo, porque todo lo que tenían aquí en Chile se agotó. Recuerda que los que llegaron de Brasil venían en unos cartuchos nuevos que desconocían, en vez de tres cápsulas contaban con cinco cápsulas cuando la disparaban con la Stopper.

En cuanto a las municiones utilizadas desde el 18 de octubre, indicó que se usó la munición de 12 postas, pero también contaban con otra munición calibre 12, que era el Super Sock, como lo dice la palabra en inglés, super calcetín, que era un mono bola, que al accionarla lo que cambiaba es que salía un solo proyectil y no era tan dañino como la munición azul que en esta dispersión de las postas, salen tanto hacia los costados como hacia arriba y hacia abajo, el control se pierde y a pesar que la escopeta no tiene aparato de puntería, con el Super Sock se dirigía una sola mono bola y golpeaba a una persona, no a cinco, seis o quizás más. Esa es la diferenciación del Super Sock con el TEC. A su entender de la munición TEC había mucho stock, porque Carabineros había comprado, pero eso lo supo después en el proceso. El Super Sock se agotó y lo que se utilizaban era la azul TEC, incluso cuando se agotaba el stock de disuasivos químicos, de gases lacrimógenos, de los 25 que ocupaban en una jornada o quizás más, después entregaran 3 granadas de mano y 5 cartuchos 37 mm y partían a Plaza Italia u otros lugares en que ocurrían las manifestaciones con un cargo muy reducido, lo que no pasaba con la escopeta, porque de la escopeta había mucho cargo, entregaban 100 o 200 tiros y ocurrió muchas veces, por ejemplo, en Plaza Italia, que después de las 19:00 o 20:00 horas, había un dispositivo que se denominaba la camioneta amunicionadora, que amunicionaba a los distintos dispositivos instalados en todos los lugares, La Moneda, Plaza Italia, Costanera Center y esa camioneta en muchas jornadas iba al Departamento de Armamento y Munición, L5, le entregaban sobre todo escopetas, cartuchos Tec azul, y lo iban a repartir.

Antes de llegar a la etapa en que empieza a funcionar esta camioneta amunicionadora que iba directamente a L5, las salas de armas estaban provistas de stock de esta munición y lo fue entregando a los diferentes dispositivos. Nunca supo la cantidad de cartuchos que tenían, pero sí se tenía una cantidad considerable, pero eso se fue agotando a medida que fueron pasando los días,

19, 20, 21 de octubre, y ahí empezaron las dificultades y a interceder L5, porque ellos también cuentan con un stock estratégico y entregaban munición a las Prefecturas, porque no solamente FFEE ocupó la escopeta, también la ocupaba el GOPE y los territoriales.

El GOPE es el grupo de operaciones policiales especiales, un grupo de élite donde su especialidad es desactivar las bombas, rescate de personas, allanamientos, que, sin tener conocimiento sobre el control del orden público, tuvieron que cooperar en esto que ocurría, porque FFEE no daba abasto para la cantidad de eventos masivos y de esta naturaleza que se generaron en forma simultánea y muy masiva.

También ocuparon la escopeta los alumnos de la escuela suboficiales que tenían una dotación en ese tiempo de alrededor de 800 alumnos. Es una escuela de perfeccionamiento que se llama ESUCAR, o escuela Macul, son una reserva estratégica que se ocupa en eventos de cualquier índole, cuando hay situaciones de emergencia, tal como FFEE, los mandan a reforzar en alguna región y en esta circunstancia del 18 de octubre, la ESUCAR también tuvo una participación muy activa en los eventos.

También cada Prefectura territorial, Prefectura norte, la central, cordillera, sur, formó unos denominados piquetes. El piquete es una sección que puede ser de 15 o 20 hombres y mujeres, comandados por un suboficial o un teniente y ellos hacían labores de control de orden público y esos piquetes también usaban la escopeta.

Se incorporó el **Documento N°8 D**. RSIP N° 57701, de 23/07/2021, del Departamento de información pública y Lobby de Carabineros, informando la suspensión del uso del cartucho calibre 12 milímetros de 12 postas de goma por parte del personal de Carabineros. **Documento electrónico ordinario N°105493134, de fecha 20/11/2019**, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros, que dispone suspender el uso de la munición de 12 postas calibre 12mm para la escopeta antidisturbios.

Indicó que es un documento electrónico ordinario (DEO) que utilizaba Carabineros para informar las instrucciones referidas a materias del servicio, funciona como una especie de correo electrónico, una intranet institucional donde cada jefe de repartición, cada comisario y jefe de unidades menores como tenencias, subcomisaría o retenes, tienen acceso y por ahí reciben estas instrucciones que emanan del mando superior. En este caso el documento proviene de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, Dioscar, dirección que está a cargo de todas las operaciones policiales a nivel nacional. Ellos a través de los jefes de zona, en este caso el Dioscar, que es un general de tres estrellas, o general inspector. En los grados jerárquicos de carabineros existe el general de dos estrellas que es el jefe de zona quien que ocupa cargo de esa naturaleza. Después vienen los generales inspectores, que tienen tres estrellas, que son 6 y después viene el general director, que tiene cuatro estrellas. A noviembre del año 2019, era el general inspector **Ricardo Yáñez Rebeco**. En este documento el Dioscar indica a quién quiere que llegue este documento en este caso, a todas zonas del país, eso quiere decir que llega a todas las zonas de Carabineros del país y los jefes de zonas, que también son generales de dos estrellas, hacen la bajada a sus sub Prefecturas, comisaría y destacamentos.

En este documento se hace referencia a que la máxima autoridad institucional que era **el general Mario Rosas** se le había exhibido este documento con el estudio de la U. de Chile e hizo un comunicado señalando que debía solicitar estudios. Ellos no tenían conocimiento de esta licitación del 2017, pues todo lo relacionado con la compra y adquisición es secreta. Como es sabido, el 8 de noviembre fue el día en que resultó lesionado el señor Gatica, a esa fecha que fue el domingo 10, fue una noticia nacional donde los medios informaban de un joven que había sido herido o lesionado en una manifestación alrededor de la Plaza Italia, por lo tanto, al tomar conocimiento el alto mando, en ese minuto, producto más o menos de lo que ya había ocurrido en estas tres semanas desde que se inició el estallido social, dispuso a acotar el uso de la escopeta antidisturbios. Es súper relevante el número 2), porque por una instrucción del alto mando, en este caso el general director, ordenó que el uso de la escopeta a contar de esa fecha solamente debía ser cuando existiese riesgo de los carabineros o civiles, lo cual no estaba contemplado anteriormente en el uso de la fuerza en el nivel 4. La circular 1832, vigente esa fecha, riesgo vital es el nivel 5, por lo que, conforme a este

documento, se elevó de categoría del nivel 4 al 5. El punto N°3 del documento se refiere a este informe de la Universidad de Chile, donde daba cuenta de que la composición de las postas, tenían estos resultados de 80% de metales y un 20% de goma o de caucho y Carabineros dispone un estudio o un informe por el Labocar para ver en qué consistía esto, porque todos desconocían lo que le habían informado al General Director respecto a la composición. El estudio de Labocar no concuerda con todas las conclusiones arribadas por el estudio de la U. de Chile, pero sí reconocen que hay una discrepancia o diferencia en la composición declarada por el proveedor en su ficha técnica. El proveedor, era la empresa Tec Harseim.

Conforme a lo indicado en el punto N°4 y aun cuando las manifestaciones continuaban violentas y agresivas dejaron de ocupar la escopeta porque son una institución jerarquizada. En cuanto a si usó la escopeta después de esta orden, acotó que solo una vez en un procedimiento en el monumento Los Mártires cuando las personas les arrojaron muchas bombas molotov y el riesgo vital era evidente, pero eso ocurrió muchas veces, era todos los días y fue la última vez que la ocupó.

En relación al punto 5) del documento, sostuvo que la evaluación final fue suspender o eliminar de la nomenclatura institucional esta munición, fue dada de baja, no la usaron más, hoy día se usa un cartucho de tres postas de goma. En esa fecha la escopeta quedó únicamente como un arma de fuego, con munición letal. Es decir, estaba a la par con la pistola, con el revolver, con la UZI, o con cualquier tipo de arma de fuego. Lo que interpreta como que el mando pudo concluir que la munición era prácticamente letal y por eso la elevan de categoría a la 5. En julio del 2020 se modificó el protocolo 2.8 y la escopeta nuevamente fue incluida en los niveles 4 y 5 porque se cambió el cartucho a uno similar al que hoy usa la PDI, que son tres postas de goma grandes, nunca la ha disparado, tampoco la ha visto pero imagina que esas postas no causan el daño que causaban estas, no penetran la piel y son de goma.

Esta orden se dio a conocer hasta los retenes que es el destacamento más pequeño que posee la institución. Primero está la zona, de ella depende la Prefectura, que está a cargo de un prefecto que es un teniente coronel o comandante, porque son comisarías que tienen una mayor densidad poblacional y tienen más dotación, como por ejemplo La Florida, Puente Alto, Santiago. Las comisarías están a cargo de un comandante o un mayor. De las comisarías dependen las subcomisarías, que están a cargo de un capitán, y también dependen las tenencias, que pueden estar a cargo de un teniente o un suboficial mayor de carabineros y de ahí dependen los retenes y los retenes están a cargo de un suboficial de carabineros. El retén está inserto en una comuna con poca cantidad de habitantes, esta instrucción tenía que llegar hasta el nivel más bajo de la escala de la institución.

Se incorporó el **Documento N°40 D.** "Informe Especial de la revista de ciencias médicas ARSMEDICA, de la Escuela de Medicina de la Universidad Católica de Chile, titulado "Propiedades balísticas de perdigones antidisturbios "menos letales" y su relación con trauma ocular severo en Chile", confeccionado por Scott A. Reynhout, año 2020, volumen 45 N°2"

Describió que la **fotografía a)** del informe, corresponde a un cartucho TEC calibre 12 mm, perdigón goma y a diferencia de la fotografía anterior se aprecia completo el taco que va dentro del cartucho donde van insertas las 12 postas, como una especie de receptáculo. Cuando empuja los gases de la pólvora, empuja el taco y eso hace que salgan expulsados del cañón. Al final un anillo que también es de plástico que va en la cabeza del cartucho, que también sale expulsado, al igual que el resto de los elementos.

En la **figura b)** aparece un cartucho de tres postas, es la que utiliza la PDI. Este informe solo lo conoció hace un par de meses producto de esta investigación y el informe de carabineros al que se refiere es uno que realizó Labocar a cargo de la doctora Vivian Bustos, donde ejecutaron diferentes disparos con esta misma munición TEC calibre 12 con tiros a 5, 10, 20, 25 y posteriormente analizaron los efectos de la escopeta respecto a los posibles daños a ocasionar a un individuo y concluye que esta munición era potencialmente letal, que podría ocasionar daños superiores a los que se estiman en una munición de control de orden público, que la idea es que golpee a un manifestante para que cese de su accionar cuando ya los otros elementos agua y gases

han sido infructíferos, informe que no tuvo la bajada a carabineros, a las unidades, no llegó a las Prefecturas, no llegó a FFEE, por lo tanto, lo desconocían. La velocidad que se ocupó para evaluar estos perdigones está bajo barrera del sonido, es subsónico. Según lo entiende la barrera del sonido son 342 m/s.

En cuanto a lo referido en el informe respecto a que el tirador no tiene control de los perdigones, reiteró que la escopeta tiene un cañón de anima liza y como no tiene aparatos de puntería solo se puede dirigir el disparo, no se puede apuntar, eso quiere decir que no se puede dirigir el disparo a una persona determinada y si ésta, está a una distancia superior a los 20 metros o más, es probable que producto de la dispersión de los perdigones o postas, que según estudios es de 2 metros a la redonda, puede llegar a la cara o a las personas que están al lado.

Se incorporó el **Documento N°55 MP. Resumen Ejecutivo del Informe Ejecutivo N°03 de la Sección Criminalística “Iquique” de Labocar** “Composición de las postas que se encuentran contenidas en el cartucho calibre 12 marca TEC (no letal) para escopeta antidisturbios utilizadas por Carabineros de Chile en ampliación del Informe Ejecutivo N° 95 del LABOCAR “Consideraciones criminalísticas sobre las postas de goma que componen el cartucho calibre 12 no letal, para escopeta antidisturbios utilizadas por Carabineros de Chile”, con su respectivo certificado de ser copia fiel a su original, adjunto al Oficio N°243, de 9/12/2019, de la Dirección Control Drogas e Investigación Criminal.

Reconoció el documento, como el estudio que, según el documento electrónico de la Dirección de Orden y Seguridad, se dispuso al interior de Carabineros respecto a las características técnicas del cartucho. Discrepa de la velocidad de salida del cañón porque informa 270 m/s lo que no es real para la munición TEC y de acuerdo a las fotografías es el mismo cartucho del que viene hablando. Se ve el cartucho desarmado para el análisis, se le extrajo el taco del interior con las 12 postas que van dentro del taco, más la parte que sella el cartucho que es el plástico que está al comienzo y aparece una imagen con una vista particular de la posta de goma.

En relación a conclusión N°9, sostuvo que existe una gran discrepancia con los estudios que se hicieron en las universidades y en los institutos tanto de Estados Unidos, España, USACH y Universidad de Chile. No sabe qué habrán analizado en Labocar o cómo lo hicieron, porque en los cuatro resultados antes señalados se concluye que los elementos existentes en cada posta era 80% de distintos metales y solamente un 20% de caucho. Lo mismo ocurre con la conclusión N°10, porque se decía que el estudio no coincidía con la U. de Chile, pero finalmente tampoco concuerda con ninguno de los otros estudios tenidos a la vista.

Se incorporó el **Documento N°373 del MP** Ficha técnica del fabricante de la munición marca TEC, calibre 12, antidisturbios de 12 postas, remitida por Oficio N°26 de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad. Destacó que el informe que se acaba de ver dice que la velocidad inicial de salida del cañón era 270 m/s, lo que difiere de la ficha técnica del fabricante, que es de 320 a 370, o sea, 100 m/s más. De esto deberían saber los de la Dirección Nacional de Logística y los del Departamento de Armamento y Munición, que son asesorados por Labocar y por otros estamentos institucionales. Labocar hace análisis de balística. Preciso que esta velocidad de 270m/s del informe del laboratorio interno del Carabineros, es la misma velocidad permitida en la norma internacional para cartuchos antidisturbios para el control del orden público y lo que dice la ficha técnica no está permitido.

En relación a la distancia efectiva de 50m quiere decir que la munición puede golpear a un blanco conforme a los parámetros de la ficha técnica, hasta los 50 metros. O sea, en estricto rigor, esa munición es efectiva desde 1 hasta 50 metros que es golpear el blanco, esta ficha técnica la conoció con posterioridad y esto de disparar de la cintura hacia abajo lo sabía, porque en la certificación de la escopeta siempre se habla de un disparo de la cintura hacia abajo.

Se incorporó el **Documento N°316 del MP** Fotocopia de Certificado de Velocidad Inicial, de fecha 8 de mayo de 2017, suscrito por Rodrigo Rumié Cabello, con timbre de TEC HARSEIM LTDA, adjunto a presentación realizada en causa RUC 1901254837-3 por los abogados Hugo Rivera Villalobos y Sergio Bunger Betancourt. (entre los 320 y 370 m/s).

Se incorporó el **Documento N°329 del MP** Fotocopia de Contrato de Compraventa de Cartuchos Antidisturbios Calibre 12. para Carabineros de Chile entre Fisco – Carabineros de Chile y Tec Harseim Limitada, de fecha **10 de Octubre de 2017**, suscrito por Edgardo A. Osses, en representación de Carabineros de Chile y Alfonso de Irruarizaga y Carlos Harseim como representantes de Tec Harseim Ltda.

Al año 2017 era mayor de carabineros, comisario de la 29° Comisaría de FFEE de Santiago. No dependía de Edgardo Osses Cotroneo, que aparece suscribiendo el contrato, FFEE dependía de la zona de control de orden público, esto es, de un general. Estos contratos no se conocían, eran secretos, por lo tanto, no son divulgados a miembros de la institución y son desconocidos para el personal. Lo que sabe hoy respecto de esta compra, es que Carabineros estaba comprando esta munición más que nada para usarla en el denominado conflicto Mapuche, en el sector de la macrozona sur, donde fue asignado en el año 2006 como subcomisario.

Se incorporó el **Documento N°326 del MP** Fotocopia del “Informe Técnico respecto de cartuchos antidisturbios calibre 12, presentados en calidad de muestra para evaluación, en proceso de licitación privada 08-2017”, N°149, de fecha 18 de mayo de 2017, suscrito por Alejandro Osorio Valdivia, Sargento 1° de Carabineros, Armero Artificiero, Wilson Santander Astudillo, Suboficial de Carabineros, Armero Artificiero, José M. Cuevas Guíñez, Suboficial de Carabineros, Armero Artificiero, Sergio H. Aguilera Peña, Suboficial Mayor de Carabineros, Armero Artificiero, y Alejandro Casanova Madrid, Teniente Coronel de Carabineros, Jefe Departamento L-5.

De este informe le llama la atención la velocidad inicial obtenida de los proyectiles, 380.9 y **337.8**, esto es, se trata de una munición supersónica. Según este documento carabineros estaba pidiendo que la munición tuviera una salida inicial del cañón de 320 hasta 370. Sabe que el IDIC hizo también una evaluación de esta munición y le dio el visto bueno para ser usado por Carabineros, no conoce a quienes lo suscriben.

Se incorporó el **Documento N°48 D.** Oficio N°2 de la Dirección de Compras Públicas de Carabineros de fecha 12.05.2020.

Refirió que después del 2019 se cambió la denominación de FFEE a Control de Orden Público y posteriormente por la Prefectura de Control de Orden Público.(COP) y lo que se hizo en Santiago, a diferencia de otras regiones, fue que la Prefectura de Fuerzas Especiales que abarcaba tanto la 40° Comisaria como la 28° Comisaria de Fuerzas Especiales crearon dos Prefecturas nuevas. Una, la Prefectura COP Este, y una Prefectura COP Oeste. Ambas Prefecturas abarcaban una unidad de esta especialidad y estaban a cargo de un coronel, esa es la única diferencia, el tema del personal, de los medios y el desarrollo de funciones para el control de orden público era exactamente el mismo.

Precisó que en Santiago las únicas comisarías de FFEE eran la 40 y la 28, porque la 29° Comisaría se eliminó, que también era control de orden público. Por lo tanto, el coronel que estaba, el Gama 1, o el prefecto de Fuerzas Especiales, era el jefe de ambas unidades. En esa época, el prefecto era el coronel Santiago Saldivia Parra, El subprefecto de los servicios 1 era el comandante o teniente coronel Andrés Graves Quiroz, el subprefecto de los servicios 2 era él y el subprefecto administrativo o Gama 4 era el teniente coronel Wildo Matus Hernández.

Luego que llegó esa orden se eliminó la denominación Fuerzas Especiales y se eliminó en esa misma época la zona de control de orden público e intervención, que en esa fecha estaba a cargo del general Ávila Corvalán . La 40° Comisaria de las antiguas FFEE de Lo Espejo subió de categoría a Prefectura, agarró un coronel con sus tres comandantes y después venía el mando de la unidad. Cuando lo trasladan, todo este proceso estaba en ejecución. Cuando salen Gama 1, Gama 2 y Gama 3 todavía no se ejecutaba el cambio, solo el subprefecto de los servicios administrativos, que era Gama 4, el comandante Matus, se mantuvo.

En relación a la clase de municiones que se informan como usadas, tiene la duda porque no sabe cuál es la diferencia entre cartucho calibre 12 de impacto no letal, y el cartucho antidisturbios calibre 12, pero supone que uno puede ser el Super Sock y el otro puede ser el de 12 postas. Lo que

si sabe es que a esa fecha no existía en la nomenclatura de Carabineros el cartucho calibre 12 de 3 postas, de hecho, nunca la usó.

Se incorporó el **Documento N°42 D.** Denominado Cartucho Antidisturbios. Especificaciones técnicas del 15/09/2011 de la empresa TEC HARSEIM Limitada sobre los cartuchos con perdigón de goma esféricos 8mm de velocidad inicial +320 m/s

Indicó que este documento lo conoció durante la investigación, dice que el cartucho tenía una velocidad inicial de salida de cañón de “más menos 320 m/s” a diferencia del documento anterior que solamente indica 320 m/s. En cuanto a las velocidades de salida que hasta el momento se han visto, destaca que son la de 320 y 370 m/s y en el documento de Labocar se habla de 270 m/s. Además, llama la atención que ahí señale que el disparo no debe ser realizado a distancias inferiores de 20 metros. Esta ficha no fue socializada, no la conocían porque como ya señaló todo lo que decía relación con adquisición y con documentación referente a compras y adquisiciones de armamento y munición es secreto, los documentos exhibidos todos en su encabezado lo dicen, por tanto, no era de conocimiento del personal. El nombre de Rodrigo Rumier Cabello es el mismo que aparece en el certificado de velocidad.

Se incorporó la **Evidencia material del MP N°33.** (Veintiséis (26) vainillas (percutidas) marca TEC, incorporadas a NUE 5987303.) Refirió que correspondían a Cartuchos con culote TEC 12 y culote Fiocchi 12 percutados y desarmados, todos similares, en el minuto no se diferenciaban, solo en el proceso pudo percatarse que había dos tipos de culotes utilizados, o dos cartuchos, desconoce a qué tipo de licitación corresponde. Durante el estallido social se usaron de los tipos de municiones.

Se incorporó la **Evidencia material 32 MP.** Una (1) escopeta Hatsan, modelo Escort calibre 12, N° 218202. NUE 5987303. Dijo que Corresponde a una escopeta calibre 12 mm, marca Hatsan modelo Escort, de fabricación Turca. Explicó que el arma consiste en un cañón de metal, se puede ver el alza que tiene en la punta del cañón, tiene el mecanismo de disparo en su interior y una culata fija, a diferencia de la otra escopeta, esta culata es de un plástico poliuretano, no es de fierro. Tiene una capacidad de siete cartuchos. Demostró las maniobras de preparación, el tirador mete la cantidad de cartuchos en el tubo amunicionador. Al ojo humano pareciera que tuviese dos cañones, porque hay escopetas que son de doble cañón, como las de caza, pero en este caso el tubo que parece un cañón es el tubo que amuniciona a la escopeta, por ser una escopeta de repetición. El tirador llena el compartimiento, cada cartucho tiene una especie de uñeta en el culote y lo va amunicionando y cuando se tiene cargada, se efectúa un movimiento y extrae el cartucho percutado y con otro movimiento ingresa el otro cartucho listo para dispararlo con los mecanismos de disparo que están en el interior. Si se desarmara por completo del arma se podría ver la aguja percutora, que cuando es presionada por el disparador (gatillo), hace que la aguja golpee el cartucho y dispare el arma, luego se hace un movimiento y se expulsa el cartucho percutado en forma automática, el tirador no tiene que meter ningún dedo, porque como esto actúa con fuego, cada cartucho tiene pólvora, sale fuego, de hecho en los videos se verá que en muchos disparos sale fuego por que el cartucho también sale botando humo al estar recién percutado, no es recomendable tocar el cartucho o manipularlo y la escopeta sola debe hacer la expulsión. El fuego sale por el cañón y es visible.

La culata sirve como tercer apoyo. El segundo apoyo es el costado del arco guardamonte y el dedo siempre va afuera, nunca adentro del disparador. El tercer apoyo es la culata que va en el hombro del tirador para hacer la posición de disparo, porque este tipo de armas al disparar, realizan un movimiento de rechazo por la pólvora, que se llama el golpe de retroceso, empuja hacia atrás el hombro, a esa altura la munición ya ha salido y va recorriendo el espacio, todo es rápido. Esta escopeta es con culata dura y no removible, no tiene alza de mira, cuando se habla de alinear los aparatos de puntería corresponde a que el tirador puede ver al alza de mira con el punto de mira y hacer puntería , en este caso, al ser de repetición múltiple, se puede direccionar el tiro, más o menos pero ya saliendo de la boca del cañón el tirador o usuario, pierde el control de esa munición, porque se va produciendo el cono de dispersión, se van alejando del cañón y se va acercando al plano.

Esta escopeta dice Gama 1, que era el prefecto coronel Santiago Saldivia, por lo que interpreta que esta escopeta fue la que él ocupó ese día.

Se incorporó la **Evidencia material n°31 MP** Una (1) escopeta Hatsan, modelo Escort, calibre 12, N°588158 contenida en NUE 5987303. Indicó que es la escopeta que usó el día 8 de noviembre, Hatsan, modelo Escort, calibre 12 de repetición, fabricación turca. Esta escopeta mantenía una culata plegable con una sujeción que era básicamente entre plástico y poliuretano y la culata hacía una función similar a la culata que se acaba de ver, tercer apoyo. La que se le exhibe no tiene culata porque la usó en octubre y noviembre y recibió varios golpes de piedras. De hecho, el cañón está golpeado y la culata se quebró producto del impacto de piedras que recibió. Se podía ocupar con 3 o 2 apoyos, ese día 8 de noviembre no tenía el tercer apoyo. Se verán varios videos donde sale procediendo con la escopeta, la usaba más o menos a la altura del hombro, su mano izquierda en el mecanismo de repetición de la escopeta, su mano derecha sujetando la empuñadura y haciendo presión con ambos brazos, la única diferencia es que no apoyaba la culata en el hombro. Además, tenía como dificultad la lesión en su mano derecha producto del impacto de una piedra dos días antes del 8 de noviembre. Por lo tanto, la mayor fuerza para sujetar la escopeta la hacía con el brazo izquierdo y pesa unos 2 kilos y 300 gramos por lo menos. Mide 1.97 sin zapatos, la portaba siempre con la mano derecha porque a ese lado también llevaba la funda con su pistola y eso le permitía tener mejor control del arma. Disparaba en posición Weaver, pie izquierdo adelante, rodilla semi flectada, pie derecho un poco hacia atrás casi recto, la cadera debe estar recta y apoyándose.

Hizo presente que para trabajar tienen una indumentaria que dificulta la movilidad. Las canilleras son de plástico duro, solamente protegía hacia adelante, el buzo anti flama, un cinturón GNA donde al costado derecho tenía su cartuchera con la pistola con los 15 tiros en el cargador, un radio a cada lado de casi un kilo cada uno y otros elementos que eran por ejemplo, un MK9, que es un portátil de gas pimienta, sobre esto portan el chaleco antibalas nivel 3ª y sobre éste un chaleco táctico con varios bolsillos donde llevaba granadas de mano que dejaba para alguna emergencia por si los acorralaban y tenían que arrancar para algún lado. En la cabeza llevaban el casco antidisturbios que resistían piedras, no balas y la escopeta que pesaba aproximadamente 2 kilos, más unas protecciones en los brazos y guantes que tenían protección en los nudillos y en parte de la mano, los dedos descubiertos para tener control, las radios tenían unos cables que los usaba por dentro, porque varias veces en los enfrentamientos les agarraban los cables, más un morral con la munición de escopeta, todo esto pesa entre 23 y 24 kilos.

En posición de disparo Weaver, llevaba la escopeta apoyada en la parte del preparador a la altura del hombro, simulando el apoyo de la escopeta. Preciso que en este caso se hace una inclinación muy leve, (para explicar que no era a 90°), porque si pone la pistola hacia abajo, la munición va a dar en el pavimento y eso está prohibido por los rebotes dado que las postas podrían tener un recorrido no deseado. Una señal en este tipo de armamento es el fuego por el cañón, sonido y el humo. Eso se verá en las imágenes. (se deja constancia de las abolladuras en el cañón de la escopeta)

Ese día su escopeta tenía una tuerca suelta, lo que hacía que la aguja percutora no golpeará el culote del cartucho, de esta forma cuando efectuaba el movimiento de disparo, botaba el cartucho sin tener ni un rasguño en el fulminante y se verá que su compañero los recogía en el minuto de la lesión del señor Gatica.

Según la Fiscalía se encontraba parapetado, lo que es efectivo. Explicó que estaba detrás del muro del edificio de Carabineros 22, paralelamente estaba el capitán Cárdenas con su compañero. Después que se hizo la arremetida todas las personas se refugiaron en ambas veredas de Vicuña Mackenna con Carabineros de Chile, estaba el coronel Saldivia dando la espalda con la escopeta apuntando hacia arriba, él estaba detrás del muro porque les llegaban muchas piedras, que no se pueden apreciar al ojo humano, dado que muchas eran lanzadas con resorteras, en esos instantes hablaba con su compañero y se asomaba para ver si se venían acercando, en muchos videos aparece apoyado asomándose y llegaban proyectiles, en esos momentos un poste de luz que estaba en el lugar tapaba el tiro de la cámara, se veía la mitad. Él se asomaba con la escopeta y en una oportunidad sale, hace el disparo, pero hace el movimiento y el cartucho no sale, tuvo que

sacarlo con la mano, esto fue antes de la lesión de Gatica, como un minuto y medio. Después de eso su acompañante que tenía la carabina lanza gases percuta un disparo con la Stopper que, a diferencia de la escopeta deja una gran nube de humo blanco que no es lacrimógeno, sino de la pólvora. La escopeta tiene una nube, pero es mucho menor, lo que si sale es fuego del cartucho. Luego cuando la gente se reagrupa y comienzan a avanzar y a lanzar muchas piedras, es el momento preciso en que el capitán Cárdenas hace los 4 disparos, ahí se dice que disparó 3 veces seguidas y eso por las condiciones de la escopeta era imposible. Explica que, aunque asomara la escopeta, no significa que disparara, de hecho, muchos carabineros, incluido él, lo hacían para que la gente se retractara, algunos carabineros que no tenían escopeta también hacían lo mismo con los bastones isómer, que es un bastón largo, negro como de una goma endurecida y la gente dejaba de lanzar piedras. En la arremetida dispararon Gama 1 y Grifo 6 y justamente ahí, él se dio cuenta que la escopeta presentaba problemas mecánicos y no pudo disparar ningún disparo y después pidió cambio.

Para efectos cronológicos, la remeteda se realiza después que al capitán Cárdenas le llega la molotov y queman a su acompañante, las personas ya venían avanzando muy cercanas, se hace esta arremetida él por la derecha, el coronel por el centro, el capitán Cárdenas por la izquierda, cada uno con su acompañante, ambos, Gama 1 y Grifo 6 hacen uso de su escopeta, y los acompañantes hacen uso de la Stopper de manera ofensiva, porque estaban avanzando hacia los manifestantes y en esta carrera él se da cuenta que la escopeta no le funcionada, porque sí accionó el disparador y llega hasta el muro de Carabineros 22, se parapeta y comienza a revisar la escopeta conjuntamente con su acompañante y eso se ve en los videos, en ese instante los otros siguen efectuando disparos con sus escopetas y los acompañantes lanzando gases, eso provocó que la vía quedara despejada de manifestantes agresivos que se resguardan en ambas veredas de los edificios, al costado sur estaba el restorán Hacienda Gaucha, que lo saquearon, al costado había una ventilación. Él estaba en la vereda sur. El video que lo capta revisando su escopeta, es un video de seguridad que estaba instalado en un edificio de la misma calle Carabineros 33, ubicado en la vereda norte casi al llegar a la esquina, por lo tanto, es un tiro de cámara bastante lejano, 100 metros, a ese video el Ministerio Público le agregó un audio que no tenía originalmente y también un zoom, ahí se le verá con su compañero auxiliaba porque la escopeta le falló.

La cámara de Carabineros 33, apuntaba hacia el oriente, detrás de ellos, de hecho, se va a poder apreciar que después que cae la molotov que quema al cabo Peña, se reúnen los tres jefes más los tres acompañantes detrás de un Tango Romeo y la cámara de Carabineros 33 que los enfoca con un tiro de cámara de Poniente a Oriente, lo enfoca a él por la espalda.

Enfatiza que en la arremetida que se realiza corriendo no pudo disparar ningún disparo y se refugió ahí en ese parapeto para revisar qué le pasaba a la escopeta en un momento de apremio, con un nivel de estrés importante porque estaban siendo atacados, realiza algunas pruebas con la escopeta, y la escopeta empieza a botar los cartuchos sin percutar, los recoge su acompañante lo que se ve perfectamente en el video, mientras él trataba de ver que qué le pasaba a la escopeta, la cargaba y tenía esa situación. Después que se hace la arremetida, las personas se vuelven a reagrupar y en el tiro de una cámara del edificio Carabineros 22, que estaba grabando desde el interior del edificio se logra apreciar que realiza un disparo. Se atrevería a decir que puede haber sido parte del programa de televisión o de gente que vivía ahí que grababa con sus teléfonos hacia afuera y ese video está en la carpeta y lo llamativo de este video es que se ve que tuvo que sacar el cartucho utilizado su mano, porque no salía con el mecanismo automático de la escopeta.

Advirtió que se verán cientos de disparos ejecutados por distintos carabineros, donde los cartuchos salen eyectados a una distancia más o menos de 80 centímetros a un metro. Cuando se dispara un arma de puño, es decir, un arma semiautomática, como una pistola, las vainillas también salen eyectadas del arma que es exactamente el mismo mecanismo de la escopeta, la única diferencia es que la pistola ejecuta ese movimiento en forma automática, la escopeta hay que hacerlo mediante la utilización de este aparato amunicionador. Entonces, cuando las armas presentan problemas técnicos, la extracción del cartucho o la vainilla, si el arma está fallando debe hacerla el usuario, ahí se ve en el video que el cartucho queda incrustado en el extractor y tuvo que

sacarlo con la mano. Después vendría la lesión de Gustavo Gatica, en ese momento a él – imputado- la única cámara que lo enfoca es la cámara ubicada en Carabineros de Chile 33.

Precisó que en el terreno estaba el coronel Saldivia con su acompañante, que era el cabo Pinilla, quien justo apunta la cámara que llevaba en el pecho con el arnés al Capitán Cárdenas, que se ve disparando, de hecho se ve salir del cañón de su escopeta el fuego en los disparos, y cuando se escuchan los tres disparos que le atribuye la Fiscalía, -tres disparos consecutivos- el cabo Pinilla se gira y mira hacia el Coronel, por lo tanto en ningún momento sale él en su tiro de cámara haciendo uso de la escopeta, por ende, la única cámara que lo refleja es la de Carabineros de Chile 33. Ahí lo que se ve es que se asoma, pero su escopeta no se ve producto que está tapada por el poste de la luz y tampoco se percibe fuego o humo o algún elemento que pueda atribuirse a un disparo. Lo único que se percibe es el sonido de tres disparos muy seguidos, lo que a su criterio y conforme al estado de la escopeta en ese minuto no podría haber ejecutado, porque estaba con problemas.

Adicionó que, además de la posición Weaver, hay varias formas de disparar, puede ser tirado en el suelo, en decúbito dorsal, posición isósceles y también de rodillas. Eso depende del tirador, de la comodidad, de los apoyos. Nunca hubiese ocupado un disparo de rodilla durante la crisis donde estaban expuestos constantemente a los lanzamientos de bombas molotov, que de noche es más fácil advertirlas, pero de día caían sobre ellos y eso les pasó en más de una oportunidad que venía una molotov y estando en una posición tenía que salir de ahí y si se está agachado con la rodilla flectada y poniendo una rodilla en el suelo, se pierden segundos que pueden ser vitales. Los hechos los pudo reconstruir viendo las imágenes y ahí vio al capitán Cárdenas disparando de rodillas en esa posición, porque si se analiza la posición de Gama 1, él también lo hace en la posición Weaver, con el pie izquierdo adelante, pie derecho hacia atrás. En las imágenes se percibe que el capitán Cárdenas realiza 4 disparos consecutivos en la misma posición, Cárdenas mide lo mismo que él. Los videos del realizador Martínez, captan al momento de la arremetida y se ve a una persona con una lesión en la cabeza atribuible a una posta y es auxiliada. Sin embargo, cuando prestó declaración en fiscalía nunca le preguntaron por la autoría de ese lesionado, por lo que sabe no se hizo ninguna investigación por esa lesión, Gama 1 y Grifo 6 tampoco prestaron declaración por ese hecho, tampoco en el sumario administrativo.

Se incorporó la **Evidencia material N°30 MP** (3) cartuchos marca TEC, calibre 12 desarmados con sus respectivos componentes (originalmente, NUE contenía cuatrocientos (400) cartuchos de munición antidisturbios marca TEC, calibre 12, algunas de las cuales fueron utilizadas en pericias y las vainillas se agregaron a las NUE 5987303 y NUE 5986156), NUE 5986119)

Ilustró al tribunal cada una de sus partes del cartucho. Explicó que en el video se dispara el cartucho, pero el ejercicio completo no se realiza de forma óptima, porque el mecanismo de disparo de un arma de fuego consiste en cargar el arma, dispararla y una vez disparada la munición, cualquiera sea, viene la ejecución o la eyección de la cartucho o vainilla o vaina que se disparó y en ese video efectivamente se dispara el cartucho, pero el cartucho percutado queda trabado en la aleta de disparo, que ahí es cuando tuvo que sacar el cartucho con la mano. Aseguró que la escopeta comenzó a fallar en la arremetida, a eso de las 18.05 a 18.07 horas porque antes de esa hora la ocupó y no había presentado problemas. En definitiva, después de eso se quedó parapetado y se hizo la arremetida revisando la escopeta, viendo lo que le pasaba. Cuando ya habían pasado un par de minutos y las personas vuelven a reagruparse, insistió y ahí salió un disparo, pero se dio cuenta que la falla continuaba porque no expulsó el cartucho.

La falla de su escopeta consistía que la tuerca del tubo amunicionador estaba suelta y eso generaba que no pudiese percutar todos los disparos, incluso en un momento producto de que no funcionaba de los 7 tiros que tenía como capacidad de autonomía, disparaba 1 o 2 de los 7, los otros los botaba sin percutar y con la desesperación la golpeó contra un muro, pensando que podía de alguna manera repararla porque estaban siendo atacados y sin escopeta era difícil poder defenderse. No recuerda la hora exacta, pero en esa misma jornada, un oficial, no está seguro si fue el capitán Cárdenas que, como había solicitado cambio en reiteradas oportunidades por la frecuencia radial, le preguntó qué pasaba con la escopeta, le contó más o menos, la revisó y detectó

que la tuerca estaba suelta, la apretó y quedó funcionando, eso debe haber sido pasadas las 20:00 o 20:30 horas.

La escopeta se la cambiaron a través de la camioneta amunicionadora, y quedó en el vehículo. Esa camioneta no concurría en horarios fijos, eso era relativo, pero siempre era pasado a las 19:00 ya que el conflicto se agudizaba por la cantidad de personas y era mucho más violento que a las 4:00 de la tarde. Esta camioneta llegaba al lugar donde estaban los vehículos estacionados, su vehículo estaba en la esquina de Carabineros con Corvalán y quien recibía era el conductor, en este caso el sargento Claudio Padilla ya que él se encontraba procediendo en distintos lugares. No lo tiene muy claro, pero si mal no recuerda, ese día siguió ocupando su escopeta, dado que se solucionó en terreno la falla que presentaba. El día que más tuvo que usar la escopeta, porque no tenían otro elemento y lo hizo presente a la Jefatura en Cenco, fue el 21 de octubre del 2019, donde un grupo de sujetos querían ingresar a quemar el metro Baquedano después de una denuncia de que se torturaban a las personas ahí, esa tarde tuvo que hacer la resistencia para que no entraran al metro y lo quemaran porque en ese tiempo ahí funcionaba una comisaría de carabineros, ellos eran 25 carabineros frente a unas 3.000 personas y avisó a la jefatura que no tenía otro elemento porque el LA lo habían dejado en panne, producto de que le habían reventado los neumáticos con miguelitos y no tenían más gases. Ese día disparó 250 cartuchos, la orden que recibió fue mantenerse en el lugar y que no permitiera que ingresara nadie al metro. Otros días tuvo consumos de 40 o 20 cartuchos, otros días no tuvo consumo, pero nunca la había usado tanto como ocurrió durante el 18 de octubre al 15 de noviembre en que se suspendió, o se elevó de categoría, porque después del 8 de noviembre, con todos los sucesos que ocurrieron y con las instrucciones emanadas del alto mando, ocupó la escopeta tres días más y nunca más la utilizó. Todos los días se autodenunció, salvo ese día 8 de noviembre que se produjo el problema que personalmente ordenó corregir con la adición al parte del lunes 11 de noviembre.

Después que se dejó de usar la escopeta la entregó a la sala de armas de la Prefectura de FFEE para reparación porque ya tenía muy dañado el cañón. Esto lo hizo alguien de la patrulla, entiende que la sala de armas de la unidad pidió recambio de las piezas más dañadas y se quedaron con la otra escopeta como de cargo en el vehículo. Esto debió ser posterior al 15 o 20 de noviembre.

Se incorporó el **Documento N°368 MP**. Oficio N°105 de la Prefectura de Control Orden Público Oeste de Carabineros de Chile, de fecha 22 de noviembre de 2020, suscrito por Luis Fernando Mayer Fuentes, Teniente Coronel de Carabineros, Prefecto Subrogante, dirigido a la Fiscal Adjunto Ximena Loreto Chong Campusano.

Explicó que al año 2016, con el grado de mayor era comisario de la 29° Comisaría de FFEE en Lo Espejo. El alta referido en el documento significa que el 28 de abril 2016, se recibe la escopeta en L5 como cargo institucional, no es que la haya recibido él. Todos los armamentos tienen que tener una orden de traslado, desde el origen hasta donde se recepciona. Por ejemplo, si la escopeta salió o llegó de algún embarque a un centro de acopio de armas, en este caso L5, esa es la orden de movimiento. En esa práctica de cartuchos de 13/08/2018 tampoco participó. La orden 1028, tiene que ver con que la 28° Comisaría por intermedio de su armero artificiero, que es una persona que se dedica solamente a revisar y chequear los armamentos, su estado de conservación y lo que quiere decir es que seguramente meses en anteriores la prefectura solicitó esos repuestos para reparar la escopeta que usó, el cañón que estaba abollado pues presentaba daños que eran irreparables, también se solicitó la tapa del tubo alimentador o amunicionador de la escopeta, que también era la falla que había presentado el 8 de noviembre, y un tapón de retención del resorte de carga, que seguramente va en la parte interna, que eso lo desconocía, tenía problemas en el resorte recuperador, que es el que hace que el cartucho utilizado salga eyectado de la escopeta una vez disparado, lo cual también tenía un problema. Entonces, ellos seguramente solicitaron esos repuestos al Departamento de Armamento y Munición L5, y L5 con fecha 23 de marzo del 2020, mediante esa orden de movimiento trasladó los repuestos a la 28° Comisaría. Desconoce qué uso se le dio a la escopeta en marzo de 2020, como también si alguien más la usó.

Se incorporó el **Documento N°369 MP**. Orden de Movimiento N°1028 del Departamento L.5, Dirección de Logística de Carabineros de Chile, con certificado de copia fiel a su original en su anverso de foja, de fecha 23 de marzo de 2020, ambos suscritos por Marcelo W. Lepin Neira, coronel de Carabineros, Jefe de Departamento L.5., remitido por Oficio N° 105 de la Prefectura de Control Orden Público Oeste.

Refirió que este documento es secreto como todo lo que tenía que ver con armamento y munición a nivel institucional, solo lo pueden conocer los estamentos relacionados con el tema. De esto no había ninguna bajada a nadie que no tuviese incidencia, eso lo señala el Código de Justicia Militar por seguridad. Este un documento del departamento de armamento. El jefe tiene la facultad para dar de baja o dar de alta especies en el departamento y estas bajas o altas se refieren al armamento, no a especies de inventario, eso lo ve otra comisión o estamento.

Se incorporó el **Documento N°370 MP**. Anexo oficio N°1028 "Nomenclatura de las especies", de fecha 23 de marzo de 2020, con certificado de copia fiel a su original suscrito por Marcelo W. Lepin Neira, coronel de Carabineros, Jefe de Departamento L.5., remitido por Oficio N° 105 de la Prefectura de Control Orden Público Oeste.

Indicó que la escopeta N°588158 es la que él utilizó y el documento es una orden de especies bajo la nomenclatura para las diferentes armas donde aparecen los tres repuestos para esa escopeta. En cuanto a la función del tapón de retención del resorte, refirió que no es armero pero todas las armas semiautomáticas o automáticas cuentan en el disparador con resortes que se llaman resortes del recuperador y su función es justamente recuperar el arma a su posición original una vez que se realiza el disparo.

En las escopetas para extraer el cartucho utilizado el usuario del arma debe realizar un movimiento jalando hacia atrás el dispositivo de preparación del arma y eso dentro del mecanismo del disparo posee un resorte que hace ese movimiento y extrae el cartucho. Ese resorte con todos los elementos que lo componen, conforma el tapón de retención y se va produciendo un desgaste a medida que se va utilizando, presume que como la escopeta tuvo mucho uso durante el proceso, los mecanismos internos se desgastaron, además el comentario general era que la escopeta no era de buena calidad. Cuando estuvo trabajando en la Araucanía, Carabineros tenía dos tipos de escopetas, la Winchester americana de repetición que era una escopeta muy buena y la Frankie que era italiana, esta última la usó y nunca se trabó el cañón, ni se desajustó algún mecanismo de disparo, usaba un calibre 12 mm, de 9 postas marca Orbea, esto en el en el año 2005-2006, desconoce los motivos del por qué se rebajó la calidad.

El punto de mira al que hace referencia el documento es el referencial para dirigir un tiro de escopeta, va en la punta del cañón. Ninguna escopeta tiene alza, pero sí tienen punto de mira, que va sobre el cañón, imagina que el fabricante vende las piezas por separado. El cañón es un tubo con ciertas características y no viene con el punto de mira alojado en el cañón, se debe instalar en forma independiente. En cuanto a si la tuerca que ajustó un funcionario aquel 8 de noviembre aparece en ese listado, dijo que podría ser la tapa del tubo alimentador, porque no aparece como tornillo o tuerca, pero lo cierto es que no estaba malo, solo se aflojó y eso fue porque la escopeta no era de buena calidad, ya que un arma sea el uso que le dé, no puede empezar a soltar sus piezas, porque eso no ocurre con otras armas, pero con esta escopeta sí pasaba.

Se incorporó el **Documento N°371 MP**. Documento de 27 de octubre de 2020, con Anotaciones pertinentes al arma Escop. Hatsan Escort. Cal. 12 C/, del Departamento L.5, Dirección de Logística de Carabineros de Chile, con certificado de copia fiel a su original suscrito por Marcelo W. Lepin Neira, coronel de Carabineros, Jefe de Departamento L.5., remitido por Oficio N°105 de la Prefectura de Control Orden Público Oeste. Sostiene que es un documento también emitido por el departamento L5 respecto al arma de fuego, todas las armas tienen una hoja de vida desde el alta hasta la baja y se van anotando todos los cambios, arreglos, modificaciones o reparaciones que ha tenido y refleja la orden de L5 para los cambios que se hicieron. Es posible que haya usado su escopeta en una práctica de tiro. No supo cuando el arma fue incautada.

Adicionó que el punto de mira permite al usuario direccionar el disparo a un lugar determinado, porque la escopeta carece de alza y las armas de fuego entre el punto de mira y el alza, permiten hacer puntería alineando los aparatos de puntería. La escopeta permite direccionar el

disparo a un lugar determinado, pero el movimiento de los 12 perdigones o postas siempre es indeterminado al no tener rotación por no tener un cañón estriado, por ende, el movimiento de las postas en el espacio va a variar dependiendo de varios factores, como el clima, si hay mucho viento, si hay mucho calor o mucho frío y mientras más lejos el objetivo del disparo hacia el blanco, la dispersión es mucho mayor. Por ejemplo, desconocía, que la munición TEC tenía un alcance efectivo de 50 metros y eso es hartito. La munición que utilizaban antes podía llegar hasta los 30 metros. Por lo tanto, si a los 25 metros tenía un cono de dispersión de 2 metros, a los 50 metros podría llegar a los 4 metros, por lo que el disparo ya es incontrolable para el tirador. La certificación era básica y para varios usuarios simultáneamente, 5 o 6 por grupos porque también se capacitaban a los cabos y sargentos que apoyaban. Antes del 8 de noviembre no se hizo alguna capacitación especial porque el uso era muy escaso. El protocolo tampoco habla de una distancia mínima, porque no se puede limitar a un usuario dado que los procedimientos en el orden público son muy dinámicos.

Solo con este proceso pudo tener acceso a estudios de experiencia práctica en materia de distancia y direccionamiento, como lo son el informe de Vivian Bustos y lo que hizo Labocar. De lo que leyó lo más importante es que la munición no era de goma, jamás debió usarse contra las personas, nunca debió autorizarse para el servicio y si Labocar hizo pruebas, esos resultados debieron darse a conocer a todo el mundo, pero no hay ningún antecedente o documento electrónico por los que se haya dado a conocer.

Se incorporó el **Documento N°32 D**. Propuesta de Instructivo sobre normas para la manipulación y utilización de munición con perdigones de goma y escopetas antimotines de cargo de fiscal de Carabineros de Chile”, documento elaborado por Rafael Cares Sepúlveda en el Departamento de Criminalística el año 2009. En relación con OMP N°30 D.

Al respecto, reiteró que era necesario dar a conocer los resultados de los informes, de haber sabido que no eran de goma, no la hubiesen usado. Las pruebas se hicieron con la escopeta Frankie calibre 12 y munición Tec, azul calibre 12 mm de 12 postas. En cuanto a las diferencias de la escopeta que usaba y la Frankie, eran muy similares, pero la Frankie tenía culata fija, la otra era plegable, son más o menos del mismo tamaño y cumplen funciones similares, ambas son escopetas de repetición.

Indicó que informe corresponde a un ejercicio donde realizaron distintos disparos de los 5 hasta 30 metros de distancia, utilizando el cartucho TEC de 12 postas. La Fiscalía, lo acusa de haber disparado la escopeta a 24,5 metros de la posición del señor Gatica. A 25 metros, según este estudio hay una dispersión del cono de 205 centímetros, eso claramente demuestra que las particularidades en el recorrido, golpean al blanco en diferentes posiciones dos metros del suelo hacia arriba y un metro para cada lado desde el efectuado disparo. Según este estudio a esa distancia la perdigonada no atravesaba la madera utilizada, como el tiro efectuado a 5 o 10 metros. En su certificación los disparos eran 3 a 10, 15, 20 metros al blanco. En este estudio se usó una cabeza de cerdo, porque entiende que era lo más parecido a piel humana. Conforme a las imágenes el tirador realiza los disparos a 90 grados.

En relación al **punto 13** donde se dice que las pruebas consideraron factores específicos tales como la experiencia del tirador, posición adoptada para efectuar el disparo, ubicación del blanco, reduciendo las posibilidades de error, refirió que lo que ocurre es que este tipo de pruebas se realizan en polígonos cerrados con blancos fijos, que es muy diferente a un blanco en movimiento y también es controlado porque es un polígono cerrado, la perdigonada no se ve afectada por las condiciones climáticas y el tirador puede adoptar la forma más cómoda de disparo, en este caso, posición Weaver y tomarse el tiempo que desee para realizar un disparo, por lo tanto, a eso se le llaman disparos controlados, que son muy diferentes a los disparos en la población o en un procedimiento donde las condiciones son muy diversas, por lo tanto, este tipo de ensayos o de pruebas son referenciales, pero no son las que se ejecutan en un procedimiento policial, donde el tirador de una escopeta antidisturbios no tiene la posibilidad de controlar la zona donde llegará la perdigonada, salvo a 5 metros como ocurrió en este ejercicio, en la calle no son replicables estas condiciones, todo es mucho más dinámico, los blancos o las personas no están detenidas, hay un movimiento y distintos factores que influyen en el disparo, lo que él hacía es que direccionaba el

disparo a cierta área, tercio inferior, eso está más que demostrado, porque no tiene ninguna causa en que se le persiga por otra persona herida en la cara o en un ojo. En la dinámica del uso de la escopeta, claramente hay muchas variables que influyen en el resultado. Se producían muchos rebotes porque las personas mantenían unos escudos artesanales donde posiblemente la munición rebotaba, esto no se ve en un polígono cuando hacen pruebas de esta naturaleza, en la calle cambia todo en un segundo. En cuanto al ángulo de disparo que se usa en este ejercicio, es de 90°, él usaba la escopeta un par de grados más abajo, que es muy poco perceptible al ojo humano y para minimizar los riesgos, porque siempre hay riesgos en el uso de esta arma y jamás disparó a personas a 5 metros, siempre existirá un riesgo aunque disparara a 87, 86 grados, porque lo que se buscaba era el contacto y no se pudo disparar al aire ni al piso.

Respecto de las conclusiones, indicó que son importantes dado que hace una consideración respecto a una distancia mínima de disparo con este tipo de munición, pero esto solo conoció posterior a estos hechos, y allí no se habla de la composición de las postas, que eso era lo más grave, el mismo Labocar habla que las postas eran de goma lo que no era así.

Se incorporó el **Documento N°33 D.** Informe de denominado "Disparos con escopeta antidisturbios, con empleo de cartuchería con perdigón de goma y sus efectos en la superficie del cuerpo humano; de noviembre de 2012. Explicó que de la Dirección de Educación está a cargo de un general y de ella dependen todas las escuelas de carabineros, de oficiales, de suboficiales, los centros de formación a nivel nacional, la Academia de Ciencias Policiales y cualquier estamento que esté a cargo de la formación o perfeccionamiento de los funcionarios. En la capacitación del uso de la escopeta nunca se hizo mención de este informe que se hizo el polígono de la Escuela Carabineros.

En relación con los disparos efectuados a 25 metros de distancia, indicó que acá se ve que el comportamiento de los cartuchos difiere de un disparo a otro. Acabamos de ver que el disparo anterior que fue a 20 metros, solamente 5 perdigones impactaron la zona del blanco y que éste que es 5 metros más, a la zona de impacto llegan 10 de los 12. La diferencia es que estos perdigones ya no causan el mismo daño que el tiro anterior, obviamente debido a los 5 metros más de recorrido en el espacio. Hay que considerar que este es un tiro en un lugar cerrado, sin ninguna circunstancia anexa que pueda hacer variar el disparo, pero es claro que no se puede explicar cómo en un disparo anterior solamente impactaron 5 a 20 metros, y este disparo, que son 25 metros, impactaron 10 de los 12. En el disparo a 30 metros los impactos no lograron atravesar la lámina de madera. El informe anterior hablaba de una distancia mínima de 20 metros, este sugiere 30 metros.

La munición usada en los informes es la misma Tec Calibre 12 mm y lo que se sabe hoy es que la usada en el estallido social fue la adquirida en el lote del 2017, la única diferencia según la ficha técnica del fabricante, es que esa munición tenía una velocidad máxima de salida del cañón de 320 m/s y según ficha técnica de la munición del 2017, la salida de proyectil de cañón era de 320 a 370 m/s lo cual la hace una munición supersónica por traspasar la barrera del sonido, no sabe si la intervinieron para darle mayor alcance, porque según la ficha técnica del proveedor el alcance máximo era de 50 metros en las postas del año 2017. La norma internacional indica que la munición antidisturbios puede tener una salida máxima de proyectil de 270 m/s y solo con esta investigación se supo que las postas TEC tenían una salida de proyectil entre 320 los 370.9 m/s. En el estudio anterior, el rol de la doctora Bustos fue el análisis de las supuestas lesiones que se podían causar con un disparo desde 5 metros hasta los 30 metros determinado que las postas desde los 5 hasta los 30 metros podía ocasionar, por ejemplo, estallido ocular.

Se incorporó el **Documento N°41 D.** Sumario de la Contraloría General de la República, **fojas 1153 a 1159** declaración prestada por la doctora **Vivian Cecilia Bustos Vaquerizo**.

Desconoce con que propósitos se hizo este sumario por parte de la Contraloría, tampoco conocía a la doctora, ni supo que ella trabajaba para Labocar. Desconoce a qué tipo de capacitación se refiere, ni supo que hiciera clases en Labocar. Nunca la vio en las certificaciones. Según este informe la idea es que se usara en las capacitaciones, pero como no hizo el curso de instructor de escopeta, desconoce si estas materias se las entregaron a ellos, además ella dice que esto solo se

hizo por 3 años, ósea hasta el 2015, y en el 2012 no estaba en FFEE, sino estudiando en la Academia de Ciencias Policiales, 2013-14 estuvo en la Academia, el 2015 estuvo de comisario en Independencia. El informe del 2012, solo lo vio con ocasión de este proceso, desconoce si la doctora misma hacía el curso o entrenaba a los carabineros en Santiago o donde sea respecto a esta materia. No recuerda que en algún momento se haya socializado el criterio de 20 metros para el disparo, eso no está escrito ni en el protocolo de uso de la escopeta, ni en la circular del uso de la fuerza, tampoco en el Manual de Control de Orden Público.

Respecto de la opinión de la doctora Bustos en relación a la trayectoria de las postas, estimó que tiene toda la razón, pues al ser una munición de repetición múltiple produce el cono de dispersión, ayer se pudo ver que un disparo a 15 mt. del blanco, solo llegaron 5 postas, después se hizo un disparo a 25 metros del blanco y llegaron 10 postas. Eso quiere decir que el comportamiento de cada posta es diferente una de otra. En el disparo que se hizo a 30 metros, 2 postas llegaron al blanco, lo que dice la doctora Bustos, está comprobado con peritajes de disparos, por eso no se recomienda este uso porque incluso sobre 20 metros y disparando a la parte inferior de la persona, puede golpear en la cara, en un ojo o en una zona de impacto blanda pudiendo causar lesiones gravísimas. Conociendo los efectos de esta munición, no la hubiese usado en un contexto de orden público como se usó durante el estallido social, pero aquí los carabineros en general pensaban que la munición era de goma y no sabían que podían ocasionar los daños que hoy se conocen.

Tal como ella lo indica la escopeta es un arma de contacto, se disparan a una persona, no al aire ni al piso y cuando los otros elementos utilizados dispuestos por el Estado para el control del orden público, agua o gases ya no son efectivos que, en aquel tiempo era nivel 4. Como lo dice perfectamente la doctora ahí, la función de la escopeta era que la persona que estaba manifestándose en forma agresiva, ilícita, mediante el dolor que le ocasiona el impacto de la munición, se retire del lugar o deje de realizar la acción que está ejecutando. No sabían que la munición iba a penetrar o bien a ocasionar los daños que ocasionaban.

Coincide con lo que dice la doctora Bustos en lo relativo al contexto de la confrontación, pues en la confrontación entre manifestantes agresivos y la fuerza pública, hay muchos factores que influyen para ambas partes. Los manifestantes están un contexto de adrenalina, están sumidos en lo que se puede denominar psicología de masas, donde una persona efectúa algo y todos lo siguen, como por ejemplo lanzar piedras o atacar a la fuerza pública y, por otro lado, también están los carabineros que, en esa situación es difícil determinar las distancias que cambian de pronto, esa distancia que era de 30 o 20 metros o 25 metros, se reducía en momentos en que las personas avanzaban, porque no son estáticos como los blancos de un polígono y como lo explica muy bien la doctora en su declaración, esta munición no es controlable, es muy variable una vez que las postas salen del cañón, eso sumado a los elementos externos que también afectan al gas lacrimógeno, que muchas veces producto del viento se devolvía hacia los carabineros y si bien tienen cierta tolerancia, igual les afectaba porque produce obstrucción a las vías respiratorias, lágrimas en los ojos, irritación en las partes húmedas del cuerpo.

Durante todo el tiempo que estuvo en Carabineros no recibió algún tipo de capacitación destinada a mejorar la percepción de las distancias, tampoco de anatomía humana, si bien pasó por la Escuela de Carabineros ahí solo tuvieron algo así como una especie de pasantía de primeros auxilios y nada relacionado con las lesiones producto del uso de la escopeta.

Se incorporó el **Documento N°21 D.** Presentación elaborada por el departamento criminalística LABOCAR, denominada "Efectos de la escopeta antidisturbios", año 2019.

Este informe lo conoció durante la investigación, no antes del 18 de octubre. Se describe un cartucho de escopeta, munición múltiple y explica cómo se ejecuta un disparo con este tipo de munición. Es decir, salen los perdigones conjuntamente con el taco. La lámina explica que luego de una distancia los perdigones comienzan su dispersión o cono de dispersión y que el impacto es variable entre cada cartucho. No hay una correlación, aunque sea el mismo cartucho y la misma escopeta, siempre puede haber una variación respecto a las zonas de impacto.

En cuanto a las conclusiones de este informe respecto a los disparos a 25 y 30 metros, indicó que con sus conocimientos a nivel de usuario, aquí nuevamente hay una controversia en la dispersión del disparo, porque en presentaciones ya vistas, a 25 metros impactaba otra cantidad de postas en el blanco y acá señala que a 25 metros es posible ubicar 9 de 12 postas, pero en otras presentaciones, se ha visto que a los 25 metros la dispersión es de 204 centímetros de diámetro y en el disparo a 30 metros, en la plancha solamente impactaron 2 postas de las 12 y este informe señala que impactaron 8 de los 12 perdigones, pero la dispersión también la señala como de 225 centímetros y están usando la misma munición TEC de 12 postas, mismo calibre y mismo fabricante. Por lo tanto, aquí se puede apreciar claramente que el comportamiento de cada cartucho varía conforme a cada disparo.

En cuanto a las lesiones, señala que a 25 metros la estructura solamente sufrió daños parciales, sin ser atravesada. Claramente, como lo dice también la lámina, esto es un tiro realizado en un polígono con condiciones favorables para el tirador, es decir, piso de madera, sin viento y con un blanco fijo o quieto. Entiende que un disparo realizado a 25 metros sobre una persona, según lo que señala la lámina, es que las lesiones ocasionadas serían lesiones leves o menores.

El informe recomienda que el que disparo no sea inferior a los 20 metros, pero los protocolos para mantenimiento del orden público y la circular del uso de la fuerza nunca han hablado de una distancia mínima de disparo. Esto se vino a conocer después de los hechos ocurridos en esta investigación. LABOCAR, después de haber hecho un estudio pormenorizado de los disparos a los 5, 10, 15, 20, 25 y 30 metros, incorporando posibles lesiones, recomiendan que los disparos con esta munición, TEC de 12 postas, calibre 12, no sean efectuados a distancias menores a 20 metros desde el objetivo, pero esto no era conocido por los usuarios, esto se vino a conocer después de estos hechos, pues en diciembre de 2019, cuando ya estaba suspendida la escopeta con esta munición, se dispuso un reentrenamiento de los usuarios en Curacaví, por el GOPE, donde les transmitieron que los disparos fueran hechos sobre los 30 metros y se debe considerar que el fabricante de la munición señalaba que los disparos debían hacerse sobre los 20 metros y al tercio inferior de las personas por personal capacitado.

Se incorporó el **Documento N°42 D. Ficha técnica de TEC 15/09/2011.**

Ahí se dice que el disparo no debe ser realizado a distancias inferiores de 20 metros y que este cartucho solo puede ser utilizado por personas legalmente habilitadas y entrenadas y además que si se usa de forma inadecuada, puede causar lesiones graves o la muerte, pero esta información no llegaba a estamentos inferiores o prefecturas operativas o especializadas.

En cuanto a qué a si sabía quiénes eran los capacitadores y el tipo de formación que tenían. Refirió que como no hizo ese curso, entiende que eran miembros del Labocar, seguramente del GOPE y la doctora Bustos, como lo señaló en su declaración.

Se incorporó el **Documento N°25 D. Presentación “Curso Capacitador en el uso de la escopeta antidisturbios” Unidad II, Efectos del uso de la Escopeta Antidisturbios, expositor Sgto. 1 (armero artificiero) Claudio Rojas Reyes (Unidad 2, efectos del uso de la escopeta antidisturbios.**

Esta presentación la conoció después de estos hechos en la carpeta investigativa. Un armero artificiero es una persona que tiene un curso sobre el arme y desarme de las armas, puede reparar un armamento que esté dañado, hace los informes de aquellas armas que están en malas condiciones y solicita a L5, los repuestos necesarios para reparar dicha arma. No conoce a Claudio Rojas Reyes. Este curso va dirigido a los carabineros que realizan el curso de capacitador de escopeta antidisturbios que duraba tres semanas y capacitó a los oficiales para que ellos después certificaran a los usuarios en el uso de la escopeta. Desconoce hasta cuando estuvo vigente este curso, su última certificación, según su hoja de vida, la hizo el 21 de agosto del 2019 y se hacía en forma anual. En la imagen del lado izquierdo de la presentación se ve un cartucho TEC 12 milímetros desarmado. Al costado de la pólvora se puede apreciar el taco y al costado del taco las 12 bolitas que serían las postas. Al costado derecho de la presentación se puede apreciar un cartucho también calibre 12 milímetros, Super Sock. La escopeta puede disparar cualquier tipo de

cartucho de ese calibre. También se usó esa munición en el estallido social pero en menor cantidad porque el stock era muy reducido.

En el diagrama (balística interior) según su interpretación se pretende explicar que en los disparos varían todos los elementos que señalan la lámina. Por ejemplo, la pólvora, la calidad y cantidad de la pólvora, longitud del cañón, densidad y el peso del proyectil. Eso es súper relevante porque sin ser perito, mientras más peso tenga el proyectil, dependiendo de las condiciones también de la munición y el tipo de pólvora y la cantidad de pólvora, puede viajar por el espacio más metros que un proyectil más liviano como si fuese de caucho solamente. Entonces, ahí lo que dice esta lámina es que todo varía respecto a la naturaleza del mismo cartucho y del arma a disparar.

En cuanto a lámina correspondiente a balística exterior indicó que según este estudio los resultados varían conforme al comportamiento de cada cartucho, por lo tanto, este cartucho disparado varias veces siempre va a tener una variabilidad en el impacto.

No conocía el concepto de Choque, ahora sabe que es un elemento que se le puede incorporar al cañón de la escopeta para reducir la dispersión. Su escopeta no lo tenía. La escopeta tenía un elemento en el cañón, pero no era probablemente el choque que hacía que la dispersión fuera más concentrada o menos dispersa. A la exhibición de la lámina con un choque, indicó que nunca lo había visto, desconoce si alguna escopeta de carabineros lo había usado o si se mantenían en la sala de armas.

Acá las fotografías del cerdo se incorporaron a esta presentación. Se hicieron pruebas de disparos de 5 a 30 metros y según lo que se puede apreciar, desde los 15 metros hacia arriba o más lejanos debería causar lesiones leves y, de hecho, a los 25 metros ya son lesiones menores. Lo que coincide conforme a lo visto en los otros estudios respecto de esta materia, es que la dispersión sigue siendo la misma, ósea a 25 metros la dispersión de la perdigonada es de 204 centímetros.

En cuanto a las conclusiones del resumen, refirió que lo relevante es que dice que a 15 metros de la cabeza del cerdo solamente impactó 1 perdigón, porque se han visto varios disparos a blancos que han impactado entre 5 o 10 perdigones en el blanco, pero esos blancos son cartulinas de gran tamaño. En cambio, aquí se hizo direccionamiento del disparo a la cabeza del cerdo a una distancia de 15 metros de lejanía y de las 12 postas, solamente impactó 1 en la superficie que le golpeó en la oreja. Lo otro relevante es que dice que a una distancia superior a 20 metros se reducen ostensiblemente las posibilidades de que impacte de manera concentrada la perdigonada en un blanco determinado, entonces el estudio concluye que los disparos deben hacerse sobre los 20 metros.

Respecto de los informes revisados y en relación a la distancia segura para efectos de emplear la escopeta antidisturbios con munición Tec Harseim calibre 12, postas de goma que se emplearon en octubre y noviembre de 2019, al menos 4 de ellos indicaron que la distancia "segura" era sobre 20 metros del determinado blanco, pero esto se desconocía por quienes estaban certificados en el uso de la escopeta. Después y una vez que el alto mando de la institución se enteró que las postas contenían estas partículas metálicas, suspendió su uso y las eliminó de la nomenclatura institucional para su uso en control de orden público y cualquier tipo de uso y hoy día la institución utiliza un cartucho de tres postas de mayor diámetro.

Se incorporó el **Documento N°19 D**. Documento Electrónico 122377984, de fecha 21 de septiembre del 2020, de la Prefectura de Carabineros Coquimbo, por el que se solicita información respecto al uso de la escopeta antidisturbios al departamento OS13 de Carabineros y su respuesta.

Conoce este documento porque fue incorporado en la investigación, y corresponde a una solicitud de información en un sumario administrativo por un hecho similar al que se investiga en esta causa respecto de un oficial de Coquimbo, que también se vio involucrado por el uso de la escopeta. El oficial investigador que llevaba el sumario solicitó por intermedio de su mando directo, que el departamento OS13 de Carabineros sobre eventos masivos y fútbol profesional más docencia, informar si existía algún estudio, restricciones o algo similar respecto a la distancia para disparar esta escopeta con munición no letal, la TEC-12, calibre 12, saber si era de riesgo producir lesiones de importancia o incluso la muerte. Destaca que este documento es concluyente, pues ni

siquiera la sección docencia del estamento encargado del orden público que es el departamento de OS13 a esa fecha, tenía conocimiento respecto de las lesiones que podía causar este tipo de armamento, ni contaba con antecedentes de respaldo en torno a los efectos del disparo a una distancia inferior a los 20 metros, lo que ratifica lo que ha venido sosteniendo en cuanto a que los usuarios de las escopetas con esta munición desconocían que efectivamente causaba lesiones o daños más allá de lo esperado, porque como lo indicó para ellos la escopeta era un arma de contacto y lo que se esperaba es que con el dolor causado al manifestante dejara de realizar una conducta determinada, no era para causar un daño superior a eso y esto aparece ratificando por la sección docencia, lo que es súper importante en este proceso. No sabe si la sección de docencia tuvo a la vista los estudios ya vistos, pero cree que no.

Todos los estudios venían de Labocar por lo que estima que esta unidad debió ser la responsable por intermedio, de la Dirección de Educación Doctrina e Historia, de hacer la respectiva comunicación de las conclusiones de los estudios y esto haber sido recogido por el departamento L5 y traspasado a la jefatura superior para que en su oportunidad se hubiese dispuesto que esa munición no se utilizara.

Explicó que Labocar es un estamento institucional especializado que se dedica a trabajar directamente con el Ministerio Público en procedimientos de análisis del sitio de suceso, levantamiento evidencias, cadáveres o estudios técnicos respecto a alguna materia en investigación policial.

Respecto a quiénes dentro de la institución se certificaban para el uso de la escopeta, refirió que los usuarios de la escopeta era para los distintos grados de carabineros, desde coronel hacia abajo. Por ejemplo, en FFEE, se certificaban a los cabos y sargentos porque en ese tiempo reforzaban la macrozona sur, por el denominado conflicto mapuche y como ellos tenían que integrar facciones en ese lugar, tenían que usar la escopeta. Pero en terreno, acá en Santiago, en estas manifestaciones, la escopeta la ocupaban básicamente los oficiales desde el grado coronel hasta teniente más los suboficiales y suboficiales mayores. Solo en FFEE se certificaban a cabos y sargentos por lo ya indicado, en las demás reparticiones solo a los oficiales. Entiende que no se capacitaba a los de grado de carabineros que dura 4 años y a los subtenientes. La certificación duraba un año y para ello se realizaba una planificación a través de unas listas y asistían conforme a los servicios y la disponibilidad.

Se incorporó el **Documento N°13 D**. Hoja de Vida Institucional del teniente coronel en retiro Claudio Crespo Guzmán.

En cuanto a su especialización en seguridad pública, explicó que existen varios niveles de perfeccionamiento y de cursos superiores en la institución. Como requisito de carrera todo oficial debe ingresar a la Academia de Ciencias Policiales, más o menos en el grado de capitán o mayor, eso dura dos años, en su caso los años 2013, 2014, existía la posibilidad de realizar un magíster en prevención y seguridad pública, hizo ese magíster en la misma academia y adquirió conocimientos sobre seguridad pública, cómo se aplica o cómo se pueden intervenir los sectores más vulnerables en relación a la criminología que los afecta, planes de prevención y con estos conocimientos utilizar bien las herramientas puestas a disposición para disminuir los índices delictuales. Los oficiales egresados de ese magíster están capacitados para aplicar de mejor forma todos los elementos con que contaban en sus respectivas unidades. Una vez egresado de la academia, la institución lo trasladó como comisario a la 9°Comisaría de la Comuna Independencia donde estuvo un año.

Explicó que, en la institución existen cuatro listas de clasificación. La lista número 1 es de méritos; lista número 2, satisfactorio; lista 3 de observación y la 4 es de eliminación. Estuvo en lista 2 porque es requisito reglamentario para estar en lista 1, que el carabinero tuviera su examen de grado rendido con nota superior a 5 en escala de 1 a 7. Con la nota obtenida en los exámenes de grado de 5 hacia arriba se podía optar a la calificación de lista 1. Por lo tanto, cuando aparece en lista 2 es porque no tenía nota de examen de grado por haber ascendido en forma inmediata, porque para obtener la nota de grado se debía postular y eso se hacía durante el año calendario. Después de haber egresado de la Academia de Ciencias Policiales, como ya ostentaba el grado de oficial

graduado, son solamente lista 1 porque ya no era necesario dar examen de grado dado que ya era un oficial graduado. El puntaje máximo de clasificación es 126 puntos, en su última clasificación el puntaje obtenido fue 125, porque nunca ponían 126 puntos.

La medalla cruz al mérito de Carabineros de Chile, se las dan al haber cumplido en la institución 20 años de servicios efectivos. Su diplomado en alta dirección de seguridad pública, consistió en que, durante el año 2019 se dispuso por la Dirección de Educación, Doctrina e Historia que para ascender al grado superior de coronel se debían realizar un diplomado que antes no existía. Como ya era comandante, se dispuso a hacer este diplomado que duró todo el 2019 y abordaba materias de gestión policial, recursos humanos, administración, clases de elementos de crisis, también se hablaba mucho del plan 40 de seguridad preventiva.

El curso de capacitación uso de escopeta antidisturbios, aparece el día 21 de agosto de 2019. Agregó que se cometió un error en su hoja de vida porque el año 1999, no era mayor. Nunca fue sancionado, tiene 6 felicitaciones durante su carrera institucional. El mando de la repartición en diciembre de 2019, ya con el grado de teniente coronel, le aplicó una felicitación después de todos los servicios prestados, sobre todo durante el 18 de octubre y adelante. Aparece una sola certificación porque se iban actualizando, no era como los cursos que quedan en el currículo, la certificación de escopeta es un trámite que se exige para hacer uso de ese armamento. En esa oportunidad lo certificó un teniente de FFEE, hoy día capitán Murillo Berardi.

Se incorporó el **Documento N°7 D.** RSIP N° 57149, de fecha 14 de junio del 2021, del Departamento de información pública y Lobby de Carabineros, informando el nombre y grado del Instructor de Escopeta de Carabineros que certificó a los funcionarios el día 21 de agosto del 2019.

Identificó el documento como una solicitud realizada al Departamento de Información Pública, donde se requirió que informaran el nombre del oficial estuvo a cargo de las certificaciones del uso de la escopeta el día 21 de agosto, que figuraba en su hoja de vida, donde le informan que el oficial a cargo en esa fecha era el teniente Bruno Murillo Berardi, que en ese tiempo era de dotación de la 40 ex Prefectura de FFEE. A esa fecha conocía al teniente después lo vio en todos los procedimientos de ese año. Fue un oficial que hizo el curso de instructores de escopeta. En cuanto a cómo se seleccionaba a los capacitadores, indicó que la Prefectura hacía una nómina de todo Chile para hacer el curso para que después certificaran en sus respectivas reparticiones.

OMP N°34 D. 1 video denominado "Cómo se fabrican los cartuchos J&G" disponible en fuente abierta de youtube <https://www.youtube.com/watch?v=f5jzmPwHtKl>.

Lo identifica como el video enviado por su perito balístico, el señor Casanova, desde Paraguay. Su relevancia dice relación con que muestra una fábrica de cartuchos de escopeta española con estándares europeos, donde existe un exhaustivo control de calidad de los cartuchos antes de ser comercializados. Se expone que la velocidad inicial de cada cartucho de caza de animales era de 405 m/s y si el cartucho variaba en 5 metros en la salida inicial no se comercializa su lote. Se sostiene que la salida inicial del cañón de la munición es de 405 m/s y el rango aceptable era entre 400 a 410 m/s. No conoce la fábrica de los cartuchos marca TEC calibre 12 TEC Harseim, ni sabe cuáles son sus controles de calidad, lo que si sabe hoy es que los cartuchos que entregaron a carabineros antes del 2017 tenían una velocidad inicial salida de cañón más o menos 320 m/s y en la ficha técnica entregada en el 2017, el proveedor estimaba que la salida inicial era más o menos 320 a 370 m/s, que es un rango increíblemente alto, porque son 50 m/s de diferencia en una munición de la misma marca y existen estudios en la carpeta donde se indica que algunos cartuchos que fueron disparados tenían una salida proyectil de 379.9 m/s lo que la hace una munición supersónica. Destaca que un cartucho elaborado para la caza de animales por esta empresa española usa altos estándares de calidad y acá se trata de una empresa que distribuye munición que se emplea en humanos y bajo sus conocimientos el control de calidad o fallaba mucho o era de libre albedrío porque se indica que el cartucho podía salir desde 320 a 370 incluso más rápido y eso escapa del control del usuario.

Estima que el control de calidad falló en algún minuto, tanto por la composición de las postas que se usaron para el control de las muchedumbres, como por la velocidad de salida que es más

rápida que la norma internacional. El departamento encargado debería haber sido el departamento de armamento y Munición L5, dependiente de la Dirección Nacional de Logística.

Se incorporó el **Documento N°16 D.** Decreto Exento RA. N°280/978/2020, de fecha 26.06.2020, de la Subsecretaría del Interior, por el cual se dispone el retiro temporal del acusado.

Lo identifica como el decreto del Ministerio del Interior por el que se dispuso su retiro temporal de la institución. Precisó que ocurren estos hechos se hizo un sumario donde de forma errónea lo responsabilizaron pues supuestamente mantuvo bajo su esfera de control la tarjeta de memoria de la cámara portátil GoPro entregada a su cargo, lo que es falso, porque no existió nunca una tarjeta de memoria fiscal entregada y ese antecedente obra en el sumario. Entonces el General Director de la época, señor Mario Rosas, conforme a la facultad que le confiere al Reglamento N°8 de Carabineros, artículo 65, dispuso su liberación del servicio, lo que al igual que el retiro temporal no está tipificado como una sanción, porque es temporal.

Este sumario se inició a los días siguientes de la lesión de Gustavo Gatica, el 9 o 10 de noviembre, y se caratuló "Para determinar responsabilidad que le recae al Capitán José Cárdenas Morgado en las lesiones del ciudadano Gustavo Gatica Villarroel. El fiscal fue el coronel Renato Avello. Se enteró de la existencia de este sumario porque esto fue conocido a nivel nacional por la gravedad de los hechos. Este caso también trajo algunas consecuencias, como por ejemplo el fin del uso de la escopeta, lo que fue después de conocerse la composición de la munición, además se comentaba en la Prefectura que había un sumario que llevaba Fiscalía Administrativa de la zona COPEI, pero como la contingencia continuaba en forma diaria, no se preocupó porque como todos los funcionarios, esperaba que lo citaran. Incluso fue citado a la Fiscalía Administrativa en dos oportunidades en el mes de diciembre por otras investigaciones que se llevan a cabo por personas que presuntamente habían sido heridas en las manifestaciones.

Después se enteró que algunos medios lo culpaban -reportaje Canal 13- y ahí recién se enteró que el sumario había sido cerrado, porque a esa época ya no estaba en FFEE y a su entender seguía abierto. Entre los medios que lo culpaban estaba unas páginas llamadas Pienso Prensa, Gamba, El Ciudadano, Opal, Chile Oculto, Red Insurreccional.

En cuanto a los antecedentes con que contaban esas redes sociales para culparlo, indicó que a esa época después de que se cerró el sumario, en las conclusiones se decía que ese día en plaza Italia y en sus alrededores, había una nómina de 8 funcionarios que estaban haciendo uso de escopeta y esa nómina fue conocida en forma pública, ahí empezaron los cuestionamientos de la opinión pública en general, porque esto fue en abril de 2020, comenzó a ver que en redes sociales se decía que Carabineros protege y oculta a Gama 3 o G3, que ese día estuvo en Plaza Italia ocupando la escopeta y no figuraba en el sumario.

Claramente ahí se empezó a preocupar porque le estaban endosando responsabilidades que escapaban a sus actos propios, porque él no llevaba el sumario y es ahí cuando habla con el coronel Avello, quien le decía que no se preocupara porque no estaba situado en el lugar donde ocurrió la lesión del señor Gatica, percatándose entonces que había ocupado la auto denuncia donde se obvió su nombre al Ministerio Público y que fue corregido el día lunes 11. En esa oportunidad se omitió al capitán José Cárdenas Morgado, el capitán, en ese tiempo teniente, José Calderón Cubillos, al sargento primero Ortiz o Gómez, y a él.

En definitiva, todavía no se cierra el proceso administrativo y está supeditado al sumario y separado del servicio. Se presentó el recurso al general director a principio del año pasado, marzo del 2023, y aún no ha sido resuelto y lo que entiende es que, según la Contraloría, se tienen que resolver los temas judiciales para que la institución pueda resolver el tema administrativo, por ende, cuando este juicio concluya, la Dirección General, en este caso el General Director, podrá resolver sobre su caso particular. El sumario administrativo seguido por la institución se cerró la primera vez sin determinar responsabilidades.

Se le exhibió el **Documento N°44 D.** Sumario Administrativo de Carabineros de Chile rol 13237 del año 2019. Pág. 6. Parte de denuncia 9619 de 09/11/2019 a las 03.49.14 horas.

La reconoció como la autodenuncia que se realizó en la 3°Comisaría de Santiago, para informar a la Fiscalía Local Centro Norte, respecto del uso de la escopeta del 8 de noviembre. La denuncia se podía hacer en cualquier unidad, porque está en un sistema online AUPOL. Para informar había un grupo de WhatsApp de la Central Gama y todos los dispositivos mandaban el consumo al grupo donde estaban incluidos desde el prefecto hasta los que trabajaban en Central Gama, que era la central de comunicaciones de la Prefectura de FFEE y después se le proporcionaba todas las noches al oficial de ronda, que era quien confeccionaba el parte se indicaba la cantidad de disparos de escopeta, de cartuchos de gases lacrimógenos, granadas, polvo de los J. El oficial de ronda esa noche era el teniente Faundez Faúndez, según lo que sabe hoy, la confusión se generó porque el teniente Faúndez, oficial más antiguo de la noche del día 8 a la madrugada del 9 de noviembre, le ordenó que realizara esta denuncia a otro oficial que estaba de noche con él, que era el teniente Navarro y este fue enviado a un procedimiento en Peñalolén y el teniente Navarro le ordena a otro Teniente con menor antigüedad, que era el Teniente Fernández Camiruaga que lo hiciera. La información se entregó como a la 1:00 horas, el parte se hizo a las 3:49 horas, no conoce Elliot Nicolás Bachman Reyes. Rodrigo Navarrete Ramos es un carabinero que trabajaba con el teniente Fernández.

Se le exhibió el **Documento N°44 D. Sumario Administrativo de Carabineros de Chile rol 13237** del año 2019, pág. 360.

Lo reconoció como la adición al parte denuncia que ordenó realizar al teniente Eduardo Fernández Camiruaga. En cuanto al momento en que ordena la realización del parte adición, explicó que supo por la prensa que había una persona herida producto de la intervención del 8 de noviembre, se puso a verificar los antecedentes y se percató que en el parte no existía su nombre y los de otros funcionarios, eso tiene que haber sido entre el domingo o más tardar el lunes, porque la adición se hace en la madrugada de lunes para martes.

Según la pág. 1 del sumario este se caratulaba: Motivo, “Establecer la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos a raíz de los hechos en los cuales se vio involucrado el capitán José Cárdenas Morgado, de dotación de la 28 Comisaría de Fuerzas Especiales, en hecho ocurrido el día 08.11.2019, lo anterior a objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas que procedan”

Como el coronel no le hizo caso a su petición verbal, solicitó su incorporación al sumario por escrito.

Se le exhibió el **Documento N°22 de la defensa** Documento Electrónico 113261389, de 14/04/2020 del departamento de adquisición y abastecimiento L2, de Carabineros, que solicita que el cdte. R Claudio Crespo Guzmán sea incorporado en el sumario administrativo.

Explicó que el documento corresponde a aquel en que solicitó representación legal a la Dirección de Justicia de Carabineros cuando comenzó a ser víctima de amenazas de muerte y de otro tipo de amenazas hacia él y su familia, producto de las publicaciones que comenzaron a salir en las redes sociales, porque supuestamente Carabineros lo había protegido y ocultado de estos antecedentes, muchos usuarios al leer estas publicaciones donde salía su foto, hacían graves amenazas y publicaron su dirección y teléfono particular. Recibió una cantidad enorme de WhatsApp con amenazas y como ya había hecho una denuncia en noviembre del año 2019 y en abril aún no lo habían llamado, ni citado para prestar una declaración como víctima, solicitó asesoría para protegerse y para proteger a su familia, porque su idea era llegar al responsable de estas publicaciones y que pudiesen bajarlas. Con ese primer documento asumió su representación un oficial de justicia, presentó algunas cosas, pero al final quedó en nada, después lo llamaron a retiro y le dijeron que no podían continuar con la representación.

El segundo documento fue redactado por él, después de haber hablado con el coronel Avello telefónicamente y éste se negaba a incorporarlo al sumario, lo que hizo para transparentar su accionar dado que su no incorporación al sumario no era responsabilidad de él ya que se hacen solicitando al estamento correspondiente el certificado de servicio, y este estamento que, en este caso, era la Prefectura de FFEE, manda la nómina al fiscal de quienes estuvieron procediendo el día

de los hechos, de lo que se sigue que el fiscal cometió un grave error al basarse solamente en el parte policial que después tuvo una corrección.

Después de eso le tomaron declaración voluntaria donde expuso los hechos que hasta ese minuto recordaba, porque hasta ese entonces no había visto ningún video u otros antecedentes de los que hoy están en la carpeta investigativa, además en noviembre de 2019 había tenido muchos procedimientos y de lo que realmente se acordaba de ese día era que habían quemado una universidad, habían atacado por primera vez una iglesia en Plaza Italia, lo que no había ocurrido en las tres primeras semanas de estallido social y que habían entrado a la Embajada Argentina. Esos tres hechos los recordaba bien, pero cuando le preguntan si le había disparado al señor Gatica, eso no estaba en sus registros o recuerdos. A las dos semanas de su declaración y cuando estaban con el tema del Covid el coronel le mandó un correo electrónico con varias preguntas relacionadas con la cámara corporal GoPro, quién la portaba, cómo se descargó. Le cuenta todo lo ya mencionado en relación a ello y lo ocurrido después del 18 de octubre, donde no tenían tiempos normales que les permitiera ordenar un poco, toda la parte administrativa estaba abandonada porque la mayoría del tiempo estaban en la calle. Esa era la realidad, no podía conectarse de un teléfono en la población para revisar su documentación electrónica, porque ésta funcionaba con intranet, no con internet y requería una conexión especial y en la calle tampoco tenía tiempo de revisar nada porque estaban todo el día en estos enfrentamientos. Tal vez fue un error no haber preguntado antes por el sumario, pero lo cierto es que en ese tiempo estaban abocados 100% a lo que pasaba en la población, pero después cuando se dio cuenta de lo que pasaba solicitó su incorporación.

En cuanto al tema de las cámaras, el fiscal propuso la sanción más drástica que tiene el Reglamento de Disciplina N°11 de Carabineros, que es la expulsión, bajo la falta de no haber entregado los videos captados durante esos días, o ese día en particular en la oficina de audiovisual que había sido creada, que además era una falta recién incorporada en la nomenclatura y le dijo que la orden venía de arriba, ósea del alto mando que era el general Rosas con el tercero era el general Yáñez. Le comentó que entendía su frustración, pues esto no daba para una sanción de esta naturaleza, pero que se trataba de una decisión política, pero hasta esa fecha había llevado una carrera impecable, sin sanciones, solo con felicitaciones y lista 1, y producto de esta situación, donde nunca se le culpó por parte de Carabineros de haber sido el agresor del señor Gatica, lo apartaron de la institución, por eso deduce que el general director le aplicó la liberación del servicio que es una facultad exclusiva del general director, sin que se haya resuelto el sumario que aún sigue abierto y en estricto rigor y conforme al debido proceso, debería seguir activo hasta que el sumario se cerrara.

En este sumario a ningún otro funcionario se le aplicó sanción y por lo menos, había 20 cámaras corporales en la población y de las 20 cámaras cree que entregaron 5 en audiovisuales, su jefe, la entregó al año siguiente. Los videos que estaban en su poder, supuestamente como indica la resolución del Ministerio del Interior y Seguridad, decía que mantuvo en su esfera de control esos videos. Estos fueron entregados, la PDI requisó el computador donde estaban guardados y él entregó voluntariamente el computador que era fiscal, no era un computador de su propiedad y efectivamente estaban guardados todos los registros de la cámara obtenidos desde que comenzó la revuelta. El cabo Olivares, que era su acompañante usaba la cámara hasta ese entonces, quien, durante este proceso del 18 de octubre al 8 de noviembre, había entregado las cámaras audiovisuales dos veces, porque con suerte estaban un rato en la prefectura cuando alcanzaban a almorzar, el resto estaban en la calle

A esa fecha los jefes no usaban cámara, sino los acompañantes, lo que también era injusto. Después del caso Gatica el alto mando dispuso que a contar del 10 de noviembre el tirador portara la cámara, de hecho, cuando se modificó el protocolo 2.8, se ordenó lo mismo, pero hoy día la cámara corporal no tiene memoria externa. Es una cámara Axor, que todo lo que graba lo sube en forma automática a una nube, por lo que es imposible que el usuario pueda ingresar a ella y modificar o hacer algo con los videos.

Hoy a nivel nacional los que tienen esa cámara se bajan del carro y la cámara comienza a grabar en forma automática. No tienen que activarla ni nada, sino que graba y queda todo registrado

como debería haber sido en aquel tiempo, porque la cámara GoPro no es una cámara policial, además el ojo de la GoPro, (ojo de pescado) hace una visión súper amplia del lugar y como que tiende a modificar la realidad. Todo se ve mucho más lejos, es como una cámara deportiva. En ese tiempo se podían manipular porque tenían una tarjeta independiente y de la misma cámara se podían borrar videos.

Las imágenes de la cámaras las vio después porque están en el sumario y en esta investigación, pues nunca antes las había revisado, quedaron ahí en el computador, nunca las manipuló, porque en realidad en ese tiempo no le interesaba, está abocado a los procedimientos de la población y cada día que llegaba a Plaza Italia trataba, en lo posible, con los medios que contaban, crear nuevas estrategias para lograr más detenciones, para lograr erradicar el accionar de muchas personas que cometían delitos graves, como saqueos, incendios, ingresos a la propiedad privada. Esa era su función durante el proceso de la crisis social y como ya conocía bien el escenario y cómo actuaban las famosas primeras líneas, hacía coordinaciones con sus dispositivos, con lo que tenían de logística, cuando se podía, porque cuando era muy masivo era imposible, muy riesgoso como ese día viernes, por ejemplo.

Ese día él también portaba una cámara Bullet apernada al casco antidisturbios, la que ocupó en los primeros días de octubre porque le llegó una piedra y no funcionó más y básicamente, por eso su acompañante portaba la otra cámara. No supo que la fiscalía cuestionara que faltaran imágenes o que hayan sido adulteradas, de otra forma estaría imputado por obstrucción a la justicia.

Se incorporó el **Documento N°17 D.** Acta de notificación de liberación del servicio para personal de nombramiento Supremo S/N, 18/ 06/2020 de la Dirección de Logística de Carabineros de Chile.

Se incorporó el **Documento N°18 D.** Documento Electrónico 116839296, de 18 de junio del 2020, del departamento de adquisiciones y abastecimientos L2 de Carabineros de Chile, remitiendo el oficio N° 1033, de fecha 18 de junio del 2020, de la Dirección de personal de Carabineros, solicita disponer el retiro temporal de la Institución del teniente coronel Claudio Crespo Guzmán.

Respecto de las normas que regían el uso de la fuerza al día 8 de noviembre del año 2019, indicó que se regían principalmente por la circular 1832 y el protocolo de la orden general 2635, ambas publicadas en el diario oficial en marzo de 2019 más el Manual de Control de Orden Público, que es un documento reservado, al que solo tienen acceso los miembros de FFEE.

En relación a los criterios con que asumía esta normativa, explicó que los grados en carabineros se clasifican en subalternos, oficiales jefes superiores y oficiales generales, por su grado de teniente coronel, estaba en el rango de oficial jefe. En ese contexto cuando estaba en Plaza Italia, se reunía con los jefes y se impartían instrucciones, principalmente del uso de la fuerza, respetando los derechos humanos de las personas, al uso de los elementos disuasivos como los gases, escopetas y a los camiones lanza aguas respecto al cuidado que debían tener para los avances o arremetidas dado que años atrás un LA atropelló a un manifestante y lo mató. El LA tiene ciertas características pues cuando proceden en marchas o manifestaciones, lo que hacen los manifestantes es lanzarle botellas con pintura a los parabrisas para dejar sin visión al conductor y en el estallido social vieron por primera vez el uso de los láseres verdes, donde llegaban 40, 50 o más personas con láseres verdes y apuntaban a la cara tanto de los conductores como de los carabineros.

No existía una “ruf” que fuera transversal para las fuerzas armadas y de orden. Cada policía tenía sus respectivas reglas del uso de la fuerza que para ellos estaban establecidas en esta circular donde señalaba los cinco niveles de uso de la fuerza.

Se incorporó el **Documento N°15 D.** Circular 1832, que regula el uso de la fuerza.

Al respecto, indicó que, en gran parte de las jornadas, por no decir casi todas, estuvieron entre el nivel 4 y 5, por los ataques con armas o tácticas lesivas graves o potencialmente letales, dado el uso indiscriminado de bombas molotov y de fuegos de artificio lanzados al cuerpo de los carabineros que ponían en riesgo sus vidas, había una agresión activa, letal o potencialmente letal.

Además de las piedras lanzadas de diferentes formas, por mano eran verdaderas rocas, con resorteras y boleadoras, entre piedras, bolones de acero, canicas de metal y de vidrio.

En el N°5 se describen las tácticas lesivas graves, eso quiere decir que los agresores convocados para un fin, utilizan tácticas, lo que denomina como guerrilla urbana para agredir a la fuerza pública, pues lo que vio en este proceso del 18 de octubre en adelante, fueron tácticas organizadas por estos grupos que la prensa denominó como primera línea, donde ellos estaban perfectamente organizados con elementos subversivos, tales como las bombas molotov, fuegos de artificio, láseres verdes y gran cantidad de proyectiles, si eso no es una táctica lesiva cómo se explica la circunstancia que resultaron más de 5.000 carabineros heridos y no haya registro de una persona que haya fallecido por el uso de la fuerza legítimamente autorizada, solamente se registraron heridos.

Respecto a cómo se usaba el nivel 4 de uso de la fuerza, indicó que con armas no letales y de acuerdo con el Manual de Control de orden Público, la fuerza se utiliza siempre con la gradualidad de menos a más. Cuando llegaban al nivel 4, que era prácticamente todo el día, no era que se bajase de nivel 4 a 3 o a 2 a 1 en un segundo y después se subiese de nuevo al 4 o 5, sino que se mantenían en la línea hasta que se pudiesen normalizar los procedimientos. Si estaban procediendo en un nivel 4 y los manifestantes se retiraban o se alejaban claramente ahí se deja utilizar el nivel 4.

Se partía con el LA, cuando estaba disponible, porque había que recargarlos y el único grifo disponible que tenían a la mano era el de la esquina de Corvalán con Carabineros. Si no contaban con LA, se hacía uso de gases lacrimógenos, de las tres formas existentes y progresivamente, después venía la escopeta, porque en esa fecha era un arma no letal y se utilizaba en el nivel 4 del uso de la fuerza, como arma no letal, lo que fue modificado después.

En relación a cómo era entendido el uso de la fuerza nivel 4 entre el 18 de octubre y 8 de noviembre, refirió que se entendía como que los facultaba para hacer uso de elementos o armas no letales que contemplaban desde el agua lanzada por los camiones LA, los gases lacrimógenos, escopetas, porque entendían que esos elementos, eran elementos disuasivos. El uso era gradual comenzaba con los menos lesivos como el agua, después venía el agua mezcla con químico CS, que era el químico irritante lacrimógeno, pero en agua, luego los gases lacrimógenos, escopetas. Reiteró que nunca se había tenido que usar la escopeta en manifestaciones diurnas, solo en las 2 fecha emblemáticas, por lo tanto, lo que ocurrió en el estallido social es que la escopeta fue autorizada por el mando de la institución, en este caso el director de orden y seguridad y quedó un uso diario para las manifestaciones que se generaron alrededor de Plaza Italia y a nivel nacional también.

Respecto de los aspectos que durante el estallido social se consideraron para distinguir un nivel 4 del nivel 5 de resistencia, indicó que en general estaban en nivel 4 y 5, por la cantidad de bombas incendiarias y fuegos de artificio lanzados hacia carabineros, los facultaba a subir de nivel al 5, porque claramente ahí existía un riesgo vital. Ahí ya entendían que estaban facultados en un nivel 5 para armas letales y esa arma letal era el arma de servicio con munición letal de 9 mm que portaban todos los días en los procedimientos, aun así, no lo usaban, pero tuvieron carabineros heridos con armas de fuego.

Respecto de si sintió miedo alguna vez, manifestó que cuando lo trasladaron a FFEE con el grado de teniente, antes cumplía funciones de orden y seguridad, había sido jefe de tenencia por años y la realidad de un carabinero de orden y seguridad operativo, lo que se ve a diario en la calle, es muy diversa a la de un carabinero que compone esta unidad de FFEE, porque prácticamente el carabinero de calle no enfrenta a muchedumbres y cuando hay eventos masivos y agresivos o violentos, lo que hacen es cortar o desviar el tránsito y pedir a FFEE que acudan al procedimiento.

Recuerda que en sus primeras manifestaciones como teniente, sintió temor porque no estaba acostumbrado a enfrentarse a muchedumbres de esas características o que los agredieran lanzándoles piedras o distintos elementos contundentes. Después con los años el miedo se va venciendo, sin embargo, lo que vieron después del 18 de octubre no tenía comparación con nada de

lo antes visto, hubo jornadas en que sintió mucho miedo porque veía en las personas, sobre todo en los encapuchados, una absoluta decisión de abalanzarse contra los carabineros y agredirlos con todo lo que tenían y hubo muchas veces en que por errores tácticos o estratégicos en la avanzada de las secciones de infantería lograron atacar a un carabinero que quedaba solo, donde turbas de sujetos lo agredieron en el suelo con golpes de pies, puños, patadas, palos y a él también le pasó exactamente lo mismo el 18 de octubre, cerca de las 21 horas, en el metro Universidad de Chile, cuando una turba de encapuchados lo agredió a él y a su acompañante en el suelo porque los superaban en número y los dejaron muy heridos partiendo la crisis social, por eso su acompañante, el de siempre, que ya tenía experiencia trabajando con él, terminó en el hospital con licencia médica casi un mes.

Él optó por no irse al hospital porque sabía lo que estaba pasando, la situación venía muy grave, ya habían anunciado por radio las quemaduras de los metros y decidió quedarse. Hubo días en Plaza Italia donde realmente se veían acorralados por todos lados y carabineros eran grupos de 20, 25 por facción, o 30 máximo y escuchaba las comunicaciones que le decían, “mi comandante, están entrando por acá, nos están encerrando aquí,” claramente tenía miedo por dos razones principales, primero por la integridad física de carabineros, que los lincharan hasta matarlos y el miedo más constante era que algún carabinero disparara su arma de servicio contra la turba y se pusieran a disparar todos colectivamente y resultasen 10, 20 o 30 muertos.

En cuanto a por qué **en un nivel 5, no se usaron armas letales**, explicó que la principal razón fue porque Carabineros siempre ha respetado en lo posible en eventos de esta naturaleza, donde hay una dinámica que varía de un segundo a otro, los derechos y la vida humana. Si dispara su pistola calibre 9 mm a una persona que lo viene a agredir con una bomba molotov, es posible que haga puntería y si es bueno con el arma lo pueda impactar, pero el riesgo está en que esa bala pueda seguir en dirección a otro manifestante y lo hiera o lo mate, dado que la bala 9 mm tiene alta potencialidad de letalidad y carga de proyección de pólvora, producto de que es un arma de guerra. Pero más que eso, trata en lo posible, porque esto obviamente en el terreno es muy diferente a lo que se puede ver en un video, con la presión del momento, un policía debe reaccionar en segundos, no tiene la chance para adoptar un procedimiento, para ver cuál es el mejor curso de acción o decisión. Esto es inmediato, casi reactivo. Los policías tienen un entrenamiento que les permite dentro de estas situaciones violentas tomar esas decisiones en forma oportuna, rápida y casi por instinto.

El problema está en que de pronto muchas decisiones o muchas acciones no son lo que se espera. Por ejemplo, en el uso de los gases, de pronto se quiere que el gas lacrimógeno abarque una zona donde están las personas manifestándose, pero es muy variable, porque el gas se lanza con un arma donde el tirador si no es experto o solo tiene alguna noción, puede que la cápsula o las cápsulas sobrepasen la masa o el mismo viento atraiga el gas hacia la posición de los carabineros y les afecte. Después que suspendieron la escopeta carabineros debía continuar yendo a Plaza Italia y como los manifestantes sabían que ya no podían usar escopetas, porque la prohibición salió en la prensa, se les venían encima y muchos carabineros, sobre todo los más jóvenes, con menos experiencia, sacaban su arma de servicio, la empuñaban, él llegaba y los detenía, pero era como una película de vikingos cuando se le venían encima, contaban con gases que eran reducidos y con los lanza aguas, uno camión por calle o por facción y muchas veces sacaron sus pistolas y no se produjo ningún disparo solo porque los jefes estaban encima.

En lo relativo a los **dos primeros pasos para el empleo de armas potencialmente letales**. Estima que eso es teoría, porque si se enfrenta a un delincuente armado en un asalto eso de “alto carabineros, suelte el arma, no se mueva, mano arriba” es la teoría dentro de lo posible. El funcionario policial siempre está en constante riesgo, hay 1.240 mártires de carabineros que han sido asesinados en el cumplimiento de su deber, en muchos casos no hubo chance de que el carabinero se identificara y dijera suelte el arma, no se mueva, manos arriba, pues los delincuentes simplemente disparan a los carabineros, y si bien se puede aplicar para ciertos procedimientos, por regla general, cree que lo que debería primar es el respaldo legal que debe tener un policía al hacer uso de su arma en un procedimiento de esta naturaleza.

En el caso de control de muchedumbres, es imposible aplicar estos dos primeros pasos, porque con el ruido ambiente es imposible que alguien les diga suelte el arma, no se mueva o vote la molotov, manos arriba, eso no se puede ejecutar, no hay forma de hacerlo. De hecho, cuando comienza el uso de la fuerza, FFEE hacía la advertencia por el alto parlante, se les decía a los manifestantes que dejaran de arrojar elementos contundentes a la fuerza pública o se haría uso de los medios facultados por la ley, pero en terreno y con todo el ruido ambiente esa advertencia era prácticamente inaudible.

Se incorporó el **Documento N°11D**. Orden general N°2635.

En relación a su experiencia durante los días del estallido social entre octubre y noviembre del año 2019 respecto de la primera etapa de **disuasión**. Refirió que las manifestaciones en plaza Italia eran ilícitas, porque ninguna, por lo menos en las tardes en Plaza Italia, mantenía una autorización de la autoridad administrativa que era la Intendencia de Santiago. Por lo tanto, todas estas manifestaciones se contemplaban como ilícitas, no hacían caso a las indicaciones de la autoridad policial. La principal instrucción que se les otorgaba a las personas cuando asistían a estas manifestaciones ilícitas, antes de que fueran tan masivas, era que no obstaculizaran o cortaran el libre tránsito por las avenidas, porque ahí coartaban el derecho a la libre circulación del resto de los ciudadanos. Pero las personas hacían caso omiso y cortaban las calles y de ser violentas era solamente un paso a transformarse en agresiva. Precisa que, gran parte de los manifestantes, acudían en forma violenta y agresiva, los que conformaban la primera línea eran tipos agresivos y violentos, que no hacían caso a ninguna instrucción emanada de la autoridad policial y de ninguna autoridad. Por lo tanto, esta etapa de disuasión a los manifestantes era prácticamente imposible en el contexto del 18 de octubre.

En lo relativo al **punto N°3, “considerar que los incidentes suelen ser ocasionados por grupos reducidos que los líderes no controlan”**, refirió que este protocolo se trabajó considerando lo que en Carabineros conocía sobre las marchas y manifestaciones, donde siempre se introducían grupos que eran reducidos, los encapuchados siempre acudían o se infiltraban en una marcha para ocasionar daños, agresiones o algún saqueo que eran pocos sobre todo en marchas diurnas y la gran mayoría de los manifestantes no estaban de acuerdo con estos encapuchados y ellos mismos los encapsulaban y les facilitaban el trabajo, porque los encapuchados eran un grupo que podían encapsular para no cortar toda la manifestación, sino solo hacer intervenciones donde se focalizaba este grupo de personas encapuchadas. Eso cambió radicalmente desde el 18 de octubre, pues durante el estallido social el número de encapuchados creció considerablemente y de alguna manera ocurrió un fenómeno en que los encapuchados como tal, tuvieron un gran apoyo ciudadano en distintos niveles. No es menor que los encapuchados que conformaban o representaban la primera línea fueran recibidos en el Congreso Nacional en enero del 2020 como héroes. Entonces, lo que todos vimos durante este proceso, es que esos grupos menores que antiguamente se encapuchaban y se infiltraban en manifestaciones, aquí se multiplicaron por cien.

En **cuanto al despeje**, cuando era posible se les advertía, porque como las manifestaciones ilícitas se transformaban en violentas y con agresión activa, se ocupaban los elementos en forma gradual, agua, agua con mezcla, gases, y después cuando ya no surtían efecto esos elementos se utilizaba la escopeta. Así se hacía la advertencia, después se procedía, pero esto era distinto en una manifestación o marcha generada antes del 18 de octubre.

El despeje que consigna el protocolo consistía en que con los medios que contaban que podía ser infantería, o cuando se disponía de un camión LA, se avanzaba, le llamaban una arremetida y con ella se despejaba una calle, un área determinada donde se hacía retroceder a las personas para que despejaran un área.

El despeje viene de la mano con la dispersión y se hacía con los medios entregados por el Estado, sin embargo, con los lanza aguas tuvieron que modificar las estrategias porque tanto los Tango Romeo, como los Tango Lima (LA) fueron agredidos con fuego y quedaron en panne, pues al acercarse a estas masas, esta primera línea, los atacaban en forma inmediata con bombas molotov, el mejor que tenían en ese entonces era el LA 045, Rosenbauer de 12.000 litros que fue quemado

en su totalidad en Corvalán en marzo del 2020 y con la patrulla que son cuatro funcionarios adentro que por suerte pudieron arrancar. Por lo tanto, en este contexto del estallido social, cuando los camiones avanzaban en la etapa de dispersión, había mucho riesgo en que terminaran quemados o en panne debido a las tácticas de combate urbano que utilizó la primera línea, que cuando los camiones avanzaban, extendían de lado a lado de la calle unas mangueras con clavos para reventarle los neumáticos, o bien muchos sujetos se abalanzaban contra el camión con cuchillos tipo carniceros para golpear los neumáticos que eran convencionales al igual que los del Tango Romeo, a diferencia de las tanquetas MOWAC, cuyos neumáticos son de caucho.

La última etapa de la gradualidad que indica el cuadro utilizado es la **detención**, que se practicaron muchísimas respecto de estas personas de primera línea que, finalmente resultaban ser hombres y mujeres de 14 o 15 años. Hubo jornadas en que tuvieron 40 o 50 detenidos, todos participantes de la primera línea.

En cuanto a la diferencia entre marchas ilícitas violentas y agresivas, las violentas son aquellas en que los manifestantes tienen acciones violentas, no hacen caso a la autoridad policial, pero no se registran daños o ataques tanto a la propiedad pública o privada o ataques al personal o a terceras personas. En las agresivas, ya hay ataque y destrucción. Durante el estallido social, hubo más manifestaciones agresivas como una especie de guerrilla urbana, eso se vio a diario con la primera línea.

En cuanto a si en la etapa de dispersión se hacía la distinción entre manifestantes violentos y personas que participaran pacíficamente de la manifestación, explicó que los manifestantes pacíficos se agolpaban cercanos a la estatua del general Baquedano en el óvalo de Plaza Italia y ahí se quedaban toda la jornada. Las agresiones que recibían no eran de ellos, pues carabineros se quedaba a 2 o 4 cuadras en forma preventiva en caso de que llegaran a atacar hoteles, empresas o domicilios de los vecinos de Plaza Italia y los que llagaban sin motivo a atacarlos era la primera línea.

Por lo tanto, las personas que llegaban ahí eran aquellas que participaban activamente en las agresiones y nunca vio una mujer embarazada, anciano, tampoco se lograba distinguir con las capuchas si eran hombres, mujeres, niños, adultos, jóvenes pues en esas circunstancias es muy complejo diferenciar uno de otro. Como se verá en los videos las primeras líneas tenían gente con escudos de distinta naturaleza, madera, latas de cosas que robaban o saqueaban y las ocupaban como escudos o bien para hacer barricadas o quemarlas. En la turba era difícil distinguir porque estamos hablando de 300, 500, 1000 personas para atrás.

Se le exhibió el **OMP N°38 D**. 8 imágenes de las manifestaciones durante el denominado estallido social, las que describió.

1) Corresponde a Corvalán al final se ve la Alameda, es una formación de los primera línea, que si avanzaba llegaban a la esquina de Carabineros de Chile con Corvalán hacia la posición de carabineros primero con sus escudos protegiéndose y atrás sujetos que lanzaban todo tipo de elementos, cuando venía una persona con una molotov, se abrían los escudos y la persona salía de la concentración, se acercaba y lanzaba la molotov y después corría y se resguardaba dentro de los escudos. En el suelo se aprecia un extintor, porque antes de cortar el tránsito por la Alameda o por Providencia, los sujetos que llegaban temprano asaltaban los buses del Transantiago y les quitaban los extintores y los usaban primero para rociar el químico, después para arrojar los extintores hacia ellos;

2) Corresponde a imagen tomada con su teléfono, es una molotov clásica. La gran mayoría de las molotov las fabricaban con estos envases de vidrio boca ancha de los jugos Watts, a la gran mayoría de las molotov les ponían arena o aserrín que se pegaba tanto a la piel como a las vestimentas y era muy difícil apagarlo;

3) Es el lanzamiento de un molotov a un vehículo. Ese es un sprinter, que es semi-blindado, tiene vidrios convencionales y se puede apreciar ahí una patrulla de carabineros. Se aprecia el Tango Romeo lleno de pintura, porque usaban muchas botellas de pintura que era una táctica para inmovilizar los vehículos, en el suelo gran cantidad de rocas que sacaban rompiendo el pavimento;

4) Un integrante de la primera línea con su indumentaria que procede con una resortera con las que les lanzaban piedras, canicas, cuenta con una máscara antigases, por lo que no les afectaban los gases en absoluto, en su mano derecha la gran mayoría de primera línea contaba con un guante de cuero con el que podían arrojar las molotov, tomar las cápsulas de gas lacrimógeno, apagarlas o lanzarlas de vuelta.

5) Plaza Italia, entrada metro Baquedano, por Vicuña Mackenna, atrás se ve calle Carabineros de Chile, una molotov y un sujeto también con una resortera, con proyectiles consistentes en canicas de fierro o vidrio que alcanzaban sobre los 60 metros, donde está tirando la piedra es hacia el poniente, en la misma esquina donde resultó herido Gustavo Gatica. A la derecha del sujeto encapuchado está el norte, a la izquierda está el sur y hacia atrás de ellos está el oriente, también se puede apreciar, por ejemplo, que la persona que está de espalda tiene una máscara antigases;

6) La Alameda, atrás se ve el edificio Telefónica, es decir, hacia allá está el oriente, hacia atrás el poniente, a la derecha de la foto el sur y a la izquierda está el norte. Se ve la gran cantidad de láseres verdes a los que ha hecho mención donde esas personas se ubicaban mucho más atrás de las líneas de contención o de lanzamiento de proyectiles, su función principal era apuntar a la cara a los carabineros de infantería o a los vehículos lanza agua o a los Tango Romeo para enceguecerlos, para que no pudieran cumplir con la función de controlar el orden público. De hecho, hay un video donde muchas de estas personas con los láseres empezaron a apuntar a un helicóptero de Carabineros sobre Plaza Italia.

7) Un fuego artificial. El volador tronador está encendiendo la mecha, ese fuego puede viajar unos 25 o 30 metros y cuando termina el recorrido del volador, se producen unas 6 detonaciones, que son las que generan los daños, son extremadamente peligrosas, el impacto es bastante violento, se atrevería a decir que también es un componente de la primera línea, porque cuenta con los elementos de seguridad, tiene máscara, antiparras, guantes, y todos los elementos que portaban estas personas.

8) Calle Carabineros de Chile, hacia atrás se ve Vicuña Mackenna, en la esquina la construcción de ladrillos que era el restaurante que fue saqueado, Hacienda Gaucha, costado sur, se aprecia formación de la primera línea con sus escudos delante, elementos antigases y el pavimento con gran cantidad de piedras, que era el escenario que enfrentaban diariamente, ahí habían entre 1200 a 1500 personas porque Vicuña Mackenna es ancha y está totalmente copada, esta foto no corresponde al día de los hechos, porque no se ven las estructuras metálicas que sustrajeron de una construcción, pero es muy similar a lo que se vio ese día 8 de noviembre, que fue uno de los días más violentos, según los videos.

En relación con los aspectos generales del uso de la escopeta, explicó que procedieron conforme al protocolo, él tenía su certificación, también verificó personalmente que los cartuchos correspondieran a la nomenclatura fiscal, pero todos entendían que la munición que estaban utilizando era el cartucho antidisturbios no letal de postas de goma. El protocolo dice que autoriza su uso en los niveles 4 y 5 cuando los otros medios utilizados como aguas, gases, no resultan fructíferos para dispersar o para controlar el orden público que era la principal función y la escopeta era uno de los elementos entregados por el Estado para restablecer el orden público.

En el **punto N°3 relativo a la distancia**, se establece que se deberá considerar en todo momento por parte del usuario aspectos como la distancia entre el tirador y la muchedumbre, pero no dice que el tiro deba ser ejecutado a 30, a 20 o a 10 metros como mínimo, básicamente porque esto es dinámico y genera movimientos constantes, tanto de la policía como de los manifestantes, como aparece en las fotos exhibidas, donde de repente desde sus formaciones salía un tipo con una molotov y se acercaba hasta los 10 o 15 metros para que la molotov alcanzara a un carabinero, quien ahí está facultado para hacer uso de la escopeta, incluso el arma de fuego, pero acá se privilegió la escopeta por respeto a la vida humana. El protocolo no establece una distancia mínima entre el tirador y la muchedumbre. No había un mínimo como le imputa la fiscalía, fue honesto al decir que disparó 1.380 tiros entre el 19 de octubre al 13 o 14 de noviembre, los que justifica porque no tenían otra herramienta frente a la masividad de personas que llegaban a atacarlos, porque con

los manifestantes pacíficos no intercedían, salvo cuando ya se desordenaban y les ordenaban el desalojo.

En cuanto al cuadro de nomenclatura de armas contenida en el protocolo, sostuvo que aquel representa la nomenclatura que se utiliza en Carabineros y lo señala de menos a más. Parte hablando de un bastón, que es básicamente un palo, hoy día se utiliza un bastón tipo retráctil, FFEE utiliza el bastón isómer, que es una goma poliuretana más largo y lo relevante para este caso, es que trata la escopeta dos veces, primero como arma no letal, con la munición no letal, o cartucho de postas de goma para control de muchedumbres y después se la categoriza como arma larga letal y la utiliza para contrarrestar ataques de fuego en zona rural, pero es el mismo armamento, lo único que cambia es el tipo de munición que en el segundo caso es de plomo, como en el video que fue exhibido por la defensa sobre cartuchos de caza mayor y menor, donde claramente la salida de proyectil es mucho más alto que lo que debería tener un perdigón o una munición que se utiliza para el control del orden público, que era de 405 m/s. Estima que esa diferenciación es importante porque en el protocolo se establece que la escopeta, como armamento, tiene doble función, letal y no letal.

De los **OMP N°14 D**. Se exhibieron los siguientes archivos MP4:

Terminado en 9272, (video de un matinal). Comentó que aparece el general director de la época, Mario Rosas. En el lado derecho de la pantalla un atentado con una bomba molotov que lamentablemente afectó a dos carabineros mujeres en Plaza Italia donde la bomba molotov arrojada por la muchedumbre golpeó en un cable y se dividió en dos bolas de fuego cayendoles a las dos carabineras en la cabeza, quedando sus cascos en llamas y los funcionarios tratando de apagarlas. Estuvo en ese episodio y trató de ayudar a una de ellas, estaban con sus caras humeando, sus pieles enrojecidas, con pelo quemado y gritaban de dolor. Esto tiene que haber sido en noviembre de 2019. Producto de episodios como estos, tuvieron que hacer un trabajo de contención muy fuerte, porque se hicieron carabineros para servir a la comunidad. Esta es una profesión vocacional más que ocupacional y cada vez que iba a una facción y había un carabinero lesionado, tomaba contacto con ellos y le hablaban de sufrimiento y violencia. La carabinera le decía “me querían matar”. Eso es súper fuerte y muy grave. No recuerda cuando tuvo acceso a este video, pero lo mandaron por WhatsApp a los grupos institucionales.

Terminado en 0712. Fue grabado en plaza Italia, la persona posee en sus manos un arma de fuego que puede ser de cualquier categoría, semiautomática, y la acción que se ve realizando en varias ocasiones es disparar a la posición que ocupaba carabineros, porque como ya lo ha explicado, tuvieron a una carabinera herida de bala el 27 de noviembre y cuando la operaron se determinó que el calibre había sido 9 mm y de lo que puede ver, esa pistola es de un calibre 9 mm, pero desconoce si esa pistola era real. **Terminado 0719.** Corresponde a calle Corvalán, cuando anochecía salían estos tipos con láseres y la utilización de fuegos artificiales y fuego de bombas molotov. La agresividad más letal comenzaba más avanzada a la tarde.

Se incorporó el **Documento N°12 D**. Diario Oficial que publica la orden general N° 2780, de fecha 14 de julio del 2020, de la dirección general de Carabineros, que modifica el protocolo 2.8 sobre el empleo de la escopeta antidisturbios.

Refirió que corresponde a la modificación del protocolo del uso de la fuerza, donde lo único que se reformó es el 2.8 relativo al empleo de este armamento por lo ocurrido durante el estallido social.

En lo relativo a **productos y sustancias químicas**, lo que aparece ahí es el gas pimienta. Se empezó a utilizar gas pimienta como aerosol y se denominaba MK9, que es el que conoce y según lo que sale ahí, se empezó a utilizar ese mismo componente químico para el vehículo lanza aguas y para los vehículos lanza gases o Tango Romeos porque durante el estallido social hubo una denuncia del INDH que se había mezclado con un químico tipo ácido, lo que después se desmintió. Pero se empezó a usar gas pimienta en vez del gas lacrimógeno

En relación al uso de la escopeta antidisturbios destacó que es muy relevante porque al año siguiente se modificó el protocolo en situaciones muy puntuales respecto a su uso. Lo primero, a

diferencia del texto anterior, es que tiene un uso preferentemente defensivo, es decir, no elimina el uso ofensivo. Lo que es importante porque la Fiscalía ha sostenido que el día en cuestión usaban la escopeta en forma ofensiva, no dando cumplimiento a lo señalado en el protocolo que regía en esa fecha, de marzo del 2019, que en ningún momento prohibía el uso del arma como arma ofensiva, sino se podía usar tanto de forma defensiva como ofensiva. Lo segundo relevante, es que dispone que el tirador debe hacer uso de una videocámara corporal, lo que el protocolo anterior no señalaba.

A estas alturas -julio del 2020- ya se utilizaba en la nomenclatura institucional el cartucho de tres postas de goma de mucho mayor diámetro que el TEC, con menos proyección de carga, más lento en la salida proyectil. El Tec fue eliminado.

El número 4, dice que debe considerar en todo momento circunstancias como la distancia entre el tirador y el sujeto, o los sujetos cuya agresión se intenta repeler o evitar, lo que también es importante porque a pesar de que fue modificado y con todo lo que ya se sabía respecto a su uso en el año 2019, no estipula **una distancia mínima de disparo y esto obedece a que en control de orden público esto es muy dinámico**, el usuario que está en la calle con estos elementos entregados por el Estado, no lleva una hinchable para medir y eso es relativo al ojo de cada persona, uno puede decir que hay 15 metros, otra persona puede decir hay 10 metros. Y lo segundo, es que, si una persona lo viene a agredir para lograr alcanzarlo con algo lanzado por sus manos, como una bomba molotov, tiene que acercarse y es muy difícil que un carabinero o un policía tenga que retroceder 20 o 30 metros para hacer uso del arma, el arma se usa en el lugar.

Lo otro relevante de la modificación del protocolo es que aquí señala que se intentará por todos los medios posibles evitar apuntar el disparo al rostro, a la cabeza o al torso de la parte baja del abdomen y evitar los rebotes, **salvo que la gravedad de la acción y la necesidad de inmediatez de su actuar no lo permita**. O sea, claramente deja holgura al carabinero en el terreno para que, si alguien lo va a atacar y tiene segundos para reaccionar para proteger la integridad física de un carabinero o de un civil, si no se puede evitar, se le puede disparar en cualquier parte del cuerpo. Lo dice el protocolo.

Destacó en que en el N°5, se establece que, cuando la situación lo permita, se deberá mantener una distancia con el sujeto que ejerce la agresión o acto que se intenta evitar o repeler, adecuada, pero tampoco establece una distancia mínima, solo dice adecuada según la recomendación de la norma técnica, dependiendo de la munición menos letal empleada.

Acá se vieron las dos fichas técnicas de la munición TEC. La primera ficha técnica decía tiro adecuado o recomendación de tiro 20 metros como mínimo, y esa munición tenía una salida proyectil de 320 m/s y la segunda ficha del año 2017, que es la munición que prácticamente fue la que se ocupó durante la crisis social, señala que tenía una velocidad de cañón de salida de 320 a 370 que es super alta, casi como una munición para matar animales y recomendaba una distancia de 30 metros, recomendaciones que tampoco se conocían a la fecha de los hechos.

Acá se le acusa de efectuar un tiro desproporcionado a una distancia de 25 metros, donde no se justificaba el uso porque no había riesgo para el carabinero, de lo cual discrepa en absoluto, porque sí había riesgo y el protocolo facultaba el uso para los niveles 4 y 5, situación que se mantuvo en el nuevo protocolo.

Se incorporó el **Documento N°155 MP**. Manual de Operaciones para el Control del Orden Público de Carabineros de Chile. (índice, pág.17 y los capítulos 4, 22, 23, 29, 30 y 51.

Al respecto expuso que el manual es un documento reservado, que solo es conocido por el personal que compone esa área de la institución.

Explicó que en la **gradualidad de la intervención en el control del orden público** la toma de decisiones es muy importante, dado que la teoría es una cosa y en el terreno cambia la situación de un segundo a otro. Tiene experiencias de marchas completamente pacíficas, sin ninguna alteración, pero de un segundo a otro se transforman en violentas o cambian su esquema a agresivas. Por lo tanto, quien está en el lugar como más antiguo, es quien toma las decisiones en el lugar y es una apreciación rápida en base a lo que se está generando, por ejemplo, en una

arremetida, practicar detenciones, hacer uso de gases, hacer uso del Tango Lima o de otros elementos o herramientas que se mantienen a disposición. Eso se hace con un flujo gradual. Se comienza con un diálogo, después vienen las otras escalas de contención, disuasión, despeje, dispersión y finalmente la detención.

En una situación como la que ocurría con la primera línea en estas manifestaciones agresivas, o extremadamente agresivas, se entenderá que los tres primeros pasos no se podían ejecutar. Era imposible dialogar con un tipo que los estaba atacando con piedras o con molotov. Ahí no hay diálogo, porque se está en un nivel 4 y a menos que esta agresión finalice, disminuya o desaparezca, no se puede bajar de nivel de uso de la fuerza. Cuando se está siendo agredido por distintas personas, que pueden ser encapuchados o no, el diálogo no se concreta. Él no se puede acercar y decirle a una persona, "oiga joven, no me tire más molotov, y retírese de acá por favor, porque vamos a normalizar el tránsito". Eso no se ejecuta, porque los sujetos que los atacaban en primera línea eran personas que tenían un objetivo muy claro, que era dañar, lesionar e incluso matar a los carabineros y ya se pasa a la etapa de despeje, dispersar y detener, como lo hicieron en forma diaria.

Respecto de que entiende por actual o inminente, explicó que en las muchedumbres ocurre este fenómeno denominado psicología de las masas, en un segundo una marcha o manifestación pacífica se tornaba en violenta o agresiva, de tal forma que el oficial que está en terreno observando la actuación de las personas y este cambio de comportamiento, debe reaccionar y tomar la decisión que conforme a su antigüedad, experiencia y conocimientos, sean los adecuados para la función principal de carabineros que es restablecer el orden público, como lo que ocurre en los partidos de fútbol masivos, donde bastaba una pequeña situación para que se formara un conflicto grave entre barras que terminaba con personas acuchilladas, heridas graves, producto de riñas de grandes proporciones. En la calle pasaba lo mismo y partían con el LA cuando estaba operativo porque cuando tenía que ir a cargar agua debían usar más gases por razones obvias y cuando ya la situación se tornaba mucho más agresiva y empezaban a avanzar hacia su posición lanzando los molotov y otros elementos, ahí se partía con el uso de las escopetas.

Respecto de la etapa de despeje que contempla el MOP, ejemplificó la situación indicando que después del 8 de noviembre donde fue atacada la Embajada Argentina, se dispusieron servicios preventivos, lo cual era muy difícil de mantener porque era un espacio muy abierto -Vicuña Mackenna a cuadra y media de Carabineros de Chile, hacia el sur- realizaban despejes constantes en esa facción de muchos manifestantes que se acercaban a la embajada a atacarla, usando un camión LA o una sección y finalmente se dispersaban, porque van casi de la mano el despeje con la dispersión. La dispersión se trata de hacer cuando ya se ocupan los gases y otros elementos para tratar de dispersar a los manifestantes con estas técnicas para culminar con la detención.

Respecto de la formación de línea, manifestó que esto en terreno se conoce como la arremetida, pero en el manual se conoce como avance, tiene varios resultados, pero el principal es para efectuar detenciones y por eso se hace de infantería porque no se puede detener con un LA o un J, se hace de dos maneras, pero esa formación proporciona muchos blancos, los carabineros quedan muy expuestos y por eso hacían otros avances por patrulla, tácticas que eran de 2 a 4 funcionarios y se avanzaba más rápido corriendo hacia los manifestantes.

Respecto de la **patrulla de reacción** explicó que en orden público se habla de formaciones de encuentro, lo que no se va a escuchar en otro tipo de especialidades de carabineros o de carabineros de comisaría. Las formaciones de encuentro son varias, el rombo, la cuña, las diagonales, la línea, la columna y son para diferentes tipos de categorías de muchedumbres. La patrulla de reacción es la línea, pero va dividida en máximo de 5, lo que permite una mayor versatilidad en el uso del recurso humano, disminuyendo ostensiblemente el flanco de tiro de las agresiones, sin embargo, acá se les dificultaba mucho porque el pavimento estaba lleno piedras, se caían, terminaban con lesiones y tuvieron que empezar a rellenar con funcionarios de otras escuelas o de comisarías normales, sin experiencia en orden público y, por lo tanto, se producía un desorden más grande.

Explicó que JS es el jefe de sección que puede ser un teniente o un suboficial mayor. Las secciones habitualmente están conformadas por suboficiales, sargentos, cabos y carabineros. PNI (personal de nombramiento institucional) PNS (personal de nombramiento supremo) Para formar en patrullas se eligen a los más antiguos, sargentos 1° o 2°, como jefes de patrulla. Después se eligen a los carabineros o cabos más ágiles, más rápidos, como aprehensores, después los otros dos son los escuderos, que ya pueden ser más gorditos, porque ellos protegen a la patrulla de las piedras. Cuando los aprehensores salen en persecución de un objetivo, los escuderos también avanzan y después protegen al proceder a la detención, hacen una especie de pared con los escudos para hacer el lugar más seguro.

Todo esto comandado por un jefe que puede ser un teniente, un capitán y así progresivamente puede llegar hasta llegar a un coronel porque no hay general de orden público, nunca existió un general como jefe de FFEE, solo se llega a coronel GAMA1. El jefe siempre está atrás porque es una estrategia militar, es el último que puede ser dañado o herido, porque si el jefe es herido, claramente puede tomar el mando el segundo jefe. pero al jefe, como tal, hay que protegerlo ya que toma las decisiones en un operativo.

En cuanto a lo que operaba el día 8 de noviembre, indicó que lo que acaba de explicar es la formación de una sección con los recursos que el manual entrega, porque de la realidad al hecho existen amplias diferencias, las secciones se componían de 10 a 12 carabineros máximo, y en el manual son de 21, que era lo ideal para formar 5 patrullas, un jefe. En aquel entonces las secciones ya estaban reducidas por la cantidad de bajas que tenían por las lesiones, se formaban dos patrullas básicamente y se operaba en base a un ariete que consiste en la formación de vehículos, un Tango Romeo, un lanza aguas y una sección que se desplazaba en un bus. En cada una de las áreas que eran Mártires, Carabineros de Chile, Corvalán, quedaba uno o dos arietes dependiendo de la disponibilidad de los medios. Como había mucha demanda el ariete quedaba reforzado con carabineros y oficiales de otros estamentos institucionales, academia de ciencias policiales, escuelas oficiales y prefecturas territoriales con o sin instrucción, lo que generaba un gran desorden a la hora de tratar de comandar esa fuerza. Ese día el jefe del servicio era coronel Saldivia.

El trabajo en ariete está regulado en el MOP y por lo menos el capitán Cárdenas era un oficial y el LA también dependían de FFEE, pero al momento de la lesión del señor Gatica, se ve en las imágenes que la sección que apoyaba al capitán era una sección de las escuelas oficiales, no de FFEE y eso se nota por los cascos, porque FFEE usa casco antidisturbios y las escuelas oficiales y los otros estamentos iban con casco balístico, que es un casco que soporta municiones de armas de fuego, hasta el calibre 9 mm y es más difícil trabajar con él, pesa mucho en el cuello .

En cuanto a la relación entre el ariete y la patrulla de reacción, explicó que el ariete es una de las formaciones de mayor utilidad en el control del orden público, porque puede penetrar cualquier muchedumbre para la función principal que es el control del orden público cuando éste ha sido quebrantado y está a cargo de un capitán o un teniente antiguo

Respecto al Título Cuarto, operaciones de intervención policial con escopetas antidisturbios en el control del orden público, indicó que básicamente es lo mismo que dice el protocolo 2.8 vigente al día de los hechos, requiere que se considere la distancia, pero no estipula una distancia mínima para efectuar el disparo. No existe diferencia entre escopeta antidisturbios y antimotín porque la escopeta antidisturbios es para los disturbios públicos, muchedumbres y como se señala también es antimotín y lo que saben es que gendarmería también utiliza este tipo de armamento cuando se producen motines dentro de las cárceles, por eso también se denomina escopeta antimotines.

En lo relativo a las normas especiales para su empleo, expuso que siempre encontró super raro que para el uso de la escopeta se exigiera certificación, considerando que era un arma no letal, y para el arma de servicio no se exigiera.

En cuanto a la resolución del prefecto, se refiere que a que quienes usen esta arma deben tener una certificación anual y la certificación es firmada por el prefecto, por el coronel o jefe de la repartición. En su caso la firmó el coronel Saldivia.

En cuanto a la forma de uso operativo de la escopeta antidisturbios y la referencia a portar el arma a 45°, se refiere a que el dedo índice que es el dedo que se presiona el disparador o gatillo, siempre debe ir fuera del arco guardamonte, y la escopeta va apuntando al suelo, eso porque de pronto las armas pueden fallar y producir accidentes y con eso se minimizan riesgos, por ello siempre el arma va apuntada al suelo y no hacia arriba. La escopeta que se menciona en el manual era la que usaban.

Se incorporó el **Documento N°44 D. Sumario Administrativo de Carabineros** pág. 28-31. Sostuvo que corresponde a la diligencia realizada por el fiscal respecto a las imágenes de las cámaras GoPro usadas el día de los hechos en Plaza Italia y alrededores. Eso corresponde a Corvalán, ahí estaba el grifo donde los vehículos LA se cargaban, el que aparece es un Rosenbauer, con capacidad de 12.000 litros, su estanque demoraba 20 minutos aproximadamente en cargar. La hora de la imagen no la sabe, pero debe ser de la tarde. En otra imagen aparece el paradero que estaba en la esquina de Vicuña Mackenna y un poco más allá estaba el ingreso al metro Baqueano, cuyas entradas estaban bloqueadas porque lo habían tratado de quemar por las denuncias de torturas. En la imagen “manifestantes agresivos lanzando objetos a personal policial” ya es calle Carabineros de Chile, el pavimento es súper elocuente respecto de la gran cantidad de piedras distinto tamaño que les lanzaban. La señalética que atravesaba toda la calle Vicuña Mackenna que sacaron, el LA020 Cimasa que tenía que detenerse para lanzar agua, podía hacerlo en movimiento, pero con muy poca potencia. En la imagen “Riesgo la Integridad física personal policial” es la misma arteria con un funcionario con escopeta que debe ser de USUCAR por el casco balístico. El de FFEE solo es anti-trauma, como el casco de un motorista. En este sumario se estimó que el uso de la fuerza estuvo ajustado a los parámetros legales y reglamentarios, dado que estas personas denominadas primera línea, lo único que hacían era ir a atacar a los carabineros. Eso pasó todos los días e incluso los vecinos les pedían auxilio para poder ingresar a sus casas porque afuera se había una batalla campal entre el lanzamiento de todo tipo de elementos que volaban por el aire, piedras, balines, resorteras, postones, y por otro lado las escopetas, las granadas lacrimógenas y debían hacer una cuña o rombo para protegerlos, como el que se ejemplifica en el MOP título 1 capítulo 5, control de muchedumbre, 1.6, rombo de seguridad, donde lo que hacían era una especie de rombo con los medios que tenían, dos escuderos al frente, una persona atrás con una escopeta, y con esto lograban el ingreso de los vecinos al lugar de conflicto.

Se incorporó el **Documento n°44, mismo sumario, pág. 196 y siguientes**. Análisis de las imágenes audiovisuales obtenidas de la cámara portátil del Capitán José Cárdenas Morgado, quién intervino en la intersección de calle Carabineros de Chile con avenida Vicuña Mackenna, lugar donde habría resultado lesionado el ciudadano Gustavo Gatica Villarroel, el día 8 de noviembre de 2019, realizada el 27 de noviembre de 2019. Indicó que la imagen corresponde a Carabineros de Chile, en el suelo el fuego de una molotov lanzada por un manifestante que le cayó al acompañante de Cárdenas, corresponde a las 18:10 del 8 de noviembre.

Pág. 215. Acta circunstanciada N°381. Indicó que corresponde al acta circunstanciada del consumo de las municiones que consumió el GOPE, con un total de 897 cartuchos de la misma munición TEC en Carabineros de Chile esquina Vicuña Mackenna, ese día los vio procediendo en el lugar, desconoce si también lo hicieron en otro sector. Es una unidad de elite a la que se postula, a diferencia de FFEE, ellos tienen un curso de un año. De acuerdo al documento fueron requeridos por Gama 1, debido a que esas semanas fueron las violentas.

Pág. 248. Diligencia de 29/11/2019 se procede a efectuar un análisis de las imágenes audiovisuales obtenidas de las cámaras portátiles del personal de la Prefectura de Operaciones Policiales, que intervino en el lugar donde habría resultado lesionado el ciudadano Gustavo Gatica Villarroel, el día 8 de noviembre de 2019.

Sostuvo que en las imágenes se observa la escopeta que usaba el GOPE, que no es la misma que usaba FFEE, sino de mejor calidad y corresponde a Vicuña Mackenna con Carabineros, los sujetos de la primera línea portando sus escudos, el pavimento con gran cantidad de especies arrojadas, sobre todo piedras, un extintor. El tirador se ve apuntando a las cabezas o hacia arriba, pero puede ser efecto de la GoPro. Carabineros del Gope por el casco parapetados en el edificio, él

de al lado podría ser Cárdenas. Se ve una Stopper humeando producto del lanzamiento de una lacrimógena. Geográficamente los carabineros están apuntando hacia Vicuña, es decir al oriente, hacia atrás está la intersección de Corvalán, que es el poniente, hacia el último carabinero que se ve en el recuadro, es el norte, y el carabinero que está agachado corresponde al sur. Esto corresponde a Carabineros de Chile N°22, que según se enteró durante la investigación ese edificio pertenece al partido comunista. El comandante Bustos Moya era del GOPE y era el que continuaba en antigüedad el día de los hechos, porque si bien los dos tenían el mismo grado de teniente coronel, Bustos era un año más antiguo, su sigla era BETA 2

Pág. 253. Solicita información para sumario administrativo. Correo electrónico de Cristian Lizama Loyola a Avello García Renato Manuel de 29/11/2019. Expuso que el señor Lizama es el oficial de caso, un PDI que comunica al fiscal administrativo de Carabineros, coronel Avello el día y hora de los hechos, que para esa fecha no estaba muy claro porque dice que ocurrió entre las 18 a 18:30 horas. Según entiende el señor Gatica hizo su primera declaración ante él y el fiscal Ledezma una semana después de estar hospitalizado.

Pág. 274 -275. Son comunicaciones entre la fiscal Chong y el fiscal de Carabineros, ahí se dice que no se dio cuenta del hecho por ningún parte, lo que ratifica lo que ha venido sosteniendo en orden a ese día nadie se enteró de la lesión del señor Gatica, en lo personal se enteró por la prensa que había una persona herida por un enfrentamiento en plaza Italia, de hecho la primera querrela del INDH decía que la víctima era un fotógrafo que estaba tomando fotos y no estaba participando en las manifestaciones violentas o agresivas y Carabineros lo había agredido disparándole con una escopeta.

Se exhibió el **OMP N°14 de la defensa.**

Video terminado en IMG_0646. Es un video grabado con su teléfono celular a requerimiento del director de orden y seguridad de la época, el general Ricardo Yáñez, Reveco, para mostrar lo que ocurría en plaza Italia en los días de semana y fines de semana para enviarlos a la prensa y darlo a conocer a la opinión pública. Esto fue el 12 de noviembre por el nombre del archivo.

Video terminado en IMG_0647. Es la secuencia del video anterior probablemente, se hizo una arremetida para hacerlos retroceder, la gran masa humana está más atrás, se ve como actuaban estos sujetos, cómo se agrupaban y se protegían con elementos que básicamente sustraían en los saqueos y otros elementos que traían para usarlos de escudo y también sus protecciones. El estruendo que se escucha puede haber sido de fuegos de artificio o el lanzamiento de disparos con la carabina lanza gases Stopper, aunque las Stopper con la escopeta tienen ciertas diferencias en sonido, igual son disparos de pólvora, por lo tanto, suenan fuertes y según su experiencia no es posible determinarlo.

Se incorporó el **Documento N°44. Sumario pág.263.** Declaración por escrito del prefecto de FFEE Santiago Saldivia Parra.

Dijo que corresponde a la declaración por oficio del prefecto incorporada en el sumario en este formato porque era un oficial superior el fiscal. Dentro de lo que puede rescatar dice que llegó a las 5:00 de la tarde, él señala que usó la escopeta en Carabineros, Corvalán, Carabineros con Vicuña Mackenna con un consumo de 125 cartuchos, pero cree que se equivocó al decir que ocupó la escopeta solo de manera defensiva, porque en los videos se verá que también la usaron de manera ofensiva, acercándose a los manifestantes y eso como lo dice él por la gran cantidad de subvertores del orden público que lanzaban todo tipo de elementos, bombas molotov, fuego de artificio y tronadores al cuerpo, elementos contundentes, bolas de vidrio, acero, justificando el uso de la escopeta. Dice que la ocupó a 30 metros porque después de que se suspendió la escopeta, se produjo una controversia importante en la institución y se dispuso la suspensión de la escopeta y su elevación al nivel de categoría 5 y esta declaración la presta cuando la escopeta ya no se estaba usando, estaba prohibida para el nivel 4.

Pág. 285 y siguientes. Cierre del sumario, vista fiscal de 09/12/2019. Indicó que ninguno de los funcionarios mencionados como tiradores fueron formalizados por haber usado la escopeta, ni de FFEE ni del GOPE. De la lectura le llama mucho la atención que no aparecen mencionados los

funcionarios que no se incluyeron en la primera auto denuncia, salvo el Capitán Cárdenas, quien tampoco estaba mencionado en la autodenuncia primitiva, imagina que después el fiscal aclarará por qué incluyó solamente a Cárdenas. Grifo 8 era el entonces teniente José Calderón Cubillos; Grifo 3 era el capitán Manuel Gutiérrez.

Se incorporó el **Documento N°41 D**. Sumario de la Contraloría **fojas 1040**. Declaración de **Santiago Rubén Saldivia Parra** de 30/04/2020. Expuso que, conforme a los antecedentes, el 8 de noviembre se constituyó en el lugar a las 5.09 de la tarde y se hizo cargo de las funciones operativas de los servicios, tal como lo señala el reglamento N°7 de Carabineros para jefes y oficiales, quien asume el mando operativo y administrativo es el oficial de mayor gradualidad.

Fojas 1160 Declaración de **Marcelo Lepin Neira**, jefe del Departamento de Armamento y Munición L5 de 14/05/2020.

Indicó que tal como lo señala el señor Lepin, durante el año 2019 se usó la carabina lanza gases y la escopeta antidisturbios, pero le falta mencionar el lanza aguas. Hace alusión a que la escopeta antidisturbios usaba munición de 9 postas y llama la atención que el jefe de L5 indique que había una munición de 9 postas, porque no la conoce, solo tenían el de 12 postas y el súper sock. Tampoco era de tiro selectivo, por el cono de proyección de la munición TEC. Del super sock salía un solo proyectil y se podía impactar a una sola persona, pero de éste había muy poco stock y se acabó muy rápido, versus el de 12 postas. En las certificaciones nunca se usó el super sock.

Es el departamento L5 el que decide lo que se compra en coordinación con la dirección de compras. Entiende que todas las unidades solicitan, por ejemplo, el GOPE, pero tal como lo indica, L5 es el organismo técnico que decide, porque tienen el personal técnico para efectuar las evaluaciones correspondientes. Nunca supo que algún usuario solicitara algún armamento. El general se contradice, primero dice que ellos hacían la evaluación técnica y luego se la endosa a Labocar. Nunca L5 hizo recomendación alguna sobre el uso de la escopeta. Los usuarios nunca cuestionaron la velocidad de salida, que en este caso estaba por sobre la norma internacional, en algunos casos de hasta 379m/s, casi a la altura de una munición de caza, por lo tanto, era responsabilidad institucional de los estamentos correspondientes el chequear la munición que se estaba adquiriendo. Asume que la certificación a la que se refiere el señor Lepin, es la certificación anual que ha referido la que se hizo con la munición TEC, desconoce si algún funcionario se certificó con otro tipo munición. El señor Lepin indica que la última munición TEC se adquirió en el 2017, luego se cambió en noviembre de 2019, llegando la munición CBC similar a la que usa la PDI de 3 postas, la que llegó el 27 de diciembre de 2019 y fue distribuida en enero de 2020. También indica que anterior al mes de octubre de 2019, la escopeta solo se usaba en momentos emblemáticos, de forma muy reducida y como se usaba poco se desconocían los efectos de la munición a cabalidad. Fuera de las fechas emblemáticas, tenían a disposición la escopeta como parte del cargo del J, pero nunca se usaba en manifestaciones, él al menos nunca la usó, nadie lo autorizaba, siempre usaron agua y gases por violenta que fuera la manifestación, las que en todo caso no tenían ninguna comparación con lo que ocurrió post 18 de octubre. En su declaración Lepin indica que la decisión de cambiar la munición fue del alto mando hacia abajo, y que si se hubiera respetado la distancia de 20 metros no se hubieran producidos lesiones, aseveración con la que no concuerda, porque según los estudios las producía hasta los 30 metros y tenía un alcance de 50 metros. Nunca supo que esa distancia de 20 metros se socializara. Tal como indica Lepin suspenden del uso de la escopeta y se eleva a Nivel 5. Hubo mucha presión social para que dejara de usar, incluso antes de esa decisión del alto mando, una juez o ministro de Valparaíso dispuso el cese del uso de la escopeta. En lo personal nunca vio a una persona que cayera producto del impacto de la munición de la escopeta o acusara una lesión. En cuanto a las vías de compras de la munición, estima que L5 trata de sacarse la responsabilidad en la evaluación de las municiones.

Fojas, 1491 y siguientes. Declaración del general inspector **Ricardo Yáñez Reveco** de 03/08/2020(al año 2019 director nacional de control de orden y seguridad DIOSCAR). Recuerda que el general en más de una oportunidad fue a FFEE o los llevó a reuniones en La Moneda después de lo ocurrido en noviembre de 2019. También él fue quien autorizó el uso de la escopeta después de la gravedad de los hechos ocurridos el 18 de octubre.

Se incorporó del el **OMP N°14 D.** (imágenes insertas en el “Informe de Peritaje Privado Smartphone Personal y contenido específico”, de fecha 20 de octubre de 2023, confeccionadas por el perito Rolando Pizarro Becerra. Dijo que corresponden a print de pantalla de su celular particular)

Terminada en **1609**: Es una de las amenazas que recibió una vez que se divulgaron sus datos. “asesino, torturador, si no hay justicia hay funa, te fuiste funao” ; **1611**: “chupala paco culiao bastardo”.

1620: “que pasa paco bastardo, te vamos a ir que hacer cagar a tu casa, sapo reculiado”; **1708**: “hi hola sr crespo usted cuando se cansa de disparar balines. Cuando su familia muera tal vez de usted cocainómano desquiciado...”; **1709**: “ el ke no salta es: imagen de carabinero quemándose con una molotov” todas estas imágenes son del 16 de noviembre. Al principio los borraba, pero después alguien le dijo que sacara print de pantalla ; **1710**: “hola mi mayor parece que va a tener que cambiar el chip y su fotografía” **1828** “Aweonao paco conchetumadre, Claudio todo chile tiene tus datos” de 17 de noviembre de 2019

Manifestó que le llegaron muchos más, pero las eliminaba. Para esta época ya había grupos que iban a atacar viviendas fiscales con turbas de personas. Su hijo tenía menos de un año y él estaba todo el día fuera, tuvo mucho miedo de que les ocurriera algo, no sabía a qué podían llegar porque se veían actos irracionales a diario y por esta razón hizo la denuncia, sobre todo por su familia. Desde el punto de vista emocional, el primer tiempo del estallido fue muy complejo, trabajaban muchas horas diarias y todos los días eran agredidos, no lograba descansar. Después vino todo el proceso de la investigación de este caso, luego lo separan del servicio, y ya en junio de 2020 recurrió a ayuda psiquiátrica, le dieron medicamentos para estar bien de día y descansar de noche, porque además empezaron las funas de todos los días. Lo detuvieron el 21 de agosto de 2020, estuvo en tratamiento psicológico y continúa medicado hasta el día hoy. Además, tuvo consecuencias físicas pues la demanda era tan alta todos los días y con un equipo pesaba más de 22 kilos, andaba con dolores de columna, parte baja y tuvo que dejarse estar producto del estallido. Privado de libertad este dolor se acrecentó, el doctor le dijo que tenía una fractura en la columna. Recuperó la libertad en noviembre de 2021 y pudo operarse las vértebras lesionadas, quedó con 6 pernos y limitaciones en la movilidad, debe revisarse anualmente porque uno de los pernos se empezó a soltar. **5961**: es una fotografía con un impacto de balín a 1 cm en su ojo. Se subió el visor para poder escuchar y en ese instante recibió el impacto. Esto debe haber sido a fines de noviembre o principios de diciembre. Después de la agresión a carabineros empezaron a ocupar máscaras, que son las mismas que usa bomberos para protegerse. (según registro la foto es de 06/12/2019).

Continuando con el documento exhibido. Indicó que los vehículos tácticos son los J especialmente destinados a FFEE y GOPE y otras zonas complejas, como Araucanía, Renca, Peñalolén dado que es la única forma de ingresar a esos lugares

Del OMP N°14 D se exhibió el video terminado en IMG_0708 de 12/11/2019. Indicó que este video lo grabó por orden del DIOSCAR que pedía videos para difundirlos en la prensa, esa es calle Corvalán al norte, se ven sujetos con escudos, láser, lanzamientos de molotov a dos Tango Romeo con un lanza aguas atrás en formación ariete. Ese J quedó inhabilitado porque por debajo no son blindados, esto fue un día semana, donde se juntaban menos personas que los viernes.

Los lanza aguas se disponían en las zonas más críticas, pero La Moneda tenía prioridad, siempre debía tener 2 arietes de protección. Cuando esto parte el 18 de octubre el DIOSCAR dispuso que de otras ciudades vinieran arietes, pero eran más precarios así que los devolvieron y se quedaron con lo que tenían. Muchos lanza aguas quedaron en panne, otros destruidos. La que distribuía todo era la oficina de operaciones, al mando de un coronel que no era el coronel Saldivia, muchas veces criticó al mando porque los mandaban con los peores lanza aguas y muchas veces tuvieron que pedir cooperación porque estaban siendo superados. El tener agua para pagar los vehículos era cosa de suerte porque si el Tango Lima estaba cargando no había nada que hacer. Si contaban con un extintor de fuego para la piel. En ese periodo a todos los vehículos Tango Lima y Romeo les llegaron molotov, muchas veces no tenían vehículos suficientes para enfrentar todos los sectores.

En su declaración, el General Yáñez indica que desconocía el informe de Labocar en el que participó la doctora Bustos de 2012 y si el alto mando lo desconocía, menos ellos tenían conocimiento. El uso de la munición se acotó el 13 de noviembre y no el 10 como indica el general. Ese día 10 se dispuso que el tirador de la escopeta debía portar una cámara corporal GoPro, la que después también fue retirada por no cumplir los estándares para uso policial.

Es efectivo que en ese tiempo la Prefectura contaba con poco más de 800 miembros, pero debido a las bajas tuvieron que pedir cooperación a otros estamentos, como las escuelas de suboficiales, personal de ECO (piquetes), por lo que estando en plaza Italia le tocó recibir mucha gente sin experiencia en orden público. La reflexión final del general es efectiva, aunque le faltan detalles, si hubieran tenido más vehículos, más gases y un control de la munición que entregaban, esto no hubiera ocurrido.

Se incorporó el **Documento N°41D**, fojas 608 y siguientes del Sumario de la CGR, Estudio de perdigón de 15 de noviembre de 2019 del Departamento de Ingeniería Mecánica de la U. de Chile. Lo identificó como el informe que generó la suspensión de la escopeta, se supo de él cuando el general director hizo un comunicado de prensa informando la existencia de este estudio que indicaba que la munición que se estaba usando hace casi un mes tenía una conformación metálica y ordenó la realización de otros informes para confirmarlo. Este informe fue pedido por la unidad de trauma ocular del Hospital El Salvador, eso nadie lo sabía al interior de la institución. Se concluye que las postas son 20% de caucho y el 80 % restante corresponde a otros compuestos, como Silice, sulfato de bario y plomo, con dureza de 96.5 Shore A. Al principio esto no se creyó por lo que se mandan a hacer estudios externos. Lo más relevante fue que se suspendió el uso de la escopeta, lo que hizo muy complejo enfrentar el control de la muchedumbre ya que igual los mandaban a Plaza Italia y a otros sectores conflictivos y los manifestantes también sabían de la suspensión, lo que les generó graves problemas pues sabían que no tenían como defenderse. También se dijo que iban a consultar al proveedor para que se pronunciara sobre la ficha técnica. Eso lo solicitó por transparencia donde le informaron que no hubo ninguna respuesta por parte del proveedor. Después supieron que el perdigón estaba recubierto de plomo lo que lo hace un proyectil letal.

Fojas 628. Análisis fisicoquímico de los proyectiles utilizado durante las manifestaciones y su correlación imagenológica con los cuerpos extraños pesquisados entre el 19 de octubre y el 15 de noviembre en el Hospital Carlos Van Buren confeccionado por la U. de Valparaíso. Indicó que en Valparaíso se usó el mismo cartucho Tec calibre 12mm, no conocía este informe sino hasta que tuvieron acceso al sumario que hizo la Controlaría. Ningún carabinero lo conocía, solo se conoció el de la U. Chile que fue el que suspendió el uso de la escopeta.

Fojas 619, Informe de identificación de componentes por microcopia electrónica de Barrido EDX, de la U. Austral de Chile, Instituto de Ciencias de la tierra. Este informe tampoco lo conoció, solo pudo verlo en la carpeta investigativa. Lo que se supo es que las postas analizadas por la U. Chile se sacaron de personas que las tenían incrustadas y entiende que el alto mando no cuestionó ese origen, pero si mandó hacer otros estudios. Los tres estudios realizados por las universidades de Chile, Valparaíso y la Austral son parecidos y tienen las mismas conclusiones en cuanto a la composición de las postas.

Del **OMP N°14 D**. Se incorporó el video formato MP4 terminado en **7966 de 14** de diciembre de 2019. (manifestantes arrojando piedras con una resortera.) Refirió que era un tipo de ataque constante de la primera línea en donde 2 personas afirmaban un elástico de gran densidad y un tercero arrojaba una piedra a gran velocidad que quebraba cascos, escudos y protecciones y se le llegaba a una persona podía ser mortal, porque el tirador no tiene control. Esa es la esquina de Corvalán - Alameda, todos con el rostro esbozado y con mochilas para después se cambiarse ropa.

Se exhibió el OMP N°37 D consistente en un video de canal 13 denominado "Así operan los encapuchados" comentó que es una noticia donde se entrevista a un manifestante que fue detenido con una pistola de aire comprimido que lanza balines de acero de 4.5 mm. Eso era habitual durante el estallido. El mismo día de la lesión del señor Gatica detuvo a una persona que portaba una pistola

a postones. El sujeto manifiesta que usaba la pistola porque los carabineros se ponían a más de 50 metros.

Se exhibió el **OMP N°121 MP**, consistente en 7 grabaciones de video obtenidas de la cámara Fujita Japan Xtreme, modelo Pro2 Bullet. (ref. contenida en tarjeta micro SD de la cadena de custodia NUE 5172735).

FILE0013: Sostuvo que son las imágenes captadas con su cámara el 23 de octubre en la explanada de Baquedano, en el teatro de la U. Chile, fue uno de los días más complejos porque después de la denuncia por supuestas torturas, quisieron quemar el Metro Baquedano, ahí había también una comisaría. La orden fue resguardar el ingreso para que las personas no quemaran esa estación. Esa tarde pidió 3 veces retirarse por el ataque constante de miles de sujetos que querían entrar al metro. Se tuvo que mantener a raya a la gente con gases, más de una hora después llegó una patrulla del GOPE y se pudo hacer el despeje. Acá no se ve el ovalo donde estaba el monumento de Baquedano, pero les arrojaban piedras. Lo único que les quedaba era la escopeta, ese día consumió 250 cartuchos y no tiene ninguna denuncia por el despliegue de ese día en el que estaba con un ariete, con una sección de no más 10 funcionarios, más su patrulla que eran dos personas. Luego llegó otro ariete pero no con más 30 funcionarios. Dentro de ellos 3 con escopeta, estaba el capitán Cárdenas, otro que no recuerda y él. Fue uno de los más violentos, así lo refleja su consumo de cartuchos, la escopeta era de mala calidad y el cañón se sobrecalentaba, sin duda era un nivel 5. En las imágenes se ven carabineros que no son de FFEE, son territoriales o de la escuela de suboficiales, que solo aportaban número y no estrategia de control de orden público. Tiraban gases y los manifestantes las devolvían. En el avance con la escopeta, se ve como de la escopeta el cartucho sale en forma automática. La tapa verde que se ve era una tapa de alcantarilla que los manifestantes usaban como escudo. Se escucha su voz y las comunicaciones de comando control o central gama. (en el lugar no se ve ningún incendio por lo que yo veo mi coronel estamos 49, hay que llevarse esa weba, vamos a hacer una arremetida para allá y después volvemos,) porque la idea era hacerlos retroceder, porque por la cámara se ve como que estaban lejos, pero estaban cerca, y se ve como les llega una piedra en el casco.

FILE0015. Fue grabado con la misma cámara, en la esquina de Corvalán donde estaba el grifo que cargaba el carro lanza aguas, no recuerda el día, pero debe ser en el mes de octubre, la otra persona era el cabo Olivares, su acompañante.

FILE0016: Se ve al manifestante avanzado hacia su posición, estaban casi llegando a Carabineros 33. Aparece el lanza aguas todo rayado y eso pasaba porque avanzaba sin infantería y las personas podían llegar tan cerca que podían rayarlo. Se ve a una persona de Derechos Humanos que tiene casco, chaqueta amarilla y máscara antigases. No tenían comunicación con ellos. Se escucha comunicado radial a Santiago 4 que en aquel entonces era el general Ávila.

FILE0017: Es la continuación del anterior, las personas están más cerca de la intersección de Carabineros con Corbalán, el pavimento con piedras. Al centro un carabinero con Stopper.

FILE0018: También grabado por su cámara en una de las escaleras del ingreso al Metro Baquedano que estaba taponeada con escombros y se ve el fuego, se aprecia todo oscuro porque ya habían destruido toda la luminaria.

FILE0019. Continuación del anterior, aparece un teléfono que es el suyo con el que se podía ver mejor. En esa oportunidad no tenía lanza aguas que pudiera apagar el fuego que aparece en las imágenes. Pareciera que alguien le dice que tiene detenidos y él le dice “pásalo por desórdenes graves”

Se incorpora las **fojas 2876** y siguientes del Sumario de la CGR declaración del general en retiro **Jorge Ávila Corvalán** de 03/12/2020.

Esta persona era el jefe de la zona de control del público, su jefe en ese entonces y refiere que cuando comienza el estallido social días 18 y 19 de 20 hubo grandes convocatorias, incendios de maquinaria y transporte público, metros, centros comerciales, y en lugares donde nunca habían existido manifestaciones anteriormente, en esas fechas sí existió y hace referencia a San Joaquín,

Puente Alto y que Fuerzas Especiales permanecía más en el sector céntrico. También hace mención que él estaba en Comando y Control, pero recibió una orden de que se mantuviese en la población y que estuvo gran parte en el APS. (Área Primaria de Seguridad). Como lo señala el general esto fue bien violento, saqueos reiterados y simultáneos de supermercados, muchos sectores de la capital quedaron sin este abastecimiento, después con el estado de excepción constitucional personal del Ejército custodiaba los supermercados. No sabe a qué se refiere con la implementación de tácticas de intervención en la zona emblemática de Plaza Italia, porque lo mandaban a Plaza Italia con un contingente y relleno de todo, no había ningún plan o estrategia, sino que era contener y proceder como lo hacían desde el día uno. De hecho, un día llegó la orden que iban a trabajar conjuntamente con la PDI en Plaza Italia, esperaron toda la tarde y nunca llegó la PDI. Esa fue la única vez de todas las jornadas que trataron de implementar algo diferente trayendo a la PDI, pero nunca los vio.

Se incorporó el **Documento N°27 D.** RSIP N°63296, de fecha 04 de octubre del 2022, del Departamento de información pública y Lobby de Carabineros, informando respuesta a la solicitud de la información sobre el asesoramiento de otras policías en diciembre del 2019.

Refirió que corresponde a la información que pidió a la institución por ley de transparencia debido a que en la crisis del 2019 se solicitó a policías de Europa, España y Alemania que son expertos en control del orden público que viniesen a Chile para asesorar a carabineros en lo referente a las funciones y metodologías que usaban en sus países. Esto se hizo en el teatro de la escuela de carabineros el 11 o 12 de diciembre de 2019, no participó porque estaba en procedimientos, pero si supo más o menos de lo que se habló en esa exposición y participó el ministro del interior. Esto estaba destinado a que mejoraran sus actuaciones debido a los reclamos por violaciones a los Derechos Humanos, o excesivo uso de la fuerza, no fue convocado porque estaba cumpliendo funciones operativas en la población. Fueron convocados parte del alto mando, algunos prefectos. No supo el contenido específico de que se trató, lo que si supo es que los policías europeos nunca habían visto ese nivel de violencia de los manifestantes y, por ende, difícilmente podían asesorarlos. No supo si a consecuencia de esta reunión se elaboró algún protocolo, al menos a él no le llegó. No supo qué más se hizo y precisamente por eso solicitó esa información.

Se incorporó el **Documento N°29 D.** “Jornada de Trabajo y Colaboración en materia de gestión del orden público y resguardo de la seguridad ciudadana en contexto de movilizaciones masivas y modernización de las policías, desarrollada el 12 de diciembre del 2019 en la Escuela de Carabineros, ubicada en Avda. Antonio Varas 1842, Providencia, donde se indican los asistentes, incluyendo el Tte. coronel en retiro Claudio Crespo Guzmán.”

La identifica como la información que venía adjunta al anterior documento, le llama la atención que entre las personas que aparecen como asistentes, aparezca mencionado, porque no asistió ya que seguramente estaba en la población. Desconoce quién era Nathalia Arévalo (expositora) entre los asistentes figura su nombre, pero se enteró de esto cuando solicitó este documento por transparencia. También figura el general director, el DIOSCAR y Diego Olate, hoy los tres imputados por la fiscalía por su responsabilidad en el mando en los hechos ocurridos entre octubre 2019 y marzo de 2020, junto a otros que ya ha mencionado en su declaración por orden de jerarquía. También aparece el coronel Saldivia, pero no recuerda que le haya mencionado este evento, porque se enteró de esta reunión por la prensa. Después que supo que su nombre estaba en la lista., no les preguntó a los demás porque ya estaba fuera de carabineros. Supone que fue incluido porque era uno de los oficiales activos en el control de orden público, si le hubiesen ordenado asistir solo le quedaba cumplir la orden, pero en todo caso alguien se tenía que quedar a cargo de los procedimientos de los que estaban operativos, desde Saldivia para abajo y de aquellos, varios estaban con licencia a diciembre de 2019.

Del OMP N°14 D, se incorporó el Video MP4 terminado en IMG_0739. Dijo que corresponde al interior de un bus Sprinter que tenía que llegar a plaza Italia y por error táctico se fue por la Alameda y lo atacaron, lo que se escucha son las piedras y los ataques, la sección ya estaba muy reducida, debía haber mínimo 12 carabineros, pero se ven como 7. Eran funcionarios de FFEE, no sabe quién estaba a cargo de ese bus, ni quien ordenó que concurrieran, pudo haber sido él o Gama 1, pero debían evitar las aglomeraciones, el vehículo quedó totalmente destrozado porque es un

Sprinter, vehículo convencional, al que se le hace un semi blindaje con unas placas metálicas al motor y protecciones en los vidrios, pero son rejas que con piedras se rompen y como es un vehículo largo y alto es muy fácil volcarlo. No está seguro quien grabó este video, pero también se ven los vidrios con pinturas, en ese momento estaban en un nivel 5, con riesgo vital para los funcionarios, el bus se tambaleaba, fácilmente pudieron volcarlo con resultado de muerte para los carabineros o con graves heridas. Son buses de traslado del personal, no se usaban para estos efectos. La Prefectura de FFEE contaba con 2 Tangos Tangos, o blindados para el traslado de personal.

Se incorporó el **Documento N°41 D. Sumario de la CGR, pág. 1224** y siguientes, declaración del general **Jean Ronald Camus Dávila**, director de logística de 20/05/2020. Manifestó que en esa época era el general director de logística, tenía a cargo todos los L, en suma, es el jefe de todo lo que se compra en carabineros, por lo tanto, el jefe de Lepin que era el L5. No sabe cuántos Jepp y carros lanza aguas había a nivel nacional. Efectivamente Santiago tenía 12 lanza aguas, pero 6 estaban en reparación al momento de comenzar la crisis. Tal como lo dice el director muchos vehículos quedaron fuera de operación. Incluso el que aperaba ese día 8, hace 25 años que ya había cumplido su vida útil.

No recuerda cual era la situación financiera de carabineros al año 2018-2019, no era parte de su función y no le llamaba la atención, porque había carabineros que recibían 2 camisas para el año y tenían cuarteles muy deteriorados. Tampoco era bien visto la adquisición de lanza aguas, era considerado por el gobierno como material represivo y además son carísimos, hasta 500 millones de pesos y tardan meses en llegar. Los que se pidieron llegaron en marzo, después vino el COVID. Hasta diciembre de 2019, llegaron con los cacharos que tenían. En la pregunta 21, se refiere a la munición TEC, señalando que fue adquirida en el 2017. Efectivamente trabajaron con el super Sock, que tenía mayor proyección, incluso quebró una pierna, causaba mucho daño y lo sacaron de circulación y se continuó con el TEC hasta que se suspendió. Efectivamente se materializó la compra de munición de 3 postras, pero no llegó durante el año 2019. Respecto a la pregunta 23, estima que el general no contesta derechamente, quien adoptó la decisión de no continuar con la munición TEC, fue el general director, y se eleva a nivel 5, quedando el nivel 4 sin munición, esto es, sin herramientas en nivel 4 del uso de la fuerza para enfrentar a las muchedumbres.

Fojas 1089, declaración de **Sergio Micco Aguayo**, director del INDH de 13/05/2020.

Al 2019 lo que sabía del señor Micco era que estaba a cargo del instituto, porque no se interiorizan de temas políticos. Supo que en una oportunidad uno de sus observadores denunció que había sido herido por un disparo de un carabinero en el monumento a los mártires y aparecieron en los videos 2 diputadas, Vallejos y Cariola, haciéndole un torniquete en la pierna, cuando lo entrevistan aparece con un balín de acero. Pero luego aparece el afectado diciendo que los perdigones no le atravesaron los pantalones. Una vez habló con uno de los observadores, le comentó qué es lo hacía y le pidió que grabara manifestantes, pero le respondió que su misión era controlar a carabineros y no a los manifestantes. Puede decir que hubo muchas denuncias falsas, la más connotada fue la de José Maureira que dijo que en la 51° Comisaria había sido violado por 6 carabineros, fue noticia nacional, todo el mundo le dio apoyo y finalmente era falso, la persona tenía una enfermedad mental y fue desmentido por el SML. Otra mujer dijo que había sido abusada sexualmente, lo que luego también se desmintió. Como jefes detenían a muchos encapuchados y luego los mandaban a las unidades, por lo que desconoce de desnudamientos, pero eso ya no se hacía, salvo en materia de drogas que las esconden en cualquier parte y eran revisados por carabineras. Tampoco tiene registros de homicidios, sin duda hubo muchos heridos, pero también de carabineros. Este señor después de ser desvinculado cambió completamente su discurso, dijo que él tuvo que declarar esas cosas por amenazas de que se querían tomar la sede del INDH. Eso que dice que los carabineros apuntaban a la cara es falso, si bien hubo heridos, el problema era la munición, hubo errores, pero nunca hubo intencionalidad, porque fue algo que nunca habían visto y fueron apoyados por personal que no tenía experiencia en control de muchedumbres.

En cuanto a la afirmación del señor Micco de que no se siguieron los protocolos, estima que se basó en los heridos que hubo, por la cantidad de heridos y las denuncias. En su capacitación del

uso de la escopeta, no existía el ramo de los derechos humanos. En términos prácticos, solo se exigía una certificación muy básica. No vio manifestaciones pacíficas en que se usaran gases, la del 25 de octubre comenzó pacífica y terminó con saqueos y destrucción. No se hacía uso de agua o gases sin necesidad, a menos que empezaran a tirar piedras.

Del **OMP N°14 D** Se incorporó el **video terminado en IMG_3679**. Dijo que corresponde a calle Corvalán, donde está el lanza aguas, detrás se llega a la intersección con Carabineros de Chile, debe ser un día de semana porque no hay tanta gente, es una manifestación ilícita agresiva, la función del LA, es mantener a los manifestantes alejados de la muchedumbre que les tiraba piedras, pero en el video no se ven las piedras que lanzaban con resorteras. En el registro de este video aparece que es de fecha 25/11/2019, esto es, ya se había suspendido el uso de la escopeta. No es efectivo que los protocolos fueran secretos para la ciudadanía, solo el Manual de Control del Orden Público es reservado, incluso el INDH participó en la confección del protocolo del uso de la fuerza. El mando no les daba a conocer las reuniones con el INDH, pero a contar del lunes 11 de noviembre se dispuso que cada dispositivo de FFEE fuera acompañado por un oficial con curso de Derechos Humanos para transparentar los procedimientos realizados. A su patrulla se incorporó la teniente Tatiana Domínguez como observadora y realizaba informes para remitir a su jefatura, que él no vio. Ella no había estado nunca en materias de orden público y no le hizo ninguna observación a su trabajo. Alguna vez vio un informe del INDH sobre una lesión con daño ocular. No supo del trabajo del consejo para la reforma de Carabineros.

Fojas 1190 del sumario de la CGR, **declaración de Patricia Muñoz García**, defensora de la Niñez de Chile. En esa época ella era la directora de la defensoría de la niñez, tuvo contacto con ella en la actualización de los protocolos, entre diciembre 2018 y febrero 2019. Tanto el INDH como la defensoría participaron activamente. Muchos encapuchados eran menores de edad, pero no recuerda haber conocido un proceso con un menor de edad, el único caso fue el del puente Pio Nono, donde el cabo Zamora fue absuelto y actualmente reintegrado a la institución. A rostro cubierto era muy difícil saber si eran menores de edad, por ejemplo, a veces le decían que habían detenido a una niña de 15 años, y les decía que la soltaran porque no podía subirla a un carro con 20 hombres ni podía mandar a buscar una patrulla para su traslado, detenerlos era un problema, porque no tenían los medios.

Se incorporó el **Documento N°34 D. Oficio N°076 de 14/03/2019** de la Defensoría de la Niñez direccionado al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Estima que el oficio yerra en su recomendación, porque el protocolo distingue entre las clases de manifestaciones. En la práctica es pacífica cuando la gente se reúne sin armas, estuvo en muchas y no tuvo problemas en el uso de la fuerza. Pero después la gente se encapuchaba, comienzan las agresiones a la fuerza pública, los saqueos. También ocurría que partía como lícita y pacífica y se transformaba en violenta y agresiva. En general el trato con los menores de edad, era la reducción del uso de la fuerza, sin embargo, en lo ocurrido en octubre de 2019, era imposible distinguir si era un adulto o un niño, no recuerda haber visto este documento, porque a ella la vio en las Mezas de trabajo del protocolo, pero sugiere muchas cosas que escapan a la capacidad policial, por ejemplo identificar un niño, a menos que este tenga cara de estudiante o esté con uniforme, es por ello que cuando hay manifestaciones se les avisa del uso de los medios disuasivos para que los niños, embarazadas o tercera edad salgan. Eso al principio se hacía siempre, pero ya cuando estaban siendo atacados con molotov y piedras no, porque se está aplicando la fuerza conforme a sus niveles.

Del **OMP N°14 D** se exhibió el video terminado en **IMG_ 0707**, según registro de 12 de noviembre de 2019. Este video lo grabó con su celular a pedido del general, esto era un día de semana, no era tan violento como los días viernes, ninguno de esos funcionarios era de FFEE, que se identifican por tener esta sigla en sus cascos. Los carabineros que cooperaban eran de las escuelas, los territoriales que no tenían conocimientos de orden público, los latones que se ven a un costado eran los que usaba la primera línea para protegerse y acercarse lo más posible a carabineros, por lo que en cada arremetida se los quitaban, esto debe haber sido pasado las 20:00horas.

Explicó que no contar con funcionarios de FFEE, era sumamente complejo, era gente sin instrucción, la gente de FFEE tenía entrenamiento en las formaciones de encuentro desarrolladas en el Manual COP y al producirse mezcla de carabineros incluso mujeres, hacia muy difícil comandar una sección así y lograr un trabajo ordenado, pues los funcionarios de FFEE siempre están en posición de alerta, de parapeto y lo que les ocurría es que cuando el lanza de aguas se retiraba para cargarse y las personas se acercaban, muchos carabineros se llevaban la mano a su arma de servicio, algunos incluso la sacaban por el miedo. Las luces eran los láseres que ocupaban los manifestantes, de los que pudo incautar algunos que son iguales a los que tiene el tribunal, pero nunca incautó láser azul como también se ven en el video que usaban. Nunca pudieron incautar fuegos artificiales porque los lanzaban desde la muchedumbre, el más usado era el tronador. Varios carabineros fueron alcanzados por estos elementos y resultaron heridos, pues era el mismo artefacto el que mató a una abogada. En el video se ve que los carabineros retroceden porque les llegaban piedras, estaban siendo apoyados por los Tango Romeo, porque el lanza aguas estaba cargándose y demoraba unos 40 minutos.

Se incorporó el **Documento N°41 D**, sumario de la CGR fojas **1204**, declaración del general **Enrique Bassaletti**, General, Jefe de Zona Santiago Este de 19/05/2020. Al respecto manifestó que en esa época era general de carabineros, el jefe de la zona metropolitana Este, porque la zona se dividió en 2, Este y Oeste, los generales están a un nivel estratégico y los oficiales jefes, subalternos y superiores, incluso los coroneles, están a un nivel más táctico-operativo. Si llegaba a ir a un teatro de operaciones, por jerarquía debía hacerse cargo de las operaciones, pero nunca lo vio en terreno, menos en plaza Italia, solo vio en una oportunidad a su jefe directo el general Ávila Corvalán que era el jefe de control de orden público e intervención. En general ellos se iban a Comando Control y desde ahí impartían instrucciones. En cuanto a si recibían instrucciones de ellos, él recibió instrucciones del general Ávila (Santiago 4) y desde ahí vienen las siglas Santiago 1, General Rodríguez que era el jefe de zona metropolitana, que abarcaba las otras dos zonas que le llamaban zonas chicas. Así cuando el operador de Comando y Control les daba la instrucción, siempre decía por orden de Santiago 1, que quiere decir que era por orden del jefe de zona metropolitana. Y cuando le daban la instrucción particular, decía por orden Santiago 4, que en ese caso era el general Ávila, jefe de control de orden público. Ahora, los dos generales de zona, Este y Oeste, ocupaban Santiago 3 y Santiago 2, cree que Bassaletti era el 2. Los jefes de zona, Este y Oeste, se preocupaban de sus comunas y plaza Italia, era como el epicentro y la parte más importante, estaba a cargo de Santiago 1 y del 4, que era de orden público. Pero los generales, básicamente, velaban por sus territorios que abarcan sus comunas de su zona y de plaza Italia que era el epicentro Santiago 1 y 4. Nunca recibió una instrucción directa de Bassaletti o del general Monraz.

Sostuvo que, efectivamente ese año se había publicado la circular del uso de la fuerza y el protocolo, antes de marzo del 2019 tenían 30 protocolos y en marzo de 2019 se eliminaron 12 y se actualizaron y se incorporaron dos nuevos, que era el ingreso de carabineros a los establecimientos educacionales con menores de edad. A esa época la circular estaba en un proceso de capacitación a nivel nacional de todos los carabineros, porque el protocolo del uso de la fuerza es transversal. No es exclusivo de FFEE, por lo tanto, no era fácil llegar 57.000 carabineros y ese tiempo se acortó con la llegada del estallido social.

En relación a la capacitación recibida al respecto, indicó que una vez fue a una exposición que se hizo en la Prefectura de FFEE a cargo el General Ávila que fue como un acercamiento a los nuevos protocolos, pero hay que comprender que hay modificaciones en estas actuaciones policiales que son sumamente complejas, porque es distinto ir a adoptar un procedimiento por robo o detener a un delincuente que enfrentarse a una manifestación, eso requiere entrenamiento. Entonces cuando se cambian las normas, había que hacer que el personal conociera esas normas para que las pudieran aplicar. Estas charlas eran teóricas y se hacía una charla solamente y se les entregaba el material para que los carabineros después lo bajaran y lo miraran, duraba 2 horas.

Respecto de las capacitaciones a que se refiere el general, explicó que después de suspenderse el uso de la escopeta en noviembre del 2019 y producto de lo que había pasado, la institución dispuso una recapacitación sobre su uso que se llevó a cabo por el GOPE en el mes de

diciembre del 2019. Asistió en los primeros días de diciembre a Curacaví, donde había un oficial del GOPE que les hizo este reentrenamiento. El oficial del GOPE recomendaba conforme a los antecedentes que ya sabían, que los disparos debían efectuarse sobre los 30 metros del blanco. Dispararon de 7 o 10 tiros a unos blancos entre 20 y 30 metros. Desde su punto de vista ese reentrenamiento fue casi innecesario porque a esa altura ya no se usaba la escopeta, diciembre de 2019.

Se recomendó la distancia de 30 metros producto de las graves consecuencias que se conocían a esa altura, como las de este juicio, así primero se suspendió el uso, se eleva a nivel 5 e incluso se hace este reentrenamiento para el nivel 5, para evitar que los carabineros que decidieran usar la escopeta en el nivel 5 causaran un daño innecesario, sobre todo en ojos y también por lo señalado en las fichas técnicas de la munición Tec, la del 2012 decía 20 metros y la del 2017 decía 30 metros, pero aun con todos los perjuicios causados no se modificó en el protocolo la distancia para el uso de la escopeta, dado que en materia de orden público todo es dinámico, como tantas veces lo ha explicado.

Se incorporó el **Documento N°41**, sumario CGR, **fojas 1214** declaración de **Enrique Monraz Álvarez**, general de zona Oeste, de 20/05/2020.

Él era el general de zona Oeste en ese tiempo. Hoy día es general inspector, sigue en el servicio activo. Comparte su apreciación respecto a la idiosincrasia chilena, muy violenta, pues el general Monraz también tiene experiencia en orden público, porque fue comisario de la 40° Comisaria de FFEE y personalmente vio actos sumamente irracionales, como, por ejemplo, sujetos que se subían a los lanza aguas, camiones que miden 3 metros de altura con la intención de hacerles daño en los pitones con martillos y otras herramientas donde la eventual caída a esa altura era mortal. En otra oportunidad en Corvalán unos tipos botaron un poste de la luz y el poste golpeó a una mujer y la mató, otros tipos se subían a la estatua original en Baqueano y caían como palitroques. Monraz también tenía experiencia internacional en estas materias, fue a un curso que hacía antiguamente en Manchester, con el tema de las barras bravas, que eran muy agresivas, hoy día en Inglaterra no existen rejas divisorias entre el público y las canchas, porque claramente hay un tema de idiosincrasia, aquí en Chile eso es inviable porque se podría producir una batalla campal entre las barras, por lo general en estas manifestaciones la gente que acude en forma voluntaria y se concierda para ir a atacar a la policía o para ir a saquear, son personas violentas, que no es fácil controlar pues responden a una psicología de masas dispuestos a hacer cualquier cosa en contra de carabineros, donde hay personas que odian a la policía, sea cual sea el evento, ven a un policía y prácticamente lo quieren matar. Acá atacaban hasta a los carabineros de tránsito y los agredían brutalmente, fueran hombres o mujeres les daba lo mismo.

Del OMP N°498 MP correspondientes a los respaldos del dispositivo GAMA 03 del día 20 de octubre de 2019. (Ref. NUE 256835), se exhibieron los siguientes videos:

1.- GOPR0605. Dijo que corresponde a plaza Italia recién iniciado el estallido social, se ve el edificio Telefónica, por lo que la cámara apunta hacia el oriente, se le ve en el lado izquierdo parapetado detrás de un quiosco, los Tango Romeo, en Vicuña. Cree que este video lo grabó su acompañante, son los primeros días porque la instrucción era restablecer el orden público, principalmente restaurar el tránsito y evitar los saqueos que ya habían ocurrido algunos. Incluso se ven los vehículos policiales con su color verde original, a esa fecha ya estaban en estado de excepción, por tanto, apoyados por personal militar. Le pide a un carabinero que tirara una granada al piso. En la imagen se le ve en el quisco junto a su acompañante, el cabo Olivares, por lo que debió estar grabando el cabo Reyes. Se escucha su voz, diciendo “perfecta la granada”, porque si la tiraban más lejos, los manifestantes la devolvían. Lo último que se escuchó fue un disparo, pero no sabe que a qué atribuirlo porque no se ve a nadie disparando, a esa fecha la escopeta ya estaba autorizada. Aparece con el capitán Benavente, pero no sabría decir si en sus manos tiene una escopeta o una lanza gases. En ese video se usó una granada porque puede ser que el LA no tuviera agua y no se usa la escopeta porque no era proporcional.

2.- GOPR0610. Corresponde a los primeros días de crisis, plaza Italia todavía con pasto y veredas intactas. Estando en estado de excepción se disponía un toque de queda que cree que a

esa hora ya funcionaba. Junto a él aparece el cabo Olivares, y carabineros de FFEE, aun no requerían cooperación, van de Bustamante al sur por una barricada de fuego que ordenó que apagara el LA. Al inicio se escucha un impacto que pudo ser una stopper, no cree que haya sido una pistola. Respecto al pito que se escucha, explicó que en FFEE también se usa un pito, porque no todos tienen radio, él tenía el pito. (se toca el pito y da indicaciones de ir por Bustamante) clave 9, significa agilice, apure. Se ve el lanza aguas procediendo porque era el menos lesivo, lo usaron para apagar la barricada en Bustamante. Después que corren los carabineros al metro, se escuchan unos disparos, pero no sabe si es la Stopper o la escopeta. El acceso al metro estaba cerrado. Fiscalía pide que se deje constancia que el acusado dice; “corre rata corre”, explicó que a lo mejor la fiscalía piensa que se refería a un manifestante, pero no se ve a ninguno corriendo y muchos de los carabineros tenían apodos.

3.- GOPRO0611. Corresponde a la explanada del metro Baquedano, muchos locales saqueados, se ven productos en el suelo. Informa por radio que el OK Marquet estaba saqueado. No se podían quedar a resguardar lo que quedaba porque era mucho riesgo. Les pide a personas que se retiren del lugar, obedecían únicamente por el toque de queda. Si no obedecían lo que quedaba era detenerlos.

4.-GOPRO 0614. Indicó que este video corresponde a Vicuña Mackenna hacia al sur, va con un grupo de carabineros reducido, usa la escopeta al igual que otros carabineros. Estaban al parecer en toque de queda y la orden era que se cumpliera ya que los grupos que se quedaban lo hacían para seguir saqueando negocios. En cuanto a los ruidos que se escuchan, se le ve disparando la escopeta, aparece llama del cañón. Pregunta cuantos tipos hay acá y le responden que al parecer eran 500. Se aprecian dos disparos de su escopeta. La razón de usarla fue que estaban siendo agredidos. Se escucha que uno de los funcionarios dice “me conseguí una 37mm”, eso era porque ya no les quedaba pertrechos. A esa fecha había poco super Sock, la más usada era la munición TEC, ese día no recuerda cual usó. En cuanto a la distancia de los sujetos, no podría determinarla, pero podrían ser 20 metros, porque lograban llegarles las piedras. En algún momento le piden un cartucho y él responde no tengo más. Los ruidos finales son disparos, no era el único con escopeta. El cabo Reyes le dice que se consiguió una CS, que eran gases. Avisa por radio a Central Gama que estaban más agresivos que en la tarde, gran cantidad de encapuchados y se usó de la escopeta

5.- GOPR0615. Es la continuación del video anterior, se ve la barricada, que el funcionario que lo acompaña dispara la 37 mm y él usa su escopeta con dos disparos apreciándose la llamarada del cañón, al costado derecho otro carabinero también dispara la Stopper, que se usaron porque en ambos videos no tenían un lanza aguas. Le dice al cabo Olivares que ya no le quedaban cartuchos y Olivares le ofrece.

6.- GOPR0616. Esto es Vicuña Mackenna, en esa esquina un negocio recién saqueado, la gente no cumplía el toque de queda y se producían los saqueos.

7.- GOPR 0617. Esto es Vicuña Mackenna posterior al video anterior, continuaron por Vicuña hacia el sur. El vehículo del fondo es un Tango Romeo que estaba de apoyo, caminan por las veredas para evitar disparos y proyectiles y se le escucha decir que también les están tirando cosas de arriba, porque en principio todos apoyaban a los manifestantes, después decantó.

8.- GOPR 0618, Es la misma secuencia de Vicuña Mackenna, también se ve una ambulancia.

9.- GOPR 0619. Corresponde a lo mismo que los anteriores, el humo era de una fogata. Las barricadas se ponen sobre la calzada y la fogata que estaba ahí no topa el tránsito, pero es parte de los desórdenes.

10.-GOPR0593 Corresponde a los inicios del estallido social, 20 o 21 de octubre, bandejón central de Vicuña Mackenna con Alameda, lo sabe porque pudo apreciar un vehículo que no era de Santiago. Se escuchan disparos, pero podrían ser fuegos artificiales. Se le ve avanzando junto a un Tango Lima, no se le ve disparando, pero se escuchan disparos.

11.-GOPR 0596 Dijo que corresponde plaza Italia a comienzos de la crisis, cuando aún estaban tratando de restablecer el orden antes de entregar el sector, se observan personas y gritos de los manifestantes, ya era tarde, pasada las 6 o 7 de la tarde. Aparece él, seguramente uno de sus acompañantes y personal de FFEE haciendo contención para que la gente no bajara al poniente, se ve lo que hacía frecuentemente, apuntar el arma como amedrentamiento y sin disparar cuando una persona les tiraba una piedra que con su acompañante logran esquivar. Al centro de la pantalla una de las cámaras cuando aún no las destruían. Esa maniobra funcionaba cuando era un solo manifestante, cuando hay cientos no. Él puede ordenar que avancen y se use la escopeta, pero también el tirador tiene arbitrio de hacer uso del arma y no se observa ninguna irregularidad en las imágenes.

12.- GOPR 0598. Es la secuencia del anterior, con la agresividad más alta debieron parapetarse de las piedras. Sus dos acompañantes que estaban con Stopper, hacen lo mismo, apuntar para disuadir y no disparar, para luego parapetarse y esquivar las piedras. Aparece junto a un quiosco con el casco G3, se acerca un funcionario, que algo le dice de la escopeta, pero no pudo escuchar por el ruido que era mucho y por su casco. En esas circunstancias se usaban los gases y la escopeta, pero la Stopper no se dispara a los manifestantes para golpearlos. Si su acompañante era agredido, él estaba facultado para hacer uso de la escopeta en defensa de aquel.

13.- GOPR0609. Es la continuidad de los otros videos, ya llega el LA Cimasa. Se ve una persona que le saca fotos y él le dice que se vaya para la casa pues andaba sin casco y podía llegarle una piedra. Quien usa la cámara era el cabo Reyes, que también levanta y baja su arma. Se le ve avanzar con su escopeta hacia el sector de Merced donde se agolpaba mucha gente y se dirige allá para evitar que estos sujetos avanzaran. Después avanza al ovalo donde había un grupo de carabineros para conversar con ellos, porque no era habitual que un jefe estuviera en terreno y lo hacía para motivarlos.

14.- GOPR0600. En esta secuencia debido a la resistencia ya empiezan a retroceder, es la misma avenida Vicuña Mackenna y tuvieron que retroceder hacia un paradero, tenía 2 Tango Romeo, y pregunta dónde estaba el Tango Lima. Como ya no tenían gases, él tenía una granada y se la entrega a su acompañante para que la lance. El Tango Lima está a cargo de un sargento, pero esos vehículos forman parte de un ariete a cargo de un capitán, que les pedían permiso para cargar agua. Respecto de los gritos de traidor, no sabe a quién se lo decían en particular, pero algún sector de la ciudadanía estimaba que estaban accionando contra un pueblo movilizado.

OMP N°122 MP. (21 grabaciones de video obtenidas de la cámara GoPro modelo Hero 5 y su respectiva tarjeta de memoria, utilizada por dispositivo Gama 3 de FFEE (ref. NUE 5172736).

1.- GOPR 0863 Describió que para esa fecha él andaba con la cámara, el lanza aguas estaba cargándose y los carabineros se ven muy cansados. Se ve el ejercicio de una arremetida hacia los manifestantes y gente observando por los costados. Esto fue el 29 de noviembre, portaba la Gopro, porque ya había pasado lo de Gatica y la instrucción era que el tirador la usara, a esa altura ya no había escopeta. Usaba una tarjeta de memoria de su propiedad. Eso es Corbalán, muchas piedras en el pavimento, ya no corría mucho por su dolor de espalda, ordenó los medios que tenían y solicitó a Santiago 4, general Ávila, que lo autorizara a sacar el Tango Lima de costanera center, se ve que le llega una piedra. Se planifica la arremetida porque los manifestantes ya estaban muy cerca y la idea era empujarlos y detenerlos, pero les costaba mucho correr con el pavimento lleno de piedras, dado que era fácil caer y lesionarse. También se ve a Gama 1 procediendo lo último que se ve es el uso de la Stopper con la granada de 37 mm. Se ve su celular, porque ahí estaban los servicios, pues los arietes se conformaban a diario y debía ordenar los dispositivos. El Tango Lima que se estaba cargando era 035 Rosenbauer, que era el mejor que tenían con una capacidad de 12.000 litros. Lo conectaban al grifo y lo dejaban arrojando agua, aunque eso era un error porque podían quemar la turbina, pero era lo que había para que los manifestantes no siguieran avanzando. Se anuncia por la radio 3 lanzamientos de molotov, eso ya es nivel 5, además en el video no se captan las piedras lanzadas con resorteras. Incluso se les avisa por comando control que había una clave 20 larga, que es un arma larga. Los carabineros después de la arremetida retroceden, porque no tenían capacidad para continuar hacia ellos y llegar hasta La

Alameda, la idea de la arremetida era solo hacerlos retroceder. Aparece dando instrucción de como tirar piedras, porque como habían suspendido la escopeta, tuvieron que defenderse con piedras, era eso o sacar la pistola, pero nunca se le pasó por cabeza a pesar de las muchas situaciones en que pudo haberla usado.

Agregó que se ven carabineros en la esquina de Corvalán con Carabineros de Chile, el carabinero que está más cerca, porta un escudo diferente (negro) que es un escudo balístico que soporta armas de fuego. Este video es del 29 de noviembre y dos días antes, el 27 la cabo Iturra resultó herida con una 9mm y se dispuso que dentro de las posibilidades usaran escudo balístico, pero era muy pocos y pesados, como 3 kilos, lo que dificultaba muchos las maniobras. En FFEE habían 4 por unidad. Esto es, 4 en la 28° y 4 en la 40° Comisaría, en las imágenes aparece Gama1, quien asume el mando de las operaciones, aun cuando fue el quien dio las instrucciones para la arremetida, porque los sujetos se estaban acercando, no recuerda en qué momento llegó Saldivia. Las personas que se ven al lado de los edificios eran personas que iban a tomar fotos, y también otros que no tenían nada que ver con la prensa, a veces hasta encapuchados se guarnecían ahí, incluso se ve a una niña a quien le dice que se vaya de ahí, en general carabineros no los tomaba en cuenta. La instrucción era no meterse con ellos para no tener conflictos con los medios de prensa, pero se dedicaban a tomarle fotos solo a carabineros.

2.- GOPR0870. Es el interior de un bus de carabineros con un encapuchado que alguien detuvo y seguramente le dieron cuenta y se fue a entrevistar con él. Le dice que es de Chaitén y tenía 15 años, pero llegaron a tener detenidos de 13 años. Otros también les mentían diciendo que eran menores para tener trato especial y después con el biométrico se establecía su identidad. No recuerda que pasó con este menor. En general cuando él sabía que eran menores de edad, los echaba y les decía que se fueran porque por los derechos del niño eran un problema su traslado, sobre todo cuando eran niñas.

3.-GOPR0873. Es un procedimiento en plaza Italia, fines de noviembre o principios de diciembre. Lo que ocurrió fue que la planificación no resultó por error del capitán Benavente. Después en calle Arturo Burhle que conecta con Vicuña Mackenna y Bustamante, le comunican que había detenidos, entre ellos, una niña de 14 años que, como no estaban participando activamente ordenó que los despacharan. Mientras tanto, otro funcionario le avisaba que había un niño de 13 años y ordena que lo dejaran. La carrera comienza en calle Corvalán por Carabineros, planificaba estrategias para detener, servía mucho detener para debilitar el movimiento, pero no resultaba porque era mucha gente. En las imágenes no se ven muchas personas, porque estaban recién partiendo. Se ve el lanzamiento de una granada, con la que les fue mal con el viento y se les devolvió, y el carabinero la pateó más cerca de los manifestantes. Le pedía a Benavente mantener la línea para no entregar la posición en Vicuña Mackenna. Después se dirigió a Burhle porque tenían clave 22 que significa detenidos, y entre estos menores de edad. Aparece una persona con un peto con la sigla DDHH, pero no lo era pues la vestimenta era otra, esa persona estaba ahí tomando fotos. Los detenidos que se ven, el mayor le informa que habían arrancado, pero para él no eran mayor problema y ordenó que se fueran, porque la idea era lograr detenidos de calidad. Sin cédula de identidad era difícil saber la edad de un manifestante, pero además muchos andaban con capucha. Se escucha al mayor que le decía que había visto al joven de casco, seguramente lo vio tirando piedras. El trato que se ve con los detenidos era habitual, pero había momentos en que estaban cansados y les salía más de algún exabrupto, pero jamás se le tocó un pelo a algunos de los detenidos y de eso de preocupaba personalmente con los conductores de los vehículos. Se le aprecia comunicando a comando control que están procedimiento con detenidos y también hablando con 40 alfa, que también tenía 2 detenidos.

4.-GOPR 0865. Observa gran cantidad de láseres, es la intersección de calle Carabineros con Corbalán, se aprecia la gran cantidad de piedras que quedan después de haber estado toda la tarde procediendo y una gran cantidad de láseres apuntándolos. Compraron unos focos muy potentes para contrarrestar los láseres y se apuntaban a quienes los usaban. La idea era evitar que las personas se juntaran en esa esquina para no perder esa posición importante que era el grifo.

5.- GOPR 0868. Corresponde a un despeje, debe haber sido en Carabineros de Chile, reflejaba el escenario cuando oscurecía porque no había luminaria, el pavimento lleno de piedras, por lo que era difícil correr sin ganarse un esguince o una fractura. Además, como tenía que trabajar con unidades que no tenían experiencia como Macul (ESUCAR), claramente se asustaban, y tiraban gases, por eso se le ve dando instrucciones que no los usaran, ya que se les devolvían.

6.- GOPR 0869 Describió que corresponde a Plaza Italia, es lo que hacía a diario para obtener detenciones, tratando de motivar a los carabineros, ya que estaban muy cansados, gritaba que se detuviera a un sujeto de plomo, los funcionarios que se ven no eran de FFEE y tenía que motivarlos más. Antes del estallido un turno de FFEE duraba menos de 6 horas en el servicio general, una intervención como la que se ve en los videos duraba 1 o 2 horas si era muy masivo. En el estallido eran 10 horas muy intensas. Era razonable que los apoyaran de otras unidades porque no tenían otra alternativa, pues FFEE no tenía más personal para cubrir todos los sectores. Este video corresponde a la tarde, por los cascos de los policías se ve que no son FFEE. Respecto al pavimento, las veredas están destruidas, esto corresponde a Carabineros con Vicuña Mackenna.

7.- GOPR 0874. Dijo que corresponde a La Alameda casi al llegar a Vicuña Mackenna, en ese sector desde un departamento sacaban un parlante y ponían música lo que provocaba que mucha gente se agolpara ahí, esa altura el gobierno les pedía que despejaran las calles, pero era muy difícil. Se apostaban ahí para tratar de normalizar el tránsito y esas manifestaciones era ilícitas no estaban autorizadas.

8.- GOPR 0875 Dijo que se aprecia que está Gama 1, quien da la orden era sacar a los manifestantes y él le responde que los sacaban pero volvían y Gama 1 le contesta que tenían que sacarlos a la chucha con una arremetida gigante. Se les decía que se quedaran en la vereda, pero insistían en copar las calles con lo cual se paraba el tránsito. Lo que se aprecia es un nivel 3 o 4 del uso de la fuerza.

9.-Video GOPR 0876. Corresponde a una jornada en plaza Italia. Ya en esa época se procedía con funcionarios de otras unidades, les pedía que cazaran detenidos, pero ya no corrían, estaban todos cansados. A esa altura ya no había negocios que saquear por lo que realizaban estas estrategias para detener a los primera línea. Las calles se ven limpias, porque por las noches la municipalidad se llevaba todas las piedras.

10.- GOPRO 0877. Es vicuña Mackenna al llegar a Carabineros de Chile, se ven gases lacrimógenos, la vereda no existe está completamente destruida.

11.- GOPRO 0878. Corresponde a calle Carabineros hacia Vicuña, es una estrategia para lograr detenciones.

12.- GORP 0882. Corresponde a calle Corbalán, se ven los lanzamientos de molotov por eso procedió con un lanza aguas (clave 45) y el tipo que se detiene y que dice que no estaba haciendo nada, les estaba tirando piedras. Se le escucha diciendo “está solo este weon” se refiere a un carabinero que estaba más lejos y solo y no se podía quedar ahí. Las imágenes reflejan un nivel 4 o 5. Sobre la calzada unas rejas de contención que se instalaban en el monumento de los mártires, pero a mitad de jornada las sacaban y las ocupaban de barricadas, el monumento está a una cuadra hacia el poniente.

13.- GOPRO 0883. Corresponde a Carabineros al llegar a Vicuña, haciendo de uso de dos cartuchos de gases lacrimógenos en dirección a Plaza Italia. El video refleja la oscuridad que había. Desde los mártires hasta Bustamante no había ninguna luz. Tampoco en Corvalán con Carabineros. Se ve el disparo de una granada de 37mm, que se usa para dispersar. Ordena que le desocupen la frecuencia Gama y a continuación ordena el avance del MOWAG

Documento N°4 D. Resolución Exenta N° 226, de fecha 26 de mayo del 2021, del Departamento de información pública y Lobby de Carabineros, que entrega la cantidad de Carabineros heridos el día 8 de noviembre del 2019 en las inmediaciones de la Plaza Italia (solicitud de 27 de abril de 2020. Se acompaña Excel con el personal lesionado. Dijo que corresponde a una solicitud formulada por su señora porque no contaban con este antecedente y se efectúa en relación con carabineros que participaron

en plaza Italia y alrededores. Ese día 8 de noviembre llegó a plaza Italia a las 15:40 horas y ya había carabineros heridos, a un ESUCAR le atravesaron la canillera con un postón, a esa hora grifo 8 que es el capitán Calderón ya había informado que estaban en nivel 4. Tenían carabineros de FFEE desplegados en distintos sectores, según el documento en la 28ª Comisaria resultaron 4 personas lesionadas, y 7 en la 40ª Comisaria. A esa fecha había 3 arietes, con 3 capitanes Cárdenas, Calderón y Gutiérrez, eso sumado a Gama 3, que eran 3, Gama 1 que también eran 3, y otros agregados de FFEE, el teniente Albáñez fue herido en Vicuña Mackenna con Carabineros, siendo trasladado al hospital a eso de las 18:30 Horas, y los demás carabineros que eran de otras unidades.

Documento N°5 D. RSIP N°57147, de fecha **14 de junio del 2021**, del Departamento de información pública y Lobby de Carabineros, informando la cantidad de disuasivos químicos usados por FFEE de Carabineros el día 8 de noviembre del 2019 en las inmediaciones de la Plaza Italia. (**COP Oeste** 50.000 litros de agua; liquido CS 73 litros; granada de mano 52; munición de 37mm Cs 287) **COP Este;** 50.000 lt de agua; liquido CS 40 litros; granada de mano CS 27; munición de 37mm CS 167)

Corresponde a una solicitud de información efectuada por su cuñada, cuando ya estaba privado de libertad. Aquí se informa por separado la COP Este y Oeste. Pero a esa fecha existía solo una Prefectura de FFEE. Hace presente que lo que indica el documento solo corresponde a lo usado por FFEE y no por otras prefecturas. El consumo es altísimo, pero falta la mitad de la información, por ejemplo, el GOPE que también uso disuasivo químico.

Documento N°6 D. RSIP N°57148, de fecha **11 de junio del 2021**, del Departamento de información pública y Lobby de Carabineros, informando las características y especificaciones técnicas del Lanza Agua LA-020, utilizado por Carabineros el día 8 de noviembre del 2019 en calle Carabineros de Chile. Se adjunta Certificado de Revisión y Búsqueda de Antecedentes del LA.020, de fecha 1 de junio del 2021, del departamento de Transporte de Carabineros. Dijo que en este documento se informa que el carro ingresó al parque vehicular el 24/04//1989, con vida útil cumplida en el año 1996 y L3 le informa que, por la longevidad de este vehículo, no tienen los antecedentes técnicos. En definitiva, ese era el medio que tenía a su disposición, ese es el vehículo asignado a Carabineros de Chile con Vicuña, pues el otro Lanza Aguas Rosenbauer había sido enviado al procedimiento de la iglesia. Esta solicitud también fue efectuada por su cuñada y se realizó porque en la formalización se le cuestiona que no usó el lanza aguas si lo tenía a su disposición, sin embargo, ese LA había cumplido su vida útil en 1996, es decir llevaba 25 años de haber cumplido su vida útil.

OMP N°122 MP. 14) Video GOPR0867. Este video lo conoce, pero no recuerda la fecha, es plaza Italia esquina de Carabineros con Vicuña. Se ve el lanzamiento de una molotov y un carabinero que procede con la carabina antigases, la gran cantidad de sujetos se encuentran en el ovalo de la plaza Italia, estaba muy oscuro. Se escucha su voz preguntando si había algún Gama, porque operaban con otros funcionarios y apareció un sargento, apodado el guagua. Los despejes los hacían al norte, generalmente se procedía con bastón. Ya estaban en el despeje y las comunicaciones decían que venían saliendo de Burhile. Esa cámara la portaba él, ya esa fecha no se ocupaba la escopeta. Le pide al sargento que cruce al frente, donde había un quiosco, que y sacara a palos a los culiados, esa instrucción al final no se cumplió, porque estaba solo con 2 funcionarios y finalmente se quedan a su lado. (Clave 37 individuo sospechoso)

15.- Video GOPR 0881 dijo que es un procedimiento de 7 de diciembre en plaza Italia, es Corvalán con la Alameda, se hizo una arremetida y termina en Carabineros con Corvalán. La arremetida se hizo con LA, no se ven detenidos, porque se trataba de quitarles los escudos, le pide a un "suche" como se les decía a los subtenientes que recogiera una tapa que quedó botada en el suelo. En el video se ven muchas rejas que ocupaban para hacer barricadas. Se puede ver a la funcionaria que le designaron como observadora que le pide que se mueva rápido de ahí porque podían retroceder. En el suelo se ve con agua verde, porque muchos sujetos les lanzaban pintura al LA Rosenbauer que se auto limpiaba, el mismo que después quemaron completo en esa misma calle. Eco 12 era la teniente de Derechos Humanos a quien tenía proteger porque no sabía nada de orden público.

Todos los dispositivos tenían un observador de Derechos Humanos, que después informaban a su jefatura, que entiende era la DIOSCAR. En cuanto a cómo se decide en una arremetida quien retrocede de espalda, explicó que en una arremetida ocurre prácticamente de todo, a veces tenían varios escuderos, en otras muy pocos, como se observa en las imágenes él fue el último en retroceder junto a su acompañante que portaba la carabina de gases. Se comunica con Gama para preguntar si se había recuperado el MOWAT, porque estaban en inferioridad numérica. No recuerda si finalmente llegó. Se informa 45 sin visual, esto es que al lanza agua seguramente le habían lanzado pintura, y en esos casos lo que hacían era que otro LA, le lanzaba agua para limpiarlo. Se hace una arremetida por Carabineros de Chile hacia el oriente, él ordena llevar bastón en mano y autoriza su uso en el caso de ser agredidos. Ya no se ocupaba la luma porque causaba lesiones de consideración, por lo que fue reemplazado por un bastón retráctil. Pero FFEE usa un bastón más largo llamado ISOMER y el MOP contiene un capítulo completo sobre su uso. Se ve el regreso de la arremetida, una funcionaria mujer pregunta por radio cuántos detenidos tenían, en eso pasa el detenido y le dice "indio culiado" pero a estas alturas ya estaban todos cansados. Por radio le indican que el LA estaba con la reserva que son como 500 litros, también se aprecia que a la carabinera de Derechos Humanos le llegó una piedra, le pidió al carabinero que le pasara un escudo de madera porque le llegaban muchas piedras en los pies. En cuanto al nivel de resistencia que enfrentaban al final del video era 4 y 5 porque tenían molotovs, lanzamiento de piedras grandes, sin contar las bolitas que la cámara no alcanza a percibir.

Documento N°9 D. RSIP N° 58922, de **19 de octubre del 2021**, del Departamento de información pública y Lobby de Carabineros, requiriendo copia del libro de recepción de registro de evidencias filmicas de la Prefectura de fuerzas especiales, 28° comisaría, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2019 y su respuesta (13 hojas de fotocopia del libro de recepción de registro de evidencias filmicas por sección). Dijo que corresponde a una solicitud de información efectuada por Raquel Salinas, que es una persona que conoce. El alto mando lo separó por el tema de los videos, entonces se buscaba saber qué carabineros habían entregado sus videos el 8 de noviembre. Su acompañante entregó los videos en octubre y después los días el 8 o 9 de diciembre. El Reyes que aparece entregando el 8 de noviembre, no era el que trabajaba en su patrulla. A esa época tenían la orden general 2646 de abril de 2019, que estaba muy mal hecha, entregaban cámara sin memoria y no se entiende cómo iban a entregar si no había tarjeta fiscal. Esta fue una instrucción para todos, pero los únicos que las cumplía eran los de FFEE, que eran muchos dispositivos y solo entregaron un par, además la cámara la portaba su acompañante Olivares por lo que éste tenía la obligación de grabar y entregar pero llegaban tarde y solo descargaban la tarjeta de memoria en el computador para resguardar la evidencia por instrucción de él, que bien pudo pedirle que grabara encima al otro día, pero todo quedaba ahí.

Después del 11 de noviembre él comenzó a usar la cámara con una tarjeta más grande de 126 gigas que había comprado en sus vacaciones y con una mayor capacidad que la de 2 gigas que tenía el cabo Olivares, pero después perdió importancia, porque la escopeta ya había sido suspendida. Esa tarjeta, la cámara GoPro, la bullet y el computador fueron incautados por la PDI el 8 y 9 de diciembre de 2019, por lo que quedó sin cámara hasta que terminó la crisis, y tal vez fue un error no haber entregado los registros de cuando él empezó a usar esa cámara, pero en su defensa a esa fecha no portaba ningún arma. No sabe si la tarjeta chica se la llevaron los de la PDI. Los que aparecen entregando el día 8 son todos de FFEE. Ese día 8 de noviembre por lo menos 12 o 15 funcionarios usaron cámara, pero nadie entregó porque estaban en una crisis y eso era un trámite administrativo. De hecho, esa orden administrativa fue modificada por una orden nueva en enero de 2020. De quienes usaban cámara ese día recuerda la patrulla del coronel Saldivia, la del comandante Grave, la del capitán Cárdenas, del teniente José Calderón, el capitán Gutiérrez, cada uno de ellos tenía una sección y la sección también tenía cámaras, el teniente Albanés también estaba ahí y resultó herido, también los que estaban procediendo en el centro Grifo 1. Los gamas que están en el centro tampoco entregaron. De los que aparecen entregando el día 8 de noviembre, Juan Reyes en Zenteno Alameda; Joaquín Silva, Alameda Vicuña. No conoce quien era porque era un carabinero, a Patricio Cuevas lo conoce, pero ahí no dice de donde son las imágenes, se señala PT54 y eso no existía, pues las PTR son las patrullas Tango Romeo y partían desde la Gama 1

hasta la 12 o 14 que eran capitanes, sin embargo, sabe dónde operó porque era el acompañante de Gama 2 que estaba en Providencia, procediendo desde Huelen hacia arriba, sector de Costanera Center.

OMP N°109 MP. 2 grabaciones de vídeo del día 08/11/2019, captadas entre 17:30 y 19:00 horas por la cámara de seguridad ubicada en la parte superior del edificio corporativo de la empresa Movistar (ref. NUE 5172691).

Video terminado en 0-0. Refirió que corresponde a imágenes de la cámara de seguridad del edificio Movistar, de 8 de noviembre, la calle es Arturo Burhle, paralela a Providencia, si se sigue por el poniente se llega a Vicuña Mackenna, a la derecha la construcción de la Universidad de Chile, desde donde sacaron las estructuras para hacer la barricada en Carabineros de Chile.

A las **17:29:56** Son sujetos encapuchados forzando el ingreso de un domicilio particular. Esto se hizo con todos los negocios particulares. Sustraían cosas de valor para robar y otras para hacer barricadas. Supo de estas imágenes en el proceso, tampoco había visto las del dron. Ese día fue a ese domicilio porque la persona llamó que lo estaban saqueando, por Arturo Burhle se cruzaba a Vicuña Mackenna y se llegaba a calle Carabineros de Chile.

A las **17:38 minutos**, inicio y término de calle Arturo Burhle, ahí ya se alcanza a ver Vicuña Mackenna se ve la cantidad de personas que había y como arrojan los enceres desde la casa y otros abajo recogiendo.

A las **17:47 horas**. Logran forzar la puerta de ingreso, ingresa una turba, el dueño de casa estaba desesperado.

A las **17:49 horas**. Sacaron todo de la casa, hicieron barricadas con fuego para que el humo ingresara al metro donde tenían carabineros custodiando el metro Baquedano. Se hace un paneo hacia Vicuña donde estaba el restorán Hacienda Gaucha, carabineros no acudió a ese sector, porque ya tenían todo distribuido, además no tenían conocimiento de lo que estaba pasando porque estaban por el frente, a una cuadra y media. No sabe si la empresa que filmó todo esto llamó a carabineros, pero la verdad es que el 133 estaba colapsado.

A las **17:53 horas** Se ve que pasa un carro bomba, no sabe si iba al incendio u a otro, pero no se detuvo dado que muchas veces atacaban a los bomberos para que no les apagaran el fuego que habían iniciado.

A las **17:59 horas**. Se ve una agresión a un tipo, desconoce los motivos, se ve una persona una mujer con altavoces, lo que era recurrente como para dirigir a los manifestantes. Los departamentos los dejaron sin nada, ni un cuadro colgado, y todo lo quemaban ahí en esa esquina.

A las **18:02 horas**. A esa hora estaba en calle Carabineros con Corvalán , es la explanada de Providencia, Alameda, en la esquina izquierda es la entrada del metro Baquedano que estaba tapiado, al centro la estatua de Baquedano. Eso era un viernes, la gente se agolpaba ahí en ese sector, en su mayoría pacíficos a pesar de que era una manifestación ilícita, el problema era la primera línea. A la izquierda se ve Vicuña Mackenna que ya se empieza a copar y lo mismo pasaba con la Alameda. Con lo que tenían eran imposible abordar esa manifestación. No podían ingresar ahí.

A las **18:03 horas**. Es la misma imagen, por La Alameda los árboles, parque forestal, la calle del medio es Merced, al costado del rio Mapocho es calle Cardenal Caro de ambos sentidos, donde se ven las palmeras es La Alameda, que ya está bien copada.

A las **18:10 horas**. Si la hora es correcta, estaba en Carabineros de Chile, donde se produce la lesión de Gustavo Gatica

A las **18:34 horas** la cámara apunta a Vicuña Mackenna en cuya calzada figura la señalética metálica que tapaba toda la calzada, llega carabineros del Gope La calzada desocupada

A las **18:37 horas**. Se ve formación de la primera línea, a esa hora se ve un chorro de agua, habían logrado salir de Carabineros. Se ve fuego, seguramente una molotov, unas filas de personas que se parapetan detrás de un quiosco para protegerse del LA.

A las **18:40 horas**. Parte posterior de la U. Pedro de Valdivia, cuando comienza el saqueo antes de que la incendiaran, están sacando sillas, esa es la calle almirante Simpson. A esa hora no había personal de carabineros, entiende que hay un condenado por el incendio, pero acá participaron muchas personas. A esa hora cree que estaba en la misma posición Corvalán con Vicuña.

A las **18:46 horas**. Se ve el saqueo de las especies sustraídas de la universidad, continua la violencia, ver estas imágenes le afecta porque estuvo ahí, estos tipos ocupaban sus tácticas para contener a carabineros, mientras saqueaban y destruían. Esos era los viernes, ellos estaban a 3 cuadras y allá iban a agredirlos. Comando y control comunicó lo de la U Pedro de Valdivia, porque empezó a salir humo, ya que después que la saquearon la quemaron.

OMP N°109 del MP. Video terminado en 0-1 de 08/11/2019 desde a las 18:50 horas. Indica que es la continuidad del video anterior con el saqueo de la U. Pedro de Valdivia, algunas cosas se las robaron y otras las quemaron, se ve la fogata de la esquina, humo desde el interior, y una gran fogata en la calzada, sujetos arrastrando Mezas. A las 18:52 la cámara enfoca plaza Italia, línea Alameda, Vicuña Mackenna ya copadas. También muy lleno el Parque Forestal. En ese minuto estaba en Carabineros de Chile con Vicuña procediendo con un detenido que el equipo géminis (inteligencia) había comunicado que estaba con arma disparando a la fuerza pública, la que terminó siendo una pistola a postones. El detenido lo encargó a un furgón. Ese sujeto lo detuvo él, incluso figura como personal aprehensor y fue a la 1° comisaria hacer las actas y su declaración como tal.

18:53:53 horas- ahí ya se ve una toma aérea de la universidad con mucho humo negro producto del fuego que le afectaba. En el video anterior, se vio como un grupo del Gope avanzaba y es por eso se veía poca gente en ese sector. No supo si había personal en la Universidad, al menos debió haber un guardia, pero no podían llegar allá porque como se verá, ellos estaban en Carabineros de Chile taponeados con unas barricadas que impedían el avance de los vehículos

18:55:08 horas Mas imágenes del techo de la universidad, el saqueo partió en el casino, el humo que se ve podría ser la casona Schneider.

18:55:57 horas. En la parte derecha de la imagen, se ve la construcción, una grúa, Vicuña Mackenna con mucho humo que debe ser de las barricadas, al sur poniente la fachada de la iglesia de la Asunción, que ya había sido atacada momentos antes, los sujetos sacaron todo y lo quemaron afuera.

A las **18:58.17 horas**. A esa hora ya estaba afectada la cúpula de la universidad salía fuego, ya había entregado al detenido y Saldivia lo envió a ver la universidad. Se ven barricadas con fuego en Corvalán con Alameda. La primera información acerca de la iglesia fue que la estaban quemando y mandaron al teniente José Calderón con su ariete, compuesto por el LA 050, que tenía mayor capacidad y por ende mayor autonomía ya que el grifo estaba en Carabineros con Corvalán, una sección de máximo 12 funcionarios y Cárdenas se quedó en Carabineros con su ariete, esto es, con el Tango Lima Cimasa 020, con su conductor, su acompañante y una sección de la escuela de suboficiales, además de su patrulla, y otros unos 23 funcionarios en total. El MOP no trata de forma especial el uso de la fuerza con sujetos que hacen incendios, porque es un delito. Destacó que se aprecian en las imágenes, que pese a estar a unas 3 cuadras de plaza Italia llegaba la primera línea allá a atacarlos y mantenerlos ocupados mientras los demás saqueaban y quemaban al otro lado.

Se incorporó el **OMP N°110 MP**. 3 grabaciones de video de la Central de Monitoreo de la Intendencia Metropolitana, del día 8 de noviembre de 2019, entre las 17:20 y las 19:00 horas (ref. NUE 5172706).

Terminada 341645 MP4 de 8/11/2019 a las 17:20 horas. Imagen del Dron de la Intendencia. Corresponde a las imágenes de un dron de carabineros. Pero desconoce de donde partió y aterrizó, porque las imágenes parten en el aire, a esa hora lo habían enviado a ver una farmacia.

Terminada 368850.MP4, minuto 33:44, a las 17:57:20 horas imágenes del dron. A las 17:57:04. La imagen principal es línea Providencia, plaza Italia, Parque forestal, línea Merced, línea Alameda, todo lleno de gente, al costado izquierdo detrás del edificio Telefónica, se ve humo blanco que debe ser de barricadas porque el incendio de la Universidad partió más tarde. A las 18 horas estaba con Gama 1 en calle Carabineros de Chile donde había gran cantidad de personas atacándolos, a esta misma hora una bomba molotov arrojada por estos sujetos que estaban en Vicuña con Carabineros alcanzó al acompañante de Cárdenas. En suma, estaban a 4 cuadras de esa gran aglomeración.

A las **18:10 horas**, muestra las mismas imágenes, mucho humo que distorsiona imágenes, a esa hora estaban procediendo en calle Carabineros contra estos sujetos que los atacaban con todo tipo de elementos, se daban situaciones paralelas, la acusación dice que a esa hora fue herido Gustavo Gatica y las imágenes muestran cuál era el contexto en general, esta era una manifestación ilícita y en otras jornadas se vio la cantidad de material usado para contrarrestarla.

A las **18:13:42 horas** se ve el bandejón central de La Alameda, con la esquina de Corvalán, se ve un espacio en blanco que se genera por el lanzamiento de gases.

A las **18:14 minutos**. Se ve La Alameda con Corvalán repleta de gente sobre todo al poniente. Al menos 6000 a 8000 personas, los median por la cantidad de personas que cabían en un metro cuadrado.

A las **18:20:18**: el dron fue a cargar batería, se ve que el gas pudo dispersar a los manifestantes en ambos sentidos. A esa hora estaba en Carabineros de Chile, donde seguían con los enfrentamientos con estos sujetos, cuya intención cree que era taponearlos para que no pudieran pasar hacia Vicuña Mackenna y esto porque la radio no paraba de anunciar lo que estaba pasando al otro lado, pero no tenían medios, no se podía mandar un ariete con 12 carabineros a un procedimiento de esta naturaleza, porque los podían matar.

A las **18:20:38**. Se ve procedido a un Tango Lima en Corvalán con La Alameda., cuando estaba a cargo procedía de esta forma, se lanzaban los gases y después procedía con el Tango Lima para proteger la cápsula, cree que ese Tango Lima era un Rosenbauer por el chorro.

A las **18:23:44**. Está seguro que es un LA Rosenbauer por el chorro, este se caracteriza por tener dos pitones. Se ve también el lanzamiento de una molotov

Video terminado en 1246910 MP4. A las 18:29.44 Horas, a esa hora estaba en Carabineros de Chile y se recibió una comunicación diciendo que estaban atacando el Costanera Center y se dispuso que fuera el coronel Andrés Graves a resguardarlo, pero después el prefecto solicitó que le devolvieran este dispositivo porque ya estaban muy sobrepasados. Se ve cómo va la gente subiendo hacia ese sector.

A las **18:33:46 horas**, se ve una bomba de humo de fabricación china, que se usa mucho en los estadios. No hace ningún daño, y era lanzado por manifestantes seguramente para realzar algo. También lanzaban bengalas, pero eso ya se veía más de noche.

A las **18:44:15 horas: minuto 45**. La línea Providencia muy llena de gente sobre todo subiendo. Gases lacrimógenos en la calzada.

A las **18:53:40 horas**. El dron aparece apuntando al mismo lugar. Ya se ve el humo gris oscuro que debe ser del incendio de la U. Pedro de Valdivia. A esa hora estaba en el procedimiento con el detenido y después de eso lo mandaron a ver el procedimiento de la Universidad. En una de las tomas (18:58 horas) se ven las llamas que salían de la universidad, el fuego estaba bastante avanzado. Se apreciaba una barricada con fuego, lo hacían para que no ingresaran los bomberos y los vehículos policiales.

Documento N°14 D. Bitácora de la Central de Comunicaciones "Gama" correspondiente al 8 de noviembre del 2019. Indicó que corresponde a las novedades que registraba la operación de radio de la central de comunicaciones Gama, cuya función era estar en una oficina en la Prefectura de FFE equipada con medios radiales fijos y provista de pantallas con imágenes. En suma, era un

comando control o Cenco pero más reducido. Ellos andaban siempre con 2 frecuencias, una de Comando y Control que depende de Cenco, donde estaban los jefes y era operada por un coronel o un teniente coronel. Mientras que la central Gama era operada por un sargento o un cabo por turnos y a diferencia de comando control, no contaban con la tecnología que grabara las comunicaciones, acá el operador iba anotando en un cuadro formato, horarios o novedades que iban escuchando durante el turno y formaban la bitácora. Esto era muy rápido y alcanzaban a anotar solo algunas cosas.

14 horas, entrega. Se hace entrega del servicio, primer turno, OR. (Operador de radio) Al sargento segundo, Jorge Salgado Sepúlveda, conforme al cargo y sin novedad. 14 horas, recepción del servicio. y sin novedad. 14 horas, recepción del servicio. A esta hora recibo el servicio, segundo turno, operador de radio, al cabo a segundo Bernardino Ramírez Riquelme, conforme al cargo y sin novedad. **14.03 horas**, comunicación, ariete 4. A esta hora comunica el ariete 4, que es normalizado por orden norte 01, se deriva a la respectiva clave 11, conforme a lo ordenado por G3.

Explicó que cuando dice Norte 1, es el prefecto de la Prefectura norte, cuando se escuche Oriente 1, Central 1, Norte 1, Occidente 1 o Gama 1, son los prefectos de cada repartición. Clave 11, es alimentación y como se comunica que el ariete 4 es normalizado, lo deriva a alimentación.

14:08 horas. Comunicación Beta 3. A esta hora comunica Beta 3 que el personal Beta se encuentra instalado en el monumento mártires y carabineros. Explica que Beta es el Gope Beta 3 es el comandante Marcelo Bustos, tercero al mando del Gope

14.09 horas, intervención Alameda. Del personal que mantuvo intervención en la Alameda conforme al siguiente detalle. Consumos, dispositivo LA45, agua, 4.000 litros. Eso corresponde al consumo del LA 045 que en la mañana procedió en la Alameda, eso puede ser cercano al Palacio de Gobierno y el consumo que registró solamente fueron 4.000 litros de agua pura, sin líquido ni polvo.

14.55 horas, comunicación Ariete 6 ; **15:09 horas**, comunicación Grifo 8. A esta hora comunica Grifo 8 que personal Macul está haciendo uso de escopeta en Carabineros de Chile. En ese tiempo Grifo 8 era el teniente José Calderón, que estaba en el lugar e informa por la frecuencia Gama que el personal de Macul, o personal de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, que se encontraba en Carabineros de Chile, estaba haciendo uso de las escopetas, quiere decir que ya estaban en nivel 4. Por lo que sale en esa comunicación a esa hora él estaba almorzando en la Prefectura de FFEE, San Isidro 330. Se demoraban como 15 minutos en llegar en su J.

15.29 horas. Comunicación Ariete 6. Procediendo en Doctor Corvalán con Carabineros de Chile.

15.30horas. Salida G3. En el jota J-023. Acá avisa a la central que va saliendo en dirección a Plaza Italia desde la Prefectura ubicada San Isidro, 330 Santiago, dependía también de las condiciones del tránsito, cantidad de personas. De repente se topaban con grupos que les lanzaban cosas, etc.

15:37 horas. Orden COP2, que se envíe un ariete a Santa Rosa, Alameda, para verificar 200 individuos. Explicó COP2 era un coronel que dependía de la zona COPEI. Estaba COP1, COP2 y COP3. COP2 es del coronel Burgos y aparece ordenando que Gama envíe un ariete a esa intersección, Santa Rosa con la Alameda para verificar 200 individuos que estaban ahí tal vez cortando el tránsito o bien ocasionando desorden.

15.38 horas. Comunicación **Grifo 8**. Al parecer un herido por escopeta por parte de personal Macul. Significa que a esa hora se registró un carabinero herido que fue el sargento Marchant. Él recibió un impacto en su pierna, le atravesó la canillera, y le ocasionó una lesión en el hueso. Tenía algo incrustado, no sabían si era un postón, puede haber sido una escopeta, un balín lanzado por una onda.

15.57 horas. Comunicación AA23. En comunicación, alfa, alfa, 23, teniente Esteban Prado Díaz, código 987545-J, eco 1 de la primera comisaría. Contusión. "Ortejo, pie izquierdo". Alfa, alfa corresponde a la ambulancia, siempre tenían la ambulancia en la iglesia. No sabe dónde se lesionó ese teniente, tampoco lo conoce pero el comunicado dice que está herido de un pie, y fue trasladado al hospital de Carabineros. La eco quiere decir que depende de su piquete, la 1° comisaria Santiago

Central, formaba esta eco que vestían como FFEE y apoyaban las operaciones de control de orden público.

16:00 horas. Comunicación J030. Una molotov Carabineros de Chile. Entiende que ese J no era suyo, pues el suyo era el 23, puede haber sido el Jota del Capitán Gutiérrez, pero está comunicando que le lanzaron una molotov por calle Carabineros de Chile.

16:03 horas. *Comunicación, comando y control. A esta hora comunica comando y control que Macul 35, capa, lesionado, rodilla.* Capa, corresponde al abreviado radial de carabinero, se informa por comando de control, que un carabinero de Macul 35 estaba herido de una rodilla.

16:04 horas, comunicación C40:ECO 8 y ECO 10, Biblioteca Nacional. Explicó que **C40 corresponde a Cóndor 40**, a todos los comisarios se les denomina Cóndor. Comisario de la primera es Cóndor 1, de la 40 es Cóndor 40. Ese comunicado lo está dando el comandante Emilio Teixidor, que en esa época era el comisario de la 40 Comisaría de FFEE, y ese día él estaba a cargo de la seguridad del Palacio de Gobierno y su alrededor, disponía de muchos medios para asegurar que no ingresaran personas al sector del APS. Y ahí comunican que dos secciones ECO, la 8 y la 10, estaban en la Biblioteca Nacional.

16:17 horas. Comunicación, AA 023. Sargento 2° Claudio Marchand Ahumada. Código 9776557-F Esucar, herida pierna izquierda por perdigón. Esto es lo anterior, donde se informaba que un Macul había sido herido con un perdigón.

16.40 horas. Comunicación Grifo 9. A esta hora comunica Grifo 9 que hace uso de escopeta. Estaba informando Grifo 9, al parecer el teniente Albanés que está usando la escopeta antidisturbios, pero no sale el lugar.

16.41 horas, comunicación Gama 3, lanzamiento de Molotov en Carabineros de Chile. Corresponde a un comunicado efectuado por él informando que los estaban atacando con Molotov en la esquina de Carabineros de Chile.

16.45 horas, comunicación Gama 3. A esta hora comunica Gama 3 que los periodistas se encuentran al costado de los encapuchados cruzándose en la línea de fuego. Explicó que eso era recurrente, siempre estas personas que tomaban fotos, que grababan, se cruzaban entre los carabineros y los manifestantes, entonces se cruzaban en línea de fuego, porque podría haberle llegado una piedra, o una munición de la escopeta. Ellos sabían que no se podían cruzar en la zona donde había conflicto, pues estaban siendo atacados y se defendían por lo que informa a modo de constancia para evitar futuros reclamos porque muchas veces se les decía por alto parlante que no interfirieran en la acción de Carabineros porque podían ser heridos.

17.09 horas. A esta hora, Gama 1. Esto corresponde que a las 5.09 de la tarde llegó al lugar plaza Italia Gama 1, Coronel Santiago Saldivia.

17.36 horas, J533, lanzamiento de molotov Vicuña con Carabineros de Chile. Ese J lo ocupaba el **Capitán Cárdenas** y estaba ubicado por la línea Carabineros de Chile, porque esa era su facción, él no podía salir de ahí. La misión de Cárdenas y su gente era evitar que los manifestantes llegasen a la esquina o avanzaran hasta Corvalán, la misión del Capitán Gutiérrez era lo mismo, pero por Corvalán. Entonces ahí comunicó, seguramente lo hizo el conductor que le habían lanzado o lo habían alcanzado con una molotov en Carabineros de Chile con Vicuña. La misión es que no llegaran a la posición del grifo o lugar seguro que tenían, en esos momentos los arietes eran la resistencia, porque aquí no hablamos de orden público, esto no era control de orden público, pues por los ataques que recibían con las herramientas que les entregaba el Estado, usaban agua, gases y la escopeta se defendían, restablecer el orden público en esas instancias era imposible.

17.38 horas, *orden 1.* A esta hora, Gama 1 comunica que por instrucciones de Santiago 4, el ariete 2, se desplace al sector Plaza Italia. Es una orden de Gama, está ordenando que por instrucciones de Santiago 4, que era el jefe de su zona, el general Ávila, el ariete 2 fuese a apoyar a Plaza Italia que entiende que era uno de los arietes que tenía el comandante Graves en Providencia.

17.44 horas. *Comunicación Grifo 8, que se está replegando, ya que no mantiene disuasivos químicos.* Grifo 8 era el teniente José Calderón. A esa hora ya se encontraba procediendo en el tema de la iglesia de la Asunción, que por orden de Gama 1, fue a ver el tema del saqueo y como la entrega de químicos era baja, había poco stock, él informa que se está replegando, porque no mantenía disuasivos químicos.

17.52 horas, *comunicación J533. A esta hora, individuos lanzan molotov a un árbol y estaría comenzando a incendiarse un edificio.* Ese árbol estaba en la esquina de Carabineros con Vicuña. La molotov lanzada hacia los carabineros tiene que haber derramado acelerante en el árbol y comenzó a quemarse el árbol muy cercano a los departamentos.

18.03 horas, *comunicación Grifo 8.* A esta hora comunica Grifo 8 que una iglesia es saqueada e incendiando en Ramón Corvalán con Vicuña. Es la continuación de la dinámica del teniente José Calderón, que cree, en base su visión, que los sujetos estaban quemando la iglesia, pero ahí tuvo un pequeño error porque la esquina de la iglesia no es Corbalán, Corvalán llega hasta Barón Pierre de Coubertin y cambia de nombre

18.05 horas, *comunicación J533.* Una molotov alcanzó a un carabinero de fuerzas especiales, el cual fue apagado por personal Gama. Son los momentos en que de esta muchedumbre que estaba que estaba en Vicuña con Carabineros del Chile, lanzaron una molotov de las tantas que habían lanzado y alcanzó al acompañante del Capitán Cárdenas, de Grifo 6, el cabo Peña en uno de sus pies, cae al suelo con el pie encendido y es auxiliado por el mismo Cárdenas y logra apagarse, porque para suerte del cabo Peña, la molotov no lo alcanzó a agarrar de lleno, le habría quemado gran parte del cuerpo, en ese momento ya estaban en un nivel 5 de resistencia

18 23 horas Salida AN1 y AN2, salida del personal Ariete Nocturno 1 y Ariete Nocturno 2 del personal de servicio, conforme al siguiente detalle. Son 2 arietes que hacían turno de noche y se adelantaba el horario de salida producto de la misma contingencia porque ellos empezaban su turno habitualmente a las 20 horas, pero como estaba esta contingencia, los arietes que trabajaban toda la noche, se citaban más temprano para ir a reforzar los lugares que estaban con más dificultad y seguían su turno toda la noche hasta las 8 de la mañana.

18.25 horas. Orden Santiago 4, sección 23 y LA 49 al sector APS. Acá el general esta ordenando dos minutos después que una sección reforzara el sector APS y el Tango Lima 49 se fuese a reforzar el área primaria de seguridad.

18.28 horas. *Comunicación Grifo 3.* Doctor Corvalán con Alameda, nivel 4. Grifo 3 es el capitán Manuel Gutiérrez que con su ariete estaba procediendo por la línea Corbalán. Su misión al igual que Cárdenas era evitar que las personas avanzaran por Corvalán hacia el sur. De hecho, en los registros del dron y de la cámara de Telefónica,

se pudo ver el ariete procediendo en la esquina de Corvalán con la Alameda, donde se vio un LA tirando agua y se veían los gases cuando la gente se replegó.

18.29 horas, *comunicación alfa alfa 37,* teniente Francisco Albanés Donoso 984425-F 40° Comisaría contusión dedo pulgar izquierdo. Es el teniente albanés que no es Grifo 9, porque era teniente, resultó herido y estaba procediendo en la misma esquina de Carabineros con Vicuña Mackenna.

18.30 horas, *comunicación COP 1.* A esta hora comunica COP 1 que se estaría quemando la iglesia. COP 1 corresponde al coronel Urrejola, la zona de control de orden público tenía tres coroneles, COP 1, COP 2 y COP 3. El más antiguo era el coronel Urrejola y junto a los otros estaban en comando control por la contingencia, e informa que ya la iglesia La asunción ubicada en Pierre De Coubertin se estaba quemando, pero esa información era porque se veían llamas frente a la iglesia, que por suerte ese día no afectó a la iglesia, sino que eran las cosas que la gente sacó de su interior y las quemó frente a la iglesia.

18.32 horas. Uso escopeta en Grifo 3. Doctor Corvalán con Carabineros de Chile. Se informa el uso de la escopeta, ya estaban nivel 4.

18.36 horas. Comunicación Ariete Nocturno 2. En desplazamiento a Plaza Italia conforme a lo ordenado por Santiago 4. El Ariete Nocturno 2, estaba a cargo del teniente Navarro, que iba en desplazamiento a Plaza Italia. Ellos conformaban Ariete de la 40° Comisaría, Ubicada en Lo Espejo, lejos de Plaza Italia.

18.38 horas Comunicación Grifo 8, que la iglesia estaría desmantelada y quemado el inmobiliario al exterior del establecimiento. Acá Calderón está informando que la iglesia está desmantelada, como saqueada completamente y que están quemando todo el inmobiliario afuera.

18:45 horas. Comunicación del teniente Faundez. En desplazamiento a sector APS para conformar ariete. Es el oficial de Ronda, informa que va en desplazamiento a la APS conforme lo ordenado por Santiago 4, él era de la 28° Comisaria que estaba en San Isidro

18.47 horas. Comunicación sección 14. De jefe sección 14 comunica a esta hora con detenidos interior del vehículo policial. Información de detenidos

18.54 horas. Comunicación Gama 3. Que mantiene un detenido por porte de arma de fuego en doctor Corvalán con Carabineros de Chile recuperando el arma.

Acá es él quien aparece informando que mantiene detenido, con lo que se pensó en primera instancia que era un arma a fuego, pero era a postones, el sujeto fue detenido en Carabineros con Vicuña Mackenna, pero lo llevaban a Corvalán donde estaba vehículo policial donde fue ingresado. Entre las 16.45 y las 18.54, no hizo más Comunicados porque a las 16:45 informó que estaban siendo atacados y el general de zona, Santiago 4, le llamó la atención, que evitara a los comunicados alarmistas por la frecuencia radial de comando y control.

18.59 horas, comunicación COP3. A esta hora comunica COP3, Santiago 1 ordena que se derive un ariete de inmediato a Vicuña N°44, Universidad Pedro de Valdivia, LA 020 y LA 018. Acá el COP3, el tercer coronel de la zona control de orden público, ordena que Santiago 1, ósea que el jefe de zona metropolitana, el general inspector Rodríguez, dirija un ariete de inmediato a ver el tema de la Universidad Pedro de Valdivia. De ahí salen dos lanzaguas, el 020 que estaba operando por la línea Carabineros de Chile, entre Corvalán y Vicuña, y el 018 que estaba, según recuerda en el monumento Mártires.

19:00 horas, orden COP 1, que se proceda con detenidos al interior de la Universidad Pedro de Valdivia. Acá el general de zona ordena que ingresaran a detener a los posibles autores del incendio de la Universidad Pedro de Valdivia, lo cual era prácticamente imposible, pero la orden se explica porque ellos veían todo por pantalla, pero estar ahí era otra realidad, sobre todo por la resistencia de los encapuchados, luego quien le informa que era imposible era su jefe, el coronel Saldivia porque entrar ahí con ese mar humano que había en Vicuña Mackenna, era prácticamente imposible. Físicamente el COP1, estaba Comando y Control, ubicado en Amunategui, con Catedral, edificio Norambuena, en el piso 11 está Cenco, donde tenían todas las cámaras de Santiago, excepto las de la municipalidad, el dron, tenían las cámaras de seguridad plaza Italia, ellos podían ordenar, pero la toma de decisión de ir o no corresponde a los que están en el terreno. Muchas veces representó que no era oportuno cuando lo mandaban a meterse en el medio de Plaza Italia por algún saqueo de un negocio, pero lo mandaban igual.

19:00 horas comunicación Grifo 8. A esta hora comunica Grifo 8 que se estaría quemando la Universidad Pedro de Valdivia. Carabineros de Chile LA18, neumático. Lo que interpreta es que se había pinchado un neumático interior del LA18, que tiene que haber llegado a reforzar porque al inicio del servicio no estaba y si vamos a la hora que en la Fiscalía dice que fue herido Gustavo Gatica, ahí en esa línea, Carabineros del Chile con Vicuña, solamente estaba el LA 020.

19:07 horas. Salida segundo patrullaje. Del personal de servicio segundo patrullaje, conforme al siguiente detalle. Explicó que S significa SIMCAR, que es un dispositivo que tenían en todas las secciones para consultar antecedentes, patentes, y este registro corresponde a la salida del servicio nocturno de otros sectores, La Legua, La Emergencia, el domicilio del presidente, SE corresponde a ese domicilio, ahí dejaron un dispositivo blindado. Se indica la cantidad de

funcionarios que normalmente debían ser 15 a 20, pero ahí ya se conforman de 8 y 10 funcionarios, no había más.

19:12 horas. Comunicación Eco02, Iglesia Institucional Carabineros de Chile, procediendo nivel 4. ECO2 es una sección de apoyo de una prefectura, no es de FFEE y en ese tiempo pasaron como agregados, por eso se comunicaban con la Central Gama por la radio, se les pasaba una radio como agregados y esa facción corresponde al monumento de los mártires, y comunican que estaban procediendo a nivel 4.

19:18 horas. Comunicación LA-051. A esta hora comunica LA-051 que le quebraron el vidrio trasero costado derecho. Esos lanzaguas Rosenbauer tienen vidrios normales, enrejados por fuera que le tienen que haber botado producto de todos los impactos que recibió y le quebraron el vidrio trasero, donde va la tripulación que opera los pitones, lo que es tremendamente riesgoso porque si no tienen protección ni vidrio, el carabinero está expuesto a piedras y molotov, cree que ese lanza agua era del capitán Gutiérrez, Grifo 3.

19:19 horas. Comunicación AA037. Gama Alfa Alfa 037 en 30 con el cabo segundo Julio López González. eco 2, contusión, dorso del pie izquierdo. Acá se está informando ambulancia, 30 significa en desplazamiento al lugar, eco era la dotación que como se vio a las 19:12 estaba procediendo en el monumento de los mártires. Seguramente le llegó un impacto y estaba siendo trasladado al hospital.

19:25 horas, comunicación Gama 1. A esta hora comunica Gama 1 que van a hacer ingreso al consulado argentino debido a que habrían ingresado individuos al interior. Explicó que el consulado queda en la línea de Vicuña Mackenna, frente a la universidad, más o menos a la altura de Almirante Simpson, tiene su resguardo a cargo policías argentinos y producto de esto había 2 carabineros chilenos de civil adentro para comunicar y coordinar cualquier eventualidad que ocurriese durante esos días de protestas. Gama 1 comunica que hicieron ingreso al consulado porque estaba siendo invadido por unos 10 a 15 sujetos encapuchados. Esos carabineros de civil no eran de FFEE y uno resultó herido. Ahí funcionaban embajada y consulado.

19:30 horas, comunicación Grifo 3. Procediendo, doctor Corvalán con Alameda, nivel 5. Quiere decir que ya estaban nivel 5 y en realidad hace rato, porque ya el lanzamiento molotov y fuegos artificiales era constante, entonces ahí ya claramente se escapaban del nivel 4 y hace rato estaban nivel 5. En cuanto al desfase que se produce entre la situación que se informa y la hora en que se registra en la bitácora, explicó que era variable, porque el que está en el lugar, si está siendo atacado con bombas molotov, él o su personal o un civil, primero tiene que reaccionar y defenderse, es decir accionar el arma, disparar, parapetarse o salir del lugar que está en riesgo, después de haber hecho uso de la escopeta o la stopper lo comunica, de tal forma que la comunicación se hace a los 1, 2, 3, 5 minutos y la comunicación es instantánea, el operador recibe la comunicación, está siempre atento a la hora y eso es lo que se registra, la hora en que se está produciendo la comunicación, no la hora en que se está produciendo el hecho comunicado.

En relación a si el operador escucha todas las comunicaciones juntas o se produce una suerte de prelación, explicó que Carabineros tiene un sistema que se llama Tracking, que faculta a Santiago para hablar de Arica a Punta Arenas, antiguamente se producía un desorden cuando todos querían hablar porque todos se metían en la radio y era como que todos hablaban juntos. El sistema de tracking bloquea a los usuarios, por ejemplo, suena un pito y cuando en la radio suena el pito se tiene la chance de hablar. Los únicos que pueden interrumpir mientras se está hablando es Comando y Control. Ellos pueden interferir en la comunicación mientras un operario está hablando, pero ningún usuario que está en terreno o en otros lugares puede meterse en esa comunicación. Por lo tanto, ordena mucho más. Lo dificultoso de este tipo de comunicaciones es que de repente se están todo el rato tratando de meterse, pero la radio no lo permite, se bloquea, hasta que suena este pito y le dan el pase, ocurría que mucha gente hablaba, la radio sonaba todo el día. Había comunicados de la Alameda, de la moneda, Providencia, de Plaza Italia, entonces se trataba de hacer algún comunicado o pedir ayuda o lo que sea y la radio estaba sonando y sonando y de repente se podía entrar. Lo mismo pasaba con la Central Gama, donde el operador, si bien es cierto,

está escuchando varias frecuencias porque tiene a comando de control, contingencia 1, contingencia 2, contingencia 3, Central Gamma, fuerzas especiales 1, Fuerza Especiales 2, y todas están sonando, se concentra en la que está hablando y va anotando.

19.32 horas. Comunicación J030, Ramón Corvalán con Carabineros de Chile, pinchado. Recibe directo la patrulla de rescate. Significa que estaba procediendo en Corvalán Grifo 3 y pinchó porque les tiraban muchos miguelitos, ponían mangueras de lado a lado con clavos, los vehículos avanzaban y pinchaban.

19.32 horas. Comunicación Gama 1. Embajador autoriza ingreso a la Embajada de Argentina. Cuando ya estaba sucediendo el tema de la embajada y había pocos medios adentro, la policía argentina más los dos carabineros chilenos, el embajador autorizó al GOPE y a FFEE que ingresaran a sacar a la gente, pero no se logró detener a nadie de los 10 o 15 sujetos que lograron entrar porque huyeron.

19.37 horas. Comunicación COP3. A esta hora comunica COP3 que, en Almirante Simpson con Vicuña, se mantiene una camioneta con bidones de gas. Ahí el COP 3, que estaba mirando el incendio que afectó a la universidad, seguramente vio por cámara que había un camión con bidones de gas, no sabe que habrá pasado porque no estaba ahí, ya que era imposible entrar.

19.40 horas, comunicación Gama 1. A esta hora comunica Gama 1 que es imposible ingresar a Almirante Simpson con Vicuña con la gran cantidad de individuos que hay en el lugar.

19.45 horas, comunicación ECO2. A esta hora comunica la ECO2 lanzamiento de Molotov y haciendo uso de escopeta. Un eco que informa que está operando la escopeta.

19.54 horas. Comunicación AA 023. *cabo1°Victor González Barra. código 985898-K. Sección 20 de la 40 Comisaría. Contusión hombro izquierdo y herida por izquierdo por Miguelito.* Se da cuenta de un herido de Gama, la 40° Comisaría que estaba trabajando con el capitán Grifo 3, seguramente un miguelito le tuvo que atravesar las botas que eran de goma.

19.59 horas. Comunicación Gama 2. A esta hora comunica Gama 2 que solicita un TL en el Costanera Center, ya que el LA16 está en panne. Gama 2 que estaba procediendo en el Costanera, está pidiendo ayuda con Lanza aguas porque el que tiene lo dejaron en panne.

20.07 horas. Comunicación Grifo 3. *A esta hora comunica Grifo 3 que un fuego artificial le llegó a un grupo de manifestantes, posibles lesionados.* Es un comunicado de una alerta de fuego amigo, lo que implica que esta gente les tiraba tantas piedras y tantos elementos que muchas veces se golpeaban entre ellos. Algunos tiraban piedras de más atrás y les pegaban a las primeras líneas en la cabeza, en la cara y lo mismo pasaba con las molotov y se quemaban y también con los fuegos de artificio. Grifo 3 a esa hora su facción era Corbalán, Alameda, Corbalán, Carabineros

20:09 horas *Comunicación J533 A esta hora comunica que un individuo que arrojó una molotov al J533 se le habría prendido la cara.* Es el J del Capitán Cárdenas que estaba operando por Carabineros de Chile, comunicó que un sujeto le había lanzado una molotov al J y se le debe haber derramado el líquido acelerante y le afectó su cabeza, su cara y se encendió. Eso lo vio varias veces. Por eso carabineros ocupaba estas máscaras agüinífugas en la cara para evitar quemaduras, como le pasó a las dos carabineros que quemaron en Plaza Italia.

20:12 horas. *Orden Gama 1. A esta hora, Gama 1 ordena que el Ariete 4 se desplace al sector de Costanera Center.* Como Gama 2 estaba pidiendo ayuda en el Costanera, Gama 1 derivó un Ariete a reforzar.

20:16 horas. *Comunicación Santiago 4. A esta hora comunica Santiago 4 que se mantiene una cantidad de 60.000 personas en Plaza Italia.* A esta hora 20.15, comunican que en plaza Italia y alrededores aún quedaban unas 60.000. En los días de semana era menor, pero siempre entre 5000 y 10.000, pero los viernes eran convocatorias mucho más masivas

20:27 horas. *Comunicación COP1. A esta hora comunica COP1 que estarían atacando a Dipolcar. teniente coronel, Gama 1, LA 051, al lugar.* Dipolcar corresponde a la Oficina de

Inteligencia de Carabineros, ubicado por la Alameda, más o menos a la altura del GAM, no tiene ninguna señalética, pero seguramente tienen que haber obtenido esta información y llegaron a atacarla, no tenían elementos de defensa, salvo sus armas personales, entonces COP1, deriva un ariete, y Gama 1 deriva al lugar al LA-051. que estaba operando en Corvalán con Grifo 3, que era el más cercano que estaba ahí.

20:36 horas. *Comunicación LA-051, que los individuos arrojaron una molotov en Alameda y les habría alcanzado a ellos mismos.* Se informa que les iban a lanzar una molotov y se auto quemaron.

20:42 horas. *Comunicación Gama 1. Qué se encuentra procediendo con detenidos.* El coronel informa que están procediendo con detenidos en plaza Italia

21:06 horas. *Comunicación, Guardia, 28 Comisaría. A esta hora comunica la Guardia de la 28 Comisaría que se mantienen 200 individuos en Marín, Esquina San Isidro, con intenciones de atacar la unidad.* Indica que ahí está el cuartel de Fuerzas Especiales que fue varias veces atacado y ese día también, como lo dice el comunicado,

21:12 horas. *Salida de tercer turno el personal de servicio de tercer turno, conforme al siguiente detalle, Moneda, sección 27, teniente Romero, 13, PNI, AB256, S656306.* Ella es la teniente Carolina Romero y está de tercer turno en La Moneda en el APS con la sección de mujeres, este registro quiere decir que ese día estaban de noche de tercer turno fuera del Palacio de Gobierno para proteger las instalaciones.

21: 25 horas *Comunicación guardia 28° Comisaría. A esta hora comunica la guardia de la 28 Comisaría que hace uso de cuatro postas de goma para disolver a individuos.* Quiere decir que la guardia tuvo que hacer uso de la escopeta para defender el cuartel, la 28 Comisaría, que es el mismo cuartel de la Prefectura, por los ataques que estaba recibiendo.

21:37 horas. *Comunicación de Gama1. A esta hora informa que se procede al despeje de plaza Italia.* A esa hora se ordena que se proceda ya al despeje de plaza Italia. En comparación con otros días, esta instrucción era variable, cree que los mandos se comunicaban con las autoridades de gobierno y ya a cierta hora disponían que se empezara a despejar esto, porque podía seguir hasta altas horas de la noche o de la madrugada. Entonces, el coronel Saldivia, hacía la apreciación de si era posible o no hacer ejecutarlo. Muchas veces les pasó que, por recibir las órdenes adelantadas con mucha gente todavía manifestándose, tenían que replegarse porque trataban de hacer el despeje, pero la resistencia era superior. Considerando además que, a esa hora, ya a las 21.45 o 21.37 ya estaba oscuro y era un riesgo tanto para carabineros como para las personas que viven ahí como para los mismos manifestantes. Ellos ya no veían nada y los manifestantes les seguían lanzando elementos, podían agredirse entre ellos con alguna piedra que podía matar a una persona fácilmente, entonces se tomaba la decisión observando cómo estaba la situación y la agresividad de las personas. El despeje siempre se hacía de lunes a viernes. La única diferencia fue cuando partió la crisis en que había toque de queda y las personas se iban solas y después carabineros hacia el despeje.

21.45 horas. *Comunicación, comando y control. A esta hora comunica comando y control que el dispositivo Macul 24, a cargo del mayor Oses, a cargo de los medios.* Había una mayor Osses que estaba cubriendo el sector central, es decir, estaba cooperando en el sector de la APS, no en Plaza Italia.

21:49 horas, *Recepción del servicio. A esta hora se recepciona el servicio, tercer turno a la S2, Sargento II, Jorge Salgado Sepúlveda, conforme a la carga, sin novedad.* Esto es el relevo del operador.

21:52 horas. *De Santiago 4 comunica que la parroquia que está ubicada en Vicuña con Barón Pierre de Cuobertin estaría siendo saqueada nuevamente, por orden de Gama 1, concurre Gama 3, Grifo 8 del Ariete 6 al lugar.*

21.56 horas, De G3 y Ariete 6, en el lugar parroquial. Después del despeje en plaza Italia, volvieron sujetos e ingresaron a la iglesia de La Asunción que había sido saqueada en la tarde. Gama 1 le ordenó que se trasladara a esa zona. Tomó un grupo de carabineros de infantería desde plaza Italia hasta la iglesia, en ese trayecto que son más o menos 3 a 4 cuadras aún había grupo de personas que los atacaban, eran 6 o 7 carabineros, hizo uso de la escopeta y comunica que estaba en el lugar con el ariete

22:02 horas. De G3 solicita dispositivo de traslado de imputados en Vicuña /Barón de Coubertin por detención en el lugar. Corresponde a que una vez que ingresaron a la iglesia se encontraron con 2 sujetos que habían juntado especies en el centro de la parroquia tratando de prenderlas y ocurre lo que ya contó respecto de que encontró a una señora y un tercer sujeto, detuvieron a los sujetos y solicitó un vehículo para trasladarlos a la unidad.

22.04 horas De Stgo 4 ordena que C40 y LA 49 proceden por barricadas en la U. Católica.

22:06 horas, Sec 26 procedió por Morande/Compañía individuos habrían lanzado elementos incendiarios no se aprecia fuego ni daños al momento en el ex congreso hay una serie de rayados.

22.10 horas. COP 1. San Martín con Catedral Plaza Santa Ana. Gama 2. Ordena que el ariete por orden de Gama 2 que concurra el ariete 4 al lugar.

22.16 horas. De Gama 2 ordena que la sección 5 se traslade al sector de Pío Nono. A esa hora ya se está haciendo el despeje y cuando eran días muy masivos como fue ese día 8 de noviembre, aparte de la gente que se desplazaba hacia Pío Nono, muchas personas se desagregaban y se trasladaban a distintos lugares. Ahí vieron que un grupo tiene que haber bajado hacia el Poniente y hay varios comunicados que dicen que había desordenes en distintos lugares y como dice ahí Gama 2 que él estaba ese día trabajando hacia el Oriente, en Providencia, estaba mandando secciones a cooperarles en el sector de Pío Nono para el despeje, porque cuando se hizo el despeje, había muchas personas aún, por ende, mucha resistencia lo que obligó a desplegar distintos dispositivos para evitar saqueos y daños a la propiedad.

22:24 horas, Ariete 4 procediendo con disuasivos y lanza aguas en Plaza Santa Ana.

22:28 horas, de Grifo 10, del Ariete 4, comunica que individuos se retiraron del lugar.

22.30 horas de 43 APS. Comunica que habría un dron sobrevolando el sector APS. Se contactó con Comando y Control señalando que sería negativo, dron institucional.

22:40 horas De teniente Romero señala que el dron estaría saliendo desde el interior de la CUT, sería particular, personal estaría verificando para el derribo.

22.41 horas. De Gama 2 ordena que los dispositivos que no mantengan procedimientos efectúen patrullajes si hay barricadas que las apaguen.

22.42horas. Eco 11 en Ahumada con Alameda apagando barricadas.

22.43 horas. De Gama 2 ordena que el Ariete 6 se traslade en línea O'Higgins.

22.44 horas. De teniente Faúndez comunica gran cantidad de humo en el metro Los Héroes, ubicado en calle Manuel Rodríguez con Alameda. Grifo 6 se traslada al lugar.

23.10 horas. Resumen de intervención. coronel Santiago Rubén Saldivia Parra, Gama 1, PTR Patrulla Tango Romeo 1 escopeta número 218202, stopper C58667. Uso escopeta Avenida Vicuña Mackenna con calle Carabineros de Chile. 17:26 a 21 horas. 105 cartuchos TEC antidisturbios con perdigón de goma calibre 12x70. 30 cartuchos CS carga múltiple calibre 37x40 milímetros. Uso escopeta Parque Forestal Interior. 21: 45 horas, 20 cartuchos TEC antidisturbios con perdigón de goma calibre 12x70. Total consumo, 125 cartuchos TEC antidisturbios con perdigón de goma 12x70. 30 cartuchos CS carga múltiple calibre 37x40 milímetros. Este es el registro del consumo de Gama 1 del día 8 de noviembre. Escopeta y cartuchos de carga múltiple CS. Todos los funcionarios comunicaban su consumo por medio del WhatsApp con la central Gama, en este registro deberían aparecer los consumos de todos los funcionarios.

23.15 horas, ECO 19, consulado se mantenga una escuadra y la otra en el monumento a los mártires. Ahí se está ordenando el refuerzo en la embajada con una escuadra eco, que ya son

los servicios nocturnos que permanecen hasta las 8 de la mañana. La idea de eso era que no hubiese otro ataque a la Embajada Argentina y otra escuadra la dejaron en los mártires.

00.22 horas. Consumos, detenidos y personal lesionado. **Gama 1**, su consumo fue de 30 cartuchos de 37 milímetros CS y 125 cartuchos de 12 milímetros. El consumo de **Gama 2** fue de 10 polvo, 3 granadas de mano, 40 cartuchos de 37 milímetros, y **125 cartuchos** de 12 milímetros. El consumo de **Gama 3** fue de 10 polvo, 4 granadas de mano, 43 cartuchos de 37 milímetros y 178 cartuchos de 12 milímetros y 3 MK9. El consumo de **Grifo 13** 2 granadas de mano, 10 cartuchos de 37 milímetros, **33 cartuchos de 12 milímetros** y 1 GH.s y 5 GH. Consumo de **Grifo 8** 20 granadas de mano, 50 cartuchos de 37 milímetros, **125 cartuchos de 12 milímetros**, 6 GH y 6 MK9. **Grifo 6** 10 granadas de mano, 30 cartuchos 37 mm, **50 cartuchos de 12mm** y 2 GH. En total se consumieron 195 mil litros de agua, 131 litros de CS, 44 de polvo, 71 granadas de mano, 559 cartuchos de 37mm, 1117 cartuchos de 12 milímetros, 45 GH, 22 MK9 y 5 12 SS.

Este es el consumo de FFEE solamente en relación a los que estuvieron en Santiago, porque Gama 2 estuvo en providencia hacia al oriente y hay algunos que estaban en el APS, pero de estos la gran mayoría estuvo involucrado en plaza Italia, 34 detenidos del día. Los que aparecen en el cuadro corresponden al procedimiento del día completo, ahí aparece el detenido por el incendio. Consigna 7 carabineros lesionados.

Se incorporó el OMP N°140 del MP, grabaciones de audio, solo **Contingencia 1 ADP 08/11/2019 de 17:00 a 20:00 horas** (1107 audios, solo algunos). (sistema desfasado en 3 horas más)

En cuanto a cómo funciona el sistema de comunicaciones, explicó que llevaba en el cuerpo 2 radios. **Central Gama** tenía 4 frecuencias: central Gama, FFEE 1, plaza Italia, FFEE 2 servicio La Legua; FFEE 3 domicilio del presidente.

La otra radio era de Comando y Control, que estaba en Cenco y de ahí deriva comando Control que era operado por un coronel. Los jefes de mayor hacia arriba tenían estas 2 radios, en las secciones había máximo 2 radios, por eso había carabineros que no escuchaban, lo que lo hacía complejo porque si solo fueran FFEE, no habría sido tanto problema. Al lado derecho tenía la pera de la radio contingencia. La persona que estaba en comando control estaba en una oficina con pantallas y operadores que las van moviendo, tenían también los drones, sumado a todas las llamadas de emergencia. No recuerda qué coronel estaba el día 8, pero ahí llegaba el alto mando, Santiago 1, el Dioscar a veces estaba ahí y muchas veces autoridades de gobierno. Los audios de comando y control quedaban grabados y también podían ser transcritos y entregados en ambos formatos, los que se escuchan fueron solicitados por la fiscalía.

Audio 200355, 17.05 horas. es del Comando y Control de central 1 es el coronel o el prefecto que abarca todas las comisarías de Santiago central

200628. Lo mandan a verificar situación en calle Viña del Mar. Esto fue a las 17.06.

200720. Un minuto más tarde comando control le informa que individuos están tratando de entrar a saquearlo.

201014, tenemos gran cantidad de 37, que significa sujetos o individuos.

201303 su jefe está pidiendo el estado del Costanera Center. Después de eso, él comunica del lanzamiento de 2 molotov.

201324, después que dio el comunicado de lanzamiento de molotov en Carabineros en Vicuña, Santiago 4, que era su jefe de zona, Jorge Ávila Corvalán, que estaba en la Moneda, le llama la atención para que no efectuara comunicados alarmistas, le dice que para nadie es novedad y restringe las comunicaciones a los procedimientos más importante, **clave 17**, le llamó la atención por frecuencia y decidió no informar más para no tener problemas con su jefatura, esto fue a las 17:13 horas.

201516. Lo que se informa es que observaron a personas preparando botellas de pintura de jugos watts que después arrojaban a los vehículos para taparles la visión.

202439. Es él informa que cuando uno de los tipos devolvió la capsula, cayó en un balcón.
Eso a las 17.24

202458 (48). Novedad, le preguntan si había alguna novedad del departamento e informa que estaba humeando, pero solo la cápsula, no se estaba quemando nada más, solo salía humo blanco de la capsula, sin otra novedad. Fue un departamento del 2° piso de calle Carabineros N°22

202615. Aparece gama 1 solicitando la liberación de un ariete porque plaza Italia estaba muy violento aun cuando se había replegado.

202647. Santiago 4, comunica a gama 1 que iba el ariete en camino pero que no mueva a gama 2 del sector oriente.

202705. El general le dice aguanta la mecha, porque iban a llegar 2 arietes del servicio nocturno que se adelanta por la contingencia y eran citados a las 18 horas y no a las 20 horas que era lo habitual de ese turno

202830: (17.28 horas) en los anteriores el general daba instrucciones a gama 1, que había gran masa que se manifestaba en forma pacífica. Que se usara la misma estrategia de la gran marcha, luego Condor 1, comisario de la 1° Comisaria que abarca desde Vicuña Mackenna vereda poniente hasta pasado Los Héroes, informa a Comando control que había personas usando cerbatanas, que es una especie de dardo con una punta como un clavo para atacar a carabineros.

203002: 17.30 horas. La sección Macul 20 que apoyaba en plaza Italia pedía cooperación por un detenido menor de edad, y central 2, pide un carro para que traslade al menor de edad, se mete central 3 y dice que es muy riesgoso mandar un carro por la cantidad de personas que iban subiendo al oriente.

203657 17.36 horas, grifo 8 que estaba en Vicuña con Pierre de Coubertin informa que las personas habían botado el letrero grande de fierro que aparece en las imágenes en la calzada de Vicuña Mackenna. Él estaba en Carabineros con Corvalán y se escuchó el ruido de la caída del letrero.

210250, 18:02 horas. Uno de los Macul que estaba operando por la línea Corbalán, informa de lanzamiento de molotov y Grifo 8, el teniente Calderón Cubillos iba a comunicar algo y no lo alcanza a decir.

210527 18.05 horas. Grifo 8 pide bomberos a Comando Control porque los sujetos saquearon y estaban quemando la iglesia de La Asunción. Le preguntan si estaba ahí y contesta que no por la gran cantidad de 37, que eran sujetos. A esa hora él -acusado- estaba en calle Carabineros.

211015, 18:10 horas. Se escucha adelante Charly 3, que es el tercer hombre de carabineros, Charly 1 es el general director, Charly 2, el subdirector y Charly 3 es el Dioscar, gral. Yáñez. Luego un Macul informa agresión con bomba molotov. Luego se escucha que varios querían hablar. Comando indica AS. Esto es, que se paren las comunicaciones.

211411, 18.14 horas. Grifo 8 que estaba en la iglesia informa negativo informe1 que es incendio, que estaban quemando afuera lo que habían saqueado. Macul informa gran cantidad de molotov. El Dioscar pide que Charly lo llame por teléfono a su celular Clave 45

212042 18.20 horas. corresponde a un oficial, informa que recibió llamada telefónica de carabinero que estaba en la embajada argentina señalando que afuera había gran cantidad de sujetos haciendo barricadas y tratando de ingresar.

213739 18.37 horas. Un Macul comunica que había hecho uso de elementos disuasivos en Corvalán. Central 1 informa el saqueo de un Junji.

213917 18.39 horas, comando control pide ayuda a central 2, le contesta que imposible, gama estaba operando. Clave 4, es tomar medidas de seguridad, que sujetos estaban poniendo cables acerados para que pasaran los vehículos o de infantería y quedaran en los cables.

214433, 18.44 horas. Gama 1 informa a Comando y Control que estaban arrojando muchos fuegos artificiales al cuerpo de los carabineros, informa que estaban en nivel 4 y procediendo en Vicuña. Le pide a **Beta 3, comandante Bustos** del Gope que regrese. En ese momento estaba con Gama 1 en la línea de Carabineros de Chile.

214522, 18.45 horas, habla Santiago 2, que era el general Enrique Bassaletti, jefe de zona Oeste, comunica que había sujetos saqueando el casino de la U. Pedro de Valdivia. También se escucha al parecer a Gama 1, que en Corvalán con Alameda un sujeto lanzó molotov, se roció y se estaba quemando la cara.

215032, 18.50 horas nuevamente Bassaletti, comunica una gran fila de fuego en Carnicer con Simpson y pedía que gama entrara por Carnicer. En el segundo comunicado Macul 20 procediendo con granadas y del 12, ósea la escopeta en el monumento de los Mártires, lo que quiere decir que estaban cerca de las 19 horas en nivel 4

215330, 18.53 horas Gama 3 informa detenido clave 22 que informó Dipolcar o géminis que es lo mismo y recuperación del arma. Este detenido fue en Corvalán con Carabineros

215501, 18.55 horas. Comunica que el arma la tenía en su poder, que al tipo se le se cayó en el forcejeo, que el detenido estaba en Carabineros con Corvalán donde tenían un furgón, pero que la detención fue en Vicuña Mackenna con Carabineros. Le dice que tenía un barrista del Colo-Colo, porque tenían un carabinero herido con postón.

Del OMP N°14 D, se exhibieron imágenes formato JPG contenido en el informe pericial.

Terminada **9834**: es una pistola a postones del detenido, la foto que tomó para mandarla a Comando Control, que le solicitaron vía radial.

Terminada **9826**, fotografía del sujeto con camiseta del Colo-Colo, es el detenido, ya ingresado en el bus que estaba en Carabineros con Corvalán, la foto que se la pidieron para chequearla con Géminis y con las Cámaras, esa foto la tomó casi de inmediato, pasaron unos minutos. En su camiseta se ve sangre. Explica que andaba con la mochila, lo agarra de la mochila se intenta arrancar y se cayeron los dos al suelo.

Terminada en **9864**, es la fotografía que se tomó con su amigo el comandante Barra, cuando llegó a la 1° Comisaría para adoptar el procedimiento por el detenido. Ahí se ve la vestimenta que portaba. Se ve que su uniforme estaba todo mojado. Averiguaron con su abogado si la fiscalía había hecho algo, pero no hicieron nada. El sargento Marchant había sido herido con un postón en el hueso de la pierna.

Se incorporó el **Documento N°23 D**. Parte N°12419, de fecha 9.11.19, de la 1° Comisaría Central de Carabineros, sobre la detención de Jordan Camilo Esparza Jara, detenido el día 8 de noviembre en Vicuña Mackenna esquina Carabineros de Chile con una pistola a postones. (hora de detención de 20.14 horas, funcionario a cargo Crespo Guzmán. Fiscal instruye remitir al arma a Labocar y el detenido apercibirlo por el artículo. 26.

Una vez normalizados los servicios se constituyó en la 1° Comisaría Santiago Central para hacer el parte, se encontró con su compañero Rodrigo Barra que era el comisario de la Comisaría, al detenido ya lo habían atendido en la posta. Se entregó el arma con cadena de custodia. Nunca lo llamaron a declarar por esto. Incluso hubo un carabinero herido a postón y el informa que había detenido informado por Dipolcar.

Continuación de los audios.

220040 19 horas, comunica comando control que ese era el sujeto que había informado géminis y manda la foto, Cop 3, informa el saqueo e incendio de la U. Pedro de Valdivia y que consigan el máximo de detenidos y Santiago 4 le llama la atención que esos comunicados se los de a él o a Gama1.

220237 19.02 horas. Santiago 4 le da la orden a Gama 1 para que vaya al lugar del incendio en la Universidad. Gama 1 contesta estamos en eso.

Del **OMP N°14 D**, se incorporó se incorporó el video **2019_11_08_19_25_IMG 9844 MP4**. Señaló que corresponden al 8 de noviembre, es el incendio de la universidad y bomberos trabajando, había barricadas con bancas públicas encendidas para evitar que pasara carabineros. Este video que cree que la hizo el sujeto que aparece ahí. Dice “está la pura cagá”.

Continuando con los audios. Audio **220512**. 19.05 horas habla un Macul que llega a reforzar, el segundo comunicado de grifo 8 que dice que estaban encerrados y tuvieron que replegarse. Imposible entrar por muchos 37, sujetos, ahí es cuando Gama 1, lo envía a él.

220713. 19.07 horas, comando le pregunta si tenía fotos del individuo y se las envía. Clave 76, es ubicación y le responde que está en el incendio. Llegó por Corvalán y salió a Vicuña por Pierre de Coubertin en su J, junto a su conductor y su acompañante el cabo Olivares. Al llegar a Vicuña Mackenna se encontró con grifo 3, (Cap. Gutiérrez) y desde ahí podía ver la barricada en la iglesia y el incendio de la U. Pedro Valdivia. El mando requería que fuera a la universidad, pero atravesar era imposible.

222157. 19.21 horas Comando y Control le solicita fotos de las vestimentas del detenido con el arma, le pide tiempo porque está en el incendio de la universidad. Comando control dice que en el tercer piso de la Universidad estaba el laboratorio y se adoptaran medidas de seguridad, Macul informa que estaba procediendo en el monumento de los mártires con gases y escopetas. De la universidad solo supieron que se quemó completa

222256: 19.22 horas, Corresponde a la comunicación de los carabineros que estaban en la embajada, el cónsul estaba solicitando la presencia de FFEE o Gope dado que 10 sujetos estaban ingresando a su residencia del cónsul.

222406: 19:24 horas. Comando informa que los sujetos habían ingresado a la residencia del cónsul, dice que está en la línea de Carabineros con Vicuña hizo uso de escopeta con 15 tiros y de gases porque los sujetos no deponían su actitud. A esa hora estaba en el incendio donde Gama 1 lo había enviado. En Vicuña con carabineros continuaba Grifo 6, pues los arietes no se podían mover de su facción a menos que la posición cayera. Entiende que ahí también estaba el prefecto

222843: 19:28 horas. Gama 1 pide ayuda a Beta 3, y este le contesta que estaba cargando. También lo llama a él. Pide cobertura a Macul 33 para hacer ingreso a la residencia del cónsul y evitar que los carabineros no quedaran encerrados en la embajada.

223002 19.30 horas. Los carabineros que estaban en la embajada habían coordinado la entrada del Gope y FFEE por una entrada lateral porque por Vicuña era imposible. La embajada estaba como a 100 metros de la esquina de Vicuña con Carabineros de Chile. Por el frontis no se podía entrar había gran cantidad de manifestantes, y mientras tanto se quemaba la universidad y había saqueos, se hacía lo imposible llegar por Vicuña. Santiago 2, informa que por los cámaras se veía que sujetos estaban forzando las rejas del consulado. Macul comunica que había gran resistencia en esa misma esquina, que se había hecho uso de toda la gradualidad hasta llegar a la escopeta y los sujetos no desistían, que estaban en nivel 4. Cuando ya se usan todos los medios, y no desisten, porque la escopeta era lo más efectivo, lo que queda es usar el arma de servicio, pero lo que hacían era retroceder y replegarse, pero perdían el grifo y tenían que ir a cargar a Portugal. Él trabajó hasta el 1 de enero nunca recibieron la orden de abandonar ese lugar, porque si los dejaban avanzar hubiesen destruido lo que quedaba, domicilios de particulares. El mismo día de los hechos saquearon un departamento de Burhle y por lo mismo se tenían que quedar.

223514 19:35 Horas. Se escucha que el Gope ingresa por la puerta lateral, entiende que ya había regresado del incendio a Carabineros de Chile con Corvalán porque se escucha decir que estaba en condiciones. La embajada colinda por atrás con Corvalán por ahí ingresó el Gope. Los manifestantes sabían que se guarneían ahí, pero no los atacaban por De Coubertin, cree que porque les quedaba más lejos para arrancar, pero después botaron el muro del museo y llegaron por Vicuña hasta Corvalán .

224450 19:44 horas. Es Beta 3 que estaba hablando con el embajador. Dice que la situación estaba controlada sin detenciones. Comando y Control informa vehículos estacionados en la calle

continúa en el incendio, lo que involucraba el riesgo. Macul 33 informa que hicieron replegarse a los manifestantes hacia el poniente, pero se estaban refugiando detrás de los carros bomba.

224752, 19.47 horas, tras el despeje del que habló Macul, habla él porque logran avanzar en ese movimiento a calle Burhle y vio que una persona le hacía señas, se acercó con un grupo de carabineros y era el dueño (clave 67 robo) informa que le habían robado todo, en eso entra su compañero diciendo que los estaban acorralando y dice a comando control que mande un carro para tomar la denuncia, pero más tarde porque a esa hora era imposible llegar ahí. Después de ser reprendido por el general no informó nada más, salvo lo del departamento al que ingresó la granada de gases y esto que eran dos asuntos relevantes.

225237 19.52 horas. Condor 1, informa que en el monumento de los mártires había gran cantidad de lanzamiento de molotov, de hecho, mientras más tarde era peor. Beta 3 estaba con el Embajador informa que los sujetos ingresaron, rompieron piedras y resultó herido un carabinero de los que estaban allá. Informa que uno de los manifestantes indicó que no entrarían a la residencia.

225949. 19:59 horas. Central 3, pide ayuda a FFEE para Alameda con San Antonio porque sujetos trataban de ingresar a un Preunic, con las cámaras logran identificar a uno de los sujetos que causaron el incendio. COP1, ordena detenerlo y da instrucción que no se limpie las manos para no borrar la evidencia ya que estaba sindicado como uno de los autores del incendio. Beta que aún estaba en la embajada pide 1 o 2 ECOS para ellos poder ir a cooperar con FFEE.

Del OMP N°683 MP, se exhibieron 2 imágenes aportadas por la testigo Giselle Monique Dussaubat Espinosa [ref: NUE 6199000].

Imagen 08352 Es la iglesia la asunción, es una foto del 8 de noviembre encapuchados sacaron el inmobiliario y le prendieron fuego.

102745 JPG, Corresponde a calle Burhle, lo que se ve atrás con fuego es la entrada del metro Baquedano que está en calle Carnicer y esos enceres corresponden al inmueble que fue saqueado. Todos los sujetos que aparecen están encapuchados.

Del OMP N°14 D. se exhibieron las imágenes en formato JPG

1.- 9917 JPG, interior de la iglesia de la asunción, con rayados en sus muros y en altar “violadores”. No sabe quién tomó esa fotografía, es una de las que circulaba en las redes sociales.

2.- 9918 JPG, también es el interior de la iglesia, sector de oración destruido, sacaron el cristo

3.- 9921 JPG encapuchado con la imagen de cristo que debe haber sacado de la iglesia.

4.-9920 JPG. Encapuchado con la cruz quebrada, imagen de cristo destruida en Vicuña Mackenna.

Del OMP N°117 del MP se exhibieron las siguientes grabaciones de video obtenidos por drones de la Prefectura Aérea, correspondientes al día 8 de noviembre de 2019. (ref. NUE 5691233.)

1.- Video terminado 042. Dijo que corresponde a imágenes del dron, era temprano porque no se ve tanta gente pese a la cantidad que se aprecia. Se hace zoom al metro donde hay leyendas “aquí se tortura” y sujetos tirando piedras a los carabineros que estaban abajo custodiando. Se ven a las primeras líneas con máscaras, capuchas, antiparras, lanzamiento de piedras y sujeto con resorteras apuntando, sujetos con guantes que eran los que ocupaban para tomar las granadas de gases y apagarlos o lanzar las molotov. Aparecen encendiendo un fuego artificial, en secuencia con Videos 048

2.- Video 052. Vista aérea de plaza Italia, ya se ve un grupo importante en la línea de Vicuña Mackenna al llegar Burhle. Gran cantidad de personas frente al edificio de Telefónica. A esa hora ya está empezando la convocatoria. La construcción que se ve detrás de los tres edificios grandes ubicados en la explanada de plaza Italia, era de la U. Chile y desde ahí sacaron dos estructuras que llevaron como dados hasta Vicuña con Carabineros y que en el camino se iban desarmando.

3.- Video 058: Es una vista aérea de todo el óvalo y la explanada de Baquedano, pese a que eran manifestaciones ilícitas, se manifestaba en forma pacífica. Ese día no hubo intervención en ese sector, salvo para el despeje. Los conflictos se originaban cuando llegaban a atacarlos.

4.- Video 059: Continuación de panorámicas que parten en sector V. Mackenna, se ve que pese a que la generalidad esta con personas transitando, explanada casi vacía, ya se ve mucha gente agolpada en V. Mackenna con Carabineros, el dron se posa en la esquina de V. Mackenna, Alameda y Providencia, ya se puede apreciar personas agolpadas en la intersección de Carabineros de Chile. El pavimento mojado hacia ese sector.

5.- Video 060: Imágenes aéreas hacia a Portugal, Barrio San Borja, el GAM de Alameda, en plaza Italia se ve mucha más gente que en el video anterior, pavimento dañado con las barricadas, el fuego destruye el alquitrán, se ve Carabineros de Chile ya con gente. Se ve el edificio de Carabineros N°22 y al frente el edificio N°33.

6.- Video 061: Son imágenes de Corvalán con Alameda y procediendo con el LA, que es atacado con piedras y una molotov. En el pavimento se aprecia pintura, que era la usada para arrojar a los parabrisas, una de ellas cayó en el parabrisas y la molotov lo alcanzó de lleno en el lado derecho. Lo que se hizo ahí es muy peligroso, eso de enviar un vehículo solo, pudo haber terminado hasta quemado, él trataba de enviarlos siempre con apoyo de infantería, en este caso, el LA venía de plaza Italia y recibió la orden de volver a Corvalán. El nivel de resistencia en ese momento con fuegos artificiales y molotov es nivel 5.

7.- Video 062: El dron siguió a 6 sujetos que se reunieron en unas calles pequeñas que puede ser EEUU o Namur, se ponen cascos, anti parras, guantes van con un contenedor y llegan hasta la esquina de Corvalán con la Alameda y se mezclan con la masa. Se ve un sector donde se auxiliaba a las personas afectadas por los gases lacrimógenos, les ponían un líquido, que puede ser similar al que ocupa carabineros para inhibir el efecto de los gases. En el pavimento rayado "Muerte la Yuta"

8.- Video 064: Son las imágenes de calle Burhle esquina Ramón Carnicer, se aprecia una fogata con las cosas que sacaron del departamento en la entrada del metro. Aparece un encapuchado colocando cables acerados que son los que se referían en los audios. A la izquierda se ve Providencia colapsada. Si se considera que esto era alrededor de las 18 horas, él estaba en Corvalán con Carabineros. En las imágenes también se ve como un sujeto lanza un extintor al fuego.

9.-Video 065: Es la intersección de V. Mackenna con De Coubertin, iglesia de la Asunción, los sujetos sacan cosas, se ven la calzada con bancas y otras especies para hacer una barricada a la que encienden fuego "yuta reculia" hasta ahí llegó Grifo 8.

10.- Video 066: Misma panorámica, llega lanza aguas a apagar el fuego de la barricada, el dron se ubica para mirar hacia De Coubertin, los sujetos arrojan cosas a la calzada para que no pasara la el LA 050, sale carabineros de infantería y despejan, por la derecha 2 carabineros que hacen uso de la escopeta, para que la sección despeje la vía. Finalmente, pasa el LA y apaga la barricada. Ese era un nivel 5 de resistencia. Las personas estaban más menos a unos 20 metros.

11.- Video 068: panorámica sobre un depto.

12.- Video 078. Imagen aérea del incendio de la U. P:de Valdivia, se aprecia mucho humo negro y llamas en el techo con riesgo de alcanzar las edificaciones laterales que son domicilios particulares. Por el otro lado, los sujetos siguen alimentando la barricada con las especies que sacaban de la universidad. Esto era alrededor de los 18:15 horas. Se aprecian barricadas por V. Mackenna con las bancas públicas.

13.- Video 079: (panorámica de barricada) corresponde a la parte posterior de la casona en Ramón Carnicer, con una barricada con fuego y quemándose el casino de la universidad.

Se exhibe el OMP N°100 MP, consistentes en las grabaciones de video de 8/11/2019 en horas de la tarde, capturadas por las cámaras de seguridad del edificio ubicado en la calle Carabineros de Chile N° 33, comuna de Santiago (ref. NUE 5172683).

Video canal 1, desde las 16.00 horas Son imágenes sin audio captadas por la cámara de seguridad ubicada en el edificio de calle Carabineros de Chile N°33 apuntando al poniente, calle Corvalán, la calle aún está limpia de piedras. A esta hora él debería estar fiscalizando en el monumento los mártires por Corvalán

16.05.54 horas. Se ven los manifestantes, pasa el Tango Lima hacia el oriente seguramente a dispersarlos que ya a esa hora se estaban juntando en Vicuña Mackenna y se detiene en Corvalán mirando hacia Vicuña.

16.09.10. Después del LA, pasa una pareja de carabineros, uno de ellos con escopeta y retrocediendo, podría del teniente Albáñez que ese día resultó herido.

Se incorpora el OMP N°161 MP. Un plano de planta, escala 1:420, denominado “Detalle Calle Carabineros de Chile, Plano de Planta” contenido en el Informe Pericial de Dibujo y Planimetría N°1294/2019, lámina 2/2, del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones, de fecha 15 de noviembre de 2019, elaborado por la perito Sandra Meza Cabezas.

Refirió que se trata de un plano elaborado por la PDI, que corresponde a calle Carabineros de Chile, la cámara está ubicada en el punto N°1. Le parece muy curioso que se mencione en este plano que se recogieron 52 tacos de escopeta porque ahí estuvieron hasta las 1.00 de la mañana y la PDI no llegó. El lugar del accidente también está mal ubicado, porque entiende que el señor Gatica estaba más adentro en calle Carabineros y no en esa esquina. Además, se dice que se confeccionó con los datos entregados por el oficial de caso Cristian Lizana.

16.13.25 horas, a esa hora se le ve a él con su escopeta avanzando con un grupo de carabineros, entre ellos su acompañante el cabo Olivares, los demás eran de la escuela de suboficiales, se ven piedras que empiezan a llegar a esa posición, el LA ya estaba en el frontis. A esa hora le ordenaron que fuera a la Farmacia de Alameda con Vicuña Mackenna

16.18.36 horas, aparece el J022, y antes de eso pasa Gama 1, quien desciende del vehículo es el acompañante del coronel Saldivia.

16.24.05 horas, se ve pasar de vuelta el LA y también retrocediendo el J de Gama 1, junto a éste y a su acompañante.

16.26.50 horas, se ve retrocediendo la sección que lo acompañaba, que no era de FFEE y se ubican en línea con los escuderos adelante.

16.28.09 horas. Aparece retrocediendo hacia Corvalán, se ve a un carabinero apuntando su stopper sin disparar. El carabinero con polera porta escopeta. El carabinero que está detrás porta una stopper.

16.32.37 horas aparece un carabinero disparando la Stopper. Varios láseres sobre los carabineros que se mantenían en línea por calle Carabineros, que ahí estaban como 50 metros de la intersección con Vicuña Mackenna.

16.52.27 horas, se aprecia una nube de gases en Corvalán que se devuelve al poniente. Una sección de carabineros haciendo formación de rombo para proteger a un civil que debía llegar a su domicilio, porque ya a esa hora casi a las 18 horas, había mucha gente.

16.53.42 horas, aparece una sección y un carabinero con escopeta avanzado también hacia el oriente.

16.55.34 horas, pasan varias personas con cámaras, los dos funcionarios del Gope, el primero con Stopper lo que se distingue por su cañón que es más grueso, el de atrás porta su escopeta.

16.56.58 horas. La sección de Macul volvió a su posición junto al teniente Albáñez

16.59.11 horas, se ve al capitán Cárdenas, la cola de su Tango Romeo y su acompañante, se ve a una persona en un domicilio que está grabando o tomando fotografías.

Video canal 1 (PT) a partir de las 17 horas. (también desfasado en una hora)

17.03.50 horas. Por Corvalán se vio el LA050 que estaba con el capitán Calderón en el tema de la iglesia y la universidad, los funcionarios hacen una arremetida hacia el oriente.

17.07.16 horas, se le ve llegar desde Corvalán junto a su acompañante el cabo Diego Olivares

17.08.46 horas, después que pasa él por el tiro de cámara entra Gama 1 y un Tango Romeo al sector. En estos momentos es cuando al acompañante de Grifo 6 había alcanzado por una molotov.

17.12.02 horas, llega otro Tango Romeo que debe ser del Gope. Según la fiscalía ya había sido herido el señor Gatica.

17.18.34 horas, la persona del domicilio sigue grabando, se ven las personas que estaban tomando fotos y grabando devolviéndose hacia el poniente.

17.23.39 horas, por Corvalán pasa un carro de bomberos y por calle Carabineros devuelve uno de los J.

17.25.04 horas, se ve un retroceso general de todos los funcionarios, retroceden los J Mahindra. Al lado del árbol quien lleva a su acompañante es Cárdenas. A las 17.26 hace ingreso el LA.

17.27.26 horas detrás del lanza aguas se hace otra arremetida y varios funcionarios hacen uso de la stopper, lo que se advierte por el humo que genera el disparo.

17.27.55 horas, se hace un avance general. El último que pasó era Gama 1.

17.28.54 horas, llegan 2 Tango Romeo más. A esa hora estaba ahí mismo.

17.32.52 horas. Llega un Sprinter y pasan parejas de carabineros que llevan 2 detenidos.

17.34.10 horas. En Corvalán se encuentra el vehículo de traslado de detenidos y se divisa un J con el parabrisas lleno de pintura.

17.38.33 horas. Avanzan dos vehículos por calle Carabineros

17.40.12 horas, aparece un J simultáneamente con un bus sprinter

17.43.42. horas, se puede ver un J arrastrando hacia el poniente una de las estructuras de malla Agma que los sujetos sustrajeron de calle Burhle y que pusieron en Carabineros de Chile con Vicuña Mackenna para obstaculizar el paso de los vehículos policiales.

17.44.54 horas. Se ve pasando el J-022 de Gama 1 hacia el poniente y a carabineros que traen parte de los objetos que la primera línea usaba como barricada, también pasa hacia el poniente el J del capitán Cárdenas, vale decir, ya se estaba haciendo un repliegue de todos los vehículos que procedieron en esa intersección.

17.45.21 horas, también se viene replegando el LA con mucha pintura. Si la hora es correcta, todavía estaba en ese grupo de funcionarios que aparece por calle Carabineros.

17.50.22 horas, se efectúa una arremetida al oriente, seguramente para recuperar terreno y detener, también entra el LA 020, personal del Gope, Esucar y Gama. Cree que esto ocurre como a las 17:50, porque fue en este momento cuando se produce la detención del sujeto con la camiseta del Colo-Colo.

17.51.49 horas. Se aprecia que pasa carabineros con un detenido, con dos personas sacando fotos y después pasa un funcionario de FFEE con el detenido del Colo-Colo que tenía la pistola a postones.

17.56.01 horas. Se ve nuevamente un repliegue del personal, y se siguen sacando especies de las barricadas, 3 J retrocediendo, Cárdenas y su acompañante caminando hacia el poniente. Llega una sección de Esucar a apoyar. A esa hora, después de la detención del encapuchado, fue a sacarle una foto a sus vestimentas y al arma, terminado eso Gama 1 le ordenó que fuera hacerse

cargo del asunto de la Iglesia, por lo que aborda su J que estaba en la esquina de Corvalán con Carabineros de Chile y se fue por Corvalán hasta llegar a De Coubertin.

Canal 1 (PT) desde las 18 horas (con desfase también de una hora aprox.) se ve el LA020 y el lanzamiento de piedras que llegan hasta ahí, por que deben estar avanzando, lo que era una constante. Por Corvalán se ve pasar a Bomberos, que muy posiblemente iba a la emergencia del incendio de la universidad. Carabineros replegados en la esquina operando con stopper. Se ve su J salir de la esquina por Corvalán hacia el sur y el lanzamiento de una molotov contra el LA020 que tiene un solo pitón y con éste se intenta apagar.

18.07.30 horas. Se hace una nueva arremetida de infantería en apoyo al LA. Se aprecia la calzada llena de piedras, algunas de gran tamaño.

18.21.29 horas. Se ve un nuevo repliegue de los funcionarios y del LA, llegan casi a Corvalán retrocediendo.

18.28.50 horas. Se ve que un carabinero hace uso de su escopeta parapetado detrás del LA.

18.33.03 horas. Nueva arremetida hacia el oriente. En ese momento quien pudo estar a cargo era el Capitán Cárdenas, no logra divisar a Gama 1.

18.34.13 horas. Se ve avanzar un J, que por sus características parece un Mahindra, por Corvalán pasa otro carro de bomberos.

18.52.30 horas. Se ve avanzar un J, la calzada y vereda llenas de piedras. A esa hora aún seguía en el procedimiento de la universidad. Se aprecian algunas personas transitando por el lugar y se detienen a recoger algo del suelo que podrían ser las bolitas que lanzaban con resortera. Recuerda que al terminar la jornada terminaban llenos de estas canicas de diferentes tamaños y materiales.

Se incorpora la Evidencia material N°4 D. descrita como 8 canicas y una tuerca lanzados a Carabineros recogidos por el acusado el día de los hechos y fotografiados el 13 de noviembre 2019. Se exhibe una bolsa ziploc con 9 canicas, una de metal de al menos de 10.mm, todas según el acusado recogidas del suelo durante los procedimientos

Se exhibe el OMP N°49 D. descrito como fotografía tomada por el acusado el 13 de noviembre de 2019, con 35 bolas de vidrio, acero y una tuerca. Explica que son las que recogió incluido el bolón de acero que le llegó el día 8 de noviembre que se exhibió en la bolsa ziploc

Se exhibe el OMP N°100 del MP.

Video canal 2, desde las 16 horas, también tendría una hora y minutos según habría establecido la fiscalía. Son las imágenes que capta otra cámara del edificio de calle Carabineros N°33 que esta vez enfoca Carabineros de Chile **hacia el oriente**. Según el desfase, serían las 5:00 de la tarde, no se ven piedras en el suelo, al final se ve que en Vicuña Mackenna ya se empieza a juntar gente en la intersección. Hace mención que llegó a las 15:40 horas y que según se le había informado ya se estaba procediendo en nivel 4 en ese sector.

16.05.58 horas. Se empiezan a ver algunos encapuchados que avanzan y arrojan piedras a carabineros que estaban por el otro lado, los vecinos entran rápidamente a sus domicilios para evitar ser alcanzados y procede el LA para evitar que los encapuchados avancen.

16.08.25 horas. El Tango Lima avanza hasta el edificio de Carabineros 22.

16.08.56 horas, se ve al teniente Albanés disparando hacia el oriente. A esa hora ya estaba en el teatro de operaciones, debe haber estado por línea Corvalán donde se encontraba procediendo el Capitán Gutiérrez

16.12.09 horas. El LA sigue procediendo, ya se visualizan varios individuos agrediendo a carabineros. De la parte de arriba del LA sale un carabinero y dispara una stopper. Sale humo negro del Tango lima, porque el operador tenía que acelerar para que el chorro saliera con más fuerza.

16.13.43 horas, al final de la calle ya se ve una reja y otros latones que estos tipos habían sacado de distintos lugares. Se le ve ingresando al teatro de operaciones con un grupo de

carabineros y por eso tiene la duda del desfase de la hora, porque en esas imágenes se dirigía a ver el procedimiento de la farmacia que le habían ordenado.

16.18.49 horas, todos ya comienzan a avanzar hacia el oriente, se arroja una molotov que le llegó el Tango Lima. Ya llega Gama 1 al teatro de operaciones. Chilevisión ese día estaba haciendo un reportaje y se encontraban en el hall del edificio de Carabineros N°22. La calzada ya está mojada y con bastantes piedras.

16.24.01 horas, se ve retrocediendo el LA, seguramente a cargar, también avanzado el J533 a cargo de Cárdenas Grifo 6 y el J022 asignado a Gama 1.

16.26.04 horas, retroceden, se ve su casco G3.

16.33.14 horas. En la esquina ya se ve una muchedumbre considerable, muchos de ellos con latones y otros elementos de protección. Las piedras pasaban del tiro de cámara. Carabineros hizo uso de stopper y los manifestantes de fuegos de artificios. Se ve el J533 soportando los ataques.

16.35.49 horas, se aprecia el J533 en dirección al oriente, un poco más atrás del N°22 de calle Carabineros, el pavimento con agua y más piedras. Considerando la hora debió estar en la intersección con Corbalán.

16.39.57 horas, se vio una molotov en el pavimento, al final el lanzamiento de un fuego artificial cercano a la cámara.

16.41.44 horas, lanzamiento de otra molotov sobre el J533 que estaba en el lugar. Minutos antes había recibido el bolón de acero en el cuello por el lado izquierdo, que cree que le lanzaron por el lado de Corvalán, por lo que estaba recuperándose en su J, lo que le causó mucho dolor dado que esa zona no estaba protegida, se quedó ahí de 10 a 12 minutos, lo recogió del suelo y le sacó una foto.

Del OMP N°14 D se exhibió una fotografía JPG terminada en **9813**, de 08/11/2019 a las 17.30 horas. Señala que corresponde a su mano derecha con el bolón de acero que recogió.

Se incorpora la **Evidencia material N°3 D**. sostuvo que es el bolón de acero que grafica la fotografía anterior. Generalmente los lanzaban con voladoras. En ese mismo sector recibió el impacto de una piedra en el hueso exterior de su mano derecha con las consecuencias que ya ha referido.

OMP N°14 de la defensa. (videos terminados en)

JPG 9764 indica que es su mano derecha mientras le aplicaban el ultrasonido, con la la hinchazón que tenía producto del impacto recibido 2 días antes.

JPG 9786 a las 12.28 horas, misma fecha, su mano derecha vendada, su radio para escuchar las comunicaciones y unos medicamentos para el dolor.

Continuación del mismo video **OMP N°100**

16.53.08 horas, en ese tramo le cayó otra molotov al J que estaba estacionado. Una Sección de carabineros en formación de rombo escoltan a un residente de Carabineros 22, y un grupo del Gope hace uso de la Stopper.

16.53.55 horas, ya avanza un grupo de carabineros hacia el J. Llega Cárdenas, el teniente Albáñez, y un grupo de 7 ESUCAR que los distingue por los cascos todos distintos, porque no había para todos y tocaba llevar lo que hubiera disponible para sacarlos a calle.

16.55.37 horas, se hace una arremetida hacia al oriente toda vez que los manifestantes ya habían avanzado bastante y en el retroceso arrojaron 2 molotov a funcionarios de infantería. Al lado del J, en medio de la calzada se ve un grupo de carabineros del Gope y en el centro al capitán Cárdenas.

16.56.47 horas, después de las molotov todo el personal se repliega hacia el poniente, se ven muchas piedras en la vereda. Al final de las imágenes ya se pueden apreciar que habían traído esas estructuras que robaron y las ponen en la calzada de calle carabineros.

Video canal 2, desde las 17 horas (También desfasado en una hora)

17.02.24 horas. Carabineros hace uso de la stopper, una de las cápsulas lanzada con la carabina es devuelta por los manifestantes y el viento además elevaba los gases, los manifestantes ya estaban avanzando, ahí ya estaban en un nivel de resistencia 4 y 5, eran menos de 20 carabineros versus una cantidad de manifestantes superior a mil personas, por tanto, ya había riesgo vital para ellos.

17.03.46 horas, se ve una arremetida a cargo de Cárdenas con el J y apoyo de infantería. Va también el teniente albanés con su acompañante y una sección de 7 de carabineros, vale decir 11 funcionarios contra esa multitud.

17.05.05 horas, se hace el retroceso y dos carabineros sacan una reja que tenían de barricada, más otras molotov que lanzaron. El que está en la calzada es Albanés que venía quejándose seguramente porque le llegó algo. A las 17.06 el lanzamiento de otras dos molotov.

17.07.23 horas. La pareja que se ve al final era Cárdenas y su acompañante, se regresan Albáñez y su acompañante.

17.07.37 horas. Llega con su acompañante atrás del J. A esa hora entiende que el acompañante del Capitán Cárdenas ya había sido alcanzado por una molotov.

17.08.24 horas, se ven resguardados detrás del jota, le pregunta al acompañante de Cárdenas cómo estaba. Aparece Gama 1 que al acercarse le llega una piedra. Se ven los tres Gama con sus respectivos acompañantes detrás del Jota

17.08.35 horas, se ve una arremetida hacia el oriente ejecutada por los tres juntos. Gama 1 por el centro y su acompañante con la carabina lanza gases que la dispara. Por la vereda oriente Cárdenas con su acompañante, la sección Macul por la calzada, y él por la vereda costado derecho junto a su acompañante. Aquí es cuando se dio cuenta que la escopeta le falla y se va al edificio de Carabineros N°22.

17.08.42 horas, después de la arremetida se fue a Carabineros 22, Gama 1 y Grifo 6 avanzan hacia los manifestantes haciendo uso de las escopetas y carabinas y él tuvo que ir a parapetarse, pues desde que comenzó la arremetida hasta llegar al edificio no pudo hacer ningún disparo, en tanto que Gama 1 y Grifo 6 sí dispararon y esos disparos se escuchan por la cámara del cabo Pinilla, acompañante de Gama 1. En el tiro de cámara se ve un poste de luz en la vereda norte de la calle carabineros de Chile.

17.09.16 horas, en esos instantes seguía en el lugar con Olivares, su acompañante se agachaba a recoger los cartuchos sin percutir. Al lado se ve humo que corresponde a una lanza gases.

17.11.07 horas. A esta hora estamos hablando de las 18.10 o 18.12 horas porque la cámara tiene un desfase de una hora y algunos minutos, se aprecia que se logró el objetivo de la arremetida, se despeja la calle y se ve al coronel Saldivia regresando a su vehículo dando la espalda a los manifestantes, lo que es importante porque la fiscalía dice que en ese momento no había ningún riesgo precisamente porque Saldivia se devuelve de espalda para llegar a su vehículo. Él se mantiene en Carabineros N°22 junto a Olivares parapetados porque continúan tirando piedras, sin embargo, Gama1 se devuelve de espalda porque con los disparos lograron despejar y los manifestantes se resguardan detrás de cada vereda. Se verá en el video del realizador Martínez que logra captar lo que ocurría por el otro lado, que los manifestantes se refugian en la vereda costado sur de la vereda de V. Mackenna con Carabineros de Chile y por lo menos en un minuto o minuto y medio las personas no hacen nada. Ese es el momento en que este realizador capta que después de esta arremetida uno de los manifestantes resulta con una lesión en la sien y es auxiliada por otras personas. En la vereda del norte seguía Cárdenas. Luego de unos momentos ya había sido herido el señor Gatica, quien según supo con posterioridad era parte de esta primera línea, pues se encontraba tirando piedras a la fuerza pública, sin embargo, lo primero que se supo por la prensa es

que el señor Gatica era un fotógrafo que tomaba fotos en el ovalo, que no estaba en el lugar de los enfrentamientos, así lo decía la querrella del INDH. Ese día nadie supo quién era Gustavo Gatica

Se exhibió el OMP N°138 MP. Consistente en videos captados por el realizador Martínez

00811.MTS. sostuvo que son las imágenes que grabó el realizador Martínez y publicó canal 13, este señor estaba ubicado en la esquina de Vicuña Mackenna donde estaba la Hacienda Gaucha, no sabe la hora porque el video no tiene hora ni fecha, pero con las imágenes puede interpretar que corresponde a la arremetida que se hace después de estar los 6 reunidos detrás del J, la cual logró despejar esa arteria. Esas personas no estaban manifestándose por una demanda, sino que su objetivo solo era agredir a Carabineros. Con la arremetida logró despejarse toda la línea de calle Carabineros y las personas se desplazan hacia el oriente y se parapetan en ambas veredas. En este video se ve al manifestante que recibió un impacto atribuible a una escopeta en el lado izquierdo de la cara, a la altura de sien y que podría corresponder a un disparo de Cárdenas o de Gama 1. No cree que ellos hayan dispararan al rostro, pues esto solo dice relación con el cono de dispersión de la munición. Se ve a manifestantes reagrupándose, otros rompiendo el pavimento para obtener más piedras, se dan instrucciones “Cabros encerrémoslos, por acá hay una pasá”. A los segundos del video ya están organizados, se reagrupan en calle Carabineros de Chile y arrojan piedras, se pueden ver las estructuras que sacaron de la construcción de calle Burhle, las que deben haber medido al menos 2 metros y cuya idea era bloquear el paso de los vehículos y entre varios la empujan más hacia el poniente y atrás se ve el J desde donde partió esa arremetida.

Video terminado en 00810MTS. Dijo que estas imágenes corresponden al momento antes de la arremetida, aparece Gustavo Gatica con una mochila conchovino lanzando piedras y posteriormente camina hacia el oriente. Este es el video que se vendió a canal 13. Cree que estas imágenes son previas a la arremetida porque Gustavo Gatica aún se ve bien y atrás de se ve el J-533 de Cárdenas, cuyo acompañante aún no había sido alcanzado por la Molotov que arrojaron a sus pies.

Volviendo al video de la cámara de calle Carabineros de Chile N°33

17.12.03 horas se ve a al acompañante de Gama 1 disparando su carabina de gases y eso porque los manifestantes ya estaban reagrupándose y aun no llegaba el Tango Lima que en otro video se ve que estaba cargando.

17.15.27 horas. En los segundos previos, se mantenía en Carabineros 22, seguramente revisando su escopeta, Gama 1 hace uso de la escopeta y desde ahí se hace otra arremetida y en función de eso dos carabineros traen una rejas verdes que los manifestantes utilizaban para no dejar pasar los vehículos.

17.19.54 horas. En este último tramo de imágenes se aprecia que los Macul siguen retirando objetos que usaban como barricadas. Se ven varias personas grabando en Carabineros 22 y se le ve nuevamente revisando la escopeta.

17.23.34 horas. En los segundos previos se repliegan los funcionarios al igual que los J, que siendo vehículos pesados de 5 toneladas al desplazarse se tambaleaban por la cantidad de piedras que había en el suelo. En esos momentos seguían en nivel 5 por el lanzamiento de molotov.

17.27.35 horas. Los manifestantes en la esquina empiezan a avanzar empujando las estructuras, las piedras ya llegaban hasta Carabineros 33 y se hace una arremetida con el LA 020 y los mismos carabineros que estaban anteriormente.

17.28.50 horas. Llegan más carabineros a reforzar, no sabe quiénes son, se ve a Gama 1 que avanza hacia el oriente. Llega el J022 de Gama 1 y más atrás el de Cárdenas y otro J que era del Gope marca Mahindra al igual que el de Gama 1.

17.32.31 horas. Carabineros trata de dismantelar las barricadas, se ve a varios carabineros trayendo hacia el poniente diferentes latas, maderas y se logra la detención de varios sujetos que son trasladados a calle Corbalán.

17.35.04 horas. Avanza el J533 hacia el oriente apoyado de infantería.

17.38.05 horas. Ya se ve más despejada la calzada y un vecino logra salir de su casa con su vehículo. Pasa san dos sprinter que venían con una sección porque la contingencia aumentaba. A esa hora ya tenían el incendio de la universidad.

17.42.27 hora. El Tango Lima empuja una de las estructuras hacia Vicuña y la otra es desplazada hacia el poniente por carabineros.

17.43.32 horas. Se aprecia que uno de los Tangos Romeo empuja una de estructuras por calle carabineros hacia Corvalán

17.43.37 horas. También se arrastran otros objetos para despejar la calzada.

17.47.28 horas. Una vez que se repliegan y retrocede el Tango Lima, nuevamente fue copada la intersección con Vicuña Mackenna. Vienen con sus escudos y otros elementos, lanzan una molotov al costado norte donde estaba un par de carabineros. En medio de la calzada se ve al cabo Peña con su mochila, a Cárdenas y a Gama 1 y su acompañante y a él se le ve a un costado en la vereda cubriéndose con una madera, en tanto el Gope hace uso de sus escopetas.

17.50.11 horas. Las agresiones continuaban, un Gope hace uso de escopeta y tuvo que retroceder seguramente por los proyectiles, pues usan un casco balístico que no cuenta con protecciones para la cara. Se hace una nueva arremetida, un avance hacia el oriente y detrás va el Tango Lima.

17.50.49 horas. El Tango Lima llega casi hasta la esquina y avanza el J de Gama

17.51.21 horas. Carabineros retrocede con un detenido.

17.51.34 horas. Se ve al manifestante con camiseta del Colo- Colo que él detuvo en la vereda norte.

17.53.13 horas. Aparece en escena otro J del Gope en dirección a Vicuña Mackenna y se puede ver cómo en el avance se mueve producto de las piedras en la calzada.

17.55.05 horas. Los funcionarios siguen retirando las especies con las que los manifestantes fabricaron las barricadas. En la parte final se le ve caminando hacia el poniente trasladando la pistola a postones del sujeto que detuvo. En la esquina un J que recibe otra molotov. **17.57.01 horas,** se ve más cantidad de carabineros, porque es la hora de cambio de turno que, por la contingencia, se tuvo que adelantar.

Video Canal 12, (desde las 18 horas, mismo desface)

18.01.39 horas. Es un avance de los manifestantes que llegan a Carabineros 22, se ve la primera línea mucho más reforzada, el LA retrocede y los manifestantes avanzan hasta la posición en que se él parapetó. Ese lanza aguas solo tenía un pitón, poca fuerza en chorro. A esa hora, pasado las 19 horas, Gama 1 le había ordenado ir a ver el tema de la universidad pues ya a esa altura habían comunicado que le habían prendido fuego

18.03.38 horas. Las personas siguen avanzando, se puede ver la magnitud de los ataques y que el chorro del LA que debían operar ahí tenía muy poca potencia, se aprecia el lanzamiento de fuegos de artificio y que carabineros lanza gases

18.05.15 horas. Se aprecian el lanzamiento de molotov por parte de los manifestantes y carabineros lanza gases, los manifestantes retroceden y avanzan.

18.06.44 horas. constantes lanzamiento de piedras.

18.07.10 horas. Los sujetos siguen avanzando en forma muy temeraria, en el costado norte de la primera línea, sale un encapuchado de negro y lanza una molotov, aparece el LA y otra molotov lo impacta. Esa era la tónica de todo el día.

18.08.37 horas. Después del lanzamiento de molotov por parte de los manifestantes, avanza el LA y se lanzan gases, los tipos retroceden. Un manifestante queda rezagado en Carabineros 22, pero no lo detienen. El objeto redondo y celeste que se ve en el costado de la vereda parece ser una Meza.

18.12.15 horas. Carabineros continúan sacando objetos de las barricadas, se aprecia el pavimento repleto de las piedras arrojadas y las veredas con los objetos retirados desde las barricadas.

18.18.27 horas. Carabineros de repliega, el lanza aguas avanza un poco y se ve como se mueve producto de las piedras y se lanza un fuego de artificio.

18.23.56 horas. Se aprecia que, pese a los esfuerzos de carabineros y la gran cantidad del uso de gases y escopetas, los tipos se mantienen en la esquina y se puede apreciar parte de la estructura del letrero grande que habían botado en Vicuña Mackenna.

18.29.54 horas. Acá nuevamente esta primera línea sigue avanzando reforzada con escudos y sobrepasan nuevamente el acceso del edificio de Carabineros 22. Un individuo sale de la formación y avanza para lanzar una molotov.

18.31.47 horas. El mismo sujeto que apagó las cápsulas sale nuevamente de la formación de la primera línea y apaga otra capsulas de gases.

18.32.52 horas. Se hace una arremetida con lanza aguas y personal de infantería detrás. A esta hora estaba a cargo Gama 1 con Beta 3, comandante Marcelo Bustos del Gope que había llegado mucho antes que llegara él y se encontraba en el procedimiento en Vicuña Mackenna con De Coubertin.

18.59.13 horas. Se puede ver algo de tranquilidad, vecinos regresan a sus domicilios, otros salen a mirar. Se ve un carabinero solo hacia el poniente, no sabe quién era ni a que unidad pertenecía.

Video Canal 12. Desde las 16 horas. (También con el desfase de una hora y fracción)

16.05.26 horas. Esta cámara está ubicada más al oriente y apunta al ingreso de vehículos del edificio de Carabineros N°33 y más bien al suelo.

16.07.54 horas. Ya se pueden ver algunas piedras que caen en la acera y la calzada.

16.12.21 horas. Se puede ver que ya está operando el LA y los gases lacrimógenas y continúan los proyectiles de piedras. Estima que entre esta cámara y las otra del edificio debe haber unos 10 metros.

16.13.59 horas. Pasa una patrulla de carabineros hacia el oriente, por el horario puede haber sido la sección de Macul que estaba acompañando al capitán Cárdenas.

16.14.23 horas. Se ve el fuego de una molotov.

16.19.05 horas. Se ve pasar a un carabinero corriendo hacia el oriente.

16.23.37 horas, aparece en escena el periodista de Chilevisión lo que infiere porque andaba con una cámara grande, esta entrada de vehículos se encuentra ubicada más o menos al frente del acceso de carabineros N°22. Se ve regresando un grupo de carabineros, entre ellos, uno que llevaba escopeta que corresponde a Gama 1.

16.42.57 horas. Después que regresa Gama1 y aparece una escuadra que también retrocede, se ve retrocediendo el J del capitán Cárdenas.

16.54.33 horas. En la acera se puede apreciar la cantidad de piedras que hasta esa hora se habían acumulado. En la esquina de Carabineros había graves enfrentamientos entre la primera línea y la fuerza pública, a esa hora procedía Grifo 6 acompañados de una sección de Macul, más un vehículo táctico. A las **16.54.55 horas** se ve la sección de Macul afuera del estacionamiento apoyando a Grifo 6 en una arremetida para hacer retroceder a los manifestantes que los atacaban con piedras lanzadas con la mano que era la más común y con un alcance de hasta 40 metros, pero también con resorteras. Por la distancia a la que estaban esos carabineros se encontraban expuestos, trataban de parapetarse en los postes de luz. **A las 16.55.25 horas** los carabineros se repliegan hacia el poniente. En ese grupo se pude identificar a Cárdenas y a su acompañante.

Cam. 12 entre las 17 y 18 horas, (también con el desfase de una hora aproximadamente)

Es la continuación del video anterior, prosigue la caída de piedras en el pavimento. A las **17.03.33** horas se aprecia un manifestante avanzando hacia el poniente, por lo que ya están a la altura del edificio de calle Carabineros N°22. A las **17.03.44** avanza el J533 hacia el oriente lo que hace retroceder a los manifestantes. En ese momento estaba en Corvalán recuperándose de la lesión con el bolón de acero que recibió en el cuello.

17.04.22 horas. Los funcionarios corren hasta ese sector y recogen unos casilleros que tenían los manifestantes. (vereda norte de la calzada). A las **17.05.04 horas** arrojan una molotov, se ve al capitán Cárdenas a un costado del J. A las **17.05.18 horas** se ve a Cárdenas y a su acompañante agredidos con una gran cantidad de piedras, lo que los obliga a retroceder mientras continua el fuego de la molotov aún encendido. En esos momentos estaban en un nivel 5 de la resistencia. Desde la esquina a ese portón hay unos 35 metros, pero los manifestantes ya habían ingresado a calle Carabineros. **A las 17.05.26 horas.** Cárdenas retrocede caminando hacia atrás junto a su acompañante. En la acusación se dice que por la distancia entre manifestantes y carabineros no había riesgo de agresión, además por las barricadas, pero en los videos anteriores se pudo ver que los manifestantes igual avanzaban y salían de su formación para arrojarles molotov.

A las 17.05.39 horas. Aparece nuevamente la punta del J mirando hacia el oriente, se ven las piedras que les arrojaban y el fuego de un nuevo lanzamiento de molotov que cae sobre el pavimento y se dispersa el fuego entre acera y calzada. A las 17.06.30 horas se ven escudos, por lo que había carabineros en ese lugar y el fuego de otra bomba molotov y una botella de pintura que seguramente arrojaron al J para dejarlo sin visión, aumenta la caída de piedras, cuyo lanzamiento nunca paraba. **A las 17.07.15 horas.** Continúa el lanzamiento de piedras de oriente a poniente, arrojan una botella de vidrio con pintura blanca que cae al pavimento. También les arrojaban aceite de motor usado que era más complicado de limpiar. **A las 17.08.32 horas.** Por la hora esta imagen se relaciona con la arremetida, se ve a Cárdenas y su acompañante avanzando por la vereda norte hacia el oriente para hacer retroceder a los manifestantes. Gama 1 iba por la calzada y él no se ve porque avanzó por la vereda sur. A las **17.10.49 horas.** La arremetida se había ejecutado, en este tiro de cámara se ve a Cárdenas con su acompañante que se parapetaban en el sacado de un muro, pero la agresión continua, pero tuvieron que salir de ahí y retroceder. A las **17.10.58 horas,** se aprecia que continua la agresión con piedras hacia carabineros y el capitán Cárdenas se arrodilla en el pavimento apuntando su escopeta hacia el oriente. Estaban en un nivel 5. En la acusación se afirma que hizo 3 disparos cuando no había ningún riesgo, pero no se hace ninguna mención de esta escena donde Cárdenas ejecuta 4 disparos cada uno con 12 postas. En cuanto a la posición de disparo, precisa que jamás hubiera disparado de esa manera porque se expuso a que le llegara una molotov encima y lo quemara. Desconoce por qué Cárdenas disparó de esa manera. Con esta imagen es difícil saber exactamente a donde apuntaba, solo que apuntaba hacia al oriente. En estos momentos, continuaba parapetado en el edificio de Carabineros N°22 más adelante y en frente de Cárdenas. Según la PDI Cárdenas estaba a 31 metros y él estaba a 24.5 metros de los manifestantes.

A las **17.11.01 horas,** Cárdenas ya ejecutó los 4 disparos y se pone de pie, en uno de ellos se ve claramente la llamarada del cañón de su escopeta. A las **17.11.17 horas.** Efectuados los 4 disparos, la agresión activa continua, Cárdenas abre la mochila de su acompañante donde llevan la munición. A las 17.11.30 horas, Cárdenas nuevamente apoya una rodilla en el suelo y efectúa otro disparo y sigue buscando en la mochila. A las 17.11.39 horas, dispara nuevamente y cae al suelo el cartucho percutado y continúan arrojando piedras que caen al suelo. A las **17.14.44 horas.** En las últimas imágenes se aprecia que continua la labor policial, retiran rejas. A esta hora ya había sido herido Gustavo Gatica, pero todos continúan igual porque nadie supo lo que había pasado al otro lado. Pasa Gama 1, lo sigue el capitán Cárdenas. A esta hora él seguía por el lado sur de la calzada y avanzan con Gama 1 y Grifo 6 hacia el oriente. A las **17.27.41 horas.** Se ve un repliegue de las fuerzas hacia al poniente y luego una arremetida y a personal del Gope apoyando en este nivel 4-5 de la fuerza. A las **17.29.02 horas.** Se ve un retroceso y a él se le ve detrás de un muro junto a la entrada de autos del edificio, atrás su acompañante con su stopper. Cárdenas y su acompañante. Las piernas que aparecen en la calzada deberían ser de Gama 1.

A las **17.35.47 horas**. Pasan carabineros y varios vehículos hacia el oriente en una nueva arremetida. A las **17.41.13 horas**. Se puede ver que producto de esta arremetida un vecino pudo sacar su vehículo hacia el poniente. Varios carabineros llevan arrastrando una de estas estructuras cuadradas hacia el poniente. A las **17.43.18 horas**. Movimiento de carabineros de infantería, calzada plagada de piedras que reflejas esta hora y media. a esa hora aún estaba en el lugar A las **17.44.56 horas**. Personal del Gope agredidos con piedras y hacen uso de su escopeta, considera que estaban en nivel 5. A las **17.45.28 horas**. Uno de los Gope avanza hacia el oriente y retrocede, mientras otro hace uso de su escopeta. Todos los del Gope tenían escopeta, y eran comandados por Beta 3. A las **17.50.17 horas**. Se ve una arremetida hacia al oriente, costaba mucho correr por todas las piedras que estaban en la calle A las **17.51.00 horas**, se ve a un detenido trasladado al poniente por dos carabineros. A las **17.51.11 horas**. Aparece en pantalla el detenido de la camiseta del Colo-Colo que portaba una pistola a postones. Mientras tanto él estaba en Vicuña con Carabineros viendo el tema del arma. A las **17.52.43 horas**. Se ve pasar Gama 1 con su acompañante seguido de Cárdenas y su acompañante en dirección al oriente. A las **17.55.48 horas**. Hubo un repliegue de los funcionarios, ya estaban todos mezclados. A las **17.57.25 horas**, los carabineros se repliegan, procede el LA y le llega una piedra a un Gope.

Se exhibió OMP N°39 D. consistente en un reportaje televisivo de CHV denominado : Así es vivir en medio de protestas en Plaza Italia-Crisis en Chile. Disponible en fuente abierta de youtube en <https://youtu.be/Txka6sA3a-c?si=RbpD4vslMsW90FtVD>. Manifestó que este video lo vio después por las redes, atrás se ve que estaba en calle Carabineros N°22. Se muestran las especies que recogían los vecinos, muestran los cartuchos de la escopeta, cápsulas de gases, cartuchos de gases, granadas de mano de triple acción y las canicas de vidrio, piedra y metal que usaban las personas que los agredían. Se ve también un cartucho super sock, los demás son Tec azul con sus dos tipos de culote. En el min. 0.55. Se ve una manguera con clavos en toda su extensión que dejaban en la calzada de lado a lado para que los vehículos pincharan sus neumáticos. El periodista hace mención que el cartucho era el último recurso. pero era lo que más había dentro de los objetos recogidos y efectivamente se usaron muchos cartuchos debido a que estaban con problemas de stock de gases lacrimógenos. El Estado tuvo que ir a Brasil y a EEUU a buscar más gases. Minuto 1.43 exhiben las imágenes que hicieron del 8 de noviembre, donde se ve una arremetida con el LA y personal con escopeta, los que van adelante es personal del Gope. Minuto 1.58. se ve a una señora que vive en ese edificio, también se le ve a él junto a su acompañante en ese lugar del edificio de carabineros N°22, pero no es el momento de la arremetida, al final la estructura de la malla agma que tenían los manifestantes como barricada. Minuto 3.24. el reportaje muestra a los vecinos que reclaman. El joven que se entrevista está justo en la calzada de Carabineros, un lanza aguas procediendo, un extintor de esos que les robaban a los buses tirado en el suelo. Se ve el muro donde se parapetaba. El poste que se ve ahí, no es aquel al que ha hecho referencia, que estaba más atrás, sin embargo, esos dos postes que se ven hacia Vicuña, dificultaban su visión y hoy ya no existen porque se destruyó toda la luminaria.

Minuto 3.43. el joven señala que bastaba que los carabineros se replegaran para que empezara el combate. Otra cosa hubiese sido si hubiesen contado con más lanza aguas para controlar esa zona. Minuto 4.11 vecina que reclama que al principio los vecinos limpiaban, pero ya eso era imposible. Los carabineros que se ven van todos armados. Minuto 5.12 vecino reclama que carabineros reprime, pero esa es su visión. Lo cierto que la gran mayoría se manifestaba en forma pacífica y el problema se presentaba cuando esta primera línea iba a atacarlos a su posición. Minuto 5.35 vecinos aplican un líquido a personas afectadas por los gases lacrimógenos. Dice el entrevistado que vivía en calle Reñaca donde era peor, donde ubicaron un lugar para atender a los heridos., de hecho, ahí atendieron a Gustavo Gatica, los carabineros no frecuentaban ese pasaje.

Hay un video donde se le ve deteniendo a un sujeto en ese pasaje, pero eso fue mucho antes, esos centros de atención se iban moviendo. Minuto 5.55 el joven entrevistado dice que carabineros después de las 5 les daba el espacio a los manifestantes para que ingresaran a la calle Carabineros de Chile. Minuto 6.5 aparece sujeto de arrojando algo a carabineros, imágenes con la primera línea con sus escudos. Aparece otra vecina comentando que la marcha podía ser muy pacífica, pero terminaba así después de 21 días. Minutos 6.43 es una toma desde la puerta hacia la

calle, se ve al comandante Marcelo Bustos del Gope junto a su acompañante, se ven las imágenes de las piedras que les arrojaban y el traslado de un detenido, por lo que tiene que haber sido después de las 18.10 horas cuando se empiezan a detener. Minuto 07.11. Carabineros del Gope hace uso de escopeta y les lanzan una molotov. Se ve una sección de Macul y las estructuras que tenían en las calzadas. Minuto 8. Enfrentamientos en la calle, uso de gases, vecina refiere que le llegó una lacrimógena a su departamento. Minuto 9.10. se ve avanzando la primera línea ya a la altura de carabineros 22. Minuto 9.47 se ve la molotov que afectó al cabo Peña lo que ocurrió momentos antes de la arremetida a las 18.07 horas. Min 10.57 se ve a la primera línea al interior de calle Carabineros de Chile, y Vicuña Mackenna totalmente copada. Seguidamente una señora que les reclama que cómo tenían la calle y Olivares le replica que no eran ellos, sino la primera línea.

Minuto 11.11, reclamos de vecinos de Carabineros de Chile que no pueden entrar a sus domicilios, imágenes del incendio de la casona de la universidad. Minuto 12.44, cúpula de la U. Pedro de Valdivia, manifestantes arrastrando el letrero de fierro que votaron en Vicuña Mackenna. Una persona en Carabineros de Chile golpeando un cargador de 9mm en la ventana del edificio de Carabineros de Chile. Minuto 13.46 joven muestra el letrero que botaron que no se explica como lograron echarlo abajo. Imágenes de noche con los láseres. Todo está oscuro, no había luminaria en calle Carabineros de Chile. Minuto 17.31. Vecinos entrevistados al parecer en parque Bustamante, reclaman de la cantidad de lacrimógenos, lo que es entendible porque sin duda afecta. Lo cierto es que dentro de los protocolos se privilegió el uso de gases lacrimógenos del lanza aguas para restablecer el orden público. Minuto 18.39. No identifica el lugar, vecinos manifiestan su descontento. No sabe quién es el carabinero que aparece disparando. Minuto 19.19. no sabe dónde queda esa población. (vecinos reclaman los efectos de los gases) Minuto **20.25**. manifestaciones en el ovalo de plaza Italia. Ha tenido contacto con los gases, pero nunca le ha provocado una laringitis y las demás secuelas que acusan los vecinos. Se ve operando el Tango Romeo con polvo químico. Minuto **22.12** entiende que corresponde a una toma aérea de la manifestación de 25 de octubre. Minuto **22.53**. entiende que quien aparece es un representante del INDH que acusa el uso indiscriminado de gases. Minuto **23.23** pareciera que corresponde a calle Bustamante, pero no lo podría decir con certeza.

Se incorporó del **OMP N°100 MP las imágenes de Cam 12, (estacionamiento de Carabineros de Chile N°33)** desde las 18 horas, (desface de 1 hora aprox.)

A las **18.00.59 horas**, corresponde a las imágenes del edificio carabineros de Chile N°33 desde las 19 horas y fracción. Destaca el pavimento que al inicio de las imágenes estaba limpio y seco y ya se le aprecia repleto de piedras, que no son piedras del día anterior porque la municipalidad limpiaba, todos los días era así, particularmente ese viernes que fue uno de los más violentos. A las **18.01.44 horas**. Antes que el LA retrocediera, le lanzaron varias botellas de pintura. Al retroceder el vehículo policial avanza la primera línea con latones de escudo. El tiro de cámara solo permite ver una parte del avance, pero esto era un avance general que ya había llegado a la altura de Carabineros 22. A esa hora ya llevaban más de 3 horas tratando de controlar el orden público y estaban en un nivel de resistencia N°5, que autoriza el uso de armamento letal, del que por cierto no se hizo uso aun cuando se trataba de una manifestación tremendamente violenta y agresiva.

A las **18.02.31 horas**. La persona de verde portaba una resortera y la usaba para lanzar protegida por otro que portaba un latón. Se logra el avance de los manifestantes encapuchados y muchos lanzamientos de piedras con la intención de herir a carabineros. Los carabineros eran menos de 20, en cambio los manifestantes solo en ese tiro de cámara los superaban. Con ese avance y nivel de violencia era imposible para cualquier vecino de ese sector salir o entrar a sus propios domicilios y solo por los avances de carabineros es que los vecinos para entrar o salir. Estos vecinos no tenían ningún medio de protección, era cabineros que con formación de rombo los protegían. A las **18.03.33horas**. Los sujetos siguen lanzando elementos contundentes y comienzan a retroceder, seguramente por la acción de carabineros con gases. A las **18.05.34 horas**. Continúan las agresiones de sujetos con latones avanzando por la vereda hacia el poniente y luego retroceden un par de metros. Se aprecia que un par de ellos muy temerarios avanzaban más que otros. A esa hora ya se ha verificado el incendio de la universidad. A las **18.06.17 horas**. Se aprecia una

posición clásica de la primera línea con escudos cerrados mientras los de atrás lanzan elementos contundentes, mientras el LA procede hacia los pies de los manifestantes, porque no tenía mayor capacidad a diferencia de los lanza aguas Rosenbauer. A las **18.06.32 horas**. El lanzamiento de una molotov contra el LA, para lo cual estos escudos se abrían para hacer el lanzamiento. Muchas veces en este proceso los manifestantes se quemaban ellos mismos

A las **18.07.30 horas**. Otro lanzamiento de molotov. Se ve un retroceso en el avance del LA y una cápsula de gases. A las **18.08.46 horas**. Pasa una pareja de carabineros, uno de ellos con escopeta y efectúa un disparo dado que los otros medios habían sido infructuosos. A las **18.11.31 horas**. A pesar de efectuarse una arremetida y dispararse la escopeta, muchas piedras siguen llegando a los carabineros que se ven a esa altura. A las **18.13.44 horas**. Aparece un carabinero que usó su stopper. A esa hora continuaba en el incendio de la universidad, al que no pudo llegar porque era imposible, supo que uno de los autores de este incendio fue detenido y puesto a disposición del tribunal y entiende que uno de los autores fue condenado. A las **18.22.24 horas**. Continúa el lanzamiento de piedras, retrocede el LA y los gases de un granada fue devuelta. Luego el lanzamiento de otra granada que también es devuelta y lamentablemente por el viento los gases fueron a dar al edificio de Carabineros 33. A las **18.26.52 horas**. Se ve una vecina del edificio que usa su teléfono para filmar o tomar fotografías hacia el oriente. Conversó con varios de ellos y les daban las gracias por defenderlos, pero obviamente eran afectados por los gases, destruyeron su barrio, todas las luminarias. A veces venían madres con lactantes y una piedra podía perfectamente matarlos, razón por la que disponía su protección para que pudieran llegar a sus casas. A las **18.29.04 horas**. Finalizada la arremetida, se hizo un repliegue policial y nuevamente los manifestantes avanzan hasta la altura de Carabineros 22. Se usaron todos los medios, entre ellos más de 3000 cartuchos de escopeta. A las **18.33.16 horas**. Otra formación de primera línea con sus escuderos que avanzaban en cuclillas y de atrás otros lanzamientos de todo tipo de objetos, se realiza una arremetida en la que se puede distinguir a Cárdenas con la misma sección de Macul. A las **18.39.00 horas**. Continúan las acciones policiales retirando los objetos de la calle, se ve el reforzamiento policial con otra sección en formación con escuderos y detrás ellos los que detienen y portan escopetas y lanza granadas.

A las **18.49.25 horas**. Sección en bloque avanzó hacia el oriente y una persona de negro aparece con una cámara, que asume que es un periodista de Chilevisión que ese día hacían el reportaje en Carabineros N°22. A las **18.54.01 horas**. Se puede apreciar que los vecinos ya pasan por la vereda, esto porque se hizo una arremetida más reforzada hacia el oriente y se logra dispersar a los manifestantes después de varias horas. A las **18.59.47 horas**. Ya no se ven carabineros circulando porque ya estaban en la intersección de Carabineros con Vicuña Mackenna. Según el desfase indicado por el Ministerio Público ya serían cerca de las 20 horas.

Se incorporó el OMP N°36 D. Video de canal 13 “Las inéditas imágenes del día que hirieron a Gustavo Gatica”. Expuso que este es el video que exhibió Canal 13 al día siguiente que carabineros anunció el cierre del sumario. Quien aparece ahí, es la persona que vendió las imágenes al canal, el realizador Martínez, no recuerda haberlo visto el día de los hechos, porque andaban muchos, de hecho, en los comunicados de Central Gama, él mismo es quien avisa que estas personas se atravesaban. Describe y comenta el reportaje, destacando que el realizador dice que cerca de las 6 de la tarde la manifestación se empieza a diluir, lo que es falso porque se vieron otros videos donde esto estaba en su apogeo y los encapuchados avanzaban contra la fuerza pública.

Del OMP N°126 MP, descrito como 2 Grabaciones de video del día 08/11/2019.

1.- **Video GOPR0722-01**, refirió que son imágenes captadas por el dispositivo de Gama 1, corresponde a la PTR1. La GoPro era portada por el cabo Pinilla acompañante de Gama 1. Corresponde al despeje del 8 de noviembre, antes de las 22 horas. Se ve a Gama 1 llamando la atención para que cuidaran la línea, iban bajando hacia el puente Loreto. Los sacaban por el puente Pio Nono al norte, pero bajaban al poniente y nuevamente subían por Purísima para regresar hacia el oriente. En este proceso Gama 1 ejecutó varios disparos, se ve la llamada, no sabe a quién le disparaba porque está muy oscuro. También se vio a su acompañante procediendo con la Stopper y a un

Tango Lima. En el segundo 46, se les ve por Corvalán hacia al norte, estaba todo oscuro con una gran barricada y Gama 1 en una arremetida hace uso de su escopeta, supone que lo estaban agrediendo, pero el video es de muy mala claridad porque está muy oscuro. Cuando hicieron la arremetida él salió por Carabineros hacia Vicuña y se hace como un embudo, cerrando pasos para que no se les desplazaran grupos, seguramente él estaba por línea Vicuña, pero no podría asegurarlo porque el video no tiene hora. En el minuto **1.32** Gama 1 camina hasta la esquina, sobrepasa la barricada y su J avanza hacia el oriente.

En el minuto **3.01**, Gama 1 llega más al oriente, explanada de Baquedano y se encuentran con un sujeto que les dice que no estaba haciendo nada y le dicen que se vaya. Se ven varias barricadas mirando hacia Pio Nono y ya están entrando a Parque Forestal. En el **minuto.5.58** Gama 1 y su acompañante se adentran hacia el Parque Forestal, ya está más oscuro, entiende que se desplazan hacia al poniente, hace uso de su escopeta. En minuto **8.42** siguen avanzando hacia el poniente con una sección de Macul muchos sin instrucción y les ordena mantener la línea. Siguen avanzando hacia Purísima por un comunicado recibido en orden que los manifestantes se estaban volviendo. Ese recorrido lo hizo muchas veces ya que muchos manifestantes se refugiaban en los arbustos

GOPR0723-1. Es la continuación del video anterior, Gama1 sigue en el Parque Forestal haciendo el despeje más hacia el poniente, las comunicaciones que se escuchan, indican que se volvían a juntar para armar la resistencia, nuevamente había personas saqueando la iglesia La Asunción que habían saqueado por la tarde.

Se incorporó el **OMP N°127 MP**. 7 grabaciones del 08/11/2019 captadas por la cámara de Gama1.)

1.- GOPR0272-1 A esa hora no había mucha resistencia, la señalética de Vicuña Mackenna aún estaba en su lugar. Se ve a Gama 1 por Vicuña Mackenna. Procediendo el LA cuyo chorro es bajísimo y cada vez que arroja agua debe acelerar el motor. Se escuchan disparos que pueden ser de la escopeta o de la Stopper.

2.- GOPR0273-1. Corresponden a las imágenes de la cámara GoPro del acompañante de Gama 1, el cabo Pinilla, y **muestra las circunstancias previas y posteriores al momento en que según la fiscalía resulta herido Gustavo Gatica. A las 18:07** se le ve detrás del J533, junto a él, su acompañante con una Stopper, por el centro Gama 1. Se ve que las piedras sobrepasan la posición del J533, gran cantidad de gritos que vienen de la esquina. Gama 1 da una instrucción, pero no se escucha lo que dice, luego comienza la arremetida hacia el oriente que ya esa altura estaba bastante potenciada y se le ve avanzando hacia el oriente. El cabo Pinilla hace uso de una 37mm, seguidamente lo hace su acompañante y hasta ese momento él no ha ejecutado ningún disparo. En el **minuto. 0.31** se escucha una cantidad de disparos por parte de Gama 1 y Grifo 6 en dirección al oriente. Al lado del J se ve el fuego de una molotov, mientras él se queda parapetado de Carabineros N°22. Se ven barricadas y solo se logra apreciar una de las estructuras metálicas, porque la otra está atrás. La arremetida logró despejar la calle hacia el oriente, no se ve ningún manifestante pues todos se refugian en las veredas. Esta es la arremetida donde resulta lesionado un manifestante en la sien. **Minuto 0. 56** a esa altura se ve como el cabo Olivares se agacha a recoger un cartucho de su escopeta sin percutar. Se escucha incluso el sonido de la manipulación del arma. **Minuto 1.14**, se escucha el sonido particular de la preparación de una escopeta, Gama 1 comienza a retroceder, como dice la fiscalía porque no había ningún riesgo, pero como se vio en el video del realizador los manifestantes estaban refugiados y llega hasta su J. En la imagen se ve el J asignado a Cárdenas y al costado a Cárdenas con su acompañante. **Minuto 1.32.** Se ve a Gama 1 llegando a su J. Se ve otro J detrás que lo atribuye a un J del Gope. Gama 1 abre la puerta del copiloto para protegerse. Quien se ve en la calzada cercano a la vereda sur, es el jefe de la sección Macul, el teniente Valenzuela. **Minuto 1.43.** Se ve el J del Gope, el suyo estaba en Corbalán. Los manifestantes nuevamente toman la esquina por lo que la sección de Macul se refugia en la vereda sur detrás de donde estaba él. En tanto el acompañante de Gama 1 abre la puerta del J para sacar municiones. **Minuto 2.26** mientras el cabo Pinilla sacaba munición, se escucha su voz preguntando “dos cero está cargado” no obtuvo respuesta. **Minuto 2.33** Después que el acompañante de Gama 1 saca las municiones, avanza hacia al oriente y ya los manifestantes están reunidos en la esquina, la

resistencia continua nivel 4-5, él continua en la misma posición en Carabineros 22, se le ve muy poco porque lo tapa la sección Macul que fue a refugiarse. En la vereda norte, está Cárdenas con su acompañante que siempre portaba un escudo.

Minuto 2.55. Ya los manifestantes arrojan elementos contundentes, incluso llegan al cabo Pinilla que le hace el quite, se escuchan estruendos y en la vereda norte el capitán Cárdenas se arrodilla y ejecuta 4 disparos y se pone de pie. Luego se escuchan los 3 disparos que la fiscalía le atribuye, pero estos disparos que se escuchan pueden corresponder a cualquier arma y lo relevante es que en este lapso se asoma una persona de la sección que hace como un gesto. La fiscalía sacó el audio de este video y lo puso sobre las imágenes del video de las cámaras del edificio de Carabineros N°33. En ese minuto él estaba a 24 metros hacia los manifestantes. Cárdenas a 31, así que imagina que Pinilla estaba a unos 45 metros. No podría decir de donde provienen los disparos que le atribuyen, eso es imposible. **Minuto 3.19** Continúan los ataques, se ve una cápsula de gases en la calzada. Gama 1 continua detrás de la puerta, y más atrás el J del Gope que estaba justo detrás del J de Gama 1, pero no hay ningún tiro de cámara que muestre si algún funcionario descendió. Los tres tiros que se le atribuyen no son posibles ya que su escopeta estaba fallando

3.- GOPR0274-1, es la continuación del video anterior en la arremetida

Minuto 0.20 Gama 1 comienza a avanzar en el J para protegerse de las piedras hacia el oriente, lanzando gases lacrimógenos, él continua en la misma posición, ya deberían ser las 18.15 a 18.20 horas. **Minuto 1.29** Se escucha que nuevamente que le dice a Cárdenas que avance, pero con la escopeta, porque no había otra forma. **Minuto 2.3.** Ya todos avanzan, él por la vereda sur. Cárdenas en la misma posición por la vereda norte, carabineros comienza a retirar las barricadas, esto debe ser como a las 18.20 y a esa hora ya había sido herido Gustavo Gatica, pero ninguno de ellos sabía lo que estaba pasando al otro lado. A él se le ve al lado del restorán Hacienda Gaucha detrás de unos escudos que los manifestantes dejaron botados en el lugar. **Minuto 2.48** Gama 1 da la orden de avanzar. No es posible determinar dónde estaban las estructuras al momento de la lesión porque los manifestantes continuamente las movían, también se aprecia que las latas que las recubrían tienen impactos de los postas. En este momento estaba en el costado derecho de la vereda sur. La escopeta seguía fallando, retrocede y Gama le dice a “donde vay weon” **Minuto 3.05.** Se ve a Gama 1 que estaba muy afectado por los gases y se aplica un inhibidor de gas. Al costado derecho se le ve con Olivares. En el suelo parte de la estructura de la señalética de Vicuña Mackenna. **Minuto 3.36.** Carabineros siguen sacando barricadas y escudos artesanales. **Minuto 3.53.** Pinilla se le acerca por detrás, se ve una piedra grande que lo rocea, y luego va donde Gama 1. Estaban en nivel 5 de resistencia. **Minuto 4.31** continua el lanzamiento de piedras, lo llama Grifo 3, que estaba procediendo por la línea Corvalán con Alameda, se ve el fuego del lanzamiento de molotov muy cerca de su posición. **Minuto 4.38.** Los ruidos que se escuchan son las grandes piedras que impactan las latas

Minuto 5.13. En ese momento detrás de él estaba una sección y como estaban siendo atacados les pide que retrocedan. En este minuto, cree que los manifestantes estaban como a 20 metros de su posición porque les llegaban las piedras. **Minuto. 5.30.** Se le ve apuntado, pero no disparando. Se escuchan disparos porque a Cárdenas le llega una molotov y ejecuta disparos. **Minuto. 6.12.** La cámara muestra 2 orificios que tenía el latón que recubría uno de las estructuras metálicas, como su escopeta seguía con fallas, retrocedió al edificio de Carabineros 22 y en ese momento Gama 1 le dice “pa donde vas weon” **Minuto. 7.10.** Antes de este momento estaba en la posición al costado al lado de la ventana con rejas, vereda sur. Sale corriendo con su acompañante, mientras eso ocurría Cárdenas y Saldivia seguían haciendo uso de sus escopetas. Las estructuras que se ven son las de ferrovial, que nadie pudo analizar, lo que sí se puede establecer es que en algunos espacios eran de maya y se puede ver hacia el otro lado, no se supo cuál era el grosor de las latas, pero en un tiro de cámara se ven los impactos. Aclaró que cuando estaba en esa posición tal vez ejecutó un par de disparos que no salieron y se fue de nuevo a Carabineros 22. **Minuto. 7.50** Continua el lanzamiento de piedras, regresa y ahí ejecuta 4 disparos, se había reparado como parche la escopeta. Se le ve claramente por su casco y a su lado a Olivares. **Minuto. 8.54.** Continua lo mismo, se escucha un comunicado de la patrulla amunicionadora que a esas horas les entregaba

municiones. Se observa que llegan numerosas piedras hasta la posición de carabineros **Minuto 10.4**. Segundos antes se le ve esquivando varias piedras, a su acompañante le llega de lleno una. Gama 1 trata de avanzar, pero era muy difícil. Se ve una molotov que claramente se la arrojaron a él, porque le llega a su costado. **Minuto 10.36**. Después del ataque de la molotov, no había caso hacerles frente, era imposible y se repliegan. Llega nuevamente al edificio para prestar cobertura ya que no pueden retroceder todos juntos. Finalmente se queda parapetado hasta que carabineros estuvieran seguros y retrocede corriendo para que no le llegaran las piedras.

4.- GOPR0275 Corresponde a las imágenes de la cámara Gopro que portaba el cabo Pinilla, después de varios intentos logran llegar a Vicuña Mackenna junto a funcionarios del Gope y de otras secciones, esto debió ser cerca a las 19 horas. **Minuto 0.39**. Se ve al Gope, se escuchan ruidos atribuibles a disparos, en la calzada de Vicuña se aprecia la señalética grande botada y atravesada. Sujetos dándose a la fuga. En esos momentos estaba ahí, porque aparece en imágenes siguientes. Lo que se pretendía era dispersar a los manifestantes más agresivos y terminar con los ataques a carabineros. **Minuto 1.28**. Gama 1 da instrucción para que a la masa cercana a la Alameda/Providencia la mantuvieran a raya, estaban en nivel 4, usaban la escopeta, gases y agua pues aparece el LA020 que a ese momento ya estaba operativo. **Minuto 2.04**. Grifo 3, capitán Gutiérrez comunica que estaba usando la escopeta en Corvalán. **Minuto 3.14**, Estas imágenes son muy ilustrativas de la capacidad del LA que tenían a disposición, era como tirar agua con manguera, se escuchan comunicaciones que había gran cantidad de 37 -sujetos- en Corvalán. **Minuto 3.52**. Grifo3 avisa que requiere disuasivos químicos, clave 9, es decir, con urgencia. Quien aparece dando instrucciones es Gama. **Minuto 4.38**. Gama 1 dispuso arremetida por Vicuña, porque un grupo iba por Arturo Burhle y otro por Vicuña hacia al sur. **Minuto 6.25**. Se ve que donde estaba el ariete de Grifo 8 hay una llamarada de fuego que puede haber sido una molotov. El acompañante de Gama 1, le dice “ por ahí se meten los weones”, refiriéndose al museo de Violeta Parra para ingresar a la embajada. **Minuto 7.28**. La Central Gama le pregunta a Grifo 8, capitán Calderón, sobre la iglesia y aquel corrobora que sacaron todo de la iglesia y lo quemaron afuera. Proceden con el LA 051 que tenía mayor autonomía.

5.-GOPR0276-1. Corresponden a imágenes captadas por la cámara Gopro portada por el cabo Pinilla. Otra vez tuvieron que replegarse porque los manifestantes coparon nuevamente la intersección de Vicuña con Carabineros, se hace uso de las escopetas y gases. El acompañante de Gama 1, le dice que un sujeto se quemó la cara con una molotov y lo comunican a la central. **Minuto 0.45**. Sigue grabando el acompañante de Gama 1, se ve a Cárdenas al costado y le comunica lo del manifestante que se quemó, se supone que esa hora él ya había regresado del asunto del incendio. Pero en este video se no se le ve, están los mismos funcionarios, pero ya están más reforzados con el turno de la noche. **Minuto 2.08** se ve al personal del Gope con Grifo 6 procediendo con escopetas, se ven los gases y los manifestantes al final de la imagen, carabineros se encuentran más allá del edificio N°22, pero aun así le llegaban las piedras como se aprecia en el pavimento. Él portaba en un banano la munición que utilizaba. A Gama 1 se las entregaba su acompañante y Grifo 8 las sacaba de la mochila de su acompañante

6.- GOPR0277-1. Es una arremetida que se realiza antes de las 19 horas, donde logra la detención del barrista de Colo-Colo. Carabineros trata de obtener detenciones pero se caen producto de las piedras. **Minuto 0.20** Se ve la arremetida, uso de la stopper, llegan casi a la esquina y continuaban ahí detrás de sus escudos, quien cae es Cárdenas **Minuto 0.36**. El cabo Pinilla tomó al tipo pero se le suelta y se aparece él, pues se distingue porque en su cinturón portaba una MK9 de gas pimienta y hace un disparo al sur oriente, su escopeta funcionaba, porque anteriormente cuando avanzaban por Burhle la azotó con contra un muro. Posteriormente se ve que un carabinero llevaba al barrista del Colo- Colo. Se ve a Gama 1 muy afectado por los gases porque seguramente había respirado por la boca, lo que es un error, pero los efectos son temporales duran un rato y no afecta su capacidad de mando.

7.- GOPR0279-1. Son imágenes captadas por la misma Gopro del acompañante de Gama 1. Tiene la duda sobre la hora, porque se puede ver que las personas ya habían trasladado la estructura de la señalética que botaron **Minuto 1.02**. Aparece arrastrando una lata grande, lo que porta es una stopper lanza gases y no la escopeta que presentaba problemas y por eso decidió

cambiarla. Hay un comunicado de Gama 2 (Andrés Graves) que estaba procediendo en Costanera Center que también tuvo problemas con la suya.

Documento N°14 D. Bitácora de Central Gama. A las **19.35** G2 indica que se encuentra sin munición y con la escopeta trabada

Luego se va con el latón por calle Carabineros, mientras se hace uso de escopeta y gases. Grifo 8 comunica que una persona con molotov se incendió la cara. **Minuto 0.56.** Uso de juegos artificios que identifica como un tronador, se ven 2 J, el más pintado era del Gope y el otro podría ser de Cárdenas. **Minuto 1.20.** En la esquina se ve una parte de la señalética en el suelo y al capitán Cárdenas efectuando disparos de escopeta con una rodilla en el suelo. **Minuto 2.29.** Gama 1 conversando con Grifo 6 en la misma esquina de Carabineros con Vicuña. Siguen lanzado piedras desde el frente y le llegan a Cárdenas en el pie. **Minuto 2.46.** Se aprecia el lanzamiento de un fuego artificial con explosión de colores dirigido hacia Cárdenas que estaba en la esquina y logra refugiarse, esto es sin duda un nivel 5. **Minuto 3.40.** Uso de la escopeta por parte de Cárdenas con su rodilla en el suelo. Gama 1 disparando de pie, se ven las piedras que llegan hacia ellos y ya comienza la utilización de láseres **Minuto 4.48.** Gama 1 recibe comunicado de Cop 3 que le ordenen que de los 3 arietes que tenía enviara 1 a Costanera Center. Se escuchan más detonaciones de juegos de artificio, eso era todo el día (clave 70 sin efecto)

OMP N°145 MP 32 videos aportados por el testigo Juan Molina De Los Reyes, todos del día 8 de noviembre de 2019 (identificados por los últimos 6 dígitos que corresponderían a la hora de la grabación)

1.- 17.24.38. Corresponde a las grabaciones de un vecino del edificio de Carabineros 22, como un tercer piso. Se le ve en las imágenes, muchos manifestantes en la esquina de Vicuña.

2.- 17.26.20. Se ve a Cárdenas en el centro y a él más atrás con un grupo, la imagen apunta hacia Corbalán.

3.- 17.26 45. Ya se ve que llega más gente y avanzan hacia el interior de Carabineros de Chile, un encapuchado sale de la formación para recuperar una reja, se ve pasando un carro de bomberos. Se le ve llegando a Corbalán, se aprecia un nivel 5 por la cantidad de manifestantes y la cantidad de carabineros.

4.- 17.32.03. Es más o menos la misma situación. Ya llega Gama 1 con su acompañante, se hace uso de una cápsula de gases y un manifestante la devuelve, pero algo logra despejarse.

5.- 17.33.50. Nuevamente los manifestantes se reagrupan

6.- 17.38.14. Vecina sale corriendo de Carabineros 33 con un niño con casco hacia Corbalán, los carabineros los protegen.

7.- 18.07.39. Ahí ya se ve que una de las estructuras cuadradas avanzó bastante, gran cantidad de latas, rejas, podría afirmar que había más de 1000 personas. Se ve el J533 (de Cárdenas) donde estaba con Gama 1, Grifo6 cada uno con sus acompañantes en los momentos previos a la arremetida, atrás una sección de Macul de 7 funcionarios.

8.- 18.07.55. Es el momento de la arremetida, se estaba a minutos de la lesión de Gatica.

9.- 18.13.26. Se le ve en parapeto en el edificio de Carabineros N°22, es la grabación de una persona que está en el interior del edificio y da la orden de avanzar al oriente.

10.- 18.14.18. Esto ocurre después de la lesión de Gustavo Gatica, ya están más al oriente, los carabineros estas arrastrando objetos de la barricada. Al costado izquierdo se ve a Cárdenas con su acompañante.

11.- 18.15.15. Es similar al anterior, la sección de Macul retrocede y se mantienen los 6 funcionarios de FFEE más adelante, él estaba en el costado de la vereda sur. En cuanto a la posición de las estructuras, no sabe en qué posición estaban las estructuras al momento de la lesión porque no hay imágenes al respecto, además los manifestantes las movían a cada rato.

12.- 18.19.12. Se le ve en el parapeto con su escopeta, más hacia el frente una sección de Macul.

13.- 18.19.32 Se ven algunas imágenes que también aparecen del reportaje de Chilevisión, una señora que les reclama su presencia, después se avanza hacia el oriente, se escuchan ruidos que pueden ser de escopeta, es un video simultaneó al de Pinilla, podría decir que disparó 4 tiros consecutivos.

14.-18.26.55. Es otra arremetida, ahora ya apoyados por el LA y personal del Gope, lo que hace que los manifestantes se replieguen hacia el oriente

15.- 19.04.30. Se ve humo negro en el cielo que debe ser al ataque a la universidad. Los manifestantes avanzan al oriente (más o menos a la altura del acceso vehicular del Carabineros N°33). Ellos se reagrupaban y avanzaban para agredir a los funcionarios.

16.- 19.05.03. Misma secuencia que la anterior, el LA procediendo, la resistencia aumenta con el lanzamiento de una molotov hacia al lanza aguas la que le cae encima y trata de apagarse.

17.- 19.05.51. Es la misma dinámica, en menos de 10 segundos les tiran 3 molotov y estaba en el mismo lugar, salían desde su formación para arrojarlas, además de numerosas piedras, el lanza aguas avanza (escaso chorro y con humo negro desde su tubo de escape)

18.- 19.07.08. Es la misma secuencia, el mismo LA es atacado con molotov y debe retroceder.

19.- 19.08.00. Se ve el LA apoyado por infantería y por funcionarios del Gope y al parecer Cárdenas procede a hacer uso de su escopeta, lo que no puede afirmar por el solo ruido, sin ver las demás señales del disparo.

20.- 19.10.47. También corresponde al día de los hechos en Carabineros 22 con escopetas y una Stopper.

21- 19.11.46. Misma situación, Gope procediendo con escopeta hacia el oriente y en frente se ve Cárdenas también procediendo con escopeta.

22.- 19.12.39. Se aprecia a carabineros del Gope en el mismo lugar y ahí se puede ver la llama de la escopeta y la expulsión del cartucho que ha referido. Se les ve disparando en posición Weaver, que permite moverse con mayor agilidad en caso que les arrojen alguna molotov en procedimientos de esta naturaleza. En cuanto a la posición de tiro, es difícil percibirlo, pero cree que están disparando con una inclinación leve al tercio inferior, porque si hubiesen disparado al tercio superior, habrían tenido una cantidad enorme de lesionados. Él disparó muchísimo y solo lo persiguen por un disparo.

23.- 19.13.20. Es la misma secuencia y se ve a un funcionario del Gope disparando la escopeta y otro funcionario que también la portaba.

24.- 19.22.29. Las imágenes enfocan el piso, se ven los cartuchos tec en la vereda y un cartucho de la Stopper.

25.-19.22.53, Misma imagen una persona ingresa al hall y en la calle se ve que les devuelven una cápsula de gases.

26.-19.32.06. Se ve el LA 20 avanzando, los manifestantes habían avanzado bastante y aparece disparando dos veces su escopeta. Se puede apreciar a un carabinero de Macul que porta una cámara portátil. En segundo 8, detrás del humo del LA avanza el capitán Cárdenas con el fuego de su cañón. Al parecer a esa hora su escopeta ya se había arreglado. No recuerda haber visto a este carabinero con cámara, solo se percató de su presencia al ver estas imágenes, esas cámaras ya no se veían, la GoPro hace poco que la usaban, según la orden general. Solicitó por transparencia que les dieran las imágenes que ese carabinero logró captar, pero les dijeron que no había ningún carabinero con esa cámara, pese a que acompañó las imágenes

27.-19.33.25. Es la continuación de la anterior, nuevamente se enfoca al carabinero de Macul que portaba esa cámara,

28.-19.34.48. Nuevamente se ve a este carabinero grabando hacia el interior del edificio, se escuchan varios estruendos o sonidos de pólvora, pero no podría identificar si corresponde a

escopeta o fuegos de artificio, pero podría ser este último porque se aprecia como un destello de luz que se refleja en la ventana.

29.-20.47.26. Corresponde al día de los hechos, ya estaba de noche, no se veía nada por la falta de luminaria. Llegó a las 3.40 horas y se sigue con la misma tónica. Las luces que se ven son las balizas rojas, fuego de llamaradas del uso de armas y el lanzamiento de un fuego artificial, por lo que claramente estaban en un nivel 5.

30.-21.08.06. Es la esquina de Corvalán con Carabineros, se ve su J estacionado, los ruidos que se escuchan no sabría decir a qué corresponden.

31.- 21.11.45. Prácticamente son solo sonidos que pueden ser de cualquier tipo de disparo ya sea Stopper o escopeta, pero no podría descartar que correspondan a fuegos de artificios.

32.- 21.12.08. Ya está de noche, avanza el LA y se escuchan muchos ruidos y gritos.

Se le exhibe el OMP N°279 MP. Imágenes de video con la secuencia de video generadas como parte del informe pericial sección sonido y audiovisuales de la PDI.

Sincro 09 FUENTES MP4. Lo identificó como un video realizado por la PDI, la pericia nunca antes vista como le llamaron en un comunicado de prensa, se dice que la cámara que aparece a la derecha abajo es la hora oficial porque estaría conectada a un satélite. Las tres pantallas superiores corresponden a las cámaras del edificio de calle Carabineros 33, ninguna tiene audio. La de abajo es la que estaba en Alameda con Vicuña vereda norte, a un costado de un Telepizza, cámara que después botaron. **Minuto 0.33.06.** Se ve al capitán Cárdenas haciendo uso de la escopeta por las agresiones que estaban recibiendo, estaban en nivel 4-5. A esa hora él estaba en Corbalán. La cámara de la izquierda era la cámara de Cárdenas y la de la derecha la de un vecino. No sabe cómo lograron establecer esa sincronización. **Minuto 0.45** Un manifestante arroja una molotov que le llega al acompañante de Cárdenas y también a un árbol que se empieza a quemar. Esto es ya es un nivel 5, el carabinero está facultado para hacer uso de su arma de servicio. Es auxiliado por el capitán y por dos carabineros más que llegan que deberían ser de Esucar. **Minuto 1.32.** Ya logran apagar el fuego al cabo Peña y éste se para, Cárdenas le pide cartuchos, esto de que el acompañante lleve las municiones lo considera un error estratégico porque las puede necesitar cuando el acompañante no esté cerca, no sabe porque lo hacía de esa forma. Él portaba sus municiones en un banano. **Minuto 2.07 del archivo, a las 18.05.07,** según la hora superpuesta. Los manifestantes ingresan a Carabineros de Chile, tenían unas rejas verdes de lado a lado, arrojan muchas piedras, la persona que estaba en altura sigue grabando y enfoca al árbol que se sigue quemando.

Minuto 4.7. a las 18.06.47 horas. La cámara superior izquierda muestra el lanzamiento de una molotov, carabineros retrocede. Aparece un video con Gatica tirando piedras, pero no sabe cómo la fiscalía lo encaja en la hora, son las capturas que hizo el realizador Martínez. **Minuto 4.48 a las 18.07.46 horas.** Ya viene el minuto de la arremetida, todos reunidos detrás del J, con una sección de Macul detrás de ellos. Aparece la cámara de Pinilla, que es la del centro abajo. **Minuto 5.02 a las 18.08.02 horas.** Comienza la arremetida, sincronizaron la pantalla del centro cuando los manifestantes retroceden con la arremetida. Abajo aparece él con su acompañante verificado que le pasaba a la escopeta parapetados en Carabineros 22. **Minuto 5.46 a las 18.08.37 horas.** Término de la arremetida. De la imagen de la izquierda que enfoca desde arriba, se ve que Vicuña Mackenna se despeja, también se muestra a la persona que fue herida en la sien. **Minuto 6.5 a las 18.19.06 horas.** No había ataque en ese minuto por la arremetida, pero en la cámara de abajo a la derecha se ve una cantidad importante de manifestantes, en la cámara del medio aparece que las personas estaban reagrupándose. En la de la izquierda aparece su acompañante que dispara su Stopper. Se verá que él efectivamente realiza un disparo desde esa posición, pero tuvo que sacar el cartucho con la mano, las postas salieron.

Minuto 8.09. 21 a las 18.09.21 horas. Desatacó que estas imágenes son relevantes para la investigación. (imagen de la izquierda) porque él realiza el disparo, pero tuvo que sacar el cartucho con su mano y a continuación no pudo seguir disparando, porque su escopeta se trabó al igual que la Gama 2. **A las 18.09.51** En la hora superpuesta los manifestantes coparon toda la calzada de Vicuña Mackenna, Cárdenas comienza a retroceder, el acompañante de Gama 1 saca municiones

en la parte trasera de su jota. Él continua en Carabineros 22 y más atrás la sección de Macul **A las 18.10.33 horas.** Los manifestantes ya empezaron a mover la estructura metálica y a empujarla hacia el poniente y muchos de ellos lanzan objetos hacia la policía. Luego se ve que el capitán Cárdenas hace uso de su escopeta y se escuchan 4 disparos con una secuencia de un segundo entre uno y otro. Después de un segundo y medio se escucha una secuencia de 3 disparos, que podrían ser de escopeta, que son los que la fiscalía le atribuye. De ese instante, solo existe esa imagen que es la cámara de Carabineros 33 que lo tapa. La fiscalía dice en su acusación que los disparos que le atribuyen no se justificaban, nada dicen de los de Cárdenas, porque no había agresiones, pero se ve en las imágenes que los estaban agrediendo. Considera que si le están pidiendo 12 años, le muestren donde aparece disparando, dónde se ve el fuego del cañón, la fiscalía sabe que su escopeta estaba mala. En su formalización la fiscalía mostró el video de la cámara 33 a esta hora, con el audio de la Gopro de Pinilla y zoom para inculparlo. Reconoce que el hecho es muy grave para el señor Gatica, pero no tiene ninguna responsabilidad en esa lesión. **Minuto 08.47 a las 18.11.15 horas.** En los cuadros centrales se ve que auxilian a Gustavo Gatica y lo sacan de la zona de conflicto para llevarlo a pasaje Reñaca. La imagen del centro es del realizador Martínez, la del lado no sabe. **Minuto. 10.19 a las 18.13.19 horas.** Gatica fue trasladado, ninguno de los carabineros se percató que había una persona herida, los enfrentamientos continuaban, tampoco nadie los notificó de lo que había ocurrido y seguían en un nivel 5.

Minuto 13.39 a las 18.16.39 horas. Estas imágenes ya se habían visto, salvo la de grifo 6, que es la del centro a la izquierda, ya están más avanzados casi llegando a Vicuña Mackenna y se le ve al lado del restorán Hacienda Gaucha detrás de un escudo de los manifestantes. **Minuto 15.23 a las 18.18.23 horas.** Continúan con la misma temática, el sonido de los disparos que realiza Cárdenas es distinto del sonido de los disparos de Gama 1. Como les seguían arrojando piedras decide irse a un lugar más seguro y se regresa a Carabineros 22 para seguir revisando la escopeta y Gama 1 le pregunta para dónde iba. **Minuto. 17.44 a las 18.20.44 horas.** Ya se arregló la escopeta, se ve una secuencia de 5 disparos, pero independiente de eso siguió fallando, continúan los lanzamientos de piedras, una molotov se la tiran a él y llega cerca de Gama 1. Se observa gran uso de la escopeta, pero aun con esto los manifestantes no desistían en su conducta, estuvieron en nivel 5 desde poco antes de las 18 horas. **Minuto.19.15. a las 18.22.12 horas.** Continúa el nivel de agresión, incluso se ven retrocediendo los J. Se ven los 3 haciendo uso de la escopeta, se escucha grito de advertencia de molotov que no escuchó. **Minuto. 21.14 a las 18.24.21 horas.** Continúa la gran resistencia y después de la molotov se tuvieron que replegar porque las fuerzas no les daban para ganar espacio. Ya han pasado varios minutos y todavía no aparece el LA que se estaba cargando, por tanto, no quedaba otra que retroceder ya que Vicuña Mackenna estaba copada como se ve en las imágenes del cuadro inferior izquierdo.

Minuto. 22.27 a las 18.25.28 horas. Recién aparece el Tango Lima, dado que este dispositivo tenía que ir a cargarse y luego volver a su facción y muchas veces ocurría que había otro LA cargándose y tenía que ponerse a la cola. **Minuto. 24.01 a las 18.27.02 horas.** Una arremetida, acá ya se ve al Gope apoyando, en el cuadro central de la derecha se le ve avanzando más lento ya estaba cansado. **Minuto 25.09 a las 18.28.09 horas.** Se ven procediendo, Cárdenas muy afectado por los gases pidiendo agüita. También aparece él pero no estaba tan afectado por los gases. No se atrevería a decir que los ruidos coinciden con las imágenes, pues aun cuando eran las mismas escopetas y munición los disparos se escuchan distintos. **Minuto. 24.51 a las 18.27.52 horas.** Acá se advierte que se escucha un comunicado radial en las imágenes de las GoPro y tienen una diferencia de segundos. **Minuto 27.03 a las 18.30.04 horas.** El LA 020 comienza a empujar la estructura hacia Vicuña Mackenna para despejar la salida de ese lugar, se produce un avance de infantería detrás del Tango Lima, se escuchan disparos y se ve el lanzamiento de un fuego artificial que se escucha exactamente igual que un disparo. **Minuto 27.40 a las 18.30.41 horas.** Se hizo una arremetida en Vicuña al sur, el muro pintado es el museo de Violeta Parra antes de que lo botaran. Se ven territoriales, Gamas y Gope. Aparecen sujetos a la orilla del muro, que dicen que había heridos eso les pasaba siempre que los agarraban. **Minuto 29.07 a las 18.32.07 horas.** Detiene a una persona y se lo entrega a un carabinero, una mujer dice grita tu rut y el detenido grita su nombre y su rut. **Minuto 30.35 a las 18.33.35 horas.** Central Gama comunica a Gama 1 que estaban

atacando la iglesia La asunción, Grifo 8 comunica que saquearon la iglesia y la estaban quemando afuera. El teniente Barría ordena que les entreguen los escudos a las mujeres y continúen limpiando la calzada. El teniente Barría también portaba escopeta, siguen sacando los objetos más chicos primero y luego la primera estructura metálica que tiene varios orificios como de salida de proyectil y se les queda trabada con algo. En esos momentos se estaban ocupando al menos 10 escopetas en esa facción. Al momento de los hechos de Gatica la fiscalía contabilizó 3 funcionarios con escopetas, pero había otros funcionarios.

Se incorpora el **OMP N°45 D**. Noticia T13 *PDI tras la detención por ataque a Gustavo Gatica* “Se tuvo hacer pericias jamás vistas en Chile” de 21/08/2020. Refirió que corresponde al reportaje del día que lo detuvieron, el 21/08/2020, en ese minuto estaba dentro de la Brigada de Derechos Humanos. Ese día un funcionario de la PDI -Lizama- le dijo que tenía una orden verbal. Cuando llegó a la Brigada convocaron a la prensa y llegaron esos periodistas, pero esas declaraciones se alejan de la realidad, porque señala que llegaron a la verdad, lo que estima que solo se realiza en un tribunal. Destaca que señalan que realizaron pericias nunca antes vistas, experimentales y está bien que este sea un caso mediático, pero su discurso no corresponde, se habla de pericias balísticas, entiende que la perito Ximena González. Cuando se escuche a los peritos se podrá constatar que la trayectoria de una munición de escopeta no se puede determinar y se comete un error en la trayectoria de las postas que hirieron a Gustavo Gatica. También es falso que hayan ido al sitio del suceso porque estuvieron hasta tarde y la PDI no apareció ese día, ni siquiera al día siguiente. También es falso que hayan podido establecer la ubicación de las estructuras, porque las movían continuamente, tampoco es cierto que trabajaron desde el 9 de noviembre. No supo cuando levantaron las imágenes del sitio del suceso, porque nunca los vio en el lugar y lo que ocurrió es que ellos hicieron una recopilación de antecedentes sin ningún resultado, luego el realizador Martínez vende sus imágenes al canal 13, el que espera que carabineros cierre el sumario para dar a conocer estas imágenes y a partir de esto es que se entera que se había cerrado el sumario y que no lo habían incluido. Estas imágenes las ha analizado con su defensa y sus peritos y lo que la fiscalía hace es un proceso de descarte encaminado a atribuirle responsabilidad.

Se exhibió el **OMP N°47 D**. Noticia de Emol en enlace. Conoció este reportaje estando ya en el centro de detención. Lo vio en el Mercurio. Es muy similar al otro reportaje donde aparece el señor Carrasco. Da entender que esas pericias nunca antes vistas, son las pericias balísticas. La defensa concluye lo contrario con los mismos exámenes del señor Gatica. Entiende que nunca se han realizado este tipo de pericias, porque la misma PDI lo anuncia. No conoce otro caso en que se hayan realizado.

Del mismo **OMP 279 MP** se exhibió el archivo denominado “**secuencia disparos**”

Imágenes de la NUE 5934599. Minuto 0.26 . Es una recopilación de imágenes de funcionarios de carabineros procediendo en calle Carabineros de Chile. Se ve personal del Gope haciendo uso de la escopeta hacia el oriente apoyados en otras imágenes por personal de FFEE y además de gases. Se ve al capitán Cárdenas disparando su escopeta. En cuanto al sonido del disparo, lo percibe variable y depende del audio de la cámara, hay que considerar que el Gope usaba otro tipo de escopeta. **Minuto 0.44** se aprecia una de las varias arremetidas que fueron efectuadas, esta vez apoyada por el LA, el Gope como punta de lanza. Desconoce la hora de estas imágenes, pero el pavimento se ve plagado de escombros, por lo que cree que ya eran pasadas las 18 horas, después de la lesión de Gatica. Hacer un despeje a esa hora era imposible con la cantidad de manifestantes que había en plaza Italia. Precisó que estas arremetidas se hacían solo para hacer retroceder a la primera línea, porque los otros manifestantes se manifestaban en forma pacífica en plaza Italia, en tanto la primera línea solo se organizaba para ir a agredir a Carabineros con todo lo que tenían. Para carabineros era imposible hacerles frente, otra situación hubiera sido si hubieran contado con al menos 3 LA de buena categoría. Hacían el despeje más tarde porque muchas personas que participan en la manifestación, en su mayoría pacíficas, se retiraban solas. Incluso se escucha un comunicado que de 120 mil ya bajaba a 60.000. **Minuto. 0.51**. Se le ve pasando frente a una ventana del edificio, va con su escopeta abajo, no recuerda haber hecho uso de su escopeta en esa arremetida. **Minuto 1.18**. continúa la arremetida, se ve la cantidad de objetos que le iban

quitando a la primera línea, como una Meza del saqueo a universidad, se escuchan varias detonaciones, pero no sabe si disparó, porque no sabe la hora, en todo caso esto corresponde a después de la lesión de Gatica. En cuanto a la posición de tiro de quienes aparecen disparando, cree que lo hacían bajo los 90°. Con el rechazo del disparo, no varía la posición de tiro porque cuando se produce el rechazo la munición ya ha salido del cañón a menos que sea un tirador inexperto. Al efecto explicó que todas las armas necesitan de una presión del tirador con el dedo índice, esto es, al ejecutar se tiene que ejercer una presión muy fuerte en el gatillo, que puede mover el arma. Se si observa a los funcionarios del Gope, disparan en forma sólida.

Minuto 2.7. Se nota la diferencia entre los sonidos de los disparos. Carabineros continúa con el uso de la escopeta, pero son distintos videos, porque aparecen carabineros disparando en distintos momentos. En el último tramo es un funcionario de Macul disparando su escopeta. Lo relevante es que aparece la esquina de Corvalán y hasta ahí llegaban las piedras como se puede apreciar en el pavimento, porque no solo las lanzaban por mano sino también por resorteras.

Secuencia de la NUE 5987309 minuto 3.2. Aparece en el edificio de Carabineros 22 efectuando 2 disparos, pero también se ve a funcionarios del Gope y se aprecia claramente el fuego que sale del cañón, y en los disparos que le atribuyen, no se ve que de su escopeta salga esa llama.

NUE 5172754. Minuto.3.16. Es una imagen que ya se vio, al menos 1 minuto y medio antes de la lesión en calle Carabineros 22 donde realiza 1 disparo y debe extraer el cartucho con su mano, trata de efectuar otro disparo, pero no puede porque la escopeta ya se le traba.

NUE 5986133, Minuto 3.23. Gama 1 haciendo uso de la escopeta, el sonido del disparo es muy distinto al oído en las otras cámaras. Él se encuentra parapetado a un costado del restorán Hacienda Gaucha y enfocado desde el oriente. No es sonidista, pero entiende que el sonido varía según la cámara y la posición de quien filma. En su percepción los sonidos varían entre las GoPro que usaba Gama 1 y Grifo 6. Esta última imagen es de la cámara de un manifestante que los apunta y hace zoom.

NUE 5917472. Minuto 3.57. Esta imagen también ya fue exhibida, corresponde a la cámara de Gama 1, cuando estaba al costado del restorán Hacienda Gaucha parapetado en unos escudos abandonados por la primera línea. En el video anterior se le muestra de frente y dispara, pero son distintos momentos, luego vuelve a fallar y debe replegarse a Carabineros 22 para posteriormente regresar con la escopeta funcionando.

OMP N°98 MP Grabaciones de video obtenidas por CHV el día 08/11/2019.

CD 1

1) 642_036 . Se ve LA 020 en la esquina de Carabineros con Vicuña. Acá empezando la jornada de la tarde, no hay muchas piedras, la persona que entrevistan dice que esto partía como a las 15 horas.

2) 642_038. Es uno de los protagonistas del reportaje, el periodista conduce e induce al joven a decir cosas. El joven dice que son las 3 de la tarde, llevaban 21 días en esto y bastaba que carabineros retrocediera para que los manifestantes ingresaran. Es falso lo que dice el periodista que les llegaban balines a las ventanas superiores porque las armas no se disparan así, las más peligrosas eran las piedras que tiraban con boleadoras.

3) 642_039. Se entrevista a una vecina y al conserje, estos cuentan la realidad de lo que era vivir allí. Les muestra una piedra que recibió el día anterior y los cartuchos y miguelitos con un trozo de manguera que recogían de la calle, ven pasar a carabineros por la calle y salen a filmar.

4) 642_0040. Se le ve pasar con su acompañante y una sección de Macul. Él llegó a eso de las 15:40 por lo que asume que esas imágenes corresponden al momento en que fue enviado a verificar lo de la farmacia.

CD3

5) 642_0081. El joven entrevistado dice que ya son las 5 de la tarde, una vecina dice que los manifestantes no ingresaban a esa calle. En cuanto a cederles espacio a los manifestantes, eso no era así, porque en esa oportunidad fue a la farmacia porque lo mandaron y todo el personal de carabineros se mantenía en Corvalán

6) 642_0083. Los manifestantes ya están entrando a calle Carabineros, uno de ellos porta un casillero de metal, que deben ser de los que usaban en la construcción del frente.

7) 642_0084. Es la misma secuencia, estos jóvenes con el casillero y un extintor de los que les robaban a los Transantiago

8) 642_0085. Llega el LA, se aprecia con claridad el lanzamiento de una botella con pintura, otro se le acerca al lado y les tira algo en las ruedas. Se ve en escena al teniente Albanés 43D con su escopeta y el acompañante hace uso de gases.

9) 642_0086. Continúa el LA en la calzada, le lanzan numerosas piedras, uno de los tripulantes hace uso de la stopper, cuyo sonido es muy similar a cualquier arma de fuego porque también funciona con pólvora. En este video se escucha muy similar al de escopeta.

10) 642_0087. Se ve el LA prácticamente manguereando a los manifestantes usando la fuerza del motor para lanzar agua. Un tripulante hace uso de la carabina lanza gases y el funcionario no alcanza ni a mirar donde hace el disparo porque les arrojan piedras. Vicuña ya está con muchos manifestantes

11) 642_0089. Aparece en el centro de la calzada haciendo un disparo avanzando hacia el oriente en apoyo al LA. Tuvo que sacar el cartucho con la mano. Esto se vio en los comunicados de central gama pues se aprecia a los free lancer que se atraviesan entre la línea de fuego entre carabineros y manifestantes. El Macul con escopeta es el comisario de la 1° Comisaria, el capitán Barra. Esto fue antes de las 18 horas.

12) 642_0090 . En el pavimento se enfoca la mecha de una molotov que se sigue quemando varios minutos antes de extinguirse.

13) 642_0102 . (filmación desde el interior del edificio de Carabineros 22) Se le ve detrás del Jota y a su acompañante ejecutando un disparo con la Stopper. En el pavimento se pueden ver las piedras y un trozo de manguera con miguelitos. El joven entrevistado comenta que este era el modus operandi, avanzaban y retrocedían. Aparece el J533 que es el que se mantuvo ahí durante toda la jornada.

CD 4

14) 642_0106 MXF. Se ve procediendo a funcionarios del Gope que se parapetan en el mismo lugar. El lanzamiento de una molotov cuyo fuego se desparrama en el suelo, el funcionario debe retroceder. Cárdenas y su acompañante hacen uso de los gases. Un funcionario del Gope portando las dos armas, la escopeta y la stopper. Se ven 4 funcionarios del Gope, no sabe los nombres, pero el Gope no tenía exigencia de grado para el uso de la escopeta que tenía FFEE, pues las portaban desde el grado de carabinero hacia arriba.

15) 642_0107. Es la continuidad del video anterior porque se ve el fuego en el pavimento por la molotov lanzada, un avance del Gope y en la calzada se ve a Cárdenas y a Albanés hacer uso de la escopeta. Esto debería ser antes de las 18 horas.

16) 642_0108. Se entrevista a una mujer y lo relevante es que antes de las 18 horas, se ve una cantidad importante de manifestantes en toda la calzada de Vicuña, mientras algunos ya están armando las barricadas con unas rejas verdes, planchas de lata, extintores. Gran cantidad de piedras en el suelo. La vecina da a entender que le había llegado una piedra ahí, un 7° piso, que de ser así tuvo que ser una piedra lanzada con una boleadora. En el segundo 12, en la esquina de Vicuña se alcanza a ver parte de las estructuras metálicas que robaron de la construcción de Burhle. Cree que esto es antes de las 18 horas. Se aprecia en ese momento que claramente estaban en un nivel 5.

17) 642_0109. Esto corresponde a las 18.04 horas, cuando el cabo Peña es alcanzado por la molotov, que también alcanza a rociar un árbol que queda prendido. Peña es auxiliado por Cárdenas y 2 Carabineros más. Destaca que, pese al uso de las escopetas, se puede apreciar que los manifestantes no retroceden, se refugian en sus escudos.

18) 642_0112. Este video es después de la lesión de Gatica, porque esto ocurre después que se devuelve desde el costado del restorán Hacienda Gaucha y aparece una vecina que les reclama.

19) 642_0113. Aparece Gama 1 disparando al costado de una de las estructuras y cuando la cámara apunta a la sección que estaba detrás se nota que ya estaban usando los láseres.

20) 642_0 115. Se aprecia el lanzamiento de una molotov que le lanzan cuando estaba al costado del restorán.

21) 642_0117. Se aprecian fuego seguramente de una bombas molotov, en frente de la entrada del edificio de Carabineros 22.

22) 642_118. Es una arremetida con el Gope apoyados con el LA hacia el oriente, aparece con la escopeta apuntando al suelo, casi al final, porque ya estaba con bastantes dificultades.

CD 5.

23) 642_0119. Se ve una persona saliendo en el auto rojo que se ha visto en varios videos, se entrevista al conserje que comenta que cree que no llegara muy lejos porque la calle está llena de miguelitos. También reclama que, si carabineros no estuvieran, no ocurrirían estos enfrentamientos.

24) 642_0125. (toma desde el interior del edificio). Es una arremetida donde se logra la detención de una persona que es conducida a un Sprinter. El pavimento lleno de piedras, esto ya es después de las 19. El residente reclama por los enfrentamientos.

25) 642_0126. (llegada de residente en moto, ya no están las estructuras) el joven entrevistado hace mención que son las 18:40 horas y que basta que carabineros se repliegue para que los manifestantes lleguen a tirar piedras. Se le ve detrás de un J. Se escuchan disparos, pero no recuerda si ahí disparó. Al final del video se escucha que dicen que se está quemando algo. A esta altura llevaban 3 horas en estos enfrentamientos.

26) 642_0129 . (toma desde el hall del edificio, primera línea sobrepasa el acceso del inmueble). Se ven varios manifestantes con elementos que estima que sacaron de la universidad, porque se ven Mezas como las que se vieron en las imágenes de ese saqueo. Al final del video un manifestante hace uso de un fuego de artificio que produce un sonido muy similar a un disparo. Esto es nivel 5.

27) 642_130. Manifestantes avanzan tirando gran cantidad de piedras contra el LA. Se ve a un encapuchado que da instrucciones a los demás manifestantes para que avancen, porque su idea era llegar a Corvalán y ya van a casi a mitad de cuadra.

28) 642_133. Encapuchado lanza una molotov al LA estacionando y lo alcanza en su lado izquierdo.

29) 642_134. Esta es otra molotov que le llega en la parte frontal del LA y que trata de apagarse con su mismo pitón. Su motor está en esa zona, por lo que si lo alcanza perfectamente puede incendiarlo completo y con la tripulación adentro. Esto es un nivel 5.

30) 642_0135. El LA empieza a avanzar hacia el oriente, pero aún se puede ver que el fuego de la molotov sigue encendido. Se ve el chorro contra el manifestante a unos pocos metros, el manifestante usa un escudo para protegerse y logra soportar el chorro, sin embargo, si hubiese sido un LA Rosenbauer lo hubiese botado al suelo, por lo que la operación se hacía difícil en esas condiciones.

31) 642_0140. Aparece un carabinero de la Esucar, porque porta la misma escopeta que tenía FFEE. El Gope usaba otra. Se ve que el primer cartucho tuvo que sacarlo con la mano al

momento de preparar el arma, los siguientes disparos salen correctamente, lo que no es aceptable en una escopeta de repetición. En Esucar usaban escopeta desde el grado de sargento, especialmente suboficiales.

32) 642_0142. En este video se muestra 3 funcionarios del Gope haciendo uso de sus escopetas hacia el oriente, si se continua con la secuencia y teniendo en cuenta lo que dice el joven entrevistado, estaríamos hablando que esto ocurre después de las 19 horas. A esa altura ya no estaba en el lugar porque se había ido a ver el tema del fuego en la universidad

33) 642_0146. Muestra la cúpula de la casona Schneider perteneciente a la Universidad incendiándose, grandes llamas y bomberos tratando apagar el fuego. Cuando fue al lugar no pudo llegar porque avanzar era imposible. Desconoce cómo se causó el incendio.

CD 6 video

34) 642_0151. Otra imagen del incendio de ambas cúpulas de la casona. Se escuchan varios sonidos, pero podrían ser atribuible a cualquier cosa.

35) 642_0152. Es un vecino que vive en altura que describe que el incendio tenía riesgo de propagación a los árboles, por suerte ese día no hubo mucho viento, pasó por ahí en horas de la noche y bomberos aún seguía trabajando, más de 3 horas. También el vecino habla del embudo que se produce con los edificios, lo que provocaba que todo se escuchara muy fuerte.

36) 642_0157 . Se ve un carabinero afectado en el frontis de carabineros 22, no sabe si está herido, pero está sin casco, lo que es muy peligroso porque si le llegara una piedra puede ser mortal, no debieron ser gases, porque no es necesario sacarse el casco para tomar agua, no sabe quién es, pero no es de FFEE.

37) 642_0158 . Misma secuencia, el funcionario comparte el agua con el resto y sigue recuperándose.

38) 642_0166 A esa hora ya habían puesto la señalética de Vicuña Mackenna en Carabineros de Chile, ya se había quemado la universidad, el pavimento tapado en piedras y el vecino entrevistado comenta que los viernes era tremendo.

39) 642_0170. Ya estaba oscureciendo, carabineros estaba más reforzado con los turnos de la noche. Se escucha el dialogo de un carabinero y la niña que les reclama que no se replieguen y acaben con esta situación, pero no es que quisieran replegarse, sino que no tenían capacidad, avanzaban para recuperar espacio, les quitaban cosas. Se le ve en la misma posición en Carabineros 22, Cárdenas esta por el frente y se le ven sus manos vendadas.

Un Esucar hace una señal con su bastón como alertando que vienen y empiezan a retroceder, y a él se le ve que se asoma con su escopeta, pero no dispara y se escuchan disparos. Luego viene el lanzamiento de una Molotov y una granada de mano y una gran piedra que cae al pavimento.

CD 7,

40) 642_0171. Corresponde al 8 de noviembre, reportaje de Chilevisión, la niña que lo increpa es la que vivía en el piso 7, le dice que pare la wea, como haciendo alusión, que la culpa era de ellos. Dispuso un repliegue, se ve que no tiene la escopeta en su mano, si no una Stopper, porque estaba esperando cambio de escopeta.

41) 642_0172. (Interior del edificio, vecino reclama que, tomada la decisión por la intendencia, a carabineros les tomaba 5 minutos con los medios que tenían para lograr la dispersión de la gente. En la calle una serie de fuegos de artificio)

Se aprecia el lanzamiento de fuegos artificiales hacia carabineros. Eso que dice el vecino en cuanto a lo que se demoran en despejar, era su percepción. Estaba en el lugar, pero desconoce la hora.

42) 642_0177 Ya está oscuro y los enfrentamientos continúan, esto se mantuvo durante toda la jornada. Tal como lo advierte el vecino, fue el día de mayor destrucción en los alrededores de plaza Italia. En ese momento la dinámica era hacerlos retroceder y esperar que disminuyera la cantidad de personas para disponer el despeje, porque antes no se tenían los medios para enfrentar esa cantidad de personas, solo tenían 3 LA esa altura tenían un nivel 5 de resistencia que se mantuvo desde las 18 horas. Fiscalía dice que usaron los medios más nocivos, sin hacer advertencia, pero eso se hace una vez y no cada rato, menos cuando los manifestantes siguen tirando piedras y molotov.

43) 642_0181. Expuso que al igual que el vecino no se explica como sacaron la señalética y la arrastraron hasta ese sector, (Calle Carabineros de Chile) porque era muy pesada, puro fierro, se escuchó el tremendo estruendo cuando cayó. Estima que estas imágenes se captan pasadas las 22:30 horas, porque no se escucha ruido, a esa hora había ido a la iglesia ya que nuevamente la habían tratado de quemar.

44) 642_0190. Se muestran los vidrios quebrados en el edificio, pero los quebraron hasta en un 4º piso por las piedras que tiraban con boleadora y calculaban mal.

CD 8

45) VID-20191110-WA0012. Manifestantes en su mayoría encapuchados, arrastrando la estructura de la señalética de Vicuña Mackenna por calle Carabineros pasado el hall de Carabineros N°22. Un manifestante exhibe hacia la cámara un cartucho de escopeta, no es un cargador como lo había indicado anteriormente. Se escuchan varios sonidos de escopeta y gases de la Stopper.

OMP N°129 MP. Grabaciones de video captadas por la cámara del dispositivo de Grifo 6 de 08/11/2019 (Capitan Cárdenas)

1.- GOPR2755-3 Corresponde a la cámara corporal que portaba Grifo 6, José Cárdenas, entiende que ahí estaba comenzando la jornada de 8 de noviembre. Se aprecia que está detrás del J 533 que le estaba asignado, las piedras llegaban hasta ese su lugar. La cámara apunta al oriente, se escucha mucha bulla. No puede precisar la hora de la filmación.

2.- GOPR 2756-3 Capta el momento en que su acompañante, el cabo Peña, recibe la molotov, esto debe ser como a las 18:03 o 18:04 horas en la vereda norte de Carabineros de Chile, la que también alcanzó un árbol. Hacia el poniente se ven varios escombros, planchas de lata, una parte de la estructura que habían botado en Vicuña Mackenna. Es auxiliado por Cárdenas y otros carabineros, una vez que logran apagar al cabo Peña, Cárdenas comienza a pedirle cartuchos.

3.- GOPR 2757-3. Es posterior a la molotov, se les ve retrocediendo. Se escucha comunicado de que un carabinero había recibido una molotov. Peña dice que le digan que está 49, esto es, sin novedad.

4.- GOPR2758-3. Es el momento preciso después de la arremetida de las 18.07 horas. Está instalado en Carabineros 22 y pregunta si 2.0 está cargado, esto en relación al lanza aguas, pero no tuvo respuesta. A Cárdenas se le ve retrocediendo. La fiscalía dice que no había agresiones y por ende el uso de la escopeta era injustificado, pero no era así, lo que se infiere porque Cárdenas retrocede y efectúa un disparo de pie hacia los manifestantes, ósea tenía visión, además le llega una cantidad de piedras importante y por eso Cárdenas y su acompañante van retrocediendo protegiéndose solo con el escudo del cabo Peña. Lamentablemente Cárdenas corta la grabación, para ello se apretaba un botón, o bien puede ocurrir que se le haya llenado la memoria o se quedó sin batería. Cárdenas llevaba esta cámara a la altura del pecho.

5.- GOPR2759-3. Estas imágenes son posteriores a la lesión de Gustavo Gatica, lo que se demuestra porque todos siguen ahí procediendo, el capitán Calderón estaba comunicando el tema de la iglesia. Él le da la instrucción a Cárdenas que avance, pero con la escopeta. El acompañante de Cárdenas comenta que necesitan más gente para sacar toda esta "mierda", refiriéndose a la cantidad de escombros que había en el lugar. Cárdenas al igual que todos los demás usuarios prendía y apagaba su cámara a discreción.

6.- GOPR2760-3 Este tramo ya se ha exhibido por la cámara del cabo Pinilla ahora desde la visión de Cárdenas. Es posterior a la lesión de Gustavo gatica. Trataron de posesionarse en la esquina, él estando en la vereda sur, al lado del restorán Hacienda Gaucha, Gama 1 en el centro de la calzada detrás de una de las estructuras. Acá es cuando le lanzan una molotov y Gama 1 retrocede, se siente la sonajera de las piedras que les arrojaban. Finalmente, después de la molotov tuvieron que retroceder porque no tenían el lanza aguas. **Minuto 0.19.** Cárdenas está en la vereda norte, Gama 1 al centro y él en la vereda sur, junto a su acompañante que hace uso de una 37mm. En ese punto estaban como a 15 metros de la esquina y los manifestantes resguardados en las esquinas de la intersección, otros más al oriente de Vicuña Mackenna. **Minuto 1.10,** Cárdenas realiza varios disparos direccionados a la vereda sur de Carabineros de Chile, se ve que el humo de los gases blancos que se les devolvió y continua el arrojamiento de piedras. **Minuto 1.37** Cárdenas se queja por el gas. **Minuto 2.2** lo llama por radio Grifo 3, que estaba en Corbalán. **Minuto 2.10,** Cárdenas pregunta dónde estaba Gama 3 y Peña le apunta que estaba detrás de la estructura cuadrada. **Minuto 2.55** Central Gama llama a Gama 1, comunicando que los arietes están en condiciones. Gama 1, dispone que se vengán a apoyar. Al parecer Grifo 6 identifica a uno que arrojó uno molotov y dispara 5 veces. **Minuto 3.7.** después de los 5 disparos, saca municiones de la mochila de su acompañante. Una piedra de gran volumen golpea el escudo de Peña y él – gama- sale de su posición a parapetarse a Carabineros 22 por el tema de su escopeta. **Minuto 4.34** cuando se retira de su posición se escuchan gritos de la multitud. **Minuto 5.17.** Llegan varias piedras al escudo de Peña, le dice a Gama 1, esa wea es bencina y a él se le ve volver a su posición y ejecuta 5 disparos porque su escopeta algo se arregló, ya que después siguió fallando. **Minuto 7.42** Se ve el lanzamiento de la molotov que le arrojaron, claramente una agresión activa, después de esto empieza la recogida y se escucha que el ariete 4 había llegado al lugar y a Calderón hablando del incendio en la Iglesia. Todavía no se anunciaba el incendio de la Universidad.

7.- GOPR2761-3. Es una arremetida con el LA y con el Gope corriendo hacia el oriente, pero mientras más se acercaban, más lentos era el recorrido por la cantidad de piedras en el pavimento. Esto fue antes de las 19 horas. **Minuto 0.17.** al menos se divisan 5 funcionarios del Gope con escopeta. **Minuto 0.48,** se aprecia a Beta 3, comandante Bustos, él camina atrás por la vereda norte. **Minuto 1.10,** Se escucha una serie de impactos atribuibles a arma de fuego, se hace un repliegue y Cárdenas se queja del gas lacrimógeno, y pide agüita, que es el inhibidor de gas. En ese momento aún usaba su escopeta.

8.- GOPR2762-3. Carabineros toma el control momentáneo de Vicuña Mackenna con calle Carabineros. La estructura cuadrada está adelante porque el LA la arrastró. Deben ser cerca a las 19 horas, pero no sabe cuánto tiempo pasó entre esta grabación y la otra.

9.- GOPR2763-3. (calle V. Mackenna hacia Plaza Italia) En la cámara de Gama 1, aparece la misma secuencia, pero ahora mirado desde la perspectiva de Grifo 6, que estaba en la vereda norte. Cárdenas le dice a su acompañante, que solo le preocupaban las molotov.

10.- GOPR 2764-3. Misma posición de Cárdenas. Grifo 8 comunica las novedades de la iglesia que había sido saqueada donde los objetos fueron quemados afuera de la iglesia.

11.- GOPR 2765-3. Acá nuevamente deben regresar a Carabineros de Chile, porque mantenerse en Vicuña Mackenna era muy riesgoso ya que no tenían elementos para generar resistencia. Peña le dice Cárdenas que vio un sujeto que al lanzar la molotov se incendió la cara.

12.- GOPR 2766-3. Están la misma posición. Él aparece al lado derecho de la pantalla, vereda sur, con su acompañante resguardado en un pedazo de madera para evitar que las piedras le golpearan las piernas y los pies, ya se escuchan más gritos porque la esquina se empezaba a copar nuevamente.

13.- GOPR2768-3. Se planifica una nueva arremetida, las piedras ya llegaban mucho. Se ve al Gope que los acompaña en el avance al oriente. **Minuto 012.** Se ve que las piedras pasan la posición en la que estaban. Se escucha a alguien dando instrucción al LA050 que cree que estaba en Corbalán. **Minuto 0.44** se hace la arremetida y por lo que se ve no contaban con el LA que seguramente estaba cargando. No sabe quién tomó la decisión de esta arremetida, pudo haber sido

él o Gama 1, pero estaba también el Gope, donde Beta 3 era más antiguo. **Minuto 1.55.** van llegando a Vicuña, en la huida de estas personas quedaban taponeados porque era mucha gente y podían lograr detenciones. Se ve a Cárdenas que dispara por sobre su acompañante, práctica que se realiza para usar el arma como defensa. **Minuto 1.50.** Carabineros hace uso de gases, se ve la esquina con bastante gas. Ahí es cuando detiene al barrista de Colo-Colo, al que entrega a otro funcionario y se queda revisando la pistola a postones. También se aprecia llegando una persona en moto al edificio, que puede ser la imagen que se ve en el reportaje.

14.- Gopr 2769-3. (Esquina de Vicuña Mackenna e interior de Carabineros de Chile.) Se le ve con la mitad de la mochila del manifestante que detuvo. Muestra la pistola porque Cárdenas le pregunta. Esa persona la detuvo como a las 18:45 horas.

15.- Gopr 2770-3. Es calle Carabineros de Chile y el LA020. Se ejecuta un disparo por un funcionario al parecer del Gope. Cárdenas aparece con su mano vendada, pues como se vio en el video anterior tenía una herida en su mano.

16.- Gopr 2771-3. En la esquina se ve el enfrentamiento, ya habían arrastrado la señalética de Vicuña Mackenna, se aprecia el lanza aguas prácticamente regando. A esa hora lo habían enviado a ver el tema del incendio con Grifo 8

17.- Gopr 2772-3. Carabineros se mantiene en la intersección de Vicuña Mackenna con Carabineros hacia el norte, no sabe la hora, pero debe haber sido después de las 19 horas

18.- Gopr 2773-3. Cárdenas comunica que en Vicuña/Alameda hay gran cantidad de lanzamientos molotov

19.- Gopr 2774-3. Cárdenas da la orden que todos los medios audiovisuales estén activados para grabar las molotov.

20.- Gopr 2775-3. La infantería ya retrocede a calle Carabineros de Chile, Cárdenas avisa de fuego artificial que luego es direccionado hacia los carabineros.

21.- Gopr 2776-3. Los medios están retrocediendo mientras que los manifestantes avanzan hacia el sur por Vicuña Mackenna. A esa hora debe haber estado en el incendio.

22.- Gopr 2777-3. Ya está de noche después de las 21.30 horas. Entiende que ya es el despeje final desde Carabineros, por Vicuña y hasta la explanada.

Se incorpora el **OMP N°9 MP. (NUE 5172684)** Grabaciones de Grifo 8.

CD 3.

1.- Gopr5147 Son imágenes del dispositivo de Grifo 8, teniente Calderón Cubillos. La cámara la portaba su acompañante, lo que se escucha como un caballo, no lo es. Iban buscando a alguien al parecer una mujer. Esto debe ser cerca de las 13 horas. Calderón estaba en el despliegue y llegaba temprano para evitar los copamientos y que cortaran el tránsito. (altura del obelisco) y para ello contaba con una sección y un LA.

2.- Gopr 5148 Se puede ver a Calderón en la línea Vicuña/ Alameda/Providencia. Aún se hacen esfuerzos por mantener el tránsito, pero ya hay resistencia. Los paraderos ya no tienen techumbre. Se ve el LA20 que componía el ariete de Calderón, pero cuando lo envían a la iglesia lo ponen con el LA51 que era un Rosenbauer. Pasa un Transantiago que seguramente fue abordado por manifestantes, porque se ven arrojando el polvo químico. Se aprecia que las personas avanzan hacia calle Carabineros, ya con un nivel 4 de resistencia, usan agua y gas. Ese lugar está como a 25 metros de la intersección con Carabineros de Chile.

3.- Gopr5149 Grifo8 continúa por la línea Vicuña, ya no hay tránsito vehicular tuvo que ser desviado, se aprecia la estación metro Baquedano que fue quemada. Hacia el cerro San Cristóbal, se ve el LA20 tratando de dispersar a los manifestantes que estaban obstaculizando el tránsito. En el minuto **0,54** Grifo 8 manda a buscar su escopeta al Sprinter, que era idéntica a la suya, pero aún mantenía su culata plegable. Luego recibe una piedra grande de manera violenta en su casco, en la parte de la nuca, una persona sin casco habría sufrido lesiones graves. Minuto **1.39** Calderón

haciendo uso de una 37 mm. hacia el oriente, lo que quiere decir que lo estaban rodeando. Le avisan que le quedaban 6 cartuchos de 37 mm, ya que les entregaban poco porque había poco stock. Minuto **2.33** Calderón se entrevista con un Macul en la intersección de Vicuña con Carabineros, Macul le comenta que tiene otra sección, Calderón le responde que hay que dejar esa wea, no vale la pena, lo que significa que ya eran muy violentos y agresivos y que se iba a replegar hasta el consulado y que ellos deberían quedarse en Carabineros de Chile, le pregunta si tienen escopeta y le responden que la estaban intentando reparar, lo que demuestra que este tipo de escopeta era de muy mala calidad. Esto debió ser entre las 14 y 15 horas.

Se le exhibe OMP N°316 MP. Infografía interactiva, parte del informe Pericial dibujo y planimetría N°1380/2020 de 27/07/2020 elaborado por la perito Sandra Meza Cabezas. Señaló que es una infografía realizada por la PDI, donde recrearon supuestamente el momento en que resultó herido Gustavo Gatica. Es una recreación de la calle Carabineros de Chile llegando a la intersección Vicuña Mackenna justo a la hora, 18.10. 28 segundos, que ellos concluyen que fue herido Gustavo Gatica y la posición que tenía en ese momento, con un círculo en rojo, mira hacia al oriente con esa cantidad de manifestantes que imagina que será referencial porque no corresponde a la realidad de ese momento. La PDI, lo establece con la sigla G3, lanza Gases 1, correspondería a su acompañante, lanza gases 3 al lanza granada de la sección de Macul (con mangas cortas) y el lanza gases 2 a Pinilla. Gama 1 en la calzada en su J24, por el frente está Grifo 6, que es el Capitán Cárdenas, con su acompañante. La ubicación de estas estructuras, entiende que es referencial, porque como ya lo explicó no hubo un trabajo inmediato en el sitio de suceso después de la lesión y estas estructuras se movieron varias veces, por lo tanto, la posición exacta en el momento que Gustavo Gatica fue herido, no es conocido por nadie, ni siquiera por los que estuvieron ahí, porque estas dos estructuras constantemente estaban en movimiento por parte los manifestantes, incluso la PDI dibujó a dos personas empujando la caja que esta más oriente, pero en realidad en ese momento había 10 veces más personas que las que salen dibujadas, por lo que la posición de las cajas es referencial, porque nadie sabe cómo quedaron.

Hay videos de distintos ángulos, por ejemplo, la cámara de Carabineros 33, está más atrás, hacia el poniente, no alcanza a mirar para allá, el video de Lanza gases 2, que es Pinilla, con la GoPro, tampoco tiene visión hacia ese sector; Cárdenas, Grifo 6, en el momento de la lesión tenía su cámara apagada. La cámara de su acompañante de Lanza Gases 1, a ese minuto ya estaba con la memoria llena, por lo tanto, no sabe cuál sería el registro que la PDI usó para establecer la lesión de Gustavo Gatica en ese instante y como determinaron la posición de ambas cajas o quioscos. También discrepa de como pusieron las dos rejías, que entienden que son los latones metálicos que ellos usaban como escudo y en un momento cuando ocurre esto había más cosas en el sitio del suceso, de tal forma que a su entender ningún perito puede decir que todo eso estaba así con certeza y nunca se levantó una infografía en el momento de la lesión o posterior a la lesión. La PDI fue 2 días después al lugar.

Bajo el acápite Descripción. Se establece por la PDI, que el momento de la lesión desde su posición a la de Gustavo Gatica había 24.5 metros, Gama 1 a 45 metros en la calzada y Grifo 6 a 31 metros (vereda norte salida vehicular de Carabineros 33), entiende que para eso usaron las imágenes del realizador Martínez.

Vista referencial de Gustavo Gatica hacia el Poniente. Expuso que la PDI dibujó a Gustavo Gatica en una posición de pie, al costado por la calzada pisando la calle, pero después de mirar los videos de la carpeta investigativa y a pesar que la PDI dice que esto es referencial, si se analiza el video del realizador en el momento que Gustavo Gatica fue herido, no habían dos personas delante de él, sino muchas más, y no sabe cómo lo lograron si ni siquiera Gustavo Gatica sabía lo que había pasado, de hecho, él dice que no sabía si los disparos venían por Vicuña Mackenna o por Carabineros de Chile y aquí se ve como ponen a dos personas empujando la estructura hacia el poniente, y se supone que esta imagen es el momento exacto, o sea, a las 18:10:28 segundos es donde Gustavo Gatica resultó herido y no existe ninguna grabación que capte el momento de esta vista, la única es la del realizador Martínez que estaba en la vereda sur como

grabando en diagonal, al norponiente, graba como de atrás hacia adelante y justo capta en el momento exacto cuando Gatica es herido.

A las 18:10.28 horas. Vista referencial de G1(Saldivia) hacia el oriente. Le llama la atención porque nuevamente la PDI pone ahí vista referencial, porque este es un juicio de detalles, de milímetros y de horarios específicos, dado que un segundo hace la diferencia de todo lo que se le ha imputado y lo mismo ocurre con un centímetro o un metro o medio metro de diferencia entre una persona u otra y no sabe si este fue el momento en que ocurrió la lesión de Gustavo Gatica y que fuera de esa forma y con esta ubicación de todos los medios.

A las 18:10.28 horas Vista referencial de G3 hacia el oriente. Acá la PDI estableció su vista hacia el oriente, pero todo lo que ha señalado durante el juicio lo ha hecho en base a los videos, recreaciones e información contenida en la investigación, pero llegar a establecer esto, no entiende cómo, porque ni él se acuerda, no sabe cuál de los dos es, la persona de negro, porque no lo señalan y hay un poste de la luz que de alguna forma tapa la visión y habían otras estructuras, unos latones con los que las personas se cubrían como escudos artesanales y la misma caja que se ve ahí donde no aparecen ni la mitad de los manifestantes que estaban en el momento moviéndola. Por lo tanto, cuando resulta herido el señor Gatica, en realidad como esto es muy dinámico, no es que las personas estén quietas como unos blancos, la visión referencial que hizo la PDI, estima que no se acerca mucho a la realidad.

A las 18:10.28 horas. Vista de Grifo hacia el oriente. También es una vista referencial, por la ubicación de estas cajas que se estaban moviendo, no hay un asidero que sea real respecto a su ubicación exacta al momento de la lesión y desconoce cuáles son los parámetros a los que se acogieron para llegar a esta conclusión. Como elemento de corroboración, lo único que puede decir es que Cárdenas enciende su cámara a las 18.09 minutos, que justo cuando estaban previo a la lesión de Gustavo Gatica y donde según los revisado el día de ayer, se escucha que él (Gama 3) comunico por radio 2-0 está cargado, preguntando al Tango Lima 020 y Cárdenas hace una visión de esto, pero después apaga la cámara, por lo que no existe un antecedente claro que establezca que las cajas estaban en esa posición.

Menú Principal. Cronología.

18.04.25. Se observa a Grifo 6 realizando disparos hacia calle Vicuña Mackenna. En referencia a imagen captada desde edificio N°22. (sin hora) Señaló que esta imagen deben haberla sacado del edificio Carabineros 22, debe ser como un piso 5°, y se dibuja a Cárdenas con su acompañante, acá no hay discusión porque la PDI se apoya en esa imagen que lo corrobora.

18.04.42 Lanza gases 1 realiza un disparo hacia calle Vicuña Mackenna. (Como referencia imagen Carabineros de Chile OT 17.05.17 horas) Lanza gases 1 (brazos descubiertos). Este lanza gases 1 corresponde acá al jefe de esta sección de Macul. La imagen fue sacada de la cámara del edificio Carabineros 33, donde la sección de Macul en la imagen real está como más llegando a la vereda sur, casi en la vereda sur, pero en el dibujo la ponen más al centro, eso podría ser un detalle, pero este juicio es de un detalle, un segundo más, un segundo menos, aquí importan demasiado, por lo que estima que acá hay un error, igualmente pusieron a otro funcionario que está como al final de la sección solo, pero debería estar más adelante, al lado del teniente.

18.04.56. Grifo 6 y su ayudante comienzan a retroceder junto al vehículo J533 hacia el poniente. Lanza gases 1 realiza un segundo disparo. (como referencia imagen de Carabineros de Chile OT a las 17.05.31 horas. lo mismo que el dibujo anterior, entiende que la sección está más hacia la vereda sur. El carabinero en solitario desconoce a quien correspondería de la sección, por lo que estima que acá también hay un error porque la PDI tenía los elementos para ser más preciso y el que se ve atrás, que porta una escopeta, se trataría del teniente Albanés, que era de FFEE y apareció en ese minuto y caminó desde Carabineros hacia el oriente y llegó ahí, es el funcionario que fue herido en una mano y se lo llevó la ambulancia al hospital. Acá se dice que Grifo 6 y su ayudante retroceden junto al vehículo, pero al vehículo en la imagen real lo taparía el árbol, si es que está detrás de este árbol, el que se vería ahí sería Cárdenas e imagina que ellos están en retirada

producto de los ataques de las personas, pero no se alcanza a apreciar si es que existe ese movimiento, habría que ver el video. Otro detalle es que acá se usa la cámara de Carabineros 33, a las 17.05.31 y según la PDI, esto fue a las 18.04.56, es decir, estamos hablando de poco más de una hora, por eso es que todo esto es referencial, pues además todos los dispositivos cuentan con diferentes horarios. Por ejemplo, las cámaras de GoPro tienen un horario establecido por el usuario, la cámara de Carabineros 33, que es la más cercana al sitio de suceso en el momento tiene otro y desconoce si la cámara de Martínez tendrá un horario, y este juicio es de segundos.

18.04.56 se observa una estructura, que correspondería a un contenedor y otros elementos que fueron colocados por los manifestantes. (como referencia imagen captada desde edificio 22. Entiende que ese tejado, que es como rojo, corresponde a esta parte del dibujo, que no sabe si está correctamente hecho, porque está un poco más bajo y en la infografía se ve un poco más alto. Se aprecia que se encuentra una de las estructuras con su parte de rejas hacia arriba, pero en el dibujo que la PDI realizó respecto a esta estructura, no lo ubican correctamente como sale en la foto, porque lo ubican recto y alejado de la vereda, y no se alcanza a apreciar su posición real en la foto de ese momento, que fue obtenida desde altura, desde arriba. Lo otro es que también se ven personas empujando la estructura y manteniendo estas barricadas que instalaron de lado a lado en la calle, como una especie de escudo por lo que no sabría decir si usaron los videos porque comparado con el dibujo tiene ciertas diferencias.

18.05.03. Los manifestantes lanzan una molotov hacia el poniente. El vehículo J-533 sigue retrocediendo hacia el poniente. Como referencia imagen de Carabineros de Chile OT a las 17.06.38. Por lo que se ve al final del video, eso amarillo sería fuego que puede relacionarse con una molotov, pero no sabría decir si existía la distancia que se pone en la infografía respecto de la posición de Cárdenas.

18.05.55. Los manifestantes lanzan una segunda molotov hacia el Poniente. Como referencia imagen Carabineros de Chile OT 17.06.30. Se muestra una molotov en el centro de la calzada, según lo que se ve más o menos pasado el acceso a Carabineros 22, donde él se parapetó. Con esto está demás decir que según la propia PDI estaban al alcance de este tipo de artefactos. Según la cámara detrás del vehículo se ven 2 funcionarios y una sección de 6 y según la infografía aparecen 2 funcionarios, y además al lanza gases 1, que no aparece en la imagen de la cámara.

18.06.39. Se observa a Gustavo Gatica junto a los manifestantes lanzando piedras. Dos funcionarios se retiran del lugar, caminan hacia el poniente. (Como referencia imagen del realizador Martínez). Entiende que esos dos funcionarios deberían ser Cárdenas con su acompañante porque no lo especifica la infografía, se pone una flecha roja con los funcionarios que se retiran. Al oriente detrás de la bandera de Chile, está Gustavo Gatica que tiene una mochila burdeos, polera negra, y aparece con su mano extendida, por lo que entiende que ahí ya tiró una piedra hacia carabineros, quien se ve atrás es Grifo 6, por su altura. Es un tiro corto de la cámara de Martínez, pero se ven más de 30 manifestantes. Llama la atención que la PDI estableció que en este momento específico Gustavo Gatica está lanzando piedras a Carabineros, porque desconoce si la Cámara de Martínez tenía horario o pueden establecer el horario correcto de la Cámara del realizador Martínez como para determinar la hora específica del momento en que Gustavo Gatica en la zona en que es ubicado en el plano, está tirando piedras. Por otro lado, considerando que esta imagen está tomada de atrás, solo en una parte se ven más de 10 manifestantes, mas todo lo que se ve alrededor, pero la PDI puso un par no más, y en la esquina dibujan la segunda estructura que sustrajeron de la construcción y que la traían a este lugar.

18.06.49. Gustavo Gatica se retira del lugar caminando hacia Vicuña Mackenna. (referencia imagen de la cámara del realizador Martínez) En la imagen real, en medio de los manifestantes, se puede apreciar a Gustavo Gatica en el círculo rojo, caminando hacia el oriente, una molotov más adelante pues se ve el fuego en el pavimento, casi todos las personas encapuchadas, Gustavo Gatica tenía como una bandana que ocupaba para esbozarse el rostro desde los ojos hacia abajo donde la PDI estableció que justo a las 18.06.49 se retiró y nuevamente en la infografía muestra a 10 manifestantes, lo cual escapa de la realidad que conforma lo que sale

en la imagen real. Se puede ver que la primera estructura que ya estaba puesta en el lugar, que después la mueven, se encuentra como en la vereda, como tirado hacia la vereda norte de la calzada Carabineros de Chile, pero la infografía, se ve más al costado de la vereda sur, lo que a su entender tiene mucha diferencia con lo que sale en el momento real. Ya al sur de Gustavo Gatica, cuenta 22 manifestantes en el dibujo se ven 3, Gustavo Gatica se ve de perfil. Según la posición de Martínez que registra en diagonal podría haberlo captado casi de frente o quizás no es correcta esta posición de ambos.

18.06.55. G3 junto a su ayudante lanza gases 2 ingresan a calle Carabineros de Chile (referencia cámara Carabineros de Chile OT 17.07.30) En la imagen, efectivamente, va caminando hacia el oriente, de espalda al video, al costado izquierdo, un poco más atrás, está el cabo Olivares, va en dirección al J, la infografía está dentro de los márgenes más o menos correctos, pero no sabe si Olivares va caminando por la vereda o por la calle pero en la infografía, ve que ya superó o pasó sobre los escuderos de la sección de Macul y su acompañante va a la altura de los escuderos y en la imagen él va a la altura de los escuderos y su acompañante va como detrás, donde empieza la sección como un metro más atrás.

18.07.08. Los manifestantes siguen avanzando y giran la estructura N°1. (referencia cámara Carabineros de Chile OT 17.07.42). En el dibujo en un círculo rojo colocan la estructura, que como se vio en el dibujo anterior estaba con las partes que le faltaban hacia arriba y ahora se ve con la parte que le falta hacia adelante, hacia el poniente, frente a carabineros porque esto es dinámico, dice ahí que los manifestantes siguen avanzando y giran la estructura y siguen moviéndola. La ve más apegada a la vereda sur en la imagen de la cámara.

18.07.22 G1 ingresa al sector y se reúne con el grupo de funcionarios en la parte posterior del vehículo J533 (referencia cámara Carabineros de Chile OT 17.07.57). En la imagen ponen a G1 ya con ellos G3 y Grifo 6, pero en la imagen real G1 se ve caminando, que entiende que eso es relevante porque este juicio o este caso es por detalles de esta naturaleza, en posiciones reales y en un momento exacto, ya que si la PDI recreó el momento exacto donde, según ellos, fue herido Gustavo Gatica y lo hicieron conforme a una suposición, acá tenían la imagen real donde ellos establecen que G1 llegó al lugar de los hechos, pero en la imagen real va encaminando delante de la sección de Macul y más atrás de ellos, y ellos ya lo ponen ahí.

18.07.29 Posteriormente lanza gases 3 ingresa al sector y también se reúne con el grupo de funcionarios en la parte posterior del vehículo J (referencia a cámara Carabineros de Chile OT 17.08.04). Entiende que en la infografía de la PDI Lanza Gases 3 sería el acompañante de Gama 1, lo que correspondería a la realidad porque se ve en la fotografía real de la cámara de seguridad va de espalda caminando, hacia el oriente, que ellos lo identifican como lanza gases 3.

18.07.39. Los manifestantes siguen avanzando y vuelven a girar la estructura. (referencia cámara carabineros de Chile OT 17.08.17.) Para esta imagen usan la cámara de Carabineros 33, que es bastante mala para establecer fehacientemente cómo los manifestantes movían la estructura y la dejan en la posición que indica la infografía.

18.07.39. Lanza gases 3, enciende su cámara. (Referencia imagen captada por la cámara de lanza gases 3). Esto puede tener cierta diferencia, porque como las cámaras GoPro, en su totalidad, eran programadas por cada usuario pues no contaban Wifi o no se conectaban a algo para establecer la hora de forma automática. Por lo tanto, esto también fue basado en lo que obtuvieron de esa cámara, que es la de Pinilla, acompañante de Gama 1, donde no se sabe cómo la PDI estableció con esa exactitud que a los 18.07.39 Pinilla encendió su cámara.

18.07.47. Comienza a ingresar a calle Carabineros de Chile, el vehículo sigla J24. En la esquina de calle Ramón Corvalán Melgarejo se encuentra un carro Lanza aguas. (como referencia imagen captada desde edificio N°22). En la imagen real se ve la cola del lanza aguas LA 20, que como lo dijo en su declaración estaba cargándose y no como se dice en la acusación que lo tenía a su disposición, porque no sirven si no tienen aguas en sus estanques, en las imágenes reales se puede ver que el LA hizo varias arremetidas, el pavimento de la calzada se ve mojado, incluso forma una pozas, pues fue usado durante toda la jornada y lamentablemente a la hora de la lesión de Gustavo Gatica, se encontraba sin agua y estaba cargando su estanque.

18.07.50. Se observa la estructura 1, posición que mantendría hasta el momento en que Gustavo Gatica resulta lesionado. El grupo de carabineros ubicados en la parte posterior del vehículo sigla J533 se prepara para avanzar (Referencia una imagen captada desde edificio N°22). Imagina que esta imagen fue captada desde la cámara de un vecino porque no señala el nombre del testigo, tampoco sabe cómo obtuvieron la certeza para establecer que esto corresponde a las 18.07.50. En la imagen real, se puede ver la cantidad de manifestantes. Aún no aparecía en escena la segunda estructura, que entiende estaba un poco más atrás. Se mantienen personas a los lados, atrás y delante de ésta, en su parte posterior la reja abierta y manifestantes con una serie de escudos. La infografía no tiene a ningún manifestante.

18.07.52. lanza gases 3, comienza a avanzar detrás de G3 y su ayudante, lanza gases 2, se dirigen hacia la acera sur. (referencia, imagen captada desde la cámara de lanza gases 3). Entiende que esta imagen es captada desde la GoPro de Pinilla, que la PDI signa como lanza gases 3. En la imagen real se le ve corriendo por la calzada, y detrás al cabo Olivares. En la infografía, lo grafican en la acera y a su acompañante en la calzada por lo que ahí habría un error, lo que tiene importancia, porque la posición de un milímetro o un centímetro de diferencia es lo que hace la diferencia en la lesión de Gatica. Al fondo de la imagen se ve fuego en la calzada, que es una molotov lanzada y aún permanece el fuego producto del acelerante, y que figura entre la estructura y las barricadas gigantes que ellos tenían, que eran como unos tablones grandes que casi cruzaban la arteria. Al costado de la vereda sur, dos barricadas grandes como cubos artesanales.

18.07.53. Lanza gases 2 y lanza gases 3 disparan hacia Vicuña Mackenna casi simultáneamente. (referencia, cámara de Carabineros de Chile OT 17.08.28) Entiende que lanza gases 2, sería su acompañante Olivares y lanza gases 3, al acompañante de Gama 1, el cabo Pinilla. También hay un error gráfico de su posición, porque ya está más avanzado, casi en el letrero donde dice ACAF con negro y blanco y por la vereda norte está el Capitán Cárdenas, que está de pie, avanzando, pero ahí lo ponen arrodillado. Sobre los manifestantes, claramente escapa de la realidad, porque los había desde la estructura 1 y eso se puede ver en las imágenes captadas por Martínez, donde aparece que estaba todo copado cuando se hizo esta arremetida y se escucha una serie de disparos o estruendos o sonidos, que pueden ser de Stopper, escopetas, incluso puede ser atribuibles a fuego de artificios, donde la gran masa de personas arrancan hacia el oriente y se refugian en ambas veredas, sur y norte, de tal forma que esto no grafica que lo que estaba ocurriendo. Lanza gases 2, según esto está más adelante de Gama 1, que está un poco más atrás del J533 y Lanza Gases 2, que es Olivares, en la imagen real está delante de Gama 1 y en la infografía lo ponen detrás de Gama 1 y lo mismo pasa con el Lanza Gases 3, que, de acuerdo con su apreciación, Lanza Gases 3 está más adelante, y acá le ponen donde termina la vereda. Entonces también un error de ubicación de Lanza Gases 3.

18.07.59. G1 se desplaza por el centro de la calzada utilizando su escopeta. Grifo 6, se desplaza por la acera norte utilizando su escopeta. Los manifestantes comienzan a correr. (referencia imágenes de Martínez) Le llama la atención que en esta parte la PDI no lo menciona y si lo que se quiere es llegar a la verdad, se tendría que haber puesto que Gama 3 avanza y no efectúa ningún disparo. Producto de la arremetida donde G1 y Grifo 6 usan las escopetas, comienzan a retroceder los manifestantes que copaban la calle hacia ambas veredas de la edificación de Vicuña Mackenna. Aun siendo esto una referencia, estima que en esta parte la PDI debió tratar de llegar lo más posible a la realidad y así describirla, porque en la infografía muestran a 10 manifestantes, que obviamente no tiene nada que ver con lo que se ve en el video revisado. A los manifestantes los dibujan a todos como corriendo hacia el oriente dando la espalda a carabineros, pero en la imagen real se ven algunos de espalda y unos de frente.

18.08.00. G3 junto con su ayudante lanza gases 2 se ubican en la acera sur al costado del acceso del edificio 22. Lanza gases 1, efectúa un disparo. (referencia imágenes captadas desde la cámara de lanza gases 3). La imagen fue captada por la Gopro de Pinilla, él efectivamente está con su acompañante Olivares, ambos revisando la escopeta. Al costado izquierdo suyo se ve Gama 1 con su escopeta apuntándole a los manifestantes, todavía se ve fuego en la calzada y en este caso el que graba, que la PDI identifica como lanza gases 3 que correspondería a Pinilla hace un disparo hacia el oriente, pero si él tenía la cámara no podría estarlo filmando, por lo que hay un error, porque además está más delante de su posición.

18.08.04. Lanza gases 3 se ubica en la acera sur y dispara. (referencia a imagen captada desde la cámara de lanza gases 3). Entiende que esta imagen también fue captada por la Gopro de Pinilla, pero también hay un error de posicionamiento, porque la PDI señala que lanza gases 3 se ubica a un costado, pero aquí él está filmando a Gama 3. Hay un registro fílmico de su posición, que está revisando la escopeta y su acompañante Olivares lo ayuda, pero la infografía nuevamente lo pusieron delante de él.

18.08.31. Desde la cámara de lanza gases 3, se observa a G1 realizando un disparo. (referencia imagen captada desde la cámara de lanza gases 3) Acá poseionan a lanza gases 3 de manera más correcta, se ve a G1 según esto, efectúa un disparo hacia el oriente y a él se le ve verificando el arma, que a este minuto de la arremetida no ha efectuado ninguno, sino hasta después que efectúa aquel donde tuvo que sacar el cartucho con el dedo.

18.08.33 Lanza gases 3, se ubica cerca de la acera y efectúa un disparo hacia los manifestantes. (referencia imagen obtenida desde la cámara de lanza gases 3) Se ve a Pinilla con su Gopro, que es identificado como lanza gases 3, se ve empuñando el arma y en la infografía lo señalan con el círculo rojo. Él todavía con Olivares revisando el arma. En esta imagen todavía se ven a los manifestantes como arrancando o corriendo hacia el oriente, pero en la imagen real los manifestantes ya se habían retirado y desocupado la calle Carabineros de Chile producto del uso de las armas como se ve en el video de Martínez

18.08.40 Lanza gases 3, se ubica en la acera sur nuevamente. Se observa en la imagen la estructura y los paneles apoyados en la luminaria (referencia imagen obtenida desde la cámara de lanza gases 3) La PDI, nuevamente pone manifestantes en ese minuto, y eso es un error porque no los hay. En esta imagen, ponen la estructura conforme a la Gopro de Pinilla, que cree que no estaba ahí, es cosa de mirar la imagen donde se ve casi apegada a la vereda del costado norte. En cambio, en la infografía, se ve mucho más alejada de la vereda, hay una diferencia notoria. Además, hay un error en esta infografía porque al comienzo, en la primera infografía, lo ponen junto a la lanza gases 1, que entiende que es el cabo Olivares, y en la presente infografía, lo ponen junto a lanza gases 2, y al teniente Valenzuela de la Esucar como lanza gases 1.

18.08.40. Grifo 6 y su ayudante comienzan a retroceder. Acá nuevamente el error en las designaciones de los lanza gases, lanza gases 3 que sería el cabo Pinilla, en la primera infografía lo señalan como lanza gases 2.

18.08.58. Lanza gases 3, se dirige al vehículo sigla J24 junto con G1. (referencia imagen captada desde cámara de lanza gases 3). Acá ya sacaron a los manifestantes de Carabineros de Chile, la PDI corrige este error, y esto para él es importante, porque en la formalización el fiscal sostuvo que no había ningún riesgo porque G1, coronel Saldivia, le daba la espalda a los manifestantes, por lo tanto, no había riesgo y no se justificó, posterior a esto el uso de algún armamento no letal como en este caso la escopeta, sin embargo, eso ya lo explicó con el video de Martínez, el coronel le daba la espalda porque todos los manifestantes estaban resguardados en ambas veredas, por lo tanto, más de un minuto y fracción, esa línea se mantuvo despejada y claramente ahí no existía ningún riesgo. Respecto de lanza gases 3, según esta infografía que corresponde a Pinilla caminó desde más o menos cercano a su posición, o sea, el ingreso a Carabineros 22, bajó a la calzada y va detrás de Gama 1, esto tiene cierta similitud, porque en la imagen real se ve a G 1 y a su costado izquierdo se ve a los carabineros, pero se ve más adelante en la infografía, porque como él lleva la cámara corporal en el pecho, en la imagen se ven los carabineros, pero en la infografía ya pasó más de un metro de los carabineros. Entonces aquí también hay un error de ubicación del lanza gases 3.

18.08.58 El acompañante de G3, lanza gases 2, efectúa un disparo. Se puede ver que en la posición en que estaba con Olivares realiza un disparo hacia al oriente.

18.09.18. Lanza gases 1 junto con el grupo de carabineros se desplazan hacia la acera sur. G1 se ubica en la puerta del copiloto del vehículo J.24 y lanza gases 3 se ubica a su costado. (referencia cámara Carabineros de Chile OT a las 17.09.52) Acá es relevante señalar que la sección de Macul, conjuntamente con Lanza gases 1, que era el jefe de la sección, se ubican como señala la lámina, en la acera sur, debido a que nuevamente los manifestantes coparon la calle Carabineros de Chile y comenzaron nuevamente a lanzar objetos contundentes hacia el poniente, es

decir, hacia los carabineros y eso llevó a que estos carabineros de Macul se ubicaran detrás de la posición en que él se encontraba. Por su parte G1 estaría detrás de la puerta derecha del J24. En la calzada se ven 3 vehículos, del que no hace mención la lámina, entiende que el tercer J correspondería al Gope.

18.09.18. G3 realiza un disparo con su escopeta (referencia cámara Carabineros de Chile OT a las 17.09.52) Este es el momento exacto que aparece en el video donde efectivamente desde esa posición realizó un disparo y la escopeta se traba, queda enganchado en el extractor del cartucho percutado y lo tuvo que sacar con la mano y después no se pudo efectuar ningún otro disparo y vuelve a su posición. Eso ocurre después que Olivares, como lo mostró la infografía anterior, hizo uso de un cartucho de 37mm hacia los manifestantes. Pero aquí nuevamente hay un error, porque no lo muestra infografía y ya a esas horas los manifestantes habían copado nuevamente la línea Carabineros con Vicuña Mackenna. A eso se agrega que la imagen de la cámara de Carabineros 33, lamentablemente hay un poste de luz que tapa la mitad de su cuerpo y la escopeta, por lo que no se puede aseverar con exactitud que hubo uso de armamento, esto queda acreditado porque en ese preciso momento, de ese disparo, la persona que estaba dentro de Chilevisión lo grabó desde adentro, desde el hall, por eso sale en esa posición con Olivares detrás suyo y se puede ver en la imagen de Chilevisión, que efectivamente hace un disparo y saca el cartucho percutado con el dedo.

18.09.36 Grifo 6 enciende su cámara, se observa movimiento del cañón del arma de G3. Lanza gases 3 se dirige a la parte posterior del vehículo sigla J.24 (referencia cámara de Grifo 6). Precisó que delante del Jen el círculo rojo se puede apreciar el cañón del arma, es como un tubo. Se agrega en la siguiente lamina la imagen de cámara de carabineros 33 a las 17.10.10.

18.09.59. Los manifestantes comienzan a ingresar a calle Carabineros de Chile una segunda estructura de las mismas características de la estructura 1. (referencia la imagen del video de Martínez). Acá la infografía basada en el video del señor Martínez muestra a los manifestantes cuando comienzan a ingresar esa estructura. Ya a esa altura, como lo muestra el video del señor Martínez, había gran cantidad de elementos contundentes lanzados hacia a los carabineros y se puede ver la gran cantidad de sujetos. La plancha posterior de esta segunda estructura tiene una leyenda que dice S-22 y la empujan entre varias personas por carabineros hacia el poniente.

18.10.00. Los manifestantes siguen arrastrando la estructura 2.(referencia filmación de Martínez) La infografía muestra la estructura 2, en tanto el recuadro del costado derecho de la imagen muestra que efectivamente muchas personas empujan esta estructura por Carabineros hacia el Poniente y de hecho detrás de la primera línea que empuja la estructura, hay una segunda línea que la apoya. Ahí se puede ver a una persona encapuchada que tiene un guante en su mano derecha, que está empujando a sus compañeros para avanzar con la estructura y al costado del muro una mano afirma una estructura de gran tamaño.

18.10.00. Lanza gases 3, sale de la parte posterior del vehículo y comienza a caminar hacia la acera sur. G1 sigue detrás de la puerta del copiloto del vehículo Sigla 24. (Referencia imagen captada desde cámara de lanza gases 3)

18.10.20. El vehículo Sigla 533, Grifo 6 y su ayudante comienzan a retroceder. (referencia Cam 12, a las 17.10.53) se puede apreciar en la infografía que las personas siguen moviendo la estructura 2 según la PDI, mientras que el J de Cárdenas, conjuntamente con Cárdenas, se están replegando.

18.10.20. Desde la cámara de Lanza gases 3, se observa grifo 6 y su ayudante en la acera norte. (Referencia imagen captada desde cámara de lanza gases 3) Como lo señala la infografía anterior, lanza gases 3 sale del J cuando recarga la munición en la parte trasera y se ubica al frente, en la vereda costado sur y desde ahí señala la PDI se puede observar al Capitán Cárdenas, lo que es efectivo y se puede mostrar en la imagen que se ve al costado en un círculo rojo. También se muestra en la infografía que las personas siguen moviendo la estructura número 2, porque sale una flecha roja, que entiende representa la movilidad de la estructura 2.

18.10.23 y 18.10.26. Grifo 6 se arrodilla y dispara 4 veces. (referencia imagen captada desde cámara de lanza gases 3) Esta lamina es un acercamiento de la cámara de lanza gases 3 de la captura de cuando Cárdenas pone una rodilla en el suelo y comienza a realizar los disparos. La próxima lamina es en el mismo horario. **Posición de G3 mientras Grifo 6 dispara.** (referencia cámara Carabineros de Chile OT a las 17.11.01). La imagen es muy mala calidad, se ve pixelado, pero es el primer hombre de todos los carabineros que estaban en esa posición, muy apegado a la muralla (carabineros 22) pero la infografía lo muestra como mirando hacia el norte, que es diferente a la realidad y detrás de Olivares se ve inmediatamente a otro carabinero, pero la infografía no muestra al otro carabinero, solamente muestra a Olivares, lo que también induce al error.

18.10.26. Se observa Gustavo Gatica caminando entre los manifestantes (referencia las imágenes del video de Martínez) en la infografía, efectivamente le pusieron como una silueta caminando, porque tiene un pie adelante y otro atrás. En la imagen real de la foto captada de la cámara de Martínez, se ve estático, con ambos pies alineados y mirando hacia el poniente, no caminando como lo señala la infografía realizada por la PDI. Con más manifestantes delante de él. Se ve el tipo de la máscara con una polera roja, que en esta imagen tapa al resto de los manifestantes que están delante de él, pero después se pueden apreciar más manifestantes delante de él y no como sale en la infografía de abajo.

18.10.27. Gustavo Gatica continúa avanzando entre los manifestantes. Lanza gases 1, avanza un par de pasos hacia la izquierda. Grifo 6, deja de disparar y se vuelve a ubicar detrás de su ayudante. La verdad es que en las imágenes en ningún momento puede ver avanzar o continuar avanzando entre los manifestantes a Gustavo Gatica, como lo señala la infografía. Se le ve parado con rostro esbozado desde los ojos hacia abajo, mirando hacia el poniente y rodeado en su totalidad de manifestantes en su mayoría encapuchados y no como lo dibujaron en la infografía.

18.10.28 +13 cuadros Instante en que se escuchan 3 disparos consecutivos. Se observa a través de la cámara OT que G3 se encuentra ubicado en el vértice del muro (referencia Carabineros de Chile OT) Destacó que esta lámina tiene 1 segundo de diferencia con la infografía donde según la PDI Cárdenas deja de disparar y este es el tema de la discordia, donde se le atribuye que realizó tres disparos consecutivos. Esta es la única imagen suya que existe para atribuirle que disparó 3 veces consecutivas, no hay otra, pero analizando la imagen con todo el zoom no se ve nunca la llama de la escopeta. En segundo lugar, no es que él lo diga, sino que se encuentra comprobado que la escopeta que portaba estaba con fallas técnicas y eso se puede establecer un minuto antes de esta imagen, donde dispara un tiro y debe sacar el cartucho con los dedos, porque la escopeta se trabó. Por lo tanto, obviamente discrepa en su totalidad de que esos 3 disparos que se le atribuyen hayan sido disparados por esa escopeta y obviamente de haber disparado se verían las llamas. Su escopeta comenzó a fallar en la arremetida a las 18.07 horas, cuando el coronel avanza por el centro, Cárdenas por la izquierda y a él se le traba y no pudo efectuar ningún disparo. Las mismas láminas de la PDI no lo señalan como el ejecutor de algún disparo en toda secuencia de imágenes y queda demostrado que en el tiro que efectuó y que graban desde el hall del edificio la escopeta se trabó.

La infografía dice que se encuentra ubicado en el vértice del muro y con los dos pies fuera del muro, como llevándose las manos a la cara y si se quiere ser exacto eso no corresponde a una posición de disparo.

18.10.28 +13 cuadros. Ubicación de Gustavo Gatica en el momento en que se escucha el primero de los tres disparos consecutivos. (referencia imagen con zoom video de Martínez) En la imagen del video se puede apreciar que Gustavo Gatica se encuentra en una posición de frente mirando hacia Carabineros de Chile, rodeado de personas y delante de él se encuentran varias personas más, lo relevante es que Gustavo Gatica al momento de ser herido está mirando hacia el poniente. No se ve rotación de cabeza en ningún lado, sino que está mirando, como la mayoría de los sujetos hacia el poniente y en la infografía también muestran Gustavo mirando al poniente, de forma recta, pero la diferencia es que en la infografía lo muestran prácticamente solo en su metro cuadrado y delante de él y alejados unas personas empujando la estructura 2, lo que escapa de la realidad.

18.10.28 +16 cuadros. Desde cámara lanza gases 3, grifo 6 se encuentra detrás de su ayudante (referencia imagen captada desde cámara de lanza gases 3). Lo que se muestra es la cámara de Pinilla, que, en ese momento la PDI lo identifica como el Lanza Gases 3, que apunta en un minuto al Capitán Cárdenas.

18.10.28 +20 cuadros. Instante en que Gustavo Gatica se lleva las manos al rostro. (referencia video de Martínez)

Explicó que corresponde a la imagen captada por el realizador Martínez, donde se ve a Gatica que es quien porta la mochila color burdeos, quien por lo menos se lleva la mano izquierda al rostro, no sabe si la otra se la habrá llevado porque mantenía una piedra en su mano derecha. Cuando se da vuelta, sigue con la piedra en la mano derecha, una piedra como blanca y de hecho cuando le prestan auxilio y se lo llevan de ahí, se va con la piedra en la mano y lo que es relevante para el caso, es que tal como en la lámina anterior él nunca rota su cabeza a ningún lado, se mantiene en la misma posición hasta que fue herido.

18.10.28 +20 cuadros. Desde la cámara de lanza gases 3, se observa a G1 detrás de la puerta del vehículo sigla J24 (referencia imagen captada desde la cámara de lanza gases 3).

18.10.30.G3 mantiene su posición en el vértice del muro mientras se escuchan disparos. (referencia cámara Carabineros OT a las 17.11.05 y un zoom de la ubicación de Gama 3)

En la imagen de la cámara efectivamente se le ve en el borde del edificio del ingreso a Carabineros 22, y detrás suyo a los carabineros de la sección de Macul y a su acompañante, es la única imagen que existe y donde se le atribuyen 3 disparos, sonidos similares a disparos, pero aquí no existe ningún estudio científico que compruebe fehacientemente que en ese minuto realizó esos tres disparos consecutivos. En la infografía se le ve con los 2 pies saliendo del muro.

18.10.33. G3 se desplaza a la derecha y se coloca detrás del muro. Lanza gases 2, se desplaza a la izquierda y efectúa un disparo. (Referencia cámara carabineros de Chile OT a las 17.11.08 y un zoom de esa ubicación)

Explicó que en la infografía se describe a su acompañante como lanza gases 2, detrás suyo apuntando hacia el oriente y disparando su arma. Gustavo Gatica se ve que está acompañado por alguien, un manifestante que lo está como auxiliando, mientras los otros siguen, pero ponen muchos menos manifestantes de los que había y las estructuras como que quedaron así, y lo que es extraño es que igual se dibuja a varios sujetos, por lo menos seis sujetos detrás de la estructura 2, como que la están empujando, por lo tanto, la ubicación final de la estructura no se puede señalar con exactitud.

18.10.35. Gustavo, es ayudado por uno de los manifestantes mientras se ve la estela de los gases. (referencia video de Martínez) Comentó que Gustavo está ahí detrás de una persona que tiene una capucha negra y un buzo Adidas y efectivamente se ve como una estela blanca que pasa por ahí.

18.10.35 + 26 cuadros. Se observan los dos ojos de Gustavo Gatica con manchas rojizas y una piedra en su mano derecha. (referencia video de Martínez y un zoom a la cara de Gustavo Gatica) En esta imagen y a pesar que es posterior a la lesión, se puede ver que hay varios sujetos adelante y hacia el poniente que siguen al parecer moviendo las estructuras y como lo señala la lámina Gustavo Gatica tenía en su mano derecha una piedra de gran tamaño.

18.10.44. Gustavo Gatica es ayudado por un segundo manifestante. Lo llevan en dirección norte por Avenida Vicuña Mackenna (referencia video de Martínez) no sabe cómo llegaron a ese horario, en todo caso, pero ahí se observan la cantidad de sujetos que estaban apostados en esa intersección. No así en la infografía que muestra otra realidad.

18.11.02. Se observan varios manifestantes ayudando a Gustavo Gatica mientras lo llevan por Avenida Vicuña Mackenna (referencia, video de Martínez). Se ve en el mapa que sacan a Gustavo Gatica desde Vicuña Mackenna con Carabineros hacia el norte y llegan hasta la calle Reñaca, que es un pasaje cerrado donde se ubicaban las personas que hacían las veces de primeros auxilios.

18.11.30. Se observa a dos manifestantes y a Gustavo Gatica ingresando a calle Reñaca. (Referencia video de Martínez) Esta lámina muestra a 5 personas alrededor de Gustavo Gatica, pero la verdad según la imagen es que la calle estaba llena de manifestantes cuando lo conducen desde Carabineros a Reñaca, lo sigue el realizador Martínez y se puede captar cómo Vicuña Mackenna lo muestran con un par de sujetos, cuando estaba totalmente plagado de manifestantes y Gustavo Gatica va entre un encapuchado con capucha negra.

18.11. 47 Gustavo Gatica recibe primeros auxilios. (referencia, video de Martínez.

Se exhibió el **OMP N°315 MP. Plano 2 de planta contenidos en el Informe pericial de dibujo y planimetría N°1380 de 27/07/2020 de Lacrim, elaborado por Sandra Meza.** Refirió que se trata de un levantamiento de calle Carabineros de Chile, esquina Vicuña Mackenna realizado por la perito de la PDI. Ella recrea lo que sería el momento de la lesión de Gustavo Gatica, desconoce cuándo se realizó el levantamiento. Se fijan las estructuras 1 y 2 pero no existe ningún registro de su posición al momento de la lesión, ya que eran movidas constantemente por los manifestantes, sobre todo la de atrás donde había personas que la empujaban. Se representa a Gustavo Gatica mirando con la cabeza recta hacia el poniente y se grafica a los 3 posibles tiradores desde el plano sagital del señor Gatica con una línea roja, vale decir, que Gustavo Gatica estaba en esa posición, con una cruz en su cabeza y desde ahí una línea roja que va a hacia Carabineros de Chile. El primero **G3, a 6° a la izquierda** del plano sagital de Gustavo Gatica. El segundo, es **Gama 1**, ubicado detrás de la puerta del **J-24 a 2° a la derecha del plano sagital** de Gustavo Gatica. El tercer tirador **Grifo 6 lo ubican a 12° a la derecha del mismo plano sagital. A G3 a 24.5 metros, a Gama 1 a 45 metros y a Grifo 6 a 31 metros de distancia.** Preciso que es un plano limpio porque representan al señor Gatica solo, pero el lugar estaba lleno de manifestantes. No sabe porque no se representaron las barricadas, ni los postes que estaban en el lugar. Desconoce también cómo consideraron que solo había 3 tiradores, si había un tercer J, que no se investigó.

Se incorpora el OMP N°6 D. Consistentes en imágenes incorporadas en el Pre informe pericial balístico N°1-B de 24/11/2020 confeccionado por los peritos Javier Aguirre H y Juan C. Moya Santana.

Imagen 12 . Corresponde una imagen del Tac realizado al señor Gatica en la clínica Santa María. El tac según ha investigado se toma de pies a cabeza, y no al revés y para analizarlo se debe tener en cuenta la imagen espejo y acá está mirado de forma incorrecta. Reiteró que en las armas de repetición múltiple no se puede establecer la trayectoria de sus municiones, pero si se puede hacer cuando ingresar a un cuerpo y por parte de un médico. En este caso las dos líneas amarillas las puso el Demecri que en el caso de la derecha no se pudo establecer porque fue la que le causó un estallido ocular y quedó alojada en un lugar acuoso. En la otra se pudo ver la trayectoria, estableciéndose que la munición venía desde la izquierda, es decir, desde la posición en que él estaba (Gama3). El problema es que el Demecri, doctor Bustamante leyó el tac al revés.

En la **imagen 13**, es la misma imagen espejo, según el Demecri se basó en el informe balístico para establecer la trayectoria, pero nunca vio el video donde estaba Gustavo Gatica y ahí recién empezó la teoría de la PDI de una rotación de la cabeza. En cuanto a cómo se determinó la trayectoria alojada en la zona acuosa, solo se dice que venían de la derecha del plano sagital de Gustavo Gatica. La clínica Santa María también estableció la trayectoria de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y en eso se basó el Demecri que trabajó sobre el mismo plano de la perito de la PDI, que establece 12 ° a la izquierda y el Demecri 15° en la misma dirección.

Imagen 19. Es el mismo plano levantado por la perito Sandra Meza que grafica la posición de Grifo 6, con 12° a la derecha desde el plano sagital de Gustavo Gatica. También se ubica la trayectoria del Demecri con 15°. Este plano es el realizado por la PDI y lo relevante es que el Decmecri dice que la trayectoria de las postas tienen 15° a la derecha. La defensa concluyó que el disparo fue efectuado a 13.5 ° del plano sagital de Gustavo Gatica. Cárdenas fue ubicado a 12° a la derecha y él a 6° a la izquierda, destaca que la PDI descarta a Gama 1 porque eventualmente estaba con la escopeta hacia arriba.

Comparando ambos planos, el de la izquierda es el plano original elaborado por la perito Sandra meza y representaría el momento exacto de la lesión que ella estableció, la única intervención en el segundo plano es poner la información entregado por el Demecri, que estableció una trayectoria de 15° a la derecha del plano sagital de Gustavo Gatica versus los 12 grados a la derecha que estableció la perito Sandra Meza, respecto de Grifo 6. Desconoce las herramientas que usó la PDI, pero sus peritos establecieron 13,5 ° a la derecha.

Imagen 11 y 15. La imagen de la **izquierda** es una imagen referencial de lo que corresponde al plano sagital, que es la línea que divide el cuerpo humano en dos partes izquierda y derecha. La imagen de la **derecha** es la imagen de una persona mirado desde arriba que representa a Gustavo Gatica con su plano coronal, y sagital con la imagen superpuesta del Tac. Y las líneas amarillas son las que puso el Demecri (15°) con las trayectorias establecidas por él.

Se incorporó el Documento N°479 MP. Informe de Ensayos cartuchos antidisturbios de 12 postas Tec Harseim, Carabineros de Chile. Ejército de Chile comando de industria militar e ingeniería, Instituto de Investigaciones y Control. IDIC. Orden de trabajo 08/07/2021 a Carabineros de Chile al general inspector Enrique Bassaleti. Emisión del informe. **28/10/2021.**

Conoció este informe, se trata de un estudio comparativo de dispersión de las postas de velocidad inicial del cartucho Tec. Se realiza en julio de 2021. El Ejército utilizando misma escopeta realiza disparos entre 5 y 40 metros y a 24.5 metros que es donde lo sitúa la PDI, concluyendo que sobre los 10 metros, apuntando a un rectángulo que simulaba ser los ojos (3x10cm) el porcentaje promedio apuntando o dirigiendo el disparo, hay un 3% de probabilidad que lo impacte y a distancia superior a 10 metros, el porcentaje es de 0% .

Es importante porque en la acusación se dice que efectuó el disparo con el ánimo de castigar a la víctima y acá se demuestra que la posibilidad de impacto es igual a 0. El informe señala que hicieron disparos a distintas distancias, pero lo relevante es que hicieron puntería directa al blanco y se obtuvo ese resultado.

Se incorpora el **OMP N°128 MP.** Grabaciones de video del 08/11/2019 captadas por la cámara del dispositivo gama 3

1.- GOPR0726. (solo este es de 06/11/2019) Corresponde al McDonald's de Providencia, cuando hubo un llamado a quemar el Costanera Center y lo enviaron a evitarlo, fue un día muy violento, lo llamaron avisándole de este saqueo. Andaba con Olivares, la mayoría arrancó y Olivares arroja una Mk9, lograron detener a un sujeto al interior del lugar que dice por qué le pegan, pero nadie le pegó y pasó a disposición de la justicia por el saqueo. Después de eso llamó a una sección y lo llevaron a la 19° Comisaría, pero nunca lo citaron a declarar por ningún detenido.

2.- GOPR0731. Esto ya es del día 8/11/2019 en Carabineros con Vicuña Mackenna captado con la cámara que portaba Olivares. No recuerda la hora, pero debe ser antes de la convocatoria a las 17 horas. La idea era mantener el tránsito por Vicuña Mackenna, pero ya la línea Providencia/Alameda estaba con muchas personas y procedían 2 lanza aguas. Olivares portaba la cámara en un arnés a la altura del pecho. Descargaban la cámara todos los días en el computador fiscal y se dejaba cargando la batería. Olivares no le pedía instrucción sobre cuando encender o apagar la cámara, salvo una vez que eran agredidos, que le preguntó si estaba grabando y le hizo un gesto que ya no.

3.- GOPR0732. Están en la misma esquina de Carabineros con Vicuña Mackenna. Esto fue antes de las 5, porque después recibió el comunicado para ir a la farmacia. Dispara un tiro de escopeta, su acompañante hace uso de gases, en el pavimento ya se ven numerosas piedras, estaban siendo agredidos y se puede ver que el mismo sujeto de rojo les devuelve una granada y él le apunta, pero no dispara como lo hacía constantemente. A ese momento tenían el LA 020, los gases y las escopetas y estaban haciendo uso de los 3 elementos. Esto sería un nivel 4, a pesar de lo que se ve en las imágenes, se ve también que solo eran unos 10 carabineros. Identifica con él a su acompañante y a la sección del teniente Valenzuela, que es el de mangas cortas.

En el **minuto 0.11**. se ve al teniente Valenzuela que porta una stopper y los demás son parte de su sección, que no eran de FFEE porque portan cascos balísticos. **Minuto 0.40**. se ve que después que Olivares hace uso de gases, un sujeto de negro toma la cápsula y la devuelve, cae una sobre un techo y luego cerca de ellos. También aparece al teniente Albanés con su acompañante. Aún está en pie la señalética de Vicuña Mackenna. Albanés corre y pateo la cápsula. Ya a esa hora tuvieron que entregar esa esquina porque la resistencia era mucha.

4.- GOPR0735.MP4. Se ven las agresiones de que eran víctimas los carabineros, justo pasa una persona que por milagro no le pegó y un carabinero le dice cuidado caballero y los sujetos, córrete de ahí. Al final se ve un plano de la construcción de la que más tarde sustraen las estructuras. Se ve a otro carabinero que hace uso de su escopeta, el comisario de la 1° comisaria, el comandante Barra. **Minuto 0.25**. apunta y le dice a Olivares “tiene una molotov el culiao”. **Minuto 0.41** le pregunta dónde y él le indica. Los mismos manifestantes devuelven la cápsula de gas. **Minuto 0.53**, se ve el uso de la escopeta y los gases, la idea era que no se acercaran a su posición. A esa hora su escopeta no presentaba problemas.

5.- GOPR0737 A esta hora recibió el comunicado para ir a verificar la farmacia, efectivamente había sujetos abriéndola. Avanzó con el dispositivo, también con el comandante Barra. Se arrojan gases y mientras avanzaban Olivares vio a un encapuchado que se resguarda en el paisaje Refiaca y sale en su persecución y también él para darle cobertura. El sujeto estaba con todo lo que tenían, guantes, mascara, mochilas. Alguien le dice que era zona de heridos y le responde que están protegiendo a delincuentes. **Minuto 0.10** identifica como tirador al comandante Barra cuya escopeta expulsa sin problemas los cartuchos. Se le ve avanzando primero, hartos gases, avanzan hacia el norte. **Minuto 0.34** se encuentran con varios encapuchados que se escondían detrás de los kioscos, verifica que no fueran de esos que los atacaban. **Minuto 0.37**. los free lanzer se ven detrás de los kioscos. En la calzada un Sprinter con una sección, no sabe quién estaba a cargo. **Minuto 0.47** la sección hace uso de disuasivo químico, en el centro de la calzada se ve una fogata tipo barricada. En las últimas imágenes se ve la detención del encapuchado, que era frecuente que se escondieran ahí para evitar la detención. Tenía todos los implementos, capucha, escudo, guantes, mochilas y claramente no estaba herido. Varias veces ingresó al pasaje Refiaca, sobre todo en las arremetidas, porque corrían hacia allá, pero era muy difícil distinguir, a menos que un carabinero lo tuviera ya identificado, porque cuando llegaban se sacaban la capucha y todos les decían que no estaban haciendo nada. No sabe quién coordinada la asistencia de heridos en ese lugar, pero eso estaba coordinado, hacían ollas comunes, de hecho, los vecinos no estaban de acuerdo y hoy está enrejado. Había muchos centros de atención como estos, nunca le dieron instrucciones de cómo actuar frente a estos centros.

6.- GOPR0738.MP4. Es la continuación del video anterior al llegar a la farmacia, que a su costado había un BCI, ambos ya habían sido saqueados. Cuando llegan sale una mujer y un encapuchado de negro al que toma con su mano izquierda, llega su acompañante también lo toma, el manifestante se empieza a dar vuelta y se quedaron solo con su polera. **Minuto 0.47**. ese es el resultado de trabajar con gente que no era de FFEE, porque de haber sido de su unidad, habrían trabajado juntos, pero algo le dice que recién se acercan. Después de verificar dispone el repliegue hacia Carabineros de Chile.

7.- GOPR0739. Continuación del anterior, cuando dispone el repliegue.

8.- GOPR0741. Continuación del anterior, ya están en línea de Carabineros, al LA le llega una molotov, lo quema por debajo. Se ve copado Vicuña Mackenna hacia el sur desde la Alameda/Providencia, estaba junto al comandante Barra. El LA hace una maniobra y los moja a ellos con agua con químico.

9.- GOPR0743. Esquina Vicuña Mackenna con C. Chile un LA 18 procediendo y entiende que ese es el último registro de esa cámara antes de que se acabara la memoria.

De los OMP N°9 MP se incorporan otros archivos de video captados por el dispositivo Grifo

1.- GOPR05150. Son imágenes de la cámara de la patrulla de Grifo 8, que portaba su ayudante. Esto fue como las 16 horas, según lo comenta este último, están por la línea Vicuña Mackenna a la altura de la embajada argentina. Se escucha muchos gritos de manifestantes en contra de carabineros. En el **minuto 0.35** eso es al norte de Vicuña Mackenna. Se ve a manifestantes a lo lejos arrojando piedras que llegan a la posición de carabineros. A esa hora estaba por la línea Corbalán. **Minuto 1.58** se dispone una arremetida hacia al norte, con LA y J, en la calzada al menos 20 extintores. Esto era un nivel 4. Se aprecia que Calderón ordena que saquen los extintores para evitar que se los lancen de nuevo. El J y el LA empujan hacia el norte, ya se ve el museo de Violeta Parra y a su costado el restorán Hacienda Gaucha. **Minuto 2.25** proceden con gases, aguas y polvo. Un Macul que estaba por línea Carabineros comunica que había un carabinero herido en la rodilla posiblemente causada por balón lanzado con honda, luego se supo que le atravesó la canillera. Se ve la señalética de metal que más tarde botaron y ocuparon para armar barricadas tanto en Vicuña Mackenna como en Carabineros de Chile. **Minuto 9.16** comando control pregunta dónde estaba el capa herido, el cabo Marchant, el que ya estaba por Corvalán. Se ve un grupo importante de manifestantes por Vicuña Mackenna y otro grupo que se va por Burhle. Se hacen maniobras para tratar de desocupar la calle. Se lanzan químicos, estos se pueden lanzar por cualquier vehículo, pero el J tenía un DLG. (dispositivo lanza gases) para esos efectos. Tiene un estanque de unos 25 kilos, en una pasada se gastaba de 5 a 7 kilos, es muy efectivo cuando las personas que se quieren dispersar no tienen máscaras, si las tienen pierde efectividad.

2.- GOPR05151. Continuación del anterior, ya pasadas las 16 horas, Grifo 8 ya está en Carabineros e intenta empujar a los manifestantes hacia el norte, hacia Alameda/ Providencia. Estaba con su ariete con una sección de unos 10 funcionario y luego se acopla el LA de Cárdenas. En este caso Calderón se desplazaba en un Sprinter, aquel donde su ayudante fue a buscar la escopeta. En ese minuto no se ven escopetas.

3.- GOPR05152. A esta hora ya se hizo el cambio de LA 051, esto es, ya se dispuso que el LA 020 quedara en Carabineros de Chile para que Grifo 8 quedara con más autonomía. Los manifestantes temerariamente se acercan con la intención de atacar, se ve como avanzan con sus escudos hacia la ubicación de carabineros lanzando piedras. Está el teniente Barria y el capitán Calderón. Se aprecia un mal empleo del gas, de las cápsulas que lanzadas se les devuelve el gas a carabineros. El acompañante de Calderón camina por Vicuña Mackenna hacia el sur se ve que los están rodeando porque hay un grupo de manifestantes por la iglesia de La Asunción. Vuelve y le avisa que están por el pasaje Simpsons. **Minuto 0.41.** Se aprecia como se acercan temerariamente hacia carabineros. Aparece el LA051 y un sprinter apuntando hacia el sur. **Minuto 2.** Se puede apreciar que el gas se les devuelve contra los carabineros y el acompañante dice “viento culiao está pa la caga” ya se ve un grupo de manifestantes que los están rodeando. Se ve el LA 018 de Barria y un J. Calderón y Barria estaban con escopeta. Se ve la universidad antes que la quemaran, aparecen manifestantes por pasaje Simpson. No sabe por qué el ayudante de grifo 8 guarda en el vehículo los cartuchos. En la stopper se debe quebrar al arma y sacar el cartucho usado para volver a usar la Stopper.

4.- GOPR05153. La resistencia aumenta bastante, los manifestantes siguen avanzando hacia el sur mientras los funcionarios hacen uso de los medios para dispersarlos.

5.- GOPR05154. Ya se ve la calzada de Vicuña Mackenna llena de personas atacando a carabineros y los funcionarios tratando de dispersarlos. La universidad aún estaba intacta. **Minuto 1.36** continúan tratando de contener el avance antes de entregar esa zona, pero se tienen que replegar. Los vehículos policiales los tenían en ese sector porque ahí estaban la embajada argentina, pero cuando ya llegaba mucha gente, tenían que salir de ahí. **Minuto 2.55** se dispone una arremetida hacia el norte para hacerlos retroceder, como punta de lanza el LA, con el uso de gases y escopetas. Se escucha cuando Santiago 4 le llama la atención y quedan restringidas las comunicaciones a comunicados de mayor importancia. **Minuto 4.01.** se ven a los carabineros limpiando la calzada, arrastran los distintos objetos incluso casilleros de la construcción que saquearon. **Minuto 5.11** las granadas de mano tienen 2 segundos para activarlas, el segundo consiste en una argolla, hay que girar y extraer el estopín y se tienen 3 segundos para lanzar la granada y lo

que se muestra que es que la tenían sin seguro, tratan de poner uno, pero no pueden y finalmente la lanzan. **Minuto 6.43.** el carabinero corre y lanza la granada. Se ven muchas personas sacando fotos y que carabineros no interfiere con su trabajo.

Del OMP N°10 MP se incorporan otras grabaciones de video de Grifo 8, del 08/11/2019.

1.- GOPR0 5155. Continúa la resistencia, se identifican 3 flancos que atacaban a ese ariete, el de Vicuña Mackenna en dirección al norte, el segundo por almirante Simpsom y el tercero por Vicuña Mackenna al sur. Esto es antes de las 18 horas, porque después llega más gente y se torna más agresivo. El acompañante de Grifo 8 le dice que ya no le quedaban municiones de la stopper.

2.- GOPR05156. Explicó que el ariete que reforzaba a Calderón ya no está ahí, entiende que se fue al Costanera Center, en el lugar solo estaba Calderón con su sección, el sprinter, su acompañante que va constantemente al vehículo y el LA051. Debieron retroceder hasta Pierre de Coubertin., hasta donde se acercan los manifestantes para atacarlos con piedras, ya luego se ven rodeados. El video parte cuando él (Gama 3) comunica que un sujeto les devuelve una granada y cae en un departamento de un 2° piso. **Minuto 1.18** se ve al carro de Bomberos que pasa en dirección al norte a alguna emergencia. Se le escucha comunicando el tema de la cápsula. **Min 2.27** se escucha el comunicado de comando control, ordenando que liberen los camiones porque los sujetos están muy violentos, continúan los ataques. Se ve la iglesia Asunción aún está intacta. **Minuto 3.42** el acompañante de Grifo 8 va al sprinter y pide del 12. Se ve el lanzamiento de una molotov cercano al BRAVO 494 y los manifestantes se siguen acercando. **Minuto 6.34** se mantienen las agresiones con piedras y molotov. Ya no les queda gas lacrimógeno y tiene solo 2 granadas de mano. Discusión con transeúnte. El conductor le dice al ayudante que no queda nada más. En esa facción solo estaba Calderón con escopeta.

3.- GOPR05157. Grifo 8 comunica la caída de la señalética de Vicuña Mackenna. Acá se aprecia la caída de la estructura, lo que es comunicado por Grifo 8 a comando control para constancia y por si habían heridos y dice algo así como estamos cagados, no tenemos más apoyo, se ve una cantidad importante de manifestantes tanto por el norte como por el sur. **Minuto 2.35** luego se ve una sección corriendo hacia el norte y el ayudante les llama la atención porque era muy riesgoso, pues solo eran unos 6 carabineros contra una gran cantidad de manifestantes violentos. En los últimos minutos, habían ganado un poco más de espacio, porque procedían por Carabineros y Calderón camina hacia el norte, pero ya no le quedaban gases, solo munición de escopeta.

4.- GOPR5158. La resistencia de los manifestantes hizo retroceder a Grifo 8 por Pierre de Coubertin, ya se ven imágenes religiosas quebradas en la calzada, por lo que ya la habían saqueado. Detrás de Calderón se ven muchas personas, lo que significa que ya en esa zona estaban rodeados.

5.- GOPR5159. El video parte cuando los carabineros ya están Pierre de Coubertin, ya había saqueado a la iglesia, se hace una arremetida, comienzan a correr para llegar Vicuña Mackenna. El ayudante de Grifo 8, le pregunta a unas personas que estaban dentro de la iglesia si había fuego dentro, le responden que no. Logran salir a Vicuña Mackenna, que está más despejado por la arremetida que se hizo en Carabineros de Chile, se escuchan varias detonaciones que atribuye a fuegos de artificio. Estima que esto fue antes de las 18 horas.

6.- GOPR5160. Es la continuación del video, Calderón está con su gente tomando posesión del lugar, a esa hora se comunica el saqueo de la Universidad P. de Valdivia por el ingreso de Simpson que da hacia el oriente. Se hace una arremetida hacia el sur, para finalmente ingresar a Pierre de Coubertin. A esa hora él estaba en Carabineros de Chile. Calderón a esa hora no tenía gases, solo el LA051 y una escopeta. No recuerda dónde se cargaba ese Tango Lima, pero entiende que debería ser en el grifo ubicado en Corvalán con Carabineros.

7.- GOPR5161. A esa hora ya se había declarado el incendio de la universidad, los manifestantes vuelven a encender barricadas en Pierre de Coubertin. Se ven personas caminando hacia el sur, desconoce si vivían ahí, pero se les pide que avancen rápido, llega un segundo carro de bomberos, no sabían si había personas dentro de la universidad. Ya se ve el LA 018 un poco más

reforzado. Desde el suroriente les lanzan piedras. Ya tienen gases pues disparan la Stopper. Se aprecia mucho humo, tanto de los gases como de todas las barricadas en distintos puntos. A esta hora, entiende que ya había ocurrido la lesión de Gustavo Gatica. En ese minuto el nivel de resistencia 4 y 5 por la cantidad de personas versus los 7 carabineros que logró contar.

8.- GOPR5162. Carabineros retroceden por P. De Coubertin, les llega una piedra grande. A su costado aún encendida la barricada. Se escucha el comunicado donde preguntan por las vestimentas, lo que puede asociar al detenido con el arma a postones, que eso fue antes de las 18.45 horas.

9.- GOPR5163. Calle Pierre De Coubertin/ Corbalán. Postes de luz botados en la calzada. Corrige que el LA era 17, no el 18. Carabineros ya retroceden hasta Corvalán. No se ve el LA051, y Calderón está siendo apoyado por el LA017. Se hace una arremetida y los hacen retroceder hasta Vicuña Mackenna, pero había una resistencia muy alta, nivel 5.

10.- GOPR5164. Ya está oscureciendo, Calderón se mantiene en De Coubertin con resistencia de manifestantes.

11.- GOPR5165. (intersección De Coubertin/ Corbalán) siguen los ataques de toda la jornada. Varias personas con escudos acercándose a agredir, mucha agua en el pavimento que debe ser del incendio.

OMP N°144 MP. 9 grabaciones video de 08/11/2019 captadas por personal del Gope.

1.- Baladas. Corresponde al día de los hechos y las imágenes son de una cámara portada por un funcionario del Gope, son posteriores a la lesión de Gatica, pasadas las 18:30. Se ve a funcionarios del Gope, de FFEE, Gama 1, Gama 3 y Grifo 6 más la sección Macul, el mando debería corresponder a Gama 1 que era el más antiguo en esa facción. **Minuto 0.35**, se hace la arremetida con gases, escopeta, y un LA. En el lugar había al menos 8 o 10 escopetas. Minuto 1.23 Llegan a la esquina, pero como había hartos gases, el Gope retrocede. Estaban en nivel 5. **Minuto 3.19.** uso de gases, escopeta, y les lanzan fuegos artificiales, en la esquina vereda norte de Carabineros de Chile, se encuentra Cárdenas y explotan varios fuegos de artificio a su costado. Vicuña se ve despejada por la arremetida, los manifestantes estaban hacia el norte y en calle Burhle. **Minuto. 4.54** el Gope hacen uso de armas, una cantidad grande de manifestantes de Burhle. Al costado de la pandereta del Museo de Violeta Parra los detenidos que posteriormente son trasladados a la 1° Comisaria, pero solo los dejaban apercebidos, como ocurrió con el sujeto que detuvo con la pistola. Minuto 6.34, Gope sigue usando escopeta porque los continuaban agrediendo, es complejo establecer la distancia a la que estaban los manifestantes, porque van y vienen para agredirlos. Del restorán Hacienda Gaucha hasta la vereda del frente, puede haber unos 30 metros. Se hace una nueva arremetida hacia al oriente

2.- GOPR1100. Imágenes del Gope después de la lesión de Gatica realizando una arremetida en conjunto con FFEE. El jefe del Gope no portaba la cámara. Gama 1 estuvo desde las 17.07 horas hasta el término de la jornada. No pudo verse en este video.

3.- GOPR 1101. Otra de las arremetidas que se hizo en conjunto con el Gope, logrando obtener detenciones, sujeto de polera negra. Se ve al comandante Bustos cargando su escopeta en el parapeto de Carabineros 22.

4.- GOPR1102 MP4. Llegan a la esquina con la arremetida, se ve el J533, había una agresión activa, por lo que se dispone un repliegue. Elocuente es el pavimento con la cantidad de piedras de distintos tamaños. Debería estar en el incendio, porque después de entregar al detenido Gama 1 lo mandó a ese lugar. Esto debe ser después de las 19 horas.

5.- GOPR 1103. Carabineros a la altura del hall de Carabineros 22, varios disparos desde esa zona. Las personas están arrastrando una de las patas de la señalética para dejarla en Carabineros e impedir el paso de los vehículos. Por la cantidad de manifestantes y el nivel de resistencia estaban en un nivel 4 y 5. Los manifestantes estaban al nororiente de Vicuña Mackenna. Se aprecia que los láseres llegan hasta Carabineros 22.

6.- GOPR1105 MP4. Ya está más oscuro, la estructura de Vicuña ya está al interior de Carabineros de Chile

7.- GOPR1968 B-3. Calle Carabineros, es más temprano que él que se vio anteriormente. Se ve al Gope retrocediendo hacia el Poniente, se arrojan molotov por el oriente. Cuando él llegó ese día, el Gope ya estaba en Plaza Italia, pero no sabe a qué hora llegó a Carabineros, pero en otro de los videos se ve que al lugar llega otro J que se instaló detrás del de Gama1.

8.- 1975 B-3. Funcionario del Gope levanta del suelo una manguera con clavos que era corto, porque había otros que ponían de lado a lado en la calzada para que se pincharan los neumáticos y otros manifestantes de manera temeraria se acercaban a acuchillar los neumáticos del LA.

9.- 1976 V-3, En la calzada se ve a Cárdenas y a su acompañante, aún las estructuras en Carabineros de Chile y en la vereda los funcionarios del Gope.

Se exhibió el **OMP N°279 MP.** (sincronización 09 fuentes.MP4) Sostuvo que corresponde al video experimental que hizo la PDI de la pericia nunca antes vista, es una sincronización usando el sonido de la cámara Gopro de Pinilla. Los horarios son puestos por la PDI, se usan las imágenes de la Cámara de Carabineros 33 más las imágenes del realizador Martínez. Destaca que cada vez que se pedía su libertad el fiscal decía que no había agresiones de parte de los manifestantes porque el coronel daba la espalda. No hay ningún video que lo muestre disparando. El Tac de Gatica demuestra que las postas venían de la derecha de Gatica. La PDI sabía que su escopeta estaba mala, no obstante, dijeron que disparó 3 veces seguidas.

Minuto 0.18, en este momento el audio lo entrega la GoPro de Pinilla. La otra que tiene audio es la de Martínez. **Minuto 1.11 del archivo, 18.08.51.27horas.** Se acaba de hacer la arremetida, el uso de la escopeta ya había cesado. El video de Martínez muestra como los manifestantes retroceden. Se ve a Gama 1 que retrocede y detrás suyo el teniente Valenzuela. **Minuto 2.20 del archivo, 18.10.01.15.** Antes se vio a la persona herida en la sien. A esta hora Gama 1 está protegido detrás de la puerta del J, los sujetos vuelven a copar Carabineros de Chile y toman la segunda estructura y la empiezan a empujar, mientras el resto comienza a arrojarles objetos y continua el nivel 5. **Minuto 4.20 de archivo 4.20 a las 18.12.01.** En la acusación se sostiene que no se justificó el uso de la escopeta, pero nada se dice de los 4 disparos que hizo Cárdenas en los mismos momentos, pero esos 3 sonidos de disparos que se le atribuyen si se los cuestiona. Se desconoce además el nivel de violencia que se mantenía en contra de carabineros. En los momentos en que Gatica está en pasaje Reñaca, se escuchan varios sonidos atribuibles a un disparo, pero podrían ser también de una stopper o el sonido de los golpes de las piedras que azotaban las latas.

Del OMP N°137 MP se exhibieron los siguientes videos de video. (grabaciones de Martínez)

00812. Es un video captado por el realizador Martínez, corresponde al momento de la lesión y la PDI lo usa para hacer la sincronización, donde se capta la cantidad de personas que había alrededor de Gustavo Gatica y no como lo graficó la perito Meza. Gustavo Gatica se agacha, se lleva la mano izquierda a la cara, en la derecha llevaba una piedra. En esta grabación se escuchan sonidos que pueden ser atribuibles a armas de fuego que se encontraban en Carabineros de Chile. **Minuto.0.10.** es el momento de la lesión, está de frente mirando al poniente y se agacha. **Minuto 0.16** lo sacan de Carabineros de Chile, en el video no se ve cuando bota la piedra. Lo llevan a pasaje Reñaca, en este intertanto se escuchan varios sonidos atribuibles a disparos.

Del OMP N°279 MP. Se exhibió el archivo **Lesión GG.MP4.** Con estos videos se hace la sincronización, llama la atención que Martínez, apaga unos segundos su filmación.

Archivo Lesión GG ralentada. Es la misma sincronización y hacen un ralentamiento de lo que ellos quieren ver. En el video de la izquierda, abajo, está el corte de las imágenes de Martínez.

Se incorporó el **Documento N°44 D.** Sumario de Carabineros. Pág. 447 del PDF, fojas 445. Cierre del sumario 12.06.2020. dijo que corresponde a la vista fiscal. Cuando le notificaron esta

resolución le dijeron que era una decisión política, porque muchos de los funcionarios que estuvieron procediendo no entregaron sus cámaras. Quien pidió que lo ingresaran al sumario fue él y para eso tuvo que mandar un documento escrito. Reiteró que no manipuló las imágenes, de otra forma también lo habrían formalizado por obstrucción a la justicia. El coronel no consideró que la sección de audiovisuales cerraba a las 20 horas, ni la hora a la que llegó del servicio ese día, tampoco la situación por la que atravesaban donde estaban todo el día en la calle, no había tiempo para las cosas administrativas que fue la parte más afectada. En el sumario se le imputa que descargó las imágenes en el computador que era un computador fiscal. Esa descarga la hacía él o su ayudante Olivares porque todas las noches llegaban juntos a su oficina, dejaba su arma, el chaleco y descargaban esta cámara. En cuanto a por qué no usaba él la cámara, explicó que cuando parte el estallido, él tenía una cámara bullet y en base a eso Olivares portaba la cámara. El día de los hechos las cámaras de casi todos eran portadas por los ayudantes y solo después del 8 de noviembre el general director ordenó que debía ser el tirador quien portara la cámara. Le cambió la tarjeta y tampoco las entregó después, pero a esa fecha ya el uso de la escopeta había sido suspendido

Del OMP N°14 D se incorporan las siguientes imágenes.

Imagen 2019_11_05_00_51_IMG_9086. Corresponde a una fotografía que sacó con su teléfono de su pierna izquierda que estaba vendada producto de las agresiones que recibía. Aparte de las canilleras del uniforme, se ponía canilleras de fútbol porque las canilleras no resistían los ataques, la tomó en noviembre, según los datos sería del 05/11/2019.

Imagen 2019_11_10_23_15_IMG_0155. fotografía tomada en su domicilio particular de su pie de derecho lesionado producto de las agresiones de 08/11/2019, no recuerda en qué minuto precisamente, porque recibían pedrazos constantemente. No consultaba al médico, porque generalmente le daban licencia y las evitaba. Según los datos es de 10/11/2019

Imagen 2019_11_10_23_15_IMG_0156 de 10/11/2019, Es una fotografía de su pierna derecha, arriba de la rodilla, en su muslo, lesión causada probablemente con una canica lanzada con resortera, según las imágenes corría ya muy lento producto de estas lesiones.

Imagen 2019_11_11_00_04_IMG_0168 de 11/11/2019. Imagen de su mano derecha con su muñeca hinchada. Hizo estas fotos como un registro personal, nunca pensó que iba a estar en esta situación.

Del Documento N°44 D. Sumario Carabineros se incorporó pág. 730. **Informe pericial de identificación forense del Depto. de Criminalística Forense de Carabineros.** Dijo que fue solicitado por el fiscal coronel Avello. A esa fecha en noviembre de 2020 estaba privado de libertad, él quería establecer al posible tirador de las lesiones causadas a Gustavo Gatica utilizando las imágenes de aquel día, principalmente las Gopro, estableciendo los disparos con escopeta y Stopper. En la foja 794 del sumario se le ve disparando, seguramente es una imagen captada por su acompañante. Se hace presente en el informe que se atuvieron a las señales del disparo.

Informe pericial Balístico 4987-01-2020. Este informe fue realizado por un perito balístico de Labocar, que estima que no se puede determinar conforme a la evidencia entregada los ángulos de disparo, pues las imágenes impiden usar la geometría plana.

Informe Pericial Planimétrico, 4987-02-2020. Este informe estuvo destinado a realizar mediciones planimétricas para establecer la distancia al momento del disparo. Se realiza un plano con la finalidad de determinar posibles de tiradores autores de las lesiones de Gustavo Gatica y las distancias de posibles tiradores. Labocar no pudo establecer responsabilidad de algún tirador en particular con los medios que tenían. Aparece una imagen de él disparando, donde lo identifican como G3. Nunca lo identifican en el parapeto de Carabineros 22.

Se incorpora el **Documento N°30 D.** RSIP N°58246-58247-58248 de 30/08/2021 del Depto de Información pública y Lobby por el que se informa sobre las grabaciones que portaba el personal de USUCAR de 08/11/2019.

Se incorpora el **Documento N°31 D N°56829 de 18/05/2021**. Adjunta certificado, indicando que la Esucar no mantenía cámaras. Ambos documentos corresponden a solicitudes al Depto de Transparencia de Carabineros efectuadas por su cuñada, donde trataron en 3 oportunidades de ubicar los registros obtenidos por aquel funcionario que estaba con esa cámara que se vio en los videos, incluso acompañaron las imágenes y se les identificó al escudero que lo protegía, el sargento Sáez Michea porque no sabían qué y desde que hora había gravado ese funcionario y podía ser relevante para la investigación, pero no obtuvieron respuesta positiva. Luego cuando salió en libertad se contactó con otros carabineros, pero no fue posible ubicarlo.

Documento N°35 D. Certificado de inscripción en el registro Nacional de prestadores individuales de Salud de los siguientes médicos: **Jaime Kríman Núñez**: 21/04/2009, médico cirujano U Chile 08/01/2002. Especialidad oftalmología obtenida el 07/06/2005; **Jamie Verdugo Bosch**: **médico cirujano 17/11/2008**, especialidad imagenología. U del desarrollo 05/10/2015; **Carmen Cerda Aguilar**: 21/04/2009, médico cirujano de U Chile, especialidad Medicina Legal 03/08/1979; **Rodrigo Bustamante Valdevenito**. Registro de 21/04/2009, cirujano de la U. Chile. 24.02.2002. Explicó que son los registros de sus peritos. Este último es del Demecri que examinó los Tac de Gustavo Gatica.

Documento N°45 D. Resolución N°15 08/02/2017 de la Dirección Nacional de Logística de Carabineros de Chile que exime del llamado a propuesta Pública accediendo a licitación privada y aprueba bases administrativas y texto de los contratos para la adquisición de los cartuchos antidisturbios calibre 12 suscrita por el general Edgardo Osses Cotroneo (doc. N°567 de la acusación)

Refirió que Corresponde a la licitación privada que realizó Carabineros con Tec Harseim LTDA, para la adquisición de los cartuchos Tec en el año 2017. No sabe si se ocuparon estos en la crisis social o los adquiridos en años anteriores, pero entiende que son estos.

Del OMP N°137 MP. Videos captados por el realizador Martínez. (carpeta 4)

00427.MTS se observa a manifestante arriba de la estatua del general Baquedano que en ese tiempo estaba en ovalo de Plaza Italia. Estas imágenes según el Ministerio Público son de 08/11/2019

00437. MTS se observa Vicuña Mackenna con personas cortando el tránsito, están sentados en la calzada.

00456. MTS. Personas caminando por Vicuña Mackenna al norte, en Burhle unas patrullas de carabineros que son insultados por los manifestantes. Se ubicaban ahí bien temprano para evitar que cortaran el tránsito, pero ya después cuando se hacía más masivo carabineros debía retirarse.

00457.MTS. Es la misma calle Arturo Burhle, esquina Vicuña, aun se mantenía el tránsito vehicular.

00467 MTS. Un letrero con la leyenda "Todas las balas se devuelven."

Carpeta 3

00427 MTS. Video de 08/11/2019 corresponde a línea Vicuña Mackenna, sujeto encapuchado tratando de subir al LA Cimasa. Lo que veían es que trataban de subirse para dañarles el pitón. Se escucha que el realizador Martínez les da instrucciones a la primera línea, les coopera.

00435. MTS Se aprecia la cantidad de encapuchados, van sacando a un sujeto en camilla que los alienta y sujetos arrojando piedras al lanza aguas)

00456 MTS. Registro captado por Martínez antes de las 17 horas, pues aún está intacto el letrero de Vicuña Mackenna y lanzan la molotov contra el tango romeo, esto ya no era manifestación.

00467 MTS. Imágenes de encapuchados dicen vamos cabros, ellos tenían sus lideres, esto debe haber sido antes de las 17.

00470 MTS Aparece en la intersección de Vicuña Mackenna con su acompañante, donde como lo hacían siempre se ve que apuntan a los manifestantes y no disparan y se ve como les llegan las piedras.

00471 MTS Están en la misma posición y se escucha un sonido como un disparo y él no dispara.

00474 MTS. Se escucha a Martínez que pregunta a un sujeto si se iba a subir, le responde que si y le dice Dalejj

00480. MTS. Muestra a un sujeto con cerbatana con dardos que es coincidente con lo que informa Condor 1 en las comunicaciones.

00485 MTS. Formación con escudero que protege al sujeto que lanza una botella de pintura hacia el LA

00488 MTS. Los LA se recogen posiblemente porque ya no tenían agua, Martínez les avisa que había un piquete en la esquina. Se ve como carabineros estaba en calle Carabineros y los sujetos llegaban hasta allá a agredirlos.

00492 MTS. En este video nuevamente está en la esquina con cóndor 1 y su acompañante, nuevamente apuntó varias veces y no dispara, pasan vecinos por delante y les tiraban piedras.

00493 MTS. Indicó que en este video usó su escopeta y las personas se ven afectadas en las piernas como se ve en las imágenes, lo que comenta porque le fiscalía le imputa que tenía la intención de castigar y disparó al tercio superior.

00496 MTS Estaba en esa posición, apuntó varias veces y no disparó, se hizo una arremetida para sacar a las personas que más los agredían, los manifestantes llegan hasta la explanada del metro Baquedano, había mucha gente agresiva, arrojan molotov al LA, aparece el teniente Barría con su escopeta y se posesionan allí pues la idea es hacer retroceder a los más violentos.

00497 MTS Explanada de plaza Italia, se ve como actuaban los “mata lacri” que portaban bidones de agua con bicarbonato para apagarlas.

00498 MTS. Vicuña Mackenna hacia Provincia, el LA Cimasa en llamas.

00504 MTS. Manifestantes en Vicuña Mackenna, entre ellos aGustavo Gatica, con rostro esbozado (al lado de kiosco) esto es antes de las 18.

00506 MTS Se ve la resistencia, hombres y mujeres que llegan al ingreso de Carabineros de Chile, estación del metro Baquedano la que atacaban porque dentro había carabineros custodiando para que no lo quemaran. Les tiraban de todo, molotov, extintores. También se escuchan sonidos de escopetas o stopper porque era los que estos carabineros tenían para defenderse. También se ve a Gustavo Gatica.

00511 MTS. Encapuchado quería lanzar molotov al metro y necesitaba que alguien le encendiera la mecha.

00514 MTS Están organizándose de cómo atacar a los carabineros que estaban dentro del metro

00515 MTS. Finalmente lanzan molotov a la entrada del metro, carabineros hace uso de gases, lamentablemente se les devolvió porque se las arrojaron de vuelta.

00516 MTS (continúan los ataques al acceso del metro , lanzan otra molotov y todos los manifestantes aplauden) Se aprecia la agresividad constante, les lanzan molotov y el polvo químico de unos extintores. Se muestran las veredas todas destruidas, se les ve rompiéndolas para obtener piedras.

00517 MTS. Continúan los ataques y carabineros lanza una 37 mm y un sujeto continua lanzando polvo químico.

00518 MTS Se muestra cómo defenderse era muy difícil para carabineros en la estación de metro.

00519 MTS Continúan con las molotov, carabineros se defiende con polvo para extinguirlas, estos sujetos iban dispuestos al combate, se preparaban para atacar.

00522 MTS. Mientras ocurría todo lo que se ha mostrado, se ven sujetos trasladando las rejas verdes hacia Carabineros de Chile esto fue antes de las 17.36 porque aún se ve el letrero de Vicuña, todo muy violento, pero aún no se llegaba al peak

00523 MTS (manifestantes pasan el letrero lanzando piedras, sujetos con resortera, y se hace una arremetida). Se demuestra la organización que tenían, unos atacaban en el metro, otros a Grifo 8 en Carabineros, otros en Corvalán con Alameda y otros en el monumento de los mártires, ellos no se manifestaban, solo iban a atacar a carabineros, que lograban corretearlos un rato, pero esto era todo el día.

00530 MTS Es la entrada del metro de Burhile, y esos son los muebles que sacaron del domicilio y que usaron para taponear esa entrada y prenderle fuego, esto fue como las 17.20 horas.

00531 MTS Continúan con las mismas acciones, ahora con sillones, esto en relación con los cables acerados para impedir el acceso de bomberos.

00532 MTS Mismas acciones, ya les prenden fuego a los muebles y festejan la encendida.

00533 MTS Acá Martínez se dirige al lugar desde donde sustrajeron las estructuras

00534 MTS sujetos sacando las estructuras y arrastrándolas a Carabineros de Chile, la señalética de Vicuña Mackenna ya está derribada en el suelo, manifestantes tienen bloqueado el acceso a Carabineros de Chile y los atacan con piedras, molotov, resorteras, la estructura es cuadrada y le faltan 2 caras. Se ve como esta estructura n°1, va perdiendo sus caras. Claramente en un nivel 5.

00535 MTS. Los sujetos siguen trasladando la estructura N°1, llegan a calle Carabineros y ha perdido varios de sus revestimientos, por Carabineros ya tenían instaladas barricadas de lado a lado, lanzando de todo con las manos y resorteras.

00536 MTS. Acá ya se debe ser las 18 horas, ya están copando la intersección de Vicuña Mackenna con Carabineros.

00537 MTS Lograron pasar la estructura a través de la gran barricada que tenían, se aprecia como les faltan sus caras porque se puede ver de un lado a otro. Mientras unos lanzan proyectiles otros instalan barricadas.

00538 MTS. Ya están moviendo la reja grande acomodándola hacia el poniente.

00539 MTS. Grafica lo mismo que los videos anteriores y durante varios minutos no se ha escuchado respuesta de carabineros.

00540 MTS. Siguen avanzando con la reja hacia el poniente.

Se incorpora el **OMP N°48 D. Noticia en el Libero Link Nicolas Mujica**
<https://ellibero.cl/actualidad/los-tuits-octubristas-de-perito-del-caso-campillai/>

Es una publicación del libero una red social, hace mención al caso del capitán Maturana con Campillai, quien fue condenado porque el tribunal consideró que actuó con dolo en el lanzamiento con Stopper a 51 metros y claramente es una persona que tiene una opinión y es perito del Ministerio Público. A Maturana lo detienen una semana después que a él. Ese perito hace un estudio de probabilidad de que el disparo le haya dado en la cara.

Contra **examinado por la fiscalía**, reiteró que nunca tuvo la intención de castigar a nadie. A la hora de la lesión de Gustavo Gatica tenía su mano lesionada. Ese día su escopeta tenía problemas. En la arremetida no efectuó ningún disparo. Luego se quedó parapetado revisando la escopeta. Un minuto antes de la lesión efectuó un disparo y la escopeta se trabó y de esto hay un

registro audible que su defensa no presentó. Respecto si sabía que las postas podían causar lesiones, desconocía su composición y que la velocidad de salida era mayor que la permitida internacionalmente. Lo que sabía es que un disparo causaba dolor por ser un arma de contacto. Respecto de los medios con los que se contaba el día de los hechos, tenían el LA 020 y 051. Después se vio en las imágenes al LA18, pero no es que estuvieran a su disposición, porque quien dispone de los medios era el más antiguo.

En su declaración de 25/11/2024, no recuerda si dijo que nunca le tocó ningún pelo a un manifestante, pero desde la detención hasta su traslado no se le tocaba ningún pelo, obviamente para detenerlo había que usar la fuerza de la forma regulada en los protocolos. La fiscalía dice que disparó con el ánimo de castigar y lo que se ratifica es que si hubiese tenido la intención de castigar tendría 50 personas heridas con lesiones en los ojos. Disparó 1780 tiros y se le persigue por un tiro. Sin duda hubo personas heridas producto del uso de la escopeta que le fue entregada por el Estado, pero no sabían que contenían metales.

OMP N°726 MP. Video GOPR 0850.MP4. Describió que según la pantalla de su celular esto sería un día 27 de noviembre y la situación corresponde a un nivel 4. A esa fecha las escopetas estaban solo para el nivel 5. La fuerza policial estaba en inferioridad numérica. Se ve una arremetida, no se observa utilización de gases, si un LA avanzando y arrojando agua y un carro tipo J. Corresponde a calle Alameda con Corbalán. Los manifestantes se alejan con este avance, pero las piedras les llegaban hasta a su posición, a su lado estaba Cárdenas. Esta cámara la portaba él, se le escucha comunicar que estaban procediendo con clave 22, esto es, con detenidos. Se ve una persona detenida que es trasladada por un carabinero, lo que no fue efectuado de forma correcta porque debió ser trasladado por dos funcionarios. Se ve el trasladado del detenido y su mano izquierda hacia la cabeza del detenido, toma el detenido del pelo (un segundo) y después lo vuelve a tomar por segunda vez. En el minuto. 1,8 pareciera que tenía un mechón de pelo del detenido. A su lado está el cabo Olivares, aparece con su mano extendida tomándose una fotografía de su mano con el mechón de pelo, pero esto tiene varias lecturas, no se le ve mechoneándolo. Minuto 3.05 aparece un primer plano de su celular con un grupo de WhatsApp *"la tijera"* al que envía una foto con el mechón del detenido con un mensaje *"le hice un peinado a la moda a un encapuchado, quedó super lindo"*. Estas imágenes quedaron en la cámara, actuó mal, pero si hubiese querido pudo haber borrado las imágenes pero nunca lo hizo y debe considerarse que ya llevaban más de un mes en esto. El INDH, iba todos los días a las comisarías a ver a los detenidos, por lo que es efectivo que nunca les tocó un pelo, llenaban los carros de detenidos y no hay querellas, lo cierto es que ya estaban cabreados.

Respecto al detenido barrista del Colo-Colo. (doc. N°23 de la defensa) parte detenido

Se incorporó el Documento N°354 MP consistente en el parte detenido N°12.419 de 09/11/2019. (Detenido Jordan Camilo Esparza Jara, 21 años, detención 18.50 horas del 08/11/2019, especies asociadas 1 pistola color negro de aire comprimido marca Alemania, desordenes graves, lesiones herida región izquierda que compromete planos profundos de carácter leve, instrucciones del Fiscal levantamiento de actas, evidencia a Labocar, libertad apercibido al art. 26 CPP) dijo que en esa detención participa con Olivares.

Documento N°355 MP. Acta declaración del personal aprehensor. Dijo que efectivamente es la declaración de funcionario aprehensor, corresponde a sus datos, pero no es su letra.

Documento N°360 MP. Acta de incautación del arma. No corresponde su firma. Explicó que los funcionarios de FFEE detenían, luego los detenidos eran trasladados a las unidades y los funcionarios de las unidades hacían la documentación, los oficiales lo que hacían era supervisar. En esa oportunidad lo primero que hizo al llegar a la 1° Comisaría fue ir a ver al detenido, le preguntó cómo estaba, le dijo que iba a pasar a control de detención, nunca pensó que la fiscalía lo iba a dejar en la libertad. La capucha no fue incautada, tampoco esa mitad de la mochila con la que se quedó en la mano al detenerlo. La 37 MM son las lanzadas por la carabina lanza gases, van incandescentes, por eso no puede tomarse con las manos y por lo mismo los encapuchados usaban

guantes. El MOP establecía que la carabina lanza gases se ocupaba en una parábola de 45°. En esa detención hay un video que lo muestra con la pistola porque Cárdenas le pregunta qué tenía.

OMP N°129 del MP video GOPR2768-3 (archivo de video de Grifo 6, Cárdenas) dijo que corresponde a Carabineros de Chile al final Vicuña Mackenna. En el segundo 13, en esa jornada los manifestantes se cubrían con escudos y parapetos. Se hace una arremetida. Avanzan funcionarios de FFEE y Gope con escopetas y Stopper, se escuchan varios disparos. Los manifestantes que estaban en primera línea arrancaban, los de atrás les tiraban piedras. En el segundo 51, se hace uso de una lanza gases, como que dispara al suelo, el humo se ve en dirección al suelo. No puede afirmar la distancia, pero es corta. En el minuto. 1, se le ve en el lado derecho, al fondo mucho gas lacrimógeno que puede corresponder además a otra granada de mano. Varios carabineros en el sector, al fondo un carabinero entre los gases. No puede afirmar que detrás del árbol está en el suelo el detenido Jordan Esparza. En el minuto 1.07 se aproxima a la vereda norte, pues como lo indicó en su relato vio que una persona portaba un arma al parecer de fuego, incluso esto se había informado. Niega haber agredido al detenido, lo que hace es acercarse y se queda con la mitad de la mochila en la mano, hay que considerar que en la esquina había fierros y piedras. No fue que tomara la mochila, sino que lo toma a él, lo arrastra y se le raja la mochila, luego la bota y la recoge.

Minuto 1.15 se ve al detenido Esparza, se aprecia sangre en la zona de la frente y nariz. Ahí no se le ve con capucha. Minuto 1,16 quien lo levanta es otro funcionario y se ve que el detenido está ahogado con el gas. Lo que se ve en su polera a la altura del hombro del detenido no es una marca de su zapato, el detenido estaba en el suelo, se cayó y estaba en el suelo antes de que se acercara, pues cuando las personas huían de los carabineros se producía una estampida y calle Carabineros de Chile es una calle angosta, la gran masa estaba justo en la esquina de Vicuña Mackenna que es más ancha y cuando arrancaban se caían. Lo que hubo con el detenido fue un forcejeo, tal vez se confundió al decir en su relato libre que se cayó con él. Minuto 1.17, se ve al detenido con la mochila en la espalda, lleva abierto un cierre. La imagen es mala, pero él se quedó con la mitad de la mochila. Al fondo se ve un carro Lanza Aguas. En el video no se ve que tenga otra interacción con el detenido.

Se le exhibió el **OMP N°127 MP. Archivo GOPR0277-1 de Gama 1**. Refirió que corresponde a la misma arremetida, ahora captada por la cámara portada el cabo Pinilla. La persona que porta la cámara toma la mochila, la persona suelta una mochila, aparentemente queda en el suelo. Segundo 28 la persona que se ve atrás por la espalda es él. En el segundo 36 se le ve usando la escopeta, un escudero se agacha y recoge el bolso o mitad de la mochila. Minuto 1,5 Se ve un funcionario que traslada al detenido al poniente, de todo lo visto no se ve que portara un arma, porque la tiró, porque su modus operandi es que cuando eran detenidos arrojaban todo. Tampoco se ve el momento en que recoge la pistola, pero hay un video donde aparece con el bolso y la pistola y se la muestra Cárdenas que le pregunta.

Se le exhibió el **OMP N°129 MP archivo GOPR02769** (cámara de grifo 6) acá también se escucha que Cárdenas le dice a alguien que a ese le llegó un pedrazo en el hocico. En su mano izquierda porta su escopeta, trozo mochila y el arma. No recuerda si figura la mochila en el acta de incautación, porque todo se le entregaba a la sección. En tiempos normales se habría tenido que ir de inmediato a la unidad con ese detenido, pero en esa época se usaba a las secciones para el traslado de aquellos, porque de otra forma lo habría tenido que tener ahí hasta las 12 de noche. Insiste que lo vio con la pistola en la mano. En esos momentos no pudieron encontrar la capucha.

El 29 de septiembre de 2022, prestó declaración en la fiscalía en compañía de su defensor. Llevaban un texto escrito que se insertó y luego su defensa le hizo preguntas. Ese texto se hizo en base a sus recuerdos, imágenes de video, sumarios y bitácoras. En ese texto dice que a las 18.45 logró detener a un sujeto, que en el forcejeo se le cayó la pistola y que lo trasladó a Corvalán, pero lo que pretendía es señalar que había participado en su detención. En el parte entregó una versión de lo ocurrido el mismo día, esto fue como a las 12:30 de la noche que era lo que recordaba en ese minuto después de una jornada extremadamente violenta. Acá en el tribunal dijo que había forcejeado con él y se habían caído, pero en los videos aparece que es Pinilla quien forcejea y lo detiene.

En relación al detenido de calle Reñaca y las imágenes captadas por la Gopro de su acompañante Olivares, le cooperó a Olivares, quien le dijo que vio a un encapuchado y él le prestó cooperación y efectivamente el sujeto estaba con todos los elementos característicos de un encapuchado.

OMP N°128 MP Gopr 0737 de Olivares (pasaje Reñaca). Era un punto de atención médica. En el minuto 1.33 se ven personas acostadas en el suelo, pero no podría afirmar que estaban lesionadas o bien descansando, lo que si puede decir que a ese pasaje entraban los manifestantes a refugiarse y se sacaban las capuchas. Desconocía que la persona con bata blanca era el médico Juan Villagra, quien horas más tarde le prestó primeros auxilios a Gustavo Gatica, porque como carabineros no tenían contacto con ellos.

Del OMP N°128 MP se le exhibió el archivo **Gopr0738** (video captado por la cámara portada por **Olivares**) Corresponde a línea Vicuña Mackenna, al fondo Providencia y se ve una Lanza aguas, mucha gente en el sector del ovalo de plaza Italia. Es la continuación del video anterior. Olivares, dice "tírate al suelo", no sabe porque lo dice, habría que preguntarse a Olivares porque dijo eso. Se ve una persona que está en la esquina. En el segundo 10 la persona continúa caminando y se acerca a otra persona. Tiene el rostro descubierto y recibe asistencia de un encapuchado. Se ve operar al Lanza Aguas y la farmacia Salcobrand a la que lo habían enviado, Olivares les dice a ambos que se tiren al suelo, se le ve en ademán de darle un puntapié a la persona de pantalones cortos. En el segundo 15. Olivares realiza disparo con la carabina al norponiente porque ya los estaban atacando. Las personas corren, pero todo estaba lleno de personas. De lo que se ve en el video, no se observa agresión de estas dos personas hacia carabineros. En la farmacia encontraron un encapuchado. En el segundo 19. Correteo a la persona que se ve al lado de la farmacia, pero es el mismo del que se dice que intenta darle un puntapié. Con el sujeto que sale de la farmacia, ambos forcejean con él, porque tanto Olivares como él portaban escopeta y stopper, pero el joven era bastante ágil y se quedan con su polera en la mano. Segundo.42 ejecuta un disparo, pero no le dispara hacia el sujeto que arranca, sino a los sujetos del frente que ya los empiezan a atacar. Eran solo dos carabineros, contra muchas personas, el LA que estaba ahí era una cacharra. De acuerdo a la dispersión de la munición, desde su visión no le estaba disparando con el ánimo de castigarlo porque se le escapó, no había 30 metros entre ambos. Segundo 40. Olivares también acciona su lanza gases, pero no podría afirmar para donde está apuntando. En el min 1.44 usa el MK9, no conoce la cartilla de uso de la MK9, lo que sabia es que no podía ser usada en lugares cerrados, sin ventilación, porque es en base a pimienta, no tiene nada que ver con el CS. No sabe que la MK9 debe comunicarse por radio, porque estarían comunicando todo el día y en esos momentos estaban en nivel 4. Hasta donde recuerda, ningún protocolo habla del MK9. En el minuto 1.53 se ven a funcionarios y que él usa el MK9, se ve una mujer al lado de un kiosco. Y usa el MK9 pero no dirigido a ella, porque el viento se va al oriente.

En el minuto 2.35 se ve al LA 018 En el minuto 2.22 se ven 2 Tangos Romeo. Muchas personas por línea Alameda, otro LA por Alameda al poniente, el 51 que es un Rosenbauer, por Vicuña Mackenna se ve el LA 020. Esto es, estaban operando 3 LA en el sector, y esto sería más o menos cerca de las 5:30 horas porque se ve que el letrero Vicuña Mackenna todavía estaba en pie.

Del OMP N°7 MP CD 8 se exhibió el archivo de video **Gopr5162** (video de la sección 22 de 08/11/2019) describió que en el segundo. 34, se le ve al costado del portón vehicular de Carabineros de Chile 33 vereda norte y detrás se ve a Olivares. Desde ahí no tiene visión hacia el museo Violeta Parra. Minuto 2.6 antes de esto el carro Lanza Aguas empuja las estructuras hacia Vicuña Mackenna. Esto es posterior a la lesión de Gustavo Gatica. Las luces que se ven son fuegos artificiales lanzados desde el nororiente. La persona que aparece llegando a Vicuña Mackenna es él, presionando la pera de su lado izquierdo, lanzan los fuegos y los funcionarios no se mueven, pero es porque no alcanzan a reaccionar. Desde ahí tiene visión de Vicuña Mackenna al sur. Desde el minuto 2.10 comunicación radial, tiene la duda si dice eviten los gases. El LA que saca las estructuras es el 18. Min 2.20 el portador de la cámara gira hacia Vicuña Mackenna al sur, funcionario disparando gases con cierta parábola hacia arriba.

Un sujeto comienza a correr y en el muro del museo Violeta Parra se ven varias personas agachadas y acostadas. Había personas de la cruz roja y personas violentas que se escudaban en estos sectores, en esos minutos no se escuchan comunicaciones radiales donde se describa un 37, tampoco a ningún carabinero que describa un 37. En el muro persona está con casaca azul franjas blancas y con una cámara junto a otra con polerón negro, rostro cubierto, lentes de protección y un guante, este último es el detenido Contreras. No se le ve en esos momentos agrediendo a carabineros ni a civiles, ni causando daños a la propiedad, pero eso era porque los carabineros ya estaban ahí. Ambos se quedan ahí, no huyen como los otros de polera roja y blanca que logran huir. En su declaración de 6 de noviembre, dijo que tenía su mano derecha lesionada y debió ser vendado. En el minuto 2.50 aparece con su escopeta y con su mano derecha tiene tomado del cuello al sujeto de polerón negro que es Cesar Contreras, pero no ejerció presión considerable sobre la persona, de lo visto en el video no se ve ningún acto delictual. Lo que hace en esos momentos es detener, no sabe que aparece en el parte detenido, no recuerda haber concurrido a la comisaria por este detenido. Ahí no se ve el uso excesivo de la fuerza. Minuto 3. Se ve su mano derecha en el cuello por 3 segundos.

Se le exhibió el **Documento N°159 MP** (doc. N°14 y 20 de la defensa) novedades del servicio de la central de radio del día 08/11/2019. En relación a lo que el operador registra, explicó que en la frecuencia de la central gama existen cuatro frecuencias. Central gama, FFEE 1, FFEE 2 y FFEE 3, según recuerda en La Moneda o el APS se operaba con central gama y Plaza Italia operaba FFEE 1, que es la frecuencia que no quedaba grabada, a diferencia de CENCO, Comando y Control, o la misma Central Gamma, que era un registro grabado. Es como una frecuencia interna, funciona como un walkie-talkie, pero con mucho más alcance. Los comunicados salen al aire y el operador va metiendo todo lo que capta de las distintas frecuencias, La Moneda, Plaza Italia, de repente también salen comunicaciones de Gama 2, que era el comandante Graves, que estaba en otra facción desde Plaza Italia al oriente, entonces, ahí había una mezcla de todo. Se destacan los siguientes registros:

A las 7.30 horas de la mañana. La salida del personal de servicio de primer patrullaje, donde aparece un teniente Muñoz con 10 funcionarios de personal de nombramiento institucional en el bus 493, y se identifica también la Simcard.

A las 8.22 horas aparece un registro atribuido a Gama 2. Gama 2, Andrés Graves Quiroz. Ordena que conforme a lo dispuesto por Santiago 4, el ariete 2 y 3 se trasladen a la ruta 68 km.7 servicio Petrobras.

A las 9.00 horas Gama 2, al aire y en desplazamiento a la ruta 68. A la misma hora, varios registros de escuadras ECO. Les pusieron Eco, pero son los conocidos piquetes que antiguamente operaban, que son personal de las distintas prefecturas operativas, porque no daban abasto en la demanda de orden público y eran apoyados por la ESUCAR y por las secciones ECO.

A las 11.27 horas, registro radial atribuido a Cóndor 40. Condor significa comisarios y en este caso Condor 40 es el comisario de la 40° Comisaría de FFEE.

A las 12.00 horas comunicado de 43 APS Condor 40, que es área primaria de seguridad y son los alrededores del Palacio de la Moneda

A las 12.48 horas Santiago 4. A esta hora y conforme a lo ordenado por Santiago 4, se indica a teniente Jansana que se mantengan a distancia ya que la manifestación estaría en forma pacífica. Santiago 4, era el jefe de su zona, su jefe directo, Jorge Ávila Corbalán.

A las 13.16 horas, comunicado de 43 APS. Se mantiene a esta hora un grupo de 15 personas con vestimentas negras y parches en ojo. Respecto de si a esa hora tenía conocimiento de personas con lesiones oculares por acciones atribuidas a carabineros al 8 de noviembre, afirmó que había muchos rumores. Se hablaba de 200, 400, 600 personas mutiladas de los ojos, pero dada la contingencia y como estaba constantemente en procedimientos solo se enteraba de algunas cosas por redes sociales, pero no tenía la certeza de qué estaba pasando con esto de las mutilaciones.

A las 13 46 horas. Instrucciones de Santiago 4, su jefe directo, Jorge Ávila Corbalán. Se reitera todo evento pacífico y sin armas (palos piedras) personal deberá mantenerse a distancia y

permitir que el derecho a reunión se de en forma natural y la gradualidad del uso de los medios conforme protocolo de advertencia agua pura, aguas y mezcla. Respecto si esta advertencia es la aludida en su declaración como que se hacía una sola vez, indicó que eso era variable porque el documento se refiere a una manifestación pacífica y autorizada dentro de los márgenes establecidos en aquel tiempo por la autoridad administrativa, que se hacía con los vehículos, sobre todo los lanzaguas, que tienen alto parlante, más potentes que los Tango Romeo o J, se usaba con un monófono y cuando era audible se les advertía a las personas que dejaran de realizar ese tipo de acciones o carabineros haría uso de la fuerza establecida conforme a la ley, pero en el caso de manifestaciones agresivas, violentas, como ocurría en Plaza Italia, claramente no se iban acercar con un vehículo de cualquier naturaleza y decirle, señores, por favor, dejen de lanzar molotov o de agredir al personal porque vamos a hacer uso de los medios. De hecho, el 100% de las manifestaciones, por lo menos en las tardes en Plaza Italia, en la mañana había convocatorias que algunas estaban autorizadas, otras no, pero el 100% de las manifestaciones en Plaza Italia, desde el 18 de octubre, no eran autorizadas y este 100% siempre fueron violentas y agresivas, incluso ese día 8 cuando llegó a las 4 de la tarde Plaza Italia, los dispositivos ya estaban procediendo con la escopeta.

A las 14.08 horas. Comunica Beta 3, que el personal Beta se encuentra instalado en el monumento de los mártires. Reiteró que Beta se refiere a personal Gope. Beta 3, era el comandante Bustos.

A las 15.09 horas. A esta hora comunica Grifo 8 que personal Macul está haciendo uso de la escopeta en Carabineros de Chile. Refirió que Macul es la escuela donde cabos y sargentos van a perfeccionarse, el curso dura dos años. No es como una escuela donde las personas postulan a carabineros e ingresan jóvenes, pues ya son cabos que tienen 10 o 15 años de experiencia.

A las 15.30 horas. Salida de G3, Gama 3, en el J023. Este fue el vehículo en que mayoritariamente se desplazó

A las 16.03 horas. Comando y Control, comunica que Macul 35, capa lesionado rodilla. Esto se dio al aire a esa hora, pero ahí hubo un error, no fue en la rodilla, sino que fue un poco más abajo de la rodilla y luego se le identifica como Claudio Marchand Ahumada (Esucar herida pierna izquierda por perdigón 16.17 horas)

A las 16.40 horas. Grifo 9 informa que hace uso de la escopeta. Respecto de si debían informar al aire el uso de escopeta. Indicó que eso es variable porque las escopetas son todo el día, tendrían hojas y hojas de la bitácora diciendo Gama 1 ocupa la escopeta, Gama 2 ocupa la escopeta, Gama 3 ocupa la escopeta, lo que ocurre es que se está comunicado que a esa hora estaba tornándose violento y agresivo. De hecho, en la comunicación siguiente, él informa sobre el lanzamiento de molotov oportunidad en la que el general Santiago 4, le llamó la atención y le dice que no comunique esas cosas, comunicado que se efectúa a las 16.41.

A las 16.45 horas. A esta hora comunica G3, que los periodistas se encuentran al costado de los encapuchados cruzándose en línea de fuego. Esto lo comunica porque se estaban exponiendo al riesgo de lesiones de municiones, piedras o molotov.

A las 17.38 horas. Gama 1 comunica que por instrucciones de Santiago 4, el A2 se desplace al sector de Plaza Italia. Gama 1 corresponde a Santiago Saldivia, él recibe esta instrucción de Santiago 4 para que el Ariete 2 se desplace al sector de Plaza Italia,

A las 18.03 horas Grifo 8. Comunica que una iglesia está siendo saqueada y se está incendiando en Ramón Corvalán con Vicuña Mackenna. Reiteró que Grifo 8 se confundió porque la calle cambia de nombre en la curva a Barón Pierre de Coubertin .

A las 18.05 horas. Comunicación desde el J533 informa que una molotov alcanzó a un carabinero de FFEE, el cual fue apagado por personal Gama. Entiende que esta es la molotov que alcanza al cabo Peña, acompañante de Cárdenas, no recuerda si esta comunicación se escucha en la cámara corporal GoPro que portaba el capitán Cárdenas, Grifo 6, tendría que ver el video, pero si lo dice y el cabo dice, estoy 4-9. Sin novedad. No recuerda si en el video de sincronización donde

aparece la cámara del Capitán Cárdenas con este evento, decía las 18.05, pero acá se juega un segundo más o un segundo menos.

A las 18.30 horas. Comunicación de COP-01, se estaría quemando la iglesia. Explicó que la zona de control de orden público o COPEI, estaba a cargo del general Ávila, a su cargo tenía tres coroneles, que era COP1, COP2 y COP3. COP1, entiende que corresponde al coronel Urrejola. Entonces, en base a lo que ya se vio con su defensa en el tribunal, donde se ve la cámara telefónica apuntando al saqueo de la universidad, ellos vieron que estaban quemando la iglesia, después lo manifestó Calderón, que veía fuego, pero en realidad los manifestantes saquearon la iglesia y quemaron las cosas fuera de la iglesia.

A las 18.54 horas. Comunicación suya, Gama 3, que mantiene un detenido por porte de arma de fuego en Doctor Corvalán con Carabineros de Chile recuperando el arma. Es el comunicado que corresponde a la detención de Jordan Esparza.

A las 18.59 horas. A esta hora comunica COP-03 que Stgo. 1 ordena que se derive ariete de inmediato a Vicuña N°44 Universidad Pedro de Valdivia LA 020 y LA-018. Preciso que cuando se vieron las comunicaciones, se escucha comunicado de Cop 03, el general le llama la atención, le dice comunica a Gama 1. Entonces, ese comunicado del incendio tiene que haber sido un poco antes de las 18.59 pero si claramente está dentro del horario donde las personas una vez que saquearon la universidad le prendieron fuego.

A las 19.00 horas. COP 1, el coronel Urrejola instruye que se proceda con detenidos al interior de la universidad.

A las 19.01 horas. Comunicación de Grifo 8, informa que se estaría quemando la Universidad Pedro de Valdivia. Grifo 8 estaba en esa facción por lo tanto ese sería el horario en que se produce el evento del incendio Universidad Pedro de Valdivia, no del saqueo, porque una vez que la saquearon le prendieron fuego.

A las 19.25 horas. G1, comunica que van a hacer ingreso al consulado argentino.

A las 19.32 horas. Gama 1, comunica que el embajador autoriza el ingreso a la embajada. No tiene certeza de si esos son los horarios porque lo que recuerda es que hubo un ingreso de encapuchados a la Embajada Argentina y un ataque, pero el horario de su salida 15.30 y la lesión de Peña a las 18.05 serían correctas.

Es efectivo que algunos de los vehículos que utiliza carabineros cuentan con un libro de novedades donde normalmente se registra la tripulación del vehículo, no recuerda si los vehículos de FFEE tenían una hoja de ruta. No sabría decir si al 8 de noviembre la guardia, por ejemplo, de las unidades policiales registraba en este libro de servicio de Guardia el personal que entraba al servicio, las salidas de los vehículos y la respectiva tripulación. Dentro de los Tango Romeo o J estaban los de marca Mahindra modelo Scorpio acondicionados y vehículos Mercedes-Benz, modelo Asa Guardián. No todos tienen capacidad para 5 personas, los Mahindra son un poco más chicos, como para 4 personas. En el Asa Guardián pueden caber 4 personas, pero el espacio es reducido porque en los vehículos J, en la parte trasera, como a la mitad del vehículo, llevan el tubo del DLG (dispositivo lanza Gases).

Formula esta diferenciación porque en ese entonces, a veces las patrullas iban a retirar a la sala de armas y les entregaban 3 granadas de mano y 5 de la 37mm, porque era lo que había y lo que más existía era la munición Tec calibre 12. Al 8 de noviembre no recuerda si tenían asignadas 2 escopetas, pero tuvieron que devolver 1, en razón de la demanda y ésta era usada por el jefe de patrulla que debía estar certificado. Las carabinas lanza gases podían ser utilizadas por el jefe de patrulla o por uno o más de los acompañantes del jefe de patrulla.

En las operaciones de control de orden público el conductor del vehículo J o Tango Romeo, por razones de seguridad, no debe descender del vehículo, permanece principalmente abordo para cualquier cooperación. En cuanto a en qué lugar se mantenía este vehículo en las operaciones, explicó que eso depende del escenario que se enfrente, en su caso, trataba de exponerlo lo menos posible porque las personas atacaban todo lo relacionado con carabineros. Muchos de esos

vehículos estaban en panne o con dificultades mecánicas por los ataques con molotov, piedras y miguelitos, entonces, dependiendo de la operación se apoyaba en el J en la labor cotidiana, pero post 18 de octubre, el chofer se estacionaba en la esquina de Corvalán con Carabineros, por Corvalán, para evitar de alguna forma que fuera alcanzado por los proyectiles y sobre todo por las molotov que les causaban mucho daño y operaban de infantería, pero claramente cuando necesitaba cobertura, el chofer estaba atento en el J escuchando las frecuencias y si había cooperación o él tenía que desplazarse a algún lugar, lo hacía. De hecho, ese día el 8 de noviembre, cuando Gama 1 dispone que fuera a la iglesia, su chofer estaba en la esquina y se fueron a ver el tema desde la universidad. Cuando el jefe de patrulla desciende del vehículo en un procedimiento, el acompañante lo acompaña, va con él a todos lados.

Estos vehículos también eran atacados con botellas de pintura y en días normales al término de la jornada eran repintados para mantenerlos operativos, pero después del 18 de octubre esto era todos los días, en la prefectura tenían una hidro lavadora con cuyo chorro de agua a presión trataban de sacar la pintura que no estaba tan adherida al metal para tratar de mantenerlo limpio, pero era difícil pintarlo. Sus denominaciones o nomenclaturas eran stickers entregados por L3 y no se reponían para evitar el desgaste de ese material

Su Tango Romeo era el J023 que a ese 8 de noviembre no tenía esa identificación, pero tenía las dos patentes, porque en el techo también tenía identificación. Era un Mahindra, modelo Scorpio.

Se incorporó el **Documento N°265 MP**, Certificado de servicio ProServipol de FFEE del 08/11/2019. (medio de vigilancia N1; TTe Coronel Claudio Crespo carabina lanza gas C5854; pistola TIU63556, escopeta 588158; cabo 2° Diego Olivares Oñate carabina Lanza gases y pistola ; sgt 2° Claudio Padilla Medina pistola) servicios validados por Andrés Graves Quirós, teniente coronel de Carabineros. Dijo que corresponde a los funcionarios que lo acompañaban ese día.

De la Evidencia material N°70 MP, consistente en disco duro externo marca TOSHIBA modelo DTB410, serie 41GDT0Q4TLTH y su contenido, incorporado mediante Informe Pericial de Info Ingeniería N° 131/2022, NUE 5172735, se exhibió el archivo de video, **GOPR-0622** (según metadatos corresponde al 21/10/2019). Expuso que en el segundo 16 de las imágenes de video aparece su J o Tango Romeo, pero desconoce de qué día es este video, pero es como comenzando el estallido. Al lado de la patente, tiene un coco de arrastre, sobre la parte superior de la puerta trasera, en el techo, se observan dos focos protegidos con una reja rectangular.

Video GO PR 0640. La persona que aparece en el lado del conductor es el sargento Padilla, el mismo que lo conducía el día 8 de noviembre, se le ve con una polera de manga corta, sin las protecciones, porque su función es ser conductor de un vehículo que no es fácil de operar, lo ideal es que esté lo más cómodo posible, pero entiende que si portaba su chaleco antibalas. En la parte delantera del techo, se ve la protección metálica que resguarda las balizas y sobre esas protecciones metálicas una especie de cilindro que apunta hacia abajo que podría ser la cámara también recubierta con una reja, tiene un cable. En el segundo 13 la parte interior del vehículo se observa una chaqueta al costado izquierdo que es la de Olivares, el dispositivo DLG la parte verde corresponde al estanque donde va el polvo y el tubo negro es el aire comprimido que impulsa el polvo por las mangueras que están conectadas a los costados derecho e izquierdo del J, adelante tiene un manómetro que da el pase de este aire comprimido y dos aparatos de radio en la parte superior delante de la escotilla. El conductor es el mismo que lo acompañaba el 8 de noviembre, donde él operaba la escopeta y Olivares la carabina lanza gases.

Este es el vehículo que dejaba gran parte del tiempo estacionado en la esquina norponiente de Ramón Corvalán con Carabineros de Chile a no ser que estuviera ocupado por otro vehículo, su conductor Claudio Padilla, debía estar dentro del vehículo regularmente porque incluso en esa posición igual llegaban los proyectiles lanzados por las personas, los postones y las bolitas lanzadas por resorteras, pero de repente se bajaba a estirar las piernas. Este J entre el 18 de octubre y el 8 de noviembre muchas veces fue alcanzado por botellas de pintura, además de proyectiles lanzados por los manifestantes, de repente llegaban a la prefectura con el vehículo todo pintado. Su vehículo tenía

las patentes, pero no tenía las siglas en las puertas. No puede asegurar que al 8 de noviembre mantuviera la patente trasera.

Se exhibió el **OMP N°100 MP**. Cámara de seguridad de Carabineros de Chile N°33, al poniente Canal 1, entre las 17 y 18 horas. A las 17.08.17 horas, con el desfase indicado por la PDI, una hora y minutos. La arremetida comienza a las 18.07 horas. A las 17.08.42 se ve pasar un Jota.

Canal 2 (OT) de las 17.08.19 hasta las 17.08.42 horas, el vehículo que aparece en el video anterior corresponde al J024, utilizado por Gama 1 el día de los hechos, marca Mahindra. (en su puerta trasera FFEE J 024 no se ve con pintura). Que el J esté al lado del coronel, no es que sea una indicación de Manual, pero acá se le vio prestando cobertura. Tampoco es efectivo que el J-533 de Cárdenas estuviera ahí, porque Cárdenas lo estuviera, ya que él conformaba ariete, estaba como facción exclusiva en esta calle. No es como los jefes, como Gama 1 o él que se movían a los distintos lugares donde estuvieran ocurriendo los hechos, Cárdenas en cambio no podía salir de esta calle, porque si Cárdenas se retiraba la gente se les venía encima. Así claramente estaba su J ahí, el LA se lo cambiaron por el 020 a esa hora, estaba cargando agua en el grifo de la esquina de Corvalán con Carabineros.

Cámara PT vista poniente, desde las 17.09.29 a 17.10.01. Ingresan un tercer TR o J marca Mahindra, con capacidad para cuatro o máximo cinco personas, este vehículo avanza al oriente, pero no se ve en la otra cámara. En su declaración dijo que podía ser del Gope, porque no tiene patente.

A las 17.09.56 horas. Se ve este J, el que en su puerta izquierda no tiene patente, el techo del vehículo impresiona estar con un tono más blanco, en la parte delantera del vehículo se observa un rectángulo que impresiona ser una reja que protege las balizas del J. En la parte trasera del techo se observa un rectángulo en tonos amarillos en su parte delantera. El J024 tiene una estructura similar, pero es una reja con su foco, que es diferente a la otra.

Del OMP N°127 se exhibe el archivo de video GOPR0273. (Gopro portada por el cabo Pinilla). Entre el minuto 2.40 hasta el 3.06 de la reproducción, atrás se ve este tercer J que dijo que podía corresponder al Gope. En esta secuencia de video se pueden apreciar cuatro disparos del capitán Cárdenas, luego se escuchan los tres disparos que la fiscalía le imputa de los que solo hay sonidos, luego Pinilla se gira al poniente y se ve el tercer J. (15 segundos de reproducción después de los disparos) En la cámara canal 1, vuelve a aparecer a las 17.23.13 retrocediendo, se ve la estructura amarilla.

Del OMP N°112 MP se exhibe la fotografía 45/53 entregada por el testigo Karol Urzua. Desconoce si se trata del mismo momento que no captan las cámaras del edificio de Carabineros de Chile en relación con el OMP N°100 canal 1, al poniente un poco antes de las 17.18.11 horas. Aparece el J por Carabineros de Chile, en el techo parte delantera tiene las balizas protegidas por una reja, sobre esta reja un cilindro que apunta hacia abajo, al costado derecho, impresiona también tener algunas manchas de pintura y en la parte trasera se ve estructura de tonos amarillos que aquí se aprecia mejor que es una reja. El otro J tiene solo es una baliza, no sabría decir con exactitud qué es lo que había dentro de esa caja amarilla, luces, balizas o cámara.

No sabía que el equipo Gope que prestó servicios el 8 de noviembre del 2019 en el sitio del suceso estaba compuesto por 10 efectivos. Si que estaban comandados por Beta 3, comandante Marcelo Bustos Moya, no sabía que el segundo al mando era mayor Hirsch Aceituno.

Se incorporaron los Documentos N°292 y 293 MP. Certificado 1023 de la Prefectura de Operaciones especiales Gope de 09/10/2020, adjunta nómina de los 10 funcionarios que estuvieron apostados en Carabineros de Chile intersección con Corvalán y Av. Vicuña Mackenna entre las 15.45 a 19.35, hasta el término de los servicios, todos a bordo del J036.

Indicó que ese certificado no es preciso porque cuando llegó a Plaza Italia, ellos estaban de mucho antes. De hecho, cree que hay un comunicado del GOPE donde se indica que estaban ahí antes de las 15 horas y es imposible que se hayan desplazado todos en el J036, tendrían que haberse desplazado en el techo, porque no caben 10 personas en un J. Admitió que desconocía que

el J036 es un vehículo marca Renault, modelo Sherpa, con capacidad para 12 personas, especial para las intervenciones del Gope, que sobre el techo tiene una estructura que permite incluso que vayan efectivos en el techo. Tampoco sabía que esas características son fácilmente apreciables si se busca en Google J036 imágenes, porque nunca lo ha buscado. Desconocía que este vehículo estuvo estacionado toda la jornada frente a la iglesia de carabineros. No supo que las características de este vehículo fueron entregadas por el comandante Bustos cuando declaró en esta investigación.

En cuanto a que no siendo un vehículo del Gope el que estuvo estacionado en el punto que no cubren las cámaras canal 1 y canal 2 de Carabineros de Chile 33, el Tango Romeo estacionado en el lugar debía ser de FFEE. Sostuvo que sin desmerecer la información que se le aporta, no supo cuántos vehículos tenía del GOPE en el lugar y el certificado podría ser inexacto porque es lo mismo que pasó con el tema de la cámara de la ESUCAR donde el certificado aparece firmado por el director de las escuelas oficiales, informando que no había ningún carabinero que portara Handycam, aun cuando le adjuntaron las imágenes del 8 de noviembre identificando al escudero que era de la ESUCAR.

Se incorporó el **Documento N°162 MP**. Carta de servicio 311 del día viernes 8/11/2019 de la Prefectura de FFEE, donde se indica que Gama 1 Saldivia sin vehículo asignado; Gama 2 Graves J 027; Gama 3 Crespo J023; Gama 4 Matus J530 franco; Condor 28 mayor Muñoz Gaete J 028, licencia médica; Condor 40 mayor Teixidor Araya J020; C/40 -A capitán. Benavente J033; Grifo 3, Capitán Gutiérrez J-022; Grifo 6, capitán Cárdenas J -533; Grifo 9 teniente Barria J-030; Grifo 11, teniente Murillo J-032; teniente Navarro J-031)

Al respecto expuso que el J027 de Graves estaba en Costanera Center; el J028, no habría salido al servicio porque estaba a cargo de Condor 28, Muñoz Gaete, que estaba con licencia médica. El J020 estaba a cargo de Condor 40 con el mayor Teixidor, Grifo 3, el capitán Gutiérrez Escalona estaba en el J022 que también es un Mahindra, al igual que los J 30, 21, 32, 33 además del que ocupaba Gama 1 y él.

Grifo 3, Capitán Gutiérrez Escalona, con el J022, estaba la facción línea Corvalán con Carabineros, por Corvalán; Grifo 9 capitán Barría estaba en lugar con el J030 al igual que Grifo 11 capitán Murillo con el J 032.

En relación al J 022 asignado al Capitán Gutiérrez se exhibió el **OMP N°728 video GOPR0629** de 21 de octubre de 2019 según metadatos.

Expuso que en el minuto 2.8 aparece el vehículo con su identificación J-022 de la 40ª COM. FFEE, en la puerta del copiloto. En cuanto a si posee los focos y su protección en la parte posterior del techo, manifestó que no es posible aseverar que no los mantenía por el ángulo de la imagen, además entiende que todos los J tenían esos focos atrás porque era el mismo modelo, llegaron todos juntos, pero desconoce si las rejillas venían de fábrica, si sabe es que los vidrios eran blindados. En esta imagen se ve una reja en la parte delantera que cubre la baliza y en el min. 2.39. se observa que no hay un cilindro en la parte superior de la reja que protege las balizas en la parte delantera del techo, en la imagen no logra ver el foco trasero como el que tenía el J de Gama 1 que era cuadrado.

En la carta de servicio aparece el J020 asignado al mayor Teixidor, clave radial Condor 40 y en su declaración de 27 de noviembre dijo que el día de los hechos estaba asignado al Palacio de Gobierno, APS.

Se exhibió el **OMP N°100 MP**, (canal 1, al poniente tramo 17 a 18 horas). Desde las 17.27.00 y 17.27.47 horas. Dijo que se trata de un avance con funcionarios mezclados de Gope, Esucar, Gama y territoriales, admite que el J que ingresa no tiene la estructura en la parte trasera, pero se ve un rectángulo que pareciera proteger las balizas en la parte delantera del techo, que no tiene en su parte superior el cilindro, el Lanza aguas es el LA 18 (17.17.24).

A las 17.40.24 horas hace ingreso al oriente el B512 y detrás un J que es similar al que se situó en el punto que no es captado por las cámaras de Carabineros de Chile 33, en la parte delantera del techo posee una estructura metálica que cubre la baliza y sobre esa reja, un cilindro que apunta

hacia abajo y en la parte trasera una estructura metálica, al parecer de reja, que tiene pintada su parte delantera.

Contrastado con el OMP N°100 MP canal 2, cámara que apunta hacia el oriente en el tramo de las 17 a 18 horas. Exhibido entre las 17.40.40 hasta las 17.43.36. refirió que, el que aparece es un J al que los funcionarios le despejan las estructuras de la calzada para que avance, luego se devuelve y empuja ambas estructuras cuadradas hacia el poniente, pero no se logra distinguir la patente, pero si las balizas de este J se observan protegidas por una reja en la parte delantera del techo y sobre esta reja que protege las balizas se sitúa un cilindro que apunta hacia abajo. El techo se observa algo blanquecino, en la parte posterior del techo se observa una estructura que es su cara delantera pintada de amarillo.

OMP N°100 MP canal 1 hacia el poniente, desde de las 17.43.31 hasta las 17. 43.41horas. Admite que se ve el TR empujando las estructuras hacia el poniente, pero advierte que la baliza delantera está pintada amarilla completa, pero la trasera no y que en el portalón trasero sector pisadera tiene un color verde más claro, en el costado derecho del vehículo, a la derecha de la ventana trasera, presenta una mancha blanquecina.

A las **17.51.39**, no podría afirmar que se trata del traslado del barrista del Colo- Colo, porque lo ve de espaldas, pero puede ser por la hora. Avanzando hasta las 17.52.51 vuelve a ingresar un vehículo J que tiene una estructura rectangular en el techo, parte posterior pintada de tonos amarillos, cara delantera según la orientación del vehículo con una estructura metálica en la parte delantera del techo, sobre las balizas un cilindro orientado hacia abajo. Admitió que en la medida que va saliendo este vehículo del tiro de cámara, se puede observar que este tono amarillo, al menos en la cara lateral, va desapareciendo.

OMP N°100 MP canal 2, cámara hacia el oriente entre las 17.52.53 hasta las 17.55.33 horas. Indica que el J analizado se detiene casi a la altura de la entrada del edificio de Carabineros de Chile N°22, y luego sigue al oriente, afuera hay un grupo de personas por frente de estas estructuras. Desde Vicuña Mackenna se ve un funcionario de Carabineros que arrastra con sus manos una especie de objeto de tonos grises, hay dos personas de negro en el sector del muro y una de las personas aparece inclinada con su cabeza hacia la izquierda.

A las **17.54.54** horas. Se le ve avanzando a él con lo que denominó la mitad de la mochila del detenido Jordan Esparza, detrás de él, el J analizado retrocediendo.

17.55. 33 horas. Retrocediendo por la calzada el J024 y el Jota analizando, el que tenía la marca amarilla, el cilindro y viene por la vereda sur de Carabineros de Chile. a las 17.55.35 ya no se les ve en este tiro de cámara.

OMP N°100 MP. cámara al poniente desde las 17.55.36 hasta las 17.55.38. Se ve el J024, en la parte posterior del techo una estructura cuadrada, no rectangular, en la parte posterior del techo no tiene ningún tipo de marca o mancha de color amarillo. Por la calzada del lado sur de Carabineros de Chile, retrocede el otro J analizado con su estructura metálica que protege los focos traseros de color amarillo hacia el frontis, y se ven las también las diferencias con la estructura que tiene el J024.

Se le exhibe el OMP N°98 MP (imágenes obtenidas de Chilevisión) **video 642-0127.MXF.** Dijo que aparece un vecino asomándose hacia el oriente por el parapeto de Carabineros de Chile 22, una funcionaria de carabineros que viene con un elemento al parecer metálico de color blanco o gris en su mano derecha arrastrándolo, pero no sabe si esto se corresponde con la imagen de video anterior porque ahí había 4 personas.

En el segundo 4, la reja de la parte posterior que cubre los focos no está pintada, la reja delantera que protege las balizas estaría parcialmente pintada con tono color amarillo, el cilindro también tiene trazas amarillas. Explicó que en todos los J o tango romeo, por el costado derecho y debido al uso del gas o por la acción del polvo químico que sale de ese dispositivo, les queda esa circunferencia algo blanquecina. También se aprecia en la pisadera un tono de verde más claro, también en el sector del pilar del costado derecho. Sobre la patente una mancha roja. En esta

imagen en la patente solo se aprecia J02, en esta imagen del J no se aprecian las mismas características del J de la imagen de 21/10/2019 (J022 asignado al Capitán Gutiérrez, OMP N°728 video GO-PR0629)

Precisó que el J que ocupó durante todo este proceso tenía ambas patentes, atrás y adelante y el J analizado no tiene patente delantera y por eso le llamó la atención. Con su defensa tienen imágenes del J023, con la patente puesta adelante y atrás y ese el tema. Puede ser que sea el tercer J que estuvo ahí a las 18:10, sea el suyo pero la certeza que tiene con los registros existentes es que el J que usó tenía las 2 patentes y el J que se le muestra solo tiene 1.

En el segundo 5, no puede determinar si el funcionario de carabineros que mantiene en su mano una especie de bolso sea él, porque el de al lado se ve más alto y no es Cárdenas. Comparado este vehículo con los J024 y J533, ninguno de estos tiene estos focos traseros dentro de una estructura rectangular de reja. Tampoco sería el J-036, del GOPE, tampoco sería el J-024 en que andaba Saldivia, ni el J027 donde andaba el teniente coronel Graves porque él estaba en Providencia, ni el J028 del señor Muñoz Gaete porque éste estaba con licencia médica. Tampoco el J020 de Texidor, porque él estaba de servicio en el sector APS, por descarte sería el J022 del Capitán Gutiérrez. (OMP 728)

Respecto de si en el servicio del 8 de noviembre de 2019, había otro vehículo cuya patente inicie con 02, dijo que estaba el de Gutiérrez, J022, pero siempre le queda la duda, pues hoy no tiene en su cabeza cuántos J tenían con ese tipo de patente 02 y tanto, porque ese día andaba Albanés, que era el jefe de un dispositivo y no sabe en qué tipo de vehículo se movilizaba, tampoco sabe si entre los Tango Romeo de la 40° y de la 28°, había otras patentes terminada en 02 y lo que recuerda es que su J tenía las dos patentes puestas durante el proceso del 18 de octubre, entonces cuando le exhiben las primeras imágenes, salía ese J sin patente delantera y por eso dijo que ese vehículo no era el suyo, porque los Mahindra son muy similares, pero tienen detalles que los diferencian, como los focos y eso tiende a la confusión y la verdad es que no estaba preocupado de esos detalles, porque en esos momentos cumplía con una misión y con sus obligaciones. Puede que para la fiscalía sea importante este vehículo por el tema de descartar otro tirador, pero dijo la verdad cuando vio las imágenes de la cámara de carabineros de Chile 33, porque las cámaras GoPro son malas, con bajos pixeles y cuando muestran de frente este J, no tenía la patente que bien pudo haberse caído ya que estaban expuestos a muchos ataques vandálicos con molotov, piedras, balines, les tiraban de todo. De hecho, su J el día antes recibió un impacto balístico en una de los para brizas delanteros, que, aunque es blindado, le quedó una circunferencia producto del impacto y de ello se dejó constancia en el libro de las novedades de la PTR.

Del OMP N°128 del MP se exhibió el archivo **GOPR 0738** (procedimiento de la farmacia). En el minuto 2.40 de reproducción él es la persona con escopeta antidisturbios que se observa en un primer plano al lado izquierdo de la imagen con un casco que indica G3. El J que aparece entre los dos lanza aguas, tiene en su techo en la parte superior de la puerta, cuadrados con una reja protectora sobre los mismos, una pisadera con un color verde más claro y en el pilar manchas verdes, la patente se ve con una mancha roja, pero no sabe si lo acompañaba a él u a otro capitán, con un zoom a la patente se podría salir de dudas de inmediato.

En el minuto 1.49 de reproducción él retrocede por Vicuña Mackenna hacia el sur y el J analizado hace lo mismo, pero hay dos lanzaguas y cada lanzagua opera con un jefe de ariete. Él no era jefe de ariete, los lanza aguas operan con sus respectivos capitanes jefes de ariete.

Se incorporó el **Documento N°269 MP**, tomo 3 del sumario administrativo, fojas 562 recibo de la sala de armas de la PTR Gama 3. Prefectura de FFEE, 28° Comisaría de 13 de agosto de 2019, recibe conforme Claudio Padilla Sgto 2° PTR 03, entre otros, la escopeta modelo Hatsan, modelo Escort, calibre 12, sin correa, serie N°588158.

Expuso que se singularizan además municiones, disuasivos químicos, elementos de protección y accesorios. Este recibo correspondería a la actualización anual para el 2019 del cargo fiscal. La escopeta estaba en buen estado, pero es un arma larga que no necesariamente se dispara con 3 puntos de apoyo, pues hay armas largas que se utilizan con el mecanismo de pistol grip, es decir,

con dos puntos de apoyo. Cuando se habla de tres puntos de apoyo, la mano derecha va en la empuñadura, la izquierda en el guardamano y la culata se apoya en el hombro. Cuando se va a disparar, el dedo índice ingresa en el guardamonte. Esta escopeta contaba con una culata plegable que se le quebró durante el mes de octubre, no la sacó voluntariamente, porque para eso se requiere un armero. Esto se quebró por un piedrazo o algo así, pero fue durante el comienzo de la crisis porque a la escopeta le llegaron varias piedras y dejaron constancia de todo en el libro.

En cuanto a cómo la usaba durante los procedimientos, reiteró que solo se usaba dos veces durante el año, en las poblaciones La Victoria, la Pincoya, San Bernardo, Villa Francia, donde tuvieron muchas protestas violentas antes del 18 de octubre y jamás se utilizó la escopeta en ninguna de estas manifestaciones de día.

El 19 de octubre del 2019, el Dioscar autoriza el uso de la escopeta para estas manifestaciones y desde ahí se comienza a usar. En estas dos oportunidades se ocupaban desde adentro del J, desde la tronera se disparaba y se ocupaba sin la culata, porque el espacio es muy reducido, no se bajaba porque el peligro era muy alto. **Durante el proceso del 18 de octubre, no recuerda si al principio la ocupaba desplegada, porque se puede ocupar de las dos formas, plegada o desplegada.** Lo ideal es que hubiese estado con culata, pero dentro de un vehículo blindado como un Tango Romeo no se puede desplegar la culata. Abajo del vehículo disparaba la escopeta con culata. De hecho, antes ocupaba una escopeta de fabricación italiana, la Frankie, sobre todo en la Araucanía y esta tiene culata dura, después le asignaron ésta, que era muy mala en fabricación y desempeño operativo ya que a varios se les trabó, no es que la culata le fuera indiferente, pero tenía la habilidad de ocuparla con o sin culata.

Para evidenciar contradicción se le exhibió su declaración de 29/11/2022, ante la fiscalía, respuesta a la pregunta 158. “¿Le era cómodo ocuparla sin culata? Respuesta, sí. La escopeta se puede usar con o sin tener tercer apoyo. Me era indiferente ocuparla con o sin culata.” Estima que no hay contradicción porque él podía usarla con o sin el tercer apoyo, porque hay otras personas que no lo pueden hacer.

En relación al pistol grip explicó que las escopetas de asalto que tienen el cañón un poco más corto, no tienen culata por la movilidad de la policía y la escopeta termina con la empuñadura donde la persona toma el arma con su mano y con la otra mano en el guardamano y se puede usar de esa forma o con culata. La culata desplegable no le molestaba cuando no la desplegaba y disparaba sin problema, de hecho, hay imágenes de funcionarios con escopeta con culata que no la desplegaban. En ese aspecto la escopeta no presentaba problemas al 08/11/2019.

Reiteró que ese día presentaba un intenso dolor en su mano derecha por una agresión recibida el 6 de noviembre, pero recibía agresiones casi todos los días. No recuerda el lugar ni la hora de esa lesión, pero el lugar era el de siempre entre Corvalán o Carabineros de Chile y le dificultaba la utilización de su mano derecha para usar la escopeta de antidisturbios.

Se exhibió el **Documento N°275 MP**. Libro de Novedades PTR 03, desde 03/01/2019 al 01/01/2020. Registro de 06/11/2019 folio 196. A las 8 horas en la 28° comisaría en condición de apresto ante cualquier eventualidad, sin novedad. A las 14 horas instalación. Indicó que esto no significa que entre 8 y 14 horas del 6 de noviembre estuviera en la unidad porque en la mañana casi todos los días estaban resguardando el palacio de gobierno, lo que no significa una omisión porque el libro lo llevaba Olivares y la parte administrativa estaba muy dejada de lado y anotaba las cosas que le quedaban en su memoria. “A las 14 horas instalación en el Mall Costanera Center, ya que cantidad de manifestantes se encontraban en el lugar, ocasionando daños y desorden”. A continuación los demás párrafos de constancia del uso de la escopeta en Providencia y no hay constancia de la lesión, pero no recuerda en qué momento lo lesionaron, lo que recuerda es que los organizadores llamaron a quemar el Costanera Center en Providencia, fue un día súper complejo porque destruyeron todo el sector de Nueva Providencia y Providencia y rescató un Transantiago y después de haber saqueado y destruido gran parte de Providencia y algo de Las Condes, bajaron nuevamente a Plaza Italia y lo mandaron ahí nuevamente a ver los desórdenes. No le dictaba a

Olivares para que dejara constancia de su lesión, porque estaban casi todo el día procediendo en enfrentamientos y hay que entender que Olivares dejaba nota en el libro de cosas generales.

Ese día cuando llegaron a Plaza Italia ya estaba oscuro, las personas estaban súper agresivas y les lanzaban de todo y no solo a él, todos recibían, de hecho vendrá la enfermera de la Prefectura de FFEE, que ratificará que muchas veces le decía que fuera al hospital, que no podía seguir trabajando así y él se negaba porque sentía que tenía que estar ahí, su lesión no aparece en el libro pero cree que no hay ningún registro de lesiones en ese libro, incluso de la lesión de Diego Sandoval, quien fue herido el 18 de octubre y no volvió más.

Este libro se llenaba cuando llegaban en la noche o al día siguiente, dependiendo la hora la que llegaran, a veces llegaban a la 1.00 de la mañana y en algunas oportunidades cuando estaban apostados preventivamente fuera de La Moneda por los grupos que llegaban a manifestarse en las mañanas, veía como Olivares anotaba en el libro.

Se incorporó el registro de novedades del 18/10/2019, jefe de servicio teniente coronel Claudio Crespo Guzmán, acompañante cabo primero Diego Sandoval Orellana, conductor sargento segundo Claudio Padilla Medina, vehículo policial J023. No sabe de quien es esa letra del folio 149, 22.45 horas. De la agresión a Diego Sandoval, se indica *“corría, le hacen una zancadilla cayendo al pavimento y aprovechando la oportunidad los antisociales para agredirlo con golpes de puño, pies y objetos contundentes, a lo cual se pone de pie y se logra llegar al lugar en el cual se encontraba otra patrulla de carabineros. Se hace presente que estos golpes y lanzamientos de objetos, recibe un impacto en la zona testicular y otras partes del cuerpo, por lo que el jefe de patrulla, teniente coronel Claudio Crespo Guzmán, solicita la ambulancia para trasladar al funcionario al hospital institucional”*. De esta lesión se dejó constancia, pero no fue como se describe, no ponen que fue también agredido y que rescató a Sandoval a quien una turba lo agredía en suelo y cuando logró zafarse de quienes los agredían a él, se puso de pie y logró acercarse hasta Sandoval, los tipos arrancaron y pudo sacarlo de ahí para llevarlo a una zona más segura, ya que, a diferencia suya, Sandoval terminó con mucho dolor en la zona genital y por eso pidió la ambulancia. A pesar de las discordancias firmó este registro.

Folio 199, novedades del servicio APRESTO PTR 3, de 7 de noviembre de 2019 se deja constancia del uso de la escopeta. Indicó que tanto el día 6 como el día 7 de noviembre quien ocupó la escopeta fue él y después de haber sido herido en su mano derecha realizó los 20 disparos de que dan cuenta los registros, porque él y gran parte del equipo andaban empastillados, como drogados en el sentido que tomaban Lertus y cosas para el dolor y para bajar la hinchazón y cuando el dolor era muy intenso, él se pinchaba, recibió muchos pinchazos intramusculares en el glúteo en la enfermería o en la ambulancia instalada en la iglesia para bajar el dolor, pero igual andaba con una molestia constante en la mano. Los días 6 y 7 su escopeta no presentaba problemas a pesar de no tener culata.

Ese día 8 de noviembre cuando falló su escopeta, pidió cambio y llegó la camioneta amunicionadora con una escopeta de reemplazo para él. Ese día su salida al teatro de operaciones fue a las 15.30 horas, porque en la mañana recibió sus atenciones, después fue al paramédico y no tuvo salida antes porque estaba de servicio Gama 2 en la calle. A propósito de esta lesión no era preferible utilizar una escopeta con culata y salió con la misma escopeta con la que partió en la crisis.

En cuanto a si era responsabilidad del usuario verificar que la escopeta estuviera en buen estado para el servicio, sostuvo que no, porque como señaló ocupó la escopeta desde el 19 de octubre y llegaron al 8 noviembre con tres semanas de crisis, con un uso altísimo de ese armamento, lo que en la historia nunca había ocurrido y hasta ese día la escopeta asignada al cargo de su patrulla funcionaba bien, excepto porque no tenía su culata, pero el mecanismo de disparo hasta ese momento funcionaba como se acaba de leer el día jueves 7, un día antes de la lesión de Gatica disparó 20 tiros y la escopeta funcionó sin ningún problema y lo que ocurrió ese día y no lo está inventando porque aparece en los registros es que cuando hacen la arremetida no disparó ningún tiro, después se puso a revisar la escopeta porque le falló en ese minuto y cree que por fatiga

de material se soltaron las tuercas y aquello provocó el problema del mecanismo. Además de los daños en la culata su escopeta presentaba abolladuras en el cañón producidos con posterioridad al 8 de noviembre que fueron días muy violentos y eso fue lo que llevó a cambiar la escopeta y entregarla en la sala de armas, pero la escopeta que le entregaron prácticamente quedó en el J. No recuerda si en fiscalía dijo que el impacto que dañó el cañón había ocurrido el 12 o 13 de noviembre.

Para refrescar su memoria se le exhibió la misma declaración de 29/09/2022 preguntas 152 a 155, recordando que dijo que se dañó con posterioridad al 8 noviembre, entre el 12 o 13 de noviembre.

Se exhibió **el documento N°230 MP**. Acta de circunstancia, actos del servicio de 10/12/2019, donde se indica que con fecha 24/10/2019 la culata se dañó producto de elementos lanzados por los manifestantes que golpearon la culata plegable, además del cañón en la parte superior con abolladura de consideración, quedando inutilizable para el servicio, lo anterior referido a la escopeta marca Hatsan Modelo Escort serie N°588158. Los daños antes descritos quedaron registrados en el folio N°170, párrafo N° 8 del libro de novedades de la PTR-3 del día 24 de octubre del 2019. Testigos, Sargento 2°, Claudio Padilla Medina, Cabo 2°, Diego Olivares Oñate, ante Juan Claudio Muñoz Gaete, Mayor de Carabineros, Comisario. Prefectura de Fuerzas Especiales.

Al respecto, sostuvo que esa es la escopeta que utilizó ese día 8 de noviembre, era la del cargo de su patrulla PTR-3 hasta el 10 de diciembre del 2019, cuando fue entregada, pues cómo lo indicó, en días posteriores pidieron cambio de la escopeta, pero no se ocupó después ninguna escopeta. Solo los daños de la culata se produjeron el 24/10/20219, aun cuando se diga que también los daños al cañón y se dice que quedó inutilizable para el servicio policial porque cuando se percató que ya tenía abolladuras que se podían mirar desde dentro, no podía seguir siendo usada ya que ello puede ocasionar que las postas topen en esas abolladuras, que creen que eran 2, y por eso no se ocupó más, pero ese día solo se causaron los daños a la culata. Ahí seguramente se equivocó quien hizo el acta, que entiende fue solicitada desde la sala de armas a la patrulla y se equivocaron en redactar lo que describieron al final, pues en esa fecha solo perdió la culata. No ha visto el folio aludido en el documento.

Se incorporó el **documento N°275 MP**. Libro de novedades. Constancia folio 170 párrafo 8, de 24/10/2019. Al respecto manifestó que ahí efectivamente se describe que la escopeta tenía el problema de la culata, pero no habla de abolladura al cañón, pues su mecanismo de disparo estaba operativo. Lo único malo es que no tenía la culata, pero como ya se ha visto varias veces, se podía utilizar con la modalidad pistol grip. La constancia que dejaron en el acta circunstanciada se equivoca en el sentido que pusieron con la misma fecha la abolladura del cañón. Además, figura una corrección en la parte final, novedades del servicio apresto PTR 03, correspondiente al día, entre paréntesis 23, luego se corrige 24 de octubre de 2019, en el folio 167 del libro, porque no se puede corregir con corrector y las correcciones se hacen con paréntesis.

Los registros en el libro se van realizando por párrafos que se numeran correlativamente y en este caso, el 1 está en el folio 168 y el último párrafo, que es el 9, está en el folio 170 y se cierra el registro con la frase, 22.15 horas, término del servicio, a la hora mencionada se normalizan los servicios, personal, armamento, munición, cargo fiscal, salen y regresan sin novedad y lleva su firma.

Entiende que esa es la letra de Olivares o bien de Edgardo Reyes Fuentes, quien lo acompañó durante una semana dado que su acompañante oficial fue herido y quedó fuera de servicio, cuando subieron a Olivares a la patrulla era un cabo que no tenía mayor experiencia y menos en trabajo en patrulla, en cambio Reyes era un funcionario que había trabajado con él en la 40° Comisaría anteriormente, donde estuvo como Gama 4, estuvo una o dos semanas al comienzo de la crisis, pero no recuerda de quién es la letra, pero no es la suya, pues solo firmaba y concordaba en lo macro, pues tampoco se ponía todo lo que acontecía en el día y lo más importante es que no faltaba nadie, llegaba todos. Antes del 24 de octubre, la culata si estaba.

OMP N°498 MP. Video GO PR 0610. No recuerda si esto fue el 20/10/2019, tendría que ver los metadatos, pero si corresponde a comienzos de la crisis, porque estaba el monumento en pie y todavía quedaba pasto, se le ve por su designación de G3 con la escopeta antidisturbios que

portaba el día de los hechos. Por la calidad de la imagen no logra distinguir, pero al parecer ya no tenía culata. En el minuto 1.23 de reproducción se aprecia que no tiene culata. Minuto 2.34, no tiene culata. Según los metadatos es de 20/10/2019 a las 11.19 pm, lo que debería ser de noche, pero es un error. Admite que la culata debió romperse entre los días 19 o 20 de octubre por lo que el registro del libro de novedades no sería efectivo, tampoco el acta circunstanciada en relación a la fecha.

En cuanto a la circunstancia de que su escopeta el día de los hechos presentaba un desperfecto que le impedía disparar y para evidenciar contradicción se le exhibió su declaración prestada en la fiscalía de 29/09/2022, última pregunta de su defensa. *“¿En qué condiciones se encontraba su escopeta el día 08/11/2019? Respuestas: Desde el punto de vista externo, mi escopeta presentaba la culata quebrada, lo que no afectaba su normal funcionamiento.* Sin embargo, el 8 de noviembre del 2019, sí tuvo un problema de funcionamiento desde las 17.30 en adelante lo que comunicó a la 19:40 por frecuencia radial, y se debía a la tuerca y fijación del tubo amunicionador que se encontraba fuera de su posición y eso no permitía que se realizaran los disparos normalmente, ya que botaba los cartuchos sin ser percutados o disparados y luego se trababa. Recuerdo que el Capitán Cárdenas se acercó a ver qué le sucedía a mi escopeta, luego logró posicionar la tuerca y quedó habilitada nuevamente, no siendo necesario su reemplazo.”

Cuando declaró en fiscalía llevaron un texto escrito, a lo que se sumó preguntas de su defensa. Ahí señaló que para reconstruir los hechos utilizó, entre otros, los videos que habría exhibido la fiscalía en su formalización, entre esos estaba el video de sincronización, pero no es efectivo que comparta los horarios porque esas horas las puso el Ministerio Público, ya que las horas que salen en las Cámaras de Seguridad y en las GoPro, son todas diferentes.

Para evidenciar contradicción, se le exhibió la misma declaración, preguntas de la Fiscalía, N° 1, 2 y 3: “1 ¿Ratifica en todas sus partes el texto anterior? Sí; pregunta 2. Por favor, indique cómo logró determinar los horarios que incluyó en el texto preparado transcrito más arriba. Como dice en el texto, lo logré reconstruir con los antecedentes que tenía, por los hechos que recuerdo, los registros que hice ese día, las bitácoras policiales, las imágenes exhibidas en la formalización, el sumario administrativo de carabineros y los planes de servicio de ese día. Pregunta 3 ¿Usted comparte esos horarios? Respuesta, sí.”

Una de las tesis que plantea su defensa es que su escopeta presentaba el día de los hechos desperfectos que en definitiva le impedían realizar tres tiros sucesivos que son los que le imputaría la Fiscalía, que serían los que capta en sonido la GoPro de Pinilla, pero en el contexto general se escuchan más de tres tiros. El desperfecto se debía a que la tuerca del tubo amunicionador estaba suelta, mostró en juicio donde estaba la tuerca.

En la arremetida de las 18.07 conforme al registro no realiza ningún disparo, corre por la derecha y se va Carabineros de Chile, vereda Sur y se parapeta en esa muralla del ingreso al edificio Carabineros 22, mientras Cárdenas con Gama 1 efectúan disparos con sus escopetas y los otros carabineros realizan disparos con las stoppers. Entre las 18.10 y la hora que el Ministerio Público señala que fue herido Gustavo Gatica, realizó un tiro que quedó registrado, que es aquel donde debe sacar el cartucho con la mano. Reitera que la falla se produce al momento de la arremetida, luego llega Olivares que se agacha a recoger un cartucho que botó la escopeta sin percutar. La escopeta ahí estaba fallando, eso es lo que pasaba en ese minuto y no es que se haya reparado para percutar ese tiro, porque después de la arremetida la empezó a revisar y luego se ve que Saldivia retrocede dándole la espalda a los manifestantes quienes se refugian pero se vuelven a reagrupar y ocupan nuevamente la calle Carabineros de Chile y antes de eso, cuando ya vienen de vuelta con todos los lanzamientos de piedras, realiza un tiro que se ve de forma elocuente en la imagen captada desde el hall del edificio, cree que por Chilevisión, donde el cartucho debe sacarlo con la mano.

Respecto de si ese tiro se propicia porque se reparó el arma o porque excepcionalmente estando en mal estado igual funcionó. Explicó que un arma en buen estado lanza el cartucho disparado sin manipulación después de haber efectuado el tiro. En esas circunstancias el arma seguía en mal estado, porque un arma tiene una aguja percutora que golpea en el medio del fulminante del cartucho, en el culote y el fulminante revienta y los gases de la pólvora hacen que

salga la proyección. Entonces, como tenía la tuerca suelta la aguja no alcanzaba a percutar todos los cartuchos, sino que percutió ese, que sale disparando ahí, cuyo cartucho debe extraer con la mano, por lo tanto, la escopeta no estaba 100% en funcionamiento adecuado.

Declaró a su defensa (11/11/2019) que durante gran parte de esa jornada desconocía cuál era la falla que presentaba su escopeta, pensaba que tenía una falla en el mecanismo interno y un oficial, al parecer Cárdenas, la reparó, mientras tanto se mantuvo revisándola constantemente, de hecho se puede apreciar en otro video que después de la lesión de Gatica, cuando se encuentra en esa esquina tuvo que salir corriendo hacia atrás porque la escopeta no funcionaba a perfección y se ve como la revisaba, la movía y la apretaba en base a los conocimientos que tenía. No recuerda si en la jornada del 11/11/2019 la defensa le exhibió algunos de los videos de la jornada del 8 de noviembre.

Ese mismo día 8, antes de las 18.10 horas realizó disparos con su escopeta normalmente, posteriormente también, como en las imágenes de la cámara de Cárdenas (OMP N°129 GOPRO 2760-3) donde luego se va de nuevo a verificar el arma a Carabineros 22 y luego está la grabación de esta señora que lo empieza a increpar, después volvió a esa esquina, no recuerda qué le hizo pero la escopeta funcionó hasta ese punto bien, pero después siguió fallando, de ahí se escucharon cinco tiros que probablemente fueron de su arma, que así debía funcionar. Es decir, dispara, prepara y bota la vaina o cartucho, carga y vuelve a disparar. No recuerda si en ese tramo Cárdenas se acercó a preguntarle qué le pasaba a su escopeta.

Respecto de si ese 8 de noviembre recordaba que los consumos de munición se los informaba desde su WhatsApp al subteniente Eduardo Fernández Camiruaga, Indicó que eso no es preciso porque había un grupo de WhatsApp central Gama y ahí se enviaban los consumos. El oficial de ronda tenía la obligación de realizar la denuncia al Ministerio Público y de preguntar si tenía alguna duda. Si bien recuerda envió los consumos de Gama 3 pasadas las 12 de la noche al grupo de Central Gama, no al subteniente. Cree que la información provenía de su propio WhatsApp, pero no es preciso que informara el número de cartuchos TEC utilizados dentro de un rango horario y en un lugar determinado, porque parece que en la primera comunicación solo puso la cantidad de 178 cartuchos y de granadas de mano 37 mm, dado que estaba en la 1° Comisaria con el detenido Jordán, esto es, envió el consumo en la madrugada del 9 de noviembre y no el 11 de noviembre, pasadas las 11 de la mañana, ahí el problema fue el oficial de ronda, que no era el señor Fernández, era el capitán Faúndez. Faúndez le da la orden al teniente Navarro y Navarro le da la orden al subteniente Fernández, vale decir que orden se fue desplegando, pero ahí él ya se desentiende y lo que se le refiere del 11 de noviembre ocurre cuando se percata que, tanto él como otros funcionarios habían sido omitidos en la primera denuncia, le ordenó al teniente que hiciera la adición al parte y le envía el resto de la información.

Se incorpora del **documento N°269 MP** las fojas 631 y siguientes del sumario administrativo, consistentes en capturas de pantalla de una conversación de WhatsApp celular de 11/11/2019 a las 11.09 horas.

Indicó que se trata de la comunicación con el subteniente Fernández Camiruaga, y lo que le entrega es lo que estaba anotado en el libro que llevaba Olivares y ahí falta la intervención de la Iglesia. Deberían mostrarse los WhatsApp de Central Gama, donde estaban todos los oficiales inclusive Fernández Camiruaga, el oficial de Ronda, que era el teniente Faúndez, y el teniente Navarro. Si el teniente vio su consumo y tuvo alguna duda, debió haberlo llamado esa misma noche para clarificarla y hacer la constancia en la denuncia. La obligación de él era dejar la denuncia de quienes estuvieron procediendo con escopeta, por su parte informó su consumo terminada la jornada y eso está en el sumario.

Cree que para dar esa información utilizó el libro. Se informa que la primera intervención corresponde a las 15.20 horas y la última intervención corresponde a las 20.50 horas, pero eso no es preciso porque después de las 20.50, aparecen 38 cartuchos utilizados y se entiende que fueron de ahí para adelante, porque no hay una hora de término, ya que el coronel lo mandó nuevamente a la iglesia porque la estaban otra vez la estaban atacando, llegó de noche a la iglesia y también ocupó la escopeta y eso quedó volando, cree que por eso tiene registro de tanto consumo y puede

que a Olivares se le haya traspapelado y no lo culpa porque eran días de locura, lo que se dice ahí es como una especie de bitácora, pero no es precisa porque no estaba contando los disparos con los dedos, es referencial, porque por ejemplo en el J tenían 100 tiros, y después los amunicionaba la patrulla y él llevaba el control, porque en cada caja viene en 25 tiros. Entonces en el J iban quedando las cajas vacías, después cuando llegaban a la Prefectura, de madrugada, sacaba la cuenta con las cajas vacías y con la stopper pasaba lo mismo. Le dio el consumo y lo informó a Central Gama para transparentar su consumo.

Ese día estuvo con Navarro que llegó a las 7 de la tarde de Plaza Italia, los arietes nocturnos llegaron ese día más temprano a reforzarlos, Navarro estuvo por la línea Corvalán y lo vio usando la escopeta y él era uno de los responsables de noche para hacer la denuncia, equivocación que le trajo consecuencias porque parte de lo que ha vivido es por la equivocación de Fernández que no incorporó a Cárdenas, a José Calderón a un suboficial y a él, lo que es una negligencia. Lamentablemente no pudo exigir más porque lo dieron de baja por esto en una decisión arbitraria, donde no tuvo la posibilidad de defenderse. Aquí el responsable fue el oficial de ronda, que era el capitán Faundez y desde ahí para abajo.

Entre las 18.15 y las 20.15, antes de la quinta intervención, su escopeta seguía presentando desperfectos de funcionamiento, pero pudo disparar 97 cartuchos. Antes de la falla de ese día, su escopeta no había presentado problemas, primera vez que le pasaba algo así, estima que fue producto del excesivo consumo en los días previos. La principal falla era que la aguja percutora no golpeaba el fulminante del culote del cartucho y, adicionalmente, la escopeta se trababa y tenía que sacarle el cartucho con la mano. Respecto de la hora en que se arregló su escopeta, no recuerda el momento exacto pero sí puede señalar que hay un registro, en que pasadas las 20 horas, aparece con una stopper en la mano y no con la escopeta, donde sale además cargando unas latas y vendrá un testigo que lo vio golpeando la escopeta contra un muro porque no le funcionaba en un momento de tanto apremio cuando los estaban atacando por todos lados, y esa arma que le entrega el Estado no funcionaba, sintió frustración, esto fue después de la lesión del señor Gatica en la calle Arturo Burhle, según lo que puede recordar después de tanto tiempo.

OMP N°728 MP video GOPR 0638.MP4, (según metadatos de 21/10/2019 a las 9.03PM). Ese día lo podría asociar a aquel en que saquearon y quemaron el Banco Santander en Irene Morales con la Alameda, en el mes de octubre. Detenido en el segundo 40, quien aparece disparando es él ejecutando 2 disparos. Minuto 1.52 la cámara enfoca a Grifo3 y al cabo Olivares Oñate según su parche. El cabo Reyes de la PTR3 portaba la cámara, él prestó servicio con su patrulla hasta fines de octubre. En el Minuto 2.05, se ve una falla de la escopeta y no pudo ejecutar nuevo disparo, aunque trata de arreglarla, no podía, pero en realidad no recuerda este momento, este video no lo había visto. Se le ve pidiendo ayuda a otro funcionario de FFEE a quien se le observa manipulando la punta de la escopeta donde se ubica el tubo amunicionador. No recuerda si ese día ejecutó más disparos, pero la escopeta siguió funcionando, no fue necesario que la revisara un armero, además no había tiempo para eso, pero después de esto él no quedó en condiciones de repararla.

Se exhibió el Documento, N°275 MP. (Libro de novedades) párrafos 9, consumos cartucho tec día 21 de octubre 2019, párrafo 10, 50 cartuchos de 12mm y 5 cartuchos de 37. Martes 22, folio 161, 16 cartuchos, 25 cartuchos, 14 cartuchos, 20 cartuchos, 23 de octubre con 32, 95, 28. Cartuchos tec.

OMP N°728 MP. video GoPro 0629.MP4 según metadatos de 21/10/2019 7 a las 19.39.23 PM. Aparece cargando la escopeta, saca cartuchos de su chaleco táctico, toma la escopeta con la izquierda y la carga con la derecha.

OMP N°137 MP. Carpeta Chile despertó 3, archivo 00493.MTS de 08/11/2019 No recuerda si esto es anterior a la lesión de Gatica. Ejecuta disparos con normalidad, pero por la cadencia estos provienen de varias escopetas, el funcionario con mangas descubiertas es el comandante Barra, a la hora de la lesión no sabe dónde estaba y no es el que parece en los videos junto a la sección de Esucar. En el segundo 32 aparece él, extrae cartuchos desde el bolsillo superior de su chaleco, sujeta la escopeta con la mano izquierda y carga con la derecha. Portaba cartuchos en los bolsillos

de su chaleco, durante ese periodo uso dos chalecos, pero también un banano. En su mano se alcanza a ver una parte blanca, que es el vendaje que llevaba en su mano derecha. Cuando le quedaba poca munición, se lo advertía a Olivares y éste iba por ellos al J que no necesariamente estaba en las cercanías. En este tipo de operaciones de control de orden público tenía que mantener el arma cargada. Su capacidad era de 7 cartuchos, 6 en el tubo y 1 en la recámara. Acá se ve también que disparó en ángulo hacia abajo, los manifestantes que huyen saltan

OMP N°98 MP (videos de CHV) **video 642_0140.MXF**. Dijo que se aprecia a un funcionario disparando la escopeta, cree que de la misma marca y modelo que la que él portaba ese día, con culata plegable, utiliza 3 puntos de apoyo y culata desplegada. Después del primer disparo, la vainilla no sale, el carabinero tuvo que retirarla con la mano y luego sigue haciendo disparos, luego de eso no debió repararla para seguir usándola. (dispara 5 veces) después del primer disparo, solo en el siguiente sale fuego, después sale humo, en la mayoría de las cámaras se ve la llama del cañón. Las armas de mala calidad se traban, pero la escopeta se ve funcionando bien, pero eso no tiene nada que ver con lo que le pasaba a su escopeta ese día. Seg 0.1. cartucho trabado en la ventana, después saca el cartucho con la mano.

OMP N°111 MP video K Urzua 08-11-19 18_09 (G3 en el parapeto de C. de Chile 22). Se aprecia que tiene la escopeta con la mano izquierda y el cañón hacia arriba y saca un cartucho para cargar el arma. Después de disparar, el arma se traba hasta que saca el cartucho manualmente. Logra correr hacia adelante el mecanismo de disparo y se queda apuntando, no sabe si después hizo un tiro. En el segundo 23. insiste en que el arma después de sacar el cartucho no quedó en condiciones de disparar porque adicionalmente tenía el otro problema consistente en que la aguja no presionaba el culote del cartucho.

OMP N°100 MP. Cámara de seguridad de Carabineros de Chile 33 al oriente (OT) Desde las 17.08.26 horas. Se produce la arremetida donde él se va al parapeto y no se ve ningún disparo. Gama 1 disparando como loco por el centro de la calzada. Mientras él junto a Olivares se van al parapeto. A las 17.09.38 Gama 1 está en el costado de su J

A las 17.10.59 Cárdenas efectúa disparos de rodillas y a las 17.11.05 segundos se ve a Gama 3 en ademán de disparo, pero el poste lo tapa y enseguida 17.11.09 Olivares ejecuta un disparo con la carabina.

A las 17.11.30 Cárdenas vuelve a disparar de rodillas. Mientras tanto Gama 3 con Olivares se ven manipulando la escopeta.

A las 17.14.12 el nuevo avance. Es decir, todo este ejercicio se produce en 6 minutos, pero los macules se van a parapetar a las 17.09.50. esto es, 1 minuto y medio después y Cárdenas también retrocede, para disparar de rodillas 17.10.59. todo esto fue muy rápido.

OMP N°127 MP. Video GOPR0274. Refirió que no tiene claridad sobre la hora de estas imágenes, pues todas las acciones que se ven se ejecutaron muchas veces del día, pero se ve el avance del J024 con su puerta abierta. Gama 1 dispara hacia el oriente, mientras él y la sección Macul están detrás del parapeto de Carabineros de Chile 22. Se escucha su voz diciéndole a Cárdenas que avance con la escopeta, ósea disparando la escopeta, instrucción que le da aun cuando Gama 1 estaba en el lugar y avanzan todos hacia el oriente. Minuto 1.35 de reproducción se aprecia a los macules por la calzada, él y Olivares avanzan hasta unos escudos. En ese momento el nivel de agresión era nivel 5. Desde la lesión es el primer avance que hacen hacia el oriente. Gama 1 y su acompañante avanzan por la vereda izquierda, mientras tanto se escucharon disparos. En el minuto 1.32. se escuchan 5 disparos, no sabe si esos disparos fueron ejecutados por él, pero no era Gama 1.

OMP N°129 MP (cámara de grifo 6) video GoPro 2759-3. Es un video gravado por Cárdenas, se escucha cuando lo instruye a avanzar con la escopeta y luego le insiste, es lo mismo captado por Pinilla, se escuchan los 5 disparos, Cárdenas no se ve disparando, según el video de Pinilla, tampoco dispara Gama 1, él no se ve en ningún momento. Min 1.05. no es correcto que se le aprecie en posición de disparo. Se le ve apuntando al momento que se escucha un disparo.

OMP N°127 MP. Video GOPR 0274-1 (cámara de Pinilla) Se ven las estructuras en la calzada, la primera de ellas se observa recubierta en su cara trasera de color café, pareciera que era Cholguán, salvo la esquina inferior derecha, pero al momento de la lesión nadie sabe la posición de las estructuras, se le ve en posición de tiro, se escucha al menos un sonido de disparo, porque tiraban muchas piedras. En el minuto 2.32, admite que son 2 disparos. Luego toma la escopeta con la mano izquierda y pone el cañón hacia arriba lo que corresponde a los gestos que hace para recargar el arma. En el minuto 0.34 a 0.35, se le ve cargando la escopeta y ejecutando un disparo y no se ve a Olivares junto a él, por lo que, si no hubiese tenido cartuchos, Olivares no le podría haber entregado. Minuto 3.55 no sabe si en ese momento disparó. En el minuto 4.03, se le ve la espalda, no podría afirmar si está recargando o tomando la pera de comunicación, tampoco se ve a Olivares. En el minuto 4.23. en este lapso, no es efectivo que haya realizado un disparo, porque para afirmarlo deben concurrir los 4 elementos fuego, humo, sonido y manipulación, en este tramo no se ve tampoco a Olivares. En el minuto 4.35 le responde a grifo 6, lo que se ve no es que ejecute un disparo, sino que levanta el arma, se escucha un sonido atribuible a escopeta, pero pudo ser cualquiera. En el minuto 5.27 Se observa que el cabo Olivares se acerca a la posición donde estaba. En el minuto 6.07. Se le ve junto a Olivares detrás del parapeto, se le ve avanzar hacia el poniente. Se devuelven a Carabineros de Chile 22 y Gama 1 le dice “para donde vas weon” y él iba a chequear su escopeta que estaba con mal funcionamiento, no es que no funcionara.

Exhibido nuevamente el **OMP N°100** canal 2, hacia el **oriente OT**, desde las 17 horas. Desde las 17.14.03 a las 17.15.05. En este tramo, no se ven funcionarios en Carabineros de Chile apostados detrás del muro. Cuando sale de ahí, se va más al oriente. A las 17.15.18. Aparece una persona de capucha blanca detrás del muro con una mano hacia adelante. No sabía que es Ignacio Molina De Los Reyes, testigo de este juicio, detrás de él una persona de polera negra con naranjo, no sabe si corresponde al conserje de ese edificio que apareció en el reportaje. A las 15.15.32. La persona de blanco sigue detrás del muro, funcionarios arrastran los objetos que estaban en la calzada. A las 17.15.58. Se ven dos carabineros en el sector y continua en ese lugar la persona de blanco, no sabe si los funcionarios venían del oriente. A las 17.06.03. Llegan funcionarios de Macul a la entrada del edificio. Por el costado del J, pasa un funcionario corriendo hacia poniente.

OMP N°145 MP. Video aportado por el vecino Juan Molina De Los Reyes 20191108_181515.MP4. El funcionario que pasa corriendo es de FFEE, al parecer es Olivares. El acompañante es amunicionador, por lo tanto, debe velar porque tenga municiones, si se le acaban debe ir a buscarlas al vehículo. A él se le ve en el parapeto. Olivares llega al tercer J, abre la puerta del vehículo. Relacionando esta secuencia con las imágenes del OMP N°100 corresponden al mismo momento.

OMP N°100 Cámara al oriente 17.16.03 se ve al funcionario (Olivares) corriendo.

OMP N°100 cámara al poniente desde 17.16.07 a 17.18.10 (jóvenes caminando hacia el poniente) el carabinero que pasa corriendo no aparece en este tiro de cámara. No se observa a ningún funcionario de oriente a poniente En las imágenes de la Cámara OT, a las 17.16.42 Olivares sale y no vuelve a entrar en este tramo. A las 17.17.53, ingresa Olivares corriendo hacia el oriente, pasa Carabineros de Chile 22. De esta secuencia no se puede concluir que Olivares fue a buscar municiones de la escopeta para llevárselas a él, porque pudo ir a buscar 37 mm que él no ocupaba. A las 17.18.08, se ven salir los 6 jóvenes de Carabineros de Chile 33 que son las mismas que se ven en la cámara el poniente. A las 17.18.52 desde Carabineros 22 sale una persona de polera negra, que asocia a un camarógrafo del Chilevisión, no sabe si enfoca hacia el oriente.

A las 17.20.17 en el tramo anterior, se le ve llegando junto a Olivares al parapeto Carabineros de Chile N°22. Es el mismo momento que capta Pinilla cuando Gama1 le pregunta para donde iba y se había ido para chequear su escopeta, es el momento en que se da vuelta para conversar con una adulta mayor que aparece en los videos de Chilevisión. Esto fue como a los 10 minutos de la lesión de Gatica.

OMP N°98 MP. video 642_111 MXF (videos de Chilevisión) Vuelve a Carabineros 22, junto a Olivares.

Video 642_112 MXF es la continuación del video anterior, el cabo Olivares hace unos movimientos hacia su chaleco táctico donde guardaba los cartuchos. La persona que se ve en la puerta viste polera a rayas negro y naranja. En el segundo 34. La persona dice que ellos estaban cargando los fusiles, pero solo supone una acción policial. No se observa acción en el cañón de la escopeta. En el segundo 52 están revisando el resorte recuperador, que hace la función de extraer la vainilla y la ejecución del disparo.

En el segundo 55. Olivares extrae un cartucho de su banano y lo pone en el bolsillo de su chaqueta, pero Olivares cada vez que iba al vehículo aprovechaba de traerle municiones. En este tramo del video tampoco se ve que manipule la punta de la escopeta. Preciso que en ese minuto no sabía cuál era la falla, esto lo supo después. Se ve en la arremetida que no efectuó ningún disparo y no porque no tuviera visión de tiro como se pretende, porque la tenía, sino porque la escopeta tenía una falla, incluso después se le ve en imágenes con la stopper, otro carabinero que será testigo dirá que lo vio golpeando la escopeta.

OMP N°145 MP. Video aportado por el testigo Juan Molina De Los Reyes. **Video 20191108_181932** Lo que porta Olivares es el morral o banano donde mantenía las municiones, muestra la misma dinámica que el video de Chilevisión. Después de ser increpado por la señora avanzan nuevamente a Vicuña Mackenna. Se escuchan varios sonidos como de disparos, pero no podrían ser 7, porque sería la capacidad máxima de la escopeta. Se le ve al lado del Hacienda Gaucha junto a Olivares y más atrás el cabo Pinilla.

OMP N°127 MP. Video GOPR 0274-1 Desde el minuto min. 6.17 (cámara de Pinilla) en el tramo que se vio, no aparece y se le ve llegando en el min 7.40 junto a Olivares y cuando llega al parapeto efectúa al menos 5 disparos por los sonidos y sus manos en movimiento de preparación del arma, pero el cañón está tapado. No podría determinar el lapso de tiempo transcurrido desde la lesión a Gatica porque hay mucha confusión de horarios. Ha señalado en sus declaraciones que no podía hacer disparos consecutivos, pero cuando se produce la arremetida no efectuó disparos, solo puede afirmar que en este video disparó 5 veces consecutivas. En el último tramo está de espaldas, por lo que no puede asegurar que esté cargando la escopeta. En el minuto 8.30. en este tramo efectuó 2 disparos más. Desde el minuto 8.51. hasta el min 9.02 de reproducción se escuchan 3, pero ve el movimiento de 2 disparos, en un lapso de 4 segundos. Siempre dejaba el arma preparada, pues un descuido podía significar la muerte. En estos tramos ha ejecutado 10 disparos en distintos momentos.

OMP N°148 del MP. Video **MVI_0156 de 08/11/2019**, entregado por el testigo Felipe Munizaga Mellado. No podría precisar la hora de este video, pero se le ve en el parapeto costado Hacienda Gaucha. En el segundo 02 está en Vicuña Mackenna con Carabineros de Chile, están las estructuras, la que se está más hacia el poniente en la posición que se encuentra su parte posterior y lateral están recubiertas dice "renuncia Piñera" ninguna es transparente, pero esta no es la posición en la que estaban al momento de la lesión, cree que podría ser del Cholguán. Logró ver que hizo 3 disparos porque se ve saliendo fuego. En el segundo 48, Se le ve ejecutando un disparo y sale fuego, la expulsión de casquillo, un segundo disparo, expulsa el casquillo, en un tercer disparo con fuego del cañón y un cuarto disparo. Quien está a su lado es Olivares. No tuvo problemas para ejecutarlos, sin embargo, al verlo pudo advertir que algo le pasó a la escopeta, se le traba. No es preciso que para disparar se llevara la escopeta a la altura del rostro, porque el camarógrafo está grabando desde el suelo. Explicó que siempre va a la altura del hombro y no para intentar apuntar hacia un manifestante determinado. La escopeta es un arma de contacto que se direcciona, no se puede hacer puntería porque no es un arma de precisión y es de repetición y este direccionamiento se hacía a los manifestantes que los estaban atacando, incluso hay videos de la fiscalía donde los manifestantes se quejaban en las piernas porque apuntaban al tercio inferior, él disparaba hacia el tercio inferior, pero una vez que se dispara el tirador pierde el control del cono de dispersión de las postas.

Estos disparos son anteriores a la hora en que solicitó cambio de escopeta, cerca de las 20 horas, sin embargo, aun con fallas la escopeta funcionaba a su entender y con los registros que existen cuando llega a las 15.45 horas ya estaban en nivel 4 y 5 y procedió varias veces con la

escopeta, pero en la arremetida falló y se le ve revisándola y que no ejecuta ningún disparo, incluso en estas imágenes se ve que la escopeta presenta problemas. Esta dificultad que aparece en el video descarta que sea la preparación del arma, porque la preparación es un movimiento hacia adelante y hacia atrás.

Como oficial subalterno egresó en diciembre de 1996. En lo relativo a FFEE como teniente en el 2005 ingresó a la dotación de la 40° Comisaría de FFEE, en el 2006 con el grado de capitán pasó a formar parte de la Comisaría de Malleco, con sede en Angol. En el mismo 2007 llegó como capitán a la 7° Comisaría de FFEE de Valparaíso. Estuvo ahí hasta el 2012, 3 años como subcomisario administrativo y 3 años como subcomisario de los servicios, pero también como subcomisario administrativo realizaba servicios en las fechas emblemáticas, pero su principal función era ver el trabajo administrativo del cuartel, mantención, dineros. En 2013 y 2014 estuvo en la academia. Cuando egresó fue destinado como comisario de la 9° Comisaría de Independencia. Luego desde fines de 2015 hasta principios de 2020 se desempeñó también en FFEE primero en la 29° comisaría, que después se fusionó con la 40° Comisaría. Al menos estuvo 12 años en FFEE.

De acuerdo a su hoja de vida siempre estuvo en lista 1, pero también en lista 2, años 1998, 1999, 2006, 2007, 2013. En cuanto a esto último explicó que aquellos que no van a lista 1, son los que no tienen nota de examen. Cuando se asciende al grado superior de inmediato tiene que esperar un año para poder postular al examen de grado. En esa época era diferente, hoy en día los exámenes de grado son cursos que duran casi un año, en ese tiempo le daban una fecha de examen, un temario y le tomaban el examen, ese era un requisito, y el segundo era permanencia en el tiempo, porque en su época el teniente estaba más de 7 años en el grado, al igual que en el grado de capitán. Entonces, ocurría que para ascender tenían que estar en lista 1, por ejemplo cuando ascendió al grado de capitán, inmediatamente pasaba a lista 2 en la calificación porque no tenía nota de examen de grado rendido porque no tenía el requisito para postular a dar el examen de grado, en otras palabras si ascendía el 1° de marzo, ese año en la calificación, que es en junio de todos los años, lo calificaban en lista 2, porque no tenía el examen de grado cumplido y mientras eso no ocurriera, su calificación sería en lista 2 y podía descender a lista 3, si lo sancionaban en ese periodo.

Al pasar por la academia la Dirección de Educación inventó un curso para ascender a coronel, teniendo ese curso ya no se exige el examen de grado. Esta explicación sería válida para esos periodos, 1998, 1999, 2006, y en el 2007 la academia inventó este curso de un año y se produjo un retraso para toda la generación. Se pierde la lista 1 por la nota y por sanciones.

Al mes de noviembre 2019, tenía el grado de teniente coronel. Estaba vigente la circular y los protocolos para el mantenimiento del orden Público. Ambas normativas obligatorias.

A esa fecha también estaba vigente el manual de control de orden público aprobado también por una orden general, que se usa para el curso COP, que cuando ingresó a FFEE duraba una semana. Al 2018-2019 era profesor en historia del orden público y técnicas de detención. No recuerda si se instruía sobre el uso de la fuerza porque antes había otra circular, y esa no recuerda si se impartía en el curso COP. Este manual tiene un capítulo destinado a la escopeta. Esta circular 1832 contiene un cuadro modelo para el uso de la fuerza policial de Carabineros, donde se ven los 5 niveles de resistencia. Previo a la dictación de la circular 1832 y los nuevos protocolos para el uso de la fuerza de la orden general 2635, le correspondió participar por la institución con los consejos de la sociedad civil o COSOC, donde se expuso sobre esta nueva normativa, don Diego Izquierdo representante del Ministerio del Interior. Desconoce si esta reunión fue difundida en distintas redes institucionales.

En el marco de la elaboración de esta normativa la Dirección de Orden y Seguridad de Carabineros, DIOSCAR, creó una Meza de trabajo en la que participó como subprefecto administrativo de la Prefectura de FFEE, pero no fue el nominado originalmente ya que, ese año 2018, se desempeñaba como comisario de la 40° Comisaría de FFEE con el grado de comandante y a fines de ese año lo trasladaron a la Prefectura como subprefecto administrativo recibiendo el cargo con todo lo que venía del entonces comandante Luis Mayer, quien era el subprefecto administrativo

y quien le entregó un par de carpetas donde estaban iniciándose en estas reuniones para actualizar los protocolos, que antiguamente a esa fecha eran 30, por lo que no es que lo hayan seleccionado a él.

Al 8 de noviembre del 2019, para los usuarios de la escopeta antidisturbios existía la obligación de certificarse anualmente para usarla, no sabe si esta obligación la impuso el general González Jure el año 2012. Al 2019 se encontraba certificado. No recuerda si para irse a la 7° Comisaría tuvo que certificarse, porque no recuerda que en ese periodo haya usado la escopeta nunca, pero debió haberse certificado en los años 2017, 2018, 2019, procedimiento que se realizaba en Curacaví, que era casi un trámite donde se disparaba la escopeta con los cartuchos TEC al menos en el año 2019. El predio era un peladero no un polígono cerrado. De lo que recuerda eran 3 o 5 tiros a 10, 15, 20, 25 metros a unas dianas puestas en un Cholgúan o cartón y de las 12 postas se apreciaba cuántas llegaban al blanco. A 20 metros más de alguna posta llegaba a la diana y le causaba daño.

Se incorporó el **Documento N°471 MP**. certificado de evaluación en uso de escopeta N°144/41564 de 27/03/2019, evaluado por Sergio Leyton Baldomero de dotación de la 40° Comisaría de FFEE. Indicó que no es correcto que su certificación se haya realizado en esa fecha, porque en su hoja de vida se indica que su certificación se realizó el 21/08/2019. Esa información también se pidió por transparencia y se indicó la misma fecha y también el nombre de su instructor, el capitán Murillo

Se incorporó el **Documento N°346 MP**. Resolución N°05 de la Prefectura de FFEE de 21/08/2019, suscrita por el coronel Saldivia. Ahí aparece que la fecha de su certificación es la del 27/03/2019.

Se incorporó el **Documento N°41MP**. Informe total de carabineros certificados para uso de escopeta al 8/11/2019 de la Jefatura Zona de Control Orden Público de 06/12/2019. suscrita por Saldivia en la pág. 19 el 27/03/2019 aparece su nombre. Niega que esa sea la fecha de su certificación. También le llama atención que salga al final, cuando todo se hace por grado, pero no es el único.

En su hoja de vida (documento N°342 MP) acápite títulos, cursos, distinciones y medallas, aparece curso de capacitación uso escopeta antidisturbios Res. 05 de 21/08/2019.

Se incorporó el **Documento N°7 D**. Respuesta del jefe de Depto INF. Pública y Lobby a lo solicitado "se solicita remitir la información respecto a que personal señalando el grado, nombre y dotación que posea el título de Instructor de escopeta que realizó la certificación para el uso de la escopeta antidisturbios para el personal de la ex Prefectura de FFEE el día 21 de agosto del 2019. Se indica que el encargado de la práctica de tiro el día 21/08/2019 fue el teniente Bruno Murillo Berardi de dotación de la 40°Comisaria de FFEE.

Se incorporó el **Documento N°41 MP**. Informe de los funcionarios certificados en el uso de la escopeta, pág. 31 del PDF. Al 21 de agosto se informa 14 funcionarios certificados ese día entre oficiales y suboficiales, no aparece su nombre.

Sostuvo que en la Prefectura de FFEE contaban con área de docencia, que es la encargada del curso COP realizado a los funcionarios trasladados a la unidad. Se hacen dos cursos más, escopeta y lanza aguas. A esa época era el tercero al mando, a marzo de 2019 era Gama 4, subprefecto de los servicios administrativos, veía el tema administrativo de los cuarteles, en ese contexto visitaba las comisarias que dependían de la Prefectura para ver el funcionamiento en ese orden. Estuvo ahí hasta fines de marzo, en abril lo trasladaron como G3 dentro de la misma Prefectura.

En las certificaciones a las que concurrió fue siempre certificado porque a nadie se le rechazaba, no tenían calificación porque esto era un trámite, en ese tiempo en FFEE solo se certificaba desde el grado de capitán, pero como mandaban personal a la macrozona, existía la exigencia de que tuvieran certificación al día, nunca se enteró de algún oficial o suboficial que haya sido rechazado. Esto del grado exigido no tenía que ver con el principio de responsabilidad, después

en la modificación se puso esto, más que nada para que funcionarios de menor rango no se vieran involucrados en estos temas, pero lo que se sabía en ese tiempo era que el cartucho contenía postas de goma.

En sus certificaciones nunca le fue corregida su forma de disparo. Estando al mando en terreno le correspondió corregir el uso de armamento, por ejemplo, en una oportunidad un funcionario sacó su arma, lo corrigió porque había casas alrededor, episodio similar ocurrió con una Uzi, el riesgo era el mismo, que una bala ingresara a algún domicilio, por esa razón es que también nunca usó su arma de servicio en el control de las muchedumbres.

En los procedimientos de control de orden público, tiene bastante experiencia, 12 años, pero en esos años el uso de la escopeta fue mínimo. Estuvo 6 años en Valparaíso y nunca la usó. En el sur utilizó la escopeta, pero con la munición Orbea de 9 postas. Después solo se usaba en las dos fechas emblemáticas con consumos de 15 o 20 municiones, en esas oportunidades nunca se percató que un carabinero hiciera mal uso de la escopeta. Todo esto cambia el 18 octubre cuando el Dioscar autoriza el uso de la escopeta y como no daban abasto la institución mandó personal de otras unidades para prestar apoyo.

Antes del 18 de octubre nunca tuvo que corregir a nadie en el uso de la escopeta o carabinas lanza gases. Después de esa data, cree que una vez corrigió a un capitán que efectuaba muchos disparos que no estaban justificados. En relación con la carabina lanza gases, no recuerda si tuvo que corregir a alguien.

En la certificación se instruía al usuario a dirigir el disparo al tercio inferior de las personas, lo que tiene por objeto minimizar los riesgos de lesiones, pero siempre había riesgo por el cono de dispersión. El 10 de diciembre hizo su reentrenamiento en el uso de la escopeta, antes de eso no existía la exigencia de disparar al tercio inferior.

Se incorporó el **Documento N°408** MP. Sumario de la Contraloría General de la República, (CD1, cuaderno separado 4, tomo 4 desde fojas 1606-1685). Transcripciones de comunicados radiales efectuados en las siguientes fechas.

Fs. 1628 el 24/10/2019 por intermedio de la unidad comando y control de las unidades y dispositivos de servicio en la población conforme a las ordenes impartidas por el sr. Gral. de Carabineros.

Fs. 1641. 29/10/2019, a las 14.18.35 horas. Comunicado de Stgo1. Era su superior jerárquico

Fs. 1643-4, 30/10/2019 a las 16.34, comunicado de Stgo 1, a las 16.34 horas.

Fs. 1647 01/11/2019 a las 17. 45. 29 horas. Comunicado de comando y control Charly 3, era el Dioscar Ricardo Yáñez Rebeco. AS significa "Alto las comunicaciones" y no es que el general esté ahí. Sino que el operador de comando y control que es coronel lee estas indicaciones.

Fs. 1649 02/11/2019 a las 13.25.12 horas. Comunicado de stgo 1.

Fs. 1652 03/11/2019 A las 07.07.18 horas, Stgo 2, Gral. Basalleti instruye a prefectos y cóndores que se refuerce en la preparación del servicio el contenido de la circular. Si hubiese estado de jefe, habría tenido que impartir esas instrucciones, pero era otra la realidad. En lo personal llegaba al servicio y los reunía a todos y les daba instrucciones. Ese día 8 de no se pudo.

Fs. 1654 de 08/11/2019 a las 10.15.50 horas comunicado de Stgo 1.

Fs. 1656 de 08/11/2019 a las 1.20.33 horas de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad. (Dioscar)

Fs. 1658 de 08/11/20019 a las 15.02.24 horas de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad. En todas se reitera la instrucción de disparar parte baja y eso se cumplía, el disparó 1380 veces durante este proceso y no tiene otra persecución por un hecho de esta naturaleza. En todos ellos se reiteran instrucción, pero se habla de las reiteradas prácticas de la escopeta y eso es falso.

En cuanto a la instrucción disparar al tercio inferior dispuesta en estas instrucciones, manifestó que si la cumplía.

Fs. 1660 de 09/11/2019 a las 11.40.09 de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad.

Fs. 1662 de 09/11/2019 a las 15.03.04 horas.

Fs. 1665 de 10/11/2019 a las 11.18.030 horas.

Fs.1667 de 10/11/2019 a las 16.21.11 horas comando y control.

Fs.1670 12/11/2019 a las 11.18.20. Stgo 1. (se hace mención a su uso como defensa personal y uso de Cámara corporal por el

Fs. 1672 de 13/11/2019 a las 08.21.01 comando y control.

Fs. 1674 de 13/11/2019 a las 15 .29.49.

Fs. 1676 de 14/11/2019 a las 16.28.54.

Fs.1678 de 14/011/2019 a las 15.38.52horas

Fs. 1680 15 de nov 10.03.47 horas

Fs 1682 de 15/11/2019 16.38.02 horas

Fs. 1684 de 18/11/2019 a las 09.49.47 Stgo 1

La escopeta se suspendió después del 14 de noviembre, las instrucciones leídas, no eran ordenes escritas, solo órdenes verbales, dentro de estas se dice que desde el 12 de noviembre debían portar la cámara corporal. El día 14 se dice que el uso era acotado para cuando hubiera riesgo vital y eso ya discrepa de la circular. El 20/11/2019 por documento electrónico del Dioscar, se suspendió el uso de la escopeta y se elevaba de categoría, pero ya desde el día 14 de noviembre se había acotado su uso.

Respecto a si existió en algún momento la obligación de reportar el uso de la escopeta y la forma en que se procedía con ella, refirió que algunos informaban comunicando por ejemplo se ocupó escopeta en Corbalán, pero no la forma de su uso, por ejemplo, que se disparó a los pies, eso nunca lo escuchó, además no se podían saturar las comunicaciones. Las instrucciones leídas se hacían como para dejar constancia de que se hacía algo y en este sentido el Ministerio Público formalizó a los generales, Yáñez, Rosas y Olate atribuyendo responsabilidad al alto mando porque independiente de las instrucciones que eran reiterativas y a su respecto en el caso Gatica, porque ellos tenían la responsabilidad sobre la munición que estaban usando hace ya 3 semanas, como también la obligación de advertir que algo estaba pasando con esta munición y claro estas instrucciones eran reiterativas, pero de alguna forma era para eximirse de lo que pasaba en la calle, porque no eran ellos los que estaban en terreno y se enfrentaban a estas situaciones tremendamente brutales cumpliendo las instrucciones radiales en la medida que se pudiera de acuerdo a la operación, porque había situaciones, como el mismo 8 de noviembre, donde los enfrentamientos entre la primera línea y la fuerza pública eran tremendas, por ende, estas comunicaciones solo las hacían como para escudarse.

Se exhibió el **OMP N°728 MP**. Video GOCR 0760 Corresponde a Carabineros de Chile con Vicuña Mackenna, son imágenes de su cámara corporal y es su voz la que se escucha, esto debería ser entre el 12 y 14 de noviembre, porque después del 12 el alto mando dispuso que el usuario debía ser el portador de la cámara, comunica que se procedió con 22 y el uso de escopeta disparando a los pies y a distancia controlada, por cóndor 28, Macul y Gama 3, se le escucha comunicado las instrucciones leídas, pero porque las comunicaciones aun no estaban colapsadas y se podía hablar. En el contexto de la gradualidad los medios disuasivos en el control de orden público había que estar al contexto. Su jefe directo era Saldivia y sobre éste Santiago 4, el general Ávila.

Se incorporó el **Documento N°408 MP**. Fs 956 a 963 del sumario de la Contraloría, Fs 956 portada del Libro de instrucciones de la Jefatura de Zona Stgo. control de orden público. **Fs. 961** reunión jefe de zona Copei, General Ávila con los prefectos de las reparticiones dependientes de **05/11/2019**. No participó en esa reunión, en ella se dice que la escopeta es el último recurso, pero este general fue una sola vez a plaza Italia, nunca más se apareció en el principal foco de conflicto de la ciudad, el mismo dice que había que motivar al personal que estaba en la calle y que mejor

motivación que estar ahí donde los hechos están ocurriendo, sin embargo, fue una sola vez. A esta reunión según el libro concurren Gama 1 y Gama 2 después de todo lo ocurrido con las personas lesionadas.

Recién en la capacitación del mes de diciembre de 2019 efectuada por el Gope se empezó a hablar de una distancia controlada de 30 metros, lo que antes no existía en el protocolo vigente en la fecha, tampoco en la modificación del año siguiente en que si se habla de direccionamiento. Fue a un reentrenamiento que se hizo el 9 de diciembre. En el comunicado que se escuchó lo que informa es en el fondo que no observó que ninguno disparara a quema ropa, porque antes no existía esta restricción de los 30 metros, lo que es lógico porque todo es muy dinámico, si lo vienen a atacar a menor distancia, no va a retroceder para disparar a 30 metros, todo depende del contexto y de las circunstancias. Al 8 de noviembre se ocupaba en nivel 4, agresión activa, en los términos que indica la circular. No solo puede ser usada de manera defensiva, sino también ofensiva, como cuando efectuaban una arremetida.

Se incorporó el **Documento N°109 MP**. Documento electrónico ordinario NCU 105016569 de la Prefectura Stgo. Oriente, documento inicial Jefatura zona Metropolitana 11/11/2019. Reitera instrucciones relativas al uso de la escopeta. (cumplimiento de la circular, funcionario certificado, uso acotado a la defensa personal de terceros, daños a la propiedad pública y privada teniendo presente la gradualidad y proporcionalidad, porte de cámara por parte del usuario, descargar imágenes al término de la jornada). Acá dice que se reitera, pero no se da cuenta de la instrucción original que se supone que se reitera.

Se incorporó el **Documento N°114 MP**. Libro de instrucciones al personal de la Prefectura Santiago Norte, 6° Comisaria Recoleta. Folios 357 a 359 de 12/11/2019. Reitera Instrucciones sobre el uso de la escopeta, se ordena dar estricto cumplimiento a los protocolos establecidos en la circular 1832 teniendo presente sus principios, y los niveles del uso de la fuerza, el uso de la escopeta se encuentra acotado al uso de defensa personal, de terceros o daños a la propiedad pública o privada teniendo presente la gradualidad y proporcionalidad. Todos los oficiales o suboficiales que la utilicen deben portar cámara corporal fiscal o debidamente autorizada por resolución con la finalidad que quede registro.

Al tacto las postas de munición Tec son duras, pero muy diferente a tocar una munición de acero. Cuando era capitán y trabajó en la Araucanía, trabajó con munición marca Orbea, no recuerda si eran duras, pero eran de goma, 9 perdigones. La posta Tec no tiene la propiedad viscoelástica, pero en una oportunidad pudo cortar una posta por la mitad con un cuchillo cartonero. Las postas hacen un recorrido y por eso cuando hacían los tiros en Curacaví llegaban a las dianas ubicadas a distintas distancias. Respecto de si sabía que causaban lesiones, indicó que todos suponían que las postas eran de goma como le indica el propio envase de la munición y nadie puso en duda que eran goma, lo que debía causar es dolor por contacto a la persona que está cometiendo un delito y ese dolor no tiene que ver con la lesión que causa. La penetración en el cuerpo humano es lo que les llamó la atención cuando se suspendió el uso, se supo que eran 80% de un material metálico. Hasta el estallido social no tuvo contacto con una persona lesionada. No sabía que penetraban la piel humana, entendía que sobre 15 metros causaba dolor, pero no que penetrara la piel.

Se incorporó el **Documento N°21 D**. Presentación elaborada por LABOCAR, denominada "Efectos de la escopeta antidisturbios", año 2019. En la lámina 9 se define herida o lesión contusa propiamente dicha como la solución de continuidad en la piel y tejidos subyacentes que se produce cuando la violencia ejercida vence la resistencia elástica de los tejidos. No puede pronunciarse sobre esa definición porque no es médico ni participó en esa presentación. No recuerda si en su formación le hicieron alguna distinción entre equimosis, heridas o hematomas. No recuerda si en la audiencia del 31 de marzo de 2021, su defensor exhibió una presentación sobre uso de escopeta con munición como la que se utilizaba para instruir o capacitar a los usuarios, tampoco sabe si esa presentación fue remitida al Ministerio Público vía correo electrónico, porque las audiencias eran vía zoom.

Se incorporó el **Documento N°453 MP**. Correo electrónico entre Pedro Orthusteguy y el fiscal Ledezma de 31/03/2021. Es el correo de su defensor.

Se incorporó el **Documento N°454 MP**. La presentación adjunta al correo anterior. Respecto de sus propiedades aparece como fecha de creación 20/03/2019, comunicación. No sabe si ese año la institución cumplía 92 años. El logo que aparece representa a FFEE y corresponde a un Grifo. (animal mitológico) La escopeta que aparece descrita en la presentación es la misma que usó dentro de la crisis, con alimentación de 6+1, esta última se encuentra en el mecanismo de disparo. En la lámina de nomenclatura, se describen las partes de la escopeta, en este caso de aquella escopeta con culata fija. En la fijación del cañón es donde se encuentra la tuerca del tubo amunicionador. No recuerda que esta sea la presentación para instruir en FFEE sobre el uso de la escopeta. En la lámina 10 descripción de los cartuchos, aquel de color rojo no lo conoce y no se usaba en las intervenciones urbanas porque era de plomo. Se usó el de la derecha, Tec con perdigones de goma.

La lámina 11, da cuenta del super sock. Se indica que disminuye la posibilidad de lesiones, dado que no existe riesgo de penetración del proyectil en el objetivo. Manifestó que de esto no se puede inferir que necesariamente la munición Tec causara lesiones porque cuando comenzó el estallido, también se usó el super sock pero solo en los primeros días porque había muy poco stock, lo que había era la munición Tec que la que entregaban a granel, pero no se sabía que causaba penetración en la piel, lo que se sabía es que eran de goma, incluso cuando usó el cartucho Orbea que era de goma nunca supo de una lesión por penetración de la munición.

Diapositiva 13 comparativo de las 3 municiones

Diapositiva 14, está referida a la dispersión y lesionología del disparo de la escopeta con munición calibre 12, perdigón de plomo, goma y super sock beang bag.

Diapositiva 16, disparo a corta distancia (cartucho calibre 12 postas de goma: a 5 mt, fractura hueso craneal, a 10 mt hematomas heridas en zona de impacto, a 15 mt hematomas y heridas en zona de impacto, a 20 metros herida contusa posible fractura hueso craneal; a 25 mt hematomas y heridas en zona de impacto; super sock no letal a 5 mt fractura hueso craneal, a 10, 15, 20 y 25 mt hematomas en zona de impacto.

Diapositiva 17 Consideraciones para el disparo seguro. "no sabe si la segunda referencia en letras amarillas perdigón de plomo calibre 12, en donde se indica *"al efectuar un disparo a 30 metros del objetivo, si impacta en el globo ocular este ocasiona heridas de carácter grave al objetivo"* (sic) corresponda al cartucho TEC de 12 postas

Volviendo a la diapositiva 15, si bien aparece que a 5 metros tanto el cartucho de plomo como el de goma causan fractura al hueso craneal, esta tabla contiene un error, porque se habla de dispersión lo que no es aplicable al super sock, lo que inhabilita todo el esquema.

Lamina 16, disparo a larga distancia. A 20 metros, dispersión de 1 metro 4 cm. Herida contusa posible fractura de hueso craneal. A los 25 mt, se indica dispersión 2m 4 cm, que es más o menos lo que corresponde al perdigón de goma, hematomas y heridas en zona de impacto, pero podría haber un error.

Esta presentación nunca la vio cuando estuvo en servicio activo, tampoco vio que alguien expusiera algo de esta naturaleza excepto aquellos funcionarios que participaban en el curso de instructor de escopeta, ellos tenían un curso que duraba 2 semanas, esta presentación podría ser incluso un borrador por todos errores que tiene. Insiste que no sabían que eran de goma. No sabían los efectos de que da cuenta esta presentación porque pensaban que eran postas de goma, claramente un disparo a quema ropa o 5 metros causa una lesión, entendían que disparando desde los 15 metros con munición de goma no iban a penetrar algún tejido del cuerpo humano.

De lo expuesto en la lámina 17, referida a disparos a 30 metros, no podría afirmar que se realizaran pruebas a esa distancia.

Conocía la gradualidad en el uso de la fuerza, para el usuario existía un deber de proporcionalidad en el uso de la fuerza, pero siempre la fuerza de la fuerza pública debe ser mayor a

la violencia ejercida por los manifestantes, si le tiran una piedra, no va a responder con otra, a pesar de que sí tuvieron que hacerlo cuando no tenían con qué defenderse.

Se incorporó el **Documento N°262 MP** denominado “ disparos con escopeta antidisturbios con empleo de cartuchería con perdigón de goma y sus efectos en la superficie del cuerpo humano de noviembre de 2012 (doc. N°33 de la D) pág. 13 D.1 disparos a 20 metros, *“realizado el siguiente disparo a una distancia de 20 m de la zona de impacto donde la dispersión de los perdigones ha aumentado con respecto al disparo inicial, se observan en la superficie del blanco 5 impactos de perdigones sin advertir alguna marca o impronta generada por el taco separador del cartucho balístico, apreciando que a esta distancia de disparo los perdigones aún traspasan la madera perdiendo de igual forma, material en los orificios de salida.”* A la exhibición de las imágenes: se ven los orificios de 5 impactos, enumerados del I-1 a I-5. I -3 y I4 impactaron cerca. En la vista particular orificios de salida del blanco I1, I3 , I4 traspasaron el blanco.

En el punto D.2 se describen las lesiones que generan los disparos a 20m. En la cabeza herida contusa en cuero cabelludo, posible fractura de ambas tablas del hueso plano, conmoción cerebral, que sería similar a lo que indica el documento exhibido por su defensa el 31 de marzo 2021.(herida contusa, posible fractura hueso craneal) pero hay un error en los resultados a 10 y 15 metros, porque a 20 metros no hay fractura. Esto nunca se lo señaló algún jefe, ni tampoco él se lo señaló a algún subalterno, porque antes esta escopeta se usaba muy poco y en la Araucanía no usó esta munición. Desconoce cuándo fue adquirida la munición que se usó. No es efectivo que el fabricante recomendara el disparo a 30 metros, porque había 2 fichas técnicas con distancias recomendadas a 20 y a 30 metros.

Documento N°315 del MP Ficha técnica de munición Tec de 08/05/2017, que recomienda disparar a 30 metros y de la cintura hacia abajo, distancia efectiva 50mt, velocidad inicial 320-370 m/s. Esto como todo lo relacionado con la compra de la munición y al igual que la ficha técnica (doc. 42 ficha técnica de 15/09/2011) incorporada por su defensa no era conocida por los usuarios. Todo esto lo conoció durante de esta investigación. No sabía que en el contexto de un recurso de protección Tec Harseim informó el 26/12/2019 en los mismos términos de esta ficha.

Reiteró que para un usuario de esta escopeta es difícil establecer las distancias entre 20 a 30 metros, más aún cuando no son dianas o blancos fijos, todo es dinámico se mueve constantemente, en 2 segundos se puede cambiar de posición. Advirtió que el tema de los 30 metros será muy controversial porque se escuchará a carabineros en retiro y activos que dirán que disparaban a 30 metros, pero esto de los 30 metros, surge a partir del reentrenamiento que hizo el GOPE y esto ocurre porque cuando ya salió en las noticias esto de las lesiones y carabineros suspendió el uso porque le dijeron al general director que las postas contenían metales en un alto porcentaje, en diciembre la institución dispuso este reentrenamiento y ahí comenzaron a decir que los disparos debían ser a 30 metros, sin embargo esta distancia no estaba en el protocolo que era el documento oficial al que tenían acceso. Se le juzga por haber disparado a menos de 30 metros, pero habría que ver donde eso está escrito. Él participó en ese reentrenamiento el 9/12/2019

Se incorporó el **Documento 270 del MP** (doc N°44 de la defensa). Tomo 2, fojas 263 y siguientes del sumario de Carabineros. Declaración por oficio de Santiago Saldivia de 27/11/2019, donde indica que disparó como siempre a 30 metros de distancia y muchas veces al suelo. Esta declaración es previa al reentrenamiento aludido. Él (Saldivia) indica que la escopeta se usa de manera defensiva, tuvo un consumo de 125 cartuchos en casi 4 horas de intervención ese día.

Se incorporó el **Evidencia Material N°70 del MP**. Corresponde a una declaración por oficio del acusado el día 06/12/2019 en relación a otros hechos ocurridos el 14/11/2019, un manifestante herido en la cabeza con un perdigón de goma, en la que indica que efectuó los disparos a más de 30 metros. Esta declaración la efectúa antes del aludido reentrenamiento. Estos hechos ocurren en la esquina de Carabineros de Chile con Vicuña Mackenna que era la esquina más conflictiva a las 18.15 horas, donde indica al oficial investigador que se dio lectura a los protocolos, lo que normalmente se hacía por altoparlantes, no se hacía a viva voz porque no eran 1 o 2 manifestantes, sino muchos, metían mucha bulla, hacerlo a viva voz era imposible. Explicó que la lectura de

protocolos, que es la advertencia por alto parlantes se hacía, esto fue un jueves que era más tranquilo que los viernes, antes de usar los medios se advertía a las personas sobre todo para que los freelancer o prensa se retiraran del lugar y no fueran víctimas de la fuerza que usaba carabineros y no es que se hiciera a las 18.15 horas como dice el documento, sino al inicio de la jornada cuando se podía advertir, pero claramente como se ha visto en las imágenes la primera línea los iba a atacar, y en base a ese ataque se defendían. No recuerda a qué distancia estaba el Tango Lima o Tango Romeo para hacer esa advertencia, pero estaban a una distancia prudente. De acuerdo a su declaración se hizo uso del LA, los manifestantes se pusieron más violentos y se procedió con la escopeta única y exclusivamente por la agresividad de los sujetos que participaban en forma activa en la agresión contra el personal, de acuerdo a esto habría usado la escopeta de manera defensiva. Están preguntas venían en un formato y declara por oficio por tener un grado superior al investigador.

De la misma **Evidencia material N°70 MP**, se incorporó oficio de 20/11/2019 del acusado al teniente Erick P. Villalobos Méndez, oficial investigador en relación a denuncia efectuada por Marcelo Herrera Pérez el 5/11/2019 por lesión ocular producto de un impacto balístico en los momentos en que se manifestaba en Avenida Vicuña Mackenna con Avenida Providencia entre las 18.30 y 19.15 horas. En el documento aparece su nombre, son sus iniciales. No sabe si este documento estaba en el computador asignado a su cargo. El 9 o 10 diciembre la PDI incautó el DVR del J-023, también se incautó su computador y las cámaras. Desconoce si de esto se dejó constancia en el libro de novedades de su patrulla.

Se incorporó el **Documento N°275 MP**. Libro novedades, **folio 249** de 09/12/2019, párrafo 4. Se procedió hacer entrega voluntaria de la cámara fiscal y personal del acusado al comisario Cristian Lizana Loyola. La firma puesta al final corresponde a la suya. En el párrafo 2°, traslado a Curacaví, lo que corresponde a su reentrenamiento con el GOPE.

Folio 250, de 10/12/2019. A las 10.25 horas se procedió hacer entrega del DVR del J-023 a la Brigada de Derechos Humanos, a Manuel Pávez Contreras. A las 10.40 horas se hace entrega voluntaria de la CPU de la oficina del teniente coronel Crespo Guzmán. Conforme a esto la PDI se llevó el computador a su cargo, pero estima relevante que la memoria de su cámara no era fiscal y, por tanto, no tenía la obligación de entregarla, todas sus imágenes quedaron archivadas, se preocupó que quedara todo guardado para situaciones como estas.

Folio 253 de 10/12/2019 párrafo 10. Da cuenta de una contusión en su pie y licencia por 5 días. Esto ocurrió en Corvalán donde le llegó una piedra grande y ya tuvo que aceptar la licencia porque no podía caminar. El siguiente registro de apresto es de 23/12/2019. Desconoce si en su hoja de vida se registran sus licencias.

En relación al oficio de 20/11/2019, estaba guardado en su computador de cargo fiscal, hace presente que el formato de este documento es prácticamente igual al anterior. A esa fecha 20/11/2019 la escopeta había sido suspendida y elevada a nivel 5. Todos andaban confundidos, no creían lo que decía la prensa en torno a la composición metálica de la munición, era un tiempo de mucha incertidumbre y como ya tenían muchas noticias falsas, también se empezó a hablar que tendrían repercusiones, pero entendían con su patrulla, con Gama 1 y 2 que la responsabilidad debía asumirla el alto mando.

Que sea un formato significa que cambiaban los nombres, pero no recuerda de donde salió el formato porque en esa época estaba 100% abocado a la calle, con suerte leía estos documentos y los firmaba. Las preguntas supone que las redactaba el oficial investigador. El relato de los hechos es prácticamente el mismo, cambia el lugar. Estos hechos habrían ocurrido un día lunes. En este oficio también indica que disparó a una distancia de más 30 metros. Precisó que este documento no tiene ninguna validez porque no tiene su firma. Respecto de donde sale esto de los 30 metros, reiteró que después que se supo de la composición de la munición, se empezó a hablar que se dijera que disparaban a los 30 metros. El formato de estos oficios tenía una batería de 4 preguntas, pero materialmente él no lo hacía, pudo haber sido Sandoval que ya estaba de vuelta y tenía la clave de su computador. En el documento no necesariamente quedaban las iniciales de responsabilidad.

De la misma **Evidencia Material N°70** se incorporó el Oficio N°2 de la fiscalía a Crespo por lesiones de Ariel Robles Bustos, de 02/12/2019, hechos ocurridos el 14/11/2019, por lesión en la cabeza del denunciante, no sabe si este documento corresponde al oficio incorporado en la jornada del viernes. Se exhibe el documento y corresponde. Le llama la atención que siendo el mes de diciembre el oficio tenga como n° de orden el 02 a esa altura del año. El oficio de la fiscalía solo viene con las preguntas, no contiene otra información por lo que las respuestas se tuvieron que poner en la Prefectura de FFEE. En las respuestas se dice que se dio cumplimiento a los protocolos, que se hizo uso del LA y se disparó a más de 30 metros, las respuestas son idénticas a la consignadas en el documento anterior.

En relación a las distancias, no recuerda si declaró en este juicio que no disparaba a quema ropa porque eso no era correcto, pero esto se refiere a menos de 5 metros, ello porque el taco a cortas distancias ocasiona lesiones, sin embargo, si una persona viene a 5 o 7 metros a agredirlo, está facultado para hacer uso de su escopeta.

Se incorporó el **OMP N°726 del MP GOPR 0774**, Expuso que se trata de un avance hacia el oriente, está en la vereda norte, ese muro era pequeño y se encontraba aplicando una estrategia, la gente se replegaba y mandaba a las secciones, se quedaba solo con su acompañante, no dispara a quema ropa, alguien más lo hace y se consigue un detenido respecto del cual se escucha claramente su instrucción "no le peguen". Si el portaba la cámara este video debe ser posterior al 11 de noviembre. Por el frente se ve el ingreso a Carabineros de Chile N°22. Al lado el restorán Hacienda Gaucha que fue saqueado el 12 de noviembre. Ese muro verde tenía un sacado que no permitía ocultarse. Avanza y usa su escopeta, es una arremetida, usa la escopeta de manera ofensiva y con esto los manifestantes arrancan y se sitúan más allá para arrojar piedras.

En el minuto 1.38 de reproducción. Al momento de acercarse las personas que estaban detrás de una suerte de pintura, huyen y le dan la espalda y dispara al suelo. Cuando asoma su escopeta hace 5 disparos, respecto de un sexto tiro tiene la duda porque había otro funcionario con escopeta, en el séptimo tiro dispara al suelo, que, aunque es riesgoso, en este caso cree que estaba a 5 metros, por lo que el cono de dispersión es bastante menor y las postas rebotan hacia arriba. En el peritaje planimétrico de Labocar, fijaron la extensión de la calzada en 6 metros. Uno de los sujetos que huye, cae y quien que resulta detenido les decía "vengo a ver a mi hermano" siempre les decían cosas así.

Se incorporó el **Documento N°245 MP**. Libro de novedades PTR 3. De 14/11/2019 Folio 215 y 216 da cuenta de las intervenciones realizadas ese día y del uso de los disuasivos empleados (total consumo de ese día 73 cartuchos de escopeta, y 23 de la 37 mm) término del servicio 22.40 horas.

En su declaración indicó que no sabía la composición de las postas y que de haberlo sabido no la hubiese usado. Respecto del libro de novedades registro de las 13.46 horas 43 de APS donde se comunica que se mantenían personas con parches en los ojos, reitera que existían muchas fake news, no veía noticias, se informaba en los escasos momentos en que iba a su J a hidratarse o cuando se regresaba a la Prefectura. Cuando se informó a carabineros de la composición de las postas, ni el propio mando lo creyó y dispuso hacer estudios, él tampoco lo podía creer y su incredulidad se extendía a varias noticias, por ejemplo, las denuncias de las violaciones y las torturas.

Respecto de si **entre el 18 de octubre y 08 noviembre** se enteró de personas con lesiones oculares por la escopeta antidisturbios, no lo recuerda porque estaba todo el día en la población, partían el día en condición de apresto por si había alguna manifestación y después en la tarde se instalaban en plaza Italia.

Para refrescar memoria se le exhibió su declaración de 29/09/2022 prestada ante el Ministerio Público Pregunta 11 del texto de su defensa en similar sentido. Respuesta "las personas hablaban de personas heridas oculares pero la verdad es que nunca me percaté de aquello" Explicó que los medios oficiales y no oficiales hablaban de noticias que resultaron ser falsas. Uno de los días más complejos fue cuando inventaron que en el metro Baquedano torturaban y trataron de quemarlo.

y ellos tuvieron que quedarse ahí para defenderlo, pero en terreno nadie le comentó que se haya percatado o visto alguna persona lesionada en los ojos, personalmente tampoco lo vio y eso que estuvo el 90% del tiempo en terreno. En la respuesta a su defensor no se hizo referencia a estas fake new.

Considera medios oficiales los canales de televisión y diarios como el Mercurio y los no oficiales algunos como Gamba, Chile Piensa y otras páginas, que tenían cuentas en redes sociales donde se dedicaban a hacer publicaciones en contra de carabineros. Lo que vio fue personas lesionadas en las piernas, no sabe si con heridas porque estaban lejos.

Si algún oficial le hubiere informado probablemente lo habría considerado una información fidedigna, pero también había muchas personas heridas por el fuego amigo, ya que los manifestantes tiraban tantas piedras que les llegaban a ellos mismos, en las primeras líneas, en una oportunidad una piedra le voló la mandíbula a uno y terminó en el Hospital Salvador. Incluso hizo un comunicado informando lo ocurrido que después se hizo público. Cuando eran testigos de estas lesiones se informaba, porque muchas personas llegaban al hospital y le decían al INDH que las lesiones habían sido causadas por carabineros. El objetivo de esa comunicación no era prestarle auxilio al afectado, porque con la cantidad de manifestantes que había, llegar hasta ellos era imposible, más que nada era para dejar constancia.

Se incorpora el **Documento N°520 MP**. Nota de prensa Radio Bio-Bio “Camarógrafo recibe disparo de balín de carabineros en su ojo durante saqueo en Chiguayante” de 23/10/2019. Este sería un medio oficial, pero no había escuchado esta noticia, ahí se habla de balín de goma y carabineros no usa balines.

Se incorpora el **Documento N°527 MP**. Nota de prensa “Colegio médico denuncia que cerca de 100 personas han perdido la visión de un ojo por balines” de 27/10/2019. (Gama 3 aparece en una de las fotografías). Indico que esta noticia corresponde a 2 semanas antes del 8 de noviembre, esta alojada en canal de CNN y Megavisión que también sería una fuente oficial y que como aparecía en la foto alguien le mandó esta noticia, esto que no deja de ser relevante, debió tomarlo el alto mando y suspender la escopeta y la munición, él no estaba en posición de hacerlo. Así como no se enteró de esta noticia, tampoco se enteró que hubo 5 carabineros que perdieron un ojo. A la fecha de esta noticia no se conocían los informes sobre la composición de las postas, que aparecieron solo después de la lesión de Gustavo Gatica.

Se incorpora el **Documento N°531 MP**. Nota de prensa “El balance de los traumas oculares en manifestaciones: 26 pacientes han perdido la visión de un ojo en Santiago” de 30/10/2019. (del 19 al 28 de octubre 109 pacientes con trauma ocular, 26 perdieron la visión completamente). Esta noticia aparece en el sitio web de El Mercurio que es un medio oficial, pero nunca la había visto, sin embargo, las lesiones oculares también pueden producirse por piedras, canicas.

Se incorpora el **Documento N°532 MP**. Nota titulada “Senador Navarro busca prohibir uso de balines en protestas tras pérdida de ojos de manifestantes” de 04/11/2019, publicada por el sitio de Radio Bio-Bio. También es un sitio oficial, pero no la conocía. Durante la crisis hubo muchos parlamentarios como el señor Navarro, que estaban por suspender el uso de la escopeta, decían que se usaba para reprimir al pueblo, carabineros le llama ejercer el control de orden público.

Se incorpora el **Documento N°534 MP**. Nota de prensa “récord mundial de lesiones oculares durante protestas en Chile de 30/10/2019. Radio Cooperativa. (ya se registran 180 heridos). Sostuvo que también sería en medio oficial y se hace un comparativo con un conflicto bélico internacional. Precisa que esta noticia se refiere a una posta de 9mm pero eso no existe. Según esta nota, esta información circulaba en la red social Twitter del Colegio Médico, pero nunca siguió esa cuenta.

Se incorpora el **Documento N°533 MP**. Nota de prensa “Oftalmólogos advierten que las lesiones oculares en Chile han aumentado exponencialmente en 2 semanas” de 05/11/2019, Bio-Bio Chile. En esta nota se habla de 126 pacientes heridos. De acuerdo a las notas leídas, los heridos iban aumentando, pero no las conocía y tampoco le correspondía suspender el arma o la munición.

Si un usuario conoce los efectos de la lesión, debe incrementar los cuidados al disparar, por eso nunca usó su arma de fuego, pero en relación con la escopeta, todos creían que la munición era de goma. Los disparos debían hacerse a una distancia controlada, había muchos funcionarios con poca experiencia, incluso un carabinero disparó por accidente a quemar ropa a otro carabinero en la mano.

Una de esas notas se la mandaron porque aparecía en la foto, como también le mandaron otra donde supuestamente aparecía apuntando a un bombero, noticia que después el Cuerpo de Bomberos desmintió.

El perito Rolando Pizarro extrajo desde su iPhone 13 distintas imágenes, varias de las cuales fueron exhibidas por su defensa, por ejemplo, el 28/11 OMP N°14 video 9844- seg. 19. Este video no lo grabó él, pero estaba en su celular, alguien se lo tiene que haber mandado. Fotografía 9921(encapuchado cargando a Jesucristo) tampoco la tomó, alguien se la envió; fotografía 9920 (encapuchado cargando la cruz) tampoco la tomó, alguien se la envió. No recuerda haber sabido que las postas no eran de goma, porque se enteró de esto con esta investigación y durante su prisión preventiva

Del OMP N°731 MP se exhibió el video GOPR0880, según metadatos de 06/12/2019- (Gama 3 dando instrucciones en arremetida). Corresponde a imágenes de su cámara corporal en Ramón Corvalán, vereda poniente, ordena a funcionarios que saquen una barricada, se hace un avance hacia la Alameda con apoyo del LA 45, que después quemaron en esa misma calle. En el seg. 51 vienen 2 funcionarios con un detenido, que no se ve que oponga resistencia le dice “cagaste flaco cagaste, te vamos a sacar los ojos culiao, escuchaste o no mono”. Es una frase desafortunada, estaba en una situación de estrés y claramente no le sacó ningún ojo al detenido, no es un tipo violento, a esa fecha el uso de la escopeta ya estaba suspendido, a ese tiempo ya había noticias de pérdida ocular que ya se refirieron, pero todavía había dudas de lo que estaba ocurriendo.

Es efectivo que el 10/12/2021, concedió entrevista a canal de YouTube “hablemos de Chile” con Andrés Jadell y Andrea Marinovic, ya que desde que recuperó su libertad participó en varias entrevistas, no era prensa acreditada sino canales alternativos donde se comentaban distintas temáticas.

OMP N°600 MP. Grabación de video del programa “Hablemos de Chile” correspondiente a una entrevista realizada al imputado “Mayoría silenciada, el canal de los que quieren ser escuchados

En dicha entrevista, minuto 11, reconoce que al usar la fuerza existe un riesgo de que alguna persona resulte lesionada y explica que se enfrentó a manifestantes de distinto tipo. En el minuto 36, se refiere a la munición como cartucho menos letal, explica que se trata de 12 bolitas de 8 mm que salen al espacio y explica también que la escopeta, es un arma larga de animaliza que no tiene estrías y señala que cuando se ejecuta un disparo desde una distancia de 20 metros al tercio inferior bajo de una persona, existe la posibilidad que uno de los perdigones llegue al cuello, a la frente o a un ojo.

Es correcto que 10 minutos después, el entrevistador, el señor Jadel, le señala, que cualquier persona que tenga dos neuronas, sabe que si se viene una turba encima y se utiliza la fuerza, dentro de esta gente, pudo haber gente que haya perdido un ojo y que la responsabilidad la tenían las personas que estaban atacando a los uniformados, y en la entrevista él comparte ese análisis porque las personas que hacen eso se exponen al riesgo, por cuanto si una persona se involucra en una masa, en una muchedumbre violenta que ataca a la policía, claramente se expone al riesgo. Cuando se le consulta por el nulo respaldo del gobierno, lo atribuyó a miedo porque en ese tiempo gobernaba el presidente Piñera, quien había sido amenazado, que lo iban a procesar por derechos humanos.

También afirma en esa entrevista a propósito del proceso chileno, que hubo lesionados, pero fueron lesionados porque estaban atacando a carabineros. También se refirió al uso de la fuerza en Estados Unidos, específicamente al caso de George Floyd como un uso excesivo de la fuerza, porque en ese caso el policía tenía reducida a la persona y le puso la rodilla en su cabeza, en su cuello y lo terminó asfixiando y el joven falleció. Se refirió a los tontos y habló del joven, a quien

supuestamente violaron en una comisaría que es el caso del estudiante Josué Maureira, lo que se escuchó es que lo habían agarrado cuatro carabineros y dos carabineros le habían introducido un bastón retráctil por el ano y eso produjo bastante interés público, hasta el rector de la Universidad Católica cree que le prestó apoyo e hicieron un reportaje, los carabineros estuvieron detenidos y resultó que después el joven era esquizofrénico, tenía una enfermedad mental y esto era falso, el mismo médico legal en su relato dijo que nunca había sido penetrado ni había tenido ese tipo de agresión sexual. Sin perjuicio que no fueron acusados por una agresión sexual, supo que estos carabineros fueron condenados por apremios ilegítimos porque habló con uno de los carabineros, este joven había sido detenido en un saqueo de un supermercado junto a una pareja y en el traslado había comenzado a molestar a la mujer detenida y el hombre lo golpeó.

Respecto a cómo se informaba de los movimientos de esta masa de manifestante dijo en la entrevista que se informaba por el dron, pero no tenía ninguna aplicación en su teléfono, sino que cuando iba a la iglesia, la gente del dron se apostaba en sus patios y ahí a veces se quedaba mirando la pantalla y le decía al operador que llevara el dron a determinados lugares. Era una situación más bien esporádica pero ellos también tenían una radio o se comunicaban con Comando y Control. No recibió imágenes directamente de ellos a su celular, recuerda que, al grupo de WhatsApp de la Central de Fuerzas Especiales, de repente mandaban algo, una imagen, pues por miedo que le llegara algo y se lo quebraran, no portaba su celular, lo dejaba en el vehículo y lo sacaba cuando el general Yáñez le pedía fotos o videos de Plaza Italia para subirlos a la prensa.

Se exhibió el OMP N°601 MP. Entrevista realizada al acusado en canal de You Tube "Extra Extra, en exclusivo habla hoy Claudio Crespo". Dirigido por Joel Hidalgo y Angelica Sainz. Indicó que esta entrevista se realizó al siguiente del cambio de su medida cautelar el 12 de octubre del 2021. En ella se refiere a la utilización de las herramientas del Estado para mantener el orden público y al conocimiento que tenía acerca de los niveles de uso de la fuerza, refiere que al utilizar la fuerza lo que hacían era defenderse, casi en los mismos términos en que se ha referido en este juicio, porque avanzada la crisis los que hacían era prácticamente defenderse. También reconoce que se cometieron algunos errores y atribuye estos errores a personas que eran inexpertas, funcionarios de carabineros a quienes en definitiva se les entregaba la labor de control de orden público sin tener la preparación suficiente.

También refirió a que en su rol como jefatura dentro de Carabineros siempre trató de controlar a los carabineros que trabajaban con él, es decir, siempre ejerció un mando corrector de acciones de carabineros que se apartaran eventualmente de los protocolos, sobre todo cuando ya no tenían las escopetas para usarlas en nivel 4, cuando muchas veces se les venía la muchedumbre encima, varias veces vio que carabineros más jóvenes que estaban ahí, se llevaban la mano a la pistola o sacaban su revolver, les decía oye, ¿qué estás haciendo? ¿Qué te pasa? y ahí como que reaccionaba el funcionario que estaba nervioso y con miedo. También reitera que claramente iba a haber lesionados, porque no se dispara al aire, se dispara a las personas y que por lo tanto se va a causar un daño, pero lo que se causaba era dolor, moretones, no que penetrara la piel o los ojos, además eran batallas campales entre un bando que eran los carabineros y otro bando que eran esta primera línea y eran enfrentamientos que duraban todo el día.

Se incorpora el **Documento N°78 MP.** Orden General N°2646 de 09/04/2019 emanada de la Dirección General de Carabineros, suscrita por el general director Mario Rozas Córdova. Esta orden se publica en el boletín oficial, que antes se imprimía y se les entregaba un ejemplar, después se publicaba en la intranet.

Se incorpora el **Documento N°79 MP.** Manual de Procedimiento para el Registro y uso de video cámaras (VCC) en el servicio policial. Dijo que este manual fue aprobado por la Orden General 2646 del 9 de abril del 2019 Es una normativa de carácter obligatoria para todos los funcionarios de carabineros, uno de los objetivos del uso de videocámaras corporales es ayudar a la resolución de reclamos contra el personal policial y proporcionar elementos para la mejora continua de los procedimientos. El manual dice que las cámaras se entregan encendidas y se debían grabar los procedimientos íntegramente, pero en la práctica eso no ocurría, la cámara se entregaba a la patrulla y quedaba ahí. La cámara se entregaba con un arnés y sin memoria fiscal. Era obligatorio

grabar, por ejemplo, en casos de delitos flagrantes, en casos que hubiera uso de la fuerza necesaria para reducir y de acuerdo a la letra G) era obligatorio grabar la actuación de carabineros en el control de multitudes por alteración del orden público, siempre que sea posible. De acuerdo con el manual en cada unidad debía haber un encargado de la evidencia digital pero no se cumplía esa orden.

En el caso de la Prefectura de Fuerzas Especiales, el encargado era de apellido Cárdenas, el sargento Patricio Monsalve Gutiérrez que se le menciona como tal solo hizo un reemplazo. Agregó que según su conocimiento nadie implementó esa orden en las prefecturas. De hecho, ya se vio que ni siquiera en la ESUCAR tenían los videos que habían registrado el día de los hechos.

En la Prefectura de FFEE, antiguamente, tenía la denominada Portátil 5 cuya misión era grabar las manifestaciones, tipo Handycam y una oficinista que era como un sucucho, donde ellos bajaban las imágenes y esa oficinista, después se trasladó a otra, y era la que se utilizaba para los efectos de esta orden general. De acuerdo al libro de novedades de su patrulla, el 9 de diciembre, cuando la policía llega a retirar las imágenes del 8 de noviembre, es Monsalve el que las descarga desde su computador, porque ese día él estaba en Curacaví. Este manual contiene una serie de obligaciones para quien graba o registra, por ejemplo, debe tomar contacto con el encargado de esta área audiovisual, entregar los registros, hacer constar los procedimientos en las hojas de ruta, pero eso no se cumplía. Contiene además prohibiciones cuyo incumplimiento son calificados por parte de la institución como una falta grave.

El OMP 122 MP que le exhibió su defensa corresponde a grabaciones de video que se obtuvieron de la cámara GoPro modelo Hero 5 y la respectiva tarjeta de memoria utilizada por el dispositivo Gama 3, donde se ocuparon dos tarjetas de memoria, una chica y una grande que es la que compró en Nueva York. Estos videos corresponden al momento en que él portaba la cámara. El directorio que se le exhibe parte con el video GOCR 0863, que era este del McDonald's, luego vienen en orden. El 25/11/2024 la defensa le exhibió el 874, 875, 876, 877, 878, luego aparece, que no fue exhibido el 879 y luego se salta al 881, 882, 883, faltaría el 880.

Su defensa le exhibió también, el 18 de diciembre estos videos que donde si estaba el video del McDonald's que era el video GOPRO 726 de 8 de noviembre que corresponde al momento en que lo mandaron a Providencia proteger el Costanera Center y ese McDonald's de Nueva Providencia lo habían saqueado. Estos son los videos del mismo 8 de noviembre, cuando no portaba la cámara, sino que la portaba su acompañante. En este directorio marginando el 726, está el video 731, está el 732, luego está el 735, luego está el 737, 738, 739, 741 y 743. Por lo tanto, de esta serie no están los videos GOCR 733, 734, 736, 740 y 742 que son los videos bajados por el señor Monsalve cuando la policía fue a incautar los videos del día 8 de noviembre ya que, al tener una tarjeta con muy poca capacidad, llegaban y se descargaba la cámara en el computador de la oficina.

Del OMP N°728 MP, se exhibió el video **GOCR0634**. Según metadatos de 21/10/2019 a las 20.26.07, pero es un video a plena luz de día) En este video no portaba la cámara ni él, ni Olivares, podría ser Reyes, su segundo ayudante. Están en Corvalán de sur a norte, a comienzos de la crisis y se escucha al inicio un diálogo con Grifo 3 "hoy día nos ganaron, nos ganaron hace rato, pero ayer los teníamos más o menos" con ello se refiere a que les sacaron la cresta, que se tuvieron que replegar, el contexto era que habían saqueado algo que tenían que ir custodiar, no recuerda si era banco o no. Grifo 3 avanza con la escopeta y efectúa 4 disparos. En el segundo 55 los 3 funcionarios que se ven son de FFEE el teniente Murillo a la izquierda porta un stopper, Grifo3 es el capitán Manuel Gutiérrez, al tercero no lo puede identificar. Murillo efectúa un disparo con la lanza gases, pero no logra ver si le dio a un manifestante, quien dice "wena culiado" no es él, pero si les dice que "no se rían que están grabando", porque los grababan los freelancer, de los edificios, porque hay que entender que a su ayudante que era quien portaba la cámara, no le daba ordenes respecto de cuando grabar ni tampoco le avisada cuando debía dejar de hacerlo.

Del OMP N°726 MP se exhibió el video **GOCR0806**. Reporta que es él quien porta la cámara, es un día 23 de noviembre, en Vicuña Mackenna hacia a la Alameda, el pasaje Reñaca ya tenía la reja porque los vecinos estaban aburridos, ordena resguardar el cargo, no gastar

innecesariamente. Cuando cruza se encuentra con Olivares que andaba con una carabina lanza gases que le dice *"le di a un conchesumadre, estaba levantando un hueón y se lo tiré pero de lleno al culiao"* y luego le pregunta dónde le pegaste, espérate y se apaga la cámara. Explicó que eso no significa que haya apagado su cámara para que no se escuchara la respuesta de Olivares, porque incluso se le escucha por radio, que no hagan uso innecesario de elementos químicos que había muy poco, eso es solo una interpretación, porque si le hubiese dicho, no me respondas, voy a apagar la cámara y me respondes, y hubiese quedado un audio, ahí sí se podría dilucidar que es algo real o efectivo. A esa fecha el manual de control de orden público señalaba que la carabina lanza gases, nunca se disparaba al cuerpo de los manifestantes, pero no vio el disparo de Olivares.

En el manual de uso de videocámaras corporales, se señalaba que los procedimientos policiales debían ser grabados íntegramente, pero si fuese así, tendría que haber grabado desde principio a fin, y ninguna batería o memoria soporta todo un día de grabación. Ese manual estaba tan mal hecho, que tuvieron que rehacerlo, se publicó en abril del 2019 y se modificó en enero del 2020, tenía muchas falencias y hay que entender que el manual fue hecho para tiempos normales, ósea que le permitiera al funcionario contar con el tiempo para hacer la entrega de la descarga, porque a solo a él lo dieron de baja por esto aun cuando muchos que estaban procediendo no entregaron sus cámaras.

Se exhibió el **Documento N°275 MP**. Libro de novedades del servicio apresto PTR 03 de 06/08/2019 Se singulariza al jefe del servicio, teniente coronel Claudio Crespo Guzmán. párrafo 1, 8.30 a 10 horas. Se realiza reunión con oficiales, totalidad de jefes de secciones y comisarios en relación a medidas de seguridad, tratamiento de paquetes sospechosos, encomiendas llegadas a las comisarías, uso y cuidado de vehículos tácticos, filmaciones de procedimiento, entrega de filmaciones a oficina de audiovisuales, uso de disuasivos químicos y elementos de disuasión en procedimientos de liceos emblemáticos y tratamiento con niños, niñas y adolescentes, uso de MK9, de lanzamiento de gas pimienta solo por jefe de sección en casos específicos y otros. Párrafo 2. se mantiene en condiciones de apresto ante cualquier requerimiento lo que se realiza sin novedad. Párrafo 3, a la hora que no se indica, se termina un servicio en el cual personal, armamento y munición sale y regresa sin novedad. Explicó que en esta reunión una de las instrucciones que se reitera y contenida en la orden general sobre videos de cámaras corporales, es la filmación de procedimientos y la entrega de filmaciones a oficinas de audiovisuales.

Del mismo documento 275. Se incorporaron los siguientes folios, en todos los registros el jefe a cargo del servicios es el acusado Crespo Guzmán, bajo su firma y se deja constancia de las intervenciones realizadas en diversas manifestaciones y en procedimientos relacionados con establecimientos educacionales donde tuvo lugar el lanzamiento de bombas incendiarias tipo molotov y de los disuasivos empleados para restablecer el orden público.

Folios 12 a 13. Novedades del servicio apresto 28/03/2019, párrafo 4, a las 9.50 horas, comunicado radial de la Central de Comunicaciones Gama, mediante el cual se informa que, en el lugar, alrededor de 30 encapuchados, colocaron barricadas por calle Lord Cochrane N°417, al llegar personal policial Gama, comenzaron a lanzar gran cantidad de bombas incendiarias tipo Molotov. Se deja constancia que no se hizo ingreso al interior de establecimiento, ya que al interior había más de 300 estudiantes, la presente para fines posteriores.

Folio 20 a 21. Novedades del servicio Apresto PTR 03 de 05/04/2019 párrafo 2 a las 10.00 horas constancia de servicio. Liceo Darío Salas por indicaciones de central gama.

Folios 33 y 34 de 18/04/2019 Jefe del servicio, Mayor Claudio Crespo Guzmán, acompañante, cabo 2° Diego Sandoval Orellana, conductor, sargento 2°, Claudio Padilla Medina, vehículo policial J020, a las 19.10 horas, se indica que se inicia desplazamiento al sector debido a que en el lugar se realizan alteraciones al orden público por manifestantes, por la central de comunicaciones. Una vez en el lugar se constata la veracidad de los hechos, por lo que se aplica protocolo de intervención, a lo cual alrededor de cerca 30 encapuchados lanzan piedras, palos, botellas y bombas tipo molotov a personal de carabineros. Debido a la violencia de los individuos, el jefe del dispositivo hace uso de dos cartuchos 37 milímetros con la finalidad de reestablecer el orden público.

folios 40 a 42 de 25/04/2019 11.30 horas. intervención en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins con Avenida Manuel Rodríguez y Calle Bascuñán Guerrero, debido a que manifestantes a rostro cubierto y descubierto interrumpen el normal tránsito peatonal y vehicular y causaban desórdenes, además de lanzar objetos contundentes como piedras, palos, botellas con pintura y bombas incendiarias tipo molotov.

Folios 46 a 47 de 01/05/2019, registra procedimiento de esa fecha.

Folio 65 de 16/05/2019, párrafo 4, procedimiento Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, UMCE,

Folios 84 a 85 de 10/06/2019 párrafo 3.15 horas. Se concurre al INDH como acompañante del general director en reunión en la cual se expone sobre protocolos de intervención y estadísticas anuales de manifestaciones en la zona metropolitana, lo cual se realiza sin novedad.

Folios 92 a 93 de 03/07/2019, párrafo 3, 19.10 horas, sector de Alameda, Concha y Toro.

Folios 106 a 107. 13/08/2019 párrafo 2, 10.20 a 11.30 horas se concurre a Instituto Nacional por un comunicado radial de la Central de Comunicaciones Gama.

Folios 113, al 114, 19/09/2019, párrafo 3 a las 11.20 horas, constancia de servicio. En cuanto a si este último registro corresponde al aludido en su declaración de 14 de noviembre, donde indicó que los estudiantes les lanzaban molotov desde la altura en el colegio, manifestó que en el año 2019 el Instituto tuvo un rol muy activo en los desórdenes y como era comandante, le pidieron que se hiciera cargo de algunos procedimientos y se instalaba muy temprano afuera del liceo, ante el requerimiento de la directora del mismo y efectivamente les lanzaban muchas molotov, era esto que la prensa denominaba los overoles blancos que, temerariamente, se subían a un techo en un sexto piso que no tiene baranda y lanzaban las molotov hacia San Diego, la misma rectora solicitó la presencia de la fuerza pública en el interior. Efectivamente fue herido ese día, le lanzaron unos fierros oxidados y uno le rajó la pierna a un centímetro de un testículo y además le rompieron la mano por lo que tuvo que ir al hospital para hacerse exámenes y ver el tema del tétano. Efectivamente estos alumnos abordaron a un carabinero le sacaron el casco y lo patearon en el suelo, hay imágenes de eso, le patearon la cabeza como si fuera una pelota de fútbol.

En esos casos, cuando entraban a los liceos donde hay menores de edad, usaban bombas de humo que eran inocuas, no eran bombas lacrimógenas, es un humo blanco que no hacía nada porque sabían que eran menores de edad, a pesar de la intensidad de su agresividad y solo cuando ya veían mucho riesgo, hacían uso de granadas de CS para arrancar. Los procedimientos del año 2019 sobre todo del Instituto Nacional fue la previa del estallido social cuando los alumnos todavía se mantenían en los liceos haciendo estos desórdenes y después en los primeros días de octubre comenzaron a manifestarse en los metros. Ahí empezaron los saltos de los torniquetes, la evasión del metro y las destrucciones de algunos torniquetes, tiempo en el cual aún estaba de vacaciones. Reitera que, pese al lanzamiento de molotov, la escopeta antidisturbios, se utilizaba solo en dos fechas durante el año y en las noches, el 29 de marzo, día del joven Combatiente, 11 de septiembre, conmemoración del pronunciamiento militar, en esas manifestaciones violentas, en las poblaciones había disparos, ataques a los cuarteles y enfrentamientos ya con armas de fuego automáticas de grueso calibre, ahí se usaba la escopeta. Durante las jornadas diurnas en el resto del año, en estos procedimientos de manifestaciones de alumnos, tanto escolares como universitarios, en Grecia Macul, no se ocupaban las escopetas, porque no se autorizaba, sino que se utilizaban los otros elementos como gases, agua y el super sock calibre 37 mm.

Nunca hubiese usado la escopeta en un liceo, porque dispararle a un alumno en un liceo, un menor de edad va contra el protocolo que incluso establece que hay que ver si hay menores de edad. Hubo un procedimiento donde el mayor Tapia ingresó al liceo niñas, disparó al suelo y dio a una niña y fue condenado por esa acción con la escopeta y eso fue empezando la crisis social. Después que el alto mando Dioscar dispuso el uso de las escopetas, todos empezaron a usar las copetas, y con todos se refiere a FFEE, Gope,, territoriales, Esucar, Acipol, todos los carabineros

que estaban acreditados, pero antes del 18 de octubre, en un procedimiento diurno, nadie la usaba, de hecho, la escopeta estaba en el J, pero no tenía ningún uso.

Folio 121 de 03/09/2019, párrafo 2, 12.30 a 13.50 horas.

Folios 126 y 127, 08/09/2019, párrafo 3, 10.30 horas, marcha por la romería, intervención en cementerio general.

Folio 131, 10/09/2019 párrafo 3 a las 12.30.14.45, Universidad UMCE

Folio 136 y 137, 12/09/2019 2, Universidad Central.

Respecto si la razón del por qué en los procedimientos en donde no había menores de edad y no se usaba la escopeta respondía a que no estaba autorizada, indica que la escopeta solo se usaba dos veces en el año y esa era una orden que se mantenía en el tiempo y desde su perspectiva o criterio había que analizar procedimiento por procedimiento ya que hasta el 17 de octubre en muchas oportunidades no era necesario usar un elemento superior al gas y al agua. En cambio, desde 18 de octubre para adelante la diferencia fue abismante pues la violencia que se generó durante el estallido social, por parte de esos grupos anárquicos, los grupos de la primera línea, era de un vandalismo muy elocuente, estos tipos lo que hacían era enfrentarse con la fuerza pública de forma independiente de todas las manifestaciones pacíficas que se hacían en el óvalo, donde hacían su carnaval, ponían música, carabineros prácticamente allá no se metía, sino que se defendían de los violentistas. Entonces, antes del 18 de octubre no dependía de él usar o no usar la escopeta, porque si hubiese usado la escopeta en el Instituto Nacional, en la Universidad o en Grecia Macul, hubiese tenido que dar explicaciones a su jefatura y eso claramente ya escapa de una decisión propia porque la escopeta se usaba dos veces al año y ahí no había ningún cuestionamiento y fue el mismo Dioscar el que autorizó la escopeta el 19 de octubre.

Respecto de si la circular 1832, que autoriza como elemento de disuasión la escopeta antidisturbios no era una autorización suficiente para el uso del personal que estaba en la calle o si además se requería una autorización específica de su superioridad. Sostuvo que aquello no es preciso porque en las fechas emblemáticas no requerían autorización y en el caso de los liceos emblemáticos, no estimó necesario el uso de escopeta porque eran situaciones controladas. No eran 3.000, 5.000 ó 10.000 personas, de repente 40 alumnos, los encapuchados, overoles blancos eran 15, 20 y eso era controlable.

Respecto de si esa autorización del Dioscar del 19 de octubre era un reforzamiento de esta autorización preexistente en la circular, indicó que eso habría que preguntárselo al Dioscar. Esa orden la recibió vía radial y para él fue una novedad que se usara la escopeta en estos procedimientos porque estaba recién empezando, pero por supuesto no sabían lo que iban a enfrentaban y después vieron que esto no paraba y aumentaba en cantidad de personas más violentas y la escopeta fue una cuestión súper necesaria. En ese periodo estima que sin la escopeta y con la cantidad reducida de gases que tenían, no hubiesen soportado ni siquiera un mes.

Del **Documento N°416 MP**. Sumario administrativo de Carabineros, cuadernillo anexo, se incorporó correo electrónico de 14/08/2020 de Avello García Renato Manuel, al abogado Roberto Coloma.

Explicó don Roberto Coloma Méndez fue su abogado en un comienzo cuando le aplican la máxima sanción, después se cambió a Mauricio Bascur. En este escrito no se hace ninguna mención a los desperfectos de su escopeta, sin embargo esta presentación es del mes de agosto de 2020 y a esa fecha no tenía ningún antecedente, ya había sido dado de baja y la prefectura no le colaboró en nada, no estaba formalizado ni tenía acceso a la carpeta y trataron de reconstruir la escena en base a recuerdos, muchos de hechos erróneos y en base al reportaje de Canal 13, que era el único antecedente que tenía en ese minuto y como ya ha explicado tenía recuerdos de la persona con la pistola, del incendio de la universidad Pedro de Valdivia, del saqueo y destrucción de la iglesia de La Asunción y claramente hay detalles que faltan como el tema del ingreso a la embajada argentina, el tema de la escopeta, y otras situaciones, pues de las imágenes de su cámara y las demás cámaras

de Gama 1, Grifo 6, solo tuvo conocimiento cuando ya estaba privado de libertad y la fiscalía entregó la carpeta investigativa. Lo detuvieron el 21 de agosto del 2020 y fue formalizado ese mismo día.

En relación a la operación del carro lanza aguas o Tango Lima, es un recurso esencial o indispensable para los procedimientos de control de orden público, sin embargo, su sola actuación no siempre puede reestablecer el orden público sin necesidad de intervención de otros medios, pues eso depende de las características de la manifestación, por ejemplo en una manifestación violenta dentro de un establecimiento educacional como el Instituto Nacional obviamente el carro lanza aguas no puede ingresar por razones obvias y el control del orden se realiza con infantería y con los medios que despliegan los carabineros con la infantería. El carro lanzagua permanece afuera.

En general en la operación del carro lanza aguas también existe una gradualidad. Primero se utilizan altavoces, se encienden las balizas, luego se hacen aproximaciones hacia la masa de manifestantes sin hacer uso de agua, luego se utiliza agua por las toberas y en caso necesario se utiliza agua mezcla, pero hay lanza aguas que no tienen toberas que son mangueras o especies de turbinas que tiran agua por los costados. Entonces la gente se acerca en el frente, por ejemplo, en los Rosenbauer ocurre eso, y el LA, dispara un chorro directo, no por los pitones, sino que por abajo. Lo que sale en el manual de control de orden público, varía en relación al vehículo que se está utilizando. A todas luces, el Cimasa, por ejemplo, como el 20, el 18, el 19 que se vieron en los videos, son vehículos de fabricación antigua, que solamente contaban con un pitón, esa es la única defensa que tenían.

El agua mezclada, en el contexto de la operación del LA, es el último nivel más intenso para evitar el contacto físico, enfrentamientos directos o acciones de agresión de parte de los manifestantes hacia el personal policial, pero también el LA o Tango Lima puede hacer uso de gases como se vio en los videos por ejemplo, cuando en los Cimasa se abrían las escotillas por arriba y el carabinero disparaba la carabina lanza gases desde el interior del LA y también en ocasiones en casos extremos, cuando ya eran muchas las agresiones, lanzaban granadas de mano por algún compartimiento.

Los Cimasa también tienen troneras. Los Cimasa 18, 19, 20, pese a su antigüedad se encontraban operativos al 8 de noviembre del 2019, pero en condiciones precarias porque el motor o la fuerza del chorro del agua no era la adecuada o requerida en ese contexto.

Explicó que los LA Rosenbauer, son modelos de 12.000 y de 6.000 litros. Ambos modelos tienen un compartimiento especialmente diseñado para el líquido CS que viene en tres formatos, líquido, sólido y gaseoso. En esos lanza aguas ponen el líquido en el compartimiento que viene de fábrica y el operador mediante un sistema electrónico hace la mezcla de cada mil litros un litro de CS, que es más o menos lo que tiene que usarse. En los Cimasa que son lanza aguas de 3500 y 4000 litros en cambio, la cuestión es más precaria, el operador tiene que poner el líquido y calcular porque no tienen ese compartimiento especial diseñado para el CS.

Se le exhibe la evidencia material N°70 MP. Informe de vehículos lanza agua para futura adquisición por parte de la dirección de logística de carabineros de 07/11/2019. Con pie de firma del acusado Crespo y del coronel Saldivia. (8 LA operativos) Indica que ese documento es erróneo en cuanto a la cantidad de LA operativos porque lo que sabía es que en Santiago había 12 LA y cuando comienza el proceso del 18 de octubre, habían 6 en panne, por su cargo estaba encargado de los vehículos y tenían lanza aguas en talleres externos por mucho tiempo, se atrevería decir que años, esperando una pieza para reparación, porque como eran vehículos especiales no se puede ir a un mercado o a 10 de julio a comprar una pieza, sino que se tiene que pedir al proveedor que está fuera de Chile y eso se demora mucho, entonces, lo que ocurrió es que como estaban en esta contingencia reparaban uno, quedaba operativo a media máquina y ya otro quedaba en panne y el desgaste era constante.

Si este documento fue encontrado en el computador de su oficina en la Prefectura y extraído pericialmente, se encontrarán muchos documentos porque trabajaba en ese computador, pero no se recuerda haberlo hecho. Se supone que su finalidad es proporcionar argumentos para la adquisición de nuevos LA porque una vez antes de octubre acompañó al general de zona, a una reunión con el

gobierno, se reunieron todos los generales, el general director, gente de gobierno y el ministro del interior y estando tras bambalina, escuchó que el ministro dijo que no había plata para vehículos de control de orden público, ya que en definitiva a los gobiernos no les gusta comprar este material porque es más represivo y no cae bien en la opinión pública, le explicaron que el parque vehicular que tenían estaba ya en precarias condiciones y solo cuando ya estaban en pleno proceso del estallido social las autoridades empezaron a preocuparse de comprar estos vehículos, pero el proceso de adquisición no es rápido, se tiene que encargar, fabricar en otro país y después llegan. De hecho, los vehículos que se compraron, unos 20 lanza aguas, llegaron en marzo del 2020.

Reconoce que el LA es el elemento disuasivo principal para dispersar las manifestaciones, pues, por ejemplo, el Rosenbauer era un vehículo operativo táctico, muy bueno para eso, el 45, que era el mejor que tenían en esa fecha, tenía 12.000 litros, tenía buena conversión de este estanque con agua y gas, dos pitones, toberas por todos lados y mucha capacidad de autonomía. Lo único malo de ese lanzagua, es que como era tan grande el estanque, se demoraba mucho en cargar, pero cuando estaba lleno, era espectacular, siempre ha dicho que el LA es un elemento principal para el control del orden público.

Respecto de si entregar estos argumentos para la adquisición de estos vehículos en un documento como el incorporado era parte de sus funciones, manifestó que en cierto modo eso era efectivo, pero en la época del estallido la parte administrativa, por lo menos en su área, que veía ciertos asuntos como docencia, vehículos y otras cosas más, quedaron de lado porque estaba abocado a la calle o en la población, en terreno y desconoce si eso estaba grabado en un formato en su computador o empezó a trabajar en eso, lo que si recuerda es que el primer lanza aguas Cobra, que se indica en el documento si se compró y llegó a Chile en marzo. Es un vehículo que tiene la última tecnología. El día 7 de noviembre en el libro de novedades aparece que estaba de apresto en la 28° comisaría desde las 8:00 de la mañana hasta cerca de las 15:50 horas, pero eso no es exacto ya que en la mañana se aprestaban cerca del APS o en el APS mismo y eso a veces no lo registraba Olivares, pero estaban haciendo servicios de apresto. En la mañana cuando podía tomaba desayuno, tomaba su patrulla, retiraban el carro y salían y ahí iban viendo qué es lo que había. En ese tiempo La Moneda estaba completamente cerrada, vehicular y peatonalmente por la complejidad del momento que se vivía en el país.

En ese tiempo los Tango Lima Cimasa más antiguos 16, 17, 18, 19 y 20 antes de octubre del 2019 se utilizaban para realizar puntos fijos en universidades, cortejos fúnebres o velorios de alto riesgo y en fechas emblemáticas, porque la particularidad de esos LA es que son blindados, soportan un calibre superior. Por ejemplo, el LA018, dependía de la 7° Comisaría de Valparaíso y con los años se lo trajeron a Santiago producto de estas fechas emblemáticas porque la operación era más compleja acá que en Valparaíso.

Los TL 18 y el 20 se cargan por una de las dos puertas que se encuentran al costado del vehículo, detrás de la cabina, a diferencia de los Rosenbauer, que tienen una llave afuera que se conecta al grifo. En los Cimasa el operario tiene que bajarse, meter la manguera al vehículo y conectarla al estanque para empezar a llenar el camión.

Del **OMP N°128, MP** se exhibió el video **GOPR 0741**. Dijo que el vehículo que se observa es el LA 20 Cimasa, la puerta al lado de la cabina corresponde al lugar por donde ingresan las mangueras para cargar este Tango Lima, en los Rosenbauer, la carga se hacía por la parte trasera.

De acuerdo a la carta de servicio 311, del 08/11/2019, (doc.N°162 MP) el LA 051 estaba asignado a la sección 11, ariete 3, Cárdenas Morgado.

Del **OMP N°132 MP, (video sección 11)** se exhibió Video **GOPR 6103-2**, Corresponde a calle Corvalán entre Carabineros de Chile y Alameda y se ve operando al LA 50 y LA 51, ambos Rosenbauer. De acuerdo a otros videos por Carabineros de Chile, hacia Vicuña Mackenna operaron conjunta o alternadamente los LA18 y LA 20, este último estaba asignado al ariete de José Calderón, era un vehículo de poca capacidad y se dispuso el cambio por el LA 50 o 51 y por Carabineros de Chile solo quedó el LA 020, no recuerda quien dispuso el cambio, pero ese LA también debía ir

cargar al grifo y esperar haciendo la cola para volver al teatro de operaciones donde estaba operando Calderón y ese era un tiempo bastante considerable.

Respecto de si en el rango horario de 17 a 20 horas del 8 de noviembre operaron con los LA 18, 20, 50 y 51, indicó que eso no es efectivo porque el LA018 estaba en el **ariete de Barriga** y según entiende fue a cooperar a Gama 2 que estaba en el sector oriente, Costanera Center y salió de plaza Italia en ese horario del tal suerte que operaban con 3 LA. El LA 50 por Corvalán, el LA 51 con Calderón y el LA 20 por Carabineros de Chile. El LA 017 estaba por los mártires donde se conglomeraba una cantidad importantísima de personas que, por lo mismo, el mayor Escobar disparó 400 tiros.

OMP N°100 MP. Cámara hacia el oriente entre las 17.26 horas con el desfase de una hora y minutos. Aparece el LA 018 por Carabineros de Chile hacia el oriente empujando las estructuras metálicas, sin embargo, a la hora de la lesión de Gatica, no se ve el LA18, solo estaban con el LA050, pero ese es el LA que empuja las estructuras y da cobertura a la infantería en Vicuña Mackenna y después la sección las trae arrastrando hacia el poniente. A las 17.45.05. Ya viene retrocediendo el LA 018 y se va a Corvalán, pero desconoce si iba a cargar al grifo.

OMP N°100 MP Cámara Chanel 1, hacia el poniente. A las **17.49.48**, LA 18 se va por Corvalán al Norte donde estaba el grifo. A las 17.50.12 hace ingreso a Carabineros de Chile el LA 20. A las 17.58.33 atrás se ve el LA 50 o 51 retrocediendo por Corvalán en dirección al norte, seguramente iba a cargar y a las 17.57.40 horas nuevamente aparece el LA018, se estaciona en Carabineros de Chile. Según el tiempo de reproducción de los videos el LA18 se habría demorado 8 minutos en cargar, pero eso era muy variable porque a veces iban a cargar, como ocurre en estas imágenes con el LA 50 que tuvo que esperar su turno para cargar y esa era la problemática y además no era un grifo de gran presión. Los LA Cimasa a diferencia de los Rosenbauer se cargaban más rápido porque los tanques eran más chicos de 3500 a 4000 litros y el Rosenbauer era de 12.000 litros y se demoraba como 25 minutos si cargaba a tope. A veces era tanta la premura que los llamaba por radio porque los estaban atacando y les ordenaba que desconectarán y se vinieran con lo que tuvieran. El otro grifo disponible era el de calle Portugal, pero era muy riesgoso ir a cargar allá.

De acuerdo a las imágenes de la cámara de Carabineros 33 en el tramo de las 16 a 17 horas, esto es entre las 17 y 18 horas se vio al LA 20 operando por Carabineros de Chile, hacia Vicuña Mackenna, logrando incluso en algunas oportunidades despejar esa esquina con su operación y sale también a operar a Vicuña Mackenna.

Respecto del análisis del **OMP N°145**, video que termina en 180739.mp4, una grabación desde los pisos superiores del edificio de Carabineros de Chile 22 con un teléfono celular, se pudo apreciar que momentos antes de iniciarse la arremetida de las 18.07 el Tango Lima estaba en la esquina de Corvalán con Carabineros de Chile cargando y de hecho aparece un comunicado donde por pregunta por radio, 2-0 estas cargado, minutos antes de la lesión de Gatica. Ya antes de las 18 horas, el LA 20 usaba agua mezclada con CS. El uso de gases no era eficaz porque los manifestantes usaban mascara antigases y además estaban los “mata lacri” o bien porque les devolvían las granadas. Respecto si la presencia del tango lima, sobre todo cuando lanza agua mezclada con CS, era más efectivo que este lanzamiento de gases, sea por granadas de mano o con stopper, indicó que se tenía que estar al contexto, porque si el viento estaba a su favor podía lanzar una granada a sus pies y el viento llevaba el gas hacia los manifestantes, pero el problema que tenía el LA 20 y en general todos los Cimasa es que no tenían potencia, el agua llegaba muy cerca a diferencia de los Rosenbauer que alcanzaba varios metros y el mismo operador podía regular los bares de potencia.

Preguntó si el LA 20 estaba cargado cuando ya estaba parapetado en Carabineros 22, antes de la remetida, ni él ni Gama 1 preguntaron si estaba cargado o se estaba cargando el carro, pero estaba en la esquina y todos interpretaron que se estaba cargando y con ello no es que pensarán que no era necesario contar con el tango lima, porque un lanza aguas no sirve de nada sin agua y esto como era dinámico, 2 minutos antes una bomba molotov había alcanzado al cabo Peña, entonces tenían que hacerlos retroceder un poco, esa era la idea de la arremetida y muchas veces

se hacían arremetidas sin apoyo del tango lima justamente porque se estaba cargando iba y venía y no podían retrasar la operación.

Con el análisis de los videos realizado con la defensa se pudo ver que cada vez que el Tango Lima operó por calle Carabineros de Chile hacia Vicuña Mackenna, se logró replegar a los manifestantes y en la oportunidad en que lo hizo el Tango Lima 18, además logró despejar la calle de las estructuras, pero siempre evitaba que procediera solo porque era una operación riesgosa por el lanzamiento de molotov, cables acerados que tenían muchos miguelitos, siempre lo hacía acompañar con infantería, de hecho en una operación del 6 marzo 2020 cuando ya no estaba en FFEE en una pésima maniobra operativa táctica, les quemaron el LA 45 porque lo metieron solo con agua a sacar a los manifestantes. Con esto se colige la efectividad de los LA en los procedimientos de orden público, porque si hubiesen tenido 4 o 5 carros lanza aguas más a disposición en plaza Italia otra habría sido la historia

Del Documento N°159 MP. Novedades del servicio de la central Gama, se le exhibió el registro de las 00.22 horas Tabla de consumos de los LA: **LA 045**, 4000 litros; **LA 016** 25.000; **LA 020** 40.000; **LA 051** 50.000; **LA 050** 30.000; **LA 018** 30.000. **LA 017** 4000; **LA 049** 24.000, pero este no estuvo de día, el LA 045 estaba en La Moneda, De acuerdo a esto habían 8 LA operativos en la región metropolitana, pero tiene dudas respecto del LA 49 y otro que tenía Gama 2 en Providencia.

Desconoce si en la pericia planimétrica de la defensa de don Iván Olivares, en la animación denominada TEC-25M2 Prueba, fijó la altura del cañón de su escopeta en posición de tiro desde el muro de Carabineros de Chile 22 al oriente en 1,69 metros.

Respecto de las imágenes de Martínez, específicamente aquella en que aparece el manifestante lesionado en la sien, no le consta en qué específico lugar se encontraba al momento de ser lesionada. Tampoco le consta la posición corporal al momento en que es lesionado, ni el momento en que recibe el impacto, pero al ocurrir en la arremetida pudo provenir de Grifo 6 o Gama 1. No recuerda haber referido en la fiscalía la específica fecha en que dejó de funcionar la cámara bullet que portaba como cámara personal adosada a su casco, si recuerda que por las piedras que le llegaban tuvo que cambiar el casco.

Para refrescar memoria se le exhibió su declaración en fiscalía, página 10, preguntas de su abogado, recordando que la tuvo hasta el 23 de octubre del 2019 cree que tras el procedimiento de cuando querían quemar el metro, de hecho, cuando fue la PDI a incautar la cámara, no la tenía en su poder, la tenía una persona reparándola y la tuvo que mandar a buscar para que se la entregaran a la PDI. En esta oportunidad en fiscalía no se quiso referir a ninguno de los videos del día 8 noviembre, dijo que solo se iba a referir en el juicio Oral.

Respecto de cuándo supo de las lesiones de G. Gatica, manifestó que esto fue un viernes, el fin de semana estaba de prefecto de los servicios y cree que el día domingo escuchó por la prensa que había un joven en la clínica Santa María con una lesión en ambos ojos posiblemente atribuible a carabineros, pero no tiene la certeza, y como después la crisis continuaba igual de salvaje, se desconectó de esas noticias. No recuerda haber precisado a las preguntas del Ministerio Público las fechas entre las cuales se utilizó la tarjeta Diego Sandoval en la Cámara GoPro fiscal.

Para refrescar memoria se le exhibió su declaración de 29/09/2021, pregunta 101, le preguntaron cuántos días se usó la tarjeta de memoria mientras la cámara la utilizó Diego Olivares. Recordó que hasta el 10/11/2019. Luego, cuando se dispuso que el portador de la escopeta tenía que portar la cámara y mandó a buscar la memoria más grande que había comprado en EEUU.

Contra examinado por el **CDE**, sostuvo que previo a este juicio tuvo una causa donde el fiscal tomó la decisión de no perseverar. Posteriormente la fiscal Chong lo formalizó y lo llevó a juicio donde fue absuelto por los 3 delitos, la Corte ratificó su absolución. Le decían el asesino, pero también se lo decían a Gama 2 y de forma previa al estallido.

Evidencia material N°70, archivo **LostFile JPJ 29025248**, imagen Movimiento quince de agosto, sin fecha extraída desde su computador, publicación en contra del acusado. Sostuvo que FFEE realizó un servicio fuera del APS, andaban con uniforme normal, sin casco, ese día fueron

adherentes de Celestino Córdova, estaban el palacio y estas personas se les acercaron y un sujeto le arrojó un adoquín, andaba sin casco. El caso fue conocido nacionalmente porque fue atendido por Karla Rubilar. Las acusaciones que se le formularon en esa publicación son falsas.

Archivo **LostFile JPJ 9364448** (1 pantallazo publicación de soychile.cl mayor de carabineros fue golpeado por objeto contundente en protesta fuera de la moneda, con comentario Sebastián Soto Sepúlveda *“tenía que haberle pegado en el osico al mayor jiji Ya xaaaa.”*

Archivo **LostFile JPJ 35964456** perfil de Sebastián Soto Sepúlveda.

Archivo **JPJ-29448136**. Ficha personal de carabineros de Sebastián Manuel Soto Sepúlveda. Cabo 1° zona Santiago Este Pref. Cordillera 3° Comisaria Puente Alto. No ingresó a la ficha del señor Soto, no dio a conocer su ficha en redes sociales. No conoce a ese funcionario, nunca ha trabajado con él.

El conductor de su vehículo J era Claudio Padilla, trabajó con él desde el año 2017 y solicitó su traslado a 40° Comisaria. En su libro le reconoce su apoyo en momentos difíciles. Era un excelente conductor táctico, un funcionario responsable. Si el CDE pretende dejar sentado que son amigos y se juntan a comer asados todos los fines de semana, eso no es así. En su libro también reconoce a Enrique Bassaletti y a Manuel Gutiérrez. Bassaletti fue el único que lo apoyó cuando estuvo detenido, lo que no hacían otros oficiales por temor. Gutiérrez trabajaba en FFEE bajo su mando y lo visitaba cuando estuvo detenido lo que agradece porque la Dipolcar sacaba la lista de la gente que lo iba a visitar. En su libro también agradece al coronel Saldivia y a Diego Olivares

En su declaración dijo que estaban constantemente bajo nivel 4 y 5 y temía por su vida y la de sus subalternos.

Del OMP N°726 MP, se le exhibió el video **GOPR0782**, refirió que es quien porta la cámara corporal, estaban en nivel 4 por la cantidad de manifestantes, no hacen arremetida porque con 10 carabineros era un suicidio

En el minuto 2.31 abre su WhatsApp en un grupo llamado Operaciones Gama 2016-17-18. Da inicio a la reproducción de un video de Kast. Cuando parte el video está tomando fotos, porque se los solicitaba Comando Control y el general Yáñez, se encuentra ubicado detrás de un árbol para protegerse de las piedras que llegaban hasta su posición. Su teléfono lo mantenía en el J para evitar que se lo quebraran con un pedrazo, pero en ese minuto no lo tenía a resguardo.

Contra examinado por el **INDH**. La principal función de FFEE es el mantenimiento del orden público y su restablecimiento cuando es quebrantado. También el resguardo de todas las personas, pero en la comisión de un delito como en un robo el que huye, se expone al riesgo. En manifestaciones siempre existe un riesgo, pero en el contexto en general se intenta proteger a los manifestantes.

Del OMP N°726 MP. Se le exhibió el video **GOPR0767** según metadatos 14/11/2019 a las 17.51 horas. En este video porta la cámara, fue el último día que se usó la escopeta. Esto es Vicuña Mackenna, después se desplazan al poniente con el detenido con capucha y máscara antigases. Eran dos detenidos y felicita a viva voz a los carabineros que logran la detención porque el ánimo estaba por el suelo, luego lo conducen a Corvalán y va tras ellos para asegurarse que no ocurriera nada porque no eran carabineros que trabajaran con él. En el min1.35 vecino le dicen maten a esos perros culiados, él contesta *hay que matar a todos estos culiados*. Esa gente vivía en el sector y estaban cabreados, les daban las gracias. Solo fueron criticados por los vecinos de Carabineros de Chile 22, que después supo que era de propiedad del partido comunista. No se refería a los detenidos, con su respuesta intentó seguirle la corriente al vecino, entiende que el vecino se refería a todos los manifestantes que destruían su sector, con lo que solidariza, porque esos vecinos vivieron un infierno.

En su declaración señaló que nunca tuvo la intención de castigar a nadie, porque la intención de la fuerza pública fue contrarrestar los ataques de esos manifestantes.

Del OMP N°122 del MP se le exhibió el video GOPR0867 de 29/11/2019 (incorporado por la defensa el 26/11/2019). Dijo que también acá Portaba la cámara, se escucha voz. Están parados en Carabineros de Chile con Vicuña Mackenna. Explicó que las arremetidas se hacen con bastón en mano, es un bastón Isomer. Lo que entiende es que en ese video están haciendo la última arremetida para el despeje, debían sacar a toda la gente que quedaba hacia Pío Nono, que aún quedaban porque se ve en las imágenes todos los láseres que los apuntaban Guagua es el sargento Orellana, le da instrucciones para ir al quiosco porque era donde se refugiaban estas personas. Lo que dice es que lo que se escucha en el video, aún quedaban manifestantes, las piedras se escuchan como caen en el pavimento. Los vecinos que vivían ahí no se manifestaban. No recuerda si a esa hora tenían un LA disponible o si aún les quedaban gases, el bastón es un medio de defensa, la instrucción que dio no se cumplió. El 13 de noviembre en interrogatorio directo de su defensa dijo que era oficial jefe, con el grado de teniente coronel y en ese contexto verificaba que se cumplieran los protocolos, pero el día 8 de noviembre cuando llega plaza Italia ya estaban operando con las escopetas. Cuando llega Gama 1 toma el mando de las operaciones.

Del OMP N°726 MP se le exhibió el video GOPR0859 según metadatos de 28/11/2019 a las 19.30 horas. Son imágenes de la GoPro que portaba, da instrucción para detener a encapuchados, los funcionarios corren y detienen a un encapuchado, hace uso de gas pimienta porque había personas que se oponían a la detención más o menos a 1 metro de distancia. En el minuto 2.18 pregunta quién es el jefe acá y los funcionarios obedecen, porque era el más antiguo.

En el minuto 2 se acerca Grifo 11, teniente Murillo y le informa que se está quemando un 37 que significa un individuo y él responde *“que se queme el culiado, que se queme, que te importa”* pero no recuerda en qué contexto, porque carabineros no usa fuego y no envió a nadie a ratificarlo. En ese momento no estaban siendo atacados porque hicieron una arremetida. Luego le dice que no hay que dar esos comunicados. Las personas que se quemaban eran porque manipulaban una molotov, sacar a una persona de la masa era muy riesgoso y no dio instrucciones para que fuera asistida. Da la instrucción de retirada, porque no tenían la fuerza necesaria para mantener esa posición.

Del OMPN°726, se le exhibió el video **GOPR 0759** de 13/11/2019 a las 19:16 horas En este video también portada la cámara. Estaban apostados en Corvalán preparando una encerrona por Carabineros de Chile. que era una estrategia que usaba cuando se podía, se le escucha que habla de 3000 manifestantes. Entiende que en esa oportunidad estaba de jefe. Se le escucha gritando a los manifestantes, algunos intentan huir, pero no pueden, era toda esa gente que después se adentraba por Vicuña Mackenna hacia el sur para ir a atacarlos, de tal forma que se hacía una encerrona para detenerlos. Olivares lo acompañaba, portaba una Stopper y él una escopeta que varias veces apunta, pero no dispara. No recuerda si el sujeto que detiene era un detenido de calidad, pero debe haber sido un encapuchado porque cuando los detienen todos decían que no estaban haciendo nada.

En el minuto 4 se le ve en maniobra de reducción, porque el detenido forcejeaba, y manipula su gas pimienta, pero no le quedaba nada. Esa persona empieza a pedir ayuda para que no le detuvieran. Se ve a Olivares apuntando, pero no puede determinar hacia donde, el detenido está en el suelo, pero su dedo está fuera del guarda monte o gatillo por lo que no hay ningún riesgo, pero puede ser que la estuviera presionando contra el detenido, no le dio instrucciones para que cesara en su actuar, pero hay que tener en consideración que estaban en una crisis, era personas muy violentas y ambos tenían una mano ocupada. El sujeto si bien está en el suelo no estaba reducido, porque no tenía aún ninguna medida de seguridad. Las personas que estaban en pasaje Refiaca son que los iban a atacar. En varias oportunidades apuntó con su arma a las personas, pero no efectúa ningún disparo. También portaba un bastón retráctil, detiene a encapuchado, al que no golpea con su bastón

Contra examinado por el **querellante particular**. Cuando declaró con su defensa el 25 de noviembre señaló que jaquearon la base de datos de carabineros y todo el mundo tuvo acceso a sus datos personales y le empezaron a llegar muchas amenazas que denunció ante la fiscalía.

Del OMP N°726 MP se exhibió el **video GOCR 0824** según metadatos de 26/11/2019. En el minuto 1.15 de reproducción ordena hacer un control de identidad a uno de los fotógrafos

En el minuto 1.40, le dice pásame tu carne para funarte culiado. Explicó que esto lo hace porque había acordado con el Comisario Romero de la 19° Comisaria que se haría un catastro con todos los que no eran acreditados, que lo único que hacían era sacarles fotografías para después publicarlas en las redes sociales. Le envió los datos para que Romero pudiera verificar si tenía orden de detención. Le dice que va a funarlo, pero hay que entender que no tenía como funar a nadie. En cambio, todos sus datos se entregaron a las redes sociales y tenía miedo por su familia. En el minuto 5.50 dice a estos monos culiados que sacan fotos, alguna vez se va a hacer justicia. Se lo comenta a una teniente que estaba como observadora de DDHH. En el minuto 7.10. Aparece sacando fotografías a personas que estaban tomando fotografías para tener un registro personal. Los fotógrafos estaban en todos lados, no eran de la prensa acreditada y les sacaban fotos y básicamente hizo lo mismo, sacarles una foto a ellos.

En relación al video donde aparece mirando su celular. (detrás del árbol), estaban en nivel 4, que autoriza el uso de agua y gas y se estaba usando. No es efectivo que no hubiera personas agrediendo, porque hasta el LA estaba conteniendo a los manifestantes más violentos.

Respecto del capitán Aguilera, estaba privado de libertad, por un error tras participar en un procedimiento del 11 de septiembre en La Legua, donde una persona resultó lesionada en sus ojos. Fue a visitarlo en el año 2018, lo que no significa que supiera que la escopeta causaba lesiones en los ojos porque todo era confuso, ya que el propio capitán le decía que lo culpaban de haber disparado, pero no había efectuado ningún tiro y después fue absuelto.

Respecto de las publicaciones que daban cuenta de daños oculares previos al 8 de noviembre, no veía esas noticias. Estuvo 12 años en FFEE. Era el tercero en la cadena de mando y no obstante en ese tiempo estuvo el 97% del tiempo en servicio en la población y como ya ha explicado había muchas publicaciones falsas, tampoco era su responsabilidad, de eso tenía que ocuparse el alto mando.

Escribió el libro Honor y Traición cuando estuvo privado de libertad para dar a conocer su versión. Las expresiones escuchadas en los videos no dan cuenta de animadversión contra los manifestantes, como oficial de FFEE ha participado en el control de orden público en manifestaciones de todo tipo, su misión era proteger a los manifestantes, nunca hizo nada de aquello que se escucha decir, pero hay que entender que eran seres humanos y estaban todos los días escondidos a 4 cuadras de plaza Italia, esta gente no eran manifestantes, eran violentistas cuyo único objetivo era agredir a carabineros y cuando eran detenidos se preocupaba que no les pasara nada ya que el ánimo de los carabineros ya estaba muy bajo.

Conferida la palabra en la oportunidad del **artículo 338 del Código Procesal Penal**, hizo uso de esa prerrogativa, la que consta íntegramente en el registro de audio que no se reproduce por la imposibilidad del tribunal de proceder a su valoración.

NOVENO: *Convenciones probatorias:* Tal como se consigna en el motivo Tercero del auto de apertura, los intervinientes no arribaron a convenciones probatorias durante la preparación del presente juicio.

DÉCIMO: *Prueba de cargo.* Para llevar a cabo este juicio la investigación del Ministerio Público reunió una basta cantidad de prueba, consistente en testigos, peritos, documentos, otros medios de prueba y evidencias materiales, estos últimos por su amplia descripción solo serán mencionados por la numeración asignada en el auto de apertura, dejando constancia que en algunos casos, no se incorporaron todos los videos, fotografías que los componen, prueba que fue compartida por los querellantes.

Así se incorporaron los **testimonios** de: **1.** Gustavo Adolfo Gatica Villarroel; **2.** Cristián Andrés Lizama Loyola; **3.** Jaime Andrés Bastías Monsalves; **4.** Juan Edison Moya Sandoval; **5.** Karol Andrés Urzúa Castro; **6.** Javier Ignacio Carvajal Sole; **7.** Antolín Nicolás Losada Rodríguez; **8.** Matías Orlando Campos Salazar; **9.** Santiago Javier Ibacache Contreras; **10.** José Luis Martínez González; **11.** Iván Humberto Pacheco Álvarez; **12.** Manuel Alexis Rubilar Salazar; **13.** Karina Judith Soza

Muñoz; **14.** José Ignacio Cárdenas Morgado; **15.** Ricardo Andrés Gallegos Troncoso; **16.** Eduardo Eliecer Carrasco Aníñir; **17.** Carlos Andrés Pinilla Estay; **18.** Juan Luis Jorquera Peña; **19.** Héctor Enrique Escobar Chavarría; **20.** Enrique Juan Gatica Villarroel; **21.** Prudencia del Carmen Villarroel Hidalgo; **22.** Juan Ignacio Molina de los Reyes; **23.** Patricio Andrés Monsalve Gutiérrez; **24.** Emiliano Alejandro Contreras Pérez; **25.** Rodrigo Iván Navarrete Ramos; **26.** Gabriel Antonio Navarrete Yáñez; **27.** Benjamín Ignacio Zúñiga Salinas; **28.** Sergio Baldomero Leyton Prior; **29.** Felipe Andrés Villegas Ávila; **30.** René Luciano Arévalo Cortés; **31.** Ángel Patricio Norambuena Pinto; **32.** Cristián Enrique Poo Gimeno; **33.** María Eugenia Hurtado Pinochet; **34.** Carlos Arturo Abarza Chávez;

Prueba pericial descrita por: **1.** Sandra Paola Meza Cabezas, **2.** Pablo Alberto Villena Avendaño; **3.** Cristian Alex Wilfredo Quilodrán Rojas; **4.** Cristy Ximena Herrera Labra; **5.** Ximena Gladys González Gálvez; **6.** Rodrigo Alberto Bustamante Valdebenito; **7.** Nicolás Mujica Fernández; **8.-** Rodrigo Antonio Soto Bertrán; **9.-** Myriam Alicia Morales Poblete; **10.-** Alejandra Ximena Rodríguez Morales;

Se incorporó, además, la **documental** de los números: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 33, 41, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 77, 78, 79, 82, 109, 114, 133, 141, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 167, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 195, 196, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 216, 217, 220, 224, 225, 228, 229, 230, 231, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 248, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 275, 276, 292, 293, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 338, 339, 340, 341, 342, 346, 354, 355, 360, 368, 369, 370, 371, 373, 408, 412, 416, 421, 423, 425, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 453, 454, 455, 464, 466, 468, 469, 470, 471, 472, 477, 479, 484, 486, 490, 491, 494, 495, 496, 497, 498, 501, 502, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 515, 518, 520, 521, 523, 525, 527, 528, 530, 531, 532, 533, 534, 536, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 577.

Evidencia material, en adelante “EM” de los números: 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 61, 69, 70,

Otros medios de prueba en adelante “OMP” de los numerales: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 29, 32, 33, 35, 44, 48, 49, 50, 54, 78, 79, 80, 82, 84, 87, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 117, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 132, 134, 135, 137, 138, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 182, 183, 184, 186, 189, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 229, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 240, 241, 242, 243, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 287, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 300, 301, 302, 304, 308, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 337, 338, 361, 382, 383, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 433, 436, 437, 440, 441, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 483, 487, 488, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 502, 530, 552, 565, 566, 567, 585, 586, 588, 592, 594, 595, 596, 599, 600, 601, 602, 603, 617, 622, 623, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 657, 658, 659, 660, 662, 663, 664, 665, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 683, 684, 689, 690, 691, 693, 695, 697, 698, 700, 701, 702, 703, 707, 709, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 720, 726, 727, 728, 731;

Finalmente, de conformidad al artículo 336 del Código Procesal Penal: **1.** documental denominada “*Diligencias a realizar por personal especializado de la PDI siguiendo norma AEP-98 OTAN “Evaluación de precisión de armas y municiones de energía cinética no letal”*”. **2.** Extracto de informe pericial médico criminalístico N°43 de 18 de agosto de 2020.

DÉCIMO PRIMERO. *Prueba de descargo.* La defensa hizo suya la prueba ofrecida por los acusadores y presentó como propia la siguiente, para la que corren las mismas prevenciones indicadas.

Prueba testifical: 1. Enrique Alejandro Bassaletti Riess; 2. Santiago Ruben Saldivia Parra; 3. Andrés Javier Graves Quiroz; 4. José Calderón Cubillos; 5. Manuel Gutiérrez Escalona; 6. Rodolfo Patricio Navarro Velásquez; 7. Juan Escobar Cisternas; 8. Patricio Barria Foitzick; 9. José Elgueta Mora; 10. Rafael Cares Sepúlveda; 11.- Claudio Rojas Reyes; 12. Diego Eduardo Olivares Oñate; 13. Claudio Padilla Medina; 14. Samuel Francisco Candia San Juan; 15. Karina Soraya Torres Mancilla; 16. Alexandra Vallejos Nayar; 17. Carlo Siri Scolari; 18. Guiselle Monique Dussaubat Espinoza; 19. Gema De Los Ángeles Igor Aros; 20. Maribel Carolina Carrasco Cornejo;

Prueba pericial: 1. Jorge Isaac Figueroa Zuñiga; 2. Jaime Ignacio Alberto Verdugo Bosch; 3. Jaime Alejandro Kríman Núñez; 4. Claudio Gutiérrez Romero; 5. José A. Orench; 6. Jorge Aguirre Hrepic; 7. Héctor Casanova Oyarzún; 8. Guido Jorge Quezada Bravo; 9. Rolando Pizarro Becerra; 10.- José Luis Rivas López; 11.- Pedro Tubio Figueira; 12. Carmen Cerda Aguilar; 13. Rodrigo Ignacio Marcos Quezada; 14. Raúl Muñoz Calizto; 15. Claudio Rojas Reyes; 16. Vivian Bustos Baquerizo; 17. Luis Henríquez Loyola.

Prueba documental aportada bajo la numeración: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 48;

Como **evidencia material**, en adelante también **EM D**, las signadas con los números 3 y 4.

Finalmente, como **otros medios de prueba**, en adelante también **OMP D**, se incorporaron los individualizados bajo los numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 34, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 45, 47, 48 y 49.

DÉCIMO SEGUNDO: *Objeto del Juicio y Alcance de la Decisión Judicial.*

Previo a entrar al asunto de fondo y con el fin de facilitar la mayor comprensión sobre el análisis y ponderación de los antecedentes probatorios aparejados al juicio, es menester dejar consignado que del examen de la acusación formulada por el Ministerio Público y secundada íntegramente -salvo por las penas requeridas- por el Consejo de Defensa del Estado, el Instituto de Derechos Humanos y el querellante particular, se desprende que el ejercicio de la acción penal enderezada por todos ellos pretende obtener la sanción de un presunto delito de apremios ilegítimos con resultado de lesiones graves gravísimas, perpetrado en un momento determinado y por un único sujeto activo, el acusado don Claudio Crespo Guzmán, a quien en forma exclusiva se le atribuye la comisión del mencionado ilícito.

En consecuencia, pese a la extensa duración de este juicio, este juzgamiento se circunscribe a determinar las precisas conductas que se le imputan en la acusación y no a otras, según lo exige el artículo 341 del Código Procesal Penal que consagra el principio de congruencia al establecer que *“La sentencia condenatoria no podrá exceder el contenido de la acusación. En consecuencia, no se podrá condenar por hechos o circunstancias no contenidos en ella”*. Así entonces, tampoco puede extenderse a determinar la responsabilidad administrativa, política o de cualquier otra índole que eventualmente pueda corresponder a Carabineros de Chile, pues queda claro del tenor de la acusación, que el proceder de otros funcionarios o la institución a la que pertenecía el acusado no fue objeto de reproche alguno, al menos en esta sede, donde trascendió que son materias de otras investigaciones que aún se encuentran en curso.

De esta forma, el Tribunal no juzga la totalidad de la operación institucional de Carabineros en el contexto del orden público. Aspectos como el proceso de adquisición, control de calidad y composición de la munición, la falta de difusión interna de informes técnicos o la evolución de sus protocolos, o el desempeño del acusado en otros días o momentos han de ser considerados únicamente como elementos de contexto necesarios para evaluar si el acusado individualmente cumplió con sus deberes como operador de una escopeta antidisturbios en los momentos y bajo las condiciones que se expresan en la acusación.

DÉCIMO TERCERO: *Del tipo penal y su alcance.* Otro aspecto a abordar previamente es el tipo penal base que sirve de sustento a la acusación que este tribunal debió conocer, sobre el cual tal como se expuso al dar a conocer el veredicto es necesario hacer algunas precisiones.

El delito de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, previsto y sancionado en inciso 1º del artículo 150 D del Código Penal, en su redacción vigente al momento de ocurrencia de los hechos y conforme a cuyas exigencias se formalizó al acusado en el mes de agosto de 2020, disponía *“El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que no alcancen a constituir tortura, será castigado con las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de los apremios o de los otros tratos, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo.*

Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez; o en contra de una persona que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del empleado público, la pena se aumentará en un grado.

No se considerarán como apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, si los hechos constituyeren algún delito o delitos de mayor gravedad, se estará a la pena señalada para ellos.”

Así entonces, el delito de apremios ilegítimos comprende una hipótesis de maltrato que, por sus características propias, por su entidad o magnitud, no alcanzan a satisfacer el concepto de tortura, vale decir comprende una situación subsidiaria o residual del concepto de tortura, que es punible cuando en la especie no se divisan los requisitos, las características, los elementos subjetivos y teleológicos del delito de tortura o no constituyan otro elemento de mayor gravedad.

En definitiva, lo que caracteriza al apremio ilegítimo, y lo separa de la tortura, es su contexto, su ausencia de fines y su específica entidad, tal como se desprende del artículo 150 A del Código Penal, que siguiendo el derecho internacional, específicamente la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, define en sus incisos 3º y 4º el concepto de tortura como *“todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad. Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente”.*

El bien jurídico cautelado por el tipo penal, es la integridad moral, la que según la doctrina ha de entenderse como el derecho que tiene cualquier persona a no ser sometida a dolor o sufrimientos, tanto físicos como psíquicos, que sean humillantes, vejatorios o envilecedores.

Se trata entonces de un delito de resultado, que para su comisión exige un actuar doloso, que comprende no solo el dolo directo, sino que también el dolo eventual, a diferencia de lo que sucede con el delito de torturas, que, al exigir una finalidad, excluye el dolo eventual.

Y como expresamente la citada disposición lo estipula se excluyen las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales o que sean inherentes o incidentales a éstas ni de las derivadas de un acto legítimo de autoridad, según dispone el inciso 3º de la norma en comento.

La pena asignada al delito en cuestión conlleva además una agravación del reproche punitivo si con ocasión de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes se cometiera además algunos de los ilícitos cuyo catálogo estatuye el artículo 150 E del Código Penal, entre ellos, las lesiones graves gravísimas contemplado en el artículo 397 N°2 del Código Penal,

Ahora bien, en la parte que atañe **al presente caso**, la estructura típica del delito comprendía cuatro elementos esenciales: (i) un sujeto activo calificado —funcionario público actuando con abuso de cargo o funciones—; (ii) una conducta consistente en aplicar, ordenar o consentir apremios ilegítimos u otros inhumanos o degradantes; (iii) la naturaleza ilegítima del acto —contrario a derecho—; y (iv) un elemento subjetivo de dolo directo o eventual, sin requerir una finalidad específica como en el delito de tortura del artículo 150 A.

Pues bien, el 10 de abril de 2023, esto es, previo a la presentación de la acusación que justificó este juicio oral, la ley 21.560 modificó ciertos textos legales para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile, y reformuló el tipo penal del artículo 150 D, en lo pertinente para el caso de marras, en cuanto añadió como requisito para su configuración el "incumplimiento de los reglamentos respectivos".

Dicha modificación incide en el presente juzgamiento a razón de lo dispuesto en el artículo 18 inciso 2 y 3° del Código Penal que consagra el principio de retroactividad, en cuanto dispone *"Si después de cometido el delito y antes de que se pronuncie sentencia de término, se promulgare otra ley que exima tal hecho de toda pena o le aplique una menos rigurosa, deberá arreglarse a ella su juzgamiento. Si la ley que exima el hecho de toda pena o le aplique una menos rigurosa se promulgare después de ejecutoriada la sentencia, sea que se haya cumplido o no la condena impuesta el tribunal que hubiere pronunciado la sentencia, en primera o en única instancia, deberá modificarla de oficio o a petición de parte"*

El citado principio, no es meramente legal, sino que cuenta con reconocimiento constitucional en el artículo 19 N°3 de nuestra Carta Fundamental que estatuye que *"Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado"* y también en el derecho internacional, conforme lo establece el artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos que dictamina que *"...Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello"*

Ahora bien, se entiende que una ley posterior es más favorable cuando reduce la pena, descriminaliza la conducta o introduce causales de justificación o atenuación aplicables al caso. Desde esta perspectiva la redacción actual del artículo 150 D resulta más favorable al imputado por tres razones. Primero: Se ha entendido por la doctrina que es más favorable cuando "altera la descripción del delito (el tipo delictivo), agregándole exigencias que no concurrían en la conducta por la cual se lo procesa" (Cury, Enrique. Derecho Penal, parte General, 10° Edición, 2011, p. 229). En definitiva, "Por ley más favorable ha de entenderse aquella que, en la situación fáctica de que se trate, al ser aplicada, deja al autor desde un punto de vista jurídico-material en mejor situación." (Garrido Montt, Derecho Penal, Tomo I, Parte General, página 111). "Una ley posterior es más favorable cuando deroga a la anterior, establece nuevas eximentes o atenuantes de responsabilidad criminal aplicables al caso concreto, suaviza las penas antes vigentes reduciendo su duración temporal o agrega facultades para rebajar su grado mínimo, las sustituye por otras menos gravosas, limita temporalmente las fórmulas de conversión de pena pecuniarias en prisión, modifica los tipos penales agregando circunstancias que antes no se contemplaban o altera las circunstancias relativas a la tipicidad, contenidas o no en una ley penal y, en definitiva, " la que resulte para el procesado como menos rigurosa" (Jean Pierre Matus y Cecilia Ramírez, Manual de Derecho Penal Chileno parte General. 2 ° Edición. pág 208). Segundo: porque la incorporación del requisito de incumplimiento reglamentario como elemento típico incrementa la carga probatoria del acusador. Ya no basta acreditar el abuso de cargo; debe demostrarse además la infracción específica de reglamentos, lo que restringe el ámbito de aplicación del tipo penal y beneficia al acusado. Tercero: porque esta reforma incorporó al inciso 3° del artículo 10 N°6 del Código Penal, una presunción

legal de legítima defensa favorable a los funcionarios de Fuerzas de Orden y Seguridad, cuando estos actúen en funciones de orden y seguridad pública repeliendo o impidiendo agresiones que puedan afectar gravemente su integridad física o vida propia o las de un tercero empleando armas u otros medios de defensa y se presume la concurrencia de los requisitos de la legítima defensa, incluida la necesidad racional del medio empleado.

Zanjado lo anterior, resulta indispensable determinar con precisión el alcance y contenido de la expresión "incumplimiento de reglamentos respectivos" atendida la controversia suscitada durante las clausuras respecto de cuáles son los "reglamentos respectivos" cuyo eventual incumplimiento puede configurar este elemento del tipo penal. Esta determinación no constituye una cuestión meramente técnica o académica, sino que compromete la vigencia de principios constitucionales fundamentales establecidos en favor del ciudadano como contrapartida al poder punitivo del Estado, como lo son el de legalidad, taxatividad, congruencia y derecho de defensa, razón por la cual este tribunal ha de dedicar especial atención a su dilucidación.

Durante el desarrollo de las clausuras se plantearon dos interpretaciones diametralmente opuestas sobre el significado de "reglamentos respectivos". Por una parte, el Ministerio Público sostuvo una interpretación amplia y funcional, según la cual dicha expresión abarcaría no solo los reglamentos formales expresamente citados en la acusación, sino también aquellos referidos a las ordenes verbales impartidas por radio durante la operación, manuales operativos, reglamentos de armamento, instrucciones de servicio y, en general, toda normativa administrativa que regule el ejercicio de la función pública, constituyendo en conjunto lo que denomina la "lex artis policial".

Por otra parte, la defensa ha sostenido una interpretación restrictiva, según la cual los "reglamentos respectivos" serían exclusivamente aquellos que fueron identificados y citados en la acusación fiscal, a saber, la Circular N°1832 de 1 de marzo de 2019 y la Orden General N°2635 de la misma fecha.

El Ministerio Público ha sustentado su interpretación amplia en diversos argumentos que conviene exponer antes de proceder a su análisis crítico. En primer término, sostuvo que la incorporación del concepto de "reglamentos" es atribuible a un descuido del legislador, basada en una escasa discusión en las cámaras del congreso y no debe entenderse limitado a los decretos supremos del artículo 32 N°6 de la Constitución Política de la República, pues ello constituiría una interpretación excesivamente restrictiva que llevaría al absurdo de dejar fuera del tipo penal las normas técnicas operativas que efectivamente regulan el uso de la fuerza policial en situaciones concretas. Argumenta que debe entenderse por "reglamento" toda normativa administrativa, sea ley, circular, orden general, manual operativo, instrucción de servicio, que regule directa o indirectamente el ejercicio de la función pública y los principios sobre el uso de la fuerza, constituyendo en su conjunto la denominada "lex artis" del actuar policial. Plantea que la expresión "en incumplimiento de los reglamentos respectivos" cumpliría una función dogmática específica, cual es vincular la conducta típica con las causales de justificación, de modo que el reglamento definiría qué uso de la fuerza es lícito y jurídicamente permitido, y por tanto, su infracción denotaría que la violencia ejercida fue antijurídica y no amparada por el cumplimiento del deber.

Sobre la base de esta interpretación amplia, el Ministerio Público invocó como "reglamentos" infringidos por el acusado no solo la Circular N° 1832 y la Orden General 2.635 mencionadas en la acusación, sino también el Reglamento de disciplina N° 11, en cuanto lo obligaban a acatar las instrucciones radiales emitidas durante la jornada del 8 de noviembre de 2019 que ordenaban disparar "siempre a la zona baja del cuerpo y nunca a la parte alta", el Manual de Operaciones para el Control del Orden Público que establecía requisitos como uso defensivo de la escopeta antidisturbios y la utilización de 3 puntos de apoyo para el disparo, y el Reglamento de Armamento y Municiones N°14 que impondría al funcionario el deber de mantener el armamento en buen estado y abstenerse de usarlo si presenta desperfectos.

Este tribunal, luego de ponderar cuidadosamente los argumentos de ambas partes y de analizar la cuestión desde las perspectivas constitucional, procesal, dogmática y normativa que ella

involucra, concluye que la interpretación correcta es la restrictiva sostenida por la defensa, esto es, que los "reglamentos respectivos" son exclusivamente aquellos que fueron expresamente identificados en la acusación fiscal, debiendo rechazarse la interpretación amplia propuesta por el Ministerio Público por las razones que se exponen a continuación.

En primer término, la interpretación amplia propuesta por el persecutor resulta incompatible con el principio de legalidad y con el mandato constitucional de taxatividad o certeza penal. El artículo 19 N°3 inciso 8° de la Constitución Política de la República establece que ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, consagrando así el principio *nullum crimen, nulla poena sine lege* que constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho. Este principio exige que las conductas punibles estén descritas en la ley de manera precisa, determinada y comprensible, de modo que los ciudadanos puedan conocer con certeza qué conductas están prohibidas y cuáles permitidas, pudiendo así ajustar su comportamiento a las exigencias del ordenamiento jurídico.

Como ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia Rol número 479-2006, el principio de tipicidad constituye una garantía esencial del Estado de Derecho y se traduce en que la conducta sancionada y la sanción misma deben estar descritas por la ley con suficiente precisión para permitir al destinatario de la norma comprender sin dificultad lo que se le ordena, prohíbe o permite. Este mandato de certeza o taxatividad penal no es una mera exigencia formal, sino una garantía sustantiva que protege la libertad individual frente al ejercicio arbitrario del poder punitivo del Estado.

Pues bien, si se aceptara la tesis fiscal según la cual "reglamentos respectivos" comprende no solo reglamentos formales escritos y publicados, sino que en general cualquier normativa administrativa que pudiera tener alguna relación con el ejercicio de la función policial, el resultado sería una indeterminación del tipo penal que tornaría ilusoria la garantía constitucional de legalidad.

En segundo lugar, la invocación por parte del Ministerio Público de "reglamentos" no mencionados en la acusación constituye una vulneración del principio de congruencia procesal y del derecho de defensa del acusado. El principio acusatorio, que constituye uno de los pilares del sistema procesal penal chileno, exige que sea la acusación la que delimite el objeto del proceso, de suerte que el tribunal no puede exceder los límites de la acusación sin vulnerar tanto el principio acusatorio como el derecho de defensa.

En el presente caso la acusación fiscal en este caso no empleó fórmulas genéricas, amplias o abiertas que permitieran entender que se estaba invocando la totalidad del universo normativo aplicable al control de orden público. La acusación no dijo "en incumplimiento de los reglamentos que rigen la materia", ni "en infracción de la normativa aplicable al control de orden público", ni "vulnerando las disposiciones reglamentarias de Carabineros de Chile", ni empleó ninguna otra fórmula que sugiriera una remisión abierta a un conjunto indeterminado de normas.

Por el contrario, la acusación fiscal empleó una técnica de redacción específica, determinada y taxativa, identificando con absoluta precisión dos instrumentos normativos concretos. Señaló textualmente: "Mediante Circular N°1832 de 1 de marzo de 2019, vigente al 8 de noviembre de 2019, la Dirección General de Carabineros actualizó instrucciones sobre uso de la fuerza", y luego "Mediante Orden General N°2635 de 1 de marzo de 2019, vigente al 8 de noviembre de 2019, Carabineros aprobó el nuevo texto de los protocolos para el mantenimiento del orden público". Esta forma de redacción no es casual ni irrelevante. Al identificar específicamente dos instrumentos normativos determinados, individualizándolos por su número, fecha de emisión, autoridad emisora y contenido relevante, y al delimitar temporalmente su vigencia mediante la expresión "vigente al 8 de noviembre de 2019", la acusación fiscal realizó una elección deliberada de técnica acusatoria que constituye una autolimitación voluntaria.

Si el Ministerio Público hubiera pretendido invocar la totalidad de los reglamentos, manuales, protocolos, circulares y órdenes de servicio que rigen la función de control de orden público, debería haber citado aquellos instrumentos normativos, como lo ha hecho en otros casos similares, por

ejemplo en el RIT N°83-2025 del Tribunal de Juicio Oral de Concepción, citado durante las clausuras, en el que se expresa que el imputado *"en el ejercicio de sus funciones y abusando de su cargo, en incumplimiento de los reglamentos respectivos, transgrediendo la normativa y protocolos institucionales e infringiendo los principios básicos sobre empleo de la fuerza, efectuó el disparo de manera directa hacia la víctima y a una distancia aproximada de 22.6 metros, recibiendo Alejandro Torres un fuerte impacto en su ojo izquierdo "*

Al no hacerlo y al optar por una formulación específica y determinada, circunscribió voluntariamente el ámbito de los "reglamentos respectivos" a los dos instrumentos que expresamente mencionó, excluyendo implícitamente cualquier otro instrumento normativo al no citarlo. Esta autolimitación voluntaria de la acusación no es una decisión del tribunal, sino una consecuencia directa de la forma en que el propio Ministerio Público redactó la acusación a la que adhirieron todos y cada uno de los querellantes y por aplicación del principio de congruencia y del derecho de defensa, vincula tanto al Ministerio Público, a los demás acusadores y al tribunal.

En este sentido, no debe perderse de vista que el artículo 341 del Código Procesal Penal es categórico al establecer que durante la audiencia el fiscal no podrá modificar la acusación. Invocar durante los alegatos de clausura, como ha hecho el Ministerio Público y los demás acusadores el Reglamento N°11 referido a las instrucciones radiales sobre disparo a la zona baja, el Manual de Operaciones para el Control del Orden Público en relación al uso defensivo y con tres puntos de apoyo de la escopeta, y el Reglamento de Armamento y Municiones N°14, en relación con el mantenimiento del arma, constituye una modificación sustancial de la acusación prohibida por esta norma. No se trata de precisar o aclarar elementos ya contenidos en la acusación, sino de introducir elementos normativos completamente nuevos que no fueron advertidos al acusado en el momento oportuno. Esta ampliación indebida de la acusación vulnera el derecho de defensa del acusado.

El principio de congruencia no es una mera formalidad procesal, sino una garantía sustantiva que asegura la vigencia efectiva del derecho de defensa y del debido proceso. En el presente caso, invocar durante alegatos de clausura "reglamentos" no mencionados en la acusación constituye precisamente esa modificación indebida que vicia el proceso.

La expresión "en incumplimiento de los reglamentos respectivos" es un elemento normativo del tipo objetivo del artículo 150 D del Código Penal, esto es, forma parte de la descripción de la conducta típica, no de las causales de justificación. Para que se configure el delito de apremios ilegítimos en los términos del artículo 150 D, es necesario que concurran todos los elementos del tipo, entre ellos que el empleado público haya actuado "en incumplimiento de los reglamentos respectivos". Este es un elemento que debe acreditar la acusación como parte de la tipicidad de la conducta. Una vez acreditada la tipicidad, incluyendo este elemento normativo, corresponde analizar si concurre alguna causal de justificación que excluya la antijuridicidad, tales como la legítima defensa, el cumplimiento del deber, el ejercicio legítimo de un derecho, o cualquier otra circunstancia que autorice excepcionalmente la realización de la conducta típica.

La interpretación correcta es que la frase "en incumplimiento de los reglamentos respectivos" es un elemento normativo del tipo objetivo que debe ser acreditado como parte de la conducta típica, y que es completamente independiente del posterior análisis sobre causales de justificación. Una vez acreditada la tipicidad, incluido el incumplimiento de reglamentos, corresponderá analizar separadamente si la conducta estaba o no justificada conforme a alguna de las causales del artículo 10 del Código Penal, lo cual es un análisis distinto y posterior.

Finalmente, la historia fidedigna del establecimiento de la Ley N° 21.560, que incorporó la expresión *"en incumplimiento de los reglamentos respectivos"* al artículo 150 letra D, refuerza esta interpretación restrictiva. Dicha ley, conocida como Ley Naín Retamal, tuvo por objeto dar mayor certeza al actuar policial, establecer parámetros claros sobre el uso de la fuerza, y evitar que funcionarios que actúan conforme a protocolos y reglamentos sean sometidos a responsabilidad penal.

Más aún, cuando existen dos interpretaciones posibles de una norma penal, debe preferirse aquella más favorable al imputado en aplicación del principio *in dubio pro reo*, que opera no solo en el ámbito probatorio sino también en el interpretativo. Entre una interpretación restrictiva que limita los "reglamentos respectivos" a aquellos expresamente identificados en la acusación, y una interpretación extensiva que los amplía a todo el universo normativo administrativo, debe preferirse la restrictiva por ser más favorable al acusado y más compatible con el principio de legalidad y de congruencia.

A propósito de tesis de la "lex artis policial", la determinación del contenido de las normas que la componen debe interpretarse de manera restrictiva y en función de los hechos descritos en la acusación.

Que, establecido que los únicos "reglamentos respectivos" admisibles en este caso para efectos del artículo 150 D del Código Penal son la Circular N°1832 de 1 de marzo de 2019 y la Orden General N°2635 de la misma fecha, corresponde ahora determinar con precisión cuál es la conducta específica de incumplimiento de dichos reglamentos que la acusación fiscal reprocha al acusado Crespo Guzmán. La acusación fiscal es precisa al describir el contenido de los dos reglamentos invocados y al narrar los hechos materia del proceso e identifica específicamente conductas que constituirían incumplimiento de la Circular 1832 y de la Orden General 2635. Estas conductas son las que delimitan el objeto del proceso en lo referente al elemento normativo "incumplimiento de los reglamentos respectivos" del actual artículo 150 letra D del Código Penal.

La primera conducta reprochada es haber utilizado armamento menos letal, específicamente la escopeta antidisturbios con munición menos letal, sin que concurrieran las circunstancias constitutivas de los niveles de resistencia cuatro o cinco establecidos en la Circular 1832.

La segunda conducta reprochada es haber omitido el deber de empleo diferenciado y gradual de la fuerza. La acusación señala expresamente, al narrar en los hechos, que la arremetida realizada por el acusado y los demás funcionarios policiales "se verificó sin haber hecho advertencias previas, y omitiendo el deber de empleo diferenciado y gradual de la fuerza".

La tercera conducta reprochada es haber utilizado la escopeta antidisturbios sin que su empleo fuera necesario y proporcional para la situación que enfrentaba. La acusación señala expresamente que la Orden General N°2635 establecía que el uso de la escopeta antidisturbios "debe ser consecuencia de una aplicación necesaria, legal, proporcional y progresiva de los medios, y cuando el empleo de otros elementos sea insuficiente".

La cuarta es haber utilizado la escopeta antidisturbios sin que estuviera en riesgo la integridad de terceros, de los propios manifestantes o de Carabineros. La acusación señala que la Orden General 2635 establecía como presupuesto para el uso de la escopeta que "esté en riesgo la integridad de terceros, de los propios manifestantes o de Carabineros".

Estas cuatro conductas, claramente identificadas y descritas en la acusación fiscal, son las únicas que pueden ser objeto de análisis por este tribunal para determinar si concurre o no el elemento "incumplimiento de los reglamentos respectivos" del artículo 150 D del Código Penal.

Finalmente, ha de desestimarse la afirmación del persecutor respecto a que el artículo 150 D contemplaría dos hipótesis diferentes, en las cuales la exigencia de incumplimiento de los reglamentos respectivos solo sería aplicable al abuso de cargo y no a quien actúa en ejercicio de sus funciones. Esta interpretación se rechaza atendiendo al propio tenor del artículo, el cual utiliza la conjunción disyuntiva "o", lo que evidencia que se trata de dos hipótesis alternativas que operan bajo un mismo presupuesto común: el incumplimiento de los reglamentos, que a la luz de lo razonado deben estar consignados en la acusación.

DÉCIMO CUARTO: Marco jurídico *del uso de la fuerza por agentes del Estado en un Estado de Derecho*. Al efecto cabe indicar que el uso de la fuerza goza de reconocimiento en el artículo 101 inciso 2° de nuestra Constitución que establece que "Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para

dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas”.

En consonancia con aquello *la Ley Orgánica Constitucional N°18.961* dispone que Carabineros de Chile es una Institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho y cuya finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley. Como cuerpo policial armado es esencialmente obediente, no deliberante, profesional, jerarquizado y disciplinado y su personal estará sometido a las normas básicas establecidas en esa ley orgánica, su Estatuto, Código de Justicia Militar y reglamentación interna.

El mismo cuerpo normativo tras las modificaciones introducidas en Ley 21.427 de 16 de febrero de 2022, destaca que Carabineros de Chile, es parte de la Administración del Estado, se encuentra al servicio de la comunidad y sus acciones se orientarán a la prevención de delitos, al control y restablecimiento del orden público y a la seguridad pública, así como a otras que le asignen las leyes, estableciendo límites para el ejercicio de sus funciones, como el deber de respetar, proteger y garantizar, sin discriminaciones arbitrarias, los derechos humanos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Por su parte la Circular N°1832 de 1 de marzo de 2019 publicada en el Diario Oficial el día 4 del mismo mes, y año, fue dictada para dar cumplimiento a lo dispuesto en Decreto N°1.364 sobre disposiciones relativas al uso de la fuerza en las intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público emanado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Subsecretaría del Interior y publicada en el Diario oficial el 4 de diciembre de 2018. En ella se establece que la función policial es un servicio público continuo y permanente destinado a garantizar el orden y la seguridad en la sociedad y los derechos de las personas, cometido para el cual Carabineros de Chile desempeña funciones preventivas, de control de la ley, y de investigación del delito, en las que cuenta con una especial facultad consistente en el uso legítimo de la fuerza que, en definitiva, obliga a todas las personas a someterse al control policial.

Esta potestad deriva de su carácter de "fuerza pública" y, en virtud de ella, Carabineros de Chile se encuentra autorizado legalmente para emplear diversos elementos disuasivos y medios de fuerza en el cumplimiento de su deber, que, empero lleva consigo obligaciones y responsabilidades, en particular con respecto a los derechos humanos que pueden verse afectados por el ejercicio de la misma y que el Estado y sus agentes policiales están obligados a respetar y proteger.

Mandata que en el uso de sus atribuciones legales y en la ejecución de las actuaciones policiales que le corresponden llevar a cabo, el personal de Carabineros de Chile deberá garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile.

La referida circular estipula que la fuerza sólo debe aplicarse cuando sea estrictamente necesaria y en la medida requerida para el desempeño de las funciones policiales, de modo tal, que personal de Carabineros en el cumplimiento de sus tareas profesionales deben aplicar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza, tales como la utilización de tácticas de persuasión, negociación y mediación, y sólo cuando sea necesario, emplear la fuerza mediante la utilización de los elementos o la adopción de las acciones de manera gradual y proporcional para el logro de sus objetivos.

Siguiendo a la normativa internacional reconoce como principios básicos y fundamentales para el uso de la fuerza y el empleo de armas de fuego, a saber, el principio de legalidad, en virtud del cual el uso de la fuerza debe estar suficientemente fundado en la legislación nacional, como, asimismo, debe efectuarse en el cumplimiento del deber, empleando métodos (procedimientos) y medios (armas) que hayan sido *previamente autorizados por Carabineros*.

El Principio de Necesidad: según el cual el personal de Carabineros en el desempeño de sus funciones debe utilizar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al uso

de la fuerza, correspondiendo hacer uso de esta cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado previsto, precisando que el uso de la fuerza es el último recurso frente a la resistencia de un sujeto sometido al control o la acción de Carabineros o para repeler una agresión ilegítima.

El Principio de Proporcionalidad: implica que debe haber un equilibrio entre el grado de resistencia o de agresión que sufre un Carabinero y la intensidad de fuerza que se aplica para lograr que la persona se someta al control policial. Igualmente conlleva que el uso de la fuerza tiene como límite que no puede infligir más daño, que aquel que se pretende evitar con su empleo y, en su caso, considerar las características particulares de la persona, como, por ejemplo, ser un niño, niña o adolescente o un adulto mayor.

Finalmente, el Principio de Responsabilidad: dictamina que el uso de la fuerza fuera de los parámetros permitidos por la ley, no sólo conlleva las responsabilidades individuales por las acciones y omisiones incurridas, sino también la responsabilidad de los mandos llamados a dictar órdenes, supervisar y/o controlar la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el ejercicio de esta por parte de los subalternos.

Tal como lo expresa la acusación, la circular en comento aborda en su Título IV el uso diferenciado y gradual de la fuerza, donde se refuerza que la función policial, especialmente la preventiva, impone la necesidad de someter a personas a un control policial autorizado por Ley, quienes pueden adoptar diversas actitudes frente a las indicaciones de la autoridad policial, que van desde la normal cooperación en el mantenimiento del orden público, hasta la adopción de una posición de resistencia, o incluso de agresión y al efecto establece el modelo para el uso de la fuerza policial de Carabineros, en el que se distinguen 5 niveles de resistencia indicando en cada caso ejemplos didácticos e ilustrativos de cada situación.

Nivel 1 de cooperación: donde la persona sujeta a control policial da cumplimiento a las indicaciones del Carabinero sin manifestar resistencia. Ejemplo se solicita la identificación de una persona en un control de identidad y esta accede de inmediato tras consultar las razones.

Nivel 2 de resistencia pasiva: cuando la persona sujeta a control policial no obedece las indicaciones del Carabinero y manifiesta una actitud indiferente o indolente ante la autoridad, haciendo afirmaciones corporales o verbales negativas. Ejemplo: una persona es controlada y no acata las indicaciones expresando su desagrado con gestos faciales o expresiones de brazos

Nivel 3 de resistencia activa: caracterizado por una oposición directa al control policial, que se manifiesta mediante intentos de evasión o de resistencia física. Ejemplo: el controlado trata de huir del lugar o se resiste a su inmovilización.

El Nivel 4 de agresión activa: en el cual el controlado intenta agredir al Carabinero para resistir el control o evadirlo, pero la amenaza no pone en riesgo vidas. Ejemplo: el controlado cierra sus puños para agredir o intenta golpear al Carabinero con un objeto.

Nivel 5 de agresión activa potencialmente letal: donde se realiza un ataque con armas o tácticas lesivas graves o potencialmente letales. Ejemplo: una persona amenaza o agrede a un Carabinero, o a una tercera persona, mediante artes marciales, armas blancas, o armas de fuego.

Como contrapartida, frente a los distintos niveles de oposición o agresión, dispone de iguales niveles de fuerza que el personal de Carabineros debe emplear, con criterios diferenciados y con una intensidad progresiva para vencer la resistencia o repeler la amenaza.

Estos corresponden al Nivel 1 de fuerza: Presencia policial. Empleo de medios preventivos como la presencia física del Carabinero, el uso de dispositivos institucionales, o la exhibición de identificación de parte del personal de civil. Se prioriza el diálogo.

Nivel 2 de fuerza: la verbalización. Utilización de medios preventivos, como un mandato perentorio, y la persuasión.

Nivel 3 de fuerza: Control físico. Aplicación de medios reactivos. Reducción del fiscalizado para doblegar su resistencia e inmovilizarlo.

Nivel 4 de fuerza: Uso de armas no letales. Empleo de medios reactivos como armas no letales, tales como disuasivos químicos, bastón de servicio, esposas, carro lanza aguas o tácticas defensivas para inhibir la agresión.

Nivel 5 de fuerza: Uso de armas potencialmente letales. Empleo de medios reactivos y de fuerza potencialmente letal para repeler la agresión y proteger la vida del Carabinero o de un tercero.

Con todo, precisa que en estas etapas y de acuerdo a los principios antes referidos, el esquema de niveles de uso de la fuerza puede aumentar o disminuir de acuerdo a la oposición o resistencia que enfrente el Carabinero, pues no se trata de una escala lineal e inevitablemente ascendente. Por el contrario, se debe considerar siempre que la fuerza debe disminuir si la resistencia de la persona sujeta al control o actuar policial también decrece.

Por su parte, la Orden General 2635 de igual fecha, establece los protocolos para el mantenimiento del orden público. Mandata que todas las actividades de carabineros a nivel nacional relativas al resguardo del derecho a reunión y al mantenimiento del orden público se enmarca en los lineamientos, criterios, principios y etapas que establecen los protocolos respectivos. Así, siguiendo el estándar internacional de los Derechos Humanos y la normativa nacional vigente, destina un capítulo (protocolo 1.1) a la protección de manifestantes, donde se reconoce que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas, esto es, pacíficas y sin armas, de conformidad a las garantías que confiere la Constitución, las leyes y los derechos consagrados en los principales instrumentos jurídicos internacionales de Derechos Humanos que describe.

Asimismo, precisa las clases de manifestaciones posibles de enfrentar. Así se entiende que una manifestación es lícita cuando se desarrolla en espacios públicos con tranquilidad, seguridad y respeto por los mandatos de la autoridad policial sea que se cuente con la autorización previa o que se trate de una actividad espontánea no autorizada y las distingue de las manifestaciones ilícitas, las que pueden ser violentas o agresivas. Será violenta cuando se contravienen las instrucciones de la autoridad policial y los actos involucren la vulneración de derechos de terceros como sería la libre circulación por las vías. Es agresiva cuando se generan daños a la propiedad pública o privada o cuando se agrede intencionalmente a las personas o a la autoridad policial, definiendo en cada caso los lineamientos o protocolos que han de seguirse en la intervención para el restablecimiento del orden público de cada una de estas manifestaciones (Protocolos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4,) como del empleo que debe darse a los medios de disuasión como el vehículo lanza aguas, (LA); vehículo táctico de reacción, disuasivos químicos, escopeta antidisturbios y las armas de fuego (Protocolos 2.5, 2.6, 2.7, 2.8; 2.8; 2.9) conforme a los supuestos o principios básicos para el uso de la fuerza en el marco de control del orden público, con expresa mención a los principios ya indicados.

Ahora bien, de acuerdo al principio de legalidad, para las labores de control del orden público que les son inherentes a las fuerzas de orden y seguridad, la Orden General en estudio, establece que el personal policial en cumplimiento del deber asignado se encuentra afecto a los métodos (procedimientos) y medios (disuasivos o defensivos) que hayan sido previamente autorizados por la institución según los protocolos y el anexo sobre categorización de uso de las armas, que la misma Orden General establece.

Centrando el análisis en la **escopeta antidisturbios**, en el anexo N°2 se la describe como una arma de fuego larga, cuya denominación de antidisturbios obedece a que utiliza cartuchos calibre 12 mm, no letales como perdigón de goma, super sock, entre otros, cuya utilización en el uso de la fuerza **se encuentra dispuesta para el control de muchedumbres e individuos violentos**, según se expresa en el anexo 1, sobre categorización de uso armas, donde se la incluye en el nivel primario “dispositivos, armas y/o municiones no letales o menos letales”.

Esta misma normativa (anexo 2) se define al cartucho 12mm perdigón de goma, como un cartucho calibre 12 que mantiene en su interior 12 **postas de goma endurecida de material de caucho, de carácter no letal.**

Por su parte en el protocolo 2.8, “*empleo de escopeta antidisturbios (munición no letal)*”, entrega las directrices para su empleo y se establece que deberá “**ser consecuencia de una aplicación necesaria, proporcional y progresiva de los medios cuando el efecto de otros elementos tales como el agua, humo gases y otros resultaren insuficientes o el nivel de agresividad haga aconsejable su utilización para evitar un mal mayor en donde esté en riesgo la integridad física de los transeúntes manifestantes o carabineros**”. Asimismo, precisa que **su uso**

corresponde de acuerdo a la circular 1832, a los niveles de 4 y 5 , esto es, agresión activa, y agresión activa potencialmente letal respectivamente.

En dicho protocolo se puntualiza, además, que el usuario de la escopeta antidisturbios debe contar con certificación al día y verificar que el tipo de cartuchos a utilizar correspondan al uso antidisturbios, tanto en la parte legal como reglamentaria debiendo tener munición no letal, tales como perdigones de goma o super sock. Asimismo, dispone que debe ser el usuario quien utilice , manipule, cargue y descargue dicho armamento debiendo considerar en todo momento aspectos como la distancia entre tirador y la muchedumbre, las características del lugar (abiertos, cerrados, pasajes o calles) o si en la muchedumbre se encuentran participando niños, niñas o adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o notorios problemas de salud, lo anterior, con la finalidad de evaluar el tipo de munición a utilizar o la conveniencia de su uso.

Finalmente, sanciona que *“en el evento que se tome conocimiento de haber ocasionado una lesión a una persona, se procederá lo antes posible a prestar asistencia al afectado, dar cuenta al mando, y adoptar el procedimiento policial correspondiente, incluyendo si procediere la detención del causante de las lesiones, haciendo la respectiva lectura de derechos”*.

Dicha normativa fue modificada través de la **Orden General 2780** publicada en el Diario Oficial **el 17 de julio 2020**, en lo tocante a la incorporación de productos y sustancias en el anexo 1 sobre “Categorización de Armas” Nivel 1, Dispositivos y armas y/o municiones menos letales previstos en la Orden General 2635 y particularmente respecto al protocolo 2.8 relativo al empleo de la escopeta antidisturbios con munición menos letal, imponiendo restricciones sustanciales adicionales para su uso.

Así es que indica en el numeral 1° que ***“El empleo de la escopeta antidisturbios será, preferentemente defensivo, sobre todo para aquellos casos en que se persiga evitar o repeler agresiones contra la integridad física de manifestantes, otras personas o carabineros o sus cuarteles especialmente si estas actúan con armas de fuego, y deberá ser consecuencia de una aplicación necesaria legal proporcional y progresiva de los medios cuando el efecto de otros elementos menos lesivos tales como gases y otros resulten o puedan resultar insuficientes para los fines previamente señalados o la aplicación de éstos no fuere posible para el caso específico”***

A su vez, de acuerdo a la Circular 1832, sobre el Uso de la fuerza, mantiene su uso para los niveles 4 y 5, con la precisión que si al funcionario le constare que la persona contra quien se tuviera que utilizar el arma fuese de un niño niña o adolescente, una mujer embarazada, un adulto mayor o una persona notoriamente con problemas de salud o discapacidad **sólo podrá utilizarla en el nivel 5**. Asimismo, dispone que todo el **personal que la emplee deberá** contar con video cámara corporal, y entregar sus registros al finalizar sus servicios para resguardo y archivo.

En su numeral 4° establece que el funcionario habilitado deberá considerar en todo momento las circunstancias de cada caso específico especialmente aspectos tales como la distancia entre el tirador con él o los sujetos cuya agresión se intenta repeler o evitar, la presencia de otras personas ajenas al hecho, las características del lugar (abiertos, cerrados, pasajes, calles, etc) o si le constare que entre los sujetos participantes hubiere niños, niñas o adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores o notoriamente con problemas de salud o discapacidad, lo anterior con la finalidad de evaluar la conveniencia de su uso, siempre teniendo en consideración lo señalado en el numeral primero.

Agrega en el numeral 5°, ***“Si considerando todas las circunstancias previamente señaladas al funcionario policial debiese usar la escopeta antidisturbios para repeler o evitar un ataque, lo hará intentando causar el menor perjuicio posible a quien o quienes ejecuten la agresión o acto que se intenta evitar o repeler. En particular deberá por todos los medios posibles evitar apuntar su disparo al rostro a la cabeza o al torso por sobre la parte baja del abdomen, al igual que apuntar a una superficie para impactar por rebote, salvo que la gravedad de la acción y la necesidad de inmediatez de su actuar no lo permita. Además, bajo las mismas consideraciones, y cuando la situación así lo permita, deberá a mantener una distancia con el sujeto que ejerce la agresión o acto que se intenta evitar o repeler, adecuada según la recomendación de la norma técnica dependiendo de la munición menos letal empleada.***

Finalmente, en el numeral 6, *mandata que “En el evento que se tome de conocimiento de haber ocasionado una lesión a una persona, se procederá lo antes posible a prestar asistencia al afectado dejando constancia de lo anterior en el parte policial respectivo o, en su caso, de las circunstancias que no hubieran posibilitado hacerlo dar cuenta al Mando y adoptar el procedimiento policial correspondiente, incluyendo, si procediere, la detención del causante de las lesiones haciendo la respectiva lectura de derechos.*

DÉCIMO QUINTO: *Sistema de valoración y estándar de prueba.* Como punto de partida, cabe recordar que nuestro sistema de valoración de prueba corresponde al de sana crítica racional, y se encuentra consagrado en el artículo 297 del Código Procesal Penal. Se ha entendido por reglas de la sana crítica, aquellas *“reglas del correcto entendimiento humano, integradas por los principios de la lógica, que permanecen permanentes e invariables, y las máximas de la experiencia, que serían contingentes y variables con relación al tiempo y el lugar”* (Couture, citado en Horvitz, María Inés y López M, Julián, Derecho Procesal Penal, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2004, Tomo II, p. 149).

A su turno, el estándar probatorio opera sobre la base de decidir fundadamente si, considerando la prueba incorporada en el proceso penal, es posible o no justificar externamente la concurrencia de la hipótesis acusatoria o, si, por el contrario, dichos datos probatorios resultan insuficientes para satisfacer el estándar establecido por el legislador en el artículo 340 del Código Procesal penal. En tal sentido, resulta pertinente traer a colación lo señalado por Ferrer Beltrán en cuanto al estándar de prueba en materia penal, quien señala que *“Para considerar probada la hipótesis de la culpabilidad deben darse conjuntamente las siguientes condiciones: 1) La hipótesis debe ser capaz de explicar los datos disponibles, integrándolos de forma coherente, y las predicciones de nuevos datos que la hipótesis permita formular deben haber resultado confirmadas; y 2) Deben haberse refutado todas las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado, excluidas las meras hipótesis ad hoc”* (Ferrer, Jordi, La valoración Racional de la Prueba, 2007, Marcial Pons). Así, para comprobar las dos condiciones del estándar probatorio, el tribunal, en la valoración de la prueba debe analizar tanto la fuerza probatoria de cada medio de prueba en particular y el peso del acervo probatorio en su conjunto. Evidentemente dicha tarea no se puede realizar de cualquier forma, toda vez que en un contexto altamente institucionalizado como lo es el proceso judicial y, en este caso el proceso penal, el legislador ha establecido reglas precisas sobre el sistema de valoración de la prueba conforme al cual el tribunal debe ejecutar esta tarea.

Un sistema de valoración racional de la prueba o de sana crítica como el que nos rige conforme al artículo 297 del Código Procesal Penal, en el que existe libertad probatoria, se caracteriza por la inexistencia de reglas legales que establezcan los medios de prueba por los cuales han de probarse los hechos ni de aquellas que regulen el valor probatorio que el juez debe asignar a los elementos de juicio, pero que impone al juez la obligación de fundamentar su decisión haciendo explícitas las razones de hecho y de derecho que la han motivado. Dicha motivación debe realizarse respetando las leyes de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. Por leyes de la lógica no nos limitamos a las leyes básicas del pensamiento (principio de identidad, de no contradicción, de tercero excluido y de razón suficiente), sino que además al razonamiento inductivo, deductivo y abductivo entre otros. Las máximas de la experiencia son juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos (Stein, Friedrich, El conocimiento privado del juez, Editorial Olejnik, 2018), p. 23); o bien, enunciaciones de tipo general obtenidas a partir de la observación de sucesos pasados, susceptibles de ser formuladas por cualquier persona de buen entendimiento y mediana cultura (Ubertis, Giulio, Elementos de epistemología del proceso judicial, Editorial Trotta, 2017, p. 75). Los conocimientos científicamente afianzados son aquellos que se sustentan en el conocimiento científico confirmado y en la investigación y suelen acreditarse a través de peritos o testigos expertos. Pueden sustentarse en leyes científicas de carácter universal como la ley de la gravedad (Taruffo, Simplemente la verdad, Editorial Marcial Pons, 2010, p. 238); en principios bien establecidos, como los conocimientos

científicos que sustentan la identificación de personas a través de sus huellas dactilares o en resultados de investigaciones menos confiables, como los procedimientos de identificación de personas a través de los registros vocales (Anderson, Schum y Twining, *Análisis de la prueba*, Editorial Marcial Pons, 2015, p. 330).

Así entendida la valoración de la prueba es un proceso racional que realiza el juez a fin de determinar el valor epistémico de los medios de prueba, considerados individualmente y en su conjunto; y, así mismo, en analizar las relaciones lógicas entre los enunciados fácticos proporcionados por tales medios de prueba y entre estos enunciados y uno o más hipótesis fácticas presentadas en el juicio. El valor epistémico consiste en aquellos atributos por los que un determinado medio de prueba resulta fiable y las reglas lógicas se traducen en inferencias que permiten conectar dos o más enunciados fácticos.

El tribunal además debe realizar una valoración conjunta de la prueba que es aquella en que se determina el valor epistémico del conjunto de elementos de juicio a fin de establecer si se encuentra acreditada la hipótesis acusatoria acerca de cómo ocurrieron los hechos que se enjuician y se determina el grado de solidez o corrección de esta inferencia probatoria. De esta manera, el trabajo del Tribunal consiste en analizar toda la prueba en su conjunto, y no solo la que permite justificar la convicción a la que ha llegado. Precisamente, esa es la exigencia que impone el artículo 297 en sus incisos 2° y 3°, pues impone no solo la carga de valorar todos los medios de prueba producidos en juicio, sino que *el señalamiento de los medios de prueba mediante los cuales se dieron por acreditados cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados*. Finalmente, la fundamentación debe permitir la reproducción del razonamiento utilizado por el sentenciador, para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

DÉCIMO SEXTO: *Decisión del Tribunal.* Como se expuso al comunicar el veredicto, teniendo en consideración las reglas enunciadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 297 del Código Procesal Penal, este tribunal decidió **absolver** al acusado Crespo Guzman, teniendo para ello presente que la prueba aportada por el persecutor estatal y a la que adhirieron los demás acusadores resultó insuficiente para acreditar aspectos fundamentales de la propuesta fáctica sobre la que sustentó la pretensión punitiva a título de apremios ilegítimos, quedando el resultado lesivo asociada a la conducta efectivamente acreditada en juicio, exenta de responsabilidad penal por la eximente de responsabilidad penal de legítima defensa, por las consideraciones que se desarrollaran.

DÉCIMO SÉPTIMO: *Hechos no controvertidos y otros que derivan de los mismos.* De las alegaciones planteadas en juicio, ya desde las aperturas se advirtió algún consenso entre los intervinientes respecto de algunos de los enunciados contenidos en la acusación, de tal manera que primeramente se procederá a su identificación y a establecer su arraigo probatorio pues, ante la falta de un acuerdo previo en la sede procesal respectiva -convenciones probatorias- es deber del tribunal fundamentar su convicción sobre la base de la prueba efectivamente producida durante el juicio oral.

1.- Aspectos contextuales, temporales, espaciales.

No obstante ser un dato silenciado en la acusación de marras, no existió controversia entre los intervinientes que los hechos materia de esta causa acontecen temporalmente durante el denominado “estallido social”, hecho histórico que reviste el carácter público y notorio en los términos que dispone el artículo 276 del Código Procesal Penal. Dicho fenómeno social como es sabido principió el 18 de octubre de 2019 y mermó en alguna medida con la pandemia que asoló al mundo y nuestro país en el mes de marzo del 2020.

Respecto del día, hora y lugar de los acontecimientos, todos los intervinientes convergen en estos tienen ocurrencia el día viernes **8 de noviembre de 2019 a las 18:10 horas aproximadamente** en la intersección de Avenida Vicuña Mackenna con calle Carabineros de Chile, circunstancia que fue debidamente ratificada en juicio con diferentes fuentes de información emanadas de testigos, imágenes de video captadas por cámaras públicas y particulares cuyo contenido fue debidamente incorporado mediante su exhibición y reconocido por tanto por el

acusado como por testigos formalmente juramentados, además de reportes médicos, todos los cuales desde distintas perspectivas ratifican la ocurrencia de los acontecimientos en el lugar y data indicada.

2.- Instrucciones del uso de la fuerza y protocolos para el mantenimiento del orden público.

Siguiendo ahora el enunciado acusatorio, al 8 de noviembre de 2019, las instrucciones sobre el uso de la fuerza y los protocolos para el mantenimiento del orden público cuya infracción se reclama en la acusación son los establecidos en la Circular N°1832 y la Orden General N°2635. Se trata de instrumentos de carácter oficial y obligatorio pues fueron promulgados el 1° de marzo de 2019 y publicadas en el Diario Oficial el día 4 del mismo mes y año, cuyo contenido fue latamente abordado tanto por los acusadores como por la defensa, mediante la lectura de los numerales N°154 y 15 de sus respectivas pruebas documentales y por el propio acusado que en una extensa declaración se refirió a su contenido lo que reveló la trascendencia que se le asignó a esos cuerpos normativos en cada línea de litigación.

En este sentido, los planteamientos ofrecidos coinciden en que las lesiones se producen de acuerdo a la nomenclatura de la Orden General 2635 en el contexto de una manifestación ilícita violenta y agresiva, cuyos matices específicos en cuanto a su naturaleza e intensidad, el tribunal pudo apreciar directamente en diversas imágenes, que resultaron relevantes según se abordará.

3.- Calidad y funciones del acusado.

Como lo plantea la acusación al 8 de noviembre de 2019 el acusado Crespo Guzmán, tenía la calidad de funcionario público, en los términos que describe artículo 260 del Código Penal, toda vez que por aquella época y hasta el mes de junio de 2020, ostentó el grado de teniente coronel de Carabineros de Chile y se desempeñaba como subprefecto de los servicios 2 de la entonces Prefectura de Fuerzas Especiales, bajo la denominación de Gama 3, o G3 impresa en su casco, según él mismo lo refirió al prestar declaración a modo de defensa. Tal premisa fue acreditada además con las copias certificadas del Boletín Oficial de Carabineros de fecha 11 de enero de 1997, en el que consta su nombramiento mediante el decreto N°741 del Ministerio de Defensa Nacional-Subsecretaría de Carabineros con fecha 6 de diciembre de 1996 y su respectiva hoja de vida institucional, aportados como **documentos de cargo N°341 y N°342** y por aquellos incorporados por defensa bajo los **N°16 17, 18** correspondientes al Decreto Exento RA N°280/978/2020 de la Subsecretaría del Interior de 26 de junio de 2020 y sus documentos y actas de notificación.

El decreto individualizado, corresponde a aquel por el cual el Presidente de la República dispuso el retiro temporal del servicio del acusado Crespo Guzman a proposición del general Director de Carabineros, quien, según se establece en los fundamentos de la decisión, estimó que al haberse determinado en el sumario administrativo N° 13237/2019 ordenado instruir a propósito de las lesiones sufridas por el señor Gustavo Gatica, había incumplido las instrucciones de la orden general n°2646 de 9 de abril de 2019, sobre procedimiento para el registro y uso de videocámaras corporales en el servicio policial, *“incurrió en una conducta reprochable, que afecta la integridad moral y el prestigio de la institución, vulnerando con el ello, las normas que regulan el sistema y régimen disciplinario, hecho de tal gravedad, que determina que su permanencia en las filas de la institución no es conveniente para el prestigio de la misma”*, de lo cual se desprende que la desvinculación del encausado obedeció más bien a una infracción reglamentaria institucional, relacionado con el incumplimiento de la normativa Orden General 2646 de 09/04/2019, que puso en entredicho a la institución, y no por haber lesionado al señor Gatica, como se colige de la vista fiscal del sumario de fojas 445, sumario que dicho sea de paso, continuó su tramitación y concluyó sin sanciones para ningún funcionario policial, al considerarse que en las lesiones no asistía responsabilidad administrativa ni disciplinaria a los funcionarios en relación a los protocolos y principios sobre el uso de la fuerza.

4.- Sobre la habilitación del acusado para operar la escopeta antidisturbios.

Fue un hecho pacífico que, en la jornada del 8 de noviembre de 2019, tal como lo exige el protocolo 2.8 de la Orden General N°2635 y el capítulo IV Manual para el Control del Orden Público (**documento N°155** del Ministerio Público) el acusado Crespo Guzmán se encontraba reglamentariamente habilitado para operar la escopeta antidisturbios al haberse cumplido a su respecto con la certificación anual dispuesta por la institución en los citados reglamentos para instruir a los usuarios del mencionado armamento. Así lo admitió el propio Crespo Guzman y se refrenda con los documentos de cargo **N°469** consistente en Certificado N°1583, de la Prefectura de Fuerzas Especiales Oeste, de fecha 15 de agosto de 2021, en el que se da cuenta de las dos últimas evaluaciones por él cursadas los días 27 de marzo y 8 de diciembre 2019; **documento N°471** consistente en el Certificado de evaluación en uso de escopeta N° 14434/415064, de la 28° Comisaría de Fuerzas Especiales, referida a evaluación de 27 de marzo de 2019 y la Resolución Secreta N°5, de 21/08/2019 suscrita por el Coronel Santiago Saldivia Parra, prefecto de Fuerzas Especiales de la época, en la que expresamente se autoriza a los funcionarios que se individualizan para el uso de la escopeta antidisturbios, entre ellos, al acusado Crespo Guzman haciendo referencia precisamente a la certificación de 27 de marzo de 2019 (**documento N°346** del Ministerio Público), certificación que incluyó un ejercicio operativo con 7 cartuchos Tec.

5.- De la escopeta que operaba el acusado.

Este enunciado tampoco fue controvertido. Fue el propio acusado Crespo Guzman quien sostuvo al prestar declaración que el día de los hechos operaba escopeta antidisturbios incautada bajo el NUE 5987303 incorporada como **evidencia material de cargo N°31**, correspondiente a una escopeta marca Hatsan modelo Escort, calibre 12 sin correa, N° de serie 588158. Dicha arma según se hizo constar en juicio le fue asignada por la sala de armas de la Prefectura de la 28°Comisaria de Fuerzas Especiales, a la patrulla de reacción táctica bajo su mando la PTR-3, según lo detalla el recibo correspondiente de 13/08/2019, que rola a fojas 562 del Tomo III del sumario administrativo incorporado como **documento de cargo N°269**, donde obran como testigos de la entrega el sargento Claudio Padilla Medina y el cabo Diego Olivares Oñate, conductor y acompañante respectivamente de la referida patrulla táctica, según ellos mismos lo afirmaron al deponer en juicio, en relación al día de los hechos.

Igualmente y aun cuando el documento no lo menciona, no se controvertió que la escopeta de que se trata, correspondía a aquellas con culata plegable, que a fecha de los hechos estaba desprovista de ese accesorio como se observa en las imágenes de video aportadas, lo que se debió según el acusado, a que está se quebró producto del impacto de piedras recibidas durante estallido social, manteniéndose en ese estado hasta que fue devuelta para su reemplazo a la sala de armas el 10 de diciembre de 2019, según lo patenta el acta circunstanciada de actos de servicio de igual fecha, el certificado emitido por el subprefecto administrativo la Prefectura de Fuerzas Especiales y el informe técnico emitido por el armero artificiero Emiliano Contreras Pérez, incorporados como **documentos de cargo N°230, 228, 229, 273** y hasta su incautación el 7 de enero de 2020 como sostuvo el oficial de caso y se constató de la observación directa que el tribunal pudo efectuar de la evidencia material indicada.

De igual modo, aunque el acusado cuestiona el estado de funcionamiento de su escopeta al momento preciso de los hechos, aquella se encontraba apta para el disparo, de hecho, reconoce que aquel día la siguió operando y solo la devolvió a la sala de armas con posterioridad por los daños que presentaba su cañón. Su aptitud para el disparo fue comprobada además con las pruebas de funcionamiento realizadas el 8 de enero de 2020 y el mes de agosto de ese mismo año descritas por la perito Ximena González Galvez en el marco de su informe pericial balístico 19/2020 de 14 agosto de 2020, en las que se verificaron procesos normales de percusión y disparo. En este mismo sentido, se pronunció el perito de la defensa Jorge Aguirre Hrepich quien afirmó que, tras realizar pruebas técnicas el 13 de enero de 2021, la escopeta no presentaba ningún problema en la sincronización de sus mecanismos de disparo, dado que al realizar pruebas de disparos en seco verificó su funcionamiento óptimo, en cuanto a la extracción y expulsión de proyectiles, siendo apta para el disparo.

6.- De la munición utilizada para la operación de la escopeta antidisturbios.

Tampoco suscitó polémica alguna que, el citado armamento era operado con munición super sock y con el cartucho marca TEC calibre 12 mm de 12 postas, así lo refirió el acusado y lo

ratifican probatoriamente los testigos policiales Cárdenas Morgado, Escobar Chavarría, Poo Gimeno, Navarrete Yáñez, Navarrete Ramos, Abarca Chávez, Gallegos Troncoso, Calderón Cubillos, Olivares Oñate y Graves Quiroz, entre otros, y la información recababa por el Ministerio Público durante la investigación e incorporada latamente mediante su lectura (**documentos N°27, 28, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 58, 59, 60, 306 307, 308, 309, 310, 311, 312, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334**) la que en general da cuenta de los procesos, órdenes de compra y criterios de evaluación de carácter secreto dispuestos por los organismos técnicos de la institución para la adquisición de la munición antidisturbios y en particular de la adquisición mediante licitación privada adjudicada a la empresa TEC HARSEIM LTDA, respecto del cartucho Tec calibre 12, según dan cuenta los contratos de compraventa celebrados entre el Fisco / Carabineros de Chile y la referida empresa, entre los años 2015-2017 (**documentos de cargo N°56 a 60**), de los fluye que el acusado dentro de sus competencias y funciones no tuvo participación.

De acuerdo al oficio N°7 de 17 de noviembre de 2019 de la Dirección General de Carabineros dirigido al Ministerio del Interior y Seguridad, la ficha técnica adjunta por el proveedor indicaba que se trataba de un cartucho de **12 unidades esféricas de goma más menos de 8 mm, con peso unitario 07 gr más o menos; velocidad inicial 320-370 m/seg.(valores medios);con distancia efectiva de 50 metros más menos con recomendaciones de uso y almacenamiento; disparar de la cintura hacia abajo y sobre los 30 metros hacia el objetivo;** (**documentos N°21, 22**), mismas características que la ficha técnica de 08 de mayo de 2017, del **documento 373** aportada por el fabricante a otra causa y entregada la Fiscalía, a diferencia de la ficha de 15 mayo de 2011, en la que se registra una velocidad inicial de “ +- 320 M/S valores medios” y recomendaba apuntar a las piernas de los infractores, ni contra la cabeza y bajo vientre de acuerdo al **documento N°42 de la defensa**.

Esta característica (perdigones de goma) también aparece publicitada en su empaque y en el cartucho mismo, conforme se apreció en la **evidencia material N°30** consistente en cartuchos Tec desarmados y en las múltiples fotografías que, como OMP, incorporó tanto el persecutor penal como la defensa entre otros los OMP de cargo N°425 y 623.

La operación de la munición utilizada el día de los hechos, también quedó de manifiesto con los partes denuncias que al términos de los servicios efectuaba el personal de Fuerzas Especiales al Ministerio Público, instrumentos públicos en los que se dejaba constancia del uso de la escopeta antidisturbios con indicación de su N° de serie, individualización de funcionario, su grado, el lugar, las circunstancias y cantidad de munición percutida, práctica que por cierto también se extendió a las secciones de la Escuela de Suboficiales de Carabineros que prestaban apoyo a la unidad de control de orden público y que usaron dicho armamento, como se desprende de los documentos allegados al Sumario de la Contraloría General de la República aportados por la defensa y el Ministerio Público.

En efecto, el **documento de cargo N°163** consistente en el **parte de denuncia N° 9619**, efectuado en la 3° Comisaría de Santiago, referido a los servicios del 8 de noviembre, en el que la dotación de funcionarios policiales de Fuerzas Especiales aparecen informando que la munición utilizada aquel día para escopeta antidisturbios corresponden al cartucho marca Tec calibre 12/70 con perdigones de goma y al cartucho super sock, siendo prevalente el uso del primero por sobre la segundo, como se desprende de la cantidad de munición percutida por cada uno de los policías y en particular de las intervenciones informadas por el coronel Saldivia Parra y del capitán Benavente Valenzuela.

En este mismo sentido obra el **documento de cargo N°263**, que da cuenta del parte de adición N° 66595 realizada en la misma unidad policial en la madrugada del día 12 de noviembre, donde se consignan las intervenciones y consumo de munición de los funcionarios omitidos en el **parte N°9619 de 9 de noviembre**, a saber el teniente **José Calderon Cubillos**, el capitán **José Cárdenas Morgado**, el sargento 1° **Oscar Reyes Muñoz** y el propio **Crespo Guzman**, donde se confirma la identidad de la munición utilizada, pues se denuncia que la escopeta fue utilizada con el cartucho calibre 12/70 marca Tec con perdigón de goma no letal.

En el caso del acusado la **cantidad de 178 unidades**, de acuerdo al siguiente detalle que también consta en el libro de novedades de su patrulla: “*1ra. intervención calle Carabineros de Chile*

con Avda Vicuña Mackenna, desde las 17.20 horas a las 20.15 horas 115 cartuchos 12/70mm marca TeC con perdigones de goma no letal; 2da intervención Avenida Vicuña Mackenna con calle Arturo Burhle a las 19.50 horas 25 cartuchos 12/70mm, marca Tec con perdigones de goma no letal; 3ra intervención Avda. Bernardo O'Higgins con calle Vicuña Mackenna a las 20.50 horas, 38 cartuchos 12/70 marca Tec con perdigones de goma no letal".

En el mismo sentido el acta circunstanciada actos del servicio del **documento 264**, del servicio de 11 de noviembre. Finalmente, refrenda este aspecto las imágenes de video del 8 de noviembre captadas al interior de calle de Carabineros de Chile, en la que se observan las vainas azules de los cartuchos que después de la operación quedaron regadas en sus calzadas y veredas, las que son coincidentes con las múltiples fotografías de los OMP y los cartuchos exhibidos como evidencia material durante el juicio.

Sobre este punto, de acuerdo a los antecedentes ventilados por la defensa, al tribunal, se estableció que con fecha **10 de noviembre de 2019**, la institución acotó el uso de la escopeta antidisturbios para cuando existiera riesgo de vida de funcionarios y civiles, y el día **20 de ese mismo mes se suspendió el uso de la munición de Tec calibre 12, como herramienta antidisturbios**, tras conocerse por el mando institucional del informe de una "Universidad" (Universidad de Chile) posibles discrepancias en la composición de los perdigones informados por el fabricante en el contrato de compra del año 2017, ordenando su uso, al igual que las armas de fuego, como una medida extrema y exclusivamente para legítima defensa y peligro inminente de muerte.

Consta además, que dispuso la elaboración de estudios al Laboratorio de Criminalística, que si bien no concordaban con los resultados, mostraban discrepancias en la composición, y encomendó estudios complementarios a laboratorios externos nacionales y extranjeros para determinar la composición de la munición según se indica en el texto del **Documento Electrónico Ordinario NCU 105493134**, de 20 de noviembre de 2019 de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, autorizado por el Gral Inspector Ricardo Yáñez Reveco. (**documento N°8 de la defensa**) y que se complementan con los **documentos de cargo N°54 y 55** consistente en **Resumen Ejecutivo N° 95 del LABOCAR**, "Consideraciones criminalísticas sobre las postas de goma que componen el cartucho calibre 12 no letal para escopeta antidisturbios utilizadas por Carabineros de Chile", noviembre de 2019, con su respectivo certificado de ser copia fiel a su original, adjunto al Oficio N° 243, de 9 de diciembre de 2019, de la Dirección Control Drogas e Investigación Criminal y el **Resumen Ejecutivo del Informe Ejecutivo N° 03 de la Sección Criminalística "Iquique" de LABOCAR sobre "La composición de las postas que se encuentran contenidas en el cartucho calibre 12 marca TEC (no letal) para escopeta antidisturbios utilizadas por Carabineros de Chile"** en ampliación del Informe **Ejecutivo N° 95 de LABOCAR** "Consideraciones criminalísticas sobre las postas de goma que componen el cartucho calibre 12 no letal, para escopeta antidisturbios utilizadas por Carabineros de Chile" y con los **documentos 1, 2, 3 de la de defensa** que dan cuenta de los referidos estudios encargados (Ensayo de dureza, densidad y composición física y química de la munición no letal del cartucho antidisturbios, posta de goma calibre 12, elaborado por el instituto de Ciencias y Tecnologías de Polímeros de Madrid de 22/02/2020 e informe de caracterización cualitativa y cuantitativa posta de goma calibre 12 elaborado por la Universidad de Santiago de Chile de 05/12/19) pedidos por la institución, entre otros aportados por la defensa.

7.- Estado operativo del acusado el día de los hechos

Del mismo modo, no fue debatido que aquel 8 de noviembre, que el acusado Crespo Guzmán, estaba de servicio apresto, esto es, en condiciones de operar, labor que debía cumplir desde tempranas horas hasta la normalización de los servicios, como lo afirmó y lo refrenda la **Carta de Servicio N°311 de la Zona de Control de Orden Público e intervención Policial de la Prefectura de Fuerzas Especiales**, incorporada como **documento de cargo N°162**, del día en cuestión, que corresponde a una planilla de planificación de los servicios, donde se mencionan todos los funcionarios, su sigla, vehículos, secciones y lo ubica como el tercero de la unidad de Fuerzas Especiales, bajo la denominación Gama 3 y a cargo del vehículo J-023.

Dichas funciones principiaron en terreno pasadas las **15.30 horas** según indicó el acusado y se pudo ratificar con las **Novedades del Servicio Central Gama, -documento de cargo N°159-**

instrumento que de acuerdo a la investigación reportada por el oficial de caso Cristian Lizama Loyola contenía las comunicaciones cronológicas de las transmisiones de radio de los diversos dispositivos policiales de Fuerzas Especiales que operaron aquel día, registraba horarios operativos, incidentes o sucesos importantes, confirmación de la presencia y ubicación de patrullas en sectores específicos, personal lesionado y el consumo del cargo utilizado en la jornada, lo que es ratificado por los policías Cárdenas Morgado, Gallegos Troncoso, Olivarez Oñate, Saldivia Parra; Graves Quiroz, Gutiérrez Escalona y Calderón Cubillos, y el propio acusado quienes definieron a Central Gama como una oficina de comunicaciones ubicada en la 28° Comisaría de Fuerzas Especiales encargada de movilizar medios, transmitir órdenes del mando y asentar estas novedades en la bitácora para asegurar la fluidez de las operaciones, como lo refirió también el acusado al explicar todo su contenido y que reflejan las constancias dejadas sobre el desarrollo de la jornada de ese día

El examen de dicho instrumento refleja una constancia que indica que a la referida hora el acusado Gama 3 salió de la Prefectura a bordo del J-023 y por cierto también consigna en el apartado sobre consumos dejado a las **00.22 horas** las municiones utilizadas en el servicio del 8 de noviembre por la Unidad de Fuerzas Especiales en los distintos sectores de Santiago, respecto al cartucho TEC un total de 1117 cartuchos, y en el caso del acusado (G3) 178 cartuchos de 12mm, que el acusado admite basándose en el consumo informado por su patrulla, habiendo operado legítimamente autorizado conforme a los protocolos de la época, señalando que **"era la escopeta o la pistola y siempre utilizaban el mal menor que era la escopeta"**, asumiendo que en esa época que la munición era de goma y no ponía en riesgo vidas.

Su presencia en el lugar de los hechos además se complementó profusamente con los otros medios de prueba (OMP) consistentes en videos captados el 8 de noviembre, fotografías y fotogramas extraídos desde los mismos videos que lo muestran junto a otros funcionarios ejerciendo las labores de control de Orden público propias de la unidad policial a la que pertenecía, además de declaraciones de testigos civiles y policiales que lo ubican en el lugar, todo lo cual permite situarlo en horas de esa tarde en los alrededores de plaza Italia y precisamente, a las 18.10 horas en calle Carabineros de Chile entre avenida Vicuña Mackenna y Ramón Corvalán, donde tal como indica la acusación se encontraba **bajo el mando del jefe de los servicios, prefecto de Fuerzas Especiales, coronel Santiago Saldivia Parra** (Gama 1), como lo comprueba la Carta de Servicios N°311 de Fuerzas Especiales, y lo ratifica en juicio el referido oficial a quien en diversos videos se lo divisa junto a Crespo Guzman, funcionarios del Gope y de la Escuela de Suboficiales denominada institucionalmente como ESUCAR o MACUL procediendo en el mismo sector en distintos momentos durante la tarde del día en cuestión.

En el mismo sentido obró el certificado de servicio emitido el 8 de diciembre de 2019, suscrito por el coronel Santiago Saldivia Parra, el Libro de Novedades de la PTR 3 a la que pertenecía el acusado y el certificado PROSERVIPOLV3, que documentalmente ratifica este punto, precisando este último que la patrulla que comandaba el acusado cumplió servicio apresto entre **las 8:00 del día 8 de noviembre hasta las 00:15 del día siguiente**. (documentos de cargo N°217, 275, 265 respectivamente)

8.- Lesiones sufridas por don Gustavo Gatica Villarroel.

Fue un hecho pacífico en el debate la entidad de las lesiones que sufrió don Gustavo Gatica Villarroel, producto del impacto de dos proyectiles en sus cavidades oculares, los que in situ y de manera irrecuperable le provocaron la pérdida de la visión de sus dos ojos, con las subsecuentes consecuencias. Sin perjuicio de ello, dicha premisa fue ampliamente documentada en juicio a través de misceláneas fuentes de información que permiten de manera idónea reconstruir este acápite de la acusación desde su acaecimiento hasta la actualidad.

En primer término, el documento de cargo N°156 consistente en la denuncia que formalizara en la Clínica Santa María, a las 16.20 horas del **día 9 de noviembre de 2019**, el hermano del ofendido en la ficha de antecedentes de violencia institucional, en la que describe de puño y letra que el señor Gatica había sido herido a las 18 horas del día anterior aproximadamente en **Vicuña Mackenna sector de plaza Italia**. En el documento relata que mientras participaba en las manifestaciones empezó a recibir llamados del teléfono de su hermano, que no podía escuchar,

hasta que finalmente contesta y un hombre que se identificó como Jaime Bastias le dijo que su hermano estaba herido. Posteriormente, al conversar con él en la Clínica Santa María, le comentó que Gustavo ***“se encontraba cerca de plaza Italia, por Vicuña Mackenna, que él estaba en el mismo grupo donde estaba Gustavo observando la situación y que al grupo le llegaron diversos impactos de perdigones”***. Su hermano le dijo *“que sintió el ruido y que luego no vio nada más y en ese momento comenzó a pedir ayuda y Jaime lo socorrió llevándolo al punto de primeros auxilios”* desde donde fue evacuado por jóvenes en una camilla debido a que la ambulancia no podía llegar al lugar, siendo conducido a la Clínica Santa María. Dicho documento fue reconocido y ratificado por su autor, el testigo Enrique Gatica Villarroel, quien depuso en similares términos en cuanto a cómo se enteró de la lesión de su hermano.

Por su parte **Jaime Bastias Monsálves**, asistente social, 55 años, refirió que asistía a las manifestaciones desde el 18 de octubre pues sentía que se estaba haciendo un movimiento que pedía justicia social para quienes creían que el sistema era desigual. Su rol era sacar personas lesionadas de las manifestaciones, una función que, según afirmó, optó por ejercer por decisión personal. Indicó que el día 8 de noviembre de 2019 estaba ubicado en la vereda oriente de Vicuña Mackenna frente a la calle Carabineros de Chile, lugar donde participaba la “primera línea”. Desde el lugar donde él estaba los veía lanzando piedras, mientras que desde Carabineros veía lo que él cree eran disparos. Preciso que luego de escuchar una tanda de disparos, vio a Gustavo girarse apoyado del hombro de una persona y se percató que tenía las mejillas con lágrimas de sangre en ambos ojos, lo tomó de la cintura y lo dirigió hasta el punto de primer auxilio ubicado en pasaje Reñaca, donde lo ayudó a sentarse, dado que estaba en estado de shock. En ese lugar se comunicó con el hermano del joven a través del celular de aquel para indicarle que se trasladara a la Clínica Santa María, luego acompañó al ofendido en su traslado como uno de los camilleros y posteriormente en una ambulancia del SAMU hasta llegar a la clínica, donde entregó la mochila y el celular al hermano de Gustavo. Asimismo, indicó que ese día vestía polera de rayas celestes y azules, pantalones azules, bototos cafés, mochila y un jockey café claro con una estrella roja y una mascarilla que empleaba principalmente para protegerse de los efectos de las bombas lacrimógenas.

También se contó con el atestado del médico **Javier Carvajal Sole**, quien reportó que formaba parte de la agrupación voluntaria “Salud a la calle” destinada a brindar atención en terreno a los lesionados durante las manifestaciones sociales del año 2019. Su función consistía en realizar la evaluación inicial de las personas más graves, brindar primeros auxilios, cubrir heridas e identificar la gravedad para la evacuación de las víctimas. En este caso refirió que se le avisó por radio de una persona ciega. Al recibirlo, identificó que se trataba de Gustavo Gatica, quien se encontraba “nervioso y agitado, despierto y orientado”. En cuanto a sus hallazgos clínicos observó que el afectado tenía “un ojo con estallido ocular” y el otro estaba “indemne”, pero no respondía a pruebas de agudeza visual, por lo que practicó un aseo facial con suero, protegió la zona lesionada y aplicó acceso venoso con un suero para luego gestionar su evacuación con los “voluntarios camilleros” para entregarlo al SAMU.

Sobre el mismo punto, declaró **Juan Edison Moya Sandoval**, quien señaló que al 2019 tenía 15 años y junto a compañeros de liceo a veces participaba en las manifestaciones: Ese día viernes 8 de noviembre se encontraba en Vicuña Mackenna con Reñaca, mientras miraba su teléfono divisó entremedio de la gente que traían a una persona desde sur a norte por Vicuña Mackenna, se veía que sus ojos tenían sangre y trasladaban hacia el interior de un callejón donde había “asistencia médica” donde lo sentaron y le revisaban la cara, desde que lo vio pasaron unos dos minutos y decidió hacer un breve registro con el celular “Motorola Moto G5” de su propiedad, que tiene como hora, las 18: 12 ya que consideró que alguna importancia podía tener registrar estas imágenes. Días después, al parecer el domingo 10, subió este video a redes sociales, Twitter, ya que entre todo lo que ahí aparecía le llamó la atención que había fotos con características similares a la persona que él había grabado y al parecer ya se mencionaba que esta persona era Gustavo Gatica. Su cuenta de Twitter era “Awesom gamers15” donde enojado comentó: *“Presencie cuando entre todos llevaban a Gustavo Gatica para atenderlo de inmediato en la marcha, me da una rabia tremenda toda esta situación”*, publicación a raíz de la cual fue contactado por el diario La Tercera y

personal de la Policía de Investigaciones a quienes finalmente entregó el video y su teléfono celular. (OMP 33 captura de la publicación contenida en el informe policial 4444)

Tales aseveraciones son concordantes con los registros audiovisuales exhibidos en juicio. En las imágenes de Sala Prat, específicamente a las 18.08.06 donde a la distancia se logra advertir una persona con las vestimentas referidas por el testigo Bastidas, ampliadas en los fotogramas obtenidos de las cámaras de sala Prat (evidencia material 11, **OMP N°97 y fotograma 693**) y luego se le aprecia tomando y abrazando al señor Gatica ya herido para ayudarlo a salir de la vorágine en la que quedó inmerso después sufrir la lesión, según da cuenta el tantas veces exhibido video 812 de los OMP N°138, en el que el testigo José Luis Martínez capta el momento preciso en que el señor Gatica resulta herido y luego lo sigue hasta el punto de atención médica, donde también se le observa en el minuto 13 de reproducción del video *brutoviernes08Plaza Italia* de Megavision de los **OMP N°106**, llegando junto al ofendido al pasaje Reñaca, donde se observa que don Gustavo es atendido por el doctor Carvajal Sole, y luego Bastias oficia como uno de los camilleros que evacua al afectado desde ese sector.

A su vez, los videos mencionados se enlazaron visualmente con el registro de 10 segundos aportado por el testigo Moya Sandoval e incorporado con su declaración como **OMP N°102**, pues al igual que en los otros videos se observa que Gustavo Gatica se encuentra herido y sentado en la solera mientras es atendido, lo que además fue graficado con las capturas de pantalla incorporadas como **OMP N°35 y 87**.

En este punto cabe asentar, que de acuerdo a los dichos de testigo Edison Moya, la secuencia por el captada en el pasaje Reñaca la realizó 18:12 horas, aserto que fue ratificado con el análisis pericial que la sección de electroingeniería de la PDI efectuó al video mediante su extracción segura desde el teléfono celular incautado e incorporado como video "VID_20191108_181206952.MP4" de los **OMP 335**, como lo refirió el oficial de caso y el perito audio visual Villena que confirma la hora del registro audio visual.

Sobre este apartado y ya desde el punto de vista médico el tribunal también fue proveído del historial médico del ofendido registrado por la Clínica Santa María, en las fichas médicas incorporadas, en los que constan las atenciones médicas proporcionadas afectado desde el 8 noviembre tales como cirugías, controles y prestaciones médicas realizados con posterioridad a estos eventos. (**documentos N°15, 17, 133, 146, 147, 148 149, 150, 151, 152, 157, OMP N°487, 488, 690, 691, 689**)

Del examen del detalle de atención de urgencia, se constató que el ofendido llegó a ese nosocomio aproximadamente a las 19.50 horas de aquel día, a la anamnesis se consigna que *"recibe proyectiles en cara durante las manifestaciones, viene con vendaje de atención medica avanzado"; recibe proyectiles en región orbitaria durante la manifestación "Triage categoría 1."* Al examen físico, ***"paciente hemo dinámicamente estable, no se aprecian otras lesiones. Se aprecia proptosis de G. ocular izquierdo, en tac facial se aprecia cuerpo extraño redondo de 8.5 mm diámetro a nivel de celdillas etmoidales posteriores derechas, en contacto con seno esfenoidal. Con signos sugerentes de lesión de musc. recto interno derecho, segundo cuerpo extraño con características similares al mencionado a nivel lateral y posterior de cavidad orbitaria, con signos de estallido ocular G ocular izquierdo"***. Hospitalizado a las 22.45 horas bajo medicación que se indica.

El informe de lesiones emitido a las **21:30 horas** de ese día, por el doctor Carlos Javier Donoso Adriazola (documento N°157) se pronuncia en similar sentido, en lo legible consigna *"Heridas Facio Oculares por balines con estallido ocular Izquierdo + posible trauma ocular derecho + múltiples fracturas en orbitas, proyectiles en orbitas y otro en ...". "Según relato del lesionado, "aprox a 1 cuadra de Alameda con Vicuña Mackenna recibe impacto facial luego de cual no logra ver"*. *Apreciación clínica. Heridas Facio oculares por proyectiles. Diagnóstico médico legal, lesiones graves (más de 30 días)"*

Igualmente depusieron como testigos los médicos **Antolín Losada Rodríguez y Santiago Ibacache Contreras** oftalmólogo, otorrinolaringólogo respectivamente, ambos parte del staff

especializado que atendió al ofendido en la clínica Santa María, cuyas aseveraciones fueron complementadas con los registros y exámenes de su ficha clínica, las imágenes de TAC, protocolos operatorios y los videos y fotogramas de las operaciones quirúrgicas a las que el joven fue sometido en primera instancia para tratar sus lesiones y luego para extraer de sus ojos los proyectiles que mantuvo alojados en su zona ocular hasta el 20 de noviembre de 2019, cuyos relatos fueron muy útiles para la ilustración del detalle de las lesiones previamente consignadas y el contenido de las intervenciones descritas en las fichas clínicas aportadas, particularmente aquellas en las que por separado extrajeron los objetos que lesionaron al ofendido.

El médico **oftalmólogo Losada Rodríguez**, especialista en órbita y oculoplastica, expuso, en síntesis, lo primero que realizaron fue determinar el riesgo vital que el paciente presentaba, cuyo no era el caso dado llegó consciente sin riesgo vital inmediato pues había recibido atención primaria, presentaba vendajes y contención de la hemorragia, lo que permitió atenderlo desde un comienzo.

Lo primero que se constató fue el estallido ocular en el ojo izquierdo, lesión grave que consiste en el rompimiento de las membranas que cubren el ojo, el que presentaba pérdida de consistencia y anatomía pues es una cavidad cerrada, en cuyo interior hay humor acuoso y vitro que le dan la forma y cuando se rompen sus paredes salen. Luego están las membranas, dentro de las cuales la más importante es la retina que es una extensión del sistema nervioso central que contiene los fotorreceptores y es responsable de la función visual. Todo el resto del ojo trabaja en función de que la retina se preserve y llegue información luminosa y ese ojo presentaba una pérdida importante de la indemnidad de las cubiertas, mientras que el ojo derecho tenía las cubiertas indemnes, pero ninguno presentaba percepción de luz.

Dijo que la causa de las lesiones fue atribuida a cuerpos extraños que se observaron en los scanner realizados, donde se actuó en conjunto con un otorrino. Uno de los ojos presentaba lesiones en las que debía extraerse el ojo, pero no realizaron dicha intervención de inmediato, dado que, según explicó, no es lo mismo tener una prótesis que tener un ojo, pues, aunque la persona no vea es posible que perciba la luz, lo que permite regular el ciclo circadiano y tiene influencia en el sistema endocrino y autoinmune. Puntualizó que con los scanner fue difícil tanto para él como para el radiólogo establecer si los cuerpos extraños eran metálicos o plásticos, sin perjuicio de ello, se pudo establecer que el cuerpo extraño en el ojo izquierdo estaba dentro de la órbita por detrás del globo y en el caso del ojo derecho se ubicaba **dentro del seno etmoidal**. Al ser estos objetos circulares, tenían que encontrar la forma de sujetar los cuerpos extraños sin dañar otras estructuras, por lo que para el ojo derecho se decidió entrar era a través de las fosas nasales.

Precisó que las primeras atenciones y evaluaciones se realizaron entre el 8 y la madrugada del 9 de noviembre de 2019, después de lo cual se llena un protocolo con la descripción de todo lo realizado en la cirugía que se anexa a la ficha clínica del paciente, identificando como tal el exhibido como **documento de cargo N°152**, consistente en la ficha clínica de la víctima, entre el 8 y el 26 de noviembre de 2019, páginas 7 y 8, Protocolo Operatorio 416353 de fecha 9 de noviembre de 2019, en el que se consigna, su nombre como cirujano ayudante y los siguientes datos: “Diagnóstico preoperatorio: Amaurosis traumática bilateral, trauma complejo óculo orbitario derecho, cuerpo extraño seno etmoidal posterior derecho, trauma complejo óculo orbitario izquierdo, cuerpo extraño orbitario izquierdo; Diagnostico post operatorio: Amaurosis traumática bilateral; Herida perforante de conjuntiva cantal_derecha, fractura de pared orbitaria medial derecha, Cuerpo extraño en etmoides posterior derecho, fuera de alcance en la exploración efectuada, lesión lacerante de párpado superior izquierdo, herida perforante de córnea y esclera con pérdida de sustancia de la esclera posterior en ojo izquierdo, cuerpo extraño órbita izquierda, fuera de alcance en la exploración efectuada, cuerpo extraño en órbita izquierda”

Explicitó que el diagnóstico preoperatorio se realizó con la exploración del paciente y mediante el scanner. Amaurosis implica que el ojo es ciego, tiene pérdida de agudeza visual. Trauma ocular complejo, se refiere a que existen consecuencias serias para el ojo y el compromiso de otras estructuras, en este caso, los senos. En cuanto a una “herida perforante de conjuntiva cantal derecha”, explicó que el ojo está rodeado de una membrana elástica llamada conjuntiva, que

tiene la función de hidratar la superficie y permitir su movimiento, que en este caso estaba dañada, abierta, si se seguía el trayecto se encontraba en la órbita. Cantal se refiere al ángulo interno del ojo. Es decir, la zona más cercana a la nariz, que normalmente se conoce como el lagrimal.

Respecto a la “Herida lacerante de párpado superior izquierdo”, detalló que, cuando las lesiones son producidas por un objeto contuso, la lesión es irregular. Esta no era una lesión regular de la piel, como la que produce una herida cortante. Es una lesión por capas. En relación a la Herida perforante de córnea y esclera con pérdida de sustancia de la esclera posterior en ojo izquierdo, explicó que la córnea es la parte anterior y transparente del ojo. La esclera es un tejido similar a la córnea y ambas estaban totalmente dañadas.

En cuanto a la diferencia entre una herida perforante y una lacerante, explicó esto tiene que ver con la estructura del tejido, y no necesariamente con lo que provocó la herida. Las heridas que se producen en la piel y que tienen esa estructura, generalmente se producen por roce o por la combinación de velocidad más el calor que produce un cuerpo extraño. En buenas cuentas es una quemadura por un cuerpo que se mueve a alta velocidad. Eso generó ese tipo de herida en el párpado. En la conjuntiva, el mismo objeto a alta velocidad, como aquella es mucho más delgada, elástica y con un gran contenido de agua, generalmente lo que se encuentra es una herida contusa o perforante, pero sin las características de la herida de la piel. En ambos casos, la herida del párpado orienta mucho más a un cuerpo extraño de alta velocidad que produjo calor. En el ojo derecho, el scanner no mostraba lesiones en las paredes, a pesar de las lesiones visibles en el párpado. Lo que encontraron fue un ojo íntegro, pero con restos de sangre, sin lesiones en la esclera ni la córnea.

En cuanto a la “Cantotomía lateral”, explica que lo que se hace es abrir el canto externo para descomprimir el ojo, y determinar la causa de la lesión (es como sacarle la presión a una botella con mucho gas), como la órbita es una cavidad cerrada, frente a una hemorragia la sangre no tiene para donde escurrir.

Acotó que, con esta intervención no se pudo determinar la causa de la pérdida de visión en el ojo derecho, pero con posterioridad se pudo establecer que lo que se produjo fue una pérdida de la retina **por una quemadura, por un aumento brusco de temperatura que se asocia con un cuerpo extraño de alta velocidad que sin romper, roe la esclera y produce un aumento brusco de temperatura en el interior del ojo**, una vasoconstricción severa de los vasos que a la larga provocó una isquemia de toda la retina con pérdida de la capacidad visual, que graficó como un infarto masivo de la retina, por la vasoconstricción producida por la quemadura.

En cuanto al **ojo izquierdo**, se consigna en el protocolo que se observó laceración umbilicada de 0.5 milímetros en el borde libre del párpado superior en su tercio medio, lo que significa que tenía forma circular, se asemeja a un ombligo. Si fuera cortopunzante, sería lineal. **Una herida umbilical se refiere a cuerpos circulares que entran a gran velocidad**. Había pérdida total de las membranas que dan consistencia al ojo que reconstruyeron anatómicamente, pero con muy mal pronóstico, en ese momento no se encontró el cuerpo extraño y se decidió no insistir, para no dañar otras estructuras y esperar unos días, luego de antibióticos y corticoides, para evaluar luego de la desinflamación una extracción.

Expuso que en este caso se conversó con el doctor Ibacache para extraer el cuerpo extraño desde las fosas nasales. En el caso del ojo izquierdo era más difícil, por la profundidad del cuerpo extraño. Por lo anterior se decidió realizar una orbitotomía lateral, procedimiento que permite acceder a la órbita que es una cavidad de forma piramidal inversa rodeada de hueso que contiene al ojo y sus anexos.

En cuanto a la **extracción de los elementos extraños**, Identificó en el protocolo operatorio 417148 (páginas 11 y 12 del documento N°152, ficha clínica), como el correspondiente a la intervención quirúrgica de fecha 20 de noviembre de 2019, por el cual extrajo el objeto alojado en el ojo izquierdo, intervención que fue videograbada por razones académicas y cuyo resultado reconoció en los videos denominados “gustavogatica_2019-11-2013-40-21-310-003.mpg” y

“VID_20191120_152538 de los OMP 487 y en los 3 fotogramas del **OMP 690** obtenidos del último de los videos. Detalló que encontró un cuerpo circular negruzco o negroide, sólido, algo rugoso en su estructura, el que depósito en un frasco de plástico, que identificó en la evidencia material N° 5, NUE 5172664, donde validó su nombre y firma puesta en el frasco y consignó la identificación de la víctima, 20 de noviembre de 2019, cavidad vítrea izquierda, cuerpo extraño, **no fraccionado**, indicando que corresponde al objeto que extrajo de la órbita izquierda de la víctima.

Igualmente, a la exhibición del **OMP N°1** (imágenes de TAC de orbitas y cara practicada con fecha 8 de noviembre de 2019 a la víctima) explicó que corresponde a un corte axial del paciente. En la parte superior esta la parte anterior del cuerpo, y abajo la parte posterior. A la izquierda de la imagen, se aprecia la órbita derecha, y a la derecha la órbita izquierda. donde se aprecian los cuerpos extraños. Sostuvo que el corte axial es de medio milímetro, y por eso va avanzando y van apareciendo o desapareciendo según la ubicación de los cuerpos extraños. En el scanner se aprecia la órbita derecha indemne, mas no la izquierda. La posición en la que se aprecia el cuerpo extraño en la imagen coincide con la que tenía al momento de ser extraída. Las manchas negras que se aprecian corresponden a aire, se explican por la fractura en el etmoides, como causa más probable.

Asimismo, reconoció el **documento N°133** denominado “Informe médico de fecha 3 de diciembre de 2019” bajo su nombre y firma y el resumen de las atenciones realizadas y tratamientos al alta del paciente a esa fecha, indicando que Gustavo requirió la enucleación o implante de prótesis ocular en el ojo izquierdo la que practicó el 17 de enero de 2020, con posterior control según dan cuenta los **documentos N°151 y 150, consistentes en la ficha clínica correspondiente a los días 17 a 18 de enero** y en el detalle de atención ambulatoria en la Clínica Santa María de fecha 11 de marzo de 2020. Finalmente, en cuanto a la evolución, sostuvo que trató a Gustavo hasta hace un año atrás, pero cuando quedó claro que no había ninguna posibilidad de recuperar la visión, fue derivado a Fundación Luz, institución especializada en la recuperación y capacitación de personas ciegas, proceso que en personas adultas es más difícil, deben aprender a caminar, comer, reconocer, escribir, todo de nuevo, para poder tener una vida funcional, el tratamiento que incluye apoyo psicológico y Gustavo mostró una gran capacidad de superación y actualmente en su opinión es una persona ciega pero totalmente funcional.

Por su parte el médico otorrinolaringólogo **Ibacache Contreras**, especialista en rinosinusología, depuso en similar sentido. Desde el punto de vista de su especialidad, no era necesario actuar de manera aguda, que para él corresponde a casos de daño encefálico o hemorragia aguda, que no era el caso y difirió la intervención hasta que recibiera una evaluación oftalmológica, para una semana o 10 días más.

En cuanto a las lesiones que presentaba, lo que observó a propósito de un scanner es que mostraba una lesión ocular informada como bilateral, dentro de la anatomía que compete a su especialidad, se observaba un objeto extraño en la parte posterior de la fosa nasal derecha, de aspecto metálico, por el radio lucidez que tenía la imagen. En la zona derecha, el radiólogo informaba la presencia de un cuerpo extraño y lesión de los músculos oculares, lo que además era evidente al examen. En la órbita izquierda también se observaba el alojamiento de un cuerpo extraño, pero que no involucraba la región nasal.

La cirugía se programó para el día 20 de noviembre del mismo año. El cuerpo extraño estaba alojado en la cara nasal interna, **formada mayoritariamente por el hueso etmoides**. Hacia posterior se relaciona con el hueso esfenoide. La órbita ocular está contenida por varios huesos. Hacia la nariz es el hueso etmoides. **El cuerpo extraño atravesó el hueso etmoidal**, y se alojó en la parte posterior, donde está el hueso esfenoidal

Exhibido el **OMP MP N° 3**, lo identificó como las imágenes de TAC de órbita y cara, tomada a la víctima el día 11 de noviembre de 2019, señaló que según se lee en su esquina superior izquierdo corresponde a un corte axial, que es como mirar desde los pies hacia la cabeza, se aprecia en la parte superior de la imagen la parte anterior del cuerpo, hacia abajo, la posterior. Hacia la izquierda, “RFA” es el lado derecho, y hacia la derecha, donde aparece LHP, corresponde al lado izquierdo. En las imágenes se aprecian los cuerpos extraños, el que aparece más hacia adentro de

la cabeza, en el lado derecho se aprecia el cuerpo que lesionó la zona etmoidoesfenoidal, que comprometió ambos huesos. Explicó que, en radiología, y sobre todo en scanner, las diferentes estructuras tienen una densidad distinta, y se ven de distintos colores. El ojo se ve gris en las imágenes, pues no tiene huesos, el hueso se ve blanco, por el calcio. El cuerpo extraño es intensamente blanco. Eso en general se atribuye a estructuras metálicas o algo muy denso, no necesariamente metálico, pero mientras más mineral tenga una estructura, más blanco se va a ver. Las zonas negras corresponden a aire.

En el **protocolo operatorio N°417242** (página 13 del **documento N°152**) identificó al protocolo operatorio de la intervención por él efectuada el 20 de noviembre de 2019, para extraer el cuerpo extraño, balón, sin incidentes. Preciso que bajo anestesia general se realizó una endoscopia video asistida, se ingresó a la fosa nasal para evaluar el daño observado través del scanner antes exhibido. Se logró llegar al fondo de la región nasal, pero no fue fácil extraer el objeto, pues estaba en una zona con muchas otras estructuras sensibles, pero lo logró utilizando un instrumento **llamado Gancho de Gillie** enganchando el cuerpo extraño, “ensartándolo” y con un instrumento llamado Rad 40 que permite debridar la zona dejó el área lo más sana posible. La hemostasia permitió una coagulación adecuada, quedando la cavidad nasal en muy buenas condiciones, luego el objeto extraído fue dejado en un frasco de biopsia y entregado a la enfermera jefe.

Reproducido el video individualizado como “**2019-11-20_120523 VID005**” del **OMP 488** lo reconoció como la cirugía descrita explicando que introdujo un endoscopio por la nariz, paralelo al piso de la nariz y a la pared del tabique nasal, para no dañar otras estructuras. Con ese **gancho de Gillie logró ensartar la posta**, que luego fue extraída mediante una pinza endoscópica. Luego de la extracción del cuerpo extraño revisó la región nasal posterior, para realizar hemostasia, lo que realizó con electrocoagulación, luego de verificar que no existía sangrado.

Además ilustró el contenido de los 4 fotogramas de **OMP N°689 MP**, obtenidos del video anterior, como algunos momentos de la intervención, donde se aprecia la extracción del cuerpo extraño **que describe como de color gris, circular, con una especie de “cordón circunferencial”** de la estructura y su posterior depósito con una pinza en un frasco, que reconoció en la **evidencia material N° 4**, NUE 5172663 consistente en un frasco plástico transparente con la leyenda “**cuerpo extraño único no fraccionado que impresiona a perdigón**”, de fecha 20 de noviembre de 2019, que entregó a la enfermera y esta a su vez cree que lo entregó a la PDI. Agregó que solo controló al paciente por eventuales complicaciones, las que no se presentaron y no volvió a verlo más. Consultado sobre la trayectoria del cuerpo extraño al ingresar a la víctima, manifestó que por las estructuras anatómicas solo hay una posibilidad de llegada del cuerpo extraño al lugar desde donde se extrajo, **que es de lateral a medial**, esto es, desde la órbita ocular hacia la nariz, para que el cuerpo extraño quedara ahí, dada la imagen endoscópica que se vio en la cirugía hay indemnidad de la línea media y en las estructuras de la nariz, por lo tanto, la única forma de alojar ahí es que sea desde la derecha hacia ese lado.

Sobre las secuelas personales y psicológicas, se contó con los dichos del propio afectado y parte de quienes lo han acompañado en su rehabilitación como su hermano **Enrique, su madre doña Prudencia Villarroel Hidalgo, su amigo Matías Campos Salazar**, quienes en lo medular pusieron de cómo se enteraron que Gustavo había sido herido, el impacto en la vida del ofendido y a nivel familiar y sobre las esperables y lamentables consecuencias que per se conlleva a nivel físico y psicológico la pérdida total de la visión en el desarrollo del ciclo vital de toda persona, en este caso, en la de un joven estudiante universitario de la carrera de psicología, que por aquella época se empinaba a cumplir los 22 años, testimonios que racionalmente fundamentan el daño significativo que constató a casi un año de los hechos, (Informe N°360 21 de octubre de 2020) por la perito del Servicio Médico Legal, **Alejandra Rodríguez Morales**, que se hizo consistir en la reexperimentación de la vivencia traumática, conductas evitativas, aumento de la reactividad psicofisiológica manifestado en un estado de alerta permanente ante el temor por su seguridad y la de su familia, alteraciones del sueño, bruxismo, y por sobre todo por la pérdida de autonomía e independencia al verse obligado a la asistencia de terceros y al reaprendizaje de funciones básicas ya naturalizadas,

como dormir, caminar, subir escaleras, leer, escribir desde una condición de discapacidad visual, secuelas o consecuencias que se condicen con la propuesta en la acusación fiscal.

La prueba de cargo reporta además que, el caso que nos ocupa, por la gravedad de las lesiones y el contexto en que se producen causó gran conmoción pública, la noticia en desarrollo ventilada en los medios de comunicación de esos días indicaba que *“este era un joven a cara descubierta que no estaba participando en ningún acto de violencia, estaba sacando fotos”* (reportaje de Megavisión video QHJF1190 del **OMP de cargo 676**) lo que convocó el apoyo inmediato de diversos sectores. El testigo Enrique Gatica Villarroel, relató que el mismo día de los hechos llegaron a la clínica abogados de la comisión de Derechos Humanos, se presentó el director de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Álvaro Ramis, para ofrecerles apoyo en acciones judiciales, la Isapre se comunicó con la familia para informarles que iban a cubrir los costos de la atención clínica y los médicos que no cobrarían honorarios profesionales. Agregó que la universidad se mostró muy preocupada para apoyar a Gustavo facilitando la continuación de sus estudios a distancia proporcionando herramientas tecnológicas para ese efecto y Senda les entregó un computador con el mismo propósito.

Desde el punto de vista psicológico sus síntomas también fueron tempranamente abordados desde su hospitalización mediante la asistencia de psicólogos y psiquiatras de Clínica Santa María y de profesionales externos de esa especialidad pertenecientes al Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico, que acudieron hasta ese recinto para intervenir de inmediato a la familia completa, como lo demuestran los registros de la ficha de la clínica Santa María de 12/11/19 y lo refrenda la **psiquiatra María Hurtado Pinochet** perteneciente a ese estamento, quien afirmó que por esa época organizó y encabezó un grupo de apoyo a las víctimas del estallido social, que en el caso del señor Gatica se centró en una intervención psicoterapéutica temprana para abordar el trauma psíquico y prevenir secuelas crónicas, objetivo que a la fecha de su declaración en juicio consideró logrado gracias a la intervención precoz del afectado y la mantención de psicoterapia en todo este tiempo, con un proceso integral de rehabilitación, que gracias a sus capacidades personales, según indicó su terapeuta, le ha permitido sobreponerse a la adversidad, lo que también corroboró el afectado, al referir que logró con éxito concluir estudios universitarios en diciembre de 2021 y se incorporó inmediatamente a la vida laboral como psicólogo clínico en la consulta privada que fundó con un amigo y en la Defensoría Penal Comunal de Estación Central, hasta llegar a transformarse en la actualidad en una figura pública, un diputado electo, como sostuvo su abogado en sus clausuras, manteniendo la necesidad de acompañamiento por los desafíos que importan su falta de autonomía y la vida pública que ha emprendido, según lo destacó su terapeuta señora Hurtado Pinochet.

Por último, sobre este punto, pese a los cuestionamientos planteados por la defensa y algunos de sus peritos respecto a las características de la munición entregada por el Estado para la operación de la escopeta antidisturbios y del curso de la investigación, no hay discordancia alguna respecto que los objetos que lesionaron al ofendido corresponden a postas emanadas de cartuchos marca Tec de 12 mm. Tal apartado surge para el tribunal de manera prístina de la simple concatenación de los antecedentes recogidos durante la investigación, como la descripción de munición utilizada para la escopeta antidisturbios en los registros policiales, el escenario en que se producen las lesiones reportado por el video 812 de los OMP 138, las imágenes e informes de tac y cara practicados al señor Gatica y en particular, los videos y fotogramas que muestran los procedimientos de extracción de los elementos alojados en los ojos del ofendido y levantados bajo las cadenas de custodia N° 5172663 (ojo derecho) y 5172664 (ojo izquierdo) de las **evidencias materiales 4 y 5**, pues en dichos videos se pudo apreciar la apariencia de estos elementos, la que es concordante con las especies que se exhibieron en juicio como **evidencia material de cargo N°30**, consistentes cartuchos desarmados, cuyas postas son compatibles morfológicamente con las obtenidas en la clínica Santa María y que fueron analizadas por el perito Cristian Quilodrán Rojas de la sección de microanálisis de Lacrim, (informe pericial de microanálisis 30/2020 de 28/02/2020 y sobre caracterización física y química de las postas extraídas) las que posteriormente fueron comparadas con una mayor muestra obtenida tras una incautación, cuyos resultados apuntan en la misma dirección, esto es, que se trata de 2 de las 12 postas que expulsa un cartucho marca Tec,

obtenidas intactas desde las cavidades oculares, salvo aquella extraída del ojo derecho, respecto de la cual señaló el referido perito presentaba señales de haber sido manipuladas con un objeto cortopunzante, hallazgo que resultó compatible con el uso de Gancho de Gillie utilizado por el médico Ibacache, para ensartar y extraer la posta quedó alojada en el ojo derecho del ofendido.

En este aparatado, la reseña probatoria descrita precedentemente, disipó cualquier atisbo de duda sobre este acápite de la acusación relativo a las lesiones físicas y psicológicas padecidas por el ofendido, pues permiten concluir que, a raíz de las lesiones producidas aquella tarde por el impacto de 2 postas de las 12 que expulsaba el cartucho Tec calibre 12mm, el ofendido quedó privado total e irreversiblemente de la visión en sus dos ojos, lo que conduce a estimar que el resultado lesivo que sufrió Gustavo Gatica Villarroel, se corresponde con las lesiones de carácter grave, gravísimas en los términos que describe el artículo 397 N°1 del Código Penal, al haber quedado el ofendido impedido de un miembro importante, hipótesis en la que el tribunal comparte el concepto acuñado por el profesor Mario Garrido Montt, en su obra Derecho Penal, parte especial, tomo III, donde sostiene que para que una lesión merezca este calificativo *“ha de provocar en el sujeto pasivo la pérdida de la función de uno de sus órganos, o la pérdida material, parcial o total del órgano”* y luego añade que *“por órgano ha de entenderse todo miembro o parte del cuerpo que tenga una función propia o particular, es miembro tanto una pierna o una mano, el estómago o el páncreas. También debe comprenderse en el concepto la pérdida de un sentido (como la vista, la audición), que no corresponde calificar como órgano, sin perjuicio de que sea la función de él. Como al cesar esa función se queda impedido del servicio que le presta ese órgano, hay que concluir que la impedición de la función queda comprendida en la real inteligencia y alcance del concepto legal”*, acotando, en relación a la importancia del órgano, que ésta no debe valorarse a la luz de lo que establece el artículo 396 del Código Penal para las mutilaciones, sino que ponderando las otras hipótesis que configuran para el legislador una lesión grave gravísima, especificando al respecto que *“ha de resultar afectado un miembro de tal entidad cuya impedición tenga efectos de trascendencia semejantes a las demás lesiones enumeradas en la disposición (art. 397 N° 1) y que se califican de gravísimas”*

DÉCIMO OCTAVO. *Hechos a probar.* De la forma precedentemente descrita, lo cierto es que gran parte de los hechos descritos en la acusación no requería un nicho probatorio tan extenso como el desplegado en este juicio y su duración obedeció más bien a la incorporación de cuantiosa prueba documental, innumerables horas de exhibición de prueba audiovisual, láminas, fotografías, planimetrías de ejercicios de disparos recopiladas durante las pericias y extensas jornadas de exámenes y contra exámenes a testigos y peritos, para reafirmar las respectivas tesis del caso en medio de incontables objeciones, muchas improcedentes, injustificadas y reiterativas, que en múltiples oportunidades impidieron el desarrollo del normal curso de las audiencias de un juicio seguido entre intervinientes que ya venían rivalizados de un juicio oral previo, circunstancia que se hizo presente de diversas formas, todas improcedentes con la moderación y formalidad que exige un juicio oral.

Sin embargo, y como ya se delimitó, *la prueba debía apuntar a dar sustento probatorio los presupuestos de hecho, sobre los que enderezó la acusación.*

De esta forma debía llenar de contenido las circunstancias o contexto de las manifestaciones en que se producen las lesiones sufridas por el señor Gustavo Gatica, aspecto de vital importancia si se tiene en cuenta que lo pedido al tribunal es dilucidar si concurren o no las infracciones en los reglamentos “respectivos”.

En seguida la intervención precisa del acusado Claudio Crespo Guzmán en el disparo que a las 18.10 horas hirió al ofendido y cuya participación se refuta en base a la duda razonable derivada de la ausencia de prueba inequívoca o idónea que muestre al acusado disparando a la víctima, como también de la debilidad y falta de rigor e independencia de las pericias que excluyeron sin justificación balística (trayectoria) la posible autoría de un tercero (Capitán Cárdenas Morgado) y de forma subsidiaria los elementos o factores que hacen concurrentes la exención de responsabilidad penal del acusado.

Finalmente, y una vez validado lo anterior, esto es, la autoría del disparo, la prueba debía orientarse a establecer la oportunidad, forma y designio perseguido por aquel al ejecutar el disparo en los términos propuestos y que en definitiva, se traducen, de acuerdo al texto de la acusación, en un disparo ejecutado al **tercio superior de los manifestantes, con intención de castigar**, ejecutado a 21.4 metros hiriendo a don Gustavo Gatica, quien se encontraba, más atrás de otras personas a 24.5 metros sin que existiera riesgo serio para la integridad de los funcionarios y **en cualquier caso, con inobservancia a los principios necesidad y proporcionalidad** para la situación que enfrentaba quedando a salvo la posibilidad de replegarse.

DÉCIMO NOVENO. *Contexto en el que las lesiones se producen. Así entonces debemos iniciar por abordar el contexto en que los hechos de este juicio se producen, los que como ya se estableciera tienen ocurrencia durante el denominado estallido social, el que por sus particularidades conllevó desde sus inicios la adopción de medidas extraordinarias como el estado de excepción constitucional decretado por el Presidente de la República y por el mando institucional de Carabineros de Chile el acuartelamiento inmediato de todo el personal según se extrae de los documentos aparejados al sumario ordenado instruir por la Contraloría General de la República contra (documento 41 de la defensa) y se refrenda con los testimonios de funcionarios policiales, que reflejan que las labores habituales fueron suspendidas para que el personal policial se abocara al apoyo a las funciones de orden público.*

A modo general, dicho fenómeno social se identificó por la convocatoria y desarrollo de multitudinarias marchas y movilizaciones pacíficas en pro de las demandas sociales de la época, pero también con violentas y agresivas manifestaciones caracterizadas por la destrucción de la infraestructura vial, la vandalización y saqueo de propiedad pública y privada, destrucción de centros de culto religiosos y ataques a las unidades policiales, además de la constante obstrucción de los principales caminos y arterias de las diversas comunas del país con barricadas fabricadas con los réditos de la destrucción y saqueos, lo que alteró gravemente el orden público y devino en graves y violentos enfrentamientos con las fuerzas de orden y seguridad para su restablecimiento, lo que fue un hecho público y notorio.

Ahora bien, en cuanto **a la jornada del 8 de noviembre**, con la prueba aportaba especialmente la recopilada por el persecutor estatal, se comprobó que el viernes día 8 noviembre no fue la excepción, pues el punto fue refrescado con un amplio abanico probatorio capaz de trasladar al tribunal al lugar de los hechos y sus inmediaciones, compuesto por las declaraciones de testigos policiales y civiles residentes del sector aportados por ambas partes, quienes describieron desde una y otra vereda sus apreciaciones de la generalidad de las manifestaciones realizadas durante esa época en el sector de Plaza Italia y lo que recordaban de este día en particular ocurrido hace 6 años. En este acápite nos centraremos en quienes estuvieron directamente conectados con lo ocurrido en el sector el día de los hechos.

Así por parte de los acusadores, depuso el **capitán José Cárdenas Morgado** quien en síntesis sostuvo que, a la época de los hechos, pertenecía a Fuerzas especiales bajo la denominación Grifo 6. En tal calidad, su cargo era ser comandante de escuadrón, compuesto por un lanza aguas y secciones de carabineros, lo que, operativamente, implicaba administrar cierta cantidad de funcionarios y al lanza aguas para intervenir en el teatro de operaciones. Por él pasaba la decisión de avances o de copamiento, a no ser que existiera un oficial de mayor jerarquía. Recordó que, durante el estallido social, los servicios partían muy temprano, inicialmente, ese día se instaló con su escuadrón en una bomba de bencina en la Ruta 68 debido a que habían anunciado un paro de camiones que pretendía cortar el tránsito. Posteriormente, tras recibir instrucciones de que el personal en plaza Italia era insuficiente, se trasladó con su ariete, movilizándose en el vehículo táctico J-533 a ese sector, al que llegó cerca de las 16.50 horas, lugar donde operó bajo la modalidad de "binomio" con el cabo Juan Peña Jorquera. En esta dupla, Peña lo protegía con un escudo mientras el operaba disuasivos como granadas de mano, la carabina lanza gases o la escopeta antidisturbios. Agregó, que al llegar se encontró con que Gama 1 (coronel Saldivia Parra) y Gama 3 (el acusado) ya estaban procediendo. En cuanto al estado de la manifestación describió un escenario violento y agresivo, uso masivo de bombas molotov, fuegos de artificio y resorteras. Recordó que durante el estallido social, observó evoluciones en los manifestantes, cada día iban llegando más preparados, había una coordinación entre ellos, lo que era atípico para lo que les

había tocado intervenir, por ejemplo, el día que llegaron con escudos, o bien cuando se dijo que en el metro Baquedano había un centro de tortura, marcó un accionar muy distinto a los días anteriores en cuanto a la violencia y a ese entonces ya sabían que los días viernes se iban a enfrentar a algo distinto, demasiada bomba molotov, fuegos de artificio, resorteras. Desde esa noticia todos los viernes en adelante, eran demasiado iguales. Dijo que los manifestantes eran individuos a rostro cubierto que atacaban deliberadamente al personal policial. De ese día en particular, recordó que su acompañante el cabo Peña, fue alcanzado por una bomba molotov, que si él no lo toma del chaleco antibalas hacia atrás se hubiera quemado completo. Otro hito es que los manifestantes trasladaron de una calle del frente de Carabineros de Chile, unas estructuras metálicas de un tamaño importante. Coincide en que la resistencia era nivel 5 pues los manifestantes tenían la intención de matarlos. Respecto de estos hechos, ese mismo día no tuvo conocimiento de que alguna persona hubiera resultado lesionado, después se enteró por noticias y por redes sociales. Se decía en un principio que había persona que estando sacando fotos había sido lesionada por perdigones causándole daños oculares.

El **cabo 2°Juan Luis Jorquera Peña**, declaró que para esa época se desempeñaba como acompañante del entonces capitán Cárdenas Morgado, formaba parte de la patrulla desplazada en el vehículo J-533 con la denominación de casco "PTR 08". Su función era portar un escudo, para brindar cobertura mientras el jefe de patrulla operaba, verificaba el cargo y le pasaba al jefe lo que necesitara. En terreno tenía el rol de amunicionador, portaba una mochila con los disuasivos químicos y la de la munición calibre 12. Respecto de ese día, sostuvo que fue *"uno de los días más violentos del estallido social"*. Afirmó que *"la agresividad que se vivió ese día, no se compara con días anteriores"*. Calificó el comportamiento de los manifestantes como violento, encasillándolo en un nivel 5 de violencia que se mantuvo durante todo el día ya que los manifestantes *"intentaron en muchas ocasiones agredirlos"*. Indica que la gran parte de las personas que estaban en la intersección de Carabineros de Chile con Vicuña Mackenna *"quería agredir a carabineros"* y se manifestaban *"con la clara intención de agredirlos"*. Para él, *"no eran manifestaciones normales"*. Relató que ese día, mientras estaba en la vereda norte de Carabineros de Chile, una bomba molotov le cayó en una de sus piernas, en ese instante solo vio el brillo de la explosión y sintió el calor del fuego. En su impresión estaban dispuestos a matar a carabineros mediante el uso de estas bombas, que son letales tenían la intención de agredir, lesionar y matar a los funcionarios. Mencionó que ese día los manifestantes instalaron barricadas como casetas, y que la jornada se verificó como una sucesión de *"arremetidas"* para restablecer el orden y de *"repliegues"* cuando se veían sobrepasados por el avance violento de los manifestantes. De estos hechos, se enteró al día siguiente, por la prensa. Ello fue un tema de conversación como patrulla, de que había resultado lesionada una persona en la intersección donde ellos habían estado operando.

El **sargento 2°Ricardo Gallegos Troncoso 2°**, conductor del vehículo J-533 a cargo del capitán Cardenas, declaró categóricamente que el día 8 de noviembre fue particularmente violento y que la violencia fue creciendo. Describe que en ese sector el nivel de resistencia siempre fue alto, 4 o 5 y que existía mucha agresividad por parte de los manifestantes. Relató que recibieron ataques constantes de bombas molotov, fuegos artificiales, además de elementos contundentes, como fierros, palos, hondas o resorteras, boleadoras. Destacó de forma particular la presencia de resorteras operadas por tres personas, por su gran tamaño y el uso de rifles a postones contra el personal. En la calle Carabineros de Chile observó barricadas puestas por los manifestantes, rejas de color verde, paneles y una especie de un quiosco de grandes dimensiones en la parte media de la calzada. Preciso que vio cuando el cabo Peña fue atacado por una bomba molotov y es apagado por los compañeros evitando que fuera lesionado y que fue él efectuó el comunicado radial avisando este incidente. Definió la jornada como una serie de avances tácticos destinados a recuperar espacios **y mantener un espacio seguro entre ellos y los manifestantes**. Explicó que se buscaba no mantener una posición fija, para evitar el ataque constante y proteger edificios residenciales ante el riesgo de saqueo y destrucción. Acotó que la función de un vehículo táctico como el J-533, es ser el primer vehículo de enfrentamiento ante las hostilidades, señalando coloquialmente que es con quien los manifestantes *"se descargan"*, con molotov, piedras o disparos" para proteger a la infantería. Respecto de estos hechos, afirmó que solo se enteró con posterioridad.

El **sargento Carlos Pinilla Estay**, declaró, en síntesis, que a esa fecha cumplía funciones como ayudante o acompañante del prefecto Santiago Saldivia, (Gama 1) su labor era apoyarlo, entregarle munición, en general ayudarlo cuando se procedía y portaba la cámara asignada a la patrulla PTR1, la que usaba para "registrar a los agresores, las molotov, como medio de prueba" recordó que ese día hubo una gran manifestación y ataque al personal de carabineros y personas que había en el lugar. Afirmó que había muchos manifestantes y mucha agresividad. La intersección de Carabineros de Chile con Corvalán era considerada un lugar seguro por la presencia de un grifo, una ambulancia y el monumento a los mártires, razón por la cual los manifestantes los iban a buscar y buscaban bloquear el paso con barricadas, mencionando específicamente una gran estructura de reja metálica, elementos de construcción y dos estructuras metálicas de malla. Definió las acciones del día como una serie de arremetidas para restablecer el orden y repliegues cuando el avance de los manifestantes era muy violento y se debía resguardar la integridad del personal.

El **cabo Eduardo Carrasco Aniñir**; indicó que para esa época se desempeñaba como conductor del carro táctico blindado J-024, asignado al coronel Saldivia Parra (Gama 1). Sus responsabilidades y labores específicas era manejar el vehículo blindado, durante las arremetidas si su jefe se bajaba, él debía posicionar el carro a un costado de él, cosa de poder protegerlo de las piedras, de las molotov. Debía estar atento a las frecuencias radiales porque el acompañante informaba sobre el uso de armamento y se encargaba de ir anotando en el libro en que queda un registro de la munición que se ocupó, debía tener el carro en condiciones, lavarlo sacarle la pintura, ver las rejas que se hicieron tira debido a los ataques diarios. **Respecto de ese 8 de noviembre, recordó que fue uno de los días más complicados hubo mucha violencia de parte de los manifestantes, quemaron una universidad, una iglesia, mucha la molotov, muchas las piedras.** Afirmó que el nivel de agresividad de los mismos manifestantes era mucho. Destacó que los manifestantes sacaron "una estructura grande", de unos 2 metros de alto más o menos, asemejadas a casetas, que usaban como escudo, como para protegerse y poder acercarse más hacia el personal de carabineros. Desde su posición en el vehículo su visión era super poca, porque terminaban todos pintados, con los vidrios casi hecho tira y protegidos por las rejas al final de la jornada. En relación a estos hechos, durante el servicio del 8 de noviembre, no supieron de ninguna persona lesionada en el sector.

El **sargento 2° Benjamín Zúñiga Salinas**, refirió que, para la época del estallido social, estaba en la Escuela de Suboficiales, pero por la contingencia le tocó cumplir labores de orden público, sin tener mayor experiencia, salvo la instrucción de una semana a principios del 2019 donde les enseñan como se hacen las formaciones. En ese contexto conformó la sección 20, compuesta por 15 a 25 funcionarios, todos alumnos de la escuela, excepto el jefe, que era un oficial, alumno de la Academia de Ciencias Policiales, el mayor Escobar. Recordó que el día de los hechos estuvo junto con los demás alumnos a cargo del teniente Valenzuela. En cuanto a los servicios prestados el 8 de noviembre, los alumnos tenían los elementos de seguridad que iban en el cuerpo, utilizaron escudos y bastones Isomer. El mayor Escobar usaba una escopeta antidisturbios, y el teniente Valenzuela una carabina lanza gases. afirmó que se ese día alrededor de a las 15:30 comenzaron a recibir agresiones, con piedras, lanzamiento de objetos contundentes, bombas molotov. La idea de los manifestantes era llegar a la iglesia de carabineros, por eso la facción se dividió entre calle Carabineros de Chile y la iglesia institucional. Para repelerlos contaban con la carabina del teniente Valenzuela, y lo demás era recibir las piedras con los escudos hasta que llegara la cooperación. El personal COP, o Fuerzas Especiales llegó como a la media hora después, cuando la manifestación ya estaba violenta, pues eran atacados con todo tipo de objetos contundentes, palos, piedras, bombas molotov, por lo que esos funcionarios comenzaron a disparar para repeler un poco la violencia utilizando los vehículos lanza Aguas y las lanza gases. Con el pasar de las horas se iba tratando de despejar la calle, tratando de que no los atacaran tanto, pero había muchos manifestantes. Se realizaron avances entre todos, junto a los vehículos y escopetas. Preciso que al acusado Crespo no lo conocía previamente, cuando se apersonó, por su grado se hizo cargo de la sección y los instruía de cómo iban trabajar en conjunto y se iba a realizar la defensa con las arremetidas. Destacó que a esa época llevaba 11 años en la institución y nunca había visto manifestaciones tan violentas y agresivas. Recordó que una bomba molotov alcanzó a un

funcionario de Fuerzas Especiales, al que intentó ayudar con un spray con el que contaban para apagar fuego, pero se le trabó, dijo que los manifestantes sacaron unas estructuras metálicas bastante pesadas y un letrero de tránsito para utilizarlos como barricadas y bloquear el avance de los vehículos. Confesó que ese día sintió temor por su integridad física, existía un claro riesgo para los carabineros por las molotov que se vio. Ese día no se enteró que había sido lesionado Gustavo Gatica, lo supo después por los medios de comunicación.

El **sargento 2° Manuel Rubilar Salazar**, sostuvo que al 2019, estaba realizando su perfeccionamiento en la Escuela Suboficiales para optar a grados superiores, pero por el estallido social, se conformaron secciones de control de orden público (COP) denominadas “Macules”. El perteneció a más de un “Macul”, pues las secciones no eran fijas. Había distintos cargos, algunos eran aprehensores, otros escuderos, otros morraleros (que lleva la munición) y el oficial a cargo llevaba una carabina lanza gases o una escopeta antidisturbios. No había un número determinado de funcionarios que conformaran una sección, pero eran alrededor de 20 personas. Habitualmente estaban a cargo de un oficial jefe, un oficial subalterno y luego estaban los alumnos y por la contingencia luego se incorporaron alumnos de la Academia de Ciencias Policiales. El 8 de noviembre, operó en la sección Macul 20 a cargo del mayor Escobar y del teniente Valenzuela, se presentaron y formaban en la Escuela de Suboficiales, luego en un bus que los dejó en calle Carabineros de Chile, en la parte posterior del monumento a los mártires. Para cubrir mayor espacio el mayor Escobar los dividió en tres facciones. La primera para el frontis del monumento a los mártires, la segunda eran dos funcionarios que quedaron en la parte poniente, que era la más tranquila, y la tercera en Carabineros de Chile con Corvalán, como con 7 funcionarios a cargo del teniente Valenzuela en la que él quedó con el rol de morralero, por tanto, debía llevar las grandas de mano y la munición de la carabina lanza gases que utilizaba el teniente Valenzuela y estar a su lado en todo momento. Cuando avanzaron hacia Vicuña Mackenna otros funcionarios quedaron en una facción hacia la Alameda. Recibieron muchas piedras, bolas de acero y vidrio lanzadas con resorteras. Realizaban avances y retrocesos. Había un “zorillo” que prestaba cobertura en el lugar, pero no era práctico que lanzara gases, pues por las características del pasaje Carabineros de Chile era más probable que el polvo les llegara a ellos. Había también 2 carros lanza aguas que pasaban pues en el lugar había un grifo donde cargaban agua en la esquina de Corvalán con Carabineros de Chile, en su concepto ese día el nivel de agresividad no fue estático. En su apreciación llegaron a nivel 5 cuando le empezaron a lanzar objetos incendiarios, después de las 15 horas. Afirmó que las noticias se hablaba de personas lesionadas a causa de la escopeta antidisturbios, pero no les prestaba atención porque ellos no portaban escopeta ni tenían mayor instrucción al respecto, la única que tenía Macul la portaba el mayor Escobar que estaba en otra facción, al tiempo después supo de la persona lesionada en ambos ojos, pero si no fuera por las estructuras metálicas ni siquiera recordaría el día pues hubo muchos días iguales, y con el reportaje de canal 13 relacionó la lesión de Gatica con ese día en que estuvo ahí.

El **cabo 2° René Arévalo Cortez**, refirió que ese año estaba en la Escuela de Suboficiales, pero por motivos de buen servicio fue enviado al sector de la APS del palacio de la moneda. Ese día 8 conformó la sección Macul 20, bajo el mando del mayor Escobar, era su primera vez en ese lugar, partieron tipo 9 o 10 de la mañana en la ESUCAR y luego llegaron al sector de la iglesia institucional, al monumento a los mártires, eran 15 a 20 funcionarios y cuando se empezó a alborotar el ambiente la sección fue dividida, él quedó a cargo del teniente Valenzuela en Corvalán con Carabineros de Chile, no se movieron mucho de ahí, su rol era ser escudero junto a otro funcionario que era Bocaz, no recuerda quien estaba al mando pero cuando llegó el señor Crespo con otro funcionario, habló con el teniente Valenzuela preguntando de qué unidad eran y les dijo que lo iban a acompañar en los movimientos que se harían en el sector, iban detrás de él cuando iba hacia Vicuña Mackenna para ver cómo se iba desarrollando la manifestación. Ese día portaba una cámara GoPro que compró con recursos personales, porque en la Esucar no había, esos registros los entregó cuando lo llamaron a declarar porque no sabía que había una sala donde había que entregarlas. Recordó que detuvieron a un encapuchado en pasaje Reñaca, donde había como enfermeros, luego de eso la intensidad comenzó a subir, botaron un pórtico con letrero que estaba a lo ancho de Vicuña Mackenna y unas estructuras metálicas que los manifestantes dejaron en esa esquina con

Carabineros de Chile. Luego las personas siguieron y el nivel de violencia subió de a poco hasta que en un momento no se podía caminar por calle Carabineros porque estaba lleno de piedras y escombros, fue el día más violento que al menos a él le tocó vivir, sintió temor de resultar lesionado, porque unos días antes habían sido agredidas unas funcionarias con bombas molotov, por lo que temió por su integridad física. Agregó, que supo por la prensa al otro día que un civil había resultado lesionado en los ojos, de nombre Gustavo Gatica y por el lugar en que aconteció, le parecía que podía ser el lugar en que operó. A los meses después con el noticiario de Canal 13, del momento exacto, reconoció el lugar porque estaban las estructuras metálicas.

Don **Karol Urzua Castro**, ingeniero en recursos humanos, declaró que en esa época vivía en Carabineros de Chile N°22. Previo al 18 de octubre de 2019 era un barrio tranquilo, muy casualmente se observaban delitos. Luego del 18 de octubre de 2019, por el lado de Ramón Corvalán, había una toma de agua, que era utilizado por Carabineros para llenar el carro lanza aguas, y se generaba cierto tipo de protección en esa esquina y los **protestantes concurrían a enfrentarse con Carabineros**, ahí cambió su vida por completo. La calle todos los días quedaba cubierta de piedras, lacrimógenas, casquillos de balines, que durante el día la municipalidad retiraba con camiones, lo que generaba mucho ruido y en la tarde nuevamente comenzaban las protestas. Salía a comprar a las 12 del día, y luego ya no se podía movilizar. Había problemas de habitabilidad, él vivía en el piso 5° por lo que le llegaba el humo de las lacrimógenas e incluso balines. Afirmó que el 8 de noviembre de 2019 fue un día especialmente álgido de protestas, muy violento. Vio mucha gente herida, daños en el museo Violeta Parra, dejaron muchos escombros en la calle, mucho uso de gases y escopeta antimotines. Él estuvo todos los días trabajando en su casa en esa época. Los funcionarios de carabineros no ocupaban la calle Carabineros, sino que todo el día hacían avances y retrocesos. Le llamaba la atención que no había tantos detenidos por cada “carga” de infantería que hacían los funcionarios. Agregó, que es fotógrafo aficionado, y durante la etapa que estuvo ahí, tomó fotografías de lo ocurrido, tanto con una cámara semiprofesional como con su celular, desde el 1°, 2° y 5° piso. Creía que era importante registrar lo ocurrido pues en su vida nunca había visto ese nivel de ebullición social. En esa época se podían enviar noticias, como “caza noticias” y envió a TVN sus registros, la que emitió parte de las imágenes que envió y al día siguiente lo contactó la PDI, a quienes entregó lo que tenía registrado en fotos y videos entre las 16 y 22 horas que fue lo que se le pidió, las que identifico en los **OMP 111, 112, evidencia material N°22** el 29 de noviembre de 2019),

Don **Felipe Villegas Ávila**, depuso que es ingeniero constructor, al mes de noviembre de 2019 trabajaba como jefe de producción para la empresa Ferrovial en la construcción de un edificio para la Universidad de Chile, la obra estaba por las calles Vicuña Mackenna, Arturo Burhle y Ramón Carnicer. A noviembre de 2019 estaban en etapa de construcción de los subterráneos, desde el menos 5 al menos 2 aproximadamente. Estaban entre 15 y 8 metros bajo el nivel del piso. Producto de las manifestaciones fueron objeto de ingreso a sus instalaciones, robo de los cierres perimetrales, quema de maquinaria, robo de herramientas, se produjeron daños a instalaciones de la bodega y tuvieron que modificar los horarios, apenas había manifestantes en la calle se cerraba la obra, muchas veces trabajaban hasta las 3 de la tarde únicamente en la reposición de los cierres perimetrales.

Explicó por las diferencias de cota de la obra realizaron 3 plataformas en voladizo, es decir, que se proyectaban hacia el interior de la construcción. Dos eran para el ingreso de camiones, y la otra para la instalación de dos jaulas, una de residuos peligrosos y la otra era de líquidos inflamables que al igual de los cierres perimetrales fueron robadas, contenían pinturas, aditivos para hormigón, entre otros, las que no fueron recuperadas y que reconoció en OMP 112, 146, 145, 137 consistentes en las fotografías aportadas por los testigos Karol Urzua, Juan Molina de los Reyes y videos de testigo Martínez agregando, que posteriormente entregó los planos a la policía de Investigaciones. (OMP 135)

Don **Juan Ignacio Molina de los Reyes**, periodista, sostuvo que al 2019 vivía en el sexto piso del edificio Carabineros de Chile 22 y se encontraba con licencia médica por una operación en la rodilla. Afirmó que cuando comenzaron las manifestaciones desde el 18 de octubre de 2019, su

calle a pasó a ser un centro de disputa entre carabineros y manifestantes. Era muy difícil vivir ahí, por el gas lacrimógeno principalmente, los balines y el agua. En ese lugar se ubicaba un grupo de carabineros, a veces a la mitad de la calle, a veces en la esquina, y se producían enfrentamientos. Desde el balcón se veía prácticamente todo lo que pasaba en esa esquina. La administración tuvo que cambiar los vidrios del hall. Para los que vivían ahí fue una época bastante compleja por lo que tuvieron que vivir. Antes era un sector bastante tranquilo, había almacenes e incluso podía ir a su trabajo a pie. Luego del estallido a veces no pudo ir ni siquiera a la clínica. Los viernes eran los días más violentos y ese viernes lo recuerda como uno de los más violentos a la fecha. Recordó que para salir debía pasar entremedio de los manifestantes y carabineros. Se transformó en un lugar prácticamente inhabitable. Aseguró que, por interés periodístico, realizó registros fotográficos y de video, que consignan fecha y hora. Le llamaba la atención que un grupo de carabineros disparaba la escopeta antidisturbios, en su concepto, de forma frontal hacia los manifestantes. Dentro de esos carabineros había uno alto, que le llamaba la atención por su contextura física y parecía comandar a un grupo de policías. Carabineros se ubicó justo afuera de la puerta del edificio, pues tenía una muralla que les permitía protegerse y registró con su celular a un carabinero que en su casco tenía la seña G3, que operó en ese lugar. Recordó que con esta investigación lo citaron a declarar y luego envió sus registros fotográficos y de video a través de “WeTransfer”, evidencias que reconoció en los OMP 145 y 146 consistentes en 32 videos y 93 fotografías indicadas, y un correo electrónico de 19 de mayo de 2020 incorporado como documento N°466. (evidencia material 43)

Don José Luis Martínez González, realizador audiovisual, refirió, en síntesis, que al mes de noviembre de 2019 se desempeñaba como camarógrafo independiente realizando registros del estallido social, motivado por el contexto social, pues los canales de televisión no podían ingresar a grabar y él junto a otros colegas, hacían de corresponsales. Permaneció en el sector de Baquedano, pues las muchas marchas espontáneas se intentaban dirigir hacia allá, luego se concentraron en el sector del Crowne Plaza y Carabineros de Chile. Generalmente las manifestaciones eran todo el día, partían temprano con asistentes de todas las edades, era como una fiesta con música en vivo, personas bailando y mucho arte, pero también había grupos –aislados- que iban a saquear, como ya había visto que ocurría en otros eventos, que le tocó reportear. Tipo 4 o 5 de la tarde había más respuestas de choque, el lugar más complicado era donde estaba el hotel Crowne Plaza. Después lo entendía pues en su concepto las personas se manifestaban en plaza Italia, y en el sector donde estaba carabineros, había una suerte de contención a la fuerza policial. Se empezó a hablar en los medios de comunicación de la “primera línea”, un grupo como de barrera, para que no ingresara carabineros a la zona donde se estaban manifestando las personas. Este **grupo de choque** era lo que impedía el paso de carabineros para disolver la manifestación, **lo que era imposible, por la magnitud**. Era un grupo tirando piedras, por un lado, y por el otro, muchas lacrimógenas, disparos de perdigones, y el tema comenzó a crecer, aparecieron los escudos protectores con latones, señaléticas, por lo que no resultaba la disuasión y se comenzó a ver personas heridas con impactos de balines, que generaban una herida circular, producían como una quemadura. El 8 de noviembre fue lo más brutal que ha visto, por la cantidad de heridos. Los registros del día de los hechos, los hizo con 2 cámaras chicas, Handycam Sony, que no estaban en buenas condiciones, porque una de ellas tenía malo el seguro del soporte de la batería y de repente se apagaba, pero tenían memoria interna. Preciso que no tenía pensado cómo iba a difundir estas imágenes, pero si venía trabajando en reportajes de interés público con canal 7, 13 y Chilevisión. Como independiente él ofrecía su trabajo y se discutían los términos económicos en caso de haber acuerdo sobre su material. El día 8 de noviembre de 2019, se fue Baquedano, cerca del mediodía, luego a las dos o tres de la tarde se regresó al sector de Plaza Italia por el parque Bustamante. Explicó que en una entrada del metro Baquedano, en una calle chica, paralela a la Alameda, había un grupo de 20 jóvenes que estaba sacando una estructura metálica a la calle que comenzaron a arrastrar hacia Vicuña Mackenna, comenzó a seguirlos y cada vez se juntó más gente para empujar esta estructura hacia la entrada de la calle Carabineros de Chile. Cuando la instalaron, la manifestación aumentó quizás porque los manifestantes se sintieron protegidos, comenzó a llegar más gente, golpeaban las latas y en un momento comenzaron los disparos. Él estaba registrando esto en una estructura que al parecer era un hotel, andaba sin casco, sin nada y levantó su cámara para tener el registro de lo que estaba pasando en la calle, lo primero que pasó es que a una persona le llegó un impacto en la sien, él pidió

agua para limpiar la herida y en eso se escucharon más disparos y las personas empezaron a correr hacia todos lados, y vio a una persona con las manos en la cara, otra persona que lo toma y les dijo que había que llevarlo a la Cruz Roja que estaba a media cuadra de la Alameda, donde lo revisaron, ahí se dio cuenta que tenía un impacto en los dos ojos. Era un chico que estaba consciente y pedía comunicarse con alguien de su familia. Lo que vino después fue una cantidad de disparos impresionante. Los paramédicos, trataron de salir a la calle a pedir que no siguieran disparando, pero fue imposible porque había mucha gente, muchos heridos. Aseguró que al tiempo después supo que estos registros correspondían a Gustavo Gatica por un programa de La Red, donde se publicó una imagen de él, y ahí recordó el material que tenía, habló con su compañero de trabajo Iván Pacheco que era montajista para corroborar que era la víctima. Luego llegó a un acuerdo económico con Canal 13, a través el director de prensa de la época Claudio Villavicencio y les vendió las imágenes, momento a partir del cual perdió los derechos y el canal pasó a ser dueño y decide cuando lo va a exhibir, él tampoco podía hablar con la familia. Le hicieron una entrevista para que contara como había llegado a las imágenes, enterándose de la exhibición del reportajes el mismo día, no recuerda cuanto le pagaron, pero por estos reportajes se cobraba alrededor de cinco o seis millones de pesos, dependiendo del medio. Añadió que ese mismo día en la noche comenzaron los llamados telefónicos, los primeros fueron de comunicaciones de Carabineros, lo llamó un periodista para obtener una declaración y al día siguiente explotaron las redes sociales donde lo funaban, comenzaron con amenazas de muerte en contra de él y de su familia, se hacían llamados a reventarles la casa y lo tildaban de “traidor”, de “vende patria”, entre otros epítetos, tuvo que cambiarse de domicilio y a sus hijas de colegio, porque llegaron hasta su edificio, reconociendo a su exhibición el material bruto entregado a canal 13, la entrevista y el reportaje **editado de canal 13 en los OMP 125**, y clips captados ese día de los OMP 138 (21 grabaciones) y en el OMP 137 el video 493.

A su turno, la defensa convocó la presencia de don **Enrique Basaletti Riess**, quien sostuvo, en síntesis, que al 2019, era general de Carabineros y se desempeñaba como jefe de zona metropolitana, con la sigla radial Santiago 2. Recordó que el estallido fue una circunstancia muy abrupta, muy masivo y violento, se tuvieron que suspender todas las capacitaciones de carabineros para contar con personal operativo, dada la magnitud de lo que estaba ocurriendo, y los muchos funcionarios fueron heridos, Fuerzas Especiales rápidamente no dio abasto con las operaciones, lo que obligó a que todos los funcionarios territoriales debieron apoyar las funciones de control de orden público, y además tenían una insuficiencia en materia logística, de lanza aguas y Jepp tácticos. A esa época sus funciones transcurrían, en 3 o 4 escenarios. Durante la mañana se reunía para evaluar lo ocurrido el día anterior, en el edificio Norambuena (de Comando y Control) donde se turnaban entre 4 generales, en la comuna de Providencia, en la comisaría, se había inaugurado una sala de control, que tenía imágenes en directo hacia plaza Italia, por lo que las mañanas se las pasaba entre el edificio Norambuena y Providencia. Se reunía diariamente con los prefectos, y también iba a terreno, porque en plaza Italia se normalizaba como a las 21 horas, y luego venían los ataques a las comisarías. Acotó que en plaza Italia, las manifestaciones se desarrollaban de manera muy violenta, quemaron muchos edificios, iglesias, la universidad Pedro de Valdivia y hubo un incidente en la embajada de Argentina. Afirmó que en las personas que los atacaban, había cadenas logísticas de agua, comida, para actuar contra la infraestructura, las mañanas eran tranquilas, pero en las tardes se empezaba a ver la organización de personas para atacar y en la tarde noche la parte más violenta era en el casco histórico. En esa época, en la primera semana de noviembre, había problemas con los carros policiales, especialmente el carro lanza aguas, pues se habían deteriorado varios de ellos. Incluso uno fue incendiado por los manifestantes, que se subían y dañaban el pitón del carro. Recordó que tuvo un incidente, a propósito de la segunda vez que quemaron la iglesia institucional, que le fue representado porque tomó la decisión de sacar a Fuerzas Especiales porque no tenían municiones ni medios para defender el lugar, pero lo hizo para evitar el uso de armas de fuego por parte de los funcionarios, este nivel de violencia del estallido nunca lo había vivido en su carrera, pues no eran manifestantes, sino “crimen”. En cuanto a las lesiones de Gustavo Gatica, afirmó que tomó conocimiento al día siguiente al parecer, cuando salió en la prensa. Era muy curioso, pues si se habían lesionado ambos ojos, implicaba que el disparo debe haber sido muy a quemarropa.

El testigo **Santiago Rubén Saldivia Parra** oficial en retiro llamado al servicio activo, indicó, en síntesis, que a la fecha de los hechos y hasta enero de 2020 fue el prefecto de la Prefectura de Fuerzas Especiales, **su sigla era G1 o Gama 1**. Afirmó que, en 35 años de carrera, nunca se enfrentó a una situación como la vivida en el estallido social, de cuyas manifestaciones no tenían precedentes, no eran manifestantes, sino violentistas, se percibía una organización para herirlos o derechamente matar no solo a Carabineros sino a civiles que vivían en sector de barrio San Borja, unos atacaban, otros les lanzaban “polquitas”, bolones de acero, tenían sistema de relevos, a esos delincuentes se les conocía como primera línea. Muchas veces fue herido con elementos contundentes y balines de acero. Bajo su mando resultaron heridos entre 400 a 500 funcionarios que tiraron licencia médica, otros no lo hacían por la gravedad de las lesiones y por la convicción de cooperar a los que estaban en Fuerzas Especiales, porque no querían dejarlos solos. Sostuvo que el 8 de noviembre era parte del paisaje ver a ver carabineros lesionados, vio crespo vendado, no le preguntó por qué, porque ya era habitual. Preciso que la circular distingue 5 niveles de uso de la fuerza. En el nivel 4, no hay riesgo de vida, en el nivel 5 es agresión activa potencialmente letal, por lo tanto, los carabineros ponderan si pueden usar armamento letal. La escopeta se usaba desde el nivel 4, **y ese día el nivel de resistencia fluctuaba entre el nivel 4 y 5, era muy dinámico**, pero no se usó armamento letal bajo su mando, porque el objetivo era velar por la vida, sin discriminar a los delincuentes. Refirió que el perifoneo, es alertar por altavoces en una manifestación pacífica que se torna en violenta que se va a hacer uso de los elementos que les entrega el Estado para restablecer el orden público, desconoce si ese 8 noviembre se hizo porque llegó como a las cinco de la tarde y ya estaban en el nivel 4 y 5, fue una de las jornadas más violentas que la sociedad vivió, era una cantidad indeterminada de manifestantes violentistas y delincuentes, a los manifestantes Carabineros les cortaban el tránsito para que se manifestaran pacíficamente, pero había otros que los atacaban, ante eso el perifoneo no tenía sentido. Explicó que los lanza aguas componen una formación que se llama ariete, junto a un Jeep y a una sección de funcionarios y opera con la finalidad de desmotivar a los manifestantes agresivos y violentos. Cuando llegó al sector de Carabineros de Chile con Corvalán, tenían un lanza Aguas Cimasa blindado, de poca capacidad, 4000 litros y con vida útil cumplida, no tenía un motor aparte para la expulsión, el operador debía detener el vehículo para lanzar agua y con esa capacidad duraba 2 o 3 minutos y demoraba unos 15 minutos en cargarse. Cuando llegó al lugar el más antiguo era el comandante Crespo, quien tenía la obligación de darle las novedades y él se da al aire asumiendo el mando, además había un oficial del Gope, el capitán Cardenas Grifo 6. Ese día Comando y Control les alertó de un violentista que apuntaba armas de fuego, aparte de eso estaba la cantidad de bombas molotov, que las veían venir, pero a los bolones de acero que era mortales no, además usaban láseres y fuegos artificiales que les lanzaban al cuerpo. En su parecer estos delincuentes estaban tan bien organizados que hacían una línea de escudos que iba al sacrificio, mientras los de la segunda línea lanzaban las molotov, luego una tercera línea actuaba con las resorterías para herirlos o matarlos y para contrarrestarlos hacían avances o arremetidas, sosteniendo como una de ellas, la que se muestra en el OMP N°100 verificada a las 17.08.33 horas **que él ordenó**, para despejar a los delincuentes que los estaban atacando en el sector, porque anteriormente no recuerda si Cárdenas o su acompañante había sido alcanzado por una molotov. Afirmó que ese día no se supo de algún lesionado, se enteró después y ordenó la instrucción de un sumario.

El coronel Andrés Graves Quiroz: sostuvo que a esa época era subprefecto de los servicios 1, segundo al mando en el Prefectura de Fuerzas Especiales bajo el mando del coronel Saldivia, su la sigla institucional **era Gama 2**. Expuso que, de acuerdo con la planificación de la repartición de ese día partió temprano a la Ruta 68 porque había un paro camionero, después de dos o tres horas se trasladó al sector de la Alameda porque el paro iba a continuar allí, y se instaló en Alameda con San Francisco y posteriormente al Costanera Center, luego por instrucción del prefecto bajó a apoyar el sector de Plaza Baqueano, más o menos a la altura de Providencia con Huelén. Definió la manifestación como muy violenta, en su sector los atacaban con proyectiles, boleadoras, lo mismo ocurría en Parque Bustamente, Vicuña Mackenna con Carabineros, Alameda con Corvalán, de hecho, por eso el prefecto dispuso que el lanza Aguas que lo apoyaba se trasladara al sector de Carabineros de Chile con Vicuña Mackenna. Mencionó que ese día no operó en Carabineros de Chile, pero conocía la facción debido a que desde el 18 octubre con el

comandante Crespo y el coronel Salvidia se turnaban, dejaban que todo lo que era la manifestación se desarrollara, pero, dada la violencia, las personas los iban a buscar donde estuvieran para agredirlos con diferentes elementos, fuegos artificiales que les disparaban directo al cuerpo, boleadoras, hondas con proyectiles, mucha piedra porque estas personas destruían el pavimento, las veredas y con eso obtenían los proyectiles para lanzar a los carabineros. La evidencia quedaba a la vista porque las calles quedaban totalmente regadas con piedras y lo mismo pasaba hacia el sector donde estuvo, porque la idea era atacar a los carabineros, era eso lo que se veía, mucha violencia excesiva. Explicó que, en su sector, tenían un nivel 5 de resistencia, cuando llegó ya había carabineros lesionados, los sujetos querían obtener combustible de una Copec y se iban acercando. Sus carabineros tenían miedo, lo que hacía que estuvieran más alerta, miedo que él mismo experimentó, porque tenía que cuidar, proteger y comandar a esos carabineros que estaban sufriendo esa violencia extrema por parte de estos manifestantes, sin los medios logísticos necesarios, porque estaban todos los días trabajando, los carabineros estaban cansados, los lanza aguas hacía gran parte del trabajo y eso les permitía mantener a raya o mantener a distancia segura a los manifestantes violentos de los carabineros, pero cuando al lanzagua se le terminaba el agua, quedaban en el mejor de los casos como 20 minutos solos, hasta que fuera a recargar al grifo más cercano, pero además les faltaba mantenimiento, el que tenía a su cargo tenía problemas con el monitor que es el pitón principal del lanza agua, era un vehículo blindado antiguo lo que hacía más complicado operar en un teatro de operaciones tan complejo, tenían seis u ocho en Santiago y la problemática estaba a nivel nacional, y de esos ya quedaban como cinco. Además, en su caso portaba una escopeta antidisturbios que durante la tarde se le trabó debido a la falta de mantenimiento y uso excesivo, más de 100 cartuchos, circunstancia que comunicó radialmente para pedir cambio porque la situación se mantenía.

El **capitán José Calderón Cubillos**, informó que ese día estaba de Jefe del Ariete 6, a cargo del Lanza aguas 20 y de una sección, su sigla radial era **Grifo 8**, fue uno de los primeros en llegar al sector de Vicuña Mackenna con Carabineros de Chile, alrededor del mediodía, a raíz de las acciones ilícitas que se desarrollaban en el sector de Plaza Baquedano, específicamente Vicuña Mackenna, Carabineros Chile, que no eran hechos aislados, ya habían daños a la propiedad pública y privada, no eran acciones pacíficas. Al llegar al lugar fueron recibidos de forma inmediata con lanzamiento de objetos contundentes, que no eran tan solo piedras o palos como constantemente veía el personal de control público, sino que tenían objetos preparados para herirlos, usaban un tipo de fierro con punta que lanzaban con boleadoras o con hondas. Prácticamente la mayoría de los carabineros que estaban ahí ya estaban lesionados, pero por un principio de gallardía, actuando de fe seguían procediendo.

Ese día comenzó en Vicuña Mackenna con Carabineros de Chile, a eso del medio día y pidió cooperación porque había muy pocos medios, llegó gente del Gope y de la Esucar para apoyarlos, a las 15.50 a 16.00 horas la situación era insostenible, no eran todos, pero sí un grupo importante que los estaban envolviendo y les lanzaban objetos contundentes por todos lados, estuvieron conteniendo prácticamente dos horas haciendo uso, conforme a la gradualidad, de disuasivos químicos y del lanza aguas. Destacó que no eran manifestantes ordinarios, sino que usaban escudos, actuaban a rostro cubierto y con implementación para realizar desmanes. Cerca de las 17.30 a 18 horas, saquearon la iglesia, le ordenaron ir y cuando llegaron los recibieron con bombas molotov, ahí recién empezó a usar su escopeta antidisturbios para salvaguardar su vida, la de los carabineros a su cargo y también de los civiles que había de por medio, no eran 10 o 50, sino muchas molotov, lanzadas con la intención de matarlos, así lo gritaban a viva voz. También estuvo en Vicuña con Carabineros Chile, en Corvalán, en la Alameda y los eventos eran de la misma magnitud, lanzamientos bombas molotov hacia ellos, hacia las personas, piedras, bolones de acero, y lo que le llamó más la atención fueron estos fierros con punta, vale decir, se daban el tiempo de fabricar esos instrumentos para poder agredirlos y matarlos, como les señalaban ellos. Después comenzaron a quemar la Universidad Pedro Valdivia, que se encuentra casi al frente de la iglesia por Vicuña Mackenna, pero no pudo entrar, era imposible, lo intentaron porque tenían que prestarle la cobertura personal de bomberos, pero era insostenible por la agresividad y tuvieron que replegarse hacia Pierre de Coubertin, en dirección al Poniente, ahí conteniendo en todo minuto, mientras bomberos trabajaban, ellos les pedían cooperación, pero seguían lanzando objetos contundentes y

en definitiva no podían proceder con sus medios disuasivos porque eran perjudiciales también para la acción del personal de bomberos.

Afirmó ese día estuvieron en nivel 5 prácticamente desde que comenzaron a usar las escopetas antidisturbios, porque no eran agresiones verbales, **no solo objetos contundentes como piedras, ni palos, sino más que eso, eran molotov**, eran objetos contundentes de gran volumen, por ejemplo, los adoquines que obviamente los pueden matar. Según su percepción **el nivel de resistencia potencialmente letal** fue prácticamente a contar de las 12 cuando él llegó. Agregó que a su cargo tenía el LA 20, un Cimasa que se demoraba unos 30 minutos en ir a cargarse a Corvalán con Carabineros de Chile donde tenían grifo, en algún momento fue apoyado por lanza aguas Rosenbauer, en Vicuña Mackenna, pero requerían una alta disponibilidad, porque sin ellos lo más probable es que los carabineros resultaran muertos y cuando no estaba tenían que ocupar lo que les daba el Estado, disuasivos químicos, la escopeta porque sin eso habrían tenido que pasar al arma de fuego, que habría sido terrible, pero gracias al autocontrol y capacidad profesional, pudieron contener de cierta forma con los disuasivos químicos.

Explicó que en el control de orden público cuando no quedaban disuasivos químicos o el lanzagua muchas veces quedaba sin agua y tenían que cargarlo, el método que usaban **como táctica propiamente tal era un avance o arremetida para poder dispersar a los manifestantes ya agresivos** y se ocupaba la escopeta antidisturbios. Recordó que cerca de las 17 horas se quedó sin disuasivos químicos, vale decir, sin cartuchos 37 mm y granadas de mano, lo que informó radialmente y al quedarse sin cargo tuvo que replegarse, en ese momento solo contaba con el Lanza Aguas, y la escopeta, la cual decidió no usar sino hasta después de las 18.00 horas.

El capitán **Rodolfo Navarro Velazquez**, refirió que ese día se desempeñó en Ariete Nocturno N°2. Inició su servicio a las 18:30 horas y llegó al sector de Plaza Baquedano a las 19:00 horas para reforzar al personal que se encontraba en el sector, ya que llevaba varias horas ahí, posteriormente debido a que la subcomisaría Padre Hurtado estaba siendo atacada, tuvo que concurrir a apoyar las operaciones en ese lugar. Cuando llegó a plaza Italia, el escenario era prácticamente el mismo que se gestaba desde el día uno, de cientos a miles de personas atacando a carabineros, la multitud tratándose de tomar calle Carabineros de Chile para llegar a donde se encontraba el personal policial. Explicó que, en ese periodo, cuando la multitud se encontraba demasiado encima del personal policial, **se realizaban "avances o arremetidas" para tomar espacios**. En estas maniobras, el uso de la escopeta era técnicamente ofensivo, era para avanzar, pero obviamente esquivando miles de piedras que les lanzaban.

El capitán **Manuel Gutiérrez Escalona**, manifestó que al año 2019, se desempeñaba como Capitán de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales, **su sigla radial era Grifo 3**, ese día estaba a cargo de un ariete y se desplazaba en el vehículo J022. Su facción o lugar de trabajo habitual era por calle Ramón Corvalán, como dando hacia la Alameda o en el sector del monumento a los mártires. Definió el periodo como jornadas muy álgidas y muy violentas protagonizadas por masas de personas, mucho ataque con armas lesivas, lanzamiento de bombas molotov, de objetos contundentes, de perdigones y muchos carabineros lesionados. Afirmó que los **niveles de resistencia 4 y 5** fue constante durante sus servicios en el sector, todos los días eran muy parecidos, pero de esa época recuerda la quema de la iglesia institucional, el saqueo y quema de una iglesia en Vicuña Mackenna, la quema del edificio de Enel, el intento de ingreso a la embajada de Argentina y la quema de una Universidad. Explicó que el uso del armamento era **muy dinámico** debido al comportamiento de la masa. Relató que se vio enfrentado a ataques con molotov a escasos 10 metros o a 5 metros, lo que obligaba a sopesar el uso del arma para resguardar a carabineros que no tenían otros medios para repeler el ataque.

El capitán **Patricio Barría Foitzick**, indicó que a esa época era teniente de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales, detalló que en el estallido social vivieron jornadas bien complejas, muy violentas e ilícitas que se extendieron por mucho tiempo, fueron los días más difíciles que le ha correspondido como carabinero, muchos artefactos incendiarios, muchos fuegos artificiales, se notaba la existencia de una organización en las personas que alteraban el orden público, recibían comida, había personas con líquido que inhibían el efecto de los gases lacrimógenos, el tema de la primera línea, los escudos; todo eso les complicaba el trabajo para mantener la zona de seguridad, pues los carabineros recibían ataques constantes, con distintos elementos contundentes, como

pedras, bombas molotov, tenían mucha precaución con las boleadoras pues las protecciones no resistían esos impactos. Cuando se quebraban las protecciones de los trajes, en el sector de la iglesia institucional había una ambulancia que los atendía y debían tratar de cambiar las protecciones en la medida que fuera posible en la unidad. Recordó que en esa época había días en que debían quedarse en la unidad a dormir, pues los tiempos no alcanzaban para ir a la casa, había pocos elementos de reemplazo y hubo mucho funcionario agregado, que no eran de la 40° comisaría. Al 8 de noviembre, se desempeñaba como jefe de sección o de ariete, compuesto por un dispositivo lanza aguas, un vehículo lanza gases (PTR) y un bus, estuvo trabajando en el sector oriente, cerca de Providencia, pues había una manifestación cerca del Costanera Center generando daños y disturbios. Estuvo ahí un par de horas, y luego fue llamado al sector de plaza Italia, **pues los funcionarios estaban siendo sobrepasados**, cuando llegó había mucha gente y mucha violencia, ese día botaron un gran letrero de señalética, había barricadas muy grandes. Añadió que participó en una de las maniobras para sacar esas barricadas para permitir el movimiento de los vehículos mecanizados y su chaleco táctico quedó enganchado en uno de los fierros cuando una de estas estructuras fue girada, recordó que eran estructuras eran muy pesadas de lata y de fierro. Se le exhibió el **OMP 100 OT** desde las 17:37:56 horas que muestra el retiro de estructuras metálicas y los **OMP 7 MP**: Video GOPR5162, donde se identifica llamando a los Macules dando instrucciones para mover barricadas. *“macul, dejen los escudos con las mujeres hay que ir a sacar esa wea que está adelante del tango lima (lanza Aguas) y traerla para acá”*

El **teniente coronel Juan Escobar Cisterna**, describió que nunca se había desempeñado en orden público, su especialidad era la investigación de accidentes de tránsito en la Siat, para esa época era alumno de la Academia de Ciencias Policiales y un día viernes, 18 de octubre fueron convocados para el sábado a las 6 de la mañana y les asignaron distintos alumnos, en su caso de la escuela policial, denominada internamente como Macul y se hizo cargo de Macul 20, partió con 40 alumnos, hombres y mujeres, pero de a poco fueron disminuyendo, la idea era apoyar durante un tiempo que no estaba determinado distintos sectores de Santiago que dependían de la zona metropolitana, debido a las distintas situaciones que estaban ocurriendo, principalmente de desorden y saqueo. En cuanto al armamento tenían la pistola de cargo normal, y a él como jefe del Macul le asignaron 2 lanza granadas calibre 37 milímetros y dos escopetas Hatsan 12 mm, granadas de mano, que eran granadas de gas CS, munición 37 milímetros para la escopeta y munición de postas 12 mm para la escopeta antidisturbios, pero a esa época no estaba certificado, lo hicieron después. Todos los días, entre las 10 y las 11 de la noche se les asignaban los lugares o facciones en donde debían trabajar, el día 8 les correspondió el monumento a los mártires frente a la iglesia institucional que fue quemada durante el estallido social. Su función era prestar seguridad y cobertura en ese sector a todos los carabineros que se instalaban en ese lugar, ya que no solamente estaban Fuerzas Especiales, había de Macul, estaban las ambulancias y el servicio religioso de carabineros, para eso tenían una reja instalada hacia la calzada que permitía separar a los manifestantes de los carabineros, porque ya sabían que los viernes era una complicación, que el nivel de riesgo era súper alto y tenía muy claro que en su calidad de jefe tenía que tomar las decisiones adecuadas para no exponer al personal. Llegaron a las 11 de la mañana de ese lugar, se instalaron y reapretaron todas las rejas, que quedaban destruidas por la noche, las amarraban con alambre, para poder asegurar una distancia adecuada entre los manifestantes y los carabineros que estaban en ese lugar. Recordó que ya a las 3 de la tarde empezaba a aumentar la cantidad de personas que se trasladaban hacia Plaza Italia, se ponían a una distancia que era casi en la calle Carabineros de Chile, a una cuadra de la Alameda con la finalidad de que no les dieran, porque cuando ya llegaban a los carabineros, bastaba que dos o tres alzarán la voz y comenzaba el lanzamiento de bombas molotov, lanzamientos con honda, *nunca logró entender por qué el vestir un uniforme significaba exponerse a la muerte*, a las cinco de la tarde ya estaba lleno de piedras, con bombas molotov, tanto por calle Doctor Corvalán, como por Carabineros de Chile, desde Vicuña Mackenna hacia el poniente y desde la Alameda hacia el sur.

Afirmó que desde las 18.00 horas en adelante fue infernal el ataque que recibieron, era una bomba tras otra, les desarmaron las rejas, grupos de personas se ponían escudos de latas y de zinc, para avanzar hacia ellos, que lo único que podían disparar eran las postas de goma, la munición de 37 milímetros, **que con guantes y con tambores con agua las apagaban**, no era una

manifestación, eran grupos organizados que llegaban a atacar a Carabineros, porque no podía ser que la gente llegara con galleteras a cortar las rejas, con guantes para tomar las bombas lacrimógenas y apagarlas. Esa tarde en el monumento a los mártires contaron más de 80 bombas molotov que les lanzaban directo al cuerpo, para matarlos porque ya una bomba molotov había alcanzado a unas carabineras en plaza Italia. Estimó que los carabineros que estaban ahí no merecían ese trato, menos aún si estaban ahí para proteger a los ciudadanos que estaban en ese sector. Era una agresión activa y potencialmente letal. En ese servicio no tenía a disposición un lanza aguas, solo un bus institucional, que ya no tenía vidrios, sino latas porque todos habían sido quebrados, tampoco tenía vehículo táctico, que por la ubicación que tenían, que era una plaza, tampoco podían ingresar, y se encontraban conteniendo por Corvalán y Carabineros de Chile, donde sufrían la mayor cantidad de ataques. Ese día tuvo un consumo de 300 cartuchos.

El **Sargento 2° Claudio Padilla Medina**, sostuvo que al día de los hechos se encontraba de servicios en el J-023, junto al comandante Crespo que era el jefe de patrulla, y al cabo 2° Olivares que pasó a conformar la patrulla porque el acompañante anterior, el cabo Sandoval, fue lesionado el mismo 18 de octubre y se fue con licencia. Explicó que vivía como a una hora y veinte minutos y por la contingencia no podía ir a su casa y pidió una pieza en la unidad y ahí lo conoció a Olivares, lo escogió porque era soltero y los servicios requerían que estuviera disponible 24/7. Afirmó que tenía años de experiencia en el control de orden público estuvo en distintas secciones, cumplió roles de escudero y luego se especializó como conductor de vehículos tácticos, a esa fecha había asistido a muchos eventos de control de orden público, en terremotos, el conflicto mapuche, pero nada se compara con lo que vivieron desde el día uno del estallido social por el enojo de las personas, una violencia hacia ellos que nunca había visto en sus veintitantos años de servicio que tenía en ese momento, a los pocos días se les acabó el cargo, antes disponían de 10 granadas de mano, 15 de las 37 milímetros, para todas las marchas y nunca se ocupaba todo, siempre se ocupaba la mitad, pero acá en dos, tres días se quedaron sin nada. Al final era como que iban a recibir más que a contener algo, solo tenían la escopeta, como el único medio para poder resguardar sus vidas, “porque estuvimos solos” en un momento eran 100 carabineros contra 3.000, 4.000 delincuentes. Para él que tiene hijos, siempre estuvo el miedo de no llegar a la casa, los veía súper poco, se venía a las 4:30 de la mañana y el miedo siempre estaba en su cabeza, miedo que antes nunca había sentido, los carabineros que estuvieron allí pelearon con el corazón, más que con otra cosa. Se refiere a los manifestantes como delincuentes por su agresividad, no median consecuencias y no era solo contra ellos sino con la gente que vivía en el lugar a quienes muchas veces tenían que prestarle resguardo, lo único que querían era atacar, con pintura, palos, molotov, lo que tuvieran lo lanzaban, sillas, mesas, sacaban cosas, llegaban camiones con piedra, fuegos artificiales, esos cartuchos podían matar a las personas. Afirmó que estaban dispuestos a matarlos, si pillaban a un carabinero solo, lo mataban. Ahí el comandante Crespo puso la cara, puso el cuerpo, la garra, para que pudieran seguir peleando, pero nunca ocuparon el arma de servicio y pudieron haberlo hecho, porque muchos carabineros que fueron quemados, carabineros que por ir a detener a alguien fueron golpeados por dos, por tres y hasta por una turba de personas, tuvieron muchos carabineros lesionados, como el cabo Sandoval, donde el comandante Crespo también recibió, pero él se quedó, después también fue lesionado con algún elemento contundente que le lanzaron y le pegó en la mano, pero se vendó no más y no les hizo caso de ir al hospital, esto ocurrió un día antes del 8. Precisó que la escopeta se empezó a usar cuando ya no tenían disuasivos químicos, cuando ya el agua de los camiones no era suficiente para poder controlar a los manifestantes. Ese día habían desplegados unos 150 a 200 carabineros, unos 20 usaban escopetas no más porque no había cargo.

Explicó que ese día partieron con servicio apresto a las 7AM, salieron a Baquedano como las tres de la tarde y volvieron como a la 1.00 de la madrugada. Cuando llegaron ya estaban bloqueados en Vicuña Mackenna, por Alameda, se quedaban en Carabineros de Chile donde estaba la iglesia institucional, pero ya había barricadas, lanzamientos de piedras, fuegos artificiales, ya estaban todas las personas lanzando objetos contundentes a los carabineros que estaban en el lugar, estaban encerrados en Carabineros de Chile, no podían salir de ahí hacia Baquedano, porque había barricadas, bloqueo con piedras, palos, fuego. Recordó la jornada como una de las más violentas, con muchos lanzamientos de fuegos artificiales, a los conductores de los vehículos

policiales los apuntaban con láser a los rostros. Ese día también tuvieron un detenido con pistola a postones, después se fue a la 1° Comisaría, eso fue como a las cinco o seis de la tarde, habían saqueado locales, quemaron una iglesia, fue una de las jornadas más violenta que le ha tocado vivir. Advirtió que el vehículo táctico J, ofrece protección para disparos y piedras, pero al interior no es apto para una molotov, ahí son vulnerables y podía pasar que los quemaran al interior del vehículo, que el vehículo se bloquee y como estaban golpeadas las cerraduras de las puertas estaban fallando. Entonces, en un caso de emergencia, si una molotov se prendía al interior del vehículo, lo más seguro es que podían salir heridos los tripulantes. Afirmó que más tarde llegó el coronel Saldivia, porque estaban violentos por Vicuña Mackenna y por la Alameda, lanzando molotov y juegos artificiales, los tenían bloqueados, el camión lanzagua por su capacidad no dio abasto y estaba enganchado en el grifo del lugar, conectado directamente del grifo lanzando agua, y se quedaron sin agua y si los tipos se les venían encima hubiese sido una lucha cuerpo a cuerpo realmente. Respecto al mando, antes de que llegara el coronel, el comandante Crespo tenía la autoridad de los medios, pero después lo asumió el coronel por la línea de mando, porque llegando lo asume por ser el oficial de más alto rango.

El cabo **Diego Olivares Oñate**, indicó que luego de postular a Fuerzas Especiales, en julio de 2018 fue destinado a la 40° Comisaria de Fuerzas Especiales, como funcionario aprehensor, pero desde el 19, el sargento Padilla, le ofreció trabajar en la patrulla del comandante Crespo, ya que el acompañante que ellos tenían había sido bruscamente lesionado por unos antisociales y pasó a tener la calidad de acompañante. Le explicaron que sus funciones era dejar en condiciones los vehículos tácticos en los que se salía, cargar con polvo el zorrillo, los cartuchos, escopetas, el cargo fiscal, las protecciones, el libro. Tener todo en condiciones para el desarrollo del servicio diario, todo lo retiraba de la sala de armas. En relación al acusado, era su mano derecha, siempre debía estar al lado de él, atento para cualquier cosa que él necesitara. Como andaban cerca, conversaban, pero también los hacían por radio, el comandante andaba con dos frecuencias, la que ocupaban siempre se denominaba Central Gama a la que se le entregaban todos los comunicados los consumos, detenciones, los lugares donde había saqueos y el operador dejaba la constancia. Al terminar los servicios se hacía un conteo de lo que se había utilizado. Como llevaba poco tiempo en Fuerzas Especiales, no había ido a muchas manifestaciones, las que generalmente se hacían en el sector de La Moneda y en plaza Italia, pero desde el estallido social fueron todos los días a ese sector., donde las jornadas eran demasiado violentas, la mayor parte del servicio eran sobrepasados, los sujetos muy agresivos, preparados, les arrojaban muchos elementos contundentes. De hecho, varias veces quedaron lesionados producto de lo mismo, pero *“era por amor al arte, por amor a la camiseta, a la institución, que nosotros seguíamos trabajando”*, fue una experiencia nueva para él, en primera instancia sintió mucho miedo, porque fácilmente si él o el comandante quedaban encerrados, esos tipos se hubiesen acriminado con ellos. Explicó que ese 8 de noviembre, iniciaron los servicios tipo 15:30 aproximadamente, llevaban polvo químico y municiones para la carabina lanza gases y la escopeta antidisturbios que llevaba el comandante Crespo, cuando llegaron había funcionarios de las escuelas de suboficiales, había más secciones, después llegó la patrulla del Prefecto. Cuando llegaron ya había violencia de estos tipos, estaban provocando daños y obstaculizando calzadas. Era un aproximado de más de 5.000 personas, mucho más, las calzadas en Vicuña Mackenna estaban repletas, tenían barricadas, los carabineros estaban protegiendo el sector que tenía para reunirse y organizarse y el comandante por su grado empezó a distribuir a la gente para poder copar el lugar. Él tenía su carabina lanza gases y los jefes andaban con escopeta, en esa línea de calle Carabineros de Chile antes de llegar a Vicuña Mackenna estaba el comandante Crespo, el coronel Saldivia y el capitán Cárdenas. Aseguró que usaron la escopeta, por el nivel de violencia que había en el lugar, era mucha la genta la que estaba ahí rodeándolos, habían destruido en un letrero grande que sacaron de Vicuña Mackenna y unas estructuras que ocupaban casi toda la calzada y las usaban de barricada para acercarse y atacarlos, ellos hacían avances o arremetidas donde el uso de la escopeta estaba habilitado según la regulación. En esos momentos como era habitual, les lanzaban piedras, molotov, piedras con honda. De las lesiones del señor Gatica, se enteraron después por redes sociales.

El sargento **2° Samuel Francisco Candia San Juan**, sostuvo que postuló a Fuerzas Especiales en el año 2015 y llegó a la 28° Comisaria. Al año 2019 es estaba en la 40° Comisaria

como conductor de lanza aguas, para lo cual se hacía un curso especial de operador de vehículo, que se basa en conocer el vehículo, la motobomba y usar los distintos tipos de chorro que había. En esa época eran 4 funcionarios, el conductor, el jefe de patrulla, el pitonero y operador de la motobomba. El pitonero es quien dirige el chorro de agua, el operador de la motobomba era para los lanza aguas Rosenbauer, que es el que veía cuándo se daba o cortaba el agua y si se daba el paso al líquido CS, bajo el mando de un jefe de ariete o jefe del servicio que es quien decide cuando se lanza el chorro. Explicó que al año 2019, no tenían un vehículo establecido, todos los días le decían donde debía operar, el día 8 de noviembre operó el LA-20 en Corvalán con Carabineros de Chile, era un vehículo bien arcaico del año 1989, una de las características que tenía era que para poder tirar agua se debía pisar el embrague del vehículo y accionar la palanca de toma de fuerza con el vehículo detenido y posteriormente acelerarlo con el pedal del acelerador para que pudiera salir agua, porque no lanzaba agua en movimiento, ese día llegaron cerca de medio día. Como jefe de servicio estaba el coronel Salvidia, el comandante Crespo, los tenientes Cárdenas y Calderón y personal de la Escuela de Suboficiales.

Afirmó, que para su operación primero había que establecer un grifo, luego ponderar si el lugar era seguro para cargar agua o no, si el lugar es seguro se procede primeramente a pedir la autorización para cargar vía radial, posteriormente concurre al lugar, tiene que detener la marcha del vehículo, bajar las mangueras, abrir el grifo para que no hubiera basura, porque si no tapan las mangueras, se cierra el grifo, se conecta la manguera al grifo y al camión y posteriormente se da nuevamente la presión del grifo para que se llenará el camión que tenía una capacidad de 4000 litros, se demoraban según la capacidad del grifo, que el de Corvalán era media, mínimo 15 minutos, si el lanza aguas era más grande unos 20 minutos.

Aseguró que, con esa capacidad, se trataba de dosificar para que durara mientras otro lanza aguas se cargaba, si se usaba constantemente duraba unos 3 minutos. Si el sector no era seguro, había que ir a otro grifo, y lo que hacían eran arremetidas para que los manifestantes retrocedieran. La orden la daba el jefe del lugar y para despejar se usaba la escopeta y la carabina lanza gases. Refirió que al interior del vehículo la visión era nula, les tiraban de todo, pintura, latas, lo habitual era que los manifestantes trataran de quitarles la visión. Agregó que en ese sector se avanzaba y retrocedía, no había espacio para viraje, no tenían una gran percepción, pero podían ver. Afirmó que a esa fecha llevaba 3 años en la unidad y lo que ocurrió nunca lo había visto, “fue terrible”, conversaban con personal más antiguo y nada se comparaba. De hecho, hubo varias ocasiones en las que el dron les avisaba por radio que andaban personas con armamento dentro de los manifestantes y personal de infantería se aproximaba y los trataba de localizar para evitar que pudieran herir a algún carabinero. No recuerda cuantas veces recargó ese día, pero en una hora podían ser 2 o 3 veces. Explicó que el perifoneo se usaba para que los manifestantes depusieran su actuar, también para que entendieran que quizás iban a usar elementos más dañinos, como el gas, incluso la escopetas, o a los periodistas, porque podían resultar lesionados con elementos contundentes. La orden del perifoneo la daba el jefe del ariete, y también el comandante Crespo cuando estaba de jefe del servicio. Preciso que, lo que intentaban es que el carro lanza aguas avanzara primero y detrás los operadores de carabinas y escopetas, pero muchas veces no se podía por las barricadas y **la infantería tenía que avanzar sola.**

Doña **Karina Torres Mancilla**, sostuvo que es enfermera y era la encargada de atender a los funcionarios que estaban operando en el sector de Plaza Italia durante el estallido social. Es enfermera de primera respuesta, es decir, presta funciones en la atención de funcionarios heridos en las protestas y sale con ellos a las manifestaciones (en la ambulancia) y cuando no está en contingencia, cumple labores administrativas, y curaciones generales o procedimientos a los funcionarios en la unidad. Antes del estallido social, en otros contextos, le correspondía acompañar a los funcionarios a manifestaciones del joven combatiente, para el 1° de mayo, para el día de la mujer, y cualquier otro tipo de contingencia. La ambulancia se ubica en las inmediaciones, generalmente se acerca solo en el caso de ser necesario, para realizar la extracción y primeras atenciones. Afirmó que la cantidad de funcionarios que atiende es relativa, puede ser desde ninguno a varios, pero en el estallido social fue totalmente distinto a los procedimientos habituales, estuvieron muy cerca de las manifestaciones, a una cuadra en el sector de la iglesia institucional. De esa época

recuerda la violencia y el número de lesionados. Nunca les había pasado que atacaran la ambulancia, en varias ocasiones les rompieron los vidrios, les lanzaron bombas molotov, piedras y la insultaron verbalmente. Era ambulancia básica, no blindada, del año 1999. Tenía una franja que la distinguía como de Carabineros, pero producto de las manifestaciones le cambiaron el color varias veces, luego dejaron de hacerlo, pues estaban identificadas igualmente en redes sociales. En esa época ni siquiera se respetaba cuando iba con lesionados, porque igual los atacaban. En una oportunidad llegó a tener 86 lesionados el mismo tiempo, sin poder atenderlos a todos. Recuerda otra ocasión en que unos funcionarios fueron lesionados en un carro lanza aguas, uno con fracturas faciales y otro policontuso, con compromiso de consciencia, que debieron salir en la ambulancia al hospital institucional. El riesgo de esos casos es que de no recibir atención oportuna existía riesgo vital. Agregó que ingresaban a las 16:00 al sector de la iglesia institucional, pues luego comenzaban las manifestaciones violentas y no podían pasar. Los días viernes siempre eran los más violentos y ellos eran la única ambulancia del lugar. Había muchas lesiones por objetos contundentes, una vez un apuñalado en el muslo, lesiones por miguelitos, heridos a bala, fracturas faciales por golpes en la cara, de dedos, dislocación de rodilla, crisis de angustia sobre todo por parte de funcionarias, producto de la violencia y los días intensos de trabajo, tuvieron una funcionaria herida a bala también. Tuvo carabineras quemadas por bombas molotov, un funcionario herido con ácido en su espalda y en general muchos carabineros policontusos.

Doña Alexandra Vallejos Nayar, dijo que se desempeña como kinesióloga en el servicio médico de Carabineros de las Fuerzas Especiales desde marzo de 2019. Su rol principal es la rehabilitación y tratamiento de lesiones osteomusculares del personal, basándose en las indicaciones médicas previa y cumplía sus funciones en las dependencias de la prefectura ubicadas en la calle San Isidro; es decir, no sale a terreno ni presta servicios en la ambulancia institucional. En cuanto a lo ocurrido en el estallido social, afirmó que desde octubre de 2019 en adelante fue "una locura", porque la cantidad de funcionarios atendidos aumentó considerablemente y ella pasaba todo el día realizando atenciones a funcionarios que después de los servicios llegaban con moretones, esguinces, inflamaciones articulares, contracturas por tensión y fracturas, causadas según lo que ellos le manifestaban por el lanzamiento de piedras y diversos objetos contundentes que los impactaban en todas partes del cuerpo. Afirmó que conoce al acusado, pero desconoce la fecha de los hechos que se le imputan, durante esa época lo atendió, él siempre era paciente de ella pues tenía problemas en su espalda y una vez fue porque recibió un golpe en una de sus muñecas. Desconoce qué tipo, pero sí que le decía que tenía dolor al movimiento, lo que daba cuenta de una contusión. Lo evaluó y utilizó ultrasonido, que es una máquina que ayuda con el calor en la zona, también electroterapia para modular el dolor. Se le exhibieron fotografías de los OMP 14 de la defensa en la que **Imagen 764.jpg** Se aprecia a ella, aplicando ultrasonido a la mano del acusado con gel conductor, la muñeca estaba inflamada, y el paciente refería tener dolor (2019_11_08_10_37_IMG_764.jpg) desconoce cuándo fue tomada, pero en archivo aparece 08/09/2019. **Imagen 7573.jpg**: no ha visto esta imagen antes. Se aprecia una contusión en el Hallux (dedo gordo) del pie. Este tipo de lesión requiere primero que todo una fractura para descartar fractura. **Imagen terminada en 0155.jpg**: A primera vista se aprecia un hematoma en un pie derecho. Puede ser asociada a una contusión o esguince, pero se requeriría una evaluación para determinar su naturaleza.

Doña Maribel Carrasco Cornejo, dueña de casa, describió, en síntesis, que vive hace 16 años en la misma dirección, en calle Carabineros de Chile, entre Vicuña Mackenna y Corvalán, en un departamento de esquina, desde donde tenía vista de 180 grados hacia la Alameda, Doctor Ramón Corvalán y también parte de la calle Carabineros de Chile. Describió que, en esa época, la constante eran las barricadas en la entrada de su edificio, con muebles de alguna propiedad saqueada tapando todo el paso de su calle, los sujetos se tomaban la calle, tenían que pagar peaje para salir o entrar. Ese día en específico, la calle estaba tomada con barricadas de materiales, sillas, mesas con fuego, con disparos de bolitas de acero, de metal o de vidrio, de estas mismas bolitas que sirven para jugar, pernos cortados, lo sabe porque recogió los que caían al interior del jardín del edificio, además había olor a gas lagrimógeno, bulla, agua constante que tiraba el lanza aguas para tratar de sacar a los manifestantes. Durante los días de protesta la dinámica era siempre la misma,

encerrase para resguardarse. Ese día los manifestantes se pusieron en la esquina de Vicuña Mackenna con Carabineros de Chile, barricadas como a la salida de un portón que tenía un restaurante que estaba en la esquina. Aseguró que fue víctima de delitos durante esa época, por lo menos dos o tres veces encapuchados se le vinieron encima, se le metieron dentro del auto con sus hijos adentro, exigiéndole dinero para poder entrar a su casa, su auto fue apretado y se le hundió en el capó, y con sus niños adentro. Describió que una vez fue tanta su desesperación que se bajó a pedirle a los encapuchados que por favor la dejaran entrar su casa y le llegó una piedra en la cabeza, sino hubiese llegado carabineros no sabe qué hubiese pasado, porque el portón de su edificio lo encadenaban a una determinada hora, ya que si no se lo llevaban para ocuparlo de barricada y ella no alcanzó a volver dentro del horario, sus hijos quedaron con ataques de histeria, fue uno de los momentos más violentos, pero no denunció porque era pan de cada día. Afirmó que Carabineros se instalaba en la calle Carabineros, en la parroquia y cuando ya empezaban a juntarse los manifestantes para tomarse las calles, los funcionarios trataban de bordear esta manzana, ella más de alguna vez los llamó, porque no se podía transitar, sentía en riesgo su vida, y se les pedía que vinieran a dispersar la gente. Muchas veces en este edificio se metieron personas a saquear. En una de esas fue cuando se robaron las cámaras de seguridad, que tenían instaladas. Para dispersar los carabineros usaban agua, bombas lacrimógenas era lo que más se veía y escopetas, entraban caminando con escudos, los carabineros retrocedían y los manifestantes avanzaban, en medio de una lluvia de piedras, lanzamientos con hondas y armas hechizas. Ellos llegaban antes de la manifestación, se veía que se organizaban para instalarse, se formaban luego se separaban en grupos, marchaban hacia uno y otro lado de la calle. Su barrio era normal, después se convirtió en la ley del más fuerte, todo vandalizado, ese era el sentir de la comunidad, incluso se tuvieron que empezar a comunicar por WhatsApp para protegerse y saber por cual calle llegar al edificio, porque los tipos venían a tomarse la calle, con o sin manifestación, con o sin marcha en Plaza Italia, venía gente de todas partes de Santiago a destruirles el barrio, a generar caos, terror, a destruirles la vida. Aseguró que, en esa época, no conoció a Crespo ni supo que Gustavo Gatica iba al lugar a tirar piedras, porque venían cientos de personas más, era una manada de individuos, ahora los conoce con nombre y apellido por la connotación del caso. Ese día la calle estaba de lado a lado con una barricada había de todo, tablas, rejas, que no sabe dónde habrán saqueado, y cada vez llegaba más gente y había momentos en que llegaban a la entrada de su edificio. Para ellos era una burrada, se disfrazaban para ir, vio como a ellos mismos tirando molotov se les vaciaba encima y se les prendía el fuego. Acá lo único que vio fue sesgo político, creían que estaba perfecto lo que estaban haciendo, no tenían idea del daño que estaban provocando, sus hijos desde octubre no pudieron ir al colegio, porque no podían salir ni en la mañana por los camotes y escombros que dejaban botados, después venía el municipio y los retiraban. Reconoció y contextualizó en el **OMP 100** la ubicación de su domicilio y lo que ocurría en esos momentos.

Doña Gemma Igor Aros, jubilada, justificó su comparecencia porque desde hace muchos vive en Calle Carabineros de Chile, con vista hacia las calles Corvalán, Carabineros de Chile y Jaime Eizaguirre y lo que sabe no se lo contó nadie. Describió que lo vivido en su barrio, no fue espontáneo, afirmó que observó a fotógrafos con lentes grandes que pedían a los jóvenes tirar bombas molotov para filmarlos cuando Carabineros se defendía, lanzamientos de tremendos peñascos de piedra, lanzados con elásticos gruesos entre dos jóvenes. En la noche, eran los famosos rayitos verdes, los láseres, para enfocar a carabineros. Vio cómo quemaron la iglesia de Carabineros, cómo le echaban acelerantes, muchachos vestidos de negro, muchos drogados, porque había un ruco en la calle Jaime Eizaguirre que vendía pasta base, también sujetos altos con el típico acento caribeño enmascarados, dando órdenes con el celular. Llegó un momento en que no podía entrar a su edificio porque se tomaron prácticamente toda esa parte de Carabineros de Chile, no se podía pasar, porque les llegaban los tremendos peñascos. Aseguró que sentía impotencia muy grande al ver la mentiras en las noticias, no se acercaban a la calle donde está la iglesia en Carabineros de Chile, no mostraban cómo les tiraban bombas molotov, cómo incendiaban en la calle los extintores, debajo de su torre, quemaban neumáticos, no se veía nada, tenían que cerrar todo porque no se podía respirar, y si asomaban la cabeza, los amenazaban, a ella le quebraron un vidrio, la atacaron con hondas desde el parque, de milagro no le llegó, era una impotencia muy grande el ver el trato, la injusticia de las noticias, de los periodistas, de cómo mentían. Ahí no vio

gente decente que estuviera con su pancarta, lo único que vio fueron bombas molotov y tremendos peñascos que le tiraban a carabineros.

Doña **Giselle Dussaubat Espinoza**, declaró en similares términos, hace 43 años que vive del barrio San Borja en una torre frente a la ex iglesia de Carabineros de Chile, en un departamento con vista nororiental-poniente, que le permite observar desde la calle Carabineros de Chile hasta Vicuña Mackenna. Sostuvo que aquel periodo fue contexto de violencia extrema, con actos que calificaron como terroristas pues fue ver su barrio completamente quemado, reducido a cenizas. Ese día 8 de noviembre, llegó su domicilio cerca de las 17 horas y porque no se podía salir, si salían se exponían a las lacrimógenas, a molotov y a piedras que en realidad eran unos peñascos, pudo grabar cuando quemaron la iglesia de la Asunción ubicada en Pierre de Coubertin con Vicuña Mackenna, al mismo tiempo prácticamente de que la ex-Universidad Pedro de Valdivia. Afirmó que ella y sus vecinos fueron diagnosticados con estrés postraumático como víctimas de guerra por profesionales de la psicología y de la psiquiatría. El contexto de violencia era 24/7, cada día de ataque, intentaban quemar algo o arrasar con lo que pudieran y vecinos, incluso ancianos, salían con mangueras para regar el jardín a tratar de apagar fuego y los apedreaban, los agredían, los amenazaban de muerte. La única defensa y esperanza eran los carabineros. En algún momento llegó a poner muebles en la puerta para que no abrieran, pensó que los iban a matar. En algunos edificios, el que está en Ramón Corvalán con Carabineros de Chile, entraron hasta el piso 9, intentaron matar al conserje, se metieron a los departamentos, esa gente salió viva porque Dios es grande y la verdad, es que la única esperanza era ver carabineros ahí. Afirmó que como vecinos hablaron con el entonces alcalde de Santiago, don Felipe Alessandri, coordinaban para poder mandar más dotación policial, pero eran miles de manifestantes, se llegaron a calcular más de 25.000 personas solo entre Vicuña Mackenna y la calle Portugal, con bombas molotov, con palos, con lanzas, los peñascos porque sacaron todo el pavimento, ahí no hubo pavimento por años y eso es de público conocimiento y mandaban 200, 300 carabineros a esa zona que de verdad quedaban en indefensión, pero la diferencia es que eran carabineros y los vecinos eran solo civiles. En la televisión se romantizó todo el tema del estallido, todos hablaban de la gran marcha, pero nadie hablaba de que, una cuadra para adentro a ellos les quemaba todo el barrio, para los vecinos esto no fue un levantamiento, sino un secuestro de las personas que vivían ahí y en el congreso les dijeron que les había tocado no más. Ante esa respuesta, la única esperanza era tener a carabineros ahí, y comenzaron entre los vecinos a darles agua al por mayor y golosinas, para que hidrataran la garganta, en esa instancia conoció a Claudio Crespo. Enfatizó que el lanza aguas o las lacrimógenas no eran suficientes porque los sujetos iban preparados, con máscaras grandes, parecían templarios, eran inmunes a los gases y la escopeta fue como la esperanza de que por último los corretearan un par de cuadras más allá, el lanzamiento de bombas molotov era a diario incluso en horario laboral y escolar. En definitiva, comparó la situación de su barrio con estar en "Alepo" o "Gaza", afirmando que el lugar quedó "completamente quemado, reducido a cenizas". En los OMP 98, video **642-0112; 642-0130; 642_0133** y en el video 810 del OMP 138 reconoció el sector de Vicuña Mackenna, destacando el equipamiento de los manifestantes.

Don Carlos Siri Scolari, empresario, sostuvo derechamente que vino por el contexto, indicó que su domicilio es Alameda 58, donde se ubica su local "La Antigua Fuente, hoy día ex Fuente Alemana". Describió que tras el 18 de octubre el contexto del sector cambió rápidamente a un tema bastante violento y vandalismo. Estando ahí, pudo observar cómo el mobiliario público fue lo primero en destruirse, echando abajo los postes de la calle y los locales fueron vandalizados y saqueados, y algunos incendiados, afectando desde farmacias hasta los bancos y comercios comunes y corrientes. Afirmó que jamás vio a tanta gente organizada para enfrentar a Carabineros. Eran grupos con roles específicos, personas rompiendo veredas con chuzos, picotas y martillos que se ocupan en construcción para lanzar piedras del porte del puño dirigidas del plexo hacia arriba. Otros grupos que lanzaban piedras con elásticos grandes usados como catapulta, individuos con walkie-talkie dirigiendo a los grupos desde bicicletas, gente vendiendo hondas y bolitas de vidrio en la calle. Se trataba de delincuencia mezclada, droga y alcohol a destajo, la mayoría eran jóvenes de entre "12, 18, 20 años" azuzados por otros. Destacó que la calle Ramón Corvalán como un desastre, comparándola con la ciudad de Kosovo cuando estaban en las famosas guerras civiles, llena de piedras e intransitable. Calificó la situación como "estar metido en una película de cuando se está

acabando el mundo". En su caso, las ventas de su local pasaron de un 100% a un 10%, resultando en puras pérdidas. Relató que un grupo de civiles ejercía "represión sobre otros, eligiendo quién podía transitar o quién podía trabajar". Tuvo que defender su local físicamente de intentos de incendio junto a su familia y terminó con lesiones en la clínica Santa María. Afirmó que los carabineros eran superados numéricamente (20 contra 1000 personas) la única forma de hacerlos retroceder era con escopetas con balines. Sobre Claudio Crespo, indica que lo vio "tratando de controlar esta situación" con "sangre fría". Lo identifica porque se destaca porque es mucho más alto que el resto. En su concepto quedaron abandonados a la mano de Dios porque las denuncias que realizó por las agresiones sufridas resultaron en nada, identificando en el **OMP 109**, el sector de plaza Italia y la ubicación de su local.

A estas referencias, se sumaron otras evidencias reunidas en la investigación del Ministerio Público consistentes en centenares de archivos de videos, comunicados radiales y bitácoras documentales del día de los hechos, que se alzaron como robustos referentes probatorios para orientar el análisis que el tribunal debía efectuar sobre la evolución de la dinámica precisa en la que se enmarcan estos hechos, pues se trata de evidencia que reproduce de manera ecuaníme su desarrollo y por ende resultaron idóneos para descartar o confirmar la concurrencia de alguna exageración o dramatización acomodaticia, como en las clausuras se trató de instalar.

Pues bien, a partir la documental y testimonial rendida se acreditó que por esos días los servicios tenían una amplia extensión y se iniciaban temprano en los distintos puntos de la capital (documento 162 carta de servicio 311 y documento. N° 159 Central Gama). Las imágenes y testimonios aportados comprueban que la operación policial requería de un lugar de asentamiento para organizar las labores de orden público que perentoriamente estaban obligados a cumplir, la que convocó no solo a Fuerzas Especiales sino a otras unidades, sin mayor experiencia en orden público, atendido la magnitud de la llamada "contingencia" que provocó el estallido social.

En el caso de plaza Italia, dicho sector correspondió a Carabineros de Chile con Doctor Ramón Corvalán, como sostuvo el acusado y lo refrendan los dichos de los funcionarios policiales que operaron el día de los hechos, como las imágenes de video en las que se divisa la intersección de Carabineros de Chile con Dr. Ramón Corvalán.

Del análisis de las diversas imágenes de video se pudo concluir que ese asentamiento obedecía a necesidades estratégicas, como lo planteó el acusado, pues en el lugar se ubicaba el grifo para abastecer a los vehículos lanza aguas, dispositivos a los que le ve continuamente estacionarse en esa esquina de manera alterna y sucesiva. Los testimonios de los funcionarios son concordantes en que dicho elemento era esencial para el control de las muchedumbres, como también se desprende de la Orden General 2635 y del Manual de Orden Público, vehículo que por su naturaleza carece de autonomía ilimitada, por ende, requieren abastecimiento continuo y un espacio seguro para llevarlo a cabo, como lo relataron testigos, en particular el sargento Candia San Juan, operador del Lanza Aguas 20, cuya aseveración apareció revestida de toda lógica, si se considera, como lo planteó, que la operación de abastecimiento de agua incluye el desplazamiento hasta el grifo y como mínimo 15 a 20 minutos y a veces más de acuerdo al desplazamiento que deba efectuar hasta el grifo surtidor, lapso en el que debía permanecer estático para la conexión de su manguera y, por ende, vulnerable a eventuales ataques, que incluso en plena operación eran perpetrados con bombas de pintura usadas para bloquearles la visión, con objetos punzantes para pinchar sus neumáticos y con bombas molotov, como se observó que ocurría en las imágenes exhibidas en este juicio correspondientes a distintos momentos de día de los hechos, solo a modo ejemplar en las imágenes captadas por sala Prat **OMP 97** o en los videos de los **OMP 8**, correspondientes a la sección 11, que se encontraba en el sector de calle Corvalán videos G0229516, G0229517; G0 229518; G0229520; GOPR 6103; GOPR 6110, **OMP 127** video GOPR 272-1; **OMP 123** video GOPR 741.

En ese punto geográfico además se estacionaban diversos vehículos policiales de transporte como se observa en los videos GOPR6102 de los **OMP 8**; en el video GOPR5162 de los **OMP 7** y en la cámara de seguridad dispuesta al poniente de Carabineros de Chile de los **OMP 100** del Ministerio Público y figuraba la iglesia institucional espacio que se habilitó por aquella época

para brindar agua, alimentos, servicios sanitarios y atención médica primaria al personal en funciones que resultara lesionado, como lo detalló la enfermera Torres Mancilla.

Asimismo, los comunicados radiales y testimonios son concordantes que a ese sector arribaba el personal policial de apoyo o relevo para los turnos nocturnos de plaza Italia, como así también constituía un punto fijo de arribo de vehículos para el traslado de detenidos, de la ambulancia institucional y de la camioneta amunicionadora con la cual se reabastecía al personal de municiones que se agotaran durante el servicio, de todo lo cual se sigue que requería una especial protección al verificarse en ese específico sector aspectos sensibles para la labores de orden público que se debían ejecutar y por lo mismo era custodiado por todas sus vías de acceso, desde el poniente en el monumento a los mártires como especificó el testigo Escobar, desde La Alameda por Dr. Ramón Corvalán y desde Vicuña Mackenna por calle Carabineros de Chile como se infiere de los testimonios y lo reflejan las múltiples imágenes exhibidas en juicio, en la que se aprecia a los funcionarios policiales apostados en estas arterias en labores de custodia y enfrentando a manifestantes agresivos que intentaban avanzar a ese sector. (**OMP100, OMP 8** videos “detenido”; G0209509; G0209510; G0219515; G0219516; G0219517; G0219518; G0219519; G0219520; GOPR6103; GOPR6104; GOPR6109; GOPR6110)

Por otro lado, las imágenes captadas por las cámaras de Sala Prat, del edificio corporativo Movistar y de los Drones de la Central de Monitoreo de la Intendencia Metropolitana y de la Prefectura Aérea, aunque sin sonido, otorgaron una perspectiva en 360 grados de las manifestaciones del 8 de noviembre de 2019, graficando nítida y objetivamente el desarrollo de los distintos focos de la multitudinaria manifestación que se realizó en Plaza Italia y sus alrededores en el tramo horario entre 17.15 a 19 horas. (Evidencia material N°11 OMP 97, 197, 198, 261, 693; Evidencia Material N°20, OMP N°109, 229, 230; Evidencia Material 21, OMP 110, 231, 232; Evidencia Material N°24, OMP 117 240, 241, del Ministerio Público)

En ellas el tribunal pudo apreciar directamente la presencia de miles de personas a rostro descubierto manifestándose con pancartas, banderas, bombos y otros artilugios en su mayoría pacíficas o “una gran masa de gente sana” como la describe el comunicado radial que se escucha en el video **GOPR5156 de los OMP N°10**. La operativa institucional era permitir las manifestaciones así desarrolladas según se constata en el registro de las Novedades del Servicio Central Gama (documento N°159,) en constancias generadas bajo el siguiente tenor: a las **“12:42 horas, comunica ariete 4, Hoy a esta hora y conforme a lo ordenado por Santiago 2, los medios ya que la manifestación estaría en forma pacífica, que se manifiesten”; 12:48 horas comunica, Santiago 4, a esta hora y conforme a lo ordenado por Santiago 4, se le indica a teniente Jansana que se mantengan a distancia ya que la manifestación estaría en forma pacífica”; 13.46 horas comunica Santiago 4; Hoy se reitera todo evento pacífico y sin armas palos piedras etc. personal deberá mantenerse a distancia y permitir que el derecho a reunión se dé en forma natural y la gradualidad del uso de los medios conforme al protocolo de advertencia agua puras y agua mezclas”**

Según legitiman las imágenes cenitales incorporadas, los manifestantes pacíficos se concentraron alrededor del monumento al General Baquedano copando a lo largo y ancho las calles circundantes, pero también exponen, como sostuvieron los testigos, que miles de personas se sustraen de esa convocatoria para alterar gravemente el orden público, no solo con el copamiento corporal de las vías de circulación, sino mediante la instalación de barricadas incendiadas, destrucción de luminarias, de señaléticas viales y del pavimento que aún quedaba en el lugar, con el único fin de atacar y doblegar a cualquier costo a la fuerzas de orden y seguridad que resguardaban el perímetro del sector y las entradas de las estaciones del metro Baquedano.

Dichos videos retratan que a esa fecha la propiedad privada presentaba daños significativos, se aprecian locales comerciales saqueados, fachadas completamente rayadas con consignas políticas y amenazas contra carabineros, vidrios quebrados y ventanas tapiadas. Aquel día 8 de noviembre en particular también fue violentamente ultrajada, pues las imágenes captadas desde las **17.30 a 19:00 Horas**, por las cámaras del edificio Movistar y por los Drones permiten contemplar cómo a plena luz del día -17.30 horas- con absoluta impunidad y ante la mirada impávida de los vecinos un grupo de sujetos ingresan trepando por la terraza de un segundo piso a un domicilio particular ubicado pasaje Burhle, a una cuadra del lugar de los hechos, donde por

medio de patadas y con los fierros que proporcionaban individuos que estaban en la calzada, destruyen la cortina metálica que protegía el ingreso y luego arrojan toda clase de muebles y otros enceres domésticos a la calle para prenderles fuego en la calzada y en una de las entradas del metro Baquedano, lo que reafirma la ejecución de acciones con total desprecio a la inviolabilidad del hogar y a la integridad física de eventuales moradores como también en contra de personal policial que se encontraba al interior custodiando las instalaciones de ese medio de transporte. .

Asimismo, las referidas imágenes junto a los comunicados radiales incorporados relevan la ejecución sucesiva de otros actos vandálicos de suma gravedad, como el saqueo de locales comerciales en La Alameda; el saqueo de la Iglesia La Asunción, desde donde sacan las bancas, muebles y toda clase de figuras religiosas que queman en la calzada de Vicuña Mackenna y otras tantas en calle Barón Pierre de Coubertin, el saqueo de las instalaciones del casino de la Universidad Pedro de Valdivia y de la casona Schneider perteneciente a esa misma casa de estudios, a la que posteriormente prendieron fuego, generando un incendio de grandes proporciones, sin el más mínimo reparo en el riesgo evidente que esa acción representaba para la vida las personas que podían estar en su interior, o de las que habitaban los inmuebles colindantes a los que el fuego pudo haberse extendido, más aún si las vías de acceso se encontraban saturadas de barricadas incendiadas y de manifestantes que esperablemente podían dificultar la labor de extinción del siniestro.

La simple observación de las imágenes revela que el escenario era alarmante, pues además de la gran cantidad de humo negro que generó este incendio unido al que ya emanaba de las barricadas incendiadas y repartidas en Vicuña Mackenna, Pierre de Coubertin, Burhle, La Alameda y Doctor Corvalán ensombreció todo el sector de plaza Italia.

Por otra parte, la preparación u organización con la que obraban esta clase de manifestantes, no resultó ser una propuesta mendaz, pues la generalidad de las imágenes reflejan la presencia de cientos y cientos de personas de apariencia joven especialmente de sexo masculino, con la más variada indumentaria, algunos simplemente esbozados y a torso desnudo, otros totalmente esbozados con capuchas, gorros, cascos, antiparras, guantes de cuero, mascarar antigases, algunos premunidos de piedras, otros con hondas o resorteras, sujetos portando escudos de diversos materiales de construcción o bien con bidones y baldes con líquidos, vale decir, portando elementos inusuales en las vestimentas de un manifestante común, incluso los Drones constatan la presencia de un grupo de personas que llegan a una calle aledaña cargando unos baldes grandes, semejantes a tinetas de pintura y con mochilas de las que extraen cascos, guantes y antiparras, elementos con los que se cubren y luego se dirigen al sector de Alameda con calle Dr. Ramón Corvalán, donde se suman a la manifestación en esos momentos ahí se daba. **(OMP ° 117, drones de la prefectura video 0062)** y también se visualiza el consumo de alcohol en la vía pública (pasaje Burlhe) y el porte de armas de fuego como la incautada en Vicuña Mackenna por el acusado después de ocurrida la lesión del señor Gatica, cuyas fotografías fueron solicitadas radialmente para compararlas con las obtenidas por la unidad Geminis y así determinar si se trataba o no de la misma persona que esa unidad había divisado como escucha en los comunicados del OMP 140 dirigidos al acusado, quien comunicó su detención.

Por otra parte las imágenes con sonido emanadas de las cámaras corporales portadas por los funcionarios policiales y las aportadas por particulares que fueron incorporadas, por su cercanía geográfica a los eventos reproducen vívidamente la conmoción y agitación que invadía ambiente en los distintos sectores, donde se logra escuchar las permanentes consignas de odio y amenazas de muerte proferidas contra el personal policial por parte de quienes las protagonizaban por ejemplo, en los momentos que taponeaban la entrada del metro en calle Burhle con los muebles, palos, fierros y papeles a los que prendieron fuego “*paco culiao, te vay quemao, quemao te fuiste, la guerra no es con vo pero te cruzaste*” “*ni perdón ni olvido chucha tu madre, puro odio, puro odio*” “*yuta culia*” “*pacos asesinos*”(OMP N°137 Chile despertó 3 videos 530, 531, 532) o durante los desbordados ataques con palos, piedras, extintores y bombas molotov lanzados contra los carabineros que resguardan desde el interior el acceso al metro ubicado en el sector del óvalo, lo que en definitiva no fue sino demostrativo de una intención de atentar sin discriminación contra la integridad personal de cualquier funcionario policial, controlara o no la manifestación que se daba en la superficie.

Dicha situación, por cierto, afectó también a ciudadanos ajenos a la manifestación pues en las imágenes de video se les ve transitar por el sector sorteando las piedras de grueso calibre que se arrojaban a los funcionarios policiales, quedando reducidos a meros “daños colaterales” con tal de alcanzar y herir al personal policial, circunstancias que prestan crédito a quienes las vivenciaron personalmente pues no denotan sino un actuar irreflexivo, desbocado y representativo de la evidente peligrosidad de esta clase de manifestantes referidos como la primera línea o “descolgados”, como los indica el reportaje “ Como es vivir en plaza Italia en estos días ” de los **OMP N°39** de la defensa, realizado con las imágenes que Chilevisión recogió el día de los hechos en calle Carabineros de Chile, como se desprende de los videos de los **OMP N°98** aportados por el Ministerio Público, contenidos en la evidencia material N°12 consistente en 8 CD DVD entregados a la investigación por ese canal de televisión. (NUE 5934599).

Así entonces, resultó evidente para el tribunal que eventos de tal naturaleza, no se corresponden con los de ordinaria ocurrencia en la vida de una persona, ya sea un funcionario policial o un civil, en este caso los residentes del sector, quienes claramente con ocasión de las manifestaciones efectuadas en el sector de Plaza vieron bruscamente alterado su diario vivir, al verse expuestos a situaciones tan extraordinarias como incontrolables, pues lo referido precedentemente ocurre en un espacio geográfico de no más de dos cuadras a la redonda del lugar de los hechos como fue claramente explicitado por el acusado y lo reflejan los videos, y en un lapso de una hora y media. Se trata de sucesos que innegablemente son capaces de promover sentimientos de molestia, terror y vulnerabilidad en quienes los vivencian personalmente, sobre todo si se tiene en consideración que las imágenes dan cuenta que los sucesos descritos tienen ocurrencia cuando el personal policial estaba sobrepasado y replegado en la intersección de Carabineros de Chile con Doctor Ramón Corvalán, como se indicará.

Por otro lado, desde la perspectiva policial, los testigos presentados por una y otra parte son unísonos en que la violencia desplegada durante aquella época, en particular en plaza Italia era inédita e incomparable con otras históricas manifestaciones sociales por la agresividad de los manifestantes hacia ellos y sus relatos son plenamente validados con la evidencia audiovisual del día de los hechos y las captadas en otras jornadas aportadas por la defensa en sus OMP 14, 37, 38.

Ese día en particular se registraron en particular **50 carabineros lesionados** según el reporte de carabineros lesionados el 8 de noviembre de 2019 en la Region Metropolitana del sistema PLASE entregado a solicitud de ese mismo interviniente mediante resolución exenta 226 de 26 de mayo de 2021 de la Subcontraloría General, departamento de información Pública y Lobby. Entre ellos 11 de Fuerzas Especiales (documento 4 de la defensa).

En el mismo sentido, lo reporta las Novedades del servicio Central Gama, que da cuenta que al menos 6 carabineros de Fuerzas Especiales resultaron lesionados, por contusiones en pie, manos, hombros, heridas plantares por miguelitos y fracturas, sin embargo, pareciera referirse solo a algunos, pues no se menciona a todos los carabineros lesionados como se deduce de los OMP 129 correspondiente a los videos registrados por la cámara del capitán Cárdenas, donde se observa que al principio de la jornada sus manos descubiertas estaban sanas y al final del día aparecen completamente vendadas (GOPR 2271-3 y GOPR 2272-3) y su nombre no figura en el listado de lesionados de esa Unidad. Los proyectiles lanzados también provocaban lesiones como ocurrió con la cabo Felimer Escobar Morales funcionaria de la sección Macul 20 asignada a Carabineros de Chile, donde para fines posteriores se deja constancia que fue alcanzada por un elemento contundente en su pierna causándole gran dolor, como se constata en el libro de novedades de la sección Macul. (documentos 173, 174, 196) y ambos operaron y se mantuvieron en el sector.

Lo anterior sin duda otorga crédito a lo indicado por los funcionarios y lo manifestado por el acusado, en orden a que aun cuando sufrían lesiones, continuaban prestando servicios y no todas las lesiones se registraban muchas veces para evitar licencias médicas.

Por lo demás, en las imágenes de videos exhibidas durante el juicio se observa claramente que las protecciones utilizadas por los funcionarios dejaban expuestas varias parte del cuerpo y al parecer sus vestimentas no eran de la mejor calidad, pues el calzado era traspasado por miguelitos, algunos fabricados con mangueras y grandes clavos, como los que se vieron en las

calzadas de Carabineros de Chile. Asimismo, los proyectiles lanzados efectivamente eran capaces de fracturar protecciones como las canilleras usadas en la parte frontal del informe y que solo portaban algunos funcionarios, como ocurrió con las canilleras del al cabo Olivares, según el registro de novedades el mismo día de los hechos, los escudos tampoco importaban una gran defensa pues los impactos tenían la capacidad necesaria para quebrarlos como ocurrió en Doctor Corvalan según lo registra libro de novedades del día 8 de la sección Macul (documento 196) los ventanas de los lanza aguas y vehículos J, tampoco eran muy resistentes pues los proyectiles quebraban sus vidrios como se consigna en los libros de las patrullas y en las novedades de Central Gama, de lo que se sigue que los distintos proyectiles usados por manifestantes ya fueran piedras, bolones o polquitas, lanzadas por mano o resorteras también representaban un riesgo para la integridad física de los funcionarios, como se pudo establecer con el reporte del perito de la defensa **Héctor Casanova Oyarzun** al exponer el informe pericial balístico orientado a establecer la capacidad lesiva de los distintos proyectiles lanzados con resorteras ocupadas con diversos proyectiles, como piedras, bolones pernos de distintos calibres y postas de goma a distintas distancias, muchos de los cuales eran capaces de causar daño ocular y aunque solo algunos podían penetrar la piel de un cuerpo desnudo, la lógica indica que podían causar contusiones de distinta consideración como se graficó en las imágenes y tablas de los **OMP 9 de la defensa**, sobre todo en las zonas del cuerpo expuestas o en aquellas zonas corporales que carecían de protección adicional.

En este entendido, no pareció inverosímil que el día de los hechos, el acusado mantuviera su mano derecha en deficientes condiciones producto del impacto de algún proyectil en días previos y que ese ataque no apareciera consignado en el libro de novedades, como se le enrostró, pues de hecho aquel día 8 por la mañana se le aplicaron tratamientos en la unidad, como se explicitó con las fotografías de los OMP 14 y lo reafirmó la Kinesióloga que lo atendió, dolencia que por cierto no logra desvirtuarse con el video GOCR 5162, tantas exhibido que capta los momentos en que con su mano derecha toma por el cuello a un manifestante encapuchado y con guantes. Lo mismo aplica para el caso de las lesiones que dijo sufrir por defender a su acompañante anterior el día 18 de octubre quien según registra el libro novedades fue seriamente agredido por varios manifestantes por los golpes de puño y pie que recibió mientras se encontraba en el suelo debiendo ser trasladado de inmediato al hospital donde se le diagnosticaron lesiones contusiones cervicales, esquinca en rodilla y en la zona testicular cuya recuperación implicó una licencia de 21 días, como se registra en folios 149 y 150 del libro de novedades mientras que de las propias lesiones ninguna constancia se dejó.

Continuando con el análisis, cabe señalar que si bien algunos videos captados por cámaras particulares y los obtenidos desde las cámaras GOCR del personal policial, no tienen un horario específico, su examen exhaustivo arrojó algunas directrices que permiten contextualizarlos temporalmente. Uno de los más notables es que los sucesos importantes eran informados radialmente en el momento a Central Gama operado por Fuerzas Especiales donde se los escrituraba con hora. Lo propio ocurría en la frecuencia Contingencia 1 operado por el mando institucional, donde el audio del comunicado quedaba registrado con horario, evidencias que fueron entregadas por la Central de Comunicaciones ZMC mediante el oficio 1010 de 12 de mayo de “2019” (sic), (documento de cargo N°242) con la advertencia de un desfase de tres horas con el indicado en el audio respectivo, como lo indica el oficio remitido al que se adjunta los CD respectivos, incorporados como evidencia material de cargo N°41. Ambos registros permitieron asignarles horario a algunos videos en la medida en que en estos se efectuaran o se escucharan comunicados radiales registrados ya fuera en Central Gama o en la frecuencia señalada.

Así, por ejemplo, un hito relevante de aquel día descrito por el acusado y por algunos testigos fue el derribamiento de una gran señalética vial metálica que atravesaba de lado a lado la calzada de avenida Vicuña Mackenna, a unos metros de calle Carabineros de Chile. Este suceso aparece informado en el momento por el teniente José Calderón Cubillos, Grifo 8 en el video GOCR 5157, de los OMP 10, (*Comando y Control, de Grifo 8, se deja constancia botaron el letrero de Carabineros de Chile y Vicuña, el grande, por si hay algún lesionado, cayó fuerte*). Dicho comunicado fue registrado por Contingencia 1 ADP, con el desfase aplicado a las 17.36.11 horas de acuerdo a los audios de los **OMP 140**.

Cabe señalar que lo anterior armonizó plenamente con las imágenes de Sala Prat, cuyo horario se encontraba sincronizado con el servidor del SHOA, como lo informa el correo electrónico recibido por el Ministerio Público (**documento N°141**) cuyo contenido no fue controvertido, donde a esa hora, ya no se observa la señalética en su posición original, sino desmantelada y usada a título de escudos y de barricadas en la calzada de Vicuña de Mackenna al costado sur de Carabineros de Chile obstruyendo el paso de los funcionarios y vehículos policiales que contenían a los manifestantes agresivos que alejados de plaza Italia intentaban avanzar hacia el sur de esa avenida.

Esta correlación no solo permitió al tribunal ratificar el desfase horario referido, sino también discriminar a partir de la visualización de la referida señalética en su posición original, si las imágenes captadas por cámaras corporales fiscales o particulares en Vicuña Mackenna con Carabineros de Chile daban cuenta de hechos ocurridos antes o después de las 17.36 horas, referencia que resultó útil para desentrañar el contexto general de las manifestaciones que solo conceptualmente se describen en la acusación y particularmente determinar la envergadura de aquella que acontecía al momento en que se produce la lesión del señor Gatica a las 18.10 horas.

En este mismo cometido y cuando aquella referencia no fue posible de obtener por el ángulo de la cámara que captó las imágenes, coadyuvó a modo más referencial la presencia de piedras y otros elementos contundentes, pues en la medida que fue avanzando la tarde la generalidad de los videos muestran su aumento exponencial en las calzadas y veredas como fiel reflejo de la cantidad exorbitante de los elementos usados contra el personal ya fuera por mano o con resorteras, como se constata en los videos captados por el testigo Martínez, de los OMP 137 y 138 que, conforme se viene razonando algunos son previos y otros posteriores al derribamiento de la referida señalética. En ellos se observa como una gran cantidad de manifestantes con una desatada violencia organizan una persistente y vertiginosa avanzada hacia el sur de Vicuña Mackenna intentando agredir a los funcionarios que al menos desde las 15 horas se encontraban replegados por Vicuña Mackenna a un par de cuadras de la Alameda y otros al interior de calle Carabineros de Chile.

Los testimonios y los comunicados radiales son contestes en que Plaza Italia fue un espacio en extremo complejo y difícil de controlar por la masividad y violencia de los manifestantes que allí se congregaban y por lo mismo es que se tendía a mantener distancia, lo que se ratifica con las imágenes de video que demostraron que la situación decantaba más temprano que tarde en profusos y violentos ataques hacia el personal gatillados por su sola presencia en el perímetro de plaza Italia.

En este sentido ilustrativos para el tribunal son los registros visuales de los **OMP de cargo N°5 y 7** emanados de las cámaras corporales de la sección 22 de Fuerzas Especiales (GOPR3871, 3872 3873, 3874, 3875, previos a la caída de la señalética de Vicuña Mackenna) y los **OMP N°9 y 10** captados por la cámara corporal del acompañante del teniente Calderón Cubillos Grifo 8, testigo que señaló al tribunal que fue uno de los primeros funcionarios de Fuerzas Especiales en constituirse en el sector, lo que es consistente con el contenido de sus dos primeros videos (GOPR 5147, 5148,) en los que se observa el sector de plaza Italia relativamente despejado y los comunicados que éste efectúa a Central Gama a las 13:50 y 13: 58 horas, en los que refiere, que la situación estaba controlada.

Sin embargo, los videos siguientes y consecutivos captados por su acompañante y por la sección 22, dan cuenta que aquello no tardó en mutar, pues se constata en las imágenes que, pese a que a todavía no había grandes aglomeraciones de personas, el control de los manifestantes agresivos poco a poco se hizo infructuoso, como se advierte en los videos **GOPR5148 y GOPR5149**.

En el video **GOPR5149** se aprecia que el oficial se encuentra por Vicuña Mackenna al costado del pasaje Reñaca ubicado a unos 40 metros de calle Carabineros de Chile (OMP 96 plano de planta de la perito Sandra Meza informe pericial 1380 de 27/07/2020) portando y disparando una carabina lanza gases hacia el sector en el que se encontraban los manifestantes que los agredían y debe retroceder dado que ni los gases ni el único lanza aguas que operaba un poco más adelante de su posición,(LA 20) eran eficaces para disuadir a los sujetos que se le aproximaban lanzándoles piedras, las que incluso impactan en su casco. En esa instancia se

escucha que solicita a su ayudante que fuera a buscar la escopeta que estaba en el furgón (vehículo B 454) indicándole “se nos van a venir encima”, alocución que para el tribunal es indicativa de una experiencia previa personalmente adquirida, pues su acompañante corre a buscar la escopeta y ratifica también lo expresado por los testigos policiales en lo relativo a la agresividad de los manifestantes.

En su retroceso a los pocos segundos se acerca a un grupo de funcionarios de Macul o Esucar que se encontraban en la intersección de Vicuña Mackenna con Carabineros de Chile y les comenta “*estamos solos, el tango lima cagó y se nos van a venir encima ahora*” “*hay que dejar botá esta wea no más, no vale la pena*” acto seguido ordena al lanza aguas LA20 ir a cargarse e informa a los funcionarios que se replegaría hasta al consulado, a lo que le responden que solo contaban con una escopeta antidisturbios y una carabina lanza gases, pues las otras dos presentaban desperfectos que estaban tratando de arreglar en Corvalán, lo que corrobora en alguna medida lo planteado por el acusado Crespo Guzman y sus testigos en orden a que los servicios continuos impedían la adecuada mantención del cargo asignado para el cumplimiento de las funciones diarias y que la ausencia de los lanza aguas los dejaba desprotegidos.

Este evento en particular se produce alrededor de las 15.00 horas, pues tan solo minutos más tarde, a las 15.09 horas Central Gama registra el comunicado que efectúa este mismo funcionario (Grifo 8) alertando el uso de la escopeta antidisturbios por parte de personal Macul que estaba en Carabineros de Chile, de lo que es dable colegir que los manifestantes efectivamente avanzaron y la escopeta fue el medio empleado disponible para la contención que ni el lanza aguas ni los gases previamente utilizados por el teniente Calderón Cubillos lograron concretar minutos antes a una cuadra de aquella intersección.

De los videos recabados por la investigación, provenientes de este mismo dispositivo (OMP 9) resultó irrefutable que desde esa hora la situación en plaza Italia cada vez se tornó más compleja e inabordable, pues se constata en los videos consecutivos el retroceso progresivo de este grupo de funcionarios debido al torrente violento y cada vez más numeroso de manifestantes que comienza a avanzar por Vicuña Mackenna hacia al sur apoyados por los que salían por los pasajes laterales que desembocan en esa arteria, quienes premunidos de escudos de latas y otros elementos les arrojan piedras de grueso calibre, extintores y bombas molotov que van quedando regados en la calzada.

En uno de los videos, el **GOPR5150** de 10 minutos y 44 segundos de duración, los funcionarios comentan que son las cuatro de la tarde, que los sujetos andan con baldes con los que apagan las cápsulas de lacrimógenas, que las granadas no tenían “ningún brillo” lo que es concordante con las imágenes cenitales donde se aprecian manifestantes con guantes y con botellones con líquidos. Se escuchan comunicados solicitando la ambulancia por un carabinero Macul 35 lesionado por balines lanzado con honda, comunicado que es compatible con el registro de las 16.03 horas en Central Gama. Se observa a dos Lanza Aguas operando juntos en la intersección de Vicuña Mackenna con Carabineros de Chile (LA-20 y LA-18) y posteriormente al lanza aguas LA-051, pero indefectiblemente no fueron aptos o suficientes para contener a una muchedumbre decidida a avanzar hacia el sur de Vicuña Mackenna, pues su avance se concretó con éxito como se advierte en los videos consecutivos GOPR 5051, 5152, 5153, 5154, 5155 5156, 5157, y como lo afirmó el funcionario Grifo 8 junto a la sección que lo acompañaba quedaron acorralados a la altura de la calle Barón Pierre de Coubertin por manifestantes que los enfrentaban por el norte y desde el sur de Vicuña Mackenna, que numéricamente superaban con creces la dotación policial, para finalmente dar aviso radial de su repliegue ya que además se le habían agotado los disuasivos químicos, lo que fue aprovechado para saquear la Iglesia La Asunción, ubicada en la esquina de Vicuña Mackenna con Barón Pierre de Coubertin, como se desprende de los registros efectuados en novedades del Central Gama efectuado a las 17: 44 horas (que se está replegando ya que no mantiene disuasivos químicos) y 18.03 horas (iglesia es saqueada e incendiando) y de las imágenes que en ese rango horario captan las imágenes de la cámara Movistar, Drones y los videos GOPR 5157, 5158, 5159, 5160, 5161.

Asimismo, los comunicados vertidos en estos mismos videos (GOPR 5156) y los registrados por Comando y Control a las 17.26 horas dan cuenta del complejo escenario que enfrentaba el personal apostado en Carabineros de Chile, pues se escucha el comunicado del

testigo Saldivia (GAMA1, prefecto de Fuerzas Especiales) solicitando el apoyo de Gama 2 (testigo Andrés Graves Quioz) donde manifiesta que si no se estaban ocupando el ariete que estaba en los camiones, se lo enviaran a plaza Italia dado que los sujetos estaban **“muy, muy violentos, nos replegamos pero están muy violentos”**, una voz le confirma (Santiago 4 **General Jorge Ávila Corvalán**) el envío de otro lanza aguas, para que se quedara tranquilo, pero le advierte que Gama 2, debía mantenerse en el sector Oriente, también se escucha a Gama 3, el acusado, dando cuenta que una cápsula 37mm regresada por los manifestantes, habia caído a un departamento del segundo piso del edificio de Carabineros de Chile 22, acción que por cierto es recurrente en los videos exhibidos donde se observa que las granadas de gases eran devueltas hacia los funcionarios, maniobra que fue explicada por Crespo Guzman como una de las estrategias de los manifestantes para “neutralizar” el uso de los gases para lo cual usaban guantes de cuero con los que tomaban las cápsulas para no quemarse. Además informa del impacto de una molotov en un árbol, otro comunicado alerta la utilización de cerbatanas con puntas de clavo hacia el personal en Carabineros de Chile con Vicuña Mackenna, elemento cuyo uso el tribunal pudo apreciar directamente, en las imágenes del video 0480, del testigo Martínez que situado en Vicuña Mackenna en las cercanías de Carabineros de Chile, le pregunta a un manifestante encapuchado qué tenía en el tubo que portaba en sus manos y aquel le contesta que eran plumillas con clavos.

Cabe destacar que lo descrito en el párrafo anterior acontece antes de las 17.36 horas, como se constata en el video siguiente GOCR 5157, que corresponde a aquel en que se comunica la caída de la mencionada señalética vial, cuyo derribamiento por cierto solo resulta explicable con el actuar de muchas personas dispuestas alrededor de sus cimientos combinadas con el uso de herramientas específicas, pues se trataba de una estructura metálica de gran envergadura, que a su caída bloqueó toda la calzada de Vicuña Mackenna, al igual que el poste de alumbrado eléctrico que los manifestantes derriban 15 minutos después en esa misma avenida, frente a la calle Carabineros de Chile y cuya caída capta la cámara de sala Prat a las 17.49 horas, cámara que también permite visualizar el retroceso o repliegue policial que se viene describiendo, pues desde la hora en que comienza ese registro, (17.15 horas), visualizan la persistente avanzada de los manifestantes por Vicuña Mackenna hacia calle Carabineros de Chile, que el Lanza Aguas 20, no logra evitar, pues muy probablemente sin agua, retrocede a las 17.23 horas, ante el impacto de sucesivas bombas molotov, como se verifica en el video **GOCR0272-1 del OMP 127** grabado por la cámara corporal del cabo Pinilla, y se devuelve al interior de Carabineros de Chile como se observa en los videos del **OMP N°100** junto al testigo Saldivia (Gama 1) y otros funcionarios, entre ellos el acusado Crespo Guzman (G3) y el capitán Cárdenas Morgado Grifo 6, quienes tras innumerables horas de exhibición de videos con el oficial de caso y a los testigos que operaron en el sector durante el juicio como también del análisis que de manera privada realizaron estos jueces resultan inconfundibles, tanto por características corporales como por las siglas identificatorias puestas en sus cascos, más visibles por cierto, en los videos de las cámaras corporales de los funcionarios y en los particulares aportados y descritos por el oficial de caso.

Igualmente los registros de las cámaras corporales del personal que después del retroceso del dispositivo Grifo 8 se quedó resguardando el ingreso a calle Carabineros de Chile, de los **OMP 128**, correspondientes a la cámara corporal del cabo Olivares acompañante del acusado, que de acuerdo su hora de llegada a Plaza Italia, son posteriores a las 15.30 horas, de los videos de los **OMP 502** captados por la cámara corporal particular que portaba el Sargento Arévalo Cortes, que corresponden al mismo tramo horario, pues se le ve junto a otros funcionarios de Macul o Esucar acompañando al acusado; los videos de los **OMP N°129** captados por la cámara del capitán Cárdenas Morgado a quien se le observa en el lugar desde las 17 horas como él lo aseveró; y las imágenes capturadas por la cámara corporal del cabo Pinilla de los **OMP 127**, abona lo que se viene diciendo, pues permiten constatar el convulsionado ambiente que imperaba en ese sector preciso y que se alargó hasta entrada la noche, como se verifica en videos nocturnos de los **OMP 126 y 144**.

Asimismo, de la violencia con que se desplegaban esta clase de manifestantes *en el lugar de los hechos*, también dieron fe los registros visuales de cargo de los **OMP OMP 98** de Chilevisión; **OMP 111, 112, 145, 146** aportados por los testigos Karol Urzua y Molina de los Reyes; ambos residentes del edificio ubicado en Carabineros de Chile N°22, y los videos levantados

desde las cámaras de seguridad del edificio de calle Carabineros de Chile N°33, (OMP 100) recopilados en la investigación.

Las clips (individualmente considerados) captados por el camarógrafo de Chilevisión, canal que ese día realizaba un reportaje a los residentes del edificio de Carabineros de Chile 22 son elocuentes en este sentido, pues reflejan el panorama hacia el interior de esa calle al menos desde las 15.00 horas como lo indica el residente entrevistado para mostrar el estado de la calle a esa hora (sin tantas piedras) (OMP 98 video 642_0036). En los diversos clips se denuncian las consecuencias que para los residentes implicaba que Carabineros se apostaran en ese sector, tanto por el ruido y uso de gases, como por su inhabilidad de controlar y darles seguridad, reprochan que bastaba que carabineros se replegaran para que los manifestantes se adentraran a la cuadra a tirar piedras causando daños a la propiedad y a la integridad física y psíquica a los residentes, convirtiendo un sector residencial en una verdadera en una “zona de combate” o “trincheras” como reclama directamente una residente al acusado y al cabo Olivares mientras se encontraban al ingreso del edificio, contestándole el acusado “ que nos dice a nosotros señora, dígame a ellos”. En otro video otra vecina lo increpa “*que haga la wea corta, estamos chatos acá*”, conminando al acusado a sacar a los manifestantes de la calle Carabineros de Chile, otro vecino muy molesto señala que le constaba que tenían todos los medios para sacar a los manifestantes y bastaba que dieran la orden de la intendencia para que los funcionarios los sacaran de esa calle (**OMP 98** videos 642_0112; 642_0119, 642-0127, 642_0171; 642_0172; 642_0177, entre otros) todo esto en medio de los “avances” que realizaban los funcionarios para sacar a los manifestantes de calle Carabineros de Chile hacia Vicuña Mackenna.

Cabe destacar que los reclamos proferidos no se consideraron meras referencias comunicacionales, pues son recogidas mientras los mismos residentes van mostrando simultáneamente los motivos de sus quejas. En las imágenes se visualiza en alta definición los daños provocados a los inmuebles ubicados a ese edificio, vidrios quebrados y parchados y murallas vandalizadas en los inmuebles de la cuadra. Ilustran el estado de las calzadas y veredas despejadas al inicio del día e intransitables al término de la jornada, llenas de escombros, piedras, planchas de lata y de madera, mesas, sillas, rejas, basureros y otras estructuras metálicas que llevaban los manifestantes para enfrentarse a funcionarios como se aprecia en el clip VID-20191110WA0012 en el que se registra a los manifestantes avanzar arrastrando, entre otros muchos parapetos, parte de la estructura metálica de señalética de Vicuña Mackenna, sobrepasando el acceso del edificio de Carabineros de Chile 22 (esto después de la lesión)

Asimismo, los videos captan diversos avances de funcionarios con el uso del lanza aguas, gases y escopetas antidisturbios para evitar que los manifestantes entraran a la calle, dinámica que desde luego justifica el malestar de la comunidad de vecinos que residía en el lugar, pues según denuncian, llevaban 21 días expuestos a lo mismo y esto se prolongaba hasta avanzada la noche como lo confirman las imágenes de videos que son captados después de la lesión del señor Gatica en las cámaras de seguridad.

Sin embargo, las razones del repliegue policial al interior de Carabineros de Chile al igual que el que se verificó en Vicuña Mackenna hacia el sur, saltan a la vista del mero observador pues las imágenes demuestran que los medios tácticos y humanos disponibles eran insuficientes e inoportunos para desalentar o persuadir a la gran cantidad de manifestantes violentos y extremadamente osados. En la secuencia de los clips 642_0085; 642_0086 y 642_0087 por ejemplo, (17.05 horas según cámara de seguridad OT horario concertado) se visualiza que el lanza aguas 20 está detenido a media cuadra de calle Carabineros, como haciendo presencia, frente a los manifestantes que intentaban adentrarse, sus operadores accionan el chorro de agua y disparan la carabina lanza gases desde una escotilla ubicada en su parte superior del carro hacia Vicuña Mackenna, sin embargo, los sujetos no dudan en acercarse para arrojarle pintura al parabrisas y ponerle una manguera con clavos a su neumático delantero derecho; situación similar patenta la secuencia de videos captados por el testigo de cargo Molina De Los Reyes, cuyo rango horario se posicionó temporalmente en los 6 últimos dígitos de cada registro, en los que se aprecia que el Lanza Aguas 20 figura detenido más al poniente, a la altura del ingreso peatonal de Carabineros de Chile 33 y los manifestantes se acercan como si nada a arrojarles piedras y bombas molotov, acciones que se

intentan replegar lanzándoles agua pero la avanzada de manifestantes solo es desarticulada con el apoyo de personal del GOPE según el distintivo en su vestimenta operando escopetas antidisturbios como se observa en los **OMP 145** videos 20191108_190430; 20191108_190503; 20191108_190551; 20191108_190708; 20191108_190880; 20191108_191047; 20191108_191047 videos que se complementan visualmente con las imágenes que captan las cámaras de seguridad.

En otra de las secuencias en Vicuña Mackenna de los **OMP 137**, recogidas por el testigo Martínez en el **video 0427** (previo a la caída de la señalética) se observa que entre lanzamientos de piedras, un manifestante se encarama sobre el Lanza Aguas 20 y comienza a retroceder, todo lo cual en definitiva da cuenta del poco o casi nulo efecto del blindado frente a la audacia con la que actuaban los manifestantes agresivos, y otorga crédito a lo manifestado por los funcionarios policiales oídos en juicio, incluido el acusado Crespo Guzman, respecto a la peligrosidad y temeridad de los manifestantes y las dificultades para controlar el orden público en esas condiciones y con los medios a disposición.

Cabe añadir que, además de la baja autonomía de 4000 litros que en operación continua duraba 3 o 4 minutos de acuerdo a lo referido por los testigos y por su operador el testigo Candia San Juan, el desgaste de este lanza aguas resultó evidente pues en los diversos videos exhibidos no solo se aprecia su carrocería totalmente manchada de pintura, sino también la emisión de grandes cantidades de humo negro desde su tubo de escape en los momentos en que lanzaba los chorros de agua, lo se aviene con lo indicado por los funcionarios policiales, respecto de la falta de mantenimiento de un vehículo obsoleto y en constante uso, cuya vida útil se encontraba cumplida como se acredita con el oficio del Departamento de Información Pública y Lobby de la Subcontraloría de Carabineros en el que se indica que el carro Lanza Aguas LA 20, marca Cimasa modelo 1318, había ingresado al parque vehicular institucional el 24 de abril de 1989, con vida útil cumplida desde el año 1996, conforme a la cartilla de depreciación y revalorización de bienes de uso de Carabineros de Chile. (documento N°6 de la defensa).

A lo anterior se suma -evidentemente- la cantidad de manifestantes violentos que invadían Vicuña Mackenna, que, según se advierte requería una mayor cantidad medios tácticos y humanos disponibles para no exponer la integridad física del personal policial permanente con el que se contaba en ese preciso sector en las horas previas y al momento de la lesión, como surge de la lata investigación descrita por el oficial de caso, al deponer sobre todos los libros y registros policiales que les permitió determinar quienes habían operado en ese sector el día de los hechos mediante la revisión y estudio de los registros institucionales consistentes en las copias de libros y registros de la Unidad de Fuerzas Especiales (**Documentos 236 237, 238, 239, 248 MP**) como de otras unidades especializadas tales como el Gope (**documentos 167, 168, 169, 170**) y de la Escuela de Suboficiales (**documentos 172, 173, 174, 195, 196**) que permitieron en definitiva determinar la identidad de quienes habían operado en Vicuña Mackenna con calle Carabineros de Chile que en este caso se trataba de la sección Macul 20, a cargo del mayor Escobar, subdividida para dar abasto a las *necesidades operacionales que demandada el sector*, quedando por calle Carabineros de Chile, solo con 6 funcionarios bajo el mando directo del teniente Claudio Valenzuela Ibarra, quien por cierto no fue testigo en el juicio como se indicó en las clausuras.

Dicha subsección estuvo compuesta por el cabo 1° Manuel Rubilar Salazar (morrallero), encargado de abastecer de cartuchería al teniente Valenzuela.; el cabo 1° René Arévalo Cortés, el cabo 1° Cristian Bocaz Soto, ambos como escuderos , el cabo 1° Benjamín Zúñiga Salinas, la cabo 1° Sonia Sáez Ramírez, y la cabo 1° Felimer Escobar Morales, según explicó el oficial de caso y se comprobó en juicio por los testigos Escobar Cisternas y Arévalo Cortez, Zúñiga Salinas y Rubilar Salazar y con las imágenes de video captados en calle Carabineros de Chile, sin embargo esto también armoniza con los dichos del acusado al referirse a la escasa dotación de personal sin mayor experiencia en control de orden público que estaba en ese sector de Carabineros de Chile a su arribo pasadas las 15.30 horas y al momento de los hechos como se aprecia en las imágenes captadas al interior de calle Carabineros de Chile.

En efecto, las cámaras de seguridad del edificio de Carabineros de Chile N°33, cuyo desfase horario con las imágenes de Sala Prat, fue establecido en 59 minutos y 26 segundos

(preliminarmente) por la investigación, latamente contextualizadas por su importancia por el oficial de caso Lizama Loyola, también por el acusado, aunque sin sonido, permitió al tribunal dimensionar de manera continua la dinámica que en esa calle se dio entre las 17 y 20 horas desde distintas perspectivas, ya que se trata de tres cámaras ubicadas en la vereda norte de calle Carabineros de Chile una de ellas apuntando al oriente (Vicuña Mackenna), otra al poniente (Dr. Ramón Corvalán) y otra dispuesta sobre el acceso vehicular del edificio ubicado al oriente, casi en frente del hall de acceso del edificio de Carabineros de Chile N°22, cámaras que en juicio fueron tratadas como OT; PT y CAM 12 respectivamente, cada una de tres horas de reproducción.

En ellas se constata que desde las 17.00 horas el personal se encontraba replegado casi al frente al acceso peatonal del edificio de Carabineros de Chile 33, ubicado al poniente, a unos metros de la intersección con calle Doctor Ramón Corvalán, vale decir, alejados de la manifestación principal y de Vicuña Mackenna, sin embargo, como se planteó testimonialmente “ *allá iban a buscarlos*”, pues las imágenes dan cuenta que los manifestantes violentos y agresivos comenzaron a agolparse en la entrada de Carabineros de Chile y en un absurdo recorrían hasta media cuadra para provocarlos y arrojarles piedras. El clip 642_0083 del OMP 98, es elocuente a este respecto. En ese contexto se aprecia por las cámaras de seguridad, que las personas sacan sus vehículos estacionados en la calzada, los residentes se apresuran a entrar o salir de sus domicilios y los transeúntes que se dirigen hacia Vicuña Mackenna cambian su trayecto por las piedras que se arrojaban, lo que también se visualiza en los videos que con mayor nitidez son captados por los residentes del edificio, entre ellos, el testigo Molina de Los Reyes, (**OMP145** video 20191108_17.38.14), dinámica que se repite durante toda la tarde, pues cada avance policial hacia Vicuña Mackenna era aprovechado por los residentes y los vehículos para entrar o salir de los edificios de ese sector, una calle o pasaje de 10 por 90 metros, según planimetría.

Tales manifestaciones de violencia, si bien pueden estimarse propias de una manifestación de estas características – violenta y agresiva- no son datos periféricos ni históricos para este análisis, como se sostuvo por los acusadores, pues las imágenes recopiladas revelan que no se trató de acometimientos aislados o simples escaramuzas intermitentes sino de un asedio permanente mediante ataques que se fueron masificando activa y progresivamente desde las 15 horas por Vicuña Mackenna hacia el sur según se constata de las imágenes de sala Prat, de las del dispositivo de Grifo 8 y de la sección 22 que ya se analizaron y también en calle Carabineros de Chile, como lo confirman las imágenes captadas en esa locación por distintos dispositivos que discurren en el mismo sentido, vale decir acometimientos masivos con elementos contundentes cuyo fiel reflejo es el estado de las calzadas y veredas en los momentos circundantes en que se produce la lesión como se divisa en los en los videos de **OMP 137,138, OMP 111**, video 08-11-19 18_50; **OMP 98** 642_0112 ; los videos Gopr 0273, 0274, 0275, 02759 de los **OMP 129 y 127, OMP 145**, videos 20191108_181326; 20191108_181418; 20191108_181515; 20191108_181912 entre otros y sus respectivos fotogramas.

Asimismo del análisis de los testimonios policiales trasciende que durante aquella época los ataques violentos eran frecuentes, carabineros lesionados era la constante como categóricamente lo afirmaron los testigos Torres Mancilla y Vallejos Nayar, pero el de uso masivo de bombas molotov constituyó una especial preocupación en el quehacer policial por las obvias consecuencias que el fuego emanado de esos artefactos incendiarios puede causar y particularmente porque tales ataques, como se vio en los videos incorporados en el juicio, no solo eran perpetrados en contra de los vehículos policiales, sino directamente contra los funcionarios, como lo evidencia las imágenes de los **OMP 14 de la defensa**, video 2019-11-05-19-18 IMG 9272, en que el general director de la institución Mario Rozas, muestra en un matinal de televisión las imágenes de video en las que se produce un atentado de estas características contra un grupo de funcionarios, entre los que se encontraba el capitán Cárdenas Grifo 6 (por su casco) y el fuego de la bomba molotov lanzada impacta las cabezas de dos funcionarias que comienzan a quemarse, lo que se complementa con las fotografías aportadas por la defensa, en el **OMP 14**, datadas el 4 de noviembre por el perito informático de la defensa Rolando Pizarro.

Los funcionarios policiales refieren que sus temores derivaban de episodios de estas características, cuya gravedad es incuestionable y por lo mismo inevitable para la comprensión de estos hechos, pues explica razonablemente el despliegue policial que se aprecia en las imágenes de la cámara de seguridad OT (hacia el oriente Vicuña Mackenna) de los OMP 100 al momento de los hechos.

En efecto, como preámbulo de los hechos que nos convocan se pudo verificar en las imágenes de esas cámaras de seguridad, que por la cantidad de manifestantes en Vicuña Mackenna que intentaban entrar a Carabineros de Chile se ejecutaban avances para sacarlos hacia Vicuña Mackenna. Se verifica que las 17.05 el Lanza Aguas 20, se ubica conteniendo en el edificio de Carabineros de Chile 22, sin embargo, los manifestantes lejos de desistir, según se observa a lo lejos se fueron armando con los más diversos parapetos como rejas, planchas de lata, madera, zinc, que son utilizados para cubrirse y blindar acometimientos hacia el poniente, como captan desde altura y con más cercanía los videos aportados por los residentes del Edificio de Carabineros de Chile N°22 y de Chilevisión.

Tales imágenes en su conjunto objetivaron el actuar persistente, dinámico y organizado de los manifestantes descritos por los testigos, y conducen a estimar razonablemente que estaban dispuestos a llegar a Doctor. Ramón Corvalán para atentan contra la integridad personal de los funcionarios, pues el lanzamiento de bombas molotov no se hizo esperar, como se advierte en las constancias de las novedades del servicio de Central Gama desde las 16 horas, y en las imágenes OT, en donde ya a las 17.13 horas se observa el lanzamiento de bombas molotov hacia el interior de Carabineros de Chile y se producen avances hacia Vicuña Mackenna con el Lanza Aguas 20 apoyado con personal de infantería, lo que es coherente con las maniobras descritas por los funcionarios como aquellas que ejecutaban para copar espacios y mantener la distancia segura. En ellas se ve al acusado Crespo Guzman, junto al grupo de funcionarios de Macul 20 intentando dispersar a los manifestantes agresivos y al mismo tiempo sacando algunos de los elementos que los manifestantes usaban como barricadas y escudos para avanzar.

De las imágenes se desprende que en esos momentos se suman el Coronel Salvidia a las 17.15 horas (Gama 1) quien ingresa en ese ángulo de la cámara, lo que es concordante con su hora de llegada al sector de Plaza Italia, (17.09 horas Central Gama documento 159) luego el capitán Cárdenas, Grifo 6 a quien primeramente se le ve con una carabina lanzagases junto a su acompañante el cabo Peña, 17.19 horas, pero tan solo unos minutos después, a las 17.23 horas, se observa el repliegue de funcionarios debido a que, según ya analizó, son atacados con bombas molotov en Vicuña Mackenna, quedando en una suerte de contención en Carabineros de Chile solo el vehículo táctico J-533 (del capitán Cárdenas) en el costado norte de la calzada casi en frente del edificio de Carabineros de Chile 22, en resguardo de los carabineros de la subsección de Macul 20 que se encontraban más atrás. Cabe agregar que el referido repliegue es consistente con el comunicado radial en el que el coronel Saldivia pide apoyo de otro ariete a las 17.26 horas.

Con posterioridad la cámara dispuesta hacia Vicuña Mackenna (OT) muestra que los funcionarios policiales, solo se desplazan hacia el oriente para acompañar y proteger a residentes hasta el ingreso de ese edificio Carabineros de Chile 22, como se aprecia a las 17.52 horas, oportunidad en la cual accionan una carabina lanza gases hacia el oriente donde estaban los manifestantes, pero al llegar les son lanzadas bombas molotov tanto a los funcionarios como al vehículo táctico J 533, cuyas llamas llegan hasta el acceso del edificio, por lo que nuevamente se realizan avances hacia el oriente (17.53 horas) junto al vehículo táctico J 533. Las imágenes captan el uso de gases, que no logran ahuyentar o dispersar a los manifestantes pues se observa en la calzada la caída de otra bomba molotov (17:55 horas) por lo que retroceden hacia el poniente de Carabineros de Chile, mientras que los manifestantes parapetados continúan avanzando en esa misma dirección.

Tales imágenes dan cuenta a la distancia que a las 17.53 horas los manifestantes agresivos mantenían tapizada de parapetos la calzada y las veredas de esa calle y bajo la protección que estos les proporcionaban arrojaban piedras y bombas molotov hacia el personal, resultando inútiles los avances tácticos policiales para despejar el frontis de Carabineros de Chile, pues los sujetos solo

se dispersaban momentáneamente y en segundos retomaban sus parapetos o escudos para seguir avanzando y lanzando piedras que podían llegar más allá del ingreso peatonal de Carabineros de Chile N°33, al igual que canicas o los bolones que como evidencia material N°3 y 4 incorporó la defensa, pues en las imágenes de la cámara PT dispuesta al poniente de calle Carabineros de Chile tramo de 19 a 20 horas se aprecia como los residentes luego de una masivo avance policial salen de los domicilios y recogen elementos de similar naturaleza que quedaron regados en la calzada y veredas.

Ya a las 17.56 horas , como indicó el oficial de caso Lizama, se logra observar a lo lejos el ingreso de la primera de las jaulas de residuos descritas en la acusación como casetas o quioscos previamente robadas desde la obra a cargo de la empresa Ferrovial, como indicó el testigo Villegas Avila y que desde pasaje Burhle (a metros del domicilio saqueado) los manifestantes trasladaron girándolas como dados como se ve en los videos del testigo Martínez quien los siguió en este despliegue hasta llegar a calle Carabineros de Chile, según se aprecia en los **OMP 137 Chile despertó 3, videos 00533 a 00540.**

Las imágenes captadas por los videos recién mencionados permiten una mayor comprensión del crítico escenario que enfrentaban y observaban los funcionarios desde el poniente, que las cámaras de seguridad OT que se analizan por la falta audio y por la distancia no logra dimensionar en su correcta magnitud. En ellos se constata la conmoción que había en esos momentos en Vicuña Mackenna, las barricadas incendiadas, y la masividad de manifestantes violentos y agresivos reunidos en Carabineros de Chile arrojando piedras, y bombas molotov. Su acceso aparece tapiado de latones que impresiona ser un portón, rejas verdes de contención, planchas de madera y otros parapetos que en ese instante organizadamente mueven para hacerle un espacio a la jaula de residuos o estructura 1. Se puede verificar que al tiempo que sujetos a viva voz llamaban a tirar más piedras, otros empujaban la estructura hacia el interior de calle Carabineros de Chile, y lanzaban proyectiles con la mano y con resorteras, que incluso impactaban a otros manifestantes que se adelantaban agazapados en otros parapetos de latas y maderas de menor tamaño, como se observa en los momentos en que el testigo Martínez introduce su cámara por un forado de la barricada y capta lo que acontecía detrás de esta muralla de parapetos al interior de Carabineros de Chile.

Las imágenes PT (poniente de Carabineros de Chile) , a partir de las **18 horas**, permiten cotejar que los funcionarios sin lanza aguas a la vista, observan a distancia este inminente avance de manifestantes y utilizan granadas de gases como mecanismo de persuasión como lo refleja las nubes de humo que se van al oriente, y que también son perceptibles en el video GOPR 2755-3, proveniente de la cámara corporal del capitán Cárdenas, pero los manifestantes no desisten y siguen avanzando con sus parapetos y la primera jaula de residuos.

La cámara de seguridad al oriente **18.03 horas** refleja que se efectúa un nuevo avance con el vehículo J 533, comandado por el capitán Cárdenas portando una escopeta antidisturbios, junto a su acompañante y otros nueve funcionarios, entre ellos, la subsección de Macul 20, que se dirigen hacia Vicuña Mackenna, maniobra que se efectúa también sin lanza aguas, pues el único visible por las por cámaras de seguridad aparece desplazándose por Corvalán hacia Pierre de Coubertin, sector donde se encontraba el capitán Calderón Cubillos (Grifo 8) replegándose y comunicando el saqueo de la Iglesia. De las imágenes se desprende que tal avance policial fue ineficaz para imponer una distancia segura pues les arrojan una bomba molotov que alcanza a un funcionario.

En este sentido impactantes son las imágenes del video de la cámara corporal del capitán Cárdenas **GOPR 2756-3** y del video **642-0109 MXF** (OMP 129 y 98) que captan los momentos en que luego de este avance, mientras retrocedían su acompañante el cabo Peña Jorquera, es alcanzado por una molotov en sus extremidades inferiores y es arrastrado y apagado por Cárdenas y otros funcionarios con manos y pies, pues lo que se observa – tal como lo afirmó el testigo Cárdenas Morgado- es que, si no lo agarra de la mochila y lo jala hacia atrás el fuego emanado del artefacto incendiario habría impactado en la parte superior del cuerpo del referido funcionario, quien señaló al tribunal que en esos momentos solo vio venir un brillo.

Cabe destacar que este hecho ilícito se verifica a las 18.03.41 horas, pero no es el único, pues otros atentados incendiarios de esta naturaleza le suceden a las **18.04.28, 18.05.04, 18.05.55 y las 18.06.47** horas como se observa en la cámara OT, según los horarios que registra la **sincro de 9 fuentes de los OMP 279** con el que se reconstruyó el momento de la lesión abarcando las imágenes obtenidas entre las 18.03 y 18.36 horas.

Las imágenes dan cuenta que luego de estos atentados a las **18.07 horas** se efectuó un avance para sacar a los manifestantes hacia Vicuña Mackenna con personal de infantería, utilizando la escopeta antidisturbios, carabinas lanza gases y el vehículo táctico J 533, ejercicio que igualmente fracasa ya que a los 15 minutos, tras el lanzamiento de otras bombas molotov, los funcionarios deben retroceder.

Las imágenes de las cámaras de seguridad permiten confirmar que a las 18.28 horas se realiza un nuevo avance el Lanza Aguas 18 y con una mayor cantidad funcionarios, que llegaron a apoyar ese sector como se visualiza en las imágenes de la cámara de seguridad PT (al poniente de calle Carabineros de Chile) donde se observa su arribo al sector.

En los videos que reflejan este ejercicio, no solo se puede apreciar que el lanza aguas 18, logra empujar las estructuras que los manifestantes llevaron a calle Carabineros de Chile, como se resaltó durante el juicio, además patentan la gran cantidad de piedras que fueron arrojadas a hacia el personal policial en el intertanto, las calzadas figuran saturadas de piedras de distintas dimensiones y de los más diversos elementos que fueron llevados a esa intersección para blindar la avanzada de los manifestantes, entre los que se cuentan rejas verdes de contención, latas, planchas de madera, lockers o casilleros, equipos de aire acondicionado, extintores, como lo refleja el video **OMP 98** video 642_0119; **OMP 127** GOPR 0275; **OMP 129** GOPR2759-3 y en particular los **OMP 7** video GOPR 5162 en el que se puede apreciar con total nitidez el escenario descrito y los ingentes esfuerzos de los funcionarios policiales para desarticular y despejar la calzada de calle Carabineros de todos los elementos usados, entre ellos las famosas casetas o quioscos (jaulas de residuos) , que después de ser llevados por el lanza aguas el sector oriente de la calzada de Vicuña Mackenna, como se aprecia en la cámara sala Prat, son devueltas hacia Carabineros de Chile, por un grupo de funcionarios que a pulso como indicó el oficial de caso y con bastante esfuerzo las arrastran de regreso a Carabineros de Chile donde finalmente son arrastradas por el vehículo J-023 de la patrulla del acusado hacia Dr. Ramón Corvalán como lo consignan las cámaras de seguridad de los **OMP 100** cámara PT (poniente) y se refleja también en las imágenes del **clip 642_0119 del OMP 98** de Chilevisión y las cámaras GoPro de los funcionarios.

En seguida, las imágenes del tramo 19 a 20 horas demuestran que las acciones desplegadas por el personal policial recién descritas no lograron poner fin a los enfrentamientos pues los manifestantes perseveran en su decisión de atacar a los funcionarios ya que sus acometidas continúan con los más diversos parapetos individuales y otros de mayor envergadura, como la estructura metálica de la señalética que botaron en Vicuña Mackenna que aparecen siendo usados en su avance hacia Dr. Ramón Corvalán, incluso sobrepasando el hall de acceso del edificio de Carabineros de Chile 22 y como contrapartida se realizan avances policiales, dinámica que concluye al menos en las imágenes de seguridad con la llegada de alrededor de 40 a 50 funcionarios como se aprecia a las 19.32 horas con los que se logra sacar a los manifestantes hacia Vicuña Mackenna, después de lo cual se observa que los residentes comienzan a salir desde los domicilios para hacer lo que se avizora como una especie de control de daños y recogen desde el suelo los bolones o polcas a los que ya se hizo referencia.

Corolario de lo expuesto, las imágenes y comunicados solo permiten concluir que el día viernes 8 de noviembre, fue una jornada del estallido social excepcionalmente violenta, que afectó al sector aledaño a plaza Italia donde se verificaba la manifestación principal, particularmente en las vías de acceso a la intersección de calle de Carabineros de Chile con Dr. Ramón Corvalán, arterias que fueron objeto de permanentes ataques y acometidas por parte de una multitud que se congregó desde las 15 horas, exclusivamente para enfrentar y agredir a los funcionarios policiales en Carabineros de Chile, que se encontraban en notable inferioridad numérica, sin la disponibilidad continua de vehículos lanza aguas, que se repartían entre Vicuña Mackenna y Barón Pierre de

Coubertin; Corvalán hacia la Alameda y calle Carabineros de Chile, que permitieran garantizar la seguridad de funcionarios que resguardaban los accesos, la de los residentes y la de los demás policías que se encontraban en la intersección de Carabineros de Chile con Dr. Corvalán donde se realizaban operaciones esenciales para la continuidad del servicio.

Los videos captados al interior de calle Carabineros dan cuenta de un permanente estado de alerta calificado por los funcionarios en los niveles de resistencia 4 y 5 frente al constante avance de sujetos que les arrojaban proyectiles de diversa naturaleza y bombas molotov, en medio de estatus generalizado de violencia en todo el sector de Vicuña Mackenna y Alameda que por su magnitud requirió el desplazamiento de otros dispositivos policiales, como lo confirman los funcionarios Cárdenas Morgado, Barria Foitzick y Graves Quiroz y lo ratifican los comunicados radiales, detonándose su punto más crítico en el lugar de los hechos en los momentos que uno de esos artefactos incendiarios alcanzó a uno de sus pares, ataque que fue sucedido de otros de igual magnitud en un breve espacio de tiempo, perpetrados por una multitud que durante toda tarde no declinó en su beligerante accionar con el uso de proyectiles y artefactos potencialmente letales, ataques que eran repelidos con los medios disponibles, que solo con el apoyo de una gran dotación policial de refuerzo logró contrarrestar la situación a eso de las 19.32 horas, al menos en lo que rescatan las cámaras de seguridad del edificio de Carabineros de Chile 33, pero ciertamente los enfrentamientos, continuaron como se observa en el video FULL del OMP 4, que refleja un avance hasta Vicuña Mackenna, donde logran despejar un poco ese sector, mientras bomberos trabajaban en el incendio de la casona Schneider y funcionarios del Gope y Macul acudían al consulado Argentino tras el requerimiento de esa autoridad, cómo se escucha en los comunicados los OMP 140 en este último rango horario y lo reflejan también las constancias dejadas en las novedades del servicio Central Gama (19.25 horas a esta hora comunica G1 que van hacer ingreso al consulado argentino debido a que habrían ingresado individuos al sector; 19.32 horas, embajador autoriza el ingreso a la embajada argentina)

VIGÉSIMO. *El avance o arremetida.* Establecido el contexto o marco referencial en los que se asientan los hechos, cabe analizar aquellos que se recogen en la acusación en la que luego indicar la normativa aplicable al uso de la escopeta antidisturbios, se describen dos momentos próximos e inmediatos, que temporalmente transcurren en 3 minutos entre las 18.07 y 18.10 horas que involucran tanto la arremetida como el momento en que don Gustavo es lesionado, de tal modo que solo por una cuestión de análisis se trataran por separado, partiendo por el avance.

En el apartado de las 18.07 horas el libelo acusatorio sostiene en síntesis *que “a las 18.07 horas **el acusado junto a otros funcionarios** se encontraban realizando labores de orden público en Carabineros Chile entre Vicuña Mackenna y Dr. Ramón Corvalán. Agrega que en la intersección de Vicuña Mackenna se situaba “**un grupo de manifestantes**” existiendo en ese momento una distancia que impedía que objetos contundentes o de otro tipo que pudieran ser lanzados pusieran **en riesgo serio la integridad física de los funcionarios**.* Asimismo, por calle Carabineros de Chile, unos metros al poniente de avenida Vicuña Mackenna, los manifestantes habían instalado barricadas y una especie de “estructura caseta o quiosco”, que al interponerse entre manifestantes y fuerzas policiales, hacían difícil el paso o avance de unos y otros, contexto en el que el acusado Crespo Guzmán quien mantenía la escopeta marca Hatsan modelo Escort calibre 12 y los demás Carabineros iniciaron esta maniobra denominada, entre otras formas, como “ Arremetida” *que supone un avance hacia los manifestantes para despejar el lugar o detener a quienes están realizando desórdenes o actos violentos, maniobra que incluyó personal de infantería, además de un vehículo táctico, accionando simultáneamente tanto las escopetas antidisturbios con munición menos letal y las carabinas lanza gases en dirección a los manifestantes, maniobra en la que no se utilizó un vehículo lanza aguas, ni se hicieron advertencias previas, omitiendo el deber de empleo diferenciado y gradual de la fuerza.*

Cabe señalar que esta maniobra no concitó mayor controversia en cuanto a su ocurrencia y la misma fue ilustrada con imágenes de videos individualmente considerados con sus participantes y también con la sincro de 9 fuentes que reúne y las fuentes de video disponibles entre 18.03 y las 18.36 horas, tanto al interior de Carabineros de Chile, vale decir las cámaras de seguridad, cámaras

corporales Gopro de los funcionarios, los videos de Chilevisión, los videos de los residentes Karol Urzua y Molina de Los Reyes y las imágenes que por Vicuña Mackenna capta Sala Prat, videos 810, 811 y 812 de los OMP 138 y otros que son posteriores al momento de la lesión, trabajo pericial que se inicia con la arremetida que efectúa el capitán Cárdenas y otros funcionarios, entre ellos la sección Macul, a las 18.03 horas y su dupla el cabo Peña es alcanzado por una bomba molotov al igual que a un árbol que se empieza a quemar, al que le suceden otros lanzamiento de bombas molotov, como ya se estableciera.

Ahora bien, un examen descriptivo de las imágenes de la cámara seguridad OT (sin audio) permitió verificar que luego de la maniobra descrita previamente, el capitán Cárdenas retrocedió y se ubicó junto a su acompañante al costado de su vehículo el J 533, lugar al que a los pocos minutos llegan el **cabo Olivares y el acusado Crespo Guzman**, quien describió que escuchó los comunicados radiales y observó lo ocurrido al cabo Peña mientras se recuperaba en su carro (el J-023) del impacto de un bolón de acero que le llegó en el cuello y se acercó preguntar como estaban. Esto es consistente con los registros de Central Gama verificados desde el vehículo táctico J533 del Capitán Cárdenas, a las 18.05 horas *“una molotov alcanzó a un carabinero de Fuerzas Especiales, el cual fue apagado por personal Gama”* que el conductor **Sargento 2° Ricardo Gallegos Troncoso** reconoció como el comunicado que el mismo efectuó respecto de esta situación.

Las imágenes dan cuenta además que a los pocos segundos se les une el coronel Saldivia Parra (Gama 1), a quien en su trayecto le llega el impacto de una piedra en sus extremidades inferiores y detrás de él arriba su acompañante el cabo Pinilla.

Tal como sostuvieron el acusado y los demás oficiales al estrado (Cárdenas y Saldivia) las imágenes confirman que cada uno de los mencionados, portaban una escopeta antidisturbios, mientras que los acompañantes Pinilla y Olivares, portaban carabinas lanza gases. La cámara OT también da cuenta que un par de metros más atrás se ubica quien fue identificado por diversos deponentes como el teniente Valenzuela (con camisa a brazos descubiertas), quien portaba otra carabina lanza gases junto a los seis funcionarios de la subsección Macul, funcionarios que portaban bastón isomer y el arma de servicio, entre ellos dos mujeres y que en su conjunto se protegían solo detrás de dos escudos, uno de ellos portado por el cabo Zúñiga Salinas y el otro por el cabo Bocaz, según lo indicó el primero y se confirma con las imágenes.

Las imágenes detentan que cuando llega el prefecto Santiago Saldivia detrás del vehículo táctico J 533 se produce una breve reunión donde participa el capitán Cárdenas, el acusado Crespo Guzman y sus respectivos acompañantes los cabos Olivares, Peña y Pinilla. En tanto en el video GOCR 0273-1 (con audio) captado por la cámara corporal del cabo Pinilla, que es complementario a esta dinámica dado que registra el mismo momento desde que se inicia el mencionado avance que muestra la cámara de seguridad OT. El examen visual conjunto de ambas fuentes de video permite constatar que luego de esa breve reunión, en la que se coordina la operación y espacios a copar según manifestaron el capitán Cárdenas y el cabo Peña. Se acciona la sirena del J-553 y se produce el avance hacia Vicuña Mackenna donde estaban los manifestantes, el capitán Cárdenas y su acompañante avanzan por la vereda norte, el coronel Saldivia por el centro de la calzada y el acusado Crespo Guzman junto a su acompañante el cabo Olivares por la vereda sur accionando las escopetas y carabinas lanza gases, operativa en la que el acusado y su acompañante en su avance llegan hasta el acceso del edificio de Carabineros de Chile 22.

Sin embargo, un examen integral de este momento no puede prescindir de elementos contextuales básicos al ponderar la ejecución de la medida desde la perspectiva policial, pues el avance o arremetida fue definido por la generalidad de los testigos policiales como una maniobra táctica y estratégica empleada por la unidad de Fuerzas Especiales cuya finalidad primordial era recuperar el control del espacio público, **garantizar la seguridad necesaria frente a ataques de muchedumbres**, grupos organizados violentos, despejar calzadas de objetos contundentes y de barricadas con el propósito además de permitir el libre movimiento de la infantería y vehículos institucionales para concretar la detención de infractores de ley.

Pues bien, el ejercicio táctico descrito en la acusación resulta ser consistente con la trama que muestran las imágenes pues el despliegue se verifica en un escenario de violencia generalizado por una multitud que causaba desórdenes públicos graves, dañaba la propiedad pública y privada y atentaba contra la integridad física de funcionarios en las inmediaciones y lo propio ocurría en Carabineros de Chile contra los funcionarios y residentes alejados de la manifestación congregada en plaza Italia.

Cronológicamente desde las 15 horas aproximadamente, el personal que estaba en Carabineros de Chile, ya no contaba con el apoyo de los funcionarios y vehículos policiales que contenían en Vicuña Mackenna que, como se estableciera debieron replegarse hacia el sur, a esto le sucede el saqueo del domicilio de pasaje Burlhe ubicado a una cuadra del lugar de los hechos a las 17.30 horas, por las cámaras de Movistar, delito que es dable inferir policialmente era conocido, pues también fue transmitido vía radial como consta a fojas 574 del sumario que por estos hechos siguió la institución en el que se consignan las transcripciones de otros comunicados radiales (*"atento Gama, para Gama 1, sector de Buhle estarían sacando especies de un domicilio" **está saliendo en vivo**, están saliendo especies de domicilio, saqueando domicilio"*), hecho al que le sucede el despojo desde sus cimientos de la señalética de Mackenna a las **17.36 horas** cuyo estruendo a su caída es perceptible incluso en el video que lo capta al menos a una cuadra de Carabineros de Chile; el derribamiento de un poste luz a las **17.49 horas** en el mismo lugar, frente a calle Carabineros de Chile copada por una multitud de manifestantes violentos y agresivos, que obligó al repliegue de las fuerzas policiales (grifo 8) que apoyaban hasta el sector hacia Pierre de Coubertin informado a las **17.44 horas** a lo que le sigue el saqueo de la Iglesia La Asunción verificado a las **18.03 horas**. Lo anterior aunado a los asedios violentos que se perpetraban desde La Alameda hacia Corvalán como aprecia en los videos de cargo de los **OMP 8** "Detenido"; G0209509; G0209510; G0219515; ; G0219516; G0219517; G0219518; G0219519; G0219520; GOPR6103; GOPR6104; GOPR6109; GOPR6110 correspondientes a la sección 11, que se encontraba operando y conteniendo en esa calle, como indicó el testigo Gutiérrez Escalona (Grifo 3) en donde se aprecia el mismo escenario que en calle Carabineros de Chile, sus calzadas repletas de piedras y avanzadas de manifestantes con barricadas con planchas, semáforos, parapetos y escudos y profusos lanzamientos de molotov tal como lo refirieron los testigos que operaron en ese lugar y que intercepta con calle Carabineros de Chile.

Por otro lado y ahora en el sector específico de calle Carabineros de Chile, una vía más bien estrecha, los medios audiovisuales aportados confirman que la maniobra, se ejecuta luego que el cabo Peña fuera alcanzado por una molotov, ataque incendiario al que suceden otros a las 18.04.28, 18.05.04, 18.05.55 y las 18.06.47 horas, este último en frente del vehículo táctico J533 a cuyo costado se encontraba el capitán Cárdenas, como se observa en la cámara OT, según los horarios que registra la sincro de **9 fuentes de los OMP 279**, insumo pericial que también incluye en el video 20191108-180739 captado por testigo Molina de Los Reyes, que sincronizado si bien permite apreciar que el lanza aguas 20 figura cargándose en el grifo ubicado en la intersección con calle de Dr. Corvalán, también da cuenta que las barricadas y la primera estructura, caseta o quiosco, cuyo arribo se capta con los videos 00533 a 00540 de los OMP 137 y las 17.56 horas por las cámaras de seguridad OT en el frontis de calle Carabineros de Chile ya figuran bastante más al interior de esa calle, donde además se puede observar que los manifestantes se movilizaban con parapetos entre la barricada y la primera estructura, en medio de lanzamientos de elementos contundentes.

Así las cosas, no resulta factible sostener, como se predica en la acusación y se sostuvo en las clausuras que estas barricadas y la jaula impedían el avance de los manifestantes o que los elementos que lanzaban no pusieran en riesgo serio la integridad de los funcionarios, pues los videos en su conjunto reflejan un despliegue perseverante, ágil y dinámico durante toda la tarde, y solo en los segundos previos se lanzaban bombas molotov hacia el personal policial y los proyectiles que se lanzaban salpicaban el agua que estaba a su alrededor y sobrepasan el vehículo (J533 de Cárdenas) como se constata cuando impactan al testigo Saldivia Parra y se advierte que los manifestantes continúan después de la arremetida lanzando molotov como se verifica las 18.08.43 horas en el video GOPR 273-1 sincronizado, esto es, después de la arremetida o avance que se impugna.

En la dinámica descrita, dado el contexto general delineado y lo que estaba ocurriendo en Carabineros de Chile, no cabe sino preguntarse - si desde la experiencia adquirida por el personal policial reportada durante el juicio - era factible permitir o esperar que manifestantes así desplegados continuaran su desplazamiento hacia el poniente por calle Carabineros de Chile o que les fuera exigible nuevamente replegarse como pregonó en las clausuras. Lo cierto es que un mínimo discernimiento se orienta hacia lo negativo, y un examen ex post realizado atento a las imágenes apunta en la misma dirección, pues estas refuerzan lo planteado por los testigos, en orden que se enfrentaban a una mayoría numérica evidente con una organización y coordinación "atípica" que incluía no solo la estructura metálica sino también parapetos móviles para avanzar hacia las líneas policiales, en un escenario caótico calificado unánimemente como de **violencia extrema (Nivel 4 y 5)**, donde los funcionarios reportaron ataques constantes de bombas molotov con intención de matar o lesionar que resultan plenamente verosímiles, conforme lo corroboran las imágenes.

Por otro lado, si bien la evidencia audio visual comprueba que la lesión de don Gustavo Gatica se produce a las 18.10 horas y que previamente portaba una cámara fotográfica en el sector del ovalo del Metro Baquedano como se observa en los videos **504, 506, 507, 509 de los OMP 137** captados por el testigo Martínez (previos a la caída señalética de Vicuña Mackenna) también permite afirmar que cuando se produce este avance policial de las 18.07 horas el señor Gatica ya se encontraba en el sector de Vicuña Mackenna con Carabineros de Chile, como se infiere de la declaración del oficial de caso Lizama Loyola, al describir "el horario de interés" concepto que definió como el periodo en que el señor Gustavo Gatica fue herido, lapso en cuya determinación tuvo especial relevancia los audios y mensajes de WhatsApp que mantuvo ese día con su amigo Matias Campos con quien había quedado de juntarse para participar en la manifestación. Dichas evidencias fueron incorporadas como **OMP 107** y reconocidos por los testigos Campos y Gatica, como las comunicaciones que mantuvieron ese día, ratificando este último, que en que estos audios todavía no había sido herido.

En ellos se verifica que a las 18.06, Matias Campos le dice que está "*en la contru*" a lo que Gustavo Gatica contesta a las 18.07 que está "*en ese pasaje del frente donde están los pacos*", refiriéndose a calle Carabineros de Chile, entregando un primer indicio para establecer el rango horario durante el cual aún no había sido herido.

También es posible establecer que llegó al lugar al menos unos minutos antes, como se infiere de los **videos 809 y 810 de los OMP 138**, que de acuerdo continuidad numérica de los archivos de video son previos al video **811** que capta el avance de las 18.07 horas y corresponde a un registro de 2 minutos 28 segundos. En ellos se observa que ya estando la primera jaula o estructura metálica robada al interior de calle Carabineros cuyo ingreso se capta a las 17.56 horas por la cámara OT, don Gustavo se incorpora a la masa de manifestantes violentos para participar activamente en el lanzamiento de piedras al personal policial, según sus dichos "*intentamos generar un espacio entre la policía y los manifestantes. En el momento en que a mí me disparan, ya era noticia el tema de los traumas oculares. Habían muerto personas y yo en particular me sentí convocado a intentar detener esto que estaba ocurriendo, que era tan doloroso*" mismo momento en que paralelamente son lanzadas bombas molotov al poniente de Carabineros de Chile como se advierte en el video 810 de los OMP 138, y que luego se produce el avance que capta el video 811, que inicia con ruidos de disparos y la estampida de los manifestantes hacia Vicuña Mackenna.

Estas imágenes de este video dan cuenta que los disparos de escopetas y carabinas lanza gases provocaron solo una desarticulación parcial de los manifestantes, pues entre consignas y epítetos rápidamente se reagrupan. En el segundo 9 de reproducción sea aprecia que la segunda estructura o jaula estaba la calzada de Vicuña Mackenna 9 segundos después ya figura instalada en la entrada de Carabineros de Chile y mientras manifestantes siguen tirando piedras, otros pican el pavimento para obtener más proyectiles e incluso se escucha una voz que dice "*cabros por acá, encerrémoslos, acá hay una pasá weon*" y ya en el minuto 1 con 11 segundos de ese video, se ve nuevamente copada la intersección de Vicuña Mackenna y los manifestantes retoman su avanza al poniente esta vez empujando la segunda estructura, que es aquella detrás de la cual el señor Gatica

es herido y portando una piedra en su mano derecha, como lo muestra las imágenes del **video 812 del OMP 138**.

En este alcance, cabe dejar claramente establecido, que lo apuntado no pretende criminalizar o estigmatizar el ejercicio del derecho fundamental que le asiste a toda persona a manifestarse, como indicó el INDH en sus clausuras, sin embargo, las imágenes son palmarias, este no es un caso, como otros en donde personas ajenas o meros observantes de una manifestación resulten menoscabadas en su integridad física como consecuencia del actuar policial como trascendió comunicacionalmente. Sino por el contrario, un examen objetivo permite determinar que don Gustavo resulta herido en medio de una masa de sujetos con un patrón de agresividad constante en contra del personal policial, cuyas manifestaciones de violencia, ya analizadas, eran evidentes desde que llegó al metro Baquedano, como se visualizó en los videos del testigo Martínez ya indicados que lo captan en ese sector y se formalizaban en la ejecución de acciones que riñen con nuestro sistema penal vigente a las que el ofendido adhirió, tanto así, que a propósito de las objeciones del querellante particular, el tribunal optó por hacerle advertencia del artículo 305 del Código Procesal Penal, cuando la defensa abordó el punto en el contra examen, acogiénose aquel a su prerrogativa de no contestar las preguntas que se hicieron respecto de los desórdenes públicos violentos y agresivos de que se cometían en el lugar y en los que participaba en los momentos previos a su lesión.

Ello tampoco implica, desde luego, que el tribunal justifique o apruebe el resultado lesivo que sufrió, pero irrefutablemente las imágenes conducen a determinar que el señor Gatica resulta herido en medio de un enfrentamiento engarzado por una multitud agresiva que secundó y que deliberadamente atentaba contra la integridad física de funcionarios y residentes alejados de la manifestación congregada en plaza Italia por las demandas sociales.

Ahora bien, en un contraste de la dinámica acreditada con la normativa aplicable contenida en la Circular 1832, tenemos lo siguiente.

Cuadro 1: Modelo para el uso de la fuerza policial de Carabineros

Nivel	Resistencia	Características	Fuerza	Medios
1	Cooperación	Cumplimiento de indicaciones	Verbalización	Preventivos. Presencia física y diálogo
2	Resistencia pasiva	No acatamiento de las indicaciones. Actitud indiferente o indolente, a través de afirmaciones corporales o verbales negativas.	Verbalización	Preventivos. Persuasión, negociación, mandato perentorio.
3	Resistencia activa	Oposición a fiscalización. Intento de evasión o resistencia física.	Control físico	Reactivos. Reducción para doblegar fuerza e inmovilizar.
4	Agresión activa	Intento de lesionar al Carabinero para resistir el control o evadirlo. No pone en riesgo vidas.	Uso de armas no letales	Reactivos. Técnicas defensivas para inhibir agresión.
5	Agresión activa potencialmente letal	Ataque con armas o tácticas lesivas graves potencialmente letales.	Uso de armas letales	Reactivos. Fuerza potencialmente letal para repeler la agresión y resguardar la vida del Carabinero o de un tercero.

A la luz de este cuadro ilustrativo comprendido en la Circular 1836 y la trama que develan las imágenes es incuestionable que los niveles resistencia 1, 2, 3 de cooperación, resistencia pasiva, resistencia activa se encontraban ampliamente desplazados, pues la verbalización y el control físico claramente eran impracticables atendida la cantidad de manifestantes violentos que ya desde las 17 horas avanzaban hacia el poniente de Carabineros de Chile, versus la dotación policial existente

para la efectiva ejecución de medios como la presencia física, dialogo, mandato perentorio o la reducción física, pues el avance se ejecuta solo por 13 funcionarios, 6 de los cuales solo portaban bastón y el arma de servicio como parte del cargo fiscal habitual, según señalaron los testigos policiales.

Así entonces, entran en el análisis los niveles de resistencia 4 de agresión activa y 5 de agresión activa potencialmente letal, que autorizan el uso de armas no letales y uso de armas potencialmente letales para repeler la agresión y resguardar la vida de carabineros- como acontece- o la de un tercero que en este caso no eran sino los residentes de la calle que de ningún modo estaban obligados a resistir las agresiones y daños que protagonizaban estos manifestantes, que por cierto y aunque suene redundante, no formaban parte de una manifestación con demandas sociales que en calle Carabineros de Chile estuviera siendo reprimida policialmente como lo demuestran los videos del dispositivo Grifo 8 desde las 15 horas y lo refrendan las imágenes de la cámara de seguridad OT (oriente) de manera ininterrumpida desde las 17 horas en Carabineros de Chile, en que los videos ya analizadas son categóricos al demostrar que, desde esa hora y a las 17 horas los funcionarios estaban replegados, sobrepasados y siendo metódicamente agredidos y requiriendo apoyo adicional para salvaguardar la integridad personal propia y la de las personas de este sector residencial que además era un punto geográfico esencial para asegurar la continuidad de las labores de orden público que estaban obligados a cumplir, como ya se estableció.

Por otra parte, el tribunal no dejó de advertir la dualidad normativa institucional respecto del uso de la escopeta antidisturbios, referido por la testigo de cargo general **Karina Soza Muñoz**, quien depuso que al año 2019 se desempeñaba como Directora suplente de la Dirección de DDHH de la institución, dirección que tenía como objetivo incorporar estándares internacionales de DDHH a la operación policial, donde participó en las mesas de trabajo de actualización de los protocolos de mantenimiento del orden público en conjunto con estamentos como el INDH, la Defensoría de la Niñez , derivado de obligaciones internacionales contraídas a propósito del "caso Alex Lemun", que dio origen al Decreto Supremo 1364 y posteriormente a la Circular 1832 y la Orden General 2635, reconociéndose en ese afán las fotografías de los **OMP 727**.

Dicha testigo puntualizó que el modelo de uso de la fuerza establece niveles que son "dinámicos", en la elaboración de la normativa, la palabra protocolo ya les complicaba, debido a que los escenarios en el orden público no son lineales ni ascendentes o descendentes, por lo que el carabinero debe discernir -en el teatro de operaciones- cuál es el nivel de resistencia para determinar qué nivel de fuerza aplicar. En el caso de la escopeta antidisturbios su uso estaba permitido en el Nivel 4 y solo a fines de noviembre de 2019 se elevó a Nivel 5, **tampoco se estableció una distancia**, por la imposibilidad de realizar un "check list" de cada una de las circunstancias que en el momento el funcionario debe enfrentar y admitió que pese a que el manual para el control de orden público describe la escopeta antidisturbios, como un arma preferentemente defensiva, la Orden General 2635 autorizó su uso para el control de muchedumbres como se verifica en el anexo 1, de esa normativa donde expresamente se la ubica dentro de los dispositivos armas y/o municiones **no letales o menos letales** con cartucho super sock o perdigón de goma y autoriza su empleo de para el **control de muchedumbres e individuos violentos** cuyo es precisamente el caso ventilado en este juicio, siendo este el marco normativo invocado y el aplicable.

Dicha discordancia, solo fue corregida con la publicación de la **Orden General 2780 del año 2020**, donde se precisa que la escopeta antidisturbios tendría un uso "**preferentemente defensivo**", mientras que la vigente al día de los hechos solo disponía que el empleo de la escopeta antidisturbios debía ser consecuencia de la aplicación legal y progresiva de los medios cuando el efecto de otros elementos como el agua, humo y gases resulten insuficientes o el nivel de agresividad hiciera aconsejable ***su utilización para evitar un mal mayor en donde esté en riesgo la integridad física de los transeúntes, manifestantes o carabineros*** requisitos que el tribunal estima cumplidos atendido la dinámica verificable en los videos desde las 15 horas por Vicuña Mackenna, desde las 17 horas en calle Carabineros de Chile y en particular desde las 18.03 horas, en que las agresiones de los manifestantes no declinan, sino más bien se potencian y se agravan.

Por otra parte, realización de la arremetida mediante infantería y el uso de escopetas antidisturbios se consideró indispensable debido a la insuficiencia temporal de otros medios disuasivos, que por cierto ya previamente en un continuo habían sido usados sin éxito. En efecto, los gases no tenían ningún efecto, y el carro lanza aguas presente (LA-020), descrito como un vehículo obsoleto, con vida útil cumplida hace más de 25 años y de baja autonomía, se encontraba en proceso de reabastecimiento en el grifo de calle Dr. Corvalán al momento de la maniobra, donde debía permanecer de 15 a 20 minutos para su relativa utilidad. Por lo demás, con las diversas imágenes exhibidas quedó en evidencia que los lanza aguas disponibles para el sector de Plaza Italia eran insuficientes para abarcar todas las zonas de conflicto y se repartían entre Doctor Corvalán con Alameda, Vicuña Mackenna con Pierre de Coubertin que, por esas horas, también eran asediados por manifestantes agresivos como lo muestran las cámaras de Sala Prat, de Movistar, las cámaras corporales de los funcionarios del dispositivo Grifo 8 y de la sección 11 por Corvalán, lo que era advertido policialmente como lo evidencian los comunicados radiales de los OMP 140, en los que se verifica que el prefecto Saldivia ya solicitaba refuerzos de otro ariete desde 17.26 horas debido a la violencia de los manifestantes, lo que es constatable con las imágenes de video incorporadas.

Igualmente si bien la prueba reporta que esta maniobra no fue precedida de **advertencias previas o “perifoneo”**, quedó acreditado que el lanza aguas más cercano no estaba disponible y según pareciera era el medio de advertencia con el que se contaba para esos efectos, como se verifica en el **video 3872 de los OMP 5**, (previo a la caída de la señalética de las 17.36 horas) donde ya se advertía a los periodistas que fueran a lugar seguro dado los enfrentamientos que protagonizaban los manifestantes en Vicuña Mackenna, advertencia que fue inoperante por cierto, pues como se estableció no declinaron en su avanzada. Además, no puede perderse de vista que, de acuerdo Orden General 2635, protocolo 2.4 sobre intervención en manifestaciones ilícitas y agresivas, etapa de dispersión, la advertencia o sugerencia está destinada a *garantizar la seguridad de adultos mayores, personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas, niños y niñas adolescentes u otras con notorios problemas de salud*, conforme a lo cual resulta incuestionable para el tribunal que la advertencia que la acusación echa en falta es contraria a la realidad constatada en la evidencia audiovisual recabada desde mucho antes del avance cuestionado pues se verifica que se trataba de una muchedumbre convulsionada, violenta, agresiva, temeraria y determinada a avanzar para atacar que difícilmente habría obedecido una advertencia de esa naturaleza, lo obligó a las fuerzas policiales a replegarse en esa avenida siendo claramente dificultoso advertir a alguna persona de las características indicadas en la normativa, frente a lo cual la reiteración de una advertencia se vislumbra inútil o al menos inoperante.

Luego, en las imágenes de las cámaras de seguridad desde las 17 horas, y de los demás videos captados en calle Carabineros de Chile, la situación no varía en absoluto, es un continuo, son los mismos manifestantes los que obligan a los funcionarios policiales avances y luego a replegarse para evitar enfrentamientos, quedando en la calzada solo el capitán Cárdenas y los 7 funcionarios de la subsección 20 para hacer frente a esta acometida que cada vez más potenciada avanzaba con parapetos de diversa naturaleza para blindar ataques contra el personal policial, habiéndose ya realizado avances con el lanza aguas y con gases para intentar dispersarlos sin éxito.

Ahora bien y sobre este mismo apartado, cabe apuntar desde ya que el tribunal se vio impedido de dar por cierto, más allá de toda duda razonable, que fuera el acusado quien diera la orden de efectuar la maniobra que se enarboló durante las clausuras como piedra angular de esta parte del libelo acusatorio y como antesala de las lesiones pues aquello ni siquiera aparece descrito en la acusación, lo que habría sido esclarecedor, y por el contrario lo que se señala es que el jefe de los servicios era el prefecto de Fuerzas Especiales coronel Santiago Parra Saldivia. Así entonces para que aquello resultará sustentable probatoriamente se requería de indicios múltiples, concordantes y precisos que permitieran arribar de manera unívoca a esa conclusión, lo que no aconteció.

Sobre este punto el **Sargento René Arévalo Cortés**, parte de la sección Macul 20, sostuvo que cuando llegó el señor Crespo con otro funcionario habló con el teniente Valenzuela,

preguntando de qué unidad eran, y tras la entrevista Crespo les indicó que lo iban a acompañar en los movimientos que se iban a hacer en el sector. En el mismo sentido depuso el **Sargento 2° Benjamín Zúñiga Salinas**, quien señaló que cuando el acusado se apersonó en el lugar se hizo cargo de la sección e instruyó a los funcionarios sobre cómo trabajar en conjunto, lo que parece lógico dado que se trataba de personal sin mayor experiencia en el mantenimiento del orden público y el acusado llega mucho antes que el coronel Saldivia al sector de plaza Italia como lo refirieron y se confirmó con las imágenes y los registros de novedades del servicio Central Gama.

Por su parte, el **capitán José Cárdenas** sostuvo que fue requerido para apoyar el sector, indicando que lo habitual al llegar a un teatro de operaciones era entrevistarse con el jefe de servicio para saber las condiciones del lugar, sindicando a Crespo como tal, lo que responde a la misma razón, agregando que éste tuvo que haber ordenado la arremetida pues el coronel Saldivia era el jefe de todas las operaciones control de orden público que se suscitaban en Santiago y administraba los medios, pero acotó que el proceder para disparar no se ordena, nadie le puede decir “Cárdenas, dispara” pues eso siempre dependerá de él, en función de su apreciación respecto del nivel de resistencia al que se está enfrentando en el momento, esto al ser confrontado con el comunicado radial donde se escucha en el video captado por su cámara GOPRO en que el acusado le dice que avance con la escopeta, después de iniciado este ejercicio táctico, lo que no despeja la duda planteada y por el contrario da cuenta de su autonomía para decidir el uso del armamento del que también hizo uso en la arremetida cuestionada y en distintos momentos antes y después de este ejercicio.

Por otro lado, el **sargento Carlos Pinilla**, sostuvo que Crespo era el subprefecto de los servicios cuando estaba en la comisaria, pero por antigüedad jerárquica “estaba a cargo el coronel, Gama 1, pues bajo la normativa operacional, siempre el más antiguo está a cargo. A su vez **Saldivia** sostuvo que cuando llegó a plaza Italia, el más antiguo era el comandante Crespo, quien a su llegada tenía la obligación de darle las novedades y él se daba al aire asumiendo el mando, admitiendo expresamente que dio la orden de hacer la arremetida, sin desconocer que eventualmente el acusado podía dar órdenes estando él presente, lo que resulta compatible con la necesidad de un despliegue mancomunado para enfrentar los distintos escenarios que se presentaban en el sector, sin dejar de mencionar que esta flexibilidad se produce después que el fiscal Ledezma pidiera que se le advirtiera que el acusado durante su declaración había dicho que el herido en la sien que se constata en el video 811 después de la arremetida, podía ser de la autoría de los otros usuarios de escopeta, surgiendo un incidente que dejó de manifiesto que la eventual responsabilidad de mando en la maniobra con el uso de escopetas antidisturbios y que precede a las lesiones no fue de interés para la fiscalía, pues se le separó de esta investigación y la propia se mantiene sin avances después de 6 años, como se admitió.

En las condiciones descritas, fue más fidedigno para el tribunal, la observación de la cámara de seguridad OT donde se constata que la maniobra reprochada solo se ejecuta después que Gama 1 el prefecto Saldivia, superior jerárquico del acusado llega detrás del J-533. En segundo término, se observa que cuando se apersona se produce un dialogo, donde el coronel Saldivia gesticula con sus manos dirigiéndose al Capitán Cárdenas y en el video Gopr 0273-1 que sin duda es coetáneo, se observa que se dirige al cabo Olivares en ademán de instrucciones quien lo mira y asiente con su cabeza, lo que se aviene más con lo señalado por el entonces jefe de los servicios Saldivia Parra, en orden a que fue el quien dio la instrucción y tomó la decisión de ejecutar el avance debido a que minutos antes Cárdenas o Peña habían sido alcanzados por una molotov.

A mayor abundamiento, en este mismo video (Gopr273-1) se escucha una voz radial en la que se indica “*vamos a avanzar a quitar las protecciones*” instrucción que incluso se transcribe en el **OMP 295** elaborado por la perito Cristy Herrera, pero sin duda no es la voz del acusado, la que es identificable en varios comunicados que se escuchan en los videos incorporados, donde el mismo reconoció su voz impartiendo instrucciones y también lo observó el oficial de caso, pero ninguno de estos videos está vinculado con este momento puntual, de tal forma que esa atribución, resultó meramente especulativa y por ende en este acápite no puede prosperar.

Así entonces, para el tribunal quedó acreditado que la maniobra ejecutada aproximadamente a las 18:07 horas del 8 de noviembre de 2019, coloquialmente llamada "arremetida", no constituyó un acto arbitrario ni aislado del acusado ni los demás funcionarios sino que obedeció a una orden directa y expresa del Jefe de los Servicios en el lugar, Coronel Santiago Saldivia Parra (Gama 1), quien por lo demás así lo admitió y entregó una justificación racional de su dictamen al explicar el escenario que enfrentaban frente a la operativa de la denominada primera línea, que resultó concordante con lo observado en los videos, donde lo que se aprecia es una acometida persistente, ágil y organizada de manifestantes violentos y agresivos decididos a avanzar hacia los funcionarios policiales para agredirlos como lo refleja el lanzamiento de proyectiles y bombas molotov que desató una situación de necesidad y urgencia ante el riesgo inminente vital que enfrentaba el personal policial, y que la acusación omite, pues la prueba demostró que, momentos antes de la orden, la integridad física se vio comprometida cuando el Cabo 2° Juan Peña Jorquera fue alcanzado directamente por una bomba molotov, requiriendo auxilio inmediato de sus pares para extinguir el fuego, y le suceden otros sucesivos lanzamientos de elementos incendiarios. Estos hechos, sin duda elevan el nivel de resistencia a una "agresión activa potencialmente letal" (Nivel 5) según la Circular 1832, lo que justificaba, conforme a los principios de gradualidad, necesidad y proporcionalidad, una reacción defensiva activa para repeler el ataque y recuperar una distancia de seguridad respecto de una multitud organizada, implacable e **impredecible** de sujetos agresivos y no tan solo de un grupo de manifestantes, como se minimiza en la acusación, decididos a avanzar para atentar contra la integridad de los funcionarios, como quedó palmariamente demostrado.

A juicio del tribunal el avance de la infantería empleando armas menos letales (escopetas y carabinas lanza gases) se tornó en la única medida eficaz disponible para evitar en ese momento que los manifestantes, quienes avanzaban protegidos por las estructuras metálicas y escudos, coparan la posición policial durante ventana de vulnerabilidad, provocada por el abastecimiento del único lanza aguas cercano, que por cierto no es el usado al momento de retirar las estructuras, minutos después (LA 18) lo que demuestra que los lanza aguas se distribuían según las necesidades y exigencias en los distintos sectores y no estaban precisamente a disposición del acusado, en todo momento.

Por último, en cuanto al control del orden público, la maniobra tuvo también como finalidad táctica el despeje de la calzada de calle Carabineros de Chile, cumpliendo así con el mandato constitucional y legal de restablecimiento del orden público, recuperándose el control territorial necesario para la seguridad del personal y de los residentes del sector. Aún más, los registros audiovisuales sincronizados permiten constatar que este avance permitió desplazar solo temporalmente a los manifestantes agresores hacia el oriente pues como lo patentan las imágenes del video 811, los manifestantes luego de correr en estampida a refugiarse a los costados de las edificaciones de Vicuña Mackenna, tardaron un minuto y segundos en reorganizarse y reabastecerse, comienzan a picar piedras del pavimento y en escasos segundos mueven la segunda estructura desde la calzada de Vicuña Mackenna hacia el interior de Carabineros de Chile y emprenden su avanzada con la segunda estructura que, como ya se dijo es aquella donde resulta herido el señor Gatica.

Del mismo modo, las imágenes sincronizadas por Vicuña Mackenna y que captan el escenario por el lado de Carabineros de Chile, en especial la cámara de seguridad OT otorgan claros indicios que el enfrentamiento y grado de resistencia persistió con la misma intensidad y que los funcionarios se percatan de esto, de otra forma no se explica que el capitán Cárdenas quien fue el más avanzó hacia Vicuña Mackenna comenzara su retroceso, la sección Macul que estaba más atrás en la calzada a la altura de Carabineros de Chile comenzara a desplazarse hacia la vereda sur, el cabo Olivares acciona su carabina lanza gases (18.08.59) el acusado ejecuta un disparo hacia el oriente (18.09.17) y un segundo disparo a las 18.09.36 lo que también realiza el capitán Cárdenas (18.09.40), al tiempo que el acusado pregunta por radio si el lanza aguas 20 estaba cargado "dos cero estas cargado" sin respuesta (18.09.47 horas) a los segundos por la cámara del capitán Cárdenas, se escucha que le dice a su acompañante que estuviera atento, que le interesan las molotov, mientras los manifestantes emprenden su acometida con la segunda estructura Cárdenas

se arrodilla en la vereda norte y ejecuta 4 disparos hacia el oriente (18.10.24 horas), testigo de cargo que además aseguró que la utilización de la escopeta dependía de su evaluación del nivel de resistencia y la usaba para neutralizar a los agresores, lo que demuestra que el enfrentamiento o grado de resistencia lejos de decaer de mantuvo.

Asimismo luego de esa ejecución de disparos con 2 segundos de diferencia se escuchan los 3 disparos que se atribuyen al acusado, dinámica que, como se desprende se sucede en un breve espacio de tiempo, lo que confirma que el avance que se reprocha y cuyo objetivo fue despejar e impedir que los manifestantes continuaran su avanzada, fue eficaz solo parcialmente en sus objetivos primarios, pues no hay elementos que permitan sostener lo contrario y lo cierto es que después de la lesión del señor Gatica, los funcionarios son obligados nuevamente a retroceder como lo muestran las imágenes OT desde las 18.22.02 horas donde es posible advertir el fuego de una bombas molotov hacia calle carabineros de Chile, lo que se confirma en las imágenes sincronizadas, retomándose el avance policial solo con una mayor dotación policial que llegó de apoyo al sector, como lo comprueban las imágenes exhibidas.

VIGÉSIMO PRIMERO. *La autoría del disparo* : Siguiendo el esquema de la acusación, la lesión del ofendido se inscribe en el contexto descrito, apartado en el que tras el avance o arremetida se sostiene que el enjuiciado **con la intención de castigar habría ejecutado un disparo al tercio superior hacia los manifestantes** que se encontraban frente a él a 21.4 metros que terminó hiriendo al señor Gatica, quien se encontraba dentro del grupo más atrás a una distancia de 24.5 metros, premisa que solo se pudo compartir parcialmente.

De acuerdo con los antecedentes vertidos en juicio, el reproche enunciado en la acusación se sustentó originalmente en la fase investigativa en el informe N° 4444 de 20 de agosto de 2020, que consolida las conclusiones policiales y periciales que hasta esa fecha se tenían, cuyo contenido fue expuesto por el oficial de caso Lizama Loyola, quien también se explayó respecto de las diligencias realizadas con posterioridad.

De los antecedentes descritos en su exposición, se pudo establecer que esta investigación fue compleja precisamente por el contexto en que se produce y partió con una denuncia verificada al día siguiente de las lesiones con datos exiguos sobre el preciso lugar de los hechos. Ese mismo día 9 de noviembre por la noche se constituyeron en la 28° Comisaría de FFEE, para recabar antecedentes, oportunidad en la que llegaron preguntando por un carro institucional que aparecía en redes sociales operando en Carabineros de Chile, siendo informados que correspondía al J533, vehículo que se fijó fotográficamente de acuerdo a los OMP 163.

También se acreditó que la diligencia efectuada por parte de la Brigada de DDHH, como se consigna en los vistos de la resolución N°13237/2019/1 del día lunes 11 de noviembre 2019, suscrita por el Prefecto Saldivia, motivó la instrucción del sumario institucional para establecer responsabilidades administrativas y disciplinarias que resultaran procedentes en donde se encontraría involucrado el Capitán **José Cárdenas Morgado y otros**, (oficial a cargo del J 533 según la carta de servicios) sumario que se caratuló con su nombre como lo sustentan la portada de los documentos 268, 269, 270 consistentes en las copias de ese expediente. Incluso el oficial de caso intuye que el caratulado fue por esa razón, lo que encuentra algún asidero, pues desde Vicuña Mackenna y hacia Carabineros de Chile el carro de Cárdenas era el más visible.

Esta denuncia tardía se tradujo naturalmente en el abordaje de un sitio del suceso alterado, como lo reflejan los OMP **160, 161**, consistentes en los planos de planta levantados por la perito Meza el domingo 10 de noviembre de 2019, junto al oficial de caso para tratar de establecer la ubicación de la víctima con las aproximaciones entregadas por el testigo Bastias (informe pericial planimétrico N°1294 y fotografías del OMP 162). Sin embargo, a diferencia de lo argumentado por la defensa, como en cualquier otra investigación, no impidió continuar con el desarrollo de la misma, pues del relato del oficial de caso y las evidencias incorporadas se desprende que se orientó a empadronar testigos, buscar imágenes de video del día de los hechos y encomendar su análisis como lo sugiere la pericia 215/2020 reportada por el perito Villena sobre la utilidad futura que las cámaras de seguridad levantadas el 11 de noviembre podían significar según las ilustraciones y fotogramas de los **OMP 164, 165, 166**.

También se enderezó a la identificación de los funcionarios y dispositivos que habían operado en el sector, lo que se corresponde con el análisis de los registros institucionales y de las imágenes recopiladas en los días inmediatos, detalladamente expuestos, encaminado a establecer la identidad de quienes habían operado en el sector a fin de establecer al autor de las lesiones que, por su gravedad, fue un hecho mediático desde su ocurrencia y se convirtió en el principal foco de la investigación.

Dentro de las diligencias estuvo la toma de declaración del ofendido en la Clínica Santa María el **19 de noviembre de 2019**, donde justificadamente atendida su situación de salud, en horas previas a las cirugías de extracción de las postas, se limitó a consultar datos sobre su ubicación, registrándose su contenido en el audio del **OMP 134**, medio de prueba que, pese a ser un registro policial y prueba compartida se incorporó sin la objeción de ninguno de los intervinientes, en el que consta que consultado sobre el momento en que recibe los impactos el afectado *indicó* :“ *Sí, lo que pasa es que igual yo no tenía claro si los disparos habían llegado de Vicuña Mackenna o de Carabineros de Chile , porque justo en ese momento como yo estaba mirando a Carabineros de Chile, como que me giré hacia la izquierda y en eso me llegaron los disparos... ahora tengo más claro que fue desde Carabineros de Chile , porque yo estaba mirando hacia allá, cuando me iba a girar fue que me llegaron* ”, lo que mantuvo a la investigación en la incertidumbre sobre su ubicación exacta. Dicha versión fue ratificada categóricamente en juicio, donde agregó que estaba más apegado a la vereda y no pudo ver al carabinero que le disparó, a quienes solo pudo identificar como funcionarios de la institución y que en esa rotación hacia su izquierda fue que le llegaron los disparos e inmediatamente perdió la visión.

De acuerdo al desarrollo de investigación descrita al solicitar las cámaras de seguridad del edificio 33, se les dijo que para ello se requería un técnico y les fueron entregadas al día siguiente día 11 de noviembre en un CD DVD (evidencia material 13) con la advertencia por parte del administrador don Hugo Flores (fallecido el 16/09/22 documento 577) de un desfase horario de las imágenes de alrededor de una hora, al no haberse actualizado el cambio de horario de verano/invierno en el servidor del edificio, de tal modo que se dedicaron a buscar una escena que fuera captada simultáneamente en las fuentes de video recabadas para buscar un punto de correspondencia horaria, que permitiera entrelazar lo que ocurría en Vicuña Mackenna con las cámaras de seguridad de Carabineros de Chile, objetivo que se logró tras el análisis de los videos donde lograron visualizar por las cámaras de sala Prat el viraje del **carro lanza aguas LA-20**, hacia Carabineros de Chile, que según los horarios de esa cámara, se verificaba a las **17.22. 29** horas manobra que también era captaba en la cámara OT del edificio 33 a las 16.23.03 horas y el en **clip 642_0101 de Chilevisión**, estableciéndose con ello el desfase policial preliminar de 59 minutos y 26 segundos entre ellas, constatación a la que llegaron con un procedimiento manual mediante la detención simultánea de los videos, lo que por esa época sirvió para orientar temporalmente los videos recabados al interior de Carabineros de Chile, ejercicio que fue replicado durante su exposición mediante la reproducción de las fuentes de videos involucradas, graficado el punto con el OMP 44, consistente en un fotograma que recoge estáticamente la comparativa reseñada, lo que complementado con el análisis de videos avaló lo planteado por el investigador.

En seguida, al mes de febrero de 2020, la investigación según Lizama tenía un horario preliminar de las lesiones entre las **18:07 horas** (con los mensajes de audio del ofendido) y las **18:12** (registro de video de Juan Edison Moya) y la certeza tras pericias de microanálisis que los objetos lesionadores correspondían a postas del cartucho Tec calibre 12 con los que la institución operaba las escopetas antidisturbios en el marco del orden público, mas no se tenía conocimiento sobre el comportamiento forense de la munición, lo que se desprende de las pericias realizadas con bastante posterioridad a la emisión de su informe policial.

. Adicionalmente, se pudo concluir que con anterioridad ya se habia obtenido la identificación de los portadores de escopeta de ese día, el coronel Saldivia por el parte denuncia y la carta de servicios, el capitán Cárdenas Morgado con el mismo documento y con las imágenes obtenidas del sumario institucional y al propio acusado Crespo Guzman, quien pese aparecer en la carta de servicios 311 en servicio apresto y en las novedades de Central Gama, no figuraba en el

parte denuncia N°9619 de 9 de noviembre complementado con posterioridad, pudo ser identificado en Carabineros de Chile, tras ser visualizado en uno de los videos con metadatos horarios desde el hall del edificio de Carabineros de Chile 22 captado por el testigo Karol Urzua (video Kurzua08-11-19-08-09) que lo ubicaba en el horario de interés determinado, pero además aparecía con una cámara adosada en su casco, de cuya existencia no se tenía conocimiento, lo que motivó la instrucción particular para su requerimiento en la Prefectura de FFEE.

Dicha diligencia se verificó el día 9 de diciembre de 2019, donde se constató que los videos captados por la cámara Gopro que portaba su acompañante el cabo Olivares, no había sido descargada en la sala de audiovisuales dispuesta para almacenar los videos que se registraran durante los procedimientos de conformidad al manual de procedimiento para el registro y uso de videocámaras en el servicio policial aprobado por la orden General 2646 de 9 de abril de 2019, suscrita por el General director Mario Rozas Córdova de acuerdo al **documento 78**.

Lo anterior fue confirmado en juicio con las copias de libro de registro de evidencia filmica por sección, incorporados como documentos N°234 y N°9 de la defensa, donde consta su entrega el día señalado y se refrenda además con los dichos del **Sargento Patricio Monsalves Gutiérrez**, encargado de la sala de audiovisuales, quien reconoció en la evidencia material 28 el CD entregado en aquella oportunidad mediante el acta incorporada como **documento 231**, de esa fecha.

Sobre este punto **Monsalves Gutiérrez** explicó que de acuerdo al procedimiento de almacenamiento los funcionarios debían acudir con sus cámaras GoPro (ya fueran fiscales o personales autorizadas) a esa oficina, idealmente al finalizar su servicio, donde él extraía la tarjeta de memoria y realizaba la descarga de los archivos en el computador y devolvía la cámara y su tarjeta de memoria, cuyo contenido organizaba en carpetas por fecha, nombre y lugar que luego se almacenaban en un disco duro y en ocasiones si las imágenes eran demasiado pesadas, mediante un programa bajaba la resolución para así optimizar el espacio de almacenamiento agregando que, por la contingencia que se enfrentaba los funcionarios que andaban en la calle llegaban tarde y no la entregaban el mismo día, lo habitual era que quienes concurrían para hacer la entrega eran los funcionarios y no los jefes

De acuerdo al oficial de caso, al verificar que los archivos de video entregados no eran consecutivos, se dispuso la incautación de los equipos de almacenamiento originales, vale decir, la cámara corporal Marca Fujita Japan Xtreme (modelo PRO2 Bullet HD) que el acusado llevaba en el casco, la cámara corporal GoPro Hero 5 que portaba su acompañante Olivares, tarjetas de memoria y el computador institucional, además del dispositivo DVR instalado en la baliza del vehículo táctico J-023, elementos que fueron incorporados como evidencias Materiales N°10, 26 27, 7, 6.

A ello le siguió posteriormente, el 7 de enero 2020 la incautación de la escopeta del coronel Saldivia y la del acusado (evidencias materiales 31 y 32) tras enterarse el fiscal Ledezma, que la escopeta había sido entregada a la sala de armas, el 10 de diciembre 2019, como consta en el documento 28 y en el acta circunstanciada de igual fecha, por daños en cañón y culata, como lo describe el **Informe Técnico N°48** elaborado y explicado por el testigo suboficial mayor, **Emiliano Contreras Pérez**, en su calidad de Armero **artificiero de la unidad** (documentos **229 a 230**) quien constató los desperfectos y solicitó los repuestos para su reparación al departamento L5, encargado de proveerlos.

En suma, según Lizama la investigación al mes de abril 2020 seguía en una etapa preliminar y especulativa, lo que determinó que día 7 de ese mes el fiscal Ledezma solicitara mediante correo electrónico emitido a las 12.54 horas, la conformación de un equipo multidisciplinario de peritos que orientaran qué más se podía hacer con el material disponible, pues les faltaba una pieza clave cuál era la ubicación de la víctima al momento de la lesión, situación que cambió, como no fue controvertido, luego que canal 13 exhibiera por la noche del mismo día, el reportaje titulado *“El día que hirieron a Gustavo Gatica”* (*OMP 125 y 36 de la defensa*), elaborado con las imágenes compradas al testigo Martínez, lo que importó un avance significativo para la investigación, dado que por primera vez tenían la ubicación de la víctima.

Dicho material fue incautado al día siguiente en esa casa televisiva en un pendrive (**Evidencia Material N°34 NUE 5987269**) contenedor de la entrevista que se le realizó a Martínez, el compilado en bruto de sus videos y el reportaje exhibido y confeccionado con las imágenes comercializadas al menos en el mes de diciembre de 2019, fecha en que de acuerdo al comunicador audiovisual **Iván Pacheco Álvarez**, terminó de compilar las imágenes requeridas por aquel con ese objetivo, las que ordenó cronológicamente en un programa editor de video adobe *Premier Pro*, para sin ningún tipo de intervención dejar un registro de archivos que eran consecutivos.

Al respecto sostuvo que ya habían trabajado juntos en canales de televisión y Martínez le comentó que estaba registrando las marchas y acordaron hacer algún tipo de reportaje. Pasados los días, le entregó el material de dos cámaras Sony Handycam pequeñas con las que filmaba, las que formateó para que tuviera espacio y se las devolvió conservando el vaciado de ambas en un disco duro sin revisarlo el que almacenó dos carpetas que denominó Chile despertó 3 y Chile despertó 4, provenientes de ambas cámaras. Dicho material lo entregó voluntariamente tras ser citado a declarar por la Policía de Investigaciones, el que reconoció en la evidencia material 40,(disco duro Toshiba NUE 5987314) entregada a Lizama quien refirió que por error de tipeo en su informe 4444 consignó que era un disco marca Sandick.

Dicha afirmación, se estimó ratificada con los dichos del perito Villena, quien al respecto indicó que se ofreció a participar en la diligencia, pues se presumía que Pacheco no iba a querer entregar los videos, pero lo hizo sin ningún inconveniente visualizaron los archivos en el computador y no detectó ningún problema, solo fue reticente a entregar su disco, y por ello se copió en el disco Toshiba, supone que por Pacheco, quien en su concepto se notaba un entendido y se manejaba perfectamente formalizándose la diligencia en un acta de autorización de revisión de evidencia y un acta de incautación de 15 de abril 2020 a las 17.30 horas que fue el día de la toma de declaración y se levantó con cadena de custodia, que en esa misma fecha se entregó en la sección de custodia, como se constató de la lectura de la cadena de custodia, aun cuando no se consignara la hora, como representó la defensa, falencia que en todo caso no respalda ninguna manipulación, o eliminación de archivos, pues de la sola observación de su directorio, se constató que son archivos consecutivos.

La prueba aportada también permitió establecer que en el mismo periodo se recabaron las imágenes del cabo Pinilla, acompañante del coronel Saldivia, pues así lo confirmó el sargento Monsalves al serle exhibida la **evidencia material N°35 (NUE 5917472)** ; y lo reafirma el acta de entrega de evidencia 152 de 9 de abril de 2020, (**documento 231**) en la que consta la entrega de 2 CD con 7 carpetas, cuyo directorio se conoció con la exhibición del **OMP 281**, videos que en el caso del dispositivo Gama 1, fueron descargados el 13 de noviembre , como se constata en el libro de registro, esto es, con posterioridad a la primera entrega de evidencia fílmica realizada el 11 de noviembre en dependencias de la prefectura de Fuerzas Especiales y cuya existencia habia sido advertida en la investigación como lo confirman las fotografías aportadas en el mes de noviembre por el testigo Karol Urzua, (OMP 112 foto 43) en que tal como sostuvo el oficial de caso se visualiza que ese funcionario portaba una cámara corporal, admitiendo que no las solicitaron de inmediato por otras labores y la pandemia.

Al respecto Lizama indicó que los CD entregados eran exactamente iguales, a uno se le dio cadena de custodia y el otro se dejó para análisis policial, dispositivo que al contener el video GPR 273-1, que captaba la arremetida o avance, permitió junto al material bruto de Martínez, complementar el análisis que ya se venía efectuando de las imágenes captadas al interior de calle Carabineros de Chile, especialmente de las cámaras de seguridad- la sabana ininterrumpida - y las demás imágenes entregadas por Chilevisión, Karol Urzua, los registros de la GOPRO del Capitán Cárdenas en los que ya habían detectado puntos de sincronía, cuyo hallazgo se ilustró al tribunal a través de la exhibición de las imágenes de video y capturas de pantalla, para mayor precisión.

Dicho análisis según puntualizó, tuvo lugar entre el 10 y 12 abril junto al inspector Pavéz con el fiscal Ledezma muy encima y permitió desde el ámbito policial, formular una hipótesis cuyo resultado fue explicitado en juicio mediante la exhibición de los videos considerados, análisis que primeramente permitió acotar el horario en que se produce la lesión, que lograron con la resta del

tiempo de traslado del ofendido desde Carabineros de Chile hasta pasaje Reñaca, pues el material bruto de Martínez no tenía cortes, era continuo y se entrelazaba con los registros de Moya Sandoval y de Megavisión, análisis que también fue explicitado con la exhibición de los videos, en los que el tribunal coincidió con su propuesta.

Luego, al establecer el anclaje de puntos de sincronía detectados les permitió establecer una **triple coincidencia** entre el material bruto de Martínez que recoge el momento en que don Gustavo es lesionado y el video GOPRO 273-1, consistente en una sucesión de tres disparos de escopeta, seguidos por un sonido metálico (latón) y la ejecución 5 segundos después, de un disparo de carabina lanza gases por parte del cabo Olivares cuya traza de humo era visible en el video de Martínez en el momento en que el ofendido es herido, lo que resulta efectivo, como se pudo apreciar.

De acuerdo a Lizama esta triple coincidencia temporal, espacial y perceptual permitió en la fase investigativa el descarte de dos portadores de escopeta, dado que el coronel Santiago Saldivia (Gama 1) en el segundo exacto de la secuencia de estos 3 disparos, aparece detrás de la puerta de su vehículo J-024 con la escopeta apuntando hacia arriba, mientras que el capitán Cárdenas (Grifo 6), acababa de terminar su propia ráfaga de 4 disparos y se encontraba reincorporándose, interponiéndose entre él y el ofendido las dos estructuras metálicas que bloqueaban su línea de fuego, mientras que el acusado de acuerdo a la cámara OT, aparecía situado en la proyección del muro del edificio Carabineros de Chile N°22, vereda sur, en la misma posición de disparo al ejecutar otro en el mismo lugar según las imágenes del archivo **Kurzua08-11-19 18_09** video donde se observa que en el segundo 1, que el cabo Olivares (acompañante del acusado) efectúa un disparo con una carabina lanza gases, y 19 segundos después el acusado Crespo Guzman realiza un disparo hacia el oriente con su escopeta antidisturbios y se le traba la escopeta y el cartucho lo extrae con sus manos. Explicó que estos videos ya habían permitido detectar puntos de sincronía para anclar cronológicamente las cámaras fijas del edificio 33, conclusiones que fueron apoyadas durante el juicio con la exhibición de las imágenes de video y fotogramas exhibidos que reafirman sus aseveraciones. (fotogramas de los OMP 78, 79, 80, 82, 713)

Tal hallazgo, como indicara el oficial de caso, cambió el curso de la reunión convocada por el fiscal Ledezma que fue realizada en las dependencias del Laboratorio de Criminalística Central, instancia a la que asistieron los oficiales de caso Lizama y Pavéz y el equipo multidisciplinario de peritos designados por la jefatura policial, para ese efecto conformado por **Pablo Villena Avendaño** (Área Audiovisual), **Cristy Herrera Labra** (Área Sonido), **Sandra Meza Cabezas** (Sección Planimetría) y **Ximena González Galvez** (Sección Balística), todos pertenecientes al Laboratorio de Criminalística Central de la PDI.

El contenido de la reunión de acuerdo a Lizama y de los peritos indicados, incluyó una exposición por parte del fiscal Ledezma y los investigadores, a través de una presentación mediante en la cual se expuso la relevancia del caso y se les preguntó de qué manera podían aportar a la indagatoria desde cada una de las especialidades como también las necesidades que tenían para realizar su trabajo, dado que requerían confirmar o descartar pericialmente y de manera autónoma la hipótesis policial barajada en ese entonces, contexto en que el que atendida la gran cantidad de evidencia audiovisual, se decidió un orden de prelación de las pericias a modo de garantizar que los resultados de la respectiva sección sirviera de insumo objetivo e independiente de la visión de los investigadores, partiendo por un proceso de revisión de toda la evidencia audiovisual recopilada sin discriminación, luego la planimetría y una infografía forense en 3D, y posteriormente la definición de las trayectorias, incluyendo la autorización para requerir directamente los insumos que les fueran precisos a los oficiales de caso para sus respectivas labores despachándose los oficios con los respectivos requerimientos, y además un trabajo colaborativo entre las distintas especialidades, como de hecho ocurrió según lo propiciaron los mismos peritos, al exponer sus pericias.

Al respecto, resulta imperioso consignar que, tal como indicaron los peritos mencionados, no es ajeno al conocimiento de estos jueces que reuniones de este tipo sean inusuales, sobre todo en investigaciones cuya complejidad requiere un tratamiento por diversas disciplinas. Por otro lado, la

metodología estipulada en esta resultó acorde con una investigación que solo contaba con evidencia que por su naturaleza debía ser abordada con capacidades técnicas específicas cuya intervención necesariamente debía progresiva, pues uno de los desafíos era la reconstrucción de la dinámica en que se producen los hechos a partir de múltiples fuentes de video, con la particularidad que en ninguna de ellas, se puede observar simultáneamente quien ejecuta el disparo que hiere al ofendido, por ende, el estudio de los antecedentes debía principiarse por un análisis audio visual de las distintas fuentes de video, de manera de cotejar si era posible o no comprobar la tesis policial, que en la afirmativa justificara la intervención de otras secciones que, desde otras perspectivas como la planimetría, infografías facilitarían la comprensión de los hechos, culminando por la determinación de las trayectorias, de tal modo que si el objetivo era descartar o confirmar una conjetura policial, la espera de los resultados de una y otra pericia resultaba insalvable.

Asimismo, si bien se transparentó una tesis previa, en una reunión que no fue respaldada, esa sola circunstancia no implica por sí mismo la concurrencia de un sesgo de confirmación, como instó la defensa a través del perito Muñoz Calixto, pues la independencia del perito queda salvaguardada en la medida que su opinión técnica se funde en el insumo que le es atinente a su ciencia y su conclusión se fundamente en sí misma y armonice con las demás evidencias, cuestión que desde el punto de vista de la valoración de la prueba que el tribunal debía efectuar fue especialmente trascendente para ir despejando las interrogantes que planteaba la resolución de este caso, según se pasa a desarrollar.

En cuanto a la autoría del disparo que hiere a Gustavo Gatica.

La sincronización efectuada por los peritos Pablo Villena y Cristy Herrera, resultó convincente desde que el análisis realizado por ambas especialidades permite sostener sin lugar a dudas que el archivo GOCR 273-1 video que es comprensivo los archivos video 811 y 812 confirma que el agente lesionador se corresponde con un primer disparo de una secuencia de 3, que se constata simultáneamente en el archivo 812 de los OMP 138 captado por Martínez en Vicuña Mackena, disparo que fue ejecutado por el acusado Crespo Guzman

En efecto, el trabajo pericial realizado por el perito Villena plasmado en los archivos *GROPRO lesión, Lesión GG, Lesión GG Ralentada, Secuencia de disparos y en la sincro macro de 9 fuentes*, incorporados como OMP 279, y los archivos denominados *sección por páginas, videos 2 pistas, videos 2 y 5 pistas ref 812 y video 3, 5 pistas ref 273 más cerca, incorporados como OMP 311* reportados por la perito Cristy Herrera, analizados en conjunto permiten confirmar visual y auditivamente con la debida certeza que la lesión fue provocada por un primer disparo de una secuencia de 3, que se captan simultáneamente en los videos 812 y GOCR 273-1

El perito de la sección audiovisual Pablo Villena al dar cuenta del **informe 12/2020 de 20 de julio de 2020**, refirió que en la reunión aportó que con la evidencia audiovisual era factible realizar una sincronización, lo que tomaría tiempo por la revisión que se debían realizar con su colega Herrera. Su encargo por oficio radicó en identificar al lesionado, la hora y el instante en que ocurrió el hecho, graficar vehículos y a los distintos funcionarios de carabineros que portaban armamento especialmente escopetas, elementos usados por los manifestantes y aportar cualquier otro antecedente que fuera útil para la investigación.

Su metodología se graficó con la descripción de la evidencia revisada mediante la exhibición de las tablas descriptoras, capturas de pantalla de los dispositivos recibidos y las imágenes de los videos relevantes, exploradores de archivos con precisión de aquellos que tenían metadatos y las capturas de pantalla del software Adobe Premier CS6 que utilizó incluidas en su informe y exhibidos como OMP 196, 197, 198, 199 200, 201, 202, 203, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 229, 230, 231, 232, 234. 235, 236, 240, 241, 242, 243, 246, 248, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 274, 275, 276, 277, 278.

En síntesis, Villena explicitó que, en esta sincronización audiovisual, uso **Adobe Premiere CS6** un software de edición profesional, instalado en una estación **Mac Pro Apple**, que permite la visualización múltiple y simultánea de más de una secuencia de video reproduciéndose

paralelamente, facilitando la visualización de archivos de diversas fuentes, emanadas de videos, teléfonos celulares y cámaras de seguridad para facilitar su análisis.

La interfaz permite desplegar la **pista de audio**, visualizar las **ondas de sonido** y sus **"peaks"** (picos de energía), lo cual fue fundamental para sincronizar registros que no tenían coincidencia visual. Explicó que en el área forense existen cuatro técnicas principales para lograr que dos o más secuencias se reproduzcan en el mismo instante, la *sincronización visual* que se basa en identificar un elemento común en las imágenes; la *sincronización auditiva* o por sonido que se utiliza cuando un mismo sonido o secuencia sonora aparece en dos grabaciones distintas ; la *sincronización* por OSD (On Screen Display) que se emplea cuando los archivos poseen información de horario grabada en la pantalla y se ha verificado que no existe desfase y por último la sincronización por metadata que se utiliza cuando hay datos internos del archivo (como la fecha y hora de creación) para alinearlos cronológicamente, lo ideal es que se usen todas.

Aclaró que la sincronización es un proceso que se realizaba habitualmente mediante el cual, entre dos o más registros, se busca un elemento común que permita concluir que registran el mismo momento. Lo ejemplificó con el uso de claqueta, un elemento utilizado en la producción audiovisual, que permite realizar una sincronización tanto visual como auditiva, pues se registra en distintas cámaras el golpe de la claqueta, permitiendo así reconocer ese momento en los distintos archivos, para sincronizarlos.

De esta forma, agregó que, aunque los archivos no muestren exactamente lo mismo, pudo concluir que se trataba del mismo momento debido a la existencia de puntos en común. Explicó que la sincro principal se realizó a partir de cuatro archivos (lesión GG) pero también hizo una sincronización global pues se le pedía el horario puntual de la lesión. En este caso para sincronizar Sala Prat con las cámaras del edificio de Carabineros de Chile, buscó un momento explícito que se apreció en ambas fuentes, mediante la identificación de un elemento visual, un carro de bomberos, que transitaba desde Vicuña Mackenna hacia alameda **captado a las 17:26:48**, horas mientras que en la cámaras de seguridad de Carabineros de Chile (OT) era captado a las **16:27:26**. Para mayor certeza consideró el disparo de una lacrimógena desde calle Carabineros de Chile captado a las **18:04:55** según el horario de la **Sala Prat** que se correspondía a las **17:05:31** en las cámaras de seguridad, lo que le permitió confirmar un desfase de 59 minutos y 24 segundos entre ambas.

Agregó, que su estudio audiovisual fue integrado con el **análisis del ambiente sonoro** realizado por la perito Cristy Herrera, una colaboración que resultó fundamental y que validó con su programa la coincidencia visible sonora identificada por ella en una línea de tiempo, análisis que fueron complementado con una análisis cuadro a cuadro que les permitió concluir que todos los registros captaban el mismo instante desde diferentes perspectivas.

Asimismo, si bien reconoció que trabajó con copias transcodificadas, en cuyo levantamiento no participó y simplemente le fueron entregadas bajo cadena de custodia, fue enfático en que no observó problemas en los archivos provenientes de la cámara del testigo Martínez. Si bien este perito declaró que la cámara del aquel tenía algún desperfecto, como el propio Martínez reconoció, Villena explicó que aquello no generó ningún desperfecto en los videos mismos, vale decir, no presentaban problemas de visualización ni fallas. A su vez, no se encontraron fallas o problemas de visualización con el archivo GOPR 273, ambos eran aptos para ser utilizados en una sincronización.

En cuanto al "Frame rate mode" ("Modo de velocidad de fotogramas variable") explicó que audiovisualmente cuando se genera un material, se hace de una misma fuente, no hay una variabilidad de cuadros por segundos. En este caso, eran distintas fuentes, pero ambos archivos tenían la misma cantidad de cuadros por segundos 29.97, que el software Adobe Premier CS6 asume como 30 cuadros, por ser una ínfima diferencia y lo que le permite este programa es visualizar varios archivos simultáneamente, ejercicio que efectuó visualmente, considerando también aquellos que tenían metadata horaria, logrando determinar que al momento en que el ofendido es herido, el único en posición de disparo era el funcionario G3, al que pudo identificar con la carta de servicios que le fue entregada, generando una sincro macro para dar mayor contexto fijando el

horario de la lesión a las 18.10.28, utilizando como horario base el horario de sala Prat, dado que según los oficios **no presentaban ningún desfase** respecto al horario oficial de Chile continental

Desde el punto de vista auditivo, la perito Herrera explicó técnicamente la justificación de sus conclusiones. Se encargo consistió en realizar un análisis de ambientes sonoros y transcripción de audios. En su análisis trabajó en conjunto con Villena las 26 cadenas de custodia entregadas, usando bloqueadores, seleccionado ella inicialmente **8 NUES** bajo el criterio de buscar archivos que tuvieran audio descartando lugares que no correspondieran a los hechos. Para cumplirlo primeramente realizó una identificación aural, esto es, lo perceptible por el oído detectando en el video 812 y GOPR273 una secuencia de 5 ruidos impulsivos, tres iniciales percibidos como disparos, un cuarto de distinta sonoridad, similar a un pedrazo contra una lata y un quinto similar a los primeros pero más envolvente, hallazgo que sometió a tres sistemas de comprobación técnica para confirmarlo utilizando el software **Sony Sound Forge Pro-10** para medir la forma de onda o Peak lo que le permitió determinar con exactitud la **distancia temporal** entre cada uno de los sonidos, para lo cual llevó los archivos a una línea de tiempo para graficar la forma de onda y detectar los niveles más altos de señal en tramos breves, logrando medir matemáticamente los intervalos, estableciendo que entre el primero y segundo peak había **0,7 segundos**; entre el segundo y tercero, **0,7 segundos**; entre el tercero y el cuarto, **1,2 segundos**; y entre el cuarto y el quinto, **2,3 segundos**.

Este estudio lo complementó con un análisis **Espectral (Espectrogramas)** para confirmar que los sonidos no solo coincidían en tiempo, sino también en su naturaleza técnica lo que sirvió para demostrar que el **cuarto sonido** carecía de frecuencias graves, sonando distinto a los demás. Finalmente, para verificar la sincronización y coherencia total del ambiente sonoro llevó los clip a una sesión multipista utilizando **Adobe Audition CS6** en una misma línea de tiempo para reproducirlos en simultáneo comprobando que los impulsos sonaban al **unísono** y en perfecta correspondencia temporal, resultado que ilustró con los archivos **incorporados en los OMP 311** donde destacan la sección Dos Pistas que muestra la reproducción sonora entre el video GOPR 273 y el 812 interceptándose con una "barra roja vertical" que marca el segundo exacto de la reproducción y la **Sesión por Páginas** que corresponde a una visualización de seis pistas sincronizadas donde se observa cómo el archivo 811 termina y, tras un silencio de **3 segundos**, se inicia el 812, ocurriendo la lesión **2 segundos** después del inicio de este último clip comprobando que ambos archivos y los demás incorporados aunque grabados desde lugares distintos, correspondían al mismo tramo que captaba el video 273, exposición que fue apoyada con la incorporación de los **OMP 280, 281, 282, 283, 285, 287, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 300, 301, 302, 304, 308**.

Este análisis pericial de sonido les permitió concluir que ambos videos reflejan el mismo momento. Así se aprecia en la "Sincro 9 fuentes" y en archivo "Lesión GG", ambos confeccionados por Villena conclusión que el Tribunal comparte, en el sentido que estos registran los mismos momentos, desde dos lugares diferentes, pues es lo que naturalmente se aprecia en ambos videos, revisados tanto individualmente como en las sincronizaciones incorporadas al juicio y lo reafirma las operaciones realizadas por la perito Cristy Herrera. Su fiabilidad, en cuanto captan visual y auditivamente el mismo momento, deriva también de la observación directa del ejercicio realizado en el desarrollo del juicio, cuando de una manera manual o "casera" se reprodujeron ambos archivos de manera simultánea, permitiendo al Tribunal concluir que se obtenía una reproducción sincronizada, es decir, había coincidencia tanto visual como auditiva de los momentos que se apreciaban en los registros exhibidos. Ello también es refrendado por las cámaras OT, PT y CAM 12 cuyas imágenes se enlazan visualmente con el archivo GOPR 273 y los entregados por Karol Urzua, Molina De Los Reyes y Chilevisión y por Vicuña Mackenna las cámaras de Sala Prat, los videos 810, 811, 812 y los entregados por Felipe Munizaga de los OMP 148 (evidencia Material 48) configurando en su conjunto una trama idónea y completa del sitio del suceso tanto en los momentos previos, coetáneos y posteriores a la lesión.

De esta forma los registros del testigo Martínez permitieron tanto posicionar a la víctima en el sitio del suceso como determinar la hora de ocurrencia de su lesión. Las acciones que se ven y escuchan en el video 812 se empalman o correlacionan con el archivo GOPR273-1, el cual, en una secuencia más larga, muestra el actuar de los funcionarios en calle carabineros de Chile, desde el

avance o arremetida a las 18.07 horas aproximadamente, donde el momento más relevante es aquel en que se ve y escucha al capitán Cárdenas efectuar una sucesión de 4 disparos con su escopeta y se pone de pie detrás de su acompañante lo que se observa con más nitidez en Cam 12 y 2 segundos después se escucha una serie de 3 disparos, seguidos de otro sonido asociable a un golpe, y luego un disparo de carabina lanza gases.

Por lo demás, esta secuencia se confirma solo con las imágenes que capta el cabo Pinilla con la cámara que llevaba en el pecho pues en el momento en que se giró hacia el poniente, permite observar que efectivamente el capitán Cárdenas luego de efectuar cuatro disparos, se pone de pie detrás de su acompañante el cabo Peña y 2 segundos después se escucha la ráfaga de 3 disparos, constándose que en esos instantes que el coronel Saldivia figura detrás de la puerta del vehículo táctico J024 con el cañón de su escopeta apuntando hacia arriba.

La evidencia audio visual permitió confirmar que a la hora de la lesión de la víctima, en calle Carabineros de Chile con Vicuña Mackenna solo existían 3 funcionarios con escopeta antidisturbios, el coronel Saldivia, el capitán Cárdenas y el acusado, como lo confirma el video GOPR273, en los momentos en que el cabo Pinilla se gira hacia el poniente, donde se constata que no existía otro usuario de escopeta, como en algún momento de su declaración del acusado trató de instalar al afirmar que en el lugar también había operado personal del Gope, lo que es efectivo, pero ello no acontece en los momentos en que se produce la lesión.

Si bien en el juicio se habló de sonidos “asociables” a disparos existe certeza, más allá de toda duda razonable, de que los 3 sonidos escuchados en ambos archivos corresponden efectivamente a disparos, a pesar no observarse en los videos quién los ejecuta, pero lo cierto es que son disparos de una escopeta antidisturbios, pues así lo confirman los videos con audio, entre ellos, la secuencia de disparos confeccionado por Villena.

Por otra parte, el clip 812 es elocuente en cuanto a mostrar el momento de la lesión de Gustavo Gatica, pues se aprecia, sin duda, que luego del primero de una serie de tres disparos, o “impulsos sonoros”, el ofendido se lleva la mano izquierda al rostro.

Asimismo, la evidencia audiovisual es contundente para concluir que, al momento de la lesión de la víctima, ni Cárdenas ni Saldivia estaban disparando, por lo que resulta forzoso determinar que el único autor posible de esos disparos es el acusado. Concluir algo distinto sería contrario a la lógica pues habiéndose establecido que el momento de la lesión de la víctima es aquel que se aprecia en el video 812 a las 18:10:28 horas, que en ese momento solo hay tres portadores de escopeta, y se aprecia a dos de ellos que no están disparando, solo conduce a concluir que el autor es el acusado. Lo cierto es que la víctima resultó herida por un disparo de escopeta antidisturbios, que no provino de Cárdenas, ni de Saldivia, según se pudo constatar

En cuanto a la hora de ocurrencia de estos hechos, no fue discutida y existe diversa prueba que permite aseverar que su determinación exacta en la forma señalada en la sincronización es correcta. Primero, porque la cámara de la Sala Prat, que se utilizó para estos efectos, contiene una hora que, de acuerdo a lo informado por la autoridad municipal, se sincroniza con la hora oficial de Chile. Esta cámara fue sincronizada con las cámaras de Carabineros 33, y además, con otras fuentes de video, como los registros de Chilevisión cuyas imágenes son coincidentes con las de la cámara de Sala Prat, como con las de Carabineros 33 considerando que estas cámaras de seguridad del edificio residencial tenían un desfase de 59 minutos y 24 minutos según constató e ilustró el perito Villena, quien si bien admitió que no consignó el margen de error en su informe en relación a un posible desfase de unos segundos, explicó que estos no decían relación con la sincronización, sino con los horarios de Sala Prat.

De todas maneras, lo relevante en este punto es la coincidencia de los momentos registrados en ambas cámaras, toda vez que, tal como lo declararon el oficial de caso, Cristian Lizama, y los peritos audiovisuales Villena y Herrera, luego de revisar toda la evidencia audiovisual, los sonidos y momentos captados a la hora de la lesión, no se repiten en otro momento de los videos, de manera que no hay antecedentes de que esos hechos hayan ocurrido en otro horario, entre las 18:07 y 18:10 horas, definido en la investigación y no controvertido.

En definitiva, más allá de la hora exacta de ocurrencia de los hechos en hora, minutos, segundos o incluso décimas o centésimas de segundo, lo cierto es que la determinación precisa de la hora solo sería determinante si estos hechos pudieran haber ocurrido de otra forma, como afirmó la perito Herrera, es decir, si la sucesión de 4 disparos, seguido de otros tres, y una lacrimógena, se hubiese repetido en algún otro momento entre las 18:07 y las 18:10 horas, lo cual no ocurrió.

En las condiciones descritas, lo cierto es que la prueba aportada por la defensa no resultó determinante para determinar la fiabilidad de la sincro de 9 fuentes y sus derivados. En efecto sobre este punto se presentó el peritaje de 21 de octubre de 2021, elaborado por el perito Español José Luis Rivas López, ingeniero en telecomunicaciones, fundador del Laboratorio Forence Europeo (empresa privada), cuya labor comenzó tras ser contactado por la defensa para realizar una pericia sobre la integridad de la evidencia digital, centrada específicamente en el análisis de la cadena de custodia y la originalidad de los registros audiovisuales, para cuya exposición se apoyó en los OMP 15

Para ello recibió desde Chile un disco duro externo marca **Western Digital (WD)** de 1 TB enviado por el perito Rodrigo Marcos con evidencia de la PDI, además de otras NUES descargadas a través de plataformas como **OneDrive o Google Drive**, descargadas en algún momento. Sostuvo que para su análisis se ciñó a las estándares internacionales de la **Interpol** y normativas **ISO 27037 y 27042. Destacando la importancias del uso de bloqueadores para el tratamiento de la evidencia original, Concluyó** a su análisis, en base las fotografías enviadas por el perito Quezada que había flagrante ruptura en la cadena de custodia, ya que las evidencias no se guardaban en bolsas precintadas, sino en bolsas de plástico comunes cerradas con **"corchetes" o grapas**, que permiten que cualquiera pudiera extraerlas, cambiarlas o borrarlas sin dejar rastro, debiendo admitir que desconocía la operativa local al respecto y que no sabía que las fotografías de las bolsas fueron abiertas precisamente para la inspección de los peritos de la defensa.

Agregó que pudo advertir que la policía chilena utiliza algoritmos **MD5 y SHA1** para las huellas digitales (hash), los cuales son vulnerables y manipulables desde hace décadas, lo que invalidaba la autenticidad de las pruebas a nivel judicial, critica que quedó claro que apuntaba al **Infoingeniería 007/2020, relativo a las evidencias incautadas al acusado (cámaras y tarjeta de memoria)**

En lo que atañe al archivo GOPR 273-1, según se análisis era un archivo manipulado de una manera "atroz", no era original, presentaba una pérdida de un 80% de su información pues contenía metadatos de un fabricante, identificado como Apple, (handler vendor ID) lo que demostraba que fue procesado por un software externo antes de su entrega, lo que comprobó a través de la adquisición de una cámara GOPRO HERO 5, (cuya adquisición no consigna en su informe) que les permitió establecer que presentaba diferencias en tamaño de imagen, pérdida de megabits por segundo, pudiendo generar desfases de 2 a 6 segundos, que usado en una sincronización y en un software desactualizado, podía causar retrasos o desvíos, de cuya constatación no dio ninguna explicación

Por otro lado el perito **español Pedro Tubio Figueira**, ingeniero en telecomunicaciones, a esa época dependiente de la empresa del perito anterior, depuso sobre el informe pericial de **22 de febrero de 2023** Su misión era la revisión de una serie de documentos audiovisuales, entre ellos, unos vídeos con el fin de hacer un análisis audiovisual a través de sus programas para esclarecer las posiciones de cada uno de los implicados, su posición relativa para determinar ángulos que correspondieron a las posiciones de cada uno al momento de los hechos a través de la información audiovisual y los informes médicos de trayectoria a fin de establecer si las características del entorno propiciaban o descartaban la localización de los disparos o las explosiones que motivaron las heridas que Gustavo Gatica, análisis que efectuó ciñéndose a la misma normativa, invocada por el perito anterior y la exhibición de los OMP 16.

En suma, concluyó 1) Que en ningún momento se ve que G3 realice algún disparo pues no hay ningún elemento audiovisual que lo demuestre a diferencia de G6 que se ve claramente que usa su arma, dispara, sale humo y se ve el retroceso; 2) El ángulo de las trayectorias en que se

encontraba Gustavo Gatica al momento de los hechos tampoco coincide con la posición de G3 que estaba hacia el lado izquierdo 3) los problemas que presentaba la cadena de custodia tratado en el otro informe. Destacó la importancia de trabajar con archivos originales, y software actualizados, a diferencia de la PDI que uso versiones antiguas lo que podría inducir a fallos. Asimismo criticó la utilización del archivo GPR273 por ser un archivo manipulado (handler Vendor ID apple) esto es creado, generado o modificado en un dispositivo Apple, que comparado con un archivo original de una cámara GOPRO, su imagen size era menor, (853 por 480 versus 1920x1080) vale decir tenía una resolución y una tasa de megapixels menor (0.409 versus 2.1) y el bitrate que es la información por unidad de tiempo también lo era (723 kbps versus 30 Mbps) lo que lo transformaba en un video de menor calidad. Sin embargo, en lo que atañe la sincronización, el contra examen dejó en evidencia que no solo se limitó a revisar y dar por buena la sincronización como reiteradamente sostuvo, sino que también efectuaron sus propios cálculos pues en su informe consigna *“a continuación el análisis se centrará en los disparos procedentes de la posición de Gamma 3 según fiscalía. En primer lugar, según las imágenes capturadas en las imágenes en el video GPPR 0273-1.MP4, se puede obtener la secuenciación de dichos disparos, tal y como se puede observar en el espectro de audio son similares a los de grifos 6 en cuanto a detonación se refiere, lo que parece indicar que el arma y la munición tenían características similares”*.

Asimismo, el tribunal no dejó de advertir que pese a relativizar la comparativa de espectros, debido a los algoritmos, que puedan utilizar las distintas cámaras, (análisis que dice que no realizó) concluía en su informe ***“Reduciendo el análisis únicamente a los videos en donde se muestra a G3 (GoPro 273) y el dispositivo móvil que capta el momento en que gg recibe los impactos de los proyectiles (00812. MTS) si se observa el espectro auditivo entre ambos videos, se puede concluir que coinciden temporalmente por lo que ambas secuencias tienen lugar en el mismo instante”***.

Igualmente hicieron cálculos entre los disparos que son coincidentes con los realizados por la perito Herrera, lo que no hace sino confirmar que el análisis sonoro realizado por ella es correcto, aun cuando las diferencias de captación de audio, según el perito debían considerar un margen de error 33 milisegundos, dado que la grabación se hizo a una velocidad de 30 frames por segundo, margen de tiempo que según su informe se puede considerar lo suficientemente estrecho, como para que la diferencia entre dispositivos pueda afectar la sincronización correcta del video en cuanto al sonido se refiere.

Asimismo, el **perito Criminístico Rodrigo Marcos Quezada**,(informe C211-20 de 4 de febrero de 2024) autor del informe **C-211-20**, de 4 de febrero de 2024, indicó que su encargo consistió realizar un pronunciamiento técnico sobre la sincronización de archivos realizada por el LACRIM en el informe 12-2020; efectuar un análisis fotogramétrico para determinar ubicaciones, posiciones y orientaciones de la víctima, el imputado y las estructuras metálicas; y finalmente, determinar si la evidencia digital demostraba que Claudio Crespo efectuó el disparo que lesionó a Gustavo Gatica. Agregó que, para cumplirlo, revisó de 11 tomos de la carpeta investigativa, una inspección ocular y el uso de una **nube de puntos** obtenida mediante un escaneo láser del sitio del suceso con un equipo Trimble X7, que posee un margen de error de solo 1,52 milímetros, utilizando dos métodos, la **resección espacial** y la **proyección de cámara inversa**, rigiéndose por las normas **ISO 27037** sobre preservación de evidencia digital, estándares del **SWGDE** y normas **ASTM** para la redacción de informes. Resultado que expuso conforme a los OMP 18.

Respecto del **Informe 12 de LACRIM** advirtió que no se consignaron funciones verificadoras (hash), lo que impide tener certeza matemática de que los archivos analizados no fueron alterados. Además, detectó que la policía trabajó con **copias transcodificadas** y no originales, sin respetar las **ISO 27037, en el levantamiento y preservación de evidencia forense como ocurrió en el levantamiento de las cámaras de seguridad**. Asimismo, el archivo de la cámara GoPro 273-1 carecía de los metadatos propietarios de GoPro y presentaba una resolución muy inferior a la nativa, siendo en realidad un archivo con códec genérico, además para su sincronización se uso el software Adobe Premiere desactualizado mezclando tasas de fotogramas variables sin documentar los

algoritmos de compensación, lo que hace que dicho trabajo sea **inverificable**, sin lograr precisar que anomalía concreta se pudo verificar.

Con su análisis a través de softwares como **Photomodeler** y **Blender**, pudo concluir que Gustavo Gatica en el fotograma 65 del video 812 (momento del impacto), estaba **mirando hacia el poniente** (calle Carabineros de Chile) y no hacia su izquierda, lo que descarta la hipótesis de trayectoria balística que sugerían los informes médicos. Respecto del acusado existía una **obstrucción visual por un poste de luz** que cubre parcialmente al imputado observado en la cámara 33, recreando tres escenarios de los que concluye que es imposible **distinguir** qué posición adoptaba en ese minuto debido a dicha obstrucción, además conforme a los videos las estructuras siempre estuvieron en movimiento, por lo que no era posible fijar su ubicación con certeza al momento del disparo. Sin embargo, el contra examen, detectó varias falencias y contradicciones, que no son menores a la hora de sopesar sus argumentos, pues debió admitir que su informe también era inverificable, pues la nube de puntos que en parte le sirvió de base para sus conclusiones para ubicar tanto a las cámaras, a Gustavo, como a las jaulas, no se acompañó como anexo, tampoco indicó las versiones de los programas para obtener los *hash*, ni especificó la versión de Blender o Photomodeler empleado, además quedó en evidencia que su informe sostenía que el archivo 812 era original, característica que relativizó durante su examen directo. Asimismo, fue evidenciado que no revisó toda la evidencia disponible para ubicar las estructuras, tampoco la sincro de 9 fuentes porque lo estimó redundante eliminando un elemento de juicio que ameritaba ser revisado. También quedó reflejado que no existe ningún reporte de si usó algún bloqueador para copiar el disco que recibió en la fiscalía para enviarlo a España, tampoco pudo confirmar cual fue la evidencia remitida, situación que también puso en duda la información que los peritos españoles recibieron, quienes por cierto tampoco consignaron en sus informes todo lo que se supone que revisaron para abordar sus pericias, justificándolo simplemente en que de hacerlo sido un trabajo de miles de páginas, sindejar de mencionar que pese a la larga trayectoria que tenia en este tipo de materias, el perito Rivas terminó agradeciendo al fiscal porque preguntas le permitieron detectar un fallo en uno de los software para realizar su pericia.

Cabe destacar, además, que si bien los videos no fueron todos allegados al proceso desde su fuente original -como lo reprocha la defensa-, aquello no impide al Tribunal valorarlos con todo el resto de la prueba incorporada al juicio. Al respecto, lo primero que es necesario dejar asentado es que el hecho de que sean registros de distintas fuentes, y por lo tanto de distintas calidades, lejos de ser un obstáculo para la investigación, es una virtud, pues permite despejar cualquier duda concreta sobre la manipulación maliciosa de su contenido dado que, nuevamente, su contenido coincide en todos ellos, al reproducirlos de manera simultánea. Es decir, a pesar de no provenir de las mismas cámaras, todos los videos que muestran la arremetida de las 18:07 horas y los momentos posteriores, si se reproducen de manera sincronizada, permitiendo apreciar un continuo devenir de los sucesos.

Ahora, sobre el incumplimiento de normas ISO y fiabilidad de los videos, invocadas por la defensa y sus peritos, estima el Tribunal que no es posible concluir, de la inobservancia de estas recomendaciones sobre manejo de evidencia digital, la imposibilidad de valorar el contenido de dichos videos, pues aquellas corresponden solo a recomendaciones, cuyo objetivo es permitir la determinación del origen de los registros audiovisuales, y asegurar su preservación y esa información, sobre todo si el origen de los archivos, se pudo obtener por otras vías, pues la prueba se debe analizar en su conjunto, atendida la libertad probatoria que consagra nuestro sistema procesal, que es un régimen de sana crítica, y entrega a las partes la posibilidad de incorporar cualquier medio de prueba, con las limitaciones que legislador contempla, dentro de las cuales no está la observancia de las normas ISO invocadas por la defensa. Es decir, estas normas no determinan la validez del registro ni su aptitud para formar convicción, sino que solo forman parte de un protocolo para asegurar su trazabilidad.

En este sentido, aun considerando que los archivos digitales no corresponden a los "archivos originales" entendiendo por aquello, una copia rastreable inequívocamente desde un dispositivo determinado, lo cierto es que, puestos en una sola línea de tiempo, coinciden todos los

que registran los mismos momentos. Ello fue apreciado a simple vista por el tribunal en los videos de Carabineros 33 que capta toda la dinámica por Carabineros de Chile, cuyas imágenes se entrelazan coherentemente con los registros obtenidos por Karol Urzúa, Juan Molina de los Reyes, Chilevisión según los momentos en que son obtenidos en que visualmente son simultáneos y también en los videos 273 y 812.

De esta forma, lo cierto es que la multiplicidad de videos que muestran tanto el momento de la lesión como los inmediatamente anteriores y posteriores de manera sincrónica, son suficientes para formar convicción más allá del incumplimiento de estas recomendaciones, que fue el acusado quien ejecutó el disparo que hirió al afectado, pues no existe ningún antecedente concreto que permita establecer que los videos hayan sido adulterados, manipulados, o editados para hacerlos coincidir de manera maliciosa, en términos de hacer creer al tribunal que lo que allí se ve, no es lo que está ocurriendo.

La falta de trazabilidad del origen de los archivos que reclama la defensa, en los términos de dichas normas ISO no obliga a concluir necesariamente que dichos medios de prueba no puedan valorarse o que no exista ningún antecedente sobre su origen. De seguir esta línea de razonamiento de la defensa, ningún video podría considerarse, lo que resulta inadmisibile en un sistema de libertad probatoria, en el cual el Tribunal está obligado a valorar la prueba de manera racional y en su conjunto.

Los antecedentes sobre la forma de obtención de la evidencia deben, al igual que toda la prueba, valorarse en su totalidad, y eso en este caso concreto obliga al sentenciador a determinar el alcance de estas fallas o inobservancias, las que más bien corresponden a un reproche a la forma de obtención y preservación de la evidencia a nivel institucional, más que un cuestionamiento de fondo y preciso, sobre lo que en estos videos se muestra y escucha.

De acogerse la tesis de la defensa, no podríamos decir que el video captado por la cámara de Movistar muestra el saqueo del domicilio de pasaje Burthe, pues sobre él no se verificaron sus metadatos; o que los drones de Carabineros y la intendencia dan cuenta de la cantidad de personas que se reunieron en plaza Italia el 8 de noviembre, o incluso, que el video donde se ve a la víctima recibir la lesión que importó la pérdida de su visión, no muestra lo que vemos, dado que, como no tenemos cómo corroborar la función o huella HASH, no hay certeza de que corresponda a un video real o “no editado”. Eso es inadmisibile, principalmente porque una gran parte de la tesis de la defensa descansa en los mismos registros audiovisuales que a la vez cuestiona.

El propio acusado en su larga declaración prestada al inicio del juicio, sin ningún cuestionamiento se refirió extensamente a diversos videos captados tanto del día de los hechos como de otros para visibilizar su tesis del caso.

Así las cosas, el refuerzo principal para concluir que los videos sí son útiles para formar convicción sobre la autoría del disparo, es precisamente que todos muestran, de forma simultánea, eventos que son captados por ellos. En el caso concreto que nos atañe, el momento de la lesión de la víctima, el video 273 coincide con el 812, con Carabineros OT y CAM 12. Sería una coincidencia inverosímil creer que todos los registros fueron modificados de manera maliciosa, para hacernos creer que en ellos no se registra el disparo y lo más relevante en este punto es que la sincronía de los videos no deriva solo del trabajo pericial realizado, sino también de la reproducción simultánea de los videos, realizado en distintos momentos durante el juicio y en la deliberación privada. Por lo tanto, esa coincidencia señalada es verificable mediante el análisis individual de cada video, sin perjuicio de la utilidad que reportó la sincronización.

En cuanto al origen de cada registro, en lo pertinente al momento de la lesión, el video 273, fue exhibido en múltiples oportunidades, incluso desde el inicio del juicio, mediante la declaración del acusado, quien lo refirió como uno de los registros de la arremetida iniciada a las 18:07 horas, lo que además fue corroborado por todos los funcionarios que concurrieron a declarar que estuvieron en el lugar de los hechos, como fue el coronel Saldivia, el capitán Cárdenas y el propio cabo Pinilla, autor de dicho video.

En este mismo sentido, se escuchó al sargento Patricio Monsalves, encargado de la sala de audiovisuales de la época, quien explicó sus obligaciones conforme al procedimiento de recepción y almacenamiento de los videos, cuyo relato fue consistente con lo dispuesto en el punto 511, del manual que en síntesis dispone **a)** recepcionar la videocámara fiscal o de cargo fiscal o particular autorizada **b)** descargar la evidencia desde la videocámara corporal y almacenarla en el computador destinado para tal efecto; **c)** Traspasar la evidencia a un soporte extraíble y al ministerio público tribunal organismos institucionales internos según corresponda con cadena de custodia u oficio revisor según sea el caso **d)** luego de haber almacenado la evidencia eliminar todo registro referido a ésta desde la videocámara corporal de la cual se extrajo, procedimiento que se cumplió pues fue el propio el oficial de caso quien recibió la evidencia bajo acta y cadena de custodia, por lo demás de acuerdo a esta normativa difícilmente la incautación de la tarjeta o la cámara, iba a generar alguna información adicional y no existe duda que el video fue captado por una cámara Gopro institucional, aunque la tarjeta de memoria fuera adquirida por el propio personal, pues eso solo denota que el sistema de uso y registro de cámaras corporales, fue implementado de manera precaria, como varios funcionarios, incluso el acusado lo hicieron notar.

En cuanto al video 812, tampoco hay duda de su origen y que corresponden al día de los hechos, como lo corroboró Martínez, autor de los videos, a quien también se le ve en las imágenes y con los dichos del testigo Pacheco a los que ya se hizo referencia.

Respecto de los registros de la cámara de la denominada “Sala Prat” (OMP 97) concurre la misma situación, pues fueron obtenidas el mismo día 9 de noviembre, luego de recibida la denuncia, pues concurren funcionarios de la PDI a la dirección de Seguridad de la municipalidad de Santiago. Los registros de las cámaras correspondientes al edificio de Carabineros de Chile N° 33 fueron obtenidas, según detalló el oficial de caso, el día **11** de noviembre de 2019, es decir, a los días siguientes de ocurridos los hechos, a propósito de la concurrencia al sitio del suceso.

En definitiva, esta multiplicidad de pruebas resulta concordante entre sí, y permite formar convicción más allá de toda duda razonable, de que los videos corresponden a los captados por distintas cámaras que reflejan el día de los hechos por lo que su contenido sí resulta apto para apreciar lo que en ellos se exhibe.

Por ende, este cuestionamiento de la defensa, de manera genérica, sólo tendría asidero si se hubiesen presentado antecedentes concretos que hicieran dudar del origen de los registros o se hubiesen determinado concretamente a través de sus expertos las falencias de contenido de los videos, lo que no ocurrió en la especie, sino que, por el contrario, se proporcionaron suficientes antecedentes para corroborar cómo se obtuvieron, de donde vienen, y que a pesar de tratarse de copias “transcodificadas”, no hay duda sobre su origen ni su contenido

Finalmente, sobre la naturaleza experimental invocada por la defensa que se fundó en el OMP 45, consistente en un reportaje de canal 13, de 21 agosto de 2020, titulado “*PDI tras detención por ataque a Gustavo Gatica se tuvo que hacer pericias jamás vistas en Chile*” en el que aparece la entrevista a Juan Carlos Carrasco, prefecto de la Policía de Investigaciones, quien señala que tras una serie de pruebas y diligencias se logró establecer la responsabilidad de este teniente coronel, ex funcionario de Carabineros, en las lesiones graves y gravísimas en contra de Gustavo Gatica”, no constituyó un antecedente que hiciera dudar de la aptitud probatoria de la pericia efectuada, pues ese titular solo es una muestra más de la connotación y manejo comunicacional que se le dio a lo ocurrido durante el estallido social, donde el caso del señor Gatica por la gravedad de las lesiones claramente fue muy mediático y llamativamente manejado por los medios de prensa, de otra forma no se explica que canal 13 se guardara durante tanto tiempo bajo condiciones de exclusividad como indicó el testigo Martínez, imágenes que eran claves para una investigación que estaba en curso y cuyos resultados eran seguidos por un país que estaba dividido, época en donde además se hacían reportajes que iban informando los distintos eventos que se iban produciendo, pero que este caso en alguna medida no eran fidedignos, como se desprende del reportaje de Megavision, en donde se exalta que Gustavo Gatica fue herido sin haber estado comprometido en actos de violencia, lo que no resultó efectivo. Asimismo, los solos dichos vertidos en esa noticia no consideraron suficientes para establecer que tratara de una pericia experimental, especialmente

confeccionada para perjudicar al acusado, pues no se advirtió en Villena alguna animosidad en ese sentido, y además fue explícito y categórico al indicar que las sincronizaciones eran procedimientos habituales dentro de las labores la sección audiovisual y la novedad en este caso, es que se tuvo a disposición muchas fuentes de video útiles para sincronizar.

Por otra parte, la defensa también cuestionó infografía 3D por ser un subproducto de la sincro de 9 fuentes, pues en su concepto que no recogía la realidad de los hechos al no incorporar a todos los manifestantes e imágenes que no provenían de ningún video. Tales argumentos debieron ser desestimados, pues la planimetrista Paola Meza, (informe 1380) explicó con claridad todo el procedimiento efectuado para ejecutarla, entre otras, las muchas reuniones a las que tiene que concurrir para verificar si es factible, procedimiento en el que si bien se valió de las imágenes y cronología de Villena para situar a los sujetos de interés y obtener capturas de pantalla a objeto de obtener referencias espaciales y físicas (OMP 312, 313, 314) también concurrió al sitio del suceso para realizar sus propias mediciones, ubicar parapetos y las jaulas e hizo requerimientos adicionales para mayor certeza, como la obtención de las medidas de los vehículos (OMP 455 a 457) y los planos de las estructuras para ubicarlos, revisando con Villena cuadro a cuadro el video 812, para establecer la ubicación de Gustavo Gatica, al que logró ubicar 16 cuadros después de la lesión a través de la ubicación de su pie izquierdo, con una muesca una división de la calzada y una luminaria que estaba en el sector (OMP 314 foto 1) y explicó, que no puso más manifestantes porque eso ralentizaba el sistema y para saber que estaban ahí bastaba con ver los videos.

Asimismo, explicó razonablemente como obtuvo los puntos fijos que le permitieron establecer mediciones y la metodología que le permitió fijar a los funcionarios (VECTOR WORK) un software que realiza mediciones precisas utilizando referencias físicas, que en este caso se aproximaron a metros. G1 a 45 metros a 2 grados a la derecha del señor Gatica, G3 a 24.5 a 6 grados a la izquierda medición que se hizo desde el vértice del muro; grifo 6 a 31 metros y 12 ° a la derecha, precisando que la línea roja es una referencia de la posición de la víctima en la calzada y a partir de ahí el sistema hizo el cálculo de los grados. Proceso que culminó con el OMP 316, la infografía cuyo desarrollo explicó con detalle, y se determina que a las 18.10.28 +13 cuadros se escuchan los disparos y el momento en que el ofendido se lleva las manos al rostro a las 18.10.28 +20 cuadros, lo que se graficó en dos planos de planta incorporados como **OMP 96**.

Igualmente, solicitud de la fiscalía y de defensa dio cuenta del informe 490-021, donde se le solicitaba hacer los planos de planta y elevación de las estructuras Identificación de cantidad de personas que se encontraban dentro de un radio de 5 metros respecto de Gustavo Gatica al momento de la lesión, determinar las dimensiones y ubicación de los parapetos situados en las aceras norte y sur de la calle Carabineros de Chile y los planos de los vehículos tácticos J024 y J533, lo que permitió al tribunal conocer proporciones de las estructuras mediante la incorporación los OMP 444,445, 446 (plano de planta 2x2 metros; por el lado de las puertas 2,4 metros de alto; en su arte posterior 2.23 metros) y su ubicación en Carabineros de Chile (OMP 447) la forma y dimensión de los parapetos que estaban en las aceras (OMP 448, 449 , 450, 451) Como así también el plano que grafica el radio solicitado por la defensa para ubicar a los manifestantes exhibido en losOMP452. Indicó de manera clara la metodología empleada para fijar la distancia hasta la estructura que estaba más cerca de Gatica la que arrojó como resultado 3.12 metros agregando que la cota de 2.3 metros que aparece es la que fija entre el pie izquierdo y la línea de edificación.

Exhibido el OMP 453, dijo que corresponde a la captura de pantalla del video 812 las 18.10.28+13 cuadros donde identifica a las personas más cercanas al ofendido, afirmando que nunca determinó en sus pericias la distancia de 21,4 metros. Finalmente, agregó que como en el plano del informe 1380 cometió un error de transcripción en relación a un video esto fue corregido con informe de 790-2022, mediante el plano del OMP 625 y en los OMP 626 y627 corrigió el plano del OMP 453 manteniendo el valor de las distancias del plano original.

Otra alegación de la defensa para desligar al acusado de la autoría del disparo se centró en la ubicación y forma de disparo del capitán Cárdenas, lo que confirmaría la trayectoria de intracorporea de las postas. Para estos efectos nos remitiremos al OMP 625

media, es decir, de las estructuras de la nariz que están por delante de donde estaba este cuerpo extraño, de tal modo que **la única forma de alojarse ahí es que sea hacia el lado de la órbita**. Esta conclusión es consistente con lo expresado por el doctor Bustamante, quien en base a los cálculos que realizó con el **software OSIRIS**, que permite visualizar y analizar imágenes en formato **DICOM** provenientes de las tomografías computarizadas (TAC) calculó el ángulo de entrada en 15 grados, estableciendo que para que el disparo viniera de G3, considerando el plano sagital se requería un giro entre 15 y 35 grados.

Esta conclusión que es muy similar a la que arriban peritos de la defensa, Kríman y Verdugo, que también, en este punto, concluyeron que la trayectoria era de derecha a izquierda con un ángulo de entrada 13,5° y desde abajo hacia arriba en 3.4 grados, sin embargo para que un disparo desde la izquierda (G3) fuera compatible con las lesiones, el paciente habría necesitado un giro mínimo de 19,5 grados o hasta 25 grados para evitar el puente nasal movimiento que de acuerdo a la reconstrucción 3D Isotrópica basado en el modelo tridimensional de la anatomía real de Gustavo Gatica y cálculos de trigonometría que permiten (según un cálculo que efectuó en sala) determinar la ubicación exacta del camarógrafo aplicando el giro mínimo de 19,5 grados y hasta 25 grados demuestran que bajo esa rotación la nariz de Gatica debería haber sido visible en los videos, lo cual no ocurre, descartando por ende cual giro sugerido por Bustamante

Cabe indicar que este ángulo de entrada de la posta en el ojo derecho es un ángulo agudo, cerrado, es decir, un ángulo pequeño y los peritos de la defensa se amparan en que ese elemento impide que el acusado fuera el autor de los disparos, dado que él se encontraba a la izquierda de la víctima. Sin embargo, si bien el informe planimétrico de Sandra Meza, N°1380 concluye que el acusado se encontraba 6° a la izquierda de la víctima, y el capitán Cárdenas a 12° a la derecha, estos grados son calculados a partir del posición del señor Gatica en la calzada y en el caso del acusado, dicho ángulo se calculó en función del borde del muro en el que se encontraba parapetado, y no desde la punta del cañón de su escopeta, y lo más importante, es que se desconoce la posición exacta de la cabeza de la víctima, sin que sea posible determinar el grado de inclinación exacta de su cabeza, pues la cámara lo capta de manera perpendicular. Si bien en el video 812 se le aprecia mirando hacia el poniente, no es posible determinar si está más inclinado hacia el norte o el sur, o si su cabeza está levemente inclinada hacia arriba o hacia abajo. De esto es posible inferir que la víctima pudo haber estado levemente orientada hacia la izquierda, sobre todo porque solo por la izquierda tenía campo visual hacia el poniente, lo que explica razonablemente la forma de ingreso en el vector derecha-izquierda y también el vector de abajo hacia arriba

En todo caso, lo que no resulta posible es concluir que, porque la trayectoria es de derecha a izquierda, el disparo solo pudo provenir desde la posición de Cárdenas, pues, como ya se dijo, ello implica que alguno de los 4 disparos que fueron captados en el video 273 lo haya impactado, y el último de ellos, ocurre más de 2 segundos antes de que se escuche la detonación que motiva que el ofendido se lleve la mano a su cara mediando además la interposición de las ya señaladas estructuras, acápiteme del que no se hace cargo la pericia de la defensa, habiéndose acreditado además, que las postas extraídas desde las cavidades oculares estaban íntegras lo que demuestra, que en curso no enfrentaron ningún obstáculo, como el que los parapetos y estructuras representaban.

No obsta a esta conclusión, como lo pretendió la defensa, el hecho de que el peritaje planimétrico ubique la silueta de la víctima con sus hombros paralelos a la calle Vicuña Mackenna, es decir, mirando hacia el poniente de calle Carabineros exactamente en 0°, pues su ubicación en el plano pretendía posicionarlo en la calzada y no determinar su ángulo exacto en el lugar, como se constata con los videos y en la planimetría.

Finalmente, en cuanto a la alegación de la defensa relativa a la **imposibilidad que el acusado haya efectuado el disparo con el que resultó herido el afectado** fundado en no pudo haber ejecutado la ráfaga de disparos que se le atribuye, debido a que su escopeta se encontraba en mal estado, al haberse aflojado la tuerca de fijación del tubo amunicionador, lo que impedía que la aguja percutora alcanzara a golpear el fulminante del culote del cartucho y provocaba que los botara sin percutar o bien quedaban incrustados en el extractor teniendo que sacarlos con la

mano, lo que impedía su correcta operación, y por lo mismo no hacer ningún disparo la arremetida y tuvo que pedir cambio de escopeta, existiendo testigos de esta situación.

Cabe señalar alegaciones no lograron desvirtuar la convicción a la que se ha arribado en orden a tenerlo como autor ejecutor del disparo que hirió al ofendido en razón de las siguientes consideraciones.

Lo cierto es que no resultó efectivo que, al inicio de la arremetida no haya efectuado ningún disparo, cuando se inicia el avance efectivamente se escucha un disparo y ni el capitán Cárdenas ni el coronel Saldivia, estaban disparando, ya que se iban desplazando detrás del J 533, como se aprecia en la cámara OT y en el archivo GOCR 273 y como ya se ha establecido no había más operadores de escopeta en ese momento.

Por otro lado si bien se aprecia que después de iniciado el avance, se dirige al muro del edificio e interactúa con Olivares, no se observa que esté revisando su armamento, sino más bien que Olivares ejecuta acciones que permiten inferir que ponía más cartuchos en su chaleco táctico, que era el lugar donde él mismo acusado indica que guardaba la munición como lo confirma el video **GoPro 0629 del OMP N°728 y el video 493 de los OMP 137** donde se aprecia que desde sus bolsillos frontales, sacaba cartuchos para recargar la escopeta.

Asimismo, si bien las escopetas Hatsan presentaban este tipo desperfecto, en que el cartucho podía quedar atascado, como lo indican algunos testigos, las imágenes exhibidas permiten concluir que aquellos también era de carácter transitorio, como se colige del video GOCR 0638 del OMP 728, correspondiente a otro día, en que el acusado tuvo el mismo inconveniente, y luego de una breve revisión por otro funcionario siguió disparando sin ningún problema, como se observa en el mismo video.

En este mismo sentido opera el archivo secuencia de disparos elaborado por Villena en el OMP 279, en el que se observa que el día de los hechos a otro funcionario le ocurre lo mismo, esto es, dispara, saca el cartucho con la mano y sigue disparando normalmente con una cadencia similar a la que atribuye, por lo que el solo hecho que en el video Karol Urzua, (18.09.08 horas) se le vea ejecutando un disparo y luego saca el cartucho con su mano, no resulta suficiente para estimar que el desperfecto que invoca se haya mantenido, a la hora de la lesión, pues a las 18.09.36 por la cámara del capitán Cárdenas se ve el cañón de su escopeta ejecutando otro disparo.

Por otra parte, si fuera efectivo que la escopeta presentaba esa falla, que además indica que en el momento no pudo identificarla, no resulta lógico que frente al escenario agresivo que enfrentaban y con una escopeta en mal estado continuara su avance hacia Vicuña Mackenna hasta llegar al parapeto que los manifestantes dejaron a un costado de la hacienda Gaucha, periodo en el que por cierto nuevamente se escucha una secuencia de disparos de similar cadencia en los videos del cabo Pinilla y del Capitán Cárdenas, pudiéndose constatar que ni Saldivia ni Cárdenas se encontraban disparando.

En este mismo orden de ideas, fue posible constatar que cuando se regresa al muro de Carabineros de Chile 22, no lo hace porque su escopeta fallara, como sostuvo sino que volvió porque Olivares, cuya función era mantenerlo amunicionado fue buscarlo después de haber ido al J-023, a buscar más municiones como fluye claramente de los videos sincronizados, donde se observa que nuevamente interactúan de la misma forma, esto es, Olivares le entrega municiones, incluso el conserje al periodista que ahí estaban amunicionándose. Posteriormente, avanza al oriente y se escucha una ráfaga de al menos 5 o 6 disparos, y nuevamente ni Cárdenas ni Saldivia figuran haciendo uso de escopeta, situación que se reitera tan solo segundos después como se capta los videos sincronizados captados desde Vicuña Mackenna donde derechamente se ve y se escucha que ejecuta 3 disparos seguidos, por lo que no resulta verosímil que su escopeta mantuviera el desperfecto que alega al momento de la lesión, pues como ya se acreditó, en esos instantes tampoco Cárdenas ni Saldivia estaban disparando.

Si bien el sargento René **Arévalo Cortés**, declaró que pudo ver que al acusado se le trabó la escopeta y la golpeó contra la muralla, aquello no desvirtúa lo que se viene señalando, pues cronológicamente situó ese momento después de haber retirado las estructuras metálicas, vale decir después de las 18.30 horas. Asimismo, si bien existe constancia que el día de los hechos efectivamente solicitó vía radial el cambio de su escopeta, como lo registra el video el Gp015170 del OMP 7, su análisis deja de manifiesto que este video es muy posterior al momento de la lesión, ya iniciadas las labores el despeje en Vicuña Mackenna, pasadas las 19.30 horas, como se cotejó con las cámaras de seguridad y el video antes mencionado, en donde incluso se ven algunas luminarias encendidas, lo que corrobora lo indicado por el testigo Arévalo.

Asimismo, tribunal no pudo dejar de advertir, que después de efectuar el primer disparo en el muro de Carabineros de Chile, que es el capta el video de Karol Urzua, (18.09.08 horas) solo habían 2 vainas tiradas en la acera, luego a las 18.17.29 horas el camarógrafo de Chilevisión sale del edificio y filma la acera pudiéndose verificar que habían 6 vainas de cartuchos Tec tiradas en el mismo lugar sin que nadie más haya operado en ese preciso sector entre las horas indicadas, que justamente sumadas son representativas de los disparos que realizó al momento de la lesión.

Por último, si bien ese día no registro el más alto consumo de munición, la cantidad de 178 unidades, no se compadece con una escopeta que presentara fallas, la que por lo demás ocupó hasta el término de la jornada, y es la que devolvió el 10 de diciembre.

VIGESIMO SEGUNDO: *En cuanto a la forma de disparo.* Habiéndose acreditado que el acusado es el autor del disparo que hirió a la ofendida resta referirnos si dan los supuestos que la acusación esto es, si el acusado ejecutó el disparo abusando del cargo, con la **intención de castigar “al tercio superior del cuerpo de los manifestantes”**, y bajo las condiciones y distancias que allí se establecen.

Habiéndose ya dilucidado que la infracción reglamentaria solo puede buscarse en aquellos reglamentos que fueron invocados en los hechos de la acusación, es decir, OG 2635 y Circular 1832, debe recurrirse a ellas para obtener alguna referencia al respecto, y lo cierto es que en ninguno de estos cuerpos normativos se regula la forma en que debe efectuarse el disparo, respecto a la distancia y direccionamiento, que son los aspectos cuestionados al acusado. La norma sólo dispone, en lo pertinente, que *“se deberá considerar en todo momento por parte del usuario aspectos como la distancia entre el tirador y la muchedumbre, las características del lugar o si en la muchedumbre se encuentran participando niños, niñas o adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o con notorios problemas de salud, lo anterior con la finalidad de evaluar el tipo de munición a utilizar o la conveniencia de su uso”*. Es decir, no se ordena disparar al “tercio inferior” del cuerpo, o a la “zona baja del cuerpo”, o al “tercio medio inferior”, o a la “zona entre rodilla y tobillo” como se indicó por distintos testigos que dieron cuenta de las instrucciones, recomendaciones o sugerencias de disparo.

El capitán José Cárdenas, capacitador, indicó que las instrucciones era disparar al torso inferior del oponente, de la cintura hacia abajo, Sergio Leighton Prior entre la rodilla y el tobillo, Eduardo Carrasco Aníñir siempre bajo el torso, de la cintura hacia abajo; Rodolfo Navarro Velázquez del tercio medio hacia abajo; Claudio Padilla Medina, de la cintura hacia abajo; Samuel Francisco Candia San Juan indicó que lo ideal era las extremidades inferiores; Santiago Saldivia Parra "tercio inferior del cuerpo de la persona". Andrés Graves Quiroz, no disparar a la cara, apuntar bajo; Manuel Gutiérrez Escalona aludió a la parte baja del cuerpo, José Calderón Cubillos como capacitador industria a disparar a las rodillas, tobillos; Juan Escobar Cisterna, refirió que la instrucción era disparar de la cintura hacia abajo". **Enrique Basaletti** Riess sostuvo que le instruyeron disparar ojalá en el tercio medio de la persona"

En cuanto a la distancia del disparo, más allá de no haberse suscitado mayor controversia con el cálculo efectuado por la perito planimétrico Sandra Meza, quien determinó que la víctima estaba a 24,5 metros del acusado al momento del disparo, tampoco es posible reprochar esta distancia como inadecuada o antirreglamentaria, por cuanto el Reglamento sobre el uso de la fuerza que, como se dijo, es el reglamento respectivo que debe analizarse, no contempla una distancia de

disparo, debiendo analizarse en función de los principios que consagra este reglamento, como el de necesidad y proporcionalidad.

La ausencia de una distancia mínima de disparo consagrada en los protocolos como ya se indicará tiene sustento en el testimonio de la general Karina Soza, quien al respecto sostuvo que, en la creación de estos protocolos, es necesario entregar al funcionario un espacio de discrecionalidad para que determine, según las circunstancias del caso, si el disparo resulta necesario o adecuado. Agregó, que, el funcionario no tiene la posibilidad de precisar una distancia en el terreno, y resultaría injusto que, si por ejemplo se fijara una distancia de 20 metros, el funcionario que dispara a 20.1 metros lo estaría realizando de manera reglamentaria, y aquel que está a 19,9, no lo esté, aseveración que como se dijo, resultó lógica si se tiene en cuenta lo dinámico de los escenarios de control de orden público que se observaron en los múltiples videos introducidos el juicio, y la ratifica el propio capitán Cárdenas, al indicar que si bien se recomendaban distancias, si se presentaba un peligro, aunque estuviera

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que el concepto "tercio superior" no fue explicitado durante el desarrollo del juicio, de modo que no queda claro si está referido al disparo directo, esto es el disparo a la altura del pecho, o bien se refiere al tercio superior, de acuerdo al modelo elaborado por la perito Bustos que divide el cuerpo en 3 partes, cuales son el tercio proximal por encima de la tetilla hacia la cabeza, el tercio medio por debajo de la tetilla hasta la región pelviana, y el tercio inferior desde la cadera hacia abajo.

En efecto, la prueba testimonial rendida ha acreditado que la instrucción institucional y operativa recibida por los funcionarios policiales no se limitaba a ese "tercio inferior" estricto de 65 cm, sino que abarcaba un espectro más amplio definido como "tercio medio inferior", "zona baja del cuerpo" o "de la cintura hacia abajo", incluso el oficial de caso Lizama relató que el teniente Francisco Albanés, jefe de docencia de FFEE, declaró que la instrucción práctica basada en el estudio de LABOCAR de 2012 era disparar al **"tercio medio inferior"**, concepto que amplía la zona de impacto permitida más allá de las rodillas.

Esta versión es conteste con la de otros operadores, como el cabo Diego Olivares, quien declaró que la instrucción era disparar "bajo la cintura", el capacitador en el uso de la escopeta Elgueta Mora indicó que el disparo se debía hacer de la zona media del cuerpo hacia abajo, José Cárdenas expuso que el disparo debía ejecutarse de la cintura hacia abajo, Rodolfo Navarro, indicó que la recomendación era disparar del tercio medio hacia abajo, Cristian Poo, como capacitador que el disparo debía dirigirse a la parte media baja del cuerpo, por debajo de la cintura, Claudio Padilla, de la cintura hacia abajo, y el funcionario Jonathan González, citado por Lizama refirió disparar a la "parte baja del cuerpo" e incluso buscar el rebote, entre otros. Por otra parte, las comunicaciones radiales impartidas por el mando en los días previos y el mismo día 8 de noviembre de 2019 (del documento 408) instruyen que el tiro debe ser dirigido siempre a la zona baja del cuerpo y nunca a la zona alta de los manifestantes.

Por otro lado, la determinación del direccionamiento de la escopeta marca Hatsan, que portaba el acusado al momento de la ejecución del disparo que ocasiona las lesiones a la víctima, constituye uno de los puntos centrales de la controversia fáctica del juicio. La tesis acusatoria se sustenta en la pericia balística de Ximena González Gálvez, quien, basada en el análisis visual de las imágenes, específicamente los fotogramas OMP 326 (foto 10) y OMP 272 (imagen 14) sincronizados con el momento de la lesión a las 18:10:28 horas, concluyó que "no se observa inclinación del eje longitudinal del arma" hacia el suelo, pues al proyectar la línea de la empuñadura y el cañón, la perito determina que el arma estaba recta o paralela al suelo. Su razonamiento estriba en que, experimentalmente, para efectuar un disparo al "tercio inferior", definido como apuntar a una diana a 65 cm del suelo, el tirador debe necesariamente inclinar el arma hacia abajo. Al no observar dicha inclinación en G3, descarta el disparo hacia las extremidades y concluye que el disparo fue realizado "de manera directa, sin rebote" .

El Tribunal, tras la apreciación de la prueba rendida, ha arribado a la convicción de que no resulta posible advertir visualmente, con el grado de certeza necesario para una condena penal, si

existe o no dicha inclinación en el arma, pues la fotografía en la se sustenta corresponde a una captura de pantalla del video de Karol URZUA y no la que corresponde al momento en que ejecuta el disparo que hiere al ofendido, por lo demás, existen videos en que por la reacción de los manifestantes, se puede inferir que al acusado dispara a la parte baja (**video 493 OMP N°137 MP**). por lo que no cabe sino desestimar en esta parte las conclusiones de la perito balística Ximena González.

Lo anterior se sustenta, además, en que la evidencia científica aportada por los peritos físicos, quienes establecieron que la diferencia angular real entre un disparo directo (0,2 grados) y uno al tercio inferior (-1,6 grados) es de una magnitud inferior a los dos grados, para la escopeta Hatsan en disparo directo es de 0.4 grados y para el tercio inferior 1,7 grados hacia abajo, esto es, casi imperceptible, como se corrobora en las propias fotografías de las campañas experimentales del tirador Troncoso en el OMP 623, foto 99 y se refrenda con las explicaciones técnicas del perito José Alberto Orench, quien ilustró que la diferencia trigonométrica entre apuntar al centro de masa y al tercio inferior a la distancia de 24,5 metros es de apenas 0,72 grados.

A esta limitación, se suma la imposibilidad técnica derivada de la calidad de la evidencia audiovisual en este caso la cámara OT que, si bien permite visualizar su posición de disparo, no permite ver el cañón. Pretender inferir una intención dolosa a partir de una mera "apreciación visual" de una línea recta imaginaria en un video que por la distancia no representa un insumo de calidad, sin considerar la obstrucción representada por el poste de luz que cubre el cañón de la escopeta del acusado e impide apreciar el movimiento que pueda haber estado realizando con aquella, constituye un ejercicio especulativo que no permite formar convicción al respecto.

Ahora bien, respecto a la fuerza probatoria de los informes periciales físicos elaborados por los doctores Nicolás Mujica y Rodrigo Soto, destinados a establecer la probabilidad de un disparo directo versus un disparo apuntando a la zona inferior, este Tribunal advierte una falencia metodológica sustancial en la definición de las variables sometidas a prueba, lo que resta validez a sus conclusiones incriminatorias.

En efecto, la pericia física basó sus cálculos probabilísticos en la ejecución de disparos experimentales realizados por el Subprefecto Bernardo Troncoso. Según lo declarado en juicio por el testigo Cristian Lizama el tirador Troncoso recibió la instrucción precisa de la perito balística Ximena González de efectuar los disparos apuntando al "tercio inferior", el cual fue definido para efectos de la prueba, tomando como referencia una persona de 1,75 metros, a una altura de 65 centímetros desde el suelo. Esta altura corresponde anatómicamente a la zona de las rodillas o muslos bajos y efectuar disparos sin inclinación del cañón al suelo corresponde a 1.52 metros.

No obstante, existe una desconexión fáctica entre la realidad operativa y el modelo científico. Los peritos Soto y Mujica modelaron matemáticamente la dispersión de un disparo apuntado a las rodillas (65 cm) versus uno directo, apuntando a la altura del pecho (1.52 cm) omitiendo por completo modelar la hipótesis de un disparo apuntado a la cintura o zona pélvica (aprox. 1,00 - 1,10 metros del suelo). Esta omisión resulta crítica, pues al elevar el punto de mira desde los 65 cm - modelo pericial - a la cintura - instrucción operativa real de "tercio medio inferior" o "cintura hacia abajo"- el cono de dispersión de las postas se eleva proporcionalmente, aumentando drásticamente la probabilidad de que los postas superiores impacten en el rostro de una persona, sin que exista intención de disparar a la cara. A ello se agrega el comportamiento disímil de las postas, pues de las planimetrías acompañadas se puede observar que no obstante, ser disparada al tercio inferior como se dispuso más de alguna alcanzó las alturas críticas, y lo mismo ocurrió con los disparos directos en que muchas postas llegaban a alturas mas bajas, lo que revela el carácter displicente de estas municiones.

Que, al haber excluido arbitrariamente de las pruebas de campo la variable del disparo al "tercio medio" o "cintura" las conclusiones de los peritos físicos sobre la "casi nula probabilidad" de un impacto ocular accidental pierden su sustrato fáctico. No es posible afirmar científicamente que un disparo a la cintura no pudo causar las lesiones, si dicha variable no fue testada por el tirador Troncoso, quien se limitó a disparar a los 65 cm instruidos por la Fiscalía.

Finalmente, lo cierto es que las postas, una vez disparadas de la escopeta, viajan formando un cono de dispersión, el cual va creciendo a medida que aumenta la distancia. Por lo que un disparo efectuado a la parte baja del cuerpo, puede eventualmente impactar en zonas más altas. Ello fue explicado por todos los peritos que se refirieron a la dispersión de las postas. En el juicio se determinó que la víctima se encontraba a 24,5 metros aproximadamente, y a esa distancia, el diámetro del cono que se puede formar va desde los 164 cm a los 204 cm, según el perito que se consulte. Es decir, no es posible determinar con certeza, cómo se comportan las postas al ser disparadas.

VIGESIMO TERCERO *Procedencia de la Legítima defensa.*

Que, sin perjuicio de lo razonado precedentemente, subsiste el resultado lesivo provocado por el acusado, esto es, las lesiones graves gravísimas sufridas por la víctima, el cual a juicio de estos sentenciadores se encuentra amparado por la causal de justificación contenida en el artículo 10 N° 6 del Código Penal, esto es, la legítima defensa privilegiada establecida mediante la Ley 21.560, publicada en el Diario Oficial el 10 de abril de 2023.

Esta norma establece una presunción de legítima defensa respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública cuando realizan funciones de orden público y seguridad pública interior, entendiéndose que concurre el uso racional del medio empleado si, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del cumplimiento de funciones de resguardo de orden público y seguridad pública interior, repelen o impiden una agresión que pueda afectar gravemente su integridad física o su vida o las de un tercero, empleando las armas o cualquier otro medio de defensa.

Como ha señalado la doctrina, para que se configure la legítima defensa se requieren tres elementos copulativos: 1) una agresión ilegítima, actual o inminente; 2) necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla; y 3) falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende.

I. Sobre la agresión ilegítima, actual y potencialmente letal

Que, en cuanto al primer requisito, la prueba rendida resulta contundente respecto de la existencia de una agresión ilegítima, actual y persistente contra los funcionarios policiales el día 8 de noviembre de 2019. La agresión debe ser real, ilegítima y actual. Como señala Novoa, "una agresión que ha lesionado ya un bien jurídico puede, sin embargo, persistir como actual si se mantiene como peligro para otros bienes jurídicos". En el caso de autos, la agresión no solo persistió, sino que se intensificó progresivamente desde las 15:00 horas hasta el momento de los hechos, incluso con posterioridad.

La prueba audiovisual estableció de manera objetiva que al momento de los hechos existía una agresión masiva, organizada y potencialmente letal materializada mediante el lanzamiento permanente de piedras de grueso calibre, bombas molotov, y el uso de estructuras metálicas robadas como parapetos móviles para avanzar y atacar. Particularmente grave resultó el ataque con bomba molotov que a las 18:03 horas alcanzó al cabo Peña Jorquera, prendiéndole fuego a su uniforme, seguido por otros dos lanzamientos sucesivos de elementos incendiarios a las **18.04.28, 18.05.04, 18.05.55, 18.06.47 y las 18.08.43 horas**. La conducta del ofendido se enmarca en este contexto. El video 810 lo muestra lanzando objetos contundentes hacia los funcionarios momentos previos a su lesión, mientras se lanzaban bombas molotov hacia el poniente de carabineros de Chile y el video 812 acredita que al momento de resultar herido portaba una piedra en su mano derecha que razonablemente estaba destinada a ser arrojada, en medio de una multitud, persistente, violenta e impredecible, que desde las 15 horas no declinó en su actuar.

Estas agresiones constituían objetivamente "agresiones activas potencialmente letales" (Nivel 5) según la Circular 1832, con aptitud para causar la muerte o lesiones gravísimas. El primer requisito en consecuencia se encuentra plenamente acreditado.

II. Sobre la necesidad racional del Medio Empleado

Que, respecto del segundo requisito, la doctrina ha establecido que la necesidad racional del medio debe apreciarse según la reacción que un sujeto razonable habría tenido en el momento mismo de la agresión, considerando las circunstancias concretas, y no conforme a lo que a posteriori pueda especularse. Como señala Cury, "esta necesidad no es matemática, por lo que ha de ser juzgada caso a caso, requiere que, dadas las circunstancias, el sujeto no disponga de otra forma menos enérgica de defenderse con éxito".

En el caso concreto, el uso de la escopeta antidisturbios constituyó el medio racionalmente necesario conforme a las siguientes consideraciones:

a) Insuficiencia e ineficacia de medios disuasivos previos: La prueba demostró que durante toda la jornada el uso de gases lacrimógenos y carros lanza aguas no lograban disuadir a los manifestantes violentos. Los registros del teniente Calderón Cubillos desde las 15:00 horas evidencian repliegues sistemáticos ante el fracaso de estos medios, debiendo finalmente replegarse a las 17:44 horas tras agotársele los disuasivos químicos, dejando desprovisto de apoyo que proporcionaban apoyo y cobertura. El video 642-0085 de CHV muestra cómo los manifestantes atacaban directamente el carro lanza aguas con pintura y clavos en sus neumáticos, evidenciando su ineficacia.

b) Indisponibilidad temporal del carro lanza aguas: Al momento de la arremetida de las 18:07 horas, el único carro lanza aguas cercano (LA-020) se encontraba en proceso de reabastecimiento en el grifo de calle Doctor Corbalán, operación que requería entre 15 y 20 minutos. Los demás lanza aguas estaban distribuidos entre múltiples focos de conflicto simultáneos, conforme muestran las imágenes de Sala Prat, Movistar y las captadas por las cámaras GOPRO que portaba el personal policial

c) Urgencia de la situación: La maniobra ordenada por el coronel Saldivia respondió a una situación de necesidad inmediata tras los ataques sucesivos con bombas molotov uno de los cuales alcanzo a uno de sus subalternos y el avance de manifestantes protegidos por estructuras metálicas. En este contexto, el avance de infantería con escopetas antidisturbios se tornó en la única medida eficaz disponible para repeler la agresión durante la ventana de vulnerabilidad provocada por el abastecimiento del lanza aguas.

d) Proporcionalidad dentro del espectro autorizado: Conforme a la Circular 1832, ante agresiones activas potencialmente letales como las acreditadas, el protocolo autorizaba el uso de armas de fuego letales. Al utilizar la escopeta antidisturbios con munición menos letal, el acusado optó por un medio de menor entidad lesiva que el máximo autorizado, evidenciando una actuación ajustada a los principios de gradualidad y proporcionalidad, pues la arremetida solo logro la dispersión momentánea de los manifestantes, dado que en un minutos y segundos se reorganizaron y emprendieron su avanzada con otras estructura, en medio de lanzamiento de piedras con la mano y con hondas, en los términos que ya se han descrito y que mantuvo al escaso personal que estaba en permanente estado de alerta, antes, durante y despues de la lesión del señor gatica.

e) Evaluación desde la perspectiva del acusado: La necesidad racional del medio debe evaluarse en relación con los medios efectivamente disponibles para el acusado en el momento concreto, no con la institución en su conjunto. El acusado actuó conforme a la orden de su superior jerárquico, empleando los medios disponibles, es decir la escopeta antidisturbios que portaba como elemento de cargo y para cuyo uso estaba certificado.

f) Imposibilidad de determinar la forma exacta del disparo: En cuanto al reproche sobre la forma específica de uso de la escopeta, este Tribunal ya ha establecido la imposibilidad técnica de determinar con certeza el ángulo, distancia y trayectoria exacta del disparo. La ausencia de una norma unívoca que estableciera con precisión matemática la forma de ejecución de cada disparo en un escenario dinámico, agresivo y altamente impredecible como el acreditado, sumada a la autorización normativa para emplear incluso armas letales ante el nivel de agresión enfrentado, impide reprochar la utilización de la escopeta como medio de defensa.

g) Improcedencia del reproche sobre repliegue: La alegación del Ministerio Público respecto a que los funcionarios podían replegarse no puede acogerse. Como señala la doctrina, la legítima defensa consiste en repeler la agresión, no en evitarla. Los funcionarios no solo estaban facultados sino mandados para actuar en cumplimiento de su deber de restablecimiento del orden público. Además, la prueba demostró que el personal ya se encontraba significativamente replegado, y que los repliegues previos solo habían sido aprovechados para saqueos e intensificación de la violencia, además no solo protegían a si mismos sino también a los residentes de un sector alejado de la manifestación principal que se realizaba en plaza Italia.

Por todo lo expuesto, el uso de la escopeta antidisturbios constituyó el medio racionalmente necesario en las circunstancias concretas del caso. El segundo requisito se encuentra así, plenamente concurrente.

III. Sobre la falta de provocación suficiente

Que, respecto del tercer requisito, la prueba rendida no arroja antecedente alguno que permita sostener que el acusado o los demás funcionarios provocaron a los manifestantes. Los registros audiovisuales de la jornada muestran que los carabineros actuaron de manera defensiva, replegándose sistemáticamente ante la superioridad numérica y violencia de los agresores. En ningún momento se observan conductas provocadoras, insultos o gestos ofensivos por parte del personal policial. Todo lo contrario, la presencia policial en el sector constituía el cumplimiento del deber constitucional y legal de control del orden público, gravemente alterado desde el 18 de octubre de 2019. La arremetida de las 18:07 horas tuvo como finalidad legítima el despeje de la calzada bloqueada por estructuras metálicas, proteger a residentes y al lugar que servía de asentamiento para la continuidad del servicio y restablecimiento del orden, no una provocación a manifestantes pacíficos sino una respuesta necesaria ante agresiones potencialmente letales.

La prueba demostró que el personal empleó la fuerza de manera gradual durante toda la jornada, agotando sistemáticamente los medios menos lesivos antes de recurrir a la escopeta. Este contraste con la conducta ofensiva, agresiva y progresivamente más violenta de los manifestantes descarta cualquier hipótesis de provocación policial. En consecuencia, este tercer requisito se encuentra plenamente acreditado.

En suma, habiéndose acreditado la concurrencia copulativa de los tres requisitos exigidos para la configuración de la legítima defensa —agresión ilegítima actual y potencialmente letal, necesidad racional del medio empleado, y falta de provocación suficiente— este Tribunal concluye que la conducta del acusado se encuentra amparada por la causal de justificación contenida en el artículo 10 N°6 del Código Penal. No solo opera la presunción legal establecida por la Ley 21.560 a favor del acusado, sino que la prueba rendida permite establecer positivamente que cada requisito se encuentra efectivamente probado, sin que la prueba de los acusadores haya logrado desvirtuar alguno de ellos.

La conducta del acusado que derivó en las lesiones sufridas por el ofendido se encuentra amparada en el Derecho, pues constituye el ejercicio legítimo del derecho de defensa ante una agresión ilegítima, actual y potencialmente letal, en el contexto del cumplimiento del deber constitucional y legal de resguardo del orden público gravemente alterado.

VIGESIMO CUARTO: Prueba Desestimada. Se deja constancia que la prueba no expresamente mencionada, en nada altera lo que se ha resuelto, sin embargo, serán desestimadas las siguientes

I.- Prueba de cargo.

Los documentos 220, 238, 276 consistentes en las copias del Libro Novedades de la Patrulla PTR-03, de la Prefectura de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile por sobreabundante, al ser incorporado el original del libro de novedades de la PTR 03

EI OMP 600. Una (1) grabación de video del programa “Hablemos de Chile”, correspondiente a una entrevista realizada al imputado Claudio Crespo, (ref. NUE 6238522) y OMP

601. Una (1) grabación de video correspondiente a una entrevista realizada al imputado Claudio Crespo en Canal de Youtube, bajo el título “Extra Extra, en Exclusivo habla Hoy Claudio Crespo”, (ref. NUE 6239381) por impertinente y sobreabundante. Tribunal estuvo extensas jornadas escuchando la opinión del acusado

Evidencia 39. Una (1) cámara corporal, sin marca, modelo 4K ultra HD, negra, con una (1) memoria marca Huawei de 32 GB y un (1) cable negro, correspondiente al Cabo 1º Manuel Rubilar Salazar, NUE 5987270, por no contribuir al esclarecimiento de los hechos

El reporte pericial de Myriam Alicia Morales Poblete, tecnóloga médica de la PDI, quien depuso sobre informes Periciales Bioquímicos N° 25/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, y 07/2022 remitido el 17 de febrero de 2022. El primero destinado a determinar huella genética en las NUE 5172663 y 5172664 correspondientes a los restos de las postas extraídas a Gustavo Gatica, por sobreabundante al no existir duda sobre la identidad de la víctima y el agente lesionador. Con el mismo fundamento se destina **el OMP 497 MP** correspondientes dos tablas demostrativas de los hallazgos pesquisados.

II.- De la defensa

Documento 7. RSIP N° 57149, de fecha 14 de junio del 2021, del Departamento de información pública y Lobby de Carabineros, informando el nombre y grado del Instructor de Escopeta de Carabineros que certificó a los funcionarios el día 21

VIGESIMO QUINTO:. Pronunciamiento sobre las costas. Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia, la condena en costas no debe aplicarse de manera automática en casos de absolución, especialmente, cuando se constata la existencia de motivos fundados para litigar, lo que se fundamenta en la necesidad de no desincentivar el legítimo ejercicio de la acción penal ante la presencia de indicios razonables de actividad delictiva.

Bajo esa directriz y tras ponderarse minuciosamente los antecedentes del caso, teniendo en consideración que estos jueces no desconocen la complejidad inherente a este tipo de investigaciones que, por lo general enfrentan dificultades para obtener las pruebas necesarias para una persecución penal que en este caso no fueron menores, tanto por el contexto en que las lesiones se producen como también por los posibles implicados, se hará uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del Código Procesal Penal.

En efecto, si bien la prueba *no alcanzó los estándares de suficiencia necesarios*, el persecutor estatal en su rol de titular de la acción penal, no solo estaba facultado, sino que estaba obligado a investigar y a esclarecer las circunstancias en que las lesiones se producen.

Asimismo, los hechos traídos a juicio presentaban indicios de la posible comisión del delito que se imputó, lo que descarta una persecución temeraria y además en el presente caso no ha resultado totalmente vencido, pues la prueba permitió a la mayoría establecer que el acusado fue efectivamente el autor del disparo que causó las lesiones y la decisión de absolver no derivó de la inexistencia su intervención, sino de la acreditación de una causal de justificación, a la que solo pudo arribarse tras la ponderación de cuantiosa información documental, testimonial y audiovisual, ampliamente explorada también por la defensa, que aunque alusiva a la época del estallido social, no decía relación con estos hechos puntuales, por lo que tampoco la duración del juicio es solo imputable al persecutor.

En consecuencia, considerando la gravedad del caso sometido a la decisión de este Tribunal, la existencia de fundamentos razonables para litigar, y la convicción del persecutor penal de estar persiguiendo un hecho punible basándose en indicios que justificaban la prosecución de la acción penal, se le eximirá de la carga pecuniaria que ha devengado la tramitación este largo juicio, decisión que se extiende particularmente al querellante particular, quien tenía razones más que fundadas para comparecer en este juicio y beneficiara al INDH y el Consejo de Defensa del Estado solo en el entendido que estaban legalmente legitimados para comparecer y no haber esgrimido hechos o calificaciones jurídicas distintas que dilataran aún más la secuela de este juicio.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en la ley 21560, en los artículos 1, 10, 18, 150D, 150 E, 397N°1 del Código Penal, Circular N°1832, Orden General 2780; artículos 48, 340, 341, 342, 343, 344 y 347 del Código Procesal Penal, **se declara que:**

SE DECLARA:

I.- Que se **ABSUELVE** a don Claudio Fernando Crespo Guzmán, ya individualizado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Público y los demás querellantes como presunto autor de un delito de apremios ilegítimos con resultado de lesiones Gravísimas.

II.- Que no se condena en costas a los acusadores por las razones expuestas en el motivo vigésimo quinto.

III.- Se deja constancia que al comunicar el veredicto se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 347 del Código Procesal y en consecuencia se alzaron las medidas cautelares que pesaban en su contra, oficiándose al efecto.

IV.- En su oportunidad, devuélvase el documento N°275 (Libro de Novedades de la PTR3)

Se previene que la Jueza Cristina Cabello disiente del voto de la mayoría exclusivamente al análisis del delito residual de lesiones graves gravísimas previsto en el artículo 397 N°1 del Código Penal, cuyo tratamiento se desarrolla a partir del considerando vigésimo primero de la sentencia. En lo relativo al delito de apremios ilegítimos del artículo 150 D del Código Penal, esta disidente concurre íntegramente a los fundamentos y conclusión absolutoria de la mayoría. La discrepancia que se expone a continuación se refiere exclusivamente a que, en el contexto del delito de lesiones graves gravísimas, esta jueza estima que si bien el resultado lesivo sufrido por don Gustavo Gatica Villarroel quedó plenamente acreditado, la prueba rendida por los acusadores resultó insuficiente para establecer más allá de toda duda razonable la participación del acusado Claudio Crespo Guzmán como autor de los disparos que lo ocasionaron, por las razones que se exponen a continuación.

1.- Sobre el origen del material audiovisual que sirve de base a la sincronización.

Previamente al análisis de los reparos metodológicos del Informe Pericial N° 12-2020, resulta indispensable examinar la cadena de custodia del material sobre el que dicho peritaje descansa, en particular de los archivos 00812.MTS y GoPro 273-1, que constituyeron el sustento principal de la sincronización audiovisual y de la identificación del tirador. A este respecto, el testigo José Luis Martínez González, realizador audiovisual que captó las imágenes el día 8 de noviembre de 2019, declaró que utilizó dos cámaras Sony Handycam que se encontraban en malas condiciones al momento de los hechos: una de ellas tenía malo el seguro del soporte de la batería y de repente se apagaba, la otra tenía problemas con el zoom y le costaba realizar el foco, siendo además que ambas fueron mojadas y una saltó lejos durante las jornadas de registro. Declaró asimismo que ninguna de las dos cámaras tenía configurada la fecha y hora, precisando que no era de su interés hacerlo, lo que implica que los archivos generados carecen de metadatos temporales confiables. El testigo Iván Humberto Pacheco Álvarez, comunicador audiovisual que recibió las cámaras de Martínez para respaldar el material, declaró que formateó las cámaras luego de vaciarlas para liberar espacio, que guardó el material en carpetas denominadas Chile Despertó 3 y Chile Despertó 4, y que los archivos que carecían de configuración de fecha y hora fueron ordenados de forma visual, sin metadatos objetivos. Pacheco declaró además que realizó el respaldo en un disco marca Sandisk. Sin embargo, el perito audiovisual Pablo Villena reconoció en el juicio oral que Iván Pacheco copió los archivos de la cámara de Martínez en un disco duro marca Sandisk, que se lo pasó al funcionario Lizama, pero que después aparece en un disco duro Toshiba, sin que Villena recordara si se efectuó una incautación del disco Sandisk, y sin que conste en el proceso quién facilitó o adquirió el disco Toshiba ni la metodología utilizada para el traspaso entre ambos soportes. Por su parte, el perito criminalístico Rodrigo Marcos confirmó que el traspaso del disco Sandisk al

disco Toshiba fue realizado sin que existiera constancia de la metodología utilizada ni se consignaran funciones verificadoras de integridad — los denominados valores hash — lo cual, conforme a la norma ISO 27037 sobre identificación y preservación de evidencia digital, impide tener certeza matemática de que el archivo no sufrió alteración alguna en ese proceso. En consecuencia, el archivo 00812.MTS llegó al perito Villena tras recorrer la siguiente cadena: cámara Sony en mal estado y sin configuración de fecha y hora, copia por particular a disco Sandisk, traspaso por funcionario policial no perito a disco Toshiba de origen desconocido sin metodología documentada ni hash, y entrega al perito desde ese soporte secundario, sin que la cámara original fuera jamás incautada ni sometida a peritaje forense.

En lo relativo al archivo GoPro 273-1, la cadena de custodia presenta deficiencias de igual o mayor gravedad. El sargento segundo Carlos Andrés Pinilla Estay declaró que el día 8 de noviembre de 2019 portaba una cámara GoPro fiscal, pero que la tarjeta de memoria utilizada no era fiscal sino que había sido adquirida por la propia patrulla. Declaró asimismo que las grabaciones debían entregarse a la oficina de audiovisual a cargo del sargento segundo Patricio Andrés Monsalve Gutiérrez, idealmente una vez terminado el procedimiento o al día siguiente. Sin embargo, confrontado con el Libro de Recepción de Registro de Evidencia Fílmica por Sección, el propio Pinilla reconoció que su nombre no aparece en los registros de los días 8 ni 9 de noviembre de 2019, constatándose que la entrega efectiva de sus grabaciones se realizó recién el 13 de noviembre de 2019, esto es, cinco días después de ocurridos los hechos, sin que conste en el proceso explicación alguna sobre el paradero y condiciones de resguardo de la tarjeta de memoria durante ese intervalo. Recibidas las grabaciones, el sargento Monsalve declaró que cuando los archivos resultaban demasiado pesados utilizaba un programa para bajar la resolución del video a fin de que pesara menos, sin identificar en ninguna parte de su declaración el programa utilizado, la versión del mismo, los parámetros aplicados, ni los archivos específicos sometidos a dicho proceso, y sin que exista constancia documental alguna de cuándo ni de qué manera se efectuó esta operación respecto de los registros del día 8 de noviembre de 2019. Esta declaración es concordante con lo establecido por el perito Marcos, quien determinó mediante análisis hexadecimal que el archivo GoPro 273-1 no era un archivo original salido de una cámara GoPro sino una copia transcodificada, sin los tags identificadores propios de esa cámara y con una resolución muy inferior a la que normalmente puede grabar un equipo de esas características. El archivo original de la tarjeta de memoria fue además destruido, pues el cabo Pinilla entregó dicha tarjeta el 13 de noviembre de 2019 y desde esa fecha el archivo original dejó de existir en ella, sin que la cámara ni la tarjeta originales fueran jamás incautadas como evidencia ni sometidas a peritaje forense por personal especializado.

2.- Hipótesis sostenida en la investigación.

El día 13 de abril de 2020 se celebró en el auditorio del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones una reunión a la que concurrieron el fiscal Francisco Ledezma, el oficial de caso subcomisario Cristián Lizama, el inspector Manuel Pavez, y los peritos Pablo Villena, Cristy Herrera, Ximena González y Sandra Meza. En dicha reunión el fiscal y el oficial de caso presentaron a los peritos una hipótesis ya construida sobre los hechos, apoyándose en una presentación PowerPoint cuyo contenido no fue consignado en ninguno de los informes periciales posteriores.

Para asentar su hipótesis ante los expertos, los investigadores fundamentaron su teoría en un proceso lógico de descarte, derivado del análisis preliminar de registros audiovisuales que habían obtenido recientemente, en particular las imágenes emitidas por Canal 13 el 7 de abril de 2020, las cuales mostraban por primera vez a la víctima al momento de ser lesionada. Se expuso a los asistentes que, en el instante exacto de los hechos y en el sector de calle Carabineros de Chile, se encontraban posicionados únicamente tres funcionarios policiales portando escopetas antidisturbios, por lo que el disparo obligatoriamente debía provenir de alguno de ellos. Se descarta al primer tirador (Grifo 6): En los videos se observaba que uno de los funcionarios se agachaba, efectuaba una serie de cuatro disparos, y luego se levantaba, por lo que no se encontraba disparando ni en posición de tiro en la secuencia exacta en la que la víctima es lesionada. Se descarta al segundo

tirador (G1): Se advirtió que otro de los funcionarios se encontraba grabando o parapetado detrás de la puerta del vehículo y no estaba disparando en ese preciso minuto. Se concluye sobre G3: Por lo tanto, por descarte, el tercer funcionario (G3), quien sí se encontraba parado al lado del muro – parapeto - en posición de disparo en ese instante, debía ser quien efectuó los disparos que causaron las lesiones. El objetivo de presentarles esta hipótesis detallada a los peritos de las áreas de sonido, audiovisual, planimetría y balística fue solicitarles que, mediante un trabajo colaborativo y multidisciplinario, propusieran cómo podían demostrar esto científicamente para confirmar o descartar de manera pericial esta teoría.

La perito Cristy Herrera de sonido, declaró que el fiscal llegó con la hipótesis explicando el caso que ella no conocía, y que se requería comparar la evidencia disponible para demostrar científicamente lo que el equipo investigador ya creía que había ocurrido. Villena de audiovisual, reconoció que se estableció como metodología que audiovisual y sonido trabajaran primero para que balística y planimetría pudieran complementar sus pericias con posterioridad. Reconoció además que la perito González y la perito Meza estaban a la espera de los resultados de su pericia para complementar las de ellas, de modo que si había un error en su peritaje este arrastraría necesariamente al de ellas. Esta reunión no fue grabada ni registrada en audio o video y no se levantó acta de su contenido, circunstancias que el propio Villena reconoció en el juicio oral. De este modo, antes de que comenzara cualquier trabajo pericial independiente, los peritos ya conocían la hipótesis del órgano persecutor, lo que podía comprometer estructuralmente la objetividad del proceso que desembocó en la sincronización audiovisual.

3.- Elaboración de los peritajes.

La perito Herrera declaró expresamente que ella trabajó primero con las pistas de audio de los archivos 273 y 812, antes que el perito Villena, para entregarle ese insumo a Villena quien continuó con la sincronización de videos. Explicó que el problema central era que no había ninguna coincidencia visual entre ambos archivos que permitiera unirlos, razón por la cual su labor consistió en buscar coincidencias sonoras — específicamente una secuencia de cinco impulsos sonoros con distancias temporales idénticas en ambos registros — para demostrar que correspondían al mismo momento. Solo una vez que Herrera entregó esos puntos de sincronismo a Villena, este último procedió a construir la sincronización audiovisual. La propia perito Herrera declaró que no cuestionó si la evidencia pudo haber sido modificada con anterioridad a su recepción, y que el archivo 812 partía en ese segundo y desde ahí partió su trabajo. Declaró asimismo que recibió el disco duro Toshiba de manos de Villena el 4 de mayo de 2020, que al recibirlo aplicó el bloqueador forense, pero que desconoce si estaba bloqueado con anterioridad. Reconoció además que no se perició el dispositivo desde el cual se grabó el archivo 273 ni la cámara de José Luis Martínez desde donde se obtuvo el archivo 812. Villena, por su parte, confirmó que ni el archivo 812 ni el 273 cuentan con huella hash, reconociendo que corresponden a copias transcodificadas y que las evidencias que recibió no son los originales sino copias. Reconoció que el software Adobe Premiere CS6 utilizado estaba desactualizado a la época del peritaje, que existían versiones más nuevas, y que un programa desactualizado puede generar problemas de compatibilidad al analizar archivos más modernos. Reconoció finalmente que la sincronización fue realizada en forma manual eligiendo puntos visuales y auditivos coincidentes, sin que exista en su informe consignación alguna del margen de error de esa sincronización manual, pese a que las cámaras grababan en distintas cantidades de cuadros por segundo y los dispositivos que captaron sonido tenían micrófonos distintos ubicados en posiciones distintas respecto de las fuentes sonoras.

De la totalidad de los antecedentes expuestos, es posible establecer que los dos archivos sobre los cuales descansa íntegramente la sincronización audiovisual llegaron a manos de los peritos del Laboratorio de Criminalística tras recorrer cadenas de custodia con múltiples eslabones no documentados, cambios de soporte físico sin metodología verificable, ausencia total de valores hash en todo el proceso, y destrucción de los dispositivos originales de grabación. A ello se agrega que los peritos iniciaron su trabajo habiendo recibido previamente la hipótesis del caso del órgano persecutor en una reunión sin registro ni acta, y que ninguno de ellos cuestionó la autenticidad del material que recibió ni tuvo acceso a los dispositivos originales de grabación. En consecuencia, la

sincronización audiovisual del Informe N° 12-2020 se construyó sobre una base material cuya autenticidad e integridad no puede ser verificada, lo que impide otorgarle el valor de certeza científica que una condena penal exige, siendo este vicio de origen el que determina que las conclusiones del peritaje audiovisual no constituyan prueba suficiente para establecer más allá de toda duda razonable que fue el acusado Claudio Crespo quien efectuó el disparo que lesionó a Gustavo Gatica Villarroel.

4.- La desestimación del valor probatorio de la sincronización audiovisual -Informe Pericial N° 12-2020-, por carencia de rigor científico, uso de evidencia no original y falta de verificabilidad.

La acusación fiscal descansa fundamentalmente en la sincronización de videos realizada por el Laboratorio de Criminalística de la PDI (Informe N° 12-2020), la cual pretende establecer una secuencia temporal exacta para atribuir el disparo lesivo al acusado. Especial atención reciben los videos sonoros generados en las cámaras corporales GOPR 0273 y 0274, los videos 810, 811 y 812 generados en una cámara Handycam marca Sony, los habidos de cámaras de vigilancia sin sonido y con un desfase horario de aproximadamente una hora signados bajo los rótulos OT., PT, y CH 12, los videos de la Sala Prat a través del cual se determina la hora en los videos antes señalados, y videos obtenidos de cámaras de aparatos móviles, entre otros.

Sin embargo, la prueba de descargo, a través de los peritos Rodrigo Marcos, Pedro Tubío y José Luis Rivas, ha logrado instalar una duda más que razonable sobre la fiabilidad técnica de dicha sincronización, al demostrar que esta se construyó sobre bases metodológicamente defectuosas que impiden su validación científica.

En primer lugar, ha quedado acreditado que los peritos de la PDI no trabajaron con los archivos originales o nativos de los dispositivos de grabación, sino con copias procesadas o transcodificadas, lo que contraviene los estándares internacionales de informática forense, como la norma ISO 27037, que exigen preservar la integridad de la evidencia digital original. El perito Marcos demostró que el archivo clave GoPro 273-1.mp4 no era un video original de una cámara GoPro, sino una copia transcodificada que carecía de los tags identificadores del fabricante y presentaba una resolución y tasa de bits drásticamente inferiores a la original, perdiendo más del 80% de la información, lo que equivale, según la analogía del perito Rivas, a comparar una película de alta definición con un video comprimido de WhatsApp. Asimismo, los metadatos de dicho archivo revelaron que había sido manipulado o editado en un entorno Apple, alterando su naturaleza original.

En segundo lugar, el informe de sincronización de la PDI adolece de un vicio fundamental de trazabilidad y verificabilidad, al no consignar los valores HASH — huella digital electrónica — de los archivos analizados. La ausencia de esta función verificadora impide matemáticamente asegurar que la evidencia analizada sea idéntica a la recolectada, rompiendo la cadena de custodia digital y haciendo que el peritaje sea, en palabras del perito Marcos, inverificable. A esto se suma el uso de algoritmos de hash obsoletos y vulnerables (MD5 y SHA1) en otras etapas de la investigación, como destacó el perito Rivas, lo que compromete la autenticidad de la evidencia digital.

En tercer lugar, la metodología de sincronización empleada resulta técnicamente deficiente al utilizar un software de edición no lineal — Adobe Premiere — para mezclar fuentes de video heterogéneas — cámaras de seguridad, GoPro, celulares — que poseen tasas de fotogramas variables y distintas. Los peritos de la defensa explicaron que, al no documentar los cálculos de compensación matemática que realiza el software para alinear estas diferencias, se introducen márgenes de error o desfases temporales que pueden oscilar entre 2 y 5 segundos. En un hecho donde la imputación depende de fracciones de segundo para atribuir un disparo específico entre una ráfaga, un margen de error de esta magnitud invalida la precisión necesaria para una condena penal.

En cuarto lugar, la sincronización basada en espectros de sonido — picos de audio — entre dispositivos distintos — una GoPro y una cámara Sony — sin contar con los archivos crudos (raw), resulta imprecisa debido a los diferentes tiempos de procesamiento y propagación del sonido en cada micrófono. El perito Tubío advirtió que la mera similitud visual de las ondas de audio en

dispositivos diferentes no garantiza que correspondan al mismo instante exacto, existiendo un margen de error que no fue despejado por la acusación.

Que, a las deficiencias ya señaladas se agrega una incertidumbre de naturaleza física que afecta directamente la premisa fundamental sobre la que descansa la sincronización basada en peaks de audio. La perita Herrera asumió que la velocidad de las postas era uniforme y similar a la velocidad del sonido, concluyendo que el desfase entre el disparo y el impacto era despreciable y que por tanto el peak de audio captado en el video 812 correspondía al instante exacto de la lesión. Sin embargo, la prueba pericial ha acreditado que esa premisa es técnicamente incorrecta. El perito Cristian Quilodrán, perito de la PDI especializado en microanálisis, estableció mediante análisis físicos y químicos que las postas marca TEC no son homogéneas entre sí, presentando diferencias en diámetro, masa y densidad entre postas individuales del mismo lote, concluyendo que si bien son similares no son iguales. El perito Claudio Gutiérrez, coronel de ejército en retiro e ingeniero politécnico militar en sistemas de armas, demostró mediante análisis de los datos del Instituto de Investigaciones y Control del Ejército que las velocidades promedio de diferentes lotes mostraban variaciones de hasta un 26% entre la posta más lenta y la más rápida, con diferencias de hasta un 50% en la energía de impacto entre lotes. Estas variaciones derivan directamente de que la cantidad de propelente no es la misma en cada cartucho, de que las postas presentan diferencias sustanciales de masa, y de que su geometría es irregular — describiendo el perito su forma como similar al planeta Saturno con un reborde central — lo que genera coeficientes de arrastre aerodinámico distintos para cada proyectil. Lo anterior se ve agravado por el hecho de que el propio fabricante TEC declaró en su ficha técnica velocidades de salida que oscilan entre 320 y 370 metros por segundo, reconociendo explícitamente un rango de variación de 50 metros por segundo que sitúa a las postas en la zona transónica, donde el comportamiento aerodinámico es más inestable e impredecible. A una distancia de 20 a 25 metros, estas diferencias de velocidad se traducen en diferencias temporales de llegada que pueden alcanzar decenas de milisegundos entre una posta y otra del mismo disparo, y que hacen imposible determinar si el sonido del disparo captado por el micrófono del video 812 precedió, coincidió o siguió al impacto de la posta específica que lesionó a Gustavo Gatica. En consecuencia, la identificación del segundo exacto de la lesión a partir del primer peak de audio del video 812 carece de sustento técnico verificable, toda vez que la premisa de que el desfase entre el disparo y el impacto era despreciable no fue establecida mediante análisis de las postas específicas del lote utilizado el 8 de noviembre de 2019, sino asumida a partir de información verbal cuya fuente la perita no identificó.

En este mismo orden de ideas, el perito Tubío precisó ante el tribunal que la importancia de trabajar con archivos originales radica en que cualquier conversión a través de un códec distinto implica que el programa realiza una interpretación digital del video original, lo que puede dar lugar a retrasos o adelantos en el video, y que no definir adecuadamente el margen de error que introduce el no trabajar con el video original dificulta los trabajos de manera exponencial. Incluso señaló que podría haber una diferencia de dos, tres o cinco segundos perfectamente según el software utilizado. Esta advertencia fue acompañada de una precisión técnica de particular relevancia para la presente causa: conforme a las mediciones que los propios peritos españoles realizaron sobre los archivos individuales 00812.MTS y GoPro 273-1, la diferencia de tiempo entre el primer disparo atribuido a las lesiones de Gustavo Gatica y la detonación del gas lacrimógeno que le sigue es de aproximadamente cuatro segundos con novecientos sesenta y cinco milésimas en ambos archivos. Esta franja temporal, que en condiciones de certeza metodológica podría ser analizada con precisión, se torna completamente incierta cuando los propios peritos advierten que el margen de error introducido por los videos no originales y el software desactualizado puede alcanzar hasta cinco o seis segundos. Dicho de otro modo, el intervalo de tiempo durante el cual la sincronización de la PDI pretende anclar a G3 en posición de disparo cae enteramente dentro del rango de error que los expertos han declarado inverificable, lo que hace imposible establecer con la certeza que exige una condena penal que el momento capturado en los videos corresponda al instante exacto en que se produjo la lesión de Gustavo Gatica y no a otro instante en que un tirador distinto pudo haber disparado.

Lo anterior adquiere particular relevancia al considerar que la tesis acusatoria no descansaba únicamente en la sincronización para identificar a Crespo como tirador, sino también para descartar a los otros dos funcionarios presentes — el Coronel Saldivia y el Capitán Cárdenas — mediante la posición de las estructuras metálicas que supuestamente obstruían su línea de disparo en ese instante preciso. En efecto, la perito planimétrica Sandra Meza declaró en el juicio oral que la PDI no concurrió al sitio del suceso el día 8 de noviembre de 2019 sino recién el día 10, cuando las estructuras metálicas ya habían sido retiradas por camiones municipales y el lugar se encontraba alterado, de modo que nunca fueron incautadas ni medidas físicamente en el lugar. Para reconstruir su posición, la perito debió recurrir exclusivamente al fotograma del instante fijado por Villena como el momento de la lesión — las 18:10:28 horas — buscando en ese cuadro preciso referencias espaciales que permitieran ubicar referencialmente dónde estaban las estructuras en ese milisegundo. Al ser contrainterrogada por la defensa sobre si su peritaje contuviera un error en caso de que la sincronización de Villena estuviera equivocada, la perito Meza confirmó expresamente que así era, admitiendo que la ubicación de los elementos estaba basada en el momento de la lesión y que, en el caso de que ese instante no estuviera bien sincronizado, los otros elementos podrían estar en una posición distinta. A lo anterior se suma que el perito fotogramétrico Rodrigo Marcos demostró con los registros de video que las estructuras metálicas estuvieron en constante movimiento y rotación por parte de los manifestantes durante todo el periodo analizado, nunca permaneciendo completamente estáticas, concluyendo que dado ese movimiento constante y los márgenes de error de la sincronización temporal, no es posible ubicar con precisión dichas estructuras en el tiempo. En consecuencia, el descarte de Saldivia y Cárdenas como posibles autores del disparo lesivo no constituye una conclusión científicamente fundada sino una inferencia que depende enteramente de la exactitud del instante fijado por la sincronización — exactitud que, según ha quedado establecido, no puede ser verificada. La tesis acusatoria descansaba así en una cadena de dependencias donde cada eslabón remitía al anterior: la balística dependía del audiovisual, el audiovisual dependía de la sincronización, la planimetría dependía de la sincronización, y el descarte de los otros tiradores dependía de la planimetría. Al colapsar la certeza de la sincronización, toda esa cadena colapsa de manera simultánea.

A mayor abundamiento, el perito de la defensa Rodrigo Marcos Quezada, investigador criminalístico, licenciado en criminalística y criminología, presidente del Colegio de Criminalistas de Chile y miembro de la International Association for Identification, reforzó las conclusiones anteriores mediante un análisis exhaustivo basado en la norma ISO 27037 y cuatro normas del SWGDE, que demostró la inverificabilidad técnica de la sincronización realizada por el LACRIM. Mediante análisis hexadecimal confirmó que el archivo GoPro 273-1.mp4 no era un video original de cámara GoPro sino una copia transcodificada, carente de los tags identificadores del fabricante y con una resolución y tasa de bits que representaban menos del veinte por ciento de lo que normalmente graba una cámara de esas características. Respecto al archivo 00812.mts, determinó que, aunque sus metadatos preservaban información del dispositivo creador Sony HXR-MC50N, el archivo provenía de múltiples copias no documentadas — desde disco Sandisk a disco Toshiba — sin constancia de metodología ni funciones verificadoras hash que permitieran acreditar su integridad. En cuanto a los videos de las cámaras de seguridad del edificio Carabineros de Chile 33, estableció que fueron entregados en DVD por un civil que no declaró en el juicio, con códec genérico que impide determinar si son copias originales. Respecto a la sincronización propiamente tal, el perito fue especialmente crítico al señalar que la PDI tomó cuatro videos con características técnicas heterogéneas — tasas de fotogramas fijas y variables, distintas fuentes — los ingresó a Adobe Premiere sin documentar los cálculos de compensación que el software realiza para alinear esas diferencias, y omitió consignar el margen de error de la sincronización manual, pese a que el propio informe del LACRIM reconoce que ese margen puede alcanzar hasta cinco segundos, lo que según el perito es suficiente para que el disparo pudiera haber sido realizado por uno u otro funcionario. Concluyó que esta sincronización es inverificable en cuanto a si está correcta o no, y que la PDI realizó un trabajo de aproximación empírica sin método descrito ni acceso a tecnología especializada como la fotogrametría de precisión que él mismo utilizó mediante resección espacial y proyección de cámara inversa.

En consecuencia, la ausencia de valores hash verificadores, el traspaso no documentado entre soportes de distinta marca, la destrucción del archivo original y la intervención de civiles sin calidad de peritos en la cadena de custodia de los archivos 00812.MTS y GoPro 273-1, no constituyen meras irregularidades procedimentales, sino que representan la inobservancia de los estándares técnicos internacionalmente reconocidos para el tratamiento de evidencia digital. En efecto, la norma ISO/IEC 27037:2012, si bien no ha sido incorporada expresamente al ordenamiento jurídico chileno mediante una disposición legal que imponga su cumplimiento obligatorio, ha alcanzado el estatus de conocimiento científicamente afianzado en el campo de la informática forense, siendo adoptada como marco de referencia metodológico por los organismos policiales especializados, los peritos del Ministerio Público y la comunidad científica internacional dedicada a la forensia digital. Su contenido, por tanto, integra aquellos conocimientos científicamente afianzados a que alude el artículo 297 del Código Procesal Penal como uno de los límites a la libre valoración de la prueba. En virtud de dicha disposición, esta disidente no puede, al ponderar la prueba pericial, prescindir de los criterios que la ciencia forense ha establecido como condición de confiabilidad de la evidencia digital, pues hacerlo implicaría valorar como idónea una metodología que la propia disciplina científica de que se trata rechaza. Siendo así, y dado que los archivos sobre los cuales el perito Villena construyó su sincronización audiovisual y sus conclusiones de identificación del tirador no fueron identificados, adquiridos ni preservados conforme a estándar científico reconocido alguno, esta disidente concluye que dicha pericia carece de la base de confiabilidad necesaria para sustentar una condena.

5.- Sobre el sesgo confirmatorio en la prueba pericial de cargo y la incompatibilidad angular entre la posición del acusado y las lesiones de la víctima.

Del análisis pormenorizado de la prueba rendida, esta disidente ha podido advertir que la producción de los informes periciales del Ministerio Público estuvo permeada por un sesgo de confirmación que comprometió su objetividad. Tal como lo definió el perito Raúl Muñoz Calisto, este fenómeno se manifiesta cuando las propias creencias o hipótesis del investigador interfieren en su evaluación, buscando indicios que permitan interpretar los datos favoreciendo una teoría preconcebida en lugar de seguir la evidencia. Este sesgo quedó cristalizado en la reunión del 13 de abril de 2020, ya analizada, donde los peritos recibieron la hipótesis acusatoria antes de iniciar cualquier trabajo independiente, y se expresó con particular nitidez en la pericia balística de Ximena González, quien reconoció haberse mantenido a la espera de los resultados audiovisuales para luego verificar si estaba de acuerdo, generando un razonamiento circular donde la balística dependía del video y el video dependía de la hipótesis policial inicial. Su más clara manifestación, sin embargo, se encuentra en el tratamiento de la compatibilidad angular entre la posición del acusado y las lesiones de la víctima, que constituye el argumento físico central de la acusación y respecto del cual la prueba de descargo ha demostrado que dicha compatibilidad no emana de la evidencia objetiva sino de una construcción hipotética forzada para ajustarse a la teoría del caso.

Para comprender la relevancia de este punto, resulta necesario precisar el dato geométrico de base: la posición del acusado Claudio Crespo, identificado como Gama 3, se encontraba a la izquierda de Gustavo Gatica al momento de los hechos. Sin embargo, los informes médicos y periciales de la acusación establecen que los proyectiles que impactaron a la víctima ingresaron con una trayectoria de derecha a izquierda.

Para salvar esta incompatibilidad, la acusación se apoyó en la declaración prestada por la propia víctima Gustavo Gatica Villarroel con fecha 19 de noviembre de 2019 en dependencias de la Clínica Santa María, esto es, once días después de ocurridos los hechos, ante el fiscal Francisco Ledezma y el subcomisario Cristián Lizama, en la que Gatica señaló que en el momento del impacto se encontraba mirando hacia calle Carabineros de Chile y que justo estaba girando hacia la izquierda cuando le llegaron los disparos, precisando que fue en ese movimiento. Esta declaración fue ratificada en términos generales en el juicio oral, donde Gatica amplió el relato indicando que había retrocedido para tomar una segunda piedra y que al avanzar nuevamente realizó una rotación

hacia la izquierda, sintiendo el impacto en ese instante. Sin embargo, la propia defensa puso de manifiesto ante el tribunal una inconsistencia relevante: en su declaración inicial Gatica había señalado haber recibido el disparo de frente, en circunstancias que en el juicio describió un giro, contradicción que el testigo explicó sosteniendo que esa versión la había dado desde el principio. Lo que resulta determinante para efectos de la valoración probatoria es que, según fue establecido en el juicio, ninguno de los peritos que analizaron los registros audiovisuales pudo observar en los videos dicho movimiento de rotación, de manera que el giro que la víctima percibió subjetivamente en el instante en que perdía la visión de manera completa y permanente no cuenta con corroboración técnica objetiva en la prueba de cargo. Es sobre esta base — el relato de una víctima en condiciones de extrema vulnerabilidad, cuya percepción no pudo ser verificada en los registros audiovisuales — que el perito médico Rodrigo Bustamante construyó su hipótesis de compatibilidad angular entre la posición del acusado y las lesiones de la víctima.

En efecto, el perito médico criminalístico Rodrigo Bustamante concluyó que, para que el disparo proviniera de la posición de Gama 3 — ubicado a la izquierda de la víctima —, era necesario que Gustavo Gatica hubiera realizado un giro de cabeza hacia la izquierda de entre 15 y 35 grados al momento del impacto. No obstante, al ser contrainterrogado, el propio perito reconoció que dicho giro es imperceptible en el registro de video y que, con la evidencia visual disponible, no se puede determinar ni descartar que la víctima haya efectuado un giro de esa magnitud, admitiendo que no pudo verificar movimiento alguno de la oreja ni de otras referencias anatómicas en relación con la cámara.

Pese a la inexistencia de evidencia visual que sustentara dicho movimiento, el perito Bustamante afirmó la existencia del giro basándose en un elemento ajeno a su ciencia: la declaración de la propia víctima prestada en noviembre de 2019. De este modo, el experto abandonó el análisis objetivo de la evidencia física — el video, donde el giro no se ve — para adoptar como verdad científica el relato subjetivo del afectado, supliendo la carencia de prueba técnica con el testimonio de la parte acusadora y validando así la hipótesis de que el disparo provenía desde la izquierda, esto es, desde la posición de Gama 3.

La defensa refutó esta construcción mediante el testimonio del perito radiólogo doctor Jaime Verdugo Bosch, quien realizó una demostración empírica basada en la evidencia imagenológica objetiva del propio afectado. El perito Verdugo estableció con precisión científica, basándose en la posta alojada en el hueso etmoides del ojo derecho — la cual, por estar encapsulada en estructura ósea rígida, no sufrió desplazamientos post-trauma —, que la trayectoria intracorpórea del proyectil fue de 13,5 grados de derecha a izquierda. Dado que la planimetría oficial situaba al acusado a 6 grados a la izquierda del eje sagital de la víctima, la validación de la tesis fiscal exigía necesariamente que la víctima hubiese rotado su cabeza la suma de ambos ángulos, esto es, 19,5 grados hacia su izquierda en el instante exacto del impacto.

Para verificar la ocurrencia de este giro, el perito realizó una reconstrucción volumétrica con voxels isotrópicos utilizando las imágenes reales del TAC de la víctima, simulando la perspectiva exacta de la cámara que registró el hecho, calculada en 43 grados respecto al eje de la víctima. El resultado fue concluyente: si la víctima hubiese girado los 19,5 grados necesarios para recibir el disparo desde la posición de Gama 3, su nariz habría sido claramente visible en el registro de video, e incluso el perfil del pabellón auricular habría cambiado su morfología visible. El perito demostró que incluso con un giro menor, de apenas 5 grados, la punta de la nariz ya comenzaba a aparecer en la imagen; sin embargo, al cotejar esto con el fotograma del momento del impacto en el video 812, se constata que la nariz de la víctima no es visible, lo que descarta científicamente que el rostro estuviera rotado hacia la posición del acusado. A mayor abundamiento, el experto explicó que, dado que el proyectil ingresó por el borde cantal interno cercano al lagrimal, para que una posta de esas dimensiones ingresara en el ángulo propuesto sin impactar antes en el tabique o puente nasal, el giro real de la cabeza tendría que haber sido aún mayor, del orden de los 25 grados, lo que en la simulación visual mostraba prácticamente el perfil completo de la víctima, imagen que difiere radicalmente de la posición frontal captada en el video, volviendo físicamente imposible que el disparo proviniera desde la ubicación del acusado.

Estos hallazgos encuentran respaldo independiente en el análisis fotogramétrico del perito Rodrigo Marcos Quezada, quien mediante software Fotomodeler, con veinticinco puntos de control referenciados sobre la nube de puntos tridimensional obtenida del escaneo láser del sitio del suceso con equipo Trimble X7 de precisión de 1,52 milímetros, determinó que Gustavo Gatica se encontraba mirando hacia el poniente con la cabeza relativamente paralela al eje de la calzada al momento de recibir el impacto en el fotograma 65 del video 812.mts, contradiciendo directamente lo sostenido por el informe DEMECRI N° 53 en cuanto a que la víctima habría estado mirando hacia su izquierda en dirección al muro sur donde se encontraba el acusado.

Respecto a la posición del propio acusado, el mismo perito Marcos analizó el fotograma 9957 de las cámaras de seguridad del edificio Carabineros de Chile 33, correspondiente al momento en que según la sincronización del LACRIM Crespo habría efectuado el disparo, estableciendo que existe una obstrucción visual producida por un poste de luz que cubre parcialmente al acusado, de modo que no es posible ver si está sosteniendo el arma ni si dispara o no. El perito probó tres hipótesis distintas — apuntando hacia Gatica, apuntando hacia la esquina contraria, y con la escopeta hacia abajo — concluyendo que desde la posición de la cámara y con esa obstrucción visual no se puede establecer diferencia alguna entre los tres escenarios, siendo imposible determinar hacia dónde estaba apuntando el acusado en ese instante. El perito fue categórico al concluir que la evidencia digital disponible no demuestra que Claudio Crespo realizara el disparo que lesionó a Gustavo Gatica.

En consecuencia, esta disidente asigna pleno valor probatorio a las pericias radiológica y fotogramétrica de la defensa, por cuanto no se limitaron a suposiciones sino que utilizaron evidencia biométrica inalterable y metodología científica verificable para demostrar que la trayectoria de los proyectiles provino desde el sector derecho de la víctima, siendo esto geoméricamente incompatible con la posición del acusado Claudio Crespo ubicado a su izquierda, sin que existiera el giro de cabeza que la pericia de cargo artificialmente postuló para salvar esa incompatibilidad.

6.- Sobre los testimonios de los funcionarios de Carabineros presentes en el sitio del suceso y su incidencia en la certeza de la sincronización audiovisual.

Los testimonios de los funcionarios de Carabineros presentes en el sitio del suceso aportan un elemento adicional que refuerza las conclusiones ya expuestas sobre la inverificabilidad de la sincronización audiovisual. El cabo segundo Diego Olivares Oñate, acompañante directo del acusado ese día, y el Coronel Santiago Saldivia Parra, prefecto y jefe de los servicios, declararon coincidentemente que en el momento de la arremetida la escopeta del acusado Claudio Crespo presentaba un desperfecto que le impedía percutir, y que en ese instante no lo vieron disparar. Esta versión no niega que el acusado haya disparado su escopeta durante la jornada del 8 de noviembre de 2019 — los registros oficiales de consumo de munición acreditan 178 cartuchos utilizados por él en el transcurso del servicio — sino que sitúa un desperfecto momentáneo del arma precisamente en el instante en que la sincronización del LACRIM pretende anclar los tres disparos lesivos a su posición. Saldivia fue más preciso aún: al ser consultado sobre quiénes estaban disparando en el momento en que se produce la lesión de Gustavo Gatica, señaló que en ese instante los que disparaban eran el Capitán Cárdenas y él mismo, aclarando no obstante que desde el punto de vista técnico y balístico no podría determinar cuál de los dos fue el autor de la lesión, toda vez que la escopeta antidisturbios no tiene estrías que permitan identificar el armamento de origen de los proyectiles. A ello se agrega que ninguno de los registros audiovisuales disponibles capta visualmente a Crespo efectuando esos tres disparos, circunstancia reconocida por los propios peritos de la defensa y que el perito audiovisual de cargo no refutó con evidencia visual directa.

En lo relativo al cabo primero Carlos Andrés Pinilla Estay, quien portaba la cámara GoPro cuyo registro constituyó el archivo GoPro 273-1, consta que en su declaración ante la PDI señaló expresamente que la primera secuencia de cuatro disparos que se escucha en la grabación provenía del Capitán Cárdenas, y que los tres disparos que se escuchan a continuación provenían del lugar donde se encontraba el acusado Claudio Crespo. El contenido de esa declaración fue corroborado ante el tribunal por el subcomisario Cristián Lizama, oficial de caso de la PDI. En el juicio oral, sin

embargo, Pinilla se retractó completamente, declarando que en ese momento preciso se había girado hacia su coronel Saldivia y que no vio quién efectuó los tres disparos. Al ser confrontado con esta contradicción, Pinilla explicó que el interrogatorio fue largo, que los funcionarios que lo interrogaban lo iban guiando respecto al procedimiento porque no lo recordaba, que era la primera vez que declaraba sobre el tema y estaba nervioso, y que cuando le exhibieron el video en la PDI respondió conforme a esa exhibición, lo que constituyó a su juicio una interpretación del video y no un recuerdo propio. Declaró además que al momento de la citación estaba preocupado por lo que él mismo había hecho con la carabina lanzagases, temiendo ser involucrado en algún asunto que le acarrearía responsabilidad penal, y que en ese contexto no se atrevió a decir que no sabía del tema.

En la misma línea, el cabo segundo Diego Olivares Oñate reveló en el juicio que durante su declaración ante la PDI el funcionario que lo interrogaba le advirtió que si no respondía acorde a lo que mostraban los videos le cambiarían su calidad procesal de testigo a imputado, advertencia que le pareció un balde de agua fría y que se realizó en presencia de la abogada de la Fiscalía y la jefa de la Brigada de Derechos Humanos, sin que Olivares hiciera presente esta situación a ninguno de los presentes ni la reportara posteriormente a sus superiores. Igualmente el suboficial mayor Sergio Leyton Prior, instructor y certificador en el uso de escopeta antidisturbios en Fuerzas Especiales, describió su citación ante la PDI como una mala experiencia en la que se sintió presionado e inquieto al encontrarse solo ante aproximadamente catorce personas de distintas instituciones que le formulaban repetidamente las mismas preguntas, con la sensación de que esperaban que él diera una respuesta en particular que no les estaba entregando de manera espontánea. Estas circunstancias descritas por Pinilla, Olivares y Leyton son concordantes con lo establecido por el perito Raúl Muñoz Calisto, quien determinó que a los funcionarios de Carabineros entrevistados por la PDI se les aplicó exclusivamente la técnica de cuestionario, que no permite recolección libre de información, sino que confirma o descarta hipótesis preexistentes del investigador, en contraste con la técnica de narración libre que fue aplicada a los testigos civiles.

La relevancia de estos testimonios para el voto disidente no reside en si Crespo disparó o no durante la jornada completa, sino en la incertidumbre que generan respecto del instante exacto identificado por la sincronización. Si la escopeta de Crespo presentaba un desperfecto momentáneo precisamente en ese tramo temporal, y si quien estaba a su lado junto al propio jefe de los servicios identifica a otros dos tiradores como los que disparaban en ese instante, y si además la sincronización del LACRIM adolece de un margen de error de entre dos y seis segundos que sus propios autores no documentaron ni los peritos de la acusación descartaron, entonces no es posible establecer con la certeza que una condena penal exige que los tres disparos captados en el audio del archivo GoPro 273-1 en el instante señalado como 18:10:28 horas correspondan exactamente al momento en que Gustavo Gatica fue lesionado y no a otro instante en que el desperfecto ya estaba resuelto o en que otro funcionario pudo haber disparado. La sincronización pretende unir lo que se ve en el video 273 con lo que se ve en el video 812 como si fueran el mismo instante, pero los desfases técnicos inverificables y el testimonio de quienes estaban junto al acusado en ese momento impiden que ese vínculo tenga el valor de certeza científica que la condena requiere.

En definitiva, para dar cumplimiento al mandato constitucional contemplado en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, la única pregunta que se debía responder para efectos de la condena solicitada por el ministerio público era si fue el acusado Claudio Crespo quien disparó los proyectiles específicos que causaron las lesiones graves gravísimas de Gustavo Gatica Villarroel. Esa pregunta, y solo esa, es la que el estándar constitucional del artículo 340 del Código Procesal Penal exige responder más allá de toda duda razonable antes de condenar.

A esa pregunta esta disidente no puede responder afirmativamente con la certeza que la ley exige. La sincronización audiovisual que pretende anclar visualmente a Crespo en posición de disparo en el instante exacto de la lesión se construyó sobre archivos cuya autenticidad e integridad no pudo ser verificada, con un margen de error inverificable de entre dos y seis segundos que los propios peritos de la acusación no documentaron y que los peritos de la defensa establecieron científicamente, con software desactualizado y metodología manual sin registro de los cálculos de compensación realizados. La pericia médica que pretende establecer compatibilidad angular entre la

posición del acusado y las lesiones de la víctima descansa en el relato subjetivo de quien sufrió las lesiones en fracciones de segundo y no en evidencia técnica objetiva verificable. Los funcionarios que estaban junto al acusado en el momento preciso que la sincronización identifica como el del disparo lesivo declaran que su escopeta estaba trabada en ese instante y que quienes disparaban eran otros. La evidencia visual directa del disparo no existe en ninguno de los registros analizados. Y la única declaración que ante la PDI atribuyó los tres disparos a Crespo fue retractada en el juicio oral por quien la prestó, explicando que respondió conforme al video que le exhibieron y no conforme a un recuerdo propio.

La duda razonable no exige certeza de inocencia. Exige que la prueba de cargo, valorada conforme a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, sea suficiente para excluir toda interpretación razonable distinta de la culpabilidad. En la presente causa, esa suficiencia no se alcanza. Por todo lo anteriormente razonado, esta disidente concluye que no es posible afirmar más allá de toda duda razonable que fue el acusado Claudio Crespo Guzmán quien disparó los proyectiles que causaron las lesiones graves gravísimas de Gustavo Gatica Villarroel, en los términos que exige el artículo 340 del Código Procesal Penal.

Acordada la liberación de las costas a los acusadores, con el voto en contra de la Jueza Cabello quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código Procesal Penal, estuvo por imponerles el pago total de las mismas por concurrir antecedentes suficientes para concluir que los acusadores —Ministerio Público, Consejo de Defensa del Estado, Instituto Nacional de Derechos Humanos y querellante particular— actuaron con temeridad procesal manifiesta, lo que se evidencia en los siguientes apartados:

1.- Extensión desproporcionada de la prueba de los acusadores.

El presente juicio oral se extendió desde el 4 de noviembre de 2024 hasta el 13 de enero de 2026, esto es, aproximadamente catorce meses. Esta duración no puede atribuirse en su totalidad a los acusadores, pues el juicio comprendió también la extensa declaración del acusado, que se prolongó desde el 5 de noviembre de 2024 hasta el 10 de febrero de 2025, y la prueba de la defensa, que se desarrolló desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el término del juicio.

Sin embargo, la porción imputable exclusivamente a los acusadores es en sí misma extraordinaria e injustificada. La prueba de cargo se extendió aproximadamente seis meses, desde el 11 de febrero de 2025 —fecha en que inició la declaración del primer testigo de los acusadores, el subcomisario Cristian Lizama— hasta el 1 de septiembre de 2025. Seis meses de prueba de cargo para un solo imputado, en una causa sin coacusados, donde se discutía un hecho único —un disparo que causó lesiones graves gravísimas— no es atribuible a la complejidad intrínseca del asunto sino a una estrategia procesal que incorporó prueba masiva, reiterativa e irrelevante para su resolución, según se detalla en los apartados siguientes.

2.- Incorporación de prueba sobre una hipótesis ajena a la propia acusación.

El reproche más grave que cabe formular a los acusadores es de naturaleza lógica y procesalmente incontrarrestable: destinaron una porción sustancial del juicio a debatir una hipótesis que su propia acusación no formulaba.

En efecto, la acusación fiscal, secundada por todos los querellantes, imputa al acusado haber ejecutado el disparo lesivo "al tercio superior del cuerpo de los manifestantes". Sin embargo, la prueba testimonial y pericial incorporada por los acusadores durante el juicio —consistente en la declaración de tres peritos y un testigo que en conjunto abarcaron aproximadamente veintinueve sesiones de audiencia— estuvo íntegramente orientada a demostrar que el disparo fue efectuado de manera directa y no al tercio inferior del cuerpo.

Esta contradicción no es menor ni subsanable. Demostrar que el disparo no fue al tercio inferior no agrega elemento probatorio alguno al cargo de haber disparado al tercio superior, pues ambas hipótesis son distintas entre sí. El propio tribunal debió constatar esta incoherencia en el considerando Sexto del veredicto, donde se señaló expresamente que "el concepto 'tercio superior'

no fue explicitado durante el desarrollo del juicio, de modo que no queda claro si está referido al disparo directo, esto es el disparo a la altura del pecho, o bien se refiere al tercio superior, de acuerdo al modelo elaborado por la perito Bustos", precisamente porque la prueba rendida no guardaba coherencia con la hipótesis acusatoria. En consecuencia, los acusadores dedicaron aproximadamente veintinueve sesiones de este juicio a debatir una hipótesis que no era la de su propia acusación, generando una extensión completamente injustificada del procedimiento.

El bloque de prueba pericial antes referido se distribuyó de la siguiente manera:

El teniente coronel Ángel Norambuena Pinto, del Instituto de Investigaciones y Control del Ejército, declaró durante los días 134 a 142 del juicio, esto es, nueve sesiones, en las que se exhibieron sistemáticamente planillas de dispersión, blancos de impacto y cuadros de velocidad inicial, destinados todos a demostrar la imposibilidad de que dos postas simultáneas alcanzaran el área ocular de una persona al disparar al tercio inferior. Este bloque de prueba fue solicitado y producido originalmente por Carabineros de Chile, no por los acusadores, pero fue incorporado y explotado por ellos durante el juicio.

La perita balística de la PDI Ximena González Gálvez declaró durante los días 143 a 155, esto es, trece sesiones, dedicadas en su mayor parte a las campañas experimentales sobre dispersión de postas en función del tipo de disparo —directo o al tercio inferior— a distintas distancias, con múltiples escopetas, tipos de munición y combinaciones de variables. La totalidad de este esfuerzo probatorio fue descartado por el tribunal, que advirtió una falencia metodológica sustancial consistente en haber omitido modelar la variable real de la instrucción operativa de disparo —cintura hacia abajo, equivalente a aproximadamente cien a ciento diez centímetros— limitándose a contrastar los extremos de sesenta y cinco centímetros y ciento cincuenta y dos centímetros.

Los doctores en física Nicolás Mujica Fernández y Rodrigo Soto Bertrán, de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, declararon durante los días 155 a 163, esto es, nueve sesiones, íntegramente dedicadas a presentar simulaciones computacionales mediante el método de Monte Carlo y análisis de inferencia bayesiana destinados a establecer la probabilidad de que el disparo hubiera sido directo versus al tercio inferior. Este peritaje corrió igual suerte que el anterior, siendo descartado por el tribunal por la misma falencia metodológica.

3.- Incorporación masiva de evidencia irrelevante en la declaración del oficial de caso.

La declaración del oficial de caso, subcomisario Cristian Andrés Lizama Loyola, se extendió durante 46 sesiones consecutivas —días 63 a 108 del juicio— convirtiéndose en la declaración individual más extensa de todo el procedimiento y, por sí sola, en uno de los factores determinantes de la duración desmesurada de la prueba de cargo. Durante ese extenso bloque probatorio, los acusadores incorporaron y revisaron sistemáticamente abundante evidencia audiovisual que el propio testigo reconoció expresamente, en el curso de su declaración, como carente de pertinencia o utilidad para la investigación. Sólo a modo de ejemplo:

a) Los videos y fotografías aportados por la testigo Giselle Dussaubat Espinosa, incorporados como OMP N°683 y N°684. Se le exhibieron al testigo Lizama en el estrado veintisiete imágenes y doce videos grabados por esta testigo, incluyendo los archivos 20191108_185423 y 20191108_195216, entre otros. A medida que se reproducían los archivos, el testigo declaró reiteradamente que eran "sin pertinencia para la investigación", argumentando que no reconocía los lugares captados, que correspondían a sectores lejanos al sitio del suceso como el Parque San Borja y el Hotel Crowne Plaza, que algunos enfocaban incendios de la Iglesia de la Asunción, y que otros habían sido grabados cuando ya estaba completamente oscuro, fuera del rango horario de interés para la investigación.

b) Los registros de la cámara corporal personal del Cabo 1° René Arévalo Cortés, incorporados como OMP N°502. Se le exhibieron doce grabaciones obtenidas de la cámara personal que portaba este funcionario, quien operó como escudero. Al finalizar su revisión, Lizama declaró

que "ninguno de estos videos está grabado en el periodo de interés de la investigación, por lo que no aportan información sobre la lesión de la víctima", aclarando que estos registros no resultaron útiles para esclarecer los hechos y que no formaron parte del análisis pericial, pues mostraban únicamente el contexto general de las manifestaciones y gran parte de la visión aparecía obstruida por el escudo del funcionario.

c) Los videos de la Sección 7 de Fuerzas Especiales, incorporados como OMP N°11, que registraban operaciones policiales en los sectores de Alameda y La Moneda, sin ninguna relación geográfica ni temporal con el sitio del suceso. El propio testigo reconoció que estas imágenes correspondían a un sector distinto y que no aportaban antecedente alguno vinculado a los hechos investigados.

d) Los videos de la Sección 22 que el propio oficial de caso había catalogado expresamente como "para desestimar" en el marco de la investigación, correspondientes a los archivos GOPR3876, GOPR5153 y GOPR5154, todos ellos registros de operaciones efectuadas en las comunas de Ñuñoa y Providencia. Adicionalmente, respecto del archivo GOPR3868, también de la Sección 22, el testigo declaró que "este video no tuvo utilidad para el esclarecimiento de los hechos", por corresponder a un procedimiento policial desarrollado en la intersección de Avenida Irarrázaval con Brown Norte, en la comuna de Ñuñoa.

e) Los videos del cabo Rubilar, cuya cámara no contenía imágenes recuperables, circunstancia que el propio testigo admitió, de modo que su incorporación y revisión no podía reportar utilidad probatoria alguna.

La dificultad para cuantificar con exactitud el número de sesiones dedicadas exclusivamente a esta evidencia irrelevante radica en que en la mayoría de las audiencias se entremezclaba evidencia pertinente con evidencia impertinente, sin que los acusadores efectuaran discriminación alguna.

4.- Incorporación excesiva y reiterativa de prueba documental.

A lo anterior se suma, que durante el desarrollo de la prueba de los acusadores se destinaron numerosas jornadas a la lectura e incorporación de abundante prueba documental referida a materias que, si bien podían tener alguna vinculación contextual con los hechos, resultaban manifiestamente excesivas y reiterativas para la resolución del asunto.

En particular, se incorporaron extensos bloques documentales relativos al proceso de adquisición de la munición antidisturbios marca TEC por parte de Carabineros de Chile, incluyendo contratos de compraventa, bases de licitación, fichas técnicas, especificaciones del producto, resoluciones de adjudicación y documentación relativa a la cadena de suministro, todo ello para acreditar características del cartucho que no eran controvertidas entre los intervinientes y que el propio veredicto reconoció expresamente como hechos no debatidos.

Asimismo, se incorporaron profusamente documentos relativos a los programas de formación y capacitación del personal de Fuerzas Especiales en el uso de la escopeta antidisturbios, incluyendo reglamentos institucionales, órdenes generales, directivas complementarias, materiales docentes y registros de certificación, muchos de los cuales consignaban instrucciones sobre el uso del armamento que resultaban redundantes entre sí y cuyo contenido era en lo sustancial coincidente, sin que su multiplicidad agregara elemento probatorio alguno que no estuviera ya suficientemente acreditado con los primeros documentos incorporados.

Esta estrategia de incorporación documental masiva y reiterativa, caracterizada por la acumulación de prueba sobre materias no controvertidas o ya suficientemente acreditadas, contribuyó adicionalmente a la extensión injustificada del juicio.

Por todo lo expuesto, esta Jueza estima procedente la condena en costas al Ministerio Público, al Consejo de Defensa del Estado, al Instituto Nacional de Derechos Humanos y al querellante particular, en partes iguales.

Ejecutoriada la presente sentencia, **Oficiese**, a los organismos que corresponda para comunicar lo resuelto y remítanse copia de la sentencia al Séptimo Juzgado de Garantía para los fines que correspondan.

Atendida la naturaleza de los hechos materia de la sentencia, se dispone de su anonimizarían para efectos de su publicación de conformidad a lo prevenido en el Acta N°44-2022 de la Excelentísima Corte Suprema.

Sentencia redactada por la magistrada Carolina Herrera Sabando y la prevención y disidencia por su autora.

Regístrese y archívese en su oportunidad

RIT N°357-2024

RUC N°1901217258-6

Pronunciada por una sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, presidida por doña Cristina Cabello Muñoz e integrada por don René Bonnemaïson Medel y doña Carolina Herrera Sabando, todos jueces titulares de este tribunal (no firma la presente sentencia magistrada Carolina Herrera Sabando por encontrarse con licencia médica).